

Resoluciones y Decisiones

aprobadas por la Asamblea General
durante su sexagésimo noveno período de sesiones

Volumen I

Resoluciones

16 de septiembre a 29 de diciembre de 2014

Asamblea General

Documentos Oficiales • Sexagésimo noveno período de sesiones
Suplemento núm. 49



Naciones Unidas • Nueva York, 2015

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial “S”, del inglés “Special”, un guion y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial “S” seguida de un guion y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales “ES”, del inglés “Emergency Special”, un guion y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales “ES” seguidas de un guion y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 16 de septiembre al 29 de diciembre de 2014, así como la información solicitada por la Asamblea en la sección C, párrafo 3, de su resolución 54/248, de 23 de diciembre de 1999. Las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período se publicarán en el volumen II. Las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el sexagésimo noveno período de sesiones se publicarán en el volumen III.

Índice

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	251
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	373
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	461
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	581
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	883
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	943

Anexos

I. Asignación de los temas del programa	989
II. Lista de resoluciones	1003

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/1.	Medidas para contener y combatir el reciente brote del Ébola en África Occidental.....	3
69/2.	Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas	4
69/5.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	8
69/6.	El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz.....	9
69/7.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14
69/8.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Iniciativa de Europa Central	15
69/9.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	17
69/10.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes	19
69/11.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai	20
69/12.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.....	22
69/13.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	24
69/14.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	27
69/15.	Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)	28
69/16.	Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes.....	53
69/18.	La situación en el Afganistán.....	62
69/19.	Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos	78
69/20.	Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	80
69/21.	División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos	83
69/22.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	84
69/23.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	86
69/24.	Jerusalén	93
69/25.	El Golán sirio	94
69/83.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa	96
69/108.	Informe del Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible establecido de conformidad con la resolución 66/288 de la Asamblea General	100
69/109.	La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos	101
69/110.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental.....	128
69/111.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica.....	132

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/112.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	137
69/131.	Día Internacional del Yoga.....	137
69/132.	Salud mundial y política exterior	138
69/133.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.....	143
69/134.	Vigésimo aniversario de la participación de voluntarios, “Casos Blancos”, en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo.....	150
69/135.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas.....	151
69/136.	Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos	159
69/137.	Programa de Acción en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024	164
69/138.	Credenciales de los representantes en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General	182
69/139.	Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz	182
69/140.	Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz.....	186
69/202.	Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	189
69/242.	Asistencia al pueblo palestino	192
69/243.	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo.....	197
69/244.	Organización de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015.....	205
69/245.	Los océanos y el derecho del mar.....	209
69/246.	Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban	250

RESOLUCIÓN 69/1

Aprobada en la 3ª sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.2, en su forma oralmente revisada, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/1. Medidas para contener y combatir el reciente brote del Ébola en África Occidental

La Asamblea General,

Expresando grave preocupación por el reciente brote del Ébola en África Occidental y su naturaleza y alcance sin precedentes,

Expresando grave preocupación también por el rápido deterioro de la situación, en particular en Guinea, Liberia y Sierra Leona, y la amenaza que ello representa para su recuperación después de los conflictos,

Expresando profunda preocupación por la posible pérdida de los logros alcanzados por los países afectados en materia de consolidación de la paz, estabilidad política y reconstrucción de la infraestructura socioeconómica en los últimos años,

Recalcando la urgente necesidad de contener esta crisis de salud pública debido a sus posibles consecuencias humanitarias, económicas y sociales graves,

Subrayando su firme compromiso de responder a esta emergencia de manera oportuna, eficaz y coordinada,

Reconociendo el papel central que desempeña la Organización Mundial de la Salud al dirigir el apoyo mundial prestado a las valientes respuestas de los países cuya población ha sido afectada o está en riesgo de ser afectada por el Ébola,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a poner fin a la crisis y reafirmando la importante función que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales a ese respecto, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Expresando aprecio por el nombramiento por el Secretario General de un Coordinador Superior del Sistema de las Naciones Unidas para la Enfermedad del Ébola y de un Coordinador Adjunto para el Ébola y Gestor de Operaciones de Crisis, a fin de ayudar a los gobiernos de la región a hacer frente al brote del Ébola,

Observando la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2176 (2014), de 15 de septiembre de 2014 y la resolución 2177 (2014), de 18 de septiembre de 2014,

1. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de establecer la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola¹;

2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas que sean necesarias para poner en práctica su intención lo antes posible y que presente un informe detallado al respecto para su examen por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los órganos competentes de las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas a que presten su pleno apoyo a la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola.

¹ Véase A/69/389-S/2014/679.

RESOLUCIÓN 69/2

Aprobada en la 4ª sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.1, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/2. Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

La Asamblea General

Aprueba el siguiente documento final:

Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

1. Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros, reafirmando nuestro compromiso solemne con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en un espíritu de cooperación con los pueblos indígenas del mundo, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014 con ocasión de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas para reiterar la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.
2. Acogemos con beneplácito los procesos preparatorios de los pueblos indígenas para la Conferencia Mundial, incluida la Conferencia Preparatoria Mundial de los Pueblos Indígenas que se celebró en Alta (Noruega) en junio de 2013. Tomamos nota del documento final de la Conferencia de Alta² y otras contribuciones de los pueblos indígenas. Acogemos con beneplácito también el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas.
3. Reafirmamos nuestro apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007³, y los compromisos que contrajimos al respecto de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con los principios aplicables de la Declaración.
4. Reafirmamos nuestro solemne compromiso de respetar, promover, impulsar y no menoscabar en modo alguno los derechos de los pueblos indígenas y de defender los principios de la Declaración.
5. Además de la Declaración, recordamos los otros grandes logros de los últimos dos decenios en cuanto al desarrollo de un marco internacional para promover los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo, como el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la creación del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el establecimiento del mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nos comprometemos a tener debidamente en cuenta las recomendaciones y el asesoramiento ofrecidos por esos órganos en cooperación con los pueblos indígenas.
6. Alentamos a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo⁴, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo. Recordamos que el Convenio impone a los Estados que lo ratifican la obligación de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas.
7. Nos comprometemos a adoptar, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, administrativas y de política, para alcanzar los fines de la Declaración

² A/67/994, anexo.

³ Resolución 61/295, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1650, núm. 28383.

y promover que se conozca entre todos los sectores de la sociedad, incluidos los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública.

8. Nos comprometemos a cooperar con los pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración.

9. Nos comprometemos a promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad y a seguir mejorando sus condiciones sociales y económicas, por medios como la concepción de medidas específicas para incluirlas en los planes de acción, las estrategias o las medidas antes mencionados, en colaboración con las personas indígenas con discapacidad. Nos comprometemos también a velar por que las estructuras legislativas, políticas e institucionales nacionales relacionadas con los pueblos indígenas incluyan a las personas indígenas con discapacidad y contribuyan a promover sus derechos.

10. Nos comprometemos a trabajar con los pueblos indígenas para desglosar datos, según corresponda, o hacer encuestas y a utilizar indicadores holísticos del bienestar de los pueblos indígenas a fin de abordar la situación y las necesidades de los pueblos y las personas indígenas, en particular las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad.

11. Nos comprometemos a asegurar la igualdad de acceso a una educación de alta calidad que reconozca la diversidad de culturas de los pueblos indígenas y a programas relacionados con la salud, la vivienda, el agua, el saneamiento y otros programas económicos y sociales para mejorar el bienestar, mediante, entre otras cosas, iniciativas, políticas y el suministro de recursos. Nos proponemos empoderar a los pueblos indígenas para que lleven adelante esos programas en la medida de lo posible.

12. Reconocemos la importancia de las prácticas de salud de los pueblos indígenas y su medicina y conocimientos tradicionales.

13. Nos comprometemos a asegurar que las personas indígenas gocen de igualdad de acceso al más alto nivel posible de salud física y mental. Nos comprometemos también a intensificar los esfuerzos para reducir las tasas de VIH y SIDA, malaria, tuberculosis y enfermedades no transmisibles dando prioridad a la prevención mediante, entre otros medios, programas, políticas y recursos adecuados para las personas indígenas, y a asegurar su acceso a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵, la Plataforma de Acción de Beijing⁶ y los documentos finales de sus conferencias de examen.

14. Nos comprometemos a promover el derecho de todos los niños indígenas, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

15. Apoyamos el empoderamiento y el desarrollo de la capacidad de los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que les conciernen. Nos comprometemos a desarrollar, en consulta con los pueblos indígenas, políticas, programas y recursos, cuando corresponda, dirigidos a mejorar el bienestar de los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, los idiomas y las prácticas tradicionales, y a adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos.

16. Reconocemos que las instituciones de justicia de los pueblos indígenas pueden contribuir de manera positiva a proporcionar acceso a la justicia, resolver las controversias y fomentar las relaciones armoniosas en el seno de las comunidades de los pueblos indígenas y de la sociedad. Nos comprometemos a coordinar y mantener el diálogo con esas instituciones, allí donde existan.

17. Nos comprometemos a apoyar el empoderamiento de las mujeres indígenas y a formular y poner en práctica, en colaboración con los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y sus organizaciones, políticas y programas destinados a promover la creación de capacidad y fortalecer su liderazgo. Apoyamos las medidas que

⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

aseguren la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos y eliminen los obstáculos a su participación en la vida política, económica, social y cultural.

18. Nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra los pueblos y las personas indígenas, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos e institucionales.

19. Invitamos al Consejo de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de examinar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en el marco de sus mandatos respectivos. Invitamos también a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión del empoderamiento de la mujer indígena en un período de sesiones futuro.

20. Reconocemos los compromisos contraídos por los Estados respecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos.

21. Reconocemos también los compromisos contraídos por los Estados respecto de la Declaración de establecer a nivel nacional, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso justo, independiente, imparcial, abierto y transparente para reconocer, promover y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con las tierras, los territorios y los recursos.

22. Reconocemos que los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales aportan una importante contribución a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Reconocemos la importancia de que los pueblos indígenas participen, siempre que sea posible, de los beneficios de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

23. Nos proponemos trabajar con los pueblos indígenas para abordar los efectos que tienen o puedan tener en ellos los grandes proyectos de desarrollo, incluidos los relacionados con las actividades de la industria extractiva, entre otros fines para gestionar debidamente los riesgos.

24. Recordamos la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas de respetar todas las leyes y todos los principios internacionales aplicables, incluidos los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”⁷, y de operar con transparencia y de manera responsable desde el punto de vista social y ambiental. A este respecto, nos comprometemos a adoptar nuevas medidas, según proceda, para evitar la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas.

25. Nos comprometemos a desarrollar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas.

26. Reconocemos la importancia de la contribución que los pueblos indígenas pueden hacer al desarrollo económico, social y ambiental por medio de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, incluidos los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, a los mercados, a regímenes seguros de tenencia de la tierra, a los servicios sociales y de atención de la salud, a la educación, a la capacitación, a los conocimientos y a tecnologías apropiadas y asequibles, en particular para el regadío y la captación y el almacenamiento de agua.

27. Afirmamos y reconocemos la importancia de los lugares religiosos y culturales de los pueblos indígenas y de hacer posible el acceso y la repatriación de sus objetos de culto y de restos humanos de conformidad con los fines de la Declaración. Nos comprometemos a establecer, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados,

⁷ A/HRC/17/31, anexo.

mecanismos justos, transparentes y eficaces para el acceso y la repatriación de objetos de culto y de restos humanos a nivel nacional e internacional.

28. Invitamos al Consejo de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas, revise los mandatos de sus mecanismos ya existentes, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a modificar y mejorar el Mecanismo de Expertos de manera que pueda promover más eficazmente el respeto de la Declaración, entre otras cosas ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración.

29. Invitamos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que examinen la Declaración en el marco de sus mandatos respectivos. Alentamos a los Estados Miembros a que incluyan, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración, en los informes que presentan a esos órganos y en el proceso del examen periódico universal.

30. Acogemos con beneplácito la contribución cada vez más importante de las instituciones nacionales y regionales de derechos humanos al logro de los fines de la Declaración. Alentamos al sector privado, la sociedad civil y las instituciones académicas a que contribuyan activamente a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas.

31. Solicitamos al Secretario General que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y los Estados Miembros, ponga en marcha la elaboración, dentro de los límites de los recursos existentes, de un plan de acción para todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración, y que informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos realizados. Invitamos al Secretario General a que asigne, antes de que termine el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea, a un alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas con acceso a los más altos niveles de adopción de decisiones del sistema la responsabilidad de coordinar el plan de acción, crear mayor conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas al más alto nivel posible y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto.

32. Invitamos a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los coordinadores residentes, según proceda, a que, cuando se les solicite, apoyen la ejecución de planes de acción, estrategias y otras medidas nacionales para alcanzar los fines de la Declaración, en consonancia con las prioridades nacionales y los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo, si los hubiera, mediante una mejor coordinación y cooperación.

33. Nos comprometemos a examinar, en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General en respuesta a lo solicitado en el párrafo 40.

34. Alentamos a los gobiernos a que reconozcan la importante contribución de los pueblos indígenas a la promoción del desarrollo sostenible a fin de lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras y la necesidad de promover la armonía con la naturaleza para proteger nuestro planeta y sus ecosistemas, a los que en múltiples países y regiones se denomina “Madre Tierra”.

35. Nos comprometemos a respetar las contribuciones de los pueblos indígenas a la ordenación de los ecosistemas y el desarrollo sostenible, incluidos los conocimientos acumulados a través de la experiencia en la caza, la recolección, la pesca, el pastoreo y la agricultura, así como sus ciencias, tecnologías y culturas.

36. Confirmamos que los conocimientos y las estrategias de los pueblos indígenas para conservar su entorno han de respetarse y tenerse en cuenta cuando definamos los enfoques nacionales e internacionales para mitigar el cambio climático y adaptarnos a él.

37. Hacemos notar que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y establecer las prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En este sentido, nos comprometemos a tener debidamente presentes todos los derechos de los pueblos indígenas al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015.

38. Invitamos a los Estados Miembros y alentamos activamente al sector privado y otras instituciones a que hagan contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, el Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas, el Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas y la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas como medio de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.

39. Solicitamos al Secretario General que incluya información pertinente sobre los pueblos indígenas en su informe final sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

40. Solicitamos al Secretario General que, en consulta con el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y los Estados Miembros, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los pueblos indígenas, informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones sobre la aplicación del presente documento final y que en el mismo período de sesiones presente, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones sobre la manera de utilizar, modificar y mejorar los mecanismos de las Naciones Unidas ya existentes para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, medios de lograr un enfoque mejor y más coherente en todo el sistema para alcanzar los fines de la Declaración y propuestas concretas para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas, sobre la base del informe del Secretario General sobre medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen⁸.

RESOLUCIÓN 69/5

Aprobada en la 30ª sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 2014, en votación registrada de 188 votos contra 2 y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.4, patrocinado por Cuba

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau

69/5. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

⁸ A/HRC/21/24.

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las cumbres iberoamericanas relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada porque continúan la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como “Ley Helms-Burton”, cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, 51/17, de 12 de noviembre de 1996, 52/10, de 5 de noviembre de 1997, 53/4, de 14 de octubre de 1998, 54/21, de 9 de noviembre de 1999, 55/20, de 9 de noviembre de 2000, 56/9, de 27 de noviembre de 2001, 57/11, de 12 de noviembre de 2002, 58/7, de 4 de noviembre de 2003, 59/11, de 28 de octubre de 2004, 60/12, de 8 de noviembre de 2005, 61/11, de 8 de noviembre de 2006, 62/3, de 30 de octubre de 2007, 63/7, de 29 de octubre de 2008, 64/6, de 28 de octubre de 2009, 65/6, de 26 de octubre de 2010, 66/6, de 25 de octubre de 2011, 67/4, de 13 de noviembre de 2012, y 68/8, de 29 de octubre de 2013,

Preocupada porque, después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9, 57/11, 58/7, 59/11, 60/12, 61/11, 62/3, 63/7, 64/6, 65/6, 66/6, 67/4 y 68/8, continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 68/8⁹;
2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación;
3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;
4. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y se lo presente en su septuagésimo período de sesiones;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

RESOLUCIÓN 69/6

Aprobada en la 36ª sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.5 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Chipre, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Uruguay, Viet Nam

69/6. El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/5, de 3 de noviembre de 2003, y 59/10, de 27 de octubre de 2004, su decisión de proclamar 2005 Año Internacional del Deporte y la Educación Física para fortalecer el deporte como medio de

⁹ A/69/98.

promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, y sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/9, de 3 de noviembre de 2005, 61/10, de 3 de noviembre de 2006, 62/271, de 23 de julio de 2008, 63/135, de 11 de diciembre de 2008, 65/4, de 18 de octubre de 2010, y 67/17, de 28 de noviembre de 2012,

Recordando también su resolución 67/296, de 23 de agosto de 2013, en la que proclamó el 6 de abril Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Recordando además su resolución 68/9, de 6 de noviembre de 2013, sobre la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico, y todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General titulado “El deporte para el desarrollo y la paz: materializar el potencial”¹⁰, en que pasa revista a los programas e iniciativas llevados a cabo por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros asociados, utilizando el deporte como instrumento del desarrollo y la paz,

Reconociendo la importante función que desempeñan el sistema de las Naciones Unidas y sus programas en los países, así como la función que desempeñan los Estados Miembros y sus programas en el extranjero en la promoción del desarrollo humano mediante el deporte y la educación física,

Reconociendo también el potencial que tiene el deporte para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, señalando que, como se declaró en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹¹, el deporte puede promover el diálogo intercultural, la paz y el desarrollo y contribuir a la creación de un entorno de armonía, tolerancia y comprensión, y reafirmando que el deporte es un instrumento para la educación que puede promover la cooperación, la solidaridad, la inclusión y la cohesión sociales, la igualdad de género y la salud en los planos local, nacional e internacional, como se declaró en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹²,

Reconociendo además la necesidad de fortalecer y de seguir coordinando esfuerzos a todos los niveles, especialmente en el marco de asociaciones de múltiples interesados, a fin de aprovechar al máximo el potencial que tiene el deporte para contribuir al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y las prioridades nacionales de consolidación de la paz y construcción del Estado,

Alentando a los Estados Miembros a que presten la debida consideración al deporte en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reconociendo la importancia del deporte y el ejercicio físico en la lucha contra las enfermedades no transmisibles, como se señala en la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles¹³,

Recordando la Declaración de Berlín, aprobada por más de 120 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, que se celebró en Berlín del 28 al 30 de mayo de 2013, como una directriz esencial para fortalecer la dimensión educativa, cultural y social del deporte y la educación física y elaborar una política internacional de deporte y educación física que fomente la paz y la comprensión entre los pueblos y salvaguarde los derechos humanos en el mundo del deporte mediante la facilitación del acceso al deporte para todos, la mejora de la educación física, la elaboración de nuevas normas para grandes acontecimientos y megaeventos deportivos y la preservación de la integridad del deporte,

Acogiendo con beneplácito el memorando de entendimiento firmado en abril de 2014 entre el Comité Olímpico Internacional y las Naciones Unidas, en el que se hizo un llamamiento para que se intensificaran los esfuerzos en torno a iniciativas basadas en el deporte que fomentaran el desarrollo social y económico y se fortalecieran las numerosas asociaciones de colaboración que las organizaciones de las Naciones Unidas habían

¹⁰ A/69/330.

¹¹ Resolución 60/1.

¹² Resolución 65/1.

¹³ Resolución 66/2, anexo.

establecido con el Comité, y acogiendo con beneplácito también la celebración del tercer Foro Internacional sobre el Deporte para la Paz y el Desarrollo, organizado conjuntamente por el Comité y la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Afirmando la valiosa contribución del movimiento olímpico al establecimiento del deporte como medio único para promover la paz y el desarrollo, en particular a través del ideal de la tregua olímpica, y acogiendo con beneplácito los XXXI Juegos Olímpicos de Verano y los XV Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en Río de Janeiro (Brasil) del 5 al 21 de agosto y del 7 al 18 de septiembre de 2016, respectivamente, los XXIII Juegos Olímpicos de Invierno y los XII Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebrarán en Pyeongchang (República de Corea) del 9 al 25 de febrero y del 9 al 18 de marzo de 2018, respectivamente, y los XXXII Juegos Olímpicos de Verano y los XVI Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en Tokio del 24 de julio al 9 de agosto y del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2020, respectivamente,

Reconociendo la importancia de los acontecimientos deportivos continentales para la promoción de la educación, la salud, el desarrollo y la paz y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los Juegos Panamericanos de 2015, que se celebrarán próximamente en Toronto (Canadá), los XI Juegos Panafricanos, que se celebrarán en Brazzaville, los Juegos Asiáticos de 2018, que se celebrarán en Yakarta, y los Juegos Europeos de 2015, cuya edición inaugural se celebrará en Bakú,

Reconociendo también la Carta Olímpica y que toda forma de discriminación es incompatible con la pertenencia al movimiento olímpico,

Reconociendo además las oportunidades ofrecidas por los XXII Juegos Olímpicos de Invierno y los XI Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebraron en Sochi (Federación de Rusia), en cuanto a la educación, la comprensión, la paz, la armonía y la tolerancia entre los pueblos y las civilizaciones, así como las que ofrecieron los segundos Juegos Olímpicos de Verano de la Juventud, celebrados en Nanjing (China), en lo referente a inspirar a los jóvenes del mundo para que abracen, encarnen y expresen los valores olímpicos, como se indica en la resolución 68/9, relativa a la tregua olímpica,

Exhortando a los futuros organizadores de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Paralímpicos, así como a otros Estados Miembros, a que incluyan el deporte, según corresponda, entre las actividades de prevención de conflictos y a que aseguren que se observa la tregua olímpica durante los Juegos,

Reconociendo el programa International Inspiration, la primera iniciativa vinculada con el legado de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, que ha llegado a más de 25 millones de niños de 20 países de todo el mundo propiciando una educación física, un deporte y un juego inclusivos y de alta calidad,

Reconociendo la función que desempeña el Comité Paralímpico Internacional al mostrar a un público mundial los logros de atletas que tienen alguna deficiencia y ser el principal instrumento para cambiar las percepciones de la sociedad sobre la práctica del deporte por las personas con discapacidad,

Recordando el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴, que se refiere al derecho de los niños al juego y el esparcimiento, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, que lleva por título “Un mundo apropiado para los niños”¹⁵ y en el cual se hace hincapié en la promoción de la salud física, mental y emocional por medio del juego y los deportes,

Recordando también el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶, referente al derecho de esas personas a participar en condiciones de igualdad con las demás en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, en el que también se estipula que los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes a dicho fin,

Reconociendo la importante función que desempeña la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte¹⁷ en la armonización de las medidas adoptadas por los gobiernos para luchar contra el dopaje en el deporte,

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁵ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2419, núm. 43649.

que complementan las adoptadas por el movimiento deportivo de conformidad con el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje,

Reconociendo también las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz titulado “Harnessing the power of sport for development and peace: recommendations to governments” (Aprovechamiento del poder del deporte para el desarrollo y la paz: recomendaciones a los gobiernos), alentando a los Estados Miembros a aplicar y seguir desarrollando dichas recomendaciones y acogiendo con beneplácito en este sentido las gestiones realizadas por la secretaría del Grupo Internacional de Trabajo, cuyas funciones ejerce la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Reconociendo además la necesidad de disponer de indicadores y parámetros basados en normas establecidas de mutuo acuerdo a fin de ayudar a los gobiernos a consolidar la integración del deporte en las estrategias de desarrollo intersectoriales e incorporar el deporte y la educación física en las políticas y los programas de desarrollo internacionales, regionales y nacionales,

Recordando la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, en que estableció la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), y las oportunidades que ofrece para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, incluso en el deporte y por medio de él, y acogiendo con beneplácito el continuo avance de las mujeres en el deporte y las actividades deportivas y, en particular, el apoyo para que mejoren progresivamente su rendimiento en competiciones deportivas, lo que brinda oportunidades de desarrollo económico a través del deporte,

Resaltando la importancia de continuar reduciendo las barreras a la participación en competiciones deportivas, en particular para los ciudadanos de países en desarrollo,

Poniendo de relieve la función clave de las asociaciones productivas entre los sectores público y privado para financiar programas sobre el deporte para el desarrollo y la paz, el desarrollo institucional y las infraestructuras físicas y sociales,

Reconociendo que los grandes acontecimientos deportivos internacionales deben organizarse en un espíritu de paz, comprensión mutua, amistad, tolerancia e inadmisibilidad de cualquier forma de discriminación y que la naturaleza unificadora y conciliadora de dichos acontecimientos debe ser respetada, como se reconoce en el principio fundamental 6 de la Carta Olímpica,

1. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus misiones de mantenimiento de la paz, misiones políticas especiales y misiones integradas de consolidación de la paz, las organizaciones relacionadas con el deporte, las federaciones y asociaciones, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, la comunidad académica y el sector privado a que colaboren con la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz a fin de propiciar una mayor conciencia e intensificar las medidas destinadas a fomentar la paz y acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante iniciativas basadas en el deporte, y a que impulsen la integración del deporte como medio de promover el desarrollo y la paz en la agenda de desarrollo, trabajando conforme a los principios siguientes, basados en el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz que figura en el informe que el Secretario General le presentó en su sexagésimo séptimo período de sesiones¹⁸:

a) Marco mundial del deporte para el desarrollo y la paz: seguir desarrollando un marco para fortalecer un proyecto común, definir prioridades y continuar la labor de sensibilización a fin de auspiciar e integrar en la actividad general políticas relacionadas con el deporte que sean fáciles de reproducir como medio de promover el desarrollo y la paz;

b) Formulación de políticas: fomentar y apoyar la integración e incorporación del deporte como medio de promover el desarrollo y la paz en los programas y políticas de desarrollo, incluidos los mecanismos de crecimiento y generación de riqueza;

¹⁸ A/67/282.

c) *Movilización de recursos y programación:* promover mecanismos innovadores de financiación y acuerdos con interesados múltiples a todos los niveles, incluida la participación de las organizaciones deportivas, la sociedad civil, los atletas y el sector privado, a fin de crear programas eficaces que tengan un efecto sostenible;

d) *Evaluación de los efectos:* promover y facilitar instrumentos de evaluación y supervisión, indicadores y parámetros comunes basados en normas establecidas de mutuo acuerdo;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan estructuras institucionales y políticas, competencias y normas de calidad apropiadas y promuevan la investigación académica y los conocimientos especializados en la materia para posibilitar la formación, la creación de capacidad y la instrucción permanentes de los profesores de educación física, entrenadores y dirigentes comunitarios en los programas sobre el deporte para el desarrollo y la paz;

3. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones deportivas internacionales a que continúen ayudando a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en sus esfuerzos de creación de capacidad en el deporte y la educación física, compartiendo la experiencia adquirida y las mejores prácticas en el plano nacional y proporcionando recursos financieros, técnicos y logísticos para la elaboración de programas deportivos;

4. *Alienta* a los interesados a que se hace referencia en el párrafo 1 a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para fomentar el desarrollo y reforzar la educación, incluida la educación física, de los niños y los jóvenes, prevenir las enfermedades y promover la salud, incluida la prevención del uso indebido de drogas, hacer realidad la igualdad de género y empoderar a las niñas y las mujeres, favorecer la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y facilitar la inclusión social, la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz;

5. *Alienta* a los interesados, y en particular a los organizadores de grandes eventos deportivos, a que utilicen y aprovechen esos eventos para promover y apoyar las iniciativas sobre el deporte para el desarrollo y la paz y a que fortalezcan las asociaciones de colaboración existentes y establezcan otras nuevas, coordinen las estrategias, políticas y programas comunes y aumenten la cohesión y las sinergias, al tiempo que realizan una labor de concienciación en los planos local, nacional, regional y mundial;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten prácticas óptimas y medios para promover la práctica del deporte y la actividad física entre todos los miembros de la sociedad y, a este respecto, acoge con beneplácito las iniciativas encaminadas a establecer días dedicados a la salud, la juventud y el deporte, incluidos días dedicados a determinadas especialidades deportivas, en los planos nacional y local, como un medio de promover la salud física y mental y cultivar una cultura del deporte en la sociedad;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen en sus gobiernos a un coordinador encargado del deporte para el desarrollo y la paz y a que proporcionen información actualizada a la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz acerca de la evolución de sus instituciones, normas y programas en la materia;

8. *Apoya* la independencia y la autonomía del deporte, así como la misión del Comité Olímpico Internacional como líder del movimiento olímpico;

9. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y sus Protocolos Facultativos¹⁹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶ y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte¹⁷, y de adherirse a ellas y aplicarlas;

10. *Observa* las iniciativas emprendidas por el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General, los Estados Miembros y la sociedad civil para la observancia de la tregua olímpica y alienta a los futuros organizadores de los Juegos Olímpicos y los Juegos Paralímpicos y a otros Estados Miembros a que apoyen la aplicación eficaz de la tregua;

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 68/138, anexo.

11. *Aprecia* el liderazgo del Asesor Especial del Secretario General sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, en las cuestiones relativas a este ámbito en el sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, y su creación y aplicación conjunta de iniciativas innovadoras como el Programa de Liderazgo Juvenil;

12. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular los que se han comprometido a promover el deporte como instrumento para el desarrollo y la paz, y a otras partes interesadas, como las federaciones deportivas internacionales, los organizadores de grandes encuentros deportivos mundiales, los clubes y ligas deportivas, las fundaciones y el sector privado, especialmente las empresas que participan en el sector deportivo, a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario en pro del Deporte para el Desarrollo y la Paz y a que establezcan alianzas innovadoras con la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, que se financie exclusivamente mediante contribuciones voluntarias, a fin de mantener el mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, asegurar la continuación de las actividades de la Oficina, incluida la prestación de servicios de secretaría al Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, y proporcionar financiación para la ejecución de los proyectos de la Oficina y el sistema de las Naciones Unidas en general;

13. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando el Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, que celebró su reunión temática sobre el poder del deporte para hacer frente a la violencia por razón de género y su cuarta sesión plenaria los días 30 de junio y 1 de julio de 2014, respectivamente, y el inicio de la labor sustantiva del grupo de trabajo temático sobre el deporte y la paz y las personas con discapacidad, además de los grupos de trabajo sobre el deporte y la paz, el deporte y las cuestiones de género y el deporte y el desarrollo de los niños y los jóvenes;

14. *Invita* a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes, como observadores, a que se sumen al Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y le presten apoyo a fin de que pueda seguir fortaleciendo sus actividades sobre todos los temas previstos, en particular el grupo de trabajo pendiente sobre el deporte y la salud;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que se adhieran al Grupo de Amigos del Deporte para el Desarrollo y la Paz, grupo oficioso de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra que sirve de plataforma para promover el diálogo y facilitar y alentar la integración del deporte para contribuir a la consecución de las metas y objetivos de las Naciones Unidas, y a que participen en sus actividades;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre las iniciativas específicas destinadas a garantizar una aplicación más eficaz de la tregua olímpica y los progresos realizados por los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las actividades y el funcionamiento de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Fondo Fiduciario en pro del Deporte para el Desarrollo y la Paz, así como por otros interesados pertinentes, de cara a la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y las recomendaciones normativas del Grupo Internacional de Trabajo sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, y que le proporcione un examen de la contribución del deporte a la promoción de la agenda para el desarrollo después de 2015 y le presente un plan de acción actualizado sobre el deporte para el desarrollo y la paz;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “El deporte para el desarrollo y la paz”.

RESOLUCIÓN 69/7

Aprobada en la 38ª sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.7 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet Nam

69/7. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 2013²⁰,

Tomando nota de la declaración del Director General del Organismo, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de las actividades que llevó a cabo el Organismo en 2014,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo,

Reconociendo también la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo y el Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo, aprobado por la Conferencia General del Organismo el 23 de octubre de 1957 y por la Asamblea General en el anexo de su resolución 1145 (XII), de 14 de noviembre de 1957,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica²⁰;

2. *Toma nota* de las resoluciones GC(58)/RES/10, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos; GC(58)/RES/11, relativa a la seguridad física nuclear; GC(58)/RES/12, relativa al fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo; GC(58)/RES/13, relativa al fortalecimiento de las actividades del Organismo relacionadas con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares, que comprende las resoluciones GC(58)/RES/13 A, relativa a las aplicaciones nucleares no eléctricas, GC(58)/RES/13 B, relativa a las aplicaciones nucleoelectricas y GC(58)/RES/13 C relativa a la gestión de los conocimientos nucleares; GC(58)/RES/14, relativa al fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia de las salvaguardias del Organismo; GC(58)/RES/15, relativa a la aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea; y GC(58)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio; y las decisiones GC(58)/DEC/9, relativa a la enmienda del artículo XIV.A del Estatuto del Organismo y GC(58)/DEC/10, relativa al fomento de la eficiencia y la eficacia del proceso de adopción de decisiones del Organismo, aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 58ª reunión ordinaria, que se celebró del 22 al 26 de septiembre de 2014;

3. *Reafirma su enérgico apoyo* a la indispensable función que desempeña el Organismo en la labor de alentar el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos y prestar asistencia en esas esferas, en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y en la seguridad, verificación y protección en el ámbito nuclear;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que sigan apoyando las actividades del Organismo;

5. *Solicita* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas de las deliberaciones celebradas en su sexagésimo noveno período de sesiones relativas a las actividades del Organismo.

RESOLUCIÓN 69/8

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.8 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Hungría, Italia, Liechtenstein, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Ucrania

69/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Iniciativa de Europa Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/111, de 9 de diciembre de 2011, por la que se otorgó la condición de observador a la Iniciativa de Europa Central,

Recordando también su resolución 67/7, de 19 de noviembre de 2012, en la que invitó a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a cooperar con la Iniciativa para continuar realizando actividades conjuntas a fin de lograr objetivos comunes,

²⁰ Véase A/69/255.

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se alienta a realizar actividades mediante la cooperación regional con el fin de promover las metas y los objetivos de las Naciones Unidas,

Apreciando los esfuerzos realizados por la Iniciativa para fortalecer sus relaciones con el sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el objetivo final de influir de manera concreta y positiva en el desarrollo político y socioeconómico de la región mediante la ejecución de proyectos y programas en todas las esferas prioritarias,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 67/7²¹,

1. *Observa* que en noviembre de 2014 se celebra el 25º aniversario de la fundación de la Iniciativa de Europa Central, inicialmente conocida como la Quadragonale, cuya creación coincidió con el fin de la guerra fría, que dio lugar a procesos complejos de transición en Europa Central y Oriental;

2. *Valora* la contribución continua de la Iniciativa al diálogo político y su apoyo a la gestión de proyectos, con lo cual se ofrece a los Estados miembros una plataforma flexible y pragmática para la cooperación regional;

3. *Acoge con beneplácito* el plan de acción de la Iniciativa de Europa Central para 2014-2016 encaminado a reforzar la cooperación regional en esferas como el transporte, la energía, con hincapié en la eficiencia energética y las fuentes de energía renovables, el medio ambiente, las pequeñas y medianas empresas, el desarrollo empresarial, la investigación, la educación, la sociedad de la información, la cultura y los medios de comunicación;

4. *Observa* los esfuerzos de la Iniciativa para apoyar, formular y poner en práctica proyectos regionales conjuntos concretos en esferas estratégicas;

5. *Reconoce*, en este contexto, la cooperación fructífera entre la Iniciativa y la Unión Europea, una de las principales cofinanciadoras de esos proyectos, y apoya los esfuerzos de la Iniciativa encaminados específicamente a establecer otras asociaciones con la Unión Europea en beneficio mutuo;

6. *Acoge con beneplácito* la financiación de proyectos mediante el Fondo Fiduciario de la Iniciativa de Europa Central en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, sufragados íntegramente por Italia, que supone principalmente la concesión de asistencia en forma de subvenciones para componentes específicos de proyectos de cooperación técnica y está vinculada a grandes operaciones del Banco en Estados miembros de la Iniciativa que no pertenecen a la Unión Europea en relación con esferas diversas como la agricultura, el transporte, la energía, la asistencia a pequeñas y medianas empresas, la infraestructura y los servicios municipales, la banca, los seguros, la creación de instituciones y el fomento de la capacidad;

7. *Acoge con beneplácito también* la financiación concedida a proyectos multilaterales en pequeña escala en las esferas prioritarias por el Fondo de Cooperación de la Iniciativa de Europa Central, al que contribuyen todos los Estados miembros, y a proyectos relativos a la creación de capacidad y el intercambio de buenas prácticas con Estados miembros de la Iniciativa que no pertenecen a la Unión Europea por el programa de intercambio de conocimientos, financiado por Austria e Italia;

8. *Observa* las contribuciones efectuadas por las dimensiones parlamentaria y empresarial de la Iniciativa al fortalecimiento de la cooperación regional en múltiples esferas;

9. *Hace un llamamiento* en favor de una mayor cooperación entre la Iniciativa y las organizaciones internacionales y las instituciones financieras internacionales en la financiación conjunta de proyectos importantes en la región;

10. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre la Iniciativa y otras organizaciones e iniciativas regionales;

11. *Acoge con beneplácito también* la determinación de la Iniciativa de promover una cooperación fructífera con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular la participación conjunta en actos y reuniones de interés común y en la formulación de proyectos conjuntos prácticos y con resultados definidos;

²¹ Véase A/69/228-S/2014/560, secc. II.

12. *Acoge con beneplácito además* la cooperación de la Iniciativa con la Comisión Económica para Europa en el ámbito del desarrollo empresarial, con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el ámbito del medio ambiente, con la Organización Mundial del Turismo en el ámbito del turismo, con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el ámbito de la agricultura, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el ámbito de la cultura y con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en los ámbitos de la ciencia y la tecnología;

13. *Observa* el aumento de la cooperación entre la Iniciativa y la Comisión Económica para Europa, en el marco del memorando de entendimiento firmado en 1998, mediante la más reciente participación de la Iniciativa en las actividades de la Comisión en Ginebra;

14. *Observa también* la determinación de la Iniciativa de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a nivel regional y mundial;

15. *Reconoce* el interés de la Iniciativa en que la Asamblea General apruebe en su septuagésimo período de sesiones una agenda para el desarrollo después de 2015 que sea amplia;

16. *Invita* al Secretario General a fortalecer el diálogo con la Iniciativa con miras a promover la cooperación y la coordinación entre las secretarías;

17. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a seguir cooperando con la Iniciativa para continuar realizando actividades conjuntas a fin de lograr objetivos comunes;

18. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Iniciativa de Europa Central”.

RESOLUCIÓN 69/9

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.9, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen, Estado de Palestina

69/9. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Recordando también el artículo 3 del Pacto de la Liga de los Estados Árabes²², en virtud del cual se confía al Consejo de la Liga la tarea de determinar por qué medios habrá de cooperar la Liga con organizaciones internacionales para garantizar la paz y la seguridad, regular las relaciones sociales, económicas, culturales, administrativas, técnicas y de los medios de comunicación, y mejorar y reforzar la capacidad de la Liga en esos ámbitos,

Tomando en consideración el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”²³, en particular la sección VII, relativa a la cooperación con las organizaciones regionales, y el “Suplemento de ‘Un programa de paz’”²⁴,

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 70, núm. 241.

²³ A/47/277-S/24111.

²⁴ A/50/60-S/1995/1.

Acogiendo con beneplácito la reunión celebrada por el Consejo de Seguridad el 6 de agosto de 2013, y acogiendo con beneplácito también la anterior Declaración de la Presidencia en la que el Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de ampliar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las esferas de la alerta temprana, la prevención de los conflictos y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz²⁵,

Reconociendo la necesidad de reforzar aún más la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en pro de la consecución de los fines y objetivos comunes de ambas organizaciones,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo²⁶,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar los mecanismos, recomendaciones y propuestas de cooperación vigentes y solicitando a las Naciones Unidas que sigan prestando su apoyo a este respecto,

Acogiendo con beneplácito también las decisiones y recomendaciones generales de la 12ª Reunión general sobre la cooperación entre los representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en 2014 y en la que se abordaron los retos relativos a la paz y la estabilidad internacionales, el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos,

Recordando de la 11ª reunión sectorial entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organismos especializados, celebrada en 2013, en la que se abordó la cooperación en la creación de capacidad civil después de los conflictos,

1. *Solicita* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que sigan intensificando las consultas bilaterales, mejoren el intercambio de información a todos los niveles y promuevan la cooperación en los ámbitos político, social, económico y cultural, y de desarme, prevención de conflictos, establecimiento y mantenimiento de la paz, y mediación;

2. *Pide* que continúen las consultas periódicas entre los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación para acelerar la puesta en práctica de proyectos y recomendaciones acordadas mutuamente,

3. *Solicita* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que aceleren el examen del Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes de 1989²⁷, de conformidad con sus prioridades y los nuevos desafíos que afrontan;

4. *Exhorta* a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren el mecanismo de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos de la Liga de los Estados Árabes, a fin de facilitar la ejecución de los proyectos y programas convenidos mutuamente;

b) Se sirvan, en el mayor grado posible, de instituciones y expertos técnicos árabes en los proyectos que se lleven a cabo en la región árabe;

c) Participen, toda vez que sea posible, con las organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes en la ejecución y aplicación de proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar en enero de 2016, sobre los avances hechos en su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y, en particular, en la ejecución de las propuestas aprobadas en la 12ª Reunión general sobre la cooperación entre los representantes de las secretarías de las organizaciones del

²⁵ S/PRST/2010/1; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010*.

²⁶ A/69/228-S/2014/560.

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1546, núm. 1030.

sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en junio de 2014, y en la próxima reunión sectorial sobre derechos humanos en 2015;

5. *Reafirma* que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, debe celebrarse una reunión general de representantes del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes cada dos años y deben organizarse, también bienalmente, reuniones sectoriales interinstitucionales conjuntas sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes;

6. *Reafirma también* la importancia de que la 12ª reunión sectorial entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organismos especializados se celebre en El Cairo durante los primeros seis meses de 2015, en la que se abordará el tema “Repercusiones de entender los derechos humanos: hacia un enfoque de cooperación regional amplio”;

7. *Reafirma además* la importancia de celebrar la 13ª Reunión general sobre la cooperación entre los representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en 2016, para la que se convendrán a su debido tiempo las fechas y el lugar;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes”.

RESOLUCIÓN 69/10

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.10, patrocinado por Belarús

69/10. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes

La Asamblea General,

Haciendo referencia a los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se alientan las medidas de cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Haciendo referencia también a su resolución 48/237, de 24 de marzo de 1994, en la que otorgó a la Comunidad de Estados Independientes la condición de observador en la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes para cumplir objetivos acordes con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Haciendo referencia a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1631 (2005), de 17 de octubre de 2005, así como las declaraciones de la Presidencia del Consejo, incluida la declaración de 13 de enero de 2010²⁸, en la que el Consejo destacó la importancia de desarrollar asociaciones de colaboración efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de la Comunidad de Estados Independientes de intensificar y profundizar su cooperación con los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes contribuirá a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

²⁸ S/PRST/2010/1; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010*.

1. *Observa* las actividades de la Comunidad de Estados Independientes encaminadas a fortalecer la cooperación regional en esferas como el comercio y el desarrollo económico; el intercambio de datos estadísticos e información económica; la cultura; la educación; la atención de la salud; el deporte; el turismo; la ciencia y la innovación; la protección del medio ambiente y la respuesta a los desastres naturales y causados por el hombre; la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus precursores, la comisión de actos de terrorismo, las manifestaciones de extremismo, y la migración ilegal; y otras esferas conexas;
2. *Observa también* la importancia de fortalecer la cooperación y la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes, e invita al Secretario General a que celebre consultas periódicas con el Presidente del Comité Ejecutivo y Secretario Ejecutivo de la Comunidad, utilizando para ello los foros y mecanismos interinstitucionales pertinentes, incluidas las consultas entre el Secretario General y los jefes de las organizaciones regionales;
3. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales a desarrollar su cooperación con la Comunidad de Estados Independientes;
4. *Solicita* al Secretario General que le presente en su septuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes”.

RESOLUCIÓN 69/11

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.12, patrocinado por los países siguientes: China, Federación de Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Uzbekistán

69/11. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai

La Asamblea General,

Recordando que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación para mantener la paz y la seguridad internacionales y resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Recordando también los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a que se lleven a cabo actividades de cooperación regional para promover las metas y los objetivos de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 59/48, de 2 de diciembre de 2004, en que otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación de Shanghai,

Recordando sus resoluciones 64/183, de 18 de diciembre de 2009, 65/124, de 13 de diciembre de 2010, y 67/15, de 19 de noviembre de 2012, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai,

Recordando también la Declaración Conjunta sobre la Cooperación entre las Secretarías de las Naciones Unidas y de la Organización de Cooperación de Shanghai, de fecha 5 de abril de 2010,

Observando que la Organización de Cooperación de Shanghai se ha convertido en una organización regional esencial para tratar la seguridad en la región en todas sus dimensiones,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai para lograr que en su región reinen la paz duradera, la amistad, la prosperidad y la armonía,

Observando que los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai aspiran a promover la estabilidad y la seguridad basadas en la confianza y el beneficio mutuos, la igualdad, las consultas, el respeto de la diversidad cultural y el fomento del desarrollo común y a contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales, y tomando nota a este respecto de la declaración de los Jefes de Estado de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai, firmada en Dushanbe el 12 de septiembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Organización de Cooperación de Shanghai para contribuir a crear un mundo libre de armas nucleares, en particular en Asia Central, en estricta observancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁹,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai para promover la cooperación contra el terrorismo, especialmente por conducto de la Estructura Regional contra el Terrorismo, y acogiendo con beneplácito a este respecto los protocolos de cooperación que la Estructura Regional contra el Terrorismo de la Organización de Cooperación de Shanghai firmó el 22 de julio de 2012 con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el 27 de septiembre de 2012 con el Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central para la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores,

Tomando nota de la versión revisada del Reglamento de la Organización de Cooperación de Shanghai sobre las Medidas Políticas y Diplomáticas y el Mecanismo de Respuesta a los Acontecimientos que Amenazan la Paz, la Seguridad y la Estabilidad de la Región, así como el Programa de cooperación en la lucha contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo para 2013-2015, que ampliaron la base de la cooperación en materia de seguridad entre los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai,

Reconociendo la importancia de que se aplique la Estrategia y el Plan de Acción 2011-2016 de la Organización de Cooperación de Shanghai contra la droga, como mecanismo eficaz para la cooperación regional en la lucha contra la droga,

Acogiendo con beneplácito la firma del memorando de entendimiento entre la secretaría de la Organización de Cooperación de Shanghai y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en junio de 2011, con miras a combatir con eficacia, en cooperación con las entidades internacionales y regionales pertinentes, la producción, el comercio y el tráfico de drogas,

Observando los esfuerzos realizados por la Organización de Cooperación de Shanghai en el ámbito de la seguridad de la información internacional, tomando nota de las iniciativas que ha emprendido esa organización en tal sentido y reconociendo la necesidad de proseguir las deliberaciones en los foros pertinentes,

Reconociendo los esfuerzos realizados por la Organización de Cooperación de Shanghai para promover la cooperación con otras organizaciones regionales, incluida la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Comunidad de Estados Independientes, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Comunidad Económica de Eurasia, la Conferencia sobre la Interacción y las Medidas de Fomento de la Confianza en Asia y la Organización de Cooperación Económica,

Tomando en consideración que entre los miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai hay países de economía en transición y, en ese sentido, recordando su resolución 61/210, de 20 de diciembre de 2006, en que propuso que el sistema de las Naciones Unidas intensificase el diálogo con las organizaciones regionales y subregionales de cooperación integradas por países de economía en transición y que prestase más apoyo a esas organizaciones,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai contribuye a promover las metas y los objetivos de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* el importante papel que desempeña la Organización de Cooperación de Shanghai para lograr la paz y el desarrollo sostenible, promover la cooperación regional y fortalecer las relaciones de buena vecindad y la confianza mutua, y observando las actividades que dedica a fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, a luchar contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo, el tráfico de drogas y otros tipos de actividades delictivas de carácter transnacional y a promover la cooperación regional en diversas esferas, como el comercio y el desarrollo económico, la energía, el transporte, la agricultura y la agroindustria, la reglamentación de la migración,

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

la banca y las finanzas, la información y las telecomunicaciones, la ciencia y las nuevas tecnologías, las aduanas, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres naturales, así como en otras esferas conexas;

2. *Pone de relieve* la importancia de fortalecer el diálogo, la cooperación y la coordinación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai y propone que, con este fin, el Secretario General prosiga las consultas periódicas con el Secretario General de la Organización de Cooperación de Shanghai, utilizando a tal efecto los foros y formatos interinstitucionales existentes, incluidas las consultas anuales entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los jefes de las organizaciones regionales;

3. *Propone* que los organismos especializados y las organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas cooperen con la Organización de Cooperación de Shanghai a fin de ejecutar programas conjuntamente para alcanzar sus objetivos y, en este sentido, recomienda que los jefes de esas entidades continúen las consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas;

4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai”.

RESOLUCIÓN 69/12

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.13, patrocinado por los países siguientes: Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán

69/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo³⁰,

Haciendo referencia a los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se alientan las medidas de cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Haciendo referencia también a su resolución 59/50, de 2 de diciembre de 2004, en que otorgó a la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva la condición de observador en la Asamblea General,

Haciendo referencia además a sus resoluciones 64/256, de 2 de marzo de 2010, 65/122, de 13 de diciembre de 2010, y 67/6, de 19 de noviembre de 2012, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, y a su Declaración sobre el Mejoramiento de la Cooperación entre las Naciones Unidas y los Acuerdos u Organismos Regionales en el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales³¹,

Haciendo referencia a todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a esta cuestión, incluida la resolución 1631 (2005), de 17 de octubre de 2005, y a las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las de 13 de enero de 2010³² y 6 de agosto de 2013³³, en que se recalca la importancia de crear asociaciones de colaboración efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales,

³⁰ A/69/228-S/2014/560.

³¹ Resolución 49/57, anexo.

³² S/PRST/2010/1; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010*.

³³ S/PRST/2013/12; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014*.

Observando con satisfacción que, a lo largo de su existencia, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva se ha transformado en una estructura multifuncional capaz de responder adecuadamente a una gran variedad de amenazas y desafíos en la zona que está bajo su responsabilidad,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo de los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva para cumplir objetivos acordes con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también las medidas prácticas adoptadas por la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva para aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo³⁴, en particular mediante el plan de acción conjunto para la aplicación de la Estrategia en Asia Central, aprobado en Asjabad el 30 de noviembre de 2011,

Reconociendo la importancia de los esfuerzos realizados por la operación regional antidroga de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, “Kanal”, para combatir el contrabando de opiáceos afganos y drogas de la familia del cannabis, cocaína y sustancias sintéticas con destino al territorio de la región euroasiática y luchar contra las actividades de los grupos organizados relacionados con las drogas y sus líderes,

Acogiendo con beneplácito la contribución práctica de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva a la aplicación, durante el período comprendido entre 2009 y 2019, de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁵, aprobados por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito también los progresos en el refuerzo de la cooperación práctica entre ambas secretarías con el inicio reciente del diálogo entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la finalización del memorando de entendimiento entre la secretaría de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría dirigido a promover una cooperación más extensa e intensiva en el mantenimiento de la paz, incluso alentando a los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva a que hagan contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Observando los avances en el desarrollo del potencial de las fuerzas colectivas de reacción rápida y la formación de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva,

Observando también que ambas organizaciones tienen la firme intención de seguir fortaleciendo la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo³⁰ y reconoce el desarrollo de una cooperación mutuamente beneficiosa entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva;

2. *Observa con aprecio* la significativa contribución práctica y las actividades de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva destinadas a fortalecer el sistema de seguridad y estabilidad regionales, luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de drogas y armas, la migración ilegal y la trata de personas, combatir los desastres naturales y los causados por el ser humano y reforzar la capacidad de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, lo que contribuye al cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las secretarías de las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva para fortalecer la coordinación y la cooperación en esferas de interés mutuo y desarrollar modalidades concretas para esa cooperación, y las alienta a que prosigan su colaboración, en particular en lo que respecta al intercambio de información;

4. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosiga las consultas periódicas con el Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, utilizando los foros y formatos interinstitucionales apropiados, incluidas las consultas entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los jefes de las organizaciones regionales;

³⁴ Resolución 60/288.

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

5. *Invita* a las Naciones Unidas y a la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva a que prosigan su cooperación en aras de la aplicación coherente y completa de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo³⁴;

6. *Invita* a que se incrementen la cooperación y la coordinación entre los organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y a que se amplíen sus contactos directos en esferas de interés mutuo;

7. *Alienta* a ambas organizaciones a que sigan examinando posibles modos de estrechar su cooperación en el ámbito del mantenimiento de la paz;

8. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva”.

RESOLUCIÓN 69/13

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.14 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, España, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, Montenegro, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía, Ucrania

69/13. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/5, de 8 de octubre de 1999, en virtud de la cual otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, así como sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, incluida la resolución 67/13, de 19 de noviembre de 2012,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario,

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a que se lleven a cabo actividades de promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Recordando su Declaración sobre el Mejoramiento de la Cooperación entre las Naciones Unidas y los Acuerdos u Organismos Regionales en el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, de 9 de diciembre de 1994³⁶,

Reconociendo que toda controversia o conflicto que ocurra en la región dificulta la cooperación y destacando la necesidad de resolver esas controversias o conflictos sobre la base de las normas y los principios del derecho internacional,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 67/13³⁷,

³⁶ Resolución 49/57, anexo.

³⁷ Véase A/69/228-S/2014/560, secc. II.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

1. *Recuerda* la Declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con ocasión de la Cumbre del 20º Aniversario de la organización, celebrada en Estambul (Turquía) el 26 de junio de 2012;
2. *Reitera* la convicción de que la cooperación económica multilateral contribuye a promover la paz, la estabilidad y la seguridad en beneficio de la zona del Mar Negro en sentido amplio;
3. *Acoge con beneplácito* el respaldo de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro a la aplicación de su programa económico, “Hacia el fortalecimiento de la Alianza de Cooperación Económica del Mar Negro”, refrendado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la organización en la Cumbre del 20º Aniversario, en que los Estados miembros reiteraron su determinación de reforzar la misión económica y el carácter orientado a los proyectos de la organización;
4. *Valora* las actividades que lleva a cabo la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro para fortalecer la cooperación regional en ámbitos como la energía, en particular las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética, el transporte, la reforma institucional y la buena gobernanza, el comercio y el desarrollo económico, la banca y las finanzas, la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la capacidad empresarial, las comunicaciones, la agricultura y la agroindustria, la atención de la salud y la industria farmacéutica, la cultura, la educación, la juventud y el deporte, el turismo, la ciencia y la tecnología, el intercambio de datos estadísticos e información económica, la colaboración entre los servicios de aduanas y la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, armas y material radiactivo, los actos de terrorismo y la migración ilegal, así como en otros ámbitos conexos;
5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro por elaborar y ejecutar conjuntamente proyectos regionales concretos, en particular en el ámbito del transporte, que contribuirán al desarrollo de los enlaces de transporte entre Europa y Asia, y recuerda, en este marco, el Memorando de Entendimiento para el Desarrollo Coordinado de la Autopista de Circunvalación del Mar Negro y el Memorando de Entendimiento sobre el Desarrollo de las Autopistas del Mar en la Región de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, que entraron en vigor a fines de 2008;
6. *Hace un llamamiento* a que aumente la cooperación entre las instituciones financieras internacionales y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con miras a cofinanciar estudios de viabilidad y previabilidad de los proyectos de la zona del Mar Negro en sentido amplio, cuando sea económicamente prudente y dentro de sus mandatos respectivos;
7. *Observa* las contribuciones de los órganos conexos de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, a saber, la Asamblea Parlamentaria, el Consejo de Empresarios, el Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro y el Centro Internacional de Estudios sobre la Región del Mar Negro, al fortalecimiento de la cooperación regional multifacética en la región;
8. *Acoge con beneplácito* el compromiso de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro de promover una cooperación fructífera con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular para elaborar proyectos prácticos y orientados hacia los resultados en esferas de interés común, como se reiteró en la Declaración y el nuevo programa económico refrendado en la Cumbre del 20º Aniversario de la organización;
9. *Acoge con beneplácito también* el aumento de la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para Europa, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial del Turismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de los contactos de trabajo de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con el Banco Mundial con el fin de promover el desarrollo sostenible de la región del Mar Negro;
10. *Reconoce* el interés de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro por contribuir a la agenda para el desarrollo después de 2015;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos encaminados a incrementar el desarrollo de la capacidad de la secretaría internacional permanente de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro mediante el establecimiento de una dependencia de gestión de proyectos para prestar apoyo a proyectos de desarrollo sostenible de la región del Mar Negro, contribuyendo a su vez al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la región del Mar Negro en sentido amplio;
12. *Observa* que la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro está dispuesta a seguir aplicando estrategias de desarrollo sostenible basadas en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, las actividades económicas y la protección del medio ambiente;
13. *Observa también* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro por adoptar medidas destinadas a rehabilitar, proteger y preservar el medio ambiente de la región del Mar Negro y, a este respecto, *acoge con beneplácito* su cooperación con el Fondo Mundial para la Naturaleza;
14. *Observa además* el aumento de la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y, en este marco, *acoge con beneplácito* los resultados positivos del proyecto conjunto en curso para fortalecer la acción de la justicia penal contra la trata de personas en la región del Mar Negro, iniciado el 1 de septiembre de 2007;
15. *Acoge con beneplácito* la cooperación multifacética y fructífera entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Comisión Económica para Europa, especialmente en el ámbito del transporte, en el marco del Acuerdo de Cooperación firmado entre ambas organizaciones el 2 de julio de 2001;
16. *Alienta* a que se aplique plenamente el Acuerdo de Cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 20 de febrero de 2002 y el Acuerdo sobre la Relación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de 8 de septiembre de 1997;
17. *Observa* que en 2009 la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro pasó a ser miembro del Grupo de Amigos de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Alianza mediante la promoción de proyectos encaminados a tender puentes entre diversas culturas y comunidades y fomentar el intercambio y la cooperación interculturales, y *acoge con beneplácito* que las secretarías de las dos organizaciones tengan la intención de firmar un memorando de entendimiento sobre cooperación en un futuro próximo;
18. *Observa también* las posibilidades de cooperación entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y la Unión Europea en aras de la consecución de los objetivos de la organización en beneficio de ambas partes;
19. *Observa además* la cooperación establecida entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y otras organizaciones e iniciativas regionales;
20. *Invita* al Secretario General a que fortalezca el diálogo con la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro al objeto de promover la cooperación y la coordinación entre las secretarías de ambas organizaciones;
21. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro para que continúen los programas establecidos con ella y con sus instituciones asociadas a fin de lograr sus objetivos;
22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro”.

RESOLUCIÓN 69/14

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014, en votación registrada de 108 votos contra ninguno y 1 abstención*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.16 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago

* Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Guyana

69/14. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/8, 19 de noviembre de 2012, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Habiendo recibido el informe anual correspondiente a 2012 y el proyecto de informe correspondiente a 2013 de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, relativos a la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción³⁸,

1. *Toma nota* del informe anual correspondiente a 2012 y el proyecto de informe correspondiente a 2013 de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, presentados en nombre de esta por su Director General³⁸;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación efectiva y constante de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que ha quedado demostrada, entre otras cosas, a través de la labor de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para Eliminar el Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria, que finalizó el 30 de septiembre de 2014, así como a través del valioso apoyo prestado por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a la Misión de las Naciones Unidas para Investigar las Denuncias de Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria, establecida por el Secretario General el 21 de marzo de 2013;

3. *Toma nota* del informe del tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013;

4. *Acoge con beneplácito* los preparativos realizados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para conmemorar el 22 de abril de 2015 el centenario de la primera utilización en gran escala de armas químicas en Ypres (Bélgica);

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”.

³⁸ Véase A/69/171.

RESOLUCIÓN 69/15

Aprobada en la 51ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.6, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/15. Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, en la que decidió organizar en 2014 la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo al más alto nivel posible, así como sus resoluciones 67/207, de 21 de diciembre de 2012, y 68/238, de 27 de diciembre de 2013, y su decisión 67/558, de 17 de mayo de 2013,

1. *Expresa su profunda gratitud* al Gobierno y al pueblo de Samoa por acoger la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014 y por prestar todo el apoyo necesario;

2. *Hace suyo* el documento final de la Conferencia, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)

Preámbulo

1. Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y representantes de alto nivel, reunidos en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014 en la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, con la plena participación de la sociedad civil y las instancias pertinentes, reafirmamos nuestro compromiso con el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Esto solo puede lograrse forjando una amplia alianza en que las personas, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado trabajen de consuno a fin de lograr el futuro que queremos para las generaciones presentes y futuras.

2. Reafirmamos los compromisos que asumimos en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, a saber: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁹, el Programa 21⁴⁰, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21⁴¹, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁴², incluidos el capítulo VII, relativo al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁴³, el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Programa de Acción de Barbados)⁴⁴ y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Estrategia

³⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, anexo II.

⁴¹ Resolución S-19/2, anexo.

⁴² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴³ *Ibid.*, resolución 1, anexo.

⁴⁴ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

de Mauricio)⁴⁵, y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁴⁶. Recalcamos además que estos procesos todavía se están llevando a cabo y que es necesario adoptar un enfoque más integrado del desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el apoyo de la comunidad internacional y todos los interesados.

3. Recordamos asimismo nuestros compromisos enunciados en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y ambiental, a saber: la Declaración del Milenio⁴⁷, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴⁸, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴⁹, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁵⁰, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵², las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵³, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁵⁴.

4. Reafirmamos que seguimos guiándonos por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, respetando plenamente el derecho internacional y sus principios.

5. Reafirmamos que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen constituyendo un caso especial en cuanto al desarrollo sostenible debido a sus singulares y particulares vulnerabilidades y que siguen teniendo problemas para alcanzar sus objetivos en las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Reconocemos la titularidad y el liderazgo de los pequeños Estados insulares en desarrollo para superar algunos de esos problemas, pero destacamos que, sin la cooperación internacional, seguirá siendo difícil que lo consigan.

6. Reconocemos que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades insostenibles de consumo y producción y la promoción de modalidades sostenibles, y la protección y ordenación de los recursos naturales que sirven de base al desarrollo económico y social son los objetivos generales y los requisitos indispensables del desarrollo sostenible. También reafirmamos que es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y fomentando la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y facilita al mismo tiempo la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y en ciernes.

7. Reafirmamos la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, del respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la alimentación, y del estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres, la reducción de las desigualdades y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo.

⁴⁵ *Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁴⁷ Resolución 55/2.

⁴⁸ Resolución 60/1.

⁴⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁰ Resolución 63/239, anexo.

⁵¹ Resolución 65/1.

⁵² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵³ Resolución S-21/2, anexo.

⁵⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

8. Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁵, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posesiones, nacimiento, discapacidad u otra condición.
9. Reafirmamos nuestro compromiso de llevar adelante la agenda de desarrollo sostenible y, a este respecto, instamos a todas las partes a que adopten medidas concretas para promover sin demora el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso mediante los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, a fin de que puedan erradicar la pobreza, aumentar la resiliencia y mejorar la calidad de vida. Reconocemos la necesidad de llevar a cabo sin demora, por medio de alianzas auténticas y duraderas, la iniciativa mundial para apoyar el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo con programas concretos, específicos, con visión de futuro y orientados a la acción.
10. Reafirmamos todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, enunciado en el principio 7 de la Declaración.
11. Reconocemos que la elevación del nivel del mar y otros efectos adversos del cambio climático siguen representando un riesgo significativo para los pequeños Estados insulares en desarrollo y sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible y, en muchos casos, constituyen la peor amenaza para su supervivencia y viabilidad, causando incluso en algunos la pérdida de territorio.
12. Al elegir “El desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante alianzas auténticas y duraderas” como tema de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, reconocemos que la cooperación internacional y las alianzas de diversos tipos y entre una amplia variedad de instancias son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Esas alianzas deben basarse en los principios de la titularidad nacional, la confianza mutua, la transparencia y la rendición de cuentas.
13. Reconocemos que la agenda para el desarrollo después de 2015 debería tener debidamente en cuenta la ulterior ejecución del Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa) para apoyar el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
14. Reconocemos que, pese a los notables esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo y la movilización de sus limitados recursos, sus progresos en el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en la ejecución del Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio han sido desiguales, que algunos han sufrido un retroceso económico y que siguen existiendo importantes desafíos.
15. Reconocemos que los efectos adversos del cambio climático agravan los problemas existentes en los pequeños Estados insulares en desarrollo y han supuesto una carga adicional para sus presupuestos nacionales y sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. Observamos que varios pequeños Estados insulares en desarrollo han expresado la opinión de que los recursos financieros disponibles hasta la fecha no han sido suficientes para facilitar la ejecución de proyectos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias, y también reconocemos que, en ocasiones, los complejos procedimientos de solicitud han impedido a algunos pequeños Estados insulares en desarrollo acceder a los fondos disponibles a nivel internacional. En este sentido, acogemos con beneplácito la reciente decisión adoptada por la Junta del Fondo Verde para el Clima de tratar de dedicar como mínimo el 50 % de la asignación para la adaptación a los países particularmente vulnerables, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, y observamos la importancia de continuar prestando apoyo para subsanar las deficiencias de la capacidad para acceder a la financiación climática y gestionarla.
16. Observamos que los pequeños Estados insulares en desarrollo consideran que el nivel de recursos no ha sido suficiente para asegurar su capacidad de responder efectivamente a las múltiples crisis y que, a falta de los recursos

⁵⁵ Resolución 217 A (III).

necesarios, no han logrado por completo aumentar su capacidad, fortalecer las instituciones nacionales conforme a las prioridades de cada país, acceder a las fuentes renovables de energía y otras tecnologías ambientalmente racionales y desarrollarlas, crear un entorno propicio para el desarrollo sostenible, ni integrar plenamente el Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio en los planes y estrategias nacionales.

17. Recalamos la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas preste un apoyo suficiente y coordinado, así como la importancia de que las instituciones financieras internacionales proporcionen una asistencia accesible y transparente teniendo plenamente en cuenta las necesidades y vulnerabilidades específicas de los pequeños Estados insulares en desarrollo para ejecutar el Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa, y pedimos que el sistema de las Naciones Unidas renueve su apoyo a la cooperación entre los pequeños Estados insulares en desarrollo y a la coordinación nacional, regional e interregional.

18. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo han hecho notables esfuerzos en los planos nacional y regional para ejecutar el Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio. Además han incorporado los principios del desarrollo sostenible en los planes, políticas y estrategias de desarrollo nacionales y, en algunos casos, regionales, y han asumido compromisos políticos para promover y dar a conocer mejor la importancia de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible. También han movilizado recursos a nivel nacional y regional pese a su limitada base de recursos. Los pequeños Estados insulares en desarrollo han demostrado un firme liderazgo reclamando acciones ambiciosas y urgentes respecto del cambio climático, protegiendo la diversidad biológica, haciendo un llamamiento a la conservación y a la utilización sostenible de los océanos y los mares y sus recursos, y adoptando estrategias para promover las fuentes renovables de energía.

19. Reconocemos y pedimos que se refuercen la cooperación y el apoyo que, desde hace mucho tiempo, proporciona la comunidad internacional, ayudando a los pequeños Estados insulares en desarrollo a progresar en la superación de sus vulnerabilidades y respaldando sus iniciativas de desarrollo sostenible.

20. Teniendo presente la importancia de garantizar que la exclusión de un país de la lista de países menos adelantados no altere los progresos que haya conseguido en materia de desarrollo, reafirmamos la necesidad de una transición fluida de los pequeños Estados insulares en desarrollo que recientemente hayan sido excluidos de esa lista, y ponemos de relieve que el éxito del proceso debe basarse en la estrategia nacional de transición fluida elaborada como prioridad por cada uno de los países que sean excluidos de la lista, ya que así se puede, entre otras cosas, mitigar la posible pérdida de financiación en condiciones favorables y reducir el riesgo de que el país caiga en un fuerte endeudamiento.

21. Aunque el bienestar de los pequeños Estados insulares en desarrollo y sus pueblos depende ante todo de las medidas nacionales, reconocemos que existe una urgente necesidad de reforzar la colaboración y propiciar alianzas firmes, auténticas y duraderas a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional con el fin de intensificar la cooperación y las acciones internacionales para hacer frente a las singulares y particulares vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo y asegurar así su desarrollo sostenible.

22. Reafirmamos nuestro compromiso de adoptar medidas urgentes y concretas para hacer frente a la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso mediante la ejecución continuada del Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio, y recalamos que urge encontrar, de manera concertada, nuevas soluciones a las graves dificultades que afrontan los pequeños Estados insulares en desarrollo con el fin de ayudarlos a mantener el impulso conseguido en la ejecución de la Trayectoria de Samoa. Con renovada voluntad política y un firme liderazgo nos dedicamos a trabajar en una verdadera alianza con todas las partes interesadas y a todos los niveles. En este contexto, la presente Trayectoria de Samoa constituye una base para la acción en las esferas prioritarias convenidas.

Crecimiento económico sostenido y sostenible, inclusivo y equitativo con trabajo decente para todos

Modelos de desarrollo en los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza

23. Reconocemos que la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo para mantener un alto nivel de crecimiento económico y creación de empleo se ha visto perjudicada por los persistentes efectos adversos de la crisis económica mundial, el declive de la inversión extranjera directa, los desequilibrios comerciales, el aumento del endeudamiento, la falta de redes adecuadas de infraestructura de transporte, suministro de energía y tecnologías de la información y las comunicaciones, la limitada capacidad humana e institucional, y la incapacidad para

integrarse efectivamente en la economía mundial. Las perspectivas de crecimiento de los pequeños Estados insulares en desarrollo también se han visto menoscabadas por otros factores, como el cambio climático, los efectos de los desastres naturales, el elevado costo de la energía importada, la degradación de los ecosistemas costeros y marinos, y la elevación del nivel del mar.

24. Dada la vital importancia de apoyar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por construir sociedades y economías resilientes, reconocemos que, aparte de la riqueza de sus ecosistemas, las personas son su principal recurso. A fin de lograr un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, con empleo pleno y productivo, protección social y creación de trabajo decente para todos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, en alianza con la comunidad internacional, tratarán de aumentar las inversiones en la educación y capacitación de sus pueblos. Los migrantes y las comunidades y organizaciones de la diáspora también desempeñan un importante papel para fomentar el desarrollo en sus comunidades de origen. Son asimismo cruciales las políticas macroeconómicas racionales y la gestión económica sostenible, la previsibilidad fiscal, la certidumbre de las inversiones y las normativas, la obtención y concesión responsable de préstamos y la sostenibilidad de la deuda, así como la necesidad de hacer frente a las elevadas tasas de desempleo, particularmente entre los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad.

25. Afirmamos que, para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, que es nuestro objetivo general, cada país puede elegir entre diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos y herramientas en función de sus circunstancias y prioridades nacionales. A este respecto, consideramos que la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es una de las principales herramientas disponibles para alcanzar el desarrollo sostenible. Exhortamos al sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con otras partes interesadas, intensifique su coordinación y su apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo que deseen aplicar políticas de economía verde.

26. Reconocemos que la realización del desarrollo sostenible depende ante todo de las medidas y el liderazgo nacionales. Reconocemos que el sector privado desempeña un papel cada vez más importante en la consecución de un desarrollo económico sostenible, incluso mediante las alianzas público-privadas. Reconocemos que el desarrollo sostenible también dependerá, entre otras cosas, de la cooperación intergubernamental e internacional y de la participación activa tanto del sector público como del privado.

27. Teniendo plenamente en cuenta las prioridades nacionales de desarrollo y las circunstancias y legislaciones de cada país, pedimos que se respalden los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para adoptar las medidas siguientes:

a) Mejorar la cooperación, los intercambios y las inversiones internacionales en la educación y capacitación formal y no formal para crear un entorno que favorezca las inversiones y el crecimiento sostenibles. Esto supone desarrollar las aptitudes empresariales y profesionales, apoyar la transición de la enseñanza básica a la secundaria y de la escuela al empleo, crear y consolidar la infraestructura educativa, mejorar la salud y fomentar la ciudadanía activa, el respeto de la diversidad cultural, la no discriminación y la conciencia ambiental de todas las personas, incluidos las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad;

b) Mejorar el entorno propicio en los planos nacional y regional a fin de atraer más inversiones públicas y privadas para crear y mantener infraestructuras adecuadas, en particular puertos, carreteras, transportes, generación de electricidad y energía, y tecnologías de la información y las comunicaciones, y también potenciar la repercusión en el desarrollo del sector privado y la industria de servicios financieros;

c) Favorecer el emprendimiento y la innovación, crear capacidad y aumentar la competitividad y el empresariado social de las microempresas y pequeñas y medianas empresas y de las empresas estatales en los pequeños Estados insulares en desarrollo, además de fomentar un desarrollo industrial inclusivo y sostenible con la participación de todas las personas, incluidos los pobres, las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad;

d) Apoyar iniciativas nacionales, regionales e internacionales que amplíen y aumenten la capacidad y la repercusión en el desarrollo de la industria de servicios financieros de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

e) Crear empleos locales decentes mediante proyectos privados y públicos y alentar a los emprendedores a que pongan en marcha empresas ambientalmente racionales mediante incentivos suficientes y apropiados;

f) Promover y fomentar un entorno propicio para el aumento de la inversión de los sectores público y privado y la creación de empleos decentes y medios de subsistencia que contribuyan al desarrollo sostenible, respetando plenamente las normas internacionales del trabajo;

g) Promover y aumentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para, entre otras cosas, la educación, la creación de empleo, en particular empleo juvenil, y la sostenibilidad económica de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

h) Promover y aumentar la igualdad entre los géneros y la participación igualitaria de las mujeres, incluso en las políticas y los programas relativos a los sectores público y privado de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

i) Establecer marcos regulatorios y normativos nacionales, según proceda, para que las empresas e industrias puedan llevar adelante iniciativas de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad social de las empresas.

28. Reconociendo la forma en que el servicio de la deuda limita el margen fiscal de los pequeños Estados insulares en desarrollo muy endeudados, apoyamos el examen de enfoques tradicionales e innovadores para promover la sostenibilidad de la deuda de los pequeños Estados insulares en desarrollo muy endeudados, incluso manteniendo su elegibilidad para recibir financiación en condiciones favorables de las instituciones financieras internacionales, según proceda, así como el fortalecimiento de la movilización de recursos nacionales.

29. Considera que es importante abordar la sostenibilidad de la deuda para garantizar la transición fluida de los pequeños Estados insulares en desarrollo que hayan sido excluidos de la lista de países menos adelantados.

Turismo sostenible

30. Reconociendo que el turismo sostenible es un importante motor del crecimiento económico sostenible y la creación de empleos decentes, apoyamos firmemente a los pequeños Estados insulares en desarrollo para que adopten las medidas siguientes:

a) Elaborar y aplicar políticas que promuevan un turismo receptivo, responsable, resiliente y sostenible que incluya a todos los pueblos;

b) Diversificar el turismo sostenible mediante productos y servicios, incluso mediante proyectos turísticos a gran escala que tengan un impacto económico, social y ambiental positivo y desarrollando el ecoturismo, el agroturismo y el turismo cultural;

c) Promover políticas que permitan a las comunidades locales obtener beneficios óptimos del turismo pero también determinar el alcance y la naturaleza de su participación;

d) Diseñar y aplicar medidas participativas para mejorar las oportunidades de empleo, en particular para las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, incluso forjando alianzas y creando capacidad, pero conservando a la vez su patrimonio natural, monumental y cultural, especialmente los ecosistemas y la diversidad biológica;

e) Aprovechar la especialización de entidades como el Consejo Global de Turismo Sostenible, los Observatorios Mundiales del Turismo Sostenible de la Organización Mundial del Turismo, la Alianza Mundial para el Turismo Sostenible y otros órganos de las Naciones Unidas, así como el marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles, para proporcionar plataformas de intercambio de mejores prácticas y un apoyo directo y específico a sus iniciativas nacionales;

f) Establecer, previa solicitud, una iniciativa de apoyo a las islas, la alimentación y el turismo sostenible basada en la participación comunitaria, que tenga en cuenta los valores éticos, los medios de subsistencia y los asentamientos humanos, el paisaje, el mar, y la cultura y los productos locales, en colaboración con la Organización Mundial del Turismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los bancos regionales de desarrollo, y las autoridades regionales y nacionales encargadas de la agricultura, la cultura, el medio ambiente y el turismo, donde las haya;

g) Establecer y mantener, en caso necesario, las estructuras de gobernanza y gestión para el turismo sostenible y los asentamientos humanos que reúnan a los responsables y especialistas en materia de turismo, medio ambiente, salud, reducción del riesgo de desastres, cultura, suelo y vivienda, transporte, seguridad e inmigración, planificación y desarrollo, y propiciar una verdadera alianza entre los sectores público y privado y las comunidades locales.

Cambio climático

31. Reafirmamos que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen constituyendo un caso especial en cuanto al desarrollo sostenible debido a sus singulares y particulares vulnerabilidades y reconocemos que el cambio climático y la elevación del nivel del mar continúan representando un riesgo significativo para los pequeños Estados insulares en desarrollo y sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible y que, en algunos casos, representan la peor amenaza para su supervivencia y viabilidad.

32. Reafirmamos también que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época y expresamos profunda alarma por el hecho de que las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando en todo el mundo. Nos preocupa mucho que todos los países, particularmente los países en desarrollo, sean vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y ya estén experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la elevación del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible. En este sentido, ponemos de relieve que la adaptación al cambio climático es una prioridad mundial inmediata y urgente.

33. Reconocemos la función de liderazgo que ejercen los pequeños Estados insulares en desarrollo en la promoción de ambiciosas iniciativas mundiales contra el cambio climático, la concienciación de que es necesario tomar medidas urgentes y ambiciosas para hacerle frente a nivel mundial, y los esfuerzos por adaptarse a sus repercusiones cada vez más intensas y para seguir elaborando y aplicando planes, políticas, estrategias y marcos legislativos con el apoyo necesario.

34. Destacamos que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático a fin de proteger el clima del planeta.

35. Recordamos los objetivos, principios y disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁵⁶, y recalamos que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, con miras a acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Recordamos que la Convención dispone que las partes deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas.

36. Observamos con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación para el año 2020 hechas por las partes en lo que respecta a las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero y la trayectoria que deben seguir las emisiones agregadas para que haya probabilidades de que el aumento de la temperatura mundial media no supere los 2 grados centígrados, o 1,5 grados respecto de los niveles preindustriales.

37. Reafirmamos la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativa a la financiación a largo plazo para el clima⁵⁷, observando la importancia que esa financiación tiene en la lucha contra el cambio climático.

38. Aguardamos con interés la plena puesta en marcha y capitalización inicial del Fondo Verde para el Clima, incluida la pronta ejecución de su proceso inicial de movilización de recursos, teniendo en cuenta que el Fondo desempeñará un papel crucial para encauzar recursos financieros nuevos, adicionales, suficientes y previsibles hacia los países en desarrollo y catalizará la financiación climática, tanto pública como privada, en los planos internacional y nacional.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

⁵⁷ FCCC/CP/2013/10/Add.1, decisión 3/CP.19.

39. Instamos a los países desarrollados que son partes en la Convención a que aumenten el apoyo en materia de tecnología, financiación y creación de capacidad para que los países en desarrollo que son partes puedan tener mayores aspiraciones de mitigación y tomar más medidas de adaptación.

40. Reafirmamos la importancia de recabar la participación de una amplia gama de instancias a nivel mundial, regional, subregional, nacional y local, incluidos los gobiernos nacionales, subnacionales y locales y la comunidad científica, las empresas privadas y la sociedad civil, así como los jóvenes y las personas con discapacidad, y reafirmamos asimismo que la igualdad entre los géneros y la participación efectiva de las mujeres y los pueblos indígenas son importantes para la eficacia de las medidas en todos los aspectos del cambio climático.

41. Reafirmamos la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las partes en su 21º período de sesiones, que se celebrará en París en diciembre de 2015, y de que dicho instrumento entre en vigor y se aplique a partir de 2020⁵⁸.

42. Observamos que el Secretario General convocó la Cumbre sobre el Clima, que se celebró el 23 de septiembre de 2014 en Nueva York y tuvo por objetivo movilizar medidas y aspiraciones en relación con el cambio climático.

43. Trabajaremos de consuno para aplicar y poner en funcionamiento el mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático⁵⁹ mediante enfoques integrales, inclusivos y estratégicos que permitan hacer frente a esas pérdidas y daños en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

44. Pedimos que se respalden los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para adoptar las medidas siguientes:

a) Aumentar la resiliencia frente a las repercusiones del cambio climático y mejorar su capacidad de adaptación diseñando y aplicando medidas de adaptación al cambio climático acordes con sus respectivas vulnerabilidades y situaciones económicas, ambientales y sociales;

b) Mejorar los sistemas de vigilancia de los parámetros de referencia de los sistemas insulares y la reducción de la escala de las previsiones de los modelos climáticos para predecir mejor las futuras repercusiones en las islas pequeñas;

c) Aumentar la conciencia y el conocimiento de los riesgos del cambio climático, incluso entablando diálogos públicos con las comunidades locales, para mejorar la resiliencia humana y ambiental frente a los efectos del cambio climático a largo plazo;

d) Subsanan las deficiencias que persisten en la capacidad de acceder a la financiación climática y gestionarla.

45. Reconocemos que la eliminación progresiva de las sustancias que agotan la capa de ozono está provocando un rápido aumento del uso y la liberación al medio ambiente de hidrofluorocarbonos que pueden contribuir considerablemente al calentamiento del planeta, y apoyamos la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos.

46. Reconocemos la importancia de intensificar el apoyo a las actividades encaminadas a reducir las emisiones procedentes de la deforestación y la degradación forestal en los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto del mecanismo REDD-plus, incluida la ejecución del Marco de Varsovia para la REDD-plus⁶⁰.

Energía sostenible

47. Reconocemos que, desde hace décadas, la dependencia de los combustibles fósiles importados es una de las principales causas de vulnerabilidad económica y un reto fundamental para los pequeños Estados insulares en

⁵⁸ Véase FCCC/CP/2011/9/Add.1, decisión 1/CP.17.

⁵⁹ Véase FCCC/CP/2013/10/Add.1, decisión 2/CP.19.

⁶⁰ *Ibid.*, decisiones 9/CP.19 a 15/CP.19; véase también FCCC/CP/2013/10 y Corr.1, párr. 44.

desarrollo, y que la energía sostenible, incluido un mayor acceso a los servicios energéticos modernos, la eficiencia energética y el uso de tecnologías económicamente viables y ambientalmente racionales, es crucial para propiciar el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

48. Resaltamos los esfuerzos realizados por los pequeños Estados insulares en desarrollo respecto de la energía sostenible, incluso mediante la Declaración de Barbados sobre el Logro de la Energía Sostenible para Todos en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, cuyo fin es promover actividades transformativas e innovadoras en ámbitos como el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles, energías renovables y tecnologías energéticamente eficientes, así como un desarrollo bajo en carbono, dentro del contexto del desarrollo sostenible, incluidos los compromisos voluntarios asumidos por muchos pequeños Estados insulares en desarrollo de llevar a cabo las medidas que figuran en el anexo I de la Declaración. En este sentido, la iniciativa Energía Sostenible para Todos del Secretario General, que se centra en el acceso a la energía, la eficiencia energética y las energías renovables, constituye un marco útil que se complementa con los compromisos internacionales.

49. Instamos a la comunidad internacional, incluidos los bancos regionales e internacionales de desarrollo, los donantes bilaterales, el sistema de las Naciones Unidas, la Agencia Internacional de Energías Renovables y otras instancias pertinentes, a que sigan prestando apoyo suficiente, incluso en las esferas de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología y en condiciones mutuamente acordadas, a fin de elaborar y ejecutar políticas, planes y estrategias energéticas a nivel nacional, regional e interregional para abordar las vulnerabilidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Acogemos con beneplácito la Red Mundial de Islas sobre Energías Renovables de la Agencia Internacional de Energías Renovables, que ayuda a los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la puesta en común de conocimientos y el intercambio de mejores prácticas.

50. Apoyamos firmemente las medidas encaminadas a lograr los objetivos siguientes:

a) Elaborar una estrategia y medidas específicas para promover la eficiencia energética y fomentar los sistemas de energía sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo a partir de todas las fuentes de energía, en particular las energías renovables, como la energía eólica, la biomasa sostenible, la energía solar, la energía hidroeléctrica, los biocombustibles y la energía geotérmica;

b) Facilitar el acceso a los mecanismos de financiación existentes para aumentar las corrientes de capital destinadas a ejecutar en los pequeños Estados insulares en desarrollo proyectos sostenibles de energías renovables y eficiencia energética;

c) Apoyar la inversión en iniciativas de los pequeños Estados insulares en desarrollo y para ellos, particularmente los proyectos de energías renovables, eficiencia energética y conservación de energía del proceso de proyectos indicativos de la Iniciativa de Energía Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, así como en las esferas de la creación de capacidad y el desarrollo de los recursos humanos, y en la educación y concienciación del público;

d) Promover la colaboración internacional para garantizar el acceso de los pequeños Estados insulares en desarrollo a la energía, entre otras cosas, consolidando su integración en los mercados energéticos regionales e internacionales y aumentando la utilización de las fuentes de energía locales disponibles dentro de la matriz energética, los proyectos conjuntos de desarrollo de la infraestructura y las inversiones en la capacidad de producción y almacenamiento, de conformidad con la legislación nacional;

e) Alcanzar las audaces y ambiciosas metas sobre las energías renovables y la eficiencia energética de los pequeños Estados insulares en desarrollo para el próximo decenio, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, la diversificación de los sistemas energéticos y el suministro de fondos y tecnología en condiciones mutuamente convenidas;

f) Mejorar la cooperación internacional y la cooperación entre los pequeños Estados insulares en desarrollo para la investigación y el desarrollo tecnológico y para aplicar en los pequeños Estados insulares en desarrollo tecnologías adecuadas de energías renovables y tecnologías energéticamente eficientes y ambientalmente racionales, incluidas tecnologías menos contaminantes de combustibles fósiles y tecnologías de redes eléctricas inteligentes, proporcionando, entre otras cosas, financiación de diversas fuentes, intercambio de mejores prácticas y acceso a tecnologías eficientes en condiciones mutuamente convenidas;

g) Acceder a los mecanismos existentes o, en las regiones donde no los haya, alentar el establecimiento de repositorios de datos regionales sobre la energía fáciles de usar, exactos y completos que puedan consultarse en

línea, y realizar estudios técnicos y recopilar información sobre la estabilidad y gestión de la red de suministro, incluso maximizando la integración de las energías renovables y los mecanismos de almacenamiento innovadores;

h) Trabajar en un enfoque integrado para establecer y consolidar en los pequeños Estados insulares en desarrollo hojas de ruta innovadoras sobre la energía, con una detallada planificación de los recursos, teniendo en cuenta consideraciones sociales, ambientales y económicas, así como el acceso a la energía para los pobres y para quienes viven en zonas remotas.

Reducción del riesgo de desastres

51. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen batallando contra los efectos de los desastres, algunos de intensidad creciente y otros exacerbados por el cambio climático, lo que obstaculiza su progreso hacia el desarrollo sostenible. Reconocemos también que los desastres pueden afectar de manera desproporcionada a los pequeños Estados insulares en desarrollo y que existe una necesidad urgente de fomentar la resiliencia, reforzar la vigilancia y la prevención, reducir la vulnerabilidad, crear conciencia y aumentar la preparación para responder a los desastres y recuperarse de ellos.

52. Teniendo en cuenta el caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo y sus singulares y particulares vulnerabilidades, estamos decididos a respaldar sus esfuerzos por lograr los objetivos siguientes:

a) Acceder a la asistencia técnica y la financiación para los sistemas de alerta temprana, la reducción del riesgo de desastres y la respuesta y recuperación después de un desastre, la evaluación de los riesgos y los datos sobre riesgos, la utilización y planificación del suelo, los equipos de observación, los programas de educación sobre la preparación para casos de desastre y la recuperación posterior, incluso dentro del Marco Mundial para los Servicios Climáticos, y la gestión del riesgo de desastres;

b) Promover la cooperación y las inversiones en la gestión del riesgo de desastres en los sectores público y privado;

c) Fortalecer y apoyar la planificación para imprevistos y las disposiciones sobre la preparación y respuesta en casos de desastre, el socorro de emergencia y la evacuación de la población, en particular de las personas en situaciones vulnerables, las mujeres y las niñas, los desplazados, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

d) Aplicar el Marco de Acción de Hyogo⁶¹ y trabajar en pro de un ambicioso marco internacional renovado para la reducción del riesgo de desastres después de 2015 que se base en los logros anteriores, priorice la prevención y la mitigación e incorpore marcos de ejecución para subsanar las deficiencias al respecto en caso de que existan;

e) Integrar de manera transversal las políticas y los programas relacionados con la reducción del riesgo de desastres, la adaptación al cambio climático y el desarrollo, según proceda;

f) Armonizar los sistemas nacionales y regionales de presentación de informes, cuando proceda, para incrementar las sinergias y la coherencia;

g) Establecer y reforzar servicios de seguro contra riesgos en los planos nacional y regional, y centrar las políticas y estrategias en la gestión del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia, según proceda;

h) Aumentar la participación en las iniciativas internacionales y regionales de reducción del riesgo de desastres.

Océanos y mares

53. Reconocemos que los océanos y los mares, junto con las zonas costeras, son un componente esencial del ecosistema terrestre y están intrínsecamente vinculados al desarrollo sostenible, incluido el de los pequeños Estados insulares en desarrollo. La salud, productividad y resiliencia de los océanos y las costas son cruciales para lograr, entre otras cosas, la erradicación de la pobreza, el acceso a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, los medios

⁶¹ Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres (A/CONF.206/6 y Corr.1, cap. I, resolución 2).

de subsistencia, el desarrollo económico y los servicios esenciales de los ecosistemas, incluido el secuestro del carbono, y constituyen un elemento importante de la identidad y cultura de la población de los pequeños Estados insulares en desarrollo. La pesca y la acuicultura sostenibles, el turismo costero, el posible aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y las fuentes potenciales de energías renovables son algunos de los principales fundamentos de una economía sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo basada en los océanos.

54. Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen extensas zonas marítimas y han demostrado un notable liderazgo en la conservación y la utilización sostenible de esas zonas y sus recursos, respaldamos sus esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias para la conservación y la utilización sostenible de esas zonas y recursos. También apoyamos los esfuerzos que realizan para conservar su valioso patrimonio cultural subacuático.

55. Reafirmamos que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶², proporciona el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos.

56. Reconociendo la preocupación por las consecuencias ambientales para los ecosistemas marinos y costeros de los pequeños Estados insulares en desarrollo de las posibles fugas de petróleo procedentes de buques estatales hundidos, y teniendo en cuenta el carácter delicado de todo lo que se refiera a esos buques, que son tumbas marinas, señalamos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los dueños de los buques deben continuar examinando la cuestión bilateralmente y caso por caso.

57. Reconocemos que para optimizar las oportunidades es preciso enfocar las actividades relacionadas con los océanos desde un planteamiento integrado y basado en los ecosistemas. Este planteamiento debe partir de los mejores conocimientos científicos disponibles, prestar la debida atención a las actividades de conservación y los criterios de precaución y asegurar la coherencia y el equilibrio entre las tres dimensiones del desarrollo sostenible.

58. Teniendo esto presente, respaldamos firmemente la adopción de medidas para lograr los objetivos siguientes:

a) Promover y apoyar las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para evaluar, conservar, proteger, ordenar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y sus recursos apoyando la investigación y la ejecución de estrategias sobre la ordenación de las zonas costeras y la ordenación basada en los ecosistemas, incluso en la ordenación de la pesca, y mejorando los marcos jurídicos e institucionales nacionales para la exploración y la utilización sostenible de los recursos vivos y no vivos;

b) Participar en las iniciativas nacionales y regionales encaminadas a desarrollar de manera sostenible los recursos oceánicos de los pequeños Estados insulares en desarrollo y generar beneficios cada vez mayores para sus pueblos;

c) Ejecutar plena y efectivamente los programas de mares regionales en los que participan los pequeños Estados insulares en desarrollo;

d) Hacer frente a la contaminación marina forjando alianzas efectivas, incluso mediante el desarrollo y la aplicación de los arreglos pertinentes, como el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁶³ y, cuando proceda, de los instrumentos sobre los detritos marinos y sobre los nutrientes, las aguas residuales y otros tipos de contaminación marina, y mediante el intercambio y la aplicación de mejores prácticas;

e) Empezar acciones urgentes para proteger los arrecifes de coral y otros ecosistemas marinos vulnerables formulando y aplicando enfoques amplios e integrados para gestionar y fortalecer su resiliencia con el fin de que puedan soportar las presiones, incluidas las ejercidas por la acidificación de los océanos y las especies invasoras, y recurriendo a medidas como las mencionadas en el Marco de Acción de 2013 de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral;

f) Empezar investigaciones científicas marinas y desarrollar la capacidad tecnológica conexas de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso estableciendo centros oceanográficos regionales específicos y

⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

⁶³ A/51/116, anexo II.

prestando asistencia técnica, para la delimitación de sus zonas marítimas y la preparación de las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

g) Mejorar y llevar a cabo la supervisión, el control y la vigilancia de los buques de pesca a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de manera eficaz, incluso creando capacidad institucional en los niveles apropiados;

h) Apoyar el desarrollo sostenible de la pesca en pequeña escala, el perfeccionamiento de los mecanismos de evaluación y gestión de los recursos, y la mejora de las instalaciones utilizadas por los trabajadores de las pesquerías, así como las iniciativas que añadan valor a los productos de la pesca en pequeña escala, y aumentar el acceso a los mercados de los productos derivados de la pesca sostenible en pequeña escala de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

i) Reforzar las disciplinas con respecto a las subvenciones en el sector pesquero, incluso prohibiendo ciertas modalidades de subvenciones que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y a la sobrepesca, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha aprobada por la Organización Mundial del Comercio en 2001⁶⁴ y la Declaración Ministerial de Hong Kong aprobada por la Organización Mundial del Comercio en 2005;

j) Para los Estados que aún no lo hayan hecho, considerar la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 2001⁶⁵;

k) Promover la conservación y la utilización y ordenación sostenibles de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, incluso mediante medidas adoptadas por las correspondientes organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que benefician a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

l) Mejorar la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo para utilizar de manera sostenible sus recursos pesqueros y desarrollar las industrias relacionadas con la pesca, a fin de que puedan maximizar los beneficios de sus recursos pesqueros y evitar que la carga de la conservación y ordenación de los recursos oceánicos recaiga desproporcionadamente en los pequeños Estados insulares en desarrollo;

m) Instar a la comunidad internacional a que coopere en la ejecución del reparto de responsabilidades en el marco de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, con miras a que los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan aprovechar y ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios de que se ocupan dichas organizaciones y arreglos;

n) Fomentar la cooperación local, nacional, regional y mundial para hacer frente a las causas de la acidificación de los océanos y seguir estudiando y minimizando sus efectos, incluso intercambiando información, organizando talleres regionales, integrando a científicos de los pequeños Estados insulares en desarrollo en los equipos internacionales de investigación, tomando medidas para que los ecosistemas marinos sean más resilientes frente a los efectos de la acidificación de los océanos y posiblemente elaborando una estrategia contra la acidificación de los océanos para todos los pequeños Estados insulares en desarrollo;

o) Lograr que, para 2020, al menos el 10 % de las zonas costeras y marinas de los pequeños Estados insulares en desarrollo, especialmente las de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, estén conservadas mediante sistemas de zonas protegidas gestionados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y con otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas específicas, a fin de reducir la tasa de pérdida de diversidad biológica en el medio marino;

p) Abordar las preocupaciones que suscitan los efectos a largo plazo de las municiones vertidas al mar, incluidas sus posibles repercusiones en la salud y la seguridad de las personas y en el medio marino y sus recursos.

⁶⁴ A/C.2/56/7, anexo.

⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2562, núm. 45694.

Seguridad alimentaria y nutrición

59. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo, al ser básicamente importadores netos de alimentos, presentan una vulnerabilidad excepcional a las fluctuaciones en la disponibilidad de las importaciones de alimentos y a la volatilidad excesiva de sus precios. De ahí que sea importante apoyar el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos inocuos, suficientes y nutritivos, la erradicación del hambre y la creación de medios de subsistencia, pero al mismo tiempo conservar y proteger las tierras, el suelo, los bosques, el agua, las plantas y los animales, la diversidad biológica y los ecosistemas, y asegurar su utilización sostenible. Destacamos el papel crucial de los ecosistemas marinos saludables y de la agricultura, la pesca y la acuicultura sostenibles para mejorar la seguridad alimentaria y el acceso a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, y para proporcionar medios de subsistencia a la población de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

60. Reconocemos también el peligro que supone una dieta insana y la necesidad de promover la producción y el consumo de alimentos sanos.

61. Reconocemos el llamamiento que se hace en el documento final de la reunión preparatoria interregional de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, aprobado en Bridgetown el 28 de agosto de 2013⁶⁶, para facilitar la celebración de una reunión sobre seguridad alimentaria y nutricional en los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de elaborar un programa de acción para abordar los problemas alimentarios y nutricionales a que se enfrentan esos Estados, e invitamos a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que facilite ese foro bienal.

62. Observamos que la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud y que reviste gran importancia para los pequeños Estados insulares en desarrollo, se celebrará en Roma en noviembre de 2014 y aguardamos con interés sus resultados.

63. A este respecto, estamos decididos a trabajar de consuno para respaldar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por lograr los siguientes objetivos:

- a) Promover una mayor utilización de las prácticas sostenibles en materia de agricultura, cultivos, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional, garantizando al mismo tiempo la ordenación sostenible de los recursos hídricos necesarios;
- b) Promover los mercados internacionales y nacionales abiertos y eficientes para apoyar el desarrollo económico y optimizar la seguridad alimentaria y la nutrición;
- c) Mejorar la cooperación internacional para mantener el acceso a los mercados mundiales de alimentos, en particular durante los períodos de mayor volatilidad en los mercados de productos básicos;
- d) Aumentar los ingresos y los empleos del medio rural, centrándose en empoderar a los pequeños agricultores y productores de alimentos, especialmente las mujeres;
- e) Poner fin a la malnutrición en todas sus formas, incluso asegurando el acceso durante todo el año a alimentos suficientes, inocuos, asequibles, variados y nutritivos;
- f) Aumentar la resiliencia de la agricultura y la pesca frente a los efectos adversos del cambio climático, la acidificación de los océanos y los desastres naturales;
- g) Mantener los procesos ecológicos naturales que sustentan los sistemas de producción alimentaria sostenible mediante la cooperación técnica internacional.

Agua y saneamiento

64. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo se enfrentan a múltiples desafíos relacionados con los recursos de agua dulce, incluidas la contaminación y la sobreexplotación de las aguas superficiales, subterráneas y costeras, la intrusión salina, las sequías y la escasez de agua, la erosión del suelo, la depuración de aguas y el tratamiento de aguas residuales, y la falta de acceso a servicios de saneamiento e higiene. Además, los

⁶⁶ A/CONF.223/PC/2, anexo.

cambios en el régimen de lluvias vinculados al cambio climático tienen repercusiones en el suministro de agua, que varían en función de la región y que pueden llegar a ser considerables.

65. A este respecto, estamos decididos a respaldar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Desarrollar la capacidad institucional y humana para la aplicación eficaz, inclusiva y sostenible de la ordenación integrada de los recursos hídricos y los ecosistemas conexos, incluso apoyando la participación de la mujer en los sistemas de ordenación de esos recursos;

b) Proporcionar y poner en funcionamiento instalaciones e infraestructuras adecuadas para los sistemas de agua potable, saneamiento, higiene y gestión de desechos, incluida la investigación de tecnologías de desalinización cuando sean económica y ambientalmente viables;

c) Facilitar la expansión del tratamiento de aguas residuales, el reciclaje y la reutilización en el contexto del uso sostenible y eficiente de los recursos hídricos;

d) Mejorar la eficiencia en el uso del agua y trabajar para eliminar la extracción excesiva, especialmente de las aguas subterráneas, y mitigar los efectos de la intrusión de agua salada.

Transporte sostenible

66. Reconocemos que el transporte y la movilidad son esenciales para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo. El transporte sostenible puede intensificar el crecimiento económico, potenciar las oportunidades comerciales y mejorar la accesibilidad. Un transporte sostenible, fiable y seguro permite una mejor integración de la economía respetando el medio ambiente. Reconocemos también la importancia de la circulación eficiente de personas y bienes para lograr una participación plena en los mercados locales, regionales y mundiales, así como el potencial del transporte sostenible como medio para mejorar la equidad social, la salud, la resiliencia de las ciudades, los vínculos entre las zonas urbanas y las rurales y la productividad de estas últimas en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

67. A este respecto, estamos decididos a mantener y mejorar el apoyo a las iniciativas de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Acceder a un transporte ambientalmente racional, seguro, asequible y bien mantenido;

b) Promover la seguridad del transporte terrestre, marítimo y aéreo;

c) Establecer acuerdos viables de transporte a nivel nacional, regional e internacional que prevean mejores políticas de transporte aéreo, terrestre y marítimo que enfoquen el desarrollo y la gestión de la infraestructura del transporte teniendo en cuenta su ciclo vital;

d) Aumentar la eficiencia energética en el sector del transporte.

Consumo y producción sostenibles

68. Dado que la promoción de modalidades sostenibles de consumo y producción es uno de los objetivos generales del desarrollo sostenible, además de ser un requisito indispensable para conseguirlo, recordamos el marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles y su visión de futuro, y reconocemos que todos los países deben promover modalidades de consumo y producción sostenibles, con el liderazgo de los países desarrollados, de forma que todos los países se beneficien del proceso. Esto debe hacerse con arreglo a las metas, necesidades y prioridades nacionales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones específicas de los países en desarrollo a fin de minimizar los posibles efectos adversos en su desarrollo, y de forma que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas.

69. A este respecto, pedimos que se respalden las iniciativas de los pequeños Estados insulares en desarrollo para elaborar y ejecutar programas con arreglo al marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles con el fin de promover el consumo y la producción sostenibles, haciendo especial hincapié en las microempresas y pequeñas y medianas empresas, el turismo sostenible, la gestión de desechos, la alimentación y la nutrición, los estilos de vida, la educación para el desarrollo sostenible y los vínculos en la cadena de suministro para potenciar el desarrollo rural.

Gestión de productos químicos y desechos, incluidos los desechos peligrosos

70. Reconocemos que la gestión racional de los productos químicos durante todo su ciclo vital y de los desechos es fundamental para proteger la salud humana y el medio ambiente. En los pequeños Estados insulares en desarrollo, al igual que en todos los países, la gestión de desechos ecológicamente racional también resulta esencial para proteger la salud humana y el medio ambiente, pero la reducida superficie terrestre y remota ubicación de muchos de esos Estados crean particulares dificultades para la eliminación racional de los desechos.

71. A este respecto, reconocemos que se han adoptado las siguientes medidas para mejorar la gestión de los productos químicos y los desechos:

a) Fomentar los programas de cooperación técnica, incluidos los enmarcados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación⁶⁷, el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la secretaría del Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente, el Convenio y el Protocolo de Londres y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, con miras a reforzar los mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la gestión de los desechos, incluidos los desechos químicos y peligrosos, los generados por buques y aeronaves y los residuos plásticos marinos, y a seguir fortaleciendo y expandiendo la cobertura geográfica de los planes de contingencia para casos de derrames de petróleo;

b) Para los Estados que aún no lo hayan hecho, considerar la posibilidad de hacerse partes en los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con los productos químicos y los desechos y asegurar un entorno propicio para su aplicación, incluso mediante apoyo técnico y otro apoyo adecuado, y de implantar, según proceda, el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional;

c) Facilitar y mejorar el acceso a los programas de desarrollo de la capacidad existentes, como los enmarcados en el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud, que abogan por fortalecer la gestión de determinados riesgos, incluidos los programas de control de los productos químicos y otros fenómenos tóxicos y ambientales;

d) Aplicar enfoques de reducción, reutilización, reciclaje, recuperación y devolución con arreglo a la capacidad y las prioridades nacionales mediante, entre otras cosas, la creación de capacidad y las tecnologías ambientalmente adecuadas.

Salud y enfermedades no transmisibles

72. Reconocemos que la salud es un requisito previo, además de un resultado y un indicador, de las tres dimensiones del desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible solo podrá lograrse cuando no haya una prevalencia alta de enfermedades debilitantes transmisibles y no transmisibles, incluidas las enfermedades emergentes y reemergentes, y cuando las poblaciones puedan alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social.

73. Reconocemos que la carga y la amenaza de las enfermedades transmisibles y no transmisibles siguen siendo una fuente de profunda preocupación en todo el mundo y que para los pequeños Estados insulares en desarrollo suponen uno de los mayores desafíos del siglo XXI. Si bien la prevención, el tratamiento, la atención y la educación son fundamentales, exhortamos a la comunidad internacional a que apoye las iniciativas nacionales de los pequeños Estados insulares en desarrollo para afrontar las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

74. Tomamos nota del documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen y la evaluación generales de los progresos realizados en la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles⁶⁸.

⁶⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

⁶⁸ Resolución 68/300.

75. A este respecto, reafirmamos nuestro compromiso de respaldar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Elaborar y aplicar políticas y estrategias integrales y multisectoriales, a nivel de todo el gobierno, para la prevención y gestión de enfermedades, incluso fortaleciendo los sistemas de salud, promoviendo la realización efectiva de la cobertura médica universal, distribuyendo suministros médicos y farmacéuticos, fomentando la educación y la concienciación pública, e incentivando a las personas para que lleven una vida más saludable a través de una alimentación sana, una buena nutrición, el deporte y la educación;

b) Elaborar programas y políticas nacionales específicos orientados a fortalecer los sistemas de salud para lograr la cobertura universal de los servicios sanitarios y la distribución de suministros médicos y farmacéuticos, con la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, los principales asociados para el desarrollo y otras partes interesadas, por invitación de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

c) Tomar medidas urgentes para establecer, para el período comprendido entre 2015 y 2025, objetivos y estrategias decenales que tengan por objeto contener la propagación y la gravedad de las enfermedades no transmisibles;

d) Llevar a cabo intervenciones bien planificadas y con valor añadido que refuercen la promoción de la salud, fomenten la atención médica primaria y establezcan mecanismos de rendición de cuentas para vigilar las enfermedades no transmisibles;

e) Propiciar la cooperación entre los pequeños Estados insulares en desarrollo en materia de enfermedades usando los foros internacionales y regionales existentes para celebrar reuniones conjuntas bienales entre los ministros de salud de dichos Estados y otros sectores pertinentes, a fin de responder en particular a las enfermedades no transmisibles;

f) Lograr el acceso universal a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relativos al VIH y eliminar la transmisión maternoinfantil del VIH, así como renovar y fortalecer la lucha contra la malaria, la tuberculosis y las enfermedades tropicales olvidadas, emergentes y reemergentes, como el chikunguña y el dengue;

g) Reducir la mortalidad materna, neonatal y en la niñez y mejorar la salud de las madres y los niños de todas las edades.

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres

76. Reconocemos que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, así como la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, tienen un efecto transformador y multiplicador en el desarrollo sostenible y constituyen un motor del crecimiento económico de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Las mujeres pueden ser poderosos agentes de cambio.

77. A este respecto, respaldamos los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas;

b) Integrar la perspectiva de género en las esferas prioritarias del desarrollo sostenible;

c) Fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres y garantizar un acceso igualitario al empleo pleno y productivo y al trabajo decente;

d) Poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Seguir adoptando medidas para asegurar la participación plena, equitativa y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos y su liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones de los sectores público y privado, adoptando políticas y medidas tales como disposiciones transitorias especiales, cuando proceda, y definiendo objetivos, metas y parámetros de referencia concretos y trabajando para conseguirlos;

f) Garantizar un acceso equitativo a la educación y la atención médica de calidad;

g) Garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres de los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos,

de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

h) Combatir las desigualdades estructurales y socioeconómicas y las múltiples formas de discriminación interrelacionadas que afectan a las mujeres y las niñas, incluidas las que tienen discapacidades, obstaculizando el progreso y el desarrollo;

i) Otorgar a las mujeres el mismo derecho que tienen los hombres a los recursos económicos, incluido el acceso a la tierra y otras formas de propiedad y a su posesión y control, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a las nuevas tecnologías apropiadas.

Desarrollo social

78. Reconocemos que el desarrollo social, como una de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, es crucial para asegurar los avances en materia de desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo, tanto ahora como en el futuro. Por lo tanto, respaldamos los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la inclusión sociales, mejorar el bienestar y garantizar oportunidades a los más vulnerables y desfavorecidos.

79. Apoyamos a los pequeños Estados insulares en desarrollo en su compromiso de adoptar un enfoque del desarrollo centrado en la erradicación de la pobreza, que debe garantizar que las personas, en particular las que viven en la pobreza, tengan igualdad de acceso a la educación, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento, y otros servicios públicos y sociales, y acceso a los recursos productivos, como el crédito, la tierra, la capacitación, el conocimiento, la información y el saber hacer. Ese enfoque permite que los ciudadanos y las comunidades locales participen en la adopción de decisiones sobre políticas y programas de desarrollo social.

Cultura y deporte

80. Reconocemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo poseen una gran riqueza cultural, que es un factor determinante y un motor del desarrollo sostenible. En particular, los conocimientos y las expresiones culturales indígenas y tradicionales, que ponen de relieve la profunda conexión entre las personas, la cultura, los conocimientos y el medio natural, pueden promover de manera significativa el desarrollo sostenible y la cohesión social.

81. A este respecto, respaldamos firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los siguientes objetivos:

a) Promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la cooperación internacional en el ámbito de la cultura, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, en particular los de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) Aprovechar la labor conjunta realizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y avanzar a partir de ella;

c) Desarrollar e impulsar actividades e infraestructuras culturales a nivel nacional y regional, incluso mediante la red de sitios del Patrimonio Mundial, que refuercen la capacidad local, promuevan la concienciación en los pequeños Estados insulares en desarrollo, potencien el patrimonio cultural material e inmaterial, incluidos los conocimientos locales e indígenas, y fomenten la participación de la población local en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

d) Desarrollar sectores culturales y creativos, incluido el turismo, que aprovechen su valioso patrimonio y contribuyan al crecimiento sostenible e inclusivo;

e) Establecer mecanismos nacionales para conservar, promover, proteger y preservar sus prácticas y conocimientos tradicionales relacionados con el patrimonio cultural natural, material e inmaterial.

82. Reconociendo la gran capacidad deportiva de los pequeños Estados insulares en desarrollo, apoyamos la utilización del deporte como medio para fomentar el desarrollo, la inclusión social y la paz, fortalecer la educación, promover la salud y adquirir preparación para la vida, especialmente entre los jóvenes.

Promoción de sociedades pacíficas y comunidades seguras

83. Reconocemos la importancia de apoyar a los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus constantes esfuerzos por construir sociedades pacíficas y comunidades seguras, incluso estableciendo instituciones receptivas que rindan cuentas y garantizando el acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos, teniendo en cuenta su legislación y sus prioridades nacionales.

84. Reconocemos que el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo puede verse afectado negativamente por la delincuencia y la violencia, incluidos los conflictos, la violencia pandillera y juvenil, la piratería, la trata de personas, la ciberdelincuencia, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional. En particular, la falta de medios de vida sostenibles y de oportunidades para proseguir su educación, así como la desaparición de las estructuras comunitarias de apoyo, pueden llevar a que un número cada vez mayor de jóvenes se vean implicados en actividades violentas y delictivas.

85. Respal damos los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para luchar contra la trata de personas, la ciberdelincuencia, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada transnacional y la piratería internacional promoviendo la adhesión a los instrumentos pertinentes y su ratificación y aplicación, promulgando y utilizando leyes que prohíban la trata, consolidando las instituciones y mejorando los mecanismos de protección para garantizar que las víctimas de la trata sexual y el trabajo forzoso reciban una atención adecuada, de conformidad con los acuerdos y tratados nacionales e internacionales pertinentes.

86. Apoyamos la elaboración de planes de acción en los pequeños Estados insulares en desarrollo para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, que con frecuencia son víctimas de la violencia por razón de género y sufren de manera desproporcionada los efectos de la delincuencia, la violencia y los conflictos, y para asegurar que tengan una participación central en todos los procesos pertinentes.

Educación

87. Reafirmamos que el acceso pleno e igualitario a una educación de calidad a todos los niveles es una condición esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la importancia de las iniciativas locales, nacionales, regionales e internacionales a este respecto.

88. En este sentido, estamos decididos a respaldar firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Proporcionar educación y capacitación de gran calidad a los jóvenes y las niñas, prestando especial atención a los más vulnerables, en particular las personas con discapacidad, incluso en los ámbitos relacionados con la creatividad, la cultura y el medio ambiente, a fin de que todas las personas cuenten con las habilidades necesarias y puedan aprovechar las oportunidades de empleo para tener una vida productiva;

b) Velar por que la educación contribuya a seguir consolidando la paz y promoviendo la inclusión social;

c) Aumentar su inversión en la educación, la capacitación y el desarrollo de aptitudes para todos, incluida la formación profesional, y mejorar su acceso a la enseñanza académica y no académica, incluso para adquirir habilidades empresariales, a través de medios formales e informales, como la docencia a distancia y la elaboración de enfoques formativos apropiados para los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Diversidad biológica

89. Acordamos promover la cooperación y las alianzas internacionales, según proceda, y el intercambio de información, y en este contexto acogemos con beneplácito el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica 2011-2020, cuyo propósito es alentar a todas las partes interesadas a que participen activamente en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como su acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización, con miras a vivir en armonía con la naturaleza.

90. Reconocemos que, en general, los pequeños Estados insulares en desarrollo poseen una extraordinaria diversidad biológica marina y terrestre que, en muchos casos, es esencial para sus medios de subsistencia y su identidad. Observando que esa valiosa diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas que proporciona

corren un grave riesgo, respaldamos firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

- a) Conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos;
- b) Exportar productos orgánicos, naturales, producidos de forma sostenible y cultivados localmente;
- c) Acceder a los recursos financieros y técnicos para la conservación y la ordenación sostenible de la diversidad biológica.

91. Invitamos a las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶⁹ a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica⁷⁰, reconociendo al mismo tiempo que el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios que se derivan de su utilización contribuyen a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, a la erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible.

Desertificación, degradación de las tierras y sequía

92. Reconocemos que para que los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan lograr la seguridad alimentaria y la nutrición, adaptarse al cambio climático, proteger su diversidad biológica y adquirir resiliencia ante los desastres naturales, es fundamental que den respuesta a los desafíos planteados por la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía. También apoyamos firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para diseñar y aplicar políticas de preparación y resiliencia relacionadas con la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía con carácter prioritario, así como para catalizar recursos financieros de diversas fuentes públicas y privadas y promover la sostenibilidad de los limitados recursos de su suelo.

93. Reconocemos la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, titulada “Seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)”⁷¹, por la que la Conferencia de las Partes creó un grupo de trabajo intergubernamental con el fin de, entre otras cosas, establecer una definición científica de la neutralización de la degradación de las tierras en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas.

Bosques

94. Reconociendo que los bosques son esenciales para los medios de subsistencia y los ecosistemas, respaldamos firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

- a) Aplicar el instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques⁷²;
- b) Frenar, detener e invertir la deforestación y la degradación de los bosques, incluso promoviendo el comercio de productos forestales obtenidos de manera legal y sostenible;
- c) Lograr una reforestación, una restauración y una forestación que sean adecuadas y eficaces;
- d) Afrontar los obstáculos y buscar oportunidades para movilizar financiación de todas las fuentes a fin de apoyar las políticas nacionales de ordenación sostenible de los bosques y mejorar la situación de la diversidad biológica conservando y salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética;

⁶⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁷⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/1.

⁷¹ ICCD/COP(11)/23/Add.1 y Corr.1, decisión 8/COP.11.

⁷² Resolución 62/98, anexo.

e) Participar en el examen del acuerdo internacional sobre los bosques en el marco del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, con objeto de explorar la gama completa de opciones relativas al futuro de dicho acuerdo;

f) Fortalecer su capacidad jurídica, institucional y humana para una ordenación de los bosques sostenible y basada en un enfoque holístico e integrado para la utilización sostenible de los recursos forestales.

Especies exóticas invasoras

95. Observando que las especies exóticas invasoras suponen una amenaza para el desarrollo sostenible y menoscaban la labor de los pequeños Estados insulares en desarrollo para proteger la diversidad biológica y los medios de subsistencia, conservar y mantener los recursos oceánicos y la resiliencia de los ecosistemas, mejorar la seguridad alimentaria y adaptarse al cambio climático, pedimos que se respalden los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por lograr los objetivos siguientes:

a) Estrechar la colaboración multisectorial a nivel nacional, regional e internacional, incluso mediante un mayor apoyo a las estructuras existentes, para luchar eficazmente contra las especies exóticas invasoras;

b) Intensificar la labor encaminada a erradicar y controlar las especies exóticas invasoras, incluso prestando apoyo a la investigación y al desarrollo de nuevas tecnologías, expandiendo la colaboración y respaldando las estructuras regionales e internacionales existentes;

c) Desarrollar y fortalecer su capacidad de abordar las cuestiones relativas a las especies exóticas invasoras, incluida la prevención, así como aumentar la sensibilización pública a este respecto en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Medios de ejecución, incluidas las alianzas

96. Si bien comprendemos que los pequeños Estados insulares en desarrollo son los principales responsables de su propio desarrollo sostenible, reconocemos que las persistentes dificultades de dichos Estados en materia de desarrollo requieren una alianza mundial más robusta, la provisión y movilización adecuada de todos los medios de ejecución y un apoyo internacional continuado para lograr los objetivos convenidos internacionalmente.

Alianzas

97. Pedimos que aumente el número de alianzas de todo tipo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y en su favor.

98. Reconocemos que, habida cuenta de las vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo y la necesidad de aumentar su resiliencia, y teniendo presente el tema de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, urge fortalecer la cooperación internacional y garantizar alianzas auténticas y duraderas en los planos nacional, regional e internacional a fin de abordar las cuestiones relativas a sus prioridades y necesidades en materia de desarrollo sostenible.

99. También pedimos que aumente la cooperación internacional, incluida la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur y la cooperación triangular, y especialmente la cooperación entre los pequeños Estados insulares en desarrollo. Reafirmamos que la cooperación Norte-Sur sigue constituyendo el tipo fundamental de cooperación internacional y que la cooperación Sur-Sur no puede sustituir a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa. Reconocemos que las alianzas auténticas y duraderas desempeñarán un papel importante en la promoción del desarrollo sostenible aprovechando todas las posibilidades que ofrezcan las interacciones entre los gobiernos a todos los niveles, las empresas, la sociedad civil y un amplio abanico de partes interesadas. Reconocemos además que las alianzas son un instrumento eficaz para movilizar recursos humanos y financieros, especialización, tecnología y conocimientos, y pueden ser un potente factor motor del cambio, la innovación y el bienestar.

100. Reafirmamos que los pequeños Estados insulares en desarrollo son asociados en pie de igualdad y que las alianzas empoderadas, auténticas y duraderas se basan en la colaboración y la titularidad mutua, la confianza, la coherencia, la armonización y el respeto, así como en la orientación hacia los resultados, la rendición de cuentas y la transparencia, y requieren voluntad política para emprender y cumplir compromisos previsibles a largo plazo. Independientemente de su tamaño o su valor económico, las alianzas en todas sus formas deben utilizarse, potenciarse y reforzarse para asegurar la participación significativa de diversas instancias (como las autoridades

locales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones, el sector privado y las instituciones financieras internacionales), y deben tratar de hacer realidad la aspiración de autosuficiencia de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de cooperar en la aplicación de políticas nacionales que ayuden a cumplir los compromisos contraídos en el Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio, la Trayectoria de Samoa, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros instrumentos y declaraciones internacionales.

101. A este respecto, solicitamos al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, presente recomendaciones, incluso haciendo uso de los mecanismos intergubernamentales existentes, para que se establezca un marco que vigile y asegure el pleno cumplimiento de las promesas y los compromisos mediante alianzas en favor de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Dicho marco debe velar por que las alianzas se centren en las prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo, detectar nuevas oportunidades de promover su desarrollo sostenible y garantizar la plena ejecución del Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa. Las recomendaciones deben presentarse a la Asamblea General para que las examine y adopte medidas al respecto durante su sexagésimo noveno período de sesiones.

Financiación

102. Reconocemos que la financiación procedente de todo tipo de fuentes, nacionales e internacionales, públicas y privadas, así como el desarrollo y la transferencia de tecnologías fiables, asequibles y modernas en condiciones mutuamente convenidas, la asistencia para la creación de capacidad y los entornos institucionales y normativos propicios a todos los niveles son de suma importancia para promover el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Dado que esos Estados necesitan que se preste una atención específica a sus singulares y particulares vulnerabilidades, seguirán recurriendo a una amplia gama de mecanismos de financiación disponibles para ejecutar el Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa.

103. Reconocemos que la financiación internacional desempeña un papel importante en el aumento de la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo para mitigar y responder eficazmente a las múltiples crisis, intensificando la repercusión de los fondos existentes y movilizando, catalizando y suministrando directamente recursos financieros con cargo a diversas fuentes públicas y privadas, incluidas las instituciones financieras internacionales, a fin de apoyar la ejecución del Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa.

104. Instamos a todos los países a que cumplan sus compromisos con los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso proporcionando recursos financieros, para respaldar el Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa. A este respecto, es crucial que se respeten todos los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo contraídos con los países en desarrollo, incluidos los compromisos asumidos por numerosos países desarrollados de alcanzar, para 2015, el objetivo de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo, así como el objetivo de destinar entre el 0,15% y el 0,20% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados.

105. Acogemos con beneplácito el aumento de las iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de la asistencia oficial para el desarrollo y ampliar su repercusión en el desarrollo. También reconocemos la necesidad de mejorar la eficacia de las actividades de desarrollo, aplicar más enfoques basados en los programas, utilizar los sistemas nacionales para las actividades gestionadas por el sector público, reducir los gastos de transacción y mejorar la rendición de cuentas mutua y la transparencia, y en ese sentido exhortamos a todos los donantes a que desvinculen la ayuda en la mayor medida posible. Además, haremos que el desarrollo sea más eficaz y previsible proporcionando a los países en desarrollo información periódica y oportuna sobre el apoyo previsto a mediano plazo. Reconocemos la importancia de las iniciativas de los países en desarrollo para reforzar el liderazgo en su propio desarrollo, las instituciones nacionales, los sistemas y la capacidad de sus países a fin de asegurar los mejores resultados en favor de un desarrollo efectivo, colaborando con los parlamentos y los ciudadanos en la formulación de esas políticas e incrementando los intercambios con las organizaciones de la sociedad civil. También debemos tener presente que no existe ninguna fórmula válida para todos los casos que garantice la eficacia de las actividades de desarrollo. Es preciso tener plenamente en cuenta la situación particular de cada país.

106. A este respecto, reafirmamos nuestro compromiso de respaldar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Intensificar el uso de políticas y financiación nacionales, prestando la debida consideración a sus respectivos niveles de endeudamiento y a su capacidad nacional;

b) Acceder a acuerdos y modalidades internacionales de financiación para el desarrollo de los países en desarrollo, especialmente de los pequeños Estados insulares, incluso mediante la creación de capacidad y la revisión de los procedimientos de solicitud;

c) Ejecutar proyectos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos proporcionando los recursos financieros necesarios, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

d) Reducir los costos de las transferencias de remesas, tratando de lograr al mismo tiempo los objetivos internacionales y los resultados acordados en las importantes iniciativas internacionales emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en relación con las remesas, habida cuenta de su importancia para el crecimiento económico de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Comercio

107. En vista de las singulares y particulares vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo, como su reducido tamaño, limitada capacidad de negociación y lejanía con respecto a los mercados, reconocemos que es preciso apoyar una mayor integración a nivel regional e interregional y en los mercados mundiales. Teniendo esto presente, respaldamos firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

a) Alentar su participación satisfactoria en los acuerdos comerciales y económicos, tomando en consideración las disposiciones de trato especial y diferenciado vigentes, según proceda, y teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha en el marco del programa de trabajo sobre las pequeñas economías de la Organización Mundial del Comercio;

b) Obtener asistencia técnica mediante mecanismos de asistencia relacionados con el comercio y otros programas que fortalezcan su capacidad de participar efectivamente en el sistema comercial multilateral, incluida la explicación de las normas y disciplinas comerciales, la negociación y aplicación de acuerdos de comercio y la formulación y administración de políticas comerciales coherentes, con vistas a mejorar la competitividad comercial y las perspectivas de desarrollo y crecimiento;

c) Evaluar las implicaciones de las barreras no arancelarias y mitigar su repercusión en las oportunidades de acceso al mercado mediante, entre otras cosas, una asistencia técnica adecuada y la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

d) Desarrollar y afianzar las alianzas para intensificar la participación de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el comercio internacional de bienes y servicios, aumentar su capacidad productiva y tratar de superar sus limitaciones en el ámbito de la oferta.

Creación de capacidad

108. Afirmamos que los pequeños Estados insulares en desarrollo requieren inversiones mayores y continuadas en educación y otros programas de capacitación para crear capacidades institucionales y humanas que permitan aumentar la resiliencia de sus sociedades y economías, promoviendo a la vez el uso y la retención de conocimientos en todas sus formas, incluidos los conocimientos tradicionales, dentro de dichos Estados y asegurando la rendición de cuentas y la transparencia en todas las actividades de creación de capacidad llevadas a cabo por todas las partes.

109. A este respecto, respaldamos firmemente los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por lograr los objetivos siguientes:

a) Mejorar los mecanismos y recursos existentes para proporcionar a los pequeños Estados insulares en desarrollo programas de creación de capacidad coordinados y coherentes a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas, mediante los equipos de las Naciones Unidas en los países y en colaboración con los organismos nacionales, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales, con el fin de mejorar las instituciones y la capacidad nacionales, partiendo de la experiencia y los buenos resultados de la iniciativa Capacidad 2015;

b) Fortalecer sus instituciones nacionales para complementar la creación de capacidad;

- c) Asegurar que la creación de capacidad y el fortalecimiento de las instituciones se incluyan, según proceda, en todos los marcos y alianzas de cooperación y se incorporen a las prioridades y los programas de trabajo de todos los organismos de las Naciones Unidas que presten asistencia a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en colaboración con otras iniciativas de desarrollo, en el marco de sus mandatos y dentro de los límites de los recursos disponibles;
- d) Establecer un programa intensivo de capacitación sobre desarrollo sostenible especial para los pequeños Estados insulares en desarrollo, impartido por el Consorcio de Universidades de Pequeños Estados Insulares;
- e) Fortalecer los programas de asistencia técnica, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur y las instituciones regionales de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- f) Crear, cuando proceda, capacidad nacional para utilizar el análisis de la relación costo-beneficio en la elaboración fundamentada de políticas sobre el desarrollo sostenible, incluidos modelos específicos para los pequeños Estados insulares en desarrollo que evalúen los aspectos técnicos, financieros, sociales, económicos y ambientales relacionados con la adhesión a los acuerdos ambientales multilaterales e instrumentos conexos y su ratificación y aplicación;
- g) Crear capacidad nacional para cumplir los requisitos de presentación de informes derivados de las obligaciones contraídas por los pequeños Estados insulares en desarrollo al firmar acuerdos y compromisos internacionales;
- h) Establecer plataformas nacionales y regionales de tecnología de la información y las comunicaciones y centros de difusión de información en los pequeños Estados insulares en desarrollo para facilitar el intercambio de información y la cooperación, a partir de las plataformas de información y comunicaciones existentes, según proceda;
- i) Intensificar la cooperación regional e interregional entre los pequeños Estados insulares en desarrollo en la esfera de la educación y la capacitación, a fin de determinar y aplicar buenas prácticas adecuadas para solucionar desafíos comunes;
- j) Asegurar que las mujeres sean total e igualmente capaces de aprovechar la creación de capacidad y que las instituciones sean inclusivas y respalden a las mujeres a todos los niveles, incluido en el plano del personal directivo superior.

Tecnología

110. Reconocemos que el acceso de los pequeños Estados insulares en desarrollo a tecnologías apropiadas que sean fiables, asequibles, modernas y ambientalmente racionales resulta esencial para alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible y propiciar un entorno que proporcione incentivos a la innovación y el emprendimiento, y que la ciencia, la tecnología y la innovación son elementos esenciales para facilitar e impulsar el desarrollo sostenible.

111. A este respecto, reafirmamos nuestro compromiso de respaldar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para acceder, en condiciones mutuamente acordadas, a tecnologías y conocimientos prácticos apropiados que sean fiables, asequibles, modernos y ambientalmente racionales, y aumentar la conectividad y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones mejorando la infraestructura, la capacitación y la legislación nacional, así como la participación de los sectores público y privado.

Datos y estadísticas

112. Reafirmamos la función que desempeñan los datos y las estadísticas en la planificación del desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo y la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas recopile estadísticas de esos Estados, independientemente de su tamaño y en la forma menos onerosa posible, entre otras cosas, permitiendo la presentación electrónica y, cuando proceda, la presentación por conducto de los organismos regionales competentes.

113. Reconocemos que es preciso mejorar la recopilación de datos y los análisis estadísticos para que los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan llevar a cabo de forma eficaz la planificación y el seguimiento de los

objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, así como evaluar su ejecución y rastrear los buenos resultados obtenidos de su consecución.

114. A este respecto, reafirmamos nuestro compromiso de respaldar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para lograr los objetivos siguientes:

- a) Aumentar la disponibilidad y accesibilidad de sus sistemas de datos y estadísticas, de conformidad con las circunstancias y prioridades nacionales, y mejorar su gestión de los sistemas de datos complejos, incluidas las plataformas de datos geoespaciales, emprendiendo nuevas iniciativas de asociación o potenciando las ya existentes;
- b) Utilizar las normas y los recursos estadísticos de las Naciones Unidas disponibles en la esfera de las estadísticas sociales y ambientales;
- c) Mejorar la recopilación, el análisis, la difusión y el uso sistémicos y coordinados de estadísticas sobre género y datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras variables pertinentes a nivel nacional, mediante la prestación de apoyo financiero y técnico adecuado y la creación de capacidad, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de que exista cooperación internacional a este respecto.

115. Además, exhortamos a las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, tomen las medidas siguientes:

- a) Hacer un mayor uso de las estadísticas nacionales y los indicadores de desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo cuando se disponga de ellos;
- b) Apoyar un programa de información y estadísticas sobre el desarrollo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- c) Elaborar índices adecuados para evaluar el progreso del desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo que reflejen mejor su vulnerabilidad y los orienten en la adopción de políticas y estrategias mejor fundamentadas para consolidar y mantener la resiliencia a largo plazo y reforzar sus sistemas nacionales de datos e información desglosados, así como su capacidad analítica para adoptar decisiones, hacer un seguimiento de los progresos y elaborar perfiles de los países en materia de vulnerabilidad y resiliencia.

Apoyo institucional a los pequeños Estados insulares en desarrollo

116. Exhortamos al sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y regionales y otros asociados multilaterales para el desarrollo a que sigan apoyando los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por ejecutar estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible incorporando las prioridades y actividades de dichos Estados en sus marcos estratégicos y programáticos pertinentes, incluso a través del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tanto a nivel nacional como regional, de conformidad con sus mandatos y sus prioridades generales.

117. A ese respecto, exhortamos al sistema de las Naciones Unidas a que preste su apoyo para lograr los objetivos siguientes:

- a) Asegurar que las entidades de las Naciones Unidas tengan plenamente en cuenta las cuestiones relativas a los pequeños Estados insulares en desarrollo e incluyan en sus programas el apoyo a dichos Estados y al desarrollo de su capacidad, en los niveles oportunos;
- b) Seguir fomentando, a través de iniciativas nacionales y regionales, la intervención y participación de los pequeños Estados insulares en desarrollo en los procesos de adopción de decisiones y establecimiento de normas de las instituciones financieras internacionales;
- c) Mejorar la cooperación y la colaboración interregionales e intrarregionales entre los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso, cuando sea necesario, mediante el uso de mecanismos institucionales y la creación de capacidad;
- d) Asegurar que las cuestiones relativas a los pequeños Estados insulares en desarrollo reciban la debida atención por parte de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo sus auspicios.

118. Exhortamos al Comité de Políticas de Desarrollo del Consejo Económico y Social a que siga prestando la debida atención a las singulares y particulares vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo y a que continúe vigilando periódicamente, junto con sus gobiernos, el progreso de los Estados que hayan sido excluidos de la lista de países menos adelantados.

119. Solicitamos que el Secretario General realice un examen exhaustivo del apoyo que brinda el sistema de las Naciones Unidas a los pequeños Estados insulares en desarrollo, con vistas a mejorar la eficacia general y las respectivas funciones de la prestación de apoyo al desarrollo sostenible en dichos Estados, e invitamos a la Asamblea General a que en su sexagésimo noveno período de sesiones determine los parámetros del examen. Solicitamos al Secretario General que, partiendo de los informes previos, presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, las conclusiones del examen y sus recomendaciones al respecto por medio de su informe periódico titulado “Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”.

120. Solicitamos al Secretario General que vele por que la Dependencia de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, con arreglo a su mandato de prestar servicios de apoyo y asesoramiento, siga realizando análisis y presentando informes sobre la situación de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluida la ejecución del Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa, y que la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, de conformidad con su mandato de promoción, asegure la incorporación en la labor del sistema de las Naciones Unidas de la Trayectoria de Samoa y las cuestiones relacionadas con los pequeños Estados insulares en desarrollo, aumente la coherencia de dichas cuestiones en los procesos de las Naciones Unidas, incluso a nivel nacional, regional y mundial, y siga movilizando apoyo y recursos internacionales para respaldar la ejecución de la Trayectoria de Samoa por los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo con respecto a la agenda para el desarrollo después de 2015

121. Recordando que los pequeños Estados insulares en desarrollo enunciaron sus prioridades con respecto a la agenda para el desarrollo después de 2015 en el documento final de la reunión preparatoria interregional de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, cuya versión revisada figura en el presente documento final, reconocemos la necesidad de prestar la debida atención a esas prioridades al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015.

Vigilancia y rendición de cuentas

122. A fin de asegurar la ejecución de una estrategia transformativa para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, exhortamos a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios a que vigilen la plena ejecución del Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa, incluso mediante los marcos de vigilancia de las comisiones regionales.

123. Recordamos que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo sus auspicios, dedicarán tiempo suficiente a debatir los desafíos relativos al desarrollo sostenible que afrontan los pequeños Estados insulares en desarrollo para fomentar la participación y cumplir los compromisos contraídos.

124. A este respecto, estamos decididos a apoyar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo para tomar las medidas siguientes:

a) Solicitar al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre los progresos realizados en cuanto a las prioridades, los compromisos, las alianzas y otras actividades de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

b) Solicitar al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales que siga manteniendo una plataforma de alianzas centrada en los pequeños Estados insulares en desarrollo y que convoque periódicamente el grupo consultivo interinstitucional para que informe sobre la plena ejecución del Programa de Acción de Barbados, la Estrategia de Mauricio y la Trayectoria de Samoa, con un análisis apropiado y oportuno basado en los objetivos e indicadores pertinentes para los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de garantizar la rendición de cuentas a todos los niveles.

RESOLUCIÓN 69/16

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.3, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/16. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013, en la que proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, y que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, y con ese fin poniendo de relieve la oportunidad de lograr sinergias importantes en la lucha contra todos los flagelos del racismo a través de la celebración efectiva del Decenio, contribuyendo así a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷³,

Recordando también su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó 2011 Año Internacional para los Afrodescendientes, teniendo presente que resulta primordial aprovechar los logros obtenidos en la ejecución del programa de actividades del Año y, con ese fin, recordando el párrafo 61 de su resolución 66/144, de 19 de diciembre de 2011, en la que alentó al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulara un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, a fin de proclamar el Decenio Internacional para los Afrodescendientes antes de que terminara 2013,

Recordando además su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Consciente de su resolución 62/122, de 17 de diciembre de 2007, en la que designó el 25 de marzo Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos,

Comprometida a respetar la dignidad humana y la igualdad de las víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo, en particular de los afrodescendientes en la diáspora africana,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban para elaborar un proyecto de programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo acerca de la elaboración de un proyecto de programa de actividades del Decenio⁷⁴,

1. *Aprueba* el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes que figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Insta* a los Estados a que velen por que las actividades y los objetivos del Decenio se planifiquen y ejecuten con arreglo al párrafo 10 del programa de actividades del Decenio, en plena consulta y colaboración con los afrodescendientes;
3. *Decide* nombrar coordinador del Decenio al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que dé seguimiento a la ejecución de las actividades previstas en el marco del Decenio;
4. *Solicita* a los Estados que en sus ámbitos de competencia preparen y ejecuten actividades específicas y orientadas a la acción, y alienta a los órganos de derechos humanos pertinentes, los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas, las organizaciones internacionales,

⁷³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷⁴ A/HRC/26/55.

regionales, subregionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de afrodescendientes, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados a que hagan lo propio;

5. *Solicita* al Secretario General que presente anualmente un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la ejecución de las actividades del decenio;

6. *Solicita también* al Secretario General que asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de actividades del Decenio, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios con ese fin;

7. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que antes de su septuagésimo cuarto período de sesiones convoque un examen de mitad de período para hacer un balance de los progresos realizados y adoptar una decisión sobre las medidas que sean necesarias;

8. *Solicita* al Secretario General que organice una evaluación final del Decenio, que tendrá lugar en el marco de un evento internacional de alto nivel para celebrar el final del Decenio;

9. *Decide* inaugurar oficialmente el Decenio, de conformidad con su resolución 68/237, inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, con la necesaria visibilidad mundial y el debido realce, cuyas modalidades serán coordinadas por el Presidente de la Asamblea en consulta con los Estados Miembros.

Anexo

Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes

I. Introducción

A. Antecedentes

1. El Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que se celebrará de 2015 a 2024, constituye un auspicioso período de la historia en el que las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes se sumarán a los afrodescendientes y adoptarán medidas eficaces para poner en práctica el programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo. El programa de actividades reconoce que la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷⁵ constituyen un marco amplio de las Naciones Unidas y una base sólida para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y representan una nueva etapa en los esfuerzos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional por restablecer los derechos y la dignidad de los afrodescendientes.

2. La ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional forma parte integral de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y se atiene a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁶, que son los principales instrumentos internacionales para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Con el Decenio Internacional, por tanto, deberán lograrse importantes sinergias para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

3. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoció que los afrodescendientes fueron víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo y que continuaban siéndolo de sus consecuencias. El proceso de Durban realzó la imagen de los afrodescendientes y contribuyó a que se hicieran avances sustanciales en la promoción y protección de sus derechos como resultado de las medidas concretas adoptadas por los Estados, las Naciones Unidas, otros órganos internacionales y regionales y la sociedad civil.

4. Lamentablemente, pese a los avances mencionados, el racismo y la discriminación racial, tanto directos como indirectos, tanto *de facto* como *de jure*, siguen manifestándose en la desigualdad y las desventajas. Los afrodescendientes de todo el mundo, ya sean descendientes de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos o migrantes más recientes, constituyen algunos de los grupos más pobres y más marginados. Los estudios realizados

⁷⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

por organismos internacionales y nacionales, y las conclusiones extraídas de esos estudios, demuestran que los afrodescendientes todavía tienen un acceso limitado a servicios de educación y salud de calidad, a la vivienda y la seguridad social. En muchos casos, su situación sigue siendo en gran medida invisible, y no se han reconocido ni se respetan de manera suficiente los esfuerzos de los afrodescendientes para obtener reparación por su condición actual. Con demasiada frecuencia son objeto de discriminación en la administración de justicia y se enfrentan a tasas alarmantes de violencia policial, así como a la aplicación de perfiles delictivos en función de la raza. Además, son bajos sus niveles de participación política, tanto a la hora de ejercer el voto como en el ejercicio de cargos políticos.

5. Los afrodescendientes pueden sufrir formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento u otra condición.

6. La promoción y protección de los derechos humanos de los afrodescendientes debe ser un tema de interés prioritario para las Naciones Unidas. A este respecto, el Decenio Internacional para los Afrodescendientes es una iniciativa oportuna e importante y una oportunidad excepcional para subrayar la significativa contribución realizada por los afrodescendientes a nuestras sociedades y proponer medidas concretas con el fin de promover su plena inclusión y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

B. Tema del Decenio Internacional

7. Según proclamara la Asamblea General en su resolución 68/237, el tema del Decenio Internacional es “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

C. Objetivos del Decenio Internacional

8. La no discriminación y la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley constituyen principios fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y sustentan la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷ y los principales tratados e instrumentos internacionales en la materia. En tal sentido, el objetivo principal del Decenio Internacional debe consistir en promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este objetivo principal puede lograrse mediante la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban⁷⁸ y la declaración política con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷⁹ y mediante la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes o su ratificación y la plena aplicación de las obligaciones que dimanen de ellos.

9. El Decenio se centrará en los objetivos específicos siguientes:

a) Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad;

b) Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades;

c) Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.

⁷⁷ Resolución 217 A (III).

⁷⁸ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

⁷⁹ Resolución 66/3.

II. Actividades que se llevarán a cabo durante el Decenio Internacional

A. En el plano nacional

10. Los Estados deberían adoptar medidas concretas y prácticas mediante la aprobación y aplicación efectiva de marcos jurídicos nacionales e internacionales y de políticas y programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que se enfrentan los afrodescendientes, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres, las niñas y los varones jóvenes, realizando, entre otras cosas, las actividades que se describen a continuación.

1. Reconocimiento

a) Derecho a la igualdad y la no discriminación

11. Los Estados deberían:

a) Eliminar todos los obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo;

b) Promover la aplicación efectiva de los marcos jurídicos nacionales e internacionales;

c) Retirar las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y considerar la posibilidad de retirar otras reservas;

d) Llevar a cabo una revisión exhaustiva de la legislación nacional con el fin de identificar y abolir las disposiciones que implican discriminación directa o indirecta;

e) Aprobar o reforzar disposiciones legislativas amplias contra la discriminación y velar por que se apliquen de manera efectiva;

f) Proporcionar una protección eficaz a los afrodescendientes y revisar y derogar todas las leyes que tengan efectos discriminatorios en los afrodescendientes que enfrentan formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación;

g) Aprobar, reforzar y aplicar políticas orientadas a la acción, programas y proyectos de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que estén dirigidos a garantizar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los afrodescendientes; se alienta también a los Estados a que elaboren planes de acción nacionales para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos;

h) Establecer mecanismos o instituciones nacionales con miras a formular, seguir de cerca y aplicar políticas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y promover la igualdad racial, con la participación de representantes de la sociedad civil, o fortalecer los ya establecidos;

i) Establecer, según proceda, instituciones nacionales independientes de derechos humanos, con arreglo a los Principios de París⁸⁰, o mecanismos similares en los que participe la sociedad civil, o reforzar los ya establecidos, y proporcionarles recursos financieros, otorgarles competencia y dotarlos de capacidad de manera suficiente para la protección, promoción y vigilancia en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

b) Educación sobre la igualdad y concienciación

12. Los Estados deberían:

a) Celebrar la inauguración del Decenio Internacional a nivel nacional y preparar programas de acción y de actividades nacionales para la aplicación plena y efectiva del Decenio;

⁸⁰ Resolución 48/134, anexo.

b) Organizar conferencias nacionales y otras actividades encaminadas a entablar un debate público y crear conciencia sobre la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con la participación de todos los interesados pertinentes, incluidos el Gobierno, representantes de la sociedad civil y las personas o grupos de personas que son víctimas;

c) Promover un mayor conocimiento y el reconocimiento y respeto de la cultura, la historia y el patrimonio de los afrodescendientes a través de, entre otros medios, la investigación y la educación, y abogar para que la historia y las contribuciones de los afrodescendientes se incluyan de forma completa y precisa en los planes de estudio;

d) Promover el papel positivo que los dirigentes y partidos políticos, los dirigentes de las comunidades religiosas y los medios de comunicación podrían seguir desempeñando en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre otras formas, al reconocer públicamente y respetar la cultura, la historia y el patrimonio de los afrodescendientes;

e) Sensibilizar a la población mediante actividades de información y educación con miras a restablecer la dignidad de los afrodescendientes, y considerar la posibilidad de ofrecer apoyo a las organizaciones no gubernamentales en la realización de esas actividades;

f) Apoyar las iniciativas de educación y capacitación de las organizaciones no gubernamentales y los afrodescendientes en el uso de los medios proporcionados por los instrumentos internacionales de derechos humanos que se refieren al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

g) Velar por que los libros de texto y otros materiales educativos reflejen con precisión los hechos históricos relativos a tragedias y atrocidades del pasado, en particular la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos y el colonialismo, a fin de evitar los estereotipos y la tergiversación o la falsificación de esos hechos históricos, que podrían propiciar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, e incluir el papel desempeñado en ellos por los países respectivos, y con ese propósito:

i) Apoyar las iniciativas de investigación y educación;

ii) Tributar reconocimiento a las víctimas y sus descendientes estableciendo monumentos, de no haberlos, en los países que se beneficiaron o fueron responsables de la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos y el colonialismo y de tragedias pasadas, así como en los sitios de partida, llegada y reubicación, y proteger los sitios culturales conexos.

c) Reunión de información

13. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 92 del Programa de Acción de Durban, los Estados deberían recoger, recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y tomar todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los afrodescendientes que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

14. Esos datos estadísticos deberían desglosarse con arreglo a la legislación nacional, respetando el derecho a la privacidad y el principio de la conciencia de identidad personal.

15. Debería reunirse información para hacer un seguimiento de la situación de los afrodescendientes, evaluar los progresos realizados, aumentar su visibilidad e identificar las disparidades sociales. Esa información también debería servir para evaluar y orientar la formulación de políticas y medidas para prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

d) Participación e inclusión

16. Los Estados deberían adoptar medidas para facilitar la participación plena, equitativa y efectiva de los afrodescendientes en los asuntos públicos y políticos sin discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

2. Justicia

a) Acceso a la justicia

17. Los Estados también deberían adoptar otras iniciativas, como:

a) Poner en práctica medidas que aseguren la igualdad ante la ley, en particular en cuanto al disfrute del derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos encargados de administrar justicia;

b) Elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas eficaces para eliminar el fenómeno conocido popularmente como perfiles raciales, es decir, la aplicación de perfiles delictivos en función de la raza;

c) Eliminar los estereotipos institucionalizados sobre los afrodescendientes y aplicar las sanciones apropiadas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que actúan sobre la base de perfiles raciales;

d) Asegurar que los afrodescendientes tengan pleno acceso a la protección y a recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño ocasionado por un acto de ese tipo;

e) Adoptar medidas efectivas y pertinentes, incluidas, según proceda, medidas jurídicas para combatir todos los actos de racismo, en particular la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación al odio racial, la violencia o la incitación a la violencia racial, así como las actividades de propaganda racista y la participación en organizaciones racistas; se alienta también a los Estados a que adopten medidas para que esas motivaciones se consideren circunstancia agravante al imponer la pena;

f) Facilitar el acceso a la justicia de los afrodescendientes que son víctimas del racismo proporcionándoles la información jurídica necesaria sobre sus derechos y prestándoles asistencia jurídica cuando proceda;

g) Prevenir y castigar todas las violaciones de los derechos humanos que afectan a los afrodescendientes, entre ellas la violencia, los actos de tortura y trato inhumano o degradante, incluidos los cometidos por funcionarios del Estado;

h) Velar por que los afrodescendientes, al igual que todas las demás personas, disfruten de todas las garantías de un juicio imparcial y de igualdad ante la ley consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y, específicamente, del derecho a la presunción de inocencia, el derecho a asistencia letrada y a un intérprete, el derecho a comparecer ante un tribunal independiente e imparcial, las garantías de justicia, y todos los derechos reconocidos a los reclusos;

i) Reconocer y lamentar profundamente los indecibles sufrimientos y males infligidos a millones de hombres, mujeres y niños como resultado de la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el colonialismo, el *apartheid*, el genocidio y tragedias pasadas, observando que algunos Estados han tomado la iniciativa de pedir perdón y han pagado una indemnización, en los casos procedentes, por las graves y masivas violaciones perpetradas, y haciendo un llamamiento a los que todavía no hayan manifestado remordimiento ni presentado disculpas para que procuren de alguna forma ayudar a restablecer la dignidad de las víctimas;

j) Invitar a la comunidad internacional y sus miembros a honrar la memoria de las víctimas de esas tragedias, con miras a dar por clausurados esos oscuros capítulos de la historia y como medio de reconciliación y cicatrización de las heridas, observando también que algunos han tomado la iniciativa de lamentar lo sucedido, expresar remordimiento o pedir perdón, y haciendo un llamamiento a quienes todavía no hayan contribuido a restablecer la dignidad de las víctimas para que encuentren la manera adecuada de hacerlo y, en este sentido, expresando su agradecimiento a los países que ya lo hayan hecho;

k) Exhortar a todos los Estados interesados a que adopten medidas adecuadas y eficaces para hacer cesar e invertir las consecuencias duraderas de esas prácticas, teniendo presentes sus obligaciones morales.

b) Medidas especiales

18. La adopción de medidas especiales, como las de acción afirmativa, cuando proceda, es esencial para aliviar y corregir las diferencias en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales que afectan a los afrodescendientes, protegerlos de la discriminación y superar las disparidades persistentes o estructurales y las desigualdades *de facto* resultantes de circunstancias históricas. En tal sentido, los Estados deberían desarrollar o

elaborar planes de acción nacionales para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos. Con ayuda de, entre otras cosas, medidas y estrategias afirmativas o positivas, esos planes deberían tener por finalidad crear las condiciones necesarias para que todos participaran efectivamente en el proceso de adopción de decisiones y ejercieran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en todas las esferas de la vida sobre la base de la no discriminación.

3. Desarrollo

a) Derecho al desarrollo y medidas de lucha contra la pobreza

19. De conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁸¹, los Estados deberían adoptar medidas destinadas a garantizar la participación activa, libre y significativa de todas las personas, incluidos los afrodescendientes, en el desarrollo y la adopción de decisiones relacionadas con este, así como en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

20. Reconociendo que la pobreza es a la vez causa y consecuencia de la discriminación, los Estados deberían, según proceda, adoptar programas nacionales para erradicar la pobreza y reducir la exclusión social que tengan en cuenta las necesidades y experiencias específicas de los afrodescendientes, o reforzar los existentes, y deberían también intensificar sus gestiones para promover la cooperación bilateral, regional e internacional en la ejecución de esos programas.

21. Los Estados deberían aplicar medidas para proteger a los grupos de afrodescendientes con raíces ancestrales.

b) Educación

22. Los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de los afrodescendientes, en particular de los niños y jóvenes, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso, sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación pública de calidad. Los Estados deberían:

a) Velar por que se proporcione una educación de calidad y accesible en las zonas en que viven comunidades de afrodescendientes, sobre todo en las comunidades rurales y marginadas, prestando atención a la mejora de la calidad de la educación pública;

b) Adoptar medidas para garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a los niños afrodescendientes y asegurar que estén protegidos de la discriminación directa o indirecta, los estereotipos negativos, la estigmatización y la violencia de sus compañeros o maestros; con este fin, se debería impartir capacitación y concienciar a los maestros y adoptar medidas para aumentar el número de maestros afrodescendientes en las instituciones educativas.

c) Empleo

23. Los Estados deberían adoptar medidas concretas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el lugar de trabajo contra todos los trabajadores, en particular los afrodescendientes, incluidos los migrantes, y asegurar la plena igualdad de todos ante la ley, incluida la legislación laboral, y eliminar, según proceda, los obstáculos a la participación en la formación profesional, la negociación colectiva, el empleo, los contratos y las actividades sindicales; el acceso a los tribunales judiciales y administrativos para plantear quejas; el derecho a buscar empleo en diferentes partes del país de residencia; y el trabajo en condiciones seguras y saludables.

d) Salud

24. Los Estados deberían adoptar medidas para mejorar el acceso de los afrodescendientes a servicios de salud de calidad.

⁸¹ Resolución 41/128, anexo.

e) Vivienda

25. Reconociendo que muchos afrodescendientes viven en viviendas precarias e inseguras, los Estados deberían elaborar y ejecutar, según proceda, políticas y proyectos con miras a, entre otras cosas, asegurar que puedan tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en los que puedan vivir en paz y con dignidad.

4. Formas múltiples o agravadas de discriminación

26. Los Estados deberían aprobar y aplicar políticas y programas que proporcionen una protección eficaz a los afrodescendientes que se enfrentan a formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, y revisar y derogar todas las políticas y leyes que discriminen a esas personas.

27. Los Estados deberían incorporar una perspectiva de género en la formulación y supervisión de las políticas públicas, teniendo en cuenta las necesidades y realidades específicas de las mujeres y niñas de ascendencia africana, incluso en la esfera de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, en consonancia con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸², la Plataforma de Acción de Beijing⁸³ y los documentos finales de sus conferencias de examen, y garantizar un acceso adecuado a la atención de la salud materna.

B. En los planos regional e internacional

1. Medidas que habrán de adoptar la comunidad internacional y las organizaciones internacionales y regionales

28. La comunidad internacional, las organizaciones internacionales y regionales, en particular los programas, fondos, organismos especializados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y otros mecanismos internacionales deberían, en el marco de sus esferas de competencia, asignar gran prioridad a los programas y proyectos destinados específicamente a combatir el racismo y la discriminación racial contra los afrodescendientes, teniendo plenamente en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y deberían, entre otras cosas:

a) Adoptar medidas para crear conciencia sobre el Decenio Internacional, incluso mediante campañas de sensibilización, y organizar y apoyar otras actividades, teniendo presente el tema del Decenio;

b) Seguir difundiendo ampliamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

c) Seguir dando a conocer la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

d) Ayudar a los Estados a aplicar de manera plena y efectiva las obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a ratificar la Convención o adherirse a ella, con miras a lograr su ratificación universal;

e) Ayudar a los Estados a aplicar de manera plena y efectiva los compromisos que hayan contraído en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

⁸² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos II.

- f) Incorporar los derechos humanos en los programas de desarrollo, incluso en los ámbitos del acceso a los derechos a la educación, el empleo, la salud, la vivienda y la tierra y los derechos laborales y el disfrute de esos derechos;
- g) Asignar especial prioridad a los proyectos dedicados a la reunión de datos estadísticos;
- h) Prestar apoyo a las iniciativas y los proyectos encaminados a honrar y preservar la memoria histórica de los afrodescendientes;
- i) Utilizar el Decenio como una oportunidad para trabajar con los afrodescendientes en la elaboración de medidas apropiadas y eficaces para hacer cesar e invertir las consecuencias duraderas de la esclavitud, la trata de esclavos y la trata transatlántica de africanos cautivos y, con ese fin, asegurar tanto la participación de organizaciones no gubernamentales, otros interesados y la sociedad civil en general como la consulta con ellos;
- j) Al planificar las actividades del Decenio, examinar la forma en que los programas y los recursos existentes podrían utilizarse con mayor eficacia en beneficio de los afrodescendientes;
- k) Prestar la debida atención, en los debates que celebren las Naciones Unidas sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, a las metas y los objetivos cuyo objeto sea la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los afrodescendientes.

2. Disposiciones y medidas que habrá de adoptar la Asamblea General

29. La Asamblea General debería:

- a) Nombrar coordinador del Decenio al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que dé seguimiento a la ejecución de las actividades previstas en el Decenio;
- b) Solicitar al Secretario General que presente un informe anual sobre la marcha de los trabajos relativos a la ejecución de las actividades del Decenio, teniendo en cuenta la información y las opiniones proporcionadas por los Estados, los órganos de derechos humanos competentes, los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas, las organizaciones internacionales, regionales, subregionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de afrodescendientes, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados;
- c) Solicitar al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales y subregionales, ponga en marcha una campaña de sensibilización para informar al público en general sobre la historia, las contribuciones, en particular al desarrollo a nivel mundial, los problemas, las experiencias contemporáneas y la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes;
- d) Alentar a que se emita un sello postal de la Administración Postal de las Naciones Unidas sobre el Decenio Internacional para los Afrodescendientes;
- e) Invitar a las organizaciones regionales y subregionales, los organismos especializados, los fondos y programas y las oficinas de las Naciones Unidas a que realicen estudios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conocimientos especializados y presenten informes sobre los temas del Decenio; dichos estudios podrían servir de base para el examen de mitad de período del Decenio a fin de dar seguimiento a los progresos realizados, intercambiar prácticas de aprendizaje entre los principales agentes y fundamentar planes y políticas para los cinco años restantes del Decenio y los años siguientes;
- f) Solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que durante el Decenio mantenga y consolide su programa de becas para afrodescendientes;
- g) Solicitar a la Oficina del Alto Comisionado que incluya una sección sobre el Decenio Internacional para los Afrodescendientes en la base de datos relativa a la lucha contra la discriminación;
- h) Solicitar a los Estados que consideren la posibilidad de adoptar medidas para seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos de los afrodescendientes consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular mediante la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

- i) Decidir establecer un foro que sirva de mecanismo de consulta, que esté a cargo de uno de los actuales mecanismos de seguimiento de Durban como el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes o el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y a este respecto pide al Consejo de Derechos Humanos que asigne dos o tres días de los períodos de sesiones anuales de uno de esos mecanismos para dedicarlos a ese propósito, asegurando así la participación inclusiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los fondos y programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil integradas por afrodescendientes y todos los demás interesados pertinentes;
- j) Solicitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga aumentando y fortaleciendo su apoyo a los mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el contexto del Decenio;
- k) Alentar a todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y particulares, así como otros donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de contribuir a la ejecución exitosa del programa;
- l) Solicitar al Secretario General que otorgue gran prioridad a la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional y asigne una financiación previsible, con cargo al presupuesto ordinario y a recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas, para la ejecución efectiva del programa de acción y las actividades del Decenio;
- m) Seguir examinando el Decenio, y convocar un examen de mitad de período para hacer un balance de los progresos realizados y adoptar una decisión sobre las medidas que sean necesarias;
- n) Organizar una evaluación final del Decenio, que tendrá lugar en el marco de un evento internacional de alto nivel para celebrar el final del Decenio Internacional para los Afrodescendientes;
- o) Asegurar la terminación de las obras y la inauguración de un monumento permanente en la Sede de las Naciones Unidas para honrar la memoria de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos antes del examen de mitad de período en 2020.

RESOLUCIÓN 69/18

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.20 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Viet Nam

69/18. La situación en el Afganistán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/11, de 20 de noviembre de 2013, y todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y todas las declaraciones de la Presidencia del Consejo sobre la situación en el Afganistán, en particular las resoluciones 2120 (2013), de 10 de octubre de 2013, y 2145 (2014), de 17 de marzo de 2014,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y respetando su patrimonio multicultural, multiétnico e histórico,

Recordando el compromiso a largo plazo de la comunidad internacional con el Afganistán, cuya finalidad es fortalecer la titularidad y el liderazgo nacionales en consonancia con el proceso de Kabul y teniendo en cuenta el carácter evolutivo de la presencia de la comunidad internacional,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre el Afganistán dedicada al tema “El Afganistán y la comunidad internacional: de la transición al decenio de la transformación”, que se celebró en Bonn (Alemania), el 5 de diciembre de 2011⁸⁴ y en la cual se declaró que al proceso de transición, que habría de concluir antes del fin de 2014, debía suceder un decenio de transformación (2015-2024), en el que el Afganistán consolidara su soberanía mediante el fortalecimiento de un Estado sostenible, en pleno funcionamiento y al servicio de su pueblo,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración de Tokio, titulada “Alianza en pro de la autosuficiencia en el Afganistán de la transición a la transformación”, que se aprobó en la Conferencia de Tokio sobre el Afganistán, celebrada el 8 de julio de 2012⁸⁵, incluido el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas⁸⁶, que reafirma la alianza entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sobre la base de sus compromisos mutuos y aguardando con interés la Conferencia de Londres sobre el Afganistán,

Reconociendo una vez más que los desafíos que se plantean en el Afganistán están interconectados, reafirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza, derechos humanos, estado de derecho y desarrollo, así como las cuestiones intersectoriales de la lucha contra los estupefacientes, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas, se refuerzan mutuamente y que los programas de gobernanza y desarrollo a los que se ha dado prioridad de ejecución en la etapa de transición deben estar en consonancia con los objetivos establecidos en la Declaración de Tokio y los programas nacionales prioritarios, y subrayando la importancia de los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán y de la comunidad internacional por hacer frente a estos desafíos,

Acogiendo con beneplácito y apoyando los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en el Corazón de Asia, celebrada en Estambul (Turquía) el 2 de noviembre de 2011⁸⁷, donde se puso en marcha el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, y las Conferencias Ministeriales de seguimiento “Corazón de Asia”, celebradas en Kabul, el 14 de junio de 2012, y en Almaty (Kazajistán), el 26 de abril de 2013, así como la cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Beijing el 31 de octubre de 2014, y la Declaración de Beijing, que impulsaron el Proceso mediante el cual el Afganistán y sus asociados regionales, con el apoyo de la comunidad internacional, afirmaron su compromiso de fortalecer la seguridad y la cooperación regionales en favor de la seguridad y estabilidad del Afganistán, en particular mediante la intensificación del diálogo regional y medidas de fomento de la confianza, y aguardando con interés la quinta Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en el Corazón de Asia, que se celebrará en el Pakistán en 2015,

Destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio eficaz de promover la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social del Afganistán, reconociendo, a este respecto, la importancia de la contribución de los países vecinos y asociados regionales, así como de las organizaciones regionales, recordando la importancia de la Declaración de Kabul sobre las Relaciones de Buena Vecindad de 22 de diciembre de 2002⁸⁸, acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la comunidad internacional siga comprometida a prestar apoyo a la estabilidad y el desarrollo del Afganistán, y observando las iniciativas internacionales y regionales, como las de la Organización de Cooperación de Shanghai, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, el proceso de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Acogiendo con beneplácito el proceso por el cual el Afganistán y sus asociados regionales e internacionales están entablando alianzas estratégicas a largo plazo y celebrando otros acuerdos con miras a lograr que el Afganistán sea un país pacífico, estable y próspero,

⁸⁴ A/66/597-S/2011/762, anexo.

⁸⁵ A/66/867-S/2012/532, anexo I.

⁸⁶ *Ibid.*, anexo II.

⁸⁷ A/66/601-S/2011/767, anexo.

⁸⁸ S/2002/1416, anexo.

Subrayando la significación del acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Afganistán y los países que contribuyen a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que se celebró en Lisboa los días 19 y 20 de noviembre de 2010, de transferir gradualmente al Gobierno la responsabilidad plena respecto de la seguridad en todo el país para el fin de 2014, y aguardando con interés que este proceso concluya para el fin de 2014,

Recordando la decisión que adoptó la comunidad internacional en la Conferencia celebrada en Bonn de apoyar la formación, el equipamiento, la financiación y el desarrollo de la capacidad de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas después del período de transición, tomando nota de la Declaración de la Cumbre de Gales sobre el Afganistán, en que se destacó el papel de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y se describió el papel de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de los asociados contribuyentes en apoyo de la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas en el Afganistán más allá de 2014, por medios como, a corto plazo, la Misión Apoyo Decidido para adiestrar, asesorar y prestar asistencia a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, la contribución a mediano plazo al sustento financiero de esas fuerzas y el compromiso con el fortalecimiento a largo plazo de la asociación duradera con el Afganistán, observando la firma del acuerdo de cooperación en seguridad y defensa entre los Estados Unidos de América y el Afganistán (acuerdo bilateral de seguridad) y la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán, observando también que el acuerdo bilateral concertado por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán, así como la invitación cursada por el Gobierno del Afganistán a la Organización del Tratado del Atlántico Norte para establecer la Misión Apoyo Decidido, constituyen una base jurídica sólida para esa Misión, y reconociendo que lo ideal sería que, en consulta con el Gobierno del Afganistán, la Misión tuviera el apoyo de una resolución del Consejo de Seguridad,

Reiterando la necesidad urgente de hacer frente a los desafíos que se plantean en el Afganistán, en particular las actividades delictivas y terroristas violentas que siguen llevando a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos y delincuentes violentos y extremistas, incluidos los que intervienen en el comercio de estupefacientes, el desarrollo de las instituciones afganas de gobierno, incluso en el nivel subnacional, el fortalecimiento del estado de derecho y los procesos democráticos, la lucha contra la corrupción, la aceleración de la reforma del sector de la justicia, el fomento de la reconciliación nacional, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1988 (2011) y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, 2082 (2012) y 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, y 2160 (2014) y 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, y demás resoluciones pertinentes, un proceso de justicia de transición dirigido por los propios afganos, el regreso seguro y voluntario de los refugiados y desplazados internos afganos en forma ordenada y digna, la promoción y protección de los derechos humanos y el impulso del desarrollo económico y social,

Profundamente preocupada por el elevado nivel de violencia existente en el Afganistán, especialmente por el número de víctimas civiles, condenando en los términos más enérgicos todos los ataques violentos, recordando que los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales son responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles que se han producido en el Afganistán, expresando una seria preocupación en particular por las crecientes matanzas selectivas de mujeres y niñas, y pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los civiles,

Observando la importancia de que el Gobierno nacional sea inclusivo y representativo de la diversidad étnica del país y asegure también la participación plena y en pie de igualdad de la mujer,

Reconociendo que el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, apoyado por la comunidad internacional, es fundamental para lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en el Afganistán,

Poniendo de relieve el papel central e imparcial de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán, expresando su reconocimiento por todas las gestiones del Secretario General y su Representante Especial para el Afganistán a este respecto y su firme apoyo a dichas gestiones, expresando su reconocimiento también por la labor que realiza la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán de conformidad con la resolución 2145 (2014) del Consejo de Seguridad, destacando la función rectora y de coordinación de la Misión de Asistencia en la búsqueda de niveles aún mayores de coherencia y coordinación en las actividades civiles internacionales, guiada por el principio de que deben reforzarse la titularidad y el liderazgo afganos,

Acogiendo con beneplácito los informes del Secretario General⁸⁹ y las recomendaciones que en ellos figuran,

1. *Se compromete a seguir apoyando* al Gobierno y al pueblo del Afganistán en tanto reconstruyen un Estado estable, seguro, económicamente autosuficiente, libre de terrorismo y de estupefacientes, y fortalecen los cimientos de la democracia constitucional, como miembro responsable de la comunidad internacional;

2. *Alienta* a todos los asociados a que presten un apoyo constructivo al proceso de Kabul, sobre la base de asociaciones internacionales amplias y profundas, con miras a que siga aumentando la responsabilidad y la titularidad afganas en la seguridad, la gobernanza y el desarrollo, y a lograr un Afganistán seguro, próspero y democrático, centrándose en el fortalecimiento de los controles constitucionales que garantizan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y en la ejecución de una reforma estructural que permita a un gobierno eficaz y que rinda cuentas obtener progresos concretos para su pueblo;

3. *Apoya* que el Gobierno del Afganistán siga asumiendo la titularidad, en un grado cada vez mayor, respecto de las actividades de reconstrucción y desarrollo, pone de relieve la imperiosa necesidad de que asuma la titularidad en todos los ámbitos de la gobernanza y rinda cuentas de ello, y de que mejore la capacidad institucional, incluso en el nivel subnacional, para que la ayuda se utilice con mayor eficacia y recalca, a este respecto, la importancia de los compromisos de la comunidad internacional, como se reiteró en la Declaración de Tokio: Alianza en pro de la autosuficiencia en el Afganistán de la transición a la transformación⁸⁵;

Seguridad y transición

4. *Reitera una vez más su seria preocupación* por la situación imperante en el Afganistán en materia de seguridad, destaca la necesidad de seguir haciendo frente a la amenaza que suponen para la seguridad y la estabilidad del Afganistán las actividades violentas y terroristas que siguen llevando a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, y otros grupos armados ilegales y delincuentes, incluidos los que intervienen en el comercio de estupefacientes, y, a este respecto, reitera su llamamiento para que se apliquen plenamente las medidas y los procedimientos establecidos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 1989 (2011), 2082 (2012), 2083 (2012), 2160 (2014) y 2161 (2014);

5. *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos ilícitos de violencia e intimidación y los ataques, en particular los ataques con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas, los asesinatos, incluidos los de personalidades públicas, los secuestros, los ataques indiscriminados contra la población civil, los ataques contra las personas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos, los atentados contra los trabajadores humanitarios y las fuerzas afganas e internacionales, que tienen un efecto deletéreo en las actividades de estabilización y desarrollo del Afganistán, y condena también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales;

6. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sigan colaborando estrechamente para hacer frente a esos actos, que amenazan la paz y la estabilidad del país y el proceso democrático, los logros del proceso de desarrollo del Afganistán y la continuación de su ejecución, así como las medidas de asistencia humanitaria, y exhorta a todos los Estados Miembros a que nieguen a esos grupos toda forma de refugio o de apoyo financiero, material y político;

7. *Expresa profundo pesar* por la pérdida de vidas humanas y los daños físicos causados, como consecuencia de tales actos, a civiles afganos y de otras nacionalidades, incluido el personal de organismos afganos e internacionales, todos los demás trabajadores de asistencia humanitaria, el cuerpo diplomático y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas, así como al personal de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, y rinde homenaje a todos quienes han perdido la vida;

8. *Destaca* la importancia de que se proporcione seguridad al pueblo afgano, hace notar que la responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden público en todo el país recae en el Gobierno del Afganistán, con el apoyo de la comunidad internacional, y subraya la importancia de que se siga fortaleciendo la capacidad operacional de las fuerzas de seguridad afganas en todas las provincias del Afganistán, en consonancia con el objetivo de la transición;

⁸⁹ A/68/645-S/2013/721, A/68/789-S/2014/163, A/68/910-S/2014/420 y A/69/540-S/2014/656.

9. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la conclusión del proceso de transición al fin de 2014 y la asunción de la responsabilidad plena respecto de la seguridad por las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, exhorta a la comunidad internacional a que preste el apoyo necesario para aumentar la seguridad, incluido el orden público, la aplicación de la ley y la seguridad de las fronteras del Afganistán, así como la preservación de los derechos constitucionales de los ciudadanos afganos, y a que siga prestando apoyo para adiestrar y equipar a las Fuerzas de Seguridad y contribuir a su financiación con el fin de que se hagan cargo de la labor de garantizar la seguridad en su país, con el claro propósito de que el Gobierno del Afganistán asuma, a más tardar en 2024, la plena responsabilidad financiera de sus propias fuerzas de seguridad, recalca la importancia de la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre el Afganistán, formulada conjuntamente, y demás acuerdos pertinentes con los asociados regionales e internacionales, y toma nota, a este respecto, de la Declaración de la Cumbre de Gales sobre el Afganistán;

10. *Acoge con beneplácito también*, a este respecto, la presencia de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera hasta el fin de 2014, expresa su reconocimiento a los Estados Miembros por haber aportado personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y por el apoyo que han prestado al Ejército Nacional del Afganistán, así como por la asistencia que han proporcionado a la Policía Nacional del Afganistán todos los asociados internacionales, en particular la Organización del Tratado del Atlántico Norte, por conducto de su misión de adiestramiento en el Afganistán, así como otros programas de adiestramiento bilaterales, y alienta a que, cuando corresponda, aumente la coordinación;

11. *Acoge con beneplácito además* el compromiso contraído por el Gobierno del Afganistán, con miras a asegurar la estabilidad y crear las condiciones necesarias para un estado de derecho efectivo, de seguir aplicando la Estrategia sobre la Policía Nacional del Afganistán y el Plan sobre la Policía Nacional que la sustenta, así como la visión decenal presentada por el Ministerio del Interior, centrándose en aspectos como la policía de proximidad (*Police-e Mardumi*) para aumentar la rendición de cuentas y la capacidad de respuesta policial, fortalecer la detección y prevención del delito, salvaguardar los derechos humanos y combatir la violencia contra las mujeres y los niños, a fin de disponer de una policía fuerte y profesional que se convierta en una entidad civil de aplicación de la ley que sea sostenible, fiable, responsable y capaz de prestar servicios de vigilancia policial a la población afgana como parte del sistema amplio del estado de derecho, con especial atención a las reformas institucionales y administrativas emprendidas por el Ministerio del Interior, incluida la aplicación del plan de acción contra la corrupción, y la capacitación de dirigentes, así como a mejorar progresivamente la calidad de la Policía Nacional del Afganistán, con el necesario apoyo financiero y técnico continuado de la comunidad internacional, reconoce la importante contribución que han hecho los asociados internacionales y regionales, en particular la Junta Internacional de Coordinación Policial, para lograr ese objetivo, y reconoce también, en este contexto, la importante contribución de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán;

12. *Hace notar* que, en el contexto del enfoque amplio, sigue siendo necesario mantener, fortalecer y examinar las relaciones civiles y militares entre los agentes internacionales, según proceda, en todos los niveles, a fin de asegurar la complementariedad de las actuaciones con arreglo a los distintos mandatos y las ventajas comparativas de los agentes dedicados a tareas humanitarias, de desarrollo, de aplicación de la ley y militares presentes en el Afganistán;

13. *Insta* a las autoridades afganas a que, con el apoyo de la comunidad internacional, adopten todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, de desarrollo y de asistencia humanitaria, así como su acceso pleno, seguro y sin trabas a toda la población afectada, y para proteger los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones de desarrollo o humanitarias, y observa el esfuerzo realizado para regular las actividades de los contratistas de seguridad privados que trabajan en el Afganistán;

14. *Reconoce* las medidas adoptadas por las autoridades afganas para enjuiciar a los autores de atentados, de conformidad con su resolución 68/101, de 13 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, y exhorta a las autoridades afganas a que continúen sus esfuerzos a este respecto;

15. *Sigue profundamente preocupada* por el persistente problema de las minas terrestres antipersonal y los restos explosivos de guerra, que constituyen un grave peligro para la población y un importante obstáculo para la reanudación de las actividades sociales y económicas y las labores de suministro de asistencia humanitaria, recuperación temprana y reconstrucción, acoge con beneplácito los avances logrados hasta la fecha en la ejecución

del Programa de Actividades Relativas a las Minas en el Afganistán, recalca la importancia de que haya una asistencia internacional sostenida para la aplicación del plan de trabajo operacional decenal del Programa de Actividades Relativas a las Minas, con el fin de declarar el Afganistán libre de minas en el año 2023, alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y todos los agentes pertinentes, persista en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción⁹⁰, elimine todas las existencias, conocidas o nuevas, de minas terrestres antipersonal, coopere plenamente con el Programa de Actividades Relativas a las Minas y prosiga la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antivehículo y los restos explosivos de guerra, y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad;

Paz, reconciliación y reintegración

16. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán para llevar adelante el proceso de paz y reconciliación, en particular mediante el Consejo Superior de la Paz y la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, a fin de promover un diálogo inclusivo, dirigido por los afganos sobre la reconciliación y la participación política, como se enunció en el comunicado de la Conferencia de Kabul de 20 de julio de 2010 sobre el diálogo con todos aquellos que renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán en paz, y se formuló con más detalle en las conclusiones de la Conferencia de Bonn, con el apoyo del Gobierno y la comunidad internacional, respetando plenamente la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 2082 (2012) y 2160 (2014), así como en las demás resoluciones pertinentes del Consejo, exhorta a todos los Estados pertinentes, en particular a los países vecinos, y las organizaciones internacionales a que sigan participando en el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, y reconoce las consecuencias que tienen los ataques terroristas en el pueblo afgano y el riesgo para las perspectivas futuras de un acuerdo de paz;

17. *Reitera su firme compromiso* de apoyar al Gobierno del Afganistán en sus esfuerzos por impulsar el proceso de paz y reconciliación, de conformidad con el comunicado de la Conferencia de Kabul y las conclusiones de la Conferencia de Bonn⁸⁴, y en el marco de la Constitución afgana y la aplicación de los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1988 (2011), 2082 (2012) y 2160 (2014), y demás resoluciones pertinentes del Consejo, y recuerda que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz, como reconoció el Consejo en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones conexas, en particular la resolución 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013;

18. *Subraya* que la labor de reconciliación y reintegración debe contar con el apoyo y la participación de todos los afganos, con inclusión de la sociedad civil, en particular los grupos de mujeres, y las minorías, según se reafirmó recientemente en las conclusiones de la Conferencia de Bonn y la Declaración de Tokio, acoge con beneplácito las medidas adoptadas con miras a que aumente la cooperación entre el Consejo Superior de la Paz y la sociedad civil, y alienta a que en el futuro haya una cooperación aún mayor;

19. *Expresa su aprecio* por el progreso que ha logrado el Gobierno del Afganistán, mediante el Programa Afgano de Paz y Reintegración, en la reintegración de excombatientes en todo el país y bajo titularidad afgana, asegurando al mismo tiempo la coordinación y coherencia con las demás actividades pertinentes, acoge con beneplácito que el Gobierno mantenga el compromiso de trabajar activamente en los planos nacional, provincial y local para cumplir este objetivo, y pide que prosiga el apoyo internacional a esas iniciativas;

20. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que asegure que el Programa Afgano de Paz y Reintegración se aplique de manera inclusiva, con independencia del género o la condición social y de conformidad con la Constitución del Afganistán y las obligaciones jurídicas internacionales del país, al tiempo que se respetan los derechos humanos de todos los afganos y se lucha contra la impunidad;

⁹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

21. *Recuerda* la importancia del Fondo Fiduciario para la Paz y la Reintegración, y los compromisos contraídos en las Conferencias de Londres y Kabul, y alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno del Afganistán en este sentido, en particular mediante apoyo y contribuciones continuados al Fondo Fiduciario;

22. *Reconoce* que ha aumentado el número de personas que se han reintegrado y se han sumado al Programa Afgano de Paz y Reintegración, alienta a que se siga trabajando para resolver las dificultades operacionales restantes, incluso mediante un mecanismo apropiado de examen de antecedentes y asegurando que esa tarea esté vinculada con la labor más amplia de resolver el conflicto y los agravios a nivel local, y alienta también a la comunidad internacional a que apoye esta labor dirigida por el Afganistán;

Gobernanza, estado de derecho y derechos humanos

23. *Pone de relieve* que la buena gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos constituyen los cimientos de la consecución de un Afganistán estable y próspero, y hace notar la importancia de que aumente la capacidad del Gobierno del Afganistán para promover y proteger los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gobernanza de modo responsable y efectivo;

A. Democracia

24. *Acoge con beneplácito* la conclusión de las elecciones presidenciales del Afganistán y la toma de posesión, el 29 de septiembre de 2014, del nuevo Presidente del Afganistán, primera transición democrática del poder en la historia del país, acoge con beneplácito también el acuerdo alcanzado para establecer un gobierno de unidad nacional, pone de relieve la importancia de que todas las partes del Afganistán trabajen de consuno a fin de lograr un futuro unificado, pacífico, democrático y próspero para todo el pueblo del Afganistán, recuerda la valentía y la determinación del pueblo afgano, que participó en el proceso electoral en gran número a pesar de las amenazas y la intimidación de los talibanes y otros grupos extremistas y terroristas violentos, encomia a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas por proporcionar seguridad en todo el país en las dos vueltas de las elecciones, reconoce el papel de las instituciones electorales afganas en la realización de la auditoría general de las elecciones presidenciales, encomia a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, los organismos de las Naciones Unidas y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán por el eficaz e indispensable apoyo prestado a las instituciones afganas durante todo el proceso electoral y reconoce la valiosa función de los observadores nacionales e internacionales;

25. *Recuerda* el compromiso del Gobierno del Afganistán, reiterado en la Conferencia de Tokio sobre el Afganistán, de fortalecer y mejorar el proceso electoral del país mediante una reforma electoral a largo plazo, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de elecciones anteriores, y promover la participación de las mujeres, a fin de asegurar que las elecciones futuras sean transparentes, creíbles, inclusivas y democráticas, y reafirma que el futuro pacífico del Afganistán depende de que existan unas instituciones democráticas consolidadas y transparentes, se respete la separación de poderes, se fortalezcan los controles constitucionales, se garanticen los derechos de los ciudadanos y se hagan cumplir sus obligaciones;

B. Justicia

26. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Afganistán respecto de la reforma del sector de la justicia, así como el compromiso de mejorar el acceso a la administración de justicia en todo el país contraído por el Gobierno en la Conferencia de Kabul, insta al Gobierno a que aplique de forma oportuna el Programa Nacional Prioritario aprobado en 2013, en coordinación con las organizaciones y departamentos gubernamentales pertinentes, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a los esfuerzos del Gobierno a este respecto;

27. *Reconoce* el progreso realizado por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional en la asignación de recursos suficientes a la reconstrucción y reforma del sector penitenciario, a fin de que aumente el respeto del estado de derecho y de los derechos humanos en ese sector, al tiempo que se reducen los riesgos para la salud física y mental de los reclusos;

28. *Acoge con beneplácito y alienta* que el Gobierno del Afganistán, con el apoyo de la Misión de Asistencia, la comunidad internacional y otros asociados, incluida la Comisión Independiente de Derechos

Humanos del Afganistán, se esfuerce por proteger y promover los derechos humanos de todos los detenidos y prevenir las vulneraciones de esos derechos en todas las cárceles y centros de detención del país, de conformidad con la Constitución, la legislación y las obligaciones internacionales del Afganistán, acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno, así como la labor de la comunidad internacional para apoyarlo a este respecto, toma nota de las recomendaciones que figuran en los informes de la Misión de Asistencia de 10 de octubre de 2011 y 20 de enero de 2013, observa los adelantos logrados en tal sentido, incluido el hecho de que el Gobierno haya establecido una comisión para investigar los centros de detención afganos, alienta a que se siga avanzando en la labor destinada a hacer frente a las denuncias de abusos de los derechos humanos de los detenidos y reitera la importancia de que se respete el estado de derecho y los procesos y procedimientos jurídicos establecidos;

29. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno del Afganistán de facilitar el acceso sin trabas de las organizaciones competentes a todas las cárceles del Afganistán, pone de relieve la importancia de que se asegure el acceso de dichas organizaciones y pide que se respeten plenamente las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, cuando proceda, incluso en relación con los menores, si fuesen detenidos;

C. Administración pública

30. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que continúe reformando eficazmente el sector de la administración pública a fin de hacer efectivo el estado de derecho y asegurar la buena gobernanza y la rendición de cuentas, de conformidad con el proceso de Kabul y el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas⁹¹, tanto en el plano nacional como en el subnacional, con el apoyo de la comunidad internacional, acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno y los compromisos contraídos recientemente en la Conferencia de Tokio, a este respecto destaca la importancia de que los procedimientos de nombramiento y ascenso de los funcionarios sean transparentes y sigue alentando al Gobierno a que utilice los servicios del Grupo de Nombramientos de Altos Funcionarios;

31. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidos todos los países donantes, así como las instituciones y organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que ayuden al Gobierno del Afganistán a hacer que la creación de capacidad y el desarrollo de los recursos humanos sean prioridades intersectoriales y a que armonicen sus esfuerzos, de manera coordinada, con los del Gobierno, incluida la labor de la Comisión Independiente de Reforma Administrativa y Función Pública, a fin de crear capacidad administrativa en los planos nacional y subnacional;

32. *Reitera* la importancia de que la creación de instituciones complemente y contribuya al desarrollo de una economía caracterizada por políticas macroeconómicas apropiadas, el desarrollo de un sector financiero que preste servicios, entre otros, a las microempresas, las pequeñas y medianas empresas y las familias, normas comerciales transparentes y la obligación de rendir cuentas, y pone de relieve el nexo existente entre la generación de crecimiento económico, especialmente mediante proyectos de infraestructura, y la creación de oportunidades de empleo en el Afganistán;

33. *Recuerda* que el Afganistán ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁹¹, reitera su aprecio por los compromisos en materia de lucha contra la corrupción contraídos por el Gobierno del Afganistán en la Conferencia de Tokio, pide que dicho Gobierno adopte medidas decisivas para cumplir esos compromisos con miras a establecer una administración más eficaz, responsable y transparente en los niveles de gobierno nacional, provincial y local, acoge con beneplácito el empeño del Gobierno y el firme compromiso de los nuevos líderes del Afganistán en la lucha contra la corrupción, incluida la decisión de reabrir la causa del Banco de Kabul, exhorta a la comunidad internacional a que apoye la labor del Gobierno a este respecto y acoge con beneplácito que prosiga el apoyo internacional a los objetivos del Afganistán en materia de gobernanza, observando a la vez con profunda preocupación los efectos de la corrupción en lo que respecta a la seguridad, la buena gobernanza, la lucha contra el sector de los estupefacientes y el desarrollo económico;

34. *Acoge con beneplácito* la Política de Gobernanza Subnacional, recalca la importancia que tiene, de cara a reducir el espacio político de los insurgentes, que las instituciones y los agentes subnacionales sean más visibles, responsables y capaces, pone de relieve la importancia de que el proceso de Kabul vaya acompañado de la

⁹¹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

ejecución de programas nacionales a nivel subnacional, alienta a que se fortalezca la capacidad de las instituciones locales y se las empodere de manera gradual y sostenible desde el punto de vista fiscal, y pide que se asignen más recursos a las autoridades provinciales de forma predecible y regular, y que continúe el vital apoyo que prestan la Misión de Asistencia y la comunidad internacional;

35. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, se ocupe de la cuestión de las reclamaciones referentes a la propiedad de la tierra mediante un programa amplio de formalización de títulos que incluya el registro oficial de todas las propiedades y una mayor seguridad en materia de derechos de propiedad, en particular para las mujeres, y acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas por el Gobierno a este respecto;

D. Derechos humanos

36. *Recuerda* que la Constitución del Afganistán garantiza el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, lo cual constituye un importante logro político, pide que se respeten íntegramente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ninguna índole, y destaca la necesidad de que se apliquen plenamente las disposiciones de la Constitución del Afganistán relativas a los derechos humanos, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional aplicable, en particular las que garantizan a las mujeres y los niños el pleno disfrute de sus derechos humanos;

37. *Reconoce y alienta* la labor que realiza el Gobierno del Afganistán para promover el respeto de los derechos humanos, expresa su preocupación por las destructivas consecuencias de las actividades violentas y terroristas, incluidas las dirigidas contra miembros de minorías étnicas y religiosas, llevadas a cabo por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, y otros grupos armados ilegales y delincuentes para el disfrute de los derechos humanos y para la capacidad del Gobierno de asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, observa con preocupación las noticias relativas a incidentes en que se han cometido infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las cometidas contra mujeres y niños, en particular contra niñas, destaca la necesidad de seguir promoviendo la tolerancia y la libertad de religión, y de asegurar el respeto del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o convicciones, consagrados en la Constitución del Afganistán, pone de relieve la necesidad de que se investiguen las denuncias de infracciones actuales y pasadas, destaca la importancia de que se facilite la concesión de reparaciones eficientes y efectivas a las víctimas y se enjuicie a los autores de conformidad con la legislación interna y el derecho internacional, pide que se aplique plenamente la ley de medios de difusión para las masas, al tiempo que observa con preocupación y condena que prosigan los actos de intimidación y violencia contra periodistas afganos, como los secuestros e incluso asesinatos de periodistas cometidos por grupos terroristas, extremistas y delictivos, e insta a que las autoridades afganas investiguen el hostigamiento y los ataques cometidos contra periodistas y se haga comparecer a sus autores ante la justicia;

38. *Encomia* al Gobierno del Afganistán por su participación activa en el proceso del examen periódico universal, pide que la sociedad civil afgana siga participando activamente en ese proceso y alienta a que las recomendaciones formuladas en el informe pertinente se cumplan de forma oportuna;

39. *Reitera* la importante función que desempeña la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, destaca la necesidad de garantizar su rango constitucional y de que cumpla su mandato, centrándose en las comunidades de todo el Afganistán, para que la población esté mejor informada y aumente la rendición de cuentas del Gobierno, observa las preocupaciones iniciales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de los nuevos nombramientos de integrantes de la Comisión, pone de relieve la importancia de que el Gobierno del Afganistán reafirme su compromiso de mantener los estándares de los comisionados de derechos humanos de conformidad con el artículo 11 de la ley relativa a la Comisión y los Principios de París⁹² para que la Comisión conserve su categoría “A”, acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de asumir plena responsabilidad respecto de la financiación básica de la Comisión, insta al Gobierno a aplicar esa decisión, insta a la Comisión a que coopere estrechamente con la sociedad civil afgana y exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a este respecto;

⁹² Resolución 48/134, anexo.

40. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, y el informe de mitad de año sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, presentado en julio de 2014 por la Misión de Asistencia, expresa seria preocupación porque sigue produciéndose un elevado número de víctimas civiles, incluidas mujeres y niños, y por sus efectos en las comunidades locales, observa que los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales siguen siendo responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles, observa los esfuerzos del Gobierno del Afganistán por asegurar la protección de los civiles en el conflicto armado, reitera su llamamiento para que se adopten todas las medidas viables con el fin de asegurar la protección de los civiles, y pide que se adopten medidas adicionales a este respecto y que se cumplan plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

41. *Reconoce* que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, autorizada por el Consejo de Seguridad, y otras fuerzas internacionales han seguido avanzando considerablemente en la protección de la población civil y la reducción al mínimo de las víctimas civiles, y las exhorta a que sigan redoblando sus esfuerzos a este respecto, especialmente a que examinen de forma continua las tácticas y los procedimientos y efectúen exámenes e investigaciones *a posteriori*, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, cuando se hayan producido víctimas civiles y cuando ese Gobierno considere que tales investigaciones conjuntas sean adecuadas;

42. *Reitera* la importancia de que se cumplan las obligaciones internacionales en materia de promoción de los derechos de la mujer consagrados en la Constitución del Afganistán, reitera también, en este contexto, la importancia de que se aplique la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, acoge con beneplácito que el Gobierno del Afganistán aprobara en octubre de 2014 el plan de acción nacional del Afganistán para las mujeres, la paz y la seguridad, apoya la labor encaminada a aplicarlo, y recuerda las resoluciones del Consejo 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), relativas a las mujeres y la paz y la seguridad;

43. *Pone de relieve* su compromiso firme e inquebrantable, así como el del Gobierno del Afganistán, de lograr la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en todas las esferas de la vida afgana, la necesidad de que las mujeres disfruten de igualdad absoluta ante la ley e igual acceso a la educación y el empleo, y de que participen y estén empoderadas en la política, la vida pública, la administración del Estado y el sector de la seguridad afganos en todos los niveles, especialmente en puestos directivos;

44. *Encomia* los logros y esfuerzos del Gobierno del Afganistán en la lucha contra la discriminación y en la incorporación de las cuestiones de género en sus actividades, incluidos los programas nacionales prioritarios, así como en la protección y promoción de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, garantizada, entre otros medios, por la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹³ y por la Constitución del Afganistán, así como el Plan de Acción Nacional para las Mujeres del Afganistán y la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, observa el progreso de que informa la Misión de Asistencia en la aplicación de esa ley, destaca la importancia de que se aplique plenamente, uno de los principales compromisos contraídos con arreglo al Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas, y subraya la necesidad de que se siga progresando en las cuestiones de género, de conformidad con las obligaciones que incumben al Afganistán en virtud del derecho internacional;

45. *Condena enérgicamente* todos los incidentes de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, y las demás formas de violencia por razón de género y sexual, incluidos los asesinatos por motivos de honor, recalca la importancia de que se combata la impunidad respecto de esos incidentes, especialmente los dirigidos contra mujeres activistas y que tengan prominencia en la vida pública, toma nota del importante progreso realizado por el Gobierno del Afganistán en este sentido, y reitera su aprecio de todas las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia dirigida contra las mujeres, incluida la contribución de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres);

46. *Destaca* la necesidad de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños del Afganistán, recuerda que es preciso que todos los Estados partes apliquen íntegramente la Convención

⁹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

sobre los Derechos del Niño⁹⁴, su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹⁵ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados⁹⁶, así como la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones posteriores relativas a los niños y los conflictos armados, y toma nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en el Afganistán⁹⁷ y las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados relativas al Afganistán⁹⁸;

47. *Expresa su gran preocupación*, a este respecto, porque los grupos armados ilegales y los grupos terroristas están reclutando y utilizando a niños en el Afganistán, así como por la muerte y mutilación de niños como consecuencia del conflicto, destaca, a este respecto, la importancia de que se ponga fin al reclutamiento y la utilización de niños, que contravienen el derecho internacional aplicable, y a todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños, expresa aprecio por el progreso que ha logrado el Gobierno del Afganistán en la protección de los niños y su firme compromiso a este respecto, incluida su enérgica condena de toda explotación infantil, como indica que estableciera el Comité Directivo Interministerial de Protección de los Derechos del Niño, que nombrara a un coordinador de la protección de la infancia y que en enero de 2011 firmara un plan de acción, provisto de anexos, sobre los niños asociados con las fuerzas de seguridad nacionales en el Afganistán, y que en agosto de 2014 hiciera suya la hoja de ruta para acelerar el cumplimiento del plan de acción, acoge con beneplácito los progresos logrados en la aplicación del plan de acción y reitera las peticiones de que sus disposiciones se apliquen plenamente, en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia;

48. *Reconoce* las necesidades especiales de las niñas, condena enérgicamente la continuación de los atentados terroristas, así como las amenazas de atentado, contra centros de enseñanza, especialmente contra los femeninos, hospitales y personas protegidas en relación con ellos en el Afganistán, que contravienen el derecho internacional aplicable, y expresa profunda preocupación por el elevado número de escuelas que se han cerrado como consecuencia de atentados terroristas o de amenazas de atentado;

49. *Reitera* la importancia del Plan de Acción Nacional para Combatir la Trata de Niños, reitera también su petición de que este se aplique íntegramente y acoge con beneplácito que el Afganistán se haya adherido al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹⁹;

Desarrollo económico y social

50. *Toma nota con aprecio* de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y de las ideas expuestas por el Gobierno del país en su documento de estrategia sobre la transición hacia la autonomía y la visión estratégica para el decenio de transformación, así como de los programas nacionales prioritarios conexos, centrados en el crecimiento económico, la generación de ingresos, la creación de empleo, la gobernanza y el desarrollo humano;

51. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales y regionales, para que, en estrecha coordinación con el Gobierno del Afganistán y de conformidad con la Estrategia Nacional de Desarrollo y el documento de estrategia sobre la transición hacia la autonomía y la visión estratégica para el decenio de transformación, así como los programas nacionales prioritarios conexos, sigan prestando a ese país toda la asistencia humanitaria, para la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo, financiera, educacional, técnica y material que sea posible y necesaria, subraya la importancia crucial de que los programas nacionales prioritarios se ejecuten de forma continuada y secuenciada, así como de los objetivos en materia de desarrollo y gobernanza enunciados en el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas, y, a este respecto, recuerda la función rectora de la Misión de Asistencia en el esfuerzo por seguir aumentando la coherencia y la coordinación de las actividades internacionales;

⁹⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹⁵ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁹⁶ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

⁹⁷ A/68/878-S/2014/339, párrs. 23 a 32.

⁹⁸ S/AC.51/2011/3.

⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

52. *Reconoce* el desarrollo sustancial y los avances notables logrados en los últimos años por el Afganistán con el apoyo firme de la comunidad internacional y expresa su apoyo a la decisión tomada por la Conferencia de Bonn de establecer un decenio de transformación (2015-2024) en que el Afganistán consolide su soberanía mediante el fortalecimiento de un Estado sostenible, en pleno funcionamiento y al servicio de su pueblo, e insta al Gobierno del Afganistán a que haga participar a todos los elementos de la sociedad afgana, en particular a las mujeres, en la concepción y aplicación de programas de socorro, rehabilitación, recuperación y reconstrucción;

53. *Reconoce también* las dificultades a que habrá de enfrentarse el Afganistán y acoge con beneplácito que, en la Conferencia de Tokio, la comunidad internacional se comprometiera a aportar generosamente un total de más de 16.000 millones de dólares de los Estados Unidos hasta 2015 y a mantener el apoyo hasta 2017 a unos niveles parecidos o iguales a los del decenio pasado, con lo que renovó su compromiso de apoyo a largo plazo al desarrollo económico del Afganistán sobre la base de la rendición mutua de cuentas, acoge con beneplácito que el Gobierno del Afganistán siga resuelto a cumplir los compromisos que asumió en virtud del Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas y destaca que, si en los años venideros ha de existir un apoyo internacional sostenido, hace falta que tanto la comunidad internacional como el Gobierno actúen resueltamente;

54. *Acoge con beneplácito* que se siga avanzando en la aplicación del Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas y el mecanismo de supervisión conexo, en que el Gobierno del Afganistán reafirma su compromiso de fortalecer la gobernanza, sobre la base de los derechos humanos, el estado de derecho y la observancia de la Constitución del Afganistán, y la considera esencial para el desarrollo económico y el crecimiento sostenidos, y la comunidad internacional se compromete a aumentar la eficiencia de la asistencia para el desarrollo adaptándola a los programas nacionales prioritarios afganos y canalizándola a través del presupuesto nacional del Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Declaración de Tokio;

55. *Acoge con beneplácito también* el resultado de la reunión de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión del Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas, que se celebró el 29 de enero de 2014 en Kabul, y la declaración de sus copresidentes, en que se reconocen tanto los logros del Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional en el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo al Marco como la necesidad de que se avance más rápidamente en un plazo realista pero acelerado, y aguarda con interés la próxima reunión ministerial, prevista para 2014, y que copresidirán los Gobiernos del Afganistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

56. *Acoge con beneplácito además* el significativo progreso realizado por el Gobierno del Afganistán en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el considerable avance en cuanto a posibilitar que los niños y las niñas se matriculen en la escuela y que las mujeres y los hombres tengan acceso a servicios básicos de salud, y reconoce que las mejoras en la calidad de todos los servicios prestados exigen atención y asignaciones suficientes con cargo al presupuesto nacional;

57. *Expresa su reconocimiento* por la labor de asistencia humanitaria y para el desarrollo que realiza la comunidad internacional con miras a la estabilización y el desarrollo del Afganistán, así como al sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados y organizaciones internacionales y no gubernamentales cuyo personal internacional y local sigue respondiendo positivamente a las necesidades humanitarias, de transición y de desarrollo del Afganistán a pesar de los problemas de seguridad y la dificultad de acceso en algunas zonas;

58. *Reconoce* la necesidad de que las condiciones de vida del pueblo afgano sigan mejorando y pone de relieve que es preciso reforzar y apoyar el desarrollo de la capacidad del Gobierno del Afganistán para prestar servicios sociales básicos a nivel nacional, provincial y local, en particular servicios de educación y salud pública, y promover el desarrollo;

59. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que intensifique la labor de reforma de los sectores que prestan servicios clave, como los de suministro de energía y agua potable, en cuanto condición previa para avanzar en el desarrollo social y económico;

60. *Encomia* al Gobierno del Afganistán por haber mejorado la transparencia presupuestaria y por el esfuerzo que ha realizado hasta la fecha para lograr la sostenibilidad fiscal, es consciente de los retos por superar e insta a que se mantenga el empeño en cumplir las metas en materia de ingresos, como acordó con el Fondo Monetario Internacional;

61. *Expresa su aprecio* por la labor de los equipos provinciales de reconstrucción, que trabajaban en el contexto provincial para apoyar el cumplimiento de las prioridades nacionales en materia de desarrollo de la capacidad de las instituciones locales;

62. *Alienta* a la comunidad internacional y al sector empresarial a que apoyen la economía del Afganistán en cuanto medida en pro de la estabilidad a largo plazo y estudien las posibilidades de aumentar el comercio y las inversiones, así como las adquisiciones a nivel local, y alienta también al Gobierno del Afganistán a que siga promoviendo un entorno económico y un marco jurídico que propicien las inversiones del sector privado, tanto a nivel nacional como subnacional;

63. *Pone de relieve*, a este respecto, la importancia de que se fortalezcan las redes de transporte locales y regionales, que, al facilitar la conectividad, contribuirán al desarrollo económico, la estabilidad y la autosuficiencia, en particular mediante la finalización y el mantenimiento de las rutas locales de ferrocarril y terrestres, el desarrollo de proyectos regionales para fomentar una mayor conectividad y el reforzamiento de la capacidad de aviación civil internacional;

64. *Alienta con urgencia* a todos los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que amplíen la cooperación agrícola con el Afganistán, dentro del Marco de Desarrollo Agrícola Nacional y de manera acorde con la Estrategia Nacional de Desarrollo y el programa nacional prioritario pertinente, respectivamente, con miras a contribuir a erradicar la pobreza y asegurar el desarrollo social y económico, incluso en las comunidades rurales;

65. *Reitera* la necesidad de proporcionar a los niños afganos, especialmente a las niñas, instalaciones educacionales y sanitarias en todas las zonas del país, acoge con beneplácito los progresos realizados en el sector de la educación pública, recuerda el Plan Estratégico Nacional de Educación en cuanto base prometedora para alcanzar nuevos logros, alienta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, amplíe tales instalaciones, imparta formación al personal profesional y promueva el pleno acceso en condiciones de igualdad para todos los miembros de la sociedad afgana, incluso en las regiones remotas, y reitera nuevamente la necesidad de proporcionar formación profesional a los adolescentes;

66. *Encomia* la labor de socorro llevada a cabo por el Gobierno del Afganistán y los donantes, pero sigue expresando su preocupación por la situación humanitaria general, destaca que sigue haciendo falta asistencia alimentaria para atender las necesidades básicas de los desplazados internos, y pide que se siga prestando apoyo internacional en este sentido, así como para atender prontamente, antes de que llegue el invierno, las necesidades humanitarias urgentes enunciadas en el Plan Común de Acción Humanitaria para el Afganistán de 2014;

67. *Reconoce* que el subdesarrollo y la falta de capacidad aumentan la vulnerabilidad del Afganistán a los desastres naturales y a las condiciones climáticas extremas y, a este respecto, insta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de la comunidad internacional, intensifique sus esfuerzos por fortalecer la reducción del riesgo de desastre a nivel nacional y subnacional, así como por modernizar el sector agrícola y aumentar su producción, con lo cual se reducirá la vulnerabilidad del país a condiciones externas adversas como la sequía, las inundaciones y otros desastres naturales;

68. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que siguen acogiendo a refugiados afganos, en particular al Pakistán y la República Islámica del Irán, reconociendo la pesada carga que han soportado hasta ahora a este respecto, y pide que la comunidad internacional mantenga su generoso apoyo con miras a facilitar el regreso, la rehabilitación y la reintegración de manera voluntaria, segura, digna y sostenible;

69. *Acoge con beneplácito* el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Estrategia para Solucionar la Situación de los Refugiados Afganos en Apoyo de la Repatriación Voluntaria, la Reintegración Sostenible y la Asistencia a los Países de Acogida, celebrada en Ginebra los días 2 y 3 de mayo de 2012, y aguarda con interés que se siga aplicando el comunicado conjunto de la Conferencia, cuyo objetivo es hacer más sostenible el regreso y seguir prestando apoyo a los países de acogida, mediante un respaldo sostenido y un esfuerzo específico de la comunidad internacional;

70. *Reitera* a los países de acogida y a la comunidad internacional las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados en cuanto a la protección de estos, el principio del regreso voluntario y el derecho a solicitar asilo, así como su obligación de asegurar el acceso pleno, seguro y sin trabas de los organismos de socorro humanitario para que proporcionen protección y asistencia a los refugiados, y exhorta a

los países a que sigan aceptando un número apropiado de refugiados afganos para su reasentamiento, como manifestación de su responsabilidad compartida y su solidaridad;

71. *Acoge con beneplácito* que sigan regresando refugiados y desplazados internos afganos, de manera voluntaria, segura, digna y sostenible, al tiempo que observa con preocupación que en algunas partes del Afganistán las condiciones aún no son propicias para que esas personas regresen de forma segura y sostenible a determinados lugares de origen;

72. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, actuando con el apoyo de la comunidad internacional, continúe intensificando sus esfuerzos por crear las condiciones propicias para el regreso sostenible fortaleciendo más su capacidad de absorción con miras a la plena rehabilitación y reintegración de los refugiados y desplazados internos afganos que todavía quedan;

73. *Hace notar*, a este respecto, la constructiva labor que siguen realizando los países de la región, así como los acuerdos tripartitos y cuatripartitos suscritos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno del Afganistán y los gobiernos de los países que acogen a refugiados del Afganistán, en particular el Pakistán y la República Islámica del Irán;

Cooperación regional

74. *Destaca* la importancia crucial de impulsar la cooperación regional constructiva como un medio eficaz para promover la paz, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social del Afganistán, alienta a que se sigan mejorando las relaciones y la interacción entre el Afganistán y sus vecinos y pide que prosigan los esfuerzos a este respecto, especialmente por parte de las organizaciones regionales;

75. *Encomia* el esfuerzo que siguen haciendo los signatarios de la Declaración de Kabul sobre las Relaciones de Buena Vecindad⁸⁸, para cumplir los compromisos que asumieron en virtud de la Declaración, exhorta a todos los demás Estados a que respeten y apoyen la aplicación de esas disposiciones, y acoge con beneplácito que en el comunicado de la Conferencia de Kabul se reafirmaran los principios enunciados en la Declaración;

76. *Acoge con beneplácito y alienta* que el Gobierno del Afganistán y sus asociados vecinos sigan esforzándose en promover la confianza y la cooperación mutuas y espera que, cuando corresponda, se intensifique la cooperación entre el Afganistán, todos sus asociados vecinos y regionales y las organizaciones regionales contra los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y delictivos y grupos armados ilegales para la promoción de la paz y la prosperidad en el Afganistán, en la región y más allá de esta;

77. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que siguen haciendo el Gobierno del Afganistán, sus asociados vecinos y regionales y las organizaciones internacionales, incluida la Organización de Cooperación Islámica, para promover la confianza y la cooperación mutuas, así como las iniciativas de cooperación establecidas recientemente por los países interesados y las organizaciones regionales, incluidas las cumbres trilaterales del Afganistán, el Pakistán y Turquía, la cumbre trilateral del Afganistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán, y la cumbre trilateral del Afganistán, el Pakistán y el Reino Unido;

78. *Reafirma* el apoyo al esfuerzo regional en curso dirigido por los afganos en el marco del Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable⁸⁷, acoge con beneplácito los resultados de las Conferencias Ministeriales “Corazón de Asia” de Kabul, celebrada en 2012, Almaty, celebrada en 2013, y Beijing, celebrada en 2014, como seguimiento de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en el Corazón de Asia, celebrada en Estambul en 2011, y la Reunión de Altos Funcionarios del Proceso de Estambul celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2013, acoge con beneplácito que se hayan aprobado los planes de aplicación de las seis medidas de fomento de la confianza en materia de gestión de desastres, lucha contra el terrorismo, lucha contra el tráfico de estupefacientes, infraestructura regional, comercio, oportunidades comerciales y de inversión, así como educación, a las que se ha dado prioridad de ejecución, encomia los progresos del Proceso de Estambul desde su creación, aguarda con interés la quinta Conferencia Ministerial Corazón de Asia, que se celebrará en el Pakistán en 2015, observa con aprecio los esfuerzos para reforzar el diálogo y la confianza regionales por conducto del Proceso de Estambul, y recuerda que el Proceso de Estambul no tiene por objeto sustituir a las iniciativas en marcha de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas, en particular en lo que respecta al Afganistán;

79. *Expresa su aprecio* por todos los esfuerzos destinados a aumentar la cooperación económica regional con el fin de promover la cooperación económica entre el Afganistán, sus vecinos de la región, los asociados internacionales y las instituciones financieras, y reconoce la importante función de, entre otras, la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, la Cumbre de Delhi sobre Inversiones en el Afganistán y sus recomendaciones para promover la inversión extranjera y el desarrollo del sector privado y las asociaciones del Afganistán, la Organización de Cooperación Económica, el Programa de Cooperación Económica Regional para el Asia Central y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, así como la Organización de Cooperación de Shanghai, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la promoción del desarrollo del Afganistán;

80. *Acoge con beneplácito* la decisión de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai de conceder al Afganistán la condición de observador en la Organización;

81. *Acoge con beneplácito* la labor encaminada a fortalecer el proceso de cooperación económica regional e insta a que prosiga, incluidas las medidas para facilitar el comercio y el tránsito regionales, por medios como la concertación de acuerdos regionales y bilaterales de comercio de tránsito, la ampliación de la cooperación consular en materia de visados y la facilitación de los viajes de negocios, así como para ampliar el comercio, aumentar las inversiones extranjeras y desarrollar la infraestructura, incluidas sus conexiones, el suministro de energía, el transporte y la gestión integrada de las fronteras, con miras a promover el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo en el Afganistán, teniendo en cuenta la función histórica del país como enlace terrestre en Asia, y acoge con beneplácito, a este respecto, que el Afganistán y el Pakistán hayan firmado un acuerdo sobre aranceles de tránsito de la electricidad en cuanto paso importante para el comercio regional de electricidad entre Kirguistán, Tayikistán, el Afganistán y el Pakistán;

Lucha contra los estupefacientes

82. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza el Gobierno del Afganistán en la lucha contra la producción de drogas en el país, toma nota del informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado *Afghanistan Opium Survey 2013*, publicado en noviembre de 2013, reitera su profunda preocupación porque ha aumentado el cultivo y la producción de estupefacientes ilícitos en el Afganistán, principalmente en las zonas donde los talibanes, Al-Qaida y otros grupos y delincuentes violentos y extremistas son particularmente activos, así como el persistente tráfico de drogas, y, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida, destaca la necesidad de que el Gobierno adopte medidas conjuntas reforzadas, más coordinadas y resueltas, con el apoyo de la comunidad internacional y los agentes regionales, en el marco de las funciones asignadas, para luchar contra esta amenaza;

83. *Destaca* la importancia de que, al hacer frente al problema de las drogas en el Afganistán, se aplique un enfoque amplio y equilibrado, que, para ser efectivo, debe estar integrado en el contexto general de la labor que se realiza en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos, y el desarrollo económico y social;

84. *Destaca también*, a este respecto, que el establecimiento de programas de fomento de los medios de vida alternativos tiene una importancia clave para el éxito de la lucha contra los estupefacientes en el Afganistán y que las estrategias sostenibles requieren cooperación internacional, e insta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, promueva el desarrollo de medios de vida sostenibles en el sector regulado de la producción, así como en otros sectores, y mejore el acceso al crédito y la financiación, en condiciones razonables y sostenibles, en las zonas rurales, con lo cual mejorarán considerablemente las condiciones de vida, la salud y la seguridad de las personas, particularmente en las zonas rurales;

85. *Observa con gran preocupación* el fuerte nexo que existe entre el comercio de drogas y las actividades terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos delictivos, que representan una grave amenaza para la seguridad, el estado de derecho y el desarrollo del Afganistán, y, a este respecto, destaca la importancia de que se apliquen íntegramente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, y 1822 (2008), de 30 de junio de 2008;

86. *Exhorta*, a este respecto, a todos los Estados Miembros a que sigan intensificando su labor para reducir la demanda de drogas en sus países respectivos y a nivel mundial con el fin de contribuir a la sostenibilidad de la eliminación de los cultivos ilícitos en el Afganistán;

87. *Destaca* la necesidad de prevenir el tráfico y la desviación de precursores químicos usados en la fabricación ilícita de drogas en el Afganistán y pide que se aplique plenamente la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2008, a este respecto;

88. *Apoya* la lucha contra el tráfico ilícito de drogas desde el Afganistán y de sus precursores hacia el país, los países vecinos y los países situados a lo largo de las rutas de tráfico, incluso mediante el aumento de la cooperación entre ellos con el fin de reforzar los controles contra los estupefacientes y vigilar el comercio internacional de precursores químicos, y subraya la importancia de que se preste asistencia técnica y apoyo a los Estados de tránsito más afectados para reforzar su capacidad a este respecto;

89. *Insta* al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de la comunidad internacional, procure incorporar la lucha contra los estupefacientes en todos los programas nacionales, asegure que esa lucha sea una parte fundamental del enfoque amplio e intensifique la lucha contra el cultivo de la adormidera y el tráfico de drogas, de conformidad con el plan equilibrado incluido en la actualización de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas del Afganistán;

90. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Afganistán a este respecto, así como para actualizar y llevar a efecto la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, incluido el Plan de Aplicación por Prioridades y los parámetros de referencia, insta al Gobierno y a la comunidad internacional a que actúen con energía, en particular para poner fin a la elaboración y el comercio de drogas, mediante la aplicación de las medidas concretas establecidas en la Estrategia y por conducto de iniciativas como la relativa al buen desempeño, creada para incentivar a los gobernadores a que reduzcan el cultivo en sus provincias, y alienta a las autoridades afganas a que trabajen a nivel provincial para elaborar planes de ejecución de la lucha contra los estupefacientes;

91. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando al Gobierno del Afganistán a aplicar su Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, cuyo objetivo es eliminar el cultivo, la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas por medios como un mayor apoyo a los organismos nacionales de aplicación de la ley y de justicia penal, el desarrollo agrícola y rural con miras a la creación de medios de vida alternativos para los agricultores, la reducción de la demanda, la eliminación de los cultivos ilícitos, la concienciación de la población y el desarrollo de la capacidad de las instituciones de lucha contra la droga y los centros de atención y tratamiento de los drogadictos, y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que en la mayor medida posible canalice los fondos destinados a luchar contra los estupefacientes a través de ese Gobierno;

92. *Recuerda* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y regional con el Afganistán en sus esfuerzos sostenidos por hacer frente a la producción y el tráfico de drogas, reconoce la amenaza que suponen la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en la región y fuera de ella, reconoce también el progreso realizado en las iniciativas pertinentes enmarcadas en la iniciativa del Pacto de París de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destaca la importancia de que se siga avanzando en la ejecución de esas iniciativas, acoge con beneplácito los resultados de la reunión ministerial de la iniciativa del Pacto de París, celebrada en Viena el 16 de febrero de 2012, como continuación del proceso de París-Moscú, que constituye uno de los marcos más importantes en la lucha contra los opiáceos, recalca la importancia de que los países asociados apliquen efectivamente la Declaración de Viena¹⁰⁰, en consulta con el Gobierno del Afganistán y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alienta al Gobierno a que continúe sus esfuerzos sostenidos en este sentido y mantenga su intención de fortalecer la cooperación internacional y regional al respecto, y acoge con beneplácito los avances logrados en esta materia en el proceso relativo al Corazón de Asia;

93. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas a mejorar la cooperación entre el Afganistán y sus vecinos en la gestión de las fronteras a los efectos de asegurar medidas amplias de control de las drogas, incluida la dimensión financiera, pone de relieve la importancia de que prosiga esa cooperación, especialmente mediante acuerdos bilaterales y las iniciativas puestas en marcha por la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Conferencia sobre la Interacción y las Medidas de Fomento de la Confianza en Asia, la Organización de Cooperación Económica, la Organización de Cooperación de Shanghai y el Cuarteto de Asia Central contra las Drogas, entre otros, y acoge con beneplácito la intención del Gobierno del Afganistán de fortalecer la cooperación internacional y regional con los asociados pertinentes en el ámbito del control de las fronteras;

¹⁰⁰ Véase E/CN.7/2012/17.

94. *Destaca* la importancia de que los agentes internacionales y regionales pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, dentro de los límites de los mandatos que se les han asignado, sigan prestando un apoyo cooperativo eficaz a los esfuerzos sostenidos dirigidos por el Afganistán para hacer frente a la amenaza que representan la producción ilícita y el tráfico de drogas, acoge con beneplácito, a este respecto, el programa regional sobre el Afganistán y los países vecinos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a cada uno de esos países a que sigan participando en él;

95. *Acoge con beneplácito y apoya* las actividades regionales llevadas a cabo conjuntamente por el Afganistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán en el marco de su iniciativa triangular de lucha contra los estupefacientes;

96. *Destaca* la necesidad de coordinar los esfuerzos regionales para luchar contra el problema de la droga y, en este sentido, acoge con beneplácito la celebración de la Conferencia Ministerial Regional de Lucha contra los Estupefacientes en Islamabad, los días 12 y 13 de noviembre de 2012, con el objetivo de estrechar la cooperación regional en la materia;

97. *Rinde homenaje* a todos quienes han perdido la vida inocentemente en la lucha contra los traficantes de drogas, en particular a los miembros de las fuerzas de seguridad del Afganistán y los países vecinos;

Coordinación

98. *Expresa su aprecio* por la labor que lleva a cabo la Misión de Asistencia en cumplimiento del mandato que le encomendó el Consejo de Seguridad en su resolución 2145 (2014) y destaca que el papel central e imparcial de coordinación que desempeñan las Naciones Unidas sigue siendo importante para promover una actuación internacional más coherente;

99. *Acoge con beneplácito* la evolución de la presencia de la Misión de Asistencia en el Afganistán, que permite a las Naciones Unidas desempeñar su función esencial de coordinación y apoyo, como solicitó el Gobierno del Afganistán, si las condiciones de seguridad lo permiten;

100. *Destaca* la necesidad de asegurar que la Misión de Asistencia disponga de recursos suficientes y esté debidamente protegida por las autoridades afganas, con apoyo internacional, según corresponda, para cumplir su mandato;

101. *Reconoce* el papel fundamental desempeñado por la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, destaca que la función de la Junta es apoyar al Afganistán supervisando y apoyando el proceso de Kabul y coordinando la asistencia internacional y los programas de desarrollo, entre otros medios, y acoge con beneplácito los nuevos esfuerzos tendentes a dar una orientación adecuada y promover la coherencia en la participación internacional;

102. *Solicita* al Secretario General que la informe cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán, así como sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

103. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán”.

RESOLUCIÓN 69/19

Aprobada en la 58ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.19 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauritania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África), México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

69/19. Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/19, de 28 de noviembre de 2006, titulada “Celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos”, y las resoluciones subsiguientes tituladas “Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos”,

Recordando también la designación del 25 de marzo como Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos,

Reconociendo lo poco que se sabe sobre la trata transatlántica de esclavos y sus duraderas consecuencias, percibidas en todo el mundo, y acogiendo con beneplácito que haya aumentado la atención que se dedica a la cuestión gracias a la conmemoración anual realizada por la Asamblea General, incluida la sensibilización en muchos Estados,

Observando las iniciativas emprendidas por los Estados como reafirmación de su compromiso de aplicar los párrafos 101 y 102 de la Declaración de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia con el fin de corregir el legado de la esclavitud y contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas de la esclavitud y de la trata de esclavos¹⁰¹,

Recordando, en particular, el párrafo 101 de la Declaración de Durban, en que, entre otras cosas, se invitaba a la comunidad internacional y a sus miembros a honrar la memoria de las víctimas,

Recordando también su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013, en que proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que se extendería desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, y su resolución 69/16, de 18 de noviembre de 2014, en que aprobó el programa de actividades del Decenio,

Destacando la importancia de educar e informar a las generaciones actuales y futuras sobre las causas, consecuencias y enseñanzas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos,

Recordando que la iniciativa del monumento permanente complementa la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el proyecto sobre la Ruta del Esclavo, cuyo vigésimo aniversario se celebra en 2014,

1. *Hace suya* la iniciativa de los Estados Miembros de erigir, en un lugar destacado de la Sede de las Naciones Unidas que sea fácilmente accesible para los delegados, el personal de las Naciones Unidas y los visitantes, un monumento permanente en reconocimiento de la tragedia y en consideración del legado de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos;

2. *Recuerda* el establecimiento de un comité de Estados interesados de todas las regiones geográficas del mundo, en el cual los Estados Miembros procedentes de la Comunidad del Caribe y la Unión Africana desempeñan una función primordial, encargado de supervisar el proyecto del monumento permanente, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de la Secretaría y la sociedad civil;

3. *Recuerda también* el establecimiento de una cuenta del fondo fiduciario para el monumento permanente, conocida como Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Colaboración – Monumento Permanente y administrada por la Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración, y observa la situación actual de las contribuciones al Fondo Fiduciario¹⁰²;

4. *Expresa su sincero reconocimiento* a los Estados Miembros, las organizaciones y los particulares que han efectuado contribuciones al Fondo Fiduciario;

5. *Reconoce* que hacen falta contribuciones voluntarias sostenidas para lograr oportunamente el objetivo de erigir un monumento permanente en honor de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos, y,

¹⁰¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. 1.

¹⁰² A/69/93.

en este sentido, alienta a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que realicen nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;

6. *Decide* que las Naciones Unidas erijan el monumento en el recinto existente de la Sede de las Naciones Unidas, a título excepcional y sin que sienta precedente, decide también que los recursos que pudieran quedar en el Fondo Fiduciario se mantengan para sufragar la conservación del monumento, y acoge con beneplácito que se sigan solicitando contribuciones voluntarias a tal efecto;

7. *Solicita* al Secretario General que organice cada año una serie de actividades para celebrar el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, en particular una sesión conmemorativa de la Asamblea General en la Sede de las Naciones Unidas, y, cuando proceda, actividades por conducto de la red de centros de información de las Naciones Unidas;

8. *Solicita* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación con los países interesados y con las organizaciones y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando medidas apropiadas para sensibilizar al público mundial acerca de las actividades conmemorativas y del monumento permanente en la Sede de las Naciones Unidas;

9. *Reitera la solicitud* que formuló en su resolución 64/15, de 16 de noviembre de 2009, de que los Estados Miembros elaboren, de conformidad con su legislación nacional, programas educativos para formar a las generaciones futuras e inculcarles, incluso mediante los programas de estudios, la comprensión de las enseñanzas, la historia y las consecuencias de la esclavitud y de la trata de esclavos, y proporcionen la información conexa al Secretario General para que la incluya en su informe;

10. *Observa con satisfacción* que se seleccionó el diseño “Arca del retorno” como modelo del monumento permanente y que esté en marcha la construcción, cuyo fin se prevé para el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General referente al programa de difusión educativa sobre la trata transatlántica de esclavos y la esclavitud¹⁰³ por cuanto guarda relación con la estrategia diversa de difusión educativa para aumentar la conciencia de las generaciones futuras y educarlas sobre las causas, las consecuencias, las enseñanzas y el legado de la trata transatlántica de esclavos y dar a conocer los peligros del racismo y los prejuicios, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

12. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la labor que se sigue realizando para ejecutar el programa de difusión educativa, incluidas las actividades emprendidas por los Estados Miembros con el fin de aplicar la presente resolución, así como sobre las medidas adoptadas para sensibilizar al público mundial acerca de las actividades conmemorativas y del monumento permanente;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas para las Asociaciones de Colaboración que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo, por conducto del Secretario General, sobre la situación del Fondo Fiduciario, en particular sobre las contribuciones recibidas y su utilización;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos”.

RESOLUCIÓN 69/20

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, en votación registrada de 94 votos contra 7 y 56 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.21 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe, Estado de Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos,

¹⁰³ A/69/281.

Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania, Vanuatu

69/20. Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluidas las aprobadas en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, así como su resolución 68/12, de 26 de noviembre de 2013,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Habiendo examinado el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino¹⁰⁴,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

Afirmando su apoyo a un arreglo general, justo, duradero y pacífico del conflicto israelo-palestino, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones¹⁰⁵, y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003¹⁰⁶,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹⁰⁷, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Tomando nota de la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011¹⁰⁸,

Recordando su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en virtud de la cual, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, y tomando nota del informe del Secretario General de seguimiento del asunto¹⁰⁹,

¹⁰⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 35 (A/69/35).

¹⁰⁵ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

¹⁰⁶ S/2003/529, anexo.

¹⁰⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

¹⁰⁸ A/66/371-S/2011/592, anexo I.

¹⁰⁹ A/67/738.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Tomando nota de que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales del derecho humanitario,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino por el esfuerzo realizado para cumplir las tareas que le ha encomendado y toma nota de su informe anual¹⁰⁴, incluidas las conclusiones y las valiosas recomendaciones que figuran en el capítulo VII de dicho informe;

2. *Solicita* al Comité que siga haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación, apoyar que el fin de la ocupación israelí iniciada en 1967 y la solución biestatal basada en las fronteras anteriores a 1967 y la solución justa de todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo se logren sin dilación y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y, a este respecto, autoriza al Comité a modificar su programa de trabajo aprobado cuando lo considere adecuado y necesario a la luz de los acontecimientos e informarla al respecto en su septuagésimo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

3. *Solicita también* al Comité que siga examinando la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o al Secretario General, según proceda;

4. *Solicita además* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones palestinas y otras organizaciones de la sociedad civil y que siga haciendo participar en su labor a otras organizaciones de la sociedad civil, así como a parlamentarios, con el fin de movilizar la solidaridad y el respaldo internacionales en favor del pueblo palestino, en particular durante el actual período crítico de inestabilidad política, dificultades humanitarias y crisis financiera, con el objetivo general de promover que el pueblo palestino haga efectivos sus derechos inalienables y de que la cuestión de Palestina, que constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí, se resuelva de forma justa, duradera y pacífica, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe¹⁰⁵ y la hoja de ruta del Cuarteto¹⁰⁶;

5. *Encomia* las iniciativas y las actividades llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo del Comité con motivo de la celebración del Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino en 2014, en cooperación con los gobiernos, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

6. *Encomia también* las iniciativas del Grupo de Trabajo del Comité para coordinar los esfuerzos de las organizaciones internacionales y regionales de la sociedad civil en relación con la cuestión de Palestina;

7. *Solicita* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de su resolución 194 (III), y a los demás órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina que sigan cooperando plenamente con el Comité y que le sigan facilitando, cuando lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

8. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité en el desempeño de sus tareas, recordando su reiterado llamamiento para que todos los Estados y los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para lograr la pronta realización de su derecho a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

9. *Solicita*, como había pedido el Comité, que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo informe a la Asamblea General sobre el costo económico de la ocupación israelí para el pueblo palestino;

10. *Solicita* al Secretario General que haga distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los que insta a adoptar las medidas necesarias, según proceda;

11. *Solicita también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para desempeñar sus tareas.

RESOLUCIÓN 69/21

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, en votación registrada de 91 votos contra 7 y 59 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.22 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Estado de Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Ucrania, Vanuatu

69/21. División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino¹¹⁰,

Tomando nota, en particular, de las medidas adoptadas por el Comité y la División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos de conformidad con sus mandatos,

Recordando su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida su resolución 68/13, de 26 de noviembre de 2013,

1. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 68/13;

2. *Considera* que, mediante el apoyo sustantivo que presta al Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino en la ejecución de su mandato, la División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos sigue realizando una contribución sumamente útil y constructiva en lo que se refiere a crear conciencia en el plano internacional acerca de la cuestión de Palestina y de la urgencia de alcanzar un arreglo pacífico de esta cuestión en todos sus aspectos sobre la base del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, así como de los esfuerzos que se están realizando a este respecto, y a generar apoyo internacional para los derechos del pueblo palestino;

3. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando los recursos necesarios a la División y asegure que esta continúe llevando a cabo su programa de trabajo, descrito en las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en consulta con el Comité y con su orientación;

4. *Solicita* a la División, en particular, que continúe siguiendo de cerca los acontecimientos relativos a la cuestión de Palestina, organizando reuniones y conferencias internacionales en diversas regiones con la participación de todos los sectores de la comunidad internacional, asegurando que, dentro de los límites de los recursos existentes, en estas reuniones y conferencias sigan participando personas eminentes y expertos

¹¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 35 (A/69/35).

internacionales, invitados en pie de igualdad con los miembros del Comité, manteniendo el enlace y la cooperación con la sociedad civil y los parlamentarios, por medios como el Grupo de Trabajo del Comité y su correspondiente “Plataforma de las Naciones Unidas para la Cuestión de Palestina”, desarrollando y ampliando el sitio web sobre la cuestión de Palestina y la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, preparando y difundiendo ampliamente publicaciones y material informativo sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina, y desarrollando y mejorando el programa anual de formación del personal del Gobierno Palestino como contribución a la labor de creación de capacidad palestina;

5. *Solicita también* a la División que, como parte de la celebración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino el 29 de noviembre, siga organizando, con la orientación del Comité, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos o un acto cultural en cooperación con la Misión Permanente de Observación del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros a que sigan dando el más amplio apoyo y difusión a la celebración del Día de Solidaridad;

6. *Solicita* al Secretario General que asegure que las entidades del sistema de las Naciones Unidas cuyos programas incluyan componentes relativos a diversos aspectos de la cuestión de Palestina y la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, sigan cooperando con la División;

7. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a prestar su cooperación a la División en el desempeño de sus tareas.

RESOLUCIÓN 69/22

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, en votación registrada de 147 votos contra 7 y 9 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.23 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabue, Estado de Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabue

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Camerún, Honduras, Madagascar, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, Togo, Tonga, Vanuatu

69/22. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del Pueblo Palestino¹¹¹,

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

¹¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 35 (A/69/35).

Recordando su resolución 68/14, de 26 de noviembre de 2013,

Convencida de que la difusión de información veraz y amplia a escala mundial y la labor de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil siguen teniendo una importancia decisiva para aumentar la conciencia sobre los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación y la independencia, y el apoyo a esos derechos, así como para los esfuerzos por lograr una solución justa, duradera y pacífica de la cuestión de Palestina,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes,

Afirmando su apoyo a una solución general, justa, duradera y pacífica del conflicto israelo-palestino, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones¹¹², y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que el Consejo de Seguridad hizo suya en la resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003¹¹³,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹¹⁴,

Tomando nota de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 68/14;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional tome mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio, contribuye de forma eficaz a crear un clima conducente al diálogo y favorable a las gestiones en pro de la paz y debe recibir el apoyo necesario para llevar a cabo sus tareas;

3. *Solicita* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, y con la flexibilidad necesaria requerida por la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para 2015-2016 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y las gestiones de paz, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, así como sobre los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial en relación con el objetivo de lograr la paz;

b) Siga produciendo, actualizando y modernizando publicaciones y material audiovisual y en línea sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluido material sobre los acontecimientos recientes a ese respecto, en especial sobre los esfuerzos por lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, siga produciendo y conservando ese material y actualice periódicamente la exposición pública sobre la cuestión de Palestina que se puede ver en el edificio de la Asamblea General y en las oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel;

¹¹² A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

¹¹³ S/2003/529, anexo.

¹¹⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas, especialmente orientados a sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina y las gestiones en pro de la paz y a fomentar el diálogo y la comprensión entre palestinos e israelíes con el fin de promover una solución pacífica del conflicto israelo-palestino, en particular fomentando y alentando que los medios de difusión hagan contribuciones en apoyo de la paz entre las dos partes;

f) Siga prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, en particular mediante su programa anual de formación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita;

4. *Alienta* al Departamento a que formule métodos que permitan a los medios de difusión y los representantes de la sociedad civil entablar un debate abierto y positivo para estudiar la manera de estimular el diálogo entre los pueblos y promover la paz y el entendimiento mutuo en la región.

RESOLUCIÓN 69/23

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, en votación registrada de 148 votos contra 6 y 8 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.24 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, Indonesia, Iraq, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Estado de Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Honduras, Madagascar, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Tonga, Vanuatu

69/23. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008,

Recordando que el Consejo de Seguridad afirmó la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivieran uno junto a otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Observando con preocupación que han pasado 67 años desde que se aprobó su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y 47 años desde que fue ocupado el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, en 1967,

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Habiendo examinado el informe que presentó el Secretario General atendiendo a la petición formulada en su resolución 68/15, de 26 de noviembre de 2013¹¹⁵,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹¹⁶, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Convencida de que alcanzar una solución general, justa y duradera de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en el Oriente Medio,

Destacando que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra,

Reafirmando también la aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹¹⁷, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y reiterando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independiente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

Reafirmando el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando gran preocupación por los efectos sumamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en aspectos como la contigüidad, la integridad y la viabilidad del Territorio y en las iniciativas encaminadas a hacer avanzar un arreglo pacífico en el Oriente Medio,

Expresando gran preocupación también por todos los actos de violencia, intimidación y provocación perpetrados por los colonos israelíes contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidas las viviendas, las mezquitas, las iglesias y las tierras de uso agrícola, y pidiendo que se exijan responsabilidades por esos actos ilegales,

Reafirmando el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular la construcción y la expansión de asentamientos, la demolición de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el Territorio,

Reafirmando también que la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y el régimen conexo son contrarios al derecho internacional,

Alentando a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan promoviendo activamente políticas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas israelíes ilegales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes,

¹¹⁵ A/69/371-S/2014/650.

¹¹⁶ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

¹¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

Expresando profunda preocupación por la continuación de las políticas israelíes de cierres y restricciones drásticas a la circulación de personas y bienes, incluso del personal y los suministros médicos y de asistencia humanitaria, mediante la imposición de cierres prolongados y rigurosas restricciones económicas y de circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, puestos de control y un régimen de permisos en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando profunda preocupación también por el consiguiente efecto negativo de esas políticas en la contigüidad del Territorio, la grave situación socioeconómica y humanitaria del pueblo palestino, que es una crisis humanitaria catastrófica en la Franja de Gaza, y los esfuerzos encaminados a rehabilitar y desarrollar la maltrecha economía palestina, y tomando nota al mismo tiempo de los acontecimientos registrados en relación con el acceso a esa zona, en particular el reciente acuerdo trilateral facilitado por las Naciones Unidas a este respecto,

Recordando el reconocimiento mutuo, hace ya 21 años, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino¹¹⁸, y la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a los acuerdos concertados entre las dos partes,

Recordando también que, en la resolución 1515 (2003), el Consejo de Seguridad hizo suya la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹¹⁹ y que, en la resolución 1850 (2008), el Consejo exhortó a las partes a que cumplieran las obligaciones que habían contraído en virtud de la hoja de ruta y se abstuvieran de adoptar toda medida que pudiera erosionar la confianza o perjudicar el resultado de las negociaciones sobre un arreglo de paz definitivo,

Destacando la obligación que incumbe a Israel con arreglo a la hoja de ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y dismantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001,

Recordando la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002¹²⁰,

Instando a que la comunidad internacional renueve los esfuerzos encaminados a promover y acelerar la concertación de un tratado de paz con objeto de poner fin sin dilación a la ocupación israelí que se inició en 1967 resolviendo todas las cuestiones pendientes, incluidas todas las cuestiones fundamentales, sin excepción, para alcanzar un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el principio de una solución biestatal reconocido internacionalmente y, en última instancia, del conflicto árabe-israelí en su conjunto para que reine la paz general en el Oriente Medio,

Reiterando el apoyo a la celebración de una conferencia internacional en Moscú, según se contempla en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad y la declaración del Cuarteto de 23 de septiembre de 2011, para promover y acelerar las gestiones en favor de la paz con el fin de alcanzar sus objetivos declarados,

Observando la importante contribución que ha hecho a las gestiones en favor de la paz el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, incluso en el marco de las actividades del Cuarteto y con respecto al reciente acuerdo trilateral sobre la Franja de Gaza,

Observando también los esfuerzos que sigue realizando el Representante Especial del Cuarteto, en particular los dirigidos a fortalecer las instituciones palestinas, promover el desarrollo económico de Palestina y movilizar el apoyo de los donantes,

Acogiendo con beneplácito la labor que lleva a cabo el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, bajo la presidencia de Noruega, y observando la reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2014, en la que los países donantes reafirmaron la necesidad de que los donantes prosiguieran e incrementaran su apoyo durante este período de crucial importancia, en particular

¹¹⁸ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

¹¹⁹ S/2003/529, anexo.

¹²⁰ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

para hacer frente sin demora a la catastrófica situación humanitaria y a las inmensas necesidades de reconstrucción y recuperación en la Franja de Gaza,

Reconociendo el esfuerzo que realiza el Gobierno palestino, con apoyo internacional, para reformar, desarrollar y fortalecer sus instituciones, poniendo de relieve la necesidad de preservar y seguir desarrollando las instituciones y la infraestructura palestinas, y encomiando, a ese respecto, las iniciativas en curso para crear las instituciones de un Estado palestino independiente, incluso mediante la aplicación del Plan Palestino de Desarrollo Nacional en materia de gobernanza, economía, desarrollo social e infraestructura (2014-2016), en particular el Marco Estratégico Nacional para las Políticas y las Intervenciones de Desarrollo en la Zona C, y los significativos logros conseguidos, como confirmaron las positivas evaluaciones respecto de su preparación para acceder a la condición de Estado realizadas por varias instituciones internacionales, entre ellas el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, las Naciones Unidas y el Comité Especial de Enlace, y expresando no obstante preocupación por los efectos negativos de la actual crisis financiera a la que se enfrenta el Gobierno palestino,

Reconociendo también la positiva contribución del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyos objetivos incluyen mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se presta al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional de conformidad con las prioridades nacionales palestinas,

Acogiendo con beneplácito la celebración el 12 de octubre de 2014 de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Palestina y la Reconstrucción de Gaza e instando a que se hagan efectivas a tiempo y en su totalidad las contribuciones prometidas para acelerar la prestación de asistencia humanitaria y el proceso de reconstrucción,

Acogiendo con beneplácito también las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre Cooperación entre los Países de Asia Oriental para el Desarrollo Palestino, celebradas en Tokio en febrero de 2013 y en Yakarta en marzo de 2014, como foro para movilizar la asistencia política y económica, incluso mediante el intercambio de conocimientos especializados y la experiencia adquirida, en apoyo del desarrollo palestino,

Reconociendo el esfuerzo constante y los progresos tangibles realizados en el sector de la seguridad palestino, observando la continua cooperación, que beneficia tanto a los palestinos como a los israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresando la esperanza de que dichos progresos se extiendan a todos los grandes centros de población,

Profundamente preocupada por los hechos negativos que se siguen produciendo en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular la intensificación de la violencia y el uso excesivo de fuerza de todo tipo, que provocan un gran número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, la construcción y expansión de los asentamientos y del muro, los nuevos casos de detención y arresto arbitrarios de civiles palestinos, los actos de violencia, vandalismo y brutalidad cometidos contra civiles palestinos por colonos israelíes en la Ribera Occidental, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura palestinos, tanto privados como públicos, incluidos los lugares religiosos, el desplazamiento interno de civiles por la fuerza, especialmente entre la comunidad de beduinos, y el consiguiente deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias del pueblo palestino,

Deplorando el conflicto desatado en la Franja de Gaza y en sus alrededores en julio y agosto de 2014 y las víctimas civiles resultantes, en particular la muerte y las heridas infligidas a millares de civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y personas de edad, así como la destrucción generalizada de millares de viviendas y de infraestructura civil, entre ella escuelas, hospitales, instalaciones de abastecimiento de agua, de saneamiento y redes de energía eléctrica, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares religiosos, y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, así como el desplazamiento interno de centenares de miles de civiles y todas las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, a este respecto,

Expresando gran preocupación por la situación humanitaria y las condiciones socioeconómicas catastróficas en la Franja de Gaza como consecuencia de los cierres prolongados y las rigurosas restricciones económicas y de circulación impuestas por Israel, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y las constantes repercusiones negativas de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014, en noviembre de 2012 y entre diciembre de 2008 y enero de 2009, en particular como resultado de la destrucción generalizada y el trauma infligido,

Recordando la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 28 de julio de 2014¹²¹,

Destacando la necesidad de que las partes demuestren serenidad y contención, incluso mediante la consolidación del acuerdo de alto el fuego de 26 de agosto de 2014 concertado bajo los auspicios de Egipto para poner fin al deterioro de la situación,

Reiterando la necesidad de que todas las partes apliquen plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, y la resolución ES-10/18 de la Asamblea General, de 16 de enero de 2009,

Destacando que la situación en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de alto el fuego duradero debe conducir a una mejora fundamental en las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, incluso mediante la apertura sostenida y sistemática de los puntos de cruce, y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambas partes,

Afirmando la necesidad de prestar apoyo al Gobierno palestino de consenso nacional en el desempeño de sus plenas responsabilidades gubernamentales en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, en todos los ámbitos, así como mediante su presencia en los puntos de cruce de Gaza,

Expresando preocupación porque las fuerzas de ocupación israelíes siguen manteniendo centenares de puestos de control y obstáculos a la circulación en los centros de población palestinos y sus alrededores, y poniendo de relieve, a este respecto, la necesidad de que las dos partes cumplan los acuerdos de Sharm el-Sheikh,

Expresando gran preocupación porque Israel mantiene encarcelados y detenidos a millares de palestinos, incluso niños, en duras condiciones,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región del Oriente Medio en su totalidad y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de ambas partes, incluido el lanzamiento de cohetes,

Destacando la necesidad de que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en todo el Territorio Palestino Ocupado,

Acogiendo con beneplácito la formación del Gobierno palestino de consenso nacional bajo la dirección del Presidente Mahmoud Abbas, de conformidad con los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina y los principios del Cuarteto, y poniendo de relieve la necesidad de que se respete y preserve la integridad territorial y la unidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Destacando la necesidad urgente de contar con una participación internacional constante y activa, incluso del Cuarteto, y con iniciativas para ayudar a las partes a crear un entorno propicio para la paz y hacer avanzar y acelerar las negociaciones del proceso de paz a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general que ponga fin a la ocupación iniciada en 1967 y tenga como resultado la independencia de un Estado de Palestina contiguo, democrático y viable, que viva en condiciones de paz y seguridad junto a Israel y sus demás vecinos, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, la hoja de ruta y la Iniciativa de Paz Árabe,

Tomando nota de la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011¹²²,

Tomando nota también de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, y tomando nota del informe conexo del Secretario General¹²³,

Haciendo notar que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los principales instrumentos del derecho humanitario,

Reconociendo la labor que realiza la sociedad civil para promover una solución pacífica de la cuestión de Palestina,

¹²¹ S/PRST/2014/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014*.

¹²² A/66/371-S/2011/592, anexo I.

¹²³ A/67/738.

Recordando las conclusiones expuestas por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva, en particular la que se refiere a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas en conjunto redoblen sus esfuerzos por lograr una conclusión rápida del conflicto israelo-palestino, que sigue planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región¹²⁴,

Destacando que es imperioso lograr sin dilación el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos, así como de intensificar todos los esfuerzos con tal fin, y destaca, a ese respecto, la urgencia de que se preserven las perspectivas de alcanzar la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

2. *Pide* que se intensifiquen las gestiones de las partes, incluso mediante negociaciones, con el apoyo de la comunidad internacional, con el fin de concertar un arreglo de paz definitivo;

3. *Destaca* la necesidad de que se intensifiquen y renueven los esfuerzos internacionales para lograr una paz general, justa y duradera, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones¹²⁰, la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹¹⁹, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina;

4. *Destaca también* la necesidad de reanudar las negociaciones sobre la base de parámetros claros y con un plazo definido a los efectos de acelerar el logro de un arreglo general, justo y duradero y, a este respecto, alienta a que se desplieguen esfuerzos serios por parte de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la Federación de Rusia y las Naciones Unidas, en su calidad de integrantes del Cuarteto, y la Liga de los Estados Árabes y todos los demás Estados interesados;

5. *Alienta* a que se siga trabajando seriamente a nivel regional e internacional para dar seguimiento a la Iniciativa de Paz Árabe y promoverla, en particular por medio del Comité Ministerial formado en la cumbre que se celebró en Riad en marzo de 2007;

6. *Pide*, a este respecto, que se celebre oportunamente una conferencia internacional en Moscú, contemplada en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, para promover y acelerar el logro de un arreglo de paz general, justo y duradero;

7. *Exhorta* a ambas partes a que actúen responsablemente de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, en particular la adhesión a la hoja de ruta, con independencia de que haya o no reciprocidad, a fin de crear las condiciones necesarias para el avance de las gestiones en favor de la paz;

8. *Exhorta* a las propias partes a que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, hagan todos los esfuerzos necesarios para impedir que la situación continúe empeorando, dejen sin efecto todas las medidas unilaterales e ilícitas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000, hagan todo lo posible por promover unas condiciones propicias para el éxito de las negociaciones de paz y eviten los actos que socaven la confianza o prejuzguen cuestiones relativas al estatuto definitivo;

9. *Exhorta* a las partes a que demuestren serenidad y contención y se abstengan de realizar actos de provocación e incitación y de hacer declaraciones que enardecen los ánimos, especialmente en áreas sensibles desde el punto de vista religioso y cultural, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Recalca* la necesidad de que las partes adopten medidas de fomento de la confianza con el fin de mejorar la situación sobre el terreno, promover la estabilidad, generar credibilidad e impulsar el proceso de paz, incluida la

¹²⁴ A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 161.

necesidad de que se liberen más prisioneros y se ponga fin a los arrestos y las detenciones arbitrarios, y hace notar a ese respecto la reciente liberación de prisioneros;

11. *Destaca* la necesidad de que se eliminen los puestos de control y otros obstáculos a la circulación de personas y bienes por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de que se respete y preserve la unidad, contigüidad e integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

12. *Destaca también* la necesidad de que cesen por completo y de inmediato todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror;

13. *Reitera su exigencia* de que se aplique plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad;

14. *Reitera* que es necesario que las dos partes apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, y, más en concreto, que se abran de manera permanente todos los cruces para entrar a la Franja de Gaza y salir de ella, a fin de permitir la circulación de los suministros de asistencia humanitaria, los desplazamientos y el acceso, así como el tránsito comercial y de todos los materiales de construcción necesarios, y destaca la urgente necesidad de promover la reconstrucción mediante la ejecución de proyectos y actividades de reconstrucción civil dirigidos por las Naciones Unidas, que son todos ellos esenciales para aliviar la catastrófica situación humanitaria, incluidas las consecuencias del desplazamiento en gran escala de civiles en julio y agosto de 2014, mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino y promover la recuperación de la economía palestina;

15. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y todas las acciones unilaterales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio, incluso mediante la confiscación de territorio y su anexión de hecho, y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz, con miras a lograr sin dilación el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967;

16. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin completamente a todas las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide que se apliquen plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

17. *Destaca*, a este respecto, la necesidad de que Israel cumpla de inmediato la obligación que le incumbe con arreglo a la hoja de ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y dismantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001;

18. *Pide* que cesen todas las provocaciones, en particular las llevadas a cabo por colonos israelíes, en Jerusalén Oriental, incluidos los lugares religiosos y sus alrededores;

19. *Exige*, por consiguiente, que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, señaladas en la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004¹¹⁶ y exigidas en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y ES-10/15, y, entre otras cosas, detenga de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan las obligaciones jurídicas señaladas en la opinión consultiva;

20. *Reafirma su compromiso*, de conformidad con el derecho internacional, con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

21. *Destaca* la necesidad de que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente;

22. *Destaca también* la necesidad de que se resuelva de manera justa el problema de los refugiados palestinos, de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

23. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y al Gobierno palestino durante este período crítico para ayudar a aliviar la grave situación humanitaria imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es catastrófica en la

Franja de Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de las instituciones palestinas y la labor de construcción del Estado palestino como preparación para la independencia;

24. *Solicita* al Secretario General que prosiga sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre esas gestiones y sobre la evolución de la situación respecto de este asunto.

RESOLUCIÓN 69/24

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, en votación registrada de 144 votos contra 6 y 10 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.25 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Estado de Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Madagascar, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, Togo, Tonga, Vanuatu

69/24. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendido alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular la denominada “Ley Básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, incluida la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “Ley Básica” sobre Jerusalén,

Recordando la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹²⁵, y recordando su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

¹²⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Expresando su gran preocupación por toda medida que adopte cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones mencionadas,

Expresando su gran preocupación también, en particular, porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades ilegales de asentamiento, incluidas las provocaciones relacionadas con el denominado plan E-1, la construcción del muro en Jerusalén Oriental y sus alrededores y las restricciones al ingreso y a la residencia de palestinos en Jerusalén Oriental, y porque la ciudad está cada vez más aislada del resto del Territorio Palestino Ocupado, todo lo cual tiene un efecto perjudicial en la vida de los palestinos y podría influir negativamente en el acuerdo sobre el estatuto definitivo de Jerusalén,

Expresando su gran preocupación además porque Israel sigue derribando viviendas palestinas, privando a numerosas familias palestinas de sus derechos de residencia, incluidas familias beduinas y desalojándolas y desplazándolas de los barrios de Jerusalén Oriental, así como por otros actos de provocación e incitación realizados en la ciudad, en particular por colonos israelíes, entre ellos la profanación de mezquitas e iglesias,

Expresando su preocupación por las excavaciones emprendidas por Israel en la Ciudad Antigua de Jerusalén, incluso en lugares religiosos y sus alrededores,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y en la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio¹²⁶,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel, la Potencia ocupante, para imponer su legislación, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez, y exhorta a Israel a poner fin inmediatamente a todas esas medidas ilegales y unilaterales;

2. *Destaca* que una solución general, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente que aseguren la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas de las personas de todas las religiones y nacionalidades a los lugares santos;

3. *Destaca también* la necesidad de que las partes demuestren serenidad y contención y se abstengan de realizar actos de provocación e incitación y de hacer declaraciones que enardecen los ánimos, especialmente en áreas sensibles desde el punto de vista religioso y cultural, y expresa su gran preocupación, en particular, por la serie de incidentes negativos ocurridos recientemente en Jerusalén Oriental;

4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/25

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, en votación registrada de 99 votos contra 6 y 57 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.26 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe, Estado de Palestina

* *Votos a favor*: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao,

¹²⁶ A/69/341.

República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Ucrania, Vanuatu

69/25. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²⁷,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹²⁸, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que está ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción que el 30 de octubre de 1991 se celebró en Madrid la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

Expresando gran preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a la vía de negociación con la República Árabe Siria y expresando la esperanza de que las conversaciones de paz se reanuden en breve a partir del punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que hasta el momento Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la revoque;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹²⁸, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Determina una vez más* que el mantenimiento de la ocupación del Golán sirio y su anexión *de facto* constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

¹²⁷ A/69/341.

¹²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

5. *Exhorta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el territorio del Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y al conjunto de la comunidad internacional a que hagan todos los esfuerzos necesarios para asegurar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/83

Aprobada en la 63ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.27 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

69/83. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas, firmado el 15 de diciembre de 1951, y el Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, de 19 de noviembre de 1971,

Recordando también su resolución 44/6, de 17 de octubre de 1989, en que invitó al Consejo de Europa a participar, con carácter de observador, en sus períodos de sesiones y trabajos, así como sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa,

Reconociendo la contribución que realiza el Consejo de Europa a la protección y al fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho por medio de sus normas, principios y mecanismos de vigilancia, así como a la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la contribución del Consejo de Europa al desarrollo del derecho internacional y observando que el Consejo de Europa permite que Estados de otras regiones participen en sus instrumentos jurídicos,

Acogiendo con beneplácito el papel que desempeña el Consejo de Europa en la construcción de una Europa unida y sin líneas divisorias, así como la contribución del Consejo de Europa a la cohesión, la estabilidad y la seguridad en Europa,

Encomiando la contribución cada vez mayor del Consejo de Europa, incluso a nivel parlamentario, a la transición democrática en sus regiones vecinas, encaminada a promover las instituciones y los procedimientos democráticos, y acogiendo con beneplácito la disposición del Consejo de Europa a seguir compartiendo su experiencia en la construcción de la democracia con los países interesados, conforme a un enfoque basado en la demanda,

Acogiendo con beneplácito las relaciones cada vez más estrechas existentes entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, y encomiando la contribución de las delegaciones permanentes del Consejo de Europa en las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y en Viena al fortalecimiento de la cooperación y el aumento de la sinergia entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa¹²⁹,

¹²⁹ Véase A/69/228-S/2014/560, secc. II.

1. *Reitera su petición* de que se refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de la democracia y el estado de derecho y la buena gobernanza a todos los niveles, entre otros en aspectos como la prevención de la tortura, la lucha contra el terrorismo y la trata de seres humanos, la lucha contra todas las formas de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia, la promoción de la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, la protección de los derechos y la dignidad de todos los miembros de la sociedad sin discriminación por motivo alguno y la promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos;
2. *Confirma su reconocimiento* de la función esencial que ejerce el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en lo que respecta a la protección efectiva de los derechos humanos, con arreglo al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de los 800 millones de ciudadanos que viven en los 47 Estados miembros del Consejo de Europa, y observa con interés las iniciativas para garantizar la efectividad a largo plazo del sistema del Tribunal y asegurar la ejecución rápida y efectiva de las sentencias del Tribunal, así como la labor que se está realizando con miras a la adhesión de la Unión Europea al Convenio;
3. *Reconoce* el importante papel que desempeña el Consejo de Europa en la defensa del estado de derecho y la lucha contra la impunidad por medios como el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones judiciales de sus Estados miembros para que puedan llevar a cabo su labor conforme a las obligaciones internacionales pertinentes de los Estados miembros, en particular y cuando proceda, las definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹³⁰;
4. *Reconoce también* la función de la Carta Social Europea revisada y del Comité Europeo de Derechos Sociales en la protección de los derechos económicos y sociales, observa la complementariedad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³¹ y el Plan de Acción del Consejo de Europa relativo a las personas con discapacidad para 2006-2015, y confirma su apoyo a la cooperación entre las dos organizaciones en lo que respecta a la erradicación de la pobreza, la protección y promoción de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, la lucha contra la mortalidad materna e infantil e iniciativas para alentar la integración de los migrantes y los refugiados, fortalecer la cohesión social y la solidaridad intergeneracional y asegurar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos;
5. *Observa* la firma de una declaración conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación entre la secretaría del Consejo de Europa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a este respecto, alienta a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, incluido el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y la Oficina del Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Consejo de Europa, incluido su Comisario para los Derechos Humanos, en la promoción del respeto de los derechos humanos;
6. *Observa con aprecio* la contribución del Consejo de Europa al fortalecimiento de la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, en este contexto, acoge con beneplácito en particular la aportación del Consejo de Europa al examen periódico universal en relación con la situación de los derechos humanos en los Estados miembros del Consejo de Europa y la adopción de una declaración de apoyo a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”¹³²;
7. *Alienta* a que prosiga la cooperación, cuando proceda, entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa por conducto de sus mecanismos para la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y apoya el desarrollo de la cooperación en el ámbito penitenciario, concretamente en lo que respecta a la consideración por los Estados Miembros de la posibilidad de actualizar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹³³ y en la lucha contra el hacinamiento en las cárceles;

¹³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹³¹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹³² A/HRC/17/31, anexo.

¹³³ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

8. *Alienta* al Consejo de Europa a que prosiga la cooperación con las Naciones Unidas en la lucha contra la trata de personas, recuerda que el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos está abierto a la adhesión de todos los Estados, y observa con interés los resultados de las actividades de vigilancia realizadas por el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el Comité de las Partes en el Convenio;

9. *Observa con aprecio* el Convenio contra el Tráfico de Órganos Humanos elaborado por el Consejo de Europa como resultado del estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de seres humanos con fines de extirpación de órganos, y alienta a que prosiga la cooperación en este ámbito;

10. *Acoge con beneplácito y alienta* la cooperación estrecha entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Consejo de Europa con el fin de proteger y promover los derechos del niño, toma nota de la Estrategia del Consejo de Europa sobre los Derechos del Niño (2012-2015), que promueve la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³⁴ en sus Estados miembros, recuerda, en ese contexto, que el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual está abierto a la adhesión de todos los Estados, y apoya la campaña del Consejo de Europa “Uno de cada cinco” para poner fin a la violencia sexual contra los niños y el establecimiento de un Día Europeo de la Lucha contra los Abusos Sexuales y la Explotación Sexual de los Niños, previsto en la Estrategia;

11. *Acoge con beneplácito* la acción reforzada del Consejo de Europa para promover la inclusión social y el respeto de los derechos humanos de los romaníes, y alienta a que prosiga la cooperación entre las dos organizaciones en este ámbito;

12. *Acoge con beneplácito también* la contribución frecuente y activa del Consejo de Europa a los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la cooperación, en los términos especificados y convenidos, entre el Consejo de Europa y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), que incluye el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en el cumplimiento de los compromisos sobre la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, en particular el acceso a la justicia y la participación política de las mujeres, y la promoción del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, que está abierto a la adhesión de todos los Estados y al que se hizo referencia en la resolución 68/191, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y, en este contexto, alienta a esos órganos a que sigan desarrollando una colaboración fructífera en la eliminación de la violencia contra la mujer y el logro de la igualdad *de facto* entre los géneros, y reconoce que la entrada en vigor del Convenio contribuirá de manera importante a erradicar esa lacra;

13. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo de Europa, incluido el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, en particular en la protección y promoción de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, así como en la prevención y reducción de la apatridia, y reconoce la importancia de la interfaz que ofrece la presencia en el Consejo de Europa de la representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ante las instituciones europeas de Estrasburgo, así como de la Delegación Permanente del Consejo de Europa en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

14. *Reconoce y alienta* las estrechas relaciones y la fructífera cooperación que mantienen las misiones de las Naciones Unidas y las oficinas del Consejo de Europa sobre el terreno;

15. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en el ámbito de la democracia y la buena gobernanza, por medios como la participación activa en el Foro Mundial para la Democracia, con sede en Estrasburgo, y la colaboración con los representantes de los jóvenes y la sociedad civil, según corresponda, y el fortalecimiento de los vínculos entre el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos y el Programa del Consejo de Europa sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática y la Educación

¹³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

en Derechos Humanos, y, en este contexto, acoge con beneplácito la contribución a las actividades del Grupo Internacional de Contacto en materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos;

16. *Observa* el importante papel que desempeñan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Europa en su apoyo a la buena gobernanza democrática a nivel local, así como la fructífera cooperación entre ambos, alienta a que se profundice aún más la cooperación tras la firma, en febrero de 2010, del Memorando de Entendimiento entre la Dirección Regional de Europa y la Comunidad de Estados Independientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Europa en este ámbito, y pide que aumente la cooperación en materia de gobernanza urbana sostenible entre el Consejo de Europa y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat);

17. *Observa también* la contribución del Consejo de Europa a la protección y promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, concretamente el derecho a la libertad de expresión y de opinión y la libertad de los medios de comunicación, y alienta a que aumente la cooperación entre el Consejo de Europa y las Naciones Unidas en este ámbito, en particular en lo que respecta a la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad;

18. *Reafirma* que, a medida que la sociedad de la información e Internet se desarrollan, se deben proteger y respetar la libertad de expresión, así como el derecho a la privacidad, como se establece en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁵, incluso en lo que respecta a la protección de datos, reconociendo, no obstante, las restricciones legales establecidas en la legislación interna de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, reconoce la importancia de la labor del Consejo de Europa en la protección de esos derechos, toma nota del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que está abierto a la adhesión de todos los Estados, alienta a que se intensifique la cooperación en estas esferas entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa y recuerda la resolución 68/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013;

19. *Acoge con beneplácito y alienta* la estrecha cooperación entre las dos organizaciones en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la ciberdelincuencia, el terrorismo y el blanqueo de capitales, así como en la protección de los derechos de las víctimas de ese tipo de delitos, y recuerda que están abiertos a la adhesión de todos los Estados el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia y su Protocolo Adicional y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Falsificación de Productos Médicos y Delitos Similares que Suponen una Amenaza para la Salud Pública, así como los demás convenios pertinentes del Consejo de Europa;

20. *Acoge con beneplácito y apoya* la cooperación entre los mecanismos respectivos en materia de prevención y lucha contra la corrupción, especialmente en lo que respecta al examen y reforzamiento mutuo de la aplicación de las normas internacionales contra la corrupción;

21. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Consejo de Europa de promover la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo¹³⁶ y la colaboración entre sus mecanismos respectivos en materia de lucha contra el terrorismo, incluida la financiación del terrorismo, en un marco de pleno respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, y recuerda que el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y el Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo están abiertos a la adhesión de todos los Estados;

22. *Acoge con beneplácito también* la cooperación constante del Consejo de Europa, cuando procede y según lo dispuesto en las convenciones sobre fiscalización internacional de drogas, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y observa el papel desempeñado por el Grupo Pompidou a este respecto;

23. *Acoge con beneplácito además* la contribución del Consejo de Europa a la Sexta Comisión de la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional;

24. *Observa* la cooperación establecida entre la Alianza de Civilizaciones y el Consejo de Europa tras la firma de un memorando de entendimiento el 29 de septiembre de 2008 y la adhesión de la Alianza de Civilizaciones

¹³⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹³⁶ Resolución 60/288.

a la Plataforma de Faro, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Alianza de Civilizaciones, por una parte, y al Consejo de Europa y su Centro Norte-Sur, por otra, a que prosigan su creciente y fructífera colaboración en el ámbito del diálogo intercultural;

25. *Observa también* la cooperación entre el Consejo de Europa y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el ámbito de la educación y alienta a que esa cooperación se amplíe, manteniendo la atención especial a la función de la educación en el logro de sociedades justas y humanas caracterizadas por la participación de sus miembros y por la capacidad de las personas y las sociedades de cultivar el diálogo intercultural, así como al aliento de la diversidad de las expresiones culturales, y acoge con beneplácito la contribución del Consejo de Europa a la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes¹³⁷;

26. *Invita* a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa a que aúnen esfuerzos en la búsqueda de respuestas a los retos mundiales, en el marco de sus mandatos respectivos, incluso en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015, y exhorta a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a que apoyen el fortalecimiento de la cooperación con el Consejo de Europa, según lo dispuesto en las resoluciones pertinentes;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa”, y solicita al Secretario General que en dicho período de sesiones le presente un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/108

Aprobada en la 65ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.32, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/108. Informe del Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible establecido de conformidad con la resolución 66/288 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, que figura en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno convinieron, entre otras cosas, en establecer un proceso intergubernamental bajo los auspicios de la Asamblea General para evaluar las necesidades de financiación, examinar la eficacia, la coherencia y las sinergias de los instrumentos y marcos existentes y valorar iniciativas adicionales, con miras a preparar un informe en que se propusieran opciones sobre una estrategia efectiva de financiación para el desarrollo sostenible a fin de facilitar la movilización de recursos y su aprovechamiento efectivo en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible,

Recordando también la resolución 68/279, de 30 de junio de 2014, sobre las modalidades de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en su totalidad,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión de la labor del Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible, y toma nota con reconocimiento de su informe¹³⁸;

2. *Observa* la celebración de una reunión de la Asamblea General, el 8 de diciembre de 2014, para adoptar una decisión sobre el informe del Comité, en el que se brindó a los Estados Miembros la oportunidad de expresar opiniones y formular declaraciones sobre el contenido del informe y las opciones recogidas en él¹³⁹, sin perjuicio de ulteriores deliberaciones sobre el informe en los próximos procesos;

¹³⁷ Resolución 50/81, anexo, y resolución 62/126, anexo.

¹³⁸ A/69/315.

¹³⁹ Véase A/69/PV.65.

3. *Reafirma* que el informe del Comité, los resultados del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, preparados con arreglo al mandato del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹⁴⁰, así como el informe de síntesis del Secretario General, presentado en cumplimiento de su resolución 68/6, de 9 de octubre de 2013, serán importantes aportaciones a los preparativos de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, cuyos resultados deberían constituir una contribución importante a la agenda para el desarrollo después de 2015 y servir de apoyo a esta.

RESOLUCIÓN 69/109

Aprobada en la 67ª sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.30 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Australia, Bélgica, Belice, Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Grecia, Indonesia, Islandia, Italia, Jamaica, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Portugal, Samoa, Suecia, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania

69/109. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales relativas a la pesca sostenible, incluida la resolución 68/71, de 9 de diciembre de 2013, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)¹⁴¹ y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo)¹⁴²,

Observando con satisfacción que el 16 de noviembre de 2014 se cumplió el vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Acogiendo con beneplácito las ratificaciones del Acuerdo y las adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados, entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo, y organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo a fin de mejorar sus regímenes de ordenación,

Observando con satisfacción que se aproxima el vigésimo aniversario de la apertura a la firma del Acuerdo el 4 de diciembre de 1995 en Nueva York, así como el vigésimo aniversario de la aprobación del Código de Conducta para la Pesca Responsable elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (el Código), y observando a este respecto que con ese fin se celebrará una conferencia en 2015 en Vigo (España),

Acogiendo con beneplácito la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y de su Comité de Pesca, y reconociendo en particular el Código y demás instrumentos conexos, incluidos los planes de acción internacionales, en que se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, así como la Declaración de Roma de 2005 sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada,

¹⁴⁰ Resolución 66/288, anexo.

¹⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

¹⁴² *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

Acogiendo con beneplácito también los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 31° período de sesiones del Comité de Pesca, celebrado en Roma del 9 al 13 de junio de 2014¹⁴³,

Reconociendo la importancia de reunir datos mediante un seguimiento y un control precisos y fiables de las capturas, incluyendo las capturas incidentales y los descartes, por ser una actividad fundamental de una ordenación pesquera eficaz que proporciona una base para la evaluación científica de las poblaciones de peces y la aplicación de enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y el esfuerzo pesquero no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

Acogiendo con beneplácito también a este respecto la constante atención prestada por la comunidad internacional al papel de la pesca y los productos pesqueros en la nutrición y la seguridad alimentaria, observando especialmente la importancia de que las poblaciones de bajos ingresos tengan acceso a alimentos altamente nutritivos, y observando a este respecto que el Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar centró las deliberaciones de su 15ª reunión, celebrada del 27 al 30 de mayo de 2014, en el papel de los productos pesqueros en la seguridad alimentaria mundial¹⁴⁴, y observando también que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura reconoció en su 41° período de sesiones, celebrado del 13 al 17 de octubre de 2014, la contribución de la pesca y la acuicultura a la seguridad alimentaria y la nutrición¹⁴⁵,

Recordando que, en el documento “El futuro que queremos”¹⁴⁶, se alentó a los Estados a que considerasen debidamente la posibilidad de aplicar las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, formuladas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha convocado una conferencia mundial sobre la ordenación pesquera basada en un enfoque de derechos con el tema “Régimen de Tenencia y Derechos de Pesca 2015”, que se celebrará en Siem Reap (Camboya) del 23 al 27 de marzo de 2015,

Observando que, en su 31° período de sesiones, el Comité de Pesca hizo suyas las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza¹⁴³,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques ecosistémicos,

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a ese respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reafirmando su compromiso de asegurar que las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera se basen en la mejor información científica disponible,

¹⁴³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/23.

¹⁴⁴ Véase A/69/90.

¹⁴⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/20.

¹⁴⁶ Resolución 66/288, anexo.

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de esfuerzos pesqueros intensos y escasamente reglamentados como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte de los Estados del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, las subvenciones perjudiciales y la capacidad de pesca excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como se resalta en el informe titulado *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2014* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Expresando su apoyo a que se aceleren las negociaciones que se están desarrollando en la Organización Mundial del Comercio para hacer más estrictas las normas sobre las subvenciones en el sector pesquero, incluso prohibiendo determinadas modalidades de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y a la sobrepesca,

Preocupada porque solo un escaso número de Estados han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Recordando el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Preocupada en particular porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue constituyendo una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y va en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también el papel del Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro en la lucha concertada contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo además que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (el Acuerdo de Cumplimiento)¹⁴⁷, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Reconociendo la importancia de que se regule, supervise y controle adecuadamente el transbordo en el mar para contribuir a luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Haciendo notar la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

¹⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39486.

Reconociendo la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ubicadas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación pesquera, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los sunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que los Estados hayan adoptado medidas, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas de los efectos de las actividades pesqueras,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumban al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Observando con satisfacción las ratificaciones y aceptaciones y la aprobación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura¹⁴⁸ y las adhesiones a este instrumento,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria del cuarto Taller Global de Capacitación para el Control y Vigilancia Pesquera, celebrado en San José del 17 al 21 de febrero de 2014,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados, individualmente y por medio de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, con miras a aplicar su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, en que pidió una suspensión mundial de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, incluidas las actividades colaborativas de aplicación de los criterios pesqueros,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción, entre ellos la identificación de esas fuentes,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria local y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Reafirmando la importancia que tiene la acuicultura sostenible para la seguridad alimentaria y preocupada por los efectos que puedan tener las especies de peces modificadas genéticamente en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces salvajes,

Señalando la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los demás Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia, cuyos medios de vida, desarrollo económico y seguridad alimentaria dependen en gran medida de la pesca sostenible y resultarán perjudicados de manera desproporcionada si la pesca sostenible se ve afectada negativamente,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, que se centró en los pequeños Estados insulares en desarrollo como caso especial del desarrollo sostenible, en vista de su especial y excepcional

¹⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2009/REP y Corr.1-3, apéndice E.

vulnerabilidad, y examinó, entre otras, cuestiones relacionadas con la pesca sostenible, y pidiendo que se aplique cabalmente al respecto el documento final titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”¹⁴⁹,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluso mediante la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de ejercer sus derechos a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales,

Reconociendo la necesidad de adoptar, aplicar y hacer cumplir medidas adecuadas para reducir al mínimo los desechos, las capturas incidentales y los descartes, incluyendo la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de la sostenibilidad de las poblaciones de peces y los ecosistemas y, en consecuencia, pueden también tener efectos nocivos en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los demás Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de seguir integrando los enfoques ecosistémicos a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques ecosistémicos a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y haciendo notar, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino¹⁵⁰, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura relativa a las directrices para la aplicación del enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11¹⁵¹ y las demás decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el examen de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y su labor en curso en este sentido,

Observando con preocupación que siguen faltando datos básicos sobre las poblaciones y la captura de tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

Acogiendo con beneplácito las medidas con base científica adoptadas por los Estados para conservar y ordenar de manera sostenible los tiburones, y observando, a este respecto, las medidas de ordenación adoptadas por los Estados ribereños, que comprenden el establecimiento de límites para la captura o el esfuerzo pesquero, medidas técnicas, incluidas las destinadas a reducir las capturas incidentales, refugios y temporadas y zonas de veda, y el seguimiento, el control y la vigilancia,

Haciendo notar que en 2013 se añadieron cinco especies de tiburón y dos especies de manta raya al apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹⁵²,

Observando con preocupación que continúa la práctica de cercenar las aletas de tiburón y luego lanzar al mar el cuerpo del animal,

¹⁴⁹ Resolución 69/15, anexo.

¹⁵⁰ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹⁵¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

¹⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

Reconociendo la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos en el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

Expresando preocupación porque persiste la mortalidad incidental, en operaciones pesqueras, de las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como de otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta, los mamíferos marinos y las tortugas marinas, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la mortalidad incidental a causa de la captura incidental,

I

Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención¹⁴¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la Parte VII, sección 2, de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo¹⁴²;

2. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

3. *Observa con satisfacción* que, en el documento “El futuro que queremos”¹⁴⁶, los Estados trataron del desarrollo sostenible de la pesca, reconocieron la importante contribución de la pesca a las tres dimensiones del desarrollo sostenible y destacaron el papel decisivo de los ecosistemas marinos saludables y la pesca y la acuicultura sostenibles en la seguridad alimentaria y la nutrición, así como en la creación de medios de vida para millones de personas, y alienta a los Estados a que cumplan los compromisos contraídos en el documento “El futuro que queremos”;

4. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹⁵³ en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015, y recuerda que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a intensificar sus esfuerzos por alcanzar ese objetivo y a adoptar urgentemente las medidas necesarias para mantener o restablecer todas las poblaciones al menos a niveles que pudiesen producir el máximo rendimiento sostenible, con el fin de alcanzar esos objetivos lo antes posible, con arreglo a sus características biológicas, y para lograrlo, a elaborar y aplicar urgentemente planes de ordenación basados en datos científicos, incluso mediante la reducción o suspensión de las capturas y el esfuerzo de pesca de manera acorde con el estado de las poblaciones de peces, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

5. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial y la acidificación de los océanos en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan, en particular de las más afectadas, y para hacerles frente, según proceda;

6. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el

¹⁵³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

Código, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen plenamente lo dispuesto en su artículo 6;

8. *Insta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques ecosistémicos, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para Mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Pesca de Captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

10. *Alienta* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

11. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

12. *Alienta además* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, notifiquen las capturas de manera precisa y fiable, reuniendo de manera efectiva datos e información sobre las capturas, incluidas las capturas incidentales y los descartes, examinando y validando los datos y proporcionando información sobre las capturas a fin de apoyar la evaluación científica de las poblaciones de peces y la aplicación de enfoques ecosistémicos en la ordenación pesquera;

13. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre captura y esfuerzo y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

14. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de Supervisión de los Recursos Pesqueros;

15. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten y apliquen con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o el

esfuerzo pesquero, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando el esfuerzo pesquero en el ámbito de la pesca directa de tiburones e instaurando con urgencia medidas de ordenación basadas en datos científicos para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro, y alienta el aprovechamiento de todas las partes de los tiburones muertos pescados en el contexto de la ordenación sostenible de los recursos pesqueros;

16. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

17. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos, o fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones;

18. *Alienta* a los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser signatarios del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios en el marco de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres¹⁵⁴, e invita también a los Estados que no están en el área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales o a otros órganos y entidades competentes a que consideren la posibilidad de pasar a ser socios colaboradores;

19. *Alienta* a los Estados, según corresponda, a que cooperen en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las poblaciones compartidas de las especies marinas enumeradas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹⁵², de conformidad con los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la resolución Conf. 16.7 sobre los dictámenes de extracción no perjudicial aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en su 16ª reunión, celebrada en 2013;

20. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

21. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a observar la necesidad de asegurar el acceso a las pesquerías y la importancia del acceso a los mercados por parte de los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca a pequeña escala y la pesca artesanal, así como las mujeres pescadoras, los pueblos indígenas y sus comunidades, en particular en los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo;

22. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de promover, cuando proceda, los planes de ordenación participativa de la pesca en pequeña escala, de conformidad

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1651, núm. 28395.

con las leyes, los reglamentos y la prácticas nacionales, así como las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

23. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial competentes y apropiados, analicen, según corresponda, los efectos de la pesca para las especies marinas pertenecientes a niveles tróficos bajos;

24. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el inicio de nuevos estudios por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre los efectos de las actividades de pesca industrial en las especies pertenecientes a niveles tróficos bajos;

25. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que estudie los posibles efectos de las especies de peces modificadas genéticamente en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces salvajes y en la biodiversidad del medio acuático, y a que ofrezca orientación, de conformidad con el Código, sobre el modo de reducir al mínimo los efectos perjudiciales al respecto;

26. *Invita también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en consulta con otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Marítima Internacional, fomenta la concienciación y la cooperación para desarrollar y fortalecer la capacidad de prevenir, reducir al mínimo y mitigar los efectos perjudiciales de las especies foráneas invasoras en la biodiversidad, incluidas las poblaciones de peces;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

27. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

28. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación nacional y de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

29. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

30. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

31. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;

32. *Invita* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a que adopten procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

33. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

34. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 b), del Acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados en desarrollo de que se trate y a sus nacionales;

35. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

36. *Alienta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo;

37. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División) a que sigan tomando medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia;

38. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de Revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁵⁵, y a que definan las nuevas prioridades;

39. *Alienta también* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de Revisión, celebrada en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010¹⁵⁶;

40. *Toma nota* del informe sobre la décima ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, recuerda que en la reanudación de la Conferencia de Revisión se decidió seguir examinando el Acuerdo mediante la reanudación de la Conferencia de Revisión en una fecha no anterior a 2015, y solicita al Secretario General que la reanude, convocándola con arreglo al artículo 36 del Acuerdo en Nueva York por una semana en la primera parte de 2016, con miras a evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y que proporcione la asistencia necesaria y preste los servicios que puedan requerirse para la reanudación de la Conferencia de Revisión;

41. *Solicita* al Secretario General que en la reanudación de la Conferencia de Revisión presente un informe actualizado, preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y con la asistencia de un consultor experto contratado por la División para proporcionar información y análisis sobre las cuestiones técnicas y científicas que haya de tratar el informe, que ayudará a la Conferencia de Revisión a cumplir el mandato encomendado en el artículo 36, párrafo 2 del Acuerdo, y le solicita también a este respecto que elabore y distribuya puntualmente a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera un cuestionario voluntario sobre las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Revisión en 2006 y 2010, teniendo en cuenta las orientaciones propuestas en la décima ronda de consultas oficiosas;

42. *Alienta* una amplia participación en la reanudación de la Conferencia de Revisión, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo;

43. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y solicita al Secretario General que en marzo de 2015 convoque una 11ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo durante un período de dos días, que sirva principalmente como reunión preparatoria de la reanudación de la Conferencia de Revisión;

¹⁵⁵ Véase A/CONF.210/2006/15, anexo.

¹⁵⁶ Véase A/CONF.210/2010/7, anexo.

44. *Solicita* al Secretario General que en 2015, durante la 11ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, convoque una reunión para conmemorar el vigésimo aniversario de la apertura a la firma del Acuerdo;

45. *Solicita también* al Secretario General que prepare un proyecto de programa provisional y un proyecto de organización de los trabajos de la reanudación de la Conferencia de Revisión y que los distribuya al mismo tiempo que el programa provisional de la 11ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, 60 días antes de esas consultas;

46. *Solicita además* al Secretario General que invite a los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo que no sean partes en este, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos especializados, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y demás instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a que asistan en calidad de observadores a la 11ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

47. *Reafirma la solicitud* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

48. *Reafirma también la solicitud* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y las poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

49. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento¹⁴⁷ e insta a que se persevere en los esfuerzos a este respecto;

50. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el artículo X, párrafo 1, del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

51. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

52. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

53. *Acoge con beneplácito a este respecto* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para aumentar la tasa de respuesta a fin de realizar un seguimiento de la aplicación del Código y de las estrategias y los planes de acción internacionales mediante la elaboración de un cuestionario en la web, y resalta la importancia de que se responda al cuestionario;

54. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;

55. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, de 1977, o de adherirse a él;

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

56. *Pone de relieve una vez más su gran preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan plenamente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

57. *Recuerda a este respecto* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada priva a muchos países de un recurso natural crucial y sigue representando una amenaza persistente para su desarrollo sostenible, y volvieron a comprometerse a eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, como se indica en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, y a prevenir y combatir esas prácticas, en particular mediante las siguientes medidas: elaborar y aplicar planes de acción nacionales y regionales de conformidad con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aplicar, de conformidad con el derecho internacional, medidas efectivas y coordinadas por los Estados ribereños, los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, las naciones fletadoras y los Estados de nacionalidad de los propietarios reales y otros que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o las apoyen, identificando los buques que realicen esa pesca y privando a los culpables de los beneficios derivados de ella, así como mediante la cooperación con los países en desarrollo para determinar sistemáticamente las necesidades y crear capacidad, incluido el apoyo para los sistemas de seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y aplicación de la ley;

58. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

59. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

60. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

61. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

62. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

63. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

64. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

65. *Reafirma* el párrafo 53 de su resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, en lo relativo a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia” y a la exigencia de que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, e insta a los Estados que dispongan de registro de libre matrícula a que controlen eficazmente todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como exige el derecho internacional, o que, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;

66. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial competentes y apropiados, consideren la posibilidad de adoptar normas, conformes con el derecho internacional, para asegurarse de que los acuerdos de fletamento y las prácticas relativas a los buques pesqueros permitan cumplir y aplicar las medidas de conservación y ordenación correspondientes, a fin de no socavar los esfuerzos de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

67. *Reconoce* la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y a que sigan promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;

68. *Alienta* a este respecto a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada¹⁴⁸, o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;

69. *Recuerda* que en el documento “El futuro que queremos” se exhortó a los Estados que hubiesen firmado el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada a que acelerasen los procedimientos de ratificación para que pudiese entrar prontamente en vigor;

70. *Observa* el programa de desarrollo de la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para ayudar a los países en desarrollo a reforzar y armonizar las medidas del Estado del puerto, incluso por medio de la coordinación bilateral, subregional o regional;

71. *Observa también*, a este respecto, el taller celebrado para la región del Caribe en Puerto España del 24 al 28 de marzo de 2014 y el taller convocado para la región de América del Sur en Montevideo del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014, así como el taller para la región de África Occidental que se celebrará durante el primer semestre de 2015;

72. *Alienta* a que se refuerce la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;

73. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a ese respecto, alienta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

74. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, mediante una regulación, un seguimiento y un control adecuados del transbordo de pescado en el mar, incluso adoptando nuevas medidas nacionales aplicables a los buques que enarbolan su pabellón para evitar dicho transbordo;

75. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

76. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre la elaboración de directrices respecto de las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas y para la rastreabilidad, de conformidad con su mandato y principios marco convenidos;

77. *Exhorta* a los Estados a que comiencen a trabajar, lo antes posible, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en la elaboración de directrices y otros criterios pertinentes relativos a los sistemas de documentación de las capturas, incluidos sus posibles formatos, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los acuerdos concertados en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

78. *Observa con satisfacción* a este respecto que el Comité de Pesca, en su 31º período de sesiones¹⁴³, tomó conocimiento de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura se comprometería a elaborar directrices y otros criterios pertinentes referentes a los sistemas de documentación de las capturas, incluidas las posibles estructuras de los mismos, sobre la base de los principios siguientes: conformidad con las disposiciones del derecho internacional, que no crearan obstáculos innecesarios al comercio, equivalencia, que estuvieran basados en el riesgo, que fueran fiables, sencillos, claros y transparentes y que fueran electrónicos a ser posible, con el objetivo de aprobarlos en el 32º período de sesiones del Comité de Pesca, y de que la evaluación de los sistemas y de las estructuras comprendería consideraciones de la relación entre costos y beneficios y tomaría en cuenta los sistemas de documentación de las capturas ya aplicados por algunos miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, así como por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera;

79. *Alienta* a que los Estados y demás agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca y teniendo en cuenta las Directrices Técnicas para el Comercio Pesquero Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

80. *Reconoce* que el desarrollo de actividades participativas de vigilancia en el mar con la colaboración de las comunidades pesqueras de África Occidental es una forma eficaz en función del costo de detectar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

81. *Observa* la preocupación expresada por el Comité de Pesca por la proliferación de normas y sistemas de ecoetiquetado privados, que podría conducir a la creación de obstáculos y restricciones al comercio, y observa también la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de elaborar un marco de evaluación que permita determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices para el Ecoetiquetado de Pescado y Productos Pesqueros de la Pesca de Captura Marina;

82. *Observa también* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada transnacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, y a este respecto toma nota del estudio publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la delincuencia organizada transnacional en el sector de la pesca, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada transnacional con arreglo al derecho internacional;

V

Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva

83. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, adopten medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, individualmente y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, y además insta a que mejore la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

84. *Acoge con beneplácito* que el Comité de Pesca haya refrendado en su 31º período de sesiones las Directrices Voluntarias de Actuación del Estado del Pabellón¹⁵⁷ y *acoge con beneplácito* también el hecho de que el Comité exhorte a sus miembros a comenzar a aplicar las Directrices lo antes posible;

85. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluidos los arreglos y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques pesqueros por el Estado del pabellón;

86. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular a que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de su resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, se instaba a que se exigiera que los buques de pesca en gran escala estuvieran equipados con los sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008, y a que comunicaran la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

87. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

88. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organización Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice las actividades encaminadas a elaborar y gestionar un registro mundial exhaustivo de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, incluso con un sistema de identificador único de buques, empleando como paso inicial el Sistema Numérico de Identificación de Buques utilizado por la Organización Marítima Internacional para los buques pesqueros de arqueo bruto de 100 o más toneladas aprobado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en su resolución A.1078 (28), de 4 de diciembre de 2013;

89. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura continúe elaborando el Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro, así como sus esfuerzos para que el proceso sea eficaz en función del costo, y alienta a los Estados a que proporcionen los datos necesarios para dicho Registro Mundial, incluso por conducto de los arreglos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

90. *Acoge con beneplácito también* el acuerdo de que el número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional se utilice como identificador único del buque en la primera fase del Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro, así como el hecho de que varios arreglos y organizaciones regionales de ordenación pesquera hayan dispuesto que el número de la Organización Marítima

¹⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento COFI/2014/4.2/Rev.1, apéndice II.

Internacional sea obligatorio para todos los buques aptos que faenen en sus zonas de convenio, y alienta a los arreglos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que aún no hayan adoptado tal disposición a que lo hagan;

91. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;

92. *Solicita* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

93. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

94. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y adopten medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir, desalentar y eliminar las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

95. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red Internacional para la Cooperación y Coordinación de las Actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia Relacionadas con la Pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

96. *Alienta* la participación en el quinto taller mundial de capacitación en aplicación de criterios pesqueros, organizado por la Red Internacional para la Cooperación y Coordinación de las Actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia Relacionadas con la Pesca, que se celebrará en Auckland (Nueva Zelanda) en marzo de 2016, a fin de compartir información, experiencias y tecnología, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos especializados de los encargados de la aplicación;

97. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de los organismos internacionales competentes, mejoren la comprensión de las causas y los efectos del trabajo forzoso y la trata de seres humanos en los sectores de la pesca y la acuicultura, en particular las industrias de transformación e industrias conexas, y a que sigan estudiando medidas para luchar contra esas prácticas, entre ellas la sensibilización sobre esa cuestión;

VI

Capacidad de pesca excesiva

98. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan a reducir con urgencia la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave

la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, el artículo 5 del Código y el párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

99. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;

100. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;

101. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, se ocupen con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos, entre otros, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de Trabajo Internacionales Conjuntas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de Túnidos sobre Ordenación de las Pesquerías de Túnidos, celebradas en 2010 en Brisbane (Australia), y las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, celebrada en 2011;

102. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como los enfoques ecosistémicos y el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de esfuerzo pesquero en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se adopten y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

103. *Insta* a los Estados a que eliminen las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso agilizando la labor encaminada a concluir las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre las subvenciones pesqueras, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha¹⁵⁸ de 2001 para aclarar y mejorar las disciplinas sobre subvenciones a la pesca y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 para fortalecerlas, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero para los países en desarrollo;

104. *Recuerda* a este respecto que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reafirmaron el compromiso que asumieron en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la capacidad de pesca excesiva, teniendo en cuenta la importancia de ese sector para los países en desarrollo, y reiteraron su compromiso de concluir disciplinas multilaterales sobre las subvenciones a la pesca que diesen efecto a los mandatos del Programa de Doha para el Desarrollo¹⁵⁸ y de la Declaración Ministerial de Hong Kong de la Organización Mundial del Comercio para hacer más estrictas las disciplinas sobre las subvenciones en el sector pesquero, incluso prohibiendo determinadas modalidades de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobrepesca, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia del sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las cuestiones relativas a los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria, y se alentaron mutuamente a aumentar la transparencia y la presentación de informes sobre los programas existentes de subvenciones a la pesca por

¹⁵⁸ A/C.2/56/7, anexo.

conducto de la Organización Mundial del Comercio y, teniendo en cuenta el estado de los recursos pesqueros y sin perjuicio de los mandatos ministeriales de Doha y Hong Kong sobre las subvenciones a la pesca ni de la necesidad de concluir esas negociaciones, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobrepesca y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole o de prorrogar o reforzar las existentes;

VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

105. *Expresa preocupación* porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;

106. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la resolución 46/215 y las resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva con el fin de eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no debe tener como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;

107. *Insta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la suspensión mundial en vigor de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y exhorta a los Estados a que aseguren que los buques que enarbolan su pabellón y están debidamente autorizados para usar grandes redes de enmalle y deriva en aguas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;

VIII

Capturas incidentales y descartes

108. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, tomando en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez o de la malla o con los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces juveniles, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;

109. *Acoge con beneplácito* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieran a reforzar las medidas para gestionar las capturas incidentales, los descartes y otros efectos adversos producidos por la pesca en los ecosistemas, incluso eliminando las prácticas pesqueras destructivas, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

110. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente, de forma colectiva o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan estudiando, formulando y adoptando medidas eficaces de ordenación, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible sobre métodos de pesca, incluidos los dispositivos de concentración de peces, para reducir al mínimo las capturas incidentales;

111. *Exhorta también* a los Estados a que, individualmente, de forma colectiva o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, reúnan los datos necesarios para evaluar y seguir atentamente el uso de dispositivos de concentración de peces a gran escala y otros dispositivos, según proceda, y sus efectos en los recursos atuneros y el comportamiento de los atunes y las especies asociadas y dependientes, mejoren

los procedimientos de gestión para supervisar el número, tipo y utilización de esos dispositivos, y mitiguen sus posibles efectos negativos en el ecosistema, sobre todo en los peces juveniles y las capturas incidentales de especies no buscadas, en particular tiburones y tortugas, y observa a este respecto las medidas adoptadas por diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera;

112. *Exhorta con urgencia* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y, cuando proceda, las demás organizaciones internacionales competentes, a que elaboren y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de las capturas incidentales y descartes de especies no buscadas, incluida la utilización de aparejos de pesca selectivos, cuando proceda, y a que adopten medidas adecuadas para reducir al mínimo los desechos;

113. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que adopten medidas, o mejoren las medidas existentes, para evaluar los efectos de su pesca sobre las especies capturadas incidentalmente, a que mejoren la integridad y fiabilidad de la información y los informes presentados sobre la captura incidental de especies, incluso mediante la cobertura adecuada a través de observadores y el uso de tecnologías modernas, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que cumplan sus obligaciones en materia de reunión de datos y presentación de informes;

114. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, que establezcan programas de reunión de datos, o refuercen los existentes, para obtener estimaciones fiables, específicas de cada especie, de las capturas incidentales de tiburones, tortugas marinas, peces de aleta, mamíferos marinos y aves marinas, y promuevan nuevas investigaciones sobre aparejos y prácticas de pesca selectivos y sobre el uso de medidas apropiadas de mitigación de las capturas incidentales;

115. *Alienta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que se coordinen en la elaboración y aplicación de protocolos claros y normalizados de reunión de datos y presentación de informes sobre las capturas incidentales de especies no buscadas, en particular las especies en peligro, amenazadas y protegidas, teniendo en cuenta el asesoramiento sobre mejores prácticas de las organizaciones y los arreglos internacionales apropiados, incluidos la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles¹⁵⁹;

116. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en los instrumentos y las organizaciones subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies no buscadas capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca;

117. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies no buscadas capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de esas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;

118. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para Reducir la Mortalidad de las Tortugas Marinas debida a las Operaciones de Pesca, de 2004, y el Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

119. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

¹⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2258, núm. 40228.

120. *Solicita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que sigan actuando con urgencia para reducir la captura incidental de aves marinas, incluidos los albatros y petreles, en las pesquerías mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación que se ajusten a las directrices técnicas de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre las mejores prácticas para apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre y teniendo en cuenta la labor realizada en el marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y de organizaciones como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

IX

Cooperación subregional y regional

121. *Insta* a los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera adecuados, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

122. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbore su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichas organizaciones o arreglos;

123. *Invita*, a este respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

124. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones, y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

125. *Acoge con beneplácito a este respecto* la celebración de la segunda consulta regional sobre cooperación regional para la pesca y la acuicultura sostenibles en el Mar Rojo y el Golfo de Adén en El Cairo del 22 al 24 de junio de 2014;

126. *Hace notar* la aprobación, el 10 de octubre de 2014, de la Política Pesquera Común de la Comunidad del Caribe, que tiene por objeto promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura en la región del Caribe;

127. *Insta* a los Estados signatarios y otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros del Océano Atlántico Sudoriental¹⁶⁰ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en ella y, entre tanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan plenamente las medidas adoptadas;

128. *Alienta* a que se produzcan más ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional, y más adhesiones a él;

¹⁶⁰ *Ibid.*, vol. 2221, núm. 39489.

129. *Alienta también* a que se produzcan más ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, y más adhesiones a ella;

130. *Acoge con beneplácito* las firmas y la ratificación recientes de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Norte y alienta a que se produzcan más ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de dicha convención, y más adhesiones a ella;

131. *Alienta* a los Estados que participaron en la negociación de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Norte a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72;

132. *Acoge con beneplácito* el respaldo concedido al Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, en su versión enmendada, por la Comisión en su 38º período de sesiones, celebrado en Roma del 19 al 24 de mayo de 2014, e insta a las Partes Contratantes en la Comisión que tengan que aceptar el acuerdo enmendado a hacerlo para que entre en vigor prontamente;

133. *Observa* los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de esa comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que preste a los miembros de dicha comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

134. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica;

135. *Insta* a las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Futura Cooperación Multilateral en las Pesquerías del Atlántico Noroeste¹⁶¹ que todavía no lo hayan hecho a que aprueben la enmienda de 2007 a ese convenio para que entre en vigor prontamente;

136. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan fortaleciendo y modernizando sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, basándose para ello en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución e incorporando un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera y a las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas la conservación y ordenación de las especies ecológicamente conexas y dependientes y la protección de sus hábitats, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y acoge con beneplácito que diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan adoptado medidas en este sentido;

137. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido, de acuerdo con la mejor información científica disponible, para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

138. *Insta* a los Estados a que fortalezcan y mejoren la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a que refuercen la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;

139. *Insta* a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que sigan adoptando medidas para aplicar la Línea de Acción adoptada en la segunda

¹⁶¹ *Ibid.*, vol. 1135, núm. 17799.

reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca atunera, y a que estudien las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca atunera;

140. *Invita* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;

141. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos y tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

142. *Acoge con beneplácito* que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes del rendimiento y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;

143. *Insta* a los Estados a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que no lo hayan hecho, realicen con urgencia exámenes del rendimiento de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y los demás instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;

144. *Exhorta* a los Estados a que, mediante su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen exámenes periódicos del rendimiento de tales organizaciones y arreglos, hagan públicos los resultados y apliquen las recomendaciones de tales exámenes y, con el tiempo, los amplíen, según sea necesario;

145. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron la necesidad de que en las organizaciones regionales de ordenación pesquera hubiera transparencia y rendición de cuentas respecto de esa ordenación, así como las medidas ya adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera que habían realizado exámenes independientes del rendimiento, exhortaron a todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera a que hicieran periódicamente tales exámenes y publicaran los resultados, alentaron a que se aplicasen las recomendaciones de los exámenes y recomendaron que se aumentase su amplitud con el tiempo, según fuera necesario;

146. *Insta* a los Estados a que cooperen, teniendo en cuenta los mencionados exámenes del rendimiento, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a que apliquen, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

147. *Alienta* a que se formulen directrices regionales que los Estados puedan utilizar para imponer sanciones en caso de que los buques que enarbolan su pabellón y sus ciudadanos cometan infracciones, que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y que sean suficientemente severas para asegurar de manera eficaz el cumplimiento de las normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como para evaluar sus sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

148. *Reconoce* la importancia de que se asegure la transparencia en la presentación de informes sobre las actividades pesqueras en el seno de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con el fin de facilitar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como la importancia de que se respeten las obligaciones en materia de presentación de informes en el seno de esas organizaciones y arreglos, observa, a este

respecto, las medidas adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico¹⁶² y la Comisión del Atún para el Océano Índico¹⁶³, y alienta a las demás organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer medidas similares;

X

Pesca responsable en el ecosistema marino

149. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar a la pesca un enfoque ecosistémico, teniendo en cuenta el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

150. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;

151. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;

152. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica relativa al ecosistema marino de conformidad con el derecho internacional;

153. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y demás organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en ese sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y el Plan para Mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2007, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

154. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos, a fin de seguir aplicando las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2008 (las Directrices), con miras a ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que contienen;

155. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a reforzar las medidas para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de efectos adversos significativos, en particular mediante el uso efectivo de evaluaciones de los efectos, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

¹⁶² Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, recomendación 11-16.

¹⁶³ Comisión del Atún para el Océano Índico, resoluciones 12/07 y 13/07.

156. *Reafirma* la importancia de los párrafos 80 a 90 de la resolución 61/105, los párrafos 113 a 127 de la resolución 64/72 y los párrafos 121 a 136 de la resolución 66/68, de 6 de diciembre de 2011, en que se tratan los efectos de la pesca en el fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, así como las medidas enunciadas en esas resoluciones, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera pertinentes cumplan plenamente y con carácter urgente los compromisos contraídos en virtud de esos párrafos;

157. *Recuerda* que nada de lo establecido en los párrafos de las resoluciones 61/105, 64/72 y 66/68 referentes a los efectos de la pesca en el fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

158. *Observa a este respecto* que los Estados ribereños han adoptado medidas de conservación en relación con su plataforma continental para abordar los efectos de la pesca en el fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables, y que se están esforzando para asegurar el cumplimiento de esas medidas;

159. *Acoge con beneplácito* los importantes avances realizados por los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en negociaciones para establecer una organización o un arreglo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca de fondo en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68, y en la labor encaminada a hacer frente a los efectos de la pesca en el fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables;

160. *Acoge con beneplácito también* la sustancial labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en materia de ordenación de la pesca de aguas profundas en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, e insta a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aseguren que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de aguas profundas y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 se ajusten a las Directrices;

161. *Afirma* la importancia de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura siga realizando trabajos de conformidad con los párrafos 135 y 136 de la resolución 66/68 como parte de su programa en curso sobre la pesca de aguas profundas, y observa en particular el apoyo que presta la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a los Estados en la aplicación de las Directrices, y la elaboración por esa organización de una base de datos sobre los ecosistemas marinos vulnerables;

162. *Recuerda* la decisión formulada en el párrafo 137 de la resolución 66/68 de volver a examinar las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68, con miras a asegurar la aplicación efectiva de esas medidas y formular nuevas recomendaciones, en caso necesario, reconoce la utilidad de celebrar antes de ese examen un taller de dos días de duración al igual que se hizo en 2011, y decide llevar a cabo un examen de esa índole en 2016;

163. *Solicita* al Secretario General que convoque en el segundo semestre de 2016, con servicios completos de conferencias y sin perjuicio de los arreglos que se concierten en el futuro, un taller de dos días de duración para examinar la aplicación de los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68, y que invite a participar en el taller a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y demás organismos especializados, fondos y programas competentes, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, otros organismos pesqueros y demás órganos intergubernamentales competentes y organizaciones no gubernamentales y partes interesadas pertinentes, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;

164. *Solicita también* al Secretario General que prepare un informe de un alcance, extensión y pormenorización similares a los de su informe al sexagésimo sexto período de sesiones¹⁶⁴, en cooperación con la

¹⁶⁴ A/66/307.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y con la asistencia de un consultor técnico contratado por la División para facilitar información y análisis sobre las cuestiones técnicas y científicas pertinentes que se habrán de incluir en el informe, para su examen por la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68, e invita a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de hacer pública esa información;

165. *Observa* que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura celebró en Tokio del 11 al 13 de marzo de 2014 un taller regional sobre los ecosistemas marinos vulnerables del Pacífico septentrional;

166. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a efectos de la pesca y, a este respecto, acoge con beneplácito que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura haya elaborado directrices técnicas sobre las zonas marinas y pesquerías protegidas, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

167. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra¹⁶⁵, de 1995, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física, teniendo en cuenta el aumento de las zonas oceánicas muertas;

168. *Reconoce* los graves efectos que tienen en el medio marino los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y alienta a los Estados a que adopten medidas para reducir dichos aparejos, haciendo notar las recomendaciones que figuran en el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura correspondiente a 2009;

169. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, de 29 de noviembre de 2005, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

170. *Alienta* a que se realicen nuevos estudios, incluso a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, sobre los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;

171. *Exhorta* a los Estados a que, incluso por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, participen activamente en los esfuerzos mundiales por conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos vivos a fin de contribuir a la diversidad biológica marina;

172. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según corresponda, determinen las zonas de reproducción y cría de poblaciones de peces en su jurisdicción o ámbito de competencia y, cuando sea necesario, adopten medidas con base científica para conservar tales poblaciones en esas etapas críticas de la vida;

173. *Reconoce* que la acidificación de los océanos tiene una amplia gama de efectos en los ecosistemas marinos y exhorta a los Estados a que aborden las causas de dicha acidificación y sigan estudiando sus efectos, y a este respecto hace notar la celebración de un taller sobre la acidificación de los océanos, celebrado paralelamente a la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, centrado en los efectos de la acidificación de los océanos en los planos ecológico, de la diversidad biológica y de la pesca;

174. *Pone de relieve* la importancia de que se elaboren estrategias adaptativas de ordenación de los recursos marinos y se potencie la creación de capacidad para aplicar esas estrategias a fin de que aumente la resiliencia de los

¹⁶⁵ A/51/116, anexo II.

ecosistemas marinos y de esa manera se reduzcan al mínimo la amplia gama de efectos en los organismos marinos y las amenazas para la seguridad alimentaria causados por la acidificación de los océanos, en particular los efectos en la capacidad del plancton calcáreo, los arrecifes de coral, los moluscos y los crustáceos para construir caparazones y estructuras esqueléticas y las amenazas que ello podría representar para el suministro de proteínas;

XI

Creación de capacidad

175. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

176. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca sostenible en pequeña escala, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

177. *Recuerda* que en el documento “El futuro que queremos” los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos, y, a ese respecto, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de que se transfiriera tecnología, teniendo en cuenta los criterios y las directrices de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la transferencia de la tecnología marina;

178. *Recuerda también* que en el documento “El futuro que queremos” los Estados instaron a que para 2014 se determinasen e integrasen estrategias que prestasen mayor asistencia a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que aumentasen su capacidad nacional de conservar y ordenar de manera sostenible la pesca sostenible y hacer efectivos los beneficios derivados de esta, en particular mediante un mayor acceso a los mercados de los productos pesqueros de los países en desarrollo;

179. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica, como reconocimiento de que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;

180. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente, de forma directa o por medio del sistema de las Naciones Unidas, en particular de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para potenciar el desarrollo de la capacidad de los países en desarrollo, incluidos los Estados ribereños, particularmente de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en materia de pesca y acuicultura mediante actividades de educación y capacitación;

181. *Reconoce* a este respecto la labor del Programa de Capacitación Pesquera de la Universidad de las Naciones Unidas en Islandia y su contribución a la capacitación en los Estados en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, y pone de relieve la necesidad de continuar y fortalecer esa capacitación en los Estados en desarrollo;

182. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más

en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

183. *Solicita* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible y tengan en cuenta la legítima expectativa de estos de beneficiarse plenamente del uso sostenible de los recursos naturales de sus zonas económicas exclusivas, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las leyes y reglamentos de los Estados ribereños en desarrollo aprobados de conformidad con el derecho internacional y presten más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción nacional de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

184. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

185. *Alienta* a los Estados a que presten apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;

186. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

187. *Observa con aprecio* la compilación, preparada por la Secretaría y disponible en el sitio web de la División, de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades;

188. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68;

189. *Insta* a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con el deber de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos, y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice plenamente a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el nivel de las comisiones económicas regionales, y los coordine en el marco de sus mandatos respectivos;

190. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a intensificar los esfuerzos regionales por conservar y ordenar en forma sostenible dichas poblaciones, y que, a este respecto, proporcionen la información conexas;

XII

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

191. *Solicita* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

192. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

XIII

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

193. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

194. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en virtud de la Convención, el Acuerdo y sus resoluciones conexas, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XIV

Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General

195. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda y a que, en relación con el informe solicitado en el párrafo 164 de la presente resolución, invite a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a presentarle oportunamente información detallada sobre las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68, a fin de facilitar un nuevo examen de tales medidas;

196. *Hace notar* el deseo de que siga aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre esa resolución se celebrarán en una sola ronda de consultas en noviembre, durante seis días, e invita a los Estados a que presenten al Coordinador de las consultas oficiosas propuestas para incluirlas en el texto de la resolución a más tardar cinco semanas antes del comienzo de las consultas;

197. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos”, y considerar la posibilidad de incluir este subtema en los programas provisionales futuros cada dos años.

RESOLUCIÓN 69/110

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.31 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Chile, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Malasia, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

69/110. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental

La Asamblea General,

Recordando los objetivos y propósitos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, consagrados en la Declaración de Bangkok de 8 de agosto de 1967¹⁶⁶, en particular el mantenimiento de una cooperación estrecha y beneficiosa con las organizaciones internacionales y regionales que tienen objetivos y propósitos similares,

Observando los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2008¹⁶⁷, en particular los relativos al respeto de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Observando con satisfacción que las actividades de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental son compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental¹⁶⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁹,

Acogiendo con beneplácito la participación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en las reuniones de alto nivel entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, así como la colaboración entre esa Asociación y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico con miras a promover el diálogo y la cooperación entre las organizaciones regionales de Asia y el Pacífico,

Dando la bienvenida a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental como observadora en la Asamblea General,

Recordando las Cumbres Primera a Quinta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas, celebradas en Bangkok el 12 de febrero de 2000, en la Sede de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2005, en Hanói el 29 de octubre de 2010, en Bali (Indonesia) el 19 de noviembre de 2011, y en Bandar Seri Begawan el 10 de octubre de 2013, respectivamente, y el compromiso de los dirigentes de la Asociación y del Secretario General de las Naciones Unidas de seguir profundizando y ampliando la cooperación entre ambas organizaciones,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Nay Pyi Taw sobre la Realización de la Comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para 2015, que se hizo pública el 11 de mayo de 2014 en la 24ª Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, celebrada en Nay Pyi Taw, en la cual la Asociación reiteró su firme compromiso con la realización de una comunidad de la Asociación políticamente cohesionada, económicamente integrada y socialmente responsable,

Reconociendo el esfuerzo de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental por fortalecer sus instituciones, así como por establecer su visión de una comunidad de la Asociación para después de 2015 que asegure la credibilidad y el carácter central de esa Asociación en circunstancias cambiantes y apoye la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración de Nay Pyi Taw sobre la Visión de la Comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para Después de 2015, que se hizo pública el 12 de noviembre de 2014 en la 25ª Cumbre de la Asociación, celebrada en Nay Pyi Taw,

1. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la aplicación de la Hoja de Ruta para una Comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (2009-2015), que asegurará la paz y la estabilidad duraderas, el crecimiento económico sostenido, la prosperidad compartida y el progreso social en la región;

2. *Acoge con beneplácito también* el progreso realizado en la aplicación del Plan de Acción (2013-2017) de la Declaración de Bali sobre la Comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en una Comunidad

¹⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1331, núm. 22341.

¹⁶⁷ *Ibid.*, vol. 2624, núm. 46745.

¹⁶⁸ Resoluciones 57/35, 59/5, 61/46, 63/35, 65/235 y 67/110.

¹⁶⁹ A/69/228-S/2014/560, secc. II.

Global de Naciones (Concordia de Bali III), que fortalecerá la función de esa Asociación para hacer frente a los problemas del mundo y aprovechar las oportunidades que brinda el siglo XXI;

3. *Reconoce* el compromiso asumido por las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental de desarrollar la alianza entre las dos organizaciones, como se describe en el Memorando de Entendimiento firmado el 27 de septiembre de 2007;

4. *Acoge con beneplácito* el esfuerzo de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas por seguir intensificando y reforzando el nivel y el marco de la cooperación entre las dos organizaciones mediante la aplicación de la Declaración Conjunta sobre una Asociación de Colaboración Amplia entre la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas, que se hizo pública el 19 de noviembre de 2011 en la Cuarta Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas, celebrada en Bali;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas a que sigan colaborando estrechamente con la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a fin de lograr los objetivos comunes que figuran en la Declaración Conjunta, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a que presten apoyo al desarrollo de la comunidad de esa Asociación, incluida la aplicación con éxito de la Hoja de Ruta para una Comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (2009-2015) y el Plan Maestro sobre la Conectividad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental;

6. *Encomia* al Presidente de la Asamblea General, el Secretario General de las Naciones Unidas, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y el Secretario General de esa Asociación por su esfuerzo para celebrar reuniones anuales durante los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, con miras a seguir reforzando la alianza entre la Asociación y las Naciones Unidas, incluidos la supervisión, la dirección y el examen de la aplicación de la presente resolución;

7. *Sigue alentando* a las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a que celebren cumbres periódicas, acoge con beneplácito que el 12 de noviembre de 2014 se celebrara en Nay Pyi Taw la Sexta Cumbre de la Asociación y las Naciones Unidas, y, a este respecto, acoge con beneplácito también la aprobación del Plan de Trabajo de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas para 2015;

8. *Alienta* a las Naciones Unidas a que presten un apoyo reforzado al Instituto para la Paz y la Reconciliación y el Centro Regional de Actividades Relativas a las Minas de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en particular mediante el intercambio de mejores prácticas y la creación de capacidad;

9. *Reafirma* la importancia de reforzar la seguridad y la cooperación regionales y la solución pacífica de las controversias a fin de promover la paz, la estabilidad y la prosperidad, tanto en el plano regional como en el mundial, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

10. *Reafirma también* la positiva iniciativa de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre el Movimiento Mundial de Moderados, que contribuye a configurar el desarrollo mundial y promover la paz mundial, particularmente la lucha contra la violencia, el extremismo y el radicalismo, y también acoge con beneplácito el diálogo regional sobre el pilar relativo a la cooperación en materia de política y seguridad, concretamente, la prevención de los conflictos y el mantenimiento de la paz y la estabilidad en las sociedades pluralistas y multiculturales, que celebraron la Asociación y las Naciones Unidas en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de junio de 2014;

11. *Alienta* a que las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental cooperen en el ámbito de los derechos humanos, en particular por conducto de la Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos y la Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños de esa Asociación, con miras a fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad, así como los derechos de los trabajadores migratorios, de conformidad con la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales de los Estados miembros de la Asociación, así como la Declaración de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre los Derechos Humanos y la declaración de sus dirigentes, hecha pública en Phnom Penh, referente a la aprobación de esa Declaración sobre los Derechos Humanos, y acoge con beneplácito, a este respecto, el esfuerzo de la Asociación por ultimar un instrumento sobre la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migratorios y por apoyar la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la

Eliminación de la Violencia contra los Niños en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, que se aprobó en la 23ª Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, celebrada en Bandar Seri Begawan en octubre de 2013;

12. *Reconoce* la contribución de la cooperación marítima, incluida la cooperación en materia de seguridad marítima, al desarrollo de la comunidad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en particular en forma de intercambio de información y experiencias a fin de seguir promoviendo el estado de derecho y la aplicación del derecho internacional pertinente, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁷⁰, y otros instrumentos internacionales, y recalca la necesidad de fortalecer aún más esa cooperación para hacer frente a las cuestiones y los retos conexos;

13. *Reconoce también* la participación continuada de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en el proceso intergubernamental de las Naciones Unidas encaminado a establecer la agenda para el desarrollo después de 2015, y reconoce la importancia de lograr sinergias entre la visión de la Comunidad de esa Asociación para después de 2015, que ahora se está examinando, y la agenda para el desarrollo después de 2015, a fin de que se apliquen efectivamente en apoyo de los esfuerzos por erradicar la pobreza y poner en práctica una agenda de desarrollo inclusivo y sostenible con posterioridad a 2015;

14. *Reitera* la importancia de la integración regional en la región de Asia Sudoriental y sus posibilidades de contribuir a la prosperidad, la estabilidad y el desarrollo regionales y mundiales, y alienta la cooperación entre la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas para reducir las disparidades en materia de desarrollo aplicando medidas de mitigación de la pobreza y desarrollo rural, promover el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas, y reforzar la conectividad de esa Asociación;

15. *Observa con satisfacción* el progreso realizado en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental respecto de la aplicación de la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles¹⁷¹, y acoge con beneplácito que se elaborara la Declaración de Bandar Seri Begawan sobre las Enfermedades No Transmisibles en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, que se aprobó en su 23ª Cumbre, celebrada el 9 de octubre de 2013;

16. *Reafirma* la aprobación de la Declaración para una Asociación de Naciones de Asia Sudoriental Libre de Drogas para 2015 por parte de los dirigentes de esa Asociación y alienta a que las Naciones Unidas apoyen de forma continuada la labor destinada a lograr ese objetivo;

17. *Acoge con beneplácito* el esfuerzo de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental por ultimar su proyecto de convención sobre la trata de personas y el plan de acción regional para el fin de 2014 y la intención de esa Asociación de presentarlos en su 26ª Cumbre, que se celebrará en 2015, para su aprobación;

18. *Alienta* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a fin de asegurar una respuesta y una gestión eficaces de los desastres naturales mediante la ejecución de la segunda fase del Plan Estratégico de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas para la Cooperación en la Gestión de los Desastres, y de mejorar la capacidad del Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria Destinada a la Gestión de Desastres de esa Asociación y el apoyo técnico que se le presta;

19. *Alienta* a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas a que estudien medidas para promover la ejecución eficaz y oportuna de las actividades que llevan a cabo conjuntamente;

20. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental”.

¹⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

¹⁷¹ Resolución 66/2, anexo.

RESOLUCIÓN 69/111

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.11/Rev.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazajistán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía

69/111. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, en que otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica, en que invitó a diversos organismos especializados, a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras pertinentes a que se sumaran a la labor que realiza la Organización de Cooperación Económica para alcanzar sus metas y objetivos,

Apreciando el esfuerzo de la Organización de Cooperación Económica por fortalecer sus relaciones con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes con miras a formular y ejecutar proyectos y programas en las esferas de interés común,

Observando el esfuerzo realizado por el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes al prestar asistencia técnica y financiera a la Organización de Cooperación Económica para que formule y ejecute programas y proyectos relativos al progreso socioeconómico, y alentándolos a que continúen prestando ese apoyo,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 67/14, de 19 de noviembre de 2012¹⁷², y reconoce la creciente cooperación entre ambas organizaciones;

2. *Toma nota* de la Declaración de Bakú, hecha pública en la 12ª reunión en la cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Bakú el 16 de octubre de 2012¹⁷³;

3. *Aprueba* los esfuerzos que se siguen realizando a fin de fortalecer la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Organización de Cooperación Económica, especialmente en la esfera del desarrollo de la capacidad comercial de los Estados miembros, observa con satisfacción que el 18 de marzo de 2014 las dos organizaciones firmaron el documento del proyecto para la ejecución de la tercera etapa de su programa conjunto, encaminado a aumentar la capacidad de los Estados miembros de fortalecer su infraestructura en materia de normas, metrología, ensayos y calidad, e invita a las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de apoyar la ejecución del proyecto;

4. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Centro de Comercio Internacional a que elaboren estrategias para los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica en materia de liberalización del comercio y promoción de la inversión extranjera directa con el fin de facilitar la integración regional y mundial de sus economías;

5. *Observa* los progresos realizados en el programa de facilitación del comercio de la Organización de Cooperación Económica e invita a las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Red de Expertos de las Naciones Unidas para el Comercio sin Papel en Asia y el Pacífico, a que presten apoyo a esa organización en el desarrollo de su acuerdo de facilitación del comercio, las ventanillas únicas en los Estados miembros, el portal web TradeNet y un sistema unificado de visados para facilitar la labor de los hombres y mujeres de negocios de la región y aumentar el comercio regional;

¹⁷² A/69/228-S/2014/560, secc. II.

¹⁷³ A/67/581, anexo.

6. *Aprecia* los esfuerzos realizados por la Organización de Cooperación Económica para aplicar su Acuerdo de Comercio con miras a aumentar el comercio intrarregional, e invita a la Organización Mundial del Comercio y al Centro de Comercio Internacional a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica a la Organización de Cooperación Económica para aplicar el Acuerdo de Comercio y formular y aplicar estrategias amplias encaminadas a ayudar a los Estados miembros de esa organización en el proceso de facilitación del comercio conducente a la integración regional y mundial de sus economías;

7. *Observa* las necesidades básicas de desarrollo de los países sin litoral, que incluyen la necesidad de superar las limitaciones derivadas de su situación geográfica, la falta de acceso al mar abierto y las instalaciones portuarias, y otros problemas que obstaculizan su promoción de la cooperación en materia de transporte de tránsito, e invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Islámico de Desarrollo, la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, y los demás órganos internacionales y regionales competentes a que ayuden a la Organización de Cooperación Económica y cooperen con ella en el proyecto de estudio propuesto por la Oficina y esa organización sobre la posibilidad de prestar servicios en condiciones concesionarias a países sin litoral en determinados puertos de los países de tránsito de la región, con los recursos existentes;

8. *Observa con satisfacción* que en la 11ª reunión de jefes de autoridades ferroviarias de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Ankara en junio de 2012, se aprobó el plan de desarrollo de la red ferroviaria de esa organización y que en la 6ª reunión del Comité de Carreteras del Consejo de Coordinación del Transporte de Tránsito, celebrada en Teherán en diciembre de 2013, se aprobó el plan de desarrollo de la red de carreteras, e invita a todas las instituciones financieras internacionales y especializadas competentes a que consideren la posibilidad de participar en la aplicación de esos planes, teniendo en cuenta el papel fundamental desempeñado por las redes de carreteras y ferroviarias de la región como puentes terrestres entre Asia y Europa;

9. *Observa* las recomendaciones del taller conjunto de la Organización de Cooperación Económica y la Comisión Económica para Europa sobre una legislación unificada en materia ferroviaria, celebrado en Ankara en junio de 2012, respecto de la formulación de una legislación unificada en lo referente al tráfico internacional de mercancías y pasajeros por ferrocarril con el fin de facilitar el transporte ferroviario en la región, e invita a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones;

10. *Aprecia* la labor realizada por la Organización de Cooperación Económica, la Comisión Económica para Europa y otras instituciones a fin de reactivar el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)¹⁷⁴ en el Afganistán y conseguir la adhesión del Pakistán al Convenio sobre Transporte Internacional por Ferrocarril¹⁷⁵ en 2013, y expresa su satisfacción por el apoyo de la Comisión Económica para Europa a la ejecución del proyecto piloto TIR a lo largo del corredor de transporte entre el Pakistán, la República Islámica del Irán y Turquía;

11. *Aprecia* la labor realizada por la Organización de Cooperación Económica para establecer dos corredores de transporte por carretera, entre el Pakistán, la República Islámica del Irán y Turquía, y entre Kirguistán, Tayikistán, el Afganistán y la República Islámica del Irán, invita a las organizaciones internacionales y regionales competentes, en particular a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Banco Islámico de Desarrollo y la Comisión Económica para Europa, a que consideren la posibilidad de participar en las esferas de estudios, las caravanas de demostración y otras actividades previstas en el proyecto de la Organización de Cooperación Económica para desarrollar esos corredores, en el marco de sus respectivos mandatos, y, observando el progreso logrado en el establecimiento de los dos corredores de transporte por carretera, invita a la Organización de Cooperación Económica y la Comisión Económica para Europa a que lleven a cabo un estudio sobre la seguridad vial a lo largo de estos corredores y organicen programas de desarrollo de la capacidad y cursos de capacitación sobre seguridad vial con el apoyo de las instituciones pertinentes, según proceda;

¹⁷⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1079, núm. 16510.

¹⁷⁵ *Ibid.*, vol. 1397, núm. 23353.

12. *Alienta* a los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención relativa al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera¹⁷⁶, el Convenio TIR, el Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras¹⁷⁷, el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercaderías Peligrosas por Carretera¹⁷⁸ y el Convenio sobre Transporte Internacional por Ferrocarril¹⁷⁹, e invita a las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales a que presten el apoyo necesario a los Estados miembros de esa organización, en particular para las actividades de desarrollo de la capacidad y la celebración de talleres;

13. *Invita* a la Comisión Económica para Europa y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que cooperen con la Organización de Cooperación Económica en la facilitación del comercio de tránsito entre los Estados miembros de esa organización y la modernización de sus pasos fronterizos;

14. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Organización de Cooperación Económica de llevar a cabo un estudio de viabilidad sobre la necesidad de desarrollar la tecnología de la información y las comunicaciones, la conectividad de la infraestructura y los servicios en la región, e invita a todas las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas, especialmente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a que consideren la posibilidad de prestar, según proceda, asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad a esa organización a fin de llevar a cabo el estudio mencionado y efectuar su seguimiento;

15. *Observa* la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización de Cooperación Económica de preparar una propuesta de proyecto de asistencia técnica en la ejecución de los programas regionales de seguridad alimentaria de la Organización de Cooperación Económica en el marco del Programa Mundial de Agricultura y Seguridad Alimentaria administrado por el Banco Mundial, e invita a las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica y financiera a la Organización de Cooperación Económica para preparar y ejecutar propuestas de proyectos detalladas en el marco de los componentes programáticos adecuados a las necesidades de los Estados miembros;

16. *Reconoce* la creciente importancia del turismo para el desarrollo sostenible de la región y su potencial en la promoción de la economía sostenible, e invita a las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones, especialmente la Organización Mundial del Turismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, a que consideren la posibilidad de prestar apoyo financiero y técnico a la Organización de Cooperación Económica para que formule proyectos regionales relativos a la promoción del turismo y a que apoyen sus programas;

17. *Toma nota con aprecio* de las iniciativas emprendidas recientemente por la Organización de Cooperación Económica para poner de relieve que la energía renovable tiene una función especial y creciente como complemento de la energía tradicional a fin de apoyar el desarrollo de la energía sostenible, y solicita a los organismos competentes de las Naciones Unidas que consideren la posibilidad de prestar apoyo financiero y técnico, según proceda, a proyectos regionales en los ámbitos de la eficiencia y la conservación energéticas y la energía renovable;

18. *Acoge con beneplácito* la idea de formular un programa conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica en materia de energía sostenible cuyo resultado sea el establecimiento de un centro regional de energía, y exhorta a los organismos competentes de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo financiero y técnico a las fases de desarrollo y ejecución de ese programa;

19. *Reconoce* la importancia de la cooperación mutua entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica para hacer frente a los retos mundiales a que se hace referencia en su resolución 66/288,

¹⁷⁶ *Ibid.*, vol. 399, núm. 5742.

¹⁷⁷ *Ibid.*, vol. 1409, núm. 23583.

¹⁷⁸ *Ibid.*, vol. 619, núm. 8940.

¹⁷⁹ *Ibid.*, vol. 1397, núm. 23353.

de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y pone de relieve la necesidad de regular la cooperación entre las dos organizaciones para lograr los objetivos que se contemplan en esa resolución;

20. *Aprecia* el éxito de la reunión ministerial consultiva de la Organización de Cooperación Económica sobre el medio ambiente, celebrada en Nairobi en junio de 2014 paralelamente a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, e invita a todos los organismos designados por donantes y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que consideren la posibilidad de prestar asistencia financiera y técnica a proyectos, talleres y reuniones de grupos de alto nivel regionales en la esfera del medio ambiente;

21. *Observa con satisfacción* el éxito del taller sobre el aprovechamiento de la financiación para el clima en la ordenación sostenible de los bosques de la región celebrado conjuntamente por el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y la Organización de Cooperación Económica en Teherán del 29 de abril al 1 de mayo de 2014, y valora mucho la recomendación principal del taller de establecer un grupo de coordinación interinstitucional en que participen la Organización de Cooperación Económica, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como la posibilidad de conceder la condición de observador en las reuniones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques a la Organización de Cooperación Económica para mejorar la coordinación interregional de las cuestiones relativas al cambio climático, incluida la ordenación sostenible de los bosques;

22. *Resalta* la importancia de que mejore la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas respecto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud y alienta a los organismos competentes de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, a que consideren la posibilidad de prestar apoyo técnico y financiero a la Organización de Cooperación Económica en este sentido, según proceda;

23. *Aprecia* la labor realizada por la Organización de Cooperación Económica para que aumente la cooperación en la esfera de la salud en la región, en colaboración con organizaciones internacionales y organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, la Sociedad Internacional de Transfusión Sanguínea, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y los alienta a que sigan apoyando las actividades de la Organización de Cooperación Económica en la esfera de la salud;

24. *Hace notar* la vulnerabilidad de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica a los desastres naturales e insta a las instituciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluidos la Secretaría Interinstitucional de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que consideren la posibilidad de ampliar su cooperación con la Organización de Cooperación Económica en el ámbito de la reducción del riesgo de desastres naturales y provocados por el hombre, así como de prestar apoyo técnico y financiero a las actividades que lleva a cabo esa organización en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres naturales en la región para elaborar programas especiales destinados a financiar proyectos de reducción del riesgo que den resultados tangibles en la región;

25. *Aprecia* la cooperación de la Organización de Cooperación Económica y la División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas para llevar a cabo el taller de capacitación en estadísticas de apoyo dirigido a los países miembros de esa organización en septiembre de 2013, e invita a la División a que considere la posibilidad de prestar apoyo técnico y financiero para la formulación y ejecución de programas de desarrollo de estadísticas en la región;

26. *Pone de relieve* la importancia de las estadísticas de alta calidad como instrumento para cumplir los objetivos de desarrollo y la importancia de la cooperación y la asociación futuras entre la Organización de Cooperación Económica y la División de Estadística en este sentido, y, alienta a la División a que considere la posibilidad de prestar apoyo técnico y financiero a la Organización de Cooperación Económica en la esfera de las estadísticas, según proceda;

27. *Aprecia* la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para llevar a cabo en octubre de 2013 el primer curso de

capacitación sobre el desarrollo de un programa CountrySTAT a fin de ejecutar el proyecto de apoyo a la implantación y el desarrollo del marco de CountrySTAT en los países de la Organización de Cooperación Económica, reconoce los progresos realizados en la ejecución de la primera fase de ese proyecto en el Afganistán y apoya los esfuerzos realizados por las dos partes para ejecutar el proyecto en toda la región;

28. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y el Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para llevar a cabo en diciembre de 2013 el taller de capacitación sobre indicadores en materia de ciencia, tecnología e innovación destinado a los países miembros de la Organización de Cooperación Económica, e invita al Instituto a que considere la posibilidad de prestar asistencia técnica para el desarrollo de las actividades en materia de estadísticas sobre investigación y desarrollo e innovación en la región;

29. *Aprecia* los esfuerzos y las actividades de la Dependencia de Drogas y Delincuencia Organizada de la Organización de Cooperación Económica para recopilar y difundir datos relacionados con las drogas, especialmente publicar el informe sobre la situación regional en materia de drogas correspondiente al período 2008-2012, organizar talleres y programas de capacitación encaminados a mejorar los conocimientos técnicos y profesionales de los funcionarios que trabajan en las fuerzas y los organismos de lucha contra los estupefacientes de sus Estados miembros, adoptar medidas con miras a armonizar las políticas y las leyes y reglamentos relacionados con las drogas de tres Estados miembros, a saber, el Afganistán, el Pakistán y la República Islámica del Irán, y contribuir a las políticas y los programas de desarrollo alternativo en el Afganistán, acoge con beneplácito que se prorrogara el proyecto financiado por la Unión Europea en los países miembros de esa organización, y alienta a los organismos donantes, como la Comisión Europea y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica y financiera a la Dependencia en su labor contra los delitos relacionados con las drogas y otros delitos conexos;

30. *Aprecia también* las contribuciones realizadas por la Organización de Cooperación Económica para la reconstrucción y el desarrollo en el Afganistán, encomia su participación activa y sus contribuciones constructivas en diversas iniciativas regionales e internacionales relativas al Afganistán, y aprecia especialmente su apoyo al Grupo Básico de Alto Nivel de Secretarios Generales de Foros Regionales establecido en la reunión de los órganos regionales celebrada el 19 de julio de 2010, la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán y el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable¹⁸⁰;

31. *Observa con aprecio* las actividades del Instituto Cultural, la Fundación de las Ciencias y el Instituto de Educación de la Organización de Cooperación Económica como ramas especializadas de esa organización para fomentar la cooperación regional entre sus Estados miembros en las esferas de la cultura, la ciencia y la educación, respectivamente, y alienta a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que cooperen con esos organismos, en el ámbito de su mandato y con los recursos existentes, a fin de formular y ejecutar proyectos apropiados para promover la ciencia y la educación en la región;

32. *Destaca* que todo el apoyo técnico y financiero debe tener en cuenta los mandatos pertinentes y prestarse según proceda;

33. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Asamblea Parlamentaria de la Organización de Cooperación Económica como órgano afiliado de esa organización y alienta a la Asamblea a que contribuya al fortalecimiento de una cooperación regional de aspectos múltiples en la región;

34. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

35. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica”.

¹⁸⁰ A/66/601-S/2011/767, anexo.

RESOLUCIÓN 69/112

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.15 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay

69/112. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸¹,

Tomando nota también del informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁸²,

Decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.

RESOLUCIÓN 69/131

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.17 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

69/131. Día Internacional del Yoga

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 66/2, de 19 de septiembre de 2011, relativa a la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, y 68/98, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la salud mundial y la política exterior,

¹⁸¹ A/69/228-S/2014/560, secc. III.

¹⁸² Véase A/69/164.

Reafirmando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales,

Haciendo notar la importancia de que las personas y las poblaciones adopten decisiones más saludables y modos de vida que propicien la buena salud,

Recalcando el hecho de que la salud mundial es un objetivo de desarrollo a largo plazo que exige una cooperación internacional más estrecha mediante el intercambio de las mejores prácticas encaminadas a la adopción de estilos de vida individuales que no incluyan excesos de ningún tipo,

Reconociendo que el yoga ofrece un enfoque holístico de la salud y el bienestar,

Reconociendo también que difundir más ampliamente la información relativa a las ventajas que entraña practicar el yoga sería beneficioso para la salud de la población mundial,

1. *Decide* proclamar el 21 de junio Día Internacional del Yoga;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros y Estados observadores, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar el Día Internacional de manera apropiada y de conformidad con las prioridades nacionales, a fin de concienciar sobre los beneficios que reporta practicar el yoga;

3. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias;

4. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y Estados observadores, y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/132

Aprobada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.35 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Uruguay, Viet Nam, Zambia

69/132. Salud mundial y política exterior

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 63/33, de 26 de noviembre de 2008, 64/108, de 10 de diciembre de 2009, 65/95, de 9 de diciembre de 2010, 66/115, de 12 de diciembre de 2011, 67/81, de 12 de diciembre de 2012, y 68/98, de 11 de diciembre de 2013, y reafirmando los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que han contribuido a promover la agenda sanitaria mundial, como se observa en esas resoluciones,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸³, el derecho internacional humanitario, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸⁴ y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud¹⁸⁵,

Reafirmando el derecho de todo ser humano, sin distinción de ningún tipo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de uno mismo y su familia, incluidas una alimentación, vestimenta y vivienda adecuadas, y a la mejora continua de las condiciones de vida,

¹⁸³ Resolución 217 A (III).

¹⁸⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁸⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 14, núm. 221.

Recalcando que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de establecer sistemas nacionales de salud resilientes y fortalecer la capacidad nacional prestando atención, entre otras cosas, al suministro de servicios, la financiación de los sistemas de salud, incluidas las asignaciones presupuestarias apropiadas, el personal sanitario, los sistemas de información sanitaria, la adquisición y distribución de medicamentos, vacunas y tecnologías, la atención de la salud sexual y reproductiva, y la voluntad política en materia de liderazgo y gobernanza, y reconociendo el valor y la importancia de la cobertura sanitaria universal para proporcionar acceso a unos servicios de salud de calidad, asegurando que la utilización de esos servicios no suponga graves dificultades económicas para los usuarios, en particular para los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

Reconociendo que la salud es un requisito previo a la vez que un resultado y un indicador de las tres dimensiones del desarrollo sostenible y que, a pesar de los progresos realizados, los problemas relativos a la salud mundial, incluidas las principales desigualdades y vulnerabilidades dentro de los países, regiones y poblaciones y entre ellos, siguen existiendo y requieren una atención constante,

Observando el papel de la Iniciativa sobre Política Exterior y Salud Mundial en la promoción de la sinergia entre la política exterior y la salud mundial, y que las desigualdades sanitarias dentro de los países y entre ellos no pueden resolverse adoptando solo medidas técnicas en el sector de la salud, ni adoptando solo medidas nacionales, ya que también requieren un compromiso mundial con la salud basado en la solidaridad mundial y la responsabilidad compartida,

Reafirmando el compromiso de lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acogiendo con beneplácito los progresos realizados en las esferas de los Objetivos relacionados con la salud, que son fundamentales para el logro de todos ellos, y destacando la necesidad de seguir apoyando las iniciativas encaminadas a acelerar los progresos hacia su consecución,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁸⁶ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Recalcando la importancia de una mayor cooperación internacional que apoye las iniciativas de los Estados Miembros para lograr objetivos de salud, dar acceso universal a los servicios de salud y abordar los desafíos relacionados con la salud, teniendo en cuenta las diferentes realidades y capacidades de los países y respetando las políticas y prioridades nacionales,

Observando la importante función que pueden desempeñar en el desarrollo las alianzas bien coordinadas de múltiples interesados, integradas por una amplia gama de agentes, incluidos los gobiernos nacionales, las autoridades locales, las instituciones internacionales, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, los filántropos y los inversores en programas con repercusiones sociales, los científicos, los académicos y los particulares, al apoyar las prioridades de salud pública que contribuyen a mejorar los resultados en materia de salud,

Reafirmando el derecho de aplicar plenamente las disposiciones que figuran en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC), la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 30 de agosto de 2003 relativa a la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y, cuando concluyan los procedimientos de aceptación oficiales, la enmienda al artículo 31 del Acuerdo ADPIC, propuesta por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en su decisión de 6 de diciembre de 2005, que ofrecen flexibilidad para la protección de la salud pública y, en particular, para promover el acceso a los medicamentos por parte de todos, y alentar la asistencia a los países en desarrollo en ese sentido, y pidiendo la aceptación amplia y oportuna de la enmienda al artículo 31 del Acuerdo ADPIC,

Reconociendo que la protección de la propiedad intelectual puede ser importante para el desarrollo de nuevos medicamentos,

¹⁸⁶ A/68/970 y Corr.1.

Reconociendo también que los ataques contra el personal médico y sanitario tienen efectos perdurables, incluidos la pérdida de la vida y el sufrimiento humano, debilitan la capacidad de los sistemas de salud de prestar servicios esenciales que salvan vidas y entorpecen el desarrollo sanitario, y recordando a ese respecto su resolución 68/101, de 13 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como la resolución 65.20 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 26 de mayo de 2012¹⁸⁷,

Observando que los ataques, las amenazas y demás actos perpetrados contra el personal médico y sanitario para impedir que cumpla sus tareas médicas menoscaban su seguridad física y la integridad de sus códigos de ética profesional, lo cual impide que se disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud y obstaculiza el acceso universal a los servicios de salud,

Reafirmando que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de asegurar la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de sus pueblos, así como la resiliencia y la autosuficiencia de sus sistemas de salud y el acceso a los servicios de salud, que son cruciales para minimizar los peligros para la salud y la vulnerabilidad y para brindar una prevención, una respuesta y una recuperación eficaces en emergencias y desastres,

Expresando profunda preocupación por el actual brote de la enfermedad del Ébola, que demuestra la urgencia de tener unos sistemas de salud sólidos que puedan aplicar el Reglamento Sanitario Internacional, medidas de preparación para las pandemias y una cobertura sanitaria universal que promueva el acceso universal a los servicios de salud, lo cual ayudaría a prevenir y detectar posibles brotes, así como de contar con un personal sanitario motivado, bien capacitado y debidamente equipado, y haciendo hincapié en la necesidad de que los Estados Miembros y otras instituciones pertinentes apoyen con urgencia y todos los medios posibles a los países afectados para poner fin al brote de ébola, tomando nota al mismo tiempo de la importancia de las respuestas basadas en pruebas para prevenir el miedo, el estigma y la discriminación,

Tomando nota de las iniciativas multisectoriales, incluida la Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial, encaminadas a fortalecer la capacidad mundial para prevenir y detectar las enfermedades infecciosas y responder a ellas, en particular promoviendo sistemas nacionales de salud, sistemas de vigilancia y protocolos de respuesta que sean sostenibles y resilientes,

Destacando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el desarrollo de sistemas de salud resilientes y el avance en el establecimiento de una cobertura sanitaria universal se refuerzan cuando los Estados Miembros, los agentes no estatales y los particulares respetan la integridad y la seguridad del personal médico y sanitario en el desempeño de sus funciones, sus medios de transporte y los establecimientos médicos,

Reconociendo la necesidad de prevenir y abordar la exposición del personal sanitario a entornos de trabajo peligrosos y a incidentes violentos, y los diversos traumas consiguientes, por ejemplo, con una mejor formación específica en administración y servicios de salud pública, la atención del paciente y otros mecanismos de apoyo al personal sanitario, a fin de garantizar la seguridad, la productividad y la eficiencia de la fuerza de trabajo y un mejor acceso a los servicios de salud,

Destacando que el personal médico y sanitario tiene el deber de prestar servicios médicos competentes con plena independencia profesional y moral, con compasión y respeto de la dignidad humana, tener siempre presente la vida humana y actuar teniendo en cuenta el interés superior del paciente, con arreglo a sus respectivos códigos de ética profesional,

Reafirmando las normas y los principios aplicables del derecho internacional humanitario, incluidas las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹⁸⁸ y sus Protocolos adicionales de 1977¹⁸⁹ y 2005¹⁹⁰, así como el derecho consuetudinario internacional referente a la protección del personal médico y del personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos médicos,

¹⁸⁷ Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA65/2012/REC/1.

¹⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁸⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹⁹⁰ *Ibid.*, vol. 2404, núm. 43425.

Reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, y la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia humanitaria, conflictos armados y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

Deplorando los actos de violencia o amenazas de violencia dirigidos contra el personal médico y sanitario en todo el mundo durante conflictos armados y situaciones de emergencia, y destacando que tales actos son perjudiciales para el desarrollo de sistemas de salud sostenibles y la integridad de los códigos de ética profesional del personal médico y sanitario,

Observando que los miembros del personal humanitario y del personal sanitario contratados localmente son especialmente vulnerables a los ataques y sufren la mayoría de las bajas de los agentes humanitarios y sanitarios,

Reconociendo que los conflictos armados plantean una de las amenazas más graves para el personal médico y sanitario y el riesgo que corre ese personal en situaciones que no constituyen conflictos armados, y observando que los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad de aplicar medidas preventivas y correctivas adecuadas,

Reafirmando el papel de la Organización Mundial de la Salud como autoridad rectora y coordinadora de la labor internacional en materia de salud, de conformidad con su Constitución, y reconociendo el papel clave de esa organización y otras organizaciones internacionales competentes en la prestación de apoyo a los Estados Miembros, según proceda y previa solicitud, así como en la elaboración y aplicación de medidas preventivas para promover la seguridad del personal médico y sanitario, sus medios de transporte y los establecimientos médicos y el respeto de sus respectivos códigos de ética profesional,

1. *Toma conocimiento con aprecio* de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Directora General de la Organización Mundial de la Salud sobre salud mundial y política exterior¹⁹¹;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que protejan, promuevan y respeten el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y consideren la salud de manera integral, incluso teniendo en cuenta las cuestiones de salud en la formulación de su política exterior;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan incentivos adecuados y un entorno de trabajo propicio y seguro para lograr una retención eficaz y una distribución equitativa del personal sanitario, y a que apliquen el Código de Prácticas Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Contratación Internacional de Personal de Salud¹⁹² como una guía para fortalecer los sistemas de salud mediante el acceso sostenible a personal cualificado;

4. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que proporcione apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten con el fin de fortalecer su capacidad para responder a emergencias de salud pública y aplicar el Reglamento Sanitario Internacional, prestando especial atención a los países en desarrollo, a fin de fomentar la capacidad, fortalecer los sistemas de salud y promover la sostenibilidad financiera, la capacitación, la contratación y la retención de los recursos humanos de salud y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas;

5. *Pide* que los Estados Miembros desarrollen y establezcan sistemas de salud resilientes y sostenibles que aceleren la transición hacia una cobertura sanitaria universal, de una forma que asegure la prestación de servicios ininterrumpidos y accesibles para sus pueblos, y destaca que el personal médico y sanitario debe poder ofrecer una asistencia adecuada sin sufrir trabas, amenazas o agresiones físicas, y de conformidad con sus respectivos códigos de ética profesional y el alcance de la práctica;

6. *Pide* que todos los Estados Miembros y todos los interesados respeten la integridad del personal médico y sanitario para que pueda cumplir sus funciones de acuerdo con sus respectivos códigos de ética profesional y el alcance de la práctica;

7. *Recuerda* la resolución 65.20 de la Asamblea Mundial de la Salud¹⁸⁷, en la que se pidió que se proporcionara liderazgo a escala mundial en la elaboración de métodos para la recopilación sistemática de datos

¹⁹¹ A/69/405.

¹⁹² Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1, anexo 5.

sobre los ataques a los establecimientos de salud, el personal sanitario, los transportes médicos y los pacientes en emergencias sanitarias complejas, en coordinación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, otros agentes pertinentes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, evitando la duplicación de esfuerzos;

8. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, así como contra los hospitales y otros establecimientos médicos, y deplora las consecuencias a largo plazo de este tipo de ataques para la población y los sistemas de salud de los países afectados;

9. *Insta* a que se respeten plenamente las normas y los principios aplicables del derecho internacional humanitario, incluidas las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹⁸⁸ y sus Protocolos adicionales de 1977¹⁸⁹ y 2005¹⁹⁰, destaca la obligación establecida en el derecho humanitario internacional y las leyes y reglamentos nacionales aplicables, de respetar y proteger en todas las circunstancias al personal médico y al personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otros establecimientos médicos, hace notar en este sentido la función de los marcos jurídicos nacionales y de otras medidas apropiadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, e insta a los Estados a que elaboren medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones establecidas en las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, promuevan la igualdad de acceso a los servicios de salud, respeten al personal médico y sanitario y lo protejan contra posibles trabas, amenazas y agresiones físicas;

11. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud y a otras organizaciones internacionales competentes a que desarrollen su capacidad para ayudar a los Estados Miembros, incluso mediante el fomento de la investigación, y a que, previa solicitud y mediante la cooperación técnica y otros medios, elaboren medidas preventivas adecuadas para mejorar y promover la seguridad y la protección del personal médico y sanitario, sus medios de transporte y los establecimientos médicos, mejoren la resiliencia de los sistemas de salud y promuevan el establecimiento eficaz de una cobertura sanitaria universal;

12. *Observa* que los problemas en materia de salud mundial siguen existiendo y requieren una atención constante, y que ello requiere con urgencia que se cumplan los compromisos contraídos para fortalecer la alianza mundial para el desarrollo, poniendo de relieve en particular, a este respecto, la cooperación Norte-Sur y la importancia de la cooperación Sur-Sur, la cooperación triangular y el intercambio de las mejores prácticas, así como el desarrollo de capacidad y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, con objeto de hacer frente a las desigualdades en la atención de la salud en el contexto de la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, en consonancia con las prioridades nacionales;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y en cooperación con las organizaciones internacionales competentes y los agentes no estatales pertinentes, elaboren medidas preventivas eficaces para aumentar y promover la seguridad y la protección del personal médico y sanitario, así como el respeto de sus respectivos códigos de ética profesional, entre ellas:

a) Definiciones y normas claras y reconocidas universalmente para identificar y distinguir al personal médico y sanitario, sus medios de transporte y los establecimientos médicos;

b) Medidas educativas específicas y adecuadas para el personal médico y sanitario, los funcionarios públicos y la población en general;

c) Medidas adecuadas para la protección física del personal médico y sanitario, sus medios de transporte y los establecimientos médicos;

d) Otras medidas apropiadas, como marcos jurídicos nacionales cuando se justifiquen, para combatir eficazmente la violencia contra el personal médico y sanitario;

e) La recopilación de datos sobre las trabas, las amenazas y las agresiones físicas contra el personal sanitario;

14. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, presente un informe sobre la protección del personal sanitario en el que se reúna y analice la experiencia de los Estados Miembros y se formulen recomendaciones para que las partes interesadas pertinentes adopten medidas, incluidas medidas preventivas apropiadas.

RESOLUCIÓN 69/133

Aprobada en la 70ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.33 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay

69/133. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución 68/101, de 13 de diciembre de 2013, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal de asistencia humanitaria, incluida su resolución 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al Consejo, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Reafirmando los principios, las normas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes¹⁹³, y la necesidad de promover y asegurar aún más que se respeten,

Recordando los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁹⁴ y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977¹⁹⁵, y la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, e instando a todas esas partes a que acaten el derecho internacional humanitario y aseguren el respeto y la protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Profundamente preocupada por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente en materia de protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

¹⁹³ Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, según proceda.

¹⁹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁹⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

Observando el hecho de que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁹⁶, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha llegado a 91, teniendo presente la necesidad de promover la universalidad de la Convención y acogiendo con beneplácito que el 19 de agosto de 2010 entrara en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁹⁷, que amplía el alcance de la protección jurídica ofrecida por la Convención,

Expresando profunda preocupación por las amenazas y los riesgos de seguridad a que se enfrenta el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y por el aumento sin precedentes de la magnitud y la creciente complejidad de las amenazas a que se enfrenta ese personal sobre el terreno al operar en entornos de riesgo cada vez mayor, y observando que la mayoría de esos incidentes siguen afectando al personal de contratación local,

Expresando profunda preocupación también porque los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita drásticamente la prestación de asistencia y la protección a las poblaciones necesitadas, y encomiando el compromiso asumido por el personal de las Naciones Unidas y demás personal de asistencia humanitaria de mantener la presencia y ejecutar los programas más esenciales, incluso en entornos peligrosos,

Destacando la necesidad de afirmar el respeto y la protección que la bandera de las Naciones Unidas y la naturaleza de la labor humanitaria deben inspirar y asegurar, y destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

Encomiando el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal nacional y de contratación local,

Encomiando también el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones de paz, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁹⁸, a menudo con un grave riesgo personal, especialmente del personal nacional y de contratación local,

Observando con preocupación que, a pesar de la disminución del número de funcionarios del sistema de las Naciones Unidas afectados por incidentes de seguridad en 2013, 1.216 personas, cifra que representa el 0,8% del personal del sistema de las Naciones Unidas, se vieron afectadas por incidentes de seguridad importantes, en los que fallecieron 28 miembros del personal, 226 resultaron heridos y otros 17 fueron secuestrados¹⁹⁹,

Condenando enérgicamente todos los ataques contra el personal de asistencia humanitaria, expresando profundo pesar por las muertes, las lesiones y los secuestros resultantes de esos ataques, y observando con preocupación que el número de ataques cometidos contra el personal de asistencia humanitaria en 2013 fue el más alto hasta la fecha, ya que fallecieron al menos 155 miembros del personal, 171 resultaron heridos y 134 fueron secuestrados,

Condenando enérgicamente también todos los ataques contra el personal médico y el personal de asistencia humanitaria dedicado a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, y deplorando las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de los países afectados,

Lamentando profundamente las muertes de personal de asistencia humanitaria y de personal de atención de la salud sucedidas a consecuencia de riesgos para la salud pública como el actual brote de la enfermedad del Ébola,

¹⁹⁶ *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

¹⁹⁷ Resolución 60/42, anexo.

¹⁹⁸ La seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se trata específicamente en el informe anual del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento núm. 19 (A/68/19)*]. Excepto cuando se especifique otra cosa, la presente resolución se centra únicamente en la seguridad del personal civil de las Naciones Unidas y el personal asociado abarcado por el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, que es responsabilidad del Departamento de Seguridad de la Secretaría.

¹⁹⁹ Véase A/69/406, párr. 12.

y destacando la necesidad de contar con un entorno propicio, el equipo apropiado y sistemas de salud pública con capacidad de recuperación, y la urgencia de disponer de preparación,

Expresando honda preocupación por los efectos profundos y prolongados que tienen los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y demás formas de violencia, violación y agresión sexual, y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños, así como los actos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

Afirmando la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y contra sus locales y bienes no actúen con impunidad, y de que se haga comparecer ante la justicia a quienes cometan tales actos, conforme a las leyes nacionales y las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰⁰ se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a los civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluido el de contratación local, que constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

Gravemente preocupada por el elevado número de accidentes, y las víctimas consiguientes, que sufre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, consciente de la importancia que tienen la seguridad vial y la seguridad aérea para que haya continuidad en las operaciones de las Naciones Unidas y para prevenir que se produzcan víctimas entre los civiles, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y, a ese respecto, lamentando las muertes de civiles a consecuencia de esos incidentes,

Destacando que la aceptación del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado por parte de los gobiernos anfitriones, las autoridades locales, las comunidades locales, las poblaciones y otras partes, según proceda, contribuye de manera fundamental a su seguridad,

Haciendo notar la importancia de que las Naciones Unidas y el país anfitrión estrechen aún más su colaboración con respecto a la planificación para imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una buena cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Haciendo notar también que el funcionamiento efectivo del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas requiere, entre otros elementos, una estructura de gestión eficaz, recursos suficientes y previsibles y el despliegue oportuno de personal de seguridad con competencias adecuadas y experiencia sobre el terreno y del equipo necesario para el desempeño de sus funciones, incluidos vehículos y equipo de telecomunicaciones, que desempeñan un papel esencial para facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁰¹;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación plena y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional pertinentes, incluido el derecho humanitario y el derecho de los

²⁰⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

²⁰¹ A/69/406.

derechos humanos, y el derecho de los refugiados, según proceda, en relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el alarmante aumento del número de amenazas y ataques deliberados contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y el aumento sin precedentes de la magnitud y la creciente complejidad de las amenazas a que se enfrenta ese personal, como la inquietante proliferación de ataques cometidos por motivos políticos y delictivos, incluidos los ataques de extremistas, contra ese personal;

4. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, nacional e internacional, y para respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;

7. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰⁰;

8. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁹⁷, e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;

9. *Exhorta* a todos los Estados, todas las partes en conflictos armados y todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

10. *Acoge con beneplácito* la contribución que realiza a las operaciones humanitarias y de las Naciones Unidas el personal femenino de asistencia humanitaria y el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado, expresa preocupación porque, en algunos casos, ese personal está relativamente más expuesto a determinados tipos de delitos y actos de intimidación y hostigamiento, e insta encarecidamente al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y que tengan en cuenta las cuestiones de género para garantizar su seguridad;

11. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, condena también los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de mantenimiento de la paz¹⁹⁸ de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas siempre que tenga derecho a la protección otorgada frente a esos ataques con arreglo al derecho internacional humanitario, reafirma la necesidad de enjuiciar, sancionar y castigar a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas más enérgicas para asegurar que los delitos cometidos contra dicho personal no queden sin castigo y se investiguen plenamente, y afirma la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de los actos de ese tipo cometidos en su territorio no actúen con impunidad, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional;

12. *Destaca* la importancia de que prosiga la estrecha coordinación y consulta con los gobiernos anfitriones sobre el funcionamiento del sistema de niveles de seguridad y los mecanismos conexos y, a este respecto, alienta al Secretario General a que continúe consultando con los gobiernos anfitriones;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰², a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, en los territorios bajo su jurisdicción;

14. *Destaca* la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias, señala, a este respecto, la importancia de los marcos jurídicos nacionales y otras medidas adecuadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, e insta a los Estados a elaborar medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado con miras a facilitar la asistencia médica necesaria, permitir a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y a que aseguren su derecho a asistencia letrada, e insta a los Estados a que adopten las medidas que hagan falta para lograr que se ponga en libertad con rapidez a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable;

16. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de raptar, secuestrar y tomar como rehenes al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a ese personal infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y a que pongan en libertad con rapidez a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño ni exigir ninguna concesión;

17. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y solicita también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁰³, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados²⁰⁴ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁹⁶;

18. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, y que los países anfitriones incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos vigentes sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones, con el país anfitrión y otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

19. *Señala y reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, observar las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta;

20. *Destaca* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado conozca y respete las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local a fin de aumentar su aceptación, contribuyendo así a su seguridad, y, a este respecto, vele por que la acción humanitaria se guíe por los principios humanitarios;

²⁰² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

²⁰³ Resolución 22 A(I).

²⁰⁴ Resolución 179 (II).

21. *Insta* a las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios pertinentes a que incluyan en su estrategia de gestión de riesgos el establecimiento de buenas relaciones con las autoridades nacionales y locales y el fomento de la confianza de esas autoridades, así como la promoción de la aceptación por parte de las comunidades locales y todos los agentes pertinentes, con miras a mejorar la seguridad;

22. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas esté debidamente informado sobre las normas mínimas operativas de seguridad y los códigos de conducta aplicables y realice sus actividades de conformidad con ambos, esté debidamente informado sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional pertinentes, y se le imparta suficiente capacitación en materia de seguridad, derecho de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el desempeño de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

23. *Solicita también* al Secretario General que, en coordinación con los Estados Miembros, siga adoptando las medidas necesarias para que todos los locales y bienes de las Naciones Unidas, incluidas las viviendas del personal, cumplan las normas mínimas operativas de seguridad de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de seguridad, y que continúe la evaluación que se está haciendo de los locales y la seguridad física de las Naciones Unidas en todo el mundo;

24. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Secretario General para asegurar que todo el personal de las Naciones Unidas reciba suficiente capacitación en materia de seguridad, destaca la necesidad de que se siga mejorando la capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y los conocimientos sobre la legislación pertinente, incluido el derecho internacional humanitario, antes del despliegue sobre el terreno, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

25. *Acoge con beneplácito también* la labor que lleva a cabo el Secretario General para proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo al personal de las Naciones Unidas afectado por incidentes de seguridad y pone de relieve la importancia de que haya servicios de control del estrés, salud mental y servicios conexos a disposición del personal de las Naciones Unidas en todo el sistema, y alienta a todas las organizaciones humanitarias a que presten un apoyo análogo a su personal;

26. *Observa con aprecio* las medidas que han adoptado el Secretario General y el sistema de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad vial, incluso mejorando la capacitación y las iniciativas para promover esa seguridad con el fin de reducir los incidentes causados por peligros viales y, en particular, para reducir el número de muertos o heridos como consecuencia de estos incidentes entre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y entre la población civil del país anfitrión, y solicita al Secretario General que prosiga la reunión y el análisis de datos sobre incidentes de circulación, incluidos los relativos a las víctimas civiles de los accidentes de circulación, y que informe al respecto;

27. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y apoya que se siga aplicando la buena práctica de mantener la presencia y cumplir, al tiempo que se hace hincapié en gestionar con eficacia los riesgos a que está expuesto el personal, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas pueda ejecutar los programas más esenciales incluso en entornos de alto riesgo;

28. *Alienta* al Secretario General a que siga aplicando sistemáticamente el marco sobre la esencialidad de los programas como instrumento operacional que permite adoptar decisiones fundamentadas sobre el riesgo aceptable para el personal de las Naciones Unidas;

29. *Alienta también* al Secretario General a que siga elaborando procedimientos que faciliten el despliegue de personal de seguridad de las Naciones Unidas debidamente cualificado, a fin de mejorar las medidas de seguridad de las Naciones Unidas y de ese modo fortalecer la capacidad de la Organización para ejecutar sus programas, mandatos y actividades, incluidos los programas humanitarios;

30. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, mantenga la cooperación y colaboración intensificadas entre los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre sus sedes y oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a mejorar la

seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, y exhorta a todos los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor;

31. *Exhorta* a todos los agentes pertinentes a que en sus declaraciones públicas hagan cuanto sea posible por propiciar un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

32. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de contratación local, que constituye la gran mayoría de las víctimas y es especialmente vulnerable a los ataques, incluso en casos de rapto, hostigamiento, bandillaje e intimidación, solicita al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones normativas de las Naciones Unidas en materia de seguridad que sean pertinentes y que mejore la seguridad del personal de contratación local al tiempo que mantiene la eficacia operacional, y exhorta a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal sea debidamente consultado y esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y el derecho internacional aplicables;

33. *Observa con aprecio* el progreso de que se ha informado en el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo Independiente sobre la Seguridad del Personal y los Locales de las Naciones Unidas en Todo el Mundo;

34. *Solicita* al Departamento de Seguridad de la Secretaría que refuerce aún más la gestión de la seguridad que realizan las Naciones Unidas, centrándose en fortalecer la política y los instrumentos de gestión de los riesgos de seguridad, así como su aplicación, aumentar el conocimiento de la situación y la capacidad de análisis, fortalecer la formulación de políticas y promover las mejores prácticas, reforzar el cumplimiento de las normas mínimas operativas de seguridad y mejorar la vigilancia y la evaluación, potenciar la capacidad de refuerzo para la respuesta de emergencia, elaborar medidas eficaces de seguridad física, desarrollar los conocimientos especializados de los profesionales de la seguridad y fortalecer el apoyo a los oficiales designados y los equipos de gestión de la seguridad sobre el terreno, y promover un enfoque de gestión de la seguridad efectivo y preventivo que tenga múltiples dimensiones;

35. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los gobiernos anfitriones en cuestiones de seguridad, incluida la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades de los gobiernos anfitriones en materia de seguridad del personal;

36. *Destaca* que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos, y hace notar los beneficios que esta reporta al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;

37. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta el momento por el Secretario General y alienta a que se siga trabajando para mejorar la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, basándose en el marco “Salvar vidas entre todos” y otras iniciativas nacionales y locales pertinentes, y, a este respecto, solicita al Secretario General que aliente a que se emprendan más iniciativas de colaboración para atender las necesidades en materia de seguridad de los asociados en la ejecución, incluso mediante un mayor intercambio de información y, cuando corresponda, capacitación, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas, y solicita al Secretario General que informe sobre las medidas que se adopten a este respecto;

38. *Subraya* la necesidad urgente de asignar recursos suficientes y previsibles, tanto ordinarios como extrapresupuestarios, a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluso mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la Seguridad del Personal del Sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras cosas, a reforzar las medidas adoptadas por el Departamento de Seguridad para cumplir su mandato y su responsabilidad de posibilitar la ejecución de los programas en condiciones de seguridad;

39. *Subraya también* la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las legislaciones nacionales, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;

40. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe, de 18 de junio de 1998²⁰⁵, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones de socorro y de otra índole, entre otros medios limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

41. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe amplio y actualizado sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una evaluación de la repercusión de los riesgos de seguridad para ese personal y de la elaboración, la aplicación y los resultados de las políticas, estrategias e iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la seguridad.

RESOLUCIÓN 69/134

Aprobada en la 70ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.37 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Granada, Guatemala, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, República Dominicana, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

69/134. Vigésimo aniversario de la participación de voluntarios, “Casos Blancos”, en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 50/19, de 28 de noviembre de 1995, 52/171, de 16 de diciembre de 1997, 54/98, de 8 de diciembre de 1999, 56/102, de 14 de diciembre de 2001, 58/118, de 17 de diciembre de 2003, 61/220, de 20 de diciembre de 2006, 64/75, de 7 de diciembre de 2009, y 67/84, de 13 de diciembre de 2012,

Reafirmando también sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, 48/57, de 14 de diciembre de 1993, 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994, 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 51/194, de 17 de diciembre de 1996, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/56, de 28 de julio de 1995, y 1996/33, de 25 de julio de 1996,

Recordando su resolución 49/139 B, en la que acogió con beneplácito la creación de cuerpos nacionales de voluntarios denominados “casos blancos” con objeto de fortalecer la capacidad de reserva de los países en desarrollo para apoyar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la asistencia humanitaria de emergencia, así como de promoción de la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo,

Recordando también su resolución 66/67, de 5 de diciembre de 2011, sobre el décimo aniversario del Año Internacional de los Voluntarios, en la que observó que el impulso creado por el Año había contribuido a que el voluntariado mantuviera su fuerza en todo el mundo, y a que se sumaran a él más personas procedentes de sectores más amplios de la sociedad,

Reconociendo, a la luz del número cada vez mayor y de la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de aprovechar plenamente la capacidad de reserva de los

²⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.

países para apoyar al sistema de las Naciones Unidas en sus actividades de asistencia humanitaria de emergencia, así como de promoción de la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, lo que debería contribuir a una actuación mejor coordinada en esas esferas,

Recordando su resolución 50/19, en la que alentó medidas voluntarias nacionales y regionales dirigidas a poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas, mediante los Voluntarios de las Naciones Unidas, los cuerpos nacionales de voluntarios de reserva como los Cascos Blancos, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos de las Naciones Unidas, a fin de proporcionar recursos humanos y técnicos especializados para el socorro y la rehabilitación en situaciones de emergencia y, a ese respecto, observó con satisfacción el establecimiento, especialmente en los países en desarrollo, de cuerpos nacionales de voluntarios como los Cascos Blancos,

Reconociendo los esfuerzos que ha venido desplegando la iniciativa de los Cascos Blancos para fortalecer acuerdos nacionales, subregionales y regionales en América Latina y el Caribe,

Observando que en los 20 años transcurridos desde que se estableció la iniciativa de los Cascos Blancos, los países en desarrollo que están en condiciones de hacerlo han demostrado una voluntad cada vez mayor de ayudar a las comunidades necesitadas proporcionándoles recursos técnicos, humanos y materiales y prestándoles cooperación, tanto en la lucha contra el hambre y la pobreza como en el contexto de la respuesta de emergencia y la prestación de asistencia humanitaria internacional, y reconociendo a ese respecto los esfuerzos desplegados por la iniciativa de los Cascos Blancos,

Acoge con beneplácito el 20º aniversario de la aprobación de su primera resolución sobre la iniciativa de los Cascos Blancos²⁰⁶ y, en consonancia con su resolución 67/84, reitera la invitación que hizo al Secretario General para que, sobre la base de la experiencia de trabajo de los Cascos Blancos en el ámbito internacional, proponga medidas para mejorar la colaboración de la iniciativa de los Cascos Blancos con el sistema de las Naciones Unidas, y para que en su septuagésimo período de sesiones la informe al respecto en una sección aparte del informe anual sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/135

Aprobada en la 70ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.40 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía

69/135. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas del Consejo,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas²⁰⁷ y sobre el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia²⁰⁸,

²⁰⁶ Resolución 49/139 B.

²⁰⁷ A/69/80-E/2014/68.

²⁰⁸ A/69/96.

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando también la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones complejas de emergencia y desastres naturales promuevan y respeten plenamente estos principios,

Profundamente preocupada por problemas mundiales, como las repercusiones adversas de la crisis financiera y económica mundial, el cambio climático, las repercusiones negativas de la inestabilidad de los precios de los alimentos en la seguridad alimentaria y la nutrición y la rápida urbanización de las poblaciones, así como por sus efectos en la creciente vulnerabilidad de las poblaciones y sus repercusiones en la necesidad y en la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo,

Observando el aumento sustancial que tuvo lugar a lo largo del último decenio en las necesidades de financiación humanitaria a nivel mundial, acogiendo con beneplácito a los donantes no tradicionales, poniendo de relieve la necesidad de movilizar recursos suficientes, predecibles, oportunos y flexibles para la prestación de asistencia humanitaria, basándose en la evaluación de las necesidades y en proporción con ellas, a fin de asegurar una cobertura más completa de las necesidades de todos los sectores y de todas las emergencias humanitarias, y reconociendo, en este sentido, los logros del Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia,

Poniendo de relieve que el fortalecimiento del análisis de las necesidades, la gestión del riesgo y la planificación estratégica, en coordinación con los Estados afectados, entre otras cosas mediante la utilización de datos no restringidos y desglosados, son elementos cruciales para garantizar una respuesta con mejor conocimiento de causa, más eficaz, transparente y colectiva a las necesidades de las personas afectadas por las crisis,

Reiterando la necesidad de que los Estados Miembros, las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y demás agentes pertinentes incorporen la perspectiva de género en la prestación de asistencia humanitaria, en particular atendiendo las necesidades específicas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de manera amplia y sistemática, y de que tengan en cuenta las necesidades de la población afectada, incluidas las personas con discapacidad,

Expresando su profunda preocupación por las crecientes dificultades que acarrearán, para los Estados Miembros y para el sistema de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas y su capacidad, las consecuencias de los desastres naturales, incluidas las relacionadas con los persistentes efectos del cambio climático, y reafirmando la importancia de que se aplique el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁰⁹, entre otros medios, proporcionando recursos suficientes para reducir el riesgo de desastres, incluida la inversión en la preparación para casos de desastre y el fomento de la capacidad, y procurando reconstruir mejor en todas las etapas, desde el socorro hasta el desarrollo,

Expresando grave preocupación por el actual brote sin precedentes de la enfermedad del Ébola y sus repercusiones negativas en los países afectados, recalcando que para poder controlar los brotes de enfermedades infecciosas graves son necesarias una alerta temprana adecuada, preparación, el fortalecimiento de la resiliencia, la adopción de medidas en diversos frentes y una mayor colaboración nacional, regional e internacional y, a este respecto, destacando la necesidad continua de responder de manera coordinada al brote del Ébola,

Reconociendo que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, siguen siendo sumamente vulnerables a los peligros naturales y necesitan una cooperación internacional adecuada, según proceda, para fortalecer su resiliencia al respecto,

Reconociendo también que el crecimiento económico y el desarrollo sostenible son esenciales para la prevención de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia y para la preparación con miras a hacerles frente,

Reconociendo además, en este sentido, que crear capacidad de preparación y respuesta a nivel local y nacional mediante, entre otras cosas, políticas públicas adecuadas y propicias y la asistencia internacional, es indispensable para responder de manera más predecible y eficaz y contribuye al cumplimiento de los objetivos humanitarios y de desarrollo, incluido el aumento de la resiliencia y la reducción de la necesidad de respuestas humanitarias,

²⁰⁹ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2.

Poniendo de relieve que es esencial mejorar la cooperación internacional en la asistencia humanitaria de emergencia y reafirmando su resolución 68/103, de 13 de diciembre de 2013, relativa a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo,

Poniendo de relieve también el carácter fundamentalmente civil de la asistencia humanitaria y reafirmando la necesidad de que, en las situaciones en que se utilice capacidad y activos militares como último recurso para apoyar la prestación de asistencia humanitaria, esa utilización se realice con el consentimiento del Estado afectado y de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y los principios humanitarios,

Condenando el creciente número de amenazas y ataques violentos perpetrados deliberadamente contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, incluido el personal médico, sus instalaciones, y otro personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, que en la mayoría de los casos afecta al personal de contratación local, haciendo notar con preocupación sus consecuencias negativas para la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, y, en este sentido, acogiendo con beneplácito esfuerzos tales como el proyecto de Asistencia de salud en peligro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, junto con los Estados, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, para fortalecer el cumplimiento del derecho internacional humanitario al aumentar la conciencia y promover la preparación para hacer frente a las graves y serias consecuencias humanitarias derivadas de ese tipo de violencia,

Reconociendo el elevado número de personas afectadas por las emergencias humanitarias, incluido un número creciente de desplazados internos, en su mayoría mujeres y niños, que son desplazados por la fuerza debido a los conflictos, la persecución, la violencia y otras razones, entre ellas el terrorismo, y que a menudo son desplazados durante períodos prolongados, en cuyo contexto corresponde a las autoridades nacionales la obligación y la responsabilidad fundamentales de proporcionar protección y asistencia humanitaria y de promover soluciones duraderas para los desplazados internos que se encuentren bajo su jurisdicción, teniendo en cuenta sus necesidades particulares,

Reconociendo también la importancia de los Convenios de Ginebra de 1949²¹⁰, que contienen un marco jurídico esencial para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, incluida la prestación de asistencia humanitaria,

Observando con grave preocupación que durante las situaciones de emergencia humanitaria y después de esas situaciones se sigue tomando deliberadamente a la población civil como objetivo de actos violentos, incluida la violencia basada en el género, en particular la violencia sexual, y la violencia contra los niños,

Observando con aprecio el esfuerzo que siguen realizando las Naciones Unidas para mejorar la respuesta humanitaria por medios que incluyen el fortalecimiento de la capacidad en ese ámbito, la mejora de la coordinación de la asistencia humanitaria, el aumento de la financiación previsible y suficiente y el fomento de la rendición de cuentas de todos los interesados, y reconociendo la importancia de que se refuercen los procedimientos administrativos y la financiación de emergencia a fin de posibilitar una respuesta a las emergencias que sea efectiva y se base en las necesidades,

Reconociendo que, para reforzar la coordinación de la asistencia humanitaria sobre el terreno, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir consultando y trabajando en estrecha coordinación con los gobiernos nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la 17ª serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del Consejo Económico y Social, celebrada durante su período de sesiones sustantivo de 2014²¹¹;

2. *Solicita* a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que siga tratando de fortalecer la coordinación y la rendición de cuentas en la asistencia humanitaria, así como el liderazgo en el sistema de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas, incluso por conducto del programa de transformación del Comité Permanente entre

²¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 3.*

Organismos, y exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones intergubernamentales competentes, así como a los demás agentes en las esferas humanitaria y del desarrollo, a que sigan trabajando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para aumentar la coordinación, la eficacia y la eficiencia de la asistencia humanitaria;

3. *Solicita también* a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que siga mejorando el diálogo con todos los Estados Miembros sobre los procesos, actividades y deliberaciones pertinentes del Comité Permanente entre Organismos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios a que sigan mejorando el diálogo y la colaboración sobre cuestiones humanitarias, incluidas las políticas, con miras a fomentar un enfoque más consultivo e incluyente de la asistencia humanitaria;

5. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para establecer alianzas con las organizaciones regionales y los donantes no tradicionales y el sector privado, y alienta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que sigan fortaleciendo las alianzas a nivel mundial, regional, nacional y local en apoyo de las iniciativas nacionales a fin de cooperar de manera eficaz en la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan y asegurar que sus actividades de colaboración se ajusten a los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia;

6. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan evaluando y mejorando, junto con los demás interesados pertinentes, incluido el sector privado, el modo en que la innovación podría detectarse e integrarse de manera más sistemática en la acción humanitaria con carácter sostenible, y a que promuevan el intercambio de las mejores prácticas y las experiencias extraídas en relación con los instrumentos, procesos y enfoques innovadores, entre ellos los relativos a los desastres naturales de gran escala, que podrían mejorar la eficacia y la calidad de la respuesta humanitaria, y a este respecto alienta a todos los interesados pertinentes a que sigan apoyando las iniciativas de Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para reforzar su capacidad, incluso facilitando el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones;

7. *Acoge con beneplácito* las prácticas innovadoras que se basan en los conocimientos de personas afectadas por las emergencias humanitarias para desarrollar soluciones sostenibles a nivel local y para producir artículos imprescindibles para la vida a nivel local, con un mínimo de consecuencias logísticas y de infraestructura;

8. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y, según proceda, a los demás agentes humanitarios competentes a que perseveren en su esfuerzo por mejorar la respuesta humanitaria a los desastres naturales y causados por el hombre y a las situaciones complejas de emergencia prosiguiendo el fortalecimiento de la capacidad de respuesta humanitaria a todos los niveles, reforzando aún más el suministro y la coordinación de la asistencia humanitaria a nivel mundial y sobre el terreno, incluso mediante los mecanismos de coordinación por grupos existentes y en apoyo de las autoridades nacionales del Estado afectado, según proceda, y continuando la mejora de la eficiencia, la transparencia, el desempeño y la rendición de cuentas;

9. *Reconoce* los beneficios que generan la colaboración y la coordinación con los agentes humanitarios pertinentes para la eficacia de la respuesta humanitaria y alienta a las Naciones Unidas a que prosigan la labor encaminada a fortalecer las alianzas a nivel mundial con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las organizaciones no gubernamentales humanitarias pertinentes y otros participantes en el Comité Permanente entre Organismos;

10. *Solicita* al Secretario General que siga fortaleciendo el apoyo que se presta a los coordinadores residentes y de asuntos humanitarios y a los equipos de las Naciones Unidas en los países por medios como la formación necesaria, la búsqueda de recursos, la mejora del proceso de búsqueda y selección de los coordinadores residentes y de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas y el aumento de la rendición de cuentas respecto de su desempeño;

11. *Exhorta* a la Presidenta del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Coordinadora del Socorro de Emergencia a que sigan intensificando sus consultas antes de presentar recomendaciones definitivas sobre el proceso de selección de coordinadores residentes en países donde es probable que hagan falta operaciones importantes de respuesta humanitaria;

12. *Solicita* a las Naciones Unidas que sigan fortaleciendo su capacidad de contratar y desplegar de forma rápida y flexible personal de asistencia humanitaria con la categoría, las aptitudes y la experiencia apropiadas, otorgando la máxima consideración al más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y prestando la debida atención a la igualdad entre los géneros y la contratación sobre una base geográfica lo más amplia posible, y, a este respecto, alienta al Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que fortalezca el sistema de coordinadores residentes, en el cual se basa el sistema de coordinadores de asuntos humanitarios, a fin de asegurar la plena aplicación del sistema de gestión y rendición de cuentas del sistema del Grupo y del sistema de coordinadores residentes;

13. *Reconoce* que un personal de asistencia humanitaria diverso aporta valor a la labor humanitaria y contribuye a la comprensión de los contextos de los países en desarrollo, y pide al Secretario General que siga ocupándose de la cuestión de la falta de diversidad suficiente en la representación geográfica y el equilibrio de género en la composición del personal de asistencia humanitaria de la Secretaría y otros organismos humanitarios de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a funcionarios del cuadro orgánico y de alto nivel, y que informe sobre las medidas adoptadas a este respecto en su informe anual;

14. *Reconoce también* que la rendición de cuentas es parte esencial de la asistencia humanitaria eficaz y pone de relieve la necesidad de mejorar la rendición de cuentas de los agentes humanitarios en todas las etapas de la asistencia humanitaria;

15. *Reafirma* la importancia de que se aplique el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres²⁰⁹, reitera la importancia de reforzar la efectividad de la preparación a nivel nacional y local de conformidad con la quinta prioridad del Marco, toma nota de la cuarta reunión de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en Ginebra del 19 al 23 de mayo de 2013, y alienta a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los interesados a que sigan participando en las consultas sobre el sucesor del Marco, que culminarán en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Sendai (Japón), del 14 al 18 de marzo de 2015;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que continúen fomentando la capacidad a todos los niveles de gobierno, y en las organizaciones y las comunidades locales para mejorar la preparación frente a los peligros, responder a los desastres y facilitar la recuperación con posterioridad a estos;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos que destinan a la reducción del riesgo de desastres y se comprometan a destinar recursos suficientes, oportunos, flexibles y previsibles con miras a aumentar la resiliencia por medios como una programación complementaria en los ámbitos humanitario y del desarrollo y un mayor fortalecimiento de la capacidad nacional y local de prevención, preparación y respuesta en relación con las emergencias humanitarias, y, además, alienta a que se estreche la cooperación entre los interesados nacionales y los agentes humanitarios y de desarrollo a este respecto;

18. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan tratando de incorporar la preparación, la adopción pronta de medidas y la recuperación temprana en sus programas, reconoce que la preparación, la adopción pronta de medidas y la recuperación temprana deberían recibir más financiación y, a este respecto, alienta a que se proporcionen recursos oportunos, flexibles, previsibles y suficientes de, entre otros, los presupuestos para las actividades humanitarias y para el desarrollo, según proceda;

19. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones competentes a que adopten nuevas medidas para proporcionar una respuesta de emergencia coordinada a las necesidades alimentarias y nutricionales de la población afectada, procurando a la vez que dichas medidas coadyuven a las estrategias y los programas nacionales encaminados a mejorar la seguridad alimentaria;

20. *Expresa preocupación* por los retos relacionados, entre otras cosas, con el acceso seguro al combustible, la leña, la energía alternativa, el agua y el saneamiento, la vivienda, los alimentos y la asistencia sanitaria, así como su utilización, en las emergencias humanitarias, y toma nota con aprecio de las iniciativas emprendidas a nivel nacional e internacional que promueven la cooperación efectiva a este respecto;

21. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a fortalecer su capacidad de preparación para los desastres y de respuesta a ellos, así como, según proceda, los esfuerzos destinados a reforzar los sistemas, sobre todo de alerta temprana, para detectar y vigilar el riesgo de desastres, en particular la vulnerabilidad y los peligros naturales;

22. *Acoge con beneplácito* el creciente número de iniciativas emprendidas a nivel regional y nacional para promover la aplicación de las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial, alienta a los Estados Miembros y, cuando corresponda, a las organizaciones regionales a que adopten nuevas medidas para examinar y fortalecer los marcos operacionales y jurídicos del socorro internacional en casos de desastre, teniendo en cuenta las Directrices, según proceda, y acoge con beneplácito la valiosa contribución que las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja están prestando a sus gobiernos en esta esfera, en colaboración con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y otros asociados;

23. *Alienta* a los Estados a que establezcan un entorno propicio para el desarrollo de la capacidad de las autoridades locales y de las organizaciones no gubernamentales y de base comunitaria locales y nacionales a fin de que mejore la preparación para prestar asistencia humanitaria oportuna, eficaz y predecible, y alienta a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a que respalden esos esfuerzos, incluso, cuando corresponda, en el ámbito del Marco Común para el Fomento de la Capacidad de Preparación ante Situaciones de Emergencia del Comité Permanente entre Organismos, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, mediante la transferencia de tecnología y conocimientos especializados a los países en desarrollo, y el apoyo a los programas encaminados a mejorar la capacidad de coordinación de los Estados afectados;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a que presten asistencia de emergencia de maneras que propicien la recuperación y el desarrollo a largo plazo, según proceda, incluso mediante la asignación de prioridad a los instrumentos humanitarios que fortalezcan la resiliencia, como las transferencias de efectivo, la adquisición local de alimentos y servicios, y las redes de seguridad social, entre otros;

25. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que examinen sus propios mecanismos de financiación con miras a lograr, en la medida de lo posible, una financiación más rápida y flexible de las actividades de preparación, respuesta y transición del socorro a la recuperación;

26. *Toma nota* de la labor que realizan los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para fortalecer la preparación y la capacidad de respuesta humanitaria en los planos local, nacional y regional, y exhorta a las Naciones Unidas y a los asociados pertinentes a que sigan prestando apoyo a este respecto;

27. *Alienta* los esfuerzos por ofrecer un entorno de aprendizaje seguro y propicio y una educación de calidad para todos, especialmente para las niñas y los niños, en situaciones de emergencia humanitaria, en particular para contribuir a una transición sin tropiezos del socorro al desarrollo;

28. *Alienta* a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios a que siga colaborando con los Estados Miembros y las entidades competentes de las Naciones Unidas para facilitar el intercambio de información actualizada, precisa y fiable, en particular mediante datos armonizados mutuamente comprensibles para asegurar una mejor evaluación de las necesidades con miras a mejorar la preparación y la respuesta humanitaria;

29. *Exhorta* a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen la mejora del ciclo de programación humanitaria, en particular la elaboración de planes de respuesta estratégica y el análisis general de las necesidades humanitarias, incluidos los procedimientos de llamamientos unificados, en consulta con los Estados afectados, con el fin de fortalecer la coordinación de la acción humanitaria, para atender a las necesidades de las personas afectadas por las emergencias humanitarias;

30. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar financiación humanitaria sobre la base de los llamamientos humanitarios presentados por las Naciones Unidas y de conformidad con ellos;

31. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a estudiar mecanismos innovadores de distribución del riesgo y a calcular la financiación de la gestión de los riesgos a partir de datos objetivos;

32. *Solicita* a los Estados Miembros, las organizaciones humanitarias competentes del sistema de las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios pertinentes que se aseguren de que en todos los aspectos de la respuesta humanitaria, incluida la preparación para casos de desastre y la evaluación de las necesidades, se tengan en cuenta las necesidades humanitarias y vulnerabilidades específicas de todos los componentes de la población

afectada, en particular de las niñas, los niños, las mujeres, las personas de edad y las personas con discapacidad, entre otras cosas en el diseño y la aplicación de programas relativos a la reducción del riesgo de desastres, la asistencia humanitaria y la recuperación, y en la reconstrucción posterior a emergencias humanitarias, y, a este respecto, alienta a que se procure asegurar la incorporación de la perspectiva de género, en particular en el análisis de las consignaciones y la ejecución de los programas y a través de un mayor uso del indicador de igualdad de género, y pone de relieve la importancia de la participación plena, en particular, de las mujeres y las personas con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones relativas a la respuesta humanitaria;

33. *Exhorta* a las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, según proceda, fortalezcan la base empírica que sustenta la asistencia humanitaria estableciendo más mecanismos comunes a fin de aumentar la calidad, la transparencia y la fiabilidad de las evaluaciones comunes de las necesidades humanitarias y de seguir avanzando hacia su preparación, incluso mejorando la reunión y el análisis de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad y los informes al respecto, y teniendo en cuenta el impacto ambiental, para evaluar su desempeño en la prestación de la asistencia y asegurar que esas organizaciones hagan el uso más efectivo posible de los recursos humanitarios;

34. *Exhorta* a las Naciones Unidas y a sus asociados en la labor humanitaria a que mejoren la rendición de cuentas a los Estados Miembros, incluidos los Estados afectados, y a todos los demás interesados, y a que sigan fortaleciendo la respuesta humanitaria por medios como la supervisión y evaluación del suministro de su asistencia humanitaria, la incorporación de la experiencia adquirida en la programación y las consultas con la población afectada para que se evalúen debidamente sus necesidades y se las atienda de manera efectiva;

35. *Exhorta* a los donantes a que aporten recursos suficientes, oportunos, previsibles y flexibles, basados en la evaluación de las necesidades y en proporción con ellas, en particular para las situaciones de emergencia sin financiación suficiente y olvidadas, consideren la posibilidad de asumir compromisos tempranos y multianuales en materia de financiación humanitaria común y continúen apoyando diversos cauces de financiación humanitaria, alienta a que se procure aplicar los Principios y buena gestión de las donaciones humanitarias²¹² y, a que se reparta mejor la carga entre los donantes y, a este respecto, alienta al sector privado, la sociedad civil y otras entidades pertinentes a que hagan contribuciones apropiadas que complementen las de otras fuentes;

36. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a que encuentren mejores maneras de trabajar para subsanar la brecha cada vez mayor en materia de capacidad y de recursos, a fin de satisfacer efectivamente las necesidades de la población afectada;

37. *Exhorta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo y a los asociados en actividades humanitarias y para el desarrollo a que, en sus esfuerzos por proporcionar recursos flexibles, examinen la manera de mejorar la incorporación de la necesidad de preparación y de fortalecimiento de la resiliencia en la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo, incluida la reconstrucción y rehabilitación, entre otras cosas, con el fin de asegurar una transición sin tropiezos del socorro al desarrollo;

38. *Alienta* a los agentes humanitarios y de desarrollo a que, cuando proceda, traten de lograr objetivos comunes de gestión de riesgos y resiliencia, que puedan alcanzarse mediante actividades conjuntas de análisis, planificación, programación y financiación;

39. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que aumenten sus contribuciones voluntarias a las situaciones de emergencia humanitaria, y, en este contexto, reitera que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios debería tener una financiación suficiente y más previsible;

40. *Acoge con beneplácito* los importantes logros conseguidos por el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia en la tarea de asegurar una respuesta más oportuna y predecible a las situaciones de emergencia humanitaria, destaca la importancia de seguir mejorando el funcionamiento del Fondo y, en ese sentido, alienta a los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas a que examinen y evalúen, cuando sea necesario, sus políticas y prácticas en materia de alianzas con miras a asegurar la entrega oportuna de los recursos del Fondo a los asociados en la ejecución, a fin de asegurar que los recursos se utilicen de la manera más eficiente, eficaz, responsable y transparente posible;

²¹² A/58/99-E/2003/94, anexo II.

41. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, e invita al sector privado y a todas las personas e instituciones interesadas, a que estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia, y pone de relieve que las contribuciones deberán sumarse a los compromisos actuales respecto de los programas humanitarios y no ir en detrimento de los recursos disponibles para la cooperación internacional en materia de desarrollo;

42. *Alienta* a los Estados Miembros, en cooperación con las organizaciones humanitarias pertinentes de las Naciones Unidas, a que se aseguren de que las necesidades humanitarias básicas de las poblaciones afectadas, incluidas el agua potable, la alimentación, la vivienda, la atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, la educación y la protección, se aborden como componentes de la respuesta humanitaria, entre otras cosas, mediante la aportación de recursos oportunos y suficientes, velando al mismo tiempo por que sus actividades de colaboración se ajusten por completo a los principios humanitarios;

43. *Alienta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a que sigan colaborando entre sí para comprender y satisfacer las diferentes necesidades de protección de las poblaciones afectadas, en particular las más vulnerables, en las crisis humanitarias, y velar por que estas necesidades se integren de forma adecuada en las actividades de preparación, respuesta y recuperación;

44. *Reafirma* la obligación de todos los Estados y de las partes en los conflictos armados de proteger a los civiles en esos conflictos de conformidad con el derecho internacional humanitario e invita a los Estados a que promuevan una cultura de protección, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

45. *Reafirma también* la obligación que tienen todos los Estados y las partes en un conflicto armado, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de respetar y proteger al personal humanitario, incluidos el personal, las instalaciones, los vehículos y los servicios médicos, contra ataques, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida posible y en el plazo más breve, la atención y los cuidados médicos que requieran;

46. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas preventivas y respondan con eficacia ante los actos de violencia cometidos contra la población civil en los conflictos armados y a que aseguren que se haga comparecer a los responsables ante la justicia sin demora, con arreglo a la legislación nacional y a las obligaciones derivadas del derecho internacional que les incumben;

47. *Insta* a todos los Estados Miembros a que fortalezcan la manera en que hacen frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y se aseguren de que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia basada en el género y procesar a sus autores, y exhorta a los Estados, las Naciones Unidas y todas las organizaciones humanitarias competentes a que mejoren la coordinación, armonicen la respuesta y refuercen la capacidad a efectos de prevenir y reducir dicha violencia y asegurar que el socorro humanitario se presta de modo que mitiga el riesgo de casos de violencia basada en el género y a garantizar que se da la prioridad debida a los servicios de apoyo a las víctimas y los supervivientes de esa violencia, comenzando a partir de las primeras etapas de la respuesta de emergencia;

48. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²¹³ constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, alienta a los Estados Miembros y a los organismos de asistencia humanitaria a que sigan trabajando conjuntamente, en colaboración con las comunidades de acogida, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, y, a ese respecto, pide un apoyo internacional ampliado y continuado a las actividades que realizan los Estados para desarrollar su capacidad, cuando lo soliciten, y alienta a las organizaciones humanitarias a mejorar la coordinación, en particular con las organizaciones de desarrollo, a fin de atender mejor a las necesidades de los desplazados internos en apoyo de los Estados Miembros para promover soluciones duraderas;

49. *Exhorta* a todos los Estados y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, en los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional

²¹³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y demás organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

50. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, y apoya el enfoque adoptado por el Secretario General para que los esfuerzos de ese sistema se centren principalmente en posibilitar que el sistema de las Naciones Unidas “mantenga su presencia y ejecute” sus programas más críticos, incluso en entornos extremadamente peligrosos gestionando eficazmente los riesgos a que está expuesto el personal, incluso en la prestación de asistencia humanitaria y se adapte con rapidez a los cambios en las condiciones de seguridad locales;

51. *Alienta* a las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios pertinentes a que incluyan en su estrategia de gestión de riesgos el fomento de la confianza y de unas buenas relaciones con los gobiernos nacionales y locales y a que promuevan la aceptación por las comunidades locales y todos los agentes pertinentes, a fin de que la asistencia humanitaria se pueda prestar de conformidad con los principios humanitarios;

52. *Solicita* al Secretario General que informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de que las Naciones Unidas puedan seguir fortaleciendo su capacidad de contratar y desplegar personal de forma rápida, efectiva y flexible, adquirir material y servicios de socorro de emergencia con celeridad, de manera eficaz en función del costo y localmente, cuando corresponda, y desembolsar fondos con prontitud a fin de prestar apoyo a los gobiernos y a los equipos de las Naciones Unidas en los países en la coordinación de la asistencia humanitaria internacional;

53. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de celebrar la primera Cumbre Humanitaria Mundial en Estambul (Turquía) en 2016, con objeto de intercambiar conocimientos y mejores prácticas en la esfera humanitaria para mejorar la coordinación, capacidad y eficacia de la respuesta humanitaria, solicita a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios que asegure un proceso preparatorio inclusivo, consultivo y transparente, alienta a los Estados Miembros y las partes interesadas a participar en el proceso y contribuir a él y a los resultados de la Cumbre y alienta al Secretario General a que continúe promoviendo la participación de los Estados Miembros en el proceso y los resultados de la Cumbre;

54. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en los debates relativos a la agenda para el desarrollo después de 2015, presten la debida atención a la reducción del riesgo de desastres, incluidos el fomento de la resiliencia y de la preparación y la capacidad de respuesta a los niveles nacional y local;

55. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2015, sobre los progresos realizados en el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre el proceso de la Cumbre Humanitaria Mundial e información actualizada sobre esa cumbre, y que le presente un informe sobre el uso detallado del Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia.

RESOLUCIÓN 69/136

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.39 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay

69/136. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los gobiernos de los Estados participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,

Recordando que la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los Estados participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y organismos de la sociedad civil, como observadores,

Reconociendo el éxito del Proceso de Kimberley en lo que respecta a contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto y las repercusiones significativas que ha tenido para el desarrollo en cuanto ha mejorado las vidas de las personas que dependen del comercio de diamantes, y observando que la reunión plenaria del Proceso, al mirar hacia el futuro, se comprometió a seguir velando por que el Proceso siguiera constituyendo un instrumento creíble para frenar el flujo ilegal de diamantes en bruto,

Reconociendo también que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley²¹⁴, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley pueden ser útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

²¹⁴ Véase A/57/489.

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1 de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, 58/290, de 14 de abril de 2004, 59/144, de 15 de diciembre de 2004, 60/182, de 20 de diciembre de 2005, 61/28, de 4 de diciembre de 2006, 62/11, de 26 de noviembre de 2007, 63/134, de 11 de diciembre de 2008, 64/109, de 11 de diciembre de 2009, 65/137, de 16 de diciembre de 2010, 66/252, de 25 de enero de 2012, 67/135, de 18 de diciembre de 2012, y 68/128, de 18 de diciembre de 2013, en las que pidió que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por los 54 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 81 países, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso y aplicando su Sistema de Certificación,

Haciendo notar las conclusiones de la 12ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley, organizada por China en Guangzhou del 11 al 14 de noviembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo las organizaciones de la sociedad civil de los países participantes y la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, que representa todos los aspectos de la mencionada industria en el Proceso, al ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuye a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al Sistema de Certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley²¹⁴,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio y a través de sus fronteras, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con el fin de mejorar el marco normativo del Proceso de Kimberley mediante la elaboración de nuevas reglas y normas de procedimiento para regular las actividades de sus órganos de trabajo, los participantes y los observadores, y la simplificación de los procedimientos de preparación y aprobación de las decisiones y los documentos del Proceso, con lo que se aumentará la eficacia de su Sistema de Certificación,

1. *Reafirma que sigue apoyando firmemente* el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley²¹⁴ y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley contribuye a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, así como a prevenir conflictos futuros en los que los diamantes sean un factor, y pide que se apliquen plenamente las medidas adoptadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto como factor que contribuye a esos conflictos;

3. *Reconoce también* las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona;

4. *Hace notar* la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003, en que se concedió una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con efecto desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, la decisión del Consejo General de 17 de noviembre de 2006, en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2012, y la decisión del Consejo General de 11 de diciembre de 2012, en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2018;

5. *Toma nota* del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley atendiendo a lo dispuesto en su resolución 68/128²¹⁵, y felicita a los Estados participantes y a la Unión Europea, a la industria del diamante y a las organizaciones de la sociedad civil que participan en el Proceso por contribuir a la elaboración, aplicación y supervisión de su Sistema de Certificación;

6. *Reconoce* los progresos logrados en 2014 por los grupos de trabajo, los participantes y los observadores del Proceso de Kimberley en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Presidencia, consistentes en reforzar la aplicación del mecanismo de examen entre participantes, aumentar la transparencia y la fiabilidad de las estadísticas, promover las investigaciones sobre el rastreo de los diamantes, promover la inclusividad ampliando la participación de los gobiernos, la industria y la sociedad civil en el Proceso y fomentar que los participantes y observadores sientan que les pertenece, mejorar los flujos de información y comunicación y aumentar la capacidad del Proceso de responder a los nuevos desafíos;

7. *Observa* que el proceso de presentación de informes anuales sobre la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley es la principal fuente de información amplia y periódica sobre la implantación del Proceso de Kimberley proporcionada por los participantes, y exhorta a los participantes a que presenten informes anuales coherentes y sustantivos para satisfacer este requisito;

8. *Expresa aprecio* a Australia, China, Guinea y Guyana por haber recibido visitas de examen en 2014, acoge con beneplácito el compromiso contraído por esos países de que sus sistemas de certificación estén permanentemente abiertos a exámenes y mejoras, y exhorta a otros participantes a ofrecer y recibir visitas de examen de conformidad con el mecanismo de examen entre participantes del Proceso de Kimberley;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Proceso de Kimberley por reforzar la aplicación, incluso mediante la organización de un viaje de estudios facilitado por Australia para representantes de participantes y observadores con miras a ampliar sus conocimientos relativos a las mejores prácticas del Proceso y crear un conjunto de expertos con capacidad para participar en las visitas de examen;

10. *Reconoce* la labor que realiza el Proceso de Kimberley para reforzar la implantación y la aplicación, y en particular para asegurar la coordinación de sus medidas relacionadas con los casos de certificados fraudulentos, para ejercer la vigilancia y asegurar la detección y notificación de los envíos de origen sospechoso, y para facilitar el intercambio de información en casos de infracción, alienta a aumentar la colaboración entre los participantes y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas, para mejorar el control de las importaciones y las exportaciones e incrementar la transparencia de la cadena de suministro de diamantes en bruto, y acoge con beneplácito la propuesta de los órganos de trabajo del Proceso de tomar en consideración las recomendaciones pertinentes del informe del Grupo de Acción Financiera relativas a los riesgos de la cadena de suministro de diamantes en bruto, poniendo de relieve que el Proceso ya incluye medidas para mitigar esos riesgos y vulnerabilidades;

11. *Destaca* que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley incorporándose a él, participando activamente en el Sistema de Certificación y cumpliendo sus requisitos, y reconoce la importancia de que aumente la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Proceso;

12. *Exhorta* a los participantes en el Proceso de Kimberley a que sigan formulando reglas y procedimientos, así como mejorando los existentes, para hacer más efectivo su Sistema de Certificación, y observa con satisfacción que se ha sistematizado la labor del Proceso en lo que respecta a la elaboración de reglas y procedimientos transparentes y uniformes y a la mejora del mecanismo de consultas y coordinación en el Proceso;

²¹⁵ A/69/622, anexo.

13. *Observa con aprecio* que los participantes y observadores en el Proceso de Kimberley están dispuestos a prestar apoyo y asistencia técnica a los participantes que experimenten dificultades temporales en el cumplimiento de los requisitos de su Sistema de Certificación;

14. *Reconoce* las repercusiones que ha tenido la epidemia de ébola en varios Estados participantes en el Proceso de Kimberley y *acoge con beneplácito* el compromiso del Proceso de facilitar apoyo y asistencia técnica a los países y las comunidades mineras de diamantes que se hayan visto afectados;

15. *Reconoce también* la importancia del Proceso de Kimberley para la promoción del desarrollo económico, en particular en el sector de la extracción de diamantes por medios artesanales y en pequeña escala, y alienta a que, en el marco del Proceso, se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Declaración de Washington sobre la Integración del Desarrollo de la Minería Artesanal de Diamantes y en Pequeña Escala en la Aplicación del Proceso de Kimberley, de 2012, por medios como la labor de la Iniciativa Diamantes para el Desarrollo;

16. *Acoge con beneplácito* la resolución 2153 (2014) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 2014, en la que el Consejo decidió poner fin a las medidas que impuso en su resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, para impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, y alentó a Côte d'Ivoire a que acogiera una visita de examen del Proceso de Kimberley dentro de los nueve meses posteriores a la aprobación de la resolución 2153 (2014), observa que, en su comunicado final de 2014, la reunión plenaria del Proceso aceptó la invitación de Côte d'Ivoire de acoger una visita de examen a principios de 2015, en consonancia con el calendario y las obligaciones establecidos en la resolución 2153 (2014) del Consejo, observa también que la visita de examen está prevista para principios de marzo de 2015 y alienta a Côte d'Ivoire a seguir aplicando su estrategia de transición y el plan de acción para después del embargo y a poner en práctica las recomendaciones que figuren en el informe de la misión de seguimiento;

17. *Alienta* al Grupo de Amigos de Côte d'Ivoire a que siga prestando apoyo a Côte d'Ivoire para aplicar en su totalidad el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, así como para seguir participando en las actividades regionales de cooperación y aplicación de la ley, tales como la iniciativa para los países de la cuenca del Río Mano, como solicitó el Consejo de Seguridad en su resolución 2153 (2014);

18. *Alienta* al Proceso de Kimberley a mantener la colaboración activa con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, establecido en la resolución 1584 (2005) del Consejo de Seguridad, de 1 de febrero de 2005, y con Côte d'Ivoire con miras a reanudar el comercio de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire;

19. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de los participantes en el Proceso de Kimberley en África Occidental orientada a mejorar su cooperación respecto de la implantación de dicho Proceso y la armonización de sus políticas mediante la adopción de un enfoque regional para la región del Río Mano y alienta a los países de la región del Río Mano, al equipo técnico, al proyecto de Desarrollo de los Derechos de Propiedad y de la Extracción Artesanal de Diamantes y a otros asociados en la aplicación a que continúen con sus actividades;

20. *Observa* que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se reafirmó la decisión administrativa de asegurar que no se introduzcan los diamantes procedentes de la República Centroafricana en los canales comerciales legítimos, aprobada mediante procedimiento escrito el 11 de julio de 2014, reconoce los progresos realizados por la República Centroafricana en relación con la aplicación de su plan de trabajo y hoja de ruta para resolver las cuestiones relativas al incumplimiento de las normas mínimas del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y el fortalecimiento de su sistema de control interno, y alienta a la República Centroafricana a seguir colaborando estrechamente con la Unión Africana, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad, de 5 de diciembre de 2013, la comunidad internacional y los países vecinos en cuestiones relativas al cumplimiento del Sistema de Certificación;

21. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Proceso de Kimberley para reforzar la aplicación y la cooperación técnica, incluida la exportación de un cargamento de diamantes en bruto de la República Centroafricana a Sudáfrica para actualizar el análisis de características de los diamantes de la República Centroafricana y trabajar en el análisis de huellas;

22. *Observa* la decisión adoptada en la reunión plenaria respecto de la participación de la República Bolivariana de Venezuela en el Proceso de Kimberley, *acoge con beneplácito* las medidas especiales adoptadas

a este respecto por China, en su calidad de Presidencia del Proceso de Kimberley, e invita a la República Bolivariana de Venezuela a que siga trabajando para reintegrarse por completo al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con arreglo a las etapas descritas en el comunicado del Proceso de Kimberley, de 30 de noviembre de 2012²¹⁶;

23. *Observa con aprecio* el papel desempeñado por el mecanismo de apoyo administrativo del Proceso de Kimberley, que en 2014 estuvo a cargo del Consejo Mundial del Diamante;

24. *Observa* el compromiso del Proceso de Kimberley de seguir dialogando sobre la adopción de decisiones y sobre la definición de “diamantes de zonas en conflicto”, de conformidad con el comunicado final de la reunión plenaria celebrada en Johannesburgo en noviembre de 2013²¹⁷;

25. *Reconoce* que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se aprobaron propuestas para modificar la decisión administrativa referente a la participación de los observadores en la labor del Proceso, a fin de aclarar la naturaleza de la participación de los observadores y el trámite para la participación de sus representantes en las reuniones y actividades del Proceso;

26. *Observa con aprecio* el continuo apoyo facilitado por el Centro Mundial del Diamante de Amberes para seguir desarrollando el sitio web del Proceso de Kimberley, que se ha mejorado considerablemente para convertirlo en un instrumento más eficiente y eficaz;

27. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley y acoge con beneplácito el compromiso de la reunión plenaria de mantener su constructiva colaboración con la sociedad civil en reconocimiento del importante papel que esta desempeña en el Proceso;

28. *Alienta* a que se siga mejorando la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y observa las nuevas medidas adoptadas para aumentar el intercambio de información y la colaboración en ese sentido;

29. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución de China, como Presidente del Proceso de Kimberley en 2014, a la reducción del comercio de diamantes de zonas en conflicto, acoge con beneplácito que se haya seleccionado a Angola para ocupar la Presidencia en 2015 y toma nota con aprecio del compromiso que ha asumido Angola de consolidar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

30. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la implantación del Proceso;

31. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

RESOLUCIÓN 69/137

Aprobada en la 71ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.28, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/137. Programa de Acción en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/214, de 22 de diciembre de 2011, en que decidió convocar la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral en 2014, así como sus resoluciones 67/222, de 21 de diciembre de 2012, 68/225, de 20 de diciembre de 2013, y 68/270, de 23 de abril de 2014,

1. *Expresa su profunda gratitud* al Gobierno y al pueblo de Austria por acoger la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014 y por proporcionar todo el apoyo necesario;

²¹⁶ A/67/640, anexo, apéndice.

²¹⁷ A/68/649, anexo, apéndice.

2. *Hace suyos* la Declaración de Viena y el Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, aprobados en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, que figuran en los anexos I y II, respectivamente, de la presente resolución.

Anexo I

Declaración de Viena

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y representantes de los Estados reunidos aquí en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014 para participar en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral,

Habiendo aprobado el Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024,

Declaramos lo siguiente:

1. Estamos enérgicamente empeñados en aplicar el Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024 a fin de abordar de manera integral las necesidades y los desafíos especiales en materia de desarrollo de los países en desarrollo sin litoral derivados de su falta de litoral, la lejanía y sus limitaciones geográficas;

2. Expresamos nuestro sincero agradecimiento por los esfuerzos constantes realizados por el Gobierno de Zambia, en su calidad de Presidente del Grupo de los Países en Desarrollo sin Litoral;

3. Expresamos nuestro profundo agradecimiento al Gobierno de Austria, así como a la Ciudad de Viena y al pueblo de Austria, por acoger la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral.

Anexo II

Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024

I. Introducción

1. Treinta y dos países en desarrollo sin litoral situados en África, Asia, América del Sur y Europa, cuya población es de unos 440 millones de personas, se enfrentan a problemas especiales que guardan relación con su falta de acceso territorial al mar, la lejanía y su aislamiento de los mercados mundiales. Su comercio internacional depende del tránsito a través de otros países. El cruce de otras fronteras y la lejanía de los principales mercados, junto con procedimientos de tránsito engorrosos y una infraestructura inadecuada, aumentan considerablemente los gastos totales del transporte y otros costos de transacción, lo que menoscaba la competitividad de los países en desarrollo sin litoral, reduce el crecimiento económico y, por consiguiente, afecta negativamente a su capacidad para promover el desarrollo económico sostenido, el progreso humano y social y la sostenibilidad ambiental. La falta de litoral es uno de los factores que más contribuye a la incidencia relativamente alta de la pobreza extrema y a las limitaciones estructurales de los países en desarrollo sin litoral. Esos países, como grupo, se encuentran entre los países en desarrollo más pobres y muchos de ellos son también países menos adelantados, disponen de capacidades limitadas y dependen de un número muy reducido de productos básicos para la obtención de ingresos por exportaciones.

2. En la mayoría de los casos, los países de tránsito vecinos de los países en desarrollo sin litoral son a su vez países en desarrollo, con estructuras económicas a menudo muy parecidas, que enfrentan situaciones similares de escasez de recursos. Los países de tránsito menos adelantados se encuentran en una situación especialmente difícil. Además, los países en desarrollo de tránsito soportan cargas adicionales, derivadas del transporte de tránsito y sus efectos financieros, infraestructurales y sociales. Los propios países en desarrollo de tránsito necesitan mejorar las disposiciones técnicas y administrativas de sus sistemas de transporte y aduaneros y administrativos, a los que han de conectarse sus vecinos sin litoral.

3. El Programa de Acción de Almaty: Atención de las Necesidades Especiales de los Países en Desarrollo Sin Litoral dentro de un Nuevo Marco Mundial para la Cooperación en Materia de Transporte de Tránsito para los

Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito, aprobado en 2003²¹⁸, reflejaba el firme compromiso de todos los agentes de atender los retos y necesidades especiales de desarrollo con que se enfrentan los países en desarrollo sin litoral y promover una integración plena y más eficaz en la economía mundial, mediante la aplicación de medidas específicas en las esferas prioritarias de las cuestiones fundamentales de las políticas de tránsito, el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, el comercio internacional y la facilitación del comercio, las medidas de apoyo internacional y los aspectos de aplicación y examen.

4. Se ha observado un aumento de la visibilidad y el reconocimiento de los países en desarrollo sin litoral y sus necesidades especiales a nivel internacional, en particular en las Naciones Unidas. La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de abordar los problemas especiales de esos países en los documentos finales de la Cumbre Mundial 2005²¹⁹ y otras reuniones de alto nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado “El futuro que queremos”²²⁰. Si bien ha habido algunos progresos en la ejecución del Programa de Acción de Almaty durante el período que se examina, es necesario que se dé un mayor apoyo mundial a los países en desarrollo sin litoral, en particular en las esferas de la asistencia financiera y técnica, ya que tienen un largo camino que recorrer para beneficiarse plenamente de la globalización y alcanzar un crecimiento económico sostenido e inclusivo, un desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la generación de empleo y la transformación estructural.

5. Por lo tanto, existe la necesidad urgente de un programa de acción decenal que sea innovador, integral y orientado a los resultados y se base en asociaciones de colaboración renovadas y fortalecidas para acompañar a los países en desarrollo sin litoral en el aprovechamiento de los beneficios del comercio internacional, la transformación estructural de sus economías y el logro de un crecimiento más inclusivo y sostenible. Se reconocen los problemas y las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral, países que han de tenerse debidamente en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015.

II. Examen y evaluación de la aplicación del Programa de Acción de Almaty

6. El crecimiento económico se ha acelerado ligeramente en los países en desarrollo sin litoral: desde la aprobación del Programa de Acción de Almaty, esos países han alcanzado cotas moderadas de crecimiento económico. Se estima que las tasas de crecimiento del producto interno bruto de los países en desarrollo sin litoral aumentaron del 4,5% en 2003 al 6,3% en 2013²²¹. Sin embargo, hay grandes disparidades entre esos países y muchos de ellos muestran un alto grado de vulnerabilidad a las perturbaciones externas. El elevado crecimiento económico no se ha traducido en una rápida reducción de la pobreza extrema. El producto interno bruto *per capita* de dos tercios de los países en desarrollo sin litoral sigue siendo muy inferior a 1.000 dólares²²². A pesar de algunos progresos en el desarrollo social, la mitad de los países en desarrollo sin litoral sigue ocupando los niveles más bajos en el índice de desarrollo humano, y en muchos de ellos todavía imperan la pobreza, elevados niveles de inseguridad alimentaria, altas tasas de mortalidad infantil y materna y condiciones de saneamiento deficientes.

7. Los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito han puesto en marcha importantes reformas en sus políticas para abordar los aspectos físicos y no físicos del transporte de tránsito. Los países en desarrollo sin litoral han mejorado la armonización de las políticas, las leyes, los procedimientos y las prácticas de transporte y tránsito con los países de tránsito. Se han concertado y aprobado para su aplicación varios acuerdos regionales y subregionales de facilitación del tránsito. Algunos países en desarrollo sin litoral y países de tránsito han creado marcos institucionales de apoyo, como organismos o comités de coordinación de transporte y facilitación del comercio y fondos para carreteras, mediante acuerdos de comercio regional, zonas de libre comercio y uniones

²¹⁸ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en Materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo I.

²¹⁹ Resolución 60/1.

²²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²²¹ Estimaciones proporcionadas por la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, con datos de la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría.

²²² A/69/170, párr. 10.

aduaneras. Las instalaciones y procedimientos fronterizos se han simplificado y armonizado, lo que ha redundado en una mayor eficiencia y menos demoras. Sin embargo, sigue siendo necesario profundizar las reformas, aumentar la eficiencia y eficacia y asegurar que los logros alcanzados se mantengan.

8. Los altos costos de transporte y de transacciones comerciales siguen siendo un importante obstáculo para que los países en desarrollo sin litoral hagan efectivas sus posibilidades en el ámbito del comercio. Si bien el tiempo estimado que los países en desarrollo sin litoral emplean para importar bienes ha disminuido de 57 días en 2006 a 47 días en 2014 y el necesario para exportar se ha reducido de 49 a 42 días, todavía es casi el doble del tiempo que emplean los países de tránsito²²³. El costo medio de exportación de un contenedor para los países en desarrollo sin litoral se calcula en unos 3.204 dólares, frente a los 1.268 dólares a que asciende para los países de tránsito y, del mismo modo, la importación de un contenedor a los primeros les cuesta 3.884 dólares, en comparación con los 1.434 dólares que esta operación supone para los segundos²²³. El establecimiento de un sistema de transporte de tránsito seguro, fiable y eficiente sigue teniendo una importancia decisiva para que los países en desarrollo sin litoral puedan reducir los costos de transporte y aumentar la competitividad de sus exportaciones en los mercados mundiales y regionales. En consecuencia, la falta de litoral tiene un enorme efecto negativo en el desarrollo general de los países en desarrollo sin litoral. Se estima que el nivel de desarrollo de estos países es en promedio un 20% menor de lo que sería si tuvieran litoral²²⁴.

9. Se han hecho mayores esfuerzos para desarrollar y mejorar la infraestructura ferroviaria y de carreteras y mantener la infraestructura existente a nivel nacional, subregional y regional. Se están estableciendo puertos secos y puestos fronterizos comunes en todas las regiones. Pese a los progresos realizados, el desarrollo de la infraestructura física sigue siendo insuficiente, lo cual constituye un obstáculo importante para que los países en desarrollo sin litoral puedan utilizar plenamente su potencial comercial. En lo que respecta al transporte aéreo, el flete aéreo se ha incrementado en algunos países en desarrollo sin litoral y el número de partidas de vuelos registradas en conjunto en esos países aumentó de unas 200.000 en 2003 a alrededor de 362.800 en 2013²²⁵. Entre los importantes problemas que enfrentan los países en desarrollo sin litoral en lo que respecta a la industria del transporte aéreo figuran los enormes recursos que exigen las inversiones en infraestructura y el mantenimiento, la rehabilitación y la sustitución de las flotas anticuadas. Todos estos factores limitan el envío por aire de mercancías que tienen un gran valor por unidad o para las que el tiempo es un factor crucial, como es el caso de documentos, productos farmacéuticos, prendas de ropa, artículos electrónicos y productos agrícolas y de pesca perecederos.

10. Pese a que se han registrado algunos avances, los países en desarrollo sin litoral van por detrás de otros países en desarrollo en materia de infraestructura de telecomunicaciones, incluido el acceso a Internet de banda ancha, que puede desempeñar un papel esencial para aumentar la conectividad, estimulando la competitividad empresarial y facilitando el comercio internacional.

11. Debido en gran parte a un aumento de los precios mundiales de los productos básicos, el total de las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo sin litoral aumentó de unos 44.000 millones de dólares en 2003 a 228.000 millones de dólares en 2013. Las importaciones también han aumentado en cierta medida. Aunque la proporción de las exportaciones de mercancías a nivel mundial que corresponde a los países en desarrollo sin litoral se ha duplicado en el último decenio, ese porcentaje aún sigue siendo muy bajo y representa alrededor del 1,2%²²⁶.

12. Además, los países en desarrollo sin litoral dependen en gran medida de la exportación de unos pocos recursos minerales y productos agrícolas de bajo valor a un número limitado de mercados²²⁷, lo que los hace muy vulnerables a la volatilidad de los precios y la demanda de productos básicos. El problema se agrava aún más debido a su escasa capacidad productiva, que limita la posibilidad de añadir valor a sus exportaciones de manera significativa y de diversificar sus exportaciones y mercados.

²²³ Véase Banco Mundial, 2013, *Doing Business 2014: Understanding Regulations for Small and Medium-Size Enterprises*.

²²⁴ "The development economics of landlockedness", estudio preparado por la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, 2013.

²²⁵ Datos del Banco Mundial.

²²⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, estadísticas anuales sobre el valor y la proporción de exportaciones e importaciones de mercancías, 1948-2013 (véase **Error! Hyperlink reference not valid.**).

²²⁷ Véase A/68/157.

13. Los desembolsos de asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo sin litoral aumentaron más del doble entre 2003 y 2012, pasando de una cifra estimada de 12.200 millones de dólares a 25.900 millones de dólares²²⁸. Las cuentas de la asistencia oficial para el desarrollo representan más del 20% de los gastos del gobierno central en 16 países en desarrollo sin litoral²²⁹. Los desembolsos efectuados a países en desarrollo sin litoral en el marco de la iniciativa de ayuda para el comercio aumentaron de unos 3.500 millones de dólares en 2006 a más de 5.900 millones en 2012²²⁸. Esta iniciativa ha ayudado a mejorar la facilitación del comercio y el desarrollo de la infraestructura relacionada con el comercio.

14. Si bien el Programa de Acción de Almaty se ha integrado en cierta medida en las estrategias nacionales de desarrollo de los países en desarrollo sin litoral, es preciso que se integre mejor en las estrategias de desarrollo a nivel nacional, regional y mundial.

15. Aunque el cambio climático no era parte del examen del Programa de Acción de Almaty, no deja de ser cierto que los países en desarrollo sin litoral también son vulnerables al cambio climático, que está intensificando la desertificación y la degradación de la tierra. Los países en desarrollo sin litoral siguen viéndose afectados de forma desproporcionada por, entre otras cosas, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y se estima que el 54% de sus tierras pertenece a la categoría de tierras secas²²⁹. De los 29 países que cuentan con una población estimada de al menos el 20% en tierras degradadas, 14 son países en desarrollo sin litoral²³⁰. Algunos países en desarrollo sin litoral también se ven afectados por las inundaciones, incluidos los desbordamientos repentinos de lagos glaciares. Asimismo, los países en desarrollo sin litoral siguen siendo muy vulnerables a las perturbaciones económicas externas y a otros muchos desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

III. Una alianza renovada y fortalecida para el desarrollo

16. El presente Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024 se basa en la renovación y el fortalecimiento de las asociaciones entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito y sus asociados para el desarrollo. El reforzamiento de las asociaciones en el contexto de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, así como el fortalecimiento de las asociaciones con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y entre agentes de los sectores público y privado, también son esenciales.

17. Las asociaciones de colaboración entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito es mutuamente beneficiosa para mejorar y mantener de forma constante la conectividad de su infraestructura y las disposiciones técnicas y administrativas de sus sistemas de transporte, aduanas y logística. Factores como la existencia de sistemas eficientes de transporte de tránsito, iniciativas sólidas de colaboración en el desarrollo y la interrelación de la infraestructura de transporte multimodal, la promoción de un entorno jurídico propicio y de arreglos institucionales y un firme liderazgo nacional en lo que respecta a los acuerdos de cooperación entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito son también fundamentales para lograr la transformación estructural y un crecimiento y desarrollo económico sostenible. La transparencia, la buena gobernanza y los arreglos institucionales eficaces en los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito también deberían desempeñar un papel muy importante en la promoción de esas alianzas. La colaboración debe promoverse sobre la base de los intereses mutuos de los países en desarrollo sin litoral y los de tránsito.

18. Una colaboración renovada y fortalecida con los asociados para el desarrollo será fundamental para la plena y satisfactoria aplicación del Programa de Acción de Viena, habida cuenta de la inmensidad de los retos con que se enfrentan los países en desarrollo sin litoral. Se alienta a la comunidad internacional, incluidos las instituciones financieras y de desarrollo, las organizaciones y organismos multilaterales y los países donantes, a que presten apoyo financiero y técnico, según proceda, para promover los objetivos concretos que aquí figuran. La cooperación o la integración a nivel regional y subregional también deben desempeñar una importante función para resolver con éxito los problemas concretos de los países en desarrollo sin litoral.

²²⁸ Estadísticas de desarrollo internacional de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (véase www.oecd.org/dac/stats/idsonline.htm).

²²⁹ Calculado con datos de las Perspectivas del Medio Ambiente Mundial, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (véase www.unep.org/geo).

²³⁰ A/67/210, párr. 8.

19. El apoyo de los países en desarrollo debería tener plenamente en cuenta la naturaleza de la cooperación Sur-Sur, de conformidad con el documento final de Nairobi de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur²³¹. Guiados por un espíritu de solidaridad con los países en desarrollo sin litoral, los países en desarrollo, de acuerdo con sus capacidades, prestarán apoyo financiero y técnico a la ejecución eficaz del Programa de Acción de Viena en esferas mutuamente convenidas en el marco de la cooperación Sur-Sur, que es un complemento pero no un sustituto de la cooperación Norte-Sur.

20. El sector privado y la sociedad civil son partes interesadas importantes, y su contribución será fundamental para la ejecución del Programa de Acción de Viena, incluso mediante asociaciones transparentes, eficaces y responsables entre los sectores público y privado.

IV. Objetivos

21. El objetivo general del Programa de Acción de Viena es abordar las necesidades y problemas especiales de desarrollo de los países en desarrollo sin litoral derivadas de la falta de litoral, la lejanía y las limitaciones geográficas de manera más coherente y, por lo tanto, contribuir a una mayor tasa de crecimiento sostenible e inclusivo, lo cual puede contribuir a la erradicación de la pobreza de modo que se avance hacia el objetivo de poner fin a la pobreza extrema. Por lo tanto, en el período que media hasta 2024 debe prestarse especial atención a la elaboración y ampliación de sistemas de tránsito eficientes y el desarrollo del transporte, la mejora de la competitividad, la ampliación del comercio, la transformación estructural, la cooperación regional y la promoción de un crecimiento económico inclusivo y del desarrollo sostenible para reducir la pobreza, aumentar la resiliencia, reducir las diferencias económicas y sociales y, en última instancia, contribuir a convertirlos en países comunicados por tierra.

22. Los objetivos y propósitos específicos son:

- a) Promover un acceso sin trabas, eficiente y eficaz en relación con el costo al mar y desde el mar por todos los medios de transporte, sobre la base de la libertad de tránsito, y otras medidas conexas, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional;
- b) Reducir los costos de las transacciones comerciales y los costos de transporte y mejorar los servicios comerciales internacionales mediante la simplificación y normalización de la normativa y los reglamentos, a fin de aumentar la competitividad de las exportaciones de los países en desarrollo sin litoral y reducir los costos de las importaciones, contribuyendo así a la promoción de un desarrollo económico rápido e inclusivo;
- c) Desarrollar redes de infraestructura de transporte de tránsito adecuadas y completar las conexiones que faltan entre los países en desarrollo sin litoral;
- d) Aplicar de manera efectiva los instrumentos jurídicos bilaterales, regionales e internacionales y fortalecer la integración regional;
- e) Promover el crecimiento y una mayor participación en el comercio mundial mediante la transformación estructural relacionada con un mayor desarrollo de la capacidad productiva, la creación de valor añadido, la diversificación y la reducción de la dependencia de los productos básicos;
- f) Mejorar y fortalecer el apoyo internacional a los países en desarrollo sin litoral para hacer frente a las necesidades y los retos derivados de la falta de litoral con el fin de erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible.

V. Prioridades de acción

Primera prioridad: Cuestiones fundamentales en materia de políticas de tránsito.

Segunda prioridad: Desarrollo y mantenimiento de la infraestructura:

- a) Infraestructura de transporte;
- b) Infraestructura energética y de la tecnología de la información y las comunicaciones.

²³¹ Resolución 64/222, anexo.

Tercera prioridad: Comercio internacional y facilitación del comercio:

- a) Comercio internacional;
- b) Facilitación del comercio.

Cuarta prioridad: Integración y cooperación regionales.

Quinta prioridad: Transformación económica estructural.

Sexta prioridad: Medios de ejecución.

Primera prioridad: Cuestiones fundamentales en materia de políticas de tránsito

23. La libertad de tránsito y las instalaciones de tránsito desempeñan un papel fundamental en el desarrollo general de los países en desarrollo sin litoral. Es importante que esos países tengan acceso al mar y desde el mar, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, a fin de integrarse plenamente en el sistema de comercio mundial.

24. Debe promoverse la armonización, la simplificación y la normalización de los reglamentos y la documentación, incluida la aplicación plena y eficaz de las convenciones internacionales sobre transporte y tránsito y los acuerdos bilaterales, subregionales y regionales. Las disposiciones bilaterales no deben ser menos favorables que lo previsto en las normas de las convenciones y las mejores prácticas a nivel internacional. El Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio, aprobado por consenso en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, debe seguir orientando la labor en esa esfera. La cooperación en materia de políticas, leyes y reglamentos de tránsito fundamentales entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito vecinos es esencial para lograr una solución eficaz e integrada de los problemas del comercio transfronterizo y del transporte de tránsito. Esa cooperación debe promoverse sobre la base de los intereses mutuos de los países en desarrollo sin litoral y los de tránsito. Es necesaria una participación eficaz de las principales partes interesadas, tanto públicas como privadas, para mejorar la facilitación del tránsito. Es importante promover la libertad de circulación de las personas entre los países en desarrollo sin litoral y sus vecinos de tránsito mediante el desarrollo y la implementación de sistemas de visados simplificados y armonizados para los conductores que participan en el transporte internacional (de carga y de pasajeros).

25. Los objetivos específicos son:

- a) Reducir el tiempo de viaje en los corredores, a fin de que la carga de tránsito pueda desplazarse una distancia de entre 300 y 400 kilómetros cada 24 horas;
- b) Reducir considerablemente el tiempo invertido en las fronteras terrestres;
- c) Mejorar de modo considerable la conectividad intermodal, a fin de garantizar la eficacia de las transferencias del transporte ferroviario al vial y viceversa y del puerto al transporte ferroviario o vial y viceversa.

26. La medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral y países de tránsito son:

- a) Procurar adherirse puntualmente a las convenciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y a otros instrumentos jurídicos relacionados con el transporte de tránsito y la facilitación del comercio, y ratificarlos oportunamente;
- b) Asegurar una aplicación efectiva de las convenciones internacionales y regionales y los acuerdos bilaterales en materia de transporte de tránsito y facilitación del comercio, según proceda, con el fin, entre otros, de reducir los precios y el tiempo de transporte;
- c) Mejorar la coordinación y la cooperación de los organismos nacionales encargados de los controles y procedimientos fronterizos y aduaneros entre sí y con los respectivos organismos de los países de tránsito. En ese sentido, se alienta a los países de tránsito a que informen a la mayor brevedad posible a los países en desarrollo sin litoral sobre cualquier cambio en los reglamentos y procedimientos que rigen las políticas de tránsito, antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan familiarizarse con ellos;
- d) Crear un mecanismo eficaz de carácter bilateral o regional, según proceda, para hacer frente a los desafíos y obstáculos en la aplicación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales y evitar el mantenimiento,

la búsqueda o la adopción de acuerdos bilaterales o regionales por los que se establezcan cuotas u otras restricciones cuantitativas para el tránsito internacional;

e) Promover la simplificación, la transparencia y la armonización de los reglamentos y requisitos jurídicos y administrativos relativos a los sistemas de tránsito por todos los modos de transporte de tránsito, incluidos los cruces fronterizos, los servicios consulares, los procedimientos aduaneros y la eliminación de puestos de control internos;

f) Desarrollar sistemas de apoyo logístico eficaces mediante la armonización de los incentivos para las operaciones de transporte y tránsito eficientes, promoviendo en lo posible la competencia y la eliminación gradual de las prácticas anticompetitivas, como los cárteles y los sistemas de colas;

g) Promover la participación de las asociaciones empresariales de transporte por carretera, ferrocarril y vías de navegación interiores en proyectos de asociación de los sectores público y privado, intercambiar conocimientos e implementar iniciativas y prácticas de cooperación en materia de tránsito que han funcionado bien en diferentes regiones del mundo;

h) Colaborar en el intercambio de datos sobre el comercio y el transporte con el fin de que las operaciones fronterizas se realicen de manera más rápida y eficiente;

i) Todos los países en desarrollo sin litoral deben formular políticas nacionales de tránsito y establecer mecanismos nacionales adecuados con la participación de todos los interesados pertinentes.

27. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son:

a) Brindar apoyo a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito para aplicar las convenciones y los acuerdos internacionales relativos a la facilitación del tránsito e iniciativas destinadas a promover la cooperación en materia de tránsito, a reducir los costos de tránsito y a establecer disposiciones logísticas eficaces;

b) Ayudar a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a establecer regímenes multilaterales de transporte de tránsito sostenibles y eficientes con la participación de interesados de los sectores público y privado, y alentar y apoyar el intercambio de las mejores prácticas relacionadas con experiencias, políticas e iniciativas;

c) Alentar a las organizaciones regionales y subregionales a que presten asistencia a los países en desarrollo sin litoral y países de tránsito en forma de apoyo técnico y financiero para aplicar iniciativas que promuevan la cooperación en materia de tránsito.

Segunda prioridad: Desarrollo y mantenimiento de la infraestructura

28. El desarrollo de la infraestructura es fundamental para reducir el costo del desarrollo de los países en desarrollo sin litoral. El desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura del transporte de tránsito, la tecnología de la información y las comunicaciones y la infraestructura energética son fundamentales para que los países en desarrollo sin litoral puedan reducir los altos costos comerciales, aumentar su competitividad e integrarse plenamente en el mercado mundial.

a) Infraestructura de transporte

29. A pesar de las mejoras observadas en la infraestructura de transporte de los países en desarrollo sin litoral, la mala calidad y las deficiencias de la infraestructura física siguen siendo importantes obstáculos para el desarrollo de sistemas de transporte de tránsito viables y previsibles. Hay infraestructuras físicas inadecuadas de transporte ferroviario, transporte por carretera, puertos secos, vías de navegación interiores, oleoductos y transporte aéreo en muchos países en desarrollo sin litoral, y son escasas las normas y procedimientos armonizados, las inversiones transfronterizas y la participación del sector privado. Las conexiones físicas de los países en desarrollo sin litoral con la red regional de infraestructura de transporte están muy por debajo de lo que cabría esperar. Los países en desarrollo sin litoral tienen una logística menos eficaz que otros países en materia de infraestructura relacionada con el transporte. Deben establecerse con carácter urgente las conexiones que faltan, y las carreteras, los ferrocarriles y las vías navegables interiores deben mejorarse hasta alcanzar un nivel que permita establecer redes de infraestructura de transporte eficientes y sin trabas dentro de los países y a través de las fronteras. Mejorar y mantener las instalaciones existentes es fundamental. En lo que respecta al transporte multimodal, los ferrocarriles

son importantes para los países en desarrollo sin litoral cuyas exportaciones suelen ser productos básicos de gran volumen. Debe promoverse el transporte ferroviario cuando su uso sea viable y ya existan redes ferroviarias.

30. La gran cantidad de recursos necesarios para invertir en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura sigue planteando un gran desafío. Esta tarea exige la cooperación a nivel internacional, regional, subregional y bilateral para proyectos de infraestructura, la asignación de más recursos de los presupuestos nacionales, el despliegue efectivo de la asistencia internacional para el desarrollo y la financiación multilateral para desarrollar y mantener la infraestructura, y el realce del papel del sector privado. Al mismo tiempo, la tarea también requiere una inversión sustancial en el fomento de la capacidad y la reforma de aspectos jurídicos, reglamentarios y normativos a fin de crear un entorno propicio para una mayor inversión pública y privada en infraestructura. Es importante ayudar a los países en desarrollo sin litoral a desarrollar la capacidad para preparar proyectos de infraestructura en gran escala que sean financierables y para estudiar mecanismos innovadores de financiación para esos proyectos, incluidas las asociaciones público-privadas, cuando proceda.

31. Los objetivos específicos son:

- a) Aumentar significativamente la calidad de las carreteras, lo que entraña aumentar la proporción de carreteras pavimentadas, con arreglo a normas apropiadas para cada país;
- b) Ampliar y mejorar la infraestructura ferroviaria en los países en desarrollo sin litoral, cuando proceda;
- c) Completar las conexiones que faltan en las redes regionales de transporte de tránsito por carretera y por ferrocarril.

32. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral y países en desarrollo de tránsito son:

- a) Elaborar y aplicar políticas nacionales amplias para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura que abarquen todos los modos de transporte, y asegurar una coordinación eficaz con los países de tránsito en las zonas en las que se entrecruzan las infraestructuras de tránsito;
- b) Colaborar para promover sistemas de transporte sostenibles y resilientes mediante, entre otras cosas, una actualización y un mantenimiento periódicos, el desarrollo de corredores a lo largo de las carreteras de tránsito, el establecimiento de mecanismos de cruce de fronteras, como los puestos fronterizos comunes, y, según proceda, la promoción de economías de escala para los sistemas de transporte mediante el desarrollo del transporte intermodal, puertos secos o depósitos interiores de contenedores, instalaciones de trasbordo y otros centros logísticos;
- c) Trabajar para armonizar el ancho de las vías a fin de facilitar la conectividad regional, allí donde sea posible, el desarrollo de la capacidad de recarga y la ampliación de los programas de capacitación y programas de intercambio de personal ferroviario;
- d) Promover sistemas multilaterales y regionales de permisos para el transporte por carretera y tratar de establecer un transporte por carretera de tránsito bilateral y libre y de ampliar los sistemas multilaterales de cuotas entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito;
- e) Tratar de liberalizar gradualmente, en los planos bilateral, subregional y regional, los servicios de transporte por carretera, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;
- f) Fomentar el establecimiento de centros logísticos internacionales;
- g) Formular las políticas y los marcos normativos necesarios para promover la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y fomentar un entorno propicio para atraer la inversión extranjera directa;
- h) Promover las asociaciones entre los sectores público y privado para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de transporte, así como la sostenibilidad de esas asociaciones;
- i) Desarrollar redes de transporte interior, con infraestructura de apoyo como las carreteras transitables todo el año, infraestructura de apoyo al transporte ferroviario y fluvial que garantice la seguridad en las carreteras y redes ferroviarias e implique a las empresas locales en los servicios a lo largo de ellas, a fin de crear corredores de desarrollo junto a las carreteras y los ferrocarriles de tránsito.

33. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son:

a) Apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral en el ámbito del desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura y ayudar a los países en desarrollo sin litoral y los países en desarrollo de tránsito a intercambiar experiencias en materia de desarrollo del transporte de tránsito;

b) Alentar a los bancos multilaterales y regionales de desarrollo a ofrecer más apoyo a los países en desarrollo sin litoral y a los países en desarrollo de tránsito para la inversión en el desarrollo del transporte, de conformidad con sus respectivos mandatos;

c) Seguir ayudando a los países en desarrollo sin litoral a completar las conexiones faltantes en los sistemas viales y ferroviarios, según proceda.

b) Infraestructura energética y de la tecnología de la información y las comunicaciones

34. La infraestructura energética y el acceso a una energía asequible, fiable y renovable y a las tecnologías conexas, en condiciones mutuamente convenidas, son elementos de importancia crítica para modernizar la tecnología de la información y las comunicaciones y los sistemas de tránsito, reducir las demoras y aumentar la capacidad productiva para lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible. Se destaca la importancia de la iniciativa del Secretario General “Energía Sostenible para Todos”. En este contexto, los esfuerzos regionales, como la creación de redes de centros regionales de energía renovable y eficiencia energética, son importantes y requieren apoyo.

35. La tecnología de la información y las comunicaciones puede contribuir al crecimiento sostenible e incluso estimulando la productividad en todos los sectores, facilitando la expansión de los mercados más allá de las fronteras para aprovechar las economías de escala, y reduciendo los costos y facilitando el acceso a los servicios, incluido el acceso a infraestructura de banda ancha y a la información a través de los medios de comunicación mundiales, como Internet, contribuyendo así a una mayor participación en la gobernanza, la rendición de cuentas y la transparencia. No obstante, muchos países en desarrollo sin litoral tienen graves problemas para mantenerse a la altura del despliegue de infraestructura necesario y de la evolución concomitante de los marcos normativos. Los costos de la conexión de banda ancha como proporción del ingreso nacional bruto son mucho más elevados en los países en desarrollo sin litoral que en los países costeros, que se encuentran cerca de los cables de comunicación submarinos. Debido al pequeño tamaño de sus mercados, la falta de un entorno regulatorio armonizado a nivel regional también representa un serio obstáculo para obtener servicios de tecnología de la información y comunicaciones más baratos y una mayor cobertura geográfica.

36. Los objetivos específicos son:

a) Ampliar y mejorar, según proceda, la infraestructura de abastecimiento, transmisión y distribución y de servicios de energía renovable modernos en las zonas rurales y urbanas;

b) Todos los países en desarrollo sin litoral deben hacer universal la política de conexión de banda ancha;

c) Promover el acceso abierto y asequible a Internet para todos;

d) Los países en desarrollo sin litoral deben abocarse activamente a superar la brecha digital.

37. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral y países en desarrollo de tránsito son:

a) Intensificar su colaboración en la promoción del comercio y tránsito transfronterizos de productos energéticos a través de las líneas de transmisión a terceros países;

b) Los países en desarrollo sin litoral deben formular políticas energéticas nacionales para promover una energía renovable moderna y fiable con miras a aumentar de forma apreciable las capacidades de producción, comercio y distribución a fin de garantizar el acceso a la energía para todos y la transformación de sus economías;

c) Trabajar de consuno para modernizar las instalaciones de tránsito y transporte y aduaneras y otras instalaciones fronterizas aprovechando plenamente la capacidad de la tecnología de la información y las comunicaciones;

d) Seguir mejorando y armonizando los marcos jurídicos y reglamentarios;

e) Los países en desarrollo sin litoral deben elaborar una política nacional de conexión de banda ancha con miras a mejorar el acceso a cables internacionales de fibra óptica de alta capacidad y a redes troncales de gran ancho de banda;

f) Los países en desarrollo sin litoral deben esforzarse por desarrollar su sector de los servicios mediante el desarrollo de la infraestructura de la tecnología de la información y las comunicaciones y su integración en todos los ámbitos pertinentes a fin de promover la competitividad, la innovación y la inclusión y a fin de reducir el tiempo de tránsito y los costos y modernizar sus instalaciones aduaneras y de tránsito;

g) Promover el establecimiento de puentes digitales para conectar las centrales nacionales, de modo que los países alejados de los cables marítimos también tengan acceso a la banda ancha a un costo asequible y puedan ampliar los sectores de las telecomunicaciones y los servicios conexos a fin de facilitar servicios de telecomunicaciones asequibles, accesibles y de alta calidad.

38. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son:

a) Apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral por desarrollar su energía y los sectores de la tecnología de la información y las comunicaciones;

b) Promover la inversión de alto rendimiento energético en los países en desarrollo sin litoral y facilitar la transformación económica verde;

c) Ayudar a los países en desarrollo sin litoral a promover sus políticas nacionales de banda ancha y el desarrollo de la infraestructura de banda ancha necesaria;

d) Promover la creación de capacidad en los países en desarrollo sin litoral para la utilización de tecnología de las comunicaciones moderna y de bajo costo;

e) Seguir apoyando los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral con los respectivos países en desarrollo de tránsito a fin de facilitar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y la transferencia de las aptitudes, los conocimientos y la tecnología pertinentes, en condiciones mutuamente convenidas, para la elaboración, el mantenimiento y la sostenibilidad de la infraestructura.

Tercera prioridad: Comercio internacional y facilitación del comercio

a) Comercio internacional

39. Es fundamental lograr una mayor integración de los países en desarrollo sin litoral en el comercio mundial y en las cadenas de valor mundiales para aumentar su competitividad y asegurar su desarrollo económico. La exportación de las mercancías que se producen en los países en desarrollo sin litoral genera costos de transporte adicionales, que pueden disminuir la competitividad y reducir los ingresos de los productores de esos países. La estructura de las exportaciones de muchos países en desarrollo sin litoral sigue caracterizándose cada vez más por la dependencia de la exportación de un número limitado de productos, en particular productos agrícolas y recursos minerales. Se debe dar prioridad a políticas y medidas que, con el apoyo de los asociados para el desarrollo, diversifiquen las estructuras de producción y exportación de los países en desarrollo sin litoral y aumenten su productividad y su competitividad a fin de aprovechar plenamente las ventajas del sistema comercial multilateral.

40. Ante la vinculación creciente entre el comercio, la inversión y la producción internacionales, las cadenas de valor a nivel mundial representan una cuota cada vez mayor del comercio internacional. Los países en desarrollo sin litoral no han podido participar plenamente en las cadenas de valor a nivel regional o mundial. Vincularse a las cadenas de valor mundiales ofrece a los países en desarrollo sin litoral una oportunidad para lograr una mayor integración en los mercados mundiales, aumentar su competitividad y convertirse en eslabones importantes de las cadenas de producción y distribución.

41. Los servicios son un importante facilitador del comercio de mercancías y la participación efectiva en el comercio internacional y las cadenas de valor mundiales. Los servicios eficientes aumentan la productividad, reducen el costo de la actividad empresarial y promueven la creación de puestos de trabajo. Los países en desarrollo sin litoral deben recibir apoyo para aumentar la participación de los sectores de servicios en sus economías y exportaciones, incluso mediante políticas facilitadoras.

42. Una de las principales causas de la marginación de los países en desarrollo sin litoral en el sistema comercial internacional es el elevado costo de las transacciones comerciales. La importancia de un acceso mayor y más previsible a todos los mercados para las exportaciones de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral, se reconoció en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²³². De conformidad con los compromisos contenidos en la Declaración Ministerial de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio²³³ y las reglas de la Organización Mundial del Comercio, se debe prestar plena atención en la Ronda de Doha de negociaciones comerciales para el desarrollo a las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y de tránsito. Habida cuenta del creciente aumento del comercio Sur-Sur, otros países en desarrollo podrían ser importantes destinos de las exportaciones de los productos de los países en desarrollo sin litoral y fuentes fundamentales de la inversión extranjera directa.

43. Los ministros de comercio que asistieron a la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, aprobaron por consenso un paquete de declaraciones e instrumentos, que incluye el Acuerdo de Facilitación del Comercio, el cual aclara y mejora los artículos V, VIII y X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, con miras a agilizar aún más la circulación, el despacho y la entrega de mercancías, en particular las mercancías en tránsito. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y su aplicación oportuna en el contexto del paquete de Bali son importantes a fin de facilitar el comercio para los países en desarrollo sin litoral. El Acuerdo contiene importantes disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo sin litoral a aplicarlo efectivamente.

44. Los objetivos específicos son:

- a) Aumentar de manera significativa la participación de los países en desarrollo sin litoral en el comercio mundial, haciendo especial hincapié en aumentar considerablemente las exportaciones;
- b) Aumentar de manera significativa el valor añadido y los componentes manufacturados, según proceda, de las exportaciones de los países en desarrollo sin litoral, con el objetivo de diversificar de forma sustancial sus mercados y productos;
- c) Seguir fortaleciendo los vínculos económicos y financieros entre los países en desarrollo sin litoral y otros países de la misma región, con miras a aumentar de manera sistemática y gradual la participación de los países en desarrollo sin litoral en el comercio intrarregional;
- d) Invitar a los Estados Miembros a tener en cuenta las necesidades y problemas específicos de los países en desarrollo sin litoral en todas las negociaciones comerciales internacionales.

45. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral son, entre otras, las siguientes:

- a) Formular estrategias nacionales en materia de comercio sobre la base de las ventajas comparativas y las oportunidades regionales y mundiales;
- b) Integrar las políticas comerciales en las estrategias nacionales de desarrollo;
- c) Promover un mejor entorno empresarial para ayudar a las empresas nacionales a integrarse en las cadenas de valor regionales y mundiales;
- d) Promover políticas destinadas a ayudar a las empresas nacionales, en particular las pequeñas y medianas, a participar más plenamente en el comercio internacional;
- e) Aprovechar plenamente los acuerdos comerciales preferenciales a nivel bilateral y regional con miras a ampliar la integración regional y mundial;
- f) Aplicar políticas y medidas que contribuyan de manera significativa a aumentar la diversificación económica y de las exportaciones y el valor añadido.

²³² Informe de la Conferencia Mundial sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²³³ Véase A/C.2/56/7, anexo.

46. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo de tránsito son, entre otras, las siguientes:

- a) Promover la inversión en los países en desarrollo sin litoral a fin de fomentar su capacidad productiva y comercial y ayudarlos a participar en acuerdos de comercio regional;
- b) Mejorar el acceso a los mercados para los productos procedentes de los países en desarrollo sin litoral, sin barreras arancelarias arbitrarias o injustificadas que no se ajusten a las reglas de la Organización Mundial del Comercio;
- c) Los países de tránsito y los países en desarrollo sin litoral deben llevar a cabo estudios en materia de competitividad logística y gastos de logística sobre la base de metodologías reconocidas internacionalmente.

47. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son, entre otras, las siguientes:

- a) Apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral por diversificar las exportaciones, integrarse en las cadenas de valor mundiales y regionales y participar eficazmente en las negociaciones comerciales multilaterales;
- b) Ocuparse de la cuestión de las medidas no arancelarias y reducir o eliminar las barreras no arancelarias arbitrarias o injustificadas, es decir, aquellas que no estén en conformidad con las reglas de la Organización Mundial del Comercio;
- c) Los países en desarrollo sin litoral y los asociados para el desarrollo deben promover una mejor integración de las empresas pequeñas y medianas en el comercio internacional mediante, según proceda, el fortalecimiento de las instituciones de apoyo al comercio, el fomento de la competitividad comercial, la creación de espacios para el diálogo entre los sectores público y privado, la promoción de la educación y formación técnica y profesional y la creación de capacidad y el establecimiento de conexiones con los mercados a través de las plataformas entre empresas;
- d) Promover la difusión y la adopción de tecnologías apropiadas y ambientalmente racionales en términos y condiciones mutuamente acordados, entre otras cosas mediante proyectos de inversión o cooperación para promover la diversificación económica y el desarrollo sostenible, según proceda;
- e) Ofrecer asistencia técnica y creación de capacidad apropiadas a los países en desarrollo sin litoral para completar su proceso de adhesión a la Organización Mundial del Comercio, cumplir sus compromisos e integrarse en el sistema multilateral de comercio;
- f) Seguir proporcionando ayuda para el comercio a los países en desarrollo sin litoral, de manera acorde con las directrices de la Organización Mundial del Comercio.

b) Facilitación del comercio

48. Las barreras no físicas, las demoras y la ineficiencia relacionadas con los cruces de fronteras y los puertos, incluidos los procedimientos aduaneros y los requisitos de documentación, la incertidumbre en los servicios logísticos, la debilidad de las instituciones y la falta generalizada de capacidad humana y productiva siguen haciendo que los costos del transporte sean elevados. Esta es la causa fundamental de que persista la marginación de muchos países en desarrollo sin litoral. Seguir racionalizando y armonizando los procedimientos y formalidades de aduanas y tránsito y gestionar con transparencia y eficiencia las fronteras y la labor de coordinación de los organismos que intervienen en la concesión de autorizaciones del paso deberían tener efectos concretos y directos para reducir el costo de las actividades comerciales y para estimular un comercio más rápido y competitivo para los países en desarrollo sin litoral. La mejora de la facilitación del comercio así lograda ayudaría a los países en desarrollo sin litoral a aumentar la competitividad de sus productos y servicios.

49. En muchos países en desarrollo sin litoral, las capacidades humanas e institucionales no son adecuadas en diversas esferas, en particular en las entidades de aduanas y fronteras, los organismos de transporte de tránsito, el proceso de negociaciones comerciales y la aplicación de los acuerdos de tránsito y facilitación del comercio, como el Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, lo cual da lugar a una falta de aplicación efectiva. Para que los países en desarrollo sin litoral participen plenamente en las negociaciones multilaterales de comercio y se beneficien de ellas, apliquen eficazmente políticas y normativas encaminadas a facilitar el transporte y el comercio y diversifiquen sus bases de exportación, la asistencia técnica y el mejoramiento de la logística relacionada con el comercio y el tránsito son decisivos.

50. Los objetivos específicos son:

- a) Simplificar y racionalizar considerablemente los procedimientos de cruce de fronteras con el fin de reducir las demoras en puertos y fronteras;
- b) Mejorar los servicios de tránsito y aumentar su eficiencia con el fin de reducir los costos de transacción;
- c) Procurar que todos los reglamentos, procedimientos y formalidades de tránsito para el tráfico en tránsito se publiquen y actualicen de conformidad con el Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

51. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral son, entre otras, las siguientes:

- a) Establecer comités nacionales sobre la facilitación del comercio o reforzarlos, según proceda, con la participación de todas las partes interesadas, incluido el sector privado;
- b) Ampliar y aplicar iniciativas de facilitación del comercio como las inspecciones comunes, las ventanillas únicas de documentación y el pago electrónico y las iniciativas de aumento de la transparencia y modernización de los puestos fronterizos y los servicios de aduanas, entre otras cosas;
- c) Aplicar efectivamente sistemas integrados de gestión de fronteras y tratar de establecer puestos fronterizos comunes, según proceda, con países en desarrollo sin litoral y de tránsito vecinos que posibiliten la tramitación conjunta de los requisitos jurídicos y normativos, con miras a reducir el tiempo necesario para obtener la autorización de paso en las fronteras, utilizando plenamente al mismo tiempo los instrumentos de facilitación del comercio elaborados por las organizaciones internacionales para crear capacidad nacional;
- d) Asegurar la representación plena e inclusiva del sector privado, en particular las alianzas público-privadas y las asociaciones de empresas de transporte, en las iniciativas y políticas de facilitación del comercio, y elaborar las políticas y el marco regulatorio necesarios para promover la participación del sector privado.

52. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo de tránsito son, entre otras, las siguientes:

- a) Asegurarse de que en todas las zonas pertinentes se elaboren y apliquen, de manera conjunta con los países en desarrollo sin litoral, iniciativas de facilitación del comercio, incluido el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio;
- b) Seguir armonizando, simplificando y unificando las normas, los requisitos en materia de documentación y los procedimientos de cruce de fronteras y de aduanas; aumentar la colaboración y la cooperación entre los diversos organismos de aduanas y de cruce de fronteras de los países fronterizos; promover el uso de procesos electrónicos (transacciones electrónicas), la presentación de declaraciones de aduana antes de la llegada, los sistemas de inspección basados en el riesgo y los sistemas de operador económico autorizado; mejorar la transparencia, previsibilidad y uniformidad de las actividades aduaneras; y establecer puestos fronterizos comunes, según proceda, así como controles e inspecciones aduaneros conjuntos en las fronteras y otras formas de gestión integrada de las fronteras, en las fronteras con países en desarrollo sin litoral;
- c) Compartir las mejores prácticas en materia de gestión de aduanas, fronteras y corredores y en la aplicación de las políticas de facilitación del comercio a nivel mundial, regional, subregional y Sur-Sur, incluso en el sector privado;
- d) Utilizar plenamente los instrumentos de facilitación del comercio elaborados por las organizaciones internacionales para fomentar la capacidad nacional y garantizar el transporte seguro y fiable a través de las fronteras, entre otras cosas, aplicando efectivamente las normas internacionales y las mejores prácticas existentes de tránsito aduanero y seguridad de las cadenas de transporte;
- e) Asegurar la transparencia de las normas, los reglamentos, los derechos y los gravámenes de cruce de fronteras, aduanas y transporte de tránsito, y conceder un trato no discriminatorio para garantizar la libertad de tránsito de mercancías de los países en desarrollo sin litoral.

53. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son, entre otras, las siguientes:

- a) Prestar apoyo a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito en el ámbito de la facilitación del comercio, de conformidad con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por consenso en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, en la Novena Conferencia Ministerial

de la Organización Mundial del Comercio, y alentar a las organizaciones internacionales a que ayuden a los países en desarrollo sin litoral a evaluar sus necesidades en lo relacionado con la aplicación del Acuerdo y las medidas pertinentes de facilitación del comercio;

b) Apoyar las actividades, como la facilitación del comercio, dirigidas a simplificar, racionalizar, normalizar y armonizar los procedimientos de importación, exportación y aduanas;

c) Alentar el intercambio de información sobre las experiencias y mejores prácticas en relación con la facilitación del comercio con miras a crear un entorno que permita aplicar regímenes de garantía del tránsito aduanero de países múltiples, ya sea por medio de acuerdos internacionales de tránsito o acuerdos regionales funcionales;

d) Apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad, incluidos los programas de capacitación, en materia de aduanas, trámites de cruce de fronteras y transporte;

e) Alentar la prestación de asistencia regional para el comercio a fin de promover la integración del comercio entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito.

Cuarta prioridad: Integración y cooperación regionales

54. Para mejorar la conectividad en los ámbitos del transporte, la energía y la tecnología de la información y las comunicaciones, es imprescindible que exista una cooperación estrecha con los países de tránsito. La infraestructura, las actividades comerciales y las políticas normativas, junto con la estabilidad política de los países vecinos, repercuten considerablemente en el comercio exterior de los países en desarrollo sin litoral. Los costos en que deben incurrir los países en desarrollo sin litoral para acceder a los mercados internacionales no dependen únicamente de su geografía, sus políticas, su infraestructura y sus procedimientos administrativos, sino también de los de sus países vecinos. Por consiguiente, la integración regional y la coherencia y armonización de las políticas regionales ofrecen una oportunidad de mejorar la conectividad del transporte de tránsito y aumentar el comercio intrarregional, establecer políticas normativas comunes, facilitar la cooperación entre los organismos de fronteras y armonizar los procedimientos aduaneros para ampliar los mercados regionales.

55. Es necesario promover una integración regional significativa que abarque la cooperación entre los países en una gama de ámbitos que vaya más allá del comercio y su facilitación e incluya las inversiones, la investigación y el desarrollo y las políticas encaminadas a acelerar el desarrollo industrial y la conectividad regionales. Este enfoque busca promover el cambio estructural y el crecimiento económico en los países en desarrollo sin litoral como un objetivo, y también como un medio de vincular colectivamente a las regiones con los mercados mundiales, lo que aumentaría la competitividad y contribuiría a maximizar los beneficios de la globalización. Para que los asociados en la cooperación se beneficien de las experiencias de los demás es importante documentar, compartir y difundir las mejores prácticas.

56. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral son, entre otras, las siguientes:

a) Promover la integración regional fortaleciendo el comercio, el transporte, las comunicaciones y las redes energéticas regionales;

b) Promover la armonización de las políticas regionales para fortalecer las cadenas de valor regionales, la sinergia y la competitividad;

c) Fortalecer la participación de los países en desarrollo sin litoral en los marcos de integración bilaterales y regionales.

57. Los países en desarrollo de tránsito deben, entre otras cosas, contribuir a profundizar la integración regional mediante el desarrollo coherente de la infraestructura regional y la adopción de medidas de facilitación del comercio y acuerdos comerciales regionales, incluido el establecimiento de sistemas eficaces y eficientes de garantía aduanera, para ayudar a los países en desarrollo sin litoral a superar las limitaciones resultantes de la falta de litoral.

58. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son, entre otras, las siguientes:

a) Apoyar la labor que llevan a cabo los países en desarrollo sin litoral y sus asociados de tránsito para profundizar la integración regional mediante la elaboración y ejecución de proyectos regionales clave de transporte y acuerdos regionales de transporte para facilitar la circulación transfronteriza de bienes y pasajeros;

- b) Apoyar los procesos de integración regional en marcha en que participan países en desarrollo sin litoral;
- c) Compartir mejores prácticas en la promoción de la integración regional.

Quinta prioridad: Transformación económica estructural

59. Muchos países en desarrollo sin litoral siguen dependiendo de unos pocos productos de exportación, que a menudo tienen poco valor añadido. Para que los países en desarrollo sin litoral puedan aprovechar plenamente su potencial comercial y de exportación, es importante adoptar medidas que puedan promover una transformación económica estructural capaz de reducir los efectos negativos de sus desventajas geográficas y de las perturbaciones externas, crear empleos y, finalmente, conducir a la erradicación de la pobreza y al logro del crecimiento y el desarrollo inclusivos y sostenibles. El aumento del valor añadido y la diversificación económica son fundamentales para esa transformación económica estructural. Igualmente importante para los países en desarrollo sin litoral es crear capacidad institucional y desarrollar los recursos humanos.

60. Mejorar la capacidad manufacturera de los países en desarrollo sin litoral, incluida su contribución a las cadenas de valor regionales y globales, puede hacer realidad el logro del triple objetivo de crear puestos de trabajo mejor remunerados, aumentar los ingresos y reducir el volumen de sus exportaciones de productos primarios. Las exportaciones de productos de gran valor y pequeño volumen son particularmente cruciales para los países en desarrollo sin litoral. En este contexto, es importante hacer el debido hincapié en el desarrollo de los sectores manufacturero, agrícola y de los servicios, con inclusión de las finanzas, la tecnología de la información y las comunicaciones y el turismo, según las circunstancias nacionales. El turismo puede desempeñar una función importante en el fomento del sector económico, proporcionando empleos y generando ingresos en divisas.

61. La ciencia, la tecnología y la innovación desempeñan una función crítica en la transformación económica estructural, el desarrollo de la capacidad productiva y la adición de valor. Para facilitar el acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación se precisan políticas nacionales favorables, apoyo internacional e inversión extranjera directa, y los países en desarrollo sin litoral deberían promover la inversión en la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo sostenible.

62. El sector privado contribuye al crecimiento económico y a la erradicación de la pobreza fomentando la capacidad productiva, creando empleos decentes y promoviendo la innovación, la diversificación económica y la competencia. En los países en desarrollo sin litoral, las entidades del sector privado participan activamente en las iniciativas relacionadas con la facilitación del comercio y el tránsito, actuando como comerciantes, expedidores de carga, aseguradores y transportistas, y son una fuente de ingresos tributarios y de inversiones nacionales, y un asociado en la inversión extranjera directa. Las asociaciones entre los sectores público y privado pueden desempeñar una función importante en el desarrollo de la infraestructura.

63. Los objetivos específicos son:

- a) Aumentar el valor añadido en los sectores manufacturero y agrícola, con el propósito de hacer realidad el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible;
- b) Aumentar la diversificación económica y de las exportaciones;
- c) Promover el crecimiento basado en los servicios, en particular en el turismo, con miras a acrecentar su contribución a la economía nacional;
- d) Alentar la entrada de inversión extranjera directa en sectores de alto valor añadido.

64. Las medidas que han de adoptar los países en desarrollo sin litoral son, entre otras, las siguientes:

- a) Elaborar una estrategia de transformación estructural encaminada a lograr mejoras en la ciencia, la tecnología y la innovación, la diversificación de las exportaciones, la productividad, la eficiencia y la competitividad en los sectores agrícola, manufacturero y de los servicios, incluido el turismo;

- b) Alentar las soluciones innovadoras, la iniciativa empresarial y el uso de tecnologías modernas, rentables y adaptadas a los contextos locales, con hincapié en sectores como los de la agricultura, el transporte, la información y las comunicaciones, las finanzas, la energía, la salud, el agua y el saneamiento y la educación, así como el establecimiento de alianzas eficaces entre los sectores público y privado;

- c) Crear una masa crítica de capacidad productiva viable y competitiva en los sectores manufacturero, agrícola y de los servicios;

- d) Promover la atracción de una inversión extranjera directa más diversificada mediante la creación de un entorno propicio para fortalecer la adición de valor, la capacidad productiva y la infraestructura del transporte de tránsito, y concluir las conexiones que falten entre los países en desarrollo sin litoral dentro de la red regional;
- e) Adoptar medidas dirigidas a modernizar el sector de los servicios fortaleciendo los vínculos entre los intermediarios financieros, las industrias y empresas creativas y los servicios jurídicos y técnicos;
- f) Crear concentraciones industriales, como zonas francas de elaboración de productos para la exportación y centros de excelencia regionales, con el fin de fomentar las redes de conocimientos y la conexión entre las empresas;
- g) Priorizar el desarrollo del sector privado, en particular de las empresas pequeñas y medianas;
- h) Elaborar una política industrial que tenga en cuenta la necesidad de mejorar el acceso a los recursos financieros, desarrollar una capacidad humana apropiada e invertir en infraestructura económica de apoyo como vía para seguir fortaleciendo el sector privado;
- i) Fortalecer, según proceda, una política eficaz de competencia que respalde la actividad empresarial y siga consolidando un marco jurídico y regulatorio favorable, y crear condiciones macroeconómicas y sistemas que puedan facilitar el desarrollo del sector privado;
- j) Utilizar el Grupo Internacional de Estudios para los Países en Desarrollo Sin Litoral con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos especializados, investigaciones y otros recursos sobre cuestiones relacionadas con el comercio, el tránsito, el transporte y el fomento de la capacidad entre los países en desarrollo sin litoral. Los países en desarrollo sin litoral que aún no lo hayan hecho deberían ratificar el Acuerdo Multilateral sobre la Creación del Grupo Internacional de Estudios para los Países en Desarrollo sin Litoral.

65. Las medidas que han de adoptar los asociados para el desarrollo son, entre otras, las siguientes:

- a) Apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral para mejorar su capacidad productiva y diversificar sus economías;
- b) Contribuir a los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral para compartir tecnologías innovadoras, conocimientos científicos y técnicos y mejores prácticas;
- c) Apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral para aumentar el valor añadido de sus productos agrícolas e industriales;
- d) Apoyar a los países en desarrollo sin litoral en la creación de capacidad institucional y humana con miras a mejorar su habilidad para atraer inversión extranjera directa en sectores de alto valor añadido y mejorar las técnicas de negociación a fin de atraer inversiones responsables;
- e) Apoyar a los países en desarrollo sin litoral a fin de que puedan establecer las asociaciones eficaces que necesitan para el fomento de la capacidad, la sostenibilidad y la mejora de la calidad, así como para el desarrollo sectorial, en particular del turismo;
- f) Apoyar a los países en desarrollo sin litoral en la creación de resiliencia, el desarrollo de la capacidad para responder eficazmente a las perturbaciones externas y la superación de sus limitaciones específicas en materia de oferta.

Sexta prioridad: Medios de ejecución

66. El desarrollo y el progreso de un país dado son responsabilidad primordial de este. Los países en desarrollo sin litoral se han esforzado para movilizar sus recursos internos a fin de desarrollar la infraestructura y las instalaciones de tránsito, así como para lograr el crecimiento económico general. Sin embargo, la insuficiencia de recursos financieros y las limitaciones de capacidad son algunas de las principales dificultades que encaran los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos para hacer realidad el crecimiento sostenido y el desarrollo sostenible. Los países en desarrollo sin litoral y sus vecinos de tránsito necesitan movilizar de forma eficaz suficientes recursos internos y externos para ejecutar efectivamente el Programa de Acción de Viena.

67. El apoyo de los asociados para el desarrollo es necesario para complementar los esfuerzos que realizan los países en desarrollo sin litoral con miras a establecer y mantener sistemas eficaces de transporte de tránsito,

integrarse en la economía mundial, lograr la transformación estructural de sus economías y aumentar su capacidad productiva. Por consiguiente, se alienta a los asociados para el desarrollo a que presten apoyo financiero y técnico destinado específicamente, según proceda, a la aplicación de las medidas concretas que se enumeran en el Programa de Acción de Viena. Asimismo, los asociados para el desarrollo deberían alentar la inversión del sector privado en los países en desarrollo sin litoral que están aplicando el Programa de Acción.

68. Las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo siguen siendo una fuente importante de financiación externa para muchos países en desarrollo sin litoral. Es importante cumplir con urgencia los compromisos vigentes en materia de asistencia oficial para el desarrollo, y la prestación de esa asistencia a los países en desarrollo sin litoral debería tener plenamente en cuenta la situación específica de cada país. Los asociados para el desarrollo y las organizaciones multilaterales tienen una función fundamental que desempeñar en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo sin litoral para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

69. La ayuda para el comercio desempeña una función clave en la labor destinada a contribuir a la creación de capacidad en los países en desarrollo sin litoral en la formulación de políticas comerciales, la aplicación de medidas de facilitación del comercio y el desarrollo de la infraestructura relacionada con el comercio, con miras a aumentar la competitividad de sus productos en los mercados de exportación. La ayuda para el comercio, en combinación con políticas complementarias, ha contribuido a reducir los costos del comercio al desarrollar la infraestructura, mejorar las instituciones de fronteras y los procedimientos regulatorios y reforzar la capacidad. La ayuda para el comercio, junto con el compromiso de los países en desarrollo sin litoral de ejecutar las reformas necesarias, también es importante para que los países en desarrollo sin litoral puedan mejorar su posición en las cadenas de valor mundiales y regionales y ascender en ellas.

70. La cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa. La cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular también tienen una función que desempeñar en la promoción del crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo sin litoral, así como de los países en desarrollo de tránsito, contribuyendo, según proceda, al intercambio de las mejores prácticas, el fomento de la capacidad humana y productiva, la prestación de asistencia financiera y técnica y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas.

71. La ejecución del Programa de Acción de Viena también requeriría que las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales competentes como el Banco Mundial, los bancos de desarrollo regionales, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, los fondos comunes de productos básicos y las organizaciones regionales de integración económica, y otras organizaciones regionales y subregionales pertinentes adoptaran medidas por separado y de forma conjunta. Se invita a esas organizaciones a que asignen prioridad a las solicitudes de asistencia técnica y apoyo al fomento de la capacidad de los países en desarrollo sin litoral para ejecutar el Programa de Acción de manera bien coordinada y coherente, en el contexto de sus respectivos mandatos.

72. El sector privado, por medios como la inversión extranjera directa, también tiene un papel fundamental que desempeñar en la ejecución del Programa de Acción de Viena, por ejemplo mediante la creación y el fortalecimiento de la capacidad productiva, el incremento de las exportaciones, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, la difusión de los conocimientos técnicos productivos, el capital y las competencias de gestión, la creación de riqueza, la apertura de nuevos mercados para productos y servicios de alto valor añadido y la generación de empleos. Además, la inversión extranjera directa puede desempeñar un papel clave en el fomento de la infraestructura que sustenta las actividades económicas.

VI. Ejecución, seguimiento y examen

73. La ejecución, el seguimiento y el examen deberían llevarse a cabo en los niveles nacional, subregional, regional y mundial. El seguimiento y el examen deberían ser un proceso continuo encaminado a reforzar las asociaciones y la rendición de cuentas mutua a todos los niveles y por todos los agentes.

74. A nivel nacional, se invita a los gobiernos a incorporar el Programa de Acción de Viena en sus estrategias nacionales y sectoriales de desarrollo para ejecutarlo de manera eficaz. Se alienta a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a establecer mecanismos de coordinación nacional, cuando proceda. En la vigilancia y el examen deberían participar todos los interesados competentes, según procediera.

75. En los planos subregional y regional, la supervisión y el examen deberían llevarse a cabo utilizando los procesos intergubernamentales existentes. Se invita a las organizaciones regionales y subregionales, incluidas las comunidades económicas regionales y los bancos regionales de desarrollo, a incorporar la aplicación del Programa

de Acción de Viena en sus programas pertinentes, en coordinación con la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, en el marco de sus mandatos existentes, y con las comisiones regionales. Se alienta a las comisiones regionales a presentar informes analíticos sobre la aplicación del Programa de Acción. Las organizaciones regionales y subregionales competentes y el sector privado deberían participar activamente en los períodos de sesiones de las comisiones regionales a ese respecto.

76. A nivel mundial, la Asamblea General debería seguir examinando la aplicación del Programa de Acción de Viena por medio de los informes del Secretario General. Se invita a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a incorporar la aplicación del Programa de Acción en sus programas de trabajo y a realizar exámenes sectoriales y temáticos del Programa de Acción, según proceda. El sector privado deberá participar en los exámenes mundiales.

77. De conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General, la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo se ocupará del seguimiento coordinado y la supervisión efectiva de la ejecución del Programa de Acción de Viena, así como de la presentación de informes al respecto, y llevará a cabo una labor de promoción en los planos nacional, regional y mundial. La Oficina del Alto Representante, en colaboración con otros interesados pertinentes, deberá trabajar en la elaboración de los indicadores pertinentes para medir los progresos en la ejecución del Programa de Acción en los países en desarrollo sin litoral, en el contexto de sus mandatos vigentes.

78. Se invita a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de realizar un examen amplio de alto nivel de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024. También se invita a la Asamblea a que, hacia el final del decenio, considere la posibilidad de celebrar una tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral a fin de realizar una evaluación exhaustiva de la ejecución del presente Programa de Acción y decidir las medidas subsiguientes.

RESOLUCIÓN 69/138

Aprobada en la 72ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/69/617)

69/138. Credenciales de los representantes en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes²³⁴ y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes²³⁴.

RESOLUCIÓN 69/139

Aprobada en la 72ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.34 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Paraguay, Perú, Qatar, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

²³⁴ A/69/617.

69/139. Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz

La Asamblea General,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los propósitos y principios que en ella figuran, y especialmente el empeño en preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la cual se afirma que, “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”,

Reconociendo la importancia de la Declaración²³⁵ y el Programa de Acción²³⁶ sobre una Cultura de Paz, que constituyen el mandato universal de la comunidad internacional, en particular del sistema de las Naciones Unidas, en materia de promoción de una cultura de paz y no violencia que beneficie a la humanidad, particularmente a las generaciones venideras,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a una cultura de paz, en particular las resoluciones 52/15, de 20 de noviembre de 1997, en que se proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz, y 53/25, de 10 de noviembre de 1998, en que se proclamó el período 2001-2010 Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo, y las resoluciones 56/5, de 5 de noviembre de 2001, 57/6, de 4 de noviembre de 2002, 58/11, de 10 de noviembre de 2003, 59/143, de 15 de diciembre de 2004, 60/3, de 20 de octubre de 2005, 61/45, de 4 de diciembre de 2006, 62/89, de 17 de diciembre de 2007, 63/113, de 5 de diciembre de 2008, 64/80, de 7 de diciembre de 2009, 65/11, de 23 de noviembre de 2010, 66/116, de 12 de diciembre de 2011, 67/106, de 17 de diciembre de 2012, y 68/125, de 18 de diciembre de 2013, aprobadas en relación con el tema del programa titulado “Cultura de paz”,

Recordando también su resolución 68/127, de 18 de diciembre de 2013, relativa a un mundo contra la violencia y el extremismo violento,

Reafirmando la Declaración del Milenio²³⁷, en que se propugna la promoción activa de una cultura de paz,

Tomando nota del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en su reunión plenaria de alto nivel²³⁸,

Acogiendo con beneplácito que el 2 de octubre se celebre el Día Internacional de la No Violencia, que fue proclamado por las Naciones Unidas²³⁹,

Reconociendo que todas las actividades que llevan a cabo el sistema de las Naciones Unidas en general y la comunidad internacional en su conjunto en pro del mantenimiento y la consolidación de la paz, la prevención de los conflictos, el desarme, el desarrollo sostenible, la promoción de la dignidad humana y de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y la igualdad entre los géneros, a nivel nacional e internacional, contribuyen en gran medida a la cultura de paz,

Reconociendo también la importancia de que se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural en el mundo entero, se elija el diálogo y la negociación en lugar de la confrontación y se trabaje conjuntamente y no unos contra otros,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁴⁰, en que se ofrece una reseña de las actividades llevadas a cabo por las principales entidades de las Naciones Unidas que promueven una cultura de paz y el diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz desde que aprobó sus resoluciones 68/125 y 68/126, de 18 de diciembre de 2013,

²³⁵ Resolución 53/243 A.

²³⁶ Resolución 53/243 B.

²³⁷ Resolución 55/2.

²³⁸ Resolución 60/1.

²³⁹ Resolución 61/271.

²⁴⁰ A/69/413.

Recordando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura proclamó el 21 de febrero Día Internacional del Idioma Materno con la finalidad de proteger, promover y preservar la diversidad lingüística y cultural y el multilingüismo para fomentar una cultura de paz, armonía social, diálogo intercultural y comprensión mutua y enriquecerla,

Recordando también que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura proclamó el 30 de abril Día Internacional del Jazz, como medio de potenciar e intensificar los intercambios y el entendimiento entre culturas para promover la comprensión mutua, la tolerancia y una cultura de paz,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la comunidad internacional para aumentar el entendimiento mediante el diálogo constructivo entre civilizaciones,

Expresando su aprecio por la labor que sigue realizando la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas a fin de promover una cultura de paz mediante diversos proyectos prácticos en los ámbitos de la juventud, la educación, los medios de difusión y las migraciones, en colaboración con gobiernos, organizaciones internacionales, fundaciones y grupos de la sociedad civil, así como con medios de difusión y el sector privado,

Acogiendo con beneplácito que el 9 de septiembre de 2014 se celebrara con éxito el Foro de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Cultura de Paz, convocado por su Presidente, así como la participación de alto nivel, la amplia cooperación y la colaboración inclusiva entre los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil que se puso de manifiesto en el Foro, y acogiendo con aprecio que el Foro celebrara el 15º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción,

Reconociendo el papel de las mujeres y los jóvenes para fomentar la cultura de paz y, en particular, la importancia de que las mujeres participen más en la prevención y la resolución de conflictos y en actividades que promuevan una cultura de paz, incluso en situaciones posteriores a un conflicto,

Acogiendo con beneplácito que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobara, en su 36ª reunión, un programa de acción para una cultura de paz y no violencia, y observando que los objetivos de ese programa de acción están en consonancia con la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz aprobados por la Asamblea General,

Recordando la Declaración de Yamusukro sobre la Paz en la Mente de los Hombres y observando que en 2014 se celebró el 25º aniversario de su aprobación,

Observando las iniciativas emprendidas por la sociedad civil, en colaboración con los gobiernos, a fin de fortalecer la capacidad civil para aumentar la seguridad física de las poblaciones vulnerables que están amenazadas por la violencia y para promover el arreglo pacífico de las controversias,

Alentando a que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos y las actividades de las organizaciones de la sociedad civil encaminados a fomentar la cultura de paz en todo el mundo, como se establece en la Declaración y el Programa de Acción,

1. *Reitera* que el objetivo de la aplicación efectiva del Programa de Acción sobre una Cultura de Paz²³⁶ es fortalecer aún más el movimiento mundial en pro de una cultura de paz una vez concluido el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010), y exhorta a todos los interesados a que presten una atención renovada a ese objetivo;

2. *Observa* la importancia de que se tenga debidamente en cuenta la cultura de paz en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan haciendo cada vez más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz en los planos nacional, regional e internacional, y a que las amplíen, así como a que aseguren que se fomenten la paz y la no violencia a todos los niveles;

4. *Invita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que, conforme a los mandatos vigentes y según proceda, integren los ocho ámbitos de actuación del Programa de Acción en sus programas de actividades, procurando promover una cultura de paz y no violencia a nivel nacional, regional e internacional;

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

5. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por fortalecer la labor encaminada a movilizar a todas las partes interesadas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de una cultura de paz, e invita a esa organización a que siga fortaleciendo las actividades de comunicación y promoción, incluso por medio del sitio web de la cultura de paz y en el contexto de la celebración de su 70º aniversario;

6. *Encomia* las iniciativas y las medidas prácticas adoptadas por los organismos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Universidad para la Paz, así como sus actividades encaminadas a seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, incluida la promoción de la educación para la paz y las actividades relacionadas con ámbitos concretos que se señalan en el Programa de Acción, y los alienta a que prosigan esa labor y la fortalezcan y amplíen aún más;

7. *Alienta* a la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz a que siga promoviendo las actividades de consolidación de la paz y fomentando una cultura de paz y no violencia en la labor de consolidación de la paz después de los conflictos a nivel de los países;

8. *Insta* a las autoridades competentes a que ofrezcan en las escuelas una educación apropiada para cada edad que fomente una cultura de paz e incluya lecciones sobre comprensión mutua, tolerancia, ciudadanía activa y derechos humanos;

9. *Alienta* a los medios de difusión, especialmente a los medios de difusión para las masas, a que participen en la promoción de una cultura de paz y no violencia, prestando especial atención a los niños y los jóvenes;

10. *Encomia* a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los jóvenes por las actividades que llevan a cabo para seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, incluida su campaña de sensibilización sobre una cultura de paz y el arreglo pacífico de controversias;

11. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan fortaleciendo la labor que llevan a cabo para promover una cultura de paz por medios como la adopción de su propio programa de actividades para complementar las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, de manera acorde con la Declaración²³⁵ y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;

12. *Invita* a los Estados Miembros, a todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones de la sociedad civil a que presten una atención creciente a la celebración del Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial, de conformidad con su resolución 55/282, de 7 de septiembre de 2001;

13. *Solicita* a su Presidente que considere la posibilidad de convocar un foro de alto nivel, según proceda y dentro de los límites de los recursos existentes, dedicado a la aplicación del Programa de Acción con ocasión del aniversario de su aprobación, el 13 de septiembre o en una fecha próxima a ese día;

14. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, en consulta con los Estados Miembros y teniendo en cuenta las observaciones de las organizaciones de la sociedad civil, estudie mecanismos y estrategias, en particular estrategias en el ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones, para aplicar la Declaración y el Programa de Acción, y a que ponga en marcha actividades de divulgación para aumentar la conciencia mundial respecto del Programa de Acción y sus ocho ámbitos de actuación con miras a su ejecución;

15. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe, dentro de los límites de los recursos existentes, sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, conforme a la información que estos le proporcionen, así como sobre las adoptadas a nivel del sistema por todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para aplicar la presente resolución, y sobre las actividades reforzadas de la Organización y sus organismos afiliados para aplicar el Programa de Acción y promover la cultura de paz y no violencia;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Cultura de paz”.

RESOLUCIÓN 69/140

Aprobada en la 72ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.41 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Austria, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile, China, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Myanmar, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Viet Nam

69/140. Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴¹, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión,

Recordando su resolución 68/126, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, y las demás resoluciones conexas,

Recordando también que en su resolución 67/104 la Asamblea General proclamó el período 2013-2022 Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas,

Alentando, a este respecto, a que se realicen actividades encaminadas a promover el diálogo entre religiones y culturas para potenciar la paz y la estabilidad social, el respeto por la diversidad y el respeto mutuo y crear, a escala mundial y también a escala regional, nacional y local, un entorno que propicie la paz y la comprensión mutua,

Recordando su resolución 64/14, de 10 de noviembre de 2009, relativa a la Alianza de Civilizaciones, en que acogió con beneplácito las iniciativas del Secretario General y su Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones tendientes a promover un mayor entendimiento y respeto entre las civilizaciones, culturas y religiones, y expresó su apoyo constante a dichas iniciativas,

Recordando también su resolución 68/127, de 18 de diciembre de 2013, relativa a un mundo contra la violencia y el extremismo violento,

Recordando además su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, en la que decidió proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y expresó su firme determinación de facilitar y promover el diálogo entre civilizaciones,

Teniendo presente la valiosa contribución que puede aportar el diálogo entre religiones y culturas para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Observando que el diálogo entre religiones y culturas ha contribuido significativamente a la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos, así como a la promoción de una cultura de paz y la mejora de las relaciones generales entre las personas de culturas y religiones diferentes y entre las naciones,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Teniendo presente que la tolerancia de las diferencias culturales, étnicas, religiosas y lingüísticas contribuye a la paz, la comprensión mutua y la amistad entre personas de distintas culturas y naciones, y que esas diferencias se deben incorporar a las iniciativas de diálogo entre culturas y religiones, según proceda,

Poniendo de relieve la importancia que tiene la cultura para el desarrollo y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo la importancia de que la cultura se tenga debidamente en cuenta en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, y, a este respecto, haciendo notar los estrechos vínculos existentes entre la diversidad cultural, el diálogo y el desarrollo,

²⁴¹ Resolución 217 A (III).

Observando las diversas iniciativas de nivel local, nacional, regional e internacional para mejorar el diálogo, la comprensión y la cooperación entre las religiones, los grupos que comparten creencias, las culturas y las civilizaciones, que se refuerzan mutuamente y están relacionadas entre sí,

Acogiendo con beneplácito la función primordial que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la labor que realiza la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, en la promoción del diálogo entre culturas,

Acogiendo con beneplácito también la declaración de la Conferencia de Alto Nivel sobre el Diálogo Intercultural e Interreligioso, que se aprobó en la Reunión Asia-Europa dedicada al tema “La armonía entre las civilizaciones como requisito previo para el desarrollo sostenible” y celebrada en San Petersburgo (Federación de Rusia) los días 3 y 4 de julio de 2014,

Acogiendo con beneplácito además la labor que realizan la Fundación Anna Lindh y el Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, con sede en Viena,

Tomando nota de la iniciativa de educación para la paz mediante el diálogo entre religiones y culturas en África y del ofrecimiento realizado por el Gobierno de Benin de acoger un simposio internacional sobre dicha iniciativa en Cotonú (Benin) en el primer semestre de 2015,

Reconociendo la positiva contribución de los particulares y de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil al fomento del diálogo y la comprensión entre religiones y culturas y de la cultura de paz,

Reconociendo también las contribuciones de los medios de difusión y la nueva tecnología de la información y las comunicaciones al fomento de la comprensión entre personas de distintas culturas y religiones, en particular mediante la promoción del diálogo,

Reafirmando la importancia de que continúe el proceso de hacer intervenir a todos los interesados, incluidos los jóvenes de ambos sexos en cuanto agentes pertinentes, en el diálogo entre religiones y culturas en el marco de iniciativas adecuadas a diversos niveles con el propósito de cuestionar los prejuicios y mejorar la comprensión mutua,

Reconociendo el compromiso de todas las religiones con la paz y la necesidad de que las voces moderadas de todas las religiones y creencias colaboren para construir un mundo más seguro y pacífico,

1. *Reafirma* que la comprensión mutua y el diálogo entre religiones y culturas constituyen dimensiones importantes del diálogo entre civilizaciones y de la cultura de paz;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción de una cultura de paz y del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz²⁴²;

3. *Reconoce* la importancia del diálogo entre religiones y su valiosa contribución al fomento de la cohesión social, la paz y el desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que, como y cuando proceda, tengan en cuenta el diálogo entre religiones y culturas como importante instrumento de la labor destinada a lograr la paz, la estabilidad social y el pleno cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a que tengan debidamente en cuenta la cultura en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015;

4. *Reconoce también* el esfuerzo realizado por diversos interesados pertinentes para fomentar la coexistencia pacífica y armoniosa en la sociedad promoviendo el respeto de la diversidad religiosa y cultural por medios como la generación de una interacción sostenida y sustancial entre múltiples sectores de la sociedad;

5. *Reconoce además* la función primordial que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al diálogo entre culturas y su contribución al diálogo entre religiones, así como sus actividades relacionadas con la cultura de paz y la no violencia y la prioridad que atribuye a la adopción de medidas concretas en los planos mundial, regional y subregional;

²⁴² A/69/413.

6. *Acoge con beneplácito* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobara el Plan de Acción para el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022)²⁴³, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, que constituye un marco destinado a reforzar el diálogo entre religiones y culturas y promover la tolerancia y la comprensión mutua, al tiempo que hace hincapié en la participación de las mujeres y los jóvenes en ese diálogo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que realicen actividades en apoyo del Plan de Acción para el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022);

8. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de la prensa, los medios audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;

9. *Reafirma* el solemne compromiso contraído por todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴¹ y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos, y el derecho internacional, al ser incuestionable el carácter universal de estos derechos y libertades;

10. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Bali aprobada en el Sexto Foro Mundial de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, que se dedicó al tema “Unidad en la diversidad: celebrar la diversidad para encontrar valores comunes y compartidos” y se llevó a cabo en Bali (Indonesia) los días 29 y 30 de agosto de 2014, alienta a todas las partes interesadas a que prosigan la labor encaminada a promover la comprensión mutua entre diferentes civilizaciones, culturas, religiones y creencias, y, a este respecto, aguarda con interés la próxima reunión del Foro Mundial, que se celebrará en Azerbaiyán en 2016;

11. *Subraya* la importancia de la moderación como valor social para contrarrestar el extremismo en todos sus aspectos y seguir contribuyendo a la promoción del diálogo, la tolerancia, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas, y alienta los esfuerzos, según proceda, para que se escuchen las voces de la moderación;

12. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los medios de difusión para promover el diálogo entre religiones y culturas, alienta a que se siga promoviendo el diálogo entre los medios de difusión de todas las culturas y civilizaciones, pone de relieve que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y reafirma que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y, por tanto, puede estar sujeto a determinadas restricciones, pero solo a aquellas que estén previstas en la ley y sean necesarias para respetar los derechos o la reputación de otras personas y para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

13. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos por utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para promover el diálogo entre religiones y culturas, por medios como el Portal Electrónico sobre el Diálogo Interconfesional establecido a raíz de la Reunión Ministerial Especial del Movimiento de los Países No Alineados sobre el Diálogo y la Cooperación Interconfesionales para la Paz y el Desarrollo, celebrada en Manila en 2010, así como el portal electrónico sobre la paz y el diálogo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y alienta a las partes interesadas pertinentes a que aprovechen la oportunidad para difundir sus mejores prácticas y experiencias sobre el diálogo entre religiones y culturas realizando contribuciones al Portal Electrónico sobre el Diálogo Interconfesional y el portal electrónico sobre la paz y el diálogo;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando y como proceda, estudien iniciativas en que se determinen ámbitos de actuación en todos los sectores y niveles de la sociedad para promover el diálogo, la tolerancia, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas, como las ideas sugeridas durante el Diálogo de Alto Nivel sobre la Comprensión entre Religiones y Culturas y la Cooperación en pro de la Paz, celebrado en Nueva York en octubre de 2007, incluida la idea de un proceso ampliado de diálogo entre las religiones del mundo, así como las ideas sugeridas durante el tercer Panel de Alto Nivel sobre la Paz y el Diálogo entre las Culturas, celebrado en París en noviembre de 2012;

²⁴³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, decisión 194 EX/10 del Consejo Ejecutivo.

15. *Reconoce* que el sistema de las Naciones Unidas colabora activamente con organizaciones religiosas y organizaciones no gubernamentales pertinentes con el fin de promover el diálogo entre religiones y culturas y reunir a personas de distintas culturas, religiones, confesiones o creencias para tratar de cuestiones y objetivos comunes;

16. *Reconoce también* la importante función de la sociedad civil, incluidos el mundo académico y los grupos de voluntarios, en el fomento del diálogo entre religiones y culturas, y alienta a que se preste apoyo a medidas prácticas que movilicen a la sociedad civil, incluida la creación de capacidad, oportunidades y marcos de cooperación;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan promoviendo la reconciliación para contribuir a asegurar la paz duradera y el desarrollo sostenido trabajando con dirigentes y comunidades religiosos y a través de medidas conciliadoras y servicios altruistas, entre otros medios, y alentando el perdón y la compasión entre las personas;

18. *Reconoce* que la Oficina de Coordinación y Apoyo al Consejo Económico y Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría desempeña una valiosa función de coordinación de la cuestión en la Secretaría y la alienta a que siga interactuando y coordinándose con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como coordinando la contribución de estas al proceso intergubernamental, al objeto de promover el diálogo entre religiones y culturas;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/202

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.45 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camboya, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, México, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Paraguay, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

69/202. Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/48, de 29 de noviembre de 2000, 57/12, de 14 de noviembre de 2002, 62/213, de 21 de diciembre de 2007, 65/120, de 10 de diciembre de 2010, y 67/230, de 21 de diciembre de 2012,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y su documento final, titulado “El futuro que queremos”²⁴⁴,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que el desarrollo es un objetivo esencial en sí mismo y que el desarrollo sostenible, en sus aspectos económico, social y ambiental, es un elemento fundamental del marco general de las actividades de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el bienestar de las personas y el pleno aprovechamiento de su potencial son cruciales para el desarrollo sostenible, y convencida de la urgencia que reviste la cooperación internacional con ese fin,

Profundamente preocupada por las persistentes y considerables disparidades que existen entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, y por las consecuencias negativas de esas disparidades en la promoción del bienestar y el desarrollo humanos en todo el mundo,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁴⁵ y decidió que la propuesta del Grupo

²⁴⁴ Resolución 66/288, anexo.

²⁴⁵ A/68/970 y Corr.1.

de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Teniendo en cuenta el relieve que tiene la desigualdad en la agenda mundial para el desarrollo y la importancia de perseverar en el empeño de superar la pobreza y la desigualdad mediante la adopción de enfoques inclusivos y equitativos del desarrollo,

Tomando nota de la labor que realizan el sistema de las Naciones Unidas y otros agentes para tener más en cuenta la desigualdad,

Destacando la naturaleza multidimensional de la desigualdad y del acceso desigual a las oportunidades sociales y económicas y su compleja relación con los esfuerzos dirigidos a erradicar la pobreza y a promover un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo y un desarrollo sostenible, así como el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente por las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad,

Preocupada por la prevalencia de diversas formas de desigualdad entre los géneros en todo el mundo, lo cual se suele traducir en peores resultados para las mujeres en comparación con los hombres en muchos indicadores de desarrollo social,

Considerando que la desigualdad sigue poniendo grandes obstáculos para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que en los esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, no se suelen tener debidamente en cuenta la repercusión de la desigualdad en el desarrollo sostenible ni la relación entre ambos,

Reafirmando que es necesario lograr el desarrollo sostenible, entre otros medios, promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, fomentando el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas,

Observando los éxitos logrados y los desafíos planteados en los últimos años en la promoción de un nuevo orden humano mundial en los planos nacional e internacional,

Reconociendo la necesidad de fortalecer las capacidades nacionales para poder recoger datos de calidad y en cantidades suficientes que se utilicen con eficacia en apoyo de la formulación, la ejecución y el seguimiento de las políticas,

Reconociendo también la necesidad de alentar la formulación de políticas coherentes y complementarias para reducir la desigualdad, de incorporar sistemáticamente esas políticas en las actividades de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas, y de integrar de manera más eficaz las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo además las medidas que ya están aplicando todos los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otros foros y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, y el progreso logrado en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴⁶, incluidas sus recomendaciones para la promoción de un nuevo orden humano mundial;

2. *Subraya* que los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y los compromisos allí enunciados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siguen siendo pertinentes, han creado conciencia y siguen reportando logros reales e importantes en materia de desarrollo, han desempeñado un papel fundamental en la configuración de un amplio proyecto de desarrollo y constituyen el marco general para las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, y reitera firmemente su determinación de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de esos resultados y compromisos;

²⁴⁶ A/69/410.

3. *Toma nota con aprecio* de la celebración del debate temático oficioso, convocado por el Presidente de la Asamblea General el 8 de julio de 2013, para tratar la cuestión de la desigualdad;

4. *Reconoce* que la atención debe centrarse en las necesidades particulares de la población de los países en desarrollo y en la gran desigualdad económica y social existente, que es cada vez mayor, y reconoce también que las disparidades, tanto dentro de los países como entre ellos, incluidas las existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y la desigualdad entre ricos y pobres y entre las poblaciones rurales y urbanas, entre otras, son persistentes y significativas y es preciso hacerles frente;

5. *Pone de relieve* la necesidad de acelerar los esfuerzos destinados a promover el bienestar humano y el desarrollo pleno del potencial humano;

6. *Observa* que el nuevo orden humano mundial se basa en un espíritu de asociación que hace de las necesidades, los derechos y las aspiraciones de las personas los elementos fundamentales de las decisiones y acciones conjuntas y tiene por objeto hacer mejoras equitativas e inclusivas en el bienestar humano y establecer un enfoque cooperativo e integrado para convertir en realidad ese nuevo orden de manera justa y equilibrada;

7. *Reafirma* que la implicación y el liderazgo a nivel nacional son indispensables en el proceso de desarrollo y que no hay una fórmula única que sirva para todos, y reitera que a cada país le incumbe la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que las políticas nacionales, los recursos internos y las estrategias de desarrollo desempeñan un papel importantísimo; actualmente las economías nacionales están vinculadas al sistema económico mundial y, por consiguiente, aprovechar efectivamente las oportunidades de comercio e inversión puede ayudar a los países a luchar contra la pobreza, y los esfuerzos de desarrollo a nivel nacional tienen que contar con el apoyo de un entorno nacional e internacional propicio que complemente las acciones y estrategias nacionales;

8. *Reafirma también* que la erradicación de la pobreza es el mayor reto global con que se enfrenta actualmente el mundo, en particular en África, los países menos adelantados y algunos países de ingresos medianos, y subraya la importancia de acelerar el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, que contribuyan a crear empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos;

9. *Destaca* la necesidad imperiosa de ampliar la educación y la capacitación y el acceso a ellas, y alienta a que se establezcan programas para promover el acceso universal a la educación secundaria y ampliar el acceso a una educación superior de calidad, adecuada a las necesidades del mercado de trabajo, en función de la realidad y los desafíos en materia de desarrollo específicos de cada país;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten un enfoque multisectorial y se ocupen de los determinantes de la salud dentro de cada sector, en particular incorporando, cuando corresponda, la salud en todas las políticas, al tiempo que toman en consideración los determinantes sociales, ambientales y económicos de la salud, con miras a reducir las desigualdades en materia sanitaria y posibilitar el desarrollo sostenible, y destaca la necesidad urgente de actuar en relación con los determinantes sociales para dar el último impulso a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en colaboración, según el caso, con otros interesados, planifiquen o lleven a cabo la transición de sus sistemas de salud hacia una cobertura universal, sin dejar de invertir en sistemas de atención de la salud ni de reforzarlos a fin de aumentar y salvaguardar el alcance y la calidad de los servicios y de responder adecuadamente a las necesidades sanitarias de sus poblaciones;

12. *Insta* a los gobiernos a que, con la cooperación de las entidades competentes, elaboren sistemas de protección social que apoyen la participación en el mercado laboral y combatan y reduzcan la desigualdad y la exclusión social y a que, según proceda, aumenten su eficacia y su cobertura, incluso para quienes trabajan en el sector no estructurado de la economía, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que refuerce sus estrategias de protección social y sus políticas relativas a la ampliación de la cobertura de seguridad social, e insta a los gobiernos a que, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país, centren su atención en las necesidades de quienes viven en la pobreza o son vulnerables a ella y presten particular atención al acceso universal a los sistemas básicos de seguridad social, incluido el establecimiento de niveles mínimos de protección social, que pueden proporcionar una base sistémica para hacer frente a la pobreza y la vulnerabilidad, y, a este respecto, toma nota de la Recomendación núm. 202, relativa a los pisos nacionales de protección social, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 101ª reunión, que se celebró el 14 de junio de 2012;

13. *Reafirma* el compromiso de promover las políticas racionales, la buena gobernanza en todos los niveles y el estado de derecho, movilizar los recursos internos, fomentar las corrientes financieras internacionales, asegurar la inversión a largo plazo en capital humano e infraestructura, promover el comercio internacional como motor del crecimiento económico y el desarrollo, incrementar la cooperación financiera y técnica internacional en pro del desarrollo, la financiación sostenible de la deuda y el alivio de la deuda externa y aumentar la coherencia y uniformidad de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales;

14. *Reconoce* que las desigualdades dentro de los países y entre ellos afectan a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, y constituyen un problema cada vez mayor con múltiples consecuencias para el aprovechamiento del potencial económico y social y el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

15. *Reconoce también* la necesidad de proseguir e intensificar los esfuerzos encaminados a aumentar la coherencia y uniformidad de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales, y reitera la importancia de asegurar que sean abiertos, justos e inclusivos para que complementen las iniciativas nacionales de desarrollo dirigidas a lograr el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

16. *Pone de relieve* la importancia de la labor encaminada a hacer frente a todos los aspectos y las dimensiones de la desigualdad, y exhorta a los Estados Miembros a que hagan un esfuerzo ambicioso para combatirla;

17. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por muchos países para combatir la desigualdad, así como la necesidad de redoblar los esfuerzos internacionales para complementar los llevados a cabo a nivel nacional en esta esfera;

18. *Alienta* a los Estados Miembros en sus esfuerzos por combatir la desigualdad y a que, en asociación con los interesados pertinentes, consideren, entre otras cosas y según corresponda, programas para fomentar la participación y el empoderamiento de todos los miembros de la sociedad, la implantación de niveles mínimos de protección social o la ampliación del alcance de los programas de protección social existentes;

19. *Alienta* a que se otorgue mayor consideración a los efectos de las desigualdades en el desarrollo, incluso al elaborar y aplicar estrategias de desarrollo, y, a este respecto, alienta también, en particular a las instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las comisiones regionales y demás organizaciones nacionales e internacionales, a que sigan haciendo investigaciones analíticas y empíricas;

20. *Alienta también* a que se otorgue la debida consideración a la necesidad de reducir la desigualdad en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

21. *Reconoce* que la cooperación regional, subregional e interregional puede facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias y promover el uso más efectivo de los recursos destinados a alcanzar el desarrollo humano y reducir la desigualdad;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, donde resalte los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas encaminados a reducir la desigualdad y a promover el desarrollo humano en todo el mundo, en particular en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial”.

RESOLUCIÓN 69/242

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.38 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chad, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania

69/242. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/100, de 13 de diciembre de 2013, así como sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, que tuvo lugar en Washington D.C. el 13 de septiembre de 1993²⁴⁷, y la concertación por las dos partes de los acuerdos de aplicación subsiguientes,

Recordando además todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁴⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴⁹ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁵⁰,

Muy preocupada por las difíciles condiciones de vida y la situación humanitaria del pueblo palestino, en especial de las mujeres y los niños, en todo el territorio palestino ocupado, en particular en la Franja de Gaza, en que son imperativos la recuperación económica y la vasta reparación, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura, especialmente después del conflicto de julio y agosto de 2014,

Consciente de la urgente necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado,

Acogiendo con beneplácito, en este contexto, la elaboración de proyectos, en particular de infraestructura, para reactivar la economía palestina y mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino, destacando la necesidad de crear condiciones propicias para facilitar la ejecución de estos proyectos y observando la contribución de los asociados de la región y de la comunidad internacional,

Consciente de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y se promueve mejor en circunstancias de paz y estabilidad,

Observando los grandes problemas económicos y sociales a que se enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Poniendo de relieve la importancia que revisten la seguridad y el bienestar de todos los habitantes, en particular de las mujeres y los niños, de la región del Oriente Medio en su conjunto, cuya promoción se facilita con un entorno estable y seguro, entre otras cosas,

Profundamente preocupada por las negativas repercusiones que tiene la violencia para el bienestar presente y futuro de los niños de la región, incluidas sus consecuencias para la salud física y mental,

Consciente de la urgente necesidad de que se preste asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas y recordando, a este respecto, el Plan Nacional para la Pronta Recuperación y Reconstrucción de Gaza,

Expresando grave preocupación por la grave situación humanitaria imperante en la Franja de Gaza y subrayando la importancia de la asistencia de emergencia y humanitaria y la necesidad de avanzar en las obras de reconstrucción en la Franja de Gaza,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en Apoyo de la Paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington D.C. el 1 de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, la labor de secretaría de ese Comité que realiza el

²⁴⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

²⁴⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁴⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁵⁰ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo, así como todas las reuniones de seguimiento y los mecanismos internacionales establecidos para prestar asistencia al pueblo palestino,

Subrayando la importancia de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Palestina y la Reconstrucción de Gaza, celebrada el 12 de octubre de 2014, e instando a que las contribuciones prometidas para agilizar la prestación de asistencia humanitaria y el proceso de reconstrucción se desembolsen oportuna e íntegramente,

Recordando la Conferencia Internacional de Donantes para el Estado Palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, la Conferencia de Berlín de Apoyo a la Seguridad Civil y el Estado de Derecho en Palestina, celebrada el 24 de junio de 2008, las Conferencias sobre las Inversiones en Palestina, celebradas en Belén del 21 al 23 de mayo de 2008 y los días 2 y 3 de junio de 2010, y la Conferencia Internacional de Apoyo a la Economía Palestina para la Reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009,

Acogiendo con beneplácito las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre Cooperación entre los Países de Asia Oriental para el Desarrollo Palestino, celebradas en Tokio en febrero de 2013 y en Yakarta en marzo de 2014, en cuanto foro para movilizar la asistencia política y económica, por medios como el intercambio de conocimientos técnicos y enseñanzas adquiridas, en apoyo del desarrollo palestino,

Acogiendo con beneplácito también las reuniones más recientes del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, celebradas en Bruselas el 19 de marzo de 2013 y en Nueva York el 25 de septiembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito además las actividades del Comité Mixto de Enlace, que constituye un foro en el que se examinan con la Autoridad Palestina cuestiones prácticas y de política económica relacionadas con la asistencia de los donantes,

Acogiendo con beneplácito la aplicación del Plan Palestino de Desarrollo Nacional 2011-2013 en materia de gobernanza, economía, desarrollo social e infraestructura y la aprobación del Plan Palestino de Desarrollo Nacional 2014-2016, sobre la construcción del Estado y la soberanía, y destacando la necesidad de que se siga prestando apoyo internacional al proceso de construcción del Estado palestino, como se indica en el resumen de la Presidencia de la reunión del Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos que se celebró el 22 de septiembre de 2014,

Destacando la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de establecimiento de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino,

Reconociendo, en este sentido, la positiva contribución del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyos objetivos incluyen mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se presta al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional de conformidad con las prioridades nacionales palestinas,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para atenuar las restricciones impuestas a la circulación y al acceso en la Ribera Occidental, destacando al mismo tiempo la necesidad de adoptar nuevas medidas en este sentido y reconociendo que tales medidas mejorarían las condiciones de vida y la situación sobre el terreno y podrían promover nuevos progresos en el desarrollo económico palestino,

Acogiendo con beneplácito también el acuerdo tripartito facilitado por las Naciones Unidas sobre el acceso a la Franja de Gaza, y pidiendo que se aplique plenamente y que se adopten medidas complementarias que respondan a la necesidad de un cambio fundamental de política que posibilite la apertura sostenida y normalizada de los cruces de fronteras para la circulación de personas y bienes, incluidas las corrientes humanitarias y comerciales y la reconstrucción y la recuperación económica de Gaza,

Destacando que la situación en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de alto el fuego duradero debe conllevar una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambas partes,

Destacando también la urgencia de alcanzar una solución duradera a la crisis de Gaza mediante la plena aplicación de la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, en particular previniendo el tráfico ilícito de armas y municiones y garantizando la reapertura permanente de los cruces fronterizos sobre la base de los acuerdos existentes, incluido el Acuerdo de 2005 sobre los Desplazamientos y el Acceso concluido entre la Autoridad Palestina e Israel,

Destacando, a este respecto, la importancia de que la Autoridad Palestina haga uso efectivo de sus plenas responsabilidades gubernativas en la Franja de Gaza en todos los ámbitos, en particular mediante su presencia en los cruces fronterizos de Gaza,

Observando la participación activa del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina en las actividades de los Enviados Especiales del Cuarteto,

Reafirmando la necesidad de lograr una solución amplia del conflicto árabe-israelí en todos sus aspectos, tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y 1860 (2009), así como los principios de referencia de la Conferencia de Madrid y el principio de territorio por paz, a fin de asegurar una solución política, con dos Estados —Israel y un Estado palestino independiente, democrático, contiguo, soberano y viable— que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad y de mutuo reconocimiento,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁵¹,

Expresando grave preocupación porque persiste la violencia contra la población civil,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵¹;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones que se están realizando en relación con la asistencia al pueblo palestino, en particular en relación con las necesidades humanitarias de emergencia en la Franja de Gaza;
3. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;
4. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;
5. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, presten asistencia económica y social al pueblo palestino con la mayor rapidez y generosidad posibles;
6. *Acoge con beneplácito* las reuniones celebradas por el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos el 19 de marzo y el 25 de septiembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2014, los resultados de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Palestina y la Reconstrucción de Gaza, celebrada el 12 de octubre de 2014, y la generosa respuesta de los donantes para atender las necesidades del pueblo palestino, e insta a que las contribuciones prometidas por los donantes se desembolsen con rapidez;
7. *Destaca* la importancia de dar seguimiento de los resultados de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Palestina y la Reconstrucción de Gaza para promover eficazmente la recuperación económica y la reconstrucción de manera oportuna y sostenible;
8. *Exhorta* a los donantes que todavía no hayan convertido sus promesas de apoyo presupuestario en desembolsos a que transfieran los fondos lo antes posible, alienta a todos los donantes a que incrementen su asistencia directa a la Autoridad Palestina, en consonancia con su programa de gobierno, a fin de hacer posible que construya un Estado palestino viable y próspero, subraya la necesidad de que la carga se reparta equitativamente entre los donantes y los alienta a que consideren la posibilidad de ajustar sus ciclos de financiación al ciclo del presupuesto nacional de la Autoridad Palestina;

²⁵¹ A/69/84-E/2014/75.

9. *Exhorta* a las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para atender las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades establecidas por la parte palestina;

10. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y reconoce la función vital que este desempeña en la prestación de asistencia humanitaria al pueblo palestino, particularmente en la Franja de Gaza;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la difícil situación humanitaria a que se enfrentan las mujeres y los niños palestinos y sus familias y contribuir a la reconstrucción y al desarrollo de las instituciones palestinas pertinentes;

12. *Destaca* la función que han venido desempeñando todos los instrumentos de financiación, incluidos el Mecanismo Palestino-Europeo de Gestión de la Ayuda Socioeconómica de la Comisión Europea y el fondo fiduciario del Banco Mundial, en la asistencia directa al pueblo palestino;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, con arreglo a las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan plenamente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere el suministro de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender sus necesidades urgentes;

15. *Destaca*, en este contexto, la importancia de asegurar el libre acceso de la asistencia humanitaria al pueblo palestino y la libre circulación de personas y bienes;

16. *Destaca también* la necesidad de que las dos partes apliquen plenamente los acuerdos existentes, en particular el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, a fin de que la población civil palestina y las importaciones y exportaciones puedan circular por la Franja de Gaza, así como entrar y salir libremente;

17. *Destaca además* la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal, los locales, las instalaciones, el equipo, los vehículos y los suministros de asistencia humanitaria y de asegurar el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada;

18. *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica de emergencia y asistencia humanitaria al pueblo palestino, en particular de la Franja de Gaza, con la mayor rapidez posible para contrarrestar los efectos de la crisis actual;

19. *Destaca* la necesidad de continuar aplicando el Protocolo de París sobre Relaciones Económicas, de 29 de abril de 1994, quinto anexo del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, firmado en Washington D.C. el 28 de septiembre de 1995²⁵², incluso en lo que respecta a la transferencia pronta, íntegra y regular de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos;

20. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en que figuren:

- a) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por el pueblo palestino;
- b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atenderlas eficazmente;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial”, el subtema titulado “Asistencia al pueblo palestino”.

²⁵² A/51/889-S/1997/357, anexo.

RESOLUCIÓN 69/243

Aprobada en la 76ª sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.49 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), Eslovenia, Federación de Rusia, Finlandia, Italia, Japón, México, Turquía

69/243. Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, así como todas sus resoluciones relativas a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo, y recordando las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social en las series de sesiones sobre asuntos humanitarios de sus períodos de sesiones sustantivos,

Reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Reafirmando además la Declaración de Hyogo²⁵³, el Marco de Acción de Hyogo para 2005–2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres²⁵⁴ y la declaración común de la reunión especial sobre el desastre del Océano Índico: reducción de los riesgos para un futuro más seguro²⁵⁵, aprobados en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, que se celebró en Kobe, Hyogo (Japón) del 18 al 22 de enero de 2005, y teniendo presente que la aplicación del Marco de Acción de Hyogo finalizará en 2015,

Tomando nota con aprecio de los resultados del examen de mitad de período del Marco de Acción de Hyogo y haciendo notar los resultados de la cuarta reunión de la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en Ginebra del 19 al 23 de mayo de 2013, y reconociendo a esta como el principal foro mundial para la coordinación del asesoramiento estratégico y la creación de asociaciones para la reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo que, del 14 al 18 de marzo de 2015, se celebrará en Sendai (Japón) la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres para examinar la aplicación del Marco de Acción de Hyogo y adoptar un marco para la reducción del riesgo de desastres con posterioridad a 2015,

Observando que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su decisión 2/CP.18²⁵⁶, resolvió aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que fuera aplicable a todas las partes en su 21º período de sesiones, que ha de celebrarse en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, y que dicho instrumento entraría en vigor y se aplicaría a partir de 2020,

Poniendo de relieve el carácter fundamentalmente civil de la asistencia humanitaria, y reafirmando la necesidad de que, en las situaciones en que se utilicen capacidad y activos militares como último recurso para apoyar la prestación de asistencia humanitaria en casos de desastre natural, esa utilización se realice con el consentimiento del Estado afectado y de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y los principios humanitarios,

Poniendo de relieve también que incumbe al Estado afectado la responsabilidad primordial de iniciar, organizar, coordinar y suministrar la asistencia humanitaria en su territorio, así como de facilitar la labor de las organizaciones humanitarias para mitigar las consecuencias de los desastres naturales,

²⁵³ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 1.

²⁵⁴ *Ibid.*, resolución 2.

²⁵⁵ A/CONF.206/6, anexo II.

²⁵⁶ Véase FCCC/CP/2012/8/Add.1.

Poniendo de relieve además que incumbe a cada Estado la responsabilidad primordial de tomar medidas de reducción y de gestión del riesgo de desastres, en particular mediante la aplicación y el seguimiento del Marco de Acción de Hyogo, así como de respuesta y recuperación temprana, a fin de reducir todo lo posible los efectos de los desastres naturales, reconociendo al mismo tiempo la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de los países afectados que puedan tener una capacidad limitada a ese respecto,

Expresando su profunda preocupación por las crecientes dificultades con que tropiezan los Estados Miembros y la capacidad de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para hacer frente a las consecuencias de los desastres naturales, en vista de los efectos de los desafíos mundiales, incluidas las repercusiones del cambio climático, las repercusiones adversas de la crisis financiera y económica mundial y las repercusiones negativas de la inestabilidad de los precios de los alimentos en la seguridad alimentaria y la nutrición, así como otros factores clave que aumentan la vulnerabilidad de la población y su exposición a peligros naturales y a los efectos de los desastres naturales,

Expresando su profunda preocupación también porque las comunidades rurales y urbanas pobres del mundo en desarrollo son las más afectadas por los efectos del aumento del riesgo de desastres,

Observando con preocupación que las personas con discapacidad, las personas de edad, las mujeres y los niños se ven afectados de manera desproporcionada por los desastres naturales,

Reconociendo los efectos de la urbanización rápida en el contexto de los desastres naturales y el hecho de que las medidas de preparación y respuesta ante los desastres urbanos requieren estrategias apropiadas de reducción del riesgo de desastres, entre otras cosas, en materia de planificación urbanística, y estrategias de recuperación temprana que se apliquen desde la etapa inicial de las operaciones de socorro, así como estrategias de mitigación, rehabilitación y desarrollo sostenible,

Observando que, en la mayoría de los desastres, las comunidades locales son las primeras en responder, subrayando la función esencial que desempeña la capacidad nacional en la reducción del riesgo de desastres, en particular la de preparación, así como las de respuesta y recuperación, y reconociendo la necesidad de apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros por desarrollar y fortalecer la capacidad nacional y local, que son fundamentales para mejorar la prestación de asistencia humanitaria en su conjunto,

Reconociendo el gran número de personas afectadas por los desastres naturales, incluidos los desplazados internos, y la necesidad de que los Estados Miembros atiendan las necesidades humanitarias y de desarrollo resultantes de los desplazamientos provocados por los desastres naturales, empleando, entre otros, políticas nacionales y medidas de fomento de la resiliencia, con el apoyo de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y de desarrollo competentes, y alentando a todos los agentes pertinentes a que consideren la posibilidad de utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²⁵⁷ cuando actúen en relación con situaciones de desplazamiento interno,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de los Estados afectados por hacer frente a los desastres naturales en todas sus etapas, particularmente en las etapas de preparación, respuesta y recuperación temprana, así como del fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los países afectados por desastres,

Reconociendo los progresos realizados por la Plataforma de las Naciones Unidas de Información Obtenida desde el Espacio para la Gestión de Desastres y la Respuesta de Emergencia (ONU-SPIDER) en el cumplimiento de su misión, alentando a los Estados Miembros a que proporcionen voluntariamente todo el apoyo necesario, incluido el apoyo financiero, a ONU-SPIDER a fin de permitirle llevar a cabo su plan de trabajo para 2014-2015, y reiterando la importancia de mejorar la coordinación y la cooperación internacionales a nivel mundial en la gestión de los desastres y la respuesta de emergencia aumentando el acceso de todos los países a los servicios basados en el espacio y su utilización y facilitando la creación de capacidad y el fortalecimiento institucional para la gestión de los desastres, particularmente en los países en desarrollo,

Observando el avance registrado en el establecimiento del Marco Mundial para los Servicios Climáticos, que permitirá elaborar y proporcionar información y predicciones empíricas sobre el clima útiles para la gestión del riesgo climático y para la adaptación a la variabilidad y el cambio climáticos, y aguardando con interés que se ponga en marcha,

²⁵⁷ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

Acogiendo con beneplácito la importante función desempeñada por los Estados Miembros, incluidos los países en desarrollo, que han prestado la asistencia necesaria de forma continuada y generosa a los países y pueblos azotados por desastres naturales,

Reconociendo la importante función desempeñada por las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la preparación para los desastres y la reducción del riesgo, la respuesta frente a los desastres, la rehabilitación y el desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de tratar de corregir la vulnerabilidad y de integrar la reducción del riesgo de desastres, incluida la preparación, en todas las etapas de la gestión de los desastres naturales, la recuperación posterior y la planificación del desarrollo mediante la colaboración estrecha de todos los agentes y sectores pertinentes,

Reafirmando que el fortalecimiento de la resiliencia ayuda a resistir los desastres, adaptarse a ellos y recuperarse rápidamente de sus efectos,

Reconociendo que los desastres naturales pueden afectar adversamente a los esfuerzos por lograr el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y observando que tales esfuerzos pueden suponer una contribución positiva al aumentar la resiliencia de la población frente a esos desastres,

Reconociendo también que existe una relación clara entre la respuesta de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo, y reafirmando que, para asegurar una transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación y el desarrollo, la asistencia de emergencia debe prestarse de modos que favorezcan la recuperación a corto y mediano plazo y conduzcan al desarrollo a largo plazo, y que algunas medidas de emergencia deben considerarse un paso hacia el desarrollo sostenible,

Poniendo de relieve, en este contexto, la importante función que desempeñan las organizaciones dedicadas al desarrollo y demás partes interesadas competentes al apoyar las actividades nacionales cuyo objetivo es mitigar las consecuencias de los desastres naturales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵⁸;
2. *Expresa su profunda preocupación* por los crecientes efectos de los desastres naturales, que causan pérdidas enormes de vidas y bienes en todo el mundo, en particular en las sociedades vulnerables que carecen de capacidad suficiente para mitigar en forma efectiva las consecuencias negativas a largo plazo de los desastres naturales en los ámbitos social, económico y ambiental;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los demás agentes humanitarios y de desarrollo pertinentes a que aceleren la aplicación íntegra de la Declaración de Hyogo²⁵³ y el Marco de Acción de Hyogo para 2005–2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres²⁵⁴, en particular a que cumplan los compromisos relacionados con la asistencia a los países en desarrollo propensos a sufrir desastres naturales y los Estados azotados por desastres en la etapa de transición hacia la recuperación física, social y económica sostenible, para las actividades de reducción del riesgo en la recuperación posterior a los desastres y para los procesos de rehabilitación, y a este respecto alienta a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los interesados a que sigan participando en las consultas sobre el sucesor del Marco, que culminarán en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Sendai (Japón) del 14 al 18 de marzo de 2015, y apliquen el marco sucesor;
4. *Pone de relieve* la necesidad de promover y fortalecer las actividades de preparación para los desastres a todos los niveles, en particular en las zonas expuestas a peligros, y alienta a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los demás agentes humanitarios y de desarrollo pertinentes a que aumenten la financiación y la cooperación para las actividades de reducción del riesgo de desastres, incluidas las de preparación;
5. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras específicamente dedicadas a las actividades de preparación, respuesta y recuperación de una manera armonizada, flexible y complementaria que aproveche al máximo y ayude a coordinar las opciones y posibilidades de financiación de las actividades humanitarias y de desarrollo;

²⁵⁸ A/69/303.

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten, en caso necesario, y sigan aplicando efectivamente las medidas legislativas y de otra índole que se requieran para mitigar los efectos de los desastres naturales e integrar estrategias de reducción del riesgo de desastres en la planificación del desarrollo, así como a incorporar una perspectiva de género en las políticas, la planificación y la financiación y, a este respecto, solicita a la comunidad internacional que siga prestando asistencia a los países en desarrollo, así como a los países de economía en transición, según proceda;

7. *Reconoce* que el cambio climático, entre otros factores, contribuye a la degradación del medio ambiente y al aumento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, todo lo cual hace crecer el riesgo de desastres, y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, a que, de conformidad con sus mandatos específicos, apoyen la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y refuercen los sistemas de reducción del riesgo de desastres y de alerta temprana a fin de minimizar las consecuencias humanitarias de los desastres naturales, en particular mediante el suministro de tecnología y de apoyo para la creación de capacidad en los países en desarrollo;

8. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de iniciativas adoptadas en los planos regional y nacional para promover la aplicación de las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial, alienta a los Estados Miembros y, según proceda, a las organizaciones regionales a que adopten nuevas medidas encaminadas a revisar y reforzar sus marcos operacionales y jurídicos para el socorro en casos de desastre en el plano internacional, teniendo en cuenta las Directrices, según corresponda, y acoge con beneplácito la valiosa contribución que las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja están prestando a sus gobiernos en esta esfera en colaboración con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otros asociados;

9. *Acoge con beneplácito también* la efectiva cooperación que existe entre los Estados afectados, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, los países donantes, las instituciones financieras regionales e internacionales y demás organizaciones pertinentes, como el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y la sociedad civil en la coordinación y prestación del socorro de emergencia, y destaca la necesidad de que la cooperación y la prestación de socorro prosigan durante todas las operaciones de socorro y las labores de rehabilitación y reconstrucción a mediano y a largo plazo de un modo que reduzca la vulnerabilidad frente a futuros peligros naturales;

10. *Reitera* el compromiso de apoyar, con carácter prioritario, las actividades de los países, en particular de los países en desarrollo, encaminadas a reforzar a todos los niveles su capacidad de reducir el riesgo, prepararse para los desastres naturales, responder rápidamente cuando ocurran y mitigar sus efectos;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan sistemas de alerta temprana y medidas de preparación para los desastres y reducción del riesgo en todos los niveles, y, cuando ya existan, los actualicen y fortalezcan, de conformidad con el Marco de Acción de Hyogo, teniendo en cuenta sus propias circunstancias y capacidad y en coordinación con los agentes pertinentes, según proceda, y alienta a la comunidad internacional y a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales a este respecto;

12. *Insta también* a los Estados Miembros a que mejoren su respuesta a la información de alerta temprana para asegurar que la alerta temprana conduzca a una acción temprana, y alienta a todos los interesados a que apoyen la labor que realizan los Estados Miembros en este sentido;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de elaborar y presentar sus plataformas nacionales para la reducción de los desastres a la secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, de conformidad con el Marco de Acción de Hyogo, y alienta también a los Estados a que cooperen entre sí para cumplir este objetivo;

14. *Reconoce* la importancia de que se aplique a la preparación un enfoque que abarque peligros múltiples y alienta a los Estados Miembros, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, y al sistema de las Naciones Unidas a que sigan aplicando ese enfoque a sus actividades de preparación, lo que implica, por ejemplo, prestar la debida atención, entre otras cosas, a los peligros ambientales secundarios derivados de los accidentes industriales y tecnológicos;

15. *Destaca* que, a fin de seguir aumentando la eficacia de la asistencia humanitaria, se deberían dedicar esfuerzos particulares de cooperación internacional a mejorar y ampliar más la utilización de la capacidad nacional

y local y, cuando corresponda, la capacidad regional y subregional de prepararse para los desastres y responder a ellos, ya que de ese modo los medios podrían desplegarse desde un lugar más próximo a donde se hubiera producido el desastre, con más eficacia y a un costo menor;

16. *Alienta* las prácticas innovadoras que se basan en los conocimientos de personas afectadas por los desastres naturales para desarrollar soluciones sostenibles a nivel local y para producir artículos imprescindibles para la vida a nivel local, con un mínimo de consecuencias logísticas y de infraestructura;

17. *Destaca*, en este contexto, la importancia de fortalecer la cooperación internacional, en particular utilizando efectivamente los mecanismos multilaterales, para prestar asistencia humanitaria de forma oportuna en todas las etapas de los desastres, desde el socorro y la recuperación hasta el desarrollo, incluida la asignación de recursos suficientes;

18. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, a que adopten medidas adecuadas para reducir y desalentar el envío de artículos de socorro no solicitados, innecesarios o inapropiados en respuesta a los desastres;

19. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que faciliten, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria de emergencia y de la asistencia para el desarrollo prestadas en el contexto de actividades internacionales, en particular en la etapa que va desde el socorro hasta el desarrollo, en plena conformidad con las disposiciones de la resolución 46/182 y su anexo y respetando plenamente los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia y sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que pongan en práctica, según proceda, medidas aduaneras para mejorar la eficacia a la hora de responder a los desastres naturales;

21. *Reafirma* la función rectora que desempeña la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios como entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de la promoción de la asistencia humanitaria y su coordinación entre las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas y otros asociados en esa esfera;

22. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que realiza el Sistema de las Naciones Unidas para la Evaluación y Coordinación en Caso de Desastre a la eficacia de la asistencia humanitaria en apoyo de los Estados Miembros que lo soliciten, así como del sistema de las Naciones Unidas, en la preparación y la respuesta humanitaria, y alienta la inclusión continuada en ese mecanismo de expertos de países en desarrollo propensos a los desastres naturales;

23. *Acoge con beneplácito también* la importante contribución que realiza el Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento a la eficacia de la asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, y alienta a los Estados Miembros a que sigan prestando apoyo al Grupo Consultivo, en consonancia con su resolución 57/150, de 16 de diciembre de 2002;

24. *Insta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los demás agentes humanitarios a que tengan en cuenta las consecuencias específicas y diferenciadas de los desastres naturales tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas cuando diseñen y pongan en práctica estrategias de reducción, prevención y mitigación del riesgo de desastres, preparación, asistencia humanitaria y recuperación temprana, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de las personas que viven en zonas rurales y urbanas pobres propensas a los desastres naturales;

25. *Acoge con beneplácito* la labor continua realizada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para establecer alianzas con las organizaciones regionales, los donantes tradicionales y no tradicionales y el sector privado, y alienta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que sigan fortaleciendo las alianzas a nivel mundial, regional, nacional y local en apoyo de las iniciativas nacionales en situaciones de desastres naturales, a fin de cooperar de manera eficaz en la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan y asegurar que sus actividades de colaboración se ajusten a los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia;

26. *Reconoce* que la tecnología de la información y las telecomunicaciones puede desempeñar una función importante en la respuesta a los desastres, alienta a los Estados Miembros a que desarrollen su capacidad en materia de telecomunicaciones para responder a situaciones de emergencia y a la comunidad internacional a que apoye las

iniciativas de los países en desarrollo en esta esfera, cuando sea necesario, en particular en la etapa de recuperación, y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que no se hayan adherido al Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe²⁵⁹ o no lo hayan ratificado a que estudien la posibilidad de hacerlo;

27. *Alienta* un mayor uso de la tecnología de teleobservación espacial y terrestre, en particular la prevista por la Plataforma de las Naciones Unidas de Información Obtenida desde el Espacio para la Gestión de Desastres y la Respuesta de Emergencia (ONU-SPIDER), así como el intercambio de datos geográficos, para prevenir y mitigar los desastres naturales y gestionar las actividades conexas, cuando corresponda, e invita a los Estados Miembros a que sigan prestando apoyo a la consolidación de la capacidad de las Naciones Unidas en el ámbito de la información geográfica derivada de satélites para la alerta temprana, la preparación, la respuesta y la recuperación temprana;

28. *Reconoce* las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, cuando se utilizan de manera coordinada y sobre la base de los principios humanitarios, para mejorar la eficacia y la rendición de cuentas en la respuesta humanitaria, y alienta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus asociados en la labor humanitaria a que consideren la posibilidad de colaborar, entre otros, con las comunidades técnica y de voluntariado para utilizar los diversos datos e información de que se dispone en las situaciones de emergencia y las actividades relacionadas con el riesgo de desastres;

29. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales a que aumenten la capacidad mundial de recuperación sostenible después de los desastres en ámbitos como la coordinación con asociados tradicionales y no tradicionales, la determinación y difusión de las enseñanzas obtenidas, la elaboración de instrumentos y mecanismos comunes para evaluar las necesidades de recuperación, la formulación de estrategias y la programación, así como la incorporación de la reducción del riesgo en todos los procesos de recuperación, y acoge con beneplácito las actividades que se están realizando con este propósito;

30. *Alienta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que apoyen las iniciativas nacionales para hacer frente a los efectos diferenciados de los desastres naturales en la población afectada por medios como la reunión y el análisis de datos desglosados, entre otros factores, por sexo, edad y discapacidad, utilizando, entre otros, los datos existentes suministrados por los Estados, así como la elaboración de instrumentos, métodos y procedimientos que permitan realizar evaluaciones más oportunas y útiles de las necesidades iniciales y que conduzcan a una asistencia específica y más eficaz, y teniendo en cuenta el impacto ambiental;

31. *Exhorta* a las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, según proceda, mejoren la base empírica que sustenta una asistencia humanitaria eficaz estableciendo más mecanismos comunes que permitan aumentar la calidad, la transparencia y la fiabilidad de las evaluaciones conjuntas de las necesidades humanitarias y seguir avanzando en su preparación, evalúen su desempeño en la prestación de la asistencia y aseguren que esas organizaciones hagan el uso más efectivo posible de los recursos humanitarios;

32. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen medidas para desarrollar o mejorar la reunión y el análisis de datos y facilitar el intercambio de información con las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas, a fin de contribuir a las actividades de preparación y mejorar la eficacia de la respuesta humanitaria basada en las necesidades, y alienta al sistema de las Naciones Unidas, según proceda, y a los demás agentes competentes, a que sigan prestando asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por crear capacidad local y nacional de reunión y análisis de datos;

33. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan mejorando la identificación, la localización y el análisis de riesgos y vulnerabilidades, en particular los efectos locales de los factores que podrían aumentar el riesgo de desastres, y la elaboración y aplicación de estrategias y programas adecuados para hacer frente a esos riesgos, y, en este sentido, alienta a todos los interesados pertinentes a que apoyen a los gobiernos, en particular a nivel regional y local, mediante el intercambio de conocimientos e instrumentos y la prestación de los recursos necesarios, según proceda,

²⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.

para asegurarse de que existan planes y capacidades efectivos para la gestión de desastres conformes con las prioridades nacionales para la gestión de los riesgos de desastre;

34. *Destaca* la importancia de que las mujeres participen plenamente y en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones y de que las cuestiones de género se incorporen en la elaboración y aplicación de estrategias de reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación respecto de los desastres y, a este respecto, solicita al Secretario General que siga asegurando que la incorporación de la perspectiva de género se tenga más en cuenta en todos los aspectos de las respuestas y las actividades humanitarias, en particular en el análisis de las consignaciones y la ejecución de los programas, y a través de un mayor uso del indicador de igualdad de género;

35. *Alienta* a los gobiernos, las autoridades locales, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, e invita a los donantes y a otros países que prestan asistencia, a que tengan en cuenta las vulnerabilidades y capacidades de mujeres y niñas mediante la incorporación de la perspectiva de género en la programación, en la que se incluyan los medios para hacer frente a la violencia sexual y por razón de género y diversas formas de explotación en emergencias y situaciones posteriores a un desastre, y la asignación de recursos para sus actividades de reducción del riesgo de desastres, respuesta a los desastres y recuperación posterior, en coordinación con los gobiernos de los países afectados;

36. *Pone de relieve* la importancia de incorporar la perspectiva de las personas con discapacidad en la reducción del riesgo de desastres, y reconoce la necesidad de una contribución y una participación inclusivas de esas personas en la preparación para casos de desastre, la respuesta de emergencia, la recuperación y la transición del socorro al desarrollo, así como en la aplicación de políticas y programas que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y que sean accesibles a ellas;

37. *Alienta* los esfuerzos por ofrecer un entorno de aprendizaje seguro y propicio y una educación de calidad para todos, especialmente para las niñas y los niños, en situaciones de emergencia humanitaria causadas por desastres naturales, en particular por contribuir a una transición sin tropiezos del socorro al desarrollo;

38. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que determinen las mejores prácticas y les den mayor difusión, con miras a perfeccionar la preparación, la respuesta y la recuperación temprana respecto de los desastres, y a que amplíen las iniciativas locales eficaces, según proceda;

39. *Solicita* a las organizaciones humanitarias y de desarrollo de las Naciones Unidas que mejoren la coordinación de las actividades de recuperación en casos de desastre, desde el socorro hasta el desarrollo, entre otros medios, fortaleciendo las actividades institucionales, de coordinación y de planificación estratégica en materia de preparación, creación de resiliencia y recuperación respecto de los desastres, para apoyar a las autoridades nacionales, y asegurando que los agentes de desarrollo participen en la planificación estratégica desde una etapa temprana;

40. *Alienta* a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que apoyen a los gobiernos y las comunidades nacionales, subnacionales y locales en el cumplimiento de su responsabilidad de elaborar estrategias a largo plazo y planes operacionales multianuales de preparación para los desastres que, a su vez, se integren en las estrategias relativas a la reducción del riesgo de desastres y la resiliencia en consonancia con el Marco de Acción de Hyogo;

41. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios a que mejoren la difusión de los instrumentos y servicios destinados a facilitar la reducción del riesgo de desastres, en particular la preparación, y la recuperación temprana;

42. *Exhorta* a las organizaciones humanitarias y de desarrollo competentes de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, refuerzan los instrumentos y mecanismos para asegurar que las necesidades y la ayuda relacionadas con la recuperación temprana se incluyan en la planificación y ejecución de las actividades de preparación para los desastres, respuesta humanitaria y cooperación para el desarrollo, según proceda;

43. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias a que sigan tratando de incorporar la recuperación temprana en los programas de asistencia humanitaria, reconoce que las actividades de recuperación temprana son un paso importante para crear resiliencia y deben recibir financiación adicional, y alienta a que se proporcione financiación oportuna, flexible y previsible a tal efecto, por medios como los mecanismos humanitarios y de desarrollo establecidos y otros complementarios;

44. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que den prioridad a la gestión de los riesgos y adopten un enfoque previsor de las crisis humanitarias a fin de prevenir y reducir el sufrimiento humano y las pérdidas económicas;

45. *Alienta* a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que lleguen a un acuerdo sobre lo que se entiende por riesgos subyacentes, aclaren las funciones y responsabilidades según sus respectivos mandatos y establezcan objetivos y programas conjuntos para reforzar la coordinación y la coherencia entre las actividades a corto, mediano y largo plazo;

46. *Destaca* la necesidad de reforzar la resiliencia a todos los niveles y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los demás agentes competentes a que, según proceda, apoyen los esfuerzos para integrar la resiliencia en los programas humanitarios y de desarrollo, y alienta a los agentes humanitarios y de desarrollo a que, cuando corresponda, traten de lograr objetivos comunes de gestión de riesgos y resiliencia que puedan alcanzarse mediante actividades conjuntas de análisis, planificación, programación y financiación;

47. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a que presten asistencia de emergencia de maneras que propicien la recuperación y el desarrollo a largo plazo, según proceda, en particular mediante la asignación de prioridad a los instrumentos humanitarios que fortalezcan la resiliencia, como las transferencias de efectivo, los cupones, la adquisición local de alimentos y servicios, y las redes de seguridad social;

48. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios y de desarrollo pertinentes a que presten apoyo a los coordinadores de asuntos humanitarios y los coordinadores residentes a fin de reforzar su capacidad, entre otras cosas, de apoyar al gobierno anfitrión en la aplicación de medidas de preparación y coordinar las actividades de preparación que realicen los equipos en los países en apoyo de los esfuerzos nacionales, y alienta al sistema de las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios pertinentes a que sigan fortaleciendo la capacidad de desplegar profesionales de asistencia humanitaria de manera rápida y flexible a fin de apoyar a los gobiernos y los equipos en los países inmediatamente después de que se haya producido un desastre;

49. *Alienta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que determinen formas de mejorar la estructura de financiación actual para financiar mejor, de manera coherente, previsible y flexible y a más largo plazo, la gestión de los riesgos en las estrategias plurianuales, en particular la preparación, sobre la base de una evaluación mundial de los riesgos, que permita determinar mejor las asignaciones de recursos a lugares con mayor riesgo;

50. *Pone de relieve* la necesidad de movilizar recursos suficientes, flexibles y sostenibles para las actividades de recuperación, preparación y reducción del riesgo de desastres a fin de asegurar un acceso previsible y oportuno a recursos destinados a la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia resultantes de desastres asociados con peligros naturales;

51. *Acoge con beneplácito* los logros alcanzados por el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia y su contribución a la promoción y la mejora de la pronta respuesta humanitaria, exhorta a todos los Estados Miembros e invita al sector privado y a todas las personas e instituciones interesadas a que estudien la posibilidad de aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo, en particular, cuando sea posible, mediante contribuciones multianuales y compromisos tempranos, y pone de relieve que las contribuciones deberán sumarse a los compromisos actuales respecto de los programas de asistencia humanitaria y no ir en detrimento de los recursos disponibles para la cooperación internacional en materia de desarrollo;

52. *Alienta encarecidamente* a que se otorgue una consideración apropiada a la reducción del riesgo de desastres y la creación de resiliencia respecto de los desastres en la agenda para el desarrollo después de 2015 y se promueva un enfoque complementario y coherente entre esa agenda y el marco para la reducción del riesgo de desastres con posterioridad a 2015;

53. *Invita* a los Estados Miembros, al sector privado y a todas las personas e instituciones interesadas a que estudien la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a otros mecanismos de financiación de la asistencia humanitaria;

54. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de celebrar la primera Cumbre Humanitaria Mundial en Estambul (Turquía) en 2016, con el objetivo de intercambiar conocimientos y mejores prácticas en la

esfera humanitaria, a fin de mejorar la coordinación, capacidad y eficacia de la respuesta humanitaria, solicita a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios que asegure un proceso preparatorio inclusivo, consultivo y transparente, alienta a los Estados Miembros y las partes interesadas a que participen en el proceso y contribuyan a él y a los resultados de la Cumbre, y alienta también al Secretario General a que continúe promoviendo la participación de los Estados Miembros en el proceso y los resultados de la Cumbre;

55. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la respuesta internacional a los desastres naturales, que en su septuagésimo período de sesiones la informe al respecto y que en su informe incluya recomendaciones sobre la manera de asegurar que la asistencia humanitaria se preste de modos que favorezcan la transición del socorro al desarrollo.

RESOLUCIÓN 69/244

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.43, presentado por el Presidente de la Asamblea General

69/244. Organización de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/2, de 8 de septiembre de 2000, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 65/1, de 22 de septiembre de 2010, en las que aprobó la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, respectivamente,

Recordando también su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, en que hizo suyo el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”,

Recordando además el documento final del acto especial convocado por el Presidente de la Asamblea General con el fin de examinar las medidas adoptadas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se celebró el 25 de septiembre de 2013, aprobado por la Asamblea General en su resolución 68/6, de 9 de octubre de 2013, incluida la decisión de poner en marcha un proceso de negociaciones intergubernamentales conducente a la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, y la solicitud formulada al Secretario General de que sintetizase toda la gama de aportaciones de que se dispusiese y presentase un informe de síntesis antes del fin de 2014, como aportación a las negociaciones intergubernamentales,

Recordando su resolución 68/279, de 30 de junio de 2014, en que decidió convocar la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015,

Teniendo presentes los procesos establecidos atendiendo a lo dispuesto en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en particular el Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible, así como el proceso encaminado a formular opciones respecto de un mecanismo de facilitación de la tecnología,

Tomando nota de las demás aportaciones pertinentes que se han recibido y se continúan recibiendo de órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, el sistema de las Naciones Unidas y procesos y reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, que podrían ser de utilidad para las deliberaciones sobre la agenda para el desarrollo después de 2015,

Teniendo presente que la cumbre para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 coincide con el 70º aniversario de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 se celebre en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015 como reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General;

2. *Decide también* que el reglamento y las prácticas establecidas de la Asamblea General sean aplicables a la cumbre a menos que se decida otra cosa en la presente resolución y sus anexos;

3. *Decide además* que el debate general de su septuagésimo período de sesiones se inicie el 28 de septiembre de 2015, en el entendimiento de que estas disposiciones no sentarán precedente en modo alguno para el debate general de futuros períodos de sesiones;

4. *Decide* que la cumbre se componga de sesiones plenarias y diálogos interactivos simultáneos;

5. *Invita*, debido a la importancia de la cumbre, al Jefe de Estado del país del Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones y al Jefe de Estado o de Gobierno del país del Presidente de la Asamblea en su septuagésimo período de sesiones a presidir conjuntamente la cumbre;

6. *Reitera* que la cumbre de 2015 se celebrará con la participación de Jefes de Estado o de Gobierno y alienta a todos los Estados Miembros a que estén representados a ese nivel;

7. *Invita* a los fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones de Bretton Woods, incluido el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, los bancos regionales de desarrollo, las comisiones regionales de las Naciones Unidas y demás partes interesadas pertinentes, entre otras los parlamentarios, las entidades académicas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos principales²⁶⁰ y el sector privado, a participar en la cumbre, incluidos sus diálogos interactivos y su proceso preparatorio, con arreglo a las modalidades especificadas en los anexos de la presente resolución, y los alienta, así como a los Estados Miembros y observadores, a considerar la posibilidad de emprender iniciativas y actividades en la preparación de la cumbre y el período anterior a su celebración;

8. *Reitera* que, a fin de lograr una agenda para el desarrollo después de 2015 inclusiva y centrada en las personas, en la cumbre deben participar todas las partes interesadas pertinentes;

9. *Invita* a la Unión Interparlamentaria a que, por medio de la Cuarta Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamentos, entre otros, elabore y presente una contribución a la cumbre;

10. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que, mediante preparativos por anticipado y de la forma más eficaz y eficiente, organice y presida audiencias interactivas oficiosas, que se celebrarán antes de junio de 2015 durante dos días, con representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, los grupos principales y el sector privado, y solicita también al Presidente de la Asamblea que prepare un resumen de las audiencias para que se distribuya antes de la cumbre;

11. *Solicita* al Secretario General que haga uso de los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas establecidos antes de las reuniones de alto nivel de 2005 y 2010, según proceda, con el fin de aumentar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil y grupos principales de países en desarrollo en las audiencias y en la propia cumbre, y alienta a los Estados Miembros y otros, según proceda, a que sigan prestando apoyo a los fondos fiduciarios;

12. *Solicita también* al Secretario General que, a fin de aumentar la participación activa de representantes de países en desarrollo, en particular de países menos adelantados, en la cumbre, haga lo posible por utilizar de manera eficiente y eficaz los limitados recursos disponibles a tal efecto;

13. *Reafirma* la decisión de examinar en su sexagésimo noveno período de sesiones la necesidad de convocar una reunión del foro político de alto nivel bajo los auspicios de la Asamblea General en 2015, en relación con la puesta en marcha de la agenda para el desarrollo después de 2015, con miras a alcanzar un acuerdo antes del fin de 2014 a este respecto;

14. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones que celebre consultas intergubernamentales abiertas, inclusivas y transparentes con todos los Estados Miembros mediante el nombramiento, antes del fin de septiembre de 2014, de dos facilitadores, uno de un país en desarrollo y otro de un país desarrollado, con miras a llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes en relación con el proceso de negociaciones intergubernamentales, incluida la cumbre;

²⁶⁰ Grupos que se indican en el Programa 21 [*Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II]. Los grupos principales son los sectores empresarial e industrial, los niños y los jóvenes, los agricultores, las poblaciones indígenas, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad científica y tecnológica, las mujeres, y los trabajadores y los sindicatos.

15. *Solicita* que la organización y las modalidades de las negociaciones intergubernamentales se establezcan antes del fin de diciembre de 2014, teniendo en cuenta la necesidad de que haya coherencia y una coordinación efectiva para crear sinergias con otros procesos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas.

Anexo I

Organización de las sesiones plenarias y establecimiento de la lista de oradores de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015

1. La cumbre comprenderá las sesiones plenarias siguientes:
 - 25 de septiembre de 2015, de las 9.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 21.00 horas
 - 26 de septiembre de 2015, de las 9.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 21.00 horas
 - 27 de septiembre de 2015, de las 9.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.
2. En el estrado del Salón de la Asamblea General habrá tres asientos para los dos Copresidentes y el Secretario General.
3. La lista de oradores de las sesiones plenarias de la cumbre se preparará de conformidad con el reglamento y las prácticas establecidas de la Asamblea General. La lista inicial de oradores de la cumbre estará disponible en mayo de 2015.
4. En la sesión plenaria de apertura, que se celebrará en la mañana del viernes 25 de septiembre de 2015, los oradores iniciales incluirán los dos Copresidentes, el Secretario General y el jefe de la delegación del país anfitrión de la Organización.
5. En la lista de oradores se incluirá, como orador principal después de las declaraciones de apertura, a un representante de la sociedad civil de la talla y el rango apropiados.
6. También podrá incluirse en la lista de oradores de las sesiones plenarias de la cumbre a representantes de las agrupaciones intergubernamentales, el Presidente del Grupo del Banco Mundial, el Director General del Fondo Monetario Internacional, el Director General de la Organización Mundial del Comercio y los jefes del sistema de las Naciones Unidas.
7. Sin perjuicio de otras organizaciones que tienen la condición de observadoras en la Asamblea General, podrá incluirse en la lista de oradores de las sesiones plenarias de la cumbre a un representante de cada una de las siguientes:
 - Liga de los Estados Árabes
 - Unión Africana
 - Organización de Cooperación Islámica
 - Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamentos de la Unión Interparlamentaria.
8. Con objeto de dar cabida a todos los oradores en la cumbre, la duración de las declaraciones se limitará a cinco minutos, en el entendimiento de que ello no impedirá la distribución de textos más extensos.
9. Salvo para los Estados Miembros, la lista de oradores de las sesiones plenarias de la cumbre se cerrará el lunes 3 de agosto de 2015.
10. Las disposiciones que anteceden no sentarán precedente en modo alguno.

Anexo II

Organización de los diálogos interactivos de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015

1. En la cumbre se celebrarán seis diálogos interactivos, como se indica a continuación:
 - 25 de septiembre de 2015, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas
 - 26 de septiembre de 2015, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas
 - 27 de septiembre de 2015, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas.
2. Los seis diálogos estarán copresididos por dos Jefes de Estado o de Gobierno.

3. Los diálogos interactivos se guiarán por el reglamento y por las prácticas establecidas de la Asamblea General.
4. Los presidentes de los diálogos interactivos serán de los Estados de África, los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de Europa Oriental. Los presidentes serán seleccionados por sus grupos regionales respectivos, en consulta con el Presidente de la Asamblea General.
5. Una vez seleccionados los presidentes de los diálogos, la participación se determinará siguiendo el orden de inscripción y velando por mantener una distribución geográfica equitativa, con cierta flexibilidad. Se alienta a los Estados Miembros a que estén representados en los diálogos interactivos a nivel de Jefe de Estado o de Gobierno.
6. Si bien se mantendrá el carácter intergubernamental de los diálogos interactivos, también se invita a participar en ellos al sistema de las Naciones Unidas y a otros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de la presente resolución. Para facilitar esto, se tomarán las disposiciones necesarias por medio de las plataformas de tecnología de la información y las comunicaciones de las Naciones Unidas existentes y apropiadas.
7. Los temas de los diálogos interactivos se decidirán por medio del proceso de negociaciones intergubernamentales de la cumbre.
8. La lista de participantes en cada diálogo interactivo se distribuirá antes de la reunión.
9. Los presidentes de los diálogos interactivos o sus representantes presentarán oralmente los resúmenes de las deliberaciones en la sesión plenaria de clausura de la cumbre de las Naciones Unidas.

Anexo III

Organización de las audiencias interactivas oficiosas

1. El Presidente de la Asamblea General presidirá las audiencias interactivas oficiosas que se celebrarán durante dos días antes de junio de 2015. En las audiencias participarán organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los grupos principales²⁶¹, y habrá un intercambio de opiniones con los Estados Miembros.
2. Asistirán a las audiencias representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, los grupos principales y los Estados Miembros y observadores.
3. El Presidente de la Asamblea General determinará la lista de participantes invitados y el formato y la organización exactos de las audiencias, en consulta con los Estados Miembros y representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los grupos principales.
4. Los temas de las audiencias se basarán en el informe de síntesis del Secretario General y serán determinados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los Estados Miembros.

Anexo IV

Otros participantes

1. Se invitará a participar en las sesiones plenarias y los diálogos interactivos de la cumbre a representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, incluidas las que figuran en la Lista por medio de la lista de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y a representantes de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que hayan participado en cumbres anteriores de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales y otros grupos principales acreditados

²⁶¹ Grupos que se indican en el Programa 21 [*Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II]. Los grupos principales son los sectores empresarial e industrial, los niños y los jóvenes, los agricultores, las poblaciones indígenas, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad científica y tecnológica, las mujeres, y los trabajadores y los sindicatos.

ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebradas en 1992 y 2002, respectivamente.

2. El Presidente de la Asamblea General elaborará una lista de otros representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado pertinentes que podrían participar en las sesiones plenarias y los diálogos interactivos de la cumbre, teniendo en cuenta el principio de la transparencia y el principio de la representación geográfica equitativa, y presentará la lista propuesta a los Estados Miembros para que la examinen aplicando el procedimiento de no objeción²⁶².

3. También podrá incluirse en la lista de oradores de las sesiones plenarias de la cumbre, en consulta con el Presidente de la Asamblea General, a representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos principales y el sector privado, uno por categoría, seleccionados mediante un proceso transparente e inclusivo durante las audiencias interactivas oficiosas.

4. Además, las organizaciones no gubernamentales interesadas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y los representantes interesados del sector privado podrán solicitar a la Asamblea General que los autorice a participar, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el presente anexo. La lista completa de solicitantes se distribuirá a los Estados Miembros.

5. Las disposiciones que anteceden no sentarán precedente en modo alguno.

RESOLUCIÓN 69/245

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, en votación registrada de 153 votos contra 1 y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.29 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Australia, Barbados, Belice, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Rumania, Samoa, Suecia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Turquía

Abstenciones: Colombia, El Salvador, Venezuela (República Bolivariana de)

69/245. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 68/70, de 9 de diciembre de 2013, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)²⁶³,

²⁶² La lista de los nombres propuestos y definitivos se señalará a la atención de la Asamblea General, con indicación de los motivos generales de las objeciones que pueda haber.

²⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶⁴ y los informes sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos (el Proceso Ordinario)²⁶⁵, del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta)²⁶⁶, de la 15ª reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (el Proceso de Consultas Oficiosas)²⁶⁷ y sobre la 24ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁶⁸,

Observando con satisfacción que el 16 de noviembre de 2014 se cumplió el 20º aniversario de la entrada en vigor de la Convención y reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21²⁶⁹,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio²⁷⁰,

Observando con satisfacción que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”²⁷¹, que la Asamblea General hizo suyo en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, los Estados reconocieron que los océanos, los mares y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para mantenerlo, y que el derecho internacional, reflejado en la Convención, constituye el marco jurídico de la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y destacaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos y mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular debido a su contribución a la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico sostenido, la seguridad alimentaria y la creación de medios de vida sostenibles y trabajo decente, así como de la protección de la diversidad biológica y el medio marino y las medidas para hacer frente a los efectos del cambio climático,

Reiterando la importancia de los océanos y los mares para el desarrollo sostenible, observando que el Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecido por la Asamblea General examinó la cuestión de los océanos y los mares y propuso como objetivo la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible²⁷², recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto²⁷² y decidió que la propuesta que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda

²⁶⁴ A/69/71 y Add.1.

²⁶⁵ A/69/77.

²⁶⁶ A/69/82, anexo y A/69/177, anexo.

²⁶⁷ A/69/90.

²⁶⁸ SPLOS/277.

²⁶⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

²⁷⁰ Resolución 55/2.

²⁷¹ Resolución 66/288, anexo.

²⁷² Véase A/68/970 y Corr.1.

para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones, y reafirmando a este respecto que el derecho internacional, reflejado en la Convención, constituye el marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos,

Recordando que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos eran esenciales para promover el desarrollo sostenible y que el desarrollo sostenible requería la implicación efectiva y la participación activa de las autoridades legislativas y judiciales regionales, nacionales y subnacionales, así como de todos los grupos principales, y que, a este respecto, convinieron en colaborar más estrechamente con los grupos principales y demás interesados y los alentaron a que participaran activamente, según procediera, en los procesos que contribuyeran a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que fomentaran el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, por medios como la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, pues permiten aumentar los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia y aplicar esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables y su estructura física y biogénica, incluidos los arrecifes de coral, los hábitats de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunde en menoscabo del medio marino,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos que el cambio climático y la acidificación de los océanos tienen en el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a estas cuestiones,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático y la acidificación de los océanos,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y ecosistémico y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura, sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente, y observando que, en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974²⁷³, los buques que realicen travesías internacionales deben estar equipados con un sistema de información y visualización de las cartas electrónicas, de conformidad con el calendario de aplicación establecido en ese Convenio,

Reconociendo que las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional son esenciales para comprender mejor el tiempo, el clima y los ecosistemas y que algunos de esos tipos de boyas contribuyen a salvar vidas mediante la detección de sunamis, y reiterando su gran preocupación por los daños causados intencionada y no intencionadamente a esas boyas,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico subacuático, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial sobre la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluidas la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Reiterando la importancia de dispensar un trato justo a los miembros de las tripulaciones y su influencia en la seguridad marítima,

Reconociendo que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados, consciente de que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades y que es importante asegurar el mantenimiento, incluida la reparación, de dichos cables, observando que estos asuntos se han señalado a la atención de los Estados en diversos talleres y seminarios y consciente de la necesidad de que los Estados promulguen leyes y reglamentos nacionales para proteger los cables submarinos y hacer que los daños a un cable submarino causados voluntariamente o por negligencia culpable constituyan infracciones punibles,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y que redundan en el interés general de la comunidad internacional que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes en la Convención hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más

²⁷³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1185, núm. 18961.

allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones²⁷⁴,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a)²⁷⁵,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y el sometimiento de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Asamblea General en su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta y cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo que pueden surgir dificultades prácticas cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y su examen por la Comisión, en particular para retener los servicios de expertos hasta que tiene lugar el examen y en el transcurso de este,

Reconociendo también el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División), y acogiendo con beneplácito la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión²⁷⁶,

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir²⁷⁷ y, a este respecto, observando con aprecio que se sigue aplicando la decisión que esta última adoptó en su 30º período de sesiones en relación con las disposiciones para la celebración de sus períodos de sesiones y las reuniones de sus subcomisiones, teniendo en cuenta la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁷⁷,

Reconociendo la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Observando a ese respecto la decisión adoptada en la 24ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión²⁷⁸,

Preocupada por las repercusiones que el volumen de trabajo de la Comisión tiene en las condiciones de servicio de sus miembros,

²⁷⁴ Se pueden consultar en el sitio web de la Comisión administrado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

²⁷⁵ SPLOS/183.

²⁷⁶ SPLOS/229.

²⁷⁷ Véase CLCS/76.

²⁷⁸ SPLOS/276.

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²⁷⁹, y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también las decisiones que tomó en los párrafos 202, 203 y 209 de la resolución 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010, en relación con el Proceso Ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas y que ha de rendir cuentas a la Asamblea General,

Recordando además que se ha dispuesto que la División preste apoyo de secretaría al Proceso Ordinario, incluidos sus órganos,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el Proceso de Consultas Oficiosas que la Asamblea General estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea,

Observando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y sus resoluciones conexas, en particular sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, 65/37 A, 65/37 B, de 4 de abril de 2011, 66/231, de 24 de diciembre de 2011, 67/78, de 11 de diciembre de 2013, y 68/70, y, en este contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División, el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de que la Comisión reciba mayor apoyo y asistencia y el papel de la División como secretaría del Proceso Ordinario y sus funciones de coordinación de ONU-Océanos,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la Autoridad) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (el Acuerdo Relativo a la Parte XI)²⁸⁰,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Tribunal) con arreglo a la Convención,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales relativas al derecho del mar y a los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 68/70, y las demás resoluciones relativas a la Convención²⁶³;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de alcanzar plenamente el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo Relativo a la Parte XI²⁸⁰;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces)²⁸¹;

²⁷⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

²⁸⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

²⁸¹ *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, a que aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y a que retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención, preferentemente utilizando dátums geodésicos que sean recientes y gocen de aceptación general;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que colaboren en lo referente a problemas y oportunidades tan diversos como la relación adecuada entre el derecho relativo al salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural subacuático, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir yacimientos submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Reconoce* los instrumentos de ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001²⁸², que se han depositado recientemente, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esa Convención, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre el derecho relativo al salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II

Creación de capacidad

9. *Pone de relieve* que la creación de capacidad es esencial para asegurar que los Estados, especialmente los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar íntegramente la Convención, beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y participar plenamente en los foros mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar;

10. *Recuerda* en este contexto que, en el documento “El futuro que queremos”²⁷¹, los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos y, a este respecto, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de transferir tecnología, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 22º período de sesiones, celebrado en 2003;

11. *Pone de relieve* la necesidad de que exista cooperación internacional para crear capacidad, incluida la cooperación intersectorial, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de subsanar, en particular, las deficiencias en materia de creación de capacidad en asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

12. *Pide* que en las iniciativas de creación de capacidad se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que hagan lo posible por asegurar la sostenibilidad de esas iniciativas;

13. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo

²⁸² *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al hacerlo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

14. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar la ayuda a la navegación, los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

15. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, sigan apoyando y reforzando las actividades de creación de capacidad en materia de investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, capacitando personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

16. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, apoyen y refuerzan las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

17. *Exhorta además* a los Estados y a las instituciones internacionales a que, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial, las asociaciones de colaboración técnica y las becas, organicen y refuerzan actividades de capacitación en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, sobre el uso de tecnologías ambientalmente racionales para estudiar y minimizar los efectos de la acidificación de los océanos y transferir dichas tecnologías a esos países, en condiciones mutuamente convenidas y teniendo en cuenta los Criterios y Directrices de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la Transferencia de Tecnología Marina;

18. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur, como medio adicional de crear capacidad y como mecanismo de cooperación para facilitar que los países puedan establecer sus propias prioridades y necesidades, y de promover medidas para poner en práctica esa cooperación;

19. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional, que celebró en 2014 el 25º aniversario de su fundación, como centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

20. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional como centro de excelencia para la enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en lo referente al transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección del medio ambiente en el ámbito marítimo, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

21. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

22. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos

internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²⁸³;

23. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para concienciar sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

24. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo a los fondos fiduciarios que se mencionan en sus resoluciones 55/7, 57/141 y 64/71, de 4 de diciembre de 2009, creados con ese fin, y expresa su agradecimiento a quienes han hecho aportaciones²⁸⁴;

25. *Reconoce* la importancia de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, en lo concerniente a la protección del medio marino y a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos;

26. *Reconoce también* que la promoción de la transferencia voluntaria de tecnología es un aspecto esencial de la creación de capacidad en el ámbito de las ciencias del mar;

27. *Alienta* a los Estados a que apliquen los Criterios y Directrices de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para la Transferencia de Tecnología Marina, y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los Criterios y Directrices;

28. *Alienta también* a los Estados a que consideren otras oportunidades de creación de capacidad a nivel regional;

29. *Expresa su aprecio* por la contribución de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la creación de capacidad a través de su sistema de capacitación Ocean Teacher Academy, que ha impartido capacitación en materia de gestión de información y datos oceanográficos a más de 1.300 estudiantes y profesionales de más de 120 países, y toma nota del establecimiento de Ocean Teacher Global Academy, que opera a través de una red de centros regionales de capacitación para crear capacidad y fomentar los conocimientos especializados en los países en desarrollo;

30. *Acoge con beneplácito* a ese respecto los esfuerzos realizados por el Tribunal para organizar seminarios regionales, incluido el más reciente de ellos, sobre el papel que desempeña el Tribunal en la solución de controversias relacionadas con el derecho del mar en África Oriental y Meridional, que se celebró en Nairobi el 8 de agosto de 2014 en cooperación con el Instituto Marítimo de Corea y con la asistencia del Gobierno de Kenya;

31. *Observa con satisfacción* las gestiones que realiza la División para reunir información acerca de las iniciativas de creación de capacidad, solicita al Secretario General que siga actualizando periódicamente la información proporcionada al respecto por los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes y que la incluya en su informe anual a la Asamblea General, invita a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos donantes a que, con tal fin, suministren esa información al Secretario General, y solicita a la División que publique en su sitio web la información relativa a las iniciativas de creación de capacidad recogida en el informe anual del Secretario General, de manera que se pueda acceder a ella sin dificultad para facilitar la labor de encontrar oportunidades de creación de capacidad que correspondan a las necesidades;

32. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y especialmente a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones destinadas a la Comisión relativas a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas,

²⁸³ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

²⁸⁴ A/69/71/Add.1, anexo.

incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para sus presentaciones, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

33. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el Reglamento²⁸⁵ y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión²⁸⁶;

34. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones y someterlas a la Comisión;

35. *Observa con aprecio* la contribución de la División a las actividades de creación de capacidad en los planos nacional y regional;

36. *Invita* a los Estados Miembros y a las demás entidades que puedan hacerlo a que apoyen las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar las presentaciones que vayan a someter a la Comisión, invita también a los Estados Miembros y a las demás entidades que puedan hacerlo a que hagan contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional, y expresa su agradecimiento a quienes han hecho aportaciones;

37. *Reconoce con aprecio* la importante contribución al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar que ha hecho la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que fue establecida por la Asamblea General en 1981 en honor del primer Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que, gracias a su red de 17 instituciones de acogida de becarios, se ha concedido hasta la fecha a 29 personas de 25 Estados Miembros, acoge con beneplácito el hecho de que se pueda conceder en su 27ª edición en 2015 gracias a las generosas aportaciones de Estados Miembros²⁸⁴, insta a los Estados Miembros y demás entidades que puedan hacerlo a que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca, y reconoce las disposiciones que figuran en su resolución relativa al Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional, en particular la solicitud al Secretario General de que incluya en el presupuesto ordinario, para su examen por la Asamblea, la financiación necesaria para la Beca, con efecto a partir del bienio 2016-2017, en caso de que las contribuciones voluntarias sean insuficientes para conceder por lo menos una beca al año²⁸⁷;

38. *Reconoce con aprecio también* la importante contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y The Nippon Foundation del Japón, que celebra en 2014 el décimo aniversario de su creación, a la potenciación de los recursos humanos de los Estados Miembros en desarrollo en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar y en disciplinas afines, al haber concedido 110 becas a personas de 67 Estados Miembros desde 2004, así como a la creación de vínculos a nivel mundial por conducto de su programa de exbecarios, que celebró su sexta reunión, organizada por The Nippon Foundation en Tokio, del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2014;

39. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones y los fondos financieros internacionales a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y a que coordinen sus esfuerzos, y reconoce los recursos financieros procedentes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como otros fondos asignados a proyectos relacionados con los océanos;

²⁸⁵ CLCS/40/Rev.1.

²⁸⁶ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

²⁸⁷ Resolución 69/117, párr. 8.

III

Reunión de los Estados Partes

40. *Observa con satisfacción* que la 24ª Reunión de los Estados Partes en la Convención celebró, el 9 de junio de 2014, el 20º aniversario de la entrada en vigor de la Convención, acoge con beneplácito el informe sobre esa Reunión²⁸⁸, acoge con beneplácito también la elección de siete miembros del Tribunal y de un miembro de la Comisión los días 11 y 12 de junio de 2014, respectivamente²⁸⁹, y acoge con beneplácito además las decisiones adoptadas por la 24ª Reunión sobre cuestiones presupuestarias y las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión²⁸⁹;

41. *Solicita* al Secretario General que convoque la 25ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York del 8 al 12 de junio de 2015 y que proporcione servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, según sea necesario;

IV

Solución pacífica de controversias

42. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo Relativo a la Parte XI;

43. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

44. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los Estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

45. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo Relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V

La Zona

46. *Reitera* la importancia del proceso de elaboración y estandarización de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

47. *Observa* la decisión adoptada por la Autoridad en su 20º período de sesiones de aprobar las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona²⁹⁰ y al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona²⁹¹;

48. *Observa también* el incremento del número de contratos con la Autoridad para la exploración de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, y observa además la atención que actualmente presta el Consejo de la Autoridad a la redacción de un código de minería;

²⁸⁸ SPLOS/277, párrs. 96 a 103 y 104 a 109.

²⁸⁹ SPLOS/275 y SPLOS/276.

²⁹⁰ ISBA/20/A/9.

²⁹¹ ISBA/20/A/10.

49. *Recuerda* la pertinencia de la opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona, emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal el 1 de febrero de 2011²⁹²;

50. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

51. *Recuerda* que en 2012 se aprobó el plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton, que incluye la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental y que se aplicará durante un período inicial de tres años de modo que se pueda ir mejorando a medida que se disponga de más datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos, y que, con ese propósito, se alentó la realización de actividades de investigación científica marina en esas zonas y la presentación de los resultados de esas actividades a la Autoridad²⁹³, e invita a la Autoridad a que considere la posibilidad de elaborar y aprobar planes de ordenación ambiental en otras zonas de los fondos marinos internacionales, en particular las zonas en que se han adjudicado contratos para la exploración;

52. *Expresa su aprecio* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la decisión adoptada por la Autoridad en su octavo período de sesiones²⁹⁴ para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo y de los miembros del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y del Comité²⁹⁵, así como a los Estados que han hecho aportaciones al fondo de dotación para investigaciones científicas marinas en la zona establecido por la Autoridad en su 12º período de sesiones²⁹⁶ con el fin de promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la Zona, y alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

53. *Encomia* los progresos en la labor de la Autoridad;

54. *Encomia también* la labor realizada por el Tribunal desde su establecimiento;

55. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

56. *Alienta* a la Autoridad a que siga estudiando formas de gestionar el volumen de trabajo resultante del número cada vez mayor de contratos y solicitudes, y observa las decisiones del Consejo de la Autoridad de solicitar al Secretario General de la Autoridad que vele por que los recursos se asignen en consonancia con las prioridades establecidas por el Consejo y la Asamblea de la Autoridad²⁹⁷;

57. *Observa* la decisión adoptada por la Asamblea de la Autoridad de exhortar a los contratistas con contratos de exploración vigentes con la Autoridad que aún estén considerando su posición respecto de la aceptación de la tasa anual en concepto de gastos generales relacionados con la administración y supervisión de sus contratos, establecida por la Asamblea en su 19º período de sesiones, a que aseguren un reparto equitativo de la carga entre todos los contratistas²⁹⁸ y, a este respecto, reconoce que varios contratistas ya han aceptado la tasa anual en concepto de gastos generales;

²⁹² Véase ISBA/17/A/9.

²⁹³ Véase ISBA/18/C/22.

²⁹⁴ ISBA/8/A/11.

²⁹⁵ Véase ISBA/20/A/2, párr. 30.

²⁹⁶ ISBA/12/A/11.

²⁹⁷ ISBA/20/C/21 e ISBA/20/C/31.

²⁹⁸ Véase ISBA/20/A/12.

58. *Expresa preocupación* por la escasa asistencia a los períodos de sesiones anuales de la Asamblea de la Autoridad, observando también las preocupaciones expresadas acerca del calendario de los períodos de sesiones anuales de la Autoridad y teniendo en cuenta los grandes avances realizados por la Autoridad a la hora de adoptar reglamentos para la prospección y exploración de minerales en la Zona, e invita a la Autoridad a considerar posibles medidas para mejorar la asistencia a sus períodos de sesiones anuales, incluido el adelanto de la fecha de celebración de esos períodos de sesiones;

59. *Observa con satisfacción* que, en su 20º período de sesiones anual, la Autoridad celebró el 20º aniversario de su establecimiento;

60. *Reconoce* los esfuerzos que realiza la Autoridad a fin de celebrar seminarios de sensibilización para dar a conocer su labor, observa a este respecto el seminario de sensibilización sobre problemas ambientales, jurídicos y técnicos de la extracción minera en los fondos marinos para los países en desarrollo que se celebró en la Ciudad de México los días 11 y 12 de noviembre de 2013, acoge con beneplácito el llamamiento para incluir a los países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa en los seminarios, y exhorta a otros Estados y regiones a que consideren la posibilidad de invitar a la Autoridad a que organice talleres de esa índole con el fin de promover una mayor participación de la comunidad internacional en la exploración y explotación de los recursos minerales en la Zona;

61. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal²⁹⁹ y el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad³⁰⁰ o de adherirse a ellos;

62. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven una contratación de funcionarios representativa desde el punto de vista geográfico en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

63. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión establecida de conformidad con el anexo II de la Convención sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

64. *Recuerda también* que, de conformidad con el artículo 77, párrafo 3, de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

65. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el documento SPLOS/72, párrafo a);

66. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención³⁰¹, han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de

²⁹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

³⁰⁰ *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

³⁰¹ SPLOS/183, párr. 1 a).

la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión, y observa con satisfacción que la Comisión ha recibido presentaciones adicionales a cuyo envío se hacía referencia en la información preliminar;

67. *Observa con satisfacción además* que la Comisión ha avanzado en su labor³⁰² y está examinando varias presentaciones que se han sometido en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

68. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención³⁰³, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde pueden encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web;

69. *Toma nota* de las 21 recomendaciones de la Comisión acerca de las presentaciones de varios Estados ribereños y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones, de conformidad con el párrafo 11.3 del anexo III del Reglamento de la Comisión;

70. *Hace notar* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

71. *Hace notar también* el considerable número de presentaciones pendientes de ser examinadas por la Comisión y las exigencias que ello supone para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División, y pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

72. *Toma nota con aprecio* de la decisión adoptada por la Comisión en su 32º período de sesiones con respecto a su volumen de trabajo, en particular la de seguir ampliando la duración de sus tres períodos de sesiones en 2014 a siete semanas cada uno, incluidas las sesiones plenarias³⁰⁴, y observa asimismo la decisión adoptada por la Comisión en sus períodos de sesiones 32º y 34º de establecer nuevas subcomisiones, de modo que haya nueve subcomisiones dedicadas activamente a examinar presentaciones³⁰⁵;

73. *Observa* la decisión adoptada por la 24ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión, en que reafirmó la obligación que, con arreglo a la Convención, tenían los Estados cuyos expertos estuvieran al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hubiesen nombrado en tanto desempeñaran funciones relacionadas con la Comisión, incluida la prestación de cobertura médica²⁷⁸, e instó a esos Estados a que hicieran todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

74. *Observa también* la decisión de la 24ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de seguir examinando las otras condiciones de servicio de los miembros de la Comisión en el marco del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la 23ª Reunión de los Estados Partes²⁷⁸;

75. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de los recursos existentes, para seguir reforzando la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del Reglamento de la Comisión, en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

76. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención;

³⁰² Véanse CLCS/78, CLCS/80 y CLCS/81.

³⁰³ SPLOS/183, párr. 3.

³⁰⁴ Véase CLCS/80 y Corr.1.

³⁰⁵ Véase CLCS/80 y Corr.1 y CLCS/83 y Corr.1.

77. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas apropiadas y oportunas para asegurar la prestación de servicios de secretaría a la Comisión y sus subcomisiones durante el período de tiempo más prolongado que se contempla en la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁷⁶;

78. *Solicita también* al Secretario General que, por consiguiente, siga asignando a la División recursos apropiados y suficientes para que preste unos servicios y una asistencia adecuados a la Comisión, teniendo en cuenta el aumento del número de semanas de trabajo;

79. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han hecho aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también en virtud de esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta²⁸⁴, alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales a estos fondos y autoriza a que, según proceda, este último fondo fiduciario se utilice, conforme a los fines previstos en su mandato, para sufragar los gastos de la participación del Presidente de la Comisión que sea miembro de ella a propuesta de un país en desarrollo en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención;

80. *Autoriza* al Secretario General, como medida provisional y con sujeción a los recursos disponibles en el fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, a que, una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para los períodos de sesiones de la Comisión en 2015, reembolse a esos miembros los gastos del seguro médico de viaje con cargo a dicho fondo fiduciario en cada período de sesiones y con sujeción a un límite razonable que determinará el Secretario General sobre la base de la información de que disponga sobre el seguro médico de viaje;

81. *Solicita* al Secretario General que proporcione información por escrito sobre posibles mecanismos para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión, incluidos sus costos;

82. *Alienta* al Secretario General a este respecto a que, cuando proporcione información sobre las opciones para ofrecer cobertura de seguro médico, tenga debidamente en cuenta el carácter excepcional de la Comisión, sus modalidades de trabajo y la importancia de su labor para la comunidad internacional;

83. *Expresa su intención* de examinar nuevamente el mandato del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, tras examinar la información que proporcione el Secretario General sobre los posibles mecanismos para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión;

84. *Solicita* al Secretario General que facilite información por escrito, en consulta con la Comisión y antes de finales de abril de 2015, sobre las opciones para proporcionar espacio adicional de trabajo a la División a fin de que los miembros de la Comisión tengan suficiente espacio de trabajo para desarrollar su labor durante los períodos de sesiones de la Comisión y sus subcomisiones;

85. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 37º, 38º y 39º de la Comisión en Nueva York del 2 de febrero al 20 de marzo de 2015, del 20 de julio al 4 de septiembre de 2015, y del 12 de octubre al 27 de noviembre de 2015, respectivamente, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para las partes plenarias de esos períodos de sesiones³⁰⁶, así como cualquier continuación de los períodos de sesiones que la Comisión pueda requerir, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos generales existentes;

86. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

³⁰⁶ Del 9 al 13 de febrero y del 9 al 13 de marzo de 2015 y del 3 al 7 y del 24 al 28 de agosto de 2015.

87. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han intercambiado opiniones a fin de comprender mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones que han de someterse a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo, y alienta a los Estados a que sigan intercambiando opiniones;

88. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de talleres o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

VIII

Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

89. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

90. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuerzan mutuamente y que pueden estar relacionados entre sí y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

91. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

92. *Pone de relieve también* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo, y acoge con beneplácito la cooperación que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo sobre la cuestión del trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, en particular la publicación en junio de 2013 de la Guía para hacer frente al trabajo infantil en la pesca y la acuicultura, así como la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional del Trabajo sobre la cuestión de la trata de personas y el trabajo forzoso en buques de pesca;

93. *Acoge con beneplácito* que la Organización Marítima Internacional haya examinado la cuestión del trato justo a la gente de mar y hace notar que dicha Organización aprobó, el 4 de diciembre de 2013, la resolución A.1090(28), relativa al trato justo de los tripulantes por lo que respecta al permiso de tierra y al acceso a las instalaciones en tierra;

94. *Observa* que el tema del Día Marítimo Mundial de 2014 fue “Convenios de la Organización Marítima Internacional: implantación efectiva”, y hace notar las recomendaciones del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional respecto de la ratificación y aplicación de todos los convenios pertinentes de dicha Organización;

95. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978³⁰⁷, en su forma enmendada, y en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de 1995;

96. *Hace notar* que la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó, el 11 de junio de 2014, las enmiendas al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, de 2006, para proteger a la gente de mar abandonada y ofrecer garantías financieras en casos de muerte o incapacidad de la gente de mar, invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, en su forma enmendada, e invita también a

³⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1362, núm. 23001.

los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca (núm. 188), de 2007, y el Convenio sobre los Documentos de Identidad de la Gente de Mar (revisado) (núm. 185), de 2003³⁰⁸, de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a ellos, y a que apliquen todos esos Convenios efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados que así lo soliciten cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

97. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Aplicación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, de 1977, o se adhieran a él;

98. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, y subraya la necesidad urgente de que prosiga la labor en ese ámbito;

99. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Convención;

100. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

101. *Reconoce también* la labor que realiza la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para promover la cooperación internacional y reforzar la capacidad para combatir el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar;

102. *Observa* que la piratería y el robo a mano armada en el mar afectan a una gran variedad de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

103. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques, y observa con aprecio la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional y la importante contribución del Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia;

104. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas medidas de asistencia para la creación de capacidad a través de la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, y mediante el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional, la promulgación de legislación nacional, el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

105. *Alienta* a los Estados a que aseguren la aplicación efectiva del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, reflejado en la Convención, exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar, de conformidad con el derecho internacional, la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería o los hayan financiado o facilitado,

³⁰⁸ *Ibid.*, vol. 2304, núm. 41069.

teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención, y alienta a los Estados a que cooperen, según proceda, con el fin de perfeccionar su legislación nacional en este ámbito;

106. *Expresa grave preocupación* por las amenazas que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar para la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas;

107. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos y organizaciones internacionales competentes a que adopten o recomienden, según proceda, medidas para proteger el interés y el bienestar de la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas tras su liberación, incluidos servicios de asistencia y reintegración en la sociedad después del incidente;

108. *Observa* la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería, observa también que en el sitio web de la División se han publicado copias de la legislación nacional recibidas por la Secretaría, y alienta a esos órganos a que sigan cooperando con miras a prestar a los Estados Miembros que así lo soliciten asistencia para la elaboración de leyes nacionales contra la piratería;

109. *Reconoce* las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral, así como los mecanismos de cooperación regional, que se mantienen, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada en el mar en la región de Asia, y exhorta a los demás Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de aprobar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

110. *Expresa gran preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen en cautividad los rehenes tomados en el mar y el impacto negativo en sus familias, pide que se liberen inmediatamente todos los rehenes tomados en el mar y destaca la importancia de la cooperación entre los Estados Miembros para hacer frente al problema de la toma de rehenes en el mar;

111. *Acoge con beneplácito* a ese respecto el establecimiento del Programa de Apoyo a los Rehenes por la Junta del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia³⁰⁹;

112. *Reitera su gran preocupación* porque se siguen produciendo incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, 1950 (2010), de 23 de noviembre de 2010, 1976 (2011), de 11 de abril de 2011, 2015 (2011), de 24 de octubre de 2011, 2020 (2011), de 22 de noviembre de 2011, 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, 2077 (2012), de 21 de noviembre de 2012, 2125 (2013), de 18 de noviembre de 2013, y 2184 (2014), de 12 de noviembre de 2014, así como las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 2010³¹⁰ y 19 de noviembre de 2012³¹¹, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009), 1950 (2010), 2020 (2011), 2077 (2012), 2125 (2013) y 2184 (2014) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

113. *Acoge con beneplácito* la considerable disminución en el número de denuncias de incidentes de piratería frente a las costas de Somalia, que ha alcanzado el nivel más bajo desde 2006, sigue estando profundamente

³⁰⁹ Véase S/2013/623, párrs. 11 a 13.

³¹⁰ S/PRST/2010/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011*.

³¹¹ S/PRST/2012/24; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2012 a 31 de julio de 2013*.

preocupada por la constante amenaza que representan para la región los casos de piratería y robo a mano armada en el mar, y reconoce la resolución 2125 (2013) del Consejo de Seguridad;

114. *Reconoce* la labor realizada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para poner en funcionamiento una base de datos mundial sobre la piratería con el fin de reunir la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilitar la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e insta a todos los Estados a que, utilizando los cauces apropiados, transmitan esa información a la INTERPOL para su inclusión en la base de datos³¹²;

115. *Observa* la labor que sigue realizando el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia;

116. *Reconoce* la función primordial del Gobierno Federal de Somalia en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia, reconoce también la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y pone de relieve la necesidad de que se aborden las causas subyacentes de la piratería y se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad institucional para luchar contra la piratería, incluida la financiación o la facilitación de actos de piratería, y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de esa índole;

117. *Hace notar* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado directrices para ayudar en la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, orientaciones provisionales revisadas para propietarios, armadores y capitanes de buques con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, recomendaciones provisionales revisadas para los Estados de abanderamiento con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, recomendaciones provisionales revisadas para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, orientaciones provisionales para las compañías privadas de protección marítima que facilitan personal privado de protección armada a bordo en la zona de alto riesgo, y orientaciones provisionales para los Estados de abanderamiento sobre medidas para prevenir y mitigar la piratería con base en Somalia;

118. *Alienta* a los Estados a velar por que los buques que enarbolan su pabellón apliquen las medidas de seguridad relativas a los buques que se hayan aprobado de conformidad con el derecho nacional e internacional;

119. *Observa* las gestiones realizadas por el sector del transporte marítimo para cooperar con las iniciativas de los Estados en lo que respecta a la piratería frente a las costas de Somalia, en particular mediante la prestación de asistencia a los buques que navegan en esa zona, y recuerda que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el 30 de noviembre de 2011 la resolución A.1044(27), relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a las costas de Somalia;

120. *Observa también* que el Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti), aprobado el 29 de enero de 2009 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, se sigue aplicando en las cuatro esferas temáticas del intercambio de información, capacitación, legislación nacional y creación de capacidad;

121. *Expresa su profunda preocupación* por el elevado número de incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar registrados en el golfo de Guinea, en particular los actos de violencia contra tripulantes inocentes de buques, hace notar la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 31 de octubre de 2008, y 2039 (2012), de 29 de febrero de 2012, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, recuerda la función primordial que cumplen los Estados de la región para afrontar la amenaza y abordar las causas subyacentes de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el golfo de Guinea, acoge con beneplácito la aprobación en Yaundé, el 25 de junio de 2013, del Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada en los Buques y las Actividades Marítimas Ilegales

³¹² Véase S/2012/783, párr. 46.

en África Occidental y Central, y exhorta a los Estados de la región a que apliquen el Código de Conducta cuanto antes y de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

122. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1069(28) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, relativa a la prevención y represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y las actividades marítimas ilícitas en el golfo de Guinea;

123. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima³¹³ y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental³¹³, observa que el 28 de julio de 2010 entraron en vigor el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima³¹⁴ y el Protocolo de 2005 del Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental³¹⁵, invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en esos Protocolos e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

124. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y las enmiendas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar³¹⁶, y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

125. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y poniendo en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su debido y adecuado cumplimiento;

126. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la Seguridad de la Navegación y la Protección del Medio Ambiente en los Estrechos de Malaca y Singapur (el Mecanismo de Cooperación) con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, el sector del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del séptimo Foro de Cooperación en Langkawi (Malasia) los días 22 y 23 de septiembre de 2014, de la séptima Reunión del Comité de Coordinación de Proyectos en Langkawi el 24 de septiembre de 2014, de la 39ª reunión del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Langkawi del 24 al 26 de septiembre de 2014, y de las reuniones 12ª y 13ª del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación en Singapur los días 16 y 17 de abril de 2014 y 18 y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, observa con aprecio también la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Cooperación Regional para Combatir la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de aprobar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación;

127. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atacan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar y los medios de vida y la seguridad de las comunidades ribereñas;

128. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan

³¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

³¹⁴ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21.

³¹⁵ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22.

³¹⁶ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34 y documento MSC 81/25/Add.1, anexo 2, resolución MSC.202(81), que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego, de conformidad con el derecho internacional;

129. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹⁷;

130. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹⁸, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹⁹, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³²⁰, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

131. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

132. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y de la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos a la navegación internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

133. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y con la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

134. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones de la regla XI-1/6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974³²¹, a que apliquen el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos³²², que entró en vigor el 1 de enero de 2010, y, en particular, a que cumplan la obligación de presentar a la Organización Marítima Internacional un informe de investigación sobre seguridad marítima por cada investigación que se lleve a cabo respecto de un siniestro marítimo muy grave, a fin de determinar tendencias y elaborar recomendaciones basadas en conocimientos y riesgos³²³;

135. *Hace notar* la aprobación por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su 28º período de sesiones, de la resolución relativa a las directrices sobre la preservación y recopilación de pruebas tras haberse

³¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³¹⁸ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

³¹⁹ *Ibid.*, vol. 2326, núm. 39574.

³²⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³²¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

³²² Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

³²³ Véase Organización Marítima Internacional, resolución A.1061(28) de la Asamblea.

denunciado un presunto delito grave o la desaparición de una persona a bordo de un buque y la asistencia médica y el apoyo social a las personas afectadas³²⁴;

136. *Reconoce* la importante labor que realiza la Organización Hidrográfica Internacional, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de esa Organización, alienta a todos los miembros de esta a que examinen diligentemente, de conformidad con los reglamentos y procedimientos aplicables, las solicitudes de los Estados que deseen hacerse miembros de ella, e insta a todos los Estados a que colaboren con esa Organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, en particular mediante la producción y el empleo de cartas náuticas electrónicas precisas, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

137. *Reconoce también* la importancia de los servicios de avisos de navegación basados en datos meteorológicos marinos para la seguridad de los buques y la vida en el mar y para la optimización de las rutas de navegación, y observa la colaboración entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Marítima Internacional con miras a mejorar esos servicios y ampliarlos a la región del Ártico;

138. *Alienta* a los Estados a que prosigan la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de Acción para la Seguridad del Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004;

139. *Hace notar* que la cesación del transporte de materiales radiactivos a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional, que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

140. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 139 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de que existan regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

141. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los Lugares de Refugio para los Buques Necesitados de Asistencia, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 5 de diciembre de 2003³²⁵;

142. *Observa* que ya se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, de 2007³²⁶, y que el Convenio entrará en vigor el 14 de abril de 2015, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en este Convenio;

143. *Solicita* a los Estados que adopten medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

144. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes³²⁷ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en

³²⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.1091(28) de la Asamblea.

³²⁵ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

³²⁶ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

³²⁷ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974; Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979, en su forma enmendada; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos³²⁸ y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar³²⁹ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices Respecto de la Actuación con las Personas Rescatadas en el Mar³³⁰;

145. *Hace notar* que el 1 de julio de 2014 entró en vigor la regla III/17-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar³³¹ y que el 14 de diciembre de 2012 se aprobaron las Directrices conexas sobre la elaboración de planes y procedimientos para el rescate de personas del agua;

146. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención, y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y salvamento, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de salvamento, y a adoptar medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional, y pone de relieve, a este respecto, la importancia de cooperar en la consecución de estos fines, en particular en el marco del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979³³²;

147. *Observa* la labor que vienen realizando la Organización Marítima Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros agentes pertinentes en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y hace notar, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables y la importancia de la cooperación entre los Estados conforme a lo previsto en esos instrumentos;

148. *Observa también* que el tema del séptimo Diálogo sobre los Desafíos en materia de Protección del Alto Comisionado para los Refugiados, celebrada en Ginebra los días 10 y 11 de diciembre de 2014, fue “La protección en el mar”;

149. *Invita* a los Estados a que apliquen las Directrices Revisadas sobre la Prevención del Acceso de Polizones y la Asignación de Responsabilidades para Tratar de Resolver con Éxito los Casos de Polizonaje, aprobadas por la Organización Marítima Internacional el 2 de diciembre de 2010³³³;

150. *Exhorta* a los Estados a que sigan cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

151. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

152. *Alienta* a que, por medio de talleres y seminarios, se aumente el diálogo y la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales y mundiales competentes en lo que respecta a la protección y el mantenimiento de los cables submarinos de fibra óptica, a fin de promover la seguridad de esta esencial infraestructura de comunicaciones;

153. *Alienta también* a los Estados a que aprueben leyes y reglamentos en que se aborden la ruptura o el deterioro de cables o tuberías submarinos en alta mar, causados voluntariamente o con negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

³²⁸ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

³²⁹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

³³⁰ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

³³¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 91/22/Add.1, anexo 2, resolución MSC.338(91).

³³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1405, núm. 23489.

³³³ Organización Marítima Internacional, documento MSC 88/26/Add.1, anexo 6, resolución MSC.312(88).

154. *Afirma* la importancia del mantenimiento, incluida la reparación, de los cables submarinos, que ha de realizarse de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención;

155. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial al respecto, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

156. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a que establezcan o mejoren la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y la ejecución y aplicación de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a que consideren la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

157. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, alienta a todos los Estados a que participen en el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional³³⁴ y observa la decisión de esta Organización de institucionalizar el Plan de Auditorías, con arreglo a la cual se prevé que el uso del Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional (Código III) sea obligatorio a partir del 1 de enero de 2016³³⁵;

158. *Acoge con beneplácito* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional a fin de elaborar un código obligatorio para los buques que naveguen en aguas polares (el Código Polar) y alienta a los Estados y a las organizaciones y órganos internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos que se siguen realizando para ultimar el Código Polar dentro del marco convenido, de modo que pueda entrar en vigor lo antes posible;

159. *Observa* la labor que viene realizando la Organización Marítima Internacional en cuestiones relacionadas con la seguridad de los buques de pasajeros a la luz de los accidentes recientes, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos que se siguen realizando, incluidas las actividades de cooperación técnica, para mejorar la seguridad de los buques de pasajeros;

160. *Reconoce* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento de la transparencia y el intercambio de información, en particular entre los sectores dedicados a la seguridad;

161. *Alienta* a los Estados del pabellón a que adopten las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX

El medio marino y los recursos marinos

162. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física,

³³⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

³³⁵ Véase Organización Marítima Internacional, resoluciones de la Asamblea A.1018(26), A.1067(28), A.1068(28) y A.1070(28).

y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

163. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron con preocupación que la salud de los océanos y la diversidad biológica de los mares se ven afectadas negativamente por la contaminación marina, incluidos los detritos marinos, en especial los plásticos, los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados y los compuestos nitrogenados, procedentes de varias fuentes marinas y terrestres, entre ellas las actividades navieras y las escorrentías, y que los Estados se comprometieron a tomar medidas para reducir la incidencia y los efectos de esa contaminación en los ecosistemas marinos por medios como la aplicación efectiva de los convenios pertinentes adoptados en el marco de la Organización Marítima Internacional y el seguimiento de las iniciativas pertinentes, como el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra³³⁶, así como a adoptar estrategias coordinadas con tal fin, y que se comprometieron también a tomar medidas, para 2025, basadas en los datos científicos reunidos, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

164. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con el compromiso expresado en el documento “El futuro que queremos” y sobre la base de los datos científicos reunidos, adopten medidas, para 2025, al objeto de lograr una reducción significativa de los detritos marinos y de ese modo prevenir los daños en el medio costero y marino;

165. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, hace notar con preocupación sus recientes conclusiones sobre la acidificación de los océanos y sus efectos, así como las conclusiones de la Organización Meteorológica Mundial que figuran en su Boletín anual sobre los gases de efecto invernadero, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a que realicen con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular la labor que sigue realizando en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica³³⁷ y los párrafos 6 a 10 de la decisión XII/23 sobre la diversidad biológica marina y costera, adoptada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Pyeongchang (República de Corea) del 6 al 17 de octubre de 2014³³⁸, y a que incrementen las iniciativas nacionales, regionales y mundiales dedicadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

166. *Expresa preocupación*, a este respecto, por las recientes conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de la acidificación de los océanos y los riesgos considerables para los ecosistemas marinos, especialmente los ecosistemas polares y los arrecifes de coral, y las posibles consecuencias perjudiciales para la pesca y los medios de vida;

167. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados pidieron que se apoyaran las iniciativas para hacer frente a la acidificación de los océanos y los efectos del cambio climático en los ecosistemas y recursos marinos y costeros y, a este respecto, reiteraron la necesidad de trabajar colectivamente para prevenir una mayor acidificación de los océanos, así como para aumentar la resiliencia de los ecosistemas marinos y las comunidades cuyos medios de vida dependen de ellos y apoyar las investigaciones científicas marinas, la vigilancia y observación de la acidificación de los océanos y los ecosistemas especialmente vulnerables, en particular mediante una mayor cooperación internacional al respecto;

168. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la celebración en Apia los días 28 y 29 de agosto de 2014 del Seminario Internacional sobre la Acidificación de los Océanos: consideraciones acerca del estado del conocimiento científico para los pequeños Estados insulares en desarrollo, cuyas comunidades son particularmente vulnerables a los efectos de la acidificación de los océanos, hace notar el informe de los copresidentes del seminario, y alienta a que se celebren seminarios similares en el futuro;

³³⁶ A/51/116, anexo II.

³³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

³³⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29, secc. I.

169. *Observa con preocupación* que la acidez de las aguas de superficie de los océanos ha aumentado aproximadamente un 30% desde el comienzo de la era industrial³³⁹ y que la continua y alarmante acidificación de los océanos del mundo tiene múltiples repercusiones, e insta a los Estados a que hagan esfuerzos importantes para enfrentar las causas de la acidificación de los océanos, reconociendo las circunstancias propias de los países y sus respectivas capacidades, y sigan estudiando y reduciendo al mínimo sus efectos, mejoren la cooperación local, nacional, regional y mundial a este respecto, incluido el intercambio de información pertinente, y el desarrollo de capacidad a nivel mundial, en particular en los países en desarrollo, para medir la acidificación de los océanos, y tomen medidas para que los ecosistemas marinos sean más saludables y, en consecuencia, más resistentes, en la medida de lo posible, a los efectos de la acidificación de los océanos;

170. *Reconoce* la atención que se ha prestado a la acidificación de los océanos en la 14ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas y se compromete a seguir prestando atención a esta importante cuestión, incluso teniendo en cuenta la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial y la labor en curso del Centro Internacional de Coordinación sobre la Acidificación de los Océanos del Organismo Internacional de Energía Atómica;

171. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales competentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación, teniendo en cuenta, según proceda, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos;

172. *Observa con aprecio*, a este respecto, la celebración en Lima del 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del 1 al 12 de diciembre de 2014, y reconoce la importancia de aumentar la conciencia acerca de los efectos adversos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina;

173. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como en los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

174. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que las especies exóticas invasivas representan una amenaza significativa para los ecosistemas y recursos marinos y se comprometieron a aplicar medidas a fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasivas y gestionar sus efectos adversos para el medio ambiente, incluidas, según proceda, las adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional;

175. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, de 2004³⁴⁰, o adherirse a él, facilitando así su pronta entrada en vigor;

176. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando y aplicando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino, y alienta también a que los informes de los resultados de esas evaluaciones se comuniquen a las organizaciones internacionales competentes de conformidad con la Convención;

177. *Observa con satisfacción* que en 2014 se cumple el 40º aniversario del Programa de Mares Regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y alienta a los Estados que no lo hayan hecho a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que tratan de la protección y preservación del medio marino;

³³⁹ Según se afirma en el informe de 2013 del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, relativo a las bases físicas del cambio climático.

³⁴⁰ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

178. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

179. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y los mares y recuerda que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados observaron que el aumento del nivel del mar y la erosión costera suponen una seria amenaza para muchas regiones costeras e islas, en particular en los países en desarrollo, y, a este respecto, exhortaron a la comunidad internacional a que aumentara sus esfuerzos por hacer frente a esos problemas;

180. *Observa con preocupación* los graves efectos sobre las comunidades costeras de los fenómenos meteorológicos extremos, como los ciclones tropicales y las mareas de tormenta conexas, y alienta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización Meteorológica Mundial, a que adopten medidas de cooperación para ayudar a los Estados a mejorar la predicción de esos fenómenos y su aplicación en los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples y la gestión de los riesgos;

181. *Observa con preocupación también* que la salud de los océanos y la biodiversidad marina se ven afectadas negativamente por los detritos marinos, en especial los plásticos, de fuentes terrestres y marinas, y reconoce por tanto la necesidad de una mejor comprensión de las fuentes, las cantidades, las rutas, las tendencias de distribución, la naturaleza y los efectos de los detritos marinos, y, a este respecto, invita a los Estados a que apliquen la resolución 1/6 sobre desechos plásticos y microplásticos marinos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su primer período de sesiones celebrado en junio de 2014³⁴¹;

182. *Acoge con beneplácito* las actividades de los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, y otras organizaciones intergubernamentales, destinadas a abordar las fuentes y los efectos de los detritos marinos, incluso por conducto de la Alianza Mundial sobre la Basura Marina, así como las medidas relacionadas con los detritos marinos adoptadas en virtud de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres³⁴², en particular la aprobación por la Conferencia de las Partes en esa convención de la resolución 10.4, relativa a los residuos marinos, en su décima reunión, y observa la reciente labor de la Comisión Ballenera Internacional en la que evalúa los efectos de los detritos marinos en los cetáceos;

183. *Alienta* a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

184. *Insta* a los Estados a que integren la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales y, en su caso, regionales de gestión de desechos, especialmente en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluido el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, consideren la posibilidad de desarrollar una infraestructura integrada de gestión de desechos y alienten el establecimiento de incentivos económicos adecuados con el fin de reducir los detritos marinos para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de los gastos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos marinos al mar, y el apoyo a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación procedente de cualquier fuente, incluidas las fuentes terrestres, tales como actividades comunitarias de descontaminación y vigilancia en zonas costeras y cursos de agua, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel regional y subregional para detectar las posibles fuentes y localizar los puntos de la costa y de los océanos donde se acumulan detritos marinos y para preparar y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos y crear conciencia sobre la cuestión de los detritos marinos y la necesidad de examinar opciones ambientalmente racionales para su eliminación;

185. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques;

³⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento, núm. 25 (A/69/25)*, anexo.

³⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1651, núm. 28395.

186. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (anexo VI: Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques) del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978 a su vez modificado³⁴³;

187. *Alienta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Protocolo de Londres);

188. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional y la resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques³⁴⁴;

189. *Insta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional;

190. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a que apliquen, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra y a que adopten todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Manila para Promover la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra³⁴⁵;

191. *Expresa su preocupación* por la extensión de las zonas muertas hipóxicas y las floraciones de algas nocivas en los océanos como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, y exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización, en especial, reduciendo la contaminación total por nutrientes procedente de fuentes terrestres, y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

192. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

193. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten lo antes posible las medidas internas necesarias para que puedan cumplir sus obligaciones dimanantes de la ratificación y a que, posteriormente, ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio de Minamata sobre el Mercurio³⁴⁶, o se adhieran a él, con miras a que entre en vigor cuanto antes;

194. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio²⁷⁰, y las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²⁷⁹ en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁴⁷;

³⁴³ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 62/24/Add.1, anexo 19, resolución MEPC.203(62).

³⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

³⁴⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP(DEPI)/GPA/IGR.3/6, anexo.

³⁴⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo II.

³⁴⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

195. *Recuerda* la resolución sobre la regulación de la fertilización de los océanos de la 30ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972 (el Convenio de Londres), y de la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebradas del 27 al 31 de octubre de 2008³⁴⁸, en la cual, entre otras cosas, las Partes Contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, en que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y en que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el artículo III, párrafo 1 b), del Convenio de Londres y el artículo 1, párrafo 4.2, del Protocolo de Londres;

196. *Recuerda también* la resolución de la 32ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la quinta Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, celebradas del 11 al 15 de octubre de 2010, relativa al Marco de Evaluación para la Investigación Científica Relacionada con la Fertilización de los Océanos³⁴⁹;

197. *Observa* la labor que siguen realizando las Partes Contratantes del Convenio y el Protocolo de Londres para conseguir un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de la fertilización de los océanos y otras actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Londres y el Protocolo de Londres y que pueden causar daños al medio marino, y hace notar las recientes enmiendas introducidas en el Protocolo en esta materia³⁵⁰;

198. *Recuerda* la decisión IX/16 C, adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo lugar en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008³⁵¹ y en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes solicitó a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían autorizar si estaban justificados por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial, y toma nota de la decisión X/29, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010³⁵², en que la Conferencia de las Partes solicitó a las partes que aplicaran la decisión IX/16 C;

199. *Recuerda también* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados destacaron su preocupación por los posibles efectos ambientales de la fertilización de los océanos, recordaron, en este sentido, las decisiones sobre la fertilización de los océanos adoptadas por los organismos intergubernamentales competentes y decidieron seguir ocupándose con la mayor cautela de la fertilización de los océanos, de conformidad con el criterio de precaución;

³⁴⁸ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

³⁴⁹ Organización Marítima Internacional, documento LC 32/15, anexo 5, resolución LC-LP.2 (2010).

³⁵⁰ Organización Marítima Internacional, documento LC 35/15, anexo 4, resolución LP.4 (8).

³⁵¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

³⁵² Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

200. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques ecosistémicos y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque ecosistémico, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla, y, a este respecto:

a) Observa que la constante degradación del medio ambiente que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de necesidades concurrentes exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa también que los enfoques ecosistémicos de la ordenación de los océanos deben centrarse en la gestión de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques ecosistémicos, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplicase un enfoque ecosistémico para el año 2010, y, en este contexto, alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por aplicar un enfoque de esta índole;

d) Alienta a los Estados a que cooperen y coordinen sus esfuerzos y a que adopten, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas afectados;

201. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a proteger y restablecer la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas marinos, mantener su diversidad biológica, promover su conservación y el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras y aplicar efectivamente un enfoque ecosistémico y el enfoque de precaución en la gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que tengan efectos en el medio marino para obtener resultados en las tres dimensiones del desarrollo sostenible;

202. *Alienta* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a que incorporen un enfoque ecosistémico en sus mandatos, según proceda, con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

203. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

204. *Observa* la información reunida por la Secretaría³⁵³ sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los insta a que faciliten información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División;

205. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, de 2009³⁵⁴, o adherirse a él, con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor;

³⁵³ A/63/342.

³⁵⁴ Organización Marítima Internacional, documento SR/CONF/45.

206. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación³⁵⁵ y la Organización Marítima Internacional sobre las reglas para prevenir la contaminación por los buques;

207. *Observa* la función del Convenio de Basilea en la protección del medio marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

208. *Observa con preocupación* las graves consecuencias ambientales que se pueden producir como resultado de derrames de petróleo, insta a los Estados a que, en consonancia con el derecho internacional, cooperen, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, e intercambien mejores prácticas en los ámbitos de la protección del medio marino, la salud y la seguridad humanas, la prevención, la respuesta de emergencia y la mitigación y, a este respecto, alienta a que se emprendan investigaciones científicas, incluidas investigaciones científicas marinas, y se colabore en este ámbito con el fin de comprender mejor las consecuencias de los derrames de petróleo en el mar;

209. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990³⁵⁶ y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Sustancias Peligrosas y Nocivas, 2000 de la Organización Marítima Internacional, o adherirse a ellos, y, a este respecto, consideren la posibilidad de elaborar acuerdos regionales para intensificar la cooperación internacional a fin de luchar contra incidentes graves de contaminación por hidrocarburos y sustancias peligrosas y adherirse a esos acuerdos;

210. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2010 del Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, de 1996³⁵⁷;

X

Biodiversidad marina

211. *Reafirma* la función fundamental que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones y los invita a que contribuyan, dentro de sus ámbitos de competencia respectivos, al examen de dichas cuestiones en el marco del proceso iniciado por la Asamblea General en la resolución 66/231³⁵⁸;

212. *Acoge con beneplácito* la celebración de las reuniones primera y segunda del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta en Nueva York del 1 al 4 de abril de 2014 y del 16 al 19 de junio de 2014, sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención, de conformidad con los párrafos 198 a 200 de la resolución 68/70, en el contexto del proceso iniciado por la Asamblea General en la resolución 66/231, con miras a asegurar que el marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional trate eficazmente esas cuestiones identificando las deficiencias y la manera de seguir avanzando, incluso mediante la aplicación de los instrumentos vigentes y la posible elaboración de un acuerdo multilateral en el marco de la Convención, y toma nota del intercambio de puntos de vista y de los progresos realizados en esas reuniones²⁶⁶;

213. *Reafirma* el compromiso contraído por los Estados en el documento “El futuro que queremos” en el sentido de abordar urgentemente, basándose en la labor del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta y antes de que finalizara el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el tema de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, de adoptar una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención, y recuerda su decisión, que figura en la resolución 68/70, de poner en marcha un proceso en el marco del Grupo de Trabajo para preparar tal iniciativa;

³⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, núm. 28911.

³⁵⁶ *Ibid.*, vol. 1891, núm. 32194.

³⁵⁷ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.17/10.

³⁵⁸ Resolución 66/231, párr. 167.

214. *Reafirma su solicitud*, incluida en la resolución 68/70, al Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta de que, en el marco de su mandato establecido por la resolución 66/231, teniendo en cuenta la resolución 67/78 y a fin de preparar la decisión que habrá de adoptarse en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención, le formule recomendaciones en la reunión del Grupo de Trabajo que se celebrará del 20 al 23 de enero de 2015 sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención;

215. *Recuerda* su decisión que figura en la resolución 68/70 a tal fin, de que el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta celebre tres reuniones de cuatro días cada una, con la posibilidad de que la Asamblea General decida que se celebren reuniones adicionales, de ser necesario, dentro de los límites de los recursos existentes;

216. *Recuerda su solicitud* a los Copresidentes del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta que, a los efectos de informar las deliberaciones del Grupo de Trabajo, inviten a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención, para que la División las distribuya entre los Estados Miembros como documento de trabajo oficioso que reúna los puntos de vista de los Estados a más tardar tres semanas antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo, y decide que dicho documento de trabajo oficioso se actualice y distribuya antes de las siguientes reuniones;

217. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

218. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y el uso y aplicación potenciales de los ecosistemas marinos, así como de mejorar su ordenación;

219. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, teniendo en cuenta en particular la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

220. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica Marina y Costera³⁵⁹ y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera³⁶⁰ y, al tiempo que reitera la importante función que desempeña la Asamblea General con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa con aprecio la labor complementaria técnica y científica realizada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

221. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

222. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

223. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, así como las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

224. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reafirmaron la importancia de las medidas de conservación basadas en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, de conformidad con

³⁵⁹ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

³⁶⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, como instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, e hicieron notar la decisión X/2, adoptada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la que se acordó que, para 2020, el 10% de las zonas marítimas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservasen por medio de sistemas de zonas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas geográficas³⁵²;

225. *Alienta* a los Estados a que, a este respecto, sigan avanzando en el establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas de importancia ecológica o biológica, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

226. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen las actividades que realizan, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible;

227. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que pueden requerir protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como los enfoques ecosistémicos y el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, reflejado en la Convención, y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas²⁷⁹;

228. *Recuerda* que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron los criterios científicos para identificar zonas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar zonas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas³⁶¹, observa la labor que se está realizando en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la aplicación de los criterios científicos para las zonas marinas de importancia ecológica o biológica mediante la organización de una serie de seminarios regionales, y recuerda también que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha establecido directrices sobre la identificación de ecosistemas marinos vulnerables por medio de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar;

229. *Observa* la labor que está realizando la Organización Marítima Internacional para detectar y designar zonas marinas como Zonas Marinas Especialmente Sensibles que sean reconocidas por su importancia teniendo en cuenta criterios ecológicos, socioeconómicos o científicos y sean vulnerables a los daños causados por las actividades del transporte marítimo internacional³⁶²;

230. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el Paisaje Marino del Pacífico Tropical Oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa del Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques ecosistémicos, y reafirma la necesidad de que prosigan la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

231. *Observa* la labor de la Alianza del Mar de los Sargazos, dirigida por el Gobierno de Bermudas, para crear conciencia de la importancia ecológica del mar de los Sargazos;

232. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, observa que su Reunión General se celebró en Okinawa (Japón) del 20 al 23 de octubre de 2014 y apoya el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, elaborado en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la Diversidad Biológica Marina y Costera;

³⁶¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

³⁶² Organización Marítima Internacional, resolución A.982(24) de la Asamblea.

233. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron las importantes contribuciones económicas, sociales y ambientales de los arrecifes de coral, en particular para las islas y otros Estados ribereños, así como la gran vulnerabilidad de los arrecifes de coral y los manglares a efectos como los producidos por el cambio climático, la acidificación de los océanos, la pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas y la contaminación, y propugnaron la cooperación internacional para conservar los ecosistemas de los arrecifes de coral y los manglares y hacer efectivos sus beneficios sociales, económicos y ambientales, así como facilitar la colaboración técnica y el intercambio voluntario de información;

234. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos y, en este sentido, alienta también a los Estados a que apliquen las medidas prioritarias para lograr la meta 10 de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica con respecto a los arrecifes de coral y los ecosistemas estrechamente relacionados con ellos, adoptadas en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica³³⁸;

235. *Alienta* a los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

236. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

237. *Observa* que el ruido oceánico puede tener efectos adversos considerables sobre los recursos marinos vivos, afirma la importancia de disponer de estudios científicos fiables al hacer frente a este asunto, alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, observa la labor de los Estados y las organizaciones internacionales competentes a ese respecto, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

238. *Hace notar* la aprobación de las directrices de la Organización Marítima Internacional para la reducción del ruido submarino debido al transporte marítimo a fin de hacer frente a los efectos adversos sobre la vida marina;

XI

Ciencias del mar

239. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

240. *Alienta*, a este respecto, a las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de prestar apoyo al Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con miras a promover la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la zona internacional de los fondos marinos apoyando la participación de científicos y personal técnico calificado de países en desarrollo en los programas, iniciativas y actividades pertinentes;

241. *Observa* la asociación entre la División y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental respecto de un programa de capacitación sobre investigación científica marina en el marco de la Convención y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros donantes a que consideren la posibilidad de apoyar la iniciativa;

242. *Invita* a todos los fondos, programas, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados interesados, coordinen las actividades pertinentes con centros regionales y nacionales de investigación científica y tecnológica marina en los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos de conformidad con los correspondientes programas y estrategias de desarrollo de las Naciones Unidas para los pequeños Estados insulares en desarrollo;

243. *Hace notar* la resolución aprobada por Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 47ª reunión celebrada en París del 1 al 4 de julio de 2014, relativa a la aprobación de la Segunda Expedición Internacional al Océano Índico³⁶³, e invita a los Estados a que participen en esta iniciativa;

244. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, con el asesoramiento del Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención;

245. *Observa con aprecio también* la labor del Órgano Consultivo de Expertos, incluida la que realiza en cooperación con la División, sobre la práctica de los Estados miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención, y acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 45ª reunión, que se celebró en París del 26 al 28 de junio de 2012, según la cual el Órgano Consultivo seguirá centrando su labor en las prioridades establecidas por los órganos rectores de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de conformidad con su mandato, movilizando recursos extrapresupuestarios cuando resulte necesario³⁶⁴;

246. *Recuerda* la aparición en diciembre de 2010 de la versión revisada de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, y solicita a la Secretaría que siga esforzándose por publicar la guía en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

247. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina, entre otras cosas mediante su informe titulado “First Census of Marine Life 2010: Highlights of a Decade of Discovery” (Primer Censo de la Vida Marina, 2010: aspectos destacados de una década de descubrimientos) y su sistema conexo de acceso abierto de tenencia e intercambio de datos, el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos, mantenido por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

248. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta a los océanos como posible fuente de energía renovable y hace notar, a este respecto, el resumen de las deliberaciones del Proceso de Consultas Oficiosas en su 13ª reunión³⁶⁵;

249. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

250. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento y funcionamiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito también que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, acoge con beneplácito además el desarrollo y reciente divulgación de los nuevos productos mejorados para tsunamis, que ayudarán a los países del Sistema de Alerta contra los Tsunamis y Atenuación de sus Efectos en el Pacífico a evaluar las amenazas de tsunamis y emitir alertas y alienta a los Estados Miembros a que establezcan y mantengan sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según

³⁶³ Comisión Oceanográfica Intergubernamental, resolución EC-XLVII.1.

³⁶⁴ Comisión Oceanográfica Intergubernamental, decisión EC-XLV/Dec.4.3.

³⁶⁵ A/67/120.

resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

251. *Destaca* la necesidad de seguir formulando medidas de mitigación y preparación con respecto a los desastres naturales, en particular tras los tsunamis causados por terremotos, como el que afectó al Japón el 11 de marzo de 2011;

252. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias y cooperen en el marco de las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, con el fin de hacer frente a los daños causados a las boyas para la obtención de datos oceanográficos que se emplazan y funcionan conforme al derecho internacional, entre otros medios realizando actividades de educación y divulgación sobre la importancia y finalidad de dichas boyas, mejorando su resistencia a los daños y comunicando en mayor medida tales daños;

XII

Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos

253. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

254. *Acoge con beneplácito* la celebración de la quinta reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos en Nueva York el 31 de marzo 2014, de conformidad con el párrafo 243 de la resolución 68/70;

255. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en su quinta reunión³⁶⁵;

256. *Reafirma* los principios rectores del Proceso Ordinario y el objetivo y el alcance de su primer ciclo (2010-2014), convenidos en la primera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, celebrada en 2009³⁶⁶;

257. *Observa* que los miembros del Grupo de Expertos del Proceso Ordinario han seguido prestando servicios en él durante la segunda etapa del primer ciclo de evaluación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 209 de la resolución 65/37 A, y les solicita que continúen haciéndolo hasta que concluya el primer ciclo del Proceso Ordinario;

258. *Reconoce* la labor del Grupo de Expertos durante la segunda etapa del primer ciclo de evaluación y la labor de los miembros de la lista de expertos que participan en la preparación de la primera evaluación integrada del estado del medio marino a escala mundial;

259. *Acoge con beneplácito* la elaboración y el funcionamiento del sitio web del Proceso Ordinario, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, reconoce las aportaciones realizadas para el establecimiento del sitio web e invita a que se celebren consultas entre la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial, con la participación, en su caso, de los coordinadores conjuntos del Grupo de Expertos, y la secretaría del Proceso Ordinario en lo que respecta al contenido del sitio web;

260. *Toma nota* de las directrices para el Grupo de Expertos y la secretaría del Proceso Ordinario aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial³⁶⁷ y del borrador actualizado de la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial³⁶⁸;

261. *Expresa su aprecio* por los ocho seminarios celebrados en apoyo del Proceso Ordinario y acoge con beneplácito el seminario celebrado en Chennai (India) del 27 al 29 de enero de 2014 y toma nota del resumen de ese seminario³⁶⁹;

³⁶⁶ Véase A/64/347, anexo.

³⁶⁷ Véase A/69/77.

³⁶⁸ *Ibid.*, anexo II.

³⁶⁹ A/68/812, anexo.

262. *Acoge con beneplácito* los seminarios técnicos sobre creación de capacidad para realizar evaluaciones integradas celebrados en Bangkok y Maputo en 2012, así como en Abiyán y Freetown en 2013;

263. *Reconoce* la importante función de la Mesa del Grupo de Trabajo Plenario Especial en la puesta en práctica de las decisiones y orientaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, y solicita a la Mesa que siga vigilando el progreso de la labor con el fin de orientar el proceso hacia la conclusión de la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial;

264. *Solicita* al Secretario General que convoque la sexta reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 8 al 11 de septiembre de 2015, con miras a formular recomendaciones a la Asamblea General, en particular teniendo en cuenta el párrafo 267 de la presente resolución;

265. *Recuerda* que el Proceso Ordinario, creado en el marco de las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General y es un proceso intergubernamental que se guía por el derecho internacional, incluidos la Convención y los demás instrumentos internacionales aplicables, y tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

266. *Recuerda también* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados expresaron su apoyo al Proceso Ordinario, manifestaron que aguardaban con interés que concluyera su primera evaluación integrada del estado del medio marino a escala mundial para 2014 y el examen posterior a cargo de la Asamblea General y alentaron a que los Estados examinaran las conclusiones de la evaluación a los niveles apropiados;

267. *Recuerda además* su decisión de que, previa aprobación de la Mesa, el borrador de la evaluación se transmita al Grupo de Trabajo Plenario Especial para su examen, que la evaluación esté disponible en el sitio web del Proceso Ordinario en el idioma de trabajo del Grupo de Expertos, que el Secretario General procure que la evaluación se traduzca a todos los demás idiomas oficiales, con sujeción a la disponibilidad de recursos en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del Proceso Ordinario, y recuerda también su decisión de que los Copresidentes del Grupo de Trabajo Plenario Especial presenten el resumen de la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial para que sea publicado como documento de la Asamblea General y aprobado de forma definitiva por esta última en su septuagésimo período de sesiones;

268. *Observa con aprecio* las candidaturas recibidas hasta la fecha para la lista de expertos del Proceso Ordinario, insta a los Estados a que sigan designando a personas para su inclusión en la lista de expertos, por conducto de los grupos regionales y conforme a los criterios para el nombramiento de expertos, y a que presten apoyo a la labor del Grupo de Expertos relativa a la preparación de la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial, y solicita a los miembros de la Mesa que mantengan contactos con los Estados de sus grupos regionales y los insten a que presenten candidatos para su inclusión en la lista de expertos lo antes posible;

269. *Invita* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y los demás organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que sigan prestando apoyo técnico y científico al Proceso Ordinario;

270. *Observa* la labor de la Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y reconoce la importancia de asegurar que las evaluaciones preparadas en el marco de esa Plataforma y el Proceso Ordinario se apoyen mutuamente y se eviten duplicaciones innecesarias;

271. *Solicita* a la secretaría del Proceso Ordinario que convoque reuniones del Grupo de Expertos conforme al proyecto revisado de calendario de la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial y con sujeción a la disponibilidad de recursos;

272. *Observa con aprecio* el apoyo prestado por la División en su calidad de secretaría del Proceso Ordinario y a la vez reconoce las limitaciones ya considerables de sus recursos;

273. *Observa con aprecio también* del apoyo técnico y logístico prestado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental al Proceso Ordinario, así como del apoyo de estos y de otras organizaciones a los seminarios del Proceso Ordinario y a los seminarios técnicos de creación de capacidad para realizar evaluaciones integradas;

274. *Reconoce* que los organismos especializados de las Naciones Unidas pueden desempeñar una importante función en la promoción del Proceso Ordinario y los invita a que sigan promoviéndolo en consulta y coordinación con la secretaría del Proceso Ordinario;

275. *Alienta* a que el Grupo de Expertos disponga de más oportunidades de acceder a información pertinente para la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial y la creación de capacidad;

276. *Hace notar* la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo Plenario Especial³⁷⁰, y decide continuar su examen de cualquier aspecto necesario para fortalecer la capacidad de la División, en su calidad de secretaría del Proceso Ordinario;

277. *Observa con aprecio* las contribuciones realizadas al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del Proceso Ordinario, establecido en virtud del párrafo 183 de la resolución 64/71²⁸⁴, expresa su grave preocupación por los limitados recursos de que dispone el fondo fiduciario, insta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que realicen contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias y a que hagan aportaciones de otro tipo al Proceso Ordinario y, teniendo en cuenta los limitados recursos de que dispone el fondo fiduciario, recuerda su decisión, conforme al párrafo 255 de la resolución 68/70, de examinar la necesidad de que las actividades del Proceso Ordinario sean sostenibles y continuar considerando la necesidad de asegurar la previsibilidad y sostenibilidad de los recursos financieros para apoyar las operaciones del Proceso Ordinario;

278. *Solicita* al Secretario General que administre el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud del párrafo 183 de la resolución 64/71 más allá del primer ciclo quinquenal y mientras duren las operaciones del Proceso Ordinario;

XIII

Cooperación regional

279. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención, hace notar, en ese contexto, el Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, hace notar una vez más el Fondo de Paz: Solución Pacífica de Disputas Territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

280. *Observa con aprecio* las iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y responder, incluso mediante la creación de capacidad, a cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la protección y la preservación del medio marino y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina;

281. *Acoge con beneplácito* la aprobación del documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo” (Trayectoria de Samoa)³⁷¹ y las nuevas modalidades establecidas para adoptar medidas más enérgicas respecto de una serie de problemas y prioridades relativos a los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidos los problemas relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, y la preservación del medio marino, y reafirma su compromiso de trabajar con los pequeños Estados insulares en desarrollo en pro de la plena aplicación de la Trayectoria de Samoa para asegurar su éxito;

282. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales a que intensifiquen su cooperación a fin de proteger mejor el medio marino y, a este respecto, acoge con beneplácito el memorando de entendimiento para una mayor cooperación celebrado entre la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional;

³⁷⁰ Véase A/68/82 y Corr.1.

³⁷¹ Resolución 69/15, anexo.

283. *Reconoce* los resultados del Año Polar Internacional 2007-2008, en los que se destacaron en particular los nuevos conocimientos acerca de la interrelación entre los cambios ambientales en las regiones polares y los sistemas climáticos del planeta, y alienta a los Estados y las comunidades científicas a que intensifiquen su colaboración a este respecto;

284. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional y, a este respecto, hace notar el Marco para el Paisaje Oceánico del Pacífico, iniciativa que tiene por objeto intensificar la cooperación entre los Estados ribereños de la región de las islas del Pacífico a fin de promover la conservación marina y el desarrollo sostenible;

285. *Observa con aprecio* los diversos esfuerzos de cooperación realizados por los Estados a nivel regional y subregional y, a este respecto, acoge con beneplácito iniciativas como la Evaluación y Manejo Integral del Gran Ecosistema Marino del Golfo de México;

286. *Reconoce* la importante cooperación que mantienen los miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur;

287. *Hace notar* la decisión adoptada en el 22º período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana, celebrado en Addis Abeba los días 30 y 31 de enero de 2014, de aprobar la Estrategia Marítima Integrada de África para 2050 y que el decenio comprendido entre 2015 y 2025 siga considerándose el “Decenio de los Mares y Océanos Africanos”;

288. *Hace notar también* la aprobación del Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024 por parte de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014³⁷², con posterioridad a su conferencia de examen global decenal de la ejecución del Programa de Acción de Almaty: Atención de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito³⁷³, y observa la necesidad de cooperar para atender a las necesidades de desarrollo y resolver los problemas a que se enfrentan los países en desarrollo sin litoral relacionados, entre otras cosas, con la falta de acceso territorial directo al mar, la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales, en consonancia con los objetivos del Programa de Acción de Viena;

XIV

Proceso Abierto de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar

289. *Acoge con beneplácito* el informe de los Copresidentes sobre la labor del Proceso de Consultas Oficiosas en su 15ª reunión, que se centró en el papel de los productos pesqueros en la seguridad alimentaria mundial²⁶⁷;

290. *Reconoce* la función del Proceso de Consultas Oficiosas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21²⁶⁹, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

291. *Acoge con beneplácito* la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

292. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del Proceso de Consultas Oficiosas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del Proceso de Consultas Oficiosas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes, así como en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que

³⁷² Resolución 69/137, anexo II.

³⁷³ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty, Kazajstán, 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF 202/3), anexo I.

el Proceso de Consultas Oficiosas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

293. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el Proceso de Consultas Oficiosas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los Copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del Proceso de Consultas Oficiosas y en el transcurso de esta;

294. *Decide* continuar el Proceso de Consultas Oficiosas durante los dos próximos años, conforme a lo dispuesto en la resolución 54/33, con un nuevo examen por parte de la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones de la eficacia y la utilidad de dicho Proceso;

295. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la 16ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas en Nueva York del 6 al 10 de abril de 2015, le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

296. *Expresa de nuevo su seria preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas e insta a los Estados a que hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

297. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los Copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer exposiciones durante las reuniones del Proceso de Consultas Oficiosas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 296 *supra* que reúnan las condiciones necesarias;

298. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de Consultas Oficiosas centre los debates de su 16ª reunión, que se celebrará en 2015, sobre el tema “Los océanos y el desarrollo sostenible; integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, ambiental, social y económica” y los de su 17ª reunión, que se celebrará en 2016, sobre el tema “Detritus marinos, plásticos y microplásticos”;

XV

Coordinación y cooperación

299. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las convenciones internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

300. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

301. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

302. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y las convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso, en su caso, mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

303. *Reconoce* el trabajo realizado por ONU-Océanos, conforme al marco de referencia revisado para su labor, y, con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas/División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar como coordinador de ONU-Océanos, como medida provisional a este respecto, invita a los Estados Miembros y otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que efectúen contribuciones para fines específicos al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de apoyar la promoción del derecho internacional, y autoriza al Secretario General a que desembolse fondos de dichas contribuciones a ese fondo fiduciario a los efectos de la elaboración y el mantenimiento de una base de datos, que pueda consultarse en línea, de un inventario de los mandatos de los miembros de ONU-Océanos y de las prioridades aprobadas por los respectivos órganos rectores de las organizaciones que participan en ONU-Océanos, con vistas a detectar posibles ámbitos de colaboración y sinergia, así como de los viajes relacionados con el desempeño de las funciones del coordinador;

304. *Reafirma* su decisión de examinar en su septuagésimo segundo período de sesiones el marco de referencia para la labor de ONU-Océanos teniendo en cuenta esa labor;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

305. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

306. *Observa con satisfacción* que en 2014 las Naciones Unidas celebraron por sexta vez el Día Mundial de los Océanos³⁷⁴, reconoce con aprecio la labor realizada por la División para organizar su celebración y la invita a que siga promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos;

307. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en sus resoluciones conexas, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

308. *Solicita también* al Secretario General que prosiga las actividades editoriales de la División, en particular la publicación de *The Law of the Sea: A Select Bibliography* (El derecho del mar: bibliografía selecta) y del *Boletín del Derecho del Mar*;

XVII

Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General

309. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe amplio, para examinarlo en su septuagésimo período de sesiones, sobre las novedades y cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que prepare una sección aparte en el informe que trate el tema central de la 16ª reunión del Proceso de Consultas Oficiosas;

310. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual del Secretario General, que integra la información sobre las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de las novedades relativas a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que realiza la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

311. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 309 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

³⁷⁴ En su resolución 63/111, la Asamblea General designó el 8 de junio Día Mundial de los Océanos.

312. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre la resolución deberán tener una duración máxima de dos semanas en total y que deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 309 *supra*, e invita a los Estados a que presenten los textos propuestos para su inclusión en la resolución al Coordinador de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

313. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

RESOLUCIÓN 69/246

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/69/L.42 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia

69/246. Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1759 (XVII), de 26 de octubre de 1962,

Reconociendo el informe de la Comisión de Juristas Encargada de Investigar la Muerte de Dag Hammarskjöld³⁷⁵,

Tomando en consideración la nota del Secretario General³⁷⁶ en la que este considera que el informe de la Comisión Hammarskjöld incluye nuevos elementos de prueba,

1. *Solicita* al Secretario General que nombre a un grupo de expertos independiente con el cometido de examinar la nueva información y determinar su valor probatorio;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a desclasificar todos los registros pertinentes que posean y a proporcionar al Secretario General información pertinente relacionada con la muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban;
3. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados al respecto.

³⁷⁵ A/68/800, anexo.

³⁷⁶ A/68/800 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/26.	Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África	253
69/27.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme.....	254
69/28.	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	255
69/29.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	257
69/30.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	259
69/31.	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.....	262
69/32.	Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre	265
69/33.	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida	266
69/34.	Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.....	268
69/35.	Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares.....	270
69/36.	Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central	273
69/37.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear	274
69/38.	Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre	279
69/39.	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa.....	280
69/40.	Reducción del peligro nuclear.....	282
69/41.	Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear	284
69/42.	Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares	286
69/43.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares.....	288
69/44.	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos	290
69/45.	Desarme regional.....	292
69/46.	Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional	293
69/47.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	295
69/48.	Desarme nuclear	296
69/49.	El Tratado sobre el Comercio de Armas.....	302
69/50.	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas.....	303
69/51.	El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos	306
69/52.	Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares	309
69/53.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	314
69/54.	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación	315

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/55.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	317
69/56.	Relación entre desarme y desarrollo	318
69/57.	Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido	320
69/58.	Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear.....	322
69/59.	Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme	324
69/60.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme	326
69/61.	Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos.....	329
69/62.	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita.....	331
69/63.	La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares.....	333
69/64.	Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales	336
69/65.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación	337
69/66.	Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, 2015.....	338
69/67.	Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	340
69/68.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico.....	344
69/69.	Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares	345
69/70.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme.....	346
69/71.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	347
69/72.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.....	349
69/73.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central.....	351
69/74.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	355
69/75.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	357
69/76.	Informe de la Conferencia de Desarme.....	358
69/77.	Informe de la Comisión de Desarme	360
69/78.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	362
69/79.	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	364
69/80.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.....	366
69/81.	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	368
69/82.	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.....	370

RESOLUCIÓN 69/26

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/432, párr. 7)¹

69/26. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/53, de 10 de diciembre de 1996 y 56/17, de 29 de noviembre de 2001, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Unión Africana,

Recordando también la firma del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)² en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando además la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión³, en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuían a la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Recordando la declaración formulada el 12 de abril de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo⁴, en la que el Consejo consideró que la firma del Tratado constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África,

1. *Recuerda con satisfacción* la entrada en vigor del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)² el 15 de julio de 2009;

2. *Exhorta* a los Estados de África que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado lo antes posible;

3. *Acoge con beneplácito* la convocación de la primera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) el 4 de noviembre de 2010, la segunda Conferencia de los Estados Partes los días 12 y 13 de noviembre de 2012, y la tercera Conferencia de los Estados Partes los días 29 y 30 de mayo de 2014, todas celebradas en Addis Abeba;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos del Tratado² que les conciernen, y exhorta a los que no han ratificado aún los Protocolos que les conciernen a que lo hagan lo antes posible;

5. *Exhorta* a los Estados a que se refiere el Protocolo III del Tratado que todavía no lo hayan hecho a que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios situados en la zona geográfica establecida en el Tratado que estén, *de jure* o *de facto*, bajo su responsabilidad internacional;

6. *Exhorta* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵ que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán las disposiciones del artículo 9 b) y del anexo II del Tratado de Pelindaba, y los alienta a que concierten protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del modelo de protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Ecuador, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, México, Montenegro, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África), Nueva Zelandia, Portugal, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

² A/50/426, anexo.

³ A/51/113-S/1996/276, anexo.

⁴ S/PRST/1996/17; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

7. *Expresa su gratitud* al Secretario General de las Naciones Unidas, a la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África”.

RESOLUCIÓN 69/27

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/433, párr. 7)⁶, en votación registrada de 174 votos contra 2 y 1 abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Ucrania

69/27. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando también sus resoluciones 51/37, de 10 de diciembre de 1996, 54/44, de 1 de diciembre de 1999, 57/50, de 22 de noviembre de 2002, 60/46, de 8 de diciembre de 2005, 63/36, de 2 de diciembre de 2008, y 66/21, de 2 de diciembre de 2011, relativas a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando además el párrafo 77 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General⁷,

Decidida a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa cuyos efectos destructivos sean comparables a los de las armas identificadas en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948⁸,

⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Honduras, Indonesia, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

⁷ Resolución S-10/2.

⁸ La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Observando con aprecio los debates sostenidos en la Conferencia de Desarme en relación con el tema titulado “Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas”⁹,

Señalando la conveniencia de mantener la cuestión en examen, según proceda,

1. *Reafirma* que deberían adoptarse medidas efectivas para prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;
2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que, sin perjuicio de una revisión ulterior de su agenda, mantenga la cuestión en examen, según proceda, con miras a formular recomendaciones, en caso necesario, sobre la iniciación de negociaciones concretas en relación con los tipos identificados de armas de destrucción en masa;
3. *Exhorta* a todos los Estados a considerar favorablemente las recomendaciones de la Conferencia de Desarme tan pronto como esta las formule;
4. *Solicita* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;
5. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que, en los informes anuales que le presente, consigne información sobre los resultados de todo examen de la cuestión que lleve a cabo;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme”.

RESOLUCIÓN 69/28

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/435, párr. 7)¹⁰

69/28. Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1 de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, 64/25, de 2 de diciembre de 2009, 65/41, de 8 de diciembre de 2010, 66/24, de 2 de diciembre de 2011, 67/27, de 3 de diciembre de 2012, y 68/243, de 27 de diciembre de 2013,

Recordando también sus resoluciones relativas a la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones civiles y militares y que era necesario mantener y alentar el progreso científico y tecnológico para su empleo en aplicaciones civiles,

Observando que se han logrado considerables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más modernos,

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27), cap. III, secc. E; *ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/65/27), cap. III, secc. E; *ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/66/27), cap. III, secc. E; *ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/67/27), cap. III, secc. E; *ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/68/27), cap. III, secc. E; e *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/69/27), cap. III, secc. E.

¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Burundi, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Afirmando que, a su juicio, este proceso ofrece las mayores posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la ampliación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creativa de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la circulación de la información en la comunidad mundial,

Recordando, a este respecto, los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la Sociedad de la Información y el Desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como las recomendaciones que en ella se formularon¹¹,

Teniendo presentes también los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 (primera fase) y en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005 (segunda fase)¹²,

Observando que la difusión y el uso de las tecnologías y los medios de información afectan a los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuye a lograr una eficacia óptima,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estas tecnologías y medios se utilicen con propósitos incompatibles con el objetivo de mantener la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la integridad de la infraestructura de los Estados, en detrimento de su seguridad en las esferas civil y militar,

Considerando que es necesario impedir que los recursos o las tecnologías de la información se utilicen con fines delictivos o terroristas,

Observando la importancia de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Observando también la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de las resoluciones 53/70, 54/49, 55/28, 56/19, 57/53, 58/32, 59/61, 60/45, 61/54, 62/17, 63/37, 64/25, 65/41, 66/24, 67/27 y 68/243,

Tomando nota de los informes del Secretario General en que figuran esas evaluaciones¹³,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Secretaría y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999 y en abril de 2008, reuniones internacionales de expertos sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, así como los resultados de esas reuniones,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en los informes del Secretario General y las reuniones internacionales de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información y los conceptos conexos,

Teniendo presente que, en cumplimiento de la resolución 66/24, el Secretario General estableció en 2012, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, un grupo de expertos gubernamentales que, de conformidad con su mandato, examinó las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas, como normas, reglas o principios de comportamiento responsable de los Estados y medidas de fomento de la confianza respecto del espacio informativo, y realizó un estudio sobre los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones,

¹¹ Véase A/51/261, anexo.

¹² Véanse A/C.2/59/3 y A/60/687.

¹³ A/54/213, A/55/140 y Corr.1 y Add.1, A/56/164 y Add.1, A/57/166 y Add.1, A/58/373, A/59/116 y Add.1, A/60/95 y Add.1, A/61/161 y Add.1, A/62/98 y Add.1, A/64/129 y Add.1, A/65/154, A/66/152 y Add.1, A/67/167, A/68/156 y Add.1, y A/69/112 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la eficaz labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional y el informe pertinente en el que figuran sus conclusiones remitido por el Secretario General¹⁴,

Tomando nota de las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a seguir promoviendo a nivel multilateral el examen de las amenazas reales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información y de posibles estrategias para encarar las amenazas que surjan en esa esfera, de manera compatible con la necesidad de preservar la libre circulación de la información;

2. *Considera* que el propósito de esas estrategias podría promoverse continuando el examen de los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional¹⁴, a seguir comunicando al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

- a) La evaluación general de los temas relacionados con la seguridad de la información;
- b) Las medidas adoptadas a nivel nacional para fortalecer la seguridad de la información y promover la cooperación internacional en ese ámbito;
- c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 2 *supra*;
- d) Las medidas que la comunidad internacional podría adoptar para fortalecer la seguridad de la información a escala mundial;

4. *Acoge con beneplácito* el inicio de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, y lo autoriza, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe mencionado anteriormente, a que continúe examinando, con miras a promover un entendimiento común, las amenazas reales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas, como normas, reglas o principios de comportamiento responsable de los Estados y medidas de fomento de la confianza, las cuestiones relativas al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los conflictos y la manera en que se aplica el derecho internacional al uso de esas tecnologías por los Estados, así como los conceptos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre los resultados de dicho examen;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.

RESOLUCIÓN 69/29

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/436, párr. 7)¹⁵

69/29. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981,

¹⁴ A/68/98.

¹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto.

37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, 53/74, de 4 de diciembre de 1998, 54/51, de 1 de diciembre de 1999, 55/30, de 20 de noviembre de 2000, 56/21, de 29 de noviembre de 2001, 57/55, de 22 de noviembre de 2002, 58/34, de 8 de diciembre de 2003, 59/63, de 3 de diciembre de 2004, 60/52, de 8 de diciembre de 2005, 61/56, de 6 de diciembre de 2006, 62/18, de 5 de diciembre de 2007, 63/38, de 2 de diciembre de 2008, 64/26, de 2 de diciembre de 2009, 65/42, de 8 de diciembre de 2010, 66/25, de 2 de diciembre de 2011, 67/28, de 3 de diciembre de 2012, y 68/27, de 5 de diciembre de 2013, relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el párrafo 63 d) del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General¹⁶,

Poniendo de relieve las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se exhorta a todas las partes directamente interesadas a estudiar la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y en su transcurso, a declarar solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a aceptar someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a declarar su apoyo a la creación de la zona y depositar esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas apropiadas respecto de la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su seno desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio afianzaría considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Observando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Poniendo de relieve el papel indispensable que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 68/27¹⁷,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a estudiar seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con sus resoluciones pertinentes y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁸;

¹⁶ Resolución S-10/2.

¹⁷ A/69/130 (Part I) y Add.1.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho, en espera de la creación de la zona, a aceptar someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;
3. *Toma nota* de la resolución GC(58)/RES/16, aprobada el 25 de septiembre de 2014 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 58ª reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;
4. *Observa* la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y las actividades del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, lo que incluye la creación de una zona libre de armas nucleares;
5. *Invita* a todos los países de la región, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, a declarar su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo 63 d) del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General¹⁶, y a depositar esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;
6. *Invita también* a esos países, en espera de la creación de la zona, a abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares en sus territorios o en los territorios bajo su control;
7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona y, al mismo tiempo, a abstenerse de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;
8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 68/27¹⁷;
9. *Invita* a todas las partes a estudiar los medios que puedan contribuir al logro del objetivo del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;
10. *Solicita* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe de 10 de octubre de 1990¹⁹ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;
11. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”.

RESOLUCIÓN 69/30

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/437, párr. 7)²⁰, en votación registrada de 125 votos contra ninguno y 56 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente

¹⁹ A/45/435.

²⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Filipinas, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajistán, Kuwait, Libia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania

69/30. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de mitigar la legítima preocupación de los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Haciendo notar que el renovado interés en el desarme nuclear debe materializarse en la adopción de medidas concretas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a cumplir estrictamente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren a no recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se logre el desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir de manera positiva a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²¹, en que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial que el Comité de Desarme²² le presentó en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²³, y del informe especial que la Conferencia de Desarme le presentó en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁴, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992²⁵,

²¹ Resolución S-10/2.

²² El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

²³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.*

²⁴ *Ibid.*, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

²⁵ *Ibid.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/47/27), secc. III.F.

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se indica, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos sobre arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Observando las intensas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité *Ad Hoc* sobre Acuerdos Internacionales Eficaces que Den Garantías a los Estados No Poseedores de Armas Nucleares contra el Empleo o la Amenaza del Empleo de Esas Armas²⁶ con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003²⁷, que fue reiterada en las Conferencias 14ª, 15ª y 16ª de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebradas en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006²⁸, en Sharm el-Sheikh (Egipto) los días 15 y 16 de julio de 2009²⁹ y en Teherán los días 30 y 31 de agosto de 2012³⁰, así como las recomendaciones pertinentes de la Organización de Cooperación Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo manifestado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades señaladas en cuanto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que en ella se expresan,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, 54/52, de 1 de diciembre de 1999, 55/31, de 20 de noviembre de 2000, 56/22, de 29 de noviembre de 2001, 57/56, de 22 de noviembre de 2002, 58/35, de 8 de diciembre de 2003, 59/64, de 3 de diciembre de 2004, 60/53, de 8 de diciembre de 2005, 61/57, de 6 de diciembre de 2006, 62/19, de 5 de diciembre de 2007, 63/39, de 2 de diciembre de 2008, 64/27, de 2 de diciembre de 2009, 65/43, de 8 de diciembre de 2010, 66/26, de 2 de diciembre de 2011, 67/29, de 3 de diciembre de 2012, y 68/28, de 5 de diciembre de 2013,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades con respecto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

²⁶ *Ibid.*, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/48/27), secc. III.E.

²⁷ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

²⁸ Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

²⁹ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo I.

³⁰ Véase A/67/506-S/2012/752, anexo I.

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por llegar a ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los diversos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y concertar acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y tomando en consideración todas las demás propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 69/31

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/438, párr. 9)³¹, en votación registrada de 178 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel

69/31. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Libia, Madagascar, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes³²,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al uso o la amenaza del uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General³³, en el que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas que le fueron presentadas en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, y de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a aumentar su eficacia,

Observando que el Comité *Ad Hoc* sobre la Prevención de la Carrera de Armamentos en el Espacio Ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, siguió examinando e identificando diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y que ello ayudó a comprender mejor varios problemas y a percibir más claramente las diversas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité *Ad Hoc*, siempre y cuando se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992³⁴,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y multilaterales encaminadas a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y expresando la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de que deberían examinarse nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir la carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Destacando que la utilización creciente del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando, en este contexto, sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de lograr el objetivo de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

³³ Resolución S-10/2.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/47/27)*, párr. 76.

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de uno o varios acuerdos internacionales para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria de la Conferencia de Desarme y que las propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser una parte esencial de tales acuerdos,

Observando con satisfacción el debate constructivo, estructurado y específico sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre celebrado en la Conferencia de Desarme en 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014,

Observando que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme, en 2008, el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre y, en 2014, su versión actualizada³⁵,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme de establecer, para su período de sesiones de 2009, un grupo de trabajo en que se examinaran, sustancialmente y sin limitaciones, todas las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* que es importante y urgente prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que todos los Estados están dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes³²;

2. *Reafirma su reconocimiento* de que, según se indica en el informe del Comité *Ad Hoc* sobre la Prevención de la Carrera de Armamentos en el Espacio Ultraterrestre, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantiza de por sí la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que ese régimen desempeña una función importante en la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia y que es importante que se cumplan estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes;

3. *Pone de relieve* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular los que tienen una capacidad espacial importante, a contribuir activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a abstenerse de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar el papel principal en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a establecer un grupo de trabajo en relación con el tema de su agenda titulado “Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre” en la fecha más temprana posible de su período de sesiones de 2015;

7. *Reconoce*, a este respecto, que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en hacerlo, a mantener informada a la Conferencia de Desarme del progreso de las negociaciones bilaterales y multilaterales que se desarrollen sobre la cuestión, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”.

³⁵ Véanse CD/1839 y CD/1985.

RESOLUCIÓN 69/32

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/438, párr. 9)³⁶, en votación registrada de 126 votos contra 4 y 46 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Georgia, Israel, Ucrania

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía

69/32. Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada por la posibilidad de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y teniendo presente la importancia de los artículos III y IV del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes³⁷,

Consciente de que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que es necesario examinar nuevas medidas en la búsqueda de acuerdos para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Poniendo de relieve la importancia primordial de que se respete estrictamente el régimen jurídico actual en que se establece la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando su reconocimiento de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantiza de por sí la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que es necesario consolidar y reforzar ese régimen,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio

³⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Armenia, Bangladesh, Belarús, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Federación de Rusia, Honduras, Indonesia, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabwe.

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

ultraterrestre³⁸, presentado por China y la Federación de Rusia en la Conferencia de Desarme de 2008, y la presentación de su versión actualizada³⁹ en 2014,

Considerando que la transparencia y las medidas de fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre son parte integrante del proyecto de tratado antes mencionado,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 45/55B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74B, de 16 de diciembre de 1993, en las que se confirma, entre otras cosas, la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de lograr el objetivo de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando la importancia de las declaraciones políticas formuladas por varios Estados⁴⁰ en el sentido de que no serían los primeros en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* la importancia y la urgencia de lograr el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de los Estados a contribuir al logro de ese objetivo común;

2. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación, desempeñar el papel principal en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

3. *Insta* a que se inicie cuanto antes la labor sustantiva sobre la base del proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre³⁹ presentado por China y la Federación de Rusia en la Conferencia de Desarme, en relación con el tema del programa titulado “Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”;

4. *Destaca* que, mientras no se formalice ese acuerdo, hay otras medidas que pueden contribuir a velar por que no se emplacen armas en el espacio ultraterrestre;

5. *Alienta* a todos los Estados, y en especial a los que realizan actividades espaciales, a que consideren la posibilidad de asumir según corresponda un compromiso político de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”.

RESOLUCIÓN 69/33

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁴¹

69/33. Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/34, de 5 de diciembre de 2013, relativa a la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

³⁸ Véase CD/1839.

³⁹ Véase CD/1985.

⁴⁰ Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Kazajistán, Kirguistán, Sri Lanka y Tayikistán.

⁴¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Turquía.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por el negativo efecto que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una Posición Africana Común sobre la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, aprobada en Bamako el 1 de diciembre de 2000⁴²,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”⁴³, en el que el Secretario General puso de relieve que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005⁴⁴,

Recordando además el apoyo manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 a la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴⁵,

Recordando la aprobación, el 14 de junio de 2006 en Abuja, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la Convención sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la entrada en vigor de la Convención el 29 de septiembre de 2009,

Recordando además la decisión adoptada por la Comunidad Económica de establecer la Dependencia de Armas Pequeñas, responsable de explicar y promover políticas apropiadas y elaborar y aplicar programas, así como el establecimiento del Programa de la Comunidad Económica sobre las armas pequeñas, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y sustituye al Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme, la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁴⁶,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando los informes de las Conferencias de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebradas en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006 y del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012⁴⁷,

⁴² A/CONF.192/PC/23, anexo.

⁴³ A/59/2005.

⁴⁴ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

⁴⁵ Resolución 60/1, párr. 94.

⁴⁶ A/69/132.

⁴⁷ A/CONF.192/2006/RC/9 y A/CONF.192/2012/RC/4.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el alcance del Tratado sobre el Comercio de Armas⁴⁸, al igual que la inclusión de la asistencia internacional en sus disposiciones,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a seguir esforzándose por aplicar su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas encaminadas a detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴⁹;

6. *Alienta* a los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a cooperar en apoyo de los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de su recogida;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero a fin de fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

RESOLUCIÓN 69/34

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁵⁰, en votación registrada de 164 votos contra ninguno y 17 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada,

⁴⁸ Véase la resolución 67/234 B.

⁴⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bélgica y Mozambique.

Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam

69/34. Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, 65/48, de 8 de diciembre de 2010, 66/29, de 2 de diciembre de 2011, 67/32, de 3 de diciembre de 2012, y 68/30, de 5 de diciembre de 2013,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción⁵¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones 1ª a 13ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008 y 2010), Phnom Penh (2011) y Ginebra (2012 y 2013) y las Conferencias Primera y Segunda de los Estados Partes Encargadas del Examen de la Convención, celebradas en Nairobi (2004) y en Cartagena (Colombia) (2009), respectivamente,

Recordando también que en la Tercera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención, celebrada en Maputo del 23 al 27 de junio de 2014, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron una declaración y un plan de acción para el período 2014-2019 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que otro Estado se ha adherido a la Convención, lo que ha elevado a 162 el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones que esta establece,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

⁵¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción⁵¹ a que se adhieran a ella sin demora;
2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;
3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del plan de acción para el período 2014-2019;
4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;
5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;
6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;
7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;
8. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra durante la semana del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de la Convención;
9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la 14ª Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores;
10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

RESOLUCIÓN 69/35

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁵², en votación registrada de 173 votos contra 4 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán,

⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Guyana, Honduras, Indonesia, Irlanda, Jamaica, Liechtenstein, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Perú, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

69/35. Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, 63/65, de 2 de diciembre de 2008, 64/44, de 2 de diciembre de 2009, 65/58, de 8 de diciembre de 2010, y 67/55, de 3 de diciembre de 2012,

Recordando también las disposiciones relativas a las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁵³,

Recordando además que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, aprobó un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”⁵⁴,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵⁵, en el que se reafirmó la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a la realización de los objetivos del desarme nuclear,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁵⁶, Rarotonga⁵⁷, Bangkok⁵⁸ y Pelindaba⁵⁹, que establecen zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁶⁰, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

⁵³ Resolución S-10/2.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo I.*

⁵⁵ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁵⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

⁵⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁵⁹ A/50/426, anexo.

⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

Acogiendo con beneplácito la tercera reunión preparatoria de la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 7 de mayo de 2014,

Observando que actualmente 115 Estados son partes y signatarios de tratados sobre zonas libres de armas nucleares,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Reafirmando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶¹,

1. *Reafirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y pide que se logren más progresos hacia el objetivo de la eliminación de todas las armas nucleares;

2. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico⁶⁰ y los tratados de Tlatelolco⁵⁶, Rarotonga⁵⁷, Bangkok⁵⁸ y Pelindaba⁵⁹ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

3. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, en este sentido acoge con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América encaminadas a la ratificación de los protocolos del Tratado de Pelindaba y el Tratado de Rarotonga y la firma por los Estados poseedores de armas nucleares del Protocolo del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, y alienta los progresos con miras a concluir las consultas entre los Estados poseedores de armas nucleares y las partes en el Tratado de Bangkok acerca del Protocolo de ese Tratado;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a retirar toda reserva o declaración interpretativa contraria al objeto y propósito de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y exhorta a todos los Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en sus resoluciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

7. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Asia Central y a Mongolia por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

8. *Alienta* los esfuerzos por afianzar la coordinación entre las zonas libres de armas nucleares con vistas a la convocación por Indonesia de la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia;

9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos de esos tratados;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

⁶¹ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

RESOLUCIÓN 69/36

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁶²

69/36. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 65/49, de 8 de diciembre de 2010, y 67/31, de 3 de diciembre de 2012,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo y poniendo de relieve la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de esas zonas en diferentes regiones del mundo para el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Considerando que el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, establecido sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de la región⁶³, representa un avance importante en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y en el afianzamiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Considerando también que el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central constituye una contribución efectiva para luchar contra el terrorismo internacional y evitar que los materiales y las tecnologías nucleares caigan en manos de agentes no estatales, principalmente de terroristas,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

Poniendo de relieve la función que cumple el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central para promover la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la regeneración del medio ambiente de los territorios afectados por la contaminación radiactiva, y la importancia de intensificar los esfuerzos en la esfera del almacenamiento seguro y fiable de los desechos radiactivos en los Estados de Asia Central,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central y poniendo de relieve su significación para garantizar la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central el 21 de marzo de 2009;

2. *Acoge con beneplácito también* la firma del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central el 6 de mayo de 2014 por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a esos Estados a tomar medidas para su pronta ratificación;

3. *Acoge con beneplácito además* la presentación, en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de dos documentos de trabajo relativos al Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central y a la cuestión de las consecuencias ambientales de la extracción de uranio;

4. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones consultivas de los Estados partes en el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, el 15 de octubre de 2009 en Ashgabat, el 15 de marzo de 2011 en Tashkent, el 12 de junio de 2012 en Astana, el 27 de junio de 2013 en Astana y el 25 de julio de 2014 en Almaty, en las que se definieron las medidas conjuntas que debían adoptar los Estados de Asia Central para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ese instrumento y desarrollar la cooperación con las organizaciones

⁶² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

⁶³ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

internacionales en cuestiones de desarme, así como la aprobación de un plan de acción de los Estados partes en el Tratado para reforzar la seguridad nuclear, prevenir la proliferación de materiales nucleares y luchar contra el terrorismo nuclear en Asia Central;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central”.

RESOLUCIÓN 69/37

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁶⁴, en votación registrada de 169 votos contra 7 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Bhután, China, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau

69/37. Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1 (I), de 24 de enero de 1946, 67/34, de 3 de diciembre de 2012, y 68/39, de 5 de diciembre de 2013,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que suponen para la humanidad las armas nucleares, factor en que se deberían sustentar todas las deliberaciones, decisiones y medidas relacionadas con el desarme y la no proliferación nucleares,

Recordando la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares manifestada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como la determinación expresada de promover un mundo más seguro para todos y de lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares⁶⁵,

Observando con satisfacción la conciencia cada vez mayor del impacto humanitario de las armas nucleares en los foros multilaterales de desarme,

⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Austria, Brasil, Ecuador, Egipto, Irlanda, México, Montenegro, Nueva Zelandia y Sudáfrica.

⁶⁵ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Teniendo presentes las deliberaciones celebradas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, organizadas por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013 y por México los días 13 y 14 de febrero de 2014, con el fin de contribuir a que se entendieran y conocieran mejor las catastróficas consecuencias de la detonación de armas nucleares, que refuerzan aún más la urgencia del desarme nuclear, y acogiendo con beneplácito que Austria haya anunciado la convocación de una tercera reunión sobre el impacto humanitario de las armas nucleares los días 8 y 9 de diciembre de 2014,

Poniendo de relieve las pruebas presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, en que se describieron en detalle las catastróficas consecuencias que se derivarían de la detonación de un arma nuclear, que irían mucho más allá de las fronteras nacionales, así como la falta de capacidad de los Estados y las organizaciones internacionales para hacer frente a las consecuencias y el riesgo de que ocurra una detonación debido a un accidente, un fallo del sistema o un error humano,

Recordando la celebración, el 26 de septiembre de 2013, de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear y la resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013, relativa al seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea sobre el desarme nuclear, y las decisiones que figuran en ella,

Recordando también que la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares se celebrará 20 años después de la prórroga indefinida del Tratado y 70 años después de la utilización de armas nucleares en Hiroshima y Nagasaki (Japón), lo que representa una oportunidad histórica para avanzar en el desarme nuclear,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear⁶⁶, que incluye las medidas que ya han adoptado los Estados Miembros para promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear con arreglo a lo dispuesto en su resolución 68/46, de 5 de diciembre de 2013,

Subrayando la importancia de la educación sobre el desarme y la no proliferación nucleares,

Reafirmando que la transparencia, la verificabilidad y la irreversibilidad son principios cardinales del desarme y la no proliferación nucleares, que son procesos que se refuerzan mutuamente,

Recordando las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶⁷, que constituyeron la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado, los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000⁶⁸ y 2010⁶⁹ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, en particular, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷⁰,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares de aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado,

Recordando que la Conferencia de Examen de 2010 reafirmó y reconoció que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías negativas de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, en espera de la eliminación total de las armas nucleares,

⁶⁶ A/69/154 y Add.1.

⁶⁷ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶⁸ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

⁶⁹ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁷¹ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito la ratificación reciente del Tratado por parte del Congo y Niue,

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, la creación y el mantenimiento de zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear, acogiendo con beneplácito la tercera reunión preparatoria de la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, que se celebró en Nueva York el 7 de mayo de 2014, y acogiendo con beneplácito también la coordinación por parte de Indonesia de la tercera Conferencia, que se celebrará en 2015,

Acogiendo con beneplácito que los Estados poseedores de armas nucleares firmaran el 6 de mayo de 2014 el Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, e instando a esos Estados a que sigan haciendo avances concretos en el fortalecimiento de todas las zonas libres de armas nucleares existentes mediante, entre otras, la retirada o la revisión de aquellas reservas o declaraciones interpretativas que contradigan el objeto y el fin de los tratados que establecen dichas zonas,

Recordando que en la Conferencia de Examen de 2010 se alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, reafirmando la expectativa de que ello dé lugar a iniciativas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde no existan, especialmente en el Oriente Medio, y, en ese contexto, reconociendo el acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas conducentes a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio,

Reconociendo los esfuerzos que se están realizando para la plena aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y poniendo de relieve nuevamente que la Conferencia de Examen de 2010 alentó a ambos Estados a que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares,

Profundamente decepcionada por la continua falta de progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear, en particular en la Conferencia de Desarme, pese a los enormes esfuerzos realizados en su período de sesiones de 2014,

Subrayando la importancia del multilateralismo en relación con el desarme nuclear, sin dejar por ello de reconocer el valor de las iniciativas unilaterales, bilaterales y regionales y la importancia de cumplir lo dispuesto en esas iniciativas,

Recordando el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrado en Nueva York del 28 de abril al 9 de mayo de 2014,

Tomando nota de los informes presentados por los Estados poseedores de armas nucleares al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015 en su tercer período de sesiones⁷², de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del plan de acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010⁶⁵,

⁷¹ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

⁷² Aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: informe presentado por la República Popular China (NPT/CONF.2015/PC.III/13); informe presentado por Francia en el marco de las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/14); informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/15); informe presentado por los Estados Unidos de América de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/16); declaración sobre las iniciativas emprendidas por la Federación de Rusia con respecto a las medidas 5, 20 y 21 contempladas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/17).

Poniendo de relieve la importancia de una celebración fructífera de la Conferencia de Examen de 2015, que debería contribuir a reforzar el Tratado y avanzar en la consecución de su plena aplicación y su universalidad y en la vigilancia del cumplimiento de los compromisos contraídos y las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010,

1. *Reitera* que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷⁰ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que todos los Estados partes deben rendir cuentas plenamente del estricto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes a que cumplan plenamente todas las decisiones, resoluciones y compromisos adoptados en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

2. *Reitera también* la profunda preocupación expresada por la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

3. *Exhorta* a la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que, en sus decisiones y sus medidas de seguimiento, dé la debida importancia al imperativo humanitario que sustenta la necesidad del desarme nuclear y a la urgencia, a la luz de ese imperativo, de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares;

4. *Recuerda* que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷³ se reafirmó la validez de las medidas prácticas convenidas, incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado, recuerda el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el cumplimiento de sus compromisos;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan el compromiso que asumieron de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

6. *Subraya* que la Conferencia de Examen de 2010 reconoció el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que los Estados poseedores de armas nucleares limitaran el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y pusieran fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas al respecto;

7. *Alienta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas adicionales, de conformidad con el plan de acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010⁶⁵, a fin de asegurar la remoción irreversible de todo el material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y exhorta a todos los Estados a que apoyen, en el marco de la Organización Internacional de Energía Atómica, el establecimiento de capacidades adecuadas para verificar el desarme nuclear y mecanismos de verificación jurídicamente vinculantes, de manera que ese material quede permanentemente al margen de los programas militares de manera verificable;

8. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que trabajen en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶⁷, reconoce el respaldo de la Conferencia de Examen de 2010 a las medidas prácticas de un proceso que

⁷³ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

culmine en la aplicación íntegra de la resolución de 1995 y, al tiempo que observa los esfuerzos realizados hasta la fecha, expresa su grave preocupación por la falta de aplicación de esas medidas;

9. *Destaca* el papel fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, exhorta a todos los Estados partes a que no escatimen esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

10. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos contraídos en las Conversaciones Sextipartitas, incluidos los que figuran en la declaración conjunta de septiembre de 2005, abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y vuelva cuanto antes a cumplir el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y se someta a su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica⁷⁴, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las Conversaciones Sextipartitas;

11. *Insta* a todos los Estados a que trabajen juntos para superar los obstáculos existentes en el mecanismo de desarme internacional que dificultan la labor para promover la causa del desarme nuclear en un contexto multilateral y a que pongan en práctica de inmediato las tres recomendaciones concretas del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010 para la Conferencia de Desarme, e insta nuevamente a la Conferencia de Desarme a que emprenda sin demora labores sustantivas que hagan avanzar el programa de desarme nuclear, en particular por medio de negociaciones multilaterales;

12. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que complementen los informes presentados al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015 en su tercer período de sesiones⁷² con información concreta y detallada sobre su aplicación de los compromisos establecidos en la medida 5 del plan de acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010;

13. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus compromisos de desarme nuclear, tanto cualitativos como cuantitativos, de tal manera que los Estados partes puedan hacer un seguimiento periódico de los progresos, incluso mediante la adopción de un formato uniforme y detallado para presentar la información, aumentando con ello la confianza no solo entre los Estados poseedores de armas nucleares sino también entre los Estados poseedores y los no poseedores de armas nucleares y contribuyendo al desarme nuclear sostenible;

14. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que apliquen sin dilación todos los elementos del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010 a fin de lograr progresos en todos los pilares del Tratado;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que mantengan negociaciones multilaterales sin dilación y de buena fe sobre la adopción de medidas eficaces para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, en consonancia con el espíritu y el propósito de su resolución 1 (I) y el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y, a tal fin, insta a los Estados partes en el Tratado a que, en la Conferencia de Examen de 2015, estudien opciones para la elaboración de las medidas eficaces previstas y exigidas de conformidad con el artículo VI del Tratado;

16. *Exhorta* a que en la Conferencia de Examen de 2015 se llegue a un acuerdo sobre un conjunto adicional de medidas sobre la base de los compromisos contraídos y las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010 para impulsar los objetivos y propósitos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

⁷⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1677, núm. 28986.

RESOLUCIÓN 69/38

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁷⁵

69/38. Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, 63/68, de 2 de diciembre de 2008, 64/49, de 2 de diciembre de 2009, 65/68, de 8 de diciembre de 2010, y 68/50, de 5 de diciembre de 2013, así como su decisión 66/517, de 2 de diciembre de 2011,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figura el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre⁷⁶,

Reafirmando el derecho de todos los países de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre redundaría en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y es una condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una mayor transparencia y confirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para reforzar el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando los debates constructivos que sobre esta cuestión se celebraron en la Conferencia de Desarme y las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre⁷⁷, y que su versión actualizada⁷⁸ se presentó en 2014,

Observando además que varios Estados⁷⁹ siguen desde 2004 una política de no convertirse en el primer Estado en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

Observando que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta internacional jurídicamente no vinculante sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo la labor desarrollada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que supone una contribución significativa a la promoción de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

⁷⁶ A/48/305 y Corr.1.

⁷⁷ Véase CD/1839.

⁷⁸ Véase CD/1985.

⁷⁹ Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Kazajistán, Kirguistán, Sri Lanka y Tayikistán.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en 2012 y 2013 por el grupo de expertos gubernamentales establecido por el Secretario General, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, para que realizara un estudio sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

1. *Destaca* la importancia de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre⁸⁰, examinado por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2013;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir examinando y aplicando, en la mayor medida posible, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que se proponen en el informe mediante los mecanismos nacionales pertinentes, de forma voluntaria y de manera acorde con los intereses nacionales de los Estados Miembros;

3. *Decide*, con miras a seguir impulsando las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, remitir las recomendaciones que figuran en el informe a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme, para que las examinen según corresponda;

4. *Solicita* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a las que, de conformidad con la resolución 68/50, se distribuyó el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre que ayuden a poner en práctica de forma eficaz las conclusiones y recomendaciones que se recogen en él, según corresponda;

5. *Alienta* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a coordinar, según corresponda, las cuestiones relativas a las recomendaciones que se recogen en el informe;

6. *Decide* convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión conjunta especial de la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión) y la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) para responder a las cuestiones que puedan surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio, e incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Reunión conjunta especial de la Primera Comisión y la Cuarta Comisión sobre las cuestiones que puedan surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio”;

7. *Decide también* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

RESOLUCIÓN 69/39

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁸¹

69/39. Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/41, de 5 de diciembre de 2013,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

⁸⁰ A/68/189.

⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Zambia.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear⁸²,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación, por consenso, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares⁸³ por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el 8 de julio de 2005,

Observando el apoyo a las medidas destinadas a evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa expresado en el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012⁸⁴,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la probabilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington D.C., los días 26 y 27 de marzo de 2012 en Seúl, y los días 24 y 25 de marzo de 2014 en La Haya,

Observando la celebración de la reunión de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo nuclear, centrada en el fortalecimiento del marco jurídico, el día 28 de septiembre de 2012 en Nueva York,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁸⁵,

Observando la celebración por el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, y tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 58ª reunión ordinaria,

Observando también que se conmemora el décimo aniversario del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 8 de septiembre de 2003,

Tomando nota del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁸⁶, y de la aprobación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁸⁷ el 8 de septiembre de 2006,

Tomando nota también del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 68/41⁸⁸,

Teniendo presente la necesidad urgente de hacer frente a esta amenaza a la humanidad, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que urge progresar en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales de lucha contra el terrorismo,

⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

⁸³ *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

⁸⁴ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

⁸⁵ Véase A/59/361.

⁸⁶ Resolución 60/1.

⁸⁷ Resolución 60/288.

⁸⁸ A/69/138 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;
2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear⁸² y de ratificarlo en fecha temprana;
3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;
4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;
5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

RESOLUCIÓN 69/40

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁸⁹, en votación registrada de 124 votos contra 48 y 10 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Argentina, Armenia, Belarús, China, Federación de Rusia, Georgia, Japón, República de Corea, Serbia, Uzbekistán

69/40. Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Bangladesh, Belice, Bhután, Camboya, Chile, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Gabón, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jordania, Libia, Malasia, Malawi, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, Samoa, Sri Lanka, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que, hasta que dejen de existir las armas nucleares, es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones conducentes a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para seguir reduciendo y eliminar las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General⁹⁰ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares⁹¹ en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio⁹² para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y que, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de su resolución 68/40, de 5 de diciembre de 2013⁹³;

⁹⁰ Resolución S-10/2.

⁹¹ A/51/218, anexo.

⁹² Resolución 55/2.

⁹³ A/69/131 y Add.1.

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁹⁴, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio⁹², a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su septuagésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

RESOLUCIÓN 69/41

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)⁹⁵, en votación registrada de 154 votos contra 5 y 20 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Andorra, Belarús, China, Chipre, España, Estonia, Grecia, Islandia, Italia, Letonia, Mónaco, Noruega, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Turquía, Uzbekistán

69/41. Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/46, de 5 de diciembre de 2013, relativa a la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Profundamente preocupada por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares,

Recordando la Declaración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁹⁶, en que se afirma, entre otras cosas, que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme y que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

⁹⁴ A/56/400, párr. 3.

⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Austria, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovenia, Filipinas, Ghana, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Malta, México, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Samoa, Suecia, Suiza y Uruguay.

⁹⁶ Resolución S-10/2, secc. II.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando el papel y las funciones de la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme, establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General⁹⁷,

Recordando la Declaración del Milenio⁹⁸, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a esos esfuerzos, y observando a este respecto la propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear,

Recordando los resultados, incluidas las medidas, de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁹⁹,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Reconociendo que no se han obtenido resultados concretos en las negociaciones multilaterales de desarme nuclear desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas durante más de un decenio,

Reconociendo también la atención cada vez mayor que se presta en el ámbito político a las cuestiones de desarme y no proliferación y que el clima político internacional es más propicio para la promoción del desarme multilateral y para avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013 con arreglo a su resolución 67/39, de 3 de diciembre de 2012, en la que se resaltó el deseo de la comunidad internacional de seguir avanzando en este ámbito, y haciendo notar su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013, como medida de seguimiento de esa reunión,

Acogiendo con beneplácito también el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares¹⁰⁰, que estableció en su resolución 67/56, de 3 de diciembre de 2012, y se reunió durante 2013, en que se reflejan los debates y las propuestas formuladas durante sus deliberaciones para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia y urgencia del avance sustantivo en cuestiones prioritarias de desarme y no proliferación,

Reconociendo la importante contribución que aporta la sociedad civil a los procesos multilaterales de desarme, no proliferación y control de armamentos,

Teniendo presente el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a sus funciones y poderes para considerar y hacer recomendaciones, incluso sobre el desarme,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁰¹ en que se recogen las opiniones de los Estados Miembros sobre cómo promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluidas las medidas que han tomado ya los Estados Miembros a tal fin, y solicita al Secretario General que transmita ese informe a la Conferencia de Desarme y a la Comisión de Desarme para que lo examinen;

⁹⁷ *Ibid.*, secc. IV.

⁹⁸ Resolución 55/2.

⁹⁹ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

¹⁰⁰ A/68/514.

¹⁰¹ A/69/154 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

2. *Reconoce* el valor de la contribución de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los círculos académicos y de investigación a la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, demostrado durante la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares;

3. *Pone de relieve* que el objetivo universal de promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear sigue siendo establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y pone de relieve también la importancia de abordar las cuestiones relativas a las armas nucleares de una forma completa, interactiva y constructiva a fin de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que continúen enriqueciendo los debates sobre cómo promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarme y la paz y la seguridad, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo y las propuestas que se recogen en él, así como el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 68/46¹⁰¹;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil a que tomen en consideración el informe del Grupo de Trabajo y las propuestas que se recogen en él, así como el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 68/46, en los debates en otros foros en los que se aborden cuestiones humanitarias, medioambientales, de salud, de derechos humanos y de desarrollo;

6. *Decide* examinar en su septuagésimo período de sesiones los avances realizados en la aplicación de la presente resolución, hacer una evaluación de todos los esfuerzos pertinentes realizados y seguir estudiando opciones para promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluso por medio del Grupo de Trabajo si fuera necesario;

7. *Reafirma* la urgencia de que las negociaciones multilaterales de desarme nuclear avancen de forma sustancial, y acoge con beneplácito la adopción de nuevas medidas a este respecto;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”.

RESOLUCIÓN 69/42

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁰², en votación registrada de 166 votos contra 4 y 11 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia,

¹⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argentina, Austria, Belice, Benin, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Ecuador, Irlanda, Islandia, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Malta, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Suecia, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Andorra, Estonia, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Palau, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Turquía

69/42. Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/36, de 5 de diciembre de 2007, 63/41, de 2 de diciembre de 2008, 65/71, de 8 de diciembre de 2010, y 67/46, de 3 de diciembre de 2012,

Recordando también que el mantenimiento de las armas nucleares en estado de gran alerta era propio de posturas nucleares de la guerra fría y acogiendo con beneplácito el aumento de la confianza y la transparencia observado desde el fin de la guerra fría,

Preocupada porque, a pesar del fin de la guerra fría, varios miles de armas nucleares permanecen en estado de gran alerta, dispuestas a ser lanzadas en cuestión de minutos,

Observando la participación continua en foros de desarme multilaterales en apoyo de nuevas reducciones del estado operacional de los sistemas de armas nucleares,

Reconociendo que el mantenimiento de los sistemas de armas nucleares a un alto nivel de disponibilidad aumenta el riesgo de que tales armas se utilicen de forma involuntaria o accidental, lo cual tendría consecuencias humanitarias catastróficas,

Reconociendo también que la reducción del despliegue y del estado operacional de las armas nucleares contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al proceso de desarme nuclear, al mejorar las medidas de fomento de la confianza y transparencia y reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en las políticas de seguridad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados en apoyo del desarme nuclear, como las iniciativas para desapuntar esas armas, el aumento del tiempo de preparación necesario para el despliegue y otras medidas que puedan disminuir aún más la posibilidad de lanzamientos de armas nucleares debidos a accidentes, acciones no autorizadas o errores de apreciación,

Acogiendo con beneplácito también que la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares haya aprobado por consenso las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento¹⁰³, especialmente los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares con miras a, entre otras cosas, tomar en consideración el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales,

Reconociendo, a este respecto, el diálogo permanente entre los Estados poseedores de armas nucleares para promover sus compromisos en materia de no proliferación de las armas nucleares y de desarme nuclear en virtud del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010¹⁰³ y las posibilidades de que este proceso permita lograr un mayor compromiso en materia de desarme nuclear y una mayor confianza mutua,

Tomando nota de las referencias a la disponibilidad operacional que figuran en los informes de los Estados poseedores de armas nucleares al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en su tercer período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito todas las oportunidades para abordar una mayor reducción del estado operacional de los sistemas de armas nucleares como un paso que conduzca al desarme nuclear,

¹⁰³ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

1. *Pide* que se adopten más medidas prácticas para disminuir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejen de estar en estado de gran alerta;
2. *Aguarda con interés* que la cuestión de la reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares se siga examinando en la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;
3. *Insta* a los Estados a mantenerla informada de los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;
4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 69/43

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁰⁴, en votación registrada de 134 votos contra 23 y 23 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía

Abstenciones: Albania, Andorra, Armenia, Australia, Belarús, Canadá, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Palau, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Ucrania, Uzbekistán

69/43. Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, 64/55, de 2 de diciembre de 2009, 65/76, de 8 de diciembre de 2010, 66/46, de 2 de diciembre de 2011, 67/33, de 3 de diciembre de 2012, y 68/42, de 5 de diciembre de 2013,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

¹⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Belice, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁰⁵, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁰⁶, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁰⁷, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear¹⁰⁸,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, plantea que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos independientes que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico¹⁰⁹, los tratados de Tlatelolco¹¹⁰, Rarotonga¹¹¹, Bangkok¹¹² y Pelindaba¹¹³ y el Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de adoptar un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

¹⁰⁶ Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

¹⁰⁷ Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹⁰⁸ Véase Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

¹¹⁰ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

¹¹¹ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

¹¹³ A/50/426, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las 13 medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000¹⁰⁷,

Tomando nota de la Convención Tipo sobre Armas Nucleares, que fue presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹¹⁴,

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹⁵,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su septuagésimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 69/44

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹¹⁶, en votación registrada de 162 votos contra 1 y 17 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República

¹¹⁴ A/62/650, anexo.

¹¹⁵ A/51/218, anexo.

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán y Turquía.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Irán (República Islámica del)

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brasil, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Yemen

69/44. Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas de seguridad regional y mundial cada vez mayores que causa, entre otras cosas, la constante proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su función y responsabilidad en la esfera de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia, como contribución a la paz y la seguridad internacionales, de los esfuerzos regionales e internacionales por prevenir y reducir de manera amplia la proliferación de sistemas de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos el 25 de noviembre de 2002 en La Haya¹¹⁷, y convencida de que el Código de Conducta contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 59/91, de 3 de diciembre de 2004, 60/62, de 8 de diciembre de 2005, 63/64, de 2 de diciembre de 2008, 65/73, de 8 de diciembre de 2010, y 67/42, de 3 de diciembre de 2012, tituladas “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos”,

Recordando también que la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, como reconoció el Consejo de Seguridad en su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y resoluciones posteriores,

Confirmando su adhesión a la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, *Teniendo Especialmente en Cuenta* las Necesidades de los Países en Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 51/122, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados no deben verse excluidos de aprovechar los beneficios del espacio con fines pacíficos, sino que, al obtener esos beneficios y llevar adelante la cooperación conexas, deben evitar contribuir a la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Acoge con beneplácito* que 137 Estados hayan suscrito hasta la fecha el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos¹¹⁷ como medida práctica contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Acoge con beneplácito también* los avances en el proceso de universalización del Código de Conducta y subraya la importancia de redoblar esfuerzos, tanto en el plano regional como en el internacional, para lograr la universalización;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no hayan suscrito el Código de Conducta, en particular a los que tengan capacidad en materia de vehículos de lanzamiento espacial y misiles balísticos y a los que estén elaborando programas nacionales pertinentes, a hacer lo propio;

4. *Alienta* a los Estados que ya han suscrito el Código de Conducta a hacer esfuerzos por aumentar la participación en el mismo y por seguir mejorando su aplicación;

¹¹⁷ A/57/724, apéndice.

5. *Observa* los progresos que se vienen realizando en la aplicación del Código de Conducta, que contribuye a aumentar la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados mediante la presentación de notificaciones previas a un lanzamiento y declaraciones anuales sobre políticas relacionadas con lanzamientos espaciales y misiles balísticos, y subraya la importancia de adoptar nuevas medidas en este sentido;

6. *Alienta* la exploración de nuevos medios para enfrentar con eficacia el problema de la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa y para profundizar la relación entre el Código de Conducta y las Naciones Unidas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos”.

RESOLUCIÓN 69/45

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹¹⁸

69/45. Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, 64/41, de 2 de diciembre de 2009, 65/45, de 8 de diciembre de 2010, 66/36, de 2 de diciembre de 2011, 67/57, de 3 de diciembre de 2012, y 68/54, de 5 de diciembre de 2013, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Haciendo notar que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹¹⁹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993¹²⁰,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme formuladas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

¹¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Ecuador, Egipto, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Nepal, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Sudán y Turquía.

¹¹⁹ Resolución S-10/2.

¹²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;
2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;
3. *Exhorta* a los Estados a concertar, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;
5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y de no proliferación nuclear en los planos regional y subregional;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme regional”.

RESOLUCIÓN 69/46

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹²¹

69/46. Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, 64/43, de 2 de diciembre de 2009, 65/47, de 8 de diciembre de 2010, 66/38, de 2 de diciembre de 2011, 67/61, de 3 de diciembre de 2012, y 68/55, de 5 de diciembre de 2013, relativas a las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, relativa a la prevención de conflictos armados, en la que exhortó a los Estados Miembros a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos, según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

¹²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Ecuador, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Kazajstán, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria, Ucrania y Uruguay.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹²²;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen esos medios mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales y ajustarse al principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.

RESOLUCIÓN 69/47

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹²³, en votación registrada de 181 votos contra 1 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: India

Abstenciones: Bhután, Federación de Rusia

69/47. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, 64/42, de 2 de diciembre de 2009, 65/46, de 8 de diciembre de 2010, 66/37, de 2 de diciembre de 2011, 67/62, de 3 de diciembre de 2012, y 68/56, de 5 de diciembre de 2013,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las

¹²³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Belarús, Ecuador, Egipto, Italia, Kuwait, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Perú, República Árabe Siria y Ucrania.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

armas convencionales en la región de Asia Meridional, y reconociendo, en este contexto, la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa¹²⁴, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales y aguarda con interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y que le presente un informe en su septuagésimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

RESOLUCIÓN 69/48

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹²⁵, en votación registrada de 121 votos contra 44 y 17 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Armenia, Austria, Belarús, Federación de Rusia, India, Irlanda, Japón, Malta, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Uzbekistán

69/48. Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a una reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996,

¹²⁴ Véase CD/1064.

¹²⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chad, Congo, Cuba, Ecuador, Fiji, Filipinas, Guinea, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Malasia, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Uganda, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, 64/53, de 2 de diciembre de 2009, 65/56, de 8 de diciembre de 2010, 66/51, de 2 de diciembre de 2011, 67/60, de 3 de diciembre de 2012, y 68/47, de 5 de diciembre de 2013, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 1972¹²⁶, y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1993¹²⁷, ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹²⁸, en que exhortó a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹²⁹ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, la decisión relativa a la prórroga del Tratado y la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹³⁰,

Destacando la importancia de las 13 medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹³¹,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹³² y reafirmando que su plan de acción impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

¹²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

¹²⁷ *Ibid.*, vol. 1975, núm. 33757.

¹²⁸ Resolución S-10/2.

¹²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

¹³⁰ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

¹³¹ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹³² *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reiterando la prioridad máxima que asignó al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹³³,

Observando la entrada en vigor del nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar nuevas reducciones sustanciales de sus armas nucleares estratégicas y tácticas, y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Recordando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Reducciones de las Armas Estratégicas Ofensivas (Tratado de Moscú)¹³⁴, como medida significativa encaminada a reducir las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen más reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando que algunos Estados poseedores de armas nucleares han formulado declaraciones positivas de su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas concretas y urgentes a fin de lograr ese objetivo dentro de un plazo preestablecido e instándolos a que sigan adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y que en la Conferencia de Desarme se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹³⁵, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presente el párrafo 102 del Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 27 al 30 de abril de 2009¹³⁶,

Recordando el párrafo 157 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012¹³⁷, en que se exhortó a la Conferencia de Desarme a que estableciera, lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e iniciara negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido, incluida una convención sobre armas nucleares,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009 el 29 de mayo de 2009¹³⁸, tras años de estancamiento, y lamentando al mismo tiempo que la Conferencia no haya podido iniciar una labor sustantiva sobre su agenda en 2014,

¹³³ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

¹³⁴ Véase CD/1674.

¹³⁵ A/51/218, anexo.

¹³⁶ Véase A/63/858.

¹³⁷ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

¹³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27)*, párr. 18.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la propuesta presentada por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme integrantes del Grupo de los 21 en relación con el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, de conformidad con su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013¹³⁹,

Acogiendo con beneplácito también que el 3 de marzo de 2014 la Conferencia de Desarme restableciera el grupo de trabajo oficioso encargado de elaborar un programa de trabajo sustancial y de ejecución progresiva¹⁴⁰, y que durante el período de sesiones de 2014 la Conferencia celebrara debates estructurados y sustantivos sobre todos los temas del programa,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme, y expresando la necesidad de que apruebe y ejecute un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones fundamentales, de conformidad con el reglamento¹⁴¹, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁴², en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Recordando también la Declaración sobre el Desarme Nuclear hecha en la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014, en la que los ministros reafirmaron el firme compromiso del Movimiento con el objetivo de un mundo más seguro para todos y con el logro de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares y reiteraron su apoyo a la convocatoria, a más en 2018, de una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre desarme nuclear a fin de examinar los avances realizados a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la celebración con éxito de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear el 26 de septiembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito también que el 26 de septiembre se celebre el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, que declaró en su resolución 68/32 y está dedicado a la promoción de este objetivo,

Observando que las Conferencias Primera y Segunda sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares se llevaron a cabo con éxito en Oslo los días 4 y 5 de marzo de 2013 y en Nayarit (México) los días 13 y 14 de febrero de 2014, respectivamente, así como que la Tercera Conferencia se celebrará en Viena los días 8 y 9 de diciembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito que el 6 de mayo de 2014 los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmaran en Nueva York el Protocolo del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central,

Acogiendo con beneplácito también que la zona de América Latina y el Caribe fuera declarada zona de paz el 29 de enero de 2014 en la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada los días 28 y 29 de enero de 2014 en La Habana,

¹³⁹ Véase CD/1999.

¹⁴⁰ CD/1974.

¹⁴¹ CD/8/Rev.9.

¹⁴² Resolución 55/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de esas armas lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme y la no proliferación nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares, y alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que firmen cuanto antes el Protocolo del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental;

5. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y facilitar el proceso de su eliminación total;

6. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término de inmediato al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

7. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

8. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas dentro de un plazo preestablecido;

9. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional relativo a las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

10. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que entablen en su debido momento negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida efectiva de desarme nuclear;

11. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

12. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹³¹, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares¹⁴³;

13. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las 13 medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000;

14. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear¹³²;

15. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que efectúen nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

16. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁴⁴ y del mandato que en él figura;

17. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que comience lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2015, al tiempo que acoge con beneplácito que se haya restablecido el grupo de trabajo oficioso encargado de elaborar un programa de trabajo sustancial y de ejecución progresiva, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de esa índole, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

18. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes e incondicionales para los Estados no poseedores de armas nucleares;

19. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹³³, al tiempo que acoge con beneplácito la reciente ratificación del Tratado por parte del Congo y de Niue;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear en 2015 e inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque próximamente una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para determinar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme nuclear”.

¹⁴³ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁴⁴ CD/1299.

RESOLUCIÓN 69/49

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁴⁵, en votación registrada de 154 votos contra ninguno y 29 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabue

69/49. El Tratado sobre el Comercio de Armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 de diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, 67/234 B, de 2 de abril de 2013, y 68/31, de 5 de diciembre de 2013, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

1. *Acoge con beneplácito* las 54 ratificaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas¹⁴⁶ hasta la fecha y su próxima entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014;
2. *Acoge con beneplácito también* la oferta de México de albergar la primera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas en 2015;
3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen el Tratado, y después, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, lo ratifiquen, acepten o aprueben a la mayor brevedad posible;
4. *Exhorta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia técnica o financiera a los Estados que la soliciten a fin de promover la universalización y la aplicación efectiva del Tratado;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

¹⁴⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

¹⁴⁶ Véase la resolución 67/234 B.

RESOLUCIÓN 69/50

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁴⁷

69/50. Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/46, de 5 de diciembre de 2007, 65/74, de 8 de diciembre de 2010, y 67/51, de 3 de diciembre de 2012,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, puesta de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión o emisión radiológicas,

Profundamente preocupada también por la amenaza potencial que supondría para la salud humana y el medio ambiente el uso de dichos dispositivos por terroristas,

Observando con preocupación que sigue habiendo material nuclear y radiactivo que está fuera del control reglamentario o es objeto de tráfico,

Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005¹⁴⁸, y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979¹⁴⁹, así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005¹⁵⁰,

Haciendo notar que las medidas de la comunidad internacional para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, constituyen aportaciones a la protección ante el uso de esos materiales por los terroristas,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular impartiendo orientación técnica y prestando apoyo a los Estados en la mejora de la infraestructura jurídica y reguladora nacional, así como en el fortalecimiento de la coordinación y las complementariedades entre las diversas actividades de seguridad nuclear o radiológica,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha organizado la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial, celebrada en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, así como la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas: Mantenimiento a Nivel Mundial del Control Continuo de las Fuentes durante todo su Ciclo de Vida, celebrada en Abu Dhabi del 27 al 31 de octubre de 2013,

Destacando la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la prevención del tráfico ilícito de materiales radiactivos y la facilitación del intercambio de información relativa a los materiales que no están bajo

¹⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

¹⁴⁹ *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

¹⁵⁰ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, adjunto.

control reglamentario, entre otras cosas, a través de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito y de su labor en la esfera de la ciencia forense nuclear,

Haciendo notar la importancia de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos¹⁵¹ en lo que respecta a sus disposiciones relativas a la seguridad tecnológica de las fuentes selladas en desuso,

Resaltando la importancia del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y de las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas que lo suplementan, como instrumentos valiosos para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, observando que 123 Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica han asumido el compromiso político de aplicar las disposiciones del Código y que 90 Estados han asumido compromisos similares para aplicar las Directrices suplementarias, reconociendo al mismo tiempo que no son jurídicamente vinculantes, y resaltando la importancia del Plan de Acción revisado del Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación y su Plan de Seguridad Física Nuclear para 2014-2017, y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que varios Estados todavía no se han hecho partes en los instrumentos internacionales pertinentes,

Alentando a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las resoluciones GC(58)/RES/10 y GC(58)/RES/11, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 58ª reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico, y del Plan de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica para 2014-2017,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 68/10, de 6 de noviembre de 2013,

Observando las diversas iniciativas y alianzas internacionales encaminadas a aumentar la seguridad física nuclear y radiológica y aplicar medidas que contribuyan a la seguridad física de los materiales nucleares en relación con la seguridad física de las sustancias radiactivas, alentando las iniciativas tendientes a asegurar esos materiales y observando también a este respecto las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radioactivas,

Tomando nota de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas de 2013, en las que, entre otras cosas, se pide que se evalúen más a fondo los fundamentos para preparar una convención internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, a fin de que los Estados Miembros puedan adoptar las decisiones más fundamentadas sobre el particular,

Observando que la Unidad de Prevención del Terrorismo Radiológico y Nuclear de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) trabaja con las naciones para reforzar sus capacidades en materia de represión del contrabando de materiales nucleares y prevención de la adquisición de materiales nucleares o radiológicos por terroristas y que la Operación Fail Safe de la INTERPOL promueve el intercambio entre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de información clave sobre contrabandistas ya identificados de materiales nucleares,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control de las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

¹⁵¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Teniendo presente las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con las obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado y haciendo notar la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus obligaciones,

Teniendo presente también la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, esa preocupación creciente por la seguridad internacional,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹⁴⁸ lo antes posible, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar medidas nacionales o a intensificarlas, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular aplicando medidas efectivas para contabilizar dichos materiales, fuentes e instalaciones, asegurarlos y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de detectar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;

5. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(58)/RES/10 de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de Seguridad Física Nuclear para 2014-2017;

6. *Insta* a todos los Estados a procurar seguir las directrices que figuran en el Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, incluidas, según corresponda, las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, haciendo notar que las Directrices son suplementarias al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su intención de hacerlo de conformidad con la resolución GC(58)/RES/10 de la Conferencia General;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a colaborar con el Organismo Internacional de Energía Atómica para mejorar el marco internacional no vinculante para las fuentes radiactivas, en particular en lo que respecta a la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radiactivas en desuso, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Organismo y, en particular, las resoluciones GC(58)/RES/10 y GC(58)/RES/11;

8. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas y toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado para el intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y para la evaluación de los progresos realizados por los Estados en la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a participar, de forma voluntaria, en el programa de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del Organismo Internacional de Energía Atómica;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar, asegurar y recuperar las fuentes radiactivas no sometidas a medidas de seguridad o de control (“huérfanas”) que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio, y alienta la continuidad de los esfuerzos en este sentido;

11. *Alienta* la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales competentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas”.

RESOLUCIÓN 69/51

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁵²

69/51. El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/48, de 5 de diciembre de 2013, así como todas sus resoluciones anteriores tituladas “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹⁵³, y reconociendo su importante contribución a las iniciativas internacionales en la materia,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)¹⁵⁴,

Teniendo presente la aplicación de las decisiones adoptadas en las reuniones de seguimiento del Programa de Acción,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Acogiendo con beneplácito la conclusión exitosa de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012 (Segunda Conferencia de Examen), y recordando que hizo suyos los documentos finales de la Conferencia¹⁵⁵,

¹⁵² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay y Zambia.

¹⁵³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

¹⁵⁴ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

¹⁵⁵ A/CONF.192/2012/RC/4, anexos I y II.

Acogiendo con beneplácito también la conclusión exitosa de la Quinta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, presidida por el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas y celebrada en Nueva York del 16 al 20 de junio de 2014,

Destacando la importancia que reviste la presentación voluntaria de informes nacionales para el seguimiento del Programa de Acción, como medio de evaluar las labores generales de ejecución, incluidos los problemas y las oportunidades relacionados con la ejecución, que podría facilitar en gran medida la cooperación internacional y la prestación de asistencia a los Estados afectados,

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, y los elaborados por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el marco de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Teniendo en cuenta la importancia de los enfoques regionales en la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando que la cooperación y asistencia internacionales son esenciales para la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Reiterando que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Resaltando los nuevos retos para el mercado, el registro y la localización eficaces como resultado de la evolución de la fabricación, la tecnología y diseño de las armas pequeñas y armas ligeras, y teniendo en cuenta las diferentes situaciones, capacidades y prioridades de los Estados y regiones,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵⁶, en el que se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 68/48,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas¹⁵⁷,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Alienta* todas las iniciativas pertinentes, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹⁵³, y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

3. *Alienta* a los Estados a que apliquen las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas

¹⁵⁶ A/69/132.

¹⁵⁷ Véase la resolución 67/234 B.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras¹⁵⁸;

4. *Hace suyo* el informe aprobado en la Quinta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹⁵⁹ y alienta a todos los Estados a que apliquen, según proceda, las medidas que se destacan en las secciones del anexo del informe tituladas “El camino a seguir”;

5. *Recuerda* que hizo suyos los documentos finales de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012 (Segunda Conferencia de Examen)¹⁵⁵;

6. *Recuerda también* su decisión, con arreglo al programa de reuniones para el período comprendido entre 2012 y 2018 convenido en la Segunda Conferencia de Examen¹⁶⁰, de convocar, de conformidad con la disposición pertinente del Programa de Acción, una reunión bienal de los Estados de una semana de duración, en Nueva York en 2014 y en 2016, y una reunión de expertos gubernamentales de participación abierta de una semana de duración, en 2015, para examinar la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción, y decide celebrar la próxima reunión de expertos gubernamentales de participación abierta, cuyo programa incluirá los temas contenidos en el párrafo 40 del documento final de la Quinta Reunión Bienal de los Estados, en Nueva York del 1 al 5 de junio de 2015;

7. *Recuerda además* su decisión, de conformidad con la decisión de la Segunda Conferencia de Examen¹⁶⁰, de celebrar la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en 2018 durante un período de dos semanas, precedido por una reunión de una semana del comité preparatorio a comienzos de 2018;

8. *Pone de relieve* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

9. *Alienta* a los Estados a que estudien la manera de reforzar la cooperación y la asistencia y a que evalúen su eficacia con el fin de asegurar la ejecución del Programa de Acción;

10. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales y, en este sentido, alienta a los Estados a que utilicen, según proceda, el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción;

11. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

12. *Alienta también* a los Estados a que aprovechen plenamente los beneficios de la cooperación con los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con las prioridades nacionales;

13. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en los documentos finales de la Segunda Conferencia de Examen;

14. *Alienta* a los Estados a que, con carácter voluntario, presenten informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la ejecución del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)¹⁵⁴, alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que utilicen el modelo de informe distribuido por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, y reafirma la conveniencia de sincronizar esos informes con las reuniones bienales de los

¹⁵⁸ Véase A/62/163 y Corr.1.

¹⁵⁹ A/CONF.192/BMS/2014/2.

¹⁶⁰ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I, secc. III, párrs. 1 y 2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Estados y las conferencias de examen, como medio de aumentar la tasa de presentación y la utilidad de los informes, así como de contribuir de manera sustantiva a los debates celebrados en las reuniones;

15. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a que se sirvan de esos informes nacionales;

16. *Alienta* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que lo soliciten y les presten asistencia en la preparación de informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que ejecuten el Instrumento Internacional de Localización, lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación o el país importador, según proceda;

18. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales, de conformidad con el Programa de Acción, para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, incluida su desviación al comercio ilícito, los grupos armados ilegales, los terroristas y otros receptores no autorizados, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus consecuencias desfavorables en los planos humanitario y socioeconómico para los Estados afectados;

19. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera mediante un fondo de patrocinio voluntario, que pueda distribuirse a los Estados que la soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

20. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a que celebren reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización, entre otras cosas, como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

21. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones competentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones, teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Quinta Reunión Bienal de los Estados en el párrafo 27 e) de su documento final, la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

RESOLUCIÓN 69/52

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁶¹, en votación registrada de 170 votos contra 1 y 14 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España,

¹⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia.

Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Brasil, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, Uganda, Zimbabue

69/52. Mancomunidad de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de que todos los Estados tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, con el fin de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares, y confirmando a tal efecto el compromiso de los Estados Miembros de actuar mancomunadamente,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando su resolución 68/51, de 5 de diciembre de 2013,

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar el uso de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario que todos tengan plena conciencia de las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría el uso de armas nucleares y observando, a este respecto, que se deberían tomar medidas para reforzar esa conciencia,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando además la importancia crucial del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁶² como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución de los tres pilares del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Destacando la importancia de las decisiones y la resolución de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁶³, así como los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000¹⁶⁴ y 2010¹⁶⁵ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

¹⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

¹⁶³ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

¹⁶⁴ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

¹⁶⁵ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

Acogiendo con beneplácito el resultado satisfactorio de la Conferencia de Examen de 2010, celebrada del 3 al 28 de mayo de 2010, y reafirmando la necesidad de ejecutar plenamente el plan de acción que se aprobó en la Conferencia de Examen¹⁶⁶,

Observando las deliberaciones y los resultados del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, habida cuenta de que 2015 es el año del 70º aniversario del lanzamiento de las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki (Japón), y observando también la importancia de que la Conferencia de Examen logre un resultado satisfactorio,

Observando también la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, organizada por el Secretario General el 24 de septiembre de 2010, y la reunión plenaria de la Asamblea General para dar seguimiento a la reunión de alto nivel, celebrada del 27 al 29 de julio de 2011,

Acogiendo con beneplácito que el 5 de febrero de 2011 entrara en vigor el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas y que continúe aplicándose con buen resultado,

Acogiendo con beneplácito también los anuncios de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la información actualizada que han suministrado recientemente sobre las existencias generales de cabezas nucleares, así como la información actualizada proporcionada por la Federación de Rusia sobre su arsenal nuclear, que siguen promoviendo la transparencia y aumentando la confianza mutua,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

Reconociendo la importancia del objetivo de la seguridad nuclear, así como de las metas comunes de los Estados Miembros en materia de desarme nuclear, no proliferación nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, acogiendo con beneplácito las Cumbres de Seguridad Nuclear, la más reciente de las cuales se celebró en La Haya los días 24 y 25 de marzo de 2014, y aguardando con interés la Cumbre de Seguridad Nuclear que se celebrará en los Estados Unidos de América en 2016,

Condenando en los términos más enérgicos los ensayos nucleares llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, sus lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos y la continuación del desarrollo de sus programas nuclear y de misiles balísticos, reconociendo la importancia de la aplicación de la declaración conjunta de 2005 de las Conversaciones Sextipartitas y el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, 2087 (2013), de 22 de enero de 2013, y 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, en particular observando los requisitos que figuran en esas resoluciones de que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y programas nucleares existentes, ponga fin de inmediato a todas las actividades conexas y no realice ningún otro ensayo nuclear, a este respecto expresando preocupación por sus programas de enriquecimiento de uranio y producción de plutonio y su construcción de un reactor de agua ligera, así como sus actividades encaminadas a reajustar y poner en marcha nuevamente las instalaciones nucleares en Yongbyon, incluido el reactor moderado por grafito de 5 MW(e) y las actividades de enriquecimiento de uranio, y destacando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares a los efectos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y que no se aceptaría que poseyera armas nucleares bajo ninguna circunstancia,

1. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁶² cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

2. *Destaca* la importancia de un proceso de examen efectivo del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y exhorta a todos los Estados partes en el Tratado a aunar esfuerzos para que la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado pueda reforzar satisfactoriamente el régimen del Tratado y hacer avanzar el plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010 en relación con los tres pilares del Tratado¹⁶⁶;

¹⁶⁶ *Ibid.*, vol. I, primera parte.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

3. *Reafirma* la importancia vital de la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y exhorta a todos los Estados que no son partes en él a adherirse sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y, en espera de su adhesión al Tratado, a cumplir sus disposiciones y tomar medidas prácticas para apoyarlo;

4. *Reafirma también* el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

6. *Pone de relieve* la importancia de aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

7. *Reconoce* que el desarme nuclear y la consecución de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares requieren apertura y cooperación, afirma la importancia de afianzar la confianza aumentando la transparencia y la verificación efectiva y pone de relieve la importancia del compromiso asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2010 de acelerar los progresos concretos con respecto a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 de forma de promover la estabilidad y la paz internacionales y una seguridad mayor y sin menoscabo;

8. *Acoge con beneplácito* la celebración, como medida de transparencia y de fomento de la confianza, de reuniones periódicas de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, la más reciente de las cuales tuvo lugar en Beijing en abril de 2014, mientras que la próxima se llevará a cabo en Londres a principios de 2015, y la presentación de informes por los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015 en su tercer período de sesiones, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados partes en el Tratado a seguir preparando y mejorando sus informes sobre la aplicación del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010;

9. *Acoge con beneplácito también* la continua aplicación por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y los alienta a proseguir las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares;

10. *Insta* a todos los Estados que aún no lo han hecho a firmar y ratificar sin dilación el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁶⁷ para lograr su pronta entrada en vigor y universalización, destaca la importancia de mantener las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear en espera de la entrada en vigor del Tratado, y reafirma la importancia de seguir desarrollando el régimen de verificación del Tratado, que contribuirá significativamente a ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado;

11. *Reitera su llamamiento* para que comiencen de inmediato las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y para la pronta concertación de ese tratado, sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que en él figura, lamenta que las negociaciones aún no hayan comenzado y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a declarar y mantener moratorias de la producción de material fisible para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

12. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a seguir adoptando medidas para reducir el riesgo de lanzamiento fortuito o no autorizado de armas nucleares en formas que promuevan la estabilidad y la seguridad

¹⁶⁷ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

internacionales, y al mismo tiempo acoge con beneplácito las medidas que ya han adoptado a tal efecto varios Estados poseedores de armas nucleares;

13. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a actuar prontamente con miras a seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

14. *Reconoce* el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares que puedan fortalecer el régimen de no proliferación nuclear;

15. *Recuerda* la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota de las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a todos ellos a respetar plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad;

16. *Alienta* la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme¹⁶⁸, reconoce que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes que contengan garantías negativas de seguridad, los Estados poseedores de armas nucleares contraerían compromisos individuales jurídicamente vinculantes con respecto al estatuto de esas zonas y se comprometerían a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados, y acoge con beneplácito a este respecto la firma del Protocolo del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central por los cinco Estados poseedores de armas nucleares el 6 de mayo de 2014;

17. *Reafirma su apoyo* a la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y pide que se celebre lo antes posible una conferencia productiva en Helsinki, en la que habrán de participar todos los Estados del Oriente Medio, relativa a la creación de dicha zona conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región;

18. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a abstenerse de realizar nuevos ensayos nucleares y cumplir íntegramente los compromisos adquiridos en virtud de la declaración conjunta de las Conversaciones Sextipartitas de 19 de septiembre de 2005 y las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

19. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a respetar y cumplir plenamente los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

20. *Destaca* la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para incluir a los Estados que aún no hayan aprobado y aplicado tales acuerdos, reafirmando enérgicamente al mismo tiempo la labor de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010, en la que se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a concertar y poner en vigor lo antes posible el Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997;

21. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004;

22. *Alienta* a hacer todo lo posible por salvaguardar todos los materiales nucleares y radiológicos vulnerables con el fin, entre otras cosas, de impedir el terrorismo nuclear, y exhorta a todos los Estados a trabajar en cooperación, como una comunidad internacional, para promover la seguridad nuclear y, al mismo tiempo, a solicitar y prestar asistencia, incluso en el ámbito del fomento de la capacidad, cuando proceda;

23. *Alienta* a todos los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹⁶⁹,

¹⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42).

¹⁶⁹ A/57/124.

en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares, y a intercambiar voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

24. *Encomia* a la sociedad civil por el papel constructivo que desempeña en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y la alienta a seguir desempeñándolo, y alienta a todos los Estados a promover, en cooperación con la sociedad civil, la educación para el desarme y la no proliferación, lo que, entre otras cosas, contribuye a sensibilizar a la población sobre las trágicas consecuencias de la utilización de las armas nucleares y refuerza el impulso de las iniciativas internacionales orientadas a promover el desarme y la no proliferación nucleares;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 69/53

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁷⁰, en votación registrada de 181 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel

69/53. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 67/35, de 3 de diciembre de 2012,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁷¹, apoyo expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

¹⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁷¹ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV, núm. 2138.

Poniendo de relieve la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General¹⁷²;
2. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos¹⁷¹, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;
3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas;
4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/54

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁷³, en votación registrada de 131 votos contra 5 y 49 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga, Turquía, Ucrania

69/54. Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo, y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, 63/50, de 2 de diciembre de 2008, 64/34, de 2 de diciembre de 2009, 65/54, de 8 de diciembre de 2010, 66/32, de 2 de diciembre de 2011, 67/38, de 3 de diciembre de 2012, y 68/38, de 5 de diciembre de 2013, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

¹⁷² A/69/123.

¹⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹⁷⁴, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto al objetivo o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo pacífico de controversias, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 68/38, relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

¹⁷⁴ Resolución 55/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;
2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;
3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;
4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;
5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;
6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;
7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 68/38¹⁷⁵;
8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;
9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

RESOLUCIÓN 69/55

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁷⁶

69/55. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, 64/33, de 2 de diciembre de 2009, 65/53, de 8 de diciembre de 2010, 66/31, de 2 de diciembre de 2011, 67/37, de 3 de diciembre de 2012 y 68/36, de 5 de diciembre de 2013,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

¹⁷⁵ A/69/118 y Add.1.

¹⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 68/36¹⁷⁷,

Observando que la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014, acogió con beneplácito que la Asamblea General aprobara, sin votación, la resolución 68/36, relativa a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir plenamente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y demás esferas conexas, sin menoscabo del medio ambiente ni de su contribución efectiva al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución¹⁷⁷;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

RESOLUCIÓN 69/56

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁷⁸

69/56. Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹⁷⁹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁸⁰,

¹⁷⁷ A/69/115.

¹⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁷⁹ Véase la resolución S-10/2.

¹⁸⁰ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo*, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 (A/CONF.130/39).

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, 61/64, de 6 de diciembre de 2006, 62/48, de 5 de diciembre de 2007, 63/52, de 2 de diciembre de 2008, 64/32, de 2 de diciembre de 2009, 65/52, de 8 de diciembre de 2010, 66/30, de 2 de diciembre de 2011, 67/40, de 3 de diciembre de 2012, y 68/37, de 5 de diciembre de 2013, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presente el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012¹⁸¹,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación, en 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluida la agenda para el desarrollo surgida durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada porque a nivel mundial se destinan a fines militares cada vez más recursos, que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo¹⁸² y su reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987¹⁸⁰,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en este ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para ejecutar el programa de acción aprobado el 11 de septiembre de 1987 en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁸⁰;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que logre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a que, al examinar los progresos realizados en ese sentido, mencione la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos, así como a que redoble sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación competentes a incorporar en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y a tener en cuenta, a ese respecto, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo¹⁸²;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

¹⁸¹ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

¹⁸² Véase A/59/119.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

RESOLUCIÓN 69/57

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁸³, en votación registrada de 150 votos contra 4 y 27 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Kazajistán, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Turquía, Ucrania

69/57. Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional humanitario,

Recordando sus resoluciones 62/30, de 5 de diciembre de 2007, 63/54, de 2 de diciembre de 2008, 65/55, de 8 de diciembre de 2010, y 67/36, de 3 de diciembre de 2012,

Decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de llevar adelante las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido, que figuraban en los informes presentados por el Secretario General con arreglo a las resoluciones 62/30, 63/54, 65/55 y 67/36¹⁸⁴,

Reconociendo la importancia de aplicar, cuando proceda, las recomendaciones formuladas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud para mitigar los peligros que puede entrañar la contaminación de territorios donde hay residuos de uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

¹⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁸⁴ A/63/170 y Add.1, A/65/129 y Add.1, A/67/177 y Add.1, y A/69/151.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Tomando en consideración que los estudios realizados hasta la fecha por las organizaciones internacionales pertinentes no han explicado suficientemente la magnitud de los efectos que puede tener a largo plazo la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Recordando que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe que presentó al Secretario General sobre el tema¹⁸⁵, afirma que persisten importantes incertidumbres científicas sobre los efectos ambientales a largo plazo del uranio empobrecido, en particular en cuanto a la contaminación a largo plazo de las aguas subterráneas, e insta a que se adopte un criterio de precaución en el uso del uranio empobrecido,

Convencida de que, al ser la humanidad más consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger el medio ambiente, todo acontecimiento que pueda poner en peligro tales esfuerzos exige atención urgente a fin de que se apliquen las medidas necesarias,

Observando que deben hacerse más investigaciones para evaluar los riesgos para la salud y el impacto ambiental de la utilización de armas y municiones que contienen uranio empobrecido en situaciones de conflicto,

Tomando en consideración los posibles efectos perjudiciales de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que presentaron sus opiniones al Secretario General con arreglo a la resolución 67/36 y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente a los que todavía no lo han hecho, a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;

3. *Solicita* al Secretario General que pida a las organizaciones internacionales pertinentes que actualicen y completen, según proceda, sus estudios e investigaciones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados afectados, a facilitar, en caso necesario, los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a seguir de cerca la evolución de los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

6. *Invita* a los Estados Miembros que han utilizado armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en conflictos armados a proporcionar a las autoridades competentes de los Estados afectados, cuando lo soliciten, la información más detallada posible sobre la ubicación de las zonas en las que se utilizaron y la cantidad utilizada, con el objetivo de facilitar la evaluación de esas zonas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar asistencia a los Estados afectados por la utilización de armas y municiones que contienen uranio empobrecido, en particular para determinar la existencia de emplazamientos y material contaminados y gestionarlos;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe actualizado sobre este tema que incluya la información que hayan presentado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la presentada con arreglo a los párrafos 2 y 3 *supra*;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido”.

¹⁸⁵ A/65/129/Add.1, secc. III.

RESOLUCIÓN 69/58

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁸⁶, en votación registrada de 139 votos contra 24 y 19 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa

Abstenciones: Andorra, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Japón, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía, Ucrania

69/58. Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/39, de 3 de diciembre de 2012, y 68/32, de 5 de diciembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2013, y reconociendo su contribución a la promoción del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia de promover un mundo más seguro para todos y lograr paz y seguridad en un mundo sin armas nucleares,

Reafirmando que las medidas eficaces de desarme nuclear tienen la más alta prioridad, como se afirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares constituyen la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo la significativa contribución realizada por algunos países al logro del objetivo del desarme nuclear estableciendo zonas libres de armas nucleares y renunciando voluntariamente a los programas de armas nucleares o retirando todas las armas nucleares de sus territorios, y apoyando enérgicamente el rápido establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Recordando la decisión expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio¹⁸⁷ de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

¹⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁸⁷ Resolución 55/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando la función central que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y reafirmando también la importancia y pertinencia que sigue teniendo el mecanismo multilateral de desarme, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importante función de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los parlamentarios y los medios de difusión, en la promoción del objetivo del desarme nuclear,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 68/32¹⁸⁸ y acogiendo con beneplácito el hecho de que un gran número de Estados Miembros han presentado sus opiniones para el informe,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁸⁹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Decidida a trabajar colectivamente para el logro del desarme nuclear,

1. *Subraya* el fuerte apoyo expresado en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013, a la adopción de medidas urgentes y eficaces para alcanzar la eliminación total de las armas nucleares;

2. *Pide* que se cumplan en forma urgente las obligaciones jurídicas y que se satisfagan los compromisos adoptados en relación con el desarme nuclear;

3. *Hace suyo* el amplio apoyo a una convención general sobre las armas nucleares expresado en la reunión de alto nivel;

4. *Pide* que se dé inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares por la que se prohíban la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción;

5. *Recuerda* su decisión de convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

6. *Toma nota* de las opiniones presentadas por los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, que figuran en el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 68/32¹⁸⁸, y solicita al Secretario General que transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme y a la Comisión de Desarme, para que sea examinado a la brevedad;

7. *Acoge con beneplácito* la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a fomentar este objetivo;

8. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y las personas que llevaron a cabo actividades para promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

¹⁸⁸ A/69/172 y Add.1.

¹⁸⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

9. *Solicita* al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General que adopten todas las medidas necesarias para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, incluso convocando una reunión anual de la Asamblea para celebrar el Día Internacional y proporcionar una plataforma para promover esas actividades;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y los particulares, a celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación de la población acerca de la amenaza que las armas nucleares representan para la humanidad y la necesidad de eliminarlas totalmente a fin de movilizar la acción internacional con el propósito de lograr el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares;

11. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones, y que también transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme;

12. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”.

RESOLUCIÓN 69/59

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁹⁰, en votación registrada de 170 votos contra 1 y 10 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Belarús, Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Líbano, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria

¹⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Zambia.

69/59. Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/49, de 2 de diciembre de 2011, y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se asegure el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de los tratados en los que son partes y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia por los Estados Miembros de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme en los que son partes y de las demás obligaciones pactadas son esenciales para la paz, la seguridad y la estabilidad regionales y mundiales,

Destacando que el incumplimiento de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no solo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos,

Destacando también que la viabilidad y la eficacia de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y de otras obligaciones pactadas exigen que esos acuerdos se cumplan y apliquen plenamente,

Preocupada de que algunos Estados no cumplan las obligaciones que les incumben,

Haciendo notar que la verificación y el cumplimiento, así como la aplicación de conformidad con la Carta, están integralmente relacionados,

Reconociendo la importancia de los medios nacionales, regionales e internacionales eficaces de verificación, cumplimiento y aplicación y el apoyo a esas capacidades,

Reconociendo también que el cumplimiento pleno por los Estados de todos sus acuerdos respectivos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y de las demás obligaciones pactadas que han contraído contribuye a los esfuerzos encaminados a prevenir el desarrollo y la proliferación, en contravención de las obligaciones internacionales, de las armas de destrucción en masa, las tecnologías conexas y sus vectores, así como a los esfuerzos por evitar que agentes no estatales adquieran este tipo de medios,

1. *Recalca* la contribución que el cumplimiento de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y demás obligaciones pactadas hace al fomento de la confianza y al fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad internacionales;

2. *Insta* a todos los Estados a que apliquen y cumplan plenamente sus respectivas obligaciones;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de todos los Estados por examinar, según proceda, nuevas esferas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos existentes en materia de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y malentendidos;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que alienten a los Estados que soliciten asistencia a que aumenten su capacidad para cumplir plenamente sus obligaciones, y a aquellos Estados que estén en condiciones de hacerlo, a que les presten la asistencia apropiada;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen las gestiones encaminadas a resolver cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con esos acuerdos y con el derecho internacional;

6. *Acoge con beneplácito* la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en lo que respecta a mantener la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y eliminar amenazas a la paz y la seguridad internacionales;

7. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que adopten medidas concertadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, para fomentar, por medios bilaterales y multilaterales, el cumplimiento por todos los Estados de sus respectivos acuerdos en materia de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y de las demás obligaciones pactadas y para que los que incumplan esos acuerdos rindan cuentas de su incumplimiento de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados que se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos respectivos a que tomen la decisión estratégica de volver a cumplirlos;

9. *Alienta* los esfuerzos de todos los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en el marco de sus mandatos respectivos, por adoptar medidas, conformes a la Carta, para prevenir los graves perjuicios para la seguridad y la estabilidad internacionales que ocasiona el incumplimiento por los Estados de sus obligaciones existentes en materia de no proliferación, limitación de armamentos y desarme;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme”.

RESOLUCIÓN 69/60

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)¹⁹¹

69/60. Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 G, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001, y 57/81, de 22 de noviembre de 2002, su decisión 58/519, de 8 de diciembre de 2003, así como sus resoluciones 59/82, de 3 de diciembre de 2004, 61/76, de 6 de diciembre de 2006, 63/62, de 2 de diciembre de 2008, 65/67, de 8 de diciembre de 2010, y 67/50, de 3 de diciembre de 2012, tituladas “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos; esas medidas incluyen la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y armas ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes; la remoción de minas, y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas prácticas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores derivados de la acumulación excesiva y la proliferación descontrolada de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones, que entrañan una amenaza para la paz y la seguridad y reducen las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas prácticas de desarme en las zonas afectadas como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz según las circunstancias de cada caso,

¹⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chad, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán y Yemen.

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹⁹², que, entre otras cosas, se refiere a la influencia que tienen la proliferación y la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la intensificación y prolongación de los conflictos,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2001¹⁹³, en que se subraya la importancia de las medidas prácticas de desarme en el contexto de los conflictos armados y, con respecto a los programas de desarme, desmovilización y reintegración, se pone de relieve la importancia de las medidas encaminadas a contener los peligros que entraña para la seguridad el uso de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas¹⁹⁴ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme,

Acogiendo con beneplácito la labor del mecanismo de las Naciones Unidas denominado Coordinación de la Acción Respecto de las Armas Pequeñas, establecido por el Secretario General para asegurar un enfoque global y multidisciplinario de este problema mundial complejo y multifacético,

Recordando el establecimiento, dentro del sistema de las Naciones Unidas, del Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, instrumento integral que facilita la cooperación y la asistencia internacionales para la aplicación de medidas prácticas de desarme, incluida la conciliación de las necesidades de asistencia con los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito los informes de las Reuniones Bienales Primera¹⁹⁵, Segunda¹⁹⁶, Tercera¹⁹⁷, Cuarta¹⁹⁸ y Quinta¹⁹⁹ de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, donde, entre otras cosas, se subrayó que se alentaba a los Estados a que aprovecharan los mecanismos existentes, como la versión mejorada del Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, y examinaran otras formas más efectivas de conciliar las necesidades con los recursos y coordinar la prestación de asistencia y la cooperación²⁰⁰,

Acogiendo con beneplácito, en particular, los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁰¹, en que los Estados reafirmaron su compromiso de apoyar la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones del Programa de Acción²⁰² y del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas²⁰³, con objeto de poner fin al sufrimiento humano causado por el tráfico ilícito y la proliferación incontrolada de las armas pequeñas y las armas ligeras, y su desvío al mercado ilícito,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Servicio Fiduciario de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos, servicio flexible y de carácter voluntario establecido de conformidad con el Programa de Acción²⁰⁴, y los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción²⁰⁵,

¹⁹² A/55/985-S/2001/574 y Corr.1.

¹⁹³ S/PRST/2001/21; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

¹⁹⁴ A/61/288.

¹⁹⁵ A/CONF.192/BMS/2003/1.

¹⁹⁶ A/CONF.192/BMS/2005/1.

¹⁹⁷ A/CONF.192/BMS/2008/3.

¹⁹⁸ A/CONF.192/BMS/2010/3.

¹⁹⁹ A/CONF.192/BMS/2014/2.

²⁰⁰ A/CONF.192/BMS/2010/3, secc. V, párr. 30 h).

²⁰¹ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I.

²⁰² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

²⁰³ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

²⁰⁴ Véase la secc. III, párr. 3, del Programa de Acción.

²⁰⁵ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I, secc. II.D, párr. 5 f).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 67/50²⁰⁶, y alienta a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a apoyar la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;
2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre los avances recientes en lo relativo a la fabricación, tecnología y diseño de armas pequeñas y armas ligeras y las consecuencias para la aplicación del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas²⁰⁷;
3. *Pone de relieve* la importancia de incluir en las misiones de mantenimiento de la paz con mandato de las Naciones Unidas, cuando corresponda y con el consentimiento del Estado receptor, medidas prácticas de desarme dirigidas a encarar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, mediante los programas de recogida de armas, desarme, desmovilización y reintegración y el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, con miras a promover una estrategia de gestión de las armas integrada, amplia y efectiva que contribuya a un proceso sostenible de consolidación de la paz;
4. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Grupo de Estados Interesados en Medidas Concretas de Desarme e invita al Grupo a seguir promoviendo, sobre la base de la experiencia adquirida en proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados, las organizaciones regionales y subregionales y los organismos de las Naciones Unidas;
5. *Alienta*, a este respecto, al Grupo de Estados Interesados a seguir examinando la forma en que los acontecimientos recientes en el ámbito de la tecnología de las armas pequeñas pueden contribuir a la promoción de la adopción de medidas prácticas de desarme, así como la forma en que los instrumentos y las tecnologías pertinentes pueden aplicarse efectivamente a los proyectos de fomento de la capacidad en contextos de conflicto y posteriores a los conflictos;
6. *Alienta también* al Grupo de Estados Interesados a seguir funcionando como foro oficioso, abierto y transparente en apoyo de la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos²⁰², en particular a facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el proceso de las Naciones Unidas relativo a las armas pequeñas y a seguir trabajando para facilitar la conciliación efectiva de los recursos con las necesidades, de conformidad con los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción²⁰¹ y con los resultados de la Quinta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción²⁰⁸, apoyando así la ejecución efectiva del Programa de Acción;
7. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría recursos suficientes para mantener el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, asegurando así su importante función de detectar y comunicar información sobre necesidades y recursos con el fin de mejorar la ejecución del Programa de Acción;
8. *Alienta* a los Estados Miembros, también en el marco del Grupo de Estados Interesados, a seguir prestando apoyo al Secretario General, a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales para que puedan responder a las solicitudes que hagan los Estados Miembros de que se recojan y destruyan las armas pequeñas y las armas ligeras y sus municiones en situaciones posteriores a conflictos;
9. *Alienta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a hacer aportaciones financieras al Servicio Fiduciario de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos;
10. *Acoge con beneplácito* las sinergias logradas en el proceso de participación de múltiples interesados, incluidos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, en apoyo de medidas prácticas de desarme y del Programa de Acción;

²⁰⁶ A/69/132.

²⁰⁷ A/CONF.192/BMS/2014/1.

²⁰⁸ A/CONF.192/BMS/2014/2, anexo, párr. 35.

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas prácticas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”.

RESOLUCIÓN 69/61

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²⁰⁹, en votación registrada de 183 votos contra ninguno y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ninguna

69/61. Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la igualdad de derechos de mujeres y hombres,

Recordando también sus resoluciones 65/69, de 8 de diciembre de 2010, 67/48, de 3 de diciembre de 2012, y 68/33, de 5 de diciembre de 2013,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento a la participación plena y significativa de la mujer en los esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y eliminar la transferencia ilícita de armas pequeñas, con arreglo a lo dispuesto en

²⁰⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía y Uruguay.

las resoluciones del Consejo de Seguridad 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013,

Reafirmando que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad tanto de las mujeres como de los hombres es uno de los factores esenciales para promover y lograr una paz y una seguridad sostenibles,

Reconociendo la valiosa contribución de las mujeres a las medidas concretas de desarme aplicadas en los planos local, nacional, subregional y regional en la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado y en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Reconociendo también que se debería desarrollar más la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos, y en particular la necesidad de facilitar la participación y la representación de la mujer en los procesos de formulación de políticas, planificación y ejecución relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Haciendo notar la inminente entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas²¹⁰ y, por consiguiente, alentando a los Estados partes a aplicar plenamente todas las disposiciones del Tratado, incluida la relativa a los actos graves de violencia por razón de género,

Observando con aprecio las iniciativas de los Estados Miembros para aumentar la participación de las mujeres en sus mecanismos de coordinación a nivel nacional y regional relativos a cuestiones de desarme, inclusive en esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

1. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales competentes, las Naciones Unidas y los organismos especializados a promover la igualdad de oportunidades en relación con la representación de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones con respecto a asuntos relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos, en particular en lo relativo a la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar su resolución 68/33²¹¹;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor que siguen realizando los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para otorgar alta prioridad a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad y, en ese sentido, hace notar el papel que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en el fomento de la aplicación de todas las resoluciones relacionadas con las mujeres en el contexto de la paz y la seguridad;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a comprender mejor los efectos de la violencia armada, en particular los efectos del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en las mujeres y las niñas, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de la recopilación de datos desglosados por sexo y edad;

5. *Insta* a los Estados Miembros a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en las organizaciones en la esfera del desarme en los planos local, nacional, subregional y regional;

6. *Exhorta* a todos los Estados a empoderar a las mujeres, incluso, si procede, mediante acciones de creación de capacidad, para que participen en la elaboración y aplicación de las iniciativas de desarme, no proliferación y control de armamentos;

7. *Exhorta también* a todos los Estados a formular criterios nacionales de evaluación de riesgos adecuados y eficaces a fin de facilitar la prevención del uso de armas para cometer actos de violencia contra las mujeres y los niños;

8. *Solicita* a los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas que ayuden a los Estados que lo soliciten a promover la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos, así como para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

²¹⁰ Véase la resolución 67/234 B.

²¹¹ A/69/114 y Add.1.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

9. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las maneras de promover la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos y que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos”.

RESOLUCIÓN 69/62

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²¹², en votación registrada de 180 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Irán (República Islámica del), República Popular Democrática de Corea

69/62. Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

La Asamblea General,

Observando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean las actividades de intermediación ilícita que burlan el marco internacional de control de armas y no proliferación,

Preocupada porque, si no se adoptan medidas adecuadas, la intermediación ilícita en el comercio de armas en todos sus aspectos afectará negativamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y prolongará los conflictos, y podría obstaculizar el desarrollo económico y social sostenible y tener como consecuencia la transferencia ilícita de armas convencionales y la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan y combatan las actividades de intermediación ilícita, con respecto no solo a las armas convencionales, sino también a los materiales, el equipo y la tecnología que podrían contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

²¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Suecia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay y Yemen.

Reafirmando que las iniciativas para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita no deberían entorpecer el comercio legítimo de armas y la cooperación internacional en relación con los materiales, el equipo y la tecnología que se emplean con fines pacíficos,

Recordando la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, en particular el párrafo 3, en el que el Consejo determinó que todos los Estados deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de materiales relacionados con las armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Recordando también su resolución 67/43, de 3 de diciembre de 2012,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²¹³, y la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹⁴,

Reconociendo la importancia de que los Estados partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas²¹⁵ tomen medidas con arreglo a sus leyes nacionales para reglamentar las actividades de intermediación que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 10 del Tratado, que entrará en vigor el 24 de diciembre de 2014,

Haciendo notar la aprobación, el 26 de septiembre de 2013, de la resolución 2117 (2013) del Consejo de Seguridad, relativa a las armas pequeñas y armas ligeras, en que el Consejo alienta la cooperación y el intercambio de información acerca de actividades de intermediación sospechosas para hacer frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Haciendo notar también el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, encargado de estudiar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras²¹⁶ como iniciativa internacional en el marco de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a ejecutar el Programa de Acción y acogiendo con beneplácito también, a este respecto, el documento final de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción, que se celebró en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012²¹⁷, en especial los aspectos relativos a la intermediación ilícita de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Subrayando los derechos inherentes de los Estados Miembros de determinar el alcance y el contenido concretos de los reglamentos internos de conformidad con sus marcos legislativos y sistemas de control de las exportaciones, en consonancia con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros para aplicar las leyes o las medidas administrativas por las que se regula la intermediación en el comercio de armas en sus ordenamientos jurídicos,

Alentando la cooperación entre los Estados Miembros a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y reconociendo, a este respecto, las iniciativas existentes en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional,

Observando la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear que tuvo lugar en La Haya los días 24 y 25 de marzo de 2014,

²¹³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

²¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

²¹⁵ Véase la resolución 67/234 B.

²¹⁶ A/62/163 y Corr.1.

²¹⁷ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Alentando a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a compartir sus experiencias y prácticas relacionadas con el control de la intermediación ilícita y a seguir mejorando la cooperación internacional con este fin,

Observando con satisfacción las actividades que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita,

Reconociendo el papel constructivo que puede desempeñar la sociedad civil promoviendo la toma de conciencia y proporcionando conocimientos prácticos sobre la prevención de las actividades de intermediación ilícita,

1. *Subraya* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a la amenaza planteada por las actividades de intermediación ilícita;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a aplicar plenamente los tratados, instrumentos y resoluciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita y para aplicar, cuando proceda, las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales²¹⁶;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes o medidas nacionales adecuadas para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas convencionales y de materiales, equipo y tecnología que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

4. *Reconoce* que las iniciativas nacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita pueden reforzarse con iniciativas de ese tipo a nivel regional y subregional;

5. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y la asistencia, la creación de capacidad y el intercambio de información internacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita, y alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas que corresponda, de conformidad con el derecho internacional;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar, cuando proceda, los conocimientos especializados pertinentes de la sociedad civil al formular medidas eficaces para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.

RESOLUCIÓN 69/63

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²¹⁸

69/63. La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000, 57/67, de 22 de noviembre de 2002, 59/73, de 3 de diciembre de 2004, 61/87, de 6 de diciembre de 2006, 63/56, de 2 de diciembre de 2008, 65/70, de 8 de diciembre de 2010, y 67/52, de 3 de diciembre de 2012,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²¹⁹,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, relativa a la protección y seguridad de los Estados pequeños,

²¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Austria, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kirguistán, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uzbekistán.

²¹⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuye a aumentar la estabilidad y fomentar la confianza en la región y promueve la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Acogiendo con beneplácito la declaración de Mongolia respecto de su condición de Estado libre de armas nucleares de 17 de septiembre de 2012²²⁰,

Acogiendo con beneplácito también la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia de 17 de septiembre de 2012²²¹,

Observando que las declaraciones a que se hace referencia anteriormente se han transmitido al Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Parlamento de Mongolia de legislación en que se define y reglamenta la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia²²² como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares²²³, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta,

Teniendo presente también el apoyo expresado a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados en la 13ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003²²⁴, en la 14ª Conferencia, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006²²⁵, en la 15ª Conferencia en la Cumbre, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009²²⁶, y en la 16ª Conferencia, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012²²⁷, así como por los Ministros en la 15ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 29 y 30 de julio de 2008²²⁸, en la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa, celebrada en Nusa Dua, Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011²²⁹, y en la 17ª Conferencia Ministerial, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014,

Observando que los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco²³⁰, Rarotonga²³¹, Bangkok²³² y Pelindaba²³³ expresaron su reconocimiento y su pleno apoyo a la condición internacional de Estado libre de armas

²²⁰ A/67/517-S/2012/760, anexo.

²²¹ A/67/393-S/2012/721, anexo.

²²² Véase A/55/56-S/2000/160.

²²³ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

²²⁴ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

²²⁵ Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

²²⁶ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

²²⁷ Véase A/67/506-S/2012/752, anexo I.

²²⁸ Véase A/62/929, anexo I.

²²⁹ A/65/896-S/2011/407, anexo V.

²³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

²³¹ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

²³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

²³³ A/50/426, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

nucleares de Mongolia en la primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005²³⁴,

Observando también que los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y el Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central expresaron apoyo a la política de Mongolia en la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010,

Observando además otras medidas adoptadas para aplicar la resolución 67/52 en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²³⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²³⁵;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 67/52²³⁶;
3. *Acoge con beneplácito* las declaraciones de 17 de septiembre de 2012 de Mongolia²²⁰ y de los cinco Estados poseedores de armas nucleares²²¹ sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia como contribución concreta al desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares y al refuerzo de la confianza y la previsibilidad en la región;
4. *Acoge con beneplácito y apoya* las medidas adoptadas por Mongolia para consolidar y fortalecer esa condición;
5. *Respalda y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 67/52, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;
7. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, la independencia de su política exterior, su seguridad económica y su equilibrio ecológico, así como su condición de Estado libre de armas nucleares;
8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;
9. *Solicita* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 7 *supra*;
10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;
11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares”.

²³⁴ Véase A/60/121, anexo III.

²³⁵ A/69/140.

²³⁶ *Ibid.*, secc. III.

RESOLUCIÓN 69/64

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²³⁷

69/64. Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución que hacen al mejoramiento de la situación global de la paz y la seguridad internacionales las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales adoptadas por iniciativa de los Estados interesados y con su acuerdo,

Convencida de que la relación entre la elaboración de medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y el entorno de la seguridad internacional también puede ser una de refuerzo mutuo,

Tomando en consideración la importante función que las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales pueden desempeñar también en la creación de condiciones favorables para el progreso en la esfera del desarme,

Reconociendo que el intercambio de información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales contribuye al entendimiento y la confianza mutuos entre los Estados Miembros,

Recordando sus resoluciones 59/92, de 3 de diciembre de 2004, 60/82, de 8 de diciembre de 2005, 61/79, de 6 de diciembre de 2006, 63/57, de 2 de diciembre de 2008, 65/63, de 8 de diciembre de 2010, y 67/49, de 3 de diciembre de 2012,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales ya adoptadas por los Estados Miembros, así como la información proporcionada voluntariamente sobre tales medidas;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a continuar adoptando y aplicando medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y a proporcionar información en tal sentido;
3. *Alienta también* a los Estados Miembros a continuar el diálogo sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;
4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y funcionamiento continuo de la base de datos que contiene información proporcionada por los Estados Miembros, y solicita al Secretario General que mantenga actualizada la base de datos y preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la organización de seminarios, cursos y talleres destinados a afianzar el conocimiento de las novedades en esa esfera;
5. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 65/63²³⁸;
6. *Toma nota* de las conclusiones que figuran en el informe, en particular la importancia de adaptar las medidas de fomento de la confianza convenidas en contextos regionales, subregionales o bilaterales a las preocupaciones relacionadas con la seguridad propias de los Estados de una región y subregión;

²³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay y Zambia.

²³⁸ A/66/176.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”.

RESOLUCIÓN 69/65

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²³⁹

69/65. Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000, 57/60, de 22 de noviembre de 2002, 59/93, de 3 de diciembre de 2004, 61/73, de 6 de diciembre de 2006, 63/70, de 2 de diciembre de 2008, 65/77, de 8 de diciembre de 2010, y 67/47, de 3 de diciembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁴⁰, en el que el Secretario General informó acerca de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁴¹, y recordando que 2014 marca el 12º aniversario de ese informe,

Reconociendo la utilidad del sitio web de educación para el desarme y la no proliferación “Educación sobre desarme: recursos para aprendizaje”, que fue reorganizado y actualizado en septiembre de 2011 por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría para incluir los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y una nueva presentación interactiva, y alentando el uso de tecnologías de la información y medios de comunicación social novedosos orientados a la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

Reconociendo también la puesta en marcha de “Disarmament today”, una serie de archivos podcast en que se entrevista a expertos sobre cuestiones actuales de desarme, como la educación, el desarme y la no proliferación en el contexto de la seguridad en el espacio, y las experiencias de los hibakusha (supervivientes de las bombas atómicas),

Poniendo de relieve que el Secretario General concluye en su informe que es necesario continuar desarrollando esfuerzos para aplicar las recomendaciones que figuran en el estudio y seguir los buenos ejemplos sobre las modalidades de aplicación, a fin de alentar resultados a más largo plazo,

Deseosa de destacar la necesidad urgente de promover actividades internacionales concertadas en favor del desarme y la no proliferación, en particular en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente de la necesidad de combatir los negativos efectos de las culturas de la violencia y el falso sentimiento de seguridad ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

Convencida todavía de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente entre los jóvenes, no solo con respecto al tema de las armas de destrucción en masa, sino también en relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme, así como con respecto a la importancia de aplicar las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas,

²³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania y Uruguay.

²⁴⁰ A/69/113 y Add.1.

²⁴¹ A/57/124.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reconociendo la importancia de la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones académicas y no gubernamentales, que desempeña una función activa en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las organizaciones académicas y no gubernamentales, que, dentro de sus ámbitos de competencia, han aplicado las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas²⁴¹, como se indica en el informe del Secretario General en el que se examina la aplicación de esas recomendaciones²⁴⁰, y los alienta una vez más a continuar aplicando esas recomendaciones y a informar al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado a tal efecto;

2. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe en el que se examinen los resultados de la aplicación de las recomendaciones y nuevas posibilidades de promover la educación para el desarme y la no proliferación, y que se lo presente en su septuagésimo primer período de sesiones;

3. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que aproveche al máximo los medios electrónicos para difundir, en el mayor número posible de idiomas oficiales, información relacionada con ese informe y cualquier otra información que la Oficina de Asuntos de Desarme vaya reuniendo sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas;

4. *Solicita* al Secretario General que mantenga actualizados el sitio web “Educación sobre desarme: recursos para aprendizaje” y la serie de archivos podcast “Disarmament Today”, como instrumento eficiente y efectivo para promover la educación sobre el desarme y la no proliferación;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

RESOLUCIÓN 69/66

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²⁴², en votación registrada de 176 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

²⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Jamaica, Kazajistán, Kirguistán, México, Mongolia, Nigeria, Nueva Zelandia, Tailandia, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

69/66. Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, 2015

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios en virtud del artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares²⁴³,

Recordando las disposiciones relativas a las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁴⁴,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución de los Tratados de Tlatelolco²⁴⁵, Rarotonga²⁴⁶, Bangkok²⁴⁷ y Pelindaba²⁴⁸ y del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como del Tratado Antártico²⁴⁹, al logro de los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación nuclear, y a las medidas para liberar de armas nucleares el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Recordando su resolución 67/52, de 3 de diciembre de 2012, sobre la seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares,

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, la creación y el mantenimiento de zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear,

Instando a los Estados que aún no han establecido tratados sobre zonas libres de armas nucleares a que agilicen las gestiones en este sentido, en particular en el Oriente Medio, mediante acuerdos libremente concertados entre los Estados pertinentes de la región, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y los principios adoptados por la Comisión de Desarme en 1999²⁵⁰,

Tomando nota del párrafo 172 del Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012²⁵¹, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su convicción de que esas zonas libres de armas nucleares representaban pasos positivos y medidas importantes hacia el fortalecimiento del desarme nuclear y la no proliferación nuclear en el mundo,

Acogiendo con beneplácito la proclamación de la región de América Latina y el Caribe como zona de paz, que se realizó con ocasión de la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada los días 28 y 29 de enero de 2014 en La Habana,

Acogiendo con beneplácito también la firma por los Estados poseedores de armas nucleares del Protocolo jurídicamente vinculante del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central el 6 de mayo de 2014 en Nueva York,

Recordando que se alienta a los Estados interesados a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes, y a que celebren consultas constructivas y cooperen para que entren en vigor

²⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

²⁴⁴ Resolución S-10/2.

²⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

²⁴⁶ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

²⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

²⁴⁸ A/50/426, anexo.

²⁴⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

²⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*, anexo I, secc. C.

²⁵¹ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

los protocolos pertinentes jurídicamente vinculantes de todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, que incluyen garantías negativas de seguridad, como se expresó en el plan de acción aprobado sin votación en 2010 durante la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares²⁵²,

Reconociendo los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en las Conferencias primera y segunda de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebradas del 26 al 28 de abril de 2005 en México, D.F., y el 30 de abril de 2010 en Nueva York, respectivamente, en las que los Estados reafirmaron la necesidad de cooperar para lograr sus objetivos comunes,

Acogiendo con beneplácito la tercera reunión preparatoria de la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, celebrada el 7 de mayo de 2014 en Nueva York, en la que se acordó celebrar una serie de reuniones oficiosas en Nueva York para debatir el proyecto de documento final de la tercera Conferencia, que se celebrará en 2015,

1. *Decide* convocar la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, como una Conferencia de un día de duración, en Nueva York en 2015;

2. *Decide también* que el objetivo de la Conferencia será examinar la manera de intensificar las consultas y la cooperación entre los Estados partes y signatarios, los organismos creados en virtud de tratados y otros Estados interesados, a fin de promover la coordinación y la convergencia en la aplicación de las disposiciones de los tratados y en el fortalecimiento del régimen de desarme y no proliferación nucleares;

3. *Insta* a los Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a que desarrollen actividades de cooperación y coordinación a fin de promover sus objetivos comunes en el marco de la Conferencia;

4. *Solicita* al Secretario General que habilite una sala de conferencias en la Sede de las Naciones Unidas para la Conferencia de un día de duración que se celebrará en 2015, y que preste la asistencia y los servicios de conferencia que se requieran para la Conferencia.

RESOLUCIÓN 69/67

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/440, párr. 95)²⁵³, en votación registrada de 181 votos contra ninguno y 1 abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita

²⁵² Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

²⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Polonia.

69/67. Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema de las armas químicas, en particular la resolución 68/45, de 5 de diciembre de 2013, aprobada sin votación,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Acogiendo con beneplácito el significativo progreso logrado en la eliminación del programa sirio de armas químicas y observando en particular la eliminación completada al 23 de junio de 2014, es decir, en el primer semestre de 2014, de todo el material y el equipo declarado relacionado con las armas químicas del territorio de la República Árabe Siria, a pesar de las condiciones excepcionalmente difíciles,

Observando que queda pendiente la adopción de las siguientes medidas:

- a) La destrucción del material relacionado con las armas químicas retirado del territorio de la República Árabe Siria, fuera de su territorio,
- b) La destrucción de las 12 instalaciones declaradas restantes de producción de armas químicas,
- c) La inspección de los emplazamientos declarados que aún no se han inspeccionado,

Instando a la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y a las autoridades sirias a seguir cooperando mediante debates técnicos sobre las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración de la República Árabe Siria, con miras a encontrar sin demora una solución a las cuestiones planteadas por la Secretaría Técnica para mejorar la exactitud e integridad de la declaración,

Encomiando la inestimable contribución de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y del personal de dicha organización a los avances logrados en la eliminación del programa sirio de armas químicas, así como la asistencia y el apoyo prestados por los Estados partes a esta iniciativa, y acogiendo con beneplácito la eficaz coordinación entre el Gobierno de la República Árabe Siria y la Misión Conjunta y el personal de esa organización,

Reafirmando el amplio apoyo a la decisión del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de enviar una misión para determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas, al parecer cloro, con fines hostiles en la República Árabe Siria, y poniendo de relieve nuevamente su apoyo inequívoco a la decisión del Director General de continuar la misión, destacando al mismo tiempo que la seguridad del personal de la misión sigue siendo la máxima prioridad,

Subrayando el hecho de que el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias sería reprobable y contravendría completamente las normas y principios jurídicos de la comunidad internacional,

Reafirmando la importancia del resultado del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (Tercera Conferencia de Examen), incluido su informe final aprobado por consenso, en que la Conferencia trató todos los aspectos de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁵⁴ y formuló importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen observó complacida el carácter único de la Convención como acuerdo multilateral que prohíbe toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz, y observó con satisfacción que la Convención sigue siendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

Convencida de que la Convención, 17 años después de su entrada en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,

²⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes, con fines pacíficos y con el fin de estimular el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁵⁴ es fundamental para lograr su objeto y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya el hecho de que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga habiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir esas armas, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen sin demora a ser partes en la Convención;

2. *Subraya* el hecho de que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y la protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

3. *Observa* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos normativos tengan debidamente en cuenta tales novedades;

4. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Anexo sobre la aplicación y la verificación (Anexo sobre verificación), sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención;

5. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

6. *Recuerda* que en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas se expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe al Consejo Ejecutivo de esa organización en su 68º período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11, de 1 de diciembre de 2011, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes en su 16º período de sesiones, de que tres Estados partes poseedores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Libia, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas, y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en el Anexo sobre verificación, y aplicando plenamente las decisiones que al respecto se han adoptado;

7. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por los Estados, la comunidad internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

9. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

10. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

11. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

12. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas químicas, como se indica en el artículo X, y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia del aumento de la atención prestada a utilizar plenamente la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, incluso aprovechando los centros de capacitación establecidos;

13. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinado a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

14. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, recuerda que el cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

15. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

16. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización²⁵⁵, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

²⁵⁵ *Ibid.*, vol. 2160, núm. 1240.

RESOLUCIÓN 69/68

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁵⁶

69/68. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, en las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y cambió su nombre por el de Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y demás actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para aplicar medidas de paz y desarme aprovechando apropiadamente los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito que el Centro Regional funcione desde Katmandú, de conformidad con su resolución 62/52, de 5 de diciembre de 2007,

Recordando el mandato del Centro Regional de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y demás actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para aplicar medidas de paz y desarme,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁵⁷ y expresando su aprecio al Centro Regional por la importante labor que desempeña en la promoción de medidas de fomento de la confianza mediante la organización de reuniones, conferencias y cursos prácticos en la región, como la 12ª Conferencia Conjunta de las Naciones Unidas y la República de Corea sobre Cuestiones de Desarme y No Proliferación, celebrada en la isla de Jeju (República de Corea) los días 14 y 15 de noviembre de 2013, la Segunda Reunión Regional de Asia para Facilitar el Diálogo acerca del Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada en Manila los días 26 y 27 de noviembre de 2013, el taller sobre la aplicación nacional de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, celebrado en Katmandú los días 20 y 21 de febrero de 2014, el curso práctico sobre la aplicación nacional de la Convención sobre Armas Biológicas y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, celebrado en Ulaanbaatar los días 28 y 29 de abril de 2014, el curso práctico de creación de capacidad nacional sobre la aplicación del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrado en Nay Pyi Taw los días 15 y 16 de mayo de 2014, y el curso práctico internacional sobre información y ciberseguridad, celebrado en Beijing los días 5 y 6 de junio de 2014,

Apreciando que Nepal haya cumplido puntualmente sus compromisos financieros relacionados con el funcionamiento del Centro Regional,

1. *Expresa su satisfacción* por las actividades realizadas por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico durante el año transcurrido e invita a todos los Estados de la región a seguir apoyando las actividades del Centro Regional, entre otras cosas continuando su participación en ellas, cuando sea posible, y proponiendo temas para el programa de actividades del Centro con el fin de contribuir a la aplicación de medidas de paz y desarme;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Nepal por su cooperación y apoyo financiero, que han permitido al Centro Regional funcionar desde Katmandú;

3. *Expresa su aprecio* al Secretario General y a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría por prestar el apoyo necesario para asegurar el buen funcionamiento del Centro Regional desde Katmandú y para que el Centro pueda operar eficazmente;

²⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Australia, Bangladesh, Bhután, China, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Indonesia, Japón, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam.

²⁵⁷ A/69/127.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y las fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias, único recurso con que cuenta el Centro Regional, a fin de fortalecer el programa de actividades del Centro y su ejecución;

5. *Reafirma su enérgico apoyo* al papel que desempeña el Centro Regional en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para fortalecer la paz, la estabilidad y la seguridad entre sus Estados Miembros;

6. *Subraya* la importancia del proceso de Katmandú para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en toda la región;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico”.

RESOLUCIÓN 69/69

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁵⁸, en votación registrada de 125 votos contra 50 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Japón, República de Corea, Serbia, Uzbekistán

69/69. Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que el empleo de armas nucleares constituye la más grave amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares²⁵⁹,

²⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Bahamas, Bangladesh, Belice, Bhután, Camboya, Chile, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia.

²⁵⁹ A/51/218, anexo.

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para celebrar negociaciones que culminen en la eliminación de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General²⁶⁰ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda acordar un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que todo empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a conseguir que se concierte una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas nucleares, cuya aplicación culmine en la destrucción de esas armas,

Destacando que una convención internacional sobre la prohibición del empleo de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido,

Observando con pesar que, en su período de sesiones de 2014, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema como le había pedido en su resolución 68/58, de 5 de diciembre de 2013,

1. *Reitera su solicitud* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia;
2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que la informe de los resultados de esas negociaciones.

RESOLUCIÓN 69/70

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁶¹

69/70. Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/83, de 8 de diciembre de 2005, 61/90, de 6 de diciembre de 2006, 62/50, de 5 de diciembre de 2007, 63/76, de 2 de diciembre de 2008, 64/58, de 2 de diciembre de 2009, 65/78, de 8 de diciembre de 2010, 66/53, de 2 de diciembre de 2011, 67/63, de 3 de diciembre de 2012, y 68/57, de 5 de diciembre de 2013, relativas al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África²⁶², el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico²⁶³ y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe²⁶⁴,

²⁶⁰ Resolución S-10/2.

²⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Indonesia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

²⁶² A/69/133.

²⁶³ A/69/127.

²⁶⁴ A/69/136.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera del control de armamentos y el desarme,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente en este sentido que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Observando que, en el párrafo 178 del Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Teherán los días 30 y 31 de agosto de 2012²⁶⁵, los Jefes de Estado o de Gobierno destacaron la importancia de las actividades de las Naciones Unidas en el plano regional para aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, actividades que podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme,

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para promover el desarme y aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme;

2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación que promuevan la paz y la seguridad regionales y que estén encaminados a modificar posturas fundamentales con respecto a la paz y la seguridad y el desarme a fin de contribuir a que se cumplan los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de cada región que estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones con el fin de reforzar sus actividades e iniciativas;

4. *Pone de relieve* la importancia de las actividades de la Subdivisión de Desarme Regional de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría;

5. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para la ejecución de sus programas de actividades;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme”.

RESOLUCIÓN 69/71

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁶⁶

69/71. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme²⁶⁷,

²⁶⁵ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

²⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Kirguistán, México, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago y Uruguay.

²⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Teniendo presente su resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que en adelante la Campaña Mundial de Desarme fuera conocida como “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme” y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como “Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”;

Recordando sus resoluciones 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996, 53/78 E, de 4 de diciembre de 1998, 55/34 A, de 20 de noviembre de 2000, 57/90, de 22 de noviembre de 2002, 59/103, de 3 de diciembre de 2004, 61/95, de 6 de diciembre de 2006, 63/81, de 2 de diciembre de 2008, 65/81, de 8 de diciembre de 2010, y 67/67, de 3 de diciembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General²⁶⁸,

1. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para utilizar eficazmente los limitados recursos de que dispone a fin de difundir, lo más ampliamente posible, información sobre el control de armas y el desarme entre gobiernos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

2. *Destaca* la importancia del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme como medio valioso para que todos los Estados Miembros puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los diversos órganos de las Naciones Unidas, para prestarles asistencia en el cumplimiento de los tratados, si fuera necesario, y para contribuir a los mecanismos convenidos en materia de transparencia;

3. *Encomia con satisfacción* la presentación por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría del *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme* correspondiente a 2012 y 2013, así como sus ediciones en línea;

4. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y de sus centros de información para alcanzar los objetivos del Programa;

5. *Recomienda* que el Programa continúe informando, educando y concienciando al público de manera concreta, equilibrada y objetiva sobre la importancia de las medidas multilaterales en la esfera del control de los armamentos y el desarme, en particular las adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y la importancia del apoyo a esas medidas, y que centre sus actividades en los aspectos siguientes:

a) Seguir publicando el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, publicación insignia de la Oficina de Asuntos de Desarme, en todos los idiomas oficiales, así como sus documentos ocasionales, su serie de estudios y otros materiales de información especiales, de conformidad con la práctica actual;

b) Seguir actualizando el sitio web dedicado al desarme, como parte del sitio web de las Naciones Unidas, en el mayor número posible de idiomas oficiales;

c) Promover el uso del Programa como medio para ofrecer información sobre los progresos en la aplicación de las medidas de desarme nuclear;

d) Seguir intensificando la interacción de las Naciones Unidas con el público, principalmente con las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación, a fin de fomentar un debate bien fundado sobre cuestiones de actualidad vinculadas a la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

e) Seguir organizando debates sobre temas de interés en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme con miras a mejorar la comprensión y facilitar el intercambio de opiniones y de información entre los Estados Miembros y la sociedad civil;

6. *Reconoce* la importancia de todo el apoyo prestado al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme e invita nuevamente a todos los Estados Miembros a hacer más contribuciones al Fondo con objeto de sostener un programa de difusión eficaz;

7. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁶⁹, en el que se examina la aplicación de las recomendaciones hechas en el estudio de 2002 sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁷⁰;

²⁶⁸ A/69/134.

²⁶⁹ A/69/113 y Add.1.

²⁷⁰ A/57/124.

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que incluya tanto la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas en los dos años precedentes como las actividades del Programa previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”.

RESOLUCIÓN 69/72

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁷¹

69/72. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Recordando también su resolución 68/60, de 5 de diciembre de 2013, así como todas sus resoluciones anteriores tituladas “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”,

Reconociendo que el Centro Regional ha seguido prestando apoyo sustantivo para la puesta en práctica de iniciativas regionales y subregionales y ha intensificado su contribución a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz y el desarme y para la promoción del desarrollo económico y social,

Reafirmando el mandato del Centro Regional de prestar, cuando se le solicite, apoyo sustantivo a las iniciativas y demás actividades de los Estados Miembros de la región para aplicar medidas en favor de la paz y el desarme y promover el desarrollo económico y social,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁷² y expresando su aprecio por la importante asistencia que presta el Centro Regional a varios países de la región, a petición de estos, entre otras cosas mediante programas de creación de capacidad y de asistencia técnica, así como actividades de divulgación, para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos, para formular planes orientados a reducir y prevenir la violencia armada desde la perspectiva del control de armamentos, para promover y apoyar la aplicación de los acuerdos y tratados pertinentes, y para llevar adelante iniciativas de creación de capacidad encaminadas a contribuir a los esfuerzos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por combatir el comercio ilícito de armas de fuego,

Acogiendo con beneplácito el apoyo que presta el Centro Regional a los Estados Miembros en la aplicación de los instrumentos de desarme y no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que el Centro Regional desarrolle y fortalezca sus actividades y programas de manera general y equilibrada, de conformidad con su mandato y en consonancia con las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito el apoyo que sigue prestando el Centro Regional a los Estados Miembros en la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁷³,

²⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Perú (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe).

²⁷² A/69/136.

²⁷³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Acogiendo con beneplácito también la asistencia prestada por el Centro Regional a algunos Estados, cuando la solicitaron, en la gestión y protección de las existencias nacionales de armas y en la localización y destrucción de armas y municiones declaradas excedentes, obsoletas o incautadas por las autoridades nacionales competentes,

Acogiendo con beneplácito además la iniciativa del Centro Regional de seguir llevando a cabo actividades, en consonancia con los esfuerzos por promover una representación equitativa de la mujer en todos los procesos de adopción de decisiones con respecto a asuntos relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos, tal como alentó a hacer en sus resoluciones 65/69, de 8 de diciembre de 2010, 67/48, de 3 de diciembre de 2012, y 68/33, de 5 de diciembre de 2013,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo²⁷⁴, al que hace referencia en su resolución 59/78, de 3 de diciembre de 2004, que es de sumo interés en lo que se refiere al papel que desempeña el Centro Regional en la promoción del tema en la región en cumplimiento de su mandato de fomentar el desarrollo económico y social en relación con la paz y el desarme,

Haciendo notar que las cuestiones de seguridad, desarme y desarrollo siempre se han considerado temas importantes en América Latina y el Caribe, primera región habitada del mundo declarada zona libre de armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia de mantener el apoyo que presta el Centro Regional para el fortalecimiento de la zona libre de armas nucleares creada en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)²⁷⁵ y sus esfuerzos por promover la educación para la paz y el desarme,

Teniendo presente el importante papel que desempeña el Centro Regional en la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armamentos, el desarme y el desarrollo a nivel regional,

Reconociendo la importancia que revisten la información, la investigación, la educación y la capacitación para la paz, el desarme y el desarrollo a fin de lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados,

1. *Reitera su firme apoyo* al papel que desempeña el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional y subregional para fortalecer la paz, el desarme, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados Miembros;

2. *Expresa su satisfacción* por las actividades realizadas por el Centro Regional en el año transcurrido y solicita al Centro que continúe teniendo en cuenta las propuestas que le presenten los países de la región con el objetivo de cumplir el mandato del Centro en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo y de promover, entre otras cosas, el desarme nuclear, la prevención, el combate y la eliminación del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos, las medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armas, la transparencia y la reducción y prevención de la violencia armada a nivel regional y subregional;

3. *Expresa su aprecio* por el apoyo político prestado por los Estados Miembros, así como por las contribuciones financieras hechas por los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y las fundaciones internacionales, para fortalecer el Centro Regional, su programa de actividades y la ejecución de este, y los alienta a continuar haciendo contribuciones voluntarias y a aumentarlas;

4. *Invita* a todos los Estados de la región a seguir tomando parte en las actividades del Centro Regional, proponiendo temas para su programa de actividades y aumentando al máximo las posibilidades del Centro para hacer frente a los desafíos que se plantean a la comunidad internacional, con miras a alcanzar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

5. *Reconoce* que el Centro Regional desempeña un papel importante en la promoción y la formulación de iniciativas regionales y subregionales convenidas por los países de América Latina y el Caribe en la esfera de las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, en la relación entre desarme y desarrollo, en la promoción de la participación de la mujer en este ámbito y en el fortalecimiento de las medidas voluntarias de fomento de la confianza entre los países de la región;

²⁷⁴ Véase A/59/119.

²⁷⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

6. *Alienta* al Centro Regional a seguir desarrollando actividades en todos los países de la región en las importantes esferas de la paz, el desarme y el desarrollo y a facilitar, cuando se le solicite y de conformidad con su mandato, apoyo a los Estados Miembros de la región en la aplicación nacional de los instrumentos pertinentes, entre otros, el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁷³ y el Tratado sobre el Comercio de Armas²⁷⁶, así como en la aplicación del programa 1540 para el Caribe sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”.

RESOLUCIÓN 69/73

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁷⁷

69/73. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 68/62, de 5 de diciembre de 2013,

Recordando también las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo presente que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General estableció el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central, cuya función es promover la limitación de armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión de África Central,

Reafirmando que el Comité Consultivo Permanente tiene la función de realizar en África Central actividades de reconstrucción y consolidación de la confianza entre sus Estados miembros, incluso empleando medidas de fomento de la confianza y de limitación de armamentos,

Recordando la Declaración de Santo Tomé sobre una Posición Común de África Central Relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el 16 de marzo de 2011 en su 32ª reunión ministerial, celebrada en Santo Tomé del 12 al 16 de marzo de 2011²⁷⁸,

Haciendo notar los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas Relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada en Nueva York del 2 al 27 de julio de 2012, y haciendo notar también la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebró en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

²⁷⁶ Véase la resolución 67/234 B.

²⁷⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Guinea Ecuatorial (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Comunidad Económica de los Estados de África Central).

²⁷⁸ Véase A/66/72-S/2011/225, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la declaración sobre una hoja de ruta para la lucha contra el terrorismo y la no proliferación de armas en África Central, aprobada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el 8 de diciembre de 2011 en su 33ª reunión ministerial, celebrada en Bangui del 5 al 9 de diciembre de 2011²⁷⁹, y los progresos alcanzados en su aplicación, en particular, más recientemente, mediante la celebración del taller sobre policía y seguridad, en Libreville del 28 al 30 de enero de 2014, y el taller sobre aduanas, inmigración, control de fronteras y armas pequeñas y armas ligeras para los Estados de África Central, en Bujumbura del 22 al 24 de abril de 2014,

Teniendo presente que la aplicación de la hoja de ruta debe ser compatible con las obligaciones jurídicas y administrativas correspondientes dispuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y 1963 (2010), de 20 de diciembre de 2010, así como con los cuatro pilares de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²⁸⁰,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados y con su participación y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el desarrollo solo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto dentro de los Estados como entre ellos,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la Cooperación para la Paz y la Seguridad en África Central²⁸¹, la Declaración de Bata para la Promoción de la Democracia, la Paz y el Desarrollo Duraderos en el África Central²⁸² y la Declaración de Yaundé sobre la Paz, la Seguridad y la Estabilidad en África Central²⁸³,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998, respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²⁸⁴,

Acogiendo con beneplácito la conclusión satisfactoria de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno sobre la Seguridad Marítima en el Golfo de Guinea, que se celebró en Yaundé los días 24 y 25 de junio de 2013, y la inauguración en Yaundé, el 11 de septiembre de 2014, del centro de coordinación interregional para la seguridad marítima en el Golfo de Guinea,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de las reuniones de alto nivel sobre la caza furtiva y el tráfico ilícito de la fauna y la flora silvestres, que tuvieron lugar paralelamente a las series de sesiones de alto nivel de sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno y fueron organizadas por Alemania y el Gabón,

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África y observando, a este respecto, las iniciativas concretas en materia de prevención de conflictos facilitadas por el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría,

Acogiendo con beneplácito la estrecha colaboración establecida entre la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como la firma de un acuerdo marco de cooperación entre ambas entidades el 3 de mayo de 2012,

Teniendo presente el mayor hincapié que está haciendo el Comité Consultivo Permanente en las cuestiones relativas a la seguridad humana, tales como la trata de personas, especialmente mujeres y niños, como una consideración importante para la paz, la estabilidad y la prevención de conflictos en el plano subregional,

²⁷⁹ A/67/72-S/2012/159, anexo, apéndice I.

²⁸⁰ Resolución 60/288.

²⁸¹ A/50/474, anexo I.

²⁸² A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I.

²⁸³ A/53/868-S/1999/303, anexo II.

²⁸⁴ A/52/871-S/1998/318.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Expresando preocupación por la situación en la República Centroafricana y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la aprobación de la Declaración de Kigali²⁸⁵ por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el 23 de agosto de 2013 en su 36ª reunión ministerial, celebrada en Kigali del 20 al 23 de agosto de 2013, y la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, y 2149 (2014), de 10 de abril de 2014,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, los esfuerzos realizados por la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano para restablecer la seguridad en la República Centroafricana y el establecimiento de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana el 10 de abril de 2014, así como la subsiguiente transferencia de los efectivos de la Misión de Apoyo al personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización el 15 de septiembre de 2014,

Expresando preocupación por las crecientes repercusiones de la delincuencia transfronteriza, en particular las actividades de grupos armados, tales como Boko Haram y el Ejército de Resistencia del Señor, y los incidentes de piratería en el Golfo de Guinea, para la paz, la seguridad y el desarrollo de África Central,

Tomando en consideración la urgente necesidad de prevenir la posible circulación de armas ilícitas, mercenarios y combatientes implicados en conflictos en el Sahel y en los países vecinos de la subregión de África Central,

1. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en África Central y promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenibles en la subregión;

2. *Reafirma* la importancia de los programas de desarme y limitación de armamentos en África Central puestos en práctica por los Estados de la subregión con el apoyo de las Naciones Unidas, la Unión Africana y otros asociados internacionales;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central para facilitar la pronta entrada en vigor de la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje (Convención de Kinshasa)²⁸⁶, y alienta a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente y a otros Estados interesados a que presten apoyo financiero para la aplicación de la Convención;

4. *Alienta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que apliquen la declaración sobre una hoja de ruta para la lucha contra el terrorismo y la no proliferación de armas en África Central²⁷⁹ y solicita a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y a la comunidad internacional que apoyen esas medidas;

5. *Alienta también* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que pongan en práctica los programas de actividades aprobados en sus reuniones ministeriales;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que realizan los Estados interesados para ejecutar programas de desarme, desmovilización y reintegración;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación, durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno sobre la Seguridad Marítima en el Golfo de Guinea, que se celebró en Yaundé los días 24 y 25 de junio de 2013, del Código de Conducta relativo a la Prevención y Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada en los Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central, que define la estrategia regional de seguridad marítima y allana el camino hacia un instrumento jurídicamente vinculante, y la decisión de establecer en el Camerún un centro de coordinación interregional encargado de coordinar la aplicación de la estrategia regional, y solicita al Secretario General que preste apoyo a la aplicación de los resultados de la Cumbre, incluso por conducto de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central;

²⁸⁵ A/68/384, anexo.

²⁸⁶ Véase A/65/517-S/2010/534, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

8. *Expresa preocupación* por los efectos negativos que tienen la caza furtiva y el tráfico ilícito de la fauna y la flora silvestres en el ecosistema, el desarrollo humano y la seguridad regional, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten de inmediato medidas concertadas para combatir este fenómeno;

9. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos desplegados por la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Unión Africana y las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye esos esfuerzos;

10. *Alienta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que prosigan sus deliberaciones sobre iniciativas concretas en materia de prevención de conflictos y solicita la asistencia del Secretario General a este respecto;

11. *Solicita* a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central que, en colaboración con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, facilite los esfuerzos desplegados por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente, en particular en el marco de su ejecución del Plan de Aplicación de la Convención de Kinshasa, aprobado por el Comité el 19 de noviembre de 2010 en su 31ª reunión ministerial, celebrada en Brazzaville del 15 al 19 de noviembre de 2010²⁸⁷;

12. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan prestando asistencia a los países de África Central para hacer frente a los problemas de los refugiados y los desplazados que se encuentran en su territorio;

13. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando todo su apoyo al buen funcionamiento del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central;

14. *Recuerda* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente los compromisos que adquirieron al aprobar, el 8 de mayo de 2009, la Declaración Relativa al Fondo Fiduciario del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central (Declaración de Libreville)²⁸⁸, e invita a los Estados miembros del Comité que aún no lo hayan hecho a que contribuyan al Fondo Fiduciario;

15. *Insta* a los demás Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que apoyen con eficacia las actividades del Comité Consultivo Permanente haciendo contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;

16. *Insta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, refuercen el componente de género de las distintas reuniones del Comité sobre el desarme y la seguridad internacional;

17. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por su apoyo al Comité Consultivo Permanente, acoge con beneplácito el papel desempeñado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y alienta encarecidamente a los Estados miembros del Comité y a los asociados internacionales a que apoyen las actividades de la Oficina, en particular asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para cumplir su mandato;

18. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Comité Consultivo Permanente a fin de hacer frente a las amenazas a la seguridad transfronteriza en África Central, en particular las actividades de Boko Haram y del Ejército de Resistencia del Señor y los actos de piratería y robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, así como los efectos de la situación de Libia y la crisis en Malí, y acoge con beneplácito también el papel que desempeña la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central como coordinadora de esos esfuerzos, en estrecha colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Unión Africana y todos los asociados regionales e internacionales pertinentes;

19. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por su apoyo a la revitalización de las actividades del Comité Consultivo Permanente y le solicita que continúe prestando la asistencia necesaria para que este celebre con éxito sus reuniones ordinarias semestrales;

²⁸⁷ Véase A/65/717-S/2011/53, anexo.

²⁸⁸ Véase A/64/85-S/2009/288, anexo.

20. *Exhorta* al Secretario General a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central”.

RESOLUCIÓN 69/74

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁸⁹

69/74. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 11, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se establece que una de sus funciones es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la limitación de armamentos,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones posteriores relativas al Centro Regional, la más reciente de las cuales es la resolución 68/61, de 5 de diciembre de 2013,

Recordando además su resolución 67/48, de 3 de diciembre de 2012, en la que reconoció la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos,

Reafirmando el papel que desempeña el Centro Regional en la promoción del desarme, la paz y la seguridad en el plano regional,

Acogiendo con beneplácito la continua y cada vez más estrecha cooperación entre el Centro Regional, la Unión Africana y las organizaciones subregionales de África, en particular sus instituciones en los ámbitos del desarme, la paz y la seguridad, así como entre el Centro y los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en África, y tomando en consideración el comunicado aprobado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 200ª reunión, celebrada en Addis Abeba el 21 de agosto de 2009,

Recordando la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su octava reunión ordinaria, celebrada en Jartum del 16 al 21 de enero de 2006²⁹⁰, en la que el Consejo exhortó a los Estados miembros a hacer contribuciones voluntarias al Centro Regional para que pudiera continuar funcionando,

Recordando también el llamamiento que hizo el Secretario General a los Estados Miembros de seguir aportando contribuciones financieras y en especie, lo que permitiría al Centro Regional ejecutar plenamente su mandato y responder más eficazmente a las solicitudes de asistencia de los Estados de África,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁹¹;

2. *Acoge con beneplácito* el carácter continental de las actividades emprendidas por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África en respuesta a las necesidades cambiantes de los Estados

²⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Montenegro, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África) y Nueva Zelandia.

²⁹⁰ A/60/693, anexo II, decisión EX.CL/Dec.263 (VIII).

²⁹¹ A/69/133.

Miembros de África y a los desafíos nuevos y emergentes de la región en los ámbitos del desarme, la paz y la seguridad, incluida la seguridad marítima;

3. *Acoge con beneplácito también* el compromiso asumido por el Centro Regional de ofrecer desarrollo de la capacidad, programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento a la Comisión de la Unión Africana, las organizaciones subregionales y los Estados Miembros de África sobre el control de las armas pequeñas y las armas ligeras, lo que incluye la gestión y la destrucción de arsenales, el Tratado sobre el Comercio de Armas²⁹² y las cuestiones relativas a las armas de destrucción en masa, que se detallan en el informe del Secretario General;

4. *Acoge con beneplácito además* la contribución del Centro Regional al desarme, la paz y la seguridad en el continente, en particular su asistencia a la Comisión de la Unión Africana en la elaboración y aplicación de la Estrategia de la Unión Africana de Lucha contra la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras y del Plan de Acción para la Ejecución de la Estrategia, y en la elaboración de la Posición Común de la Unión Africana respecto del Tratado sobre el Comercio de Armas, así como su asistencia a la Comisión Africana de Energía Nuclear para la aplicación del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)²⁹³;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Centro Regional para fomentar la función y la representación de las mujeres en las actividades de desarme, no proliferación y control de armamentos;

6. *Observa con aprecio* los logros tangibles del Centro Regional y la influencia de la asistencia que ha prestado a los Estados de África Central para la elaboración y aplicación de la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje (Convención de Kinshasa)²⁹⁴, así como el apoyo sustantivo prestado por el Centro al Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central, a los Estados de África Central y África Occidental para la elaboración de sus respectivas posiciones comunes en relación con el Tratado sobre el Comercio de Armas, a los Estados de África Occidental respecto de la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos y respecto de iniciativas de reforma del sector de la seguridad, a los Estados de África Oriental sobre los programas para el control de la intermediación en armas pequeñas y armas ligeras, y a los Estados Miembros africanos en la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción²⁹⁵;

7. *Encomia* al Centro Regional por el apoyo y la asistencia prestados a los Estados de África, cuando los solicitaron, con respecto al Tratado sobre el Comercio de Armas, entre otras cosas a través de la organización de seminarios y talleres subregionales y regionales;

8. *Insta* a todos los Estados, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, a hacer contribuciones voluntarias para que el Centro Regional pueda llevar a cabo sus programas y actividades y atender las necesidades de los Estados de África;

9. *Insta*, en particular, a los Estados miembros de la Unión Africana a hacer contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en Jartum en enero de 2006²⁹⁰;

10. *Solicita* al Secretario General que siga facilitando una cooperación estrecha entre el Centro Regional y la Unión Africana, especialmente en los ámbitos del desarme, la paz y la seguridad;

11. *Solicita también* al Secretario General que siga proporcionando al Centro Regional el apoyo necesario para que pueda mejorar sus actividades y los resultados de estas;

²⁹² Véase la resolución 67/234 B.

²⁹³ A/50/426, anexo.

²⁹⁴ Véase A/65/517-S/2010/534, anexo.

²⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

12. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África”.

RESOLUCIÓN 69/75

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/441, párr. 24)²⁹⁶

69/75. Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁹⁷,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁹⁸, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²⁹⁹, incluida su decisión de continuar el programa,

Observando que el programa sigue contribuyendo de manera significativa a tomar una mayor conciencia de la importancia y los beneficios del desarme y a comprender mejor las preocupaciones de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la seguridad, así como a aumentar los conocimientos y las aptitudes de los becarios, lo cual les permite participar con más eficacia en las iniciativas en la esfera del desarme a todos los niveles,

Observando con satisfacción que en sus 36 años de existencia el programa ha impartido capacitación a un gran número de funcionarios de Estados Miembros, muchos de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en sus respectivos gobiernos en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tengan en cuenta la igualdad entre los géneros cuando propongan candidatos al programa,

Recordando todas las resoluciones sobre el tema desde su trigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Creyendo que las formas de asistencia que ofrece el programa a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, permitirán que los funcionarios de esos países sigan mejor las deliberaciones y negociaciones bilaterales y multilaterales en curso sobre el desarme,

1. *Reafirma* las decisiones que figuran en el anexo IV del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General²⁹⁹ y las directrices que aprobó en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978³⁰⁰;

²⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Irlanda, Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia y Trinidad y Tabago.

²⁹⁷ A/69/168.

²⁹⁸ Resolución S-10/2.

²⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas del programa 9 a 13, documento A/S-12/32.

³⁰⁰ A/33/305.

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros y organizaciones que han apoyado sistemáticamente el programa a lo largo de los años, contribuyendo así a su éxito, en particular a los Gobiernos de Alemania, China, el Japón, Kazajstán y Suiza por seguir ofreciendo a los participantes en el programa visitas de estudio amplias y sumamente educativas en 2013 y 2014;

3. *Expresa su reconocimiento* al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Acuerdo de Wassenaar de Controles de la Exportación de Armas Convencionales y Mercancías y Tecnologías de Doble Empleo, el Instituto Asser y el Monterey Institute of International Studies por organizar programas de estudios específicos de desarme en sus respectivos ámbitos de competencia, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

5. *Solicita* al Secretario General que siga llevando adelante todos los años el programa, dentro de los límites de los recursos existentes, y que la informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General”, el subtema titulado “Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme”.

RESOLUCIÓN 69/76

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/442, párr. 10)³⁰¹

69/76. Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme³⁰²,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme, desempeña el papel principal en las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo el mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, así como las alocuciones de los ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios en la Conferencia de Desarme, como expresiones de apoyo a la labor de la Conferencia y de preocupación por ella y como llamamientos a la Conferencia para que dé inicio de inmediato a las negociaciones a fin de promover los objetivos de desarme mediante la adopción de un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo,

Reconociendo también la necesidad de celebrar negociaciones multilaterales con el objetivo de lograr acuerdos sobre cuestiones concretas y considerando que el actual clima internacional debería dar renovado impulso a las negociaciones multilaterales,

Observando con renovada preocupación que, pese a los intensos esfuerzos de los Estados miembros y de los sucesivos presidentes de la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 2014 por alcanzar un consenso en relación con un programa de trabajo sobre la base de las propuestas y sugerencias al respecto, la Conferencia no pudo iniciar su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, como le había pedido en su resolución 68/64, de 5 de diciembre de 2013, ni llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo y aplicarlo,

³⁰¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Malasia.

³⁰² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/69/27).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Recordando, a este respecto, que la Conferencia de Desarme tiene diversas cuestiones urgentes e importantes que negociar a fin de alcanzar los objetivos de desarme,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la abrumadora mayoría haya pedido mayor flexibilidad con respecto al inicio de la labor sustantiva de la Conferencia de Desarme sin más demoras, sobre la base de un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo,

Apreciando la constante cooperación entre los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, así como de los seis sucesivos presidentes de la Conferencia, en su período de sesiones de 2014,

Observando con aprecio las importantes contribuciones efectuadas en el período de sesiones de 2014 para promover deliberaciones sustantivas sobre las cuestiones incluidas en la agenda, en particular las deliberaciones oficiosas celebradas de conformidad con la decisión que figura en el documento CD/1978, y observando las deliberaciones sobre el funcionamiento de la Conferencia de Desarme, así como las deliberaciones celebradas en relación con otras cuestiones que asimismo podrían ser pertinentes para la situación actual de la seguridad internacional,

Poniendo de relieve la importancia del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, por su carácter de institución independiente y autónoma, y la contribución que aportan sus investigaciones,

Reconociendo la importancia de la interacción entre la sociedad civil y la Conferencia de Desarme de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Conferencia,

Destacando la necesidad urgente de que la Conferencia de Desarme inicie su labor sustantiva al principio de su período de sesiones de 2015,

1. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme;

2. *Aprecia* el firme apoyo manifestado por los ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios a la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 2014, al tiempo que reconoce la preocupación expresada por ellos acerca de su actual estancamiento, y tiene en cuenta sus llamamientos a ejercer mayor flexibilidad con respecto al inicio de la labor sustantiva de la Conferencia sin más demoras;

3. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a seguir intensificando las consultas y a estudiar las posibilidades de superar el punto muerto actual, que ha durado ya bastante más de un decenio, mediante la aprobación y ejecución de un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo lo antes posible durante su período de sesiones de 2015, teniendo en cuenta la decisión sobre el establecimiento de un programa de trabajo adoptada por la Conferencia el 29 de mayo de 2009³⁰³, así como otras propuestas pertinentes presentes, pasadas y futuras;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de Desarme de reestablecer el grupo de trabajo oficioso con el mandato de elaborar un programa de trabajo sustancial y evolutivo³⁰⁴, y aprecia los esfuerzos realizados por el Copresidente y el Vicepresidente del grupo de trabajo oficioso;

5. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que la Conferencia de Desarme, de conformidad con el documento CD/1978, haya celebrado una serie de deliberaciones oficiosas estructuradas y sustantivas sobre todos los temas de la agenda de la Conferencia;

6. *Acoge con beneplácito además* la decisión de la Conferencia de Desarme de solicitar al Presidente actual y al Presidente entrante de la Conferencia que celebren consultas en el intervalo entre períodos de sesiones y que, de ser posible, formulen recomendaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes pasadas, presentes y futuras, incluidas las presentadas como documentos de la Conferencia, las opiniones expresadas y las deliberaciones celebradas, y que procuren mantener debidamente informados de sus consultas a los miembros de la Conferencia, según proceda;

7. *Solicita* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme que cooperen con el Presidente actual y sus sucesores en las gestiones que realicen para que la Conferencia inicie con prontitud su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, en su período de sesiones de 2015;

³⁰³ *Ibid.*, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27), párr. 18.

³⁰⁴ *Ibid.*, Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/69/27), párr. 15.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

8. *Reconoce* la importancia de que se sigan celebrando consultas sobre la cuestión del aumento del número de miembros de la Conferencia de Desarme en 2015;

9. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que se presten a la Conferencia de Desarme todos los servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias que requiera y por que, de ser necesario, se refuercen esos servicios;

10. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre su labor;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones”, el subtema titulado “Informe de la Conferencia de Desarme”.

RESOLUCIÓN 69/77

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/442, párr. 10)³⁰⁵

69/77. Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme³⁰⁶,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/56 A, de 1 de diciembre de 1999, 55/35 C, de 20 de noviembre de 2000, 56/26 A, de 29 de noviembre de 2001, 57/95, de 22 de noviembre de 2002, 58/67, de 8 de diciembre de 2003, 59/105, de 3 de diciembre de 2004, 60/91, de 8 de diciembre de 2005, 61/98, de 6 de diciembre de 2006, 62/54, de 5 de diciembre de 2007, 63/83, de 2 de diciembre de 2008, 64/65, de 2 de diciembre de 2009, 65/86, de 8 de diciembre de 2010, 66/60, de 2 de diciembre de 2011, 67/71, de 3 de diciembre de 2012, y 68/63, de 5 de diciembre de 2013,

Tomando en consideración la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer en relación con la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando en particular su resolución 45/62 B, de 4 de diciembre de 1990, en la que observó con satisfacción la aprobación por consenso de un conjunto de “Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme”³⁰⁷, su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, relativa al funcionamiento eficiente de la Comisión, y su resolución 61/98, que dispone medidas adicionales para aumentar la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión,

Reafirmando el mandato de la Comisión de Desarme como órgano subsidiario especializado y de deliberación de la Asamblea General que permite la celebración de deliberaciones exhaustivas sobre cuestiones específicas de desarme, de resultas de las cuales se presentan recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones, y recordando que la Comisión debe hacer todo cuanto esté a su alcance para asegurar que, en la medida de lo posible, las

³⁰⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Croacia (en nombre de los miembros de la Mesa de la Comisión de Desarme).

³⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/69/42).*

³⁰⁷ Resolución 44/119 C, anexo.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

decisiones sobre cuestiones sustantivas se adopten por consenso, como se dispone en el párrafo 118 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General³⁰⁸,

Poniendo de relieve nuevamente la importante función que cumple la Comisión de Desarme dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme³⁰⁶;
2. *Reafirma* la importancia de que se sigan afianzando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme, hace notar que la Comisión de Desarme no le ha presentado ninguna recomendación sustantiva en el curso de los últimos 15 años y, por lo tanto, alienta la revitalización de la labor de la Comisión de Desarme en su próximo ciclo trienal;
3. *Pone de relieve* la necesidad de celebrar deliberaciones centradas en cuestiones concretas y orientadas a la obtención de resultados respecto de los temas del programa de la Comisión de Desarme;
4. *Solicita* a la Comisión de Desarme que continúe su labor con arreglo a su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General³⁰⁸, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de su resolución 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, teniendo en cuenta los “Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme”³⁰⁷ previamente aprobados;
5. *Recomienda* que la Comisión de Desarme intensifique las consultas con miras a alcanzar un acuerdo sobre los temas de su programa, de conformidad con la decisión 52/492, antes del comienzo de su período de sesiones sustantivo de 2015, de manera de celebrar deliberaciones centradas en cuestiones concretas y teniendo presente la propuesta de incluir un tercer tema del programa;
6. *Alienta* a la Comisión de Desarme a que invite, según proceda, al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, a preparar documentos de antecedentes sobre los temas de su programa y, de ser necesario, a otros expertos en desarme, con el fin de que presenten sus opiniones, según lo dispuesto en el párrafo 3 e) de la resolución 61/98, por invitación de la Presidencia y con la aprobación previa de la Comisión;
7. *Solicita* a la Comisión de Desarme que se reúna en 2015 por un período que no exceda de tres semanas, del 6 al 24 de abril, y que le presente un informe sustantivo en su septuagésimo período de sesiones, y destaca que el informe de la Comisión debe incluir un resumen de las deliberaciones preparado por la Presidencia que refleje las diversas opiniones o posiciones de no haberse podido alcanzar un acuerdo acerca de un tema concreto del programa que se haya examinado, según lo dispuesto en el párrafo 3.4 de los “Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme”, previamente aprobados;
8. *Solicita* al Secretario General que vele por que se presten a la Comisión de Desarme y sus órganos subsidiarios servicios completos de interpretación y traducción a los idiomas oficiales y que, con carácter prioritario, asigne a ese fin todos los recursos y servicios necesarios, incluida la redacción de actas literales, y solicita también al Secretario General que transmita a la Comisión el informe anual de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 2014³⁰⁹, junto con todos los documentos oficiales del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General relativos a asuntos de desarme, y que preste a la Comisión toda la asistencia que pueda necesitar para dar cumplimiento a la presente resolución;
9. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones y propuestas sobre la cuestión con tiempo suficiente para que puedan celebrarse consultas prácticas entre ellos antes del comienzo del período de sesiones sustantivo de 2015 de la Comisión de Desarme, con miras a facilitar su resultado constructivo, y a este respecto alienta a quien sea designado para ocupar la Presidencia a que inicie con prontitud, una vez que sea nombrado, las consultas y los preparativos del período de sesiones sustantivo de 2015;
10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones”, el subtema titulado “Informe de la Comisión de Desarme”.

³⁰⁸ Resolución S-10/2.

³⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/69/27).

RESOLUCIÓN 69/78

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/443, párr. 8)³¹⁰, en votación registrada de 161 votos contra 5 y 18 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Camerún, Côte d'Ivoire, Etiopía, Francia, Hungría, India, Lituania, Mónaco, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Vanuatu

69/78. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre la materia,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(58)/RES/16, aprobada el 25 de septiembre de 2014,

Conocedora de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio plantearía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³¹¹, en que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³¹² como prioridad urgente y exhortó a todos los Estados que aún no eran partes en él a adherirse al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotaban instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Reconociendo con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³¹³, la Conferencia se comprometió a realizar esfuerzos decididos para lograr el objetivo de que el Tratado fuera universal, exhortó a los Estados que aún no fueran partes en el Tratado a adherirse a él, asumiendo de esa forma un compromiso

³¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Liga de los Estados Árabes) y el Estado de Palestina.

³¹¹ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

³¹³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo en todas sus actividades nucleares, y subrayó la necesidad de lograr la adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que habían contraído en virtud de él,

Recordando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado³¹⁴, en que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho, sin excepción, a adherirse al Tratado a la brevedad posible y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo,

Observando con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³¹⁴, la Conferencia destacó la importancia de un proceso que condujera a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y decidió, entre otras cosas, que el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, convocarían una conferencia en 2012, en la que participarían todos los Estados del Oriente Medio, sobre la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región y con el apoyo pleno y el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares,

Lamentando que la Conferencia no se reuniera en 2012 de conformidad con su mandato y que se haya progresado poco en la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado,

Tomando conocimiento con aprecio de la nota del Secretario General sobre las cartas recibidas de Estados Miembros en las que confirman su apoyo a la declaración del Oriente Medio como región libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, químicas y biológicas, que se reproduce en el documento A/68/781,

Recordando que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado,

Preocupada por las amenazas que plantea la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Destacando la importancia de que se adopten medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de afianzar la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con sus resoluciones pertinentes y, como medio de promover este objetivo, invitando a los países interesados a adherirse al Tratado y a aceptar, a la espera de que se cree la zona, someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando que 183 Estados han firmado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares³¹⁵, entre ellos algunos Estados de la región,

1. *Recuerda* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³¹⁶ y pide que se cumplan rápida y plenamente los compromisos enunciados en ellas;

2. *Destaca* que la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado³¹¹ es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 y de la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado en 1995 sin someterlo a votación;

³¹⁴ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

³¹⁵ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

³¹⁶ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento, secc. IV.

3. *Reitera* que la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sigue siendo válida hasta que se logren sus metas y objetivos;

4. *Pide* que se adopten medidas inmediatas para lograr la plena aplicación de esa resolución;

5. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³¹² y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

6. *Exhorta* a ese Estado a adherirse al Tratado sin más demora, a no desarrollar, producir, ensayar ni adquirir de otro modo armas nucleares, a renunciar a la posesión de dichas armas y a someter todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para afianzar la paz y la seguridad;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”.

RESOLUCIÓN 69/79

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/444, párr. 8)³¹⁷

69/79. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/66, de 5 de diciembre de 2013,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados³¹⁸, y su artículo 1 enmendado³¹⁹, el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I)³¹⁸, el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II)³¹⁸ y su versión enmendada³²⁰, el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)³¹⁸, el Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV)³²¹ y el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)³²²,

Haciendo notar los resultados de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2013, celebrada en Ginebra los días 14 y 15 de noviembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la 15ª Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, celebrada en Ginebra el 13 de noviembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Séptima Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, celebrada en Ginebra los días 11 y 12 de noviembre de 2013,

Recordando la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización que llevan a cabo

³¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Francia.

³¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, núm. 22495.

³¹⁹ *Ibid.*, vol. 2260, núm. 22495.

³²⁰ *Ibid.*, vol. 2048, núm. 22495.

³²¹ *Ibid.*, vol. 2024, núm. 22495.

³²² *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole respecto de las consecuencias humanitarias de varias categorías de armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados³¹⁸ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de lograr su universalidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en obligarse por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

3. *Pone de relieve* la importancia de la universalización del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)³²²;

4. *Acoge con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones de la Convención o adhesiones a ella, así como las expresiones de consentimiento en obligarse por sus Protocolos;

5. *Reconoce* los constantes esfuerzos del Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, del Presidente de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención, del Presidente de la Séptima Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V y del Presidente de la 15ª Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, en nombre de las Altas Partes Contratantes, por lograr el objetivo de la universalidad;

6. *Recuerda* las siguientes decisiones de la Cuarta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención:

a) La aprobación de un plan de acción acelerado para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos;

b) La adopción de medidas encaminadas a mejorar la aplicación del mecanismo de cumplimiento de la Convención y sus Protocolos;

c) La continuación del Programa de Patrocinio en el marco de la Convención;

y, reconociendo el valor y la importancia del Programa de Patrocinio, alienta a los Estados a contribuir a él;

7. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados partes de seguir contribuyendo al desarrollo ulterior del derecho internacional humanitario y, en este contexto, de seguir sometiendo a examen tanto la creación de nuevas armas que puedan tener efectos indiscriminados o causar sufrimiento innecesario como los usos de esas armas;

8. *Observa con satisfacción* la decisión de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2013 de celebrar en 2014 una reunión oficiosa de expertos de cuatro días de duración para debatir las cuestiones relacionadas con las tecnologías emergentes en el ámbito de los sistemas de armas autónomas letales, y acoge con beneplácito los debates oficiosos celebrados del 13 al 16 de mayo de 2014 a ese respecto;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído por los Estados partes en el Protocolo V de implementarlo de manera efectiva y eficiente y de aplicar las decisiones de las Conferencias Primera y Segunda de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo, que establecen un marco integral para el intercambio de información y la cooperación;

10. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales;

11. *Reconoce* la labor de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, que se estableció conforme a lo dispuesto en una decisión de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que se requieran a las conferencias anuales y las reuniones de expertos de las Altas Partes Contratantes en la Convención y de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado y en el Protocolo V, así como a toda eventual labor posterior a las reuniones;

13. *Solicita también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado y sus Protocolos;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados”.

RESOLUCIÓN 69/80

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/445, párr. 7)³²³

69/80. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 68/67, de 5 de diciembre de 2013,

Reafirmando el papel principal de los países mediterráneos en el fortalecimiento y la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los países euromediterráneos para intensificar su cooperación en la lucha contra el terrorismo, en particular mediante la adopción por la Cumbre Euromediterránea, celebrada en Barcelona (España) los días 27 y 28 de noviembre de 2005, del Código de Conducta Euromediterráneo Relativo a la Lucha contra el Terrorismo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes cumbres, reuniones ministeriales y diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Recordando, a ese respecto, la aprobación, el 13 de julio de 2008, de la Declaración Conjunta de la Cumbre de París por el Mediterráneo, que dio inicio a una alianza reforzada, denominada “Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo”, y la voluntad política común de revitalizar los esfuerzos encaminados a transformar el Mediterráneo en una zona de paz, democracia, cooperación y prosperidad,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)³²⁴ como contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad en los planos regional e internacional,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que se han desplegado hasta la fecha y la determinación de los países mediterráneos de intensificar el proceso de diálogo y consultas con miras a resolver los problemas que existen en la

³²³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chad, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

³²⁴ A/50/426, anexo.

región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, así como la conciencia cada vez mayor en esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para fortalecer la cooperación económica, social, cultural y ambiental en la región,

Reconociendo además que la evolución positiva de la situación en el mundo, particularmente en Europa, el Magreb y el Oriente Medio, puede mejorar las perspectivas de una cooperación euromediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo, así como su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³²⁵,

Observando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General³²⁶,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* porque los países mediterráneos siguen tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a promover soluciones justas y duraderas para los persistentes problemas de la región por medios pacíficos, asegurando así el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y respetando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación, y, en consecuencia, pide que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países mediterráneos por sus esfuerzos encaminados a hacer frente a problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, en un espíritu de colaboración multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, los alienta a redoblar esos esfuerzos mediante, entre otras cosas, un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción entre los Estados de la región, y reconoce el papel de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales entre los distintos niveles de desarrollo y otros obstáculos, así como el respeto y una mayor comprensión entre las culturas de la región del Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos en el marco de los foros existentes;

5. *Exhorta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a adherirse a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a favorecer las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua promoviendo una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, participando, en particular, en el Informe de las Naciones Unidas sobre Gastos Militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a los países mediterráneos a seguir intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, entre ellas la posibilidad de que los terroristas recurran al uso de armas de destrucción en masa, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en la lucha contra la

³²⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³²⁶ A/69/169.

delincuencia internacional, la transferencia ilícita de armas y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas, que constituyen una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual, y ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y ocasionan la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo”.

RESOLUCIÓN 69/81

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/446, párr. 7)³²⁷, en votación registrada de 179 votos contra 1 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: India, Mauricio, República Árabe Siria

69/81. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en la realización de un proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que aprobó en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

³²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Yemen.

Destacando que un tratado universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares y que, después de más de 15 años, su entrada en vigor reviste más urgencia que nunca,

Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado 183 Estados, incluidos 41 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito el hecho de que lo hayan ratificado 163 Estados, incluidos 36 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, 3 de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 68/68, de 5 de diciembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³²⁸, en que la Conferencia, entre otras cosas, reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares e incluyó las medidas específicas que debían adoptarse para apoyar la entrada en vigor del Tratado,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración Final aprobada por la octava Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 2013 y convocada de conformidad con el artículo XIV del Tratado, y recordando la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobada en la reunión ministerial que se celebró en Nueva York el 26 de septiembre de 2014,

Observando la creación de un grupo de personas eminentes para complementar las medidas encaminadas a lograr la ratificación de los restantes países incluidos en el anexo 2 y para apoyar el proceso del artículo XIV, y observando también que el grupo se reunió en Estocolmo los días 10 y 11 de abril de 2014 y decidió establecer tres subgrupos para centrarse en la promoción de la ratificación por los países cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado,

1. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares³²⁹ se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor en el momento en que el Tratado entre en vigor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Subraya* la necesidad de mantener el impulso de los avances hacia el establecimiento de todos los elementos del régimen de verificación;

4. *Insta* a todos los Estados a no efectuar explosiones de ensayo de armas nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado, destacando al mismo tiempo que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado;

5. *Comparte la grave preocupación* del Consejo de Seguridad por el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013, expresada en la resolución 2094 (2013) del Consejo, de 7 de marzo de 2013, recuerda las resoluciones del Consejo 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, pide que se cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones pertinentes y reafirma su apoyo a las Conversaciones Sextipartitas;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no han firmado el Tratado, en particular a aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a firmarlo y ratificarlo lo antes posible;

³²⁸ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento.

³²⁹ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

7. *Insta* a todos los Estados que han firmado el Tratado pero aún no lo han ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a acelerar el proceso de ratificación con miras a asegurar que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

8. *Acoge con beneplácito* que, desde su anterior resolución sobre la cuestión, el Congo y Niue hayan ratificado el Tratado, pues cada ratificación constituye un paso importante hacia la pronta entrada en vigor del Tratado;

9. *Acoge con beneplácito también* que algunos de los Estados restantes cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor hayan manifestado recientemente su intención de continuar y concluir el proceso de ratificación;

10. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, cuando estén en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión al Tratado de manera bilateral y conjunta mediante actividades de difusión, seminarios y otros medios;

11. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados que han ratificado el Tratado con miras a su universalización y sobre las posibilidades de prestar asistencia en materia de procedimientos de ratificación a los Estados que lo soliciten, y que le presente dicho informe en su septuagésimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.

RESOLUCIÓN 69/82

Aprobada en la 62ª sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/447, párr. 8)³³⁰

69/82. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y a su destrucción,

Destacando que, si bien son ya 170 los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción³³¹, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sigue siendo necesario lograr la universalización de la Convención,

Reafirmando su llamamiento a todos los Estados signatarios que aún no han ratificado la Convención a hacerlo sin demora, y exhortando a los Estados que no la han firmado a adherirse a ella lo antes posible, a fin de contribuir al logro de la adhesión universal a la Convención,

Teniendo presente su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a participar en la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de las partes encargadas del examen de la Convención, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes Encargada del Examen de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, que fue enmendada posteriormente por la Declaración Final de la Séptima Conferencia de Examen, y a proporcionar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, de conformidad con el procedimiento establecido, la información y los datos mencionados anualmente y a más tardar el 15 de abril,

³³⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Hungría.

³³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Acogiendo con beneplácito la reafirmación que se hizo en las Declaraciones Finales de las Conferencias de Examen Cuarta, Sexta y Séptima de que, en cualquier circunstancia, el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas estaban prohibidos efectivamente en virtud del artículo I de la Convención,

Reconociendo la importancia de los esfuerzos desplegados por los Estados partes a fin de aumentar la cooperación internacional, la asistencia y el intercambio más amplio posible en ciencias y tecnología biológicas para fines pacíficos, reconociendo también los problemas y obstáculos que aún hay que vencer para desarrollar la cooperación internacional, y reconociendo además el valor de la creación de capacidad mediante la cooperación internacional, de conformidad con el Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen,

Reafirmando la importancia de la adopción de medidas nacionales, de conformidad con los procesos constitucionales, para fortalecer la aplicación de la Convención por los Estados partes, de conformidad con el Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen,

Reafirmando también la importancia del examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención,

Observando la decisión de la Séptima Conferencia de Examen de mantener las mismas estructuras del proceso entre períodos de sesiones de 2003-2010, que consisten en reuniones anuales de los Estados partes precedidas de reuniones anuales de expertos, y de seguir destinando cinco días para cada reunión de los Estados partes y cada reunión de expertos durante el proceso entre períodos de sesiones de 2012-2015,

Recordando la decisión de la Séptima Conferencia de Examen de que la Octava Conferencia de Examen se celebre en Ginebra a más tardar en 2016,

1. *Observa con satisfacción* el resultado provechoso de la Séptima Conferencia de Examen y las decisiones adoptadas en ella relativas a todas las disposiciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción³³¹, y exhorta a los Estados partes en la Convención a participar activamente en su aplicación;

2. *Observa con aprecio* la decisión de la Séptima Conferencia de Examen de que, todos los años de 2012 a 2015, se traten tanto en la reunión de expertos como en la reunión de los Estados partes los temas permanentes del programa titulados “Cooperación y asistencia, con especial hincapié en el fortalecimiento de la cooperación y asistencia en virtud del Artículo X”, “Examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención” y “Fortalecimiento de la aplicación nacional”;

3. *Observa con aprecio también* la decisión de la Séptima Conferencia de Examen de que, durante el proceso entre períodos de sesiones de 2012-2015, se debatan, en 2012 y 2013 y en 2014 y 2015, respectivamente, las siguientes cuestiones: a) cómo propiciar una participación más plena en las medidas de fomento de la confianza; y b) cómo fortalecer la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes;

4. *Observa con satisfacción* que la reunión de Estados partes y la reunión de expertos, celebradas en Ginebra del 9 al 13 de diciembre de 2013 y del 4 al 8 de agosto de 2014, respectivamente, abordaron con éxito los tres temas permanentes y el tema bienal del programa, y exhorta a los Estados partes en la Convención a seguir participando en el proceso entre períodos de sesiones y contribuyendo a su labor y, en particular, a aprovechar al máximo el tiempo asignado al examen del nuevo tema bienal del programa relativo al artículo VII, que se debatirá en 2014 y 2015, en las restantes reuniones de expertos y reuniones de los Estados partes durante el actual proceso entre períodos de sesiones;

5. *Aprecia* la información y los datos relativos a las medidas de fomento de la confianza proporcionados hasta la fecha por los Estados partes, recuerda los debates sobre el tema bienal relativo a las medidas de fomento de la confianza que tuvieron lugar en 2012 y 2013 y los párrafos pertinentes de los informes de la reunión de los Estados partes, y exhorta a todos los Estados partes en la Convención a participar en el intercambio de información y datos relativos a las medidas de fomento de la confianza que se piden en las decisiones pertinentes de las conferencias de examen;

6. *Observa con aprecio* la decisión de la Séptima Conferencia de Examen de establecer una base de datos para facilitar las solicitudes y los ofrecimientos de intercambio de asistencia y cooperación, e insta a los Estados

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

partes a presentar de forma voluntaria a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación cualquier solicitud u ofrecimiento de cooperación y asistencia, incluso en cuanto a equipo, materiales e información científica y tecnológica con respecto al uso de agentes biológicos y tóxicos con fines pacíficos;

7. *Alienta* a los Estados partes a proporcionar, al menos dos veces al año, información apropiada sobre su aplicación del artículo X de la Convención y a colaborar, cuando se les solicite, ofreciendo asistencia o capacitación en apoyo de las medidas legislativas y otras medidas de aplicación de los Estados partes que se requieran para garantizar el cumplimiento de la Convención;

8. *Observa con satisfacción* la decisión de la Séptima Conferencia de Examen de establecer un programa de patrocinio a fin de apoyar y aumentar la participación de los Estados partes en desarrollo en las reuniones del programa entre períodos de sesiones, y exhorta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a hacer contribuciones voluntarias al programa;

9. *Observa con aprecio* la labor de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y su contribución en apoyo del proceso entre períodos de sesiones;

10. *Solicita* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención, que proporcione los servicios que se requieran para que se apliquen las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen y que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que se requieran para las restantes reuniones de expertos y las reuniones de los Estados partes durante el actual proceso entre períodos de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción”.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/84.	Efectos de las radiaciones atómicas.....	375
69/85.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.....	377
69/86.	Asistencia a los refugiados de Palestina.....	382
69/87.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	384
69/88.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	385
69/89.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	391
69/90.	Labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados	392
69/91.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados	396
69/92.	Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	397
69/93.	Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	401
69/94.	El Golán sirio ocupado.....	406
69/95.	Examen amplio de las misiones políticas especiales.....	407
69/96.	Cuestiones relativas a la información	409
	A. La información al servicio de la humanidad	409
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	410
69/97.	Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas	423
69/98.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos	424
69/99.	Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.....	427
69/100.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos.....	431
69/101.	Cuestión del Sáhara Occidental	431
69/102.	Cuestión de Nueva Caledonia.....	433
69/103.	Cuestión de la Polinesia Francesa	437
69/104.	Cuestión de Tokelau	439

**III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/105.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	441
A.	Generalidades	441
B.	Territorios.....	445
69/106.	Difusión de información sobre la descolonización	454
69/107.	Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.....	456

RESOLUCIÓN 69/84

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/451, párr. 8)¹

69/84. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, en la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, en las que, entre otras cosas, solicitó al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y el medio ambiente,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes y analizando sus efectos en los seres humanos y el medio ambiente, y consciente también del mayor volumen y la mayor complejidad y diversidad de esa información,

Reconociendo las preocupaciones por las consecuencias radiológicas de los accidentes nucleares, reavivadas por el accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi tras el terremoto y el tsunami que se produjeron en marzo de 2011 en el Japón,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos, y acogiendo con beneplácito el mayor compromiso de los Estados miembros del Comité,

Poniendo de relieve la necesidad vital de contar con una financiación suficiente, segura y previsible, así como con una gestión eficiente de la labor de la secretaría del Comité Científico para organizar los períodos de sesiones anuales y coordinar la elaboración de documentos basados en estudios científicos de las fuentes de radiaciones ionizantes y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente,

Reconociendo la creciente importancia de la labor científica del Comité Científico y la necesidad de realizar una labor adicional imprevista en casos como el del accidente en la central nuclear de Fukushima Daiichi,

Reconociendo también la importancia de las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario general establecido por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para prestar apoyo a la labor del Comité Científico,

Considerando que es necesario mantener en el futuro la alta calidad y el rigor científico de la labor del Comité Científico,

Reconociendo la importancia de difundir los resultados de la labor del Comité Científico y divulgar ampliamente los conocimientos científicos sobre las radiaciones atómicas, y recordando, en ese contexto, el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho desde su creación al aumento de los conocimientos y la comprensión de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes, y por cumplir con competencia científica e independencia de criterio el mandato que se le confió inicialmente;

2. *Reafirma* la decisión de que el Comité Científico mantenga sus actuales funciones y su independencia;

3. *Observa con aprecio* la labor del Comité Científico y toma nota del informe sobre su 61º período de sesiones³, incluidas la confirmación de los principios rectores de su labor y la aprobación del mandato para su Mesa;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, China, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, India, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Montenegro, Pakistán, Perú, Portugal, República Checa, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 46 (A/69/46).

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

4. *Aprecia* la publicación en 2014 del informe completo sobre los niveles y efectos de la exposición a las radiaciones debida al accidente nuclear tras el terremoto y el tsunami de gran magnitud ocurridos en la zona oriental del Japón en 2011, y alienta a la secretaría del Comité Científico a que siga difundiendo las conclusiones al público;
5. *Solicita* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes, y que en su septuagésimo período de sesiones la informe al respecto;
6. *Hace suyas* las intenciones y los planes del Comité Científico para realizar su programa de trabajo de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General, en particular, su siguiente estudio mundial sobre el uso de radiaciones y la exposición a radiaciones en el ámbito médico, que se realizará en estrecha cooperación con otras organizaciones competentes, y sus evaluaciones de los niveles de exposición a radiaciones ionizantes derivadas de la generación de energía eléctrica, y solicita al Comité que en su septuagésimo período de sesiones le presente planes sobre su programa de trabajo en marcha y futuro;
7. *Acoge con beneplácito* el avance de la labor de racionalización de los procedimientos para la publicación electrónica de los informes del Comité Científico en su sitio web oficial y como publicaciones para la venta, y exhorta a la secretaría a que vigile la publicación oportuna de esos informes y a que siga procurando publicarlos en el mismo año civil de su aprobación;
8. *Pone de relieve una vez más* la necesidad de que el Comité Científico celebre períodos ordinarios de sesiones todos los años para que su informe pueda reflejar los últimos acontecimientos y conclusiones en materia de radiaciones ionizantes y proporcionar así información actualizada a todos los Estados;
9. *Invita* al Comité Científico a que prosiga sus consultas con científicos y expertos de los Estados Miembros interesados en el proceso de preparación de los futuros informes científicos del Comité, y solicita a la secretaría que facilite dichas consultas;
10. *Acoge con beneplácito*, en ese contexto, que los Estados Miembros estén dispuestos a proporcionar al Comité Científico información pertinente sobre los niveles y los efectos de las radiaciones ionizantes, e invita al Comité a que analice y examine debidamente esa información, en particular a la luz de sus propias conclusiones;
11. *Recuerda* la estrategia del Comité Científico para mejorar la reunión de datos, alienta a este respecto a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan proporcionando datos pertinentes sobre los niveles, los efectos y los peligros de la exposición a las radiaciones procedentes de diversas fuentes, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes que presente el Comité a la Asamblea General, y alienta al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Mundial de la Salud y a otras organizaciones pertinentes a que sigan colaborando con la secretaría para establecer y coordinar las disposiciones para el intercambio periódico de datos sobre exposiciones a las radiaciones de los trabajadores, del público en general y, en particular, de los pacientes;
12. *Acoge con beneplácito* la creación por la secretaría de una plataforma en línea para la recopilación de datos sobre la exposición en el ámbito médico, y alienta a los Estados Miembros a que participen en el estudio mundial sobre el uso de radiaciones y la exposición a radiaciones en el ámbito médico del Comité Científico y a que designen a una persona de contacto a nivel nacional para facilitar la recopilación y presentación de datos dentro de su país;
13. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, dentro de los límites de los recursos existentes, continúe apoyando activamente al Comité Científico para que pueda realizar eficazmente su labor y para dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;
14. *Toma nota*, en este sentido, de la estrategia de divulgación del Comité Científico para los próximos años, en particular, la mejora del sitio web del Comité y la publicación de folletos y carteles informativos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y alienta a que se considere la posibilidad de publicar el sitio web en todos esos idiomas;
15. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que siga manteniendo una financiación apropiada para el Comité Científico, de conformidad con el párrafo 14 de su resolución 68/73, de 11 de diciembre de 2013;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario general establecido por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y también a que hagan contribuciones en especie a fin de apoyar la labor del Comité Científico;

17. *Recuerda* el párrafo 19 de su resolución 66/70, de 9 de diciembre de 2011, observa las expresiones de interés de Estados Miembros en ser miembros del Comité Científico y solicita al Secretario General que le presente, en su septuagésimo segundo período de sesiones, una lista de los Estados Miembros que hayan expresado interés particular en ser miembros del Comité entre los períodos de sesiones sexagésimo sexto y septuagésimo segundo, para examinarla de conformidad con el párrafo antes mencionado.

RESOLUCIÓN 69/85

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/452, párr. 10)⁴

69/85. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/122, de 13 de diciembre de 1996, 54/68, de 6 de diciembre de 1999, 59/2, de 20 de octubre de 2004, 61/110 y 61/111, de 14 de diciembre de 2006, 62/101, de 17 de diciembre de 2007, 62/217, de 22 de diciembre de 2007, 65/97, de 10 de diciembre de 2010, 65/271, de 7 de abril de 2011, 66/71, de 9 de diciembre de 2011, 67/113, de 18 de diciembre de 2012, 68/50, de 5 de diciembre de 2013, y 68/74 y 68/75, de 11 de diciembre de 2013,

Poniendo de relieve el importante avance en el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones, que ha permitido al ser humano explorar el universo, y los extraordinarios logros en las actividades de exploración espacial alcanzados en los últimos 50 años, incluido el conocimiento cada vez más profundo del sistema planetario y del Sol y de la propia Tierra, en la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales en beneficio de toda la humanidad y en el desarrollo del régimen jurídico internacional que rige las actividades espaciales, y reconociendo, a ese respecto, la plataforma única a nivel mundial para la cooperación internacional en actividades espaciales que representan la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus órganos subsidiarios, con la asistencia de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten y amplíen la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, como patrimonio de toda la humanidad, y se persevere en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, y profundamente convencida también de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el fomento del estado de derecho, incluidas las normas relevantes del derecho espacial, que desempeñan un papel importante en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y la importancia de que el mayor número posible de Estados se adhiera a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a fin de hacer frente a los nuevos desafíos que se presenten, en especial para los países en desarrollo,

Seramente preocupada por la posibilidad de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y teniendo presente la importancia del artículo IV del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes⁵,

⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Argelia (en nombre del Grupo de Trabajo Plenario sobre la Cooperación Internacional para el Uso del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos).

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir activamente a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con miras a promover y fortalecer la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada por la fragilidad del entorno espacial y los problemas de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, en particular el impacto de los desechos espaciales, que preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, y la importancia de que se siga desarrollando el marco jurídico para fortalecer la cooperación internacional en el espacio,

Convencida de que la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones, como las comunicaciones por satélite, los sistemas de observación de la Tierra y las tecnologías de navegación por satélite, ofrecen instrumentos indispensables para encontrar soluciones viables a largo plazo en la esfera del desarrollo sostenible y pueden contribuir más eficazmente a los esfuerzos por fomentar el desarrollo de todos los países y las regiones del mundo, y destacando, a ese respecto, la necesidad de aprovechar los beneficios de la tecnología espacial para poner en práctica la Declaración del Milenio⁶ y darle seguimiento y para contribuir al proceso de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Seramente preocupada por el efecto devastador de los desastres⁷, y deseosa de intensificar la coordinación y la cooperación internacionales en todo el mundo en materia de gestión de desastres y respuesta de emergencia aumentando el acceso de todos los países a los servicios basados en información obtenida desde el espacio y a la información geoespacial y su utilización, y facilitando el desarrollo de la capacidad y el fortalecimiento institucional para la gestión de desastres, particularmente en los países en desarrollo,

Firmemente convencida de que la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones en esferas como la telesalud, la teleenseñanza, la gestión de desastres, la protección ambiental, la gestión de los recursos naturales y la vigilancia del clima contribuyen al logro de los objetivos de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas relativos a diversos aspectos del desarrollo económico, social y cultural, en particular la erradicación de la pobreza,

Profundamente preocupada por los efectos devastadores de las enfermedades infecciosas, en particular de la enfermedad del Ébola, que van en detrimento de la vida humana, la sociedad y el desarrollo, e instando a la comunidad internacional, en particular, a las instituciones científicas y académicas, a que realicen estudios sobre la función de la teleepidemiología en las actividades de seguimiento, preparación y respuesta,

Recordando, a ese respecto, que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, se reconoció el importante papel que desempeñaban la ciencia y la tecnología espaciales en la promoción del desarrollo sostenible⁸,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones⁹,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones⁹;

2. *Conviene* en que la Comisión examine en su 58º período de sesiones los temas sustantivos recomendados en su 57º período de sesiones¹⁰, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, en particular las de los países en desarrollo;

⁶ Resolución 55/2.

⁷ El término “desastres” se refiere a los desastres naturales o tecnológicos.

⁸ Resolución 66/288, anexo, párr. 274.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20).

¹⁰ *Ibid.*, párr. 393.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

3. *Observa* que, en su 53º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión continuó su labor¹¹, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 68/75;
4. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 54º período de sesiones, examine los temas sustantivos y vuelva a convocar a los grupos de trabajo recomendados por la Comisión¹², teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, en particular las de los países en desarrollo;
5. *Insta* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre¹³ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos de conformidad con su derecho interno, así como de incorporarlos a su legislación nacional;
6. *Observa con satisfacción* que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre ha terminado de preparar un plan de estudios sobre el derecho espacial, que podría alentar la realización de nuevos estudios en los Estados;
7. *Observa* que, en su 51º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión continuó su labor¹⁴, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 68/75;
8. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 52º período de sesiones, examine los temas sustantivos y vuelva a convocar a los grupos de trabajo recomendados por la Comisión¹⁵, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, en particular las de los países en desarrollo;
9. *Observa* la importancia del intercambio de información para descubrir, vigilar y caracterizar físicamente los objetos cercanos a la Tierra potencialmente peligrosos, a fin de asegurar que todos los países, en particular los países en desarrollo con capacidad limitada para predecir y mitigar el impacto de uno de esos objetos, tengan conocimiento de las posibles amenazas, pone de relieve la necesidad de desarrollar la capacidad para una respuesta de emergencia y una gestión de desastres eficaces en caso de impacto de un objeto cercano a la Tierra y recuerda, a ese respecto, las recomendaciones relativas a una respuesta internacional a la amenaza de impacto que plantean los objetos cercanos a la Tierra, que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos hizo suyas en su 50º período de sesiones y la Comisión refrendó en su 56º período de sesiones¹⁶;
10. *Observa con satisfacción* que los progresos realizados en la creación de una red internacional de alerta de asteroides y un grupo asesor para la planificación de misiones espaciales encargado de aplicar las recomendaciones relativas a una respuesta internacional a la amenaza de impacto que plantean los objetos cercanos a la Tierra se comunicarían a la Subcomisión en su 52º período de sesiones;
11. *Observa con aprecio* que algunos Estados ya están adoptando medidas, por iniciativa propia, para reducir los desechos espaciales, mediante mecanismos nacionales y de conformidad con las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales del Comité Interinstitucional de Coordinación en Materia de Desechos Espaciales y las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷ que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 62/217, e invita a otros Estados a que apliquen, mediante los mecanismos nacionales pertinentes, las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

¹¹ *Ibid.*, cap. II.C, y A/AC.105/1067.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20)*, párrs. 283 a 285.

¹³ Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843); Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 672, núm. 9574); Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 961, núm. 13810); Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1023, núm. 15020); y Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1363, núm. 23002).

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20)*, cap. II.B; y A/AC.105/1065.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20)*, párrs. 209 a 211.

¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/68/20), párr. 144; y A/AC.105/1038, párr. 198 y anexo III.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/62/20)*, anexo.

12. *Considera* indispensable que los Estados presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, especialmente los que utilizan fuentes de energía nuclear, con desechos espaciales, y a otros aspectos de la cuestión de esos desechos, pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, que se mejore la tecnología para la vigilancia de los desechos espaciales y que se recopilen y difundan datos sobre el tema, considera también que, en la medida de lo posible, se debería proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y conviene en que se precisa la cooperación internacional para divulgar estrategias apropiadas y asequibles a fin de reducir al mínimo los efectos de los desechos espaciales en futuras misiones al espacio;

13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

14. *Solicita* a la Comisión que siga examinando, con carácter prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones, y conviene en que, en ese examen, la Comisión siga buscando medios para fomentar la cooperación regional e interregional y analizando la función que la tecnología espacial podría desempeñar en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

15. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Comisión, en su 57º período de sesiones, conviniera en examinar, en relación con el tema del programa titulado “Medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos”, una perspectiva más amplia de la seguridad espacial y los asuntos conexos que sirviera para garantizar la realización de las actividades espaciales en condiciones de seguridad y de manera responsable, y en encontrar instrumentos eficaces que pudieran proporcionar a la Comisión nuevas orientaciones, de manera pragmática y sin perjuicio del mandato de otros foros intergubernamentales, y observa con satisfacción que, a ese respecto y de conformidad con la resolución 68/50, la Comisión convino en examinar en su 58º período de sesiones, en 2015, las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre¹⁸, con miras a determinar cuáles de ellas podrían, en la medida de lo posible, adaptarse y servir para garantizar la seguridad de las operaciones espaciales y la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre en general¹⁹;

16. *Reconoce* el papel central que desempeña la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre en el fomento de la creación de capacidad para la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones en beneficio de todos los países, en particular de los países en desarrollo, e insta a todos los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario en Apoyo al Programa de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a fin de aumentar la capacidad de la Oficina para prestar servicios de asesoramiento técnico y jurídico en sus esferas temáticas prioritarias;

17. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de Aplicaciones de la Tecnología Espacial para 2015 propuesto a la Comisión por el Experto en Aplicaciones de la Tecnología Espacial y que hizo suyo la Comisión²⁰;

18. *Observa con satisfacción* los importantes logros alcanzados y el apoyo consultivo prestado a más de 30 Estados Miembros en el marco de la Plataforma de las Naciones Unidas de Información Obtenida desde el Espacio para la Gestión de Desastres y la Respuesta de Emergencia (ONU-SPIDER), con las valiosas contribuciones de su red de oficinas regionales de apoyo, y alienta a los Estados Miembros a que aporten al programa, a título voluntario, los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la creciente demanda de apoyo de manera satisfactoria y oportuna;

19. *Observa con satisfacción también* los progresos continuos realizados por el Comité Internacional sobre los Sistemas Mundiales de Navegación por Satélite con el apoyo de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, en su calidad de secretaría ejecutiva del Comité Internacional, para lograr la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas espaciales mundiales y regionales de determinación de la posición, navegación

¹⁸ A/68/189.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20), párrs. 372 y 373.

²⁰ *Ibid.*, párr. 81, y A/AC.105/1062.

y cronometría y para promover el uso de los sistemas mundiales de navegación por satélite y su integración en la infraestructura nacional, particularmente en los países en desarrollo, y observa con aprecio que el Comité Internacional celebró su novena reunión en Praga del 10 al 14 de noviembre de 2014;

20. *Observa con aprecio* que los centros regionales de formación en ciencia y tecnología espaciales afiliados a las Naciones Unidas, a saber, los centros regionales africanos de formación en ciencia y tecnología espaciales en francés e inglés, situados en Marruecos y Nigeria, respectivamente, el Centro de Educación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico, situado en la India, el Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe, con campus en el Brasil y México, y el Centro de Educación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia Occidental, situado en Jordania, han seguido impartiendo sus programas de educación en 2014, alienta a los centros regionales a que sigan promoviendo una mayor participación de la mujer en sus programas de educación y conviene en que los centros regionales continúen informando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de sus actividades;

21. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en el establecimiento de un nuevo centro regional de educación en ciencia y tecnología espaciales para Asia y el Pacífico, situado en la Universidad Beihang de Beijing;

22. *Pone de relieve* que la cooperación regional e interregional en la esfera de las actividades espaciales es esencial para fortalecer la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, asistir a los Estados en el desarrollo de su capacidad espacial y contribuir a la consecución de los objetivos de la Declaración del Milenio⁶ y, con ese fin, solicita a las organizaciones regionales pertinentes y a sus grupos de expertos que ofrezcan la asistencia necesaria para que los países puedan aplicar las recomendaciones de las conferencias regionales y, a este respecto, señala la importancia de la participación en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la ciencia y la tecnología;

23. *Reconoce*, a este respecto, el importante papel que desempeñan las conferencias y otros mecanismos para el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional entre Estados, como la Conferencia de Líderes Africanos sobre la Ciencia y la Tecnología Espaciales para el Desarrollo Sostenible, el Foro Regional de Organismos Espaciales de Asia y el Pacífico, la Conferencia Espacial de las Américas, que constituye un proceso que no debe interrumpirse, así como la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico;

24. *Pone de relieve* la necesidad de sacar mayor provecho de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a la expansión sistemática de las actividades espaciales que propicien el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todos los países y sirvan para afianzar la infraestructura sostenible de datos espaciales en los planos regional y nacional y para crear resiliencia a fin de reducir las consecuencias de los desastres, particularmente en los países en desarrollo;

25. *Reitera* la necesidad de promover los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones en las grandes conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas para examinar el desarrollo económico, social y cultural y los ámbitos conexos, y reconoce que la importancia fundamental de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones para los procesos de desarrollo sostenible en los planos mundial, regional, nacional y local debe promoverse en la formulación de políticas y programas de acción y su aplicación, en particular mediante esfuerzos encaminados a lograr los objetivos de esas conferencias y cumbres, incluso poniendo en práctica la Declaración del Milenio y contribuyendo al proceso de la agenda para el desarrollo después de 2015;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con ese fin, aboguen por que en esas conferencias, cumbres y procesos se tengan en cuenta la importancia de las aplicaciones de la tecnología y la ciencia espaciales y la utilización de datos geoespaciales obtenidos desde el espacio;

27. *Alienta* a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre a que, según corresponda y dentro de los límites de los recursos existentes, participe activamente en esas conferencias, cumbres y procesos, incluidas la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y la cumbre sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, que se celebrarán en 2015;

28. *Insta* a la Reunión Interinstitucional sobre las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre (ONU-Espacio) a que, bajo la dirección de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, siga examinando la forma en que la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones podrían contribuir a la puesta en práctica de la Declaración del Milenio y al proceso de la agenda para el desarrollo después de 2015, y alienta a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que participen, según corresponda, en los esfuerzos de coordinación de ONU-Espacio para tal fin;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

29. *Observa* que, de conformidad con el acuerdo alcanzado por la Comisión en su 46º período de sesiones sobre las medidas relacionadas con la futura composición de las mesas de la Comisión y sus órganos subsidiarios²¹ y basándose en las medidas relacionadas con los métodos de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios²², los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados han presentado a sus candidatos para ocupar los cargos de Presidente de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, Primer Vicepresidente de la Comisión, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y Presidente de la Comisión, respectivamente, en el período 2016-2017²³;

30. *Insta* a los Estados de África a que designen su candidato para ocupar el cargo de Segundo Vicepresidente y Relator de la Comisión en el período 2016-2017 antes del próximo período de sesiones de la Comisión;

31. *Conviene* en que cuando los Estados de África designen su candidato, la Comisión y sus órganos subsidiarios, en sus respectivos períodos de sesiones de 2016, elegirán a los integrantes de sus mesas para el período 2016-2017;

32. *Decide* que Luxemburgo pase a ser miembro de la Comisión²⁴;

33. *Hace suya* la decisión de la Comisión de otorgar la condición de observador permanente a la Asociación Africana para la Teleobservación del Medio Ambiente²⁵;

34. *Alienta* a los grupos regionales a que promuevan la participación activa de los Estados miembros de la Comisión que también son miembros de los grupos regionales respectivos en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios.

RESOLUCIÓN 69/86

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/453, párr. 17)²⁶, en votación registrada de 163 votos contra 1 y 10 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania,

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/58/20), anexo II, párrs. 5 a 9.*

²² *Ibid.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/52/20), anexo I; e *ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/58/20), anexo II, apéndice III.

²³ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20), párrs. 381 y 382; y comunicaciones oficiales de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre a los Estados miembros de la Comisión de fecha 15 de septiembre y 7 de octubre de 2014.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 20 (A/69/20), párr. 385.*

²⁵ *Ibid.*, párr. 387.

²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Camerún, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Paraguay, Sudán del Sur, Vanuatu

69/86. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 68/76, de 11 de diciembre de 2013,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que, entre otras cosas, estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante más de seis decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo durante los más de 60 años transcurridos desde su creación para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina mediante la prestación de servicios de educación y salud y servicios sociales y de socorro, y su labor constante en las esferas relacionadas con la infraestructura de los campamentos, la microfinanciación, la protección y la asistencia de emergencia,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013²⁷,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el Territorio Palestino Ocupado,

Expresando grave preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida socioeconómicas,

Expresando grave preocupación en particular por la grave situación humanitaria y socioeconómica de los refugiados palestinos en la Franja de Gaza, y subrayando la importancia de la asistencia humanitaria y de emergencia y la urgencia de las tareas de reconstrucción,

Haciendo notar la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993²⁸, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados de Palestina sigue causando gran preocupación y que los refugiados de Palestina siguen necesitando asistencia para poder satisfacer sus necesidades básicas en materia de salud, educación y subsistencia;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le vuelve a solicitar que persevere en sus esfuerzos en pro del cumplimiento de lo dispuesto en ese párrafo y que la informe sobre los esfuerzos realizados a tal fin cuando proceda, pero a más tardar el 1 de septiembre de 2015;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de que pueda llevar a cabo

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/69/13).

²⁸ A/48/486-S/26560, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios, incluida la asistencia de emergencia, para el bienestar, la protección y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan intensificando sus esfuerzos para atender las necesidades previstas del Organismo, en particular respecto de los mayores gastos causados por los conflictos y la inestabilidad en la región, así como por la grave situación socioeconómica y humanitaria, especialmente en el Territorio Palestino Ocupado, y las necesidades mencionadas en llamamientos de emergencia, recuperación y reconstrucción y planes recientes para la Franja de Gaza y en los planes regionales de respuesta a la crisis creados para atender la situación de los refugiados de Palestina en la República Árabe Siria y los refugiados de Palestina que han huido a otros países de la región;

5. *Encomia* al Organismo por la asistencia vital que presta a los refugiados palestinos y por el papel estabilizador que desempeña en la región, así como al personal del Organismo por los incansables esfuerzos realizados en cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* invitar al Brasil y a los Emiratos Árabes Unidos, de conformidad con el criterio enunciado en su decisión 60/522, de 8 de diciembre de 2005, a ser miembros de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

RESOLUCIÓN 69/87

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/453, párr. 17)²⁹, en votación registrada de 165 votos contra 7 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Madagascar, Paraguay, Sudán del Sur, Vanuatu

69/87. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 68/77, de 11 de diciembre de 2013³⁰,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013³¹,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados por las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³², en relación con las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

Tomando nota también de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Destaca* la necesidad de que se acelere el regreso de las personas desplazadas y pide que se cumpla el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³², sobre el regreso de las personas desplazadas;

3. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas emprendidas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines mencionados *supra*;

5. *Solicita* al Secretario General que, tras la celebración de consultas con el Comisionado General, la informe antes de su septuagésimo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/88

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/453, párr. 17)³³, en votación registrada de 166 votos contra 6 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji,

³⁰ A/69/345.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 13* (A/69/13).

³² A/48/486-S/26560, anexo.

³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Madagascar, Paraguay, Sudán del Sur, Vanuatu

69/88. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 68/78, de 11 de diciembre de 2013,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013³⁴,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de junio de 2014 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo³⁵,

Profundamente preocupada por la situación financiera extremadamente crítica del Organismo, causada en parte por su financiación estructuralmente insuficiente, así como por el aumento de sus gastos debido al deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias y a los conflictos y la inestabilidad creciente de la región, y por sus efectos negativos considerables en la prestación de los servicios necesarios que brinda el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas de emergencia, recuperación, reconstrucción y desarrollo en todas las zonas de operaciones,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas³⁶,

Recordando también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado³⁷,

Afirmando que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949³⁸, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el Territorio Palestino Ocupado,

Gravemente preocupada por las condiciones socioeconómicas extremadamente difíciles que afrontan los refugiados de Palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en los

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/69/13).

³⁵ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

³⁶ Resolución 22 A (I).

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

³⁸ *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia de las operaciones militares recurrentes, la imposición por Israel de cierres continuos y prolongados, la construcción de asentamientos y del muro, y las severas restricciones económicas y a la circulación, que equivalen de hecho a un bloqueo, que han elevado las tasas de desempleo y pobreza entre los refugiados con efectos negativos a largo plazo potencialmente duraderos, y tomando nota al mismo tiempo de los acontecimientos relacionados con la situación del acceso a esos lugares, en particular el reciente acuerdo tripartito facilitado por las Naciones Unidas,

Deplorando el conflicto que se vivió en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014, y las víctimas civiles que provocó, incluidos los miles de civiles palestinos muertos y heridos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, así como los daños y la destrucción generalizados de miles de viviendas e infraestructuras civiles, tales como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares de culto y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y también el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y toda violación del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos, a este respecto,

Deplorando también los ataques en los que se ven afectadas las instalaciones de las Naciones Unidas, incluidas las escuelas del Organismo donde se refugian los civiles desplazados, y otros atentados contra la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas durante el conflicto que se vivió en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014,

Gravemente preocupada por las duraderas repercusiones negativas de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, así como en noviembre de 2012, en la situación humanitaria y socioeconómica de los refugiados de Palestina en la Franja de Gaza,

Encomiando los extraordinarios esfuerzos realizados por el Organismo a fin de proporcionar refugio a más de 290.000 civiles palestinos, en su mayoría refugiados de Palestina, así como socorro de emergencia, atención médica, alimentos, protección y asistencia humanitaria de otro tipo durante las operaciones militares de julio y agosto de 2014,

Recordando, a este respecto, su resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009, y la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009,

Lamentando las restricciones que siguen obstaculizando las actividades llevadas a cabo por el Organismo para reparar y reconstruir miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas, y exhortando a Israel a que asegure la importación sin restricciones a la Franja de Gaza de materiales de construcción esenciales y reduzca la carga del costo de importación de suministros del Organismo, y tomando nota al mismo tiempo de los acontecimientos recientes relacionados con la situación del acceso a esos lugares, incluido el reciente acuerdo tripartito facilitado por las Naciones Unidas al respecto,

Expresando preocupación por la marcada escasez de aulas en la Franja de Gaza, que se ha visto agravada por la destrucción causada a las escuelas durante las operaciones militares israelíes de julio y agosto de 2014, así como por el uso que se sigue haciendo de las escuelas del Organismo para dar refugio a los desplazados, y el consiguiente impacto negativo en el derecho a la educación de los niños refugiados,

Destacando la necesidad apremiante de avanzar en las obras de reconstrucción en la Franja de Gaza, incluso garantizando la facilitación oportuna de proyectos de construcción y manteniendo la pronta entrada de materiales de construcción necesarios para los proyectos gestionados por el Organismo, así como la necesidad de acelerar la ejecución de otras actividades de reconstrucción civil urgentes dirigidas por las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones recibidas en respuesta a los llamamientos de emergencia realizados por el Organismo en favor de la Franja de Gaza tras las operaciones militares de julio y agosto de 2014, y exhortando de forma urgente a la comunidad internacional para que siga prestando apoyo de conformidad con el plan de respuesta estratégica del Organismo,

Acogiendo con beneplácito también la celebración de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Palestina y la Reconstrucción de Gaza el 12 de octubre de 2014, e instando al desembolso oportuno y completo de las contribuciones prometidas para agilizar la prestación de asistencia humanitaria y el proceso de reconstrucción,

Destacando que la situación en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de alto el fuego duradero debe conllevar una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, incluso mediante la apertura sostenida y normalizada de los cruces fronterizos, así como garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambas partes,

Afirmando la necesidad de apoyar al gobierno de consenso nacional palestino para que asuma, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, sus plenas responsabilidades gubernativas en todos los ámbitos y mediante su presencia en los cruces fronterizos de Gaza,

Observando con aprecio los avances realizados en la reconstrucción del campamento de refugiados de Nahr al Barid, encomiando al Gobierno del Líbano, a los donantes, al Organismo y a las demás partes interesadas por los esfuerzos constantes para ayudar a los refugiados afectados y desplazados y poniendo de relieve la necesidad de contar con financiación adicional para concluir la reconstrucción del campamento y poner fin al desplazamiento de sus 27.000 residentes sin demora,

Expresando profunda preocupación por la crítica situación de los refugiados de Palestina en la República Árabe Siria y los efectos de la crisis en la capacidad del Organismo para prestar sus servicios, y lamentando profundamente la pérdida de vidas entre los refugiados y la muerte de 14 miembros del personal del Organismo durante la crisis desde 2012,

Poniendo de relieve la necesidad de aumentar la asistencia a los refugiados de Palestina en la República Árabe Siria, así como a aquellos que han huido a los países vecinos, poniendo de relieve la necesidad de asegurar fronteras abiertas para los refugiados de Palestina que huyen de la crisis en la República Árabe Siria, de conformidad con los principios de no discriminación y no devolución con arreglo al derecho internacional, y recordando a este respecto la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 2 de octubre de 2013³⁹,

Consciente de la valiosa labor realizada por el Organismo al brindar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina, y recordando la necesidad de proteger a todos los civiles en situaciones de conflicto armado,

Deplorando el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y los daños y destrucción causados a sus instalaciones y bienes durante el período a que se refiere el informe del Comisionado General, y destacando la necesidad de mantener la neutralidad y salvaguardar la inviolabilidad de los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas en todo momento,

Deplorando también que se haya atentado contra la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, que no se haya respetado la inmunidad de los bienes y activos de la Organización frente a cualquier forma de injerencia y que no se haya protegido al personal, las instalaciones y los bienes de las Naciones Unidas,

Deplorando además los muertos y los heridos causados entre el personal del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes en el Territorio Palestino Ocupado desde septiembre de 2000, incluida la muerte de 11 miembros del personal del Organismo durante las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014,

Deplorando las muertes y lesiones causadas a niños y mujeres refugiados en las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes durante las operaciones militares de julio y agosto de 2014,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación y de acceso del personal, los vehículos y los bienes del Organismo y por el daño, el hostigamiento y la intimidación de su personal, lo cual socava y obstruye la labor del Organismo, en particular su capacidad para prestar servicios básicos y de emergencia esenciales,

Consciente del acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994 y reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁰,

³⁹ S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014*.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/49/13), anexo I*.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

1. *Reafirma* que el funcionamiento efectivo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo indispensable en todas las zonas de operaciones;
2. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo, así como a todo el personal del Organismo, por sus infatigables esfuerzos y su valiosa labor, en particular habida cuenta de las difíciles condiciones, la inestabilidad y las crisis reinantes durante el último año;
3. *Felicita especialmente* al Organismo por la función esencial que ha desempeñado durante más de 60 años desde su establecimiento, al prestar servicios vitales para el bienestar, el desarrollo humano y la protección de los refugiados de Palestina y la mejora de su situación;
4. *Encomia* los extraordinarios esfuerzos realizados por el Organismo, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno, para proporcionar asistencia humanitaria de emergencia, incluido refugio, alimentos y atención médica, a los refugiados y civiles afectados durante las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014;
5. *Expresa su reconocimiento* por el importante nivel de apoyo y colaboración prestado por los gobiernos anfitriones al Organismo en el desempeño de sus funciones;
6. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo y le solicita que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades;
7. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo encargado de Estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁴¹ y de los esfuerzos por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y solicita al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;
8. *Encomia* la estrategia sexenal de mediano plazo del Organismo, que comenzó en enero de 2010, y los esfuerzos que sigue haciendo el Comisionado General para aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto por programas del Organismo correspondiente al bienio 2014-2015⁴², y acoge con beneplácito los avances realizados en la elaboración de la estrategia de mediano plazo para 2016-2021;
9. *Encomia también* al Organismo por mantener su labor de reforma, pese a las difíciles circunstancias operacionales, y le insta a que siga actuando con la máxima eficiencia en sus procedimientos a fin de reducir los costos operacionales y administrativos y maximizar la utilización de los recursos;
10. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de gestión del Organismo⁴³ e insta a todos los Estados Miembros a que examinen cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones que contiene y a que le sigan proporcionando recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;
11. *Hace suyas* las iniciativas del Comisionado General para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida provisional, a las personas que se encuentran desplazadas en la región y tienen una gran necesidad de asistencia permanente como resultado de las recientes crisis en las zonas de operaciones del Organismo;
12. *Alienta* al Organismo a que preste una mayor asistencia, de conformidad con su mandato, a los refugiados de Palestina afectados en la República Árabe Siria, así como a aquellos que han huido a los países vecinos, como se detalla en los planes regionales de respuesta a la crisis siria, y exhorta a los donantes a que aseguren con carácter de urgencia un apoyo sostenido al Organismo a ese respecto;
13. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta ahora por el Organismo en la reconstrucción del campamento de refugiados de Nahr al Barid, en el norte del Líbano, y pide que se acelere la reconstrucción del campamento, que se siga prestando asistencia de socorro a las personas desplazadas a raíz de su destrucción en 2007

⁴¹ A/69/391.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 13A (A/68/13/Add.1).*

⁴³ A/65/705.

y que se alivie su constante sufrimiento mediante la prestación del apoyo y la asistencia financiera necesarios hasta que se reconstruya por completo el campamento;

14. *Alienta* al Organismo a que, en estrecha cooperación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, siga progresando en la atención que presta, en sus actividades, a las necesidades y los derechos de los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, incluso mediante la prestación del apoyo psicosocial y humanitario necesarios, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁵ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁶, respectivamente;

15. *Encomia*, a este respecto, las iniciativas del Organismo que proporcionan actividades recreativas, culturales y educativas para los niños durante el verano, en particular en la Franja de Gaza, y, reconociendo su contribución positiva, pide que se apoyen plenamente esas iniciativas;

16. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949³⁸;

17. *Exhorta también* a Israel a que cumpla lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁶ con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en todo momento;

18. *Pide* que se haga una investigación exhaustiva y transparente de todos los incidentes en los que las instalaciones del Organismo se vieron afectadas durante el conflicto de julio y agosto de 2014 en la Franja de Gaza, con miras a asegurar la rendición de cuentas por todas las violaciones del derecho internacional;

19. *Insta* al Gobierno de Israel a que reembolse con toda prontitud al Organismo todos los gastos de tránsito en que debió incurrir y otras pérdidas financieras que le ocasionaron los retrasos y las restricciones a la circulación y al acceso impuestos por Israel;

20. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la circulación y el acceso del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y a que deje de imponer impuestos, derechos y cargos extraordinarios que redundan en detrimento de las operaciones del Organismo;

21. *Reitera su exhortación* a Israel a que levante por completo las restricciones que impiden o retrasan la importación de los materiales y suministros de construcción necesarios para reconstruir y reparar miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas y para ejecutar los proyectos de infraestructura civil suspendidos que con tanta urgencia se necesitan en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza;

22. *Solicita* al Comisionado General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados de Palestina y a sus descendientes en el Territorio Palestino Ocupado;

23. *Observa con aprecio* la contribución positiva de los programas de microfinanciación y creación de empleo del Organismo y *exhorta* al Organismo a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones;

24. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a la educación superior de los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y para que contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y solicita al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

25. *Insta* al Organismo y la comunidad de donantes a que lleven a cabo un seguimiento riguroso para cumplir los objetivos establecidos en las conclusiones aprobadas por la reunión especial de un grupo de apoyo al

⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Organismo, celebrada el 26 de septiembre de 2013 en paralelo al debate general de la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones;

26. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen la valiosa y necesaria labor de asistencia a los refugiados de Palestina que realiza el Organismo en todas las zonas de operaciones mediante la aportación o el incremento de sus contribuciones al Organismo para hacer frente a sus graves dificultades financieras y a la financiación insuficiente que afecta a su presupuesto ordinario, observando que las necesidades financieras se han visto agravadas por los conflictos y la inestabilidad en el período reciente y del deterioro de la situación humanitaria sobre el terreno;

27. *Pide* a este respecto que los donantes financien de forma plena y oportuna los programas de emergencia, recuperación y reconstrucción del Organismo, como se indica en sus llamamientos y planes de respuesta de emergencia.

RESOLUCIÓN 69/89

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/453, párr. 17)⁴⁷, en votación registrada de 165 votos contra 7 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Madagascar, Paraguay, Sudán del Sur, Vanuatu

69/89. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 68/79, de 11 de diciembre de 2013⁴⁸, así como del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014⁴⁹,

⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

⁴⁸ A/69/351.

⁴⁹ A/69/349, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Observando que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁵¹, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, así como el hecho de que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la preservación y modernización de los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia que revisten esos registros para el logro de una solución justa a la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con la resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵², iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones de paz sobre el estatuto definitivo;

6. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/90

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/454, párr. 20)⁵³, en votación registrada de 88 votos contra 9 y 79 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana,

⁵⁰ Resolución 217 A (III).

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo núm. 11, documento A/5700.*

⁵² A/48/486-S/26560, anexo.

⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Panamá

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Camerún, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Ucrania, Uruguay, Vanuatu

69/90. Labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁴, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁵ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵⁶,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 68/80, de 11 de diciembre de 2013, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones S-12/1, de 16 de octubre de 2009⁵⁷, y S-21/1, de 23 de julio de 2014⁵⁸,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁵⁹, y recordando al respecto su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Recordando su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Tomando nota del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁶⁰,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por el efecto negativo que siguen teniendo las prácticas y medidas ilegales que Israel continúa adoptando en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado muertos y heridos civiles y la destrucción generalizada de bienes e infraestructura esencial, en especial durante las operaciones militares

⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁵⁵ Resolución 217 A (III).

⁵⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/64/53/Add.1)*, cap. I.

⁵⁸ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. VI.

⁵⁹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁶⁰ A/HRC/22/63.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

israelíes que se llevaron a cabo en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014, así como las actividades de asentamiento en curso y la construcción del muro, el desplazamiento interno forzoso de civiles, la imposición de medidas de castigo colectivo, en particular contra la población civil de la Franja de Gaza, en donde la constante imposición de rigurosas restricciones a la circulación equivale a un bloqueo, y la detención y encarcelamiento de miles de palestinos,

Gravemente preocupada también por todos los actos de violencia, intimidación y provocación cometidos por los colonos israelíes contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidas viviendas, mezquitas, iglesias y tierras de cultivo,

Gravemente preocupada en particular por las informaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuran en el resumen del Secretario General del informe de la Comisión de Investigación⁶¹ y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁶², y reiterando la necesidad de que todas las partes hagan un seguimiento serio de las recomendaciones dirigidas a ellas para asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Deplorando los miles de muertos y heridos causados entre la población civil, en particular mujeres y niños, durante las operaciones militares en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁶³ y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁴,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁶⁵, y los acuerdos de aplicación posteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Destacando la urgencia de que se ponga fin definitivamente a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y, en consecuencia, a las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y de que se permita la realización de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación y su Estado independiente,

Tomando nota de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina el 23 de septiembre de 2011⁶⁶,

Recordando su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas y tomando nota del informe de seguimiento del Secretario General⁶⁷,

Observando que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario,

1. *Encomia* al Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

⁶¹ Véase A/63/855-S/2009/250.

⁶² A/HRC/12/48.

⁶³ A/69/355.

⁶⁴ A/69/128, A/69/316, A/69/327, A/69/347 y A/69/348.

⁶⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

⁶⁶ A/66/371-S/2011/592.

⁶⁷ A/67/738.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Reitera su exigencia* de que Israel, la Potencia ocupante, de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado Miembro de las Naciones Unidas, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, y deplora la continua falta de cooperación en este sentido;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período que se examina⁶³;

4. *Expresa grave preocupación* ante la crítica situación existente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular en la Franja de Gaza, a raíz de las prácticas y medidas ilícitas adoptadas por Israel, y condena especialmente todas las actividades ilegales israelíes de asentamiento y la construcción del muro y pide su cesación inmediata y el levantamiento del bloqueo de la Franja de Gaza, así como la cesación completa del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza y las operaciones militares contra la población civil, los actos violentos de los colonos, la destrucción y confiscación de bienes, el desplazamiento forzoso de la población civil, todas las medidas de castigo colectivo y la detención y encarcelamiento de miles de civiles;

5. *Solicita* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁴, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Solicita también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Solicita además* al Comité Especial que siga investigando el trato y la condición jurídica de los miles de presos y detenidos, en particular niños y mujeres, que permanecen en prisiones y centros de detención israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y expresa grave preocupación por las duras condiciones y los malos tratos que sufren los presos y por sus recientes huelgas de hambre, al tiempo que toma nota del acuerdo alcanzado en mayo de 2012 sobre las condiciones de reclusión en las prisiones israelíes y pide la aplicación íntegra e inmediata de ese acuerdo;

8. *Solicita* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que este requiera para visitar los territorios ocupados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) En su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados”.

RESOLUCIÓN 69/91

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/454, párr. 20)⁶⁸, en votación registrada de 163 votos contra 7 y 9 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Côte d'Ivoire, Madagascar, Paraguay, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Vanuatu

69/91. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 68/81, de 11 de diciembre de 2013,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I⁷⁰ de los cuatro Convenios de Ginebra⁷¹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁷² y los informes pertinentes del Secretario General⁷³,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁷⁴ y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

⁶⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷¹ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁷² A/69/355.

⁷³ A/69/128, A/69/316, A/69/327, A/69/347 y A/69/348.

⁷⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra⁶⁹ es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Recordando la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, celebrada el 15 de julio de 1999, así como la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas emprendidas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto,

Observando que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I,

Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁷¹ y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁷⁴, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Observa* que Suiza, el Estado depositario, está celebrando consultas respecto a las solicitudes de que se convoque una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra;

5. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

6. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/92

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/454, párr. 20)⁷⁵, en votación registrada de 159 votos contra 7 y 12 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji,

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, Honduras, Madagascar, Panamá, Paraguay, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Vanuatu

69/92. Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 68/82, de 11 de diciembre de 2013, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁶, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra⁷⁶ y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I⁷⁷ de los cuatro Convenios de Ginebra⁷⁸,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁷⁹, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁸⁰,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁸¹,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁸²,

⁷⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷⁸ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁷⁹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁸⁰ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

⁸¹ A/HRC/25/67; véase también A/69/301 y Corr.1.

⁸² A/HRC/22/63.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando también la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁸³, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando además la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁸⁴, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Recordando su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Observando que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en la credibilidad del proceso de paz y en las perspectivas para alcanzar la paz en el Oriente Medio de conformidad con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Expresando grave preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Expresando grave preocupación en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán,

Expresando grave preocupación porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del Territorio y socavando su estabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas, conlleve el traslado forzado de civiles y suponga la anexión *de facto* de tierras,

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

⁸³ A/48/486-S/26560, anexo.

⁸⁴ S/2003/529, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Muy preocupada por el aumento de los incidentes de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General⁸⁵,

Haciendo notar la reunión especial del Consejo de Seguridad convocada el 26 de septiembre de 2008, así como la sesión que celebró el Consejo el 18 de febrero de 2011,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁸⁶, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), 476 (1980), y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

5. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁸⁷;

6. *Reitera su petición* de que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, destrucción, acoso y provocación, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo;

7. *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, y destaca al respecto la necesidad de que se aplique la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

8. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

9. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011⁸⁶, sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁸⁷, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y a que velen por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, que constituye una norma mundial para la

⁸⁵ A/69/128, A/69/316, A/69/327, A/69/347 y A/69/348; véase también A/69/355.

⁸⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

⁸⁷ A/HRC/17/31, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/93

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/454, párr. 20)⁸⁸, en votación registrada de 158 votos contra 8 y 11 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, Madagascar, Malawi, Panamá, Paraguay, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Vanuatu

69/93. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁹,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁹¹, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben ser respetados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 68/83, de 11 de diciembre de 2013, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y destacando la necesidad de que se apliquen,

⁸⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

⁸⁹ Resolución 217 A (III).

⁹⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁹² y el informe del Secretario General sobre la labor del Comité Especial⁹³,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁹⁴, así como de otros informes pertinentes recientes del Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁹⁵, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Tomando nota de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Observando que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁹⁶, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados partes el Cuarto Convenio de Ginebra⁹⁶, en virtud de los artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheikh, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁹⁷,

Destacando también la necesidad de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda circular por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella libremente,

Expresando grave preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza y operaciones militares que causan la muerte y lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de palestinos, algunos de los cuales han estado en prisión durante decenios, los castigos colectivos, el cierre de zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes e infraestructura, el desplazamiento forzoso de civiles y todas

⁹² A/69/355.

⁹³ A/69/128.

⁹⁴ A/HRC/20/32, A/HRC/23/21 y A/HRC/25/67; véase también A/69/301 y Corr.1.

⁹⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁹⁷ S/2003/529, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando el conflicto que se desarrolló en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014 y el número de víctimas civiles resultantes, que incluyen las muertes y lesiones de miles de civiles palestinos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, la destrucción generalizada de miles de viviendas y de infraestructura civil, como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares religiosos y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y toda infracción del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, a este respecto,

Gravemente preocupada por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de la seguridad existentes en la Franja de Gaza, especialmente a raíz de los cierres prolongados y las graves restricciones económicas y a la circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y de las persistentes y sumamente negativas repercusiones de las operaciones militares llevadas a cabo entre diciembre de 2008 y enero de 2009, en noviembre de 2012 y en julio y agosto de 2014, así como por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Recordando la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 28 de julio de 2014⁹⁸,

Destacando la necesidad de que todas las partes apliquen plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, y su propia resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009,

Destacando también que la situación imperante en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de cesación del fuego duradero deberá conducir a una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, en particular mediante la apertura sostenida y normalizada de los puntos de paso, y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambos lados,

Gravemente preocupada por las informaciones sobre las serias violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares que tuvieron lugar en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuran en el resumen del Secretario General del informe de la Comisión de Investigación⁹⁹ y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza¹⁰⁰, y reiterando la necesidad de que todas las partes apliquen con rigor las recomendaciones de las que son destinatarias a fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Expresando profunda preocupación por las consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo para la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina de esa destrucción generalizada y del hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga impidiendo el proceso de reconstrucción,

Expresando profunda preocupación también por la política de cierres aplicada por Israel y por la imposición de restricciones rigurosas, en particular mediante cientos de obstáculos al movimiento, puestos de control y un régimen de permisos, todo lo cual obstruye la libertad de circulación de personas y mercancías, en particular de suministros médicos y de asistencia humanitaria, en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y va en detrimento de la contigüidad del Territorio, con la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica y los esfuerzos por rehabilitar y desarrollar la economía palestina, que sigue entrañando una crítica situación humanitaria en la Franja de Gaza, y tomando nota al mismo tiempo de los acontecimientos recientes respecto de la situación del acceso en ese lugar,

Expresando grave preocupación porque miles de palestinos, en particular numerosos niños y mujeres, permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a duras condiciones que minan su bienestar, entre otras, condiciones antihigiénicas, reclusión en régimen de aislamiento, uso generalizado de la detención administrativa de duración excesiva sin cargos y denegación de las debidas garantías procesales, atención médica

⁹⁸ S/PRST/2014/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014*.

⁹⁹ Véase A/63/855-S/2009/250.

¹⁰⁰ A/HRC/12/48.

deficiente y falta generalizada de atención médica, en particular a los prisioneros enfermos, que pueden acarrear la muerte, y denegación de visitas de los familiares, y expresando grave preocupación también por los malos tratos, el hostigamiento y todas las denuncias de tortura de que pueda ser objeto cualquier prisionero palestino,

Expresando profunda preocupación por las recientes huelgas de hambre de numerosos prisioneros palestinos en protesta por las duras condiciones de encarcelamiento y detención a que los somete la Potencia ocupante, tomando nota al mismo tiempo del acuerdo alcanzado en mayo de 2012 sobre las condiciones de detención en las cárceles israelíes y exhortando a su plena e inmediata aplicación,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de que Israel, la Potencia ocupante, decrete órdenes militares respecto de la detención, encarcelamiento y deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando al respecto la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de deportar civiles de territorios ocupados,

Destacando la necesidad de prevenir todo acto de violencia, hostigamiento, provocación e incitación por los colonos israelíes extremistas, en particular hacia los civiles palestinos, incluidos los niños, y sus propiedades, incluidas las viviendas, las tierras agrícolas y los enclaves históricos y religiosos, y expresando profunda preocupación por la violación de los derechos humanos de los palestinos en este sentido,

Convencida de la necesidad de que haya una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a la población civil palestina, así como para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón,

Observando los esfuerzos constantes y los progresos tangibles en el sector de la seguridad palestino, observando también que se mantiene una cooperación que beneficia a palestinos e israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza, y expresando la esperanza de que ese progreso llegue a todos los principales centros de población,

Instando a las partes a mantener la calma y la moderación y a evitar todo acto de provocación, incitación y proclamas instigadoras, en especial en zonas de particular sensibilidad religiosa y cultural, incluida Jerusalén Oriental, y a hacer todo lo posible para promover condiciones que contribuyan al éxito de las negociaciones reanudadas,

Poniendo de relieve el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales en la materia,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁹⁶, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, en particular las que causan muertos y heridos entre la población civil, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles, el desplazamiento forzoso de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de civiles, y que respete plenamente las normas de derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto, en particular de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁹⁶ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio;

4. *Observa* que se ha reanudado la cooperación de Israel con el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y pide que coopere plenamente con los relatores especiales y otros mecanismos pertinentes, así como en las investigaciones del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a toda otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas,

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que comenzó en 1967 y un acuerdo de paz general, justo y duradero entre las partes palestina e israelí;

6. *Pide* que se preste una atención urgente a la difícil situación y a los derechos, con arreglo al derecho internacional, de los prisioneros y detenidos palestinos en cárceles israelíes, y que ambas partes realicen esfuerzos para que continúen liberándose prisioneros y detenidos;

7. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, incluso entre miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno en gran escala de civiles;

8. *Expresa grave preocupación* por el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causan muertos y heridos;

9. *Reitera su exigencia* de que se aplique íntegramente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad;

10. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁹⁵ y como se exige en sus resoluciones ES-10/15 y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y que cese inmediatamente la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

11. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del Territorio Palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el Territorio y el mundo exterior;

12. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres y restricciones económicas y a la libertad de circulación con carácter prolongado, incluidos los que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y, a este respecto, aplique íntegramente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la labor, tan retrasada, para atender las enormes necesidades de reconstrucción y recuperación económica de la Franja de Gaza, al tiempo que observa el reciente acuerdo tripartito facilitado por las Naciones Unidas a este respecto;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

14. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y para promover el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y acoge con beneplácito, a este respecto, la formación de un gobierno de consenso nacional palestino bajo el liderazgo del Presidente Mahmoud Abbas, en consonancia con los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina y los principios del Cuarteto;

15. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de sus derechos humanos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación;

16. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/94

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/454, párr. 20)¹⁰¹, en votación registrada de 162 votos contra 1 y 15 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Honduras, Islas Marshall, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Paraguay, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Tonga, Vanuatu

69/94. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados¹⁰²,

Profundamente preocupada porque el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 68/84, de 11 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 68/84¹⁰³,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, exhortó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, es aplicable al Golán sirio ocupado,

¹⁰¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina.

¹⁰² A/69/355.

¹⁰³ A/69/327.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando grave preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Determina* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado *supra*;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/95

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/456, párr. 8)¹⁰⁵

69/95. Examen amplio de las misiones políticas especiales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 67/123, de 18 de diciembre de 2012, y 68/85, de 11 de diciembre de 2013, relativas al examen amplio de las misiones políticas especiales,

Reafirmando su compromiso de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados,

Recordando la función principal de las Naciones Unidas y las funciones y la autoridad respectivas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de

¹⁰⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Austria, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Uruguay.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

conformidad con la Carta, y recordando también en ese contexto la contribución de los acuerdos regionales y subregionales, según corresponda,

Alentando un mayor intercambio de información, de manera adecuada, entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría sobre cuestiones de política generales relacionadas con las misiones políticas especiales,

Reafirmando los principios de imparcialidad, consentimiento de las partes, implicación nacional y responsabilidad nacional, y destacando la importancia de las opiniones de los países que acogen misiones políticas especiales, así como del diálogo con esos países,

Recordando los informes pertinentes sobre el examen de los arreglos de financiación y apoyo para las misiones políticas especiales¹⁰⁶, que se ocuparon de las disposiciones financieras y administrativas relativas a esas misiones, y reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que incumbe la responsabilidad de los asuntos administrativos y presupuestarios,

Destacando la necesidad de que las Naciones Unidas sigan mejorando sus capacidades de solución pacífica de controversias, incluidas la mediación, la prevención y la solución de conflictos, para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo el aumento considerable del número y la complejidad de las misiones políticas especiales y los desafíos que afrontan,

Reconociendo también la función de las misiones políticas especiales como mecanismo flexible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo además la necesidad de la coherencia en todo el sistema entre las misiones políticas especiales y el sistema de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve la importancia de una estrecha colaboración entre las misiones políticas especiales, las operaciones de mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países para mantener una paz sostenible y prevenir y resolver los conflictos,

Reconociendo la necesidad de que las misiones políticas especiales ajusten su funcionamiento a mandatos claros, creíbles y alcanzables, por medios como la formulación de sus objetivos y propósitos, y la necesidad de examinar sus progresos conforme a lo estipulado en sus mandatos respectivos,

Reconociendo también la importancia de las iniciativas encaminadas a ampliar la representación geográfica y mejorar el equilibrio entre los géneros y los conocimientos especializados en la composición de todas las misiones políticas especiales,

Reafirmando la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, y reconociendo la importancia de la participación equitativa, efectiva y plena de las mujeres a todos los niveles, en todas las fases y todos los aspectos del arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución,

Haciendo notar el anuncio del Secretario General respecto de la creación de un grupo independiente de alto nivel encargado de examinar las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 68/85¹⁰⁷;
2. *Solicita* al Secretario General que celebre diálogos periódicos inclusivos e interactivos sobre las cuestiones de política generales relacionadas con las misiones políticas especiales, y alienta a la Secretaría a ponerse en contacto con los Estados Miembros con anterioridad a la celebración de dichos diálogos para conseguir una participación amplia y significativa;
3. *Respeto* el ámbito de acción de los mandatos de las misiones políticas especiales, estipulados en las resoluciones pertinentes respectivas, reconoce la especificidad de cada uno de los mandatos de esas misiones y pone

¹⁰⁶ A/66/340 y A/66/7/Add.21.

¹⁰⁷ A/69/325.

de relieve la función de la Asamblea General en las deliberaciones acerca de las cuestiones de política generales relacionadas con las misiones políticas especiales;

4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre las cuestiones de política generales relacionadas con las misiones políticas especiales, en particular los esfuerzos para mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, la representación geográfica, la participación de hombres y mujeres, los conocimientos especializados y la eficacia de todas las misiones políticas especiales, y a ese respecto alienta al Secretario General a velar por que el informe incluya información pertinente y detallada sobre dichas cuestiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Examen amplio de las misiones políticas especiales” y examinar el informe del Secretario General antes mencionado en relación con ese tema.

RESOLUCIONES 69/96 A y B

Aprobadas en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/457, párr. 15)¹⁰⁸

69/96. Cuestiones relativas a la información

A

LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

La Asamblea General,

Tomando nota del amplio e importante informe del Comité de Información¹⁰⁹,

Tomando nota también del informe del Secretario General¹¹⁰,

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y de información, así como a los principios de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de información, profundamente preocupada por las disparidades existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y por las consecuencias de todo tipo que producen esas disparidades y que afectan a la capacidad de los particulares y los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante una producción cultural endógena y para asegurar la diversidad de fuentes de información y su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se ha hecho en ese contexto en pro de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado “un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso evolutivo y continuo”, a que:

a) Cooperen y realicen actividades concertadas con miras a reducir las disparidades existentes en las corrientes de información a todos los niveles aumentando la asistencia para el desarrollo de la capacidad e infraestructura de las comunicaciones de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignan a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados y de otro tipo puedan formular sus propias políticas de información y comunicaciones de manera libre e independiente y aumentar la participación de los medios de información y los particulares en el proceso de comunicación, así como asegurar una corriente de información libre a todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el ejercicio libre y efectivo de sus tareas profesionales y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

¹⁰⁸ Los proyectos de resolución recomendados en el informe de la Cuarta Comisión fueron presentados por el Comité de Información.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 21 (A/69/21).*

¹¹⁰ A/69/310.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

- c) Presten apoyo a la continuación y al fortalecimiento de los programas de capacitación práctica para productores de radio y televisión y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo;
- d) Promuevan las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de las comunicaciones y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;
- e) Procuren prestar, además de la cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información y las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:
 - i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos indispensables para mejorar los sistemas de información y comunicaciones de los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se llevan a cabo bajo los auspicios de los sectores público y privado en todo el mundo en desarrollo;
 - ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otro tipo adquirir, utilizando sus recursos nacionales y regionales, la tecnología de las comunicaciones adecuada para sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las transmisiones de radio y televisión;
 - iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a nivel subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;
 - iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de las comunicaciones avanzada disponible en los mercados libres;
- f) Presten pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de comunicación públicos y privados.

B

POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que el Comité de Información es el principal órgano subsidiario encargado de hacer recomendaciones sobre la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Reafirmando su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, en la que estableció el Departamento de Información Pública con miras a fomentar, en todos los pueblos del mundo, la mayor comprensión posible de la labor y los propósitos de las Naciones Unidas, y sus demás resoluciones relativas a las actividades del Departamento,

Poniendo de relieve que la información pública y las comunicaciones deberían ocupar un lugar central en la gestión estratégica de las Naciones Unidas y que en todos los niveles de la Organización debería existir una cultura de las comunicaciones y la transparencia como medio de informar plenamente a los pueblos del mundo sobre los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de crear un apoyo mundial de amplia base para la Organización,

Destacando que la misión primordial del Departamento de Información Pública es proporcionar al público, mediante sus actividades de divulgación, información precisa, imparcial, amplia, equilibrada, oportuna, pertinente y multilingüe sobre las tareas y obligaciones que tienen las Naciones Unidas, a fin de fortalecer el apoyo internacional a las actividades de la Organización con la mayor transparencia,

Recordando su resolución 68/86 B, de 11 de diciembre de 2013, que brindó la oportunidad de adoptar las medidas necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia del Departamento de Información Pública y de utilizar al máximo sus recursos,

Expresando su preocupación porque han seguido aumentando las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo en lo relativo a las tecnologías de la información y las comunicaciones y porque grandes sectores de la población de los países en desarrollo no se benefician de las tecnologías actualmente disponibles y, a ese respecto, subrayando la necesidad de corregir los desequilibrios del estado actual de las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de hacerlo más justo, equitativo y eficaz,

Reconociendo que los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones abren nuevas y grandes oportunidades de crecimiento económico y desarrollo social y pueden cumplir un papel importante en la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo y, al mismo tiempo, poniendo de relieve que el desarrollo de esas tecnologías plantea retos y riesgos y puede producir un nuevo aumento de las disparidades, tanto entre los países como dentro de ellos,

Recordando su resolución 67/292, de 24 de julio de 2013, relativa al multilingüismo, y poniendo de relieve la importancia de utilizar adecuadamente todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en todas las actividades del Departamento de Información Pública, en particular en coordinación con otros departamentos de la Secretaría, con el objetivo de eliminar la disparidad entre la utilización del inglés y la de los otros cinco idiomas oficiales, así como la importancia de asegurar que todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas reciban un trato cabal y equitativo en todas las actividades del Departamento,

I

Introducción

1. *Solicita* al Secretario General que, en relación con las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, siga aplicando plenamente las recomendaciones que figuran en las resoluciones pertinentes;

2. *Reafirma* que las Naciones Unidas siguen siendo la base indispensable para un mundo pacífico y justo y que su voz debe hacerse escuchar con claridad y eficacia, y pone de relieve la función esencial del Departamento de Información Pública de la Secretaría a ese respecto;

3. *Destaca* la importancia de que la Secretaría proporcione puntualmente a los Estados Miembros, a solicitud de estos, información clara, oportuna, exacta y completa en el marco de los mandatos y procedimientos existentes;

4. *Destaca también* que los Estados Miembros deben abstenerse de utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones en contravención del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* el papel central del Comité de Información en las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, incluida la priorización de esas actividades, y decide que, en la medida de lo posible, las recomendaciones relativas al programa de trabajo del Departamento de Información Pública tengan su origen en el Comité y que este las examine;

6. *Solicita* al Departamento de Información Pública que, ateniéndose a las prioridades establecidas en su resolución 67/236, de 24 de diciembre de 2012, y recordando la Declaración del Milenio¹¹¹ y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹¹², preste especial atención a la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos y a cuestiones importantes como la erradicación de la pobreza, incluida la crisis alimentaria mundial, la prevención de conflictos, el desarrollo sostenible, la epidemia del VIH/SIDA, la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y las necesidades del continente africano;

7. *Solicita* al Departamento de Información Pública y a su red de centros de información de las Naciones Unidas que, en la realización de sus actividades, preste particular atención a los progresos obtenidos en el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio,

¹¹¹ Resolución 55/2.

¹¹² Resolución 60/1.

los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, en particular sobre la elaboración de objetivos de desarrollo sostenible, y los resultados de las grandes cumbres y conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, y exhorta al Departamento a que desempeñe un papel activo en el aumento de la conciencia pública sobre las secuelas y los efectos adversos que sigue teniendo la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la financiación para el desarrollo, y el examen de las opciones para crear un mecanismo de facilitación que promueva el desarrollo, la transparencia y la difusión de tecnologías limpias y ambientalmente racionales, y sobre el problema mundial del cambio climático, en particular las medidas adoptadas de conformidad con el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹¹³, teniendo en cuenta especialmente el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, en particular en el contexto de la Conferencia de las Partes y de las Reuniones de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

II

Actividades generales del Departamento de Información Pública

8. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las actividades del Departamento de Información Pública¹¹⁴;

9. *Solicita* al Departamento de Información Pública que mantenga su dedicación a una cultura de evaluación, siga evaluando sus productos y actividades con el objetivo de aumentar su eficacia y continúe su cooperación y coordinación con los Estados Miembros y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría;

10. *Reafirma* la importancia de una mejor coordinación entre el Departamento de Información Pública y la Oficina del Portavoz del Secretario General, y solicita al Secretario General que vele por que los mensajes de la Organización sean coherentes;

11. *Observa* los esfuerzos realizados por el Departamento de Información Pública por seguir dando a conocer la labor y las decisiones de la Asamblea General y solicita al Departamento que siga ampliando su relación de trabajo con la Oficina del Presidente de la Asamblea General;

12. *Alienta* al Departamento de Información Pública y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sigan colaborando en la promoción de la cultura y en las esferas de la educación y las comunicaciones, y en esa forma eliminen la brecha existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

13. *Observa con reconocimiento* el empeño del Departamento de Información Pública por trabajar a nivel local con otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación de sus actividades de comunicación, lo insta a que aliente al Grupo de Comunicaciones de las Naciones Unidas a promover la diversidad lingüística en su labor y reitera su solicitud al Secretario General de que informe al Comité de Información, en su 37º período de sesiones, de los progresos logrados a ese respecto;

14. *Reafirma* que el Departamento de Información Pública debe priorizar su programa de trabajo y, al mismo tiempo, respetar los mandatos en vigor y actuar de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación¹¹⁵, con miras a precisar su mensaje y concentrar más sus actividades y hacer que sus programas coincidan con las necesidades del público al que van destinados, incluida la dimensión lingüística, utilizando mecanismos mejorados de información y evaluación;

15. *Solicita* al Secretario General que siga haciendo todo lo posible para asegurar que las publicaciones y demás servicios de información de la Secretaría, incluidos el sitio web y el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, contengan información amplia, equilibrada, objetiva y equitativa en todos los idiomas oficiales sobre las cuestiones que tiene ante sí la Organización y que procedan con independencia editorial, imparcialidad y precisión y en plena consonancia con sus resoluciones y decisiones;

¹¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹¹⁴ A/AC.198/2014/2 a 4.

¹¹⁵ ST/SGB/2000/8.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

16. *Subraya* la necesidad crítica de hacer frente a las violaciones de las reglas y reglamentos internacionales pertinentes que rigen la esfera de las transmisiones, entre ellas las transmisiones por televisión, radio y por satélite, de la manera más adecuada;

17. *Reitera su solicitud* al Departamento de Información Pública y a las oficinas de la Secretaría que proporcionan material de que velen por que las publicaciones de las Naciones Unidas se produzcan en los seis idiomas oficiales y de manera inocua para el medio ambiente y sin costo adicional, y sigan coordinando estrechamente su labor con todas las demás entidades, incluso todos los demás departamentos de la Secretaría y los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de evitar que las publicaciones de las Naciones Unidas se dupliquen;

18. *Alienta*, en este sentido, al Departamento de Información Pública y al Departamento de la Asamblea General y Gestión de Conferencias de la Secretaría a que se consulten sobre oportunidades de combinar las actividades de publicación de los dos departamentos y elaboren nuevos arreglos de colaboración a fin de potenciar el multilingüismo en otros productos sin costo adicional, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el tratamiento cabal y equitativo de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, e informen al respecto al Comité de Información en su 37º período de sesiones;

19. *Pone de relieve* que el Departamento de Información Pública debe mantener y mejorar sus actividades en las esferas de interés especial para los países en desarrollo y, cuando proceda, para otros países con necesidades especiales, y que las actividades del Departamento deben contribuir a superar la brecha que existe entre los países en desarrollo y los países desarrollados en la esfera fundamental de la información pública y las comunicaciones;

20. *Reitera su creciente preocupación* por que la publicación de boletines de prensa diarios no se haya ampliado a todos los idiomas oficiales, como se solicitó en resoluciones anteriores y en plena conformidad con el principio de paridad entre los seis idiomas oficiales, recuerda el informe del Secretario General sobre las actividades del Departamento de Información Pública¹¹⁶ y solicita al Departamento que, como cuestión prioritaria, elabore una estrategia para publicar boletines de prensa diarios en los seis idiomas oficiales valiéndose de soluciones creativas sin costo adicional y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a más tardar para el 37º período de sesiones del Comité de Información, y que informe al respecto al Comité en ese período de sesiones;

Multilingüismo e información pública

21. *Subraya* la responsabilidad de la Secretaría de incorporar el multilingüismo en todas sus actividades de comunicación e información, dentro de los límites de los recursos existentes sobre una base equitativa, exhorta al Departamento de Información Pública a que siga colaborando con el Coordinador para el Multilingüismo en toda la Secretaría sobre las mejores prácticas para cumplir esa responsabilidad, y solicita al Secretario General que informe sobre esas mejores prácticas y su aplicación en su próximo informe al Comité de Información;

22. *Pone de relieve* la importancia de utilizar todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, asegurar su tratamiento pleno y equitativo en todas las actividades de todas las divisiones y oficinas del Departamento de Información Pública con el objetivo de eliminar la disparidad entre la utilización del inglés y la de los otros cinco idiomas oficiales y reafirma, a este respecto, su solicitud de que el Secretario General asegure que el Departamento cuente con la capacidad necesaria en todos los idiomas oficiales para la realización de todas sus actividades, y solicita que se incluya ese aspecto en los futuros proyectos de presupuesto por programas del Departamento, teniendo en cuenta el principio de la paridad entre los seis idiomas oficiales, respetando al mismo tiempo el volumen de trabajo en cada uno de los idiomas oficiales;

23. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en curso del Departamento de Información Pública para promover el multilingüismo en todas sus actividades, destaca la importancia de asegurar que los textos de todos los nuevos documentos públicos de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales, los materiales de información y todos los documentos más antiguos de las Naciones Unidas estén disponibles en los sitios web de las Naciones Unidas y que los Estados Miembros tengan acceso a ellos sin demora, y destaca asimismo la importancia de aplicar plenamente su resolución 67/292;

¹¹⁶ A/AC.198/2014/3.

24. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que, además de los idiomas oficiales, cuando corresponda, siga utilizando otros idiomas, en función del público a que se dirija, a fin de llegar a la más amplia gama posible de destinatarios y transmitir el mensaje de las Naciones Unidas a todos los rincones del mundo y, de ese modo, reforzar el apoyo internacional a las actividades de la Organización;

25. *Observa* la propuesta de la Presidenta del Comité de Información de establecer un grupo de amigos de la Presidencia sobre el multilingüismo;

Superación de la brecha digital

26. *Solicita* al Departamento de Información Pública que contribuya a la concienciación de la comunidad internacional respecto de la importancia de aplicar los documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información¹¹⁷ y respecto de las posibilidades que pueden brindar Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a las sociedades y economías, así como las diferentes formas de reducir la brecha digital, incluso mediante la celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información el 17 de mayo;

Red de centros de información de las Naciones Unidas

27. *Pone de relieve* la importancia que tiene la red de centros de información de las Naciones Unidas para mejorar la imagen pública de la Organización, para difundir sus mensajes entre las poblaciones locales, especialmente en los países en desarrollo, teniendo presente que la difusión de información en los idiomas locales es la que tiene mayores repercusiones en esas poblaciones y para movilizar apoyo en favor de la labor de las Naciones Unidas a nivel local;

28. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la red de centros de información de las Naciones Unidas, incluido el Centro Regional de Información de las Naciones Unidas, en pro de la publicación de materiales de información de las Naciones Unidas y la traducción de documentos importantes a idiomas que no son los oficiales de las Naciones Unidas, alienta a la red de centros de información a que continúe sus importantes actividades multilingües en los aspectos interactivo y proactivo de su labor y elaborando páginas web en los idiomas locales y al Departamento de Información Pública a que proporcione los recursos y los medios técnicos necesarios, con miras a llegar al espectro de audiencias más amplio posible y a hacer que el mensaje de las Naciones Unidas llegue a todos los rincones del mundo, a fin de consolidar el apoyo internacional a las actividades de la Organización, y alienta a que se siga trabajando en ese sentido;

29. *Destaca* la importancia de racionalizar la red de centros de información de las Naciones Unidas y, a ese respecto, solicita al Secretario General que siga formulando propuestas en ese sentido, incluso mediante la reasignación de recursos donde sea necesario, y que informe a ese respecto al Comité de Información en sus sucesivos períodos de sesiones;

30. *Reafirma* que la racionalización de los centros de información de las Naciones Unidas debe llevarse a cabo según cada caso en consulta con todos los Estados Miembros que corresponda en los que estén situados esos centros, los países a los que prestan servicios y demás países interesados de la región, tomando en consideración las peculiaridades de cada región;

31. *Reconoce* que la red de centros de información de las Naciones Unidas, especialmente en los países en desarrollo, debe seguir mejorando sus actividades y las repercusiones de estas, incluso prestando apoyo a las comunicaciones estratégicas, y exhorta al Secretario General a que informe al Comité de Información, en sus sucesivos períodos de sesiones, sobre la aplicación de ese criterio;

32. *Solicita* al Departamento de Información Pública que, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, estreche su cooperación con todas las demás entidades de las Naciones Unidas en los países y en el contexto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de aumentar la coherencia de las comunicaciones y evitar la duplicación del trabajo;

33. *Destaca* la importancia de tener en cuenta las necesidades y los requisitos especiales de los países en desarrollo en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones para que las corrientes de información en esos países sean efectivas;

¹¹⁷ Véanse A/C.2/59/3 y A/60/687.

34. *Destaca también* la importancia de las iniciativas encaminadas a intensificar las actividades de difusión de las Naciones Unidas en los Estados Miembros que están fuera de la red de centros de información de las Naciones Unidas, y alienta al Secretario General a que, en el contexto de la racionalización, extienda los servicios de la red de centros de información a esos Estados Miembros;

35. *Destaca además* que el Departamento de Información Pública debe seguir examinando la asignación de personal y recursos financieros a los centros de información de las Naciones Unidas en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países menos adelantados;

36. *Acoge con beneplácito* el apoyo recibido de algunos Estados Miembros, incluidos países en desarrollo, que han ofrecido, entre otras cosas, locales a título gratuito para los centros de información de las Naciones Unidas, habida cuenta de la falta de financiación, teniendo presente que dicho apoyo no puede sustituir la asignación de la totalidad de los recursos financieros para los centros de información en el contexto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas;

37. *Observa* la preocupación de muchos Estados Miembros por las medidas adoptadas por la Secretaría en relación con los centros de información de la Ciudad de México, Pretoria y Río de Janeiro (Brasil), expresa la esperanza de que esas medidas no tengan un efecto negativo en la capacidad de los centros para actuar de puentes entre las Naciones Unidas y el público local y, por consiguiente, solicita al Secretario General que informe sobre la repercusión de esas medidas y estudie medios de fortalecer los centros de información de las Naciones Unidas de El Cairo, la Ciudad de México, Pretoria y Río de Janeiro, teniendo en cuenta la necesidad de hacerlo dentro de los límites de los recursos existentes, y alienta al Secretario General a que estudie la posibilidad de fortalecer otros centros, en especial en África, en colaboración con los Estados Miembros interesados y sin costo adicional;

38. *Recuerda* su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que solicitó al Secretario General que estableciera un centro de información de las Naciones Unidas en Luanda como contribución para resolver las necesidades de los países de habla portuguesa de África, reitera su solicitud al Secretario General de que, en coordinación con el Gobierno de Angola, tome las medidas necesarias para el pronto establecimiento del centro de información, y le solicita que informe al Comité de Información en su 37º período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

III

Servicios de comunicaciones estratégicas

39. *Reafirma* el papel de los servicios de comunicaciones estratégicas en la elaboración y difusión de mensajes de las Naciones Unidas mediante la creación de estrategias de comunicación, haciendo hincapié general en el multilingüismo desde la etapa de planificación, en estrecha colaboración con los departamentos sustantivos, los fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en cumplimiento cabal de los mandatos legislativos;

Campañas de promoción

40. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza el Departamento de Información Pública para promover, mediante sus campañas, cuestiones de importancia para la comunidad internacional, como la Declaración del Milenio y los avances logrados en la realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y los debates sobre la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, la reforma de las Naciones Unidas, la erradicación de la pobreza, la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, el desarrollo sostenible, la cultura y el desarrollo, la cultura y el desarrollo sostenible, el desarme, la descolonización, los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y de los niños, de las personas con discapacidad y de los trabajadores migratorios, la coordinación estratégica del socorro humanitario, en particular en casos de desastres naturales y otras crisis, el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles y otras enfermedades, las necesidades del continente africano, la naturaleza de la crítica situación económica y social de África y las prioridades de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹¹⁸, las necesidades especiales de los países menos adelantados, el establecimiento de un monumento conmemorativo permanente a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos, la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, el diálogo

¹¹⁸ A/57/304, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

entre civilizaciones, la cultura de paz y tolerancia y las consecuencias del desastre de Chernobyl, así como la prevención del genocidio, y solicita al Departamento que, en cooperación con los países interesados y las organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando las medidas que corresponda para que la opinión pública mundial cobre más conciencia sobre todas esas cuestiones;

41. *Solicita* a la Secretaría, y especialmente al Departamento de Información Pública, que contribuya a la celebración del Día Internacional del Idioma Materno el 21 de febrero, proclamado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos el 25 de marzo, de conformidad con su resolución 62/122, de 17 de diciembre de 2007, el Día Internacional de Nelson Mandela el 18 de julio, de conformidad con su resolución 64/13, de 10 de noviembre de 2009, y el Día Internacional del Nowruz el 21 de marzo, de conformidad con su resolución 64/253, de 23 de febrero de 2010, y que contribuya a concienciar al público y a promover estos actos sin costo adicional, según proceda;

42. *Solicita* al Departamento de Información Pública y a su red de centros de información de las Naciones Unidas que fomenten una mayor conciencia sobre todas las reuniones de alto nivel celebradas por mandato de la Asamblea General, que difundan ampliamente información sobre la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia (Samoa) del 1 al 4 de septiembre de 2014, incluida la cobertura de los medios de comunicación ya prevista en su resolución 68/238, de 27 de diciembre de 2013, sobre la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en Viena del 3 al 5 noviembre de 2014, sobre la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Riesgos de Desastre, que se celebrará en Sendai (Japón) en marzo de 2015, de conformidad con su resolución 67/209, de 21 de diciembre de 2012, y sobre la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebrará en Nueva York en abril y mayo de 2015, y que sigan promoviendo los procesos de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012¹¹⁹, así como la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, celebrada el 23 de septiembre de 2013, y la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013;

43. *Observa* el cincuentenario de la creación del Grupo de los 77 y China, y reconoce el apoyo prestado por el Departamento de Información Pública para dar a conocer, dentro de los límites de los recursos existentes, la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 por un nuevo orden mundial para vivir bien, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) los días 14 y 15 de junio de 2014;

44. *Solicita* al Departamento de Información Pública y a su red de centros de información de las Naciones Unidas que promuevan una mayor conciencia y difundan información, sin costo adicional, sobre el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, declarado en su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010;

45. *Observa* que en 2015 se cumple el septuagésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas y el fin de la Segunda Guerra Mundial, observa asimismo la labor ya realizada por la Secretaría sobre las actividades de planificación en ese sentido, y solicita al Departamento de Información Pública que promueva una mayor conciencia y difunda información sobre este aniversario y garantice que el multilingüismo se integre en esas actividades, sin costo adicional;

46. *Recuerda* su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013, relativa al Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y solicita al Departamento de Información Pública y a su red de centros de información de las Naciones Unidas que aumenten la conciencia y difundan información sobre el Decenio Internacional, de conformidad con el programa para la Aplicación del Decenio Internacional aprobado por la Asamblea General, sin costo adicional;

47. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que concierte asociaciones con el sector privado sin costo adicional e informe al Comité de Información a ese respecto en su 37º período de sesiones, y en ese sentido, observa la asociación con líneas aéreas que proporciona a sus clientes programas a bordo de los vuelos en los que se muestran actividades de las Naciones Unidas;

¹¹⁹ Resolución 66/288, anexo.

Función del Departamento de Información Pública en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las actividades de consolidación de la paz

48. *Solicita* a la Secretaría que siga asegurando la participación activa del Departamento de Información Pública desde la etapa de la planificación y en todas las etapas de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz mediante consultas interdepartamentales y la coordinación con otros departamentos de la Secretaría, en particular con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno;

49. *Solicita* al Departamento de Información Pública, al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno que prosigan su cooperación para fomentar una mayor conciencia de las nuevas realidades, los éxitos de gran alcance y los retos que afrontan las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular las operaciones multidimensionales y complejas, así como del reciente aumento de actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y sigue exhortando a los tres departamentos a que elaboren y apliquen una estrategia amplia de comunicaciones sobre los desafíos actuales que afrontan las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

50. *Destaca* la importancia de mejorar la capacidad de información pública del Departamento de Información Pública en materia de operaciones de mantenimiento de la paz y la función que desempeña, en estrecha cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, en el proceso de selección de personal de información pública de las operaciones o misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y, a ese respecto, invita al Departamento de Información Pública a que designe personal de información pública que esté debidamente capacitado para desempeñar esa tarea en las operaciones o misiones, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Capítulo XV, Artículo 101, párrafo 3, de la Carta, y que considere, según proceda, las opiniones expresadas a este respecto, especialmente por los países anfitriones;

51. *Pone de relieve* la importancia del portal de operaciones de mantenimiento de la paz del sitio web de las Naciones Unidas y solicita al Departamento de Información Pública que siga prestando apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz con objeto de seguir mejorando y actualizando sus sitios web;

52. *Solicita* al Departamento de Información Pública y al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que sigan cooperando para ejecutar un programa eficaz de divulgación a fin de explicar la política de tolerancia cero de la Organización frente a la explotación y los abusos sexuales, informar al público de las decisiones en todos los casos de esa índole en que esté involucrado personal de mantenimiento de la paz, incluidos los casos en los que se llegue a la conclusión de que las acusaciones son jurídicamente infundadas, e informar también al público de la aprobación por la Asamblea General de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado¹²⁰;

53. *Observa* la importancia de las actividades de comunicación e información relativas a los esfuerzos de consolidación de la paz, en particular, de la Comisión de Consolidación de la Paz, la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz de la Secretaría y el Fondo para la Consolidación de la Paz, y solicita al Departamento de Información Pública que coopere con esas entidades en tal sentido con miras a ampliar la difusión de su importante labor;

Función del Departamento de Información Pública en el fortalecimiento del diálogo entre civilizaciones y la cultura de paz como medio para mejorar el entendimiento entre las naciones

54. *Recuerda* sus resoluciones sobre el diálogo entre civilizaciones y la cultura de paz y solicita al Departamento de Información Pública que, velando siempre por la pertinencia y actualidad de los temas para las campañas de promoción correspondientes a esta cuestión, siga prestando el apoyo necesario para difundir información relativa al diálogo entre civilizaciones y la cultura de paz, así como la iniciativa en pro de la Alianza de Civilizaciones, y que adopte las medidas que corresponda para fomentar la cultura de diálogo entre civilizaciones, favorecer un mundo contra la violencia y el extremismo violento, de conformidad con la resolución 68/127 de la

¹²⁰ Resolución 62/214, anexo.

Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, y promover la comprensión entre las culturas, la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias y el goce efectivo por todas las personas de todos los derechos humanos y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

55. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, en especial al Departamento de Información Pública, a que continúe alentando y facilitando el diálogo entre civilizaciones y formule medios y procedimientos para promover el diálogo entre civilizaciones en las actividades de las Naciones Unidas en diversas esferas, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones¹²¹ y, a ese respecto, reitera su solicitud al Secretario General para que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente el informe solicitado en su resolución 60/4, de 20 de octubre de 2005;

56. *Recuerda* su resolución 64/14, de 10 de noviembre de 2009, en la que reconoció los logros de la Alianza de Civilizaciones y las iniciativas del Alto Representante del Secretario General para la Alianza de Civilizaciones, y acoge con beneplácito el debate sobre las estrategias y medidas prácticas en el sexto Foro de la Alianza de Civilizaciones, que se celebrará en Nusa Dua (Bali, Indonesia) los días 29 y 30 de agosto de 2014, que generan y mantienen valores comunes y un sentimiento compartido de responsabilidad entre todos los interesados, y el apoyo continuo del Departamento de Información Pública a la labor de la Alianza de Civilizaciones, incluidos sus proyectos en curso;

IV

Servicios de noticias

57. *Destaca* que el objetivo central de los servicios de noticias que presta el Departamento de Información Pública es la presentación oportuna de información y noticias precisas, objetivas y equilibradas dimanadas del sistema de las Naciones Unidas en los cuatro medios de difusión, a saber, la prensa, la radio, la televisión e Internet, dirigidas a los medios de información y otras audiencias de todo el mundo, haciendo hincapié general en el multilingüismo desde la etapa de planificación, y reitera su solicitud al Departamento de que vele por que todas las noticias de última hora y urgentes sean precisas, imparciales y libres de prejuicios;

58. *Reconoce* el importante papel de los servicios de televisión y vídeo proporcionados por el Departamento de Información Pública, y observa las iniciativas recientes encaminadas a proporcionar en línea material de vídeo de calidad profesional que pueda ser transmitido o descargado por empresas de comunicaciones más pequeñas que no tengan acceso a transmisiones por satélite;

Medios tradicionales de comunicación

59. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos sostenidos de la Radio de las Naciones Unidas, que sigue siendo uno de los medios de información tradicionales más eficaces y de mayor alcance de que dispone el Departamento de Información Pública y un instrumento importante de las actividades de las Naciones Unidas, por mejorar la puntualidad, presentación y especialización temática de sus programas multilingües relativos a las actividades de las Naciones Unidas y asegurar la difusión más amplia posible de su programación a los medios de comunicación utilizando las plataformas y formatos más apropiados, ya sea con grabación previa o en directo, solicita al Secretario General que siga haciendo todo lo necesario para lograr la paridad entre los seis idiomas oficiales en las producciones de la Radio, reitera el importante papel que desempeñan los programas diarios de 15 minutos de duración creados de conformidad con lo dispuesto en su resolución 54/82 B, de 6 de diciembre de 1999, y solicita al Departamento que continúe la producción y difusión de los programas, según las necesidades de los clientes;

60. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que está realizando el Departamento de Información Pública por difundir directamente los programas a las estaciones transmisoras de todo el mundo en los seis idiomas oficiales, con la adición del portugués y el suajili, y en otros idiomas si es posible, y a este respecto, solicita al Secretario General que, en su próximo informe al Comité de Información, incluya información detallada sobre esas asociaciones con estaciones transmisoras, así como estadísticas sobre su efecto multiplicador sobre las posibles audiencias;

¹²¹ Resolución 56/6, secc. B.

61. *Solicita* al Departamento de Información Pública que siga estableciendo asociaciones de cooperación con las emisoras de radio y televisión locales, nacionales y regionales con miras a difundir el mensaje de las Naciones Unidas a todos los rincones del mundo de manera precisa e imparcial, y solicita a la División de Noticias y Medios de Información del Departamento que siga aprovechando plenamente la infraestructura tecnológica disponible en los últimos años;

62. *Acoge con beneplácito* la conclusión de un inventario de grabaciones audiovisuales sobre las Naciones Unidas a lo largo de 67 años y, reconociendo la importancia de los archivos audiovisuales de las Naciones Unidas, destaca la urgencia de digitalizar esos archivos históricos únicos para impedir que continúen deteriorándose, y alienta al Departamento de Información Pública a que dé prioridad al desarrollo de asociaciones de colaboración para digitalizar esos archivos, preservando al mismo tiempo su carácter multilingüe y sin costo adicional, y a que informe al respecto al Comité de Información en su 37º período de sesiones;

63. *Observa* los esfuerzos del Departamento de Información Pública y otras partes interesadas para planificar, adquirir, ejecutar, comprobar y desplegar un sistema de gestión de activos de medios de comunicación para la producción basada en archivos y la gestión de los archivos digitales multimedia de las Naciones Unidas, exhorta al Departamento a que siga estudiando alternativas y soluciones viables para la digitalización, la preservación, la garantía de calidad y el procesamiento técnico del material de archivo audiovisual basándose en las normas internacionales y las mejores prácticas, incluso en el contexto de las obras de construcción del plan maestro de mejoras de infraestructura dentro del presupuesto total del plan, y alienta al Departamento a que solicite el apoyo de instituciones públicas y privadas para su labor de digitalización, almacenamiento y gestión de esos archivos multilingües y a que informe al respecto al Comité en su 37º período de sesiones;

64. *Observa*, a este respecto, la estrategia propuesta para la digitalización de los archivos audiovisuales de las Naciones Unidas a fin de asegurar su preservación a largo plazo, el acceso a ellos y su gestión sostenible¹²², y solicita al Departamento de Información Pública que presente una propuesta detallada para su examen por los órganos pertinentes sobre la digitalización en masa de las colecciones audiovisuales, dentro de los límites de los recursos existentes, y los planes para solicitar contribuciones voluntarias para financiar la digitalización y la conservación de los archivos audiovisuales;

Sitio web de las Naciones Unidas

65. *Reafirma* que el sitio web de las Naciones Unidas es un instrumento esencial para los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los Estados Miembros y el público en general y, a ese respecto, reitera la constante necesidad de que el Departamento de Información Pública intensifique sus esfuerzos por mantenerlo y mejorarlo;

66. *Acoge con beneplácito* la apertura del Centro de Accesibilidad en la Sede de las Naciones Unidas, reconoce los esfuerzos de la Secretaría por atender las necesidades básicas de acceso de las personas con discapacidad para acceder a la labor de las Naciones Unidas en persona o en línea y participar en ella, exhorta al Departamento de Información Pública a que siga trabajando para atender las necesidades de acceso a todas las páginas nuevas y actualizadas del sitio web, con el fin de asegurar el acceso de personas con diferentes tipos de discapacidad y, a este respecto, alienta al Departamento de Información Pública y al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias a que sigan cooperando y encontrando posibles sinergias;

67. *Reafirma* la necesidad de lograr la plena paridad entre los seis idiomas oficiales en todos los sitios web de las Naciones Unidas, e insta al Secretario General a que intensifique los esfuerzos para elaborar, mantener y actualizar los sitios web multilingües de las Naciones Unidas y la página web del Secretario General en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes y de forma equitativa;

68. *Observa con preocupación* que el desarrollo y enriquecimiento multilingües del sitio web de las Naciones Unidas en determinados idiomas oficiales ha mejorado a un ritmo mucho más lento de lo esperado y, a este respecto, insta al Departamento de Información Pública a que, en coordinación con las oficinas que proporcionan material, mejore las medidas para lograr la plena paridad entre los seis idiomas oficiales en el sitio web de las Naciones Unidas;

¹²² A/AC.198/2014/3, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

69. *Recuerda* el párrafo 22 de su resolución 67/292, relativa al multilingüismo, y a ese respecto, exhorta a todas las partes interesadas, incluidos el Departamento de Información Pública, los departamentos y las oficinas que proporcionan material y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría, a que aumenten su colaboración a fin de lograr la plena paridad entre los seis idiomas oficiales en todos los sitios web de las Naciones Unidas elaborados y mantenidos por la Secretaría, haciendo todo lo posible por traducir el material que está disponible únicamente en inglés y proporcionando a las oficinas y departamentos soluciones tecnológicas que cumplan el principio de la paridad, dentro de los límites de los recursos existentes;

70. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que, sin dejar de mantener un sitio web actualizado y fiable, vele por que los recursos financieros y humanos del Departamento de Información Pública asignados al sitio web de las Naciones Unidas se distribuyan equitativamente entre los seis idiomas oficiales, respetando plenamente las necesidades y particularidades de cada uno de los idiomas oficiales;

71. *Acoge con beneplácito* los arreglos de cooperación con instituciones académicas establecidos por el Departamento de Información Pública para aumentar el número de páginas web disponibles en idiomas oficiales y no oficiales, y solicita al Secretario General que, en coordinación con las oficinas que proporcionan material, amplíe esos arreglos de cooperación, de manera eficaz en función de los costos, para incluir todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo presente la necesidad de que se respeten las normas y directrices de la Organización;

72. *Acoge con beneplácito también* que se haya proporcionado transmisión web en directo de las reuniones oficiales abiertas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad con servicios de interpretación desde el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, y solicita a la Secretaría que haga todo lo posible por facilitar el pleno acceso a los vídeos archivados en todos los idiomas oficiales de todas las reuniones oficiales abiertas pasadas de las Naciones Unidas con servicios de interpretación, observando estrictamente el principio de la plena paridad de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

73. *Reconoce* la importancia del *Anuario de las Naciones Unidas* como obra de referencia autorizada, acoge con beneplácito la labor del Departamento de Información Pública para ampliar el contenido y las funciones del sitio web del *Anuario* y solicita al Departamento que evalúe el número de lectores del *Anuario* a fin de determinar su difusión y que informe al respecto al Comité de Información en su 37º período de sesiones;

74. *Reafirma* la necesidad de mejorar continuamente la infraestructura tecnológica del Departamento de Información Pública a fin de ampliar su alcance y de continuar mejorando el sitio web de las Naciones Unidas sin costo adicional;

75. *Reconoce* que algunos idiomas oficiales usan sistemas de escritura no latinos y bidireccionales y que la infraestructura tecnológica y las aplicaciones de apoyo de las Naciones Unidas se basan en el alfabeto latino, lo cual crea dificultades para procesar alfabetos no latinos y bidireccionales, e insta a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones a que siga colaborando con el Departamento de Información Pública para continuar procurando que la infraestructura tecnológica y las aplicaciones de apoyo de las Naciones Unidas permitan utilizar plenamente las escrituras latina, no latina y bidireccional, a fin de promover la igualdad entre todos los idiomas oficiales en el sitio web de las Naciones Unidas;

76. *Subraya* la importancia de que, al utilizar los nuevos instrumentos de comunicación, como las redes sociales, se tenga en cuenta la dimensión lingüística con el fin de asegurar la plena paridad entre los idiomas oficiales de la Organización;

77. *Recuerda* que en su resolución 67/292 solicitó al Secretario General que en su próximo informe sobre el multilingüismo hiciera un examen amplio de los sitios web de las Naciones Unidas, incluido el tratamiento de los contenidos en idiomas no oficiales, y presentase ideas innovadoras, posibles sinergias y otras medidas que no entrañasen un costo adicional para reforzar el desarrollo y el enriquecimiento multilingües amplios de los sitios web de las Naciones Unidas, cuando correspondiera;

78. *Observa* el desarrollo desigual de las redes sociales entre los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y solicita al Secretario General que informe al Comité de Información en su 37º período de sesiones sobre la estrategia del Departamento de Información Pública para garantizar, mediante un uso más equilibrado de los seis idiomas oficiales, que las redes sociales contribuyan a crear mayor conciencia sobre las actividades de la Organización y apoyar esas actividades;

V

Servicios de biblioteca

79. *Acoge con beneplácito* las medidas del Departamento de Información Pública por aplicar las recomendaciones de su grupo de trabajo de 2011 sobre mejoras de la Biblioteca;

80. *Encomia* las medidas adoptadas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld y las demás bibliotecas que forman parte del Comité Directivo para la Modernización y la Gestión Integrada de las Bibliotecas de las Naciones Unidas para armonizar sus actividades, servicios y productos más estrechamente con las metas, los objetivos y las prioridades operacionales de la Organización, y exhorta a la Biblioteca Dag Hammarskjöld a trabajar con las demás bibliotecas que forman parte del Comité a fin de formular una nueva declaración de estrategia para los servicios de biblioteca y sustituir el antiguo Comité Directivo por el Comité Directivo de las Bibliotecas de las Naciones Unidas, centrado en la cooperación práctica entre los servicios de biblioteca;

81. *Reitera* la necesidad de mantener una colección multilingüe de libros, publicaciones periódicas y otros materiales, tanto en formato impreso como electrónico, a la cual tengan acceso los Estados Miembros y otras entidades, como se menciona en el párrafo 83 de la presente resolución, velando por que la Biblioteca Dag Hammarskjöld siga siendo un recurso ampliamente accesible de información sobre las Naciones Unidas y sus actividades, incluso mediante una página de inicio multilingüe, dentro de los recursos existentes;

82. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld, en su calidad de centro de coordinación, a fin de ampliar el alcance de la capacitación regional y los seminarios de intercambio de conocimientos dirigidos a las bibliotecas depositarias en los países en desarrollo a fin de incluir la divulgación como una de sus actividades;

83. *Reconoce* la función que la Biblioteca Dag Hammarskjöld desempeña en el aumento de las actividades de intercambio de conocimientos y establecimiento de redes para que el vasto acervo de conocimientos de las Naciones Unidas sea aprovechado por los delegados, las misiones permanentes de los Estados Miembros, la Secretaría, los investigadores y las bibliotecas depositarias de todo el mundo;

84. *Observa* los esfuerzos del equipo de iSeek, a través de la Intranet, para concienciar al personal respecto de las nuevas iniciativas y novedades en los distintos departamentos de la Secretaría, y reitera su solicitud al Departamento de Información Pública de que, como cuestión prioritaria, elabore una estrategia a fin de que los Estados Miembros también se beneficien de esos nuevos mecanismos;

VI

Servicios de divulgación

85. *Destaca* que el objetivo central de los servicios de divulgación y difusión de conocimientos que presta el Departamento de Información Pública es promover una mayor conciencia sobre la función y la labor de las Naciones Unidas fomentando el diálogo con grupos interesados a nivel mundial, como las instituciones académicas, la sociedad civil, los educadores, los estudiantes y los jóvenes, haciendo hincapié en general en el multilingüismo desde la etapa de planificación, en estrecha colaboración con los departamentos sustantivos, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas;

86. *Observa con profunda preocupación* que muchos servicios de divulgación y difusión de conocimientos todavía no están disponibles en todos los idiomas oficiales y, a este respecto, insta al Departamento de Información Pública a que, como cuestión prioritaria, incorpore el multilingüismo en todos los servicios de divulgación y difusión de conocimientos, teniendo en cuenta la importancia de utilizar todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de asegurar su tratamiento pleno y equitativo en todas las actividades del Departamento con el objetivo de eliminar la disparidad entre la utilización del inglés y de los otros cinco idiomas oficiales;

87. *Alienta* a la Iniciativa Impacto Académico de las Naciones Unidas a adoptar medidas eficaces para facilitar intercambios entre las Naciones Unidas y las instituciones de enseñanza superior en todas las regiones para apoyar los principios y objetivos comunes de las Naciones Unidas, reconociendo al mismo tiempo la función de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su constitución;

88. *Observa* el continuo crecimiento de la Iniciativa Impacto Académico, exhorta al Departamento de Información Pública a que promueva la conciencia mundial sobre la Iniciativa a fin de alentar una participación equilibrada entre los Estados Miembros y su apoyo continuo a la Iniciativa, dentro de los límites de los recursos

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

existentes, y alienta a los Estados Miembros a promover la Iniciativa entre sus instituciones académicas para que se sumen a ella, de conformidad con su resolución 68/234, de 20 de diciembre de 2013;

89. *Acoge con beneplácito* las actividades de divulgación educativa del Departamento de Información Pública por medio del Proyecto Mundial de Enseñanza y Aprendizaje, y solicita al Departamento que siga procurando llegar a personal docente y jóvenes de todo el mundo mediante diversas plataformas multimedia multilingües;

90. *Hace notar* la importancia de que el Departamento de Información Pública siga ejecutando el programa en curso de becas para periodistas en memoria de Reham Al-Farra orientado a productores de radio y televisión y periodistas de países en desarrollo y de países de economía en transición, con arreglo a lo establecido por la Asamblea General, y solicita al Departamento que examine la mejor forma de obtener el máximo provecho del programa ampliando, entre otras cosas, su duración y aumentando el número de participantes;

91. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que la *Crónica ONU* esté disponible solo en ediciones electrónicas, con miras a ampliar el servicio a los seis idiomas oficiales dentro de los límites de los recursos existentes, y solicita al Departamento que informe al Comité de Información en su 37º período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto;

92. *Acoge con beneplácito* la orientación hacia la divulgación educativa y la orientación general de la *Crónica ONU* y, a tal efecto, la alienta a que continúe estableciendo asociaciones y realizando actividades y actos de carácter educativo en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de enseñanza superior;

93. *Solicita* al Secretario General que siga tratando de asegurar que, habida cuenta de su carácter de actividad generadora de ingresos, se ofrezcan sistemáticamente visitas guiadas de la Sede de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales de la Organización;

94. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de ofrecer también visitas guiadas de la Sede de las Naciones Unidas en idiomas no oficiales;

95. *Observa* los esfuerzos en curso del Departamento de Información Pública por consolidar su papel como centro de coordinación para la interacción bidireccional con la sociedad civil en relación con las prioridades y preocupaciones de la Organización señaladas por los Estados Miembros y observa también, en ese sentido, la creciente participación de la sociedad civil en las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las actividades de divulgación dirigidas a representantes de los jóvenes y periodistas jóvenes;

96. *Recuerda* su resolución 41/68 D, de 3 de diciembre de 1986, encomia a la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas y sus más de 100 asociaciones nacionales pro Naciones Unidas por las valiosas contribuciones que han hecho durante los últimos 68 años a través de sus actividades a nivel mundial en la movilización del apoyo popular para las Naciones Unidas, y pide que continúe la colaboración entre la Federación Mundial y el Departamento de Información Pública en apoyo de sus objetivos complementarios;

97. *Encomia*, animada de un espíritu de cooperación, a la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas por las actividades que está realizando y por su Fondo de Becas Dag Hammarskjöld, que patrocina a periodistas de países en desarrollo para que visiten la Sede de las Naciones Unidas e informen de las actividades que tienen lugar durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero al Fondo;

98. *Expresa su reconocimiento* a los Mensajeros de la Paz, los Embajadores de Buena Voluntad y otros defensores de las Naciones Unidas por sus iniciativas y su contribución para promover la labor de la Organización y lograr una mayor conciencia del público internacional respecto de sus prioridades y preocupaciones, y exhorta al Departamento de Información Pública a que siga haciéndoles partícipes en sus estrategias mundiales de comunicación y medios de difusión y en sus actividades de divulgación;

VII

Observaciones finales

99. *Solicita* al Secretario General que informe al Comité de Información en su 37º período de sesiones, y a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, de las actividades del Departamento de Información Pública y de la aplicación de todas las recomendaciones y solicitudes que figuran en la presente resolución;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

100. *Solicita también* al Secretario General que haga todo lo posible para que el nivel de servicios que presta el Departamento de Información Pública se mantenga durante todo el período de ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura;

101. *Observa* la iniciativa emprendida por el Departamento de Información Pública, en cooperación con el Departamento de Seguridad y el Servicio de Protocolo y Enlace de la Secretaría, durante el debate general anual de la Asamblea General, de expedir identificaciones adhesivas especiales a los oficiales de prensa de los Estados Miembros a fin de que puedan acompañar a los medios de comunicación que cubren las visitas de dignatarios a zonas restringidas, e insta encarecidamente al Secretario General a que siga mejorando esa práctica accediendo a la solicitud de los Estados Miembros de que se proporcione el número necesario de pases adicionales a sus oficiales de prensa para que puedan entrar en todas las zonas de acceso restringido, a fin de que informen de manera eficaz y exhaustiva sobre las reuniones de alto nivel a las que asistan integrantes de las delegaciones de los Estados Miembros;

102. *Solicita* al Comité de Información que la informe en su septuagésimo período de sesiones;

103. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a la información”.

RESOLUCIÓN 69/97

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/458, párr. 7)¹²³, en votación registrada de 174 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

69/97. Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que solicitó al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

¹²³ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Recordando también su resolución 68/87, de 11 de diciembre de 2013, en la que solicitó al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Destacando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁴,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que corresponda debe seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

2. *Solicita* a las Potencias administradoras que corresponda que, de conformidad con sus obligaciones estipuladas en la Carta, transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los Territorios por los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, inclusive información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del Territorio y la relación constitucional del Territorio con la Potencia administradora, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos Territorios;

3. *Solicita* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos.

RESOLUCIÓN 69/98

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/459, párr. 7)¹²⁵, en votación registrada de 175 votos contra 2 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda,

¹²⁴ A/69/69.

¹²⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

69/98. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos”,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 en relación con el tema¹²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluidas, en particular, las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, 55/146, de 8 de diciembre de 2000, y 65/119, de 10 de diciembre de 2010,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta y en su resolución 1514 (XV), es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada Territorio, y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los Territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios No Autónomos y de conformidad con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios No Autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los Territorios No Autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, así como su derecho a disfrutar de sus recursos naturales y a disponer de esos recursos como más les convenga;

¹²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. V.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios No Autónomos y de conformidad con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera;
3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios No Autónomos, y reafirma los derechos legítimos de los pueblos de esos Territorios sobre sus recursos naturales;
4. *Reafirma su preocupación* por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, del Caribe, el Pacífico y otras regiones, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;
5. *Reafirma* la necesidad de evitar toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos;
6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en Territorios No Autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;
7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que velen por que la explotación de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios No Autónomos que administran no se lleve a cabo en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas ni afecte adversamente a los intereses de los pueblos de esos Territorios;
8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas posibles para garantizar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los Territorios No Autónomos sobre sus recursos naturales, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;
9. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;
10. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que velen por que en los Territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;
11. *Solicita* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre toda actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los Territorios No Autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta y su resolución 1514 (XV);
12. *Hace un llamamiento* a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los Territorios No Autónomos, y hace un llamamiento también a los medios de difusión para que transmitan información sobre las novedades que se produzcan a ese respecto;
13. *Decide* seguir estudiando la situación en los Territorios No Autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos Territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;
14. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando esta cuestión y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/99

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/460, párr. 7)¹²⁷, en votación registrada de 125 votos contra ninguno y 53 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania

69/99. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹²⁸ y el informe del Consejo Económico y Social sobre el tema¹²⁹,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 en relación con el tema¹³⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluidas, en particular, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2012/22, de 26 de julio de 2012, y 2013/43, de 25 de julio de 2013,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

¹²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

¹²⁸ A/69/66.

¹²⁹ E/2014/11.

¹³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. VI.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los Territorios No Autónomos restantes son pequeños Territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los Territorios No Autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también que los Territorios No Autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y del Comité Especial relativas a determinados Territorios,

Observando que solo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los Territorios No Autónomos,

Destacando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños Territorios No Autónomos insulares enfrentan problemas especiales en la planificación y consecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños Territorios No Autónomos insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y elevaciones del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 68/89, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁸;

2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los Territorios No Autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen su implicación en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales como elemento importante de la aplicación de su resolución 1514 (XV), incluida la posible participación en los seminarios regionales sobre descolonización, por invitación del Comité Especial;

7. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio y que adopten las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los Territorios en los sectores económico y social;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los Territorios No Autónomos a que lo hagan lo antes posible;

9. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los Territorios No Autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos Territorios en los sectores económico y social;

10. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

- a) Los problemas ambientales que enfrentan los Territorios No Autónomos;
- b) Las consecuencias que tengan en esos Territorios desastres naturales, como los huracanes y las erupciones volcánicas, y problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;
- c) Los medios de prestar asistencia a esos Territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;
- d) La explotación ilícita de los recursos marinos y otros recursos naturales de los Territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de esos Territorios;

11. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas para lograr la aplicación plena de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que las presenten a sus órganos rectores y legislativos;

12. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Recuerda* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998¹³¹, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que

¹³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1998, Suplemento núm. 21 (E/1998/41), secc. III.G.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

sus miembros asociados, incluidos los Territorios No Autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los Territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

14. *Solicita* a la Presidencia del Comité Especial que siga manteniendo estrechos contactos con la Presidencia del Consejo Económico y Social en relación con estas cuestiones;

15. *Recuerda* que el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, publicaron un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos, que fue actualizado para incluirlo en el sitio web de las Naciones Unidas sobre descolonización, y solicita que ese folleto se siga actualizando y difundiendo ampliamente;

16. *Acoge con beneplácito* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga esforzándose por mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y por prestar asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

17. *Alienta* a los Territorios No Autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación y gestión en casos de desastre, entre otras cosas, con la asistencia de los organismos especializados pertinentes;

18. *Solicita* a las Potencias administradoras que, según proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los Territorios No Autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados Territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones benefician a los Territorios No Autónomos;

19. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

20. *Solicita* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas, desde la distribución de su informe anterior, para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le solicita que, en consulta con el Comité Especial, siga examinando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. *Solicita* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que estos puedan adoptar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en ella, y le solicita también que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/100

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/461, párr. 7)¹³²

69/100. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/90, de 11 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³³, preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover el adelanto educativo de los habitantes de los Territorios No Autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable que se sigan ofreciendo becas y se aumente su número a fin de satisfacer la creciente necesidad de los estudiantes de los Territorios No Autónomos de recibir asistencia en materia de educación y formación profesional, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos Territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³³;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los Territorios No Autónomos;
3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o seguir ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los Territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;
4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los Territorios bajo su administración se difunda de manera amplia y continua la información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que proporcionen todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;
5. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

RESOLUCIÓN 69/101

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹³⁴

69/101. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

¹³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, China, Cuba, Egipto, El Salvador, Nigeria, República Unida de Tanzania, Singapur y Tailandia.

¹³³ A/69/67.

¹³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Recordando su resolución 68/91, de 17 de diciembre de 2013,

Recordando también todas sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, 1634 (2005), de 28 de octubre de 2005, 1675 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1720 (2006), de 31 de octubre de 2006,

Subrayando la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, 1920 (2010), de 30 de abril de 2010, 1979 (2011), de 27 de abril de 2011, 2044 (2012), de 24 de abril de 2012, 2099 (2013), de 25 de abril de 2013, y 2152 (2014), de 29 de abril de 2014,

Expresando su satisfacción por que las partes se reunieran los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental y en presencia de los países vecinos y que hayan acordado continuar las negociaciones,

Expresando su satisfacción también ante la celebración de nueve reuniones oficiosas convocadas por el Enviado Personal del Secretario General los días 9 y 10 de agosto de 2009 en Dürnstein (Austria), los días 10 y 11 de febrero de 2010 en el condado de Westchester, Nueva York (Estados Unidos de América), del 7 al 10 de noviembre de 2010, del 16 al 18 de diciembre de 2010 y del 21 al 23 de enero de 2011 en Long Island, Nueva York, del 7 al 9 de marzo de 2011 en Mellieha (Malta), del 5 al 7 de junio de 2011 y del 19 al 21 de julio de 2011 en Long Island, y del 11 al 13 de marzo de 2012 en Manhasset, Nueva York, para preparar la quinta ronda de negociaciones,

Exhortando a todas las partes y los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal, y entre sí,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito, en este sentido, las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014¹³⁵,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹³⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³⁶;

2. *Apoya* el proceso de negociaciones que se inició con la resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad y continuó con las resoluciones del Consejo 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013) y 2152 (2014), con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y encomia al Secretario General y a su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por sus esfuerzos en este sentido;

¹³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. VIII.

¹³⁶ A/69/344.

3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, observando los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013) y 2152 (2014) y el éxito de las negociaciones;

4. *Acoge con beneplácito también* las negociaciones en curso entre las partes, celebradas los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 en presencia de los países vecinos y bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario;

6. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la Situación en el Sáhara Occidental y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

7. *Invita* al Secretario General a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/102

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹³⁷

69/102. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a Nueva Caledonia¹³⁸,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social equitativo en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Observando también, en ese contexto, la importancia del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Recordando el informe referente a la situación del pueblo canaco de Nueva Caledonia que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, celebrado del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011¹³⁹, después de la visita que realizó al Territorio en febrero de 2011,

¹³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

¹³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. IX.

¹³⁹ A/HRC/18/35/Add.6, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional, en particular mediante la inclusión de delegados de Nueva Caledonia en las misiones diplomáticas y consulares de Francia en la región,

Recordando las conclusiones de la 18ª Cumbre de Dirigentes del Grupo Melanesio de Avanzada, celebrada en Suva el 31 de marzo de 2011, y las recomendaciones en relación con el seguimiento y la evaluación anuales del Acuerdo de Numea¹⁴⁰,

Acogiendo con beneplácito el intercambio de cartas entre el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la secretaria del Grupo Melanesio de Avanzada referente al intercambio de información sobre Nueva Caledonia,

Teniendo presente que Nueva Caledonia ha entrado en la fase más importante del proceso del Acuerdo de Numea, período que exige que las Naciones Unidas continúen siguiendo de cerca la situación en el Territorio a fin de ayudar al pueblo de Nueva Caledonia a ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con los objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Acogiendo con beneplácito la Carta del pueblo canaco, base común de los valores y principios fundamentales de la civilización canaca, que fue proclamada en abril de 2014 por las autoridades tradicionales, los Jefes Supremos, los Jefes, los Presidentes de los Consejos de Distrito y los Presidentes de los Consejos de Jefes de los Clanes, en su calidad de únicos custodios tradicionales del pueblo canaco de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito también el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia en marzo de 2014,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Presidente de la misión visitadora,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia¹⁴¹,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de la Potencia administradora con respecto a la labor del Comité Especial relativa a Nueva Caledonia y su buena disposición y acuerdo en cuanto al envío de la misión visitadora de 2014,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora,

Reconociendo la celebración con éxito de las elecciones municipales y provinciales por parte de Nueva Caledonia en mayo de 2014,

Tomando nota de la información sobre la situación del Territorio, en particular sobre las cuestiones relacionadas con las elecciones de 2014, presentada al seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, centrado en la aceleración de las medidas y celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014,

Consciente de los problemas surgidos en el proceso electoral provincial de 2014, especialmente con respecto a la labor de los comités administrativos especiales encargados de actualizar el registro electoral especial, la inexistencia de un registro electoral complementario desde 1998 y la imposibilidad de disponer del registro electoral general de 1998 antes de 2014, y sus posibles efectos en el referéndum sobre la libre determinación,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a Nueva Caledonia¹³⁸;

2. *Aprueba también* el informe, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones propuestas por la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia que tuvo lugar en 2014¹⁴¹;

3. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia por la estrecha cooperación y asistencia brindadas a la misión visitadora;

¹⁴⁰ A/AC.109/2114, anexo.

¹⁴¹ A/AC.109/2014/20/Rev.1.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

4. *Observa* las preocupaciones expresadas en relación con los problemas surgidos en el proceso electoral provincial con respecto a las distintas interpretaciones que persisten sobre las disposiciones relativas al electorado restringido y el proceso de apelación del registro de electores, y alienta a la Potencia administradora y al pueblo de Nueva Caledonia a que aborden de modo amistoso las preocupaciones de todos los interesados conforme a las leyes pertinentes en vigor en el Territorio y en Francia, respetando y aplicando al mismo tiempo el espíritu y la letra del Acuerdo de Numea¹⁴⁰;

5. *Expresa la opinión* de que la adopción de medidas adecuadas para efectuar las próximas consultas sobre el acceso a la plena soberanía, incluido un registro electoral justo, imparcial y transparente, tal como se establece en el Acuerdo de Numea, es esencial para la realización de un acto de libre determinación libre y auténtico, que se ajuste a los principios y prácticas de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a Francia, Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones propuestas por la misión visitadora, considere la posibilidad de establecer un programa educativo para informar al pueblo de Nueva Caledonia de la naturaleza de la libre determinación, de modo que esté mejor preparado para afrontar una futura decisión sobre la cuestión, y solicita al Comité Especial que preste toda la asistencia disponible al respecto;

7. *Señala* las observaciones, conclusiones y recomendaciones propuestas por la misión visitadora a la atención del Gobierno de Francia, en su calidad de Potencia administradora, y del Gobierno de Nueva Caledonia para que tomen las medidas que procedan;

8. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien del pueblo de Nueva Caledonia y en el marco del Acuerdo de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía a fin de seguir fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, sobre la base del principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que determinarán su destino;

9. *Observa* que, en su 11ª reunión, celebrada el 11 de octubre de 2013, el Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea, entre otras cosas:

a) Examinó la transferencia de competencias realizada en 2013 y llevó a cabo un primer examen de la labor del comité permanente interministerial encargado de prestar apoyo a las transferencias de competencias en proceso o concluidas;

b) Tomó en consideración las enmiendas propuestas a la Ley Orgánica de 19 de marzo de 1999 relativa a Nueva Caledonia y un proyecto de ley en el que figuran diversas disposiciones relativas a los territorios de ultramar, incluidas varias medidas sobre Nueva Caledonia;

c) Tomó en consideración la labor del comité directivo encaminada a evaluar los progresos alcanzados en el marco del Acuerdo de Numea, acogió con beneplácito el resultado de la labor del grupo de trabajo establecido en 2013 y solicitó que continuara;

d) Tomó nota del documento de debate presentado por la misión encargada de examinar el futuro institucional de Nueva Caledonia y estuvo de acuerdo en que podría ser la base del trabajo y los debates con miras a la preparación del referendo que estipula el Acuerdo de Numea y en que se le debería dar amplia difusión;

e) Examinó las condiciones en las que se llevarían a cabo los preparativos para el referendo después de las elecciones provinciales de 2014, con la asistencia de Francia, si se solicitara;

f) Tomó conocimiento de la marcha de las deliberaciones sobre los mercados del níquel y las actividades llevadas a cabo en ese ámbito en el marco de la Conferencia de Presidentes, y reafirmó la necesidad de establecer un sistema estratégico industrial a largo plazo en el que participen todos los interesados, a fin de asegurar el futuro sostenible de las actividades mineras y metalúrgicas y de optimizar sus beneficios socioeconómicos;

g) Observó con satisfacción la labor realizada por la comisión parlamentaria especial encargada de examinar la adopción de una bandera que expresara tanto la identidad canaca como el futuro compartido entre todos;

h) Examinó la labor realizada para el establecimiento de mecanismos estructurados para la promoción de los neocaledonios en la función pública y, más concretamente, en la función pública soberana;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

10. *Reafirma* su resolución 68/87, de 11 de diciembre de 2013, en la que, entre otras cosas, reiteró que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

11. *Observa* la inquietud expresada constantemente por el pueblo canaco en relación con su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales, las incesantes corrientes migratorias y los efectos de la minería en el medio ambiente;

12. *Encomia* el programa “Gestores para el futuro” y alienta a seguir intensificando la formación y el fomento de la capacidad de los jefes ejecutivos superiores de los sectores público y privado en el Territorio, en particular en vista de la actual transferencia de competencias del Gobierno de Francia a Nueva Caledonia, velando al mismo tiempo por que la transferencia de competencias se lleve a cabo de conformidad con el Acuerdo de Numea;

13. *Recuerda* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca de la situación del pueblo canaco en Nueva Caledonia¹³⁹, formuladas teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, con el fin de ayudar en la labor que se está realizando para promover los derechos del pueblo canaco en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Numea y el proceso de descolonización apoyado por las Naciones Unidas;

14. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de las iniciativas de reequilibrio económico y social adoptadas por la Potencia administradora, e insta a que se mantengan en todas las zonas y comunidades del Territorio, especialmente para reforzar el bienestar de la población indígena canaca;

15. *Alienta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Nueva Caledonia, asegure y mejore las salvaguardias y garantías del derecho inalienable del pueblo del Territorio a la posesión, el acceso, el uso y la ordenación de sus recursos naturales, incluidos los derechos de propiedad para su futuro desarrollo;

16. *Recuerda* las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, y observa el fortalecimiento constante de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo;

17. *Acoge con beneplácito* el acceso del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista a la presidencia del Grupo Melanesio de Avanzada, la celebración, por primera vez en Nueva Caledonia, en junio de 2013, de las reuniones de funcionarios y dirigentes del Grupo, y la inauguración, en febrero de 2013, de la dependencia del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista en la sede de la secretaría del Grupo en Port Vila;

18. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Jean-Marie Tjibaou a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

19. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

20. *Toma nota* de la información que intercambiaron los participantes de Nueva Caledonia en el seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, centrado en la aceleración de las medidas y celebrado en Nadi del 21 al 23 de mayo de 2014, incluida información sobre los progresos realizados en los ámbitos social, económico, político y ambiental y los esfuerzos más concentrados, particularmente en las iniciativas de reequilibrio y en las preocupaciones relativas al registro electoral, que son necesarios para el beneficio mutuo y compartido a largo plazo de todos los neocaledonios, e insta a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia a que presten la debida atención a estas cuestiones;

21. *Acoge con beneplácito* la celebración pacífica de las elecciones provinciales de Nueva Caledonia el 11 de mayo de 2014, las elecciones municipales precedentes y los esfuerzos posteriores en curso para formar un nuevo gobierno en Nueva Caledonia, y alienta la participación constructiva de todas las partes interesadas en el desarrollo ulterior de una Nueva Caledonia para todos, desde el respeto y la defensa del Acuerdo de Numea;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

22. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para seguir transmitiendo al Secretario General la información requerida de conformidad con el Artículo 73 e de la Carta, en particular las comunicaciones de fechas 4 de febrero y 15 de mayo de 2014 sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Nueva Caledonia;

23. *Observa* el acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se lograran en el proceso de emancipación se señalarían a la atención de las Naciones Unidas;

24. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

25. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Nueva Caledonia y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/103

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹⁴²

69/103. Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a la Polinesia Francesa¹⁴³,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 67/265, de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014,

Expresando preocupación por el hecho de que 54 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales¹⁴⁴ siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

¹⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

¹⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. IX.

¹⁴⁴ Resolución 1514 (XV).

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Reconociendo también que las características propias y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios exigen aplicar en cada caso criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, según proceda en cada caso, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente de los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un período de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 68/73 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Reconociendo también la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en último término, corresponde al propio pueblo de la Polinesia Francesa decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y sus resoluciones pertinentes y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de instrucción cívica para el Territorio a fin de que la población de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en su resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio, en la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

4. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que intensifique su diálogo con la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa¹⁴⁵, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 68/93, de 11 de diciembre de 2013;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

¹⁴⁵ A/69/189.

RESOLUCIÓN 69/104

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹⁴⁶

69/104. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014 relativo a Tokelau¹⁴⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios No Autónomos, en particular la resolución 68/94 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013,

Observando con aprecio que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio también que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios No Autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Observando también que Tokelau es miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron el 21 de noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecen los derechos y las responsabilidades de los dos asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su reunión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres aldeas, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar en febrero de 2006 un referendo sobre la libre determinación sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelanda, y su decisión posterior de celebrar otro referendo en octubre de 2007, y que ninguno de los dos referendos arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio No Autónomo sometido a la administración de Nueva Zelanda,

Observando la celebración de elecciones libres y limpias en el Territorio en enero de 2014,

Observando también las consultas constitucionales de 2013, que ha de seguir examinando el Comité de la Constitución, que fueron impulsadas por el pueblo de Tokelau y estuvieron dirigidas a elaborar un modelo de estructura de gobierno culturalmente apropiado y adaptado a su situación actual y que culminaron con la aprobación y la ratificación del símbolo nacional del Territorio, así como de la constitución, el himno nacional y la bandera nacional,

¹⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

¹⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. XI.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Teniendo presente la declaración formulada por el Ulu-o-Tokelau en el seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar las medidas, celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en el sentido de que el proceso de libre determinación del Territorio no podía abordarse sin tener en cuenta la amenaza del cambio climático y el aumento del nivel del mar, y teniendo presente también la intención de Tokelau de volver a examinar el Plan Estratégico Nacional para determinar las prioridades de desarrollo y en otros ámbitos después de 2015, incluido el examen de la cuestión de la libre determinación y de la celebración de un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora,

Conocedora de la declaración formulada en el seminario por el representante del Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, en que mencionó la cooperación estrecha y cordial que ha existido durante casi 90 años entre el Territorio y la Potencia administradora, haciendo hincapié en la calidad de la atención de la salud y la educación, las telecomunicaciones, la energía renovable, el apoyo al sector pesquero y el establecimiento de la infraestructura y los servicios de transporte, incluida la construcción en curso de un nuevo transbordador expresamente para el pueblo de Tokelau, que se ha de entregar en 2015,

1. *Reconoce* la decisión adoptada por el Fono General en 2008 de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y la intención de Nueva Zelanda y Tokelau de redoblar sus esfuerzos y su atención para mejorar y fortalecer los servicios esenciales y la infraestructura de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejora de la calidad de vida y las oportunidades para el pueblo de Tokelau;

2. *Acoge con beneplácito* los avances logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea) desde 2004 y observa que se han previsto nuevas conversaciones sobre las recomendaciones que figuran en el informe sobre la transferencia de competencias compilado en 2012;

3. *Observa* que Tokelau y Nueva Zelanda siguen firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

4. *Recuerda* que Tokelau ha aprobado su Plan Estratégico Nacional para 2010-2015 y que en el Compromiso Conjunto para el Desarrollo entre Tokelau y Nueva Zelanda para 2011-2015 se priorizan cuatro pilares fundamentales del desarrollo, a saber, la buena gobernanza, el desarrollo de las infraestructuras, el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el desarrollo sostenible;

5. *Reconoce* el empeño constante y sistemático de Nueva Zelanda por atender las necesidades sociales y económicas del pueblo de Tokelau, incluida la finalización del Proyecto de Energía Renovable de Tokelau y un nuevo servicio de transporte marítimo, así como el apoyo y la cooperación brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud;

6. *Encomia* el logro por Tokelau en 2013 del 60% de los objetivos de su Plan Estratégico Nacional, incluida la finalización del Proyecto de Energía Renovable de Tokelau con el apoyo de la Potencia administradora, y el otorgamiento al Gobierno de Tokelau del Premio a la Energía Renovable por la Dirección de Eficiencia Energética y Conservación de Energía de Nueva Zelanda;

7. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional y que desea pasar a formar parte de las deliberaciones con respecto a la agenda para el desarrollo después de 2015, los efectos del cambio climático y la protección del medio ambiente y los océanos;

8. *Toma nota* de que Tokelau tiene la intención de seguir examinando su Plan Estratégico Nacional para determinar las prioridades de desarrollo y de otra índole para después de 2015 y de incluir la cuestión de la libre determinación y la forma en que el Territorio se propone plantear un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora;

9. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo Fiduciario Internacional de Tokelau para atender las actuales necesidades de Tokelau y exhorta a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico a Tokelau para que pueda superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y a su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

11. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau conforme sigue desarrollándose;
12. *Acoge con beneplácito* las medidas positivas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau, con arreglo al Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas;
13. *Acoge con beneplácito también* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo;
14. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Tokelau y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones.

RESOLUCIONES 69/105 A y B

Aprobadas en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹⁴⁸

69/105. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los Territorios No Autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014¹⁴⁹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones que aprobó en su sexagésimo octavo período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por las presentes resoluciones,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando preocupación por el hecho de que 54 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales¹⁵⁰, siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

¹⁴⁸ Los proyectos de resolución recomendados en el informe de la Cuarta Comisión fueron presentados por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

¹⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. X.*

¹⁵⁰ Resolución 1514 (XV).

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción para los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo¹⁵¹ y Tercero,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la importancia de la población o de los recursos naturales del Territorio de que se trate,

Observando la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América respecto de los Territorios No Autónomos bajo sus administraciones,

Observando también la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios No Autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la intervención y participación activas del pueblo de ese Territorio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los Territorios No Autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Observando que varios Territorios No Autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante decretos del consejo con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, o mediante la aplicación unilateral de leyes y normas,

Consciente de la importancia de los sectores de los servicios financieros internacionales y del turismo para la economía de algunos de los Territorios No Autónomos,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno, en consulta con las Potencias administradoras correspondientes y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presente también que, para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras respectivas y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo que las Potencias administradoras transmiten periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta,

Consciente de que la participación de representantes elegidos y nombrados de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran

¹⁵¹ A/56/61, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Observando las posiciones expuestas por los representantes de los Territorios No Autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico, celebrado por el Comité Especial en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran como anexo del informe del Comité Especial¹⁵² y en las que se esbozan las conclusiones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a los Territorios de los programas de acción o los documentos finales de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el seminario regional del Caribe celebrado en Kingstown del 31 de mayo al 2 de junio de 2011, en que indicó que los seis Territorios No Autónomos del Caribe eran miembros asociados de la Comisión y participaban activamente en su labor,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵³, examina el estado del proceso de libre determinación, incluso en los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes del Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría sobre la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios¹⁵⁴, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de las presentes resoluciones,

Recordando el informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁵⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

¹⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23).

¹⁵³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵⁴ A/AC.109/2014/3 a 11, 13 y 14.

¹⁵⁵ A/65/330 y Add.1.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y sus resoluciones pertinentes y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los Territorios No Autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

5. *Solicita* a las Potencias administradoras que sigan transmitiendo periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 b de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios, y alienta a las Potencias administradoras a que faciliten el envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios;

7. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y, en forma prioritaria, de mitigar cuando sea posible los efectos de la actual crisis financiera mundial, en consulta con los gobiernos de los Territorios afectados, para contribuir al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

8. *Solicita* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los Territorios y proporcionando asistencia a esos Territorios, en consonancia con los reglamentos vigentes de esos organismos;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los Territorios No Autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Destaca* la importancia de que se apliquen los planes de acción para los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo¹⁵¹ y Tercero, en particular acelerando la ejecución del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio No Autónomo, caso por caso, así como asegurando que se lleven a cabo análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y del alcance de esa aplicación, y que los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre cada Territorio reflejen plenamente la evolución de la situación en esos Territorios;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el contexto de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

12. *Destaca* la importancia de los diversos procesos constitucionales emprendidos en los Territorios administrados respectivamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América e impulsados por los gobiernos de los Territorios con el fin de afrontar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente, y decide seguir de cerca la evolución de la situación relativa al futuro estatuto político de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General que la siga informando periódicamente sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamó el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

14. *Reitera su solicitud* al Comité de Derechos Humanos de que colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵³, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos examina la situación política y constitucional de muchos de los mismos Territorios No Autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga colaborando con el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los Territorios No Autónomos que son examinados por esos órganos;

16. *Solicita también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los Territorios No Autónomos y que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de las presentes resoluciones.

B

TERRITORIOS

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana¹⁵⁶ y demás información pertinente,

Tomando nota también de la declaración formulada por el representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en que indicó que, si bien el Territorio gozaba de un alto grado de autogobierno, su actual estatuto jurídico se veía como un anacronismo que exponía al Territorio a situaciones que escapaban a su control y que debía remediarse,

Haciendo notar la enmienda constitucional, aprobada en 2014 y que se sometería a votación a final del año, que otorgaría al Fono, la asamblea legislativa del Territorio, la facultad de invalidar el veto del Gobernador,

Observando, a este respecto, el anuncio de un proceso de instrucción de los votantes antes de que se celebre la votación sobre la enmienda constitucional,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos de América, el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana¹⁵⁷,

Recordando la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en los seminarios regionales en que invitaron al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a que enviara una misión visitadora al Territorio,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones en enero de 2007 y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana, así como de la celebración en junio de 2010 de la cuarta Convención Constitucional del Territorio,

Observando, a ese respecto, que en 2013 el Gobernador recordó la recomendación de la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro de que Samoa Americana se mantuviera como un Territorio no organizado y

¹⁵⁶ A/AC.109/2014/13.

¹⁵⁷ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. Secc. 1661, 45 Stat. 1253), y ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos, 1951, en su forma enmendada.

no incorporado, y de que se iniciara un proceso de negociación con el Congreso de los Estados Unidos a fin de determinar un estatuto político permanente,

Reconociendo la observación formulada por el Gobierno del Territorio, incluso en el seminario regional del Pacífico de 2014, de que los efectos de algunas leyes federales en la economía del Territorio suscitan honda preocupación,

Consciente de que en julio de 2012 se aprobó en los Estados Unidos la Ley Pública 112-149 que dispone el aplazamiento hasta septiembre de 2015 de los aumentos del salario mínimo en Samoa Americana estipulados en la Ley Pública 110-28 de ese país,

Consciente también de que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno del Territorio para avanzar en las cuestiones del estatuto político, la autonomía local y el gobierno autónomo a fin de progresar en los planos político y económico y, en particular, el anuncio de un diálogo entre el pueblo de Samoa Americana sobre el estatuto político futuro del Territorio, que comenzará en 2015;

2. *Expresa su reconocimiento una vez más* por la invitación que formuló en 2011 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

3. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de concienciación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que preste asistencia al Gobierno del Territorio en la diversificación y sostenibilidad de la economía del Territorio y a que afronte las cuestiones relativas al empleo y al costo de vida;

II

Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila¹⁵⁸ y demás información pertinente,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del Territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio No Autónomo,

Recordando también la declaración formulada por la representante de Anguila en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012, en que afirmó que el pueblo del Territorio estaba preocupado porque se le negaba toda la gama de opciones de descolonización mediante un proceso de redacción que comenzó en 2011,

Consciente de la reunión de seguimiento celebrada después del seminario regional del Pacífico de 2012 entre la Presidencia del Comité Especial y el Ministro Principal de Anguila, quien reiteró la necesidad urgente de enviar una misión visitadora,

Observando el proceso interno de revisión de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la

¹⁵⁸ A/AC.109/2014/3.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Constitución que se presentarían a la Potencia administradora, las decisiones adoptadas en 2008 y 2011 de establecer un equipo de redacción encargado de preparar una nueva constitución y presentarla a consulta pública en el Territorio y las iniciativas emprendidas en ese sentido en 2013 y 2014,

Observando también la participación del Territorio como miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar y miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Acoge con beneplácito* los preparativos realizados para una nueva constitución e insta a que las conversaciones sobre la Constitución con la Potencia administradora, incluidas las consultas públicas, concluyan lo antes posible;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de revisión de la Constitución, si así lo solicitara;

3. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea, y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas las cuestiones presupuestarias, con el apoyo regional que sea necesario y apropiado;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

III

Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹⁵⁹ y demás información pertinente,

Consciente de la declaración formulada por la representante de las Bermudas en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012,

Consciente también de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y haciendo notar los resultados de encuestas sucesivas realizadas por medios de comunicación locales, según las que la mayoría de las personas que respondieron no querían romper los vínculos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, y una minoría era partidaria de la independencia,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas en 2005, a solicitud del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen claramente en la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

Consciente de las serias preocupaciones sobre la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el Territorio, incluso referentes a la financiación externa de la campaña electoral con fondos procedentes de un país vecino, que llevaron al Primer Ministro a dimitir en mayo de 2014 a fin de mantener la integridad y la confianza en el panorama político,

¹⁵⁹ A/AC.109/2014/5.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que las Bermudas sea miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;
2. *Subraya* la necesidad de seguir reforzando la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno en beneficio del Territorio;
3. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;
4. *Acoge con beneplácito* la activa participación de las Bermudas en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas¹⁶⁰ y demás información pertinente,

Haciendo notar la declaración formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe celebrado en Quito del 28 al 30 de mayo de 2013, en que indicó que, si bien la relación con la Potencia administradora era estable y no planteaba problemas, se podría mejorar,

Consciente de los efectos negativos de la desaceleración de la economía mundial en el crecimiento de los sectores de los servicios financieros y del turismo del Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Recuerda* la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007, y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales para otorgar más responsabilidad al Gobierno del Territorio en la aplicación efectiva de la Constitución y en el aumento de los niveles de educación sobre esas cuestiones;
2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;
3. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
4. *Observa* la celebración, en marzo de 2014, de la reunión del Consejo Inter-Islas Vírgenes entre el Territorio y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

V

Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán¹⁶¹ y demás información pertinente,

Consciente de la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea,

¹⁶⁰ A/AC.109/2014/6.

¹⁶¹ A/AC.109/2014/8.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente también de la labor que realiza, con arreglo a la Constitución de 2009, la Comisión Constitucional, que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Reconociendo que, a pesar de la desaceleración de la economía mundial y el problema del desempleo, se ha comunicado que en el Territorio los sectores de los servicios financieros, el turismo y la construcción crecieron en 2013,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Recuerda* la Constitución de las Islas Caimán de 2009, y destaca la importancia de la labor de la Comisión Constitucional, en particular sobre la educación en materia de derechos humanos;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

4. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para seguir aplicando políticas de gestión del sector financiero, iniciativas sobre el turismo médico y deportivo y programas de reducción del desempleo en diversos sectores económicos;

VI

Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam¹⁶² y demás información pertinente,

Haciendo notar la declaración formulada por el representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en la que presentó información actualizada sobre los esfuerzos realizados por Guam en pos de la descolonización y la labor que lleva a cabo la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro con el fin de mejorar la conciencia pública para combatir la comprensión limitada y distorsionada de la descolonización,

Conocedora de los esfuerzos realizados por la Comisión de Descolonización de Guam para promover en el Territorio la celebración de un plebiscito sobre la libre determinación, recoger datos para el registro de descolonización, como exige el derecho público, aumentar la capacidad para registrar rápidamente a los que todavía no han sido registrados y localizar y obtener recursos a nivel del Territorio y a nivel federal para un programa de instrucción sobre la libre determinación,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁶³,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997 y de que posteriormente Guam estableció un proceso para celebrar un plebiscito no vinculante sobre la libre determinación en el que participaron electores del pueblo chamorro que cumplían los requisitos para votar,

¹⁶² A/AC.109/2014/14.

¹⁶³ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora siga adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otras partes respecto de los posibles efectos sociales, culturales, económicos y ambientales del traslado previsto al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente también de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

1. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro y su labor en curso relativa a un plebiscito sobre la libre determinación, así como la labor de educación pública;

2. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987, según lo dispuesto ulteriormente en la legislación de Guam en relación con las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

3. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para dar respuesta a las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

4. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública, en particular mediante la financiación de la campaña de educación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, y acoge con beneplácito la labor de divulgación realizada recientemente por el Gobierno del Territorio;

5. *Solicita además* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados al desarrollo sostenible de las actividades económicas y de las empresas del Territorio, haciendo notar el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

VII

Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat¹⁶⁴ y demás información pertinente,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995, que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

¹⁶⁴ A/AC.109/2014/10.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Recuerda* la Constitución de Montserrat de 2011 y la labor del Gobierno del Territorio para consolidar los avances previstos en la Constitución;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio en la inauguración de la Asamblea de la Organización de Estados del Caribe Oriental en 2012 y en la labor de esa organización y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII

Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn¹⁶⁵ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han implantado una estructura de gobernanza para fortalecer la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Conocedora de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han desarrollado un plan quinquenal para el desarrollo estratégico en el que se exponen las opiniones y las aspiraciones del pueblo del Territorio relativas al desarrollo socioeconómico del Territorio,

Consciente de la evaluación realizada en 2013 de que para que el Territorio pudiera tener un futuro sostenible debía aumentarse su población y de la aprobación por parte del Consejo Insular de Pitcairn de una política de inmigración diseñada para promover la inmigración y la repoblación y para atraer a personas con los conocimientos necesarios y un compromiso con Pitcairn,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminadas a transferir más competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad socioeconómica y ambiental de Pitcairn, también en lo referente a las cuestiones demográficas;

4. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para preparar el plan quinquenal para el desarrollo estratégico de la isla;

¹⁶⁵ A/AC.109/2014/4.

IX

Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena¹⁶⁶ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, geografía y recursos naturales,

Observando que en enero de 2013 se inició un proceso de consultas públicas a raíz de una resolución aprobada en septiembre de 2012 por el Consejo Legislativo para realizar algunos ajustes leves en la Constitución de Santa Elena de 2009,

Consciente de que en marzo de 2013 se celebró una consulta popular en que la mayoría optó por no modificar la Constitución y de que en julio de 2013 se celebraron por primera vez unas elecciones generales basadas en una circunscripción única,

Conocedora de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Consciente de los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta al empleo y la infraestructura de transporte y comunicaciones,

Observando los esfuerzos del Territorio por atender las necesidades de su mercado de trabajo, entre otras cosas mediante la Estrategia sobre el Mercado de Trabajo para 2012-2014, el Plan de Desarrollo Económico Sostenible 2012/13-2021/22 y la nueva Estrategia Nacional para la Elaboración de Estadísticas,

Observando también la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena, y observando a ese respecto que la Potencia administradora aprobó la construcción de un aeropuerto en la isla de Santa Elena,

1. *Destaca* la importancia de la Constitución del Territorio de 2009 y el mayor desarrollo de la buena gobernanza democrática;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio;

X

Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos¹⁶⁷ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe de 2009, celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis),

Recordando también el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

¹⁶⁶ A/AC.109/2014/7.

¹⁶⁷ A/AC.109/2014/9.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente del informe de 2002 del órgano encargado de la modernización de la Constitución, y reconociendo la Constitución de las Islas Turcas y Caicos de 2006 acordada entre la Potencia administradora y el Gobierno elegido del Territorio,

Haciendo notar la decisión de la Potencia administradora de suspender partes de la Constitución de 2006, la presentación posterior de un proyecto de constitución para someterlo a consulta pública en 2011 y la introducción de una nueva constitución en el Territorio, así como la elección de un nuevo Gobierno del Territorio en 2012,

Consciente de que en 2013 el Territorio estableció el Comité de Revisión de la Constitución que, tras la celebración de consultas públicas, debe preparar un documento sobre cuestiones constitucionales para presentarlo a la Potencia administradora,

Consciente también de que en marzo de 2014 los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe recibieron información actualizada sobre la situación en las Islas Turcas y Caicos, de la que continuarán haciendo un seguimiento, y de que expresaron su apoyo al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio en condiciones impulsadas por su pueblo,

Reconociendo los efectos de la desaceleración de la economía mundial y otros acontecimientos pertinentes en el turismo y el desarrollo inmobiliario conexo, pilares de la economía del Territorio, incluidos los resultados de la construcción durante 2012 y 2013, y observando que el Territorio ha emprendido una serie de nuevos programas de desarrollo económico,

1. *Expresa su apoyo* al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio y a la labor del Comité de Revisión de la Constitución a ese respecto, y observa los esfuerzos de la Potencia administradora para restaurar la buena gobernanza, inclusive mediante la introducción de una nueva constitución en 2011, la celebración de elecciones prevista para noviembre de 2012 y una gestión financiera sólida en el Territorio;

2. *Hace notar* las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de los Países No Alineados en apoyo de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y del pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio, de acuerdo con la decisión de su pueblo;

3. *Hace notar también* el debate continuo sobre la reforma constitucional en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y las partes interesadas participen en el proceso de consulta;

4. *Destaca* la importancia de que el Territorio cuente con una Constitución que refleje las aspiraciones y los deseos de su pueblo basada en los mecanismos de consulta popular;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno del Territorio para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio, entre otras cosas, mediante asociaciones consultivas entre los sectores público y privado y programas para el desarrollo de pequeñas empresas;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos¹⁶⁸ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁶⁹,

¹⁶⁸ A/AC.109/2014/11.

¹⁶⁹ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Consciente también del quinto intento del Territorio de examinar la Ley Orgánica Revisada, que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como de las solicitudes de asistencia dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas en favor de su programa de educación pública,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución y posteriormente se remitió a la Potencia administradora, que en 2010 solicitó al Territorio que examinara sus objeciones al proyecto de constitución,

Conocedora también de que la quinta Convención encargada de la revisión, establecida y convocada en 2012, recibió el mandato de ratificar y aprobar la versión final revisada del proyecto de constitución,

Observando la celebración de elecciones en el Territorio en noviembre de 2012,

Consciente de que en 2011 se cerró la refinería de Hovensa y observando los efectos negativos que ello sigue teniendo sobre la actividad industrial y la situación en materia de empleo en el Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la quinta Convención constitucional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habría de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de la Convención constitucional en curso;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación de la propuesta de constitución del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos que sigue teniendo el cierre de la refinería de Hovensa;

5. *Reitera su petición* de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios No Autónomos;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Observa* la celebración en marzo de 2014 de la reunión del Consejo Inter-Islas Vírgenes entre el Territorio y las Islas Vírgenes Británicas.

RESOLUCIÓN 69/106

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹⁷⁰, en votación registrada de 173 votos contra 3 y 1 abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho,

¹⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Francia

69/106. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014, relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹⁷¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 68/96, de 11 de diciembre de 2013,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios No Autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios No Autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría, a través de los centros de información de las Naciones Unidas, en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando la publicación por el Departamento de Información Pública, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos,

Consciente del papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, y recuerda con satisfacción la publicación, de conformidad con su resolución 61/129, de 14 de diciembre de 2006, del folleto informativo relativo a lo que las Naciones Unidas pueden hacer para asistir a los Territorios No Autónomos, que fue actualizado en mayo de 2009 para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización, y alienta a que se siga actualizando y se distribuya ampliamente;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de

¹⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23), cap. III.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

que disponen los pueblos de los Territorios No Autónomos, y, a estos fines, solicita al Departamento de Información Pública que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, difunda activamente y busque métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios No Autónomos;

3. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización e incluyendo la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

4. *Solicita* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos;

5. *Solicita* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, y que, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios No Autónomos, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los Territorios;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Sigam examinando la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios No Autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Solicita* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/107

Aprobada en la 64ª sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/462, párr. 27)¹⁷², en votación registrada de 173 votos contra 3 y 1 abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal,

¹⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe de la Cuarta Comisión fue presentado por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Francia

69/107. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2014¹⁷³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 68/97, de 11 de diciembre de 2013, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios No Autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones relativas a la descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2011,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, que se pedían en su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de determinadas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Observando que el seminario regional del Pacífico se celebró en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización, incluida su resolución 65/119, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias para que los pueblos de los Territorios No Autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷⁴;

¹⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/69/23).

¹⁷⁴ Resolución 217 A (III).

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

3. *Reafirma su determinación* de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

6. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos;

8. *Recuerda* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹⁷⁵, actualizado según sea necesario, representa una base legislativa importante para que los Territorios No Autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

¹⁷⁵ A/56/61, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, en sus respectivas esferas de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios No Autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios No Autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios No Autónomos y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

14. *Solicita* al Secretario General, Presidente Provisional del Comité Especial, que se reúna oficiosamente al menos una vez al año con el Presidente del Comité Especial y la Mesa en el intervalo entre períodos de sesiones, a fin de estudiar medios innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso;

15. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios son un instrumento eficaz para conocer la situación de los Territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que faciliten la realización de misiones visitadoras a los Territorios;

16. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y a que participen oficialmente en sus futuros períodos de sesiones;

17. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2014¹⁷³, incluido el programa de trabajo previsto para 2015;

18. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/204.	Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo	463
69/205.	Comercio internacional y desarrollo.....	470
69/206.	El sistema financiero internacional y el desarrollo.....	471
69/207.	La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo	473
69/208.	Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.....	475
69/209.	Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico de la región de Semipalatinsk en Kazajstán	476
69/210.	Iniciativa empresarial para el desarrollo.....	478
69/211.	Seguimiento del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014): Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible.....	481
69/212.	Marea negra en la costa libanesa	482
69/213.	Contribución de los corredores de transporte y tránsito a la cooperación internacional para el desarrollo sostenible	484
69/214.	Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.....	486
69/215.	Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, y nuevas medidas para lograr el desarrollo sostenible de los recursos hídricos.....	491
69/216.	Hacia el desarrollo sostenible del mar Caribe para las generaciones presentes y futuras	493
69/217.	Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.....	498
69/218.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño.....	501
69/219.	Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres	503
69/220.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.....	506
69/221.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África	509
69/222.	Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su contribución al desarrollo sostenible	512
69/223.	Informe de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	517
69/224.	Armonía con la Naturaleza.....	519
69/225.	Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables.....	522
69/226.	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)	525
69/227.	Hacia un nuevo orden económico internacional	530
69/228.	Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores.....	533

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/229.	Migración internacional y desarrollo	535
69/230.	Cultura y desarrollo sostenible.....	540
69/231.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.....	541
69/232.	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: seguimiento de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral	548
69/233.	Promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente.....	551
69/234.	Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017).....	554
69/235.	Cooperación para el desarrollo industrial.....	560
69/236.	Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo	564
69/237.	Fomento de la capacidad para la evaluación de las actividades de desarrollo en los países	565
69/238.	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	566
69/239.	Cooperación Sur-Sur	570
69/240.	Desarrollo agrícola, seguridad alimentaria y nutrición	574
69/241.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	575
69/247.	Modalidades para aplicar la resolución 68/304, titulada “Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”	578

RESOLUCIÓN 69/204

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/465, párr. 13)¹

69/204. Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/183, de 21 de diciembre de 2001, 57/238, de 20 de diciembre de 2002, 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 59/220, de 22 de diciembre de 2004, 60/252, de 27 de marzo de 2006, 62/182, de 19 de diciembre de 2007, 63/202, de 19 de diciembre de 2008, 64/187, de 21 de diciembre de 2009, 65/141, de 20 de diciembre de 2010, 66/184, de 22 de diciembre de 2011, 67/195, de 21 de diciembre de 2012, y 68/198, de 20 de diciembre de 2013,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 2006/46, de 28 de julio de 2006, 2008/3, de 18 de julio de 2008, 2009/7, de 24 de julio de 2009, 2010/2, de 19 de julio de 2010, 2011/16, de 26 de julio de 2011, y 2012/5, de 24 de julio de 2012, y tomando nota de la resolución 2013/9 del Consejo, de 22 de julio de 2013, relativa a la evaluación de los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

Recordando además su resolución 68/302, de 31 de julio de 2014, relativa a las modalidades del examen general que realizará de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, y acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel que la Asamblea General celebrará en diciembre de 2015 para el examen general,

Recordando la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003², y refrendados por la Asamblea General³, así como el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, aprobados en la segunda fase de la Cumbre, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005⁴, y refrendados por la Asamblea⁵,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁶,

Recordando además la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁷, así como el acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, convocado por el Presidente de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2013, y su documento final⁸,

Recordando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final titulado “El futuro que queremos”⁹, y la resolución 68/310 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 2014,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a nivel regional e internacional¹⁰,

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

² Véase A/C.2/59/3, anexo.

³ Véase la resolución 59/220.

⁴ Véase A/60/687.

⁵ Véase la resolución 60/252.

⁶ Resolución 60/1.

⁷ Resolución 65/1.

⁸ Resolución 68/6.

⁹ Resolución 66/288, anexo.

¹⁰ A/69/65-E/2014/12.

Observando la celebración del Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, organizado anualmente de manera conjunta por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de la primera reunión de evaluación decenal de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, coordinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París del 25 al 27 de febrero de 2013, y del evento de alto nivel sobre el examen decenal de la Cumbre Mundial, coordinado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en Ginebra del 10 al 13 de junio de 2014,

Observando también que la República de Corea acogió la Reunión Ministerial sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se celebró en Busan el 19 de octubre de 2014,

Haciendo notar la Agenda Conectar 2020 para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se celebró en Busan del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2014,

Observando el establecimiento de la Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Digital, por invitación del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tomando nota de los objetivos en materia de banda ancha para 2015, en los que se establecen metas para universalizar la banda ancha, fomentar su asequibilidad e implantarla en apoyo de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tomando nota también del informe de la Comisión sobre la Banda Ancha titulado *The State of Broadband 2014: Broadband for All (El estado de la banda ancha en 2014: conexión de banda ancha para todos)*, en el que se presenta una evaluación por países de esas metas y el estado del despliegue de la banda ancha en todo el mundo, así como del informe del Grupo de Trabajo sobre la Banda Ancha y el Género de la Comisión sobre la Banda Ancha titulado “Doubling digital opportunities: enhancing the inclusion of women and girls in the information society” (Multiplicar por dos las oportunidades digitales: mejorar la integración de las mujeres y las niñas en la sociedad de la información), en el que se concluye que existe disparidad de género en materia digital, por cuanto el número de mujeres en línea es inferior en 200 millones al número de hombres, señalando que, si no se adoptan nuevas medidas para aumentar el acceso de las mujeres y las niñas a la banda ancha, esa disparidad podría llegar a 350 millones en 2015, y tomando nota del informe del Grupo de Tareas sobre el desarrollo sostenible de la Comisión sobre la Banda Ancha titulado “Means of transformation: harnessing broadband for the post-2015 development agenda” (Medios de transformación: cómo aprovechar la banda ancha en favor de la agenda para el desarrollo después de 2015),

Observando también que el 17º período de sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se celebró en Ginebra del 12 al 16 de mayo de 2014,

Reconociendo la necesidad de respetar plenamente la soberanía nacional y el derecho internacional aplicable al considerar todos los aspectos de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, observando la importancia del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y reafirmando que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, incluido el derecho a la privacidad, como se establece en su resolución titulada “El derecho a la privacidad en la era digital”¹¹,

Observando que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad y que la sociedad de la información debe estimular y tener como base el respeto de la identidad cultural, la diversidad cultural y lingüística, las tradiciones y las religiones, y debe promover el diálogo entre culturas y civilizaciones, y observando también que la promoción, la afirmación y la preservación de los diversos idiomas e identidades culturales, tal como se consagran en los correspondientes documentos acordados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹², contribuirán a enriquecer aún más la sociedad de la información,

¹¹ Resolución 68/167.

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol.1, *Resoluciones*, secc. V, resolución 25, anexo I.

Reconociendo las tendencias positivas en materia de conectividad y asequibilidad global en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular el aumento constante del acceso a Internet hasta abarcar la tercera parte de la población mundial, la rápida difusión de la telefonía móvil e Internet móvil, la mayor disponibilidad de contenido multilingüe y la aparición de muchos servicios y aplicaciones de tecnología de la información y las comunicaciones, que ofrecen un gran potencial para el desarrollo de la sociedad de la información,

Observando que los avances y muchas innovaciones en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet móvil, las redes sociales y la computación en nube, contribuyen a un panorama dinámico que exige que todos los interesados se adapten continuamente a esas innovaciones,

Reconociendo los esfuerzos que realizan las organizaciones internacionales y regionales competentes y otras instancias interesadas para conceptualizar y explicitar la repercusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo, y alentando a la comunidad internacional y las instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo para aprovechar los beneficios de dichas tecnologías en aras de la erradicación de la pobreza, uno de los objetivos cardinales del desarrollo sostenible,

Destacando, sin embargo, que, pese a los progresos alcanzados recientemente, sigue existiendo entre los países una importante y creciente brecha digital en materia de disponibilidad, asequibilidad y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el acceso a la banda ancha, y destacando también la necesidad de superar esa brecha digital, en particular en relación con cuestiones como la asequibilidad de Internet, y de asegurar que los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y las comunicaciones, estén al alcance de todos,

Reafirmando la necesidad de aprovechar de manera más efectiva el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Observando las referencias a las tecnologías de la información y las comunicaciones que se hacen en la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando profunda preocupación por los efectos adversos que sigue teniendo, en particular en el desarrollo, la crisis financiera y económica mundial, reconociendo que existen indicios de una recuperación desigual y frágil, conocedora de que la economía mundial, pese a los considerables esfuerzos que han contribuido a contener los riesgos de cola, mejorar las condiciones de los mercados financieros y mantener la recuperación, sigue estando en una etapa difícil con riesgos de empeoramiento, entre ellos la gran inestabilidad de los mercados mundiales, las altas tasas de desempleo, especialmente entre los jóvenes, el endeudamiento de algunos países y las presiones fiscales generalizadas que plantean problemas para la recuperación económica mundial y reflejan la necesidad de nuevos progresos con miras a mantener y reequilibrar la demanda mundial, y destacando la necesidad de proseguir los esfuerzos para hacer frente a los puntos débiles y desequilibrios sistémicos y reformar y fortalecer el sistema financiero internacional al tiempo que se aplican las reformas acordadas hasta la fecha,

Expresando preocupación por las consecuencias adversas que sigue teniendo la crisis financiera y económica mundial en la evolución positiva de la difusión de tecnologías de la información y las comunicaciones y las inversiones necesarias para asegurar el acceso universal a esas tecnologías y los esfuerzos por superar la brecha digital,

¹³ A/68/970 y Corr.1.

Expresando preocupación también por la creciente brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo en lo que respecta al suministro de servicios de conexión de banda ancha, así como por las nuevas dimensiones que la caracterizan,

Reconociendo que, a fin de superar la brecha digital, es indispensable subsanar las deficiencias de creación de capacidad para el uso productivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Reconociendo también que el número de usuarios de Internet está aumentando y que también está cambiando el carácter de la brecha digital, que antes dependía de la disponibilidad de acceso y ahora está relacionada con la calidad del acceso, la información y los conocimientos técnicos que pueden adquirirse y la utilidad de Internet para los usuarios, y reconociendo además a este respecto que es necesario dar prioridad a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptando enfoques innovadores en los que participen múltiples interesados, en el marco de las estrategias de desarrollo nacionales y regionales,

Reconociendo además que las tecnologías de la información y las comunicaciones son vector clave del desarrollo económico y las inversiones, con los consiguientes beneficios para el empleo y el bienestar social, y que la creciente proliferación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la sociedad ha tenido también profundas repercusiones en la manera en que los gobiernos prestan servicios, la manera en que las empresas se relacionan con los consumidores y la manera en que los ciudadanos participan en la vida pública y privada,

Reconociendo el inmenso potencial que tienen las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la transferencia de tecnologías en una amplia gama de actividades socioeconómicas,

Reafirmando los párrafos 4, 5 y 55 de la Declaración de Principios aprobada en Ginebra en 2003, y reconociendo que la libertad de expresión y la libre circulación de información, ideas y conocimientos son esenciales para la sociedad de la información y beneficiosas para el desarrollo,

Consciente de las dificultades que afrontan los Estados, en particular los países en desarrollo, para combatir el uso, incluso por terroristas, de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, y poniendo de relieve la necesidad de reforzar las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad, cuando así lo soliciten, para prevenir, enjuiciar y sancionar dicho uso de conformidad con el derecho internacional,

Reconociendo que Internet es un elemento central de la infraestructura de la sociedad de la información y un servicio mundial a disposición del público,

Observando que el Brasil acogió NETmundial, la Reunión Global de Múltiples Partes Interesadas sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet, en São Paulo los días 23 y 24 de abril de 2014,

Reconociendo que es necesario seguir mejorando el marco de gobernanza de Internet vigente,

Reconociendo también que la gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática y hacerse con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades académica y técnica y las organizaciones internacionales, como se afirma en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información,

Reconociendo además la importancia del Foro para la Gobernanza de Internet y de su mandato de actuar como tribuna que posibilite el diálogo entre múltiples interesados sobre diversos asuntos, como se indica en el párrafo 72 de la Agenda de Túnez, inclusive el debate de temas de políticas públicas relativos a los elementos claves de la gobernanza de Internet, reconociendo al mismo tiempo los llamamientos a mejorar sus métodos de trabajo y teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre Mejoras del Foro para la Gobernanza de Internet,

Reiterando la importancia del proceso encaminado a aumentar la cooperación en plena conformidad con el mandato establecido en la Agenda de Túnez y observando la labor que está realizando el Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre el Fortalecimiento de la Cooperación,

Reafirmando que el Secretario General ha de aplicar los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información relacionados con la gobernanza de Internet, en concreto el fortalecimiento de la cooperación y la organización del Foro para la Gobernanza de Internet, siguiendo dos procesos distintos, y reconociendo que los dos procesos pueden ser complementarios,

Reafirmando también lo dispuesto en los párrafos 35 a 37 y 67 a 72 de la Agenda de Túnez,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los países anfitriones para organizar las reuniones del Foro para la Gobernanza de Internet celebradas en Atenas en 2006, Río de Janeiro en 2007, Hyderabad (India) en 2008, Sharm el-Sheikh (Egipto) en 2009, Vilna en 2010, Nairobi en 2011, Bakú en 2012, Bali (Indonesia) en 2013 y Estambul (Turquía) en 2014,

Tomando nota de las reuniones del Foro para la Gobernanza de Internet celebradas con éxito hasta la fecha, y acogiendo con aprecio el ofrecimiento del Brasil de organizar la próxima reunión del Foro en 2015,

Reconociendo el papel singular de los jóvenes y sus desafíos y oportunidades en un mundo profundamente interconectado, y tomando nota de la celebración de la Cumbre Mundial de la Juventud “BYND 2015” del 9 al 11 de septiembre de 2013, acogida por el Gobierno de Costa Rica y organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como asociados de los gobiernos, la industria, los medios de comunicación y la sociedad civil, que representa una contribución a los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo,

Reconociendo también el papel crucial del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo, en particular en lo que respecta a mejorar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante acuerdos de asociación con todos los interesados pertinentes, entre otros medios,

Acogiendo con beneplácito, en vista de las deficiencias existentes en la infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las cumbres “Conectar África” celebradas en Kigali en 2007 y en El Cairo en 2008, la cumbre “Conectar la Comunidad de los Estados Independientes”, celebrada en Minsk en 2009, la reunión de los países del Commonwealth que tuvo lugar en Colombo en 2010, la primera y la segunda Asambleas de la Agenda Digital de la Unión Europea, celebradas en 2011 y 2012, la cumbre “Conectar las Américas”, celebrada en Panamá en 2012, la cumbre “Conectar los Estados Árabes”, celebrada en Doha en 2012, la cumbre “Conectar Asia y el Pacífico” y “Telecom World” de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebradas en Bangkok en 2013, la Cumbre “Transformar África”, celebrada en Kigali en 2013, los diversos foros nacionales y regionales sobre la gobernanza de Internet que se celebran anualmente en todo el mundo, la Autopista Mesoamericana de la Información, la Gran Autopista Euroasiática de la Información, el Foro de Líderes de Banda Ancha y Servicio Universal de Asia que se celebrará en la India en octubre de 2015, los actos de la Alianza para Internet Asequible y las demás iniciativas regionales destinadas a movilizar recursos humanos, financieros y técnicos para acelerar la realización de las metas de conectividad de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

1. *Reconoce* que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen el potencial de brindar nuevas soluciones a los problemas del desarrollo, en particular en el contexto de la globalización, y pueden promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, la competitividad, el acceso a la información y los conocimientos, la erradicación de la pobreza y la inclusión social, factores que contribuirán a acelerar la integración en la economía global de todos los países, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados;

2. *Reconoce también* que las redes de acceso a servicios de banda ancha se están extendiendo rápidamente, especialmente en los países desarrollados, y expresa preocupación por la creciente brecha digital que existe en materia de disponibilidad, asequibilidad, calidad del acceso y utilización de esos servicios entre los países de altos ingresos y otras regiones, y porque los países menos adelantados y el continente africano van a la zaga del resto del mundo;

3. *Expresa preocupación* por la brecha digital en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y la conectividad a las redes de banda ancha entre los países que se encuentran en distintos niveles de desarrollo, que afecta a numerosas aplicaciones de interés económico y social en esferas como la administración, la actividad empresarial, la salud y la educación, y expresa preocupación también ante los problemas especiales que afrontan los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en lo que respecta a la conectividad a las redes de banda ancha;

4. *Reconoce* la importancia de invertir para superar la brecha entre los géneros en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones haciendo que sean asequibles y accesibles, en particular en lo que respecta al acceso a la banda ancha como instrumento para empoderar a las mujeres y las niñas y para que estas

puedan ejercer todos sus derechos humanos, tener acceso a la información y a los mercados, establecer redes de contactos y disfrutar de más oportunidades;

5. *Observa con preocupación* que existe una brecha entre los géneros en cuanto al acceso a Internet, y a este respecto afirma la necesidad de empoderar a las mujeres y las niñas, en particular en los países en desarrollo, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación, la atención de la salud, la agricultura, el suministro de agua potable, la energía y los servicios públicos, para permitir que las empresarias tengan acceso a los servicios, desarrollen empresas e innovaciones, fortalecer la capacidad de las mujeres para acceder a empleos con mayor valor añadido y aumentar su participación en las esferas económica, civil y política;

6. *Destaca* que para la mayoría de los pobres aún no se ha hecho realidad la promesa de que la ciencia y la tecnología, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, propiciarán el desarrollo, y pone de relieve la necesidad de aprovechar de manera efectiva la tecnología, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para reducir la brecha digital;

7. *Destaca también* el importante papel que desempeñan los gobiernos en el uso efectivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en su diseño de políticas públicas y en el suministro de servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades nacionales, en particular con un enfoque de participación de múltiples interesados, a fin de apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo;

8. *Destaca además* el importante papel desempeñado por el sector privado, la sociedad civil y las comunidades técnicas en las tecnologías de la información y las comunicaciones;

9. *Reconoce* que, además de la financiación por el sector público, la financiación de la infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones por el sector privado ha llegado a desempeñar un papel importante en muchos países y que la financiación interna aumenta con las corrientes Norte-Sur y se complementa con la cooperación Sur-Sur, y reconoce también que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular pueden ser instrumentos útiles para promover el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

10. *Reconoce también* que las tecnologías de la información y las comunicaciones presentan nuevas oportunidades y nuevos retos y que hay una apremiante necesidad de abordar los principales obstáculos que afrontan los países en desarrollo para acceder a las nuevas tecnologías, como la insuficiencia de recursos, infraestructuras, servicios de educación, capacidad, inversión y conectividad, así como los problemas relacionados con la propiedad de la tecnología y las normas y las corrientes de tecnología, y a este respecto exhorta a todos los interesados a que proporcionen recursos suficientes a los países en desarrollo, particularmente a los países menos adelantados, y a que realicen más actividades de fomento de la capacidad y transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente convenidas;

11. *Reconoce además* el inmenso potencial que tienen las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la transferencia de tecnologías en una amplia gama de actividades socioeconómicas;

12. *Alienta* a que se intensifique y continúe la cooperación entre los interesados para garantizar la aplicación eficaz de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en sus fases de Ginebra² y Túnez⁴, entre otras cosas mediante el fomento de asociaciones nacionales, regionales e internacionales entre múltiples interesados, incluidas las asociaciones público-privadas, y la promoción de plataformas temáticas nacionales y regionales constituidas por múltiples interesados, en un esfuerzo común y en diálogo con los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los asociados para el desarrollo y los agentes del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

13. *Acoge con beneplácito* las gestiones realizadas por Túnez, país anfitrión de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, para organizar, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, el foro y la exposición tecnológica anual "ICT 4 All" (Las tecnologías de la información y las comunicaciones para todos), como plataforma enmarcada en el seguimiento de la Cumbre Mundial para promover un entorno comercial dinámico y favorable al sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el mundo;

14. *Observa* los progresos realizados por las entidades de las Naciones Unidas en cooperación con los gobiernos nacionales, las comisiones regionales y otros interesados, incluidas las organizaciones

no gubernamentales y el sector privado, en la aplicación de las líneas de acción que figuran en los documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, y alienta a que esas líneas de acción se utilicen para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

15. *Observa también* la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a nivel regional, facilitada por las comisiones regionales, como se señala en el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial a nivel regional e internacional¹⁰;

16. *Alienta* a los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y planes estratégicos, contribuyan a la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, y pone de relieve la importancia de asignar recursos suficientes para cumplir ese propósito;

17. *Acoge con aprecio* el ofrecimiento de México de acoger la reunión del Foro para la Gobernanza de Internet en 2016, y recomienda que en el contexto del examen general que se realizará en 2015 se examine la posibilidad de prorrogar el mandato del Foro;

18. *Reconoce* la necesidad urgente de aprovechar el potencial de los conocimientos y la tecnología y, a este respecto, alienta al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que siga tratando de promover la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones como vector clave del desarrollo y como catalizador del cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

19. *Reconoce también* el papel que desempeña el Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información como mecanismo interinstitucional de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación encargado de coordinar la aplicación por las Naciones Unidas de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

20. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre Mejoras del Foro para la Gobernanza de Internet¹⁴ y solicita al Secretario General que le siga presentando, en el marco de sus informes anuales sobre los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, información sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo, en particular la de aumentar la participación de los países en desarrollo;

21. *Destaca* la necesidad de reforzar la participación de todos los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en todas las reuniones del Foro para la Gobernanza de Internet y, en este sentido, invita a los Estados Miembros, así como a otros interesados, a que apoyen la participación de los gobiernos y todos los demás interesados de los países en desarrollo en el propio Foro y en sus reuniones preparatorias;

22. *Reconoce* la necesidad de aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones como vector clave del desarrollo sostenible y de superar la brecha digital, y destaca que al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá tenerse debidamente en cuenta el desarrollo de la capacidad para el uso productivo de esas tecnologías;

23. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente, por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, un informe sobre el estado de la aplicación y el seguimiento de la presente resolución, como parte de su labor de información anual sobre los avances logrados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a nivel regional e internacional;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo”.

¹⁴ A/67/65-E/2012/48 y Corr.1.

RESOLUCIÓN 69/205

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/466/Add.1, párr. 8)¹⁵

69/205. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/178, de 21 de diciembre de 2001, 57/235, de 20 de diciembre de 2002, 58/197, de 23 de diciembre de 2003, 63/203, de 19 de diciembre de 2008, 66/185, de 22 de diciembre de 2011, 67/196, de 21 de diciembre de 2012, y 68/199, de 20 de diciembre de 2013, sobre el comercio internacional y el desarrollo,

Haciendo notar sus resoluciones 59/221, de 22 de diciembre de 2004, 60/184, de 22 de diciembre de 2005, 61/186, de 20 de diciembre de 2006, 62/184, de 19 de diciembre de 2007, 64/188, de 21 de diciembre de 2009, y 65/142, de 20 de diciembre de 2010, sobre el comercio internacional y el desarrollo,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁶, así como los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁷ y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁸, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁹ y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey²⁰,

Recordando también la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Alimentos,

Recordando además la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo y su documento final²¹,

Recordando el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Doha del 21 al 26 de abril de 2012, y sus documentos finales²²,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y su documento final, titulado “El futuro que queremos”²³,

1. *Reafirma* que el comercio internacional es un motor del desarrollo y del crecimiento económico sostenido, y reafirma también que un sistema comercial multilateral universal, reglamentado, abierto, no discriminatorio y equitativo, junto con una liberalización real del comercio, puede contribuir de manera decisiva a estimular el crecimiento económico y el desarrollo en todo el mundo y beneficiar así a todos los países en todas las etapas de desarrollo;

2. *Expresa profunda preocupación* por la falta de progresos en las negociaciones de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio, reitera el llamamiento para que se haga gala de la flexibilidad y la voluntad política necesarias a fin de salir del estancamiento actual de las negociaciones y, a ese respecto, pide que las negociaciones comerciales multilaterales que se celebren en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo den

¹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁶ Resolución 55/2.

¹⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

¹⁹ Resolución 60/1.

²⁰ Resolución 63/239, anexo.

²¹ Resolución 63/303, anexo.

²² Véase TD/500 y Corr.1 y Add.1 y 2.

²³ Resolución 66/288, anexo.

resultados equilibrados, ambiciosos, amplios y orientados al desarrollo, en cumplimiento del mandato de desarrollo de la Declaración Ministerial de Doha²⁴, la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 1 de agosto de 2004 y la Declaración Ministerial de Hong Kong aprobada por la Organización Mundial del Comercio en 2005;

3. *Reconoce* la importancia de la Declaración Ministerial de Bali y del conjunto de decisiones, entendimientos y declaraciones ministeriales que se conoce como el “conjunto de medidas de Bali” de la novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Bali (Indonesia) del 3 al 6 de diciembre de 2001, y exhorta a los Estados Miembros a poner en práctica de manera oportuna todas las decisiones que figuran en él, incluidos el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, la decisión sobre existencias públicas con fines de seguridad alimentaria y el compromiso formulado en la Declaración Ministerial de Bali de preparar un programa de trabajo sobre las cuestiones pendientes del Programa de Doha para el Desarrollo;

4. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente, en colaboración con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, un informe sobre el comercio internacional y el desarrollo, que incluya la aplicación de la resolución 68/199, teniendo en cuenta la agenda para el desarrollo después de 2015 y otros procesos pertinentes;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “Comercio internacional y desarrollo”.

RESOLUCIÓN 69/206

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/466/Add.2, párr. 8)²⁵

69/206. El sistema financiero internacional y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/186, de 20 de diciembre de 2000, y 56/181, de 21 de diciembre de 2001, ambas tituladas “Hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social”, así como sus resoluciones 57/241, de 20 de diciembre de 2002, 58/202, de 23 de diciembre de 2003, 59/222, de 22 de diciembre de 2004, 60/186, de 22 de diciembre de 2005, 61/187, de 20 de diciembre de 2006, 62/185, de 19 de diciembre de 2007, 63/205, de 19 de diciembre de 2008, 64/190, de 21 de diciembre de 2009, 65/143, de 20 de diciembre de 2010, 66/187, de 22 de diciembre de 2011, 67/197, de 21 de diciembre de 2012, y 68/201, de 20 de diciembre de 2013,

Recordando también la Declaración del Milenio²⁶, su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la cual hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁷, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁸, el Programa 21²⁹, el Plan para su ulterior ejecución³⁰, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de

²⁴ Véase A/C.2/56/7, anexo.

²⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁶ Resolución 55/2.

²⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

²⁹ *Ibid.*, anexo II.

³⁰ Resolución S-19/2, anexo.

Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)³¹ y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)³²,

Recordando además la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008³³,

Recordando la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo y su documento final³⁴,

Recordando también la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, convocado por el Presidente de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2013, y sus documentos finales³⁵,

Recordando además la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”³⁶,

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta de la Asamblea General para el seguimiento de las cuestiones que figuran en el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo, y tomando nota del informe sobre los progresos que ha realizado³⁷,

Recordando la sesión que la Segunda Comisión celebró el 13 de noviembre de 2013, con arreglo a la resolución 67/197, para debatir medidas sobre cómo dar respuesta a la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo y las perspectivas de restablecer la confianza y el crecimiento económico,

Recordando también su resolución 68/279, de 30 de junio de 2014, relativa a las modalidades para la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015,

Recordando además la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020³⁸ y reconociendo, en este contexto, que las instituciones financieras internacionales deben atender, de conformidad con sus mandatos, a las necesidades especiales y a las prioridades de los países menos adelantados,

Poniendo de relieve que el sistema financiero internacional debe apoyar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, el desarrollo sostenible y la creación de empleo, promover la inclusión financiera y apoyar la acción para erradicar la pobreza y el hambre en los países en desarrollo y, al mismo tiempo, hacer posible la movilización coherente de todas las fuentes de financiación para el desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁹;

2. *Reconoce* la necesidad de proseguir y redoblar los esfuerzos por aumentar la coherencia y uniformidad de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales, y reitera la importancia de que sean abiertos, equitativos e inclusivos para que complementen la acción nacional dirigida a alcanzar el desarrollo sostenible, con

³¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

³² Resolución 69/15, anexo.

³³ Resolución 63/239, anexo.

³⁴ Resolución 63/303, anexo.

³⁵ Resoluciones 65/1 y 68/6.

³⁶ Resolución 66/288, anexo.

³⁷ A/64/884.

³⁸ Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7), cap. II.

³⁹ A/69/188.

inclusión de un crecimiento económico robusto, sostenido, equilibrado, inclusivo y equitativo y de la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Reitera* la necesidad de actuar con decisión para hacer frente a las dificultades por que atraviesa la economía mundial a fin de lograr un crecimiento mundial equilibrado, sostenido, inclusivo y equitativo, con empleo pleno y productivo y puestos de trabajo de calidad, y reitera también la necesidad de movilizar una considerable cuantía de recursos procedentes de diversas fuentes y utilizar eficazmente los fondos con el fin de promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “El sistema financiero internacional y el desarrollo”;

5. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que habrá de preparar en cooperación con las instituciones de Bretton Woods y otros interesados pertinentes.

RESOLUCIÓN 69/207

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/466/Add.3, párr. 11)⁴⁰, en votación registrada de 125 votos contra 4 y 44 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía

69/207. La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/203, de 23 de diciembre de 2003, 59/223, de 22 de diciembre de 2004, 60/187, de 22 de diciembre de 2005, 61/188, de 20 de diciembre de 2006, 62/186, de 19 de diciembre de 2007, 63/206, de 19 de diciembre de 2008, 64/191, de 21 de diciembre de 2009, 65/144, de 20 de diciembre de 2010, 66/189, de 22 de diciembre de 2011, 67/198, de 21 de diciembre de 2012, y 68/202, de 20 de diciembre de 2013,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁴¹, y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁴²,

⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

⁴¹ Resolución 55/2.

⁴² Resolución 65/1.

Recordando además su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, sobre la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴³,

Recordando también su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Recordando además la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y su documento final⁴⁴ y la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey y su documento final, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo⁴⁵,

Recordando la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo y su documento final⁴⁶,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”⁴⁷,

Recordando además su resolución 68/279, de 30 de junio de 2014, sobre las modalidades para la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015,

Recordando su resolución 68/304, de 9 de septiembre de 2014, en la que decidió definir las modalidades para las negociaciones intergubernamentales y la aprobación del texto del marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana en la parte principal de su sexagésimo noveno período de sesiones, antes de que concluyera 2014⁴⁸,

Destacando la necesidad de una coordinación y coherencia efectivas a fin de establecer sinergias con otros procesos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁹;
2. *Pone de relieve* la particular importancia de hallar una solución rápida, eficaz, completa y duradera al problema de la deuda de los países en desarrollo a fin de promover su crecimiento económico y su desarrollo;
3. *Destaca* la importancia de que se siga examinando de manera sustantiva el subtema titulado “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo”;
4. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente un informe amplio sobre la cuestión;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo”.

⁴³ Resolución 60/1.

⁴⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁵ Resolución 63/239, anexo.

⁴⁶ Resolución 63/303, anexo.

⁴⁷ Resolución 66/288, anexo.

⁴⁸ Véase la resolución 69/247.

⁴⁹ A/69/167.

RESOLUCIÓN 69/208

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/467, párr. 10)⁵⁰

69/208. Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, y la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008, y sus resoluciones 68/6, de 9 de octubre de 2013, 68/204, de 20 de diciembre de 2013, y 68/309, de 10 de septiembre de 2014, relativa al Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecido de conformidad con la resolución 66/288 de la Asamblea General, y la resolución 69/108, de 8 de diciembre de 2014, relativa al informe del Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible establecido en virtud de la resolución 66/288 de la Asamblea General, así como la resolución 2014/11 del Consejo Económico y Social, de 13 de junio de 2014,

Recordando también la Declaración del Milenio⁵¹ y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁵²,

Recordando además la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada del 20 al 22 de septiembre de 2010, y su documento final⁵³, y el acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, convocado por el Presidente de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2013, y su documento final⁵⁴,

Recordando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”⁵⁵,

Recordando también el sexto Diálogo de Alto Nivel sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 7 y 8 de octubre de 2013,

Recordando además su resolución 68/279, de 30 de junio de 2014, sobre las modalidades para la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en la que acogió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Etiopía de acoger la Conferencia, que se celebrará en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el seguimiento y la aplicación del Consenso de Monterrey y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo⁵⁶;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros y otros posibles donantes a que consideren la posibilidad de contribuir generosamente al Fondo Fiduciario de Apoyo a las Actividades de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, a fin de apoyar las actividades que entrañan los preparativos de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y los viajes y la participación de representantes de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados;

3. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe de los resultados de la Conferencia;

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁵¹ Resolución 55/2.

⁵² Resolución 60/1.

⁵³ Resolución 65/1.

⁵⁴ Resolución 68/6.

⁵⁵ Resolución 66/288, anexo.

⁵⁶ A/69/358.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones un tema titulado “Seguimiento y aplicación de los resultados de las Conferencias Internacionales sobre la Financiación para el Desarrollo”.

RESOLUCIÓN 69/209

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468 y Corr.1, párr. 31)⁵⁷

69/209. Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico de la región de Semipalatinsk en Kazajstán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/169 M, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 H, de 16 de noviembre de 1998, 55/44, de 27 de noviembre de 2000, 57/101, de 25 de noviembre de 2002, 60/216, de 22 de diciembre de 2005, 63/279, de 24 de abril de 2009, y 66/193, de 22 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk, heredado por Kazajstán y cerrado en 1991, sigue siendo un asunto de profunda preocupación para el pueblo y el Gobierno de Kazajstán por las consecuencias a largo plazo que acarrea su actividad para la vida y la salud de la población, especialmente los niños y otros grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región,

Teniendo en cuenta que desde que se clausuró el polígono de ensayos nucleares se han completado algunos programas internacionales en la región de Semipalatinsk, pero siguen existiendo graves problemas sociales, económicos y ecológicos,

Tomando en consideración los resultados de la Conferencia Internacional sobre Semipalatinsk, celebrada en Tokio los días 6 y 7 de septiembre de 1999, que han contribuido a aumentar la eficacia de la asistencia proporcionada a la población de la región,

Reconociendo los progresos realizados para acelerar el desarrollo de la región de Semipalatinsk en el período comprendido entre 2011 y 2013 por medio de programas y actividades del Gobierno de Kazajstán y la comunidad internacional, incluidos organismos de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la importancia de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo para la rehabilitación de la región de Semipalatinsk,

Reconociendo además los problemas que afronta Kazajstán en la rehabilitación de la región de Semipalatinsk, especialmente en el marco de la labor que realiza el Gobierno de Kazajstán para cumplir de manera eficaz y oportuna los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular en lo relacionado con la asistencia sanitaria y la sostenibilidad ambiental,

Reconociendo que el Gobierno de Kazajstán puede solicitar al Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Kazajstán que lo ayude a celebrar consultas para establecer un mecanismo integrado por múltiples interesados, en el que participen diversos órganos gubernamentales, las administraciones locales, la sociedad civil, la comunidad

⁵⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

de donantes y las organizaciones internacionales, con objeto de mejorar la gobernanza y facilitar la utilización más eficiente de los recursos asignados para la rehabilitación de la región de Semipalatinsk, en particular en lo que respecta a la seguridad radiológica, el desarrollo socioeconómico y la salud y la protección ambiental, y para la difusión de información sobre los riesgos a la población,

Poniendo de relieve la importancia del apoyo de los Estados donantes y las organizaciones internacionales de desarrollo a los esfuerzos de Kazajstán por mejorar la situación social, económica y ambiental en la región de Semipalatinsk y la necesidad de que la comunidad internacional siga prestando la debida atención a la rehabilitación de la región de Semipalatinsk,

Tomando nota de la necesidad de utilizar tecnologías modernas para minimizar y mitigar los problemas radiológicos, sanitarios, socioeconómicos, psicológicos y ambientales en la región de Semipalatinsk,

Considerando la importancia de cooperar con las Naciones Unidas en el establecimiento de un marco coherente que permita coordinar las actividades emprendidas para atender las necesidades de la región en lo que concierne a la adopción de enfoques innovadores de planificación regional y asistencia social para la población de la región de Semipalatinsk, especialmente sus grupos más vulnerables, con el fin de mejorar su calidad de vida,

Poniendo de relieve la importancia del nuevo enfoque orientado al desarrollo para la resolución de los problemas de la región de Semipalatinsk de mediano a largo plazo,

Expresando su reconocimiento a los países y organizaciones donantes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas que se mencionan en el informe del Secretario General⁵⁸ por su contribución a la rehabilitación de la región de Semipalatinsk,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 66/193⁵⁸ y de la información que figura en él acerca de las medidas adoptadas para resolver los problemas sanitarios, ecológicos, económicos y humanitarios de la región de Semipalatinsk;

2. *Acoge con beneplácito y reconoce* el importante papel que desempeña el Gobierno de Kazajstán al aportar recursos nacionales con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades de la región de Semipalatinsk, al aplicar medidas para mejorar la administración pública del territorio y las instalaciones del antiguo polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk y las zonas circundantes, al garantizar la seguridad frente a la radiación y la rehabilitación ambiental y al reintegrar el uso del polígono de ensayos nucleares en la economía nacional;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que ayude a Kazajstán a formular y ejecutar programas y proyectos especiales para el tratamiento y la atención de la población afectada, y a que apoye los esfuerzos para garantizar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de la región de Semipalatinsk, incluidos los dirigidos a aumentar la eficacia de los programas existentes;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones financieras multilaterales competentes y otras entidades de la comunidad internacional, incluidas las instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales, a que compartan sus conocimientos y experiencia a fin de contribuir a la rehabilitación humana y ecológica y al desarrollo económico de la región de Semipalatinsk;

5. *Solicita* al Secretario General que prosiga el proceso consultivo, con la participación de los Estados interesados y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, acerca de las modalidades para movilizar y coordinar el apoyo necesario a fin de encontrar soluciones apropiadas a los problemas y las necesidades de la región de Semipalatinsk, incluidos los designados como prioritarios en su informe;

6. *Exhorta* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos de concienciación mundial sobre los problemas y las necesidades de la región de Semipalatinsk;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

⁵⁸ A/69/257.

RESOLUCIÓN 69/210

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/468 y Corr.1, párr. 31)⁵⁹, en votación registrada de 133 votos contra 30 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Zambia

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Chad, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen

Abstenciones: China, Ecuador, Malí, Mauricio, Mauritania, Sri Lanka, Sudáfrica

69/210. Iniciativa empresarial para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/202, de 21 de diciembre de 2012,

Reafirmando los compromisos con el desarrollo y la erradicación de la pobreza derivados de la Declaración del Milenio⁶⁰ y los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial 2005⁶¹, la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2010⁶² y otras grandes conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas,

Recordando el acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada el 25 de septiembre de 2013, y su documento final⁶³,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁶⁴, y reconociendo el potencial que tiene la iniciativa empresarial para contribuir a alcanzar objetivos concretos de desarrollo sostenible,

⁵⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudán del Sur, Suecia, Suriname, Timor-Leste, Togo, Ucrania, Uganda, Vanuatu y Zambia.

⁶⁰ Resolución 55/2.

⁶¹ Resolución 60/1.

⁶² Resolución 65/1.

⁶³ Resolución 68/6.

⁶⁴ Resolución 66/288, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Reafirmando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶⁵, en su enfoque integral, y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁶⁶,

Recordando la Declaración de Estambul y el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020⁶⁷,

Recordando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁶⁸ y las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante el 58º período de sesiones⁶⁹, y destacando que las mujeres, en particular en los países en desarrollo, son impulsoras importantes de la iniciativa empresarial,

Tomando nota de la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2012 del Consejo Económico y Social titulada “Promoción de la capacidad productiva, el empleo y el trabajo decente para erradicar la pobreza en el contexto de un crecimiento económico inclusivo, sostenible y equitativo en todos los niveles a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷⁰,

Acogiendo con beneplácito la contribución de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, a la aplicación de las decisiones de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus conferencias de examen en las esferas económica, social y ambiental y esferas conexas, así como a la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo la importante contribución que puede aportar la iniciativa empresarial al desarrollo sostenible al crear empleo y al impulsar el crecimiento económico y la innovación, mejorar las condiciones sociales y contribuir a hacer frente a los problemas ambientales, y destacando la importancia de prestar la debida consideración a promover la iniciativa empresarial en el contexto del examen de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reconociendo también la importancia de reunir datos completos y comparables para supervisar el progreso realizado en la aplicación de políticas de fomento de la iniciativa empresarial,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁷¹;

2. *Pone de relieve* la necesidad de mejores entornos normativos e iniciativas políticas que promuevan la iniciativa empresarial y fomenten las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, y destaca la función positiva que desempeña la iniciativa empresarial en la creación de empleo y la ampliación de las oportunidades para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes;

3. *Alienta* a los gobiernos a adoptar un enfoque coordinado e inclusivo para promover la iniciativa empresarial con la participación de todas las partes interesadas, observando al mismo tiempo que las iniciativas de la sociedad civil, las entidades académicas y el sector privado son impulsoras importantes de la iniciativa empresarial, y a elaborar políticas, teniendo en cuenta las prioridades y circunstancias nacionales, que eliminen los obstáculos jurídicos, sociales y reglamentarios a la participación igual y efectiva en la economía, y destaca la necesidad de un

⁶⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶⁶ Resolución 63/239, anexo.

⁶⁷ Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7), caps. I y II.

⁶⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

⁷⁰ E/HLS/2012/1.

⁷¹ A/69/320.

enfoque amplio para la iniciativa empresarial que incluya el apoyo de los asociados para el desarrollo en las esferas de la transferencia de tecnología en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales mutuamente convenidas, de las finanzas y del desarrollo de la capacidad, centrándose en la educación y el desarrollo de competencias;

4. *Reconoce* el importante papel que desempeña el comercio para aumentar la capacidad de las empresas, y reafirma a este respecto el papel fundamental que puede desempeñar un sistema de comercio multilateral de carácter universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo para estimular el crecimiento económico y el desarrollo en todo el mundo, beneficiando así a todos los países en todas las etapas de desarrollo a medida que avanzan hacia el desarrollo sostenible;

5. *Pone de relieve* que las alianzas con el sector privado desempeñan un importante papel para promover la iniciativa empresarial, generar empleo e inversiones, aumentar el potencial de recaudación, desarrollar nuevas tecnologías y modelos empresariales innovadores y propiciar un crecimiento económico elevado, sostenido, incluyente y equitativo, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los trabajadores;

6. *Invita* a los Estados Miembros a fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para llegar a todos los que no tengan acceso a servicios bancarios, de seguros y financieros de otro tipo y los alienta a adoptar marcos regulatorios y de supervisión que faciliten la prestación de servicios adecuados y seguros a esas poblaciones, aumentar el acceso a la información y promover la adquisición de conocimientos financieros básicos, especialmente entre las mujeres;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a ampliar las fuentes alternativas de financiación y a diversificar el sistema de servicios financieros minoristas para que incluya a proveedores no tradicionales de servicios financieros, como los de microcrédito y microfinanciación, destaca el valor de un marco regulatorio sólido a este respecto, y alienta también a proporcionar incentivos a las instituciones de microfinanciación que cumplan los requisitos nacionales para prestar servicios financieros adecuados a los pobres, haciendo especial hincapié en las mujeres;

8. *Pone de relieve* el importante papel de las iniciativas nacionales encaminadas a incorporar a los trabajadores del sector no estructurado a la economía estructurada e integrarlos en sistemas nacionales de seguridad social;

9. *Reconoce* que los adelantos tecnológicos, en particular mediante la difusión de la tecnología, pueden proporcionar nuevas oportunidades para que las empresas mejoren su competitividad, y en este sentido alienta a los Estados Miembros a aumentar la cooperación en apoyo del intercambio y la transferencia de tecnología, los programas de innovación y desarrollo de la capacidad para promover la iniciativa empresarial;

10. *Reconoce también* el valor de enseñar competencias empresariales en todos los niveles de la educación, asegurando la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres y las niñas, y alienta a impartir educación empresarial mediante el desarrollo de competencias, la creación de capacidad, programas de capacitación e incubadoras de empresas;

11. *Reconoce* la función de la iniciativa empresarial para permitir que los jóvenes conviertan su creatividad, energía e ideas en oportunidades empresariales ayudándolos a facilitar su entrada en el mercado de trabajo;

12. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados Miembros, a elaborar indicadores que puedan utilizarse para evaluar el éxito de las políticas de fomento de la iniciativa empresarial;

13. *Reconoce* que unas instituciones políticas democráticas, unas entidades públicas y privadas transparentes y que rindan cuentas, unas medidas eficaces de lucha contra la corrupción y una gobernanza empresarial responsable son condiciones clave para que las economías de mercado y las empresas se adecuen mejor a los valores y los objetivos a largo plazo de la sociedad;

14. *Reconoce también* que el sector privado puede contribuir al logro del desarrollo sostenible y apoyar los marcos regulatorios y normativos nacionales que permiten a las empresas y la industria llevar adelante iniciativas de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la importancia de las prácticas empresariales responsables y la responsabilidad social de las empresas;

15. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos de los países por promover la iniciativa empresarial y fomentar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas y microempresas, teniendo en cuenta los desafíos y las oportunidades que representa el aumento de la liberalización del comercio;

16. *Alienta* a los países a considerar la posibilidad de crear centros nacionales de excelencia para la iniciativa empresarial y organismos semejantes o fortalecer los existentes, y alienta también a la cooperación y el establecimiento de contactos y al intercambio de mejores prácticas entre ellos;

17. *Exhorta* a las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a seguir reconociendo e integrando la iniciativa empresarial en sus distintas formas en sus políticas, programas e informes, y a apoyar los esfuerzos nacionales a ese respecto, según proceda;

18. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, resaltando los indicadores basados en la labor existente y determinando las mejores prácticas y posibles medidas que se podrían adoptar a todos los niveles en apoyo de la iniciativa empresarial.

RESOLUCIÓN 69/211

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468 y Corr.1, párr. 31)⁷²

69/211. Seguimiento del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014): Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando su resolución 65/163, de 20 de diciembre de 2010, y otras resoluciones anteriores sobre el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible,

Recordando también que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en el Brasil del 20 al 22 de junio de 2012, los Jefes de Estado y de Gobierno y representantes de alto nivel resolvieron promover la educación para el desarrollo sostenible e integrar ese desarrollo de manera más activa en la educación después del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible⁷³,

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha organizado la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, que el Gobierno del Japón acogerá en Aichi-Nagoya (Japón) del 10 al 12 de noviembre de 2014,

1. *Toma nota* del Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible, como seguimiento del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible después de 2014, refrendado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 37ª reunión y transmitido por el Secretario General⁷⁴;

2. *Invita* a los gobiernos a que tomen medidas para poner en práctica el Programa de Acción Mundial;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en su calidad de organismo rector de la educación para el desarrollo sostenible, siga coordinando la ejecución del Programa de Acción Mundial en cooperación con los gobiernos, las organizaciones y los fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados;

4. *Solicita* al Secretario General que incluya a la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible en el examen de las actividades del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible, para presentarlo a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones.

⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

⁷³ Véase la resolución 66/288, anexo.

⁷⁴ Véase A/69/76.

RESOLUCIÓN 69/212

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/468 y Corr.1, párr. 31)⁷⁵, en votación registrada de 170 votos contra 6 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Camerún, Papua Nueva Guinea, Tonga

69/212. Marea negra en la costa libanesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/194, de 20 de diciembre de 2006, 62/188, de 19 de diciembre de 2007, 63/211, de 19 de diciembre de 2008, 64/195, de 21 de diciembre de 2009, 65/147, de 20 de diciembre de 2010, 66/192, de 22 de diciembre de 2011, 67/201, de 21 de diciembre de 2012, y 68/206, de 20 de diciembre de 2013, relativas a la marea negra en la costa libanesa,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7 de la Declaración de la Conferencia⁷⁶, en el que se solicitaba a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

Poniendo de relieve la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992⁷⁷, especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21⁷⁸,

Observando con gran preocupación el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa, se extendió a la costa siria y dificultó los esfuerzos por alcanzar un desarrollo sostenible, como ya se resaltó en las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201 y 68/206,

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

⁷⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte, cap. I.

⁷⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

⁷⁸ *Ibid.*, anexo II.

Observando que el Secretario General expresó profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Israel no hubiera aceptado su obligación de reparar los daños e indemnizar al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo,

Recordando que en el párrafo 4 de su resolución 68/206 reiteró su solicitud al Gobierno de Israel de que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas han quedado parcialmente contaminadas, y reconociendo la conclusión del Secretario General de que aún no se ha respondido a esa solicitud de la Asamblea,

Reconociendo que el Secretario General llegó a la conclusión de que ese derrame de petróleo no estaba contemplado en ninguno de los fondos internacionales de indemnización por daños causados por derrames de petróleo y, en consecuencia, era preciso prestarle una atención especial, y reconociendo que se debe seguir considerando la opción de que el Gobierno de Israel pague las indemnizaciones correspondientes,

Reconociendo también las conclusiones relativas a la medición y cuantificación de los daños ambientales señaladas en el informe del Secretario General⁷⁹,

Observando nuevamente con aprecio la asistencia ofrecida por los países donantes y las organizaciones internacionales para las operaciones de limpieza y la recuperación y reconstrucción rápidas del Líbano, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidas la reunión de coordinación sobre la respuesta al incidente de contaminación marina en el Mediterráneo oriental, celebrada en Atenas el 17 de agosto de 2006, así como la Conferencia de Estocolmo para la Recuperación Rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

Reconociendo que el Secretario General ha acogido con beneplácito que el Fondo para la Recuperación del Líbano haya aceptado administrar el Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental con el mecanismo establecido, y expresando preocupación por el hecho de que hasta la fecha no se hayan hecho contribuciones al Fondo Fiduciario,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁹;
2. *Reitera*, por noveno año consecutivo, su profunda preocupación por las consecuencias adversas para la consecución del desarrollo sostenible del Líbano de la destrucción por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya;
3. *Considera* que la marea negra ha contaminado gravemente la costa libanesa y parcialmente la costa siria y, por consiguiente, ha tenido serias repercusiones en los medios de subsistencia y la economía del Líbano, debido a sus consecuencias adversas para los recursos naturales, la diversidad biológica, la pesca y el turismo, así como para la salud humana, de ese país;
4. *Reconoce* las conclusiones que figuran en el informe del Secretario General, según el cual los estudios mostraban que el valor de los daños causados al Líbano ascendían a 856,4 millones de dólares de los Estados Unidos en 2014, y solicita al Secretario General que inste a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que participaron en la evaluación inicial de los daños ambientales pertinentes a que, dentro de los límites de los recursos existentes, realicen un nuevo estudio, basado entre otras cosas en la labor inicial del Banco Mundial descrita en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones⁸⁰, que tenga la finalidad de medir y cuantificar los daños ambientales sufridos por los países vecinos;
5. *Reitera su solicitud* a este respecto al Gobierno de Israel de que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano por los daños que se han descrito y a los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas han quedado parcialmente contaminadas, por los gastos derivados de la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la conclusión que figura en el informe del Secretario General de que sigue siendo muy preocupante que no se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de las

⁷⁹ A/69/313.

⁸⁰ A/62/343.

resoluciones de la Asamblea General en lo que respecta a la reparación de los daños y la indemnización al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo;

6. *Reitera su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada, y alienta a los Estados Miembros y las entidades antes mencionadas a que sigan prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir esas actividades, a fin de preservar el ecosistema del Líbano y el de la cuenca del Mediterráneo oriental;

7. *Acoge con beneplácito* que el Fondo de Recuperación del Líbano haya aceptado administrar el Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental, basado en contribuciones voluntarias, a fin de prestar asistencia y apoyo a los Estados directamente afectados en la gestión integrada y ecológicamente racional, desde la fase de descontaminación hasta la eliminación segura de los desechos oleosos, de este desastre ecológico provocado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya;

8. *Observa* que, en su informe, el Secretario General exhortó a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que siguieran prestando apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de rehabilitación de la costa libanesa y en las tareas de recuperación más generales, y señaló que debía intensificarse la ayuda internacional, habida cuenta de que el Líbano seguía realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación, reitera su invitación a los Estados y la comunidad internacional de donantes a aportar voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario, y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario cuente con recursos suficientes y adecuados;

9. *Reconoce* las múltiples dimensiones de las repercusiones negativas de la marea negra y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

RESOLUCIÓN 69/213

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468 y Corr.1, párr. 31)⁸¹

69/213. Contribución de los corredores de transporte y tránsito a la cooperación internacional para el desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁸², el Programa 21⁸³, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21⁸⁴, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁸⁵, el Plan

⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Belarús, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chad, China, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guinea, India, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malí, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Zimbabue.

⁸² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁸³ *Ibid.*, anexo II.

⁸⁴ Resolución S-19/2, anexo.

⁸⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1, y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁸⁶ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁸⁷,

Tomando nota de la Declaración de Asjabad, aprobada en la Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre la Contribución de los Corredores de Transporte de Tránsito a la Cooperación Internacional, la Estabilidad y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Asjabad los días 3 y 4 de septiembre de 2014⁸⁸, en cooperación con la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Unión Internacional de Transportes por Carretera,

Observando la creación del Grupo Consultivo de Alto Nivel del Secretario General sobre el Transporte Sostenible,

Observando también la iniciativa de establecer la alianza mundial para el transporte sostenible, que anunciaron los participantes en la conferencia titulada “El transporte sostenible como motor del desarrollo económico en la agenda para el desarrollo después de 2015”, organizada conjuntamente por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Transportes por Carretera y celebrada en Nueva York el 10 de octubre de 2014,

Reconociendo la importante contribución que realizan los corredores de transporte y de tránsito ambientalmente racionales, seguros, eficientes, fiables y asequibles para la circulación eficiente de personas y bienes al apoyo del crecimiento económico sostenible, al mejoramiento del bienestar social de las personas y al fomento de la cooperación internacional y del comercio entre los países,

Resaltando la contribución que realizan las carreteras y los ferrocarriles internacionales, los centros logísticos intermodales y los puertos secos, las cadenas globales logísticas y de suministro, la integración de las modalidades de transporte, las tecnologías apropiadas y el mantenimiento y la modernización de la infraestructura a la promoción del funcionamiento ininterrumpido del transporte de tránsito internacional,

Poniendo de relieve la necesidad de armonizar y mejorar la infraestructura del transporte y de los cruces fronterizos, y las instalaciones y los servicios a lo largo de los corredores de transporte y de tránsito internacionales,

Observando la importancia de los proyectos de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo dirigidos a establecer corredores de transporte más amplios, que están ejecutando las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, y a determinar la infraestructura física e institucional necesaria para ponerlos en funcionamiento,

Recordando sus resoluciones 57/309, de 22 de mayo de 2003, 58/9, de 5 de noviembre de 2003, 58/289, de 14 de abril de 2004, 60/5, de 26 de octubre de 2005, 62/244, de 31 de marzo de 2008, 64/255, de 2 de marzo de 2010, 66/260, de 19 de abril de 2012, y 68/269, de 10 de abril de 2014, relativas al mejoramiento de la seguridad vial en el mundo y la necesidad de formular planes para mejorar la seguridad vial a lo largo de los corredores viarios de tránsito internacionales, de conformidad con el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, la segunda Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Seguridad Vial, que se celebrará en Brasilia los días 18 y 19 de noviembre de 2015, para examinar los progresos realizados en la aplicación del Plan Mundial para el Decenio de Acción y en el cumplimiento del objetivo del Decenio de Acción,

Reconociendo la importancia de atender las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral, entre otros medios, estableciendo y promoviendo sistemas de transporte de tránsito eficientes que los conecten a los mercados internacionales y, a este respecto, subrayando la importancia de forjar alianzas entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y sus asociados para el desarrollo en los planos nacional, bilateral, subregional, regional y mundial,

1. *Reconoce* la necesidad de que prosiga la cooperación internacional para hacer frente a los problemas relativos a los corredores de transporte y de tránsito como un elemento importante del desarrollo sostenible;

⁸⁶ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁸⁷ Resolución 66/288, anexo.

⁸⁸ A/68/991, anexo.

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales, en particular el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Mundial del Comercio, la Unión Internacional de Transportes por Carretera, la Unión Internacional de Ferrocarriles, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones regionales y subregionales competentes para, en el marco de sus respectivos mandatos, establecer y poner en funcionamiento corredores de transporte y de tránsito internacionales;

3. *Pide* que se adopten medidas para promover la integración y la cooperación económicas regionales, en particular mediante el mejoramiento de la infraestructura de transporte transfronterizo, el fomento de la conectividad regional y la facilitación del comercio y la inversión regionales;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a que sigan alentando un mayor establecimiento de redes de contactos y la celebración de consultas periódicas entre los interesados competentes que intervienen en el desarrollo y el funcionamiento de los corredores de transporte y de tránsito internacionales;

5. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y acuerdos de las Naciones Unidas sobre facilitación del transporte y el tránsito, o de adherirse a ellos;

6. *Recalca* la necesidad de movilizar, según proceda, recursos financieros adicionales para el desarrollo de la infraestructura y los servicios de transporte, en particular mediante la promoción de alianzas público-privadas a fin de alcanzar un desarrollo inclusivo y sostenible;

7. *Alienta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales conexas, los donantes multilaterales y bilaterales, el sector privado y las organizaciones internacionales a que sigan coordinando sus esfuerzos y colaborando a fin de movilizar asistencia financiera y técnica a los países para el desarrollo sostenible e inclusivo de los corredores de transporte y de tránsito;

8. *Invita* al Secretario General a que recabe las opiniones de los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales competentes y las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, sobre las cuestiones relacionadas con el desarrollo de los corredores de transporte y tránsito, y a que en su septuagésimo período de sesiones comunique dichas opiniones en un informe resumido a la Asamblea General.

RESOLUCIÓN 69/214

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.1, párr. 14)⁸⁹

69/214. Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/199, de 20 de diciembre de 2000, 56/226, de 24 de diciembre de 2001, 57/253 y 57/270 A, de 20 de diciembre de 2002, 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 64/236, de 24 de diciembre de 2009, 65/152, de 20 de diciembre de 2010, 66/197, de 22 de diciembre de 2011, 66/288, de 27 de julio de 2012, 67/203, de 21 de diciembre de 2012, 68/210, de 20 de diciembre de 2013, 68/309, de 10 de septiembre de 2014, 68/310, de 15 de septiembre de 2014, y 69/108, de 8 de diciembre de 2014, y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución y la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible,

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando también sus resoluciones 67/290, de 9 de julio de 2013, relativa al formato y los aspectos organizativos del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, y 68/1, de 20 de septiembre de 2013, sobre el examen de la aplicación de la resolución 61/16, de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2006, relativa al fortalecimiento del Consejo Económico y Social,

Recordando además la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁹⁰, el Programa 21⁹¹, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21⁹², la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁹³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁹⁴ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁹⁵, así como el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁹⁶ y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁹⁷, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹⁸, las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹⁹, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁰⁰ y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁰¹,

Recordando el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020 (Programa de Acción de Estambul)¹⁰²,

Recordando también los resultados de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014, el Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024¹⁰³ y la Declaración de Viena¹⁰⁴,

Recordando además el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁰⁵, la Declaración y Estado de la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo e Iniciativas para la Ejecución Ulterior¹⁰⁶, la Estrategia de Mauricio

⁹⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁹¹ *Ibid.*, anexo II.

⁹² Resolución S-19/2, anexo.

⁹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁹⁵ Resolución 66/288, anexo.

⁹⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁷ Resolución 63/239, anexo.

⁹⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁹ Resolución S-21/2, anexo.

¹⁰⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰¹ Resolución 68/6.

¹⁰² *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7)*, cap. II.

¹⁰³ Resolución 69/137, anexo II.

¹⁰⁴ *Ibid.*, anexo I.

¹⁰⁵ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁰⁶ Resolución S-22/2, anexo.

para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁰⁷, el documento final de la Reunión de Examen de Alto Nivel sobre la Aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁰⁸ y el documento final de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”¹⁰⁹,

Reafirmando el compromiso de ejecutar el Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, y de cumplir las metas y los objetivos sujetos a plazos y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando también otros objetivos convenidos internacionalmente en los ámbitos económico, social y ambiental desde 1992, así como el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío que afronta el mundo en la actualidad y es una condición indispensable del desarrollo sostenible, en especial para los países en desarrollo, y que, si bien cada país es el principal responsable de su propio desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y que nunca se podrá insistir lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales, hacen falta medidas concertadas y concretas a todos los niveles que permitan a los países en desarrollo alcanzar sus objetivos en materia de desarrollo sostenible relacionados con las metas y los objetivos convenidos internacionalmente en relación con la pobreza, incluidos los que figuran en el Programa 21, los documentos finales de las conferencias de las Naciones Unidas y la Declaración del Milenio¹¹⁰,

Reafirmando la necesidad de incorporar aún más el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, y reiterando que el desarrollo sostenible es un elemento fundamental del marco general de las actividades de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades de consumo y producción insostenibles y la promoción de las sostenibles, y la protección y ordenación de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social son objetivos generales y requisitos indispensables del desarrollo sostenible,

Reafirmando la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, así como el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo,

1. *Reafirma* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁹⁵, e insta a su pronta aplicación;

2. *Recuerda* su resolución 68/309, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹¹ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figura en el informe debía ser la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones;

3. *Recuerda también* su resolución 69/108, relativa al informe del Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible establecido en virtud de su resolución 66/288;

¹⁰⁷ Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁰⁸ Resolución 65/2.

¹⁰⁹ Resolución 69/15, anexo.

¹¹⁰ Resolución 55/2.

¹¹¹ A/68/970 y Corr.1.

4. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹²;

5. *Acoge con beneplácito* la aprobación, en la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, dedicada al tema “El desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante alianzas auténticas y duraderas”, del documento final “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo” (Trayectoria de Samoa)¹⁰⁹, que representa el compromiso político renovado de la comunidad internacional de apoyar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por lograr su desarrollo sostenible y en el que los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de alto nivel, entre otras cosas, reafirmaron que los pequeños Estados insulares en desarrollo seguían constituyendo un caso especial en cuanto al desarrollo sostenible debido a sus singulares y particulares vulnerabilidades, celebra también las alianzas examinadas en la Conferencia, que resultan críticas para el logro del desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo y, en este sentido, pide que se aplique la Trayectoria de Samoa y resalta la necesidad de seguir teniendo debidamente en cuenta las prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

6. *Reafirma* su resolución 68/1, recuerda el compromiso contraído en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de fortalecer el Consejo Económico y Social, conforme al mandato que prescribe la Carta de las Naciones Unidas, como uno de los órganos principales encargados del seguimiento integrado y coordinado de los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y ambiental y esferas conexas, y reconoce que puede contribuir decisivamente a integrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible de forma equilibrada;

7. *Reafirma también* su resolución 67/290 relativa al formato y los aspectos organizativos del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, y *acoge con beneplácito* la celebración de la reunión inaugural del foro, celebrada bajo los auspicios de la Asamblea General el 24 de septiembre de 2013, así como la reunión del foro, celebrada bajo los auspicios del Consejo Económico y Social del 30 de junio al 9 de julio de 2014;

8. *Toma nota* del informe sobre la reunión del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, celebrada bajo los auspicios del Consejo Económico y Social¹¹³, y afirma que el foro, en su reunión de 2015, que ha de celebrarse bajo los auspicios del Consejo, deberá analizar el papel que representará en el seguimiento y el examen de la aplicación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y las maneras de desempeñar sus funciones en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 61/16, 67/290 y 68/1, teniendo en cuenta las negociaciones intergubernamentales sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y con miras a contribuir a ellas;

9. *Reconoce* la importancia de la dimensión regional del desarrollo sostenible, e invita a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que sigan haciendo aportaciones a la labor del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, por medios como reuniones regionales anuales, con la participación de otras entidades regionales competentes, los grupos principales y los demás interesados pertinentes, según proceda;

10. *Reconoce* la necesidad de considerar la posibilidad de realinear el ciclo actual del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible bajo los auspicios de la Asamblea General en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 para lograr un seguimiento y un examen integrados y coherentes de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta todos los procesos pertinentes, incluida la revisión cuadrienal amplia de la política;

11. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo Económico y Social que se sigan coordinando con las mesas de las comisiones competentes de la Asamblea y la Mesa del Consejo para organizar las actividades del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, a fin de recibir aportaciones y

¹¹² A/69/312.

¹¹³ E/HLPF/2014/2.

asesoramiento del sistema de las Naciones Unidas, los grupos principales y demás interesados pertinentes, según proceda, y alienta la celebración de consultas amplias sobre la organización de la reunión del foro bajo los auspicios del Consejo en 2015;

12. *Recuerda* su resolución 68/310, en la que tomó nota del resumen preparado por el Presidente de la Asamblea General de los debates y las recomendaciones que surgieron de los cuatro diálogos estructurados de un día de duración celebrados durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea para considerar posibles arreglos para un mecanismo de facilitación que promueva tecnologías limpias y ambientalmente racionales, y, en este sentido, destaca su determinación de seguir con las consultas basadas en las recomendaciones mencionadas anteriormente que figuran en el resumen preparado por el Presidente de la Asamblea General, con el objetivo de llegar a una conclusión durante el sexagésimo noveno período de sesiones en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

13. *Recuerda también* el párrafo 5 de su resolución 67/203, en que decidió que examinaría la disposición por la que había designado con carácter provisional al Consejo Económico y Social como el órgano compuesto por representantes de los Estados Miembros que recibiría los informes de la junta y la secretaría, según se prevé en el marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles¹¹⁴, así como su resolución 68/210 a este respecto, recuerda asimismo los debates interactivos sobre el consumo y la producción sostenibles, celebrados en la reunión del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible que tuvo lugar en julio de 2014 bajo los auspicios del Consejo, solicita a la junta y a la secretaría que presenten informes actualizados, por conducto del Consejo, para que sean estudiados en el foro en 2015, y decide que ese arreglo provisional se revise en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General con miras a establecer un arreglo permanente;

14. *Reafirma* su resolución 67/203 y decide que la duración de los períodos de mandato posteriores de los miembros de la junta del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles seguirá siendo de dos años, a partir del 16 de septiembre de años alternos, y que los grupos regionales de las Naciones Unidas podrán volver a presentar la candidatura de uno de los dos representantes que ya tienen en la junta para otro mandato consecutivo, asegurándose de que ningún Estado Miembro pueda ser elegido para desempeñar más de dos mandatos consecutivos y teniendo en cuenta la importancia de garantizar la continuidad y la rotación en la labor de la junta;

15. *Recuerda* su decisión de que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible debe fortalecer la conexión entre la ciencia y las políticas, recuerda también los debates interactivos celebrados en el foro bajo los auspicios del Consejo Económico y Social en julio de 2014 acerca del alcance y la metodología de un informe mundial sobre el desarrollo sostenible, toma nota del informe del Secretario General acerca de las opciones para dicho informe, y afirma que el foro deberá seguir examinando el alcance y la metodología de un informe mundial sobre el desarrollo sostenible en su próxima reunión, que se celebrará bajo los auspicios del Consejo, teniendo en cuenta el proceso intergubernamental de la agenda para el desarrollo después de 2015 y con miras a contribuir a él;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas¹¹⁵, reitera el llamamiento efectuado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible para que las tres dimensiones se sigan incorporando en el sistema de las Naciones Unidas, y, a este respecto, invita al Secretario General a seguir informando a la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados, entre otras cosas, para su examen por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”.

¹¹⁴ A/CONF.216/5, anexo.

¹¹⁵ A/69/79-E/2014/66.

RESOLUCIÓN 69/215

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.1, párr. 14)¹¹⁶

69/215. Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, y nuevas medidas para lograr el desarrollo sostenible de los recursos hídricos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/193, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del Día Mundial del Agua, 55/196, de 20 de diciembre de 2000, en la que proclamó 2003 Año Internacional del Agua Dulce, 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en la que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, que daría comienzo el 22 de marzo de 2005, Día Mundial del Agua, 59/228, de 22 de diciembre de 2004, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, en la que proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento, 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio, 65/154, de 20 de diciembre de 2010, en la que proclamó 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, y 67/204, de 21 de diciembre de 2012, relativa a la aplicación del Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013,

Recordando también su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Observando que en el informe del Grupo de Trabajo Abierto¹¹⁷ se propone el objetivo de garantizar la disponibilidad y la ordenación sostenible del agua y el saneamiento para todos,

Recordando su resolución 68/157, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 24/18, de 27 de septiembre de 2013¹¹⁸, y 27/7, de 25 de septiembre de 2014¹¹⁹,

Recordando también la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales, en cuyo anexo figuran las directrices y los criterios acordados para la proclamación de años internacionales, y las resoluciones de la Asamblea General 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales,

Recordando además la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²⁰ y todos sus principios, el Programa 21¹²¹, el Plan para su ulterior ejecución¹²², la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chile, China, Croacia, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

¹¹⁷ A/68/970 y Corr.1.

¹¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

¹¹⁹ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

¹²⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

¹²¹ *Ibid.*, anexo II.

¹²² Resolución S-19/2, anexo.

Sostenible¹²³, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹²⁴, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹²⁵ y los compromisos enunciados en él y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹²⁶,

Reconociendo que el agua es un elemento básico del desarrollo sostenible, que es fundamental para la erradicación de la pobreza y el hambre, indispensable para la salud y el bienestar humanos y crucial para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros importantes objetivos convenidos internacionalmente en materia económica, social y ambiental,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente en materia de agua y saneamiento, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y observando que se ha avanzado respecto del objetivo de reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable,

Observando que es necesario acelerar los esfuerzos para reducir a la mitad, para 2015, el porcentaje de la población que no tiene acceso sostenible a servicios básicos de saneamiento, y para desarrollar la gestión integrada de los recursos hídricos y planes de aprovechamiento eficiente de esos recursos a todos los niveles y, a este respecto, reconociendo la importancia de la cooperación en todos los niveles, incluido el apoyo a los países en desarrollo, para alcanzar esos objetivos,

Observando también los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para la aplicación del Año Internacional del Saneamiento, 2008, el Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013, y el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, y las numerosas recomendaciones derivadas de eventos internacionales y regionales relacionados directa o indirectamente con el agua, con miras a la adopción de medidas concretas que aceleren los progresos a todos los niveles para alcanzar los objetivos convenidos internacionalmente sobre el agua que figuran en el Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹²⁷, el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”,

Observando además la celebración del sexto Foro Mundial del Agua en Marsella (Francia) del 12 al 17 de marzo de 2012, y observando que el séptimo Foro Mundial del Agua se celebrará en Daegu y Gyeongbuk (República de Corea) del 12 al 17 de abril de 2015,

Observando que la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres se celebrará en Sendai (Japón), del 14 al 18 de marzo de 2015, y que en ella se examinará, entre otras cuestiones, la cuestión de la ordenación integrada de los recursos hídricos,

Observando también la publicación de los informes mundiales sobre el desarrollo de los recursos hídricos, proyecto conjunto de los organismos y entidades de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹²⁸;

2. *Acoge con beneplácito* las actividades relacionadas con el agua emprendidas por los Estados Miembros, la Secretaría de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre otros, mediante una labor interinstitucional, así como las contribuciones de los grupos principales durante la observancia del Año Internacional del Saneamiento, 2008, el Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013, y el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015;

¹²³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

¹²⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹²⁵ Resolución 65/1.

¹²⁶ Resolución 66/288, anexo.

¹²⁷ Resolución 55/2.

¹²⁸ A/65/297 y A/69/326.

3. *Alienta* a los Estados Miembros, a la Secretaría y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas mediante su mecanismo de coordinación, en particular ONU-Agua, y a los grupos principales que aceleren sus esfuerzos para alcanzar los objetivos relacionados con el agua convenidos internacionalmente que figuran en el Programa 21¹²¹, el Plan para su Ulterior Ejecución¹²², la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹²⁷, el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹²⁴ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹²⁶;

4. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, convoque en Nueva York, durante la semana siguiente al Día Mundial del Agua, que se celebrará el 22 de marzo de 2015, un diálogo interactivo de alto nivel de un día de duración sobre un examen amplio de los progresos obtenidos en la aplicación del Decenio, incluidas las mejores prácticas y la experiencia adquirida que sean relevantes para el logro del desarrollo sostenible;

5. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del gobierno de Tayikistán de acoger y financiar, en junio de 2015, una conferencia internacional de alto nivel sobre la aplicación del Decenio, como una contribución al examen amplio del Decenio;

6. *Destaca* la importancia de que participen plenamente todos los interesados pertinentes, incluidas las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las comunidades locales, en la aplicación del Decenio en todos los niveles y, según proceda, en su examen amplio;

7. *Invita* al Secretario General a que, en cooperación con ONU-Agua, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, participe, según proceda, en el examen amplio del Decenio y adopte medidas apropiadas para prestar apoyo a los Estados Miembros en la aplicación del Decenio durante el período restante;

8. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su septuagésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, aportando mayores detalles, entre otras cosas, sobre la evaluación del Decenio, de conformidad con la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social.

RESOLUCIÓN 69/216

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.2, párr. 16)¹²⁹

69/216. Hacia el desarrollo sostenible del mar Caribe para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y compromisos consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹³⁰, los principios contenidos en la Declaración de Barbados¹³¹, el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹³², la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹³³, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹³⁴, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹³⁵, y el documento final de la

¹²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

¹³⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹³¹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹³² *Ibid.*, anexo II.

¹³³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³⁴ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹³⁵ Resolución 66/288, anexo.

Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹³⁶, así como otras declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Declaración y el documento de examen aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones¹³⁷,

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 54/225, de 22 de diciembre de 1999, 55/203, de 20 de diciembre de 2000, 57/261, de 20 de diciembre de 2002, 59/230, de 22 de diciembre de 2004, 61/197, de 20 de diciembre de 2006, 63/214, de 19 de diciembre de 2008, y 65/155, de 20 de diciembre de 2010, y 67/205, de 21 de diciembre de 2012,

Teniendo en cuenta también la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹³⁸,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹³⁹,

Recordando también el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena de Indias (Colombia) el 24 de marzo de 1983¹⁴⁰, y sus protocolos, en los que figura la definición de la región del Gran Caribe de la que forma parte el mar Caribe,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴¹ proporciona el marco jurídico general para las actividades oceánicas, y poniendo de relieve su carácter fundamental, consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto mediante un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

Recordando el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴² y otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica, incluidas la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹⁴³ y la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas¹⁴⁴,

Poniendo de relieve la importancia de la acción y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, como reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹⁴⁵,

Recordando la labor realizada en esta esfera por la Organización Marítima Internacional,

Considerando que la zona del mar Caribe abarca un gran número de Estados, países y territorios, en su mayoría países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo que son ecológicamente frágiles y social y económicamente vulnerables, y que además se ven afectados, entre otras cosas, por su limitada capacidad y

¹³⁶ Resolución 69/15, anexo.

¹³⁷ Resolución S-22/2, anexo.

¹³⁸ *Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³⁹ Resolución 60/1.

¹⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1506, núm. 25974.

¹⁴¹ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

¹⁴² *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁴³ *Ibid.*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁴⁴ *Ibid.*, vol. 996, núm. 14583.

¹⁴⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

reducida base de recursos, su necesidad de recursos financieros, sus elevados niveles de pobreza y los consiguientes problemas sociales, así como por los problemas y las oportunidades que entrañan la globalización y la liberalización del comercio,

Reconociendo que el mar Caribe se caracteriza por una diversidad biológica singular y unos ecosistemas sumamente frágiles,

Reconociendo también que el Caribe ha demostrado ser la región del mundo que más depende del turismo en proporción a su tamaño,

Observando que el mar Caribe se encuentra rodeado por más países que cualquier otro gran ecosistema marino del mundo,

Poniendo de relieve que los países del Caribe son muy vulnerables debido al cambio climático, a la variabilidad del clima y a fenómenos conexos, como la elevación del nivel del mar, el fenómeno de El Niño y el posible aumento de la frecuencia e intensidad de las catástrofes naturales causadas por huracanes, inundaciones y sequías, y que también están expuestos a desastres naturales como los que ocasionan los volcanes, los tsunamis y los terremotos, que aumentan los desafíos para el desarrollo sostenible,

Teniendo presente que la mayoría de las economías del Caribe dependen en gran medida de sus zonas costeras, así como del medio marino en general, para satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos en materia de desarrollo sostenible,

Reconociendo que la utilización intensiva del mar Caribe para el transporte marítimo, así como el número considerable y el carácter imbricado de las zonas marítimas sujetas a jurisdicción nacional en las que los países del Caribe ejercen sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional dificultan la ordenación eficaz de los recursos,

Observando el problema de la contaminación marina procedente, por ejemplo, de fuentes terrestres y la constante amenaza de contaminación que representan los desechos y las aguas residuales generados por los buques, así como la descarga accidental de sustancias peligrosas y tóxicas en la zona del mar Caribe,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos,

Teniendo presentes la diversidad de las actividades socioeconómicas y su interacción y competencia dinámicas con respecto a la explotación de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos,

Teniendo presentes también los esfuerzos que realizan los países del Caribe para tratar más globalmente las cuestiones sectoriales relativas a la ordenación de la región del Gran Caribe y, de esa manera, promover la ordenación integrada de esa zona en el contexto del desarrollo sostenible mediante actividades de cooperación regional entre los países del Caribe,

Observando los importantes progresos realizados en la gobernanza oceánica regional gracias a la formulación del programa de acción estratégico del Proyecto del Gran Ecosistema Marino del Caribe, refrendado por los ministros de 21 países de la región,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen haciendo los Estados miembros de la Asociación de Estados del Caribe por formular y aplicar iniciativas regionales para promover la conservación y la ordenación sostenibles de los recursos costeros y marinos, y reconociendo a este respecto el firme compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de adoptar las medidas necesarias para asegurar que el mar Caribe se reconozca como una zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional,

Recordando el establecimiento de la Comisión del Mar Caribe por la Asociación de Estados del Caribe y acogiendo con beneplácito la labor que desarrolla,

Concedora de la importancia del mar Caribe para las generaciones presentes y futuras y para el patrimonio, el bienestar económico y el sustento a largo plazo de las personas que viven en la zona, así como de la necesidad urgente de que los países de la región adopten medidas apropiadas para su preservación y protección, con el apoyo de la comunidad internacional,

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

1. *Reconoce* que el mar Caribe es una zona de diversidad biológica singular y un ecosistema sumamente frágil que requiere que los asociados para el desarrollo regionales e internacionales pertinentes colaboren para formular y aplicar iniciativas regionales orientadas a promover la conservación y la ordenación sostenibles de los recursos costeros y marinos, entre ellas el examen del concepto del Mar Caribe como zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, incluida su designación como tal, sin perjuicio del derecho internacional;
2. *Observa* los esfuerzos desplegados por los Estados del Caribe y la labor llevada a cabo por la Comisión del Mar Caribe de la Asociación de Estados del Caribe para, entre otras cosas, desarrollar su concepto de la designación del mar Caribe como zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, e invita a la comunidad internacional a que apoye dichos esfuerzos;
3. *Acoge con beneplácito* el plan de acción aprobado por la Comisión del Mar Caribe, incluidos sus componentes científicos y técnicos y de gobernanza y divulgación, e invita a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su apoyo, incluida la asistencia financiera, técnica y orientada al desarrollo de la capacidad, según proceda, que prestan a los países del Caribe y sus organizaciones regionales en la aplicación de ese plan de acción;
4. *Acoge con beneplácito también* los recursos proporcionados por algunos donantes para apoyar la labor de la Comisión del Mar Caribe, e invita a la comunidad internacional a que mantenga y aumente su apoyo a la Comisión, según proceda, incluso mediante el suministro de recursos financieros, la creación de capacidad y la prestación de apoyo técnico, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas y el intercambio de experiencias en los ámbitos de actividad de la Comisión;
5. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los países del Caribe para crear condiciones que propicien el desarrollo sostenible a fin de luchar contra la pobreza y la desigualdad y, a ese respecto, observa con interés las iniciativas de la Asociación de Estados del Caribe en las esferas de actividad del turismo sostenible, el comercio, el transporte y los desastres naturales;
6. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que presten asistencia a los países del Caribe y sus organizaciones regionales, según proceda, en lo que respecta a los esfuerzos que despliegan para proteger el mar Caribe de la degradación causada por la contaminación generada por los buques, en particular por el vertimiento ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, así como de la contaminación causada por el vertimiento ilegal o la descarga accidental de desechos peligrosos, incluidos materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, en contravención de las reglas y normas internacionales pertinentes, así como de la contaminación causada por actividades realizadas en tierra;
7. *Invita* a la Asociación de Estados del Caribe a que presente al Secretario General un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución para examinarlo en su septuagésimo primer período de sesiones;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que pasen a ser partes contratantes en los acuerdos internacionales pertinentes para aumentar la seguridad marítima y promover la protección del medio marino del mar Caribe de la contaminación, los daños y la degradación causados por los buques y los desechos que generan;
9. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la designación de la región del Gran Caribe como zona especial, que entró en vigor en mayo de 2011, con arreglo al anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978¹⁴⁶;
10. *Apoya* las iniciativas adoptadas por los países del Caribe para ejecutar programas de ordenación sostenible de la pesca y respetar los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

¹⁴⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1340, núm. 22484.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

11. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo en cuenta el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴², elaboren programas nacionales, regionales e internacionales para frenar la pérdida de la diversidad biológica marina en el mar Caribe, en particular de los ecosistemas frágiles, como los arrecifes de coral y los manglares;
12. *Observa con profunda preocupación* que las especies exóticas invasivas, como los peces *Pterois miles* y *Pterois volitans*, conocidos como peces león, constituyen una nueva amenaza a la diversidad biológica en la región del Gran Caribe, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que sigan proporcionando asistencia y apoyo para hacer frente a este problema en la región;
13. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos por ayudar a los países del Caribe a ser partes en los convenios y protocolos pertinentes relativos a la ordenación, la protección y la utilización sostenible de los recursos del mar Caribe y a aplicar eficazmente esos convenios y protocolos;
14. *Exhorta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras multilaterales, e invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con su mandato, a que apoyen decididamente las actividades nacionales y regionales de los Estados del Caribe orientadas a promover la ordenación sostenible de los recursos costeros y marinos;
15. *Expresa profunda preocupación* ante la gravedad de la destrucción y la devastación causadas en varios países por la mayor actividad de los huracanes registrada en la región del Gran Caribe durante los últimos años;
16. *Observa con aprecio* las actividades que está realizando el Grupo Intergubernamental de Coordinación del Sistema de Alerta contra Tsunamis y otras Amenazas Costeras en el Caribe y Regiones Adyacentes de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, e invita a los Estados Miembros y otros asociados a que apoyen los sistemas de alerta temprana en la región;
17. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que sigan proporcionando ayuda y asistencia a los países de la región del Caribe en la ejecución de sus programas a largo plazo de prevención, preparación, mitigación, gestión, socorro y recuperación relacionados con los desastres, sobre la base de sus prioridades de desarrollo, integrando el socorro, la rehabilitación y la reconstrucción en un enfoque amplio del desarrollo sostenible;
18. *Reconoce* el papel fundamental de la Asociación de Estados del Caribe en el diálogo regional y la consolidación de una zona de cooperación del Gran Caribe en la esfera de la reducción del riesgo de desastres, así como la importancia de que la comunidad internacional intensifique la cooperación existente y consolide las nuevas iniciativas con ese mecanismo regional a fin de aplicar los resultados de la Conferencia de Alto Nivel de la Asociación de Estados del Caribe sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Saint-Marc (Haití) del 14 al 16 de noviembre de 2007, y el plan de acción aprobado por el Consejo Ministerial de la Asociación por recomendación de la Conferencia;
19. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales y demás interesados pertinentes a que estudien la posibilidad de elaborar programas de formación para desarrollar los recursos humanos a diferentes niveles y a que investiguen la manera de aumentar la seguridad alimentaria de los países del Caribe y mejorar la ordenación sostenible de los recursos marinos y costeros renovables;
20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren, con carácter prioritario, su capacidad de reacción en casos de emergencia y limiten así los daños causados al medio ambiente, especialmente en el mar Caribe, en caso de desastre natural o de accidente o incidente relacionado con la navegación marítima;
21. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente, en relación con el subtema titulado “Seguimiento y aplicación de las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo” del tema titulado “Desarrollo sostenible”, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con una sección sobre las posibles consecuencias jurídicas y financieras de considerar el mar Caribe una zona especial en el contexto del desarrollo sostenible y designarlo como tal, sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones regionales pertinentes.

RESOLUCIÓN 69/217

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.2, párr. 16)¹⁴⁷

69/217. Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración de Barbados¹⁴⁸ y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁴⁹, la Declaración de Mauricio¹⁵⁰ y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁵¹, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹⁵² y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹⁵³, incluido el capítulo VII, relativo al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando el documento final de la reunión de examen de alto nivel sobre la aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Nueva York los días 24 y 25 de septiembre de 2010¹⁵⁴,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”¹⁵⁵, incluida la petición de que en 2014 se celebrara una tercera conferencia internacional sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 67/206, de 21 de diciembre de 2012, 67/207, de 21 de diciembre de 2012, 67/290, de 9 de julio de 2013, 68/1, de 20 de septiembre de 2013, 68/6, de 9 de octubre de 2013, y 68/238, de 27 de diciembre de 2013, y su decisión 67/558, de 17 de mayo de 2013,

Tomando nota de las Declaraciones de Dirigentes de 2012 y 2014, aprobadas en las reuniones de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares celebradas en Nueva York el 27 de septiembre de 2012 y en Apia el 1 de septiembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014 y la aprobación de la Trayectoria de Samoa,

Expresando su satisfacción por el hecho de que la Conferencia Internacional y su proceso preparatorio hayan facilitado la participación activa de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, observadores y diversas organizaciones intergubernamentales, incluidos los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como la sociedad civil, el sector privado y los principales grupos representantes de todas las regiones del mundo,

¹⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

¹⁴⁸ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵⁰ *Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁵¹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵² Resolución 69/15, anexo.

¹⁵³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁵⁴ Resolución 65/2.

¹⁵⁵ Resolución 66/288, anexo.

Acogiendo con beneplácito las alianzas anunciadas en la Conferencia Internacional por los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, la sociedad civil y los grupos principales, y reconociendo a este respecto que la cooperación internacional y las alianzas de diversos tipos y entre una amplia variedad de instancias son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también las reuniones del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y aguardando con interés que en las reuniones futuras del foro se dedique tiempo suficiente a debatir los problemas de desarrollo sostenible a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo la importancia crucial de movilizar recursos de todas las fuentes para aplicar de forma efectiva la Trayectoria de Samoa,

Expresando su profunda gratitud al Gobierno y al pueblo de Samoa por la excelente calidad de las instalaciones, el personal y los servicios proporcionados y de los arreglos para acoger la Conferencia, y por la hospitalidad brindada a los participantes,

Expresando su reconocimiento a los asociados por sus contribuciones en especie y al Fondo Fiduciario para los pequeños Estados insulares en desarrollo, a los miembros de las mesas, a la Secretaría de las Naciones Unidas, entre otros al Secretario General de la Conferencia, los organismos especializados, las comisiones regionales de las Naciones Unidas y los fondos y programas de las Naciones Unidas, por haber contribuido al éxito de la Conferencia,

Reafirmando que los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen constituyendo un caso especial en cuanto al desarrollo sostenible debido a sus singulares y particulares vulnerabilidades y que siguen teniendo problemas para alcanzar sus objetivos en las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y reconociendo la titularidad y el liderazgo de los pequeños Estados insulares en desarrollo para superar algunos de esos problemas, destacando al mismo tiempo que, sin la cooperación internacional, seguirá siendo difícil que lo consigan,

Reconociendo que, pese a los notables esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo y la movilización de sus limitados recursos, sus progresos en el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en la ejecución del Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio han sido desiguales, que algunos han sufrido un retroceso económico y que siguen existiendo importantes desafíos,

Reafirmando la necesidad de incorporar el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales, y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, para que los pequeños Estados insulares en desarrollo logren el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones,

Tomando nota del informe de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁵⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁷;
2. *Reafirma* el documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”¹⁵², e insta a su pronta aplicación;
3. *Acoge con beneplácito* el compromiso renovado de la comunidad internacional de adoptar medidas urgentes y concretas para hacer frente a la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo y seguir buscando, entre otras, nuevas soluciones para las graves dificultades a que hacen frente esos Estados y hacerlo de manera concertada a fin de apoyar la aplicación de la Trayectoria de Samoa;
4. *Recuerda* las prioridades de desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo indicadas en la Trayectoria de Samoa, a saber, un crecimiento económico sostenido y sostenible, inclusivo y equitativo con trabajo decente para todos (modelos de desarrollo en los pequeños Estados insulares en desarrollo

¹⁵⁶ Informe de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Apia (Samoa), 1 a 4 de septiembre de 2014 (A/CONF.223/10).

¹⁵⁷ A/69/319.

para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y turismo sostenible), el cambio climático, la energía sostenible, la reducción del riesgo de desastres, los océanos y los mares, la seguridad alimentaria y la nutrición, el agua y el saneamiento, el transporte sostenible, el consumo y la producción sostenibles, la gestión de productos químicos y desechos, incluidos los desechos peligrosos, la salud y las enfermedades no transmisibles, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el desarrollo social (cultura y deporte, promoción de sociedades pacíficas y comunidades seguras, y educación), la diversidad biológica (desertificación, degradación de las tierras y sequía, y bosques), las especies exóticas invasoras, los medios de ejecución, incluidas las alianzas (alianzas, financiación, comercio, creación de capacidad, tecnología, datos y estadísticas, y apoyo institucional a los pequeños Estados insulares en desarrollo), las prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo con respecto a la agenda para el desarrollo después de 2015, y la vigilancia y la rendición de cuentas;

5. *Destaca* la necesidad de asegurar la eficacia de la aplicación, la supervisión y el seguimiento de la Trayectoria de Samoa;

6. *Reconoce* a ese respecto que los pequeños Estados insulares en desarrollo se han comprometido a aplicar la Trayectoria de Samoa y que, a tal efecto, están movilizando recursos en los planos nacional y regional, a pesar de su limitada base de recursos, y exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia y apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo en la aplicación de la Trayectoria de Samoa, entre otras cosas integrando sus disposiciones en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales y regionales;

7. *Insta* a todos los asociados a que integren la Trayectoria de Samoa en sus respectivos marcos, programas y actividades de cooperación, según proceda, a fin de asegurar la eficacia del seguimiento y la aplicación de la Trayectoria de Samoa;

8. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y regionales y otros asociados multilaterales para el desarrollo a que sigan apoyando los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por ejecutar estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible incorporando las prioridades y las actividades de dichos Estados en sus marcos estratégicos y programáticos pertinentes, en particular a través del proceso del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tanto a nivel nacional como regional, de conformidad con sus mandatos y sus prioridades generales;

9. *Insta* a que se cumplan y pongan en práctica plena y efectivamente los compromisos y las alianzas anunciados en la Conferencia y se apliquen las disposiciones relativas a los medios de ejecución que figuran en la Trayectoria de Samoa;

10. *Recuerda* la necesidad de incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, así como en sus procesos de seguimiento;

11. *Reafirma* el párrafo 101 de la Trayectoria de Samoa y pone de relieve que el marco para vigilar y asegurar el pleno cumplimiento de las promesas y los compromisos mediante alianzas en favor de los pequeños Estados insulares en desarrollo debe ser abierto y adaptable a sus prioridades y realidades y conforme con otros mecanismos y procesos pertinentes, a fin de promover el seguimiento eficiente y efectivo de las alianzas existentes, en particular las nuevas que se pusieron en marcha en Samoa, y alentar alianzas nuevas, auténticas y duraderas para el desarrollo sostenible de esos Estados basadas en los principios de la titularidad nacional, la confianza mutua, la transparencia y la rendición de cuentas y centradas en programas concretos orientados a la acción que tengan en cuenta las prioridades de dichos Estados;

12. *Recuerda* los párrafos 116 a 120 de la Trayectoria de Samoa y, a ese respecto, solicita a la Dependencia Común de Inspección que formule recomendaciones a fin de ayudar a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones a determinar, lo antes posible y a más tardar en marzo de 2015, los parámetros de un examen exhaustivo del apoyo que brinda el sistema de las Naciones Unidas a los pequeños Estados insulares en desarrollo, con vistas a mejorar la eficacia general y las respectivas funciones de la prestación de apoyo al desarrollo sostenible de dichos Estados para garantizar un enfoque coherente y coordinado del sistema de las Naciones Unidas que permita seguir mejorando y reforzando su eficacia y ejecución generales con respecto a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁴⁹, la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁵¹ y la Trayectoria de Samoa;

13. *Recuerda también* que las conclusiones iniciales del examen y las recomendaciones correspondientes deberían incluirse en el informe periódico, titulado “Seguimiento y aplicación de las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa) y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”, que el Secretario General le presentará en su septuagésimo período de sesiones, observa que los resultados completos deberían incluirse como adición del informe antes de que finalice el septuagésimo período de sesiones, y pone de relieve que el examen debería realizarlo una entidad adecuada e independiente del sistema de las Naciones Unidas de la manera más eficiente y rentable;

14. *Recuerda además* el párrafo 121 de la Trayectoria de Samoa y la necesidad de tener debidamente en cuenta las prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

15. *Subraya* la necesidad de tener debidamente en cuenta los problemas y las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo en todas las principales conferencias y procesos de las Naciones Unidas;

16. *Recuerda* el párrafo 123 de la Trayectoria de Samoa y la necesidad de que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible dedique tiempo suficiente en la reunión de 2015 y en reuniones futuras a abordar los desafíos para el desarrollo sostenible a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo y al seguimiento y la aplicación de la Trayectoria de Samoa;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, un subtema titulado “Seguimiento y aplicación de las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa) y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”.

RESOLUCIÓN 69/218

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.3, párr. 13)¹⁵⁸

69/218. Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/200, de 18 de diciembre de 1997, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, 54/220, de 22 de diciembre de 1999, 55/197, de 20 de diciembre de 2000, 56/194, de 21 de diciembre de 2001, 57/255, de 20 de diciembre de 2002, 59/232, de 22 de diciembre de 2004, 61/199, de 20 de diciembre de 2006, 63/215, de 19 de diciembre de 2008, 65/158, de 20 de diciembre de 2010, y 67/208, de 21 de diciembre de 2012, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, de 28 de julio de 1999, 1999/63, de 30 de julio de 1999, y 2000/33, de 28 de julio de 2000, y tomando en consideración todas las demás resoluciones pertinentes,

Observando que el fenómeno de El Niño es recurrente y puede ocasionar peligros naturales de consideración que pueden afectar gravemente a la humanidad,

Reafirmando la importancia de elaborar estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales para prevenir, mitigar y reparar los daños causados por los desastres naturales resultantes del fenómeno de El Niño,

Observando que los adelantos tecnológicos y la cooperación internacional han aumentado la capacidad para predecir el fenómeno de El Niño y, por ende, la posibilidad de adoptar medidas preventivas para reducir sus efectos perjudiciales,

¹⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

Teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹⁵⁹, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁶⁰ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹⁶¹, en particular su párrafo 37 i), y el documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”¹⁶²,

Reafirmando la Declaración de Hyogo¹⁶³ y el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres¹⁶⁴,

Haciendo notar la conclusión de la Cumbre sobre el Clima convocada por el Secretario General y acogiendo con beneplácito su contribución al impulso político actual con miras a estimular la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático,

Reconociendo la importancia de los esfuerzos que se están haciendo para incorporar la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en las iniciativas de desarrollo sostenible, en particular teniendo en cuenta los futuros efectos del fenómeno de El Niño en las actividades que se realicen en la esfera de la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático,

Reconociendo también que se prevé que el fenómeno de El Niño se produzca a fines de 2014 o principios de 2015 y que probablemente tendrá efectos a nivel mundial,

Reconociendo además que la mayoría de los efectos negativos ocurrirán en países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres¹⁶⁵, en particular su anexo, titulado “Información actualizada sobre la cooperación internacional para reducir los efectos de El Niño/La Niña”, y exhorta a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos para prestar asistencia a los países afectados por este fenómeno;

2. *Reconoce* los continuos esfuerzos que están realizando los Gobiernos del Ecuador y de España, la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría interinstitucional de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres a fin de prestar apoyo al Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño en Guayaquil (Ecuador), y los alienta, al igual que a los demás miembros de la comunidad internacional, a seguir contribuyendo al adelanto del Centro;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades que se han llevado a cabo hasta el momento para fortalecer el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño en colaboración con los centros de vigilancia internacionales, incluidas las instituciones oceanográficas nacionales, y alienta la adopción de nuevas iniciativas dirigidas a fomentar y aumentar el reconocimiento y el apoyo que el Centro recibe a nivel regional e internacional y a elaborar instrumentos para reducir los efectos del fenómeno de El Niño destinados a los encargados de adoptar decisiones y a las autoridades gubernamentales;

4. *Observa* la contribución que ha hecho el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, como centro de referencia sobre El Niño, en particular al preparar una nueva base de datos climáticos para los países que pueden ser afectados por el fenómeno de El Niño/Oscilación Austral, realizar investigaciones aplicadas sobre el cambio climático y evaluaciones de la vulnerabilidad en las tierras altas, las zonas costeras, las zonas marinas protegidas y las zonas urbanas, y proporcionar formación profesional en las Américas, y alienta el intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida con los centros sobre el clima establecidos en otras regiones afectadas por el fenómeno de El Niño;

¹⁵⁹ Resolución 66/288, anexo.

¹⁶⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁶¹ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹⁶² Resolución 69/15, anexo.

¹⁶³ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 1.

¹⁶⁴ *Ibid.*, resolución 2.

¹⁶⁵ A/69/364.

5. *Observa también* la asistencia prestada a los gobiernos por el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño en la elaboración de sistemas de alerta temprana que permitan aplicar medidas preventivas de reducción de los riesgos y de esa forma contribuyan a reducir los posibles efectos del fenómeno en los seres humanos, la economía y el medio ambiente;

6. *Reconoce* el apoyo técnico y científico que presta la Organización Meteorológica Mundial para producir pronósticos estacionales y mensuales coordinados a nivel regional, en particular el mecanismo de consenso que ha establecido para elaborar los boletines de información actualizada sobre El Niño/La Niña, que recibe contribuciones de varios centros sobre el clima, incluido el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño;

7. *Alienta* a la Organización Meteorológica Mundial, a ese respecto, a seguir ampliando la colaboración y el intercambio de datos e información con las instituciones pertinentes;

8. *Observa* que se convocó la Tercera Conferencia Internacional sobre el Fenómeno de El Niño/Oscilación Austral en Guayaquil, del 12 al 14 de noviembre de 2014, que ofreció una oportunidad para sintetizar los progresos realizados en la investigación del fenómeno de El Niño, examinar los vínculos entre el clima y la sociedad, e intercambiar experiencias sobre metodologías de evaluación de la vulnerabilidad ante el fenómeno de El Niño;

9. *Acoge con beneplácito* que se haya convocado la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Sendai (Japón) del 14 al 18 de marzo de 2015, y reconoce el proceso preparatorio de la Conferencia que se está llevando a cabo en Ginebra;

10. *Exhorta* al Secretario General, los órganos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular los que participan en la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, y la comunidad internacional a adoptar, según proceda, las medidas necesarias para seguir fortaleciendo los servicios prestados por el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, y alienta a la comunidad internacional a proporcionar asistencia y cooperación científica, técnica y financiera con tal fin, así como para fortalecer, según proceda, otros centros dedicados a la investigación del fenómeno de El Niño;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar con urgencia apoyo financiero, técnico y para el desarrollo de la capacidad a los países que probablemente se verán afectados por el fenómeno de El Niño;

12. *Subraya* la importancia de mantener el sistema de observación del fenómeno de El Niño/Oscilación Austral, seguir investigando los fenómenos meteorológicos extremos, mejorar las técnicas de predicción y elaborar políticas pertinentes para reducir los efectos del fenómeno de El Niño y otros fenómenos meteorológicos extremos, y pone de relieve la necesidad de desarrollar y reforzar aún más tales capacidades institucionales en todos los países, y en particular en los países en desarrollo;

13. *Solicita* al Secretario General que en el informe que le ha de presentar en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres” del tema titulado “Desarrollo sostenible”, incluya una sección relativa a la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/219

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.3, párr. 13)¹⁶⁶

69/219. Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/219, de 22 de diciembre de 1999, 56/195, de 21 de diciembre de 2001, 60/195, de 22 de diciembre de 2005, 64/200, de 21 de diciembre de 2009, 65/157, de 20 de diciembre de 2010, 66/199, de 22 de diciembre de 2011, 67/209, de 21 de diciembre de 2012, y 68/211, de 20 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes,

¹⁶⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹⁶⁷, en particular las decisiones relacionadas con la reducción del riesgo de desastres,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁶⁸, el Programa 21¹⁶⁹, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21¹⁷⁰, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁷¹ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹⁷²,

Recordando también el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁷³ y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁷⁴,

Recordando además su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁷⁵ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Haciendo notar la conclusión de la Cumbre sobre el Clima convocada por el Secretario General, y acogiendo con beneplácito su contribución al impulso político actual con miras a estimular la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático,

Haciendo notar también la iniciativa del Secretario General de celebrar la Cumbre Humanitaria Mundial en 2016 y sus posibles contribuciones a la reducción del riesgo de desastres,

Destacando la importancia de fortalecer los vínculos entre la reducción del riesgo de desastres, la recuperación y la planificación del desarrollo a largo plazo, pidiendo que se emprendan estrategias más coordinadas y amplias que integren consideraciones relativas a la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en las inversiones públicas y privadas, la adopción de decisiones y la planificación de medidas de desarrollo y humanitarias a fin de reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y proporcionar una transición más fluida entre el socorro, la recuperación y el desarrollo, y reconociendo a este respecto la necesidad de integrar una perspectiva de género y las perspectivas de las personas con discapacidad en la elaboración y la ejecución de todas las fases de la gestión del riesgo de desastres,

Observando que el 26 de diciembre de 2014 se celebra el décimo aniversario del tsunami del Océano Índico que azotó las regiones del Océano Índico y Asia Sudoriental y causó la muerte de aproximadamente 240.000 personas, afectando a la vida de las víctimas y sus familias, y provocó graves daños socioeconómicos y ambientales,

Recordando que la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebrará en Sendai (Japón) del 14 al 18 de marzo de 2015, tendrá como objetivos examinar la aplicación del Marco de

¹⁶⁷ Resolución 66/288, anexo.

¹⁶⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹⁶⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁷⁰ Resolución S-19/2, anexo.

¹⁷¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷² *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹⁷³ Resolución 65/1.

¹⁷⁴ Resolución 68/6.

¹⁷⁵ A/68/970 y Corr.1.

Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres¹⁷⁶ y adoptar un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 68/211 de la Asamblea General¹⁷⁷;

2. *Destaca* la importancia de seguir examinando de manera sustantiva la cuestión de la reducción del riesgo de desastres y alienta a todos los Estados Miembros y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que tomen en consideración la importante función de las actividades coordinadas de reducción del riesgo de desastres con miras, entre otras cosas, a la consecución del desarrollo sostenible;

3. *Alienta encarecidamente* a que se preste la debida atención a la reducción del riesgo de desastres y al aumento de la resiliencia ante los desastres en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015;

4. *Reconoce* la importancia de que se elaboren estrategias a nivel nacional, subregional, regional e internacional, incluidas estrategias dirigidas por los gobiernos, en particular en los países en desarrollo, para reducir el riesgo de desastres, reitera la necesidad de seguir promoviendo las iniciativas regionales y desarrollando la capacidad de reducción de este riesgo de los mecanismos regionales establecidos, y de reforzarlos en la planificación nacional para la gestión de desastres, cuando corresponda, y solicita a las comisiones regionales que, en el marco de sus mandatos, apoyen las actividades que realizan los Estados en este sentido, en estrecha coordinación con las entidades de ejecución del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Destaca* la necesidad de promover una mejor comprensión y un mayor conocimiento de las causas de los desastres y de aumentar la resiliencia y reforzar la capacidad para hacerles frente, en particular en los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, el intercambio de mejores prácticas, la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente convenidas, y de conocimientos técnicos, la oferta de programas educativos y de capacitación para la reducción del riesgo de desastres y el acceso a datos e información pertinentes, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y la promoción de la participación de la comunidad, reconociendo que las mujeres desempeñan una función vital en la reducción del riesgo de desastres, la implicación mediante enfoques comunitarios de gestión del riesgo de desastres y un enfoque holístico centrado en las personas, a fin de forjar una sociedad incluyente y proteger los medios de vida y los bienes de producción, incluidos el ganado, los animales de labor, los aperos y las semillas;

6. *Reitera su reconocimiento* al Gobierno del Japón por la generosa oferta de acoger la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y su generosa promesa de sufragar los gastos de la Conferencia, acoge con beneplácito las contribuciones voluntarias que ya se han hecho para facilitar la participación en la Conferencia de representantes de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, e invita a los Estados que todavía no hayan hecho tales contribuciones a que las hagan;

7. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Suiza por acoger las dos reuniones del Comité Preparatorio Intergubernamental de Composición Abierta para la Tercera Conferencia Mundial y cubrir sus gastos;

8. *Acoge con beneplácito* la labor del proceso preparatorio de la Tercera Conferencia Mundial, que se está llevando a cabo en Ginebra, y reitera su decisión de que la Conferencia tenga como resultado un documento conciso, específico, preparado con visión de futuro y orientado a la acción;

9. *Invita* a todas las partes interesadas y a sus redes a que asuman compromisos voluntarios con el fin de aplicar el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres¹⁷⁶ y de prestar apoyo a la elaboración del marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015;

10. *Reitera* que alienta encarecidamente la coordinación y coherencia efectivas entre el marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015, la agenda para el desarrollo después de 2015 y otros procesos intergubernamentales y de las Naciones Unidas pertinentes, así como la necesidad de dicha coordinación y coherencia, a fin de crear sinergias;

11. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros, todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluidos los bancos

¹⁷⁶ A/CONF.206/6, cap. I, resolución 2.

¹⁷⁷ A/69/364.

regionales de desarrollo, a participar activamente en la Tercera Conferencia Mundial, y alienta a los grupos principales indicados en el Programa 21¹⁶⁹ y otros interesados pertinentes a que sigan contribuyendo a la Conferencia y participen activamente en ella, de conformidad con el reglamento convenido por su Comité Preparatorio;

12. *Reconoce*, en este contexto, la importancia de la contribución y participación en la Tercera Conferencia Mundial y durante su proceso preparatorio de todos los interesados pertinentes, incluidos los grupos principales, los parlamentos, la sociedad civil, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las organizaciones no gubernamentales, las plataformas nacionales para la reducción del riesgo de desastres, las entidades coordinadoras del Marco de Acción de Hyogo, los representantes de los gobiernos locales, las instituciones científicas y el sector privado, así como las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales;

13. *Destaca* la importancia de incorporar una perspectiva de género y las perspectivas de las personas con discapacidad en la gestión del riesgo de desastres para fortalecer la resiliencia de las comunidades y reducir la vulnerabilidad social a los desastres y, en este sentido, reconoce la necesidad de que las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las comunidades locales puedan participar de manera inclusiva y hacer aportaciones en todos los foros y los procesos relacionados con la reducción del riesgo de desastres;

14. *Reitera* la importancia de la coordinación regional en el marco del proceso preparatorio a fin de promover una amplia participación en la Tercera Conferencia Mundial y, a este respecto, acoge con beneplácito las deliberaciones de las plataformas y reuniones regionales que se han celebrado en el Ecuador, Egipto, Fiji, Italia, Kazajstán, Nigeria y Tailandia;

15. *Toma nota* de la información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación del Marco de Acción de Hyogo a nivel nacional, regional y mundial que figura en el informe titulado “Implementation of the Hyogo Framework for Action: summary of reports 2007-2013” (Aplicación del Marco de Acción de Hyogo: resumen de los informes 2007-2013), y observa la labor de apoyo de las organizaciones intergubernamentales y otros órganos pertinentes a este respecto;

16. *Reconoce* la importancia de la labor que las Naciones Unidas llevan a cabo para reducir el riesgo de desastres, las crecientes demandas que atiende la secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, así como la necesidad de que se suministren más recursos de manera oportuna, estable y previsible para aplicar la Estrategia Internacional y, a ese respecto, solicita al Secretario General que recomiende opciones sobre la mejor manera de apoyar la estrategia para la reducción del riesgo de desastres naturales a fin de que la secretaría pueda coordinar de manera eficaz la aplicación del marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015;

17. *Solicita* al Secretario General que señale el documento final de la Tercera Conferencia Mundial a la atención de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las instituciones financieras multilaterales y los bancos regionales de desarrollo, así como a los procesos y las conferencias intergubernamentales pertinentes;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres”;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, en particular sobre los resultados de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres.

RESOLUCIÓN 69/220

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.4, párr. 9)¹⁷⁸

69/220. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 54/222, de 22 de diciembre de 1999, 62/86, de 10 de diciembre de 2007, 63/32, de 26 de noviembre de 2008, 64/73, de 7 de diciembre de 2009, 65/159,

¹⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

de 20 de diciembre de 2010, 66/200, de 22 de diciembre de 2011, 67/210, de 21 de diciembre de 2012, y 68/212, de 20 de diciembre de 2013, y otras resoluciones y decisiones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también los objetivos, los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁷⁹,

Recordando además que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, con el fin de acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, y que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático dispone que las partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁸⁰, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁸¹ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹⁸², el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁸³, los resultados de los períodos de sesiones 13º a 19º de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de los períodos de sesiones tercero a noveno de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, aprobado en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Estambul (Turquía) del 9 al 13 de mayo de 2011¹⁸⁴, el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁸⁵, la Declaración de Mauricio¹⁸⁶ y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁸⁷ y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹⁸⁸,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”¹⁸⁹,

Recordando además su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁹⁰ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

¹⁷⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹⁸⁰ Resolución 55/2.

¹⁸¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁸² *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹⁸³ Resolución 60/1.

¹⁸⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7)*, cap. II.

¹⁸⁵ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸⁶ *Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁸⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁸⁸ Resolución 69/15, anexo.

¹⁸⁹ Resolución 66/288, anexo.

¹⁹⁰ A/68/970 y Corr.1.

1. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época, expresa profunda alarma por el hecho de que las emisiones de gases de efecto invernadero continúen aumentando en todo el mundo, sigue profundamente preocupada por el hecho de que todos los países, particularmente los países en desarrollo, sean vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y ya estén experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la elevación del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y en este sentido, pone de relieve que la adaptación al cambio climático es una prioridad mundial inmediata y urgente;

2. *Observa* que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, resolvió, en su decisión 2/CP.18¹⁹¹, aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que fuera aplicable a todas las Partes en su 21º período de sesiones, que se celebrará en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, y que dicho instrumento entrara en vigor y se aplicara a partir de 2020;

3. *Toma nota* de los resultados del 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que el Gobierno de Polonia acogió en Varsovia del 11 al 23 de noviembre de 2013¹⁹², y en particular su invitación, contenida en su decisión 1/CP.19¹⁹³, a todas las Partes, a iniciar o intensificar los preparativos internos en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, que tengan previsto realizar en el contexto de la aprobación de un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes para alcanzar el objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2, y a comunicar esas contribuciones con suficiente antelación al 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (dentro del primer trimestre de 2015, en el caso de las Partes que estén preparadas para hacerlo) de un modo que promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de dichas contribuciones, sin perjuicio de su naturaleza jurídica;

4. *Observa* que la Conferencia de las Partes en la Convención reiteró que la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada se guiará por los principios de la Convención;

5. *Observa también* que la Conferencia de las Partes en la Convención pidió al Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada que siguiera elaborando los elementos de un proyecto de texto de negociación, teniendo en cuenta su labor relativa a la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la creación de capacidad y la transparencia de las medidas y la prestación de apoyo;

6. *Toma nota* del informe de la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Varsovia del 11 al 23 de noviembre de 2013¹⁹⁴;

7. *Toma nota también* de la decisión 2/CP.19 adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 19º período de sesiones¹⁹³ y resuelve trabajar de consuno para aplicar y poner en funcionamiento el mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

8. *Observa* la conclusión de la Cumbre sobre el Clima del Secretario General y acoge con beneplácito su contribución al impulso político actual con miras a promover la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático;

9. *Observa con aprecio* que el Gobierno del Perú acogerá el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Lima del 1 al 12 de diciembre de 2014;

¹⁹¹ Véase FCCC/CP/2012/8/Add.1.

¹⁹² FCCC/CP/2013/10/Add.1, Add.2/Rev.1 y Add.3 y FCCC/KP/CMP/2013/9/Add.1.

¹⁹³ Véase FCCC/CP/2013/10/Add.1.

¹⁹⁴ A/69/317, secc. I.

10. *Invita* a la secretaría de la Convención a que en su septuagésimo período de sesiones le informe, por conducto del Secretario General, sobre la labor de la Conferencia de las Partes;

11. *Solicita* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 prevea fondos para la celebración de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y sus órganos subsidiarios;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”.

RESOLUCIÓN 69/221

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.5, párr. 7)¹⁹⁵

69/221. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/213, de 20 de diciembre de 2013, y demás resoluciones relativas a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África¹⁹⁶,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹⁹⁷, en el que la Conferencia, entre otras cosas, reconoció la importancia económica y social de una buena ordenación de las tierras, incluido el suelo, y en particular su contribución al crecimiento económico, la diversidad biológica, la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza, el empoderamiento de las mujeres, las medidas para hacer frente al cambio climático y el aumento de la disponibilidad de agua, destacó que la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía eran problemas de dimensión mundial que seguían suponiendo un serio desafío para el desarrollo sostenible de todos los países, en particular los países en desarrollo, destacó también los problemas particulares que eso representaba para África, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, expresó profunda preocupación por las consecuencias devastadoras de la sequía y la hambruna cíclicas en África, en particular en el Cuerno de África y la región del Sahel, y pidió que se tomaran medidas urgentes a corto, mediano y largo plazo en todos los niveles,

Recordando además que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible se reconoció la necesidad de adoptar medidas urgentes para revertir la degradación de la tierra y, por ello, procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación de la tierra en el contexto del desarrollo sostenible, lo que debería servir para catalizar recursos financieros de diversas fuentes públicas y privadas,

Observando a ese respecto que la lucha contra la degradación de las tierras, la desertificación y la sequía, en particular mediante la ordenación sostenible de las tierras, puede contribuir a disminuir las corrientes de migración forzada influida por una serie de factores, entre ellos problemas económicos, sociales, ambientales y de seguridad, lo que a su vez puede reducir los actuales y posibles enfrentamientos por los recursos en las zonas degradadas,

Preocupada por las consecuencias devastadoras de los fenómenos meteorológicos extremos en regiones subhúmedas áridas, semiáridas y secas, caracterizados por períodos recurrentes y prolongados de sequía, inundaciones y tormentas de polvo y arena cada vez más frecuentes y graves, y por sus efectos negativos sobre el medio ambiente y la economía,

¹⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

¹⁹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

¹⁹⁷ Resolución 66/288, anexo.

Poniendo de relieve la necesidad de promover la ordenación sostenible de las tierras, la gestión forestal sostenible y la restauración de las tierras degradadas para luchar contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía,

Observando que, para que los pobres de las zonas rurales tengan seguridad alimentaria y acceso a los recursos energéticos e hídricos, es esencial evitar una mayor degradación de las tierras, en particular de zonas subhúmedas áridas, semiáridas y secas y restaurar las tierras degradadas,

Observando también que la desertificación, la degradación de las tierras, la sequía y el cambio climático están estrechamente vinculados y que, de no abordarse, amenazarían gravemente el desarrollo sostenible en todos los países, en particular los países en desarrollo,

Expresando preocupación por el hecho de que en la actualidad la degradación de la tierra, incluida la desertificación, afecta a casi 2.000 millones de hectáreas de tierra y que muchas regiones se ven afectadas por períodos más frecuentes y prolongados de sequía o inundaciones, lo que provoca la pérdida de la capa de suelo fértil por la erosión, y por que, a medida que la tierra se degrada, pierde la capacidad de servir como medio de subsistencia, lo que puede llevar a las comunidades a buscar otras tierras cultivables, entre ellas bosques y humedales,

Observando que, si se recuperaran, las tierras degradadas contribuirían, entre otras cosas, a restaurar los recursos naturales y, por esa vía, podrían mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición en los países afectados y contribuir así, entre otras cosas, a absorber las emisiones de dióxido de carbono,

Observando también la necesidad de estrechar la coordinación y la cooperación en todos los niveles entre las partes y entre las secretarías de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁹⁸ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁹⁹, respetando al mismo tiempo sus mandatos respectivos,

Subrayando la naturaleza intersectorial de la mitigación de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como sus dimensiones económicas, sociales y ambientales, e invitando a este respecto a todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que cooperen con la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en el marco de sus respectivos mandatos, para dar una respuesta eficaz a estos problemas,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁰⁰ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Observando la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de establecer una interfaz ciencia-política que facilitara el diálogo bidireccional entre los ámbitos de la ciencia y las políticas y que asegurara la aportación de información, conocimientos y asesoramiento sobre la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía que resultaran pertinentes para la formulación de políticas²⁰¹,

Reconociendo que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial hizo suyas en 2012 las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional²⁰²,

¹⁹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹⁹⁹ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁰⁰ A/68/970 y Corr.1.

²⁰¹ ICCD/COP(11)/23/Add.1 y Corr.1, decisión 23/COP.11.

²⁰² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Turquía de acoger el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención en 2015,

Recordando su resolución 64/201, de 21 de diciembre de 2009, en que designó a la secretaria de la Convención coordinadora del Decenio de las Naciones Unidas para los Desiertos y la Lucha contra la Desertificación (2010-2020),

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África²⁰³;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas urgentes para revertir la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, según proceda, con la asistencia del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e internacionales competentes, los organismos multilaterales, los grupos principales y otros interesados;

3. *Reafirma su determinación*, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África¹⁹⁶, de tomar medidas coordinadas a nivel nacional, regional e internacional para vigilar la degradación de las tierras en todo el mundo y rehabilitar las tierras degradadas en zonas subhúmedas áridas, semiáridas y secas;

4. *Alienta* la coordinación y la colaboración de todas las partes interesadas en la mejora de la resiliencia y el aprovechamiento del potencial de los países afectados;

5. *Reitera* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ha reafirmado el papel fundamental de las mujeres y su participación y liderazgo plenos y en pie de igualdad en todos los ámbitos del desarrollo sostenible y, a ese respecto, invita a los donantes y las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales y los grupos principales, incluido el sector privado, a que integren plenamente sus compromisos y consideraciones sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y garanticen la participación de las mujeres y la incorporación eficaz de la perspectiva de género en sus procesos de adopción de decisiones en la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía;

6. *Observa* la importancia de que las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados, incluido el sector privado, participen en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y sus órganos subsidiarios, de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes, así como de que esos interesados participen en la aplicación de la Convención y del marco y plan estratégico decenal para mejorar su aplicación (2008-2018)²⁰⁴;

7. *Destaca* la importancia de seguir desarrollando y aplicando métodos e indicadores racionales, socialmente inclusivos y basados en datos científicos para vigilar y evaluar el grado de desertificación, degradación de las tierras y sequía, así como la importancia de la labor que se está realizando para promover la investigación científica de conformidad con la Convención y, a este respecto, invita a las secretarías de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁹⁸ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁹⁹, a colaborar, dentro de sus mandatos respectivos, en sus actividades, siempre que estas guarden relación con la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía;

8. *Reitera* la necesidad de cooperar mediante el intercambio de información sobre el clima y el tiempo y de los resultados de los sistemas de pronóstico y alerta temprana relacionados con la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía y con las tormentas de polvo y arena, a nivel mundial, regional y subregional y, en este sentido, invita a los Estados y a las organizaciones competentes a que cooperen en el intercambio de información conexa y de los resultados de los sistemas de pronóstico y alerta temprana conexos;

9. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para los Desiertos y la Lucha contra la Desertificación (2010-2020)²⁰⁵;

²⁰³ A/69/317, secc. II.

²⁰⁴ A/C.2/62/7, anexo.

²⁰⁵ A/69/311.

10. *Observa con aprecio* las actividades emprendidas por la secretaría de la Convención, y alienta a los Estados Miembros, las comisiones regionales, los organismos multilaterales y otros interesados a que apoyen a la secretaría de la Convención en la organización de actividades especiales en observancia del Decenio;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para los Desiertos y la Lucha contra la Desertificación (2010-2020);

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África”;

13. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 69/222

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.6, párr. 9)²⁰⁶

69/222. Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su contribución al desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 64/203, de 21 de diciembre de 2009, 65/161, de 20 de diciembre de 2010, 66/202, de 22 de diciembre de 2011, 67/212, de 21 de diciembre de 2012, y 68/214, de 20 de diciembre de 2013, así como sus resoluciones anteriores relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁰⁷,

Recordando también los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992²⁰⁸, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21²⁰⁹, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²¹⁰ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²¹¹ y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio convocado por el Presidente de la Asamblea General²¹²,

Recordando además su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²¹³ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²¹⁴, especialmente los compromisos relacionados con la diversidad biológica,

²⁰⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

²⁰⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexos I y II.

²⁰⁹ Resolución S-19/2, anexo.

²¹⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹¹ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

²¹² Resolución 68/6.

²¹³ A/68/970 y Corr.1.

²¹⁴ Resolución 66/288, anexo.

Reafirmando también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²¹⁵ y sus principios,

Recordando que los objetivos del Convenio, que habrán de lograrse de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas, mediante un acceso adecuado a esos recursos, mediante una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica, así como sus valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos, y el papel primordial que desempeña en el mantenimiento de los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, que son fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar humano,

Reconociendo que el logro de los tres objetivos del Convenio es crucial para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la mejora del bienestar humano y es un factor decisivo para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de su jurisdicción nacional,

Recordando que, en su resolución 65/161, declaró el período 2011-2020 Decenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, con miras a contribuir a la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020²¹⁶,

Reconociendo que los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales contribuyen en gran medida a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y que su aplicación más amplia puede promover el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su 12ª reunión titulada “Artículo 8 j) y disposiciones conexas”²¹⁷,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²¹⁸ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²¹⁹,

Reconociendo la función vital que desempeñan las mujeres en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, y reafirmando la necesidad de que las mujeres participen plenamente a todos los niveles en la elaboración y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres²²⁰, acuerdo internacional situado en la intersección entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo que promueve la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, debe contribuir a obtener beneficios tangibles para los habitantes locales y asegura que ninguna especie que vaya a ser comercializada a nivel internacional esté amenazada de extinción, reconociendo además los efectos económicos, sociales y ambientales de la caza furtiva y el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto de la oferta y la demanda, poniendo de relieve, a este respecto, la importancia de

²¹⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

²¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/2.

²¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29, decisión XII/12.

²¹⁸ Resolución 61/295, anexo.

²¹⁹ Resolución 69/2.

²²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

una cooperación internacional eficaz entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones internacionales competentes y destacando también la importancia de establecer la lista de especies sobre la base de criterios convenidos,

Observando que, en su décima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica²²¹, y reconociendo que el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización contribuyen a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, la erradicación de la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente y, de ese modo, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando también que 91 Estados y 1 organización regional de integración económica han firmado el Protocolo de Nagoya y que 56 Estados y 1 organización regional de integración económica que son partes en el Convenio han depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo, o de adhesión a este, y observando a este respecto que el Protocolo entró en vigor el 12 de octubre de 2014,

Observando además que el Protocolo de Nagoya, cuyo objetivo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, sobre todo gracias a un acceso apropiado a los recursos genéticos, mediante la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de una financiación adecuada, contribuye a la conservación de la diversidad biológica y al uso sostenible de sus componentes,

Observando que 50 Estados y 1 organización regional de integración económica han firmado el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica²²² y que 26 Estados y 1 organización regional de integración económica que son partes en el Protocolo de Cartagena han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, o aprobación del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur o de adhesión a este²²³,

Observando también que 193 Estados y 1 organización regional de integración económica son partes en el Convenio y que 167 Estados y 1 organización regional de integración económica son partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando que la Conferencia de las Partes en el Convenio aprobó en su novena reunión la estrategia para la movilización de recursos en apoyo del logro de los tres objetivos del Convenio²²⁴, al igual que la decisión X/3, aprobada por la Conferencia de las Partes en su décima reunión²²⁵, sobre el examen de la aplicación de la estrategia, incluido el establecimiento de metas preliminares por la Conferencia de las Partes en su decisión XI/4, aprobada en su 11ª reunión²²⁶,

Observando los resultados de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la primera reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, celebradas en Pyeongchang (República de Corea) en 2014,

1. *Toma nota* del informe del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica²²⁷;
2. *Observa con aprecio* la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica²²¹ el 12 de octubre de 2014;

²²¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/1.

²²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

²²³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/17, anexo, decisión BS-V/11.

²²⁴ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/11.

²²⁵ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

²²⁶ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/11/35, anexo I.

²²⁷ A/69/317, secc. III.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

3. *Toma nota* de la celebración y los resultados de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Pyeongchang (República de Corea) en 2014²²⁸;
4. *Toma nota con aprecio* de la Declaración de Gangwon sobre la Diversidad Biológica para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio;
5. *Alienta* a las partes respectivas a que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, adopten medidas concretas para lograr los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁰⁷ y el Protocolo de Nagoya, les solicita que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, cumplan con coherencia y eficacia las obligaciones y compromisos a los que están sujetos conforme al Convenio y al Protocolo y, en ese sentido, pone de relieve la necesidad de abordar en todos los niveles las dificultades que impiden su plena aplicación;
6. *Reconoce* que la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica pueden contribuir de manera significativa a la reducción del riesgo de desastres y a reducir los efectos adversos del cambio climático, en particular añadiendo resiliencia a ecosistemas frágiles y haciéndolos menos vulnerables;
7. *Insta* a las partes en el Convenio a que faciliten la transferencia de tecnología para la aplicación efectiva del Convenio de conformidad con sus disposiciones, toma nota, a este respecto, de la estrategia para la aplicación práctica del programa de trabajo sobre transferencia de tecnología y cooperación científica y técnica elaborada por el Grupo Especial de Expertos Técnicos en Transferencia de Tecnología y Cooperación Científica y Tecnológica, así como de la decisión XI/2, titulada “Examen del progreso en la aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y apoyo conexo de creación de capacidad para las Partes”²²⁶ y toma nota también de las decisiones pertinentes adoptadas a este respecto por la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión;
8. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados por la secretaría del Convenio, las partes en el Convenio y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como mecanismo financiero del Convenio, junto con los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otras entidades, con objeto de organizar talleres de creación de capacidad para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a actualizar los planes de acción y las estrategias nacionales sobre la diversidad biológica, con miras a aumentar su capacidad y responder a las necesidades de recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020²¹⁶ y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, aprobados por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su décima reunión²¹⁶;
9. *Insta* a las partes a que promuevan la incorporación de consideraciones de género en la formulación, aplicación y revisión de sus estrategias y planes de acción e instrumentos equivalentes sobre la diversidad biológica a nivel nacional, y cuando proceda, regional, para la consecución de los tres objetivos del Convenio;
10. *Exhorta* a los gobiernos y a todos los interesados a que adopten las medidas necesarias para tener en cuenta los efectos y los beneficios socioeconómicos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, así como los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, en los programas y políticas pertinentes a todos los niveles, de conformidad con la legislación, las circunstancias y las prioridades nacionales;
11. *Reafirma* la importancia de seguir aumentando la eficiencia y la coherencia de las actividades dirigidas a alcanzar los tres objetivos del Convenio, y exhorta a las partes y a los interesados a que intensifiquen las medidas de cooperación internacional para cumplir las obligaciones enunciadas en el Convenio, sobre todo abordando las lagunas en ese ámbito, en particular con respecto al artículo 15 del Convenio;
12. *Reafirma también* la importancia de que las partes en el Convenio alcancen las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica y apliquen el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020;
13. *Reconoce* que las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica han reiterado que deben movilizar recursos financieros, humanos y técnicos de todas las fuentes y que ello debe hacerse en forma equilibrada con la aplicación efectiva del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, destaca la necesidad de considerar más a fondo la evaluación de todos los recursos movilizados en términos de los

²²⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/12/29.

resultados logrados en la diversidad biológica, y a este respecto acoge con beneplácito la decisión adoptada por las partes en el Convenio sobre el aumento sustancial global de la financiación total proveniente de diversas fuentes relacionada con la diversidad biológica para aplicar el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, sobre todo gracias a la movilización de recursos nacionales e internacionales, la cooperación internacional y la exploración de mecanismos financieros nuevos e innovadores, y toma nota de las decisiones adoptadas a este respecto por la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión;

14. *Invita* a los países que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio o se adhieran a él;
15. *Invita* a las partes en el Convenio a que ratifiquen el Protocolo de Nagoya o se adhieran a él, e invita al Secretario Ejecutivo y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en el marco de su mandato como mecanismo financiero del Convenio, a que, en colaboración con las organizaciones competentes, continúen apoyando las actividades de fomento y desarrollo de la capacidad para apoyar la ratificación y la aplicación del Protocolo;
16. *Toma nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, y a este respecto invita a la secretaría del Convenio a que la informe, por conducto del Secretario General, sobre los progresos realizados cuando la informe sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo período de sesiones;
17. *Destaca* la importancia de que se siga examinando la cuestión de la diversidad biológica y alienta a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas a que presten la debida consideración a la cuestión al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;
18. *Toma nota* de la segunda reunión plenaria de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, que tiene por objeto proporcionar la mejor información pertinente para las políticas sobre la diversidad biológica a fin de ayudar a los encargados de la adopción de decisiones;
19. *Destaca* la importancia de la participación del sector privado y los demás interesados para el cumplimiento de los tres objetivos del Convenio y la consecución de las metas establecidas en materia de diversidad biológica, los invita a que armonicen más explícitamente sus políticas y prácticas con los objetivos del Convenio, especialmente por medio de asociaciones, de conformidad con la legislación, las circunstancias y las prioridades nacionales, y a este respecto destaca la importancia de la labor que realiza la Alianza Mundial sobre Empresas y Biodiversidad;
20. *Observa* la labor que está realizando el Grupo de Enlace Mixto de las secretarías y oficinas de los órganos subsidiarios pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África²²⁹ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²³⁰ (los Convenios de Río), y del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica, reconoce la importancia de mejorar la coherencia en la aplicación de esos convenios y convenciones, reconoce la importancia de aumentar la sinergia entre los convenios relacionados con la diversidad biológica, sin perjuicio de sus objetivos específicos, y alienta a las conferencias de las partes en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con la diversidad biológica a que consideren la posibilidad de aumentar sus esfuerzos en este sentido, teniendo en cuenta las experiencias pertinentes y teniendo presente la condición jurídica y los mandatos independientes de esos instrumentos;
21. *Invita* a la secretaría del Convenio a que en su septuagésimo período de sesiones la informe, por conducto del Secretario General, sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los avances en la aplicación del Convenio y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, así como sobre las dificultades surgidas en su aplicación;
22. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Convenio sobre la Diversidad Biológica”.

²²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²³⁰ *Ibid.*, vol. 1771, núm. 30822.

RESOLUCIÓN 69/223

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.7, párr. 9)²³¹

69/223. Informe de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Reafirmando el mandato que figura en su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, en la que se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y otras resoluciones pertinentes que refuerzan su mandato, así como la Declaración de Nairobi sobre el Papel y el Mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 7 de febrero de 1997²³², la Declaración Ministerial de Malmö, de 31 de mayo de 2000²³³, y la Declaración de Nusa Dua, de 26 de febrero de 2010²³⁴,

Reafirmando también su compromiso de fortalecer la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial,

Recordando sus resoluciones 67/213, de 21 de diciembre de 2012, y 68/215, de 20 de diciembre de 2013,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²³⁵ y sus principios,

Teniendo en cuenta el Programa 21²³⁶ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²³⁷,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 20 al 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro (Brasil), titulado “El futuro que queremos”²³⁸, y observando el seguimiento dado al párrafo 88, apartados a) a h), del documento final, entre otras cosas mediante la resolución 67/213 de la Asamblea General,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²³⁹ y el documento final del acto especial de la Asamblea General de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁴⁰,

Recordando además su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁴¹ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

²³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/52/25), anexo, decisión 19/1, anexo.*

²³³ *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/55/25), anexo I, decisión SS.VI/1, anexo.

²³⁴ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/65/25), anexo I, decisión SS.XI/9.

²³⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

²³⁶ *Ibid.*, anexo II.

²³⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

²³⁸ Resolución 66/288, anexo.

²³⁹ Resolución 60/1.

²⁴⁰ Resolución 68/6.

²⁴¹ A/68/970 y Corr.1.

Recordando el Plan Estratégico de Bali para el Apoyo Tecnológico y la Creación de Capacidad²⁴²,

Resuelta a fortalecer la gobernanza ambiental a nivel internacional en el contexto del marco institucional para el desarrollo sostenible a fin de promover una integración equilibrada de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, así como la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas,

Resuelta también a aumentar la influencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su capacidad para cumplir su mandato de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas reforzando su participación en los principales órganos de coordinación de las Naciones Unidas y dotándolo de los medios necesarios para llevar la iniciativa en la formulación de estrategias sobre el medio ambiente para todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reiterando la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente disponga de recursos financieros seguros, estables, suficientes y previsibles y, de conformidad con la resolución 2997 (XXVII), subrayando la necesidad de reflejar adecuadamente todos los gastos administrativos y de gestión del Programa en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Reafirmando el compromiso que figura en el documento ministerial final del primer período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrado en Nairobi del 23 al 27 de junio de 2014²⁴³, de, entre otras cosas, asegurar la plena integración de los aspectos ambientales, especialmente en toda la agenda de desarrollo sostenible, reconociendo que un medio ambiente saludable es un requisito esencial y un motor clave del desarrollo sostenible,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del primer período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi del 23 al 27 de junio de 2014, y toma nota del informe sobre el período de sesiones y de las resoluciones y las decisiones que figuran en él²⁴⁴;

2. *Toma nota con aprecio* del documento ministerial final del primer período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²⁴⁵;

3. *Reconoce* que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente participará, según proceda, en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 y en la cumbre correspondiente;

4. *Reitera* que la creación de capacidad y el apoyo tecnológico a los países en desarrollo en las esferas relacionadas con el medio ambiente son componentes importantes de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y, a este respecto, pide que se siga aplicando rigurosamente el Plan Estratégico de Bali para el Apoyo Tecnológico y la Creación de Capacidad²⁴², aprobado por el Programa;

5. *Reitera también* que sigue siendo necesario que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente haga evaluaciones ambientales a escala mundial actualizadas, amplias, con base científica y pertinentes para la formulación de políticas, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de apoyar los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles;

6. *Hace notar* la solicitud de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que presente opciones que garanticen la participación de los países en desarrollo en la Asamblea sobre el Medio Ambiente²⁴⁵;

7. *Recuerda* el párrafo 88 b) del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, y recuerda también su resolución 68/248, de 27 de diciembre de 2013;

8. *Recuerda también* la decisión que figura en el párrafo 88 h) del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288;

²⁴² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/GC.23/6/Add.1 y Corr.1, anexo.

²⁴³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/EA.1/10, anexo I, resolución 1/1.

²⁴⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/EA.1/10.

²⁴⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/EA.1/10, anexo I, resolución 1/15.

9. *Insta* a todos los Estados Miembros y demás interesados que estén en condiciones de hacerlo a que aumenten sus contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluido el Fondo para el Medio Ambiente, observa la necesidad de proseguir con los esfuerzos para ampliar la base de donantes y movilizar recursos de todas las fuentes, incluidos los interesados, y acoge con beneplácito el apoyo creciente recibido al respecto;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Informe de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente”.

RESOLUCIÓN 69/224

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.8, párr. 8)²⁴⁶

69/224. Armonía con la Naturaleza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁴⁷, el Programa 21²⁴⁸ y el Plan para su ulterior ejecución²⁴⁹, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²⁵⁰ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²⁵¹,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”²⁵²,

Recordando también sus resoluciones 64/196, de 21 de diciembre de 2009, 65/164, de 20 de diciembre de 2010, 66/204, de 22 de diciembre de 2011, 67/214, de 21 de diciembre de 2012, y 68/216, de 20 de diciembre de 2013, relativas a la Armonía con la Naturaleza, y su resolución 63/278, de 22 de abril de 2009, en que designó el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra,

Recordando además la Carta Mundial de la Naturaleza, de 1982²⁵³,

Haciendo notar el diálogo interactivo de la Asamblea General sobre la Armonía con la Naturaleza que se celebró el 22 de abril de 2014 para conmemorar el Día Internacional de la Madre Tierra, relativo a la promoción de una integración equilibrada de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible a través de la Armonía con la Naturaleza,

Reconociendo que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que la “Madre Tierra” es una expresión común en muchos países y regiones, observando que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible y expresando la convicción de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza,

²⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁴⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

²⁴⁸ *Ibid.*, anexo II.

²⁴⁹ Resolución S-19/2, anexo.

²⁵⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁵¹ *Ibid.*, resolución 2, anexo

²⁵² Resolución 66/288, anexo.

²⁵³ Resolución 37/7, anexo.

Observando que la ciencia del sistema Tierra desempeña una función importante para promover un enfoque holístico con miras a alcanzar el desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza,

Expresando preocupación por la degradación ambiental documentada, la posible mayor frecuencia e intensidad de los desastres naturales y los efectos negativos de la actividad humana en la naturaleza y reconociendo la necesidad de reforzar los conocimientos científicos sobre los efectos de la actividad humana en los sistemas terrestres, con objeto de promover y conseguir una relación equitativa, equilibrada y sostenible con la Tierra,

Haciendo notar la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010²⁵⁴,

Reconociendo que varios países consideran que la Madre Tierra es la fuente de toda la vida y de todos los alimentos, y que la Madre Tierra y la especie humana forman una comunidad indivisible y vital de seres interdependientes e interrelacionados,

Observando que en los últimos años ha habido muchas iniciativas relacionadas con la gobernanza del desarrollo sostenible, entre las que se incluyen documentos de políticas centrados en vivir bien en armonía con la naturaleza,

Tomando nota del marco conceptual de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas²⁵⁵,

Reconociendo que el producto interno bruto no está concebido como indicador para medir la degradación ambiental resultante de la actividad humana, así como la necesidad de superar esta limitación desde el punto de vista del desarrollo sostenible, y también la labor realizada en ese sentido,

Reconociendo también las disparidades en cuanto a la disponibilidad de datos estadísticos básicos sobre las tres dimensiones del desarrollo sostenible y la necesidad de mejorar la calidad y cantidad de esos datos,

Reafirmando que para lograr el desarrollo sostenible a nivel mundial es indispensable introducir cambios fundamentales en la forma en que las sociedades producen y consumen y que todos los países deben promover modalidades sostenibles de consumo y producción, proceso en el que los países desarrollados deben tomar la iniciativa y del que todos los países deben beneficiarse, teniendo en cuenta los principios de Río,

Reconociendo que muchas civilizaciones antiguas y pueblos y culturas indígenas han demostrado comprender a lo largo de la historia que la simbiosis entre los seres humanos y la naturaleza promueve una relación mutuamente beneficiosa,

Reconociendo también la labor emprendida por la sociedad civil, el mundo académico y los científicos a fin de alertar sobre la precariedad de la vida en la Tierra, así como sus esfuerzos y los que llevan a cabo los gobiernos y las organizaciones del sector privado para elaborar modelos y métodos más sostenibles de producción y consumo,

Considerando que el desarrollo sostenible es un concepto holístico que exige que se fortalezcan los vínculos interdisciplinarios entre las distintas ramas del conocimiento,

1. *Toma nota* del quinto informe del Secretario General²⁵⁶;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen los estudios e informes disponibles sobre la Armonía con la Naturaleza, incluido el seguimiento hecho a los debates de los diálogos interactivos de la Asamblea General, como el que se celebró el 22 de abril de 2014 relativo a la promoción de una integración equilibrada de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible a través de la Armonía con la Naturaleza;

3. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que en su sexagésimo noveno período de sesiones celebre un diálogo inclusivo e interactivo durante las sesiones plenarias que se convocarán con ocasión del Día Internacional de la Madre Tierra en abril de 2015, en el que participen los Estados Miembros, las organizaciones de

²⁵⁴ Véase A/64/777, anexos I y II.

²⁵⁵ IPBES/2/17.

²⁵⁶ A/69/322.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

las Naciones Unidas, expertos independientes y otros interesados, para avanzar las deliberaciones sobre la Armonía con la Naturaleza a fin de promover una integración equilibrada de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible;

4. *Reconoce* la importancia de que se preste la debida consideración a la cuestión de la Armonía con la Naturaleza en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

5. *Recuerda* sus resoluciones en que solicita que el Secretario General establezca un fondo fiduciario para la participación de expertos independientes en el diálogo interactivo que se celebrará durante las sesiones plenarias que se convocarán con ocasión del Día Internacional de la Madre Tierra, y a este respecto invita a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que consideren la posibilidad de contribuir al fondo fiduciario una vez se haya establecido;

6. *Recuerda también* el lanzamiento del sitio web sobre la Armonía con la Naturaleza con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por la secretaría de la Conferencia y la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, y solicita al Secretario General que continúe usando el sitio web que mantiene la División para reunir información y sugerencias sobre ideas y actividades que fomenten un enfoque holístico del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza, cuyo objeto sea promover la integración de los trabajos científicos interdisciplinarios, incluidos los buenos ejemplos del uso de los conocimientos tradicionales y la legislación nacional vigente;

7. *Pide* que se adopten enfoques holísticos e integrados del desarrollo sostenible que lleven a la humanidad a vivir en armonía con la naturaleza y conduzcan a la adopción de medidas para restablecer la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra;

8. *Invita* a los Estados a:

a) Seguir desarrollando una red de conocimientos para avanzar en una conceptualización holística que permita definir diversos enfoques económicos que reflejen los impulsores y los valores de una vida en armonía con la naturaleza, basándose en la información científica actual para lograr el desarrollo sostenible, y facilitar el apoyo y el reconocimiento de las relaciones fundamentales entre la humanidad y la naturaleza;

b) Promover la armonía con la Tierra profesada por las culturas indígenas y aprender de ellas, y apoyar y promover los esfuerzos que se realizan desde el nivel nacional hasta el nivel de la comunidad local para reflejar la protección de la naturaleza;

9. *Alienta* a todos los países y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que mejoren y amplíen la calidad y cantidad de los datos estadísticos básicos sobre las tres dimensiones del desarrollo sostenible, e invita a la comunidad internacional y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo proporcionándoles capacitación y apoyo técnico;

10. *Reconoce* la necesidad de adoptar métodos más amplios de medir los avances, que complementen el producto interno bruto, con el fin de sustentar mejor las decisiones de política, y, a este respecto, acoge con beneplácito la labor que está realizando la Comisión de Estadística relativa a un programa de trabajo para elaborar métodos más amplios de medir los avances²⁵⁷ que, sobre la base de un ejercicio de evaluación de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en curso para medir los avances, hará un examen técnico de las actividades que se están llevando a cabo en este ámbito con miras a definir las mejores prácticas y a facilitar el intercambio de conocimientos, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* seguir examinando el subtema titulado “Armonía con la Naturaleza” en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

²⁵⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 4 (E/2013/24), cap. I, secc. C, decisión 44/114.

RESOLUCIÓN 69/225

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/468/Add.9, párr. 10)²⁵⁸

69/225. Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/7, de 16 de octubre de 1998, 54/215, de 22 de diciembre de 1999, 55/205, de 20 de diciembre de 2000, 56/200, de 21 de diciembre de 2001, 58/210, de 23 de diciembre de 2003, 60/199, de 22 de diciembre de 2005, 62/197, de 19 de diciembre de 2007, 64/206, de 21 de diciembre de 2009, y 66/206, de 22 de diciembre de 2011, así como sus resoluciones 65/151, de 20 de diciembre de 2010, relativa al Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos, y 67/215, de 21 de diciembre de 2012, en la que decidió declarar el decenio 2014-2024 Decenio de las Naciones Unidas de la Energía Sostenible para Todos,

Recordando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, por la que aprobó la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁵⁹, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁶⁰ y el documento final del acto especial del Presidente de la Asamblea General de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrado el 25 de septiembre de 2013²⁶¹,

Reafirmando los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁶² y del Programa 21²⁶³, y recordando las recomendaciones y conclusiones que figuran en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²⁶⁴ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²⁶⁵,

Recordando la reunión de alto nivel sobre la iniciativa Energía Sostenible para Todos, que se celebró en su sexagésimo séptimo período de sesiones y se centró en el acceso a la energía, la eficiencia energética y las fuentes de energía renovables,

Observando la puesta en marcha, el 5 de junio de 2014, del Decenio de las Naciones Unidas de la Energía Sostenible para Todos, en el marco del primer foro anual de Energía Sostenible para Todos, y observando también la puesta en marcha de un enfoque inicial de dos años centrado en la energía para las mujeres, los niños y la salud,

Tomando nota a ese respecto de la iniciativa Energía Sostenible para Todos del Secretario General,

Tomando nota también del documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”²⁶⁶, en particular el llamamiento a la acción para promover la energía sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo,

²⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

²⁵⁹ Resolución 60/1.

²⁶⁰ Resolución 65/1.

²⁶¹ Resolución 68/6.

²⁶² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

²⁶³ *Ibid.*, anexo II.

²⁶⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

²⁶⁵ Resolución 66/288, anexo.

²⁶⁶ Resolución 69/15, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Haciendo notar la conclusión de la Cumbre sobre el Clima convocada por el Secretario General y acogiendo con beneplácito su contribución al impulso político actual, con miras a estimular la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁶⁷ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Observando que el Grupo de Trabajo Abierto propone en su informe un objetivo relativo al acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos,

Preocupada porque la falta de acceso a la energía y a servicios energéticos modernos y sostenibles es un factor importante que repercute directamente en las actividades encaminadas a lograr la erradicación de la pobreza, el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy en día, así como en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el mundo en desarrollo,

Profundamente preocupada porque, en los países en desarrollo, 2.600 millones de personas dependen de la biomasa tradicional para cocinar y como fuente de calefacción, porque 1.200 millones de personas carecen de electricidad y porque millones de pobres no pueden pagar servicios energéticos, incluso si están disponibles,

Poniendo de relieve que la creciente utilización y promoción de fuentes de energía nuevas y renovables para el desarrollo sostenible podría contribuir en gran medida al logro del desarrollo sostenible y de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Poniendo de relieve también la necesidad de adoptar nuevas medidas para estimular la aportación de recursos financieros suficientes, de buena calidad y que lleguen en el momento oportuno, así como de transferir tecnología en condiciones mutuamente acordadas a los países en desarrollo y los países de economía en transición para facilitar un uso eficiente y más amplio de las fuentes de energía, en particular las fuentes de energía nuevas y renovables,

Reafirmando que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales para lograr el desarrollo sostenible, y reconociendo la necesidad de crear un entorno propicio a todos los niveles para la inversión y la financiación sostenida,

Observando con aprecio la labor de la Agencia Internacional de Energías Renovables, cuyo objetivo es promover la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable,

Resaltando la importancia de empoderar a los países en desarrollo como medio de lograr una rápida expansión de las fuentes de energía nuevas y renovables en todo el mundo,

Destacando la necesidad de contar con un enfoque integrado y coherente de las cuestiones relativas a la energía y de promover sinergias en todo el programa mundial en materia de energía para lograr el desarrollo sostenible, dando prioridad a la erradicación de la pobreza y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas de la Energía Sostenible para Todos²⁶⁸ y alienta a la rápida aplicación de los objetivos estratégicos definidos en el plan de acción mundial para el Decenio;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables²⁶⁹;

²⁶⁷ A/68/970 y Corr.1.

²⁶⁸ A/69/395.

²⁶⁹ A/69/323.

3. *Toma nota además* del informe del Director General de la Agencia Internacional de Energías Renovables sobre su programa de trabajo y presupuesto para el período 2014-2015 y alienta a la Agencia a que apoye a sus Estados miembros en lo que respecta a la consecución de sus objetivos de energía renovable;

4. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, prepare un informe sobre las actividades realizadas con ocasión del Decenio, las actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas y los arreglos institucionales y de rendición de cuentas a largo plazo para todos los interesados en la iniciativa Energía Sostenible para Todos, a fin de presentarlo a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

5. *Destaca* la necesidad de aumentar la proporción de las fuentes de energía nuevas y renovables en la matriz energética mundial como una importante contribución al logro del acceso universal a servicios energéticos modernos y sostenibles, y reconoce que la prioridad de las actividades de los países en torno a cuestiones más amplias relacionadas con la energía se determina en función de sus problemas, capacidad y circunstancias específicos, incluida su matriz energética;

6. *Pone de relieve* que mejorar la eficiencia energética, aumentar la proporción de energía renovable y promover tecnologías menos contaminantes y de alto rendimiento energético son elementos importantes para el desarrollo sostenible;

7. *Reconoce* que la actual proporción de fuentes de energía nuevas y renovables en el suministro mundial de energía es aún muy baja debido, entre otros factores, a los altos costos y a la falta de acceso a las tecnologías apropiadas, y pide que se tomen medidas para lograr la viabilidad económica de las fuentes de energía nuevas y renovables mediante un mayor apoyo a la investigación y el desarrollo, así como iniciativas normativas apropiadas e inversiones a los niveles nacional e internacional, y que los gobiernos colaboren con los interesados pertinentes, incluido el sector privado;

8. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten nuevas medidas con miras a la aportación de recursos financieros, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, la creación de capacidad y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales nuevas y existentes en los países en desarrollo y los países de economía en transición, como se establece en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo²⁶⁴;

9. *Alienta* a los gobiernos a que tomen medidas dirigidas a crear y desarrollar un entorno favorable a todos los niveles para garantizar la promoción y el uso de las fuentes de energía nuevas y renovables;

10. *Pone de relieve* la necesidad de mejorar el acceso a servicios y recursos energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales, y toma en consideración la diversidad de situaciones, políticas nacionales y necesidades específicas de los países en desarrollo y de los países de economía en transición;

11. *Reafirma su determinación* de trabajar para hacer de la energía sostenible para todos una realidad;

12. *Reconoce* la importancia de tener debidamente en cuenta las cuestiones energéticas en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

13. *Exhorta* a los gobiernos, así como a las organizaciones internacionales y regionales competentes y otros interesados pertinentes, a que combinen, cuando proceda, el uso más amplio de recursos energéticos nuevos y renovables, la utilización más eficiente de la energía, una mayor aplicación de las tecnologías energéticas más modernas, como las tecnologías menos contaminantes para el aprovechamiento de los combustibles fósiles, y la utilización sostenible de los recursos energéticos convencionales, que podrían satisfacer la necesidad cada vez mayor de energía a largo plazo para lograr el desarrollo sostenible;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que movilicen esfuerzos para hacer del acceso universal a servicios energéticos modernos y sostenibles una prioridad, ya que esos servicios contribuyen a erradicar la pobreza, mejoran la calidad de vida, reducen las desigualdades, salvan vidas, mejoran la salud y ayudan a satisfacer las necesidades humanas básicas, así como también reducen los riesgos ambientales, en particular los asociados con el cambio climático, y destaca que esos servicios son esenciales para la inclusión social y la igualdad entre los géneros;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que promuevan la participación y el liderazgo plenos, efectivos y en pie de igualdad de las mujeres en la formulación y la aplicación de políticas energéticas y a que incorporen la perspectiva de género en esas políticas;

16. *Exhorta también* a los gobiernos a que aseguren a las mujeres el acceso y la utilización plenos y en pie de igualdad de fuentes de energía nuevas, renovables y sostenibles para mejorar su empoderamiento económico, incluidas las oportunidades de empleo y otras oportunidades de generación de ingresos;

17. *Alienta* el desarrollo de estrategias viables orientadas al mercado que puedan reducir lo más rápido posible el costo de las fuentes de energía nuevas y renovables y aumentar la competitividad de esas tecnologías, incluso mediante la adopción, según convenga, de políticas públicas de investigación, desarrollo e implantación en el mercado;

18. *Reitera su exhortación* a todas las instituciones de financiación y a los donantes bilaterales y multilaterales pertinentes, así como a las instituciones de financiación regionales y las organizaciones no gubernamentales, a que sigan apoyando, según proceda, las actividades encaminadas a fomentar el sector de la energía en los países en desarrollo y los países de economía en transición sobre la base de fuentes de energía nuevas y renovables de viabilidad comprobada que no causen daño al medio ambiente, teniendo plenamente en cuenta, al mismo tiempo, la estructura de desarrollo de las economías de los países en desarrollo basadas en la energía, y a que ayuden a obtener las inversiones necesarias para que se extienda el suministro de energía, en particular fuera de las zonas urbanas;

19. *Alienta* al Secretario General a que siga tratando de promover la movilización de recursos financieros estables y previsibles y de asistencia técnica y a que aproveche plenamente los fondos internacionales existentes y aumente su eficacia con miras a la ejecución efectiva de proyectos nacionales y regionales de alta prioridad en el ámbito de las fuentes de energía nuevas y renovables;

20. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para crear a todos los niveles un entorno propicio para la promoción y el uso de las fuentes de energía nuevas y renovables, incluidas medidas para mejorar el acceso a esas tecnologías;

21. *Exhorta* al Secretario General a que promueva la energía renovable y las prácticas sostenibles conexas en todas las instalaciones de las Naciones Unidas en todo el mundo, y a que incluya los resultados de las medidas que adopte al respecto en el informe que le presente en su septuagésimo primer período de sesiones;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables”.

RESOLUCIÓN 69/226

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/469, párr. 12)²⁷⁰

69/226. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

La Asamblea General,

Recordando los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver (Canadá) en 1976²⁷¹, y de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) en 1996²⁷²,

Recordando también sus resoluciones relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones

²⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

²⁷¹ Véase *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.76.IV.7 y corrección).

²⁷² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (A/CONF.165/14), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), incluidas sus resoluciones 64/207, de 21 de diciembre de 2009, 65/165, de 20 de diciembre de 2010, 66/207, de 22 de diciembre de 2011, 67/216, de 21 de diciembre de 2012, y 68/239, de 27 de diciembre de 2013, que trataron la celebración en 2016 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III),

Recordando además las decisiones y resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat, en particular la resolución 2014/30 del Consejo, de 25 de julio de 2014, relativa a los asentamientos humanos, aprobada por el Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2014,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”²⁷³, en particular los párrafos 134 a 137, relativos a las ciudades y los asentamientos humanos sostenibles, en los que, entre otras cosas, se reconoce que las ciudades son motores del crecimiento económico que, si han sido bien planeadas y desarrolladas, incluso aplicando enfoques integrados de planificación y gestión, pueden fomentar sociedades sostenibles desde los puntos de vista económico, social y ambiental,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁷⁴ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figura en ese informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Observando que, si bien se han alcanzado progresos considerables en la aplicación de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos²⁷⁵ y el Programa de Hábitat²⁷⁶, puesto que la urbanización ha traído consigo crecimiento y desarrollo, incluso una extraordinaria reducción de la pobreza, un aumento del crecimiento económico a nivel nacional, grandes avances en la conectividad de los asentamientos humanos, lo que estimula la productividad y la creación de oportunidades, la fusión de ciudades y centros de población en nuevas configuraciones espaciales regionales que propician un crecimiento económico y demográfico más rápido, y un mayor grado de interdependencia entre las zonas rurales y urbanas que ha contribuido a reducir la vulnerabilidad de las comunidades rurales y a aumentar las perspectivas de un desarrollo más equitativo, sigue habiendo problemas, como el crecimiento urbano incontrolado, la congestión, la contaminación, la emisión de gases de efecto invernadero, la nueva pobreza urbana, la segregación, el aumento de las desigualdades y otros factores externos negativos, así como el aumento constante del número de habitantes de barrios marginales en el mundo, los efectos negativos de la degradación del medio ambiente, como el cambio climático, la desertificación y la pérdida de la diversidad biológica, en los asentamientos humanos, y la necesidad de reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia de los asentamientos urbanos ante los desastres,

Reiterando su apoyo al Foro Urbano Mundial y reconociendo que es el principal escenario mundial para la interacción entre encargados de la formulación de políticas, dirigentes de los gobiernos locales, interesados no gubernamentales y profesionales expertos en el ámbito de los asentamientos humanos, y expresando su aprecio al Gobierno de Colombia y la ciudad de Medellín por acoger el séptimo período de sesiones del Foro del 5 al 11 de abril de 2014,

Recordando los compromisos asumidos por los Estados Miembros y las iniciativas emprendidas por otros interesados para promover un enfoque integrado de la planificación y construcción de ciudades y asentamientos urbanos sostenibles,

Poniendo de relieve la importancia de que todos los interesados competentes, incluidas las autoridades locales, participen ampliamente en la promoción de la urbanización y los asentamientos urbanos sostenibles,

²⁷³ Resolución 66/288, anexo.

²⁷⁴ A/68/970 y Corr.1.

²⁷⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (A/CONF.165/14), cap. I, resolución 1, anexo I.

²⁷⁶ *Ibid.*, anexo II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando su resolución 67/148, de 20 de diciembre de 2012, en que hizo un llamamiento al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados, para que intensificaran sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinaran y que estuvieran comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y en sus procesos de seguimiento,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat²⁷⁷ y sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)²⁷⁸;

2. *Toma nota también* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) sobre su primer período de sesiones²⁷⁹, y hace suya su recomendación de que el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio se celebre del 14 al 16 de abril de 2015;

3. *Pone de relieve* la importancia de asegurar la uniformidad y la coherencia en las deliberaciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración del ONU-Hábitat y el Comité Preparatorio cuando examinen, dentro del marco de sus mandatos respectivos, la labor del ONU-Hábitat y los preparativos de Hábitat III;

4. *Sigue alentando* a que se tenga debidamente en cuenta la urbanización sostenible al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

5. *Hace notar* la conclusión de la Cumbre sobre el Clima convocada por el Secretario General y acoge con beneplácito su contribución al impulso político actual con miras a promover la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático;

6. *Alienta nuevamente* a los Estados Miembros, el ONU-Hábitat y todos los interesados pertinentes a que adopten medidas apropiadas para aplicar la resolución 24/4 del Consejo de Administración, de 19 de abril de 2013²⁸⁰, y solicita al Director Ejecutivo del ONU-Hábitat que refuerce la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la labor normativa y operacional del ONU-Hábitat;

7. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno del Ecuador de acoger Hábitat III y decide que la Conferencia se celebrará en Quito durante la semana del 17 de octubre de 2016;

8. *Recuerda* las decisiones que adoptó en su resolución 67/216 sobre el objetivo y los resultados de la Conferencia, teniendo presente al mismo tiempo que la Conferencia y su proceso preparatorio deberán llevarse a cabo de la manera más inclusiva, eficiente, eficaz e idónea posible para lograr que la Conferencia tenga éxito, y decide que:

a) La Conferencia constará de ocho sesiones plenarias, a razón de dos sesiones diarias, y seis mesas redondas de alto nivel que habrán de celebrarse al mismo tiempo que las sesiones plenarias, salvo durante las sesiones plenarias de apertura y de clausura;

b) Se celebrarán reuniones paralelas y otros actos, incluidas sesiones de diálogo entre múltiples interesados, de manera simultánea con las sesiones plenarias y mesas redondas, las sesiones de diálogo entre múltiples interesados serán actividades oficiales de la Conferencia, y se brindarán servicios de interpretación para esas reuniones siempre que estén disponibles;

c) Los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones y entidades no institucionales acreditadas organizarán para los participantes en la Conferencia actividades especiales, entre ellas reuniones informativas, seminarios, talleres y debates sobre cuestiones relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano sostenible;

²⁷⁷ Véase A/69/343.

²⁷⁸ A/69/298.

²⁷⁹ A/CONF.226/PC.1/6.

²⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 8 (A/68/8), anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

d) El tercer período de sesiones del Comité Preparatorio se celebrará en Indonesia en julio de 2016 y constará de seis sesiones plenarias a razón de dos sesiones diarias;

9. *Pone de relieve* la necesidad de que exista una coordinación eficaz entre el proceso preparatorio de la Conferencia y los preparativos de la cumbre que se celebrará en septiembre de 2015 con miras a aprobar la agenda para el desarrollo después de 2015, a fin de promover la coherencia y reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen en la Conferencia al más alto nivel posible;

11. *Alienta también* a los Estados Miembros a que participen en los trabajos del Comité Preparatorio y a que sigan prestando la debida atención en todos los niveles a la Nueva Agenda Urbana y se comprometan a definirla, junto con todos los interesados pertinentes;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y los donantes internacionales y bilaterales, así como al sector privado, las instituciones financieras y las fundaciones y otros donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que sigan apoyando los preparativos nacionales, regionales y mundiales para Hábitat III mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de Hábitat III y a que apoyen la participación de representantes de los países en desarrollo en las próximas reuniones del Comité Preparatorio y en la propia Conferencia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 13 c) de la resolución 67/216, e invita a que se hagan contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los asociados del Programa de Hábitat y otros interesados pertinentes en las reuniones del Comité Preparatorio;

13. *Solicita* al Secretario General de la Conferencia que siga movilizando los conocimientos especializados del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, incluidas las comisiones regionales, y de otras organizaciones competentes en los ámbitos internacional, regional y subregional para el proceso preparatorio de Hábitat III;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aseguren la participación efectiva en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia de los gobiernos locales y de todos los demás interesados, incluidos los que forman parte de los comités nacionales de hábitat, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 68/239, y a que, entre otras cosas, aceleren la preparación de los informes nacionales para Hábitat III;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que faciliten los procesos participativos y la amplia participación de los interesados, incluidas las autoridades locales y sus asociaciones, en el momento de elaborar, revisar y aplicar políticas urbanas nacionales, si procede, en particular mediante foros urbanos nacionales, y como medio de preparación para Hábitat III;

16. *Alienta* a los interesados que se reúnan en el Foro Urbano Mundial, así como en las conferencias ministeriales sobre la vivienda y el desarrollo urbano que se celebren periódicamente y en otras reuniones pertinentes de grupos de expertos, a que hagan aportaciones y contribuyan al proceso preparatorio de la Conferencia, según proceda;

17. *Invita* a la Mesa del Comité Preparatorio a que elabore el proyecto de documento final de la Conferencia sobre la base de las aportaciones hechas en las consultas amplias regionales y temáticas celebradas entre todos los interesados y a que lo distribuya a más tardar seis meses antes de la Conferencia;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan incluyendo los debates sobre Hábitat III en sus reuniones regionales programadas, como los períodos ordinarios de sesiones de las conferencias ministeriales regionales sobre vivienda y desarrollo urbano, así como en otras reuniones intergubernamentales pertinentes a nivel regional, a fin de facilitar la aportación de contribuciones regionales al proceso preparatorio de la Conferencia;

19. *Decide* que los grupos principales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las entidades acreditadas ante Hábitat II y para la cumbre que se celebrará en septiembre de 2015 con objeto de aprobar la agenda para el desarrollo después de 2015, deberán inscribirse para participar en la Conferencia;

20. *Decide también* que las organizaciones no gubernamentales que no hayan sido reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social que deseen asistir y contribuir a la Conferencia, y cuya labor sea pertinente para el tema de esta, podrán participar en calidad de observadoras en la Conferencia y en las reuniones preparatorias, de conformidad con lo dispuesto en la parte VII de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, y con sujeción a la aprobación del Comité Preparatorio reunido en sesión plenaria, y que, respetando plenamente lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, esa decisión deberá ser tomada por consenso;

21. *Observa con aprecio* que, como indicó el Secretario General en su informe presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 68/239²⁷⁸, los debates entre los interesados reunidos en el séptimo período de sesiones del Foro Urbano Mundial hicieron, entre otras cosas, una importante contribución a Hábitat III y que en esos debates se reconoció que Hábitat III era una oportunidad excepcional para formular una nueva agenda urbana que podría ayudar a aprovechar la urbanización como una fuerza positiva para las generaciones presentes y futuras y para progresar en la búsqueda de la igualdad y la prosperidad compartida;

22. *Toma nota* de la Declaración de Medellín, aprobada en el séptimo período de sesiones del Foro Urbano Mundial, en la que los gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, las instituciones académicas, los profesionales, la sociedad civil y otros agentes sociales reafirmaron la importancia de las ciudades en el desarrollo sostenible;

23. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga proporcionando, de la manera más eficiente y económica posible, todo el apoyo que proceda al Secretario General de la Conferencia y a los trabajos del proceso preparatorio y de la Conferencia, promoviendo al mismo tiempo el mayor apoyo interinstitucional posible;

24. *Recuerda* las siete esferas de atención prioritaria y las cuatro cuestiones intersectoriales que figuran en el plan estratégico del ONU-Hábitat para el período 2014-2019 aprobado por el Consejo de Administración en su 24º período de sesiones²⁸⁰, que la Asamblea General acogió con beneplácito en su resolución 68/239;

25. *Invita* a los Estados Miembros, los donantes internacionales y bilaterales y las instituciones financieras a que contribuyan generosamente al ONU-Hábitat aumentando las contribuciones voluntarias a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incluidos el Fondo Fiduciario para Servicios Urbanos Básicos y los fondos fiduciarios de cooperación técnica, e invita a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo y a los demás interesados a que proporcionen financiación multianual previsible y aumenten las contribuciones para fines generales con miras a apoyar la ejecución del plan estratégico para el período 2014-2019;

26. *Pone de relieve* la importancia de que el ONU-Hábitat tenga su sede en Nairobi y solicita al Secretario General que mantenga en estudio las necesidades de recursos del ONU-Hábitat y de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, de forma que puedan prestarse con eficacia los servicios que necesitan el ONU-Hábitat y los demás órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en Nairobi;

27. *Solicita* al Secretario General que mantenga en estudio las necesidades de recursos del ONU-Hábitat a fin de proseguir los esfuerzos por mejorar su eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en apoyo al cumplimiento de su mandato;

28. *Observa* el proceso de examen de la gobernanza que tiene lugar en el ONU-Hábitat, alienta al Comité de Representantes Permanentes ante el ONU-Hábitat y al Consejo de Administración a que sigan examinando las propuestas, incluidas las recomendaciones y opciones de reforma, con miras a llegar a un consenso en el 25º período de sesiones del Consejo de Administración sobre cómo proceder con el examen de la gobernanza, y subraya que en su septuagésimo período de sesiones examinará el informe del Consejo de Administración sobre esta y otras cuestiones;

29. *Reconoce* que, a lo largo de los años, el alcance y la complejidad de las funciones del ONU-Hábitat han cambiado considerablemente y que ha cambiado también la necesidad de prestar apoyo sustantivo y técnico a los países en desarrollo en ámbitos relacionados con las ciudades y los asentamientos humanos sostenibles, como se refleja en su plan estratégico para 2014-2019;

30. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros y a los asociados del Programa de Hábitat para que formulen y apliquen políticas de desarrollo urbano sostenible que fomenten ciudades justas, resilientes e inclusivas, y que para ello tengan en cuenta las contribuciones de todos los interesados competentes, haciendo especial hincapié en las necesidades de las mujeres y de los más vulnerables, incluidos los niños y jóvenes, las personas de edad, las personas que viven con discapacidad, las personas que migran de las zonas rurales a las urbanas, los desplazados internos y los pueblos indígenas;

31. *Observa con aprecio* la celebración del 27 al 29 de mayo de 2014 de la primera serie de sesiones de integración del Consejo Económico y Social sobre el tema de la urbanización sostenible, así como la atención que en ellas se dedicó al papel de la urbanización sostenible como una fuerza transformadora para alcanzar y fomentar el desarrollo sostenible mediante un enfoque integrado que implique a todos los principales interesados, incluidas las autoridades locales, a fin de lograr soluciones innovadoras para promover la sostenibilidad económica, ambiental y social;

32. *Invita* a los Estados Miembros a que, al formular políticas, planes y programas locales, nacionales e internacionales, tengan en cuenta la interrelación que existe entre las dimensiones social, económica y ambiental de la urbanización y los asentamientos humanos sostenibles, a fin de encarar, según proceda, los problemas estructurales y los desafíos que enfrentan muchas ciudades;

33. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya información actualizada sobre los progresos realizados en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III);

34. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)”.

RESOLUCIÓN 69/227

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/470, párr. 14)²⁸¹, en votación registrada de 131 votos contra 46 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza

Abstenciones: República de Corea, Tonga, Turquía

69/227. Hacia un nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando los principios enunciados en la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y en el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que figuran en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), respectivamente, que aprobó en su sexto período extraordinario de sesiones, el 1 de mayo de 1974,

Recordando también sus resoluciones 63/224, de 19 de diciembre de 2008, 64/209, de 21 de diciembre de 2009, 65/167, de 20 de diciembre de 2010, y 67/217, de 21 de diciembre de 2012,

Reafirmando la Declaración del Milenio²⁸²,

²⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

²⁸² Resolución 55/2.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Recordando la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²⁸³,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²⁸⁴,

Recordando además los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, incluidos los objetivos y las metas de desarrollo enunciados en ellos, y reconociendo la vital importancia que han tenido dichas conferencias y cumbres para configurar una concepción amplia del desarrollo y acordar objetivos comunes,

Destacando la necesidad de cumplir todos los compromisos contraídos para financiar el desarrollo, incluidos los enunciados en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁸⁵, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey²⁸⁶, y otros documentos finales pertinentes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Observando que la arquitectura económica mundial ha acusado problemas sistémicos que exigen un examen de la gobernanza económica mundial,

Preocupada por las múltiples crisis mundiales actuales, que están interrelacionadas y se alimentan entre sí, en particular la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía, la crisis alimentaria y los problemas que plantea el cambio climático, que tienen repercusiones negativas en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo y amenazan con agrandar aún más las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular el desfase tecnológico y la diferencia de ingresos, y que podrían comprometer aún más la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Preocupada también en este sentido porque, pese a que en determinadas regiones se han hecho algunos progresos, más de la mitad de los trabajadores del mundo en desarrollo, unos 1.500 millones de personas, se encuentran en situación de empleo vulnerable y aproximadamente una de cada cinco personas en las regiones en desarrollo vive con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos por día,

Subrayando que el crecimiento y la recuperación de la economía deben ser más sostenibles y reconociendo que ese objetivo puede alcanzarse con un multilateralismo incluyente y la participación equitativa de todos los países, como se contempla, entre otros documentos, en la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional,

Reconociendo que se necesitan enfoques innovadores y más eficaces para financiar el desarrollo a fin de abordar los problemas que plantean la actual situación económica mundial, la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destacando que esos enfoques no deben reemplazar las fuentes tradicionales de financiación para el desarrollo, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, ni afectar negativamente su nivel, y que se deben desarrollar con un espíritu de asociación, cooperación y solidaridad, teniendo presentes los intereses comunes y las prioridades nacionales de cada país,

Reconociendo también que muchos aspectos pertinentes del Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional no se han aplicado y que, por consiguiente, muchos países en desarrollo

²⁸³ Resolución 65/1.

²⁸⁴ Resolución 66/288, anexo.

²⁸⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁸⁶ Resolución 63/239, anexo.

siguen afrontando problemas importantes para convertir en realidad sus perspectivas de desarrollo, entre ellos la vulnerabilidad a las perturbaciones externas y la falta de representación adecuada en la gobernanza económica mundial,

Reconociendo además la función que cumplen la cooperación regional, subregional e interregional y la integración económica regional, basadas en el principio de la igualdad, en el fortalecimiento de la cooperación internacional con el objetivo de facilitar la coordinación y cooperación económicas para el desarrollo, el logro de los objetivos de desarrollo y el intercambio de las mejores prácticas y conocimientos,

Reconociendo que la desregulación financiera generalizada ha contribuido a la salida de mayores corrientes netas de capital de los países en desarrollo hacia los países desarrollados,

Preocupada porque las políticas monetarias excesivamente expansivas de los países desarrollados y las subsiguientes devaluaciones competitivas de las monedas tienen un efecto equivalente al de una subvención general de las exportaciones y un aumento generalizado de los aranceles sobre las importaciones, por lo que anulan u obstaculizan los compromisos de acceso a los mercados contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio y limitan todavía más la capacidad de los países en desarrollo de cumplir sus compromisos para alcanzar todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando la necesidad de un margen de acción que permita que los países en desarrollo formulen estrategias nacionales de desarrollo, con vistas a llevar la prosperidad a todos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Reseña actualizada de los principales obstáculos económicos y normativos internacionales para el logro de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible equitativos e incluyentes, así como del papel de las Naciones Unidas en la resolución de estos problemas a la luz del nuevo orden económico internacional”²⁸⁷;

2. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando para establecer un nuevo orden económico internacional basado en los principios de la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común, la cooperación y la solidaridad entre todos los Estados;

3. *Reafirma también* la necesidad de potenciar la voz y la participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

4. *Reafirma además* que el comercio internacional es un motor del desarrollo y del crecimiento económico sostenido, y reafirma que un sistema comercial multilateral universal, reglamentado, abierto, no discriminatorio y equitativo puede contribuir de manera decisiva a estimular el crecimiento económico y el desarrollo en todo el mundo y beneficiar así a todos los países en todas las etapas de desarrollo;

5. *Decide* continuar examinando la situación económica internacional y sus repercusiones en el desarrollo en su septuagésimo primer período de sesiones y, a este respecto, solicita al Secretario General que en el informe que le ha de presentar en relación con el tema titulado “Globalización e interdependencia” incluya una reseña actualizada de los principales obstáculos económicos y en materia de políticas que se interponen a nivel internacional al logro del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible equitativos e incluyentes y del papel que cabe desempeñar a las Naciones Unidas para hacer frente a esos problemas, así como de los medios posibles para superar esos obstáculos, tomando en consideración los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y los principios enunciados en ellos, y los preparativos de la agenda para el desarrollo después de 2015, a la luz de los principios pertinentes enunciados en la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional²⁸⁸ y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional²⁸⁹.

²⁸⁷ A/69/203.

²⁸⁸ Resolución 3201 (S-VI).

²⁸⁹ Resolución 3202 (S-VI).

RESOLUCIÓN 69/228

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/470, párr. 14)²⁹⁰

69/228. Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/209, de 22 de diciembre de 2011,

Recordando también los compromisos enunciados en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y ambiental, en particular el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²⁹¹, la Declaración del Milenio²⁹², el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁹³, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁹⁴, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey²⁹⁵, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁹⁶, el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁹⁷, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁹⁸, las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁹⁹ y la Declaración³⁰⁰ y Plataforma de Acción de Beijing³⁰¹,

Recordando además sus resoluciones 67/290, de 9 de julio de 2013, y 68/1, de 20 de septiembre de 2013, y la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones de 2014 del Consejo Económico y Social y el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible³⁰²,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁰³ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo

²⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Turquía y Ucrania.

²⁹¹ Resolución 66/288, anexo.

²⁹² Resolución 55/2.

²⁹³ Resolución 60/1.

²⁹⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁹⁵ Resolución 63/239, anexo.

²⁹⁶ Resolución 65/1.

²⁹⁷ Resolución 68/6.

²⁹⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁹⁹ Resolución S-21/2, anexo.

³⁰⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

³⁰¹ *Ibid.*, anexo II.

³⁰² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/69/3/Rev.1), cap. VI, secc. F.*

³⁰³ A/68/970 y Corr.1.

sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública,

Poniendo de relieve también que una administración pública eficiente, responsable, eficaz y transparente desempeña una función fundamental en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando la necesidad de la creación de capacidad como instrumento para promover el desarrollo y acogiendo con beneplácito la cooperación a este respecto entre la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* que las entidades fiscalizadoras superiores solo pueden desempeñar sus tareas de forma objetiva y eficaz si son independientes de la entidad auditada y están protegidas de toda influencia externa;

2. *Reconoce también* la importante función que cumplen las entidades fiscalizadoras superiores en la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública, lo que contribuye a la consecución de los objetivos y las prioridades de desarrollo nacionales, así como de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente;

3. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores para promover una mayor eficiencia, rendición de cuentas, eficacia y transparencia y el ingreso y el uso eficientes y efectivos de recursos públicos en beneficio de los ciudadanos;

4. *Toma nota con aprecio también* de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización, de 1977³⁰⁴, y la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, de 2007³⁰⁵, y alienta a los Estados Miembros a que, de manera compatible con sus estructuras institucionales nacionales, apliquen los principios enunciados en esas declaraciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros y a las instituciones competentes de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su cooperación, incluso en materia de creación de capacidad, con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, a fin de promover la buena gobernanza a todos los niveles garantizando la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores, incluido, cuando proceda, el perfeccionamiento de los sistemas de contabilidad pública;

6. *Reconoce* la función de las entidades fiscalizadoras superiores en el fomento de la rendición de cuentas de los gobiernos por su utilización de los recursos y su desempeño en el logro de los objetivos de desarrollo;

7. *Toma nota* del interés de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores en la agenda para el desarrollo después de 2015;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten la debida consideración a la independencia y la creación de la capacidad de las entidades fiscalizadoras superiores en forma acorde con sus estructuras institucionales nacionales, así como a la mejora de los sistemas de contabilidad pública, de conformidad con los planes nacionales de desarrollo en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015;

9. *Destaca* la importancia de que prosiga la cooperación internacional para apoyar a los países en desarrollo en lo que respecta a la creación de capacidad, los conocimientos y las mejores prácticas relativas a la contabilidad pública y la auditoría.

³⁰⁴ Aprobada por el Noveno Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Lima, 17 a 26 de octubre de 1977.

³⁰⁵ Aprobada por el XIX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Ciudad de México, 5 a 10 de noviembre de 2007.

RESOLUCIÓN 69/229

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/470/Add.1, párr. 8)³⁰⁶

69/229. Migración internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/208, de 23 de diciembre de 2003, 59/241, de 22 de diciembre de 2004, 60/227, de 23 de diciembre de 2005, 61/208, de 20 de diciembre de 2006, 63/225, de 19 de diciembre de 2008, 65/170, de 20 de diciembre de 2010, y 67/219, de 21 de diciembre de 2012, relativas a la migración internacional y el desarrollo, así como su resolución 68/4, de 3 de octubre de 2013, en la que aprobó la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, su resolución 60/206, de 22 de diciembre de 2005, relativa a las medidas para facilitar y reducir el costo de las remesas de fondos de los migrantes, sus resoluciones 62/156, de 18 de diciembre de 2007, 64/166, de 18 de diciembre de 2009, 66/172, de 19 de diciembre de 2011, y 68/179, de 18 de diciembre de 2013, relativas a la protección de los migrantes, y su resolución 62/270, de 20 de junio de 2008, relativa al Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, y recordando también el capítulo X del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁰⁷, así como las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006³⁰⁸, 2008/1, de 11 de abril de 2008³⁰⁹, 2013/1, de 26 de abril de 2013³¹⁰, y 2014/1, de 11 de abril de 2014³¹¹,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³¹² y su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, relativa al seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y recordando asimismo su reunión plenaria de alto nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada del 20 al 22 de septiembre de 2010, y su documento final³¹³, y el acto especial de seguimiento de la labor realizada con miras a cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, convocado por el Presidente de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2013, y su documento final³¹⁴,

Recordando además el Segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 3 y 4 de octubre de 2013, que brindó una buena oportunidad para tratar constructivamente la cuestión de la migración internacional y el desarrollo y estudiar los desafíos y las oportunidades que plantea la migración internacional, incluidas la protección de los derechos humanos de los migrantes y la contribución de los migrantes al desarrollo, reflejadas en el resumen de sus cuatro mesas redondas,

Recordando los actos regionales organizados en 2013 en Bangkok los días 29 a 31 de mayo, en El Cairo los días 4 y 5 de junio, en Addis Abeba los días 3 y 4 de julio, y en Santiago los días 10 y 11 de julio, durante el proceso preparatorio del Segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, así como los actos preparatorios sobre la migración internacional y el desarrollo organizados por el Presidente de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³¹⁵ y decidió que la propuesta del

³⁰⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

³⁰⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5 (E/2006/25)*, cap. I, secc. B.

³⁰⁹ *Ibid.*, 2008, Suplemento núm. 5 (E/2008/25), cap. I, secc. B.

³¹⁰ *Ibid.*, 2013, Suplemento núm. 5 (E/2013/25), cap. I, secc. B.

³¹¹ *Ibid.*, 2014, Suplemento núm. 5 (E/2014/25), cap. I, secc. B.

³¹² Resolución 60/1.

³¹³ Resolución 65/1.

³¹⁴ Resolución 68/6.

³¹⁵ A/68/970 y Corr.1.

Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁶ y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³¹⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³¹⁸, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³¹⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño³²⁰,

Recordando la importancia del programa de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo, incluso para los trabajadores migrantes, los ocho convenios fundamentales de esa organización y el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, como marco general dentro del cual cada país puede formular conjuntos de medidas normativas adaptadas a su situación concreta y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y el desarrollo sostenible,

Tomando nota del programa de acción de ocho puntos del Secretario General³²¹, acorde con la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, y observando la contribución de la sociedad civil,

Reconociendo la contribución del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo al examen del carácter multidimensional de la migración internacional y a la promoción de enfoques equilibrados y amplios, y observando la séptima reunión del Foro, celebrada en Estocolmo en mayo de 2014, sobre el tema “Aprovechamiento del potencial de la migración para el desarrollo inclusivo”,

Reconociendo también que el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo ha demostrado ser un foro valioso para celebrar debates francos y abiertos y que ha ayudado a fomentar la confianza entre las partes interesadas mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas y en razón de su condición de iniciativa voluntaria, oficiosa y dirigida por los Estados,

Reconociendo además la importante y compleja interrelación que existe entre la migración internacional y el desarrollo, así como la necesidad de ocuparse de los desafíos y las oportunidades que plantea la migración para los países de origen, tránsito y destino, reconociendo que la migración no solo plantea desafíos a la comunidad mundial sino que también le aporta beneficios, y confirmando la importancia de que ese tema se incluya en los debates y deliberaciones pertinentes que se llevan a cabo a nivel internacional, en particular en las Naciones Unidas, en relación con el desarrollo,

Reconociendo que las corrientes de remesas constituyen una fuente de capital privado, complementan el ahorro interno y contribuyen al bienestar de quienes las reciben, pero teniendo presente que las remesas no pueden considerarse un sustituto de la inversión extranjera directa, la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda u otras fuentes públicas de financiación para el desarrollo,

Reafirmando la necesidad de seguir examinando y promoviendo condiciones para poder efectuar transferencias de remesas más rápidas y seguras y de menor costo, tanto en los países de origen como en los receptores, y, según proceda, alentar a los beneficiarios que estén dispuestos y en condiciones de hacerlo a que realicen inversiones orientadas al desarrollo en los países receptores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³²²;

³¹⁶ Resolución 217 A (III).

³¹⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³¹⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³²⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³²¹ Véase A/68/190.

³²² A/69/207.

2. *Reconoce* que la migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremanera en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino y, a este respecto, reconoce que la migración internacional es una cuestión intersectorial que debe abordarse de forma coherente, amplia y equilibrada, integrando el desarrollo con la debida consideración a las dimensiones social, económica y ambiental y respetando los derechos humanos;

3. *Reconoce también* la necesidad de fortalecer las sinergias entre la migración internacional y el desarrollo a todos los niveles, entre ellos los niveles mundial, regional, nacional y local, según proceda;

4. *Reconoce además* la complejidad de las corrientes migratorias y que los movimientos migratorios internacionales también se producen dentro de las mismas regiones geográficas y, en este contexto, pide una mejor comprensión de los patrones migratorios entre las regiones y dentro de ellas, independientemente del nivel de desarrollo;

5. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

6. *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados, que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

7. *Reconoce* la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente, de manera integral y amplia, a los desafíos de la migración irregular a fin de que la migración sea segura, ordenada y regular, con pleno respeto de los derechos humanos;

8. *Expresa preocupación* por el número considerable y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, en particular los niños no acompañados o separados de sus padres, que se ponen en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconoce la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, independientemente de su estatus migratorio;

9. *Pone de relieve* la necesidad de respetar y promover las normas internacionales del trabajo, según proceda, y de respetar los derechos de los migrantes en sus lugares de trabajo, entre otras cosas mediante la adopción de medidas apropiadas para la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que se dedican a tareas domésticas;

10. *Observa* la contribución de los convenios y convenciones internacionales aplicables, incluida la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³²³, al sistema internacional de protección de los migrantes;

11. *Reconoce* que es necesario examinar la forma en que la migración de personas altamente cualificadas, especialmente en los sectores social, de la salud y de la ingeniería, repercute en las iniciativas de desarrollo de los países en desarrollo, y pone de relieve la necesidad de examinar la migración circular a este respecto;

12. *Reconoce también* la importancia de fomentar la capacitación de los migrantes poco preparados a fin de aumentar su acceso a oportunidades de empleo en los países de destino;

13. *Subraya* la importante función que desempeñan los migrantes al contribuir al desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, y la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de reducir los costos relacionados con la migración, como los honorarios pagados a los agentes de

³²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

empleo cuando corresponda, reducir los costos del envío de remesas, mejorar la transferibilidad de las prestaciones de seguridad social y otros derechos adquiridos, y promover el reconocimiento mutuo de las cualificaciones educacionales y profesionales y las competencias de los migrantes;

14. *Toma nota* de las referencias a la migración y al desarrollo hechas en el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³¹⁵, especialmente del objetivo 10.c, que dice “para 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los canales de envío de remesas con un costo superior al 5%”;

15. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financiera y económica y las catástrofes naturales tienen para la migración y los migrantes internacionales, y en este sentido insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de todos los migrantes, en particular los trabajadores migratorios y sus familias;

16. *Reconoce* que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de todos los migrantes internacionales a nivel mundial y que es necesario abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia por razón de género, incluida la trata de personas y la discriminación contra las mujeres y las niñas;

17. *Reitera su compromiso* de prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y nacionales, y proteger a los migrantes de la explotación y otros abusos, destaca la necesidad de establecer políticas nacionales y regionales de lucha contra la trata de personas o mejorar las existentes, según proceda, y de reforzar la cooperación en materia de prevención, enjuiciamiento de los traficantes y protección de las víctimas de la trata de personas, y alienta a los Estados Miembros a que ratifiquen los instrumentos internacionales pertinentes para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se adhieran a ellos y los apliquen;

18. *Reconoce* que la aplicación a nivel nacional del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños³²⁴, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire³²⁵, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³²⁶, todos los cuales fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, sigue siendo un problema y, por lo tanto, destaca que es importante que los Estados partes en ellos sigan trabajando en este sentido;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen en los programas de movilidad que facilitan la migración segura, ordenada y regular, incluso mediante la movilidad de la mano de obra, así como en los programas que permiten que los migrantes se integren plenamente en la sociedad y facilitan la reunificación familiar, de conformidad con la legislación y los criterios específicos de cada Estado Miembro;

20. *Reconoce* la necesidad de examinar el papel que pueden desempeñar los factores ambientales en la migración;

21. *Reconoce también* la necesidad de mejorar la imagen de los migrantes y la migración, y, a este respecto, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados para crear una mayor conciencia pública de sus contribuciones;

22. *Condena enérgicamente* los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen esos actos;

23. *Reconoce* la importante contribución de la migración al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible que ha de tomarse debidamente en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

³²⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³²⁵ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

³²⁶ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

24. *Reconoce también* la importancia de que la comunidad internacional coordine los esfuerzos que despliega para prestar asistencia y apoyo a los migrantes abandonados a su suerte en situaciones vulnerables, facilite el retorno voluntario a sus países de origen y coopere en ese sentido cuando proceda, y pide que se pongan en marcha iniciativas prácticas y orientadas a la acción para detectar y subsanar deficiencias en materia de protección;

25. *Subraya* el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

26. *Solicita* a los 18 miembros del Grupo Mundial sobre Migración que sigan adoptando medidas para reforzar su cooperación, aumentar sus contactos con los Estados Miembros y la sociedad civil y realizar conjuntamente, en el plano nacional, una labor que redunde en beneficio de los migrantes y sus familias en las sociedades de origen, tránsito y destino;

27. *Pone de relieve* la necesidad de contar con datos estadísticos e indicadores fiables, correctos, desglosados, pertinentes a nivel nacional y comparables a nivel internacional sobre la migración internacional, e incluso, cuando sea posible, sobre la contribución de los migrantes al desarrollo tanto de los países de origen como de destino, a fin de facilitar la formulación de políticas y la adopción de decisiones sobre una base empírica en todos los aspectos pertinentes del desarrollo sostenible, y, a este respecto, invita a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que, de conformidad con sus mandatos y según proceda, ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

28. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales competentes, incluidos la Organización Internacional para las Migraciones y otros miembros del Grupo Mundial sobre Migración, y al Representante Especial del Secretario General sobre la Migración Internacional y el Desarrollo a que, en el marco de sus respectivos mandatos, fortalezcan su colaboración y cooperación para abordar mejor y más de lleno la cuestión de la migración internacional y el desarrollo, con miras a adoptar un enfoque coherente, amplio y coordinado, y a que examinen las cuestiones relativas a la migración en sus contribuciones al proceso preparatorio que establecerá la agenda para el desarrollo después de 2015;

29. *Reconoce* los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a fin de abordar aspectos pertinentes de la migración internacional y el desarrollo mediante diferentes iniciativas, tanto en el marco del sistema de las Naciones Unidas como en otros procesos, en particular el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo y los procesos regionales, y de aprovechar los conocimientos especializados de la Organización Internacional para las Migraciones y otros organismos miembros del Grupo Mundial sobre Migración;

30. *Destaca* la necesidad de profundizar la interacción entre los gobiernos y la sociedad civil para encontrar respuestas a los desafíos y las oportunidades que plantea la migración internacional, reconocer la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a la promoción del bienestar de los migrantes y su integración a la sociedad, en especial en situaciones de vulnerabilidad extrema, y fortalecer el apoyo prestado por la comunidad internacional a las iniciativas emprendidas por esas organizaciones;

31. *Solicita* al Representante Especial del Secretario General sobre la Migración Internacional y el Desarrollo que siga facilitando los vínculos entre las Naciones Unidas y el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, fomentando la colaboración entre el Foro Mundial y el Grupo Mundial sobre Migración, incluida la Organización Internacional para las Migraciones, y continúe promoviendo el cumplimiento de los principios reflejados en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo³²⁷;

32. *Decide* celebrar el Tercer Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a más tardar en 2019, para examinar las actividades de seguimiento de los resultados del Segundo Diálogo de Alto Nivel y promover el debate sobre los aspectos multidimensionales de la migración internacional, y que la fecha y las modalidades de ese diálogo se determinen en su septuagésimo primer período de sesiones, y decide también celebrar periódicamente esos diálogos para seguir examinando las actividades de seguimiento de los resultados de Diálogos de Alto Nivel anteriores y determinar su periodicidad en su

³²⁷ Resolución 68/4.

septuagésimo primer período de sesiones, teniendo en cuenta que deben ajustarse a todos los procesos de examen pertinentes de cuestiones relacionadas con el desarrollo establecidos por las Naciones Unidas;

33. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales competentes, incluido el Grupo Mundial sobre Migración, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando la cuestión de la migración internacional y el desarrollo, con miras a integrar de manera más coherente las cuestiones relacionadas con la migración, incluidas la perspectiva de género y la diversidad cultural, en el contexto del seguimiento del Segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo y la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y respetando los derechos humanos;

34. *Decide* trabajar en pro de un programa eficaz e inclusivo sobre la migración internacional que integre el desarrollo y respete los derechos humanos, mejorando el desempeño de las instituciones y los marcos existentes y colaborando de manera más efectiva en los planos regional y mundial con todas las partes interesadas en la cuestión de la migración internacional y el desarrollo;

35. *Invita* a las comisiones regionales a que, en colaboración con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, y de conformidad con sus respectivos mandatos, sigan examinando los aspectos regionales de la migración internacional y el desarrollo, y a que hagan aportaciones al informe sobre la migración internacional y el desarrollo que el Secretario General ha de presentarle en su septuagésimo primer período de sesiones;

36. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que, además, examine con mayor detalle la integración de la perspectiva de la migración en los planos nacional, regional e internacional y proporcione información sobre las mejores prácticas y recomendaciones para hacer frente a las dificultades que enfrentan los migrantes y reforzar su contribución al desarrollo;

37. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Globalización e interdependencia”, el subtema titulado “Migración internacional y desarrollo”.

RESOLUCIÓN 69/230

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/470/Add.2, párr. 9)³²⁸

69/230. Cultura y desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 41/187, de 8 de diciembre de 1986, 46/158, de 19 de diciembre de 1991, 51/179, de 16 de diciembre de 1996, 52/197, de 18 de diciembre de 1997, 53/184, de 15 de diciembre de 1998, 55/192, de 20 de diciembre de 2000, 57/249, de 20 de diciembre de 2002, 65/166, de 20 de diciembre de 2010, y 66/208, de 22 de diciembre de 2011, relativas a la cultura y el desarrollo, y sus resoluciones 66/288, de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y 68/223, de 20 de diciembre de 2013, relativa a la cultura y el desarrollo sostenible,

Recordando también su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³²⁹ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante el sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

³²⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Vicepresidenta de la Comisión.

³²⁹ A/68/970 y Corr.1.

Recordando además la declaración aprobada en Florencia (Italia) el 4 de octubre de 2014 en el marco del Tercer Foro Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Cultura y las Industrias Culturales,

1. *Toma nota* del informe sobre la cultura y el desarrollo sostenible elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y transmitido por el Secretario General³³⁰, en el que se presentan opciones para un enfoque consolidado de las Naciones Unidas sobre la cultura y el desarrollo sostenible;
2. *Recuerda* las deliberaciones del debate temático especial de la Asamblea General sobre el papel de la cultura y el desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de mayo de 2014, conforme a lo dispuesto en su resolución 68/223, en el que los participantes de alto nivel pusieron de relieve la importancia que revestía la integración de la cultura en la agenda para el desarrollo después de 2015, y toma nota del resumen de la Presidencia al respecto;
3. *Observa* la contribución de la cultura al desarrollo sostenible como se reconoce en la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³²⁹;
4. *Alienta* a todos los Estados Miembros, los órganos intergubernamentales, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales competentes y todos los demás interesados pertinentes a que sigan prestando la debida atención a la cultura y el desarrollo sostenible en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;
5. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución 68/223 de incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Globalización e interdependencia” un subtema titulado “Cultura y desarrollo sostenible” y de mantener el carácter bienal del subtema.

RESOLUCIÓN 69/231

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/471/Add.1, párr. 7)³³¹

69/231. Seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Estambul³³² y el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020³³³, que fueron aprobados en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 65/280, de 17 de junio de 2011, en la cual exhortó a todas las partes interesadas pertinentes a que se comprometieran a aplicar el Programa de Acción de Estambul,

Reafirmando que el objetivo global del Programa de Acción de Estambul es superar las dificultades estructurales a que se enfrentan los países menos adelantados con el fin de erradicar la pobreza, alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente y salir de la categoría de países menos adelantados,

Recordando sus resoluciones 68/18, de 4 de diciembre de 2013, y 68/224, de 20 de diciembre de 2013,

Recordando también la resolución 2014/29 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2014, relativa al Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020,

Expresando su profunda preocupación por el brote más grave y complejo del Ébola que afecta de manera implacable a tres de los países menos adelantados, a saber, Guinea, Liberia y Sierra Leona, que pone de manifiesto el hecho de que, si bien todos los países corren el riesgo de que surjan brotes de este tipo, los países menos

³³⁰ A/69/216.

³³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³³² *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011* (A/CONF.219/7), cap. I.

³³³ *Ibid.*, cap. II.

adelantados son especialmente vulnerables a las emergencias de salud pública con graves consecuencias para la vida y los medios de subsistencia y para la economía de esos países,

Poniendo de relieve que es necesario coordinar la ejecución y efectuar un seguimiento y una vigilancia coherentes del Programa de Acción de Estambul, y observando la función esencial que desempeña a este respecto la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, como se establece en el párrafo 155 del Programa de Acción de Estambul,

Recordando sus resoluciones 59/209, de 20 de diciembre de 2004, y 65/286, de 29 de junio de 2011, relativas a la importancia de una transición gradual de los países que queden excluidos de la lista de países menos adelantados, y reafirmando el objetivo de que la mitad de los países menos adelantados puedan cumplir los criterios para dejar de pertenecer a esa categoría a más tardar en 2020,

Recordando también la invitación que formuló a los asociados para el desarrollo de que consideraran los indicadores de los países menos adelantados, a saber, el ingreso nacional bruto *per capita*, el índice de capital humano y el índice de vulnerabilidad económica, como parte de los criterios que utilizaban con el fin de asignar asistencia oficial para el desarrollo,

Haciendo notar la conclusión de la Cumbre sobre el Clima convocada por el Secretario General y acogiendo con beneplácito la contribución de la Cumbre al impulso político actual con miras a estimular la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático,

Tomando nota de la declaración ministerial aprobada en la Reunión Ministerial de los Países Menos Adelantados, que se celebró en Nueva York el 26 de septiembre de 2014³³⁴,

Tomando nota también del informe de la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo sobre la situación de los países menos adelantados en 2014, centrado en el tema especial de la erradicación de la pobreza extrema en los países menos adelantados y la agenda para el desarrollo después de 2015,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020³³⁵ y sobre el fortalecimiento de los sistemas de promoción de las inversiones para la inversión extranjera directa en los países menos adelantados³³⁶;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por muchos países menos adelantados en la ejecución del Programa de Acción de Estambul³³³, en particular incorporándolo en los documentos de planificación y las estrategias de desarrollo pertinentes, exhorta a los países menos adelantados a que, con el apoyo de sus asociados para el desarrollo, cumplan sus compromisos y promuevan la ejecución del Programa de Acción, en particular integrando sus disposiciones en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales y realizando exámenes periódicos con la participación plena de todos los interesados principales, y, a este respecto, invita a la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, incluidas las comisiones regionales y orgánicas de las Naciones Unidas, al sistema de coordinadores residentes de las Naciones Unidas y a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que apoyen activamente la integración y la ejecución del Programa de Acción;

3. *Acoge con beneplácito también* los progresos en la incorporación del Programa de Acción de Estambul en los marcos de cooperación para el desarrollo de los asociados para el desarrollo, y destaca la importancia que tiene dicha incorporación, y exhorta a los asociados para el desarrollo a que sigan integrando el Programa de Acción en sus respectivos marcos normativos, programas y actividades nacionales de cooperación, según proceda, para asegurar un apoyo más eficaz, previsible y específico a los países menos adelantados, como se establece en el

³³⁴ A/C.2/69/2, anexo.

³³⁵ A/69/95-E/2014/81.

³³⁶ A/69/270.

Programa de Acción, así como el cumplimiento de sus compromisos, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para suplir posibles insuficiencias y deficiencias;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que actúe con urgencia y de manera decisiva para hacer frente al brote del Ébola en algunos países menos adelantados de África Occidental, que ha puesto de manifiesto la necesidad fundamental de fortalecer los sistemas nacionales de salud y aumentar la resiliencia y la respuesta coordinada a los desafíos y las emergencias en materia de salud pública, en particular en los países menos adelantados, como se establece en las esferas prioritarias e) y f) del Plan de Acción de Estambul, a fin de prevenir, detectar y responder con celeridad a las enfermedades infecciosas y otras emergencias de salud, y exhorta a todos los asociados para el desarrollo a que sigan prestando apoyo financiero y técnico para las estrategias de mitigación de riesgos de los países menos adelantados a fin de fortalecer su capacidad para responder a los desafíos y las emergencias en materia de salud pública;

5. *Expresa su preocupación* porque todos los países, en particular los países menos adelantados, son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y ya están experimentando mayores efectos, entre ellos sequías persistentes y fenómenos meteorológicos extremos, aumento del nivel del mar, erosión costera, crecidas rápidas de los lagos de valles glaciares y acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la seguridad alimentaria y las medidas para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que se haya estimado un aumento del 12,3% en 2013 en la asistencia oficial para el desarrollo bilateral neta a los países menos adelantados, según las estimaciones preliminares de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, al tiempo que observa la disminución de un 9,4% en términos reales en 2012, reitera que la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo la principal fuente de financiación externa para el desarrollo de los países menos adelantados y que desempeña un papel importante en su desarrollo y que se han logrado avances durante el último decenio en el aumento de la corriente de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, subraya que el cumplimiento de todos los compromisos relativos a la asistencia oficial para el desarrollo es crucial, incluidos los contraídos por numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo para 2015, así como el objetivo de destinar del 0,15% al 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, e insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que cumplan los compromisos contraídos respecto de la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados;

7. *Recuerda* el compromiso, enunciado en el Programa de Acción de Estambul, de que los países donantes deberían examinar sus compromisos en materia de asistencia oficial para el desarrollo en 2015 y considerar la posibilidad de aumentar los recursos destinados a los países menos adelantados, y, a este respecto, insta a los países donantes a que concedan una prioridad elevada a los países menos adelantados en la asignación de asistencia oficial para el desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades, sus complejos problemas y su déficit de recursos;

8. *Reafirma* los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en relación con los países menos adelantados³³⁷, toma nota de las decisiones adoptadas en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Bali (Indonesia) del 3 al 7 de diciembre de 2013, en particular la decisión sobre el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los países menos adelantados, las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados y la puesta en práctica de la exención relativa al trato preferencial para los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados, exhorta a los países desarrollados y a los países en desarrollo que se declaren en condiciones de hacerlo a que tomen medidas para alcanzar el objetivo de conceder, oportunamente y con carácter duradero, un acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para todos los países menos adelantados, de conformidad con la Declaración Ministerial de Hong Kong, y, a este respecto, observa con aprecio que algunos países desarrollados y en desarrollo han hecho realidad el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes de todos los productos de todos los países menos adelantados;

9. *Recalca* que la implicación, el liderazgo y la responsabilidad primordial en relación con el desarrollo de los países menos adelantados corresponde a esos propios países, y recalca también que la buena gobernanza, la

³³⁷ Véase A/C.2/56/7, anexo.

inclusividad y la transparencia, así como la movilización de recursos internos, son fundamentales para el proceso de desarrollo de esos países y que esas iniciativas deben recibir un apoyo internacional concreto y sustancial, en un espíritu de responsabilidad compartida y rendición de cuentas mutua, mediante una alianza mundial renovada y fortalecida;

10. *Exhorta* a los países menos adelantados, sus asociados para el desarrollo, el sistema de las Naciones Unidas y todos los agentes a que cumplan de forma íntegra y efectiva, y de manera coordinada y coherente y sin demoras, los compromisos enunciados en el Programa de Acción de Estambul en relación con sus ocho esferas prioritarias, a saber: a) capacidad productiva; b) agricultura, seguridad alimentaria y desarrollo rural; c) comercio; d) productos básicos; e) desarrollo humano y social; f) crisis múltiples y otros retos incipientes; g) movilización de recursos financieros para el desarrollo y el aumento de la capacidad; y h) buena gobernanza en todos los niveles;

11. *Exhorta* a los países en desarrollo a que, guiados por un espíritu de solidaridad y de acuerdo con su capacidad, presten apoyo a la ejecución eficaz del Programa de Acción de Estambul en esferas convenidas mutuamente en el marco de la cooperación Sur-Sur, que no sustituye a la cooperación Norte-Sur sino que la complementa;

12. *Reitera* la importancia de seguir incorporando la cooperación Sur-Sur, especialmente en beneficio de los países menos adelantados, a través del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluida la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, de conformidad con la decisión 18/1 del Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur³³⁸ y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 67/226 y 67/227, de 21 de diciembre de 2012, y 68/230, de 20 de diciembre de 2013, y los planes estratégicos de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, según proceda;

13. *Invita* al sector privado, la sociedad civil y las fundaciones a que contribuyan a la ejecución del Programa de Acción de Estambul en sus esferas de competencia respectivas, en consonancia con las prioridades nacionales de los países menos adelantados;

14. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada hasta el momento por el Secretario General para constituir un grupo de expertos de alto nivel encargado de llevar a cabo un estudio de viabilidad con miras a poner en marcha un banco de tecnología y un mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación dedicado a los países menos adelantados, acoge con beneplácito el anuncio del Secretario General sobre la composición del grupo y aguarda con interés la conclusión de la labor del grupo de conformidad con lo dispuesto en su resolución 68/224;

15. *Reafirma* su decisión de que las necesidades especiales y prioridades de desarrollo de los países menos adelantados, incluidas las ocho esferas prioritarias del Programa de Acción de Estambul, como la creación de capacidad productiva, incluso mediante un rápido desarrollo de la infraestructura y la energía, deberían recibir la debida consideración en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015, y, a este respecto, invita a la Oficina del Alto Representante a que siga prestando el apoyo sustantivo necesario a los países menos adelantados en la preparación de sus posiciones sobre estos asuntos, como parte de la labor que está realizando;

16. *Subraya* la necesidad de asegurar la rendición de cuentas mutua entre los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo respecto del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Programa de Acción de Estambul, reitera que el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo debería seguir teniendo en cuenta el Programa de Acción de Estambul cuando examine las tendencias de la cooperación internacional para el desarrollo, así como la coherencia de las políticas para el desarrollo, y destaca la necesidad de proporcionar el espacio y las plataformas adecuadas para el diálogo estructurado entre los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo;

17. *Destaca* que los países menos adelantados deben recibir una atención especial durante el Decenio de las Naciones Unidas de la Energía Sostenible para Todos (2014-2024) con miras a asegurar la consecución del objetivo de garantizar el acceso de todos a la energía antes de 2030, así como otros objetivos y metas relativos a la energía fijados en el Programa de Acción de Estambul, solicita que, en el marco de las actividades de coordinación del Decenio que corresponden al Secretario General y dentro de los límites de los recursos existentes, los países menos adelantados reciban en todo momento esa atención especial, con miras a asegurar la consecución de los objetivos

³³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 39 (A/69/39)*, cap. I.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

del Decenio, y, a este respecto, acoge con beneplácito el renovado énfasis en los países menos adelantados en el marco de la iniciativa Energía Sostenible para Todos;

18. *Recuerda* el párrafo 157 del Programa de Acción de Estambul, en que se invitó a la Asamblea General a que examinara la posibilidad de realizar un examen amplio de alto nivel de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción;

19. *Acoge con beneplácito* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Turquía de actuar como anfitrión del examen amplio de alto nivel de mitad de período;

20. *Decide* que el examen amplio de alto nivel de mitad de período:

a) Se celebrará, con carácter excepcional, en Antalya (Turquía) por un período de tres días en junio de 2016, y comprenderá sesiones plenarias de apertura y de clausura y otras cuatro sesiones plenarias, así como cuatro mesas redondas temáticas paralelas;

b) Se celebrará al más alto nivel político posible;

c) Tendrá como resultado un documento final negociado y convenido a nivel intergubernamental, en forma de declaración política;

d) Asegurará que los resúmenes de las sesiones plenarias y otras deliberaciones del examen se incluyan en el informe del examen;

21. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que, en el septuagésimo período de sesiones, nombre a dos cofacilitadores, uno procedente de un país desarrollado y uno de un país en desarrollo, para que supervisen y dirijan las consultas intergubernamentales oficiosas sobre todas las cuestiones relacionadas con el examen y su proceso preparatorio;

22. *Solicita* a los cofacilitadores que presenten un proyecto de documento final en forma de declaración política, a más tardar en marzo de 2016 y antes de la reunión preparatoria de expertos, preparado sobre la base de las aportaciones de las reuniones preparatorias a nivel nacional y regional, el informe del Secretario General y otras aportaciones, incluidas las recibidas de los Estados Miembros;

23. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice una reunión preparatoria de expertos de cuatro días de duración que será presidida por los cofacilitadores, con servicios de interpretación en función del criterio de “disponibilidad”, en marzo de 2016, con el fin de examinar el proyecto de documento final;

24. *Decide* que todas las negociaciones sobre el documento final se celebren en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que concluyan las negociaciones sobre el proyecto de documento final antes del examen amplio de alto nivel de mitad de período;

25. *Decide también* que el examen amplio de alto nivel de mitad de período y su proceso preparatorio estén abiertos a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados y las entidades que participen en calidad de observadores en la Asamblea General, y que se apliquen el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y las disposiciones complementarias establecidas por el Consejo para la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en sus decisiones 1993/215, de 12 de febrero de 1993, y 1995/201, de 8 de febrero de 1995;

26. *Invita* al país anfitrión a que estudie la posibilidad de organizar, con la asistencia de la Oficina del Alto Representante, en el marco de su mandato y con sus recursos, y con el apoyo de recursos extrapresupuestarios, según proceda y se disponga de ellos, un foro del sector privado sobre oportunidades de inversión en los países menos adelantados, y alienta a los representantes pertinentes de los Estados Miembros y el sector privado a que apoyen el foro y participen en él;

27. *Subraya* que se celebrarán dos reuniones preparatorias de nivel regional, aprovechando las reuniones regionales bienales ya programadas para 2015, una en colaboración con la Comisión Económica para África, que incluirá a Haití, y la otra en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, que incluirá al Yemen, y que esas reuniones de nivel regional se sustentarán en preparativos inclusivos y de base amplia a nivel nacional, y que los resultados de las reuniones preparatorias se considerarán en el examen amplio de alto nivel de mitad de período;

28. *Decide* que el examen amplio de alto nivel de mitad de período tenga el siguiente alcance:

a) Realizar un examen amplio de la ejecución del Programa de Acción de Estambul por parte de los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo, compartir las mejores prácticas y la experiencia adquirida y determinar tanto los obstáculos y problemas encontrados como las medidas e iniciativas necesarias para superarlos, así como los nuevos desafíos y los problemas emergentes;

b) Reafirmar el compromiso mundial de responder a las necesidades especiales de los países menos adelantados asumido en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y seguir reforzando la alianza mundial para el desarrollo en favor de los países menos adelantados en todas las esferas prioritarias del Programa de Acción de Estambul, con miras a asegurar la ejecución oportuna, efectiva y plena del Programa de Acción durante el resto del Decenio, teniendo en cuenta al mismo tiempo la agenda para el desarrollo después de 2015 en lo relativo a los países menos adelantados;

29. *Subraya* que la Oficina del Alto Representante, en su calidad de coordinadora, de conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 56/227, de 24 de diciembre de 2001, tiene la responsabilidad de asegurar la eficacia y eficiencia de los preparativos y de movilizar y coordinar la participación activa de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

30. *Invita* al Secretario General a que convoque una reunión de alto nivel del sistema de las Naciones Unidas durante el examen amplio de alto nivel de mitad de período, con miras a asegurar la movilización plena del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de los países menos adelantados y la ejecución coordinada y oportuna por el sistema de las Naciones Unidas del Programa de Acción de Estambul y los resultados del examen;

31. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice a comienzos de 2016 una actividad temática especial de un día de duración con la participación de los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y los círculos académicos a fin de que hagan aportaciones para el examen amplio de alto nivel de mitad de período;

32. *Invita* al Consejo Económico y Social a que examine la cuestión del examen amplio de alto nivel de mitad de período como parte de sus reuniones de coordinación y gestión en 2016;

33. *Solicita* a los órganos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas que hagan evaluaciones sectoriales en sus respectivas esferas de competencia sobre la ejecución del Programa de Acción de Estambul, con especial énfasis en las esferas en que la ejecución haya seguido siendo insuficiente, y propongan nuevas medidas, según sea necesario, como aportaciones adicionales a los preparativos del examen amplio de alto nivel de mitad de período, y, a ese respecto, afirma que deberían celebrarse reuniones interinstitucionales apropiadas a fin de asegurar la plena movilización y coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods;

34. *Pone de relieve* la importancia de los preparativos a nivel de los países como aportación fundamental al proceso preparatorio del examen amplio de alto nivel de mitad de período y a la ejecución y el seguimiento de sus resultados, exhorta, en este contexto, a los países menos adelantados a que hagan exámenes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción de Estambul, centrándose en particular en los progresos, los obstáculos, las limitaciones y las acciones y medidas necesarias para avanzar en su ejecución, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Representante y los equipos de las Naciones Unidas en los países como parte de sus planes de trabajo en curso, y, a este respecto, invita a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que presten apoyo a los países menos adelantados en la preparación de sus informes nacionales, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Representante;

35. *Solicita* a la Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su calidad de Presidenta del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que vele por la plena participación de los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países menos adelantados en los preparativos del examen amplio de alto nivel de mitad de período, en particular en el plano nacional, incluso en la preparación de informes nacionales;

36. *Solicita* al Secretario General que presente un informe amplio, a más tardar en el primer trimestre de 2016, sobre la ejecución del Programa de Acción de Estambul, en lugar de su informe para la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones y para el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2016;

37. *Reitera* la importancia fundamental de que los países menos adelantados participen plena y efectivamente en el examen amplio de alto nivel de mitad de período en los planos nacional, regional y mundial, destaca que se deben proporcionar recursos suficientes y, en este sentido, solicita al Secretario General que movilice recursos extrapresupuestarios para sufragar los gastos de participación de dos representantes gubernamentales de cada país menos adelantado en el examen y en la reunión preparatoria de expertos;

38. *Insta* a los Estados Miembros e invita a otros asociados multilaterales para el desarrollo, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/244, de 22 de diciembre de 2014;

39. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que pongan verdadero interés en la preparación del examen amplio de alto nivel de mitad de período y a que en la reunión plenaria del examen estén representados a un nivel alto, con miras a lograr resultados positivos;

40. *Destaca* la importancia de que todos los interesados pertinentes, incluidos los parlamentarios, la sociedad civil y el sector privado, participen de manera efectiva en el examen amplio de alto nivel de mitad de período y en su proceso preparatorio, de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

41. *Observa con aprecio* que varios países menos adelantados han expresado su intención de reunir las condiciones para ser excluidos de la lista a más tardar en 2020, los invita a que inicien los preparativos para ello y para establecer una estrategia de transición, y reitera la solicitud que formuló a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pertinentes, encabezadas por la Oficina del Alto Representante, de que prestaran el apoyo necesario en ese sentido de manera coordinada y coherente;

42. *Invita* al Comité de Políticas de Desarrollo a que siga prestando la debida consideración a las limitaciones y aspectos vulnerables particulares de cada país menos adelantado, incluidos los que son pequeños Estados insulares o Estados sin litoral, los montañosos y de ecología frágil, los de litoral bajo y los que tienen grandes segmentos de la población que viven en la pobreza extrema, una gran dependencia de las exportaciones de productos básicos, baja productividad agrícola e inseguridad alimentaria, vulnerabilidad climática, ambiental y a los desastres naturales, e inseguridad en materia de salud pública y energética, así como los países menos adelantados que se encuentran en situación de conflicto y los que están saliendo de un conflicto;

43. *Hace notar* el ofrecimiento del Gobierno de Nepal de actuar como anfitrión de una reunión ministerial de los países menos adelantados de Asia y el Pacífico sobre la exclusión de la lista y sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, que se celebró en Katmandú del 16 al 18 de diciembre de 2014, y aguarda con interés un resultado positivo, acordado por los ministros de esos países, que refleje las diversas cuestiones y preocupaciones que les atañen;

44. *Reconoce* que las corrientes de capital privado, en particular la inversión extranjera directa, desempeñan un papel complementario y catalizador en el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad productiva de los países menos adelantados, reconoce también que muchos países menos adelantados han hecho grandes esfuerzos para mejorar el entorno para las inversiones a fin de atraer más corrientes de inversión extranjera directa y potenciar los beneficios de esas corrientes para sus economías, que se han visto complementados por medidas de sus asociados para el desarrollo y parecen haber tenido efectos positivos, como indica el significativo aumento de las corrientes de inversión extranjera directa en los países menos adelantados ocurrido en años recientes, y expresa su preocupación porque los niveles de inversión extranjera e interna en los países menos adelantados aún tienen que realizar su potencial, lo cual pone de manifiesto que debe hacerse mucho más;

45. *Subraya* que es necesario que los países menos adelantados, los países de donde procede la inversión extranjera directa, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas adopten políticas y estrategias más firmes y con objetivos mejor delimitados, según proceda, para que las corrientes de inversión extranjera directa en los países menos adelantados aumenten sustancialmente en los próximos años, y, a este respecto, decide examinar esas necesidades en el contexto del examen amplio de alto nivel de mitad de período del Programa de Acción de Estambul, centrándose, entre otras cosas, en la posible importancia para los países menos adelantados de los siguientes factores:

a) Acceso a información sobre los servicios de inversión existentes y los programas de apoyo relacionados con la inversión extranjera directa;

b) Apoyo técnico para ayudar a los países menos adelantados a negociar contratos complejos de gran escala;

c) Acceso a asesoramiento en materia de solución de controversias relacionadas con inversiones y fortalecimiento de ese asesoramiento;

d) Seguros contra riesgos y garantías en estrecha colaboración con el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;

e) Marcos normativos y jurídicos que atraigan la inversión extranjera directa mediante la mejora del clima de inversión y la promoción de entornos propicios a todos los niveles;

46. *Reconoce* la importancia de fomentar la capacidad productiva como elemento crucial para el desarrollo de los países menos adelantados y su exclusión de la lista, según se define en la esfera prioritaria a) del Programa de Acción de Estambul, y exhorta a los países menos adelantados y a sus asociados para el desarrollo a que presten mayor atención a las políticas y medios para abordar el fomento de la capacidad productiva, toma nota, a este respecto, de la Agenda de Cotonú para el desarrollo de capacidad productiva en los países menos adelantados³³⁹ aprobada por los ministros de los países menos adelantados en la reunión ministerial que se celebró en Cotonú (Benin) del 28 al 31 de julio de 2014, e invita a todas las partes interesadas a que presten la debida consideración al fomento de la capacidad productiva en el examen anual del Programa de Acción de Estambul por el Consejo Económico y Social;

47. *Reconoce también* que es preciso seguir coordinando y consolidando las actividades relacionadas con los países menos adelantados que se realizan en la Secretaría a fin de asegurar una supervisión y un seguimiento eficaces de la ejecución del Programa de Acción de Estambul, bajo la dirección de la Oficina del Alto Representante, y proporcionar un apoyo bien coordinado para lograr el objetivo de ayudar a que la mitad de los países menos adelantados reúnan las condiciones para ser excluidos de la lista a más tardar en 2020;

48. *Toma nota* de la labor del Grupo Consultivo Interinstitucional para los países menos adelantados, dirigido por la Oficina del Alto Representante, reitera la invitación que formuló al Secretario General de que lo integrara debidamente en el marco del Comité de Alto Nivel sobre Programas de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, observa las medidas tomadas por la Junta de los Jefes Ejecutivos y el Comité de Alto Nivel a fin de apoyar la coordinación y el seguimiento de la ejecución del Programa de Acción de Estambul en todo el sistema, reitera la invitación que formuló al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos, de que incluyera la ejecución del Programa de Acción de Estambul como tema del programa de la Junta, alienta a la Oficina del Alto Representante a que, en estrecha cooperación con la secretaría de la Junta, ultime un conjunto de instrumentos para incorporar el Programa de Acción de Estambul en el programa de trabajo de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y solicita al Secretario General que informe sobre los nuevos progresos realizados a este respecto;

49. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente un informe sobre la marcha de la ejecución del Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020 y sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/232

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/471/Add.2, párr. 7)³⁴⁰

69/232. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: seguimiento de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Viena y el Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024³⁴¹, aprobados en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los

³³⁹ A/69/392, anexo.

³⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³⁴¹ Resolución 69/137, anexos I y II.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Países en Desarrollo Sin Litoral, que se celebró en Viena del 3 al 5 de noviembre de 2014 y en la que todas las partes interesadas expresaron su compromiso de aplicar el Programa de Acción,

Reafirmando el objetivo general del Programa de Acción de Viena de abordar las necesidades y problemas especiales de desarrollo de los países en desarrollo sin litoral derivados de su falta de litoral, su lejanía y sus limitaciones geográficas de manera más coherente y, por lo tanto, de contribuir a lograr una mayor tasa de crecimiento sostenible e inclusivo, lo cual puede ayudar a erradicar la pobreza al avanzar hacia el objetivo de poner fin a la pobreza extrema,

Recordando la Declaración del Milenio³⁴², la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³⁴³, y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrado el 25 de septiembre de 2013³⁴⁴,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012, titulado “El futuro que queremos”³⁴⁵,

Recordando además la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, y la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey, celebrada en Doha del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2008,

Recordando la Declaración de Almaty³⁴⁶ y el Programa de Acción de Almaty: Atención de las Necesidades Especiales de los Países en Desarrollo Sin Litoral dentro de un Nuevo Marco Mundial para la Cooperación en Materia de Transporte de Tránsito para los Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito³⁴⁷,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía de los mercados mundiales y los altos costos y riesgos del tránsito, sigue limitando considerablemente los ingresos procedentes de las exportaciones, las entradas de capital privado y la movilización de recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por tanto, repercute negativamente en su crecimiento y su desarrollo socioeconómico en general,

Reconociendo también la necesidad de promover una integración regional significativa que abarque la cooperación entre los países y la importancia de mejorar la infraestructura de transporte existente para la ejecución del Programa de Acción de Viena,

Reconociendo además que el Programa de Acción de Viena se basa en asociaciones de colaboración renovadas y fortalecidas para ayudar a los países en desarrollo sin litoral a aprovechar los beneficios del comercio internacional, lograr la transformación estructural de sus economías y conseguir un crecimiento más inclusivo y sostenible,

Tomando nota del comunicado de la 13ª Reunión Ministerial Anual de los Países en Desarrollo Sin Litoral, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2014,

Tomando nota también del informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo sin Litoral³⁴⁸,

³⁴² Resolución 55/2.

³⁴³ Resolución 65/1.

³⁴⁴ Resolución 68/6.

³⁴⁵ Resolución 66/288, anexo.

³⁴⁶ Informe de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, Almaty (Kazajstán), 28 y 29 de agosto de 2003 (A/CONF.202/3), anexo II.

³⁴⁷ Ibid., anexo I.

³⁴⁸ A/CONF.225/7.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Examen decenal de la ejecución del Programa de Acción de Almaty: Atención de las Necesidades Especiales de los Países en Desarrollo Sin Litoral dentro de un Nuevo Marco Mundial para la Cooperación en Materia de Transporte de Tránsito para los Países en Desarrollo Sin Litoral y de Tránsito”³⁴⁹;
2. *Invita* a los países en desarrollo sin litoral, los países de tránsito, sus asociados para el desarrollo, el sistema de las Naciones Unidas y todos los demás agentes a que apliquen, a todos los niveles, de manera coordinada, coherente y sin demoras, las medidas que se han acordado en el Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo sin Litoral para el Decenio 2014-2024³⁵⁰ en sus seis esferas prioritarias, a saber, cuestiones fundamentales en materia de políticas de tránsito, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, comercio internacional y facilitación del comercio, integración y cooperación regionales, transformación económica estructural, y medios de ejecución;
3. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen el Programa de Acción de Viena en sus estrategias nacionales y sectoriales de desarrollo para ejecutarlo de manera eficaz;
4. *Invita* a los asociados para el desarrollo a que proporcionen apoyo técnico y financiero específico, según proceda, para la aplicación de las medidas concretas enumeradas en el Programa de Acción de Viena;
5. *Exhorta* a las organizaciones y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que integren el Programa de Acción de Viena en su programa de trabajo, según proceda, en el marco de sus mandatos respectivos, y a que presten apoyo a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito para la ejecución del Programa de Acción de manera bien coordinada y coherente, e invita a las organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, los fondos comunes para los productos básicos, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones regionales y subregionales pertinentes a que hagan lo propio;
6. *Invita* a los países en desarrollo a que, guiados por un espíritu de solidaridad y de acuerdo con sus capacidades, presten apoyo a la ejecución eficaz del Programa de Acción de Viena en esferas de cooperación mutuamente convenientes en el marco de la cooperación Sur-Sur, que no sustituye a la cooperación Norte-Sur sino que la complementa;
7. *Invita* al sector privado a que contribuya a la ejecución del Programa de Acción de Viena en sus esferas de competencia respectivas y de conformidad con las prioridades nacionales de los países en desarrollo sin litoral;
8. *Reafirma* la necesidad de tener debidamente en cuenta las necesidades y los problemas específicos de los países en desarrollo sin litoral en la formulación de la agenda para el desarrollo después de 2015;
9. *Subraya* la importancia de llevar a cabo con éxito la ejecución, el seguimiento y el examen del Programa de Acción de Viena en los niveles nacional, subregional, regional y mundial;
10. *Destaca* que, de conformidad con el mandato encomendado por la Asamblea General, la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo debe velar por el seguimiento coordinado y la supervisión efectiva de la ejecución del Programa de Acción de Viena y presentar informes al respecto, y debe emprender una labor de promoción a nivel nacional, regional y mundial, y destaca también que la Oficina, en colaboración con otros interesados pertinentes, en el contexto de sus mandatos vigentes, deberá trabajar para elaborar los indicadores que corresponda a fin de medir los progresos en la ejecución del Programa de Acción en los países en desarrollo sin litoral;
11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la ejecución del Programa de Acción de Viena;
12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Grupos de países en situaciones especiales”, el subtema titulado “Seguimiento de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral”.

³⁴⁹ A/69/170.

³⁵⁰ Resolución 69/137, anexo II.

RESOLUCIÓN 69/233

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/472, párr. 10)³⁵¹

69/233. Promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁵²,

Recordando también la Declaración del Milenio³⁵³, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁵⁴, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁵⁵, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)³⁵⁶, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey³⁵⁷, el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo³⁵⁸, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁵⁹, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible³⁶⁰, el informe de la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica³⁶¹, y el documento final de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”³⁶²,

Recordando además sus resoluciones 53/200, de 15 de diciembre de 1998, titulada “Proclamación del año 2002 Año Internacional del Turismo Ecológico”, 65/148, de 20 de diciembre de 2010, titulada “Código Ético Mundial para el Turismo”, y 68/207, de 20 de diciembre de 2013, titulada “Turismo sostenible y desarrollo sostenible en Centroamérica”,

Recordando su resolución 67/223, de 21 de diciembre de 2012, titulada “Promoción del ecoturismo para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente”,

³⁵¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen.

³⁵² Resolución 60/1.

³⁵³ Resolución 55/2.

³⁵⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁵⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³⁵⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

³⁵⁷ Resolución 63/239, anexo.

³⁵⁸ Resolución 63/303, anexo.

³⁵⁹ Resolución 65/1.

³⁶⁰ Resolución 66/288, anexo.

³⁶¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/11/35.

³⁶² Resolución 69/15, anexo.

Destacando que la pobreza es un problema polifacético que requiere un enfoque polifacético e integrado a la hora de abordar sus dimensiones económica, política, social, ambiental e institucional a todos los niveles,

Destacando también que el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, es una actividad multisectorial que puede contribuir a la lucha contra la pobreza, a la protección del medio ambiente y a la promoción del desarrollo sostenible,

Destacando además que el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, contribuye a promover el desarrollo rural y a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, asegurando así su sostenibilidad,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Organización Mundial del Turismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para promover el ecoturismo y el turismo sostenible en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito también las actividades del Proceso de Marrakech sobre el consumo y la producción sostenibles, los logros del Equipo de Tareas Internacional sobre el Desarrollo del Turismo Sostenible y los objetivos de la Asociación Mundial para el Turismo Sostenible, creada en 2011 como sucesora permanente del Equipo de Tareas Internacional,

Observando que se han emprendido iniciativas y organizado eventos a nivel subregional, regional e internacional en la esfera del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, y el desarrollo sostenible,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, transmitido por el Secretario General de las Naciones Unidas³⁶³;

2. *Reconoce* que el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, es un importante motor del crecimiento económico sostenible y la creación de empleos decentes, puede tener efectos positivos en la generación de ingresos y la educación y, en consecuencia, en la lucha contra la pobreza y el hambre, y puede contribuir directamente al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Reconoce también* el potencial del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para reducir la pobreza al mejorar los medios de subsistencia de las personas en las comunidades locales y para generar recursos destinados a proyectos de desarrollo comunitarios;

4. *Pone de relieve* la necesidad de aprovechar al máximo los beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales que se derivan del turismo sostenible, incluidas las actividades ecoturísticas, en todos los países, en particular los países en desarrollo, incluidos los países de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

5. *Pone de relieve también* que el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, puede contribuir al desarrollo sostenible, en particular a la protección del medio ambiente, y aumentar el bienestar de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

6. *Reconoce* que el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, crea oportunidades considerables para la conservación, la protección y el uso sostenible de la diversidad biológica y de las zonas naturales al alentar a los pueblos indígenas y las comunidades locales de los países de destino turístico y a los turistas que los visitan a preservar y respetar el patrimonio natural y cultural;

7. *Subraya* a ese respecto la importancia de establecer, en el plano nacional, cuando sea necesario y de acuerdo con la legislación y las prioridades nacionales, políticas, directrices y reglamentos apropiados para promover y apoyar el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, y reducir al mínimo todo posible efecto negativo;

8. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, otras instituciones pertinentes y otros interesados, según proceda, a que promuevan y apoyen las mejores prácticas relacionadas con la aplicación de políticas, directrices y reglamentos pertinentes en el sector del turismo sostenible, incluido el del ecoturismo, y a que apliquen y difundan las directrices vigentes;

³⁶³ Véase A/69/223 y Corr.1.

9. *Alienta* a los gobiernos en todos los niveles a que usen el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, como un instrumento para apoyar la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente o la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, y a que basen los componentes del turismo en pruebas claras de la demanda del mercado y en unos cimientos económicos y ambientales sólidos;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan las inversiones en el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, de conformidad con su legislación nacional, lo cual puede entrañar el establecimiento de empresas pequeñas y medianas, la promoción de cooperativas y la facilitación del acceso a los recursos financieros mediante servicios financieros inclusivos, entre ellos, iniciativas de microcrédito para los pobres, los pueblos indígenas y las comunidades locales en zonas, incluidas zonas rurales, con gran potencial para el turismo sostenible, incluido el ecoturismo;

11. *Alienta* a los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados a que apoyen la coordinación de marcos regionales o internacionales de desarrollo del turismo sostenible, según proceda, a fin de ayudar a los países a promover el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, en aras de la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente;

12. *Subraya* que, para aprovechar las oportunidades de turismo sostenible, incluido el ecoturismo, es importante que se lleve a cabo una evaluación de sus efectos en el medio ambiente, con arreglo a la legislación de los países;

13. *Destaca* que las culturas, las tradiciones y los conocimientos indígenas, en todos sus aspectos, deben considerarse, respetarse y promoverse plenamente en la formulación de políticas de turismo sostenible, incluido el ecoturismo, y subraya la importancia de promover la participación e implicación plenas y tempranas de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las decisiones que los afecten y de integrar sus conocimientos, su patrimonio y sus valores en las iniciativas de turismo sostenible, incluidas las iniciativas ecoturísticas, según proceda;

14. *Pone de relieve* la necesidad de que se adopten medidas efectivas en el contexto del turismo sostenible, incluidas las iniciativas ecoturísticas, para asegurar el pleno empoderamiento de las mujeres, incluida la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres a todos los niveles y en los procesos de adopción de decisiones en todas las esferas;

15. *Pone de relieve también* la necesidad de que se adopten medidas efectivas en el contexto del turismo sostenible, incluidas las iniciativas ecoturísticas, para contribuir a asegurar la participación en pie de igualdad de los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad a todos los niveles y en los procesos de adopción de decisiones en todas las esferas, y para promover, por medios como la cooperación internacional, el empoderamiento económico efectivo de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad en el turismo sostenible, incluidas las actividades ecoturísticas, principalmente por medio de la creación de empleos decentes y la generación de ingresos;

16. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de la campaña mundial en pro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a que promueva el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, como instrumento que puede contribuir a lograr esos Objetivos, en particular los de erradicar la pobreza extrema y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y a que apoye las actividades y las políticas de los países en desarrollo en esa esfera;

17. *Alienta* a las instituciones financieras regionales e internacionales a que presten apoyo suficiente a los programas y proyectos relacionados con el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, teniendo en cuenta los beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales de esas actividades;

18. *Invita* a los organismos especializados pertinentes, en particular la Organización Mundial del Turismo, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones, a que presten asistencia técnica a los gobiernos que la soliciten y a que los ayuden, según proceda, a fortalecer los marcos legislativos o normativos relativos al turismo sostenible, incluido el ecoturismo, en particular los de protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural y cultural;

19. *Invita* a los organismos especializados pertinentes, los órganos de las Naciones Unidas, otras organizaciones y las instituciones financieras multilaterales a que proporcionen asistencia técnica a los gobiernos que la soliciten, según proceda, para determinar las necesidades y oportunidades de mejorar la contribución del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, a la erradicación de la pobreza, entre otras cosas obteniendo del turismo sostenible, incluidas las actividades ecoturísticas, beneficios más amplios para la comunidad como una opción de desarrollo económico viable y sostenible;

20. *Alienta* a todos los interesados a que cooperen para apoyar, según proceda, la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el turismo sostenible, incluidas las actividades ecoturísticas;

21. *Alienta* a los sectores público y privado y a los interesados pertinentes a que, cuando se solicite, ayuden a crear capacidad, a elaborar directrices y material de concienciación específicos y a impartir capacitación a las personas que trabajan en el turismo sostenible, incluidas las actividades ecoturísticas, con actividades como la enseñanza de idiomas y la formación en aptitudes específicas en los servicios de turismo, y a que establezcan nuevas alianzas o refuercen las existentes, especialmente en zonas protegidas;

22. *Invita* a los interesados pertinentes a que, cuando se solicite y según proceda, proporcionen asistencia técnica para contribuir al desarrollo de la capacidad de las comunidades, las cooperativas y las pequeñas y medianas empresas locales que participan en el turismo sostenible, incluidas las actividades ecoturísticas, en aspectos como la comercialización y el posicionamiento de productos;

23. *Reconoce* la función de la cooperación Norte-Sur en la promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, como medio de lograr el crecimiento económico, reducir las desigualdades y mejorar las condiciones de vida en los países en desarrollo, y reconoce también que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, como complementos de la cooperación Norte-Sur, ofrecen posibilidades de promover el turismo sostenible, incluido el ecoturismo;

24. *Invita* a los gobiernos y otros interesados pertinentes a que consideren la posibilidad de incorporarse al marco del Observatorio Mundial del Turismo Sostenible de la Organización Mundial del Turismo como forma de promover el turismo sostenible desde el punto de vista socioeconómico y ambiental, incluido el ecoturismo, y de apoyar políticas de turismo sostenible mejor fundamentadas en todo el mundo, principalmente mediante la determinación y diseminación de mejores prácticas y la concienciación y la creación de capacidad en materia de sostenibilidad entre los interesados del sector del turismo;

25. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente, en colaboración con la Organización Mundial del Turismo y otros organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya recomendaciones sobre formas de promover el turismo sostenible, incluido el ecoturismo, como instrumento para combatir la pobreza y promover el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los informes pertinentes preparados por la Organización Mundial del Turismo en esta esfera.

RESOLUCIÓN 69/234

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/472/Add.1, párr. 8)³⁶⁴

69/234. Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/226, de 20 de diciembre de 2013, y todas las demás resoluciones relativas a la erradicación de la pobreza,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio³⁶⁵, y el compromiso internacional de erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar de los Estados Unidos por día³⁶⁶ y el de las personas que padezcan hambre,

³⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³⁶⁵ Resolución 55/2.

³⁶⁶ Desde 2008, en los informes de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio se utiliza un umbral de pobreza establecido en 1,25 dólares de los Estados Unidos por día.

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁶⁷ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”³⁶⁸,

Recordando el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020³⁶⁹, aprobado en mayo de 2011 en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, con el objetivo primordial de lograr que la mitad de esos países cumplan los criterios para quedar excluidos de esa categoría para 2020,

Recordando también su resolución 60/265, de 30 de junio de 2006, relativa al seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, titulada “Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo”,

Tomando nota con aprecio de la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2006 del Consejo Económico y Social sobre la creación de un entorno a escala nacional e internacional que propicie la generación del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y sus consecuencias sobre el desarrollo sostenible³⁷⁰, y también de la resolución 2011/37 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2011, titulada “Para recuperarse de la crisis financiera y económica mundial: un Pacto Mundial para el Empleo”,

Recordando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁷¹ y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey³⁷²,

Recordando también la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en 2010, y su documento final³⁷³, y el acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrado el 25 de septiembre de 2013, y su documento final³⁷⁴,

Recordando además su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁷⁵ y decidió que la propuesta planteada por el Grupo de Trabajo Abierto en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental que se desarrollaría durante su sexagésimo noveno período de sesiones se considerarían también otras aportaciones,

Reconociendo la importancia de erradicar la pobreza como objetivo general de los procesos iniciados para dar seguimiento a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y reconociendo también que la erradicación de la pobreza es un imperativo esencial en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reconociendo también la necesidad de comprender mejor la naturaleza multidimensional del desarrollo y la pobreza,

³⁶⁷ Resolución 60/1.

³⁶⁸ Resolución 66/288, anexo.

³⁶⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7)*, cap. II.

³⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/61/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 50.

³⁷¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁷² Resolución 63/239, anexo.

³⁷³ Resolución 65/1.

³⁷⁴ Resolución 68/6.

³⁷⁵ A/68/970 y Corr.1.

Expresando preocupación por los efectos adversos que sigue teniendo la crisis financiera y económica mundial en el desarrollo, entre otras cosas, en la capacidad de los países en desarrollo de movilizar recursos para el desarrollo, reconociendo que es preciso promover la recuperación y que para responder de manera eficaz a los efectos de la crisis es necesario que se cumplan puntualmente todos los compromisos de desarrollo, incluidos los compromisos de ayuda contraídos,

Preocupada porque a mitad del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), si bien ha habido progresos en la reducción de la pobreza, especialmente en algunos países de ingresos medianos, esos progresos no han sido uniformes y en algunos países sigue aumentando el número de personas que viven en la pobreza, y las mujeres y los niños constituyen la mayoría de los grupos más afectados, especialmente en los países menos adelantados y, en particular, en el África Subsahariana,

Reconociendo que las tasas de crecimiento económico varían según los países y que esas diferencias deben abordarse mediante, entre otras medidas, la promoción de un crecimiento que favorezca a los pobres y de la protección social,

Reconociendo también que la corrupción a todos los niveles, incluida la transferencia ilícita de fondos y activos, supone un obstáculo para el desarrollo, y destacando la necesidad de que esos fondos y activos se devuelvan a los países de origen,

Preocupada por el alcance mundial de la pobreza y la desigualdad, y subrayando que la erradicación de la pobreza y del hambre es un imperativo ético, social, político y económico de toda la humanidad,

Reafirmando que la erradicación de la pobreza es el mayor reto global con que se enfrenta actualmente el mundo, en particular en África, los países menos adelantados y algunos países de ingresos medianos, y subrayando la importancia de acelerar el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, que contribuyan a crear empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos,

Reafirmando también que la mujer aporta una contribución importante a la economía, que contribuye de forma esencial a la actividad económica y a la lucha contra la pobreza y la desigualdad con su trabajo, tanto remunerado como no remunerado, en el hogar, la comunidad y el medio laboral, y que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son factores decisivos para la erradicación de la pobreza,

Reconociendo la importancia de apoyar a los países en sus esfuerzos por erradicar la pobreza y empoderar a los pobres y las personas en situaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y los jóvenes, los pueblos indígenas, las personas de edad y las personas con discapacidad,

Reconociendo también que la difícil situación socioeconómica de muchos países en desarrollo, en particular de los menos adelantados, ha contribuido a la feminización de la pobreza,

Reconociendo además que la movilización de recursos financieros para el desarrollo a nivel nacional e internacional y la utilización eficaz de esos recursos son elementos fundamentales de una alianza mundial para el desarrollo que apoye el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Expresando preocupación porque en 2012 se redujo el total de la asistencia oficial para el desarrollo por segundo año consecutivo, consciente de que esa asistencia aumentó en 2013 y exhortando a los Estados Miembros que hayan asumido compromisos en ese sentido a que los cumplan y así pueda continuar este impulso positivo,

Reconociendo que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur sino que la complementa, así como la contribución de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular a los esfuerzos realizados por los países en desarrollo para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible,

Reconociendo también que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional y el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, sustentado por el empleo pleno y el trabajo decente para todos, una productividad creciente y un entorno favorable, en particular la inversión pública y privada y el espíritu empresarial, son necesarios para erradicar la pobreza, lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y elevar el nivel de vida, y que las iniciativas que promueven la responsabilidad social de las empresas contribuyen en gran medida a aprovechar al máximo los efectos de la inversión pública y privada,

Subrayando la prioridad y urgencia que atribuyen los Jefes de Estado y de Gobierno a la erradicación de la pobreza, como se indica en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y esferas conexas,

Recordando el plan de acción interinstitucional establecido en todo el sistema para erradicar la pobreza, en el que participan más de 21 organismos, fondos, programas y comisiones regionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), en relación con el tema titulado “Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo”³⁷⁶;

2. *Reafirma* que el objetivo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) es apoyar, de manera eficiente y coordinada, el seguimiento de la consecución de los objetivos de desarrollo relativos a la erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y coordinar el apoyo internacional proporcionado con ese fin;

3. *Reafirma también* que la erradicación de la pobreza es el mayor problema que afronta el mundo en la actualidad y una condición indispensable del desarrollo sostenible y, a este respecto, se compromete a liberar con urgencia a la humanidad de la pobreza y el hambre;

4. *Reafirma además* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconoce que las nuevas iniciativas eficaces que adopten los países deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo eficaces y concretos que abran más oportunidades de desarrollo a los países en desarrollo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias de los países y respetando las estrategias de implicación y la soberanía nacionales;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que adopte medidas con urgencia para hacer frente a las causas fundamentales de la pobreza extrema y el hambre por sus repercusiones negativas en el desarrollo sostenible;

6. *Pone de relieve* la necesidad de asignar la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo y destaca al mismo tiempo la importancia de hacer frente a las causas y a los desafíos de la pobreza mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes a nivel nacional, intergubernamental e interinstitucional, de conformidad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

7. *Reitera* la necesidad de fortalecer la función de liderazgo de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo y su contribución en el plano regional, que es decisiva para la erradicación de la pobreza;

8. *Pone de relieve* que la promoción de la cooperación regional, subregional e interregional puede tener un efecto catalítico en las iniciativas de erradicación de la pobreza y reporta numerosos beneficios, como el intercambio de mejores políticas, experiencias y conocimientos técnicos, la movilización de recursos y la ampliación de las oportunidades económicas y de las condiciones favorables para la creación de empleo;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo siga asignando la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza, haciendo frente a sus causas profundas y a los problemas que plantea mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes en todos los niveles, y exhorta a los países donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen con recursos financieros suficientes y previsibles, de forma bilateral y multilateral, las iniciativas nacionales eficaces emprendidas por los países en desarrollo con ese fin;

10. *Destaca* la importancia de las asociaciones entre el sector público y el privado en esferas muy diversas, con el fin de erradicar la pobreza y fomentar el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como la integración social, según proceda;

³⁷⁶ A/69/204.

11. *Reconoce* que la erradicación de la pobreza constituye un complejo problema, pone de relieve que, al acelerar la erradicación de la pobreza, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deben basarse en las prioridades nacionales y funcionar en forma integrada, coordinada y coherente, dentro de sus respectivos mandatos, utilizando plenamente los pilares interdependientes y complementarios del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y alienta la utilización de estrategias diversas;

12. *Reconoce* el papel que cumplen los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al contribuir a la labor internacional para promover la erradicación de la pobreza, por medio de la educación y la capacitación entre otras cosas;

13. *Reafirma* la necesidad de que se cumplan todos los compromisos relativos a la asistencia oficial para el desarrollo, entre ellos los compromisos asumidos por muchos países desarrollados de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo para 2015 y al menos el 0,5% para 2010, y destinar entre el 0,15% y el 0,20% a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados;

14. *Observa* que unos pocos países desarrollados han cumplido el compromiso que muchos asumieron de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y, a este respecto, exhorta a esos países a que cumplan con urgencia esos compromisos;

15. *Acoge con beneplácito* la intensificación de los esfuerzos por mejorar la calidad de la asistencia oficial para el desarrollo y aumentar su eficacia, reconoce el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo organizado por el Consejo Económico y Social, observa otras iniciativas, como los foros de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda, que dieron como resultado la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, el Programa de Acción de Accra³⁷⁷ y la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, entre otros, y que hacen contribuciones importantes a los esfuerzos de los países que se han comprometido con esos instrumentos, incluso mediante la adopción de los principios fundamentales de implicación nacional, adaptación, armonización y gestión orientada hacia los resultados, y tiene presente que no hay una fórmula única que garantice una asistencia eficaz y que es necesario considerar la situación específica de cada país en su totalidad;

16. *Reconoce* la necesidad urgente de hacer frente a la pobreza, el hambre y la seguridad alimentaria, y alienta a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación internacional en apoyo del desarrollo agrícola y rural y la producción de alimentos y la productividad, incluso de los pequeños productores, en los países en desarrollo, en particular en los menos adelantados;

17. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado, las instituciones competentes, las fundaciones y los particulares a que aumenten la financiación que destinan las Naciones Unidas a la erradicación de la pobreza mediante contribuciones voluntarias a los fondos relacionados con la pobreza que existen en todo el sistema;

18. *Reconoce* que el crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo es esencial para erradicar la pobreza y el hambre, en particular en los países en desarrollo, y destaca que las iniciativas nacionales a ese respecto deben apoyarse en un entorno internacional favorable y una mayor coherencia entre las políticas macroeconómicas, comerciales y sociales a todos los niveles;

19. *Reafirma* la importancia de la erradicación de la pobreza como objetivo general de los procesos iniciados para dar seguimiento a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

20. *Reafirma también* que, al tratarse del mayor problema que enfrenta el mundo y ser un requisito indispensable del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza ocupará un lugar central en la agenda para el desarrollo después de 2015;

21. *Destaca* la determinación de poner fin a la pobreza, en particular de erradicar la pobreza extrema, que afecta actualmente a quienes viven con menos de 1,25 dólares al día, para todas las personas del mundo, así como

³⁷⁷ A/63/539, anexo.

los esfuerzos por reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales;

22. *Toma nota* del objetivo 1, titulado “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo”, propuesto en el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁷⁵, así como de todas sus metas;

23. *Reconoce* que la pobreza tiene múltiples dimensiones, invita a los gobiernos nacionales a que, con apoyo de la comunidad internacional, consideren la posibilidad de adoptar medidas complementarias que reflejen mejor ese carácter multidimensional, y pone de relieve la importancia de promover un entendimiento común entre los gobiernos nacionales y otras partes interesadas acerca del carácter multidimensional de la pobreza y de darle la debida consideración al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que perseveren en su ambicioso empeño de adoptar enfoques socioeconómicos sostenibles más inclusivos, equitativos, equilibrados, estables y orientados al desarrollo con el fin de superar la pobreza y, habida cuenta de las repercusiones negativas que tienen las desigualdades en la pobreza, pone de relieve la importancia de ampliar el acceso a una educación de calidad, la atención de la salud y la protección social;

25. *Reconoce* que la erradicación de la pobreza mediante el fomento de la capacidad nacional de los países en desarrollo debe seguir siendo uno de los principales ámbitos de atención del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y que tratar de hacer frente a este enorme problema mundial debe ser el objetivo subyacente de sus programas y proyectos de desarrollo;

26. *Invita* a todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, a que difundan buenas prácticas relacionadas con programas y políticas que apuntan a eliminar las desigualdades para beneficiar a quienes viven en la pobreza extrema y a que promuevan la participación activa de estos en la elaboración y aplicación de esos programas y políticas, con objeto de acelerar la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de informar los debates sobre el camino a seguir después de 2015, y solicita al Secretario General que en su informe anual sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio incluya una compilación de esas buenas prácticas;

27. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que examinen las posibles actividades del Segundo Decenio, en consulta con Estados Miembros y otras partes interesadas;

28. *Observa con preocupación* que persisten los altos niveles de desempleo y subempleo, en particular entre los jóvenes, como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial, reconoce que el trabajo decente para todos sigue siendo una de las mejores maneras de salir de la pobreza y, a este respecto, invita a los países donantes, las organizaciones multilaterales y otros asociados para el desarrollo a que continúen ayudando a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a adoptar políticas que estén en consonancia con el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, que es el marco general dentro del cual cada país puede formular conjuntos de medidas normativas adaptadas a su situación concreta y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y el desarrollo sostenible;

29. *Insta* a los Estados Miembros a que encaren el problema mundial del desempleo de los jóvenes formulando y aplicando estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar trabajo decente y productivo y, en este contexto, destaca la necesidad de elaborar una estrategia mundial relativa al empleo de los jóvenes sobre la base, entre otras, del Pacto Mundial para el Empleo y el llamado a la acción de la Organización Internacional del Trabajo;

30. *Alienta* a la comunidad internacional a que apoye a los países en desarrollo en su labor para erradicar la pobreza y promover el empoderamiento de los pobres y las personas en situación vulnerable con miras a lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ampliando el acceso a la financiación, la microfinanciación y el crédito, eliminando los obstáculos a las oportunidades, aumentando la capacidad productiva, desarrollando la agricultura sostenible y promoviendo el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, labor que debe complementarse con políticas sociales nacionales eficaces, incluidos niveles mínimos de protección social, y, a este respecto, toma nota de la recomendación núm. 202 de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los pisos nacionales de protección social;

31. *Destaca* la importancia de poner en práctica sistemas y medidas de protección social para todos que sean apropiados para cada país, estableciendo niveles mínimos, y lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables, y alienta a los Estados Miembros a que sigan estableciendo y poniendo en práctica niveles mínimos de

protección social sobre la base de las prioridades nacionales, prestando especial atención a las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

32. *Observa* que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible hace referencia a la necesidad de movilizar recursos considerables procedentes de diversas fuentes, incluso mediante el aumento de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para que apliquen programas y políticas destinados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones;

33. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que velen por que la erradicación de la pobreza se refleje debidamente en las deliberaciones de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015;

34. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, a que aplique las medidas previstas en los documentos finales relativos a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

35. *Insta también* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, a que aplique las medidas previstas en el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo³⁷⁸ en apoyo de los objetivos del Segundo Decenio;

36. *Destaca* que los efectos de los desastres naturales y los conflictos traban enormemente los esfuerzos por erradicar la pobreza, particularmente en los países en desarrollo, y exhorta a la comunidad internacional a que asigne prioridad a la tarea de hacerles frente;

37. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidos los fondos, programas y organismos especializados, a que, de conformidad con sus mandatos, asignen la más alta prioridad a la erradicación de la pobreza, y destaca que habría que redoblar los esfuerzos en este ámbito a fin de abordar las causas fundamentales de la pobreza extrema y el hambre;

38. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de sus mandatos y recursos, presten apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para reforzar su capacidad en materia de política macroeconómica y sus estrategias nacionales de desarrollo a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Segundo Decenio;

39. *Alienta* a que haya una mayor convergencia y colaboración interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de intercambiar conocimientos, promover el diálogo sobre políticas, facilitar las sinergias, movilizar fondos, prestar asistencia técnica en las esferas normativas clave en que se basa el programa de trabajo decente y fortalecer la coherencia normativa en cuestiones de empleo en todo el sistema, entre otras cosas evitando la duplicación de esfuerzos;

40. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo”, el subtema titulado “Actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017)”, y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/235

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/472/Add.2, párr. 9)³⁷⁹

69/235. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/108, de 19 de diciembre de 1994, 51/170, de 16 de diciembre de 1996, 53/177, de 15 de diciembre de 1998, 55/187, de 20 de diciembre de 2000, 57/243, de 20 de diciembre de 2002, 59/249, de 22 de diciembre de 2004, 61/215, de 20 de diciembre de 2006, 63/231, de 19 de diciembre de 2008, 65/175, de 20 de diciembre de 2010, y 67/225, de 21 de diciembre de 2012,

³⁷⁸ Resolución 63/303, anexo.

³⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”³⁸⁰, y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁸¹,

Recordando además el 15º período de sesiones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que se celebró en Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013, y la Declaración de Lima: hacia un desarrollo industrial inclusivo y sostenible³⁸², en que la Conferencia General reafirmó, en particular, el mandato singular encomendado a la organización y sentó las bases de su labor futura para ayudar a los Estados Miembros a lograr el desarrollo industrial inclusivo y sostenible,

Recordando la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, y su documento final titulado “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”³⁸³,

Recordando también su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁸⁴ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Haciendo notar que el desarrollo industrial inclusivo y sostenible puede contribuir efectivamente al logro de un programa de transformación que integre, de forma equilibrada, las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo los informes sobre el desarrollo industrial preparados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se examinan el cambio estructural y las políticas en materia de desarrollo industrial para mejorar la contribución de la industria al desarrollo sostenible, la inclusión social, el trabajo decente, el crecimiento de la productividad y la eficiencia energética,

Poniendo de relieve la función esencial del desarrollo industrial inclusivo y sostenible, como parte de una estrategia integral de transformación económica estructural, en la erradicación de la pobreza y el apoyo al crecimiento económico sostenido y, por lo tanto, su contribución al logro del desarrollo sostenible en los países en desarrollo, incluidos los países más vulnerables y, en particular, los países de África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, reconociendo al mismo tiempo las dificultades específicas a que se enfrentan los países de ingresos medianos, y poniendo de relieve asimismo que los países en situaciones de conflicto también necesitan atención especial,

Reconociendo la diversidad de los medios de lograr un desarrollo industrial inclusivo y sostenible y, a este respecto, que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo y tiene el derecho de determinar sus propias vías de desarrollo y las estrategias apropiadas,

Destacando la importancia de la cooperación industrial internacional para promover una industrialización inclusiva y sostenible y responder a importantes retos y dificultades como la erradicación de la pobreza, el crecimiento y el empleo decente, el uso eficiente de los recursos, la energía, la contaminación y el cambio climático, los cambios demográficos, la creación de redes de conocimientos y la reducción de las crecientes desigualdades,

Recalcando la importancia de utilizar la ciencia, la tecnología y la innovación para construir y mantener una infraestructura industrial con capacidad de recuperación y lograr un desarrollo industrial inclusivo y sostenible,

Reconociendo el papel que desempeña la comunidad empresarial, incluido el sector privado, en la promoción de un proceso dinámico de desarrollo del sector industrial, subrayando la importancia de los beneficios que la

³⁸⁰ Resolución 66/288, anexo.

³⁸¹ Resolución 68/6.

³⁸² Véase GC.15/INF/4, resolución GC.15/Res.1.

³⁸³ Resolución 69/15, anexo.

³⁸⁴ A/68/970 y Corr.1.

inversión extranjera directa aporta a ese proceso, y reconociendo también a este respecto que un entorno nacional propicio es esencial para movilizar recursos nacionales, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, alentar al sector privado y utilizar de manera eficaz las inversiones y la asistencia internacionales, y que la comunidad internacional debería apoyar los esfuerzos que se realizan para crear ese entorno,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial³⁸⁵;

2. *Observa con aprecio* la aprobación, el 2 de diciembre de 2013, de la Declaración de Lima: hacia un desarrollo industrial inclusivo y sostenible³⁸²;

3. *Alienta* a prestar la debida atención a la cuestión del desarrollo industrial inclusivo y sostenible en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

4. *Reconoce* el mandato singular que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial tiene dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el desarrollo industrial inclusivo y sostenible y la contribución fundamental hecha por esta organización;

5. *Reconoce también* que la movilización de recursos nacionales e internacionales y la existencia de un entorno propicio nacional e internacional son motores clave del desarrollo sostenible;

6. *Subraya* los beneficios que podrían obtener los países en desarrollo si intensificaran sus esfuerzos para financiar su propio desarrollo mejorando la movilización de recursos nacionales y promoviendo la financiación, con el impulso de un sector industrial sólido y dinámico, a fin de lograr un efecto a largo plazo mediante la implicación local, nacional y regional;

7. *Pone de relieve* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo industrial, que la implicación y el liderazgo nacionales son indispensables para el proceso de desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia del papel que desempeñan las políticas, los recursos y las estrategias de desarrollo nacionales;

8. *Reconoce* que para alcanzar un desarrollo industrial inclusivo y sostenible es preciso contar con políticas industriales coherentes y marcos institucionales que estén debidamente apoyados por las inversiones necesarias en infraestructura industrial, innovación, tecnologías ambientales y el desarrollo de aptitudes;

9. *Reconoce también* que el desarrollo industrial inclusivo y sostenible puede desempeñar un papel fundamental en la consecución de otros objetivos de desarrollo importantes puesto que, mediante la aplicación de enfoques de desarrollo industrial inclusivos y sostenibles, los países pueden lograr un desarrollo económico y social autónomo en un marco ambientalmente sostenible;

10. *Pone de relieve* la necesidad de promover, en el marco del desarrollo industrial, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos los niveles, incluidos los procesos de adopción de decisiones;

11. *Pone de relieve también* que las iniciativas nacionales deben recibir apoyo de los asociados para el desarrollo, según proceda, y deben estar complementadas por un sistema multilateral de comercio basado en normas que facilite el comercio y ofrezca a los países en desarrollo mayores posibilidades de diversificar la gama de productos de sus exportaciones fortaleciendo su capacidad y facilitando la transformación estructural y la diversificación de sus economías, lo que puede contribuir a promover el crecimiento económico y el desarrollo;

12. *Pone de relieve además* la necesidad de que la comunidad internacional y el sector privado, según proceda, contribuyan a la creación de un entorno propicio para el desarrollo industrial sostenible;

13. *Subraya* la importancia de fortalecer las alianzas existentes y forjar nuevas alianzas y redes a nivel mundial, regional y subregional, incluida la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, y la plena participación de todos los interesados pertinentes para alcanzar un desarrollo industrial inclusivo y sostenible;

14. *Destaca* que la falta de un sector industrial y manufacturero dinámico es uno de los factores que puede contribuir a aumentar la brecha de ingresos entre ricos y pobres y a debilitar los sistemas de protección social;

³⁸⁵ Véase A/69/331.

15. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que promueva el diálogo y las alianzas entre múltiples interesados a fin de vigilar y fomentar el progreso hacia la consecución de un desarrollo industrial inclusivo y sostenible;

16. *Observa con aprecio* la función de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en el aprovechamiento del sector privado como asociado para el desarrollo, incluso mediante la organización de diálogos mundiales;

17. *Observa* que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sigue cooperando con las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas;

18. *Recalca* la labor constante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como foro mundial para difundir conocimientos y prestar asesoramiento sobre políticas y estrategias industriales, mejores prácticas y experiencias positivas de industrialización;

19. *Reconoce* el papel fundamental de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la promoción del desarrollo industrial sostenible y de la innovación industrial y la incorporación de la ciencia y la tecnología a los sistemas nacionales de producción;

20. *Alienta* la cooperación regional, subregional e interregional como plataforma para la cooperación industrial internacional dirigida a promover la inversión y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas con el fin de difundir buenas políticas y prácticas y fomentar el trabajo decente, incluso para los jóvenes y las mujeres;

21. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que continúe participando activamente en la ejecución de la revisión cuadrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo y la aplicación de la resolución 64/289 de la Asamblea General, de 2 de julio de 2010, sobre la coherencia en todo el sistema;

22. *Exhorta también* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga ayudando, previa solicitud, a los países en desarrollo a lograr mayores niveles de desarrollo industrial inclusivo y sostenible, en particular a la creación de capacidad productiva de una manera inclusiva, al fomento de la capacidad comercial en las industrias y al desarrollo de la capacidad institucional, para que las industrias se vuelvan sostenibles mediante tecnologías de producción más limpia y metodologías para el uso eficiente de los recursos;

23. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga ayudando a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los países africanos, a participar en actividades productivas, entre otras cosas mediante el desarrollo de una agroindustria y unos agronegocios sostenibles que mejoren la seguridad alimentaria, erradiquen el hambre y sean económicamente viables, la promoción de la cooperación Sur-Sur y la transferencia, difusión y adopción de tecnología en condiciones fijadas de común acuerdo, a fomentar la capacidad de los países en desarrollo para participar en el comercio internacional gracias al desarrollo de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, y a apoyar, cuando corresponda, el cumplimiento de las normas internacionales en materia de productos y procesos y la incorporación de las mujeres y los jóvenes en el proceso de desarrollo;

24. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que ayude a los países en desarrollo que lo soliciten a lograr el desarrollo sostenible por medios como el apoyo a las políticas en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y a que promueva la producción ecológicamente racional y sostenible, en particular mediante programas de producción limpia, ordenación de las aguas de uso industrial, eficiencia energética industrial y utilización de formas de energía eficientes, modernas y de bajo costo para usos productivos, sobre todo en las zonas rurales, y por medio de la cooperación constante con las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones a fin de apoyar la suscripción de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y promover los objetivos mundiales sobre el acceso a formas modernas de energía, la eficiencia energética y la energía renovable;

25. *Alienta además* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que refuerce su papel en la prestación de asistencia a los países en desarrollo para que creen y divulguen conocimientos, entre otras cosas haciendo uso de su red mundial de centros de inversión y promoción de la tecnología, de la producción menos

contaminante y con un uso eficiente de los recursos y de la cooperación Sur-Sur, así como por medio de su Instituto para el Desarrollo de la Capacidad y su iniciativa “Redes para la Prosperidad”;

26. *Reitera* la importancia de promover la creación y el desarrollo de microempresas y pequeñas y medianas empresas como estrategia para lograr el desarrollo industrial, el dinamismo económico y la erradicación de la pobreza y el hambre, especialmente mediante la movilización de recursos y la adopción de medidas para fomentar un desarrollo sostenible e inclusivo, y, a este respecto, recuerda la recomendación núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas;

27. *Reconoce* la importancia de la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial, alienta a las empresas, especialmente a las que cotizan en bolsa y a las grandes empresas, a que, según proceda, consideren la posibilidad de incorporar información sobre sostenibilidad a su ciclo de presentación de informes, y alienta a la industria, los gobiernos interesados y las partes interesadas pertinentes a que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, confeccionen modelos de mejores prácticas y faciliten la adopción de medidas en favor de la incorporación de informes sobre sostenibilidad, teniendo en cuenta las experiencias obtenidas de los marcos ya existentes y prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, incluso en materia de creación de capacidad;

28. *Acoge con beneplácito* el apoyo que sigue prestando la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³⁸⁶, a la Iniciativa (Acelerada) de Desarrollo de los Agronegocios y las Agroindustrias de África, al Plan para África sobre la Fabricación de Productos Farmacéuticos y a otros programas de la Unión Africana encaminados a fortalecer aún más el proceso de industrialización de África;

29. *Destaca* la importancia de las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en el marco de su mandato para apoyar los esfuerzos que despliegan los países de ingresos medianos para erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y alcanzar el desarrollo sostenible;

30. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que siga aumentando su eficacia en cada uno de sus cuatro ámbitos de trabajo, a saber, cooperación técnica, investigación y análisis, asistencia en cuestiones normativas y actividades de foro mundial, con objeto de mejorar la calidad de los servicios que presta a los países en desarrollo y los países de economía en transición;

31. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/236

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/472/Add.3, párr. 7)³⁸⁷

69/236. Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/104, de 20 de diciembre de 1995, 52/195, de 18 de diciembre de 1997, 54/210, de 22 de diciembre de 1999, 56/188, de 21 de diciembre de 2001, 58/206, de 23 de diciembre de 2003, 59/248, de 22 de diciembre de 2004, 60/210, de 22 de diciembre de 2005, 62/206, de 19 de diciembre de 2007, 64/217, de 21 de diciembre de 2009, 66/216, de 22 de diciembre de 2011, y 68/227, de 20 de diciembre de 2013, y todas las demás resoluciones sobre la mujer en el desarrollo, así como las resoluciones pertinentes y las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluida la declaración aprobada en su 49º período de sesiones³⁸⁸,

³⁸⁶ A/57/304, anexo.

³⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Relator de la Comisión.

³⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁸⁹, que se centra en las cuestiones de la igualdad entre los géneros y el desarrollo sostenible, y decide examinar el informe en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “La mujer en el desarrollo” del tema titulado “Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo”;

2. *Solicita* al Secretario General que actualice el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* para que la Asamblea General lo examine en su septuagésimo cuarto período de sesiones, haciendo notar que debe seguir centrándose en una selección de nuevas cuestiones relacionadas con el desarrollo que incidan en el papel de la mujer en la economía a nivel nacional, regional e internacional.

RESOLUCIÓN 69/237

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/473, párr. 9)³⁹⁰

69/237. Fomento de la capacidad para la evaluación de las actividades de desarrollo en los países

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 59/250, de 22 de diciembre de 2004, 62/208, de 19 de diciembre de 2007, 66/209, de 22 de diciembre de 2011, y 67/226, de 21 de diciembre de 2012,

Reiterando la importancia de fomentar la capacidad nacional para la evaluación de las actividades de desarrollo,

Reafirmando que las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo pueden reforzar aún más la capacidad nacional para la evaluación de las actividades de desarrollo cuando se solicite y de conformidad con el principio de implicación nacional y con las políticas nacionales y las prioridades definidas por los Estados Miembros,

Conocedora de que el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas y los agentes pertinentes han declarado el año 2015 Año Internacional de la Evaluación y que podrían contribuir a apoyar a los Estados Miembros, a solicitud de estos, a fortalecer su capacidad para la evaluación de las actividades de desarrollo,

1. *Observa* que la cooperación internacional para el fomento de la capacidad nacional de evaluación en los países debería ser voluntaria y llevarse a cabo cuando los Estados Miembros lo soliciten;

2. *Invita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que apoyen, en colaboración de los interesados nacionales e internacionales, cuando los Estados Miembros lo soliciten, los esfuerzos para fortalecer aún más su capacidad para la evaluación, de conformidad con sus políticas y prioridades nacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que en 2016 proporcione información actualizada sobre los progresos realizados en el fomento de la capacidad para la evaluación, sobre la base, entre otras cosas, de las aportaciones de los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluido el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas, así como de la Dependencia Común de Inspección, para examinarla durante la revisión cuatrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en 2016.

³⁸⁹ A/69/156.

³⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Brasil, Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Kiribati, Liberia, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Samoa, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Turkmenistán, Ucrania y Vanuatu.

RESOLUCIÓN 69/238

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/473/Add.1, párr. 8)³⁹¹, en votación registrada de 130 votos contra 8 y 43 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Noruega, República Centroafricana, República de Corea

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía

69/238. Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/226, de 21 de diciembre de 2012, sobre la revisión cuatrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y la resolución 2014/14 del Consejo Económico y Social, de 14 de julio de 2014, relativa a los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 67/226,

Recordando también la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final³⁹², y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio³⁹³,

Reafirmando la importancia de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, mediante la cual establece las principales orientaciones normativas de la cooperación para el desarrollo que debe seguir todo el sistema de las Naciones Unidas y las modalidades de aplicación en los diferentes países,

Recordando la función que incumbe al Consejo Económico y Social de asegurar la coordinación y la orientación del sistema de las Naciones Unidas para que las orientaciones normativas impartidas por la Asamblea General se apliquen en todo el sistema de conformidad con sus resoluciones 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 61/16, de 20 de noviembre de 2006, 67/226, y 68/1, de 20 de septiembre de 2013, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que las características fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deberían ser, entre otras, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y su multilateralismo, así como su capacidad de atender con flexibilidad las necesidades de desarrollo de los países en los que se ejecutan programas, y que las actividades operacionales se realizan en beneficio de los países en que se ejecutan programas, a solicitud de ellos y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo,

³⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

³⁹² Resolución 65/1.

³⁹³ Resolución 68/6.

Afirmando que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deben contribuir de manera fundamental a la aplicación de los objetivos ambiciosos y transformativos de la agenda para el desarrollo después de 2015, una vez aprobada, y, en consecuencia, deben mejorarse, incluida la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo para ayudar a los países a responder a los desafíos del desarrollo sostenible de conformidad con su mandato,

Reconociendo la importancia y la función catalizadora para el desarrollo internacional de una asistencia oficial para el desarrollo que sea previsible,

Tomando conocimiento del informe y la nota presentados por el Secretario General al Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre actividades operacionales de su período de sesiones sustantivo de 2014³⁹⁴,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el proceso de selección y nombramiento de los coordinadores residentes de las Naciones Unidas, incluida su preparación, capacitación y el apoyo prestado a su labor³⁹⁵, y de la nota del Secretario General por la que se transmiten sus observaciones y las de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación al respecto³⁹⁶;

2. *Toma nota* del informe del Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur en su 18º período de sesiones³⁹⁷ y acoge con beneplácito las decisiones adoptadas en ese período de sesiones³⁹⁸;

3. *Recuerda* la resolución 2014/14 del Consejo Económico y Social relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, y expresa reconocimiento por la orientación proporcionada por el Consejo con respecto a la aplicación de la resolución 67/226;

4. *Reconoce* la solicitud realizada por el Consejo Económico y Social a los fondos y programas de las Naciones Unidas para que hagan todo lo posible por seguir mejorando los métodos de supervisión y de reunión de datos con miras a contribuir a seguir mejorando la calidad analítica del informe del Secretario General sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

5. *Subraya* la necesidad de reflejar mejor el carácter multidimensional del desarrollo y la pobreza, así como la importancia de llegar a un entendimiento común entre los Estados Miembros y otras partes interesadas sobre esa multidimensionalidad y de reflejarla en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015 y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que, con el apoyo de la comunidad internacional, consideren la posibilidad de elaborar mediciones complementarias, en particular metodologías e indicadores para medir el desarrollo humano, que reflejen mejor ese carácter multidimensional;

6. *Reafirma* la importancia de la contribución de las actividades operacionales para el desarrollo al fortalecimiento de la capacidad nacional y la eficacia del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de abordar las principales esferas mencionadas en la revisión cuatrienal amplia de la política, recuerda a ese respecto su solicitud a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo de que formulen, para su examen por los Estados Miembros, un enfoque común para medir los avances en el fortalecimiento de la capacidad, incluidas medidas para garantizar la sostenibilidad, y establezcan, en consonancia con sus mandatos, marcos concretos para ayudar a los países en que se ejecutan programas, a petición de estos, a diseñar, vigilar y evaluar los resultados obtenidos en el fortalecimiento de su capacidad para aplicar las estrategias nacionales y lograr sus objetivos de desarrollo, e invita al Secretario General a que, en su informe anual de 2015 acerca de la aplicación de la resolución 67/226, presente actualizaciones amplias y con base empírica sobre las medidas adoptadas al respecto;

7. *Solicita* a los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que examinen las conclusiones y observaciones relacionadas con las deficiencias de la capacidad nacional que han resaltado reiteradamente los países en que se ejecutan programas y que han de encararse mediante las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, en particular mediante el fortalecimiento y la

³⁹⁴ A/69/63-E/2014/10 y A/68/658-E/2014/7.

³⁹⁵ A/69/125.

³⁹⁶ A/69/125/Add.1.

³⁹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 39 (A/69/39).

³⁹⁸ *Ibid.*, cap. I.

utilización de la capacidad nacional, e informen al respecto a sus órganos rectores en 2015 con recomendaciones para la ejecución en ese sentido, e invita a los organismos especializados a que hagan lo propio;

8. *Reitera* que los recursos básicos, por su carácter no condicionado, siguen constituyendo la base fundamental de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y a ese respecto reconoce la necesidad de que las organizaciones del sistema para el desarrollo corrijan continuamente el desequilibrio entre los recursos básicos y los recursos complementarios y, como parte de su presentación de informes periódicos, informen al Consejo Económico y Social en 2015 sobre las medidas adoptadas para corregir ese desequilibrio;

9. *Observa con preocupación* que el porcentaje de recursos básicos en la financiación total para las actividades operacionales ha disminuido, observa también que los recursos complementarios representan una importante contribución a la base general de recursos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y complementan los recursos básicos que se destinan a apoyar las actividades operacionales para el desarrollo, con lo que contribuyen a aumentar el total de recursos, haciendo notar al mismo tiempo que los recursos complementarios deben utilizarse de una manera más flexible y ajustarse mejor a los planes estratégicos y las prioridades nacionales, y reconoce que los recursos complementarios no sustituyen a los recursos básicos y que plantean dificultades, en particular los fondos de uso restringido asignados a fines específicos, como los fondos para un proyecto concreto aportados por un solo donante, ya que pueden tener mayores costos de transacción y contribuir a la fragmentación, la competencia y la superposición de funciones entre las entidades, desincentivar la concentración, el posicionamiento estratégico y la coherencia en todo el sistema y pueden también llegar a distorsionar las prioridades de los programas regulados por los órganos y procesos intergubernamentales;

10. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas para asegurar que los recursos básicos y complementarios disponibles y previstos se consoliden en un marco presupuestario integrado, sobre la base de las prioridades de sus planes estratégicos respectivos, y alienta a todas las entidades que aún no lo hayan hecho a que elaboren tales marcos integrados en su próximo ciclo presupuestario;

11. *Recuerda* la preocupación expresada en sus resoluciones 67/226 y 68/229, de 20 de diciembre de 2013, por la falta de avances en el desarrollo y la puesta en práctica del concepto de “masa crítica” de recursos básicos, observando al mismo tiempo que en 2014 la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos aprobaron las decisiones 2014/24 y 2014/25, y la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia aprobó la decisión 2014/17, en las que las juntas ejecutivas tomaron nota de los principios comunes de los conceptos de masa crítica de recursos y recursos básicos elaborados por los fondos y programas de las Naciones Unidas, y solicitaron a los fondos y programas que elaboraran y presentaran estrategias de movilización de recursos para su examen por sus juntas ejecutivas en 2015;

12. *Destaca* la necesidad de evitar que se utilicen recursos básicos u ordinarios para subvencionar actividades que se financian con cargo a recursos complementarios o extrapresupuestarios, reafirma que el principio rector de la financiación de todos los gastos no relacionados con programas debería basarse en la recuperación total de los gastos, proporcionalmente de los recursos básicos y complementarios, y, a ese respecto, observa los plazos acordados por las juntas ejecutivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para realizar en 2016 una evaluación independiente y externa de la coherencia y la armonización de la nueva metodología de recuperación de los gastos con la revisión cuatrienal amplia de la política;

13. *Observa con aprecio* la labor realizada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que se han esforzado por armonizar sus planes, presupuestos y marcos estratégicos con la revisión cuatrienal amplia de la política, y alienta a todas las organizaciones del sistema para el desarrollo que no lo hayan hecho a que adopten medidas adicionales a ese respecto;

14. *Reconoce* la importancia de seguir reforzando y mejorando las actividades operacionales de los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo centradas en los resultados a fin de que contribuyan en la mayor medida posible a acelerar los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, especialmente en los países menos adelantados y otros países en desarrollo que están atrasados en el cumplimiento de las metas, y contribuyan también a la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

15. *Acoge con beneplácito* la integración de la erradicación de la pobreza como prioridad general en los planes estratégicos de algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos;

16. *Reafirma su llamamiento*, formulado en la resolución 67/226, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo para que asignen la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza, y, a ese respecto, reconoce la solicitud del Consejo Económico y Social a los fondos y programas de las Naciones Unidas de que incluyan en los informes periódicos que presenten al Consejo información acerca de las medidas adoptadas, de conformidad con sus mandatos, sobre la intensificación de los esfuerzos para abordar las causas fundamentales de la pobreza extrema y el hambre, y sobre el intercambio de información sobre buenas prácticas, experiencias adquiridas, estrategias, programas y políticas, en particular en lo relativo al fortalecimiento de la capacidad, la generación de empleo, la educación, la formación profesional, el desarrollo rural y la movilización de recursos, que tengan como fin lograr la erradicación de la pobreza y promover la participación activa de las personas que viven en la pobreza en la elaboración y ejecución de esos programas y políticas;

17. *Solicita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que examinen la agenda para el desarrollo después de 2015, una vez aprobada, en el contexto de los exámenes de mitad de período y la elaboración de planes y marcos estratégicos a fin de asegurar que son coherentes con la agenda y se ajustan a ella;

18. *Recuerda* las solicitudes que figuran en la resolución 67/226 sobre el fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur, observa, a ese respecto, los progresos realizados por algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en la incorporación de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular en sus principales políticas, marcos estratégicos, actividades operacionales y presupuestos, y acoge con beneplácito las recomendaciones y las medidas formuladas en la decisión 18/1 del Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur³⁹⁸, para reforzar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en particular mediante una mejor asignación de recursos en todo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluida la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur;

19. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur no sustituye la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa;

20. *Recuerda* la política para la evaluación independiente en todo el sistema de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo y, a ese respecto, reafirma la decisión que adoptó en su resolución 68/229 de que se llevarán a cabo en 2014 dos evaluaciones experimentales independientes en todo el sistema sobre los temas decididos en ella, con sujeción a la prestación y disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, como se indica en la política, observa con preocupación la falta de progresos en ese sentido, reitera su invitación a los países que estén en condiciones de hacerlo a que aporten recursos extrapresupuestarios adicionales para la aplicación efectiva y acelerada de las evaluaciones en 2015, y solicita al mecanismo provisional de coordinación para la evaluación a nivel de todo el sistema de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo que proporcione información actualizada sobre los avances logrados en la aplicación de las evaluaciones en la serie de sesiones sobre las actividades operacionales que se llevarán a cabo en el período de sesiones sustantivo de 2015 del Consejo Económico y Social;

21. *Reconoce* la necesidad de hacer un examen de la composición y el funcionamiento de las estructuras de gobernanza de los fondos y programas de las Naciones Unidas y, a ese respecto, acoge con beneplácito la resolución 2014/14 del Consejo Económico y Social y pide que se emprenda la pronta reforma de esas estructuras de gobernanza;

22. *Reafirma* la importancia de que se diversifique la composición del sistema de coordinadores residentes en función de la distribución geográfica y el género, reafirma también la importancia de la participación de todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en pie de igualdad en el sistema de coordinadores residentes, solicita al Secretario General que haga todo lo posible a ese respecto por asegurar la plena aplicación de estos principios en el nombramiento de coordinadores residentes, alienta a todos los organismos a presentar candidatos idóneos para el Centro de Evaluación de Coordinadores Residentes, y solicita al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que siga hallando soluciones a fin de fortalecer su capacidad de contratar y desplegar de manera eficiente coordinadores residentes de categoría y experiencia adecuadas que posean el más alto grado de integridad;

23. *Acoge con beneplácito* los diálogos que tuvieron lugar en la serie de sesiones sobre actividades operacionales del período de sesiones sustantivo de 2014 del Consejo Económico y Social acerca de la función del

sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el panorama cambiante del desarrollo y la necesidad de adaptar el sistema de las Naciones Unidas para hacer frente a nuevos problemas, reafirma a ese respecto la decisión del Consejo de convocar un diálogo transparente e inclusivo con la participación de los Estados Miembros y todos los interesados sobre el posicionamiento a más largo plazo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, con miras a abordar los vínculos entre la adaptación de funciones, las prácticas de financiación, las estructuras de gobernanza de los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluida la pronta reforma de su composición y funcionamiento, la capacidad y la repercusión del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, los enfoques de asociación y los arreglos institucionales en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015, y aguarda con interés a que esas deliberaciones queden reflejadas en el informe del Secretario General sobre la revisión cuadrienal amplia de la política que deberá presentarse a la Asamblea General para su examen y la adopción de medidas por los Estados Miembros durante la revisión cuadrienal amplia de la política de 2016, con miras a que la Asamblea cumpla la función de establecer las principales orientaciones normativas de la cooperación para el desarrollo que debe seguir todo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y las modalidades de aplicación en los diferentes países.

RESOLUCIÓN 69/239

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/473/Add.2, párr. 8)³⁹⁹, en votación registrada de 129 votos contra 44 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia

Abstenciones: Armenia, Federación de Rusia, Georgia, Kirguistán, República de Corea, República de Moldova, Suiza

69/239. Cooperación Sur-Sur

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 64/222, de 21 de diciembre de 2009, en la que hizo suyo el documento final de Nairobi de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur,

Reafirmando también su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo⁴⁰⁰,

Recordando sus resoluciones 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 60/212, de 22 de diciembre de 2005, 62/209, de 19 de diciembre de 2007, 63/233, de 19 de diciembre de 2008, 64/1, de 6 de octubre de 2009, 66/219, de 22 de

³⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

⁴⁰⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

diciembre de 2011, 67/227, de 21 de diciembre de 2012, 68/230, de 20 diciembre de 2013, y otras resoluciones relativas a la cooperación Sur-Sur,

Observando el anuncio del Secretario General sobre la designación del Director de la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur como su Enviado para la Cooperación Sur-Sur,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur correspondiente a su 18º período de sesiones⁴⁰¹, de las decisiones adoptadas en él⁴⁰², en particular la decisión 18/1, y de las adoptadas en la reunión entre períodos de sesiones celebrada el 4 de junio de 2013;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre el estado de la cooperación Sur-Sur⁴⁰³;

3. *Toma nota además* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la cooperación Sur-Sur y triangular en el sistema de las Naciones Unidas⁴⁰⁴, incluidas sus recomendaciones, y de la nota conexa del Secretario General⁴⁰⁵;

4. *Reconoce* la importancia, la historia singular y las particularidades de la cooperación Sur-Sur y reafirma su opinión de que ese tipo de cooperación es una expresión de solidaridad entre los pueblos y los países del Sur, que contribuye a su bienestar nacional, a la autosuficiencia nacional y colectiva y al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que la cooperación Sur-Sur y su programa deben ser determinados por los países del Sur y seguir orientándose por los principios del respeto de la soberanía, la implicación y la independencia nacionales, la igualdad, la no condicionalidad, la no injerencia en los asuntos internos y el beneficio mutuo;

5. *Reconoce también* que la cooperación Sur-Sur es una asociación entre pares basada en la solidaridad y que no debe verse como asistencia oficial para el desarrollo, y admite, a este respecto, la necesidad de hacer más efectiva esa cooperación y, para ello, seguir aumentando la rendición de cuentas recíproca y la transparencia, así como coordinar sus iniciativas con otros proyectos y programas de desarrollo sobre el terreno, de conformidad con los planes y las prioridades nacionales de desarrollo, y reconoce además que es necesario evaluar los efectos de la cooperación Sur-Sur con miras a aumentar su calidad, según proceda, y orientarla hacia la obtención de resultados;

6. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo noveno período de sesiones, le presente más información sobre las tareas y obligaciones que deberá asumir el Director de la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, incluidas las repercusiones financieras e institucionales que pudieran derivarse de su nombramiento como Enviado del Secretario General para la Cooperación Sur-Sur;

7. *Alienta* a los fondos, programas, organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas a que adopten otras medidas concretas, según proceda, para incorporar efectivamente el apoyo a la cooperación Sur-Sur y triangular en su labor normativa y de programación ordinaria y, en este contexto, pide a esas organizaciones y a la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur que cada una aproveche la capacidad institucional y técnica de las demás;

8. *Reconoce* la necesidad de seguir enriqueciendo recíprocamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas;

9. *Invita* a los Estados Miembros pertinentes a que compartan e intercambien las mejores prácticas de planificación, ejecución, reunión de datos y gestión de la información y los conocimientos para seguir mejorando los efectos de las iniciativas de cooperación Sur-Sur y triangular en el desarrollo sostenible;

10. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur no sustituye la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa;

⁴⁰¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 39 (A/69/39).

⁴⁰² *Ibid.*, cap. I.

⁴⁰³ A/69/153.

⁴⁰⁴ A/66/717.

⁴⁰⁵ A/66/717/Add.1.

11. *Reconoce* la importancia de tener en cuenta la cooperación Sur-Sur y triangular en el contexto de la formulación de la agenda para el desarrollo después de 2015;

12. *Reafirma* el mandato y el papel central de la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur como entidad encargada de promover y facilitar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular para el desarrollo a escala mundial y a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas, recuerda la decisión 18/1 del Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur⁴⁰⁶, y solicita al Secretario General que, observando que será necesario que los Estados Miembros sigan deliberando sobre las opciones presentadas en su informe sobre las medidas para seguir reforzando la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur⁴⁰⁶ antes de que se adopte una decisión sobre la idea de separar esa Oficina a fin de que funcione en forma autónoma con respecto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente, como parte de su informe amplio dirigido al Comité de Alto Nivel en su reunión extraordinaria entre períodos de sesiones que se celebrará en 2015, en consulta con los Estados Miembros, la Oficina para la Cooperación Sur-Sur y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una propuesta completa para el aumento de la categoría de la Oficina en lo referente a los aspectos financieros, humanos y presupuestarios, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluso mediante el nombramiento del Representante Especial del Secretario General para la Cooperación Sur-Sur, y recomendando al mismo tiempo contribuciones específicas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el marco de dicho cambio;

13. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que estudie y emprenda iniciativas intensivas, innovadoras y adicionales de movilización para atraer más recursos, tanto financieros como en especie, a fin de complementar los recursos ordinarios y otros fondos para actividades de cooperación Sur-Sur y de ese modo estar en condiciones de atender en forma efectiva y eficiente a las necesidades de los Estados Miembros y del sistema de las Naciones Unidas en materia de cooperación Sur-Sur;

14. *Reconoce y alienta* las iniciativas y los acuerdos adoptados como parte de los esfuerzos para estrechar la cooperación entre los países en desarrollo en ámbitos que incluyen la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, la ciencia y la tecnología, el medio ambiente, la cultura, la salud, la educación y el desarrollo humano, incluso mediante alianzas multilaterales entre interesados múltiples y público-privadas;

15. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que continúe evaluando, en el marco del informe amplio del Secretario General, los avances realizados en el apoyo que presta, particularmente con respecto al suministro de recursos suficientes y la movilización de recursos técnicos y financieros para la cooperación Sur-Sur, así como para incorporar esa cooperación en la labor de los fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que trabajan sobre el terreno;

16. *Solicita también* al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que siga estrechando la coordinación entre sus organismos a fin de apoyar mejor la cooperación Sur-Sur y triangular y proceder al seguimiento de los progresos realizados a nivel mundial y regional, y que siga evaluando el apoyo que presta a esas actividades;

17. *Solicita*, a este respecto, a la Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su calidad de Presidenta del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que establezca un mecanismo de coordinación interinstitucional de carácter más formal y robusto, con la coordinación de la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, a fin de alentar la prestación de un apoyo conjunto a las iniciativas de cooperación Sur-Sur y triangular, y de intercambiar información sobre las actividades de desarrollo y los resultados obtenidos por las distintas organizaciones mediante sus respectivas modalidades de funcionamiento en apoyo de la cooperación Sur-Sur y triangular, exhorta al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que designe coordinadores representativos que se sumarán al mecanismo, y solicita a la Administradora que dé a la Oficina para

⁴⁰⁶ SSC/18/3.

la Cooperación Sur-Sur la oportunidad de estar representada con mayor frecuencia en los mecanismos estratégicos y de coordinación del Grupo para el Desarrollo cuando se debatan las cuestiones que afectan a la cooperación Sur-Sur y triangular;

18. *Solicita también* a la Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su calidad de Presidenta del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que formule recomendaciones concretas sobre el apoyo adicional que el sistema de las Naciones Unidas y sus entidades podrían prestar a la cooperación Sur-Sur y triangular, lo que podría incluir, la adscripción de personal voluntario y el nombramiento de funcionarios subalternos del Cuadro Orgánico a la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur;

19. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que asigne alta prioridad a la labor de facilitar programas y proyectos de cooperación Sur-Sur y triangular y ayude a los países del Sur que lo soliciten a ejecutarlos a fin de asegurar que la sostenibilidad sea un componente fundamental de dichos proyectos;

20. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que ayuden a los países en desarrollo en la ejecución de proyectos de cooperación Sur-Sur, a solicitud de estos y conforme a sus mandatos y planes estratégicos;

21. *Reconoce* la necesidad de movilizar recursos suficientes para realzar la cooperación Sur-Sur y triangular y, en este contexto, invita a todos los países que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones, en apoyo de esa cooperación, al Fondo de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur y al Fondo Fiduciario Pérez Guerrero para la Cooperación Sur-Sur, de conformidad con su resolución 57/263, de 20 de diciembre de 2002, y a que apoyen otras iniciativas en favor de todos los países en desarrollo, con inclusión de las transferencias de tecnología entre países en desarrollo;

22. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que aliente la transferencia de tecnología en beneficio de los países en desarrollo con miras a la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible;

23. *Reconoce* que la cooperación Sur-Sur y triangular se apoyan mutuamente en lo que concierne a la asistencia tanto técnica como financiera, pone de relieve, a este respecto, la importancia de seguir revitalizando la cooperación Sur-Sur e invita a todos los Estados Miembros a estrechar esa cooperación y la triangular centrando la atención en las prioridades de desarrollo comunes, con la participación de todos los interesados que corresponda en los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, incluidos los grupos de voluntarios;

24. *Invita* a las comisiones regionales a que, según proceda, utilicen en mayor medida la red de conocimientos, las asociaciones y la capacidad técnica y de investigación para prestar apoyo a una cooperación Sur-Sur más estrecha en los planos subregional, regional e interregional, y a que aprovechen, según convenga, las reuniones de los mecanismos de coordinación regional para impulsar la cooperación y coordinación en todo el sistema en apoyo a la cooperación Sur-Sur en cada región;

25. *Solicita* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que fomenten la complementariedad entre la cooperación Norte-Sur, la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular mediante un mayor diálogo sobre políticas con base empírica respecto de cuestiones intersectoriales estratégicas, en particular para aplicar la ciencia, la tecnología y la innovación e incorporar una perspectiva de género en la consecución del desarrollo sostenible;

26. *Solicita* al Secretario General que en el informe que ha de presentar al Comité de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur en su 19º período de sesiones proporcione información actualizada sobre las medidas concretas adoptadas para seguir fortaleciendo la cooperación Sur-Sur en el seno del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Actividades operacionales para el desarrollo”, el subtema titulado “Cooperación Sur-Sur para el desarrollo” y solicita al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe completo sobre el estado de la cooperación Sur-Sur en el contexto de la aplicación de la presente resolución, que incluya una evaluación de las medidas concretas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de mejorar su apoyo a la cooperación Sur-Sur y la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/240

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/474, párr. 12)⁴⁰⁷

69/240. Desarrollo agrícola, seguridad alimentaria y nutrición

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 65/178, de 20 de diciembre de 2010, 66/220, de 22 de diciembre de 2011, 67/228, de 21 de diciembre de 2012, y 68/233, de 20 de diciembre de 2013,

Recordando también la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria⁴⁰⁸, en particular los Cinco Principios de Roma para una Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible, y observando la Declaración de Roma sobre la Nutrición⁴⁰⁹, así como el Marco de Acción⁴¹⁰, que ofrece un conjunto de opciones voluntarias en materia de política y estrategias que los gobiernos pueden utilizar, según proceda, aprobado en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, que tuvo lugar en Roma del 19 al 21 de noviembre de 2014,

Recordando además la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴¹¹, el Programa 21⁴¹², el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21⁴¹³, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁴¹⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁴¹⁵, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴¹⁶, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴¹⁷, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁴¹⁸, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴¹⁹, el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020⁴²⁰ y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, organizado por el Presidente de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2013⁴²¹,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁴²²,

Recordando también su resolución 68/309, de 12 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴²³ y decidió que la propuesta del

⁴⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁴⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

⁴⁰⁹ Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexo I.

⁴¹⁰ Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexo II.

⁴¹¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁴¹² *Ibid.*, anexo II.

⁴¹³ Resolución S-19/2, anexo.

⁴¹⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴¹⁵ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁴¹⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴¹⁷ Resolución 60/1.

⁴¹⁸ Resolución 63/239, anexo.

⁴¹⁹ Resolución 65/1.

⁴²⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011* (A/CONF.219/7), cap. II.

⁴²¹ Resolución 68/6.

⁴²² Resolución 66/288, anexo.

⁴²³ A/68/970.

Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que se considerarán también otras aportaciones en el proceso de negociación intergubernamental durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la observancia del Año Internacional de la Agricultura Familiar en 2014, que elevó el perfil de la función de la agricultura familiar y las pequeñas explotaciones agrícolas como prácticas que contribuían a lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición, aguardando con interés la celebración del Año Internacional de los Suelos en 2015 y el Día Mundial del Suelo, el 5 de diciembre, y aguardando con interés también la participación de las Naciones Unidas en la Expo Milán 2015 “Nutrir al planeta, energía para la vida”, que se centrará en el tema “El reto del hambre cero: unidos para un mundo sostenible”,

Acogiendo con beneplácito también el documento final del 41º período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, celebrado en Roma del 13 al 18 de octubre de 2014⁴²⁴,

Observando la aprobación por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, en su 23º período ordinario de sesiones, celebrado en Malabo los días 26 y 27 de junio de 2014, de la Declaración de Malabo sobre la Aceleración del Crecimiento y la Transformación de la Agricultura para Lograr una Prosperidad Común y Mejores Medios de Subsistencia, que también marcó el décimo aniversario de la adopción del Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴²⁵;
2. *Reafirma* los compromisos de hacer todo lo posible por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015 en apoyo de los países en desarrollo, en particular los que están más a la zaga, con especial atención a los objetivos en los que se ha avanzado menos, a fin de mejorar así la vida de los más pobres;
3. *Destaca* la importancia de que se siga examinando la cuestión del desarrollo agrícola, la seguridad alimentaria y la nutrición y alienta además a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas a que tengan debidamente en cuenta esta cuestión al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;
4. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones, la informe de los nuevos acontecimientos relacionados con las cuestiones que se ponen de relieve en su resolución 68/233 y en la presente resolución;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Desarrollo agrícola, seguridad alimentaria y nutrición”.

RESOLUCIÓN 69/241

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/475, párr. 10)⁴²⁶, en votación registrada de 165 votos contra 6 y 9 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática

⁴²⁴ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, documento CFS 41 INFORME FINAL.

⁴²⁵ A/69/279.

⁴²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China) y Turquía.

del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Australia, Camerún, Côte d'Ivoire, Honduras, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Tonga, Vanuatu

69/241. Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/235, de 20 de diciembre de 2013, y tomando nota de la resolución 2014/26 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014,

Recordando también sus resoluciones 58/292, de 6 de mayo de 2004, y 59/251, de 22 de diciembre de 2004,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁴²⁷, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴²⁸, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos deben respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado,

Recordando también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁴²⁹, y recordando además sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Recordando además su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Tomando nota de que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los principales tratados de derecho humanitario,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su profunda preocupación por la destrucción en gran escala de tierras agrícolas y huertos que Israel, la Potencia ocupante, ha perpetrado en el Territorio Palestino Ocupado, en particular arrancando un gran número de árboles frutales y destruyendo granjas e invernaderos, y por el grave impacto ambiental y económico de esos actos,

Expresando su profunda preocupación también por la destrucción generalizada de infraestructura vital, incluidos conductos de agua, redes de alcantarillado y redes de suministro de electricidad, causada por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente en la Franja de Gaza durante las operaciones

⁴²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁴²⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴²⁹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

militares llevadas a cabo en julio y agosto de 2014, lo cual, entre otras cosas, contamina el medio ambiente y afecta negativamente al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento y el suministro de agua y otros recursos naturales del pueblo palestino, y destacando la urgencia de la reconstrucción y el desarrollo de la infraestructura de abastecimiento de agua y otras infraestructuras civiles básicas, incluido el proyecto de la planta de desalinización en la Franja de Gaza,

Expresando su profunda preocupación además por los efectos negativos sobre el medio ambiente, así como sobre las actividades de reconstrucción y desarrollo, de los miles de municiones sin detonar que quedan en la Franja de Gaza como consecuencia del conflicto en julio y agosto de 2014,

Recordando, a este respecto, el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2009 sobre la grave situación ambiental en la Franja de Gaza, así como el informe de 2012, titulado “Gaza in 2020: A liveable place?” (Gaza en 2020: ¿un lugar habitable?), del equipo de las Naciones Unidas en el Territorio Palestino Ocupado, y destacando la necesidad de dar seguimiento a las recomendaciones que contiene,

Consciente del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultas de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, que incluyen la destrucción de huertos y cultivos y la apropiación de pozos de agua por los colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que traen consigo,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁴³⁰,

Consciente del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que construye ilegalmente Israel, la Potencia ocupante, dentro del Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y de las graves repercusiones que también tiene en las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino,

Destacando la urgencia de que se logre sin demora poner fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y se llegue a un arreglo de paz justo, duradero y general en todos los ámbitos, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, el principio de tierra por paz, la Iniciativa de Paz Árabe⁴³¹ y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁴³², que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y apoyó en su resolución 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008,

Destacando también a este respecto la necesidad de que se respete la obligación impuesta en la hoja de ruta a Israel de paralizar las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y de dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001,

Destacando además la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Tomando nota del informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, transmitido por el Secretario General⁴³³,

1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidos la tierra, el agua y los recursos energéticos;

⁴³⁰ A/HRC/22/63.

⁴³¹ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

⁴³² S/2003/529, anexo.

⁴³³ A/69/81-E/2014/13.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

2. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de explotar, dañar, destruir, agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar indemnización por la explotación, el daño, la destrucción, el agotamiento o la puesta en peligro de sus recursos naturales, como consecuencia de las medidas ilegales tomadas por Israel, la Potencia ocupante, y los colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo entre palestinos e israelíes;

4. *Destaca* que el muro y los asentamientos que Israel está construyendo en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, contravienen el derecho internacional y privan seriamente al pueblo palestino de sus recursos naturales, y pide a ese respecto que se respeten todas las obligaciones jurídicas afirmadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴²⁹ y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución ES-10/15 de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter y el estatuto del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a todas las actividades, incluidas las de los colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, en particular el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

7. *Exhorta* a Israel a que deje de destruir infraestructura vital, especialmente conductos de agua, redes de alcantarillado y redes de suministro de electricidad, lo cual, entre otras cosas, repercute negativamente sobre los recursos naturales del pueblo palestino, y destaca la necesidad urgente de promover los proyectos de reconstrucción y desarrollo a este respecto, incluso en la Franja de Gaza, y pide que se preste apoyo a los esfuerzos necesarios en ese sentido, en consonancia con los compromisos asumidos, en particular, en la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Palestina y la Reconstrucción de Gaza, celebrada el 12 de octubre de 2014;

8. *Pide* que se retiren de inmediato de la Franja de Gaza, en condiciones de seguridad, todas las municiones sin detonar y se preste apoyo a la labor que realiza el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas en ese sentido;

9. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluso en lo que respecta a los efectos acumulados de la explotación, los daños y el agotamiento por Israel de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado, y decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales”.

RESOLUCIÓN 69/247

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/466/Add.3, párr. 11)⁴³⁴, en votación registrada de 120 votos contra 15 y 35 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar,

⁴³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China).

República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza

Abstenciones: Albania, Andorra, Austria, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Ucrania

69/247. Modalidades para aplicar la resolución 68/304, titulada “Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/304, de 9 de septiembre de 2014, titulada “Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁴³⁵, y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final⁴³⁶,

Recordando además el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴³⁷ y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente⁴³⁸,

Recordando la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y su documento final⁴³⁹, la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey y su documento final, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo⁴⁴⁰, la resolución 68/204 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2013, y la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo que se celebrará en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”⁴⁴¹,

Recordando además su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, en que hizo suyo el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 30 de junio de 2009,

Destacando la necesidad de establecer una coordinación y coherencia eficaces a fin de crear sinergias con otros procesos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el proceso preparatorio de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Reconociendo la labor llevada a cabo sobre la reestructuración de la deuda soberana por el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y el Club de París,

Reconociendo también la función que desempeñan las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, y alentándolas a que sigan apoyando los esfuerzos mundiales por lograr el desarrollo sostenible y encontrar una solución duradera al problema de la deuda de los países en desarrollo,

⁴³⁵ Resolución 55/2.

⁴³⁶ Resolución 65/1.

⁴³⁷ Resolución 60/1.

⁴³⁸ Resolución 60/265.

⁴³⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁴⁰ Resolución 63/239, anexo.

⁴⁴¹ Resolución 66/288, anexo.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

1. *Decide* establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, que en el sexagésimo noveno período de sesiones elabore, mediante un proceso de negociaciones intergubernamentales y con carácter prioritario, un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana con miras a, entre otras cosas, aumentar la eficiencia, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, de conformidad con las circunstancias y prioridades nacionales;
2. *Decide también* que el comité especial celebre por lo menos tres reuniones de una duración de tres días hábiles cada una a fines de enero y en mayo y junio o julio de 2015, y que el comité especial celebre las consultas adicionales y sesiones de redacción que sean necesarias;
3. *Decide además* que el comité especial se reúna en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;
4. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que adopte las disposiciones organizativas necesarias para asegurar que el comité especial concluya su labor oportunamente;
5. *Solicita* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y observadores a que presenten sus observaciones sobre los elementos necesarios del marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana a más tardar diez días antes de la primera reunión del comité especial, y faciliten esas observaciones en formato electrónico;
6. *Invita* a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a los demás interesados pertinentes, incluidas las instituciones financieras regionales e internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entidades del sector privado e instituciones académicas con interés en la materia, a que contribuyan a la labor encomendada al comité especial de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;
7. *Exhorta* a las comisiones regionales a que contribuyan a la labor del comité especial, según proceda;
8. *Solicita* al Secretario General que preste todo el apoyo necesario a la labor del comité especial, entre otras cosas asegurando la cooperación interinstitucional y la participación efectiva y la coherencia del sistema de las Naciones Unidas, en particular aprovechando los conocimientos técnicos especializados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las instituciones financieras regionales e internacionales, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos;
9. *Solicita también* al Secretario General que, con miras a mejorar la participación activa de los representantes de los países en desarrollo, en particular de los países en situaciones especiales, en la labor del comité especial, se esfuerce para utilizar los recursos disponibles con ese fin, y asimismo invita a los donantes internacionales y bilaterales, así como el sector privado, las instituciones financieras, las fundaciones y los demás donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que apoyen la labor del comité especial haciendo contribuciones voluntarias, por ejemplo financiando los pasajes de avión en clase económica, las dietas y los pequeños gastos de salida y llegada;
10. *Solicita* al comité especial que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente una propuesta con objeto de someterla a examen y adoptar las medidas que procedan.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/141.	La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro.....	584
69/142.	La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha	586
69/143.	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	590
69/144.	Celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia.....	600
69/145.	Día Mundial de las Habilidades de la Juventud.....	601
69/146.	Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.....	602
69/147.	Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña	607
69/148.	Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica	619
69/149.	Trata de mujeres y niñas.....	625
69/150.	Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina	634
69/151.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	639
69/152.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	646
69/153.	Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	651
69/154.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África.....	652
69/155.	Informe del Consejo de Derechos Humanos.....	657
69/156.	Matrimonio infantil, precoz y forzado	658
69/157.	Derechos del niño	661
69/158.	Protección de los niños contra el acoso.....	672
69/159.	Derechos de los pueblos indígenas.....	674
69/160.	Combatir la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	677
69/161.	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.....	683
69/162.	Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	684
69/163.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	688
69/164.	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación.....	692
69/165.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	693
69/166.	El derecho a la privacidad en la era digital	695
69/167.	Protección de los migrantes	698

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/168.	El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos.....	705
69/169.	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	708
69/170.	Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo.....	710
69/171.	Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe	712
69/172.	Los derechos humanos en la administración de justicia	713
69/173.	La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	719
69/174.	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias	724
69/175.	Libertad de religión o de creencias	727
69/176.	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas	732
69/177.	El derecho a la alimentación	735
69/178.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	741
69/179.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	746
69/180.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	748
69/181.	El derecho al desarrollo.....	753
69/182.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	760
69/183.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	764
69/184.	Las personas desaparecidas	769
69/185.	La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad	773
69/186.	Moratoria del uso de la pena de muerte	776
69/187.	Los niños y los adolescentes migrantes.....	778
69/188.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	782
69/189.	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	788
69/190.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.....	794
69/191.	Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal	799
69/192.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	802
69/193.	Cooperación internacional en asuntos penales.....	806
69/194.	Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.....	808
69/195.	El estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015.....	832
69/196.	Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos	835

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/197.	Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica.....	843
69/198.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	855
69/199.	Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	857
69/200.	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016.....	866
69/201.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	868
69/248.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	879

RESOLUCIÓN 69/141

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/480, párr. 37)¹

69/141. La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/116, de 19 de diciembre de 2001, en la que proclamó el período de diez años que comenzó el 1 de enero de 2003 Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización, su resolución 57/166, de 18 de diciembre de 2002, en la que acogió con beneplácito el Plan de Acción Internacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización², y sus resoluciones 59/149, de 20 de diciembre de 2004, 61/140, de 19 de diciembre de 2006, 63/154, de 18 de diciembre de 2008, 65/183, de 21 de diciembre de 2010 y 68/132, de 18 de diciembre de 2013,

Recordando también la Declaración del Milenio³, en la que los Estados Miembros decidieron asegurar que, para 2015, los niños y las niñas de todo el mundo pudieran terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tuvieran igual acceso a todos los niveles de enseñanza, para lo cual es necesario renovar el compromiso de promover la alfabetización para todos,

Reafirmando los objetivos de la Educación para Todos, en particular el tercer objetivo, consistente en velar por que las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa, y el cuarto objetivo, de aumentar para el año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente,

Convencida de que la alfabetización es decisiva para que todos los niños, jóvenes y adultos adquieran los conocimientos esenciales que les permitan hacer frente a los problemas con que pueden tropezar en la vida y constituye una condición indispensable de la educación permanente, medio imprescindible para la participación efectiva en las sociedades y economías del conocimiento del siglo XXI,

Reafirmando el derecho de los pueblos indígenas a tener un acceso sin discriminación a todos los niveles y formas de educación que ofrecen los Estados, y reconociendo la importancia de aplicar medidas eficaces para promover el acceso para los indígenas, en particular los niños, a la educación en su propio idioma, cuando sea posible, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴,

Profundamente preocupada porque, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 781 millones de adultos no tienen un nivel mínimo de alfabetización y 58 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria y 63 millones de niños a la secundaria siguen sin estar escolarizados, porque, según las estimaciones, 250 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria no consiguen alcanzar un nivel básico de alfabetización, porque varios millones más de jóvenes abandonan la escuela sin haber alcanzado un nivel de alfabetización suficiente para tener una participación productiva y activa en la sociedad, porque la prioridad que se asigna a la cuestión de la alfabetización a nivel nacional tal vez no sea suficiente para generar el apoyo político y económico necesario para enfrentar los desafíos de la alfabetización a nivel mundial, y porque es improbable que el mundo pueda hacer frente a esos desafíos si continúan las tendencias actuales,

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turkmenistán, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

² Véase A/57/218 y Corr.1.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 61/295, anexo.

Reconociendo que la alfabetización es el fundamento básico para el aprendizaje permanente, un componente esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y un motor del desarrollo sostenible, y que el Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización (2003-2012) tuvo un efecto catalizador como marco global para las iniciativas continuas y focalizadas de promoción de la alfabetización y los entornos alfabetizados,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Internacional sobre “La Alfabetización y Educación de Niñas y Mujeres: Bases del Desarrollo Sostenible”, celebrada en Dacca y organizada conjuntamente por el Gobierno de Bangladesh y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en apoyo de la Iniciativa Mundial de La Educación ante Todo, con ocasión del Día Internacional de la Alfabetización, el 8 de septiembre de 2014, y tomando nota con aprecio de la aprobación de la Declaración de Dacca,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵, que constituirá la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones, y reconociendo que incluye el objetivo de asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y de promover el aprendizaje permanente para todos, con una meta específica sobre la alfabetización,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la promoción de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y la erradicación de la pobreza, así como al desarrollo,

Reconociendo la importancia de continuar implementando programas y medidas nacionales para erradicar el analfabetismo en todo el mundo, como se determinó en el Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos, aprobado el 28 de abril de 2000 en el Foro Mundial sobre Educación⁶, y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo también en tal sentido la importante contribución de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular mediante, entre otras cosas, métodos pedagógicos innovadores en materia de alfabetización,

Profundamente preocupada por la persistencia de las disparidades de género en materia de educación, que quedan de manifiesto en el hecho de que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, casi las dos terceras partes de los adultos analfabetos del mundo son mujeres,

Preocupada porque, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la tercera parte de los niños que no asisten a la escuela son niños con discapacidad y porque la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad es de apenas el 3% en algunos países,

Profundamente preocupada por los efectos que tiene la interrupción de los servicios educativos durante las emergencias humanitarias para la labor encaminada a promover la alfabetización, especialmente entre los niños y los jóvenes,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro”⁷;

2. *Encomia* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, sus asociados para el desarrollo, la comunidad internacional de donantes, el sector privado, la sociedad civil y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la organización encargada de dirigir el Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para promover el derecho a la educación, inclusive haciendo progresos en relación con los objetivos del Decenio;

3. *Reconoce* la importancia de continuar implementando programas y medidas nacionales para que todo el mundo pueda adquirir, utilizar y perfeccionar las aptitudes de lectura y escritura con el fin de erradicar el analfabetismo en todo el mundo, reforzar aún más los compromisos políticos y financieros, en particular en pro de la alfabetización y la educación no académica de jóvenes y adultos, intensificar los esfuerzos colectivos mediante la mejora de las intervenciones y los sistemas educativos, y crear una base técnica y de conocimientos sólida mediante la mejora del seguimiento y la evaluación de la alfabetización, así como de las investigaciones al respecto;

⁵ A/68/970 y Corr.1.

⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁷ A/69/183.

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a elaborar mediciones fiables de la alfabetización y a generar datos que sean comparables a lo largo del tiempo y desglosados por edad, sexo, discapacidad, situación socioeconómica, ubicación geográfica (zonas urbanas/rurales) y otros factores pertinentes;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, sus asociados para el desarrollo y los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, a mantener y ampliar los logros obtenidos durante el Decenio mediante una mejor integración de la alfabetización en las estrategias de educación y desarrollo de todo el sector y multisectoriales, la ampliación de la oferta de programas de alfabetización de calidad, la mejora de los sistemas educativos para proporcionar educación básica de calidad a través de la escolarización, el enriquecimiento de los entornos alfabetizados para que la población pueda adquirir, utilizar y perfeccionar sus aptitudes de lectura y escritura, y la promoción de la alfabetización para las mujeres y las niñas y para los grupos marginados a fin de lograr su empoderamiento y su inclusión en la sociedad;

6. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe ejerciendo su función coordinadora y catalizadora en la lucha contra el analfabetismo, incluido en el contexto de la agenda para el período posterior al Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización mediante el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros en materia de políticas, ejecución de programas y evaluaciones sobre alfabetización, la expansión gradual de las medidas de alfabetización dirigidas a niñas y mujeres, el refuerzo de las técnicas innovadoras de alfabetización, incluso mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, y la ampliación del acervo de conocimientos y de las actividades de seguimiento y evaluación, así como la promoción de la alfabetización en la agenda mundial y el aprovechamiento de las sinergias entre varias medidas, incluso con alianzas y redes de colaboración entre múltiples interesados;

7. *Alienta* los esfuerzos encaminados a promover la educación para todos, especialmente para niños y niñas, en emergencias humanitarias, entre otros fines con el de contribuir a facilitar la transición del socorro al desarrollo;

8. *Reconoce* que sigue siendo necesario que en los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 se tenga debidamente en cuenta la cuestión de la alfabetización;

9. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”, el subtema titulado “La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro”.

RESOLUCIÓN 69/142

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/480, párr. 37)⁸

69/142. La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha

La Asamblea General,

Recordando los marcos operacionales anteriores, como el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad⁹, que aprobó el 3 de diciembre de 1982, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades

⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.

⁹ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

para las Personas con Discapacidad¹⁰, que aprobó el 20 de diciembre de 1993, en que se reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo en todos sus aspectos,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹¹, que aprobó el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, convención histórica en la que se afirman los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, reconociendo que es un instrumento tanto de derechos humanos como de desarrollo, y tomando nota del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹²,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en que reconoció la responsabilidad colectiva de los gobiernos de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad a nivel mundial y, en este sentido, destacando el deber de los Estados Miembros de lograr la plena aplicación y la puesta en práctica del marco normativo internacional sobre las personas con discapacidad y el desarrollo, incluso alentando la ratificación y la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando además el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹³, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹⁴, y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea sobre el VIH/SIDA, celebrada en 2011, que lleva por título “Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA”¹⁵, que contienen referencias a los derechos, la participación, el bienestar y las perspectivas de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo,

Reconociendo que las personas con discapacidad representan alrededor del 15% de la población mundial, lo que equivale a 1.000 millones de personas, de las que el 80%, según las estimaciones, vive en países en desarrollo, y reconociendo también que esas personas realizan una contribución importante al bienestar, el progreso y la diversidad de la sociedad en general,

Gravemente preocupada porque las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas y las personas de edad, siguen siendo objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y son aún en gran medida invisibles en los procesos de cumplimiento, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y observando que, si bien los gobiernos, la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas ya han logrado avances en la incorporación de la discapacidad, en particular los derechos de las personas con discapacidad, como un elemento esencial de la agenda para el desarrollo, aún subsisten problemas graves,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados tomen medidas urgentes encaminadas a adoptar y aplicar estrategias e iniciativas nacionales de desarrollo de mayor alcance que tengan en cuenta a las personas con discapacidad e incluyan medidas dirigidas específicamente a ellas, aprovechando el respaldo cada vez mayor de la cooperación y el apoyo internacionales,

Destacando la necesidad de emprender iniciativas de desarrollo de la capacidad dirigidas a empoderar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan para garantizar la igualdad de acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente en pie de igualdad y sin discriminación a las personas con

¹⁰ Resolución 48/96, anexo.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

¹² *Ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

¹³ Resolución 65/1.

¹⁴ Resolución 66/288, anexo.

¹⁵ Resolución 65/277, anexo.

discapacidad, incluso mediante la promoción del acceso a sistemas de enseñanza inclusivos, el desarrollo de las aptitudes, las oportunidades de voluntariado y la formación profesional y empresarial, a fin de que esas personas puedan lograr y mantener la máxima independencia,

Preocupada por el hecho de que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en casos de desastre y situaciones de emergencia y de conflicto, así como por la pobreza,

Preocupada también porque la continua falta de datos estadísticos e información fiable sobre la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, regional y mundial contribuye a su exclusión de las estadísticas oficiales y es un obstáculo para lograr una planificación y una ejecución de los planes de desarrollo que tengan en cuenta a dichas personas,

Destacando la importancia de reunir y analizar datos fiables sobre las personas con discapacidad, siguiendo las directrices existentes sobre estadísticas de discapacidad¹⁶, alentando las iniciativas en curso dirigidas a mejorar la reunión de datos con el fin de desglosar los datos relativos a las personas con discapacidad por sexo y edad, y subrayando la necesidad de disponer de datos comparables a nivel internacional para evaluar los progresos en materia de políticas de desarrollo que tengan en cuenta a esas personas,

1. *Reafirma* el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad¹⁷, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2013 con el tema general “El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año”, y reafirma también los compromisos que en él se enuncian;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General titulado “La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año”¹⁸ y de las recomendaciones que en él figuran;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”¹⁹, en que se recomendó que se tuviera en cuenta la discapacidad como una cuestión intersectorial en el conjunto de objetivos y metas de la agenda para el desarrollo después de 2015;

4. *Recuerda* su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁰ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en el informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones, y reconoce que en el informe del Grupo de Trabajo Abierto se incorpora la perspectiva de la discapacidad;

5. *Reconoce* la constante necesidad de que, en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015, se tenga debidamente en cuenta la cuestión de los derechos de las personas con discapacidad;

6. *Expresa reconocimiento* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que han presentado información sobre el progreso en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las prioridades concretas para la adopción de medidas, así como datos y análisis sobre las personas con discapacidad, e insta a los Estados Miembros y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada;

¹⁶ Por ejemplo, las *Directrices y Principios para la Elaboración de Estadísticas de Discapacidad* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.XVII.15) y los *Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.07.XVII.8), y sus actualizaciones.

¹⁷ Resolución 68/3.

¹⁸ A/69/187.

¹⁹ A/68/202 y Corr.1.

²⁰ A/68/970 y Corr.1.

7. *Invita* a la Presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad a que entablen un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, y a que participen en este, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

8. *Acoge con beneplácito* la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de junio de 2014²¹, en la que el Consejo estableció el mandato del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, que incluía formular recomendaciones concretas sobre la forma de promover y proteger mejor los derechos de las personas con discapacidad, en particular la forma de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en favor de las personas con discapacidad, la forma de promover un desarrollo que incluya a las personas con discapacidad y les sea accesible, y la forma de promover su función como agentes y beneficiarios del desarrollo;

9. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de integración regional y las instituciones financieras a que hagan un esfuerzo concertado para incluir a las personas con discapacidad y para integrar los principios de accesibilidad e inclusión en los procesos de seguimiento y evaluación de los objetivos de desarrollo;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas a que sigan mejorando la coordinación entre los procesos e instrumentos internacionales existentes, a fin de promover una agenda mundial para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad;

11. *Pone de relieve* la importancia de incorporar la perspectiva de las personas con discapacidad en la reducción del riesgo de desastres y reconoce la necesidad de que esas personas contribuyan y participen de forma inclusiva en la preparación para casos de desastre, la respuesta de emergencia, la recuperación y la transición del socorro al desarrollo, así como de que se apliquen políticas y programas que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y que les sean accesibles;

12. *Alienta* la movilización de recursos de manera sostenible para incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en el desarrollo a todos los niveles y, a este respecto, subraya la necesidad de promover y fortalecer la cooperación internacional, incluidas la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en apoyo de los esfuerzos nacionales, incluso, cuando corresponda, mediante el establecimiento de mecanismos nacionales, en particular en los países en desarrollo;

13. *Acoge con beneplácito* las contribuciones efectuadas al fondo fiduciario de la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que presten apoyo a sus objetivos, en particular mediante contribuciones voluntarias;

14. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que facilite asistencia técnica, dentro de los límites de los recursos existentes, en particular la prestación de asistencia para el desarrollo de la capacidad y para la reunión y compilación de datos y estadísticas nacionales y regionales sobre las personas con discapacidad, en particular a los países en desarrollo, y, a este respecto, solicita al Secretario General que, de conformidad con las directrices existentes en materia de estadísticas de discapacidad, analice, publique y difunda datos y estadísticas sobre discapacidad en futuros informes periódicos, según corresponda, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad;

15. *Acoge con beneplácito* la apertura del Centro de Accesibilidad en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y solicita al Secretario General que siga adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices correspondientes relativas a la accesibilidad de instalaciones y servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹¹, en particular cuando se emprendan obras de renovación, incluidos arreglos provisionales;

16. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones y los mecanismos de las Naciones Unidas, incluida la recién nombrada Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, y las comisiones

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

regionales a que, en cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad y, según proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, hagan todo lo posible por colaborar con las personas con discapacidad y asegurar la accesibilidad para ellas y su participación e inclusión plenas y efectivas en los procesos de desarrollo y de adopción de decisiones a nivel local, nacional, regional e internacional;

17. *Alienta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que adopten una estrategia nacional sobre discapacidad que se pueda llevar a la práctica, inclusive mediante metas e indicadores adecuados y medibles, y que asigne responsabilidad a una gama amplia de interesados, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, e incorpore sus opiniones;

18. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Comisión de Estadística, que, en consulta con la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su mandato y dentro de los límites de los recursos existentes, actualice las metodologías de reunión y análisis de datos sobre las personas con discapacidad en vigor, obtenga datos comparables a nivel internacional acerca de la situación de las personas con discapacidad e incluya habitualmente datos sobre discapacidad o hechos cualitativos pertinentes, según corresponda, en las publicaciones oportunas de las Naciones Unidas en el ámbito del desarrollo económico y social;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para acelerar la incorporación de los datos sobre discapacidad en las estadísticas oficiales;

20. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que en su septuagésimo período de sesiones organice una mesa redonda con el fin de hacer un examen de seguimiento de la situación de los objetivos de desarrollo para las personas con discapacidad y de los progresos logrados en su realización, en relación con el seguimiento del documento final de la reunión de alto nivel sobre la discapacidad y el desarrollo¹⁷ y los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

21. *Solicita* al Secretario General que, en coordinación con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas:

a) *Presente* en su septuagésimo primer período de sesiones información sobre la aplicación de la presente resolución y del documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, y formule las recomendaciones pertinentes para seguir fortaleciendo esa aplicación;

b) *Recopile y analice* las políticas, los programas y las mejores prácticas nacionales, así como las estadísticas nacionales disponibles, sobre las personas con discapacidad, que reflejen los avances realizados para abordar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con miras a su inclusión en un informe principal que le presentará en 2018.

RESOLUCIÓN 69/143

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/480, párr. 37)²²

69/143. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, que tuvo lugar en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000,

²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China), Dinamarca, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Italia, Kazajstán, Luxemburgo, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Rumania, Serbia y Turquía.

Reafirmando que la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²³ y las nuevas iniciativas en pro del desarrollo social aprobadas en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴, así como un diálogo mundial permanente sobre las cuestiones de desarrollo social, constituyen el marco básico de la promoción del desarrollo social para todos a nivel nacional e internacional,

Recordando la Declaración del Milenio²⁵ y los objetivos de desarrollo que en ella figuran, así como los compromisos contraídos en sus períodos extraordinarios de sesiones y en las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, incluidos los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial 2005²⁶ y en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁷, y el documento final del acto especial de seguimiento de 2013 de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁸,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, titulada “Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo”,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social de que el tema prioritario de la Comisión de Desarrollo Social en su ciclo normativo y de examen correspondiente a 2015-2016 sea “Replantear y fortalecer el desarrollo social en el mundo contemporáneo”²⁹,

Recordando la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2012 del Consejo Económico y Social, titulada “Promoción de la capacidad productiva, el empleo y el trabajo decente para erradicar la pobreza en el contexto de un crecimiento económico inclusivo, sostenible y equitativo en todos los niveles a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio”³⁰,

Recordando también la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2013 del Consejo Económico y Social, titulada “Ciencia, tecnología e innovación y el potencial de la cultura para promover el desarrollo sostenible y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”³¹,

Recordando además la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones de 2014 del Consejo Económico y Social, sobre el tema “Hacer frente a los desafíos actuales y emergentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2015 y para el sostenimiento de los logros del desarrollo en el futuro”³²,

Observando que el programa de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo, con sus cuatro objetivos estratégicos, desempeña un importante papel para alcanzar el objetivo del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluido el objetivo de la protección social, reafirmado en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa³³, en la que se reconocieron la función especial de la Organización en la promoción de una globalización equitativa y su responsabilidad de prestar asistencia a las iniciativas de sus miembros, así como en el Pacto Mundial para el Empleo,

²³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁴ Resolución S-24/2, anexo.

²⁵ Resolución 55/2.

²⁶ Resolución 60/1.

²⁷ Resolución 65/1.

²⁸ Resolución 68/6.

²⁹ Véase la resolución 2014/3 del Consejo Económico y Social.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/67/3/Rev.1)*, cap. IV, secc. F.

³¹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/68/3/Rev.1), cap. VI, secc. E.

³² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/69/3/Rev.1), cap. VI, secc. F.

³³ A/63/538-E/2009/4, anexo.

Poniendo de relieve la necesidad de potenciar la función de la Comisión de Desarrollo Social en el seguimiento y examen de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y de los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, acogiendo con beneplácito las opiniones de la Comisión formuladas en sus períodos de sesiones 51º y 52º para la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, y aguardando con interés las opiniones de la Comisión sobre las deliberaciones que se están llevando a cabo en relación con esa agenda,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁴ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Reconociendo que los tres temas principales del desarrollo social, a saber, la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y la integración social, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente y que, por tanto, hace falta crear un entorno propicio para poder perseguir de manera simultánea esos tres objetivos,

Reconociendo también que en la base del desarrollo económico y social debe haber un enfoque centrado en las personas,

Expresando profunda preocupación porque el logro de los objetivos de desarrollo social se está complicando por los efectos adversos de la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos y los problemas que plantea el cambio climático,

Reconociendo el carácter complejo de la persistente situación de inseguridad alimentaria, incluida la inestabilidad de los precios de los alimentos, como resultado de una combinación de varios factores importantes, tanto estructurales como coyunturales, en la que también inciden negativamente, entre otros factores, la degradación ambiental, la sequía y la desertificación, el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria, y reconociendo también que se requiere la firme determinación de los gobiernos nacionales y de la comunidad internacional en su conjunto para hacer frente a las grandes amenazas a la seguridad alimentaria y asegurar que las políticas en materia de agricultura no distorsionen el comercio ni agraven la inseguridad alimentaria,

Reconociendo también que es necesario incorporar aún más el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones,

Reafirmando que es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales,

Profundamente preocupada por la persistencia de la pobreza extrema en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre y la malnutrición, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas y el analfabetismo, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, aunque reconociendo los importantes progresos logrados en varias partes del mundo en la lucha contra la pobreza extrema,

Reconociendo la importancia de la labor que realiza la comunidad internacional en apoyo de las actividades nacionales de creación de capacidad en materia de desarrollo social, y reconociendo al mismo tiempo la responsabilidad primordial de los gobiernos nacionales a este respecto,

Afirmando su enérgico apoyo a una globalización equitativa y la necesidad de que el crecimiento se traduzca en erradicación de la pobreza y compromiso con estrategias y políticas encaminadas a promover el empleo pleno,

³⁴ A/68/970 y Corr.1.

libremente elegido y productivo y el trabajo decente para todos, y que estas estrategias y políticas deben constituir componentes fundamentales de las políticas nacionales e internacionales pertinentes y de las estrategias de desarrollo nacionales, incluidas las estrategias de reducción de la pobreza, y reafirmando que la creación de empleo y el trabajo decente para todos se deben incorporar a las políticas macroeconómicas, teniendo plenamente en cuenta las repercusiones y la dimensión social de la globalización, cuyos costos y beneficios a menudo se reparten y distribuyen de forma desigual,

Reconociendo la necesidad de mejorar el acceso de los países en desarrollo a los beneficios del comercio, incluido el comercio agrícola, a fin de impulsar el desarrollo social,

Reconociendo también que la inclusión social es un medio para alcanzar la integración social y que es indispensable para fomentar sociedades estables, seguras, armoniosas, pacíficas y justas y para aumentar la cohesión social, de modo que se cree un entorno propicio al desarrollo y al progreso,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁵;
2. *Acoge con beneplácito* la reafirmación de la voluntad y el compromiso de los gobiernos de seguir aplicando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²³, en particular para erradicar la pobreza, promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y fomentar la integración social con miras a lograr sociedades estables, seguras y justas para todos;
3. *Reconoce* que el cumplimiento de los compromisos de Copenhague y el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se refuerzan mutuamente, y que los compromisos de Copenhague son decisivos para un enfoque del desarrollo coherente y centrado en las personas;
4. *Reafirma* que la Comisión de Desarrollo Social sigue teniendo la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y de los resultados del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y que constituye el principal foro de las Naciones Unidas para intensificar el diálogo mundial sobre las cuestiones de desarrollo social, y exhorta a los Estados Miembros, los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que presten más apoyo a su labor;
5. *Expresa profunda preocupación* por las repercusiones negativas que tienen para el desarrollo social los persistentes efectos adversos de la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos, la inseguridad alimentaria y los problemas que plantea el cambio climático, así como la falta de resultados hasta la fecha en las negociaciones comerciales multilaterales;
6. *Destaca* la importancia de que los gobiernos nacionales dispongan de margen de adopción de decisiones, en particular en materia de gasto social y programas de protección social, y hace un llamamiento a las instituciones financieras internacionales y a los donantes para que presten apoyo a los países en desarrollo en la consecución del desarrollo social, conforme a sus prioridades y estrategias nacionales, por ejemplo, proporcionando alivio de la deuda;
7. *Reconoce* que el concepto amplio de desarrollo social afirmado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General no se ha aplicado plenamente en el proceso de formulación de políticas a nivel nacional e internacional y que, aunque la erradicación de la pobreza es un elemento central de las políticas y del discurso sobre el desarrollo, habría que prestar más atención a los demás compromisos asumidos en la Cumbre, en particular los relativos al empleo y el trabajo decente y la integración social, que también han sufrido las consecuencias de una desconexión general entre lo económico y lo social en la formulación de políticas;
8. *Reconoce también* que el Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), puesto en marcha después de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, ha representado la visión a largo plazo de un empeño sostenido y concertado a nivel nacional e internacional para erradicar la pobreza;

³⁵ A/69/157.

9. *Reconoce además* que los compromisos contraídos por los gobiernos durante el Primer Decenio no se han cumplido en la medida esperada, y recuerda la proclamación, en su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) con el propósito de apoyar, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

10. *Pone de relieve* que las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005, la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrado en 2013, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en su Consenso de Monterrey³⁶, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, han reforzado el carácter prioritario y urgente que reviste la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo;

11. *Pone de relieve también* que las políticas de erradicación de la pobreza deberían hacer frente a sus causas subyacentes y estructurales y sus manifestaciones, y que es necesario incorporar en ellas la equidad, la inclusividad, la reducción de las desigualdades y el empoderamiento de los pobres;

12. *Reafirma* que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo, y subraya la importancia de adoptar medidas eficaces, incluso estableciendo nuevos mecanismos financieros, cuando proceda, a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para lograr un crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de sus sistemas democráticos;

13. *Destaca* que un entorno propicio es una condición previa indispensable para alcanzar la equidad y el desarrollo social y que, si bien el crecimiento económico es esencial, la persistencia de las desigualdades y la marginación constituye un obstáculo al crecimiento sostenido y de base amplia necesario para un desarrollo sostenible, inclusivo y centrado en las personas, y reconoce la necesidad de asociar de manera equilibrada y complementaria las medidas encaminadas al crecimiento y las medidas en pro de la equidad económica y social y la inclusión para que haya una repercusión sobre los niveles generales de pobreza;

14. *Destaca también* que la estabilidad de los sistemas financieros mundiales y la rendición de cuentas y la responsabilidad social de las empresas, así como las políticas económicas nacionales que tienen repercusiones para otros interesados, son fundamentales en la creación de un entorno internacional propicio para promover el crecimiento económico y el desarrollo social;

15. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, por medios como la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados para fortalecer y consolidar las instituciones democráticas y la gobernanza;

16. *Destaca* la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales y la importancia de los principios de no discriminación, carácter inclusivo y participación significativa para que se apliquen los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

17. *Reafirma* el compromiso de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, así como la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades de desarrollo, que considera esenciales al logro del desarrollo sostenible y a las iniciativas para combatir el hambre y la malnutrición, la pobreza y las enfermedades, y también para consolidar políticas y programas que sirvan para mejorar, asegurar y ampliar la plena participación de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural, y darle mayor acceso a todos los recursos necesarios para el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, eliminando los obstáculos persistentes, lo que incluye asegurar la igualdad de acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente para todos, y reforzando su independencia económica;

³⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

18. *Alienta* a los gobiernos a que promuevan la participación efectiva de las personas en las actividades cívicas, sociales, económicas y políticas, así como en la planificación y aplicación de políticas y estrategias de integración social, para facilitar la consecución de los objetivos de la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente y la integración social;

19. *Reafirma* el compromiso con la promoción de las oportunidades para el empleo pleno, libremente elegido y productivo, que incluyan a los más desfavorecidos, así como el trabajo decente para todos, sin olvidar el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, reafirma también que existe una necesidad urgente de crear un entorno a nivel nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, que para crear nuevas oportunidades laborales es imprescindible un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, y que las estrategias de desarrollo de los recursos humanos deben basarse en objetivos nacionales de desarrollo que establezcan vínculos sólidos entre la educación, la salud, la capacitación y el empleo, contribuyan a mantener una fuerza de trabajo productiva y competitiva y respondan a las necesidades de la economía, y reafirma además que es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, a fin de erradicar el hambre y la pobreza, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todos los países, así como una globalización plenamente equitativa e inclusiva;

20. *Destaca* la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular los pueblos que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación externa u ocupación extranjera, que afectan negativamente a su desarrollo económico y social y los excluyen de los mercados de trabajo;

21. *Reafirma* la necesidad de combatir todas las formas de violencia en sus múltiples manifestaciones, entre ellas la violencia doméstica, particularmente contra las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, así como la discriminación, incluida la xenofobia, reconoce que la violencia hace que resulte más difícil para los Estados y las sociedades lograr la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y la integración social, y reconoce también que el terrorismo, el tráfico de armas, la delincuencia organizada, la trata de personas, el blanqueo de dinero, los conflictos étnicos y religiosos, las guerras civiles, las muertes provocadas por motivos políticos y el genocidio constituyen amenazas fundamentales a las sociedades y hacen cada vez más difícil para los Estados y las sociedades el logro de condiciones propicias al desarrollo social, y que constituyen también razones urgentes e imperiosas para que los gobiernos adopten medidas individualmente, y cuando proceda, colectivamente, para fomentar la cohesión social y al mismo tiempo reconocer, proteger y valorar la diversidad;

22. *Solicita* a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas que incorporen el objetivo del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos en sus políticas, programas y actividades, y que apoyen los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr este objetivo, e invita a las instituciones financieras a hacer lo mismo;

23. *Reconoce* que para promover el empleo pleno y el trabajo decente para todos también es necesario invertir en la educación, la capacitación y el desarrollo de aptitudes de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños, fortalecer los sistemas de protección social y atención de la salud y aplicar las normas laborales internacionales, e insta a los Estados y, según corresponda, a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, dentro de sus mandatos respectivos, así como a la sociedad civil, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, los medios de comunicación y demás instancias pertinentes, a que sigan elaborando y fortaleciendo políticas, estrategias y programas para aumentar, en particular, la empleabilidad de las mujeres y los jóvenes y garantizar su acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente para todos, lo que incluye mejorar el acceso a la educación académica y no académica, el desarrollo de aptitudes y la formación profesional, el aprendizaje permanente y el reciclaje y la educación a distancia, en ámbitos como la tecnología de la información y las comunicaciones y los conocimientos empresariales, en particular en los países en desarrollo, con el fin, entre otros, de apoyar el empoderamiento económico de la mujer en las diferentes etapas de su vida;

24. *Reconoce también* que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, que comprenden la protección social, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el tripartismo y el diálogo social, son elementos clave del desarrollo sostenible en todos los países y, por consiguiente, constituyen un objetivo importante

de la cooperación internacional, y apoya la promoción de enfoques innovadores en el diseño y la aplicación de políticas y programas de empleo para todos, incluidas las personas que llevan mucho tiempo desempleadas;

25. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen políticas y estrategias para la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente para todos, incluida la creación de empleo pleno y productivo con una remuneración adecuada y suficiente, así como políticas y estrategias de integración social que promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y atiendan las necesidades específicas de grupos sociales como los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad, los migrantes y los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las cuestiones que preocupan a esos grupos a la hora de planificar, ejecutar y evaluar los programas y las políticas de desarrollo;

26. *Destaca* la necesidad de asignar recursos suficientes para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo, incluidas las condiciones desiguales de acceso y participación en el mercado de trabajo y las desigualdades salariales, así como para la conciliación de la vida laboral y la vida privada tanto de las mujeres como de los hombres;

27. *Reconoce* el importante nexo que existe entre la migración internacional y el desarrollo social, y destaca la importancia de que se cumpla de manera efectiva la legislación laboral con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, así como el derecho a la libertad de asociación;

28. *Reconoce también* la responsabilidad de los gobiernos de ampliar de manera urgente y significativa las iniciativas para acelerar la transición al acceso universal a servicios de salud asequibles y de calidad;

29. *Reconoce además* que la cobertura sanitaria universal implica que todos tengan acceso, sin discriminación, a un conjunto de servicios médicos básicos de promoción, prevención, cura y rehabilitación que se ajusten a las necesidades y se determinen a nivel nacional, así como a medicamentos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, al tiempo que se asegura que la utilización de esos servicios no suponga graves dificultades económicas para los usuarios;

30. *Reconoce* que, desde la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague en 1995, se han logrado avances en la atención a la integración social y su promoción, concretamente gracias a la aprobación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002³⁷, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes³⁸, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁹, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁰ y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁴¹;

31. *Destaca* que los beneficios del crecimiento económico deberían ser inclusivos y distribuirse de manera más equitativa y que, a fin de superar el abismo de las desigualdades y evitar que se haga más profundo, se necesitan políticas y programas sociales integrales, incluidos programas apropiados de transferencia social y creación de empleo y sistemas de protección social;

32. *Reconoce* la importancia de contar con planes de protección social para los sectores estructurado y no estructurado de la economía, que sirvan para lograr la equidad, la inclusión y la estabilidad y cohesión de las sociedades, y pone de relieve la importancia de apoyar las iniciativas nacionales encaminadas a incorporar a los trabajadores del sector no estructurado a la economía estructurada;

33. *Destaca* que las políticas de erradicación de la pobreza deben tener por objeto, entre otras cosas, asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a la educación y a servicios de cuidado de la salud, abastecimiento de agua y saneamiento y otros servicios públicos y sociales, así como a recursos productivos,

³⁷ Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo II.

³⁸ Resolución 50/81, anexo, y resolución 62/126, anexo.

³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴⁰ Resolución 61/295, anexo.

⁴¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

incluidos créditos, tierras, capacitación, tecnología, conocimientos e información, y también asegurar que los ciudadanos y las comunidades locales participen en la adopción de decisiones relativas a políticas y programas de desarrollo social en ese ámbito;

34. *Reconoce* que la integración social de las personas que viven en la pobreza debe abarcar medidas para atender y satisfacer sus necesidades básicas, incluidas la nutrición, la salud, el agua, el saneamiento, la vivienda y el acceso a la educación y al empleo, mediante estrategias de desarrollo integradas;

35. *Reafirma* que las políticas de integración social deberían tratar de reducir las desigualdades, promover el acceso a los servicios sociales básicos, la educación para todos y la atención de la salud, eliminar la discriminación, aumentar la participación y la integración de los grupos sociales, en particular los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, y afrontar los desafíos al desarrollo social que representan la globalización y las reformas impulsadas por el mercado, a fin de que todas las personas de todos los países se beneficien de la globalización;

36. *Insta* a los gobiernos a que, con la cooperación de las entidades competentes, desarrollen sistemas de protección social que apoyen la participación en el mercado laboral y combatan y reduzcan las desigualdades y la exclusión social y a que, según proceda, aumenten su eficacia o amplíen su cobertura, incluso para quienes trabajan en el sector no estructurado de la economía, invita a la Organización Internacional del Trabajo a reforzar sus estrategias de protección social y sus políticas relativas a la ampliación de la cobertura de seguridad social, insta a los gobiernos a que, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país, centren su atención en las necesidades de quienes viven en la pobreza o son vulnerables a ella y presten particular atención al acceso universal a los sistemas básicos de seguridad social, incluido el establecimiento de niveles mínimos de protección social, que pueden proporcionar una base sistémica para hacer frente a la pobreza y la vulnerabilidad, y, a ese respecto, toma nota de la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo sobre un nivel mínimo de protección social;

37. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que continúe apoyando los esfuerzos nacionales de los Estados Miembros por lograr el desarrollo social inclusivo de manera coherente y coordinada;

38. *Reafirma* el compromiso de promover los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos de la educación, el empleo, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, y observa la atención que se presta a esos ámbitos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

39. *Reconoce* la necesidad de formular políticas de desarrollo social de forma integral, articulada y participativa, reconociendo que la pobreza es un fenómeno pluridimensional, pide que se formulen políticas públicas coherentes en la materia y subraya la necesidad de incluir las políticas públicas en una estrategia amplia de desarrollo y bienestar;

40. *Reconoce también* el papel que el sector público puede desempeñar como empleador y su importancia en la creación de un entorno que permita generar eficazmente empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos;

41. *Reconoce además* el papel vital que puede desempeñar el sector privado a la hora de generar nuevas inversiones, empleo y financiación para el desarrollo y apoyar los esfuerzos para lograr el empleo pleno y el trabajo decente para todos, y alienta al sector privado, incluidas las empresas pequeñas y medianas y las cooperativas, a que contribuya a lograr el trabajo decente para todos y a crear empleo para mujeres y hombres, en particular para los jóvenes, por ejemplo mediante las asociaciones con los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones académicas;

42. *Reconoce* que se deberían tomar medidas para prever y contrarrestar las consecuencias sociales y económicas negativas de la globalización, dando prioridad a los sectores rurales, tanto agrícola como no agrícola, y potenciar al máximo sus beneficios para los pobres que viven y trabajan en las zonas rurales, prestando especial atención al desarrollo de microempresas y empresas pequeñas y medianas, en particular en las zonas rurales, así como de economías de subsistencia, para asegurar su interacción sin riesgos con economías más grandes;

43. *Destaca* que es preciso hacer esfuerzos más concertados para impulsar la productividad de los pequeños propietarios de manera sostenible, lo que incluye incrementar las inversiones públicas en la agricultura, atraer inversiones privadas responsables para la agricultura, mejorar la calidad y la cantidad de servicios rurales de extensión y asegurar que los pequeños agricultores, en particular las agricultoras, tengan acceso a los recursos, los activos y los mercados necesarios;

44. *Reconoce* la necesidad de prestar la debida atención al desarrollo social de las personas en las zonas urbanas, especialmente los pobres;

45. *Reconoce también* la necesidad de dar prioridad a las inversiones y a nuevas contribuciones en los ámbitos del desarrollo sostenible, incluido el desarrollo agrícola sostenible, y a una infraestructura financiera que facilite el acceso a una diversidad de productos y servicios sostenibles para las microempresas, las empresas pequeñas y medianas, las cooperativas y otros modelos de empresas sociales, así como la participación y la capacidad empresarial de las mujeres como maneras de promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

46. *Reafirma* los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial 2005 para responder a las necesidades especiales de África⁴², subraya el llamamiento hecho por el Consejo Económico y Social para mejorar la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y los esfuerzos que se están haciendo con miras a armonizar las iniciativas en curso sobre África, y solicita a la Comisión de Desarrollo Social que siga dando en su labor la debida importancia a la dimensión social de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁴³;

47. *Reafirma también*, en este contexto, que la cooperación internacional es indispensable para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, a fortalecer su capacidad humana, institucional y tecnológica;

48. *Destaca* que la comunidad internacional debe intensificar sus esfuerzos con miras a crear un entorno propicio para el desarrollo social y la erradicación de la pobreza, facilitando el acceso de los países en desarrollo a los mercados, la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas, la ayuda financiera y una solución general al problema de la deuda externa;

49. *Destaca también* que el comercio internacional y sistemas financieros estables pueden ser instrumentos eficaces para crear condiciones propicias al desarrollo de todos los países y que los obstáculos al comercio y algunas prácticas comerciales siguen afectando negativamente al crecimiento del empleo, en particular en los países en desarrollo;

50. *Reconoce* que la buena gobernanza y el estado de derecho a nivel nacional e internacional son esenciales para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, el hambre y la malnutrición;

51. *Subraya* que es fundamental que se cumplan todos los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, incluidos los compromisos contraídos por muchos países desarrollados de alcanzar, para 2015, la meta de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo, así como la meta de destinar entre el 0,15% y el 0,20% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados, e insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que cumplan sus compromisos de asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo;

52. *Destaca* la función indispensable que cumple la asistencia oficial para el desarrollo al complementar, movilizar y mantener la financiación para actividades de desarrollo en los países en desarrollo y al facilitar el logro de los objetivos de desarrollo, incluidos los convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acoge con beneplácito las medidas encaminadas a aumentar la eficacia y la calidad de la ayuda sobre la base de los principios fundamentales de implicación nacional, adaptación, armonización, gestión orientada a la obtención de resultados y rendición de cuentas mutua;

53. *Insta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que cumplan todos sus compromisos de atender las necesidades de desarrollo social, incluidos los servicios sociales y la asistencia, que han surgido a raíz de la crisis financiera y económica mundial, que afecta en particular a los más pobres y vulnerables;

54. *Alienta* a los Estados Miembros a que reflejen en sus estrategias de desarrollo las tendencias actuales del crecimiento mundial, incluida la recuperación incipiente de algunas economías que ofrezca nuevas oportunidades para el comercio, la inversión y el crecimiento;

55. *Acoge con beneplácito* la contribución que hacen a la movilización de recursos para el desarrollo social las iniciativas de carácter voluntario emprendidas por grupos de Estados Miembros y basadas en mecanismos de financiación innovadores, incluidas las que tienen por objeto facilitar un mayor acceso de los países en desarrollo, de manera sostenible y previsible, a medicamentos a precios asequibles, entre ellas el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID) y otras iniciativas como el Servicio Financiero Internacional para la

⁴² Resolución 60/1, párr. 68.

⁴³ A/57/304, anexo.

Inmunización y los compromisos anticipados de mercado para vacunas, y hace notar la Declaración de Nueva York de 20 de septiembre de 2004, en la que se puso en marcha la iniciativa denominada Acción contra el Hambre y la Pobreza y se pidió que se prestara mayor atención a la necesidad urgente de recaudar fondos para ayudar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, complementar la ayuda externa y asegurar su estabilidad y previsibilidad a largo plazo;

56. *Reafirma* que el desarrollo social requiere la intervención activa de todas las instancias vinculadas al proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las grandes empresas y las empresas pequeñas, y que las alianzas entre todas las instancias pertinentes forman parte cada vez más de la cooperación nacional e internacional en pro del desarrollo social, reafirma también que, en cada país, las alianzas entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado pueden contribuir eficazmente a alcanzar los objetivos de desarrollo social, y reconoce la importancia de las medidas que tienen por objeto promover el intercambio de información y conocimientos sobre el trabajo decente para todos y la creación de empleo, incluidas las iniciativas sobre empleo en el sector ecológico y los conocimientos conexos, y facilitar la integración de los datos pertinentes en las políticas económicas y de empleo nacionales;

57. *Subraya* la responsabilidad del sector privado, tanto a nivel nacional como internacional, incluidas las empresas pequeñas, las grandes empresas y las empresas transnacionales, respecto de las implicaciones de sus actividades, no solo en los planos económico y financiero, sino también para el desarrollo y en materia social, de género y medio ambiente, sus obligaciones hacia los trabajadores y sus contribuciones al logro del desarrollo sostenible, incluido el desarrollo social, pone de relieve la responsabilidad de las empresas transnacionales de respetar todas las leyes y los principios internacionales aplicables, entre ellos, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴⁴, de operar con transparencia, de manera responsable desde el punto de vista social y ambiental, y de abstenerse de acciones que afecten al bienestar de los pueblos, y pone de relieve también la necesidad de adoptar más medidas concretas en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, por medios como la participación de todos los interesados pertinentes, con miras, entre otras cosas, a prevenir o enjuiciar los casos de corrupción, y a prevenir los abusos de los derechos humanos;

58. *Destaca* la importancia de promover la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas desde una perspectiva social, alienta las prácticas empresariales responsables como las que promueven el Pacto Mundial y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, invita al sector privado a tener en cuenta no solo las implicaciones económicas y financieras de sus actividades sino también las implicaciones para el desarrollo, la sociedad y los derechos humanos, así como en materia de género y medio ambiente, y subraya la importancia de la Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social;

59. *Reconoce* que el objetivo de poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo y el objetivo de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos se han incorporado al informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁴ y reitera la importancia de que, en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, se examinen debidamente la erradicación de la pobreza, la integración social, el pleno empleo y el trabajo decente para todos;

60. *Reafirma* la importancia de replantear y fortalecer el desarrollo social en el mundo contemporáneo mediante, entre otras cosas, la evaluación de los progresos obtenidos, la determinación de las lagunas y las dificultades para alcanzar los objetivos de desarrollo social convenidos internacionalmente y la creación de oportunidades para el desarrollo social;

61. *Destaca* la importancia de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, e invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y los organismos especializados, comisiones regionales y otras organizaciones internacionales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a promover y emprender activamente durante 2015 iniciativas que contribuyan a una adecuada celebración del 20º aniversario de la Cumbre Mundial;

⁴⁴ A/HRC/17/31, anexo.

62. *Decide* dedicar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, que tendrá lugar en 2015, a la conmemoración del 20º aniversario de la Cumbre Mundial, a fin de celebrar el progreso logrado hasta la fecha y seguir reforzando la función del desarrollo social después de 2015, y solicita al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas con los Estados Miembros para determinar las modalidades de esa reunión;

63. *Invita* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a las comisiones regionales, a los organismos especializados, a los fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otros foros intergubernamentales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan incorporando en sus programas de trabajo como objeto de atención prioritaria los compromisos de Copenhague y la Declaración sobre el Décimo Aniversario de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴⁵, continúen participando activamente en su seguimiento y supervisen el cumplimiento de dichos compromisos y medidas;

64. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Desarrollo Social a prestar la debida consideración a la conmemoración del 20º aniversario de la Cumbre Mundial mediante la organización de una sesión durante el programa ordinario de trabajo del período de sesiones sustantivo del Consejo, y de una sesión de medio día de duración durante el 53º período de sesiones de la Comisión, que tendrá lugar en 2015, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y el hecho de que la Cumbre a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno para la aprobación de dicha agenda se celebrará en septiembre de 2015;

65. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que en su examen de la aplicación de la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción ponga de relieve el aumento del intercambio de experiencias nacionales, regionales e internacionales, los diálogos interactivos entre expertos y especialistas sobre cuestiones específicas y el intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, y a que siga participando activamente en los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015;

66. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”, el subtema titulado “Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” y solicita al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en ese período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/144

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/480, párr. 37)⁴⁶

69/144. Celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 50/142, de 21 de diciembre de 1995, 52/81, de 12 de diciembre de 1997, 54/124, de 17 de diciembre de 1999, 56/113, de 19 de diciembre de 2001, 57/164, de 18 de diciembre de 2002, 58/15, de 3 de diciembre de 2003, 59/111, de 6 de diciembre de 2004, 59/147, de 20 de diciembre de 2004, 60/133, de 16 de diciembre de 2005, 62/129, de 18 de diciembre de 2007, 64/133, de 18 de diciembre de 2009, 66/126, de 19 de diciembre de 2011, 67/142, de 20 de diciembre de 2012, y 68/136, de 18 de diciembre de 2013, relativas a la proclamación, los preparativos y la celebración del Año Internacional de la Familia y de sus aniversarios 10º y 20º,

Reconociendo que los preparativos y la celebración en 2014 del 20º aniversario del Año Internacional brindaron una buena oportunidad para seguir creando una mayor conciencia de los objetivos del Año Internacional a fin de incrementar la cooperación sobre las cuestiones relacionadas con la familia a todos los niveles y emprender acciones concertadas para fortalecer las políticas y los programas centrados en la familia como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 6 (E/2005/26)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/234 del Consejo Económico y Social.

⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China), Federación de Rusia, Kazajistán, Turquía y Uzbekistán.

Reconociendo también los esfuerzos realizados por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a fin de alcanzar los objetivos que guían los preparativos para la celebración del 20º aniversario del Año Internacional en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando que en 2014 se cumple el 20º aniversario del Año Internacional de la Familia, celebrado durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁷,
2. *Acoge con beneplácito* la celebración de una sesión plenaria durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en diciembre de 2014, para conmemorar el 20º aniversario del Año Internacional de la Familia a fin de examinar el papel de las políticas sobre la familia durante la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;
3. *Alienta* a los gobiernos a que sigan haciendo todo lo posible por lograr los objetivos del Año Internacional y de sus procesos de seguimiento, y a elaborar estrategias y programas para fortalecer la capacidad nacional a fin de atender las prioridades nacionales relacionadas con la familia;
4. *Reconoce* que sigue siendo importante prestar la debida consideración al fomento del desarrollo de políticas relativas a la familia en el contexto de las conversaciones en marcha sobre la agenda para el desarrollo después de 2015;
5. *Alienta* a los gobiernos a que presten apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Actividades Relacionadas con la Familia;
6. *Solicita* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de los objetivos del Año Internacional y sus procesos de seguimiento por los Estados Miembros y los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas;
7. *Exhorta* a los Estados Miembros, organismos y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas a que tengan en cuenta el papel que desempeña la familia como contribuyente al desarrollo sostenible, y alienta a los Estados Miembros a que sigan proporcionando información sobre sus actividades, incluidas las buenas prácticas, en apoyo de los objetivos del Año Internacional y sus procesos de seguimiento, a fin de incluirla en el informe del Secretario General;
8. *Decide* examinar la cuestión “Seguimiento del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia y necesidades futuras” en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia” del tema titulado “Desarrollo social”.

RESOLUCIÓN 69/145

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/480, párr. 37)⁴⁸

69/145. Día Mundial de las Habilidades de la Juventud

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/81, de 14 de diciembre de 1995, y 62/126, de 18 de diciembre de 2007, en las que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, su resolución 65/312, de 26 de julio de 2011, por la que aprobó el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la juventud: diálogo y comprensión mutua, incluidas las medidas sobre la juventud recomendadas en dicho documento, y su resolución 68/130, de 18 de diciembre de 2013, sobre políticas y programas relativos a la juventud,

⁴⁷ A/69/61-E/2014/4.

⁴⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China) y Montenegro.

Recordando también su resolución 54/120, de 17 de diciembre de 1999, en la que hizo suya la recomendación de que el 12 de agosto fuera declarado Día Internacional de la Juventud, y su resolución 64/134, de 18 de diciembre de 2009, por la que proclamó el año que comenzaba el 12 de agosto de 2010 Año Internacional de la Juventud: Diálogo y Comprensión Mutua,

Reafirmando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, sobre la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, sobre años y aniversarios internacionales, en particular los párrafos 1 a 10 de su anexo, relativos a los criterios convenidos para su proclamación, así como los párrafos 13 y 14, que disponen que no debe proclamarse día o año internacional alguno antes de que se hayan hecho los arreglos necesarios para su organización y financiación,

Expresando preocupación por el elevado número de jóvenes desempleados a nivel mundial, estimado en 74,5 millones en 2013, la mayoría de los cuales vive en países en desarrollo,

Observando que los Estados Miembros tienen la importante función de satisfacer las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo que el fomento de la adquisición de habilidades por los jóvenes mejoraría su capacidad de tomar decisiones con conocimiento de causa en relación con la vida y el trabajo y los empoderaría de manera que puedan acceder a los mercados de trabajo en evolución,

1. *Decide* designar el 15 de julio Día Mundial de las Habilidades de la Juventud;
2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por jóvenes, a observar de manera adecuada el Día Mundial de las Habilidades de la Juventud, de conformidad con las prioridades nacionales, por medios como actividades educativas, campañas y actividades de voluntariado y concienciación;
3. *Destaca* que los costos de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberán sufragarse mediante contribuciones voluntarias;
4. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y Estados observadores y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/146

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/480, párr. 37)⁴⁹

69/146. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/167, de 18 de diciembre de 2002, en la que hizo suyos la Declaración Política⁵⁰ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002⁵¹, su resolución 58/134, de 22 de diciembre de 2003, en la que tomó nota, entre otras cosas, de la guía general para la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y sus resoluciones 60/135, de 16 de diciembre de 2005, 61/142, de 19 de diciembre de 2006, 62/130, de 18 de diciembre de 2007, 63/151, de 18 de diciembre de 2008, 64/132, de 18 de diciembre de 2009, 65/182, de 21 de diciembre de 2010, 66/127, de 19 de diciembre de 2011, 67/139 y 67/143, de 20 de diciembre de 2012, y 68/134, de 18 de diciembre de 2013,

Reconociendo que en muchas partes del mundo el conocimiento que se tiene del Plan de Acción de Madrid sigue siendo reducido o nulo, lo que limita el alcance de las medidas de aplicación,

⁴⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de) (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China), Bulgaria, Burkina Faso, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Irlanda, Liechtenstein, Malasia, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, República de Corea, República de Moldova, San Marino y Turquía.

⁵⁰ *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁵¹ *Ibid.*, anexo II.

Tomando nota del informe del Secretario General⁵²,

Acogiendo con beneplácito la importante oportunidad que presenta el diálogo en curso sobre cuestiones relativas al envejecimiento, en particular en el contexto de los debates relativos a la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reconociendo la referencia a las personas de edad que figura en la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵³, que será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, al tiempo que reconoce que en el proceso de negociación intergubernamental que se realizará en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General también se tendrán en cuenta otras contribuciones, como decidió la Asamblea en su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014,

Reconociendo que, para 2050, más del 20% de la población mundial tendrá 60 años o más, y reconociendo también que el mayor y más rápido aumento del número de personas de edad se producirá en el mundo en desarrollo,

Recordando la resolución 58.16 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 25 de mayo de 2005, sobre la promoción de un envejecimiento activo y saludable, que puso de relieve la importante función de las políticas y los programas de salud pública para que las personas de edad, cuyo número aumenta rápidamente, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, se mantengan en buena salud y continúen sus numerosas contribuciones fundamentales al bienestar de sus familias, comunidades y sociedades,

Recordando también la resolución 65.3 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 25 de mayo de 2012, sobre el fortalecimiento de las políticas relativas a las enfermedades no transmisibles para fomentar un envejecimiento activo, que reconoció que el envejecimiento de la población era uno de los principales factores que contribuían a la creciente incidencia y prevalencia de las enfermedades no transmisibles,

Preocupada por el hecho de que muchos sistemas de salud no están suficientemente preparados para responder a las necesidades de una población que envejece con rapidez, incluida la necesidad de atención preventiva, curativa, paliativa y especializada,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de las personas de edad se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial,

Reconociendo que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir contribuyendo de manera esencial al funcionamiento de la sociedad si se establecen las garantías adecuadas,

Observando que hay más mujeres de edad que hombres de edad y observando con preocupación que esas mujeres a menudo se enfrentan a múltiples formas de discriminación derivadas de sus roles sociales basados en el género y agravadas por su edad, su discapacidad u otros motivos, lo cual afecta al ejercicio de sus derechos humanos,

1. *Reafirma* la Declaración Política⁵⁰ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002⁵¹;

2. *Reconoce* que las grandes dificultades a que se enfrentan las personas de edad menoscaban su participación social, económica y cultural;

3. *Toma nota con aprecio* del nombramiento por el Consejo de Derechos Humanos de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, e invita a los Estados Miembros a que cooperen con ella en el desempeño del mandato que se le encomendó en la resolución 24/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013⁵⁴;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intercambiando sus experiencias nacionales relativas a la elaboración y la aplicación de políticas y programas orientados a fortalecer la promoción y protección de los

⁵² A/69/180.

⁵³ Véase A/68/970 y Corr.1.

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

derechos humanos de las personas de edad, en marcos como el del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, establecido por la Asamblea General en el párrafo 28 de su resolución 65/182;

5. *Destaca* la importancia de que la Experta Independiente y el Grupo de Trabajo actúen en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias de sus respectivos mandatos y los de otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos y órganos y tratados pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que tengan presentes los informes de la Experta Independiente, incluido el informe amplio que se señalará a la atención del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta* a los gobiernos a que aborden de manera activa las cuestiones que afectan a las personas de edad y garanticen que la integración social de las personas de edad y la promoción y la protección de sus derechos formen parte esencial de las políticas de desarrollo a todos los niveles;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten y apliquen políticas no discriminatorias y a que revisen y modifiquen de forma sistemática, según convenga, las prácticas y reglamentos vigentes que discriminen a las personas de edad a fin de promover un entorno propicio para estas personas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que aborden la cuestión de la discriminación por razón de edad en las legislaciones nacionales pertinentes y tomen las medidas apropiadas para prevenir la discriminación contra las personas de edad;

10. *Alienta* a los gobiernos a que presten mayor atención a la creación de capacidad para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular entre las mujeres, incorporando las cuestiones relacionadas con el envejecimiento en las estrategias de erradicación de la pobreza, las estrategias de empoderamiento de la mujer y los planes nacionales de desarrollo, y a que incluyan políticas específicas en materia de envejecimiento e iniciativas de integración de la cuestión del envejecimiento en sus estrategias nacionales;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen sus actividades de fomento de la capacidad nacional para atender las prioridades nacionales en materia de aplicación definidas durante el examen y evaluación del Plan de Acción de Madrid, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar un enfoque gradual para desarrollar su capacidad que comprenda el establecimiento de prioridades nacionales, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales, la investigación, la reunión y el análisis de datos y la capacitación del personal necesario en la esfera del envejecimiento;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que superen los obstáculos a la aplicación del Plan de Acción de Madrid formulando estrategias que tengan en cuenta toda la trayectoria vital de la persona y fomenten la solidaridad intergeneracional con objeto de incrementar la probabilidad de obtener mejores resultados en los años venideros;

13. *Alienta además* a los Estados Miembros a que hagan especial hincapié en fijar prioridades nacionales realistas, sostenibles, viables y con la máxima probabilidad de alcanzarse en los años venideros y a que elaboren objetivos e indicadores para medir los progresos en el proceso de aplicación;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen sus principales esferas prioritarias para la aplicación del Plan de Acción de Madrid, entre ellas el empoderamiento de las personas de edad y la promoción de sus derechos, la concienciación sobre el envejecimiento y la creación de capacidad nacional al respecto;

15. *Recomienda* que los Estados Miembros intensifiquen los esfuerzos por dar a conocer mejor el Plan de Acción de Madrid, concretamente promoviendo y apoyando iniciativas que difundan una imagen pública positiva de las personas de edad y de sus múltiples contribuciones a sus familias, comunidades y sociedades, y colaborando con las comisiones regionales y recabando la ayuda del Departamento de Información Pública de la Secretaría para que se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el envejecimiento;

16. *Alienta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que designen coordinadores encargados del seguimiento de los planes nacionales de acción sobre el envejecimiento y los alienta también a que refuercen las redes de coordinadores nacionales establecidas en materia de envejecimiento;

17. *Invita* a los gobiernos a que formulen y apliquen las políticas relativas al envejecimiento mediante consultas amplias y participativas con las instancias pertinentes y los asociados para el desarrollo social, a fin de elaborar políticas nacionales efectivas que sean responsabilidad de todos y se apoyen en el consenso;

18. *Recomienda* que los Estados Miembros mejoren su capacidad para ser más eficaces en la reunión de datos, estadísticas e información cualitativa, desglosados cuando sea necesario por factores pertinentes, entre ellos por sexo y discapacidad, con el fin de evaluar mejor la situación de las personas de edad y establecer mecanismos de supervisión adecuados para los programas y políticas orientados a proteger el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas de edad;

19. *Recomienda* que los Estados partes en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, según corresponda, se ocupen de manera más explícita en sus informes de la situación de las personas de edad, y alienta a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de procedimientos especiales, de conformidad con sus mandatos, a que presten mayor atención a la situación de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, su examen de los informes o sus misiones a los países;

20. *Alienta* a los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para aplicar el Plan de Acción de Madrid e incorporar las preocupaciones de las personas de edad en sus programas de políticas, teniendo en cuenta la importancia decisiva que la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre generaciones en el seno de la familia tienen para el desarrollo social y la realización de todos los derechos humanos de las personas de edad, y a que prevengan la discriminación por motivos de edad y faciliten la integración social;

21. *Reconoce* la importancia de reforzar las alianzas y la solidaridad entre generaciones, y a ese respecto exhorta a los Estados Miembros a que promuevan oportunidades para la interacción voluntaria, constructiva y frecuente entre los jóvenes y las generaciones mayores en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general;

22. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten políticas sociales que promuevan el desarrollo de servicios comunitarios para las personas de edad, teniendo en cuenta los aspectos psicológicos y físicos del envejecimiento y las necesidades especiales de las mujeres de edad;

23. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aseguren que las personas de edad tengan acceso a información sobre sus derechos de modo que puedan participar de manera plena y justa en la sociedad y disfrutar plenamente de todos los derechos humanos;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que desarrollen su capacidad nacional de supervisar y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de edad, en consulta con todos los sectores de la sociedad, incluidas las organizaciones de personas de edad, por ejemplo mediante instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, según corresponda;

25. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que refuercen e incorporen las perspectivas de género y de discapacidad en todas las políticas en materia de envejecimiento y a que combatan y erradiquen la discriminación por razón de edad, sexo o discapacidad, y recomienda que los Estados Miembros colaboren con todos los sectores de la sociedad, en particular con las organizaciones pertinentes interesadas en la materia, incluidas las organizaciones de personas de edad, de mujeres y de personas con discapacidad, para modificar los estereotipos negativos sobre las personas de edad, en particular las mujeres y las personas con discapacidad, y fomenten una visión positiva de las personas de edad;

26. *Reconoce* que la cobertura sanitaria universal implica que todas las personas, incluidas las personas de edad, tengan acceso, sin discriminación, a un conjunto de servicios médicos básicos necesarios de promoción, prevención, cura y rehabilitación, definidos a nivel nacional, así como a medicamentos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, asegurando al mismo tiempo que la utilización de esos servicios no suponga graves dificultades económicas para las personas de edad, en particular las que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación;

27. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren, apliquen y evalúen políticas y programas que promuevan un envejecimiento saludable y activo y el más alto nivel posible de salud y bienestar de las personas de edad, y a que presten servicios de atención de la salud para las personas de edad como parte de la atención primaria en los sistemas nacionales de salud existentes;

28. *Reconoce* la importancia de la capacitación, la educación y la creación de capacidad del personal sanitario, incluida la asistencia a domicilio;

29. *Insta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los marcos normativos intersectoriales y los mecanismos institucionales, según proceda, con miras a la gestión integrada de la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, incluidos los servicios de promoción de la salud, atención de la salud y bienestar social, a fin de subvenir a las necesidades de las personas de edad;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se ocupen del bienestar y la atención sanitaria adecuada de las personas de edad, así como de todos los casos de abandono, maltrato y violencia que sufren esas personas, mediante la formulación y ejecución de estrategias preventivas más eficaces y leyes más firmes y el desarrollo de marcos normativos coherentes y amplios para afrontar esos problemas y sus causas subyacentes;

31. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas para aumentar la protección y la asistencia a las personas de edad en situaciones de emergencia, de conformidad con el Plan de Acción de Madrid;

32. *Destaca* que, como complemento de los esfuerzos nacionales de desarrollo, es indispensable una mayor cooperación internacional para ayudar a los países en desarrollo a aplicar el Plan de Acción de Madrid, reconociendo la importancia de dicha asistencia y de la prestación de ayuda financiera;

33. *Alienta* a los Estados Miembros a que aseguren que el principio de no discriminación en función de la edad sea incorporado y defendido en los programas y políticas sanitarios y que la aplicación de esos programas y políticas sea periódicamente vigilada;

34. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aprueben y hagan cumplir directrices que establezcan normas para la prestación de apoyo y asistencia a largo plazo a las personas de edad;

35. *Recomienda* que los gobiernos impliquen a las personas de edad y sus organizaciones en la formulación, aplicación y supervisión de las políticas y los programas que las afectan;

36. *Alienta* a la comunidad internacional, en particular los donantes internacionales y bilaterales, a que intensifique su cooperación en apoyo a las iniciativas nacionales encaminadas a erradicar la pobreza, en consonancia con los objetivos convenidos internacionalmente, a fin de que el apoyo social y económico a las personas de edad llegue a ser sostenible y adecuado, teniendo presente que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social;

37. *Alienta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países para forjar alianzas más firmes con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas de edad, las instituciones académicas, las fundaciones de investigación, las organizaciones de base comunitaria, en particular los cuidadores, y el sector privado, a fin de ayudar a crear capacidad en cuestiones relativas al envejecimiento;

38. *Alienta* a la comunidad internacional y a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, apoyen los esfuerzos nacionales para aportar financiación a las iniciativas de investigación y de reunión de datos sobre el envejecimiento, según corresponda, a fin de comprender mejor los desafíos y las oportunidades que crea el envejecimiento de la población y proporcionar a los responsables de políticas información más precisa y específica sobre una perspectiva de género con relación al envejecimiento;

39. *Reconoce* la importante función que ejercen diversas organizaciones internacionales y regionales dedicadas a la capacitación, la creación de capacidad, la formulación de políticas y la supervisión a nivel nacional y regional para promover y facilitar la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y reconoce también la labor que se está llevando a cabo en distintas partes del mundo, así como las iniciativas regionales y las actividades de institutos, como el Instituto Internacional sobre el Envejecimiento en Malta y el Centro Europeo de Políticas de Bienestar Social e Investigación en Viena;

40. *Recomienda* que los Estados Miembros reafirmen la función de los coordinadores de las Naciones Unidas en materia de envejecimiento, fomenten las iniciativas de cooperación técnica, amplíen el papel de las comisiones regionales en cuestiones de envejecimiento y continúen aportando recursos para esas actividades, faciliten la coordinación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales sobre envejecimiento y refuercen la cooperación con las instituciones académicas en torno a un programa de investigación sobre el envejecimiento;

41. *Reitera* la necesidad de aumentar la capacidad a nivel nacional para promover y facilitar la continua aplicación del Plan de Acción de Madrid y los resultados del ciclo de examen y evaluación y, a ese respecto, alienta a los gobiernos a que presten apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento a fin de que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría pueda prestar más asistencia a los países que la soliciten;

42. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que refuerce su capacidad para apoyar, de una manera eficaz y coordinada, la aplicación nacional del Plan de Acción de Madrid, cuando corresponda;

43. *Solicita* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), que velen por que la situación de las mujeres de edad se integre e incorpore de manera transversal a toda su labor;

44. *Recomienda* que la situación de las personas de edad se tenga en cuenta en las iniciativas emprendidas para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los enumerados en la Declaración del Milenio⁵⁵;

45. *Reconoce* la constante necesidad de que en los debates en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 se tenga debidamente en cuenta la situación de las personas de edad;

46. *Observa con aprecio* la labor del Grupo de Trabajo y reconoce las contribuciones positivas de los Estados Miembros, así como de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y los ponentes invitados, durante los cinco primeros períodos de sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo;

47. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo, en particular mediante la presentación de propuestas concretas, medidas prácticas, mejores prácticas y enseñanzas adquiridas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas de edad, a fin de que pueda cumplir su mandato;

48. *Solicita* al Grupo de Trabajo que presente a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones una recopilación de las propuestas y medidas antes mencionadas;

49. *Invita* a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los titulares de mandatos de derechos humanos y órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y las comisiones regionales, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la materia, a que sigan contribuyendo a la labor encomendada al Grupo de Trabajo, según corresponda;

50. *Solicita* al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para la organización de un sexto período de sesiones de trabajo en 2015;

51. *Invita* a la Experta Independiente a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”;

52. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 69/147

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/481, párr. 34)⁵⁶

69/147. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009, 65/187, de 21 de diciembre de 2010, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

⁵⁵ Resolución 55/2.

⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Vanuatu.

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a los niños y los conflictos armados, en particular las resoluciones 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/11, de 17 de junio de 2011⁵⁷, 20/12, de 5 de julio de 2012⁵⁸, y 23/25, de 14 de junio de 2013⁵⁹, así como las resoluciones del Consejo 26/5 y 26/15, de 26 de junio de 2014, relativas a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁶⁰,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁴ y sus Protocolos Facultativos⁶⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁶ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶⁷, y que su eliminación es una cuestión de índole transversal y parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁶⁸ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁶⁹,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁷⁰, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁷¹, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁷² y los documentos finales de sus conferencias de examen, y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁷³,

Reafirmando también las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49^o⁷⁴ y 54^o⁷⁵ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las conclusiones convenidas sobre el tema prioritario “La eliminación y

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

⁵⁸ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁵⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. V, secc. A.

⁶⁰ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

⁶¹ Resolución 217 A (III).

⁶² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶⁵ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶⁷ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶⁸ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁷⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷¹ Resolución 48/104.

⁷² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña”, aprobadas en su 57º período de sesiones⁷⁶, y acogiendo con beneplácito la atención que se otorgó a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión en su 58º período de sesiones sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas⁷⁷,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y las medidas clave para seguir cumpliendo su Programa de Acción, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobado el 22 de septiembre de 2014⁷⁸, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁷⁹, la Cumbre Mundial 2005⁸⁰ y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁸¹, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que aprobó en su resolución 61/295 (2007), de 13 de septiembre de 2007, y en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, de 3 de octubre de 2013⁸²,

Recordando que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en su informe⁸³ será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones y, a este respecto, tomando nota con aprecio de la referencia a la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña que figura en dicha propuesta,

Reafirmando la necesidad de una participación plena y efectiva de la mujer en las políticas, los programas y la adopción de decisiones en materia de desarrollo sostenible a todos los niveles, como se convino en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible⁸⁴, y tomando nota de la declaración aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 57º período de sesiones sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y la eliminación de la discriminación contra la mujer⁸⁵, incluido su hincapié en la rendición de cuentas,

Recordando la inclusión de delitos relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁶, observando en este sentido las iniciativas del Fiscal Principal tendientes a intensificar las medidas para combatir la impunidad por los actos de violencia sexual y por motivos de género, y recordando el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”⁸⁷, en particular la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, teniendo presentes los diferentes riesgos a que pueden estar expuestos las mujeres y los hombres,

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

⁷⁷ *Ibid.*, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

⁷⁸ Resolución 69/2.

⁷⁹ Resolución 55/2.

⁸⁰ Véase la resolución 60/1.

⁸¹ Véase la resolución 65/1.

⁸² Resolución 68/4.

⁸³ Véanse la resolución 68/309 y A/68/970 y Corr.1.

⁸⁴ Resolución 66/288, anexo.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/69/38), Tercera parte, anexo I, decisión 57/I.

⁸⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

⁸⁷ A/HRC/17/31, anexo.

Reconociendo la importancia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y su función de dirección, coordinación y promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en las labores relativas a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Expresando su aprecio por los esfuerzos desplegados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y por el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

Profundamente preocupada por la proliferación a nivel mundial de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus distintas formas y manifestaciones y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en todo el mundo y de recalcar que dicha violencia es inaceptable,

Poniendo de relieve que los Estados deben seguir promulgando y aplicando leyes y políticas de conformidad con las obligaciones que les competen con arreglo al derecho internacional, en particular de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que abordan de manera integral la cuestión de la violencia contra la mujer no solo penalizando la violencia contra la mujer y la niña y estableciendo el castigo de los responsables, sino también incluyendo medidas de protección y prevención y acceso a recursos justos y efectivos, incluidas la reparación y la indemnización a las víctimas y las supervivientes de actos de violencia contra la mujer y la niña, con mecanismos que permitan una financiación adecuada para su aplicación, al tiempo que ejercen la debida diligencia a la hora de hacer frente a la violencia contra la mujer, incluso en su función de contribuyentes a las operaciones de paz dirigidas por las Naciones Unidas o por organizaciones regionales,

Subrayando el perjudicial efecto de la violencia sexual en los conflictos armados sobre la participación de la mujer en la de solución de los conflictos y en los procesos de transición, reconstrucción y consolidación de la paz posteriores a estos,

Reafirmando la importancia de que haya una rendición de cuentas efectiva en relación con los actos de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia, el abuso y la explotación sexuales, y de adoptar medidas apropiadas para combatir dicha violencia,

Tomando nota a este respecto de la nota orientativa del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos,

Tomando nota también de las iniciativas internacionales y regionales de lucha contra la violencia sexual en los conflictos armados, incluida la Cumbre Mundial para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos, que se centró en la justicia, la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas,

Reconociendo que la violencia contra la mujer y la niña tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer y la niña de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de la mujer en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además la necesidad de afrontar la violencia contra la mujer y la niña de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre dicha violencia y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la salud y la prevención del delito,

Reconociendo que la trata de personas es una de las formas de delincuencia organizada transnacional que expone a las mujeres a la violencia y que es necesario tomar medidas concertadas para combatirla, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁸, así como del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas⁸⁹, contribuirá a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Profundamente preocupada por la cantidad sin precedentes de refugiados y desplazados en el mundo, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y desplazados, incluida su exposición a la discriminación y el abuso sexual y físico, la violencia y la explotación, y, a este respecto, reconociendo la importancia de prevenir y afrontar la violencia sexual y por razón de género y de responder a ella,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña derivada de la delincuencia organizada transnacional, incluidos la trata de personas y el tráfico de estupefacientes, y adoptar políticas específicas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en las estrategias de prevención del delito,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención y protección, y las medidas de sensibilización y desarrollo de la capacidad, como la impartición de capacitación a los funcionarios públicos y los profesionales, incluidos los profesionales del poder judicial, la policía, el ejército, la enseñanza y la justicia penal, la prestación de apoyo y servicios a las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Reconociendo que la violencia doméstica sigue siendo un fenómeno generalizado y afecta a las mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo y que es necesario eliminarla, y en este sentido reconociendo la labor realizada por los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, como ONU-Mujeres, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la importante función de la familia a la hora de combatir la violencia contra la mujer y la niña y la necesidad de apoyarla para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Reconociendo además la importante función de la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, incluidos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, las organizaciones de mujeres y de jóvenes y los medios de comunicación, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Reconociendo la vulnerabilidad de quienes sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, y que están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de hacer frente al problema de la violencia y discriminación que las afecta,

Gravemente preocupada por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer debido a factores como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género, como la violencia sexual, y la difamación que puede derivarse de esas violaciones y abusos,

Alarmada por los actos de intolerancia, extremismo violento, violencia, incluida la violencia sectaria, y terrorismo cometidos en diversas partes del mundo, que se cobran vidas de inocentes y causan destrucción y desplazamientos de personas, entre ellas mujeres y niñas,

Reconociendo que el uso y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, armas ligeras y municiones agravan las distintas formas de violencia, entre ellas la violencia contra la mujer y la niña,

⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

⁸⁹ Resolución 64/293.

Tomando nota de la próxima entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas, el 24 de diciembre de 2014⁹⁰, que incluye disposiciones para los Estados partes relativas a actos graves de violencia por razón de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y la niña, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

2. *Reconoce* que la violencia por razón de género es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que la mujer disfrute de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre;

3. *Reconoce también* que la violencia contra la mujer y la niña persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. *Reconoce además* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y destaca que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁷¹;

6. *Condena enérgicamente* los ataques contra la población civil, incluidos las mujeres y los niños, en violación del derecho internacional, cometidos por extremistas violentos, y exhorta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por luchar contra el extremismo violento, en particular abordando las condiciones que favorecen su propagación, asegurándose que dichos esfuerzos se ajusten a sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

7. *Condena enérgicamente también* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, incluidas las empresas, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por razón de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y exigir responsabilidades a los culpables de actos de violencia contra la mujer y la niña y eliminar la impunidad, y proporcionar acceso a recursos apropiados para las víctimas y las supervivientes, y que deben garantizar la protección y el empoderamiento de la mujer y la niña, incluida la aplicación adecuada por la policía y el poder judicial de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como la facilitación de centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, servicios de salud y otros servicios de apoyo a fin de evitar una nueva victimización, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres que han sido víctimas de la violencia puedan disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁹¹, así como el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁹²;

⁹⁰ Véanse las resoluciones 67/234 B y 69/49.

⁹¹ A/69/222.

⁹² Véase A/69/368.

10. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas y contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹³ y su Protocolo Facultativo⁹³ o adherirse a ellos;

11. *Expresa su aprecio* por los progresos alcanzados en la campaña del Secretario General para 2008-2015 “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres” y los componentes regionales de la campaña, y destaca la necesidad de acelerar la ejecución de actividades concretas de seguimiento por parte del sistema de las Naciones Unidas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer;

12. *Acoge con beneplácito* las aportaciones que han realizado los Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer, al tiempo que destaca la importancia de la necesidad de obtener más aportaciones al Fondo a fin de apoyar a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales, incluso las adoptadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan para prevenir la violencia contra la mujer y la niña y ponerle fin;

13. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que se centren de manera especial en su penosa situación, presten atención prioritaria y aumenten la asistencia para aliviar el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas situaciones y se aseguren de que, cuando se cometan actos de violencia contra ellas, se investigue y, cuando proceda, se enjuicie y castigue debidamente a quienes los perpetren para poner fin a la impunidad, incluso por las autoridades competentes que aportan personal policial, militar o civil que presta servicios en las misiones de mantenimiento de la paz, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, e invita a todos los Estados a que tomen en consideración las disposiciones relativas a la violencia sexual y por razón de género que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, según proceda, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁶;

14. *Destaca* la necesidad de que el asesinato y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidos por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, y de que se tengan en cuenta tales actos en todas las etapas de los conflictos armados, la solución de conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos, incluso mediante los mecanismos de la justicia de transición, y de que, al mismo tiempo, se asegure la participación plena y efectiva de la mujer en esos procesos;

15. *Destaca también* la importancia de asegurar que en los conflictos armados, las situaciones posteriores a los conflictos y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular la violencia sexual y por razón de género, y a la respuesta al respecto, y que se las aborde con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de esos actos de violencia a los efectos de poner fin a la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a la justicia, la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes, la prestación de apoyo a las víctimas y las supervivientes y de servicios de atención de la salud asequibles y accesibles, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y las medidas de reintegración, así como mediante medidas para aumentar la participación de la mujer en la solución de conflictos y en las misiones y los procesos de consolidación de la paz y de adopción de decisiones después de los conflictos;

16. *Destaca además* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deben seguir centrando su atención en la prevención de la violencia contra la mujer y la niña, así como en su protección y empoderamiento y la prestación de servicios para ellas, y, por tanto, deben aplicar leyes y políticas encaminadas a poner fin a la violencia contra la mujer y la niña y supervisar y evaluar rigurosamente la ejecución de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar su repercusión, accesibilidad y eficacia;

⁹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

17. *Destaca* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de ejecutar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de los actos de violencia contra la mujer y la niña, así como de protección de las víctimas y asistencia a ellas, reciban una capacitación continua y apropiada y tengan acceso a información que los sensibilice sobre las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente las que han sido víctimas de violencia, a fin de que no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación, incluso en las misiones y los procesos de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas especiales;

18. *Destaca también* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres y protegerlas de todas las formas de violencia, informarlas de sus derechos humanos, en particular difundiendo información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que han experimentado actos de violencia y asegurando que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas de los procesos judiciales, y para informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

19. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, logren que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como asociados y agentes de cambio en la prevención y el rechazo de la violencia contra la mujer y la niña, así como en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y a que adopten políticas apropiadas para promover la responsabilidad y el papel de los hombres y los niños varones en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

20. *Insta* a los Estados a que sigan desarrollando sus estrategias nacionales y las traduzcan en programas y acciones concretos y en un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido, tendiente a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y teniendo presente la responsabilidad de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir e investigar todos los actos de violencia contra la mujer y ofrecer protección al respecto, y, a tal fin, por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer y la niña en todos sus aspectos, que incluya reunión y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra la mujer y la niña;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y asegurar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos y de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Poner fin a la impunidad garantizando la rendición de cuentas y el castigo de quienes hayan cometido crímenes sexuales y por razón de género contra mujeres y niñas, con arreglo a las leyes nacionales e internacionales, y destacando la necesidad de que los presuntos autores de esos crímenes rindan cuentas ante los sistemas nacionales de justicia o, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia;

d) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer a fin de asegurar el acceso a la justicia, mejorar las tasas de denuncia y hacer frente al alto índice de abandono del proceso que conduce de la denuncia a la condena, y reforzar, cuando sea necesario, las disposiciones del derecho y el procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención y en la protección de las mujeres y facilitando el fácil acceso de las víctimas a la reparación;

e) Aprobar, según corresponda, y examinar leyes y medidas exhaustivas que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer y la niña y prevean la aplicación de medidas preventivas y de protección multidisciplinarias que tengan en cuenta las cuestiones de género, como las órdenes de alejamiento y protección de emergencia, así como la investigación, el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables para poner fin a la impunidad, y asegurar la aplicación rápida y eficaz de dichas leyes y medidas, la prestación de servicios de apoyo para asistir a las víctimas y supervivientes, y el acceso a recursos civiles y medios de reparación apropiados;

f) Abordar y eliminar, de manera prioritaria, la violencia doméstica mediante la aprobación, el fortalecimiento y la aplicación de leyes que prohíban dicha violencia, prescriban medidas punitivas y establezcan una protección jurídica adecuada contra la violencia doméstica;

g) Promover la concienciación entre todos los interesados, en particular de los hombres y los niños varones, de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y la niña, ya sea en la vida pública o privada, y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de fomentar la prevención y la protección, así como la transformación de normas sociales y estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

h) Alentar a los medios de comunicación a que examinen las consecuencias de los estereotipos basados en el género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales, que promueven la violencia y las desigualdades por razón de género;

i) Asegurar que en el sistema jurídico existan los conocimientos, en particular conocimientos especializados sobre los enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y una conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema jurídico para casos de violencia contra la mujer y la niña;

j) Asegurar también la reunión, el análisis y la difusión sistemáticos de datos desglosados por sexo y edad para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular sobre la eficacia de las medidas de prevención y protección adoptadas, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, entre ellas los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas y de protección, salvaguardando al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de la información;

k) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas a nivel nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, inclusive mediante el empleo de indicadores nacionales;

l) Prestar suficiente apoyo financiero y de recursos humanos a la aplicación de estrategias y planes de acción nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros, para poner fin a los actos de violencia contra la mujer y la niña, para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y para disponer la reparación por tales actos de violencia y el apoyo financiero y de recursos humanos para otras actividades conexas;

m) Invertir en hacer efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas eliminando el analfabetismo, en particular en las zonas rurales y remotas, y cerrando la brecha entre los géneros en todos los niveles de la educación, contribuyendo de esa forma al empoderamiento de la mujer y la niña y a la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer y la niña;

n) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades, a fin de promover el establecimiento de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia de que la violencia contra la mujer y la niña es inaceptable a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los programas de enseñanza, los maestros, los padres, los dirigentes religiosos y las organizaciones juveniles, así como mediante materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

o) Aumentar la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares y desde ellos, entre otras cosas creando un entorno seguro y libre de violencia, mejorando la infraestructura de transporte, entre otros tipos, proporcionando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas en todos los lugares pertinentes, así como mejorando la iluminación, los patios de recreo y los entornos seguros, y adoptando políticas nacionales que prohíban, prevengan y repriman la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluido el

acoso sexual y escolar y otras formas de violencia, realizando, por ejemplo, actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y estableciendo sanciones para los actos de violencia contra la niña y asegurando su aplicación;

p) Elaborar programas de enseñanza que tengan en cuenta las cuestiones de género a todos los niveles y, en este sentido, adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños aparezcan desempeñando papeles positivos y no estereotipados;

q) Promover la adopción de medidas preventivas en una etapa temprana orientadas a las familias y los niños que están expuestos a la violencia o que corren riesgo de padecerla, como el establecimiento de programas de educación parental, para reducir el riesgo de que se cometan actos de violencia o de que las víctimas vuelvan a serlo más tarde en la infancia o en la edad adulta;

r) Asegurar la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

s) Asegurar también la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminar los matrimonios infantiles, forzados y a edad temprana, y la mutilación genital femenina y facilitar información sobre los peligros que entrañan esas prácticas;

t) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo, mediante políticas sociales y económicas que les garanticen el acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso en igualdad de condiciones a los recursos financieros y el empleo, así como la plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

u) Tipificar como delitos penales, punibles por la ley, todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, contribuir, entre otras cosas, a la prevención y no repetición de tales delitos y establecer en la legislación interna penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

v) Tomar medidas eficaces, según proceda, para evitar que el requisito del consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra la mujer y la niña, y asegurar al mismo tiempo que en los procesos penales se tengan en cuenta las cuestiones de género y que existan salvaguardias y medidas apropiadas para proteger a las mujeres expuestas a la violencia o que son víctimas de ella, como órdenes de alejamiento y de expulsión contra los autores de actos de violencia, sistemas de ayuda para facilitar el testimonio y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

w) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y velar por que todas tengan acceso a servicios efectivos de asistencia jurídica para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurar también que tengan acceso a recursos justos y efectivos por el daño que hayan sufrido, por medios como la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

x) Asegurar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos todos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

y) Asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia

Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹⁴, la Plataforma de Acción de Beijing⁹⁵ y los documentos finales de sus conferencias de examen, incluso mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos, el fortalecimiento de sistemas de salud que den acceso y disponibilidad universales a servicios completos y de calidad en materia de atención de la salud sexual y reproductiva y los suministros conexos, información y educación, incluso sobre métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces y métodos anticonceptivos de emergencia, los programas de prevención de embarazos en la adolescencia, la atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, que reducirán la fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, los abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que ese servicio esté permitido por las leyes nacionales, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer del aparato reproductivo, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener control y decidir de manera libre y responsable sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia;

z) Prevenir, combatir y eliminar la trata de mujeres y niñas tipificando como delito todas las formas de trata de personas, así como sensibilizando a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminar la demanda que fomenta toda forma de explotación y trabajo forzoso, y, cuando corresponda, alentar a los medios de comunicación a que cumplan un papel dirigido a eliminar la explotación de mujeres y niños;

aa) Establecer, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales que sean completos, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos y proporcionen protección y apoyo inmediatos que sean accesibles y estén disponibles también en las zonas rurales y proporcionen a todas las mujeres expuestas a la violencia o que hayan sido víctimas de ella y a sus hijos refugio y asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros de servicios integrados no sean viables;

bb) Alentar el establecimiento, el refuerzo o el apoyo de líneas de ayuda nacionales y locales que faciliten servicios de información, asesoramiento, apoyo y remisión para las mujeres expuestas a la violencia o víctimas de ella;

cc) Asegurar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida preventiva contra la reincidencia y parte de una respuesta integrada a dicha violencia, y que den la máxima prioridad a la seguridad de mujeres y niñas;

dd) Adoptar un enfoque basado en el ciclo vital para las actividades encaminadas a poner fin a la discriminación y la violencia contra la mujer y la niña y asegurar que las cuestiones específicas que afectan a las mujeres de edad sean más visibles y reciban más atención;

21. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, inclusive ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

22. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra la mujer y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e *insta* a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

⁹⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁵ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

23. *Exhorta* al Comité Interinstitucional Asesor de Programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer a que, en consulta con la Red Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aún más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

24. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, los organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de la mujer y la niña, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y *exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

25. *Destaca también* la importancia de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y *exhorta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

26. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra la mujer y la niña;

27. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, e invita a las instituciones de Bretton Woods a que hagan lo propio;

28. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero le presente sendos informes anuales;

29. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe en que figure:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre sus actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 67/144 y la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

30. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 59º y 60º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 65/187 y 67/144, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

31. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

RESOLUCIÓN 69/148

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/481, párr. 34)⁹⁶

69/148. Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/138, de 18 de diciembre de 2007, 63/158, de 18 de diciembre de 2008, 65/188, de 21 de diciembre de 2010, y 67/147, de 20 de diciembre de 2012, relativas al apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹⁷, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁹⁸, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹⁹ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁰⁰, y sus exámenes, y los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹⁰¹ y la Cumbre Mundial 2005¹⁰², así como los adoptados en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”¹⁰³,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁶, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos Facultativos¹⁰⁷ o de adherirse a ellos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁰⁸ y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África), Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen.

⁹⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹⁸ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁹⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁰¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

¹⁰² Resolución 60/1.

¹⁰³ Resolución 65/1.

¹⁰⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁰⁷ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378, y vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹⁰⁸ A/69/256.

Destacando que los vínculos entre la pobreza, la malnutrición, la falta de servicios de atención de la salud o servicios inadecuados o inaccesibles, la procreación prematura, el matrimonio infantil, forzado y a edad temprana, la violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y la discriminación por motivo de género son causas subyacentes de la fístula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la procreación prematura aumenta el riesgo de complicaciones durante la gestación y el parto y conlleva un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad, causan muchos casos de fístula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además que las adolescentes están particularmente expuestas al riesgo de padecer problemas asociados a la mortalidad y la morbilidad maternas, como la fístula obstétrica, y preocupada por el hecho de que la principal causa de muerte entre las niñas de 15 a 19 años en muchos países de ingresos bajos y medianos son las complicaciones del embarazo y el parto y de que las mujeres de 30 años o más corren un riesgo mayor de sufrir complicaciones y morir durante el parto,

Observando que un enfoque basado en los derechos humanos para erradicar la fístula obstétrica se sustenta, entre otros principios, en la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional,

Profundamente preocupada por la discriminación de las mujeres y las niñas y la conculcación de sus derechos, que frecuentemente ocasiona que las niñas tengan menos acceso que los niños a la educación y la nutrición y menor salud física y mental, disfruten menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia sean víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia y prácticas perjudiciales,

Profundamente preocupada también por la situación de las mujeres que viven con fístula obstétrica o se están recuperando de ella, a las que a menudo se desatiende o estigmatiza,

Reconociendo la necesidad de aumentar la conciencia de los hombres y los adolescentes varones y, en ese contexto, lograr que los hombres y los dirigentes de las comunidades participen como asociados y aliados estratégicos en las actividades destinadas a hacer frente y eliminar la fístula obstétrica,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña para Erradicar la Fístula dirigida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas a nivel mundial, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Profundamente preocupada porque, si bien habiéndose cumplido el décimo aniversario de la Campaña para Erradicar la Fístula se observan algunos avances, aún persisten retos importantes que hacen necesaria la intensificación de los esfuerzos en todos los niveles para erradicar la fístula obstétrica,

Reconociendo que la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer y el Niño, elaborada por una amplia coalición de asociados, como apoyo de los planes y estrategias nacionales cuya finalidad inmediata es reducir de manera significativa la mortalidad y discapacidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años mediante la ampliación de un conjunto prioritario de intervenciones de gran impacto y la integración de actividades en ámbitos como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición,

Acogiendo con beneplácito las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales sobre todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las emprendidas de manera bilateral y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en ámbitos como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, la energía, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición como medio de reducir la mortalidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años,

Acogiendo con beneplácito también las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para ocuparse de los polifacéticos factores determinantes de la salud materna, neonatal e infantil en estrecha coordinación con los

Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, incluso con posterioridad a 2015, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito además los compromisos contraídos con el fin de acelerar los avances para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud a más tardar en 2015,

Reafirmando los compromisos renovados y reforzados contraídos por los Estados Miembros para alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015 y proseguir esos esfuerzos con posterioridad a 2015,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, relativa al informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁰⁹, en la que decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones, y, a ese respecto, observando la importancia de proseguir los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

1. *Reconoce* que los vínculos entre la pobreza, la falta de servicios de atención de la salud o el acceso insuficiente a estos, la procreación prematura y el matrimonio infantil, forzado y a edad temprana son causas subyacentes de la fístula obstétrica, que la pobreza y la desigualdad siguen siendo el principal factor social de riesgo y que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y asegurar el ejercicio de sus derechos, y exhorta a los Estados a que, en colaboración con la comunidad internacional, tomen medidas aceleradas para tratar de resolver la situación;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver los problemas sociales que contribuyen al problema de la fístula obstétrica, como la pobreza, la falta o insuficiencia de educación para las mujeres y las niñas, la falta de acceso a servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, la procreación prematura, el matrimonio infantil, forzado y a edad temprana y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹⁹, la Plataforma de Acción de Beijing¹¹⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso sin discriminación a esos sistemas y servicios, poniendo al mismo tiempo especial atención en una alimentación y nutrición adecuadas, la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento y la información sobre planificación familiar, empoderar cada vez más a las mujeres y aumentar sus conocimientos y conciencia, y asegurar el acceso equitativo a una atención prenatal y durante el parto adecuada y de alta calidad para la prevención de la fístula obstétrica y la reducción de las desigualdades en materia de salud, así como la atención postnatal para la detección y el tratamiento temprano de los casos de fístula;

4. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad en pie de igualdad con los hombres y los niños, velen por que concluyan el ciclo completo de estudios primarios y renueven sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las mujeres y las niñas en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, en particular una educación sexual adecuada a la edad, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la erradicación de la pobreza;

5. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, incluso en las zonas rurales y muy apartadas, y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

¹⁰⁹ A/68/970 y Corr.1.

¹¹⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste un mayor apoyo técnico y financiero, en particular a los países con alta carga de morbilidad, para acelerar los progresos hacia el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015 y la eliminación de la fístula obstétrica en los días que restan para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio y con posterioridad a 2015;

7. *Insta* a los donantes multilaterales, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo en los sectores público y privado a que, en el marco de sus respectivos mandatos, examinen y apliquen políticas de apoyo a los esfuerzos nacionales y el fomento de la capacidad institucional para erradicar la fístula obstétrica, aseguren que se destina una mayor proporción de los recursos a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas, y garanticen que se incrementan los fondos necesarios y que estos son previsibles y sostenidos;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados, incluida la Organización Mundial de la Salud, en la Campaña para Erradicar la Fístula que se lleva a cabo a nivel mundial, con miras a establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en relación con la fístula, así como centros nacionales donde sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

9. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los progresos para mejorar la salud materna en los días que restan para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio y con posterioridad a 2015, abordando en forma amplia la salud sexual y reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, por medios como la prestación de servicios de planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada durante el parto, atención obstétrica y neonatal de emergencia, atención postnatal, y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas de salud fortalecidos que presten servicios de atención de la salud integrados, accesibles, asequibles, equitativos y de alta calidad e incluyan servicios de atención preventiva y clínica de base comunitaria, como también se refleja en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”¹⁰³, y en la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer y el Niño;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos y la distribución desigual de matrones, enfermeros y otros trabajadores de la salud capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de locales y suministros, que limitan la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fístula;

11. *Encomia* la conmemoración por la comunidad internacional del 23 de mayo como Día Internacional para la Erradicación de la Fístula Obstétrica y la decisión de seguir utilizando ese Día Internacional todos los años para crear conciencia e intensificar de manera significativa las medidas dirigidas a erradicar la fístula obstétrica;

12. *Exhorta* a los Estados o a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el ámbito de sus mandatos respectivos, pongan en práctica las medidas siguientes, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que hagan lo propio:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna velando por que los servicios de atención de la salud materna y de tratamiento de la fístula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, en particular asegurando el acceso universal a una asistencia cualificada durante el parto y el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad y a la planificación familiar, así como a una atención prenatal y postnatal apropiadas;

b) Realizar una mayor inversión en el fortalecimiento de los sistemas de salud, asegurando la existencia de recursos humanos adecuadamente capacitados y cualificados, especialmente matrones, obstetras, ginecólogos y médicos, y prestando apoyo para el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura, así como inversiones en mecanismos de remisión, equipos y cadenas de suministro, a fin de mejorar los servicios de atención de la salud materna y neonatal y asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso a toda la gama de servicios de atención, con mecanismos de vigilancia y de control de calidad establecidos y en funcionamiento en todas las esferas de prestación de servicios;

c) Apoyar la formación de médicos, enfermeros y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital, especialmente los matrones, que son los trabajadores de primera línea en la lucha por prevenir la fístula obstétrica y la mortalidad materna y neonatal, e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

d) Asegurar un acceso equitativo mediante políticas, planes y programas nacionales que contribuyan a que los servicios de atención de la salud materna y neonatal, en particular la planificación familiar, la asistencia cualificada durante el parto, la atención obstétrica y neonatal de emergencia y el tratamiento de la fístula obstétrica, sean económicamente asequibles, incluso en las zonas rurales y muy apartadas y para las mujeres y las niñas más pobres, mediante el establecimiento y la distribución, según proceda, de instalaciones de atención de la salud y personal médico capacitado, la colaboración con el sector del transporte para facilitar opciones de transporte asequibles, la promoción y el apoyo de soluciones de base comunitaria y la concesión de incentivos y el establecimiento de otros medios para asegurar la presencia en las zonas rurales y muy apartadas de profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

e) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias, políticas y planes nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento y de reintegración y apoyo socioeconómicos para erradicar la fístula obstétrica, seguir desarrollando planes de acción multisectoriales, multidisciplinarios, exhaustivos e integrados para encontrar soluciones duraderas y eliminar la mortalidad y morbilidad maternas y la fístula obstétrica, incluso asegurando el acceso a servicios de atención de la salud materna que sean asequibles, accesibles, completos y de alta calidad, y, en los países, incorporar a todas las partidas de los presupuestos nacionales enfoques normativos y programáticos para hacer frente a las desigualdades y llegar a las mujeres y las niñas pobres y vulnerables;

f) Establecer o fortalecer, según proceda, un equipo de tareas nacional para la fístula obstétrica, dirigido por el Ministerio de Salud, a fin de aumentar la coordinación nacional y mejorar la colaboración con los asociados para erradicar la fístula obstétrica;

g) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, en particular los sistemas de salud pública, con objeto de que presten los servicios esenciales necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos existentes incrementando los presupuestos nacionales destinados a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la salud reproductiva, incluida la fístula obstétrica, garantizando el acceso al tratamiento de la fístula mediante una mayor disponibilidad de cirujanos capacitados, expertos en la materia, así como de servicios holísticos y permanentes de tratamiento de la fístula integrados en hospitales estratégicamente seleccionados, solucionando así las extensas esperas de mujeres y niñas para la reparación quirúrgica de la fístula, y alentando la comunicación entre los centros de tratamiento de la fístula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, la promoción y la recaudación de fondos y la aplicación de las normas médicas pertinentes, lo que incluye considerar la posibilidad de utilizar el manual de la Organización Mundial de la Salud sobre los principios rectores de la gestión clínica y el desarrollo de programas relativos a la fístula obstétrica, que proporciona información básica y principios para desarrollar programas de prevención y tratamiento de la fístula, según proceda;

h) Movilizar fondos para ofrecer servicios de atención de la salud materna y reparación y tratamiento de la fístula obstétrica gratuitos o suficientemente subvencionados, en particular alentando el establecimiento de contactos entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento para proteger el bienestar y la supervivencia de las mujeres y los niños y prevenir la recurrencia de las fístulas, haciendo del rastreo y seguimiento posterior a la cirugía de las pacientes de fístula una rutina y un componente clave de todos los programas de tratamiento de la fístula, así como para asegurar que las supervivientes de fístula que vuelvan a quedar embarazadas tengan acceso a la opción de una cesárea para evitar la recurrencia de la fístula y aumentar las posibilidades de supervivencia de la madre y el niño en todos los embarazos subsiguientes;

i) Asegurar la prestación a todas las mujeres y las niñas que hayan recibido tratamiento para la fístula, incluidas las mujeres y las niñas olvidadas con fístulas incurables o inoperables, de servicios amplios de atención de la salud, servicios holísticos de integración social y un seguimiento riguroso, así como el acceso a esos servicios, que incluyan, durante el tiempo que sea necesario, asesoramiento, educación, planificación familiar y empoderamiento socioeconómico, por medios como el desarrollo de aptitudes y actividades generadoras de ingresos para que puedan

superar el abandono y la exclusión social, y, para contribuir al logro de este objetivo, establecer alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y los programas para el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

j) Empoderar a las supervivientes de fístula para que contribuyan a la sensibilización y movilización de la comunidad como promotoras de la erradicación de la fístula, la maternidad sin riesgo y la supervivencia del recién nacido;

k) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables de formular políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica y crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a intervenciones quirúrgicas de reparación de una fístula, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, en particular la salud sexual y reproductiva, mediante la colaboración con dirigentes comunitarios y religiosos, parteros tradicionales, mujeres y niñas que han sufrido esa afección, medios de comunicación, trabajadores sociales, la sociedad civil, organizaciones de mujeres, personalidades públicas influyentes y responsables de formular políticas;

l) Mejorar la participación de los hombres y los adolescentes varones en la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y reforzar su participación como asociados, en particular en la Campaña para Erradicar la Fístula;

m) Fortalecer las actividades de sensibilización y promoción, incluso a través de los medios de comunicación, para transmitir efectivamente a las familias y las comunidades mensajes clave sobre la prevención y el tratamiento de la fístula y la reintegración social;

n) Reforzar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, por ejemplo, desarrollando un mecanismo basado en la comunidad y en las instalaciones de atención de la salud para la notificación sistemática a los ministerios de salud de los casos de fístula obstétrica y de muerte materna y neonatal y su inscripción en un registro nacional, y reconociendo que la fístula obstétrica es una afección que debe notificarse a nivel nacional para dar lugar a un proceso inmediato de presentación de información, rastreo y seguimiento de los casos con el fin de orientar la elaboración y ejecución de programas de salud materna;

o) Fortalecer las actividades de investigación, reunión de datos, supervisión y evaluación para orientar la planificación y ejecución de programas de salud materna, incluidos los relativos a la fístula obstétrica, mediante evaluaciones actualizadas de las necesidades en materia de atención obstétrica y neonatal de emergencia y en lo referente a la fístula, y exámenes regulares de los casos de muerte materna y de complicaciones cercanas a la muerte, como parte de un sistema de vigilancia de la mortalidad materna y de respuesta a ella, integrado en los sistemas nacionales de información sobre la salud;

p) Mejorar la reunión de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos logrados en lo que respecta a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas las perspectivas de embarazo exitoso, de nacidos vivos y de complicaciones de salud graves después de la intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

q) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios, equipos y suministros esenciales de salud, capacitación y proyectos generadores de ingresos para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

13. *Reconoce* la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y, en ese contexto, la importancia de tener debidamente en cuenta esta cuestión al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que contribuyan a los esfuerzos por erradicar la fístula obstétrica, en particular a través de la Campaña para Erradicar la Fístula, como parte de las iniciativas por lograr el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015, y a que se comprometan a seguir desplegando esfuerzos para mejorar la salud materna con posterioridad a 2015 con el fin de eliminar la fístula obstétrica en todo el mundo;

15. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

RESOLUCIÓN 69/149

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/481, párr. 34)¹¹¹

69/149. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando todos los convenios y convenciones internacionales que abordan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹² y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹³, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹⁵ y su Protocolo Facultativo¹¹⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹⁷ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹¹⁸, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena¹¹⁹, así como las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reconociendo la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en el cual se dio por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,

Acogiendo con beneplácito los resultados del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Viena del 6 al 10 de octubre de 2014, en que la Conferencia dio un paso más hacia la determinación de uno o varios mecanismos para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos¹²⁰,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹²¹,

¹¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y Uruguay.

¹¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹¹³ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹¹⁴ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹¹⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹¹⁶ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

¹¹⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹⁸ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

¹¹⁹ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

¹²⁰ Véase CTOC/COP/2014/13, cap. I, secc. A, resolución 7/1.

¹²¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Reafirmando también los compromisos contraídos por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluido el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que aprobó en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010,

Tomando nota de que la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó en su 103ª reunión, el 11 de junio de 2014, el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)¹²², y la Recomendación núm. 203 sobre las medidas complementarias para la supresión efectiva del trabajo forzoso de la Organización Mundial del Trabajo, que especifican que las medidas que deben adoptarse para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio deben incluir actividades específicas contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 58º período de sesiones¹²³, el compromiso de los gobiernos de adoptar las medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, desalentar la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda, y examinar y adoptar las leyes, disposiciones y sanciones necesarias para hacer frente a esa cuestión y darlas a conocer a fin de poner de relieve que la trata es un delito grave,

Acogiendo con beneplácito también la celebración del primer Día Mundial contra la Trata de Personas el 30 de julio de 2014, en el contexto de la necesidad de sensibilizar sobre la situación de las víctimas de la trata de seres humanos y de promover y proteger sus derechos,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, incluidos los informes presentados por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al grave delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Observando que el Consejo de Derechos Humanos renovó en su 26º período de sesiones el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹²⁴, y el hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, lo cual implica, entre otras cosas, determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹²⁵, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas e investigar y castigar a los responsables, así como de proteger y empoderar a las víctimas, y que toda

¹²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 39, núm. 612.

¹²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27)*, cap. I, secc. A.

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

¹²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Reconociendo la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, los desastres naturales y otros casos de emergencia,

Reconociendo también la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas,

Reconociendo además que, pese a los progresos realizados, persisten problemas a la hora de prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar legislación adecuada y adoptar programas para aplicarla y para seguir mejorando la reunión de datos desglosados por sexo y edad y estadísticas fiables que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas a fin de facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas Internet, como instrumento para la captación de personas a efectos de explotar su prostitución, en particular para la explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, así como para el matrimonio y el trabajo forzosos,

Preocupada también por el aumento de las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

Observando con preocupación que las mujeres y las niñas también son vulnerables al riesgo de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, a este respecto, tomando nota de la resolución 23/2, de 16 de mayo de 2014, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”, aprobada por la Comisión en su 23º período de sesiones¹²⁶,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata

¹²⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10 (E/2014/30), cap. I, secc. D.

son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda con fines de explotación sexual, explotación laboral y extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por razón de su sexo, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Alentando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su 59º período de sesiones, en el marco del examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y las oportunidades para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres en la agenda para el desarrollo después de 2015,

Acogiendo con beneplácito la decisión que adoptó en su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, de que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en su informe¹²⁷ fuera la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, se considerarían también otras aportaciones, y tomando nota con reconocimiento de la referencia a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas que figura en la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Tomando nota de la segunda reunión consultiva sobre el fortalecimiento de la colaboración con los relatores nacionales sobre la trata de personas y mecanismos equivalentes, celebrada en Bangkok en mayo de 2014, y del establecimiento de una red oficiosa de esos mecanismos en todo el mundo a fin de hacer frente a la trata de personas de manera sistemática, intercambiar información y las mejores prácticas y aprovechar las experiencias de cada país,

Reafirmando que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹²⁸, en el que se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

¹²⁷ A/68/970 y Corr.1.

¹²⁸ A/69/224.

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹²⁹;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹² y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹³, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹⁵ y su Protocolo Facultativo¹¹⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹⁷ y sus Protocolos Facultativos¹³⁰, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹³¹, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)¹²², y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)¹³², el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)¹³³, el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)¹³⁴, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹³⁵, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)¹³⁶, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)¹³⁷, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)¹³⁸, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹³⁹ y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

8. *Acoge con beneplácito también* la convocatoria de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, en Jartum del 13 al 16 de octubre de 2014, organizada por la Unión Africana en colaboración con el Gobierno del Sudán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, a ese respecto toma nota con reconocimiento del documento final de la Conferencia, conocido como Declaración de Jartum, y pide que se aplique, incluso mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad por parte de las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

9. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar

¹²⁹ A/69/269 y A/HRC/26/37.

¹³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹³² *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

¹³³ *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

¹³⁴ *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

¹³⁵ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹³⁶ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

¹³⁷ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

¹³⁸ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹³⁹ Resolución 64/293.

cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

10. *Acoge con beneplácito* la atención prestada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para poner fin a la violencia contra las mujeres y aumentar el acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, así como su labor de creación de asociaciones eficaces para el empoderamiento de las mujeres, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para toda forma de explotación con el fin de eliminar esa demanda y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

12. *Reconoce* la redacción de los principios básicos sobre el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de la trata de personas¹⁴⁰;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a promover la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, entre otras cosas facilitando su participación y liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico y la promoción de un aumento del número de mujeres que cumplen funciones decisorias en los sectores público y privado, y a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata;

14. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación mediante la prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente, para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

15. *Exhorta* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia por razón de género conexa, e incluyan la prevención de la trata de las mujeres y las niñas afectadas en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

16. *Insta* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

17. *Insta también* a los gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y las respuestas a esta sigan tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta y su contribución a dichas fases, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

18. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos para potenciar la acción preventiva, en particular actividades para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre la cuestión en los planos nacional y comunitario, incluidas campañas de lucha contra la trata destinadas a sensibilizar a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda de la explotación de víctimas de la trata de personas o su trabajo;

¹⁴⁰ A/69/269, anexo.

19. *Reitera* la importancia de la continua coordinación entre las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

20. *Insta* a los gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

21. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Turismo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que promuevan su campaña mundial que insta a los viajeros a que apoyen la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas;

22. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales¹⁴¹, para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos desglosados por sexo y edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo del producto de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

24. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

25. *Insta* a los gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, tomen todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de trata y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

26. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer un mecanismo nacional o de reforzarlo, en su caso, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, aseguren un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata,

¹⁴¹ Tales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

fomenten el intercambio de información y den a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo y edad;

27. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que siga cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

28. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

29. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan tratamiento, atención y servicios de apoyo para el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual asépticas y libres de estigma y discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

30. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones, los derechos y las responsabilidades en materia de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

31. *Alienta también* a los gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación efectiva dentro de su territorio o jurisdicción de las leyes laborales pertinentes y de otro tipo que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, tomen medidas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien las deficiencias;

32. *Invita* a las empresas a que consideren la adopción de códigos de conducta para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata;

33. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

34. *Insta* a los gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y de inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

35. *Invita* a los Estados Miembros a que impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

36. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son

víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

37. *Invita también* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

38. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a que adopten medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, o refuercen las existentes, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

39. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los traficantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

40. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios exhaustivos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir el problema de la trata;

41. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que emprendan, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

42. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

43. *Alienta* a los gobiernos, así como a los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales competentes a que aseguren que el personal militar, de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

44. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁴² a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités y colaboren con miras a elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

45. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

¹⁴² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

46. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas para hacer frente a la trata de personas.

RESOLUCIÓN 69/150

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/481, párr. 34)¹⁴³

69/150. Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/117, de 9 de diciembre de 1998, 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 67/146, de 20 de diciembre de 2012, y 68/146, de 18 de diciembre de 2013, las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51/2, de 9 de marzo de 2007¹⁴⁴, 52/2, de 7 de marzo de 2008¹⁴⁵, y 54/7, de 12 de marzo de 2010¹⁴⁶, y la resolución 27/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014¹⁴⁷, y todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando que la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴⁸ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴⁹, junto con sus Protocolos Facultativos¹⁵⁰, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando también la Declaración¹⁵¹ y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵², los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵³, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁵⁴ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁵⁵ y sus

¹⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África), Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

¹⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 7 (E/2007/27)*, cap. I, secc. D.

¹⁴⁵ *Ibid.*, 2008, Suplemento núm. 7 (E/2008/27), cap. I, secc. D.

¹⁴⁶ *Ibid.*, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.

¹⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2)*, cap. IV, secc. A.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁴⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁵⁰ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

¹⁵¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁵² *Ibid.*, anexo II.

¹⁵³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁵⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁵⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

exámenes realizados 5, 10, 15 y 20 años después, así como la Declaración del Milenio¹⁵⁶ y los compromisos relativos a la mujer y la niña contraídos en la Cumbre Mundial 2005¹⁵⁷ y reiterados en la resolución 65/1 de la Asamblea, de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”,

Recordando el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres de África, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, que contiene, entre otras cosas, compromisos y obligaciones sobre la eliminación de la mutilación genital femenina y constituye un importante hito en el camino hacia el abandono y la eliminación de la mutilación genital femenina,

Recordando también la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 de apoyar la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de una resolución que prohibiera la mutilación genital femenina,

Recordando además la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56º período de sesiones de que el Consejo Económico y Social recomendara a la Asamblea General que adoptase una decisión sobre el examen de la cuestión de la erradicación de la mutilación genital femenina en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la Mujer”¹⁵⁸,

Reconociendo que la mutilación genital femenina constituye un daño irreparable e irreversible que menoscaba los derechos humanos de las mujeres y las niñas, afectando aproximadamente a entre 100 millones y 140 millones de mujeres y niñas en todo el mundo, y que cada año se estima que otros 3 millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esta práctica en todo el mundo,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva que constituye una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, incrementa su vulnerabilidad al VIH y puede tener resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que puede lograrse el abandono de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

Preocupada por las pruebas de que ha aumentado la incidencia de las mutilaciones genitales femeninas realizadas por personal médico en todas las regiones donde tiene lugar esa práctica,

Reconociendo que las actitudes y conductas negativas, discriminatorias y estereotipadas repercuten directamente en la situación de las mujeres y las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos negativos dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por razón de sexo,

Reconociendo también que la campaña del Secretario General titulada “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” y la base de datos sobre la violencia contra las mujeres han contribuido a los esfuerzos destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular el compromiso anunciado por diez organismos de las Naciones Unidas en su declaración conjunta de 27 de febrero de 2008¹⁵⁹ sobre la eliminación de la mutilación genital femenina, así como mediante el Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para acelerar la eliminación de la práctica,

¹⁵⁶ Resolución 55/2.

¹⁵⁷ Véase la resolución 60/1.

¹⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2012, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

¹⁵⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica para África, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y Organización Mundial de la Salud.

Encomiando las iniciativas y medidas que siguen adoptando los Estados, de forma individual y colectiva, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas para hacer realidad la eliminación de la mutilación genital femenina, así como la aplicación de la resolución 67/146,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁰,

Haciendo notar con decepción, a este respecto, que se sigue necesitando la información solicitada en su resolución 67/146, que no fue proporcionada, sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuyen a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en la que se incluyeran pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes,

Profundamente preocupada porque, a pesar de la intensificación de los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional y la atención prestada al abandono de la mutilación genital femenina, la práctica aún persiste en todas las regiones del mundo y con frecuencia va en aumento en el caso de las mujeres y las niñas migrantes,

Profundamente preocupada también porque sigue existiendo una enorme falta de recursos y el déficit de financiación ha limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, relativa al informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁶¹, en la que decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones, y haciendo notar que en el informe se señala la importancia de eliminar todas las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas, incluida la mutilación genital femenina,

1. *Destaca* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es esencial para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, y exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴⁸ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴⁹, así como su compromiso de aplicar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁶², el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁵⁴, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵² y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵³, y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia¹⁶³;

2. *Exhorta* a los Estados a que se centren más en la elaboración de estrategias integrales de prevención, en particular intensificando las campañas educativas, las actividades de concienciación y de educación y capacitación académica, no académica e informal, a fin de promover la participación directa de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, y a velar por que todos los agentes principales, los funcionarios públicos, incluidos el personal judicial y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los proveedores de servicios de salud, los líderes comunitarios, religiosos y de la sociedad civil, los docentes, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres, las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas, en particular todas las formas de mutilación genital femenina, que afectan de forma negativa a las mujeres y las niñas;

¹⁶⁰ A/69/211.

¹⁶¹ A/68/970 y Corr.1.

¹⁶² Resolución 48/104.

¹⁶³ Resolución S-27/2, anexo.

3. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a las niñas y los niños para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, y recabar la participación de los líderes comunitarios y religiosos locales, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y las familias y aportar un mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner fin a las normas y prácticas sociales discriminatorias;

4. *Insta* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, y a tomar todas las medidas necesarias, en especial por medio de campañas educativas, incluso promulgando y aplicando leyes, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas y las mujeres contra esa forma de violencia, y a exigir responsabilidades a los autores de esos actos;

5. *Insta también* a los Estados a complementar las medidas punitivas con actividades de concienciación y educación que tengan por objeto promover un proceso de consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina, e insta además a los Estados a proteger y apoyar a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de mutilación genital femenina y a las que corran el riesgo de serlo, con servicios de atención y apoyo social y psicológico, y a estudiar otros recursos, según proceda, y adoptar medidas para mejorar su salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de prestar asistencia a las mujeres y las niñas que sean objeto de esa práctica;

6. *Insta además* a los Estados, según proceda, a promover procesos educativos que tengan en cuenta el género y propicien el empoderamiento, examinando y revisando los planes de estudios, el material didáctico y los programas de formación de docentes, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero de la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a seguir incorporando una visión amplia de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los planes de estudios y capacitación a todos los niveles;

7. *Insta* a los Estados a velar por que la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas o en riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina sean una parte esencial de las políticas y los programas que combaten esta práctica y a proporcionar a las mujeres y las niñas mecanismos de prevención y respuesta multisectoriales coordinados, especializados, accesibles y de calidad que incluyan servicios tanto educativos como jurídicos, psicológicos, sociales y de salud prestados por personal cualificado y acordes con las directrices de ética médica;

8. *Exhorta* a los Estados a asegurar que los planes de acción y las estrategias nacionales para la eliminación de la mutilación genital femenina tengan un alcance amplio y multidisciplinario, incluyan el calendario previsto para alcanzar sus objetivos, incorporen metas e indicadores claros para la vigilancia efectiva, la evaluación del impacto y la coordinación de los programas entre todos los interesados pertinentes y promuevan su participación, incluidas la participación de los grupos afectados, las comunidades que llevan a cabo la práctica y las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, ejecución y evaluación de esos planes y estrategias;

9. *Insta* a los Estados a adoptar, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas contra la mutilación genital femenina, incluso cuando esta práctica tenga lugar fuera del país de residencia;

10. *Exhorta* a los Estados a elaborar campañas y programas de información y concienciación que lleguen sistemáticamente al público en general, los profesionales pertinentes, las familias y las comunidades, incluso a través de los medios de comunicación, presentando debates en programas de radio y televisión, sobre la eliminación de la mutilación genital femenina;

11. *Insta* a los Estados a adoptar un enfoque amplio y sistemático, que tenga en cuenta las diferencias culturales y la perspectiva social y se base en los derechos humanos y los principios de igualdad entre los géneros, al impartir educación y capacitación a las familias, los dirigentes de las comunidades locales y los miembros de todas las profesiones que guarden relación con la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con el fin de aumentar la conciencia sobre la mutilación genital femenina y el compromiso con su eliminación;

12. *Insta también* a los Estados a asegurar la aplicación nacional de los compromisos y obligaciones internacionales y regionales asumidos en su calidad de Estados partes en diversos instrumentos internacionales que garantizan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a los Estados a formular políticas y reglamentos para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en los planos nacional y local para vigilar el cumplimiento y la aplicación de esos marcos legislativos;

14. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la reunión de datos sobre todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, especialmente las formas poco documentadas, como la mutilación genital femenina, a formular indicadores adicionales para medir eficazmente los avances logrados en la eliminación de esa práctica y a fomentar el intercambio de buenas prácticas relativas a la prevención y el abandono de la práctica en el plano subregional y regional;

15. *Insta* a los Estados a asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas y marcos legislativos que tengan por objeto eliminar la mutilación genital femenina;

16. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias amplias e integradas para prevenir la mutilación genital femenina, incluida la capacitación de los trabajadores sociales, el personal médico, los líderes comunitarios y religiosos y los profesionales pertinentes, y a asegurarse de que esas personas presten atención y servicios de apoyo competentes a las mujeres y las niñas que corran el riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o que lo hayan sido, y a alentarlas a comunicar a las autoridades correspondientes los casos en que crean que corren riesgo mujeres o niñas;

17. *Exhorta también* a los Estados a apoyar, como parte de un enfoque amplio para eliminar la mutilación genital femenina, programas que recaben la participación de quienes practican mutilaciones genitales femeninas en las comunidades en iniciativas comunitarias encaminadas al abandono de esta práctica, incluso, cuando sea pertinente, asistiendo a las comunidades en la búsqueda de medios de subsistencia alternativos para esas personas;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a seguir apoyando activamente, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, la realización de programas focalizados y exhaustivos que atiendan las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o lo hayan sido;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar un decidido apoyo, incluso mediante un mayor respaldo financiero, a una segunda etapa del Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que estará en marcha hasta 2017, así como a los programas nacionales centrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

20. *Destaca* que en varios países se han registrado progresos en la lucha contra la mutilación genital femenina utilizando un enfoque común y coordinado que promueve cambios sociales positivos en los planos comunitario, nacional, regional e internacional, y recuerda el objetivo enunciado en la declaración interinstitucional de las Naciones Unidas¹⁵⁹ de eliminar la mutilación genital femenina en una generación, obteniendo algunos de los principales logros a más tardar en 2015, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Alienta* a los hombres y los niños a emprender iniciativas positivas y a trabajar en asociación con las mujeres y las niñas para combatir la violencia y las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante redes, programas entre pares, campañas de información y programas de capacitación;

22. *Exhorta* a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y todos los interesados a seguir celebrando el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina el 6 de febrero y a aprovechar ese día para intensificar las campañas de concienciación y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina;

23. *Exhorta* a los Estados a mejorar la reunión y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos y, cuando proceda, a colaborar con los sistemas de reunión de datos existentes, que son fundamentales para elaborar instrumentos jurídicos y normativos basados en pruebas, diseñar y aplicar programas y vigilar la erradicación de la mutilación genital femenina;

24. *Reconoce* que es necesario intensificar los esfuerzos para la eliminación de la mutilación genital femenina y, a este respecto, que es importante tener debidamente en cuenta esa cuestión al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

25. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para seguir fortaleciendo sus iniciativas en tal sentido;

26. *Renueva su solicitud* al Secretario General de que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe multidisciplinario exhaustivo sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuyen a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en el que se incluyan pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes.

RESOLUCIÓN 69/151

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/481, párr. 34)¹⁶⁴

69/151. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 68/140, de 18 de diciembre de 2013, y recordando también la sección de la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, titulada “Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Profundamente convencida de que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁶⁵ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁶⁶, constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio¹⁶⁷, la Cumbre Mundial 2005¹⁶⁸, la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁶⁹, el acto especial de la Asamblea General de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁷⁰, y en otras grandes cumbres y conferencias y

¹⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por la Presidenta de la Comisión.

¹⁶⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁶⁶ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁶⁷ Resolución 55/2.

¹⁶⁸ Resolución 60/1.

¹⁶⁹ Resolución 65/1.

¹⁷⁰ Resolución 68/6.

períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Observando que en el año 2015 se cumple el 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y acogiendo con beneplácito la labor de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para conmemorar esa ocasión,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas, incluidas aquellas sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas, aprobadas por la Comisión en su 58º período de sesiones¹⁷¹, y de la necesidad de llevarlas a la práctica,

Acogiendo con beneplácito también el fortalecimiento de la capacidad de ONU-Mujeres y su experiencia en el cumplimiento de su mandato,

Tomando nota de las actividades realizadas por el Fondo para la Igualdad entre los Géneros y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer,

Reconociendo que la participación y la contribución de la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, son importantes para el éxito de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en particular en el período previo al 20º aniversario de la aprobación de la Plataforma de Acción,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, lo cual es pertinente para todas las cuestiones que examinan sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, y también para las resoluciones relativas a cuestiones que no se limitan a los asuntos sociales, humanitarios, culturales, económicos y financieros,

Reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Reafirmando además los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey¹⁷²,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y la niña y los roles estereotipados de niños y niñas, hombres y mujeres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

¹⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁷² Resolución 63/239, anexo.

Reafirmando la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA¹⁷³ y la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA, aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el SIDA, celebrada el 10 de junio de 2011¹⁷⁴, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció que la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer eran fundamentales para reducir la vulnerabilidad de las mujeres al VIH y el SIDA,

Acogiendo con beneplácito la integración de la perspectiva de género en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹⁷⁵, y encomiando a este respecto a ONU-Mujeres por sus esfuerzos para asegurar la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas en sus actividades de promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el contexto del desarrollo sostenible, en particular en el contexto del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando con aprecio la atención prestada a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulada “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo”¹⁷⁶, y alentando su seguimiento y ejecución apropiados,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los cuadros directivos y de categoría superior, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹⁷⁷,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz y destacando la necesidad de su participación en esos procesos, en particular en los niveles de responsabilidad decisoria,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷⁸;

2. *Reafirma* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁶⁵, los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁶⁶ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones con motivo del examen tras 15 años de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁷⁹, y reafirma también su compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

¹⁷³ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁷⁴ Resolución 65/277, anexo.

¹⁷⁵ Resolución 66/288, anexo.

¹⁷⁶ Resolución 69/15, anexo.

¹⁷⁷ A/69/346.

¹⁷⁸ A/69/182.

¹⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y el seguimiento de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁸⁰ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, acoge con beneplácito, a ese respecto, la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a que incluyan en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo¹⁸¹ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren esa posibilidad, y exhorta a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él a que hagan lo propio;

6. *Reitera* la importancia y el valor del mandato de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y acoge con beneplácito el liderazgo de la Entidad al proporcionar una voz firme para las mujeres y las niñas a todos los niveles;

7. *Reafirma* la importante función que tiene ONU-Mujeres de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

8. *Observa con aprecio* el importante y gran trabajo realizado por ONU-Mujeres con miras a aumentar la eficacia y coherencia de la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas, y exhorta a la Entidad a que continúe apoyando la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas como parte esencial de su labor y prosiga con sus iniciativas para acelerar las medidas en todo el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de ONU-Mujeres de prestar apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para elaborar y reforzar las normas, políticas y estándares en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, así como de integrar la perspectiva de género en los marcos normativos y de políticas sectoriales, y alienta a la Entidad a que siga promoviendo la necesidad de incorporar y fortalecer la perspectiva de género en la labor de los órganos y procesos intergubernamentales y las oportunidades al respecto, y proporcione asistencia técnica, a solicitud de los Estados Miembros, con el fin de fortalecer la perspectiva de género en las resoluciones y otros resultados;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten los fondos que destinan al presupuesto de ONU-Mujeres haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con fondos suficientes para que ONU-Mujeres pueda ejecutar su plan estratégico con prontitud y de manera efectiva y la persistente dificultad de movilizar recursos financieros para lograr sus objetivos;

11. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición

¹⁸⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁸¹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, las recomendaciones de la Comisión, acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios, y alienta a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, a que incorporen los resultados de la Comisión en su labor;

12. *Exhorta* a los gobiernos y los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen y aceleren sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, casi veinte años después de su aprobación, y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

13. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, alienta y apoya a los hombres y los niños para que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que la violencia causa a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a que denuncien toda forma de violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, así como la plataforma de promoción y movilización social de ONU-Mujeres “Di NO – ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”;

14. *Reitera su exhortación* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, a través de instancias como el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y mecanismos como el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos y programas y los organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento, incluidos los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012;

15. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los procesos intergubernamentales, como la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), aborden sistemáticamente perspectivas de género en sus procesos preparatorios y en sus documentos finales, y exhorta también a los Estados a que aseguren la reflexión sobre la incorporación de la perspectiva de género en los debates de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático cuando elaboren un nuevo acuerdo sobre el cambio climático, que se aprobará en 2015;

16. *Reitera* que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es esencial para el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

17. *Recuerda* su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁸² y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo que figura en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones;

¹⁸² A/68/970 y Corr.1.

18. *Insta* a los Estados a que aprovechen las experiencias adquiridas a raíz de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuando se elabore la nueva agenda para el desarrollo después de 2015, insta también a los Estados a que hagan frente a los problemas cruciales aún pendientes utilizando un enfoque amplio y transformador, y pide que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de las mujeres y las niñas se consideren un objetivo en sí mismo, que se incorpore por medio de metas e indicadores en todos los objetivos de cualquier nuevo marco de desarrollo que se elabore;

19. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan y que, entre otras cosas, aseguren un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y, a este respecto, alienta a ONU-Mujeres a que siga utilizando mecanismos concretos de presentación de informes basados en resultados y asegure la coherencia, uniformidad y coordinación entre los aspectos normativos y operacionales de su labor;

20. *Alienta enérgicamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

21. *Exhorta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que alienten a los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer a que participen en los procesos intergubernamentales, por medios como el aumento de las actividades de extensión, la financiación y la creación de capacidad;

22. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que soliciten sistemáticamente que se incluya la perspectiva de género en los informes del Secretario General y los otros aportes que se presentan en el contexto de los procesos intergubernamentales;

23. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorporen sistemáticamente perspectivas de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y datos desglosados por sexo y edad, y que las conclusiones y recomendaciones sobre nuevas medidas aborden las diferentes situaciones y necesidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y, a este respecto, solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género;

24. *Alienta* a los Estados Miembros, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, a que den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

25. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por ejemplo, mediante la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como velando por que todo el personal, especialmente el que trabaja sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

26. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la aplicación de medidas, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar los avances, y la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que identifiquen

y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular de los cuadros directivos y de categoría superior, incluidos los de misiones de mantenimiento de la paz;

27. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, entre otros medios con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones y que informe a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, con recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas presentadas anualmente por las entidades de las Naciones Unidas, en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, especificando su nacionalidad y su función, en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

28. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional, nacional y local, lo que incluye mejorar el seguimiento y la presentación de informes sobre los progresos en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y lograr la paridad entre los géneros;

29. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional juega un papel esencial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

30. *Alienta* a sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, así como al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial a la luz del análisis que figura en el informe del Secretario General¹⁷⁷ y de la naturaleza intersectorial de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, a seguir avanzando en la incorporación de la perspectiva de género en su labor;

31. *Alienta* al Secretario General a que señale a la atención del sistema de las Naciones Unidas las conclusiones de su informe, a fin de fortalecer el seguimiento de esas conclusiones y acelerar la aplicación de la presente resolución;

32. *Recuerda* la resolución 2013/18 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2013, en la que el Consejo decidió que, en su 59º período de sesiones, en 2015, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinaría y evaluaría la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, incluidas las dificultades que afectan a la aplicación de la Plataforma de Acción y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, así como las oportunidades para fortalecer la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la agenda para el desarrollo después de 2015 mediante la integración de la perspectiva de género;

33. *Insta* a todos los Estados y todos los demás interesados, en ese contexto, a que hagan exámenes amplios de los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con miras a fortalecer y acelerar su plena aplicación, y a que consideren actividades conmemorativas apropiadas para el 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

34. *Alienta* a los Estados y todas las partes interesadas a que refuercen la incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y en todos los ámbitos del desarrollo, lo que incluye la preparación nacional y regional para el examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

35. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que siga apoyando y contribuyendo al proceso de examen y evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a nivel internacional, regional, nacional y local, alienta a ONU-Mujeres a que continúe sus esfuerzos en apoyo del examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de la función fundamental que desempeña en la movilización de los Estados, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas, el sector privado y otros interesados pertinentes a todos los niveles, en particular mediante sus actividades, campañas y eventos especiales en torno al 20º aniversario de la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, encaminados a aumentar la voluntad y el

compromiso políticos, la movilización social, la sensibilización y la revitalización del debate público, la mejora de las bases empíricas y la generación de conocimientos, y alienta a todos los interesados a que garanticen que los recursos aumenten y sean suficientes para lograr la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y su pleno disfrute de todos los derechos humanos;

36. *Solicita* al Secretario General que la siga informando anualmente en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer” y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y sobre los progresos realizados al respecto, con una evaluación de los avances conseguidos en la incorporación de la perspectiva de género, incluidas información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar y acelerar la aplicación.

RESOLUCIÓN 69/152

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/482, párr. 17)¹⁸³

69/152. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁸⁴ y el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 65º período de sesiones¹⁸⁵ y las decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales anteriores sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados aprobadas desde que fue establecida por la Asamblea General,

Expresando profunda preocupación porque el número de personas desplazadas por la fuerza a causa de conflictos, persecuciones, violencia y otros motivos, entre ellos el terrorismo, ha alcanzado las cotas más elevadas desde la Segunda Guerra Mundial,

Expresando su reconocimiento por el liderazgo demostrado por el Alto Comisionado,

Encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a sus asociados por la competencia, valentía y dedicación con que cumplen su cometido,

Subrayando su firme condena de todas las formas de violencia a las que están cada vez más expuestos el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Acoge con beneplácito* la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su Comité Ejecutivo a lo largo del año, cuyo objetivo es fortalecer el régimen internacional de protección y ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de protección;

2. *Hace suyo* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 65º período de sesiones¹⁸⁵;

3. *Reconoce* la relevancia de la práctica del Comité Ejecutivo de adoptar conclusiones y lo alienta a proseguir con ese proceso;

¹⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

¹⁸⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/69/12).*

¹⁸⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 12A (A/69/12/Add.1).

4. *Aprécia* la convocatoria de la serie de sesiones de alto nivel sobre el fomento de la cooperación internacional, la solidaridad, las capacidades locales y la acción humanitaria para los refugiados en África del 65º período de sesiones plenario del Comité Ejecutivo, acoge con beneplácito la declaración adoptada el 30 de septiembre de 2014 por los Estados miembros del Comité Ejecutivo¹⁸⁶, encomia a los Estados africanos por su hospitalidad y sus políticas favorables a los refugiados en la acogida a un gran número de refugiados durante un largo período de tiempo, pese a sus limitaciones de recursos, exhorta a los Estados africanos y a la comunidad internacional a que continúen los esfuerzos enunciados en la declaración y exhorta a todos los Estados africanos a que pongan en práctica la solidaridad internacional, distribuyan la carga y forjen alianzas con los Estados africanos para apoyar la protección internacional de los refugiados y facilitar soluciones duraderas;

5. *Aprécia también* el seguimiento de la serie de sesiones de alto nivel del 64º período de sesiones plenarias del Comité Ejecutivo, renueva su llamamiento a todos los Estados para que ofrezcan el apoyo necesario con el objeto de distribuir la carga de los países de acogida y recalca la importancia crítica del apoyo al desarrollo de las comunidades de acogida;

6. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁸⁷ y su Protocolo de 1967¹⁸⁸ son la base del régimen internacional de protección de los refugiados, reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plena y eficazmente y de los valores que encarnan, observa con satisfacción que 148 Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados que no son partes a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos y a los Estados que son partes con reservas a que consideren la posibilidad de retirarlas, subraya, en particular, la importancia de que se respete plenamente el principio de no devolución, y reconoce que varios Estados que no son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado pruebas de generosidad acogiendo a estos;

7. *Pone de relieve nuevamente* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya plena y efectiva cooperación, acción y voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones encomendadas en su mandato, y pone de relieve enérgicamente, en este contexto, la importancia de una solidaridad internacional activa y de la distribución de la carga;

8. *Acoge con beneplácito* las recientes adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹⁸⁹ y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹⁹⁰ desde la celebración de la reunión intergubernamental a nivel ministerial que conmemoró el 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el 50º aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, así como la promesa de retirar las reservas al respecto, acoge con beneplácito también el reciente aumento del número de adhesiones a las dos convenciones y observa que 84 Estados son ahora partes en la Convención de 1954 y que 63 Estados son partes en la Convención de 1961, alienta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos, observa la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a la Oficina del Alto Comisionado a seguir trabajando en ese ámbito, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conclusiones del Comité Ejecutivo;

9. *Pone de relieve nuevamente* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, con la cooperación adecuada de la comunidad internacional, y a este respecto acoge con beneplácito el llamamiento del Alto Comisionado para adoptar medidas y poner fin a la apatridia en un plazo de diez años;

10. *Pone de relieve nuevamente también* que la protección de los desplazados internos y la asistencia a ellos son primordialmente responsabilidad de los Estados, con la cooperación adecuada de la comunidad internacional;

11. *Observa* las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección de los desplazados internos y la asistencia a ellos, en contextos como el de los acuerdos interinstitucionales al respecto,

¹⁸⁶ *Ibid.*, anexo I.

¹⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁸⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹⁸⁹ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

¹⁹⁰ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

pone de relieve que dichas actividades deben ser acordes con sus resoluciones pertinentes y no deben ir en detrimento del mandato de la Oficina en favor de los refugiados y la institución del asilo, y alienta al Alto Comisionado a seguir dialogando con los Estados sobre la función de su Oficina sobre el particular;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga respondiendo adecuadamente a las situaciones de emergencia, de conformidad con su mandato y en cooperación con los Estados, observa las medidas adoptadas por la Oficina a fin de fortalecer su capacidad para responder a las situaciones de emergencia, y alienta a la Oficina a que continúe sus esfuerzos para fortalecer aún más esa capacidad, asegurando de ese modo una respuesta más predecible, efectiva y oportuna;

13. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado a que trabaje en asociación y en plena cooperación con las autoridades nacionales competentes, las oficinas y los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales para contribuir al continuo desarrollo de la capacidad de respuesta humanitaria a todos los niveles, y recuerda la función de la Oficina como entidad líder de grupo en materia de protección, coordinación y gestión de los campamentos y refugio de emergencia en situaciones complejas;

14. *Alienta además* a la Oficina del Alto Comisionado, entre otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales e instancias pertinentes en las esferas humanitaria y del desarrollo, a que siga trabajando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para mejorar la coordinación, la eficacia y la eficiencia de la respuesta humanitaria y a que contribuya, en consulta con los Estados, según proceda, a seguir avanzando en la preparación de evaluaciones conjuntas de las necesidades humanitarias, como se indica, entre otras cuestiones de importancia, en la resolución 68/102 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 2013, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas;

15. *Acoge con beneplácito* los recientes esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por velar por una respuesta más inclusiva, transparente, previsible y bien coordinada respecto de los refugiados, los desplazados internos y otras personas cuya situación es competencia de la Oficina, de conformidad con su mandato y, a ese respecto, toma nota de la articulación del modelo de coordinación para los refugiados;

16. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que participe en la iniciativa “Unidos en la acción” y cumpla plenamente sus objetivos;

17. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas y la eficiencia lograda en el proceso de reforma estructural y administrativa encaminado a reforzar la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, y alienta a la Oficina a que centre la atención en la mejora continua para permitir una respuesta más eficiente a las necesidades de los beneficiarios, entre otras cosas mediante la determinación de las necesidades no atendidas, y asegurar el aprovechamiento eficaz y transparente de sus recursos;

18. *Expresa profunda preocupación* por las crecientes amenazas a la seguridad del personal y los convoyes de asistencia humanitaria y, en particular, por la muerte de miembros del personal de asistencia humanitaria que trabaja en las condiciones más difíciles y arriesgadas para prestar ayuda a los necesitados;

19. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y que quienes cometan tales actos sean llevados prontamente ante la justicia conforme a las leyes nacionales y las obligaciones dimanantes del derecho internacional;

20. *Condena enérgicamente* los ataques contra refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, así como los actos que entrañan una amenaza a su seguridad personal y su bienestar, y exhorta a todos los Estados interesados y, cuando proceda, a las partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

21. *Deplora* la devolución y la expulsión ilegal de refugiados y solicitantes de asilo, y exhorta a todos los Estados interesados a que velen por el respeto de los principios pertinentes de protección de los refugiados y los derechos humanos;

22. *Insta* a los Estados a que mantengan el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas efectivas para impedir la infiltración de elementos

armados, identificar esos elementos y separarlos de las poblaciones de refugiados, asentar a los refugiados en lugares seguros y dar a la Oficina del Alto Comisionado y, cuando proceda, a otras organizaciones humanitarias, un acceso inmediato, irrestricto y seguro a los solicitantes de asilo, refugiados y demás personas cuya situación es competencia de la Oficina del Alto Comisionado;

23. *Observa con preocupación* que, en algunas situaciones, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas son objeto de detenciones arbitrarias, acoge con beneplácito que se recurra cada vez más a soluciones alternativas a la detención, y pone de relieve la necesidad de que los Estados limiten a los casos de necesidad las detenciones de solicitantes de asilo, refugiados y apátridas;

24. *Expresa preocupación* por el elevado número de solicitantes de asilo que han perdido la vida en el mar tratando de llegar a un sitio seguro y alienta la cooperación internacional a fin de reforzar los mecanismos de búsqueda y salvamento;

25. *Pone de relieve* que la protección internacional de los refugiados es una función dinámica y orientada a la acción que constituye un aspecto central del mandato de la Oficina del Alto Comisionado y entraña promover y facilitar la admisión, la recepción y el trato de los refugiados de conformidad con las normas convenidas internacionalmente y asegurar soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades particulares de los grupos vulnerables y prestando especial atención a los que tienen necesidades específicas, todo ello en cooperación con los Estados y otros asociados, y observa en este contexto que la protección internacional es un servicio que requiere gran cantidad de personal adecuado y debidamente preparado, en especial sobre el terreno;

26. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias a largo plazo de la reducción de las raciones alimentarias en la salud y el bienestar de los refugiados en todo el mundo, en particular en África y el Oriente Medio, y en especial su efecto sobre los niños, debida a la insuficiencia de fondos y al aumento de los gastos y, a ese respecto, exhorta a los Estados a que aseguren el apoyo sostenido a la Oficina del Alto Comisionado y al Programa Mundial de Alimentos, al tiempo que intenta ofrecer a los refugiados alternativas en materia de asistencia alimentaria, mientras no haya una solución duradera;

27. *Afirma* la importancia de las consideraciones de edad, género y diversidad a la hora de analizar las necesidades de protección y asegurar la participación de los refugiados y otras personas cuya situación es competencia de la Oficina del Alto Comisionado, según corresponda, en la planificación y ejecución de los programas de la Oficina y de las políticas de los Estados, afirma también la importancia de combatir con carácter prioritario la discriminación, la desigualdad basada en el género y el problema de la violencia sexual y por razón de género, reconociendo la importancia de atender las necesidades de protección de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad en particular, y subraya la importancia de seguir trabajando en torno a esas cuestiones;

28. *Observa* que la falta de registro civil y de documentación conexas vuelve a las personas vulnerables a la apatridia y a los riesgos conexos en materia de protección, reconoce que la inscripción de los nacimientos permite que quede registrada oficialmente la identidad jurídica de los niños y es esencial para prevenir y reducir la apatridia, y acoge con beneplácito el compromiso asumido por los Estados de facilitar el registro del nacimiento de los niños;

29. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea factible, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirmando a la vez que la solución preferible sigue siendo la repatriación voluntaria, complementada, según sea necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar una reintegración sostenible;

30. *Expresa preocupación* por las dificultades especiales que atraviesan los millones de refugiados que llevan mucho tiempo en esa situación, reconoce que la duración media de la estancia ha seguido creciendo y pone de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para encontrar enfoques prácticos e integrales que permitan resolver su difícil situación y ofrecerles soluciones duraderas, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

31. *Reconoce* la importancia de lograr soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de hacer frente en este proceso a las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados;

32. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga esforzándose, en cooperación con los países que acogen a refugiados y los países de origen, con inclusión de sus respectivas comunidades locales, los organismos

competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, las organizaciones regionales, según proceda, las organizaciones no gubernamentales y las instancias de desarrollo, para promover activamente soluciones duraderas, particularmente en casos de refugiados que llevan mucho tiempo en esa situación, con un enfoque para su regreso sostenible y oportuno que abarque actividades de repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción, y alienta a los Estados y a otras instancias pertinentes a que sigan apoyando esos esfuerzos, entre otras cosas, mediante la asignación de fondos;

33. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que adopte un enfoque orientado a las soluciones que apoye la sostenibilidad del regreso voluntario y la reintegración, incluso desde el comienzo mismo del desplazamiento, y a ese respecto insta a la Oficina a seguir reforzando las alianzas con los gobiernos nacionales y las instancias de desarrollo, así como las instituciones financieras internacionales;

34. *Exhorta* a los Estados a que creen oportunidades de reasentamiento como solución duradera, reconoce con aprecio a los numerosos países que siguen ofreciendo mayores oportunidades de reasentamiento y otras formas de admisión por motivos humanitarios, reconoce la necesidad de aumentar el número de lugares de reasentamiento y el número de países con programas regulares de reasentamiento y mejorar la integración de los refugiados reasentados, exhorta a los Estados a que incorporen políticas inclusivas y no discriminatorias en sus programas de reasentamiento y observa que el reasentamiento es un instrumento estratégico de protección y una solución para los refugiados;

35. *Observa con reconocimiento* las actividades emprendidas por los Estados para fortalecer las iniciativas regionales que facilitan las políticas y los enfoques de cooperación respecto de los refugiados, y alienta a los Estados a que sigan esforzándose por responder de manera exhaustiva a las necesidades de las personas que requieren protección internacional en sus respectivas regiones, incluido el apoyo prestado a las comunidades de acogida que reciben un gran número de personas que necesitan protección internacional;

36. *Observa* que es importante que los Estados y la Oficina del Alto Comisionado estudien y aclaren la función de la Oficina en lo que respecta a las corrientes migratorias mixtas a fin de atender mejor las necesidades de protección en ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los grupos vulnerables, sobre todo de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, lo que incluye salvaguardar el acceso a los procedimientos de asilo para quienes necesitan protección internacional, y observa también que el Alto Comisionado está dispuesto, de conformidad con su mandato, a ayudar a los Estados a cumplir sus responsabilidades en materia de protección a este respecto;

37. *Pone de relieve* la obligación que tienen todos los Estados de aceptar el regreso de sus nacionales, exhorta a los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales cuando se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de esas personas se realice en condiciones seguras y humanas y con pleno respeto de sus derechos humanos y su dignidad, independientemente de su condición;

38. *Expresa preocupación* por los desafíos que el cambio climático y la degradación ambiental plantean para las operaciones de la Oficina del Alto Comisionado y la asistencia que esta proporciona a las poblaciones vulnerables de su competencia en todo el mundo, en particular en los países menos adelantados, e insta a la Oficina a que siga respondiendo a esos desafíos en su labor, en el marco de su mandato, en consulta con las autoridades nacionales y en cooperación con los organismos competentes en sus operaciones;

39. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, con espíritu de solidaridad internacional y con el objeto de distribuir la carga, cooperen y movilicen recursos, por medios como la asistencia financiera y en especie, así como la ayuda directa a los países de acogida, las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida, con miras a aumentar la capacidad de los países y las comunidades de acogida, cuya generosidad es de agradecer, y aliviar la pesada carga que soportan, en particular los que han acogido a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo;

40. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalizadora de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente a las causas fundamentales y a las consecuencias económicas, ambientales y sociales de la presencia de grandes masas de refugiados en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, y en los países de economía en transición, y observa con aprecio la labor de los países de acogida, los Estados donantes y las organizaciones y los particulares que

contribuyen a mejorar la condición de los refugiados fomentando su resiliencia y la de las comunidades de acogida, mientras trabajan para lograr una solución duradera;

41. *Expresa preocupación* por el continuo aumento de la necesidad de dar protección y asistencia a las personas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado y de la brecha entre las necesidades globales y los recursos disponibles, aprecia la hospitalidad constante y creciente de los países de acogida y la generosidad de los donantes y, por consiguiente, exhorta a la Oficina a que mantenga y redoble sus esfuerzos para ampliar su base de donantes a fin de lograr una mejor distribución de la carga mediante el fortalecimiento de la cooperación con los donantes gubernamentales, los donantes no gubernamentales y el sector privado;

42. *Reconoce* que el suministro oportuno de recursos suficientes es esencial para que la Oficina del Alto Comisionado pueda seguir desempeñando el mandato que se le confió en su estatuto¹⁹¹ y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas cuya situación es competencia de la Oficina, recuerda su resolución 58/153, de 22 de diciembre de 2003, y resoluciones posteriores relativas a la Oficina del Alto Comisionado en que se hace referencia, entre otras cuestiones, a la aplicación del párrafo 20 del estatuto de la Oficina, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente a los llamamientos anuales y suplementarios que haga la Oficina a fin de obtener los recursos que necesite para sus programas;

43. *Solicita* al Alto Comisionado que en su septuagésimo período de sesiones la informe acerca de sus actividades anuales.

RESOLUCIÓN 69/153

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/482, párr. 17)¹⁹²

69/153. Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2014/242 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014, relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de la solicitud de aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo que figura en la nota verbal de fecha 10 de diciembre de 2013 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas¹⁹³, la carta de fecha 18 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas¹⁹⁴, la nota verbal de fecha 3 de marzo de 2014 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Chad ante las Naciones Unidas¹⁹⁵ y la carta de fecha 15 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas¹⁹⁶,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 94 a 98 Estados;

2. *Solicita* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en una reunión de coordinación y gestión en 2015.

¹⁹¹ Resolución 428 (V), anexo.

¹⁹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Armenia, Camerún, Chad, Egipto, Georgia, Nigeria, Timor-Leste y Uruguay.

¹⁹³ E/2014/62.

¹⁹⁴ E/2014/47.

¹⁹⁵ E/2014/48.

¹⁹⁶ E/2014/79.

RESOLUCIÓN 69/154

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/482, párr. 17)¹⁹⁷

69/154. Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África

La Asamblea General,

Recordando la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969¹⁹⁸ y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁹⁹,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951²⁰⁰ y su Protocolo de 1967²⁰¹, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la piedra angular del régimen internacional de protección de los refugiados en África,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 6 de diciembre de 2012 y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África, que constituyen un paso importante hacia el fortalecimiento de los marcos normativos nacionales y regionales para la protección y la asistencia a los desplazados internos,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y desplazados, incluido el peligro de discriminación y abuso sexual y físico, violencia y explotación, y, a este respecto, reconociendo la importancia de prevenir, afrontar y tratar la violencia sexual y por razón de género,

Gravemente preocupada por el aumento del número de refugiados y desplazados en varias partes del continente,

Reconociendo los esfuerzos de los Estados Miembros, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros interesados por mejorar la situación de los refugiados, y expresando grave preocupación por las condiciones de vida cada vez más precarias en muchos campamentos de refugiados de África,

Reconociendo también que los refugiados, los desplazados internos y, en particular, las mujeres y los niños corren un riesgo mayor de infección con el VIH y el SIDA, la malaria y otras enfermedades infecciosas,

Recordando la Declaración conjunta aprobada por la cumbre conjunta de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Oriental sobre la crisis en el Cuerno de África, celebrada en Nairobi los días 8 y 9 de septiembre de 2011, en la cual, entre otras cosas, se expresó preocupación por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos, así como el aumento del número de desplazados internos causado por las crisis humanitarias de la sequía y la hambruna que afectan al Cuerno de África,

Recordando también el Pacto sobre la Seguridad, la Estabilidad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos en 2006 y sus instrumentos, en particular dos de los protocolos del Pacto que son pertinentes a la protección de los desplazados, a saber, el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan,

Reconociendo con aprecio la generosidad, la hospitalidad y el espíritu de solidaridad de los países africanos que siguen acogiendo la afluencia de refugiados debida a las crisis humanitarias y a las situaciones de refugiados

¹⁹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Georgia, Italia, Japón, Liberia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África), Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Turquía y Ucrania.

¹⁹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, núm. 14691.

¹⁹⁹ *Ibid.*, vol. 1520, núm. 26363.

²⁰⁰ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

²⁰¹ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

prolongadas y, a ese respecto, expresando especial reconocimiento por el compromiso y los esfuerzos de los países vecinos en las crisis humanitarias recientes del continente, y reconociendo con aprecio además la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, así como las gestiones constantes de los donantes, el sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las organizaciones regionales, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados, con respecto, entre otras cuestiones, a la integración, la repatriación voluntaria, la reintegración y el reasentamiento, en respuesta a la difícil situación de los refugiados durante la emergencia,

Reconociendo que los Estados de acogida tienen la responsabilidad primordial de proteger y prestar asistencia a los refugiados en su territorio y la necesidad de redoblar los esfuerzos para elaborar y aplicar estrategias y soluciones amplias y duraderas, cooperando apropiadamente con la comunidad internacional, y medidas para compartir la carga y la responsabilidad,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de ocuparse de las causas fundamentales del problema de los desplazamientos, cooperando apropiadamente con la comunidad internacional,

Acogiendo con beneplácito que los Estados estén cumpliendo las promesas que hicieron en el acto intergubernamental a nivel ministerial celebrado en 2011 con ocasión del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del 50º aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961²⁰²,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General²⁰³ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados²⁰⁴;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de África que aún no hayan firmado o ratificado la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África a que consideren la posibilidad de hacerlo lo antes posible para asegurar que se aplique en forma más generalizada;

3. *Observa* la necesidad de que los Estados Miembros de África se ocupen resueltamente de las causas fundamentales de todas las formas de desplazamiento forzoso en África y fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir las corrientes de refugiados;

4. *Observa con gran preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y los desplazados en África sigue siendo precaria, y exhorta a los Estados y a las demás partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzosos en África;

5. *Acoge con beneplácito* las decisiones EX.CL/Dec.686 (XX) y EX.CL/Dec.709 (XXI), aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su 20º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 23 al 27 de enero de 2012, y en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 9 al 13 de julio de 2012, sobre la situación humanitaria en África en relación con las personas cuya situación es competencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su aprecio* por el liderazgo que ha demostrado la Oficina del Alto Comisionado y encomia la labor que realiza con el apoyo de la comunidad internacional para ayudar a los países africanos de asilo, incluido el apoyo a las comunidades locales de acogida vulnerables, y para atender las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y los desplazados en África;

7. *Observa con aprecio* las iniciativas adoptadas por la Unión Africana, el Subcomité sobre los Refugiados, los Repatriados y los Desplazados Internos del Comité de Representantes Permanentes y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular el papel de su Relatora Especial sobre los Refugiados, los

²⁰² *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

²⁰³ A/69/339.

²⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/69/12).*

Solicitantes de Asilo, los Migrantes y los Desplazados Internos en África, para asegurar la protección y la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África;

8. *Reconoce* que la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de las comunidades de refugiados en materia de protección, en particular en lo que respecta al trato no discriminatorio y la protección de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos;

9. *Afirma* que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso, reconoce que el desplazamiento forzoso, el retorno en situaciones posteriores a un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer aumentar los riesgos en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en contextos de conflicto armado, y reconoce que los factores ambientales en general y los distintos factores de riesgo, particularmente cuando se conjugan, pueden generar diferentes necesidades de protección;

10. *Reconoce* que ninguna solución a los desplazamientos puede ser duradera a menos que sea sostenible y, en consecuencia, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste apoyo para que el regreso voluntario, la reintegración y el reasentamiento sean sostenibles;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la conclusión sobre el registro civil por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 64º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013²⁰⁵, y reconoce la importancia del registro temprano y de los censos y sistemas de registro eficaces como instrumento de protección y medio de cuantificar y evaluar las necesidades de prestación y distribución de asistencia humanitaria y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

12. *Recuerda* la conclusión sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 52º período de sesiones²⁰⁶, observa las muchas formas de acoso a que se ven expuestos los refugiados y los solicitantes de asilo que aún carecen de documentos que den fe de su condición, recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio y, cuando corresponda, la responsabilidad de la Oficina del Alto Comisionado o los órganos internacionales competentes de hacerlo, reitera en este contexto el papel central que un procedimiento temprano y efectivo de registro y expedición de documentos, basado en consideraciones de protección, puede desempeñar a la hora de mejorar la protección y facilitar la labor de encontrar soluciones duraderas, y exhorta a la Oficina a que, según proceda, ayude a los Estados a aplicar dicho procedimiento en caso de que no puedan registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados y la Oficina del Alto Comisionado y las demás organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y los desplazados, y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación, a facilitar el logro de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados y a apoyar a las comunidades de acogida locales vulnerables;

14. *Reafirma* la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y suficientes a los refugiados, los repatriados y los desplazados, reafirma también que la asistencia y la protección se refuerzan mutuamente y que la asistencia material insuficiente y la escasez de alimentos menoscaban la protección, observa la importancia de una perspectiva comunitaria y basada en los derechos a la hora de dialogar constructivamente con los refugiados, los repatriados y los desplazados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos y otras

²⁰⁵ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/68/12/Add.1), cap. III, secc. A.

²⁰⁶ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/56/12/Add.1), cap. III, secc. B.

formas de asistencia material, y expresa preocupación por las situaciones en las que no se cumplen las normas mínimas de asistencia, incluidos los casos en que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

15. *Reafirma también* que el cumplimiento por los Estados de sus responsabilidades de protección de los refugiados se ve reforzado cuando la solidaridad internacional proviene de todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen de protección de los refugiados es más eficaz cuando hay una cooperación internacional comprometida con espíritu de solidaridad y cargas y responsabilidades compartidas entre todos los Estados;

16. *Reafirma además* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, exhorta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para velar por que los campamentos de refugiados no vean comprometido su carácter civil y humanitario por la presencia o las actividades de elementos armados ni se utilicen con fines que sean incompatibles con su carácter civil, y alienta al Alto Comisionado a que prosiga sus esfuerzos, en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes, para asegurar el carácter civil y humanitario de los campamentos;

17. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y al bienestar de los refugiados y los solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y las agresiones físicas, exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, cuando proceda, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano de los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado ha continuado haciendo gestiones para alentar la adopción de medidas encaminadas a afianzar mejor el carácter civil y humanitario del asilo, y lo alienta a que prosiga sus esfuerzos, en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes;

18. *Deplora* la persistencia de la violencia y la inseguridad, que constituyen una amenaza constante a la seguridad del personal de la Oficina del Alto Comisionado y de las demás organizaciones humanitarias, así como un obstáculo al cumplimiento efectivo del mandato de la Oficina y la capacidad de sus asociados en la ejecución y demás personal de asistencia humanitaria para desempeñar sus funciones humanitarias respectivas, insta a los Estados, las partes en conflicto y las demás instancias pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Oficina y de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato de la Oficina, y exhorta a los Estados a que investiguen exhaustivamente todos los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y lleven a los responsables ante la justicia;

19. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, la Unión Africana, las organizaciones subregionales y todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, fortalezcan y revitalicen los vínculos de cooperación existentes y creen otros nuevos para apoyar el sistema de protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, y alienta a los Estados de África que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁰⁷;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, la comunidad internacional y otras entidades interesadas a que mantengan y, cuando proceda, intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África, en particular los que han recibido un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, mediante actividades apropiadas para desarrollar su capacidad, como la capacitación de los funcionarios competentes, la difusión de información sobre los instrumentos y principios referentes a los refugiados, la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento para acelerar la promulgación o enmienda de leyes relativas a los refugiados y su aplicación, el fortalecimiento de la respuesta de emergencia y el aumento de la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

²⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

21. *Reafirma* el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, cuando proceda y sea factible, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias reinantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

22. *Reafirma también* que la repatriación voluntaria no debe estar necesariamente supeditada al logro de soluciones políticas en el país de origen para no obstaculizar el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados, reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se rige por las condiciones reinantes en el país de origen, en particular la posibilidad de efectuar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, e insta al Alto Comisionado a que promuevan el regreso sostenible formulando soluciones duraderas y perdurables, en particular en situaciones de presencia prolongada de refugiados;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas de desarrollo de base comunitaria en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben, cuando corresponda, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

24. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, con espíritu de solidaridad y aceptación de cargas y responsabilidades compartidas, responda favorablemente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados africanos en terceros países, observa a este respecto la importancia de emplear estratégicamente el reasentamiento, en el marco de las respuestas globales adaptadas a las situaciones concretas de los refugiados y, a tal fin, alienta a los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado y a otros asociados pertinentes a que, cuando proceda y sea factible, hagan pleno uso del Marco Multilateral de los Acuerdos sobre Reasentamiento;

25. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas destinados a reparar el deterioro de la infraestructura y el medio ambiente causado por la presencia de refugiados en los países de asilo y de desplazados internos, según proceda;

26. *Insta* a la comunidad internacional a que, con espíritu de solidaridad internacional y aceptación de cargas compartidas, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, teniendo en cuenta que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente como consecuencia, entre otras cosas, de las posibilidades de repatriación, vele por que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

27. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados interesados a que determinen qué situaciones de presencia prolongada de refugiados podrían prestarse a una solución basada en la adopción de enfoques específicos, multilaterales, integrales y prácticos para resolver ese tipo de situaciones, por medios como una mejor distribución de cargas y responsabilidades a nivel internacional y la puesta en práctica de soluciones duraderas, en un contexto multilateral;

28. *Expresa gran preocupación* por la penosa situación de los desplazados internos en África, observa los esfuerzos de los Estados de África por fortalecer los mecanismos regionales de protección y asistencia a los desplazados internos, exhorta a los Estados a que tomen medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, recuerda a ese respecto los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²⁰⁸, observa las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección y la asistencia a los desplazados internos, en contextos como el de los acuerdos entre organismos en esa esfera, pone de relieve que esas actividades deben estar en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y no deben debilitar el mandato de la Oficina en materia de refugiados y la institución del asilo, y alienta al Alto Comisionado a proseguir el diálogo con los Estados sobre el papel de su Oficina a este respecto;

²⁰⁸ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

29. *Invita* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos a proseguir el diálogo que mantiene con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en los informes que presente al Consejo y a la Asamblea General;

30. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo período de sesiones y en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias”, le presente un informe amplio sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África, teniendo plenamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países de asilo.

RESOLUCIÓN 69/155

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/483, párr. 12)²⁰⁹, en votación registrada de 125 votos contra 2 y 56 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Belarús, Israel

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía

69/155. Informe del Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y 65/281, de 17 de junio de 2011, relativa al examen del Consejo,

Recordando también sus resoluciones 62/219, de 22 de diciembre de 2007, 63/160, de 18 de diciembre de 2008, 64/143, de 18 de diciembre de 2009, 65/195, de 21 de diciembre de 2010, 66/136, de 19 de diciembre de 2011, 67/151, de 20 de diciembre de 2012, y 68/144, de 18 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Consejo de Derechos Humanos^{210,211},

Toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos²¹⁰, incluida la adición del mismo²¹¹ y sus recomendaciones.

²⁰⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Djibouti (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África) y la Federación de Rusia.

²¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53).*

²¹¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2).

RESOLUCIÓN 69/156

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/484, párr. 29)²¹²

69/156. Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 68/148, de 18 de diciembre de 2013, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones 66/140, de 19 de diciembre de 2011, y 68/146, de 18 de diciembre de 2013, relativas a la niña, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 24/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”²¹³, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹⁵, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹⁵, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño²¹⁶ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹⁷, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes²¹⁸,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena²¹⁹, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²²⁰, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²²¹ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 57^o²²² y 58^o²²³,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 2 de abril de 2014, sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y

²¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia.

²¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

²¹⁴ Resolución 217 A (III).

²¹⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²¹⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

²¹⁸ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

²¹⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²²⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²²¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²²² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

²²³ *Ibid.*, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

forzado²²⁴ y su informe resumido, de 18 de julio de 2014, acerca de la mesa redonda sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado²²⁵, y observando el informe resumido de la mesa redonda celebrada por la Asamblea General el 5 de septiembre de 2014,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupada por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluido el hecho de que cada año aproximadamente 15 millones de niñas se casan antes de cumplir 18 años y que más de 700 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

Observando con preocupación que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha tenido consecuencias negativas para la consecución y los objetivos generales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio primero a sexto, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad maternoinfantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social,

Observando con preocupación también que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve agravado en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a las niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación escolar y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, y reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el

²²⁴ A/HRC/26/22.

²²⁵ A/HRC/27/34.

VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o en riesgo de verse afectadas por estas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

1. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidos las niñas, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de mujeres y de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección del niño, los mecanismos de protección como los albergues, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

3. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, brindando su cooperación a las iniciativas para erradicar la pobreza extrema, apoyándolas y participando en ellas, y reafirma que invertir en las mujeres y las niñas y proteger sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para poner fin a la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación dando mayor importancia a la educación de calidad, incluidos cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, reconociendo al mismo tiempo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas ya casadas a que tomen decisiones bien fundadas sobre sus vidas;

5. *Insta* a los gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²²⁶, la Plataforma de Acción de Beijing²²⁶ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

6. *Alienta* a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan colaborando con los Estados Miembros y apoyándolos para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas;

7. *Recuerda* la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, en el documento final del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible²²⁷, reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo para el desarrollo y la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y reconoce también la necesidad de considerar debidamente la inclusión de ese objetivo en la agenda para el desarrollo después de 2015 a fin de contribuir a lograr progresos en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Solicita* al Secretario General que antes del final de su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo desde la publicación del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2 de abril de 2014²²⁴, haciendo especial hincapié en los países con una alta prevalencia, las mejores prácticas en relación con los programas destinados a poner fin a la práctica y prestar apoyo a las mujeres y niñas ya casadas, las lagunas en la investigación y la aplicación, y las reformas jurídicas y las políticas relacionadas

²²⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

²²⁷ Véase A/68/970.

con esta cuestión, utilizando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

9. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.

RESOLUCIÓN 69/157

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/484, párr. 29)²²⁸

69/157. Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, y en particular reconociendo la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño²²⁹, y acogiendo con beneplácito la celebración del vigésimo quinto aniversario de su aprobación en 2014,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos²³⁰, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³¹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²³², la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas²³³, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²³⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³⁵ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³⁶, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²³⁷,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

²²⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

²²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²³⁰ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

²³¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

²³³ Resolución 61/177, anexo.

²³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

²³⁵ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

²³⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²³⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007²³⁸, así como el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014²³⁹,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena²⁴⁰, la Declaración del Milenio²⁴¹ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”²⁴², y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁴³, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación²⁴⁴, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁴⁵, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición²⁴⁶, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁴⁷, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁴⁸, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010²⁴⁹, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁵⁰, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro, del 25 al 28 de noviembre de 2008,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁵¹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 68/147 de la Asamblea²⁵², así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²⁵³, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁵⁴ y del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵⁵, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

²³⁸ Resolución 61/295, anexo.

²³⁹ Resolución 69/2.

²⁴⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁴¹ Resolución 55/2.

²⁴² Resolución S-27/2, anexo.

²⁴³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁴⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

²⁴⁵ Véase la resolución 2542 (XXIV).

²⁴⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²⁴⁷ Resolución 41/128, anexo.

²⁴⁸ Resolución 62/88.

²⁴⁹ Resolución 65/1.

²⁵⁰ Resolución 66/288, anexo.

²⁵¹ A/69/258.

²⁵² A/69/260.

²⁵³ A/69/264.

²⁵⁴ A/69/212.

²⁵⁵ A/69/262.

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque más de 6.300.000 niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, y a factores determinantes de la salud como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra la violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Reconociendo también el importante y creciente número de niños migrantes, incluidos los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, y sobre todo los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Tomando especialmente en consideración la situación de los niños refugiados y niños solicitantes de asilo, en particular los no acompañados o separados de sus padres,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño²²⁹, que es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos²³⁰ contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;
2. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos, sigue habiendo muchos problemas y que, al respecto, la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 20 de noviembre de 2014 con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituyó una buena ocasión para que los Estados reflexionaran sobre las deficiencias en su aplicación y adoptaran medidas adicionales para asegurar que los derechos de los niños se cumplieran plenamente;
3. *Toma nota con aprecio* de la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁵⁶, y alienta a los Estados a que consideren la adhesión a él y su ratificación y aplicación;
4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 10 de su resolución 68/147 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o de ratificarlos como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente;
5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena²⁴⁰;
6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales sobre la aplicación de la Convención y sus recomendaciones, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;
8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con necesidades especiales, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;
9. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de

²⁵⁶ Resolución 66/138, anexo.

su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

10. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147 e insta a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que entablen una cooperación bilateral y, en su caso, multilateral para resolver esos casos y, en este sentido, a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores²⁵⁷ o de ratificarlo y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención, al tiempo que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147 y en los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el derecho a la educación, incluido el acceso a la educación de calidad en pie de igualdad, y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, incluido el uso seguro y beneficioso de Internet como instrumento para promover el bienestar social y educativo del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y la morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años y hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, y mediante la facilitación de alimentos nutritivos adecuados y servicios de agua potable y saneamiento, así como el derecho a la alimentación para todos y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

13. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños;

14. *Subraya enérgicamente* la importancia de que se considere debidamente la posibilidad de incluir en la agenda para el desarrollo después de 2015 la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, incluso mediante la eliminación de la pobreza extrema, la reducción de las desigualdades y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las prácticas nocivas;

Trabajo infantil

15. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil y promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto;

²⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

16. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)²⁵⁸ y el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)²⁵⁹ de la Organización Internacional del Trabajo;

17. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

18. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución 68/147 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución 68/147 y a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Ejercen la diligencia debida, investiguen los actos de violencia contra cualquier niño y enjuicien y castiguen a los culpables, poniendo fin a la impunidad, y ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a asesoramiento y a unos servicios sociales, jurídicos y de salud física y mental completos para velar por su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y, teniendo presente la importancia de que todos los niños vivan sin estar expuestos a la violencia, hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra todos los niños con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

c) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes;

19. *Reafirma también* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

20. *Condena enérgicamente* el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias;

21. *Observa con aprecio* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para promover la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y continuar fomentando la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, y para seguir cumpliendo de manera eficaz e independiente el mandato que le ha sido encomendado en la resolución 62/141, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas, como los riesgos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para la protección de los niños contra la violencia;

22. *Observa con aprecio también* la aprobación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²⁶⁰, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación, en su caso, e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, en su caso, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

²⁵⁸ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

²⁵⁹ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁶⁰ Resolución 69/194, anexo.

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

23. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños y apliquen programas y medidas basados en datos empíricos que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud y a servicios sociales y de educación inclusivos y de calidad, a que estudien la posibilidad de aplicar programas de repatriación voluntaria, reintegración, cuando ello sea apropiado y viable, localización y reunificación de las familias, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Niños migrantes

25. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación de residencia, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

26. *Expresa el compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

27. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y hace notar a este respecto la iniciativa de convocar un congreso mundial sobre la justicia juvenil, que se celebraría en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015;

28. *Toma nota con aprecio* de la resolución 25/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos del niño: acceso de los niños a la justicia, de 27 de marzo de 2014²⁶¹, y recuerda, a este respecto, el informe temático titulado “Promoción de la justicia restaurativa para los niños”, publicado por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en 2013;

29. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

30. *Alienta* a los Estados Partes a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

²⁶¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

31. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

32. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

33. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, y prevé que los civiles no deben ser atacados, lo que incluye las represalias y ataques desproporcionados, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

34. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto²⁶²;

35. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

36. *Permanece profundamente preocupada*, no obstante, ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones en las que las partes en conflicto armado siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

37. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas u hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad, de 12 de julio de 2011, relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y hace notar la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

38. *Acoge con beneplácito* en este sentido la campaña “Niños, no soldados”, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas en cuestión para el año 2016, y solicita a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

²⁶² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

III

Progresos alcanzados y desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño

39. *Reafirma* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos;

40. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen leyes, políticas y programas integrales para todos los niños, tomando en consideración el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y su grado de madurez;

41. *Reconoce también* que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres o de sus cuidadores primarios, para recibir a un niño en modalidades alternativas de cuidado o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado;

42. *Expresa su preocupación* por que los niños con discapacidad, en particular las niñas, con frecuencia corren un mayor riesgo, tanto dentro como fuera del hogar, de ser objeto de violencia, perjuicio o abuso físicos o mentales, incluida violencia sexual, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación;

43. *Exhorta* a los Estados partes a respetar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, asegurar su aplicación y adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación, violencia, incluida la violencia, los abusos y la explotación sexuales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas, que pueden ser perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el ejercicio de los derechos del niño de modo que se favorezca su plena inclusión social y desarrollo individual;

45. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos²⁶³ en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas dirigidos a aplicar la agenda para el desarrollo después de 2015;

46. *Reconoce* que, a fin de aumentar los efectos positivos logrados mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá considerar a las personas que viven en la pobreza y en situación vulnerable, así como a las poblaciones más marginadas y excluidas, incluidos los niños, que se encuentran en mayor situación de riesgo y están más necesitados de protección;

47. *Reconoce también* que los niños pueden encontrar obstáculos adicionales para acceder a la justicia y reafirma la obligación de los Estados de respetar y asegurar un recurso efectivo y el acceso a la justicia para cada niño en su jurisdicción sin discriminación alguna;

48. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan las disposiciones pertinentes para proteger a los niños contra la discriminación y superar las desigualdades, y en particular a que:

a) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación motivadas por la intolerancia o prejuicios de cualquier tipo;

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación escolar y extraescolar y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Hagan frente a las causas fundamentales de la desigualdad y eliminen los obstáculos que impiden el acceso de los niños, en particular los que padecen las peores privaciones en la sociedad, a la educación, la atención

²⁶³ A/HRC/21/39.

de la salud, alimentos nutritivos adecuados, el saneamiento, el agua potable, la protección, y otros servicios necesarios para su supervivencia, crecimiento y desarrollo;

d) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales, la esterilización forzada y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

e) Eliminen todas las formas de discriminación de las niñas y tomen medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los papeles asignados a cada género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporen en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo y derechos humanos relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

f) Adopten medidas para recopilar y desglosar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, según el caso, a fin de detectar las barreras que afrontan los niños, especialmente aquellos que están marginados o se hallan en situaciones vulnerables, en el ejercicio de sus derechos;

g) Desarrollen e intensifiquen en la medida de lo posible la reunión, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales sobre los niños y utilicen datos desglosados por factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para formular y evaluar las políticas y programas sociales y de otro tipo, de manera que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

h) Procedan a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra el acoso, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los niños, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y también la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

i) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el acceso universal de todos los niños a la inscripción en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento, incluso de los que viven en zonas aisladas, entre ellas, eliminar las barreras que impiden su inscripción, avanzar hacia la inscripción gratuita de los nacimientos, asegurar la existencia de un sistema de inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, que sea sencillo, eficaz, rápido y accesible, asegurar el derecho de todos los niños a tener un nombre y el derecho a adquirir una nacionalidad, respetar la elección por los padres del nombre que deseen, respetar la preservación de su identidad y, en la mayor medida posible, protegerlos para que puedan conocer a sus progenitores y ser atendidos por ellos;

j) De conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fomenten continuamente la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos a los niveles nacional, regional y local, aseguren que la inscripción tardía de los nacimientos sea gratuita o se pueda realizar mediante el pago de tasas reducidas, hagan frente a todos los obstáculos jurídicos y de procedimiento que impiden la inscripción de los niños que residen en un Estado parte, y velen por que los niños que no han sido inscritos disfruten de sus derechos humanos y tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, una educación de calidad, protección frente a la violencia, agua potable y saneamiento, así como a otros servicios básicos;

k) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación, incluido acceso a una educación de calidad, servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes de modo que puedan proseguir y terminar sus estudios y con el fin de protegerlas contra la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

l) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación integral sobre sexualidad humana basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, la participación de los niños, los adolescentes, los jóvenes y las comunidades, y en coordinación con organizaciones no gubernamentales juveniles, especializadas y de mujeres, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios, y promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza escolar y extraescolar;

m) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los niños disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud, de conformidad con las obligaciones existentes, en particular velando por que todos los niños y adolescentes tengan acceso a servicios de atención de la salud de calidad, gratuitos o asequibles, adecuados y que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos programas de atención de la salud adecuados a la edad en la esfera de la salud sexual y reproductiva, teniendo presentes las necesidades y las capacidades evolutivas del niño;

n) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar que todos los niños ejerzan plenamente su derecho a la educación, incluido su acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual en la máxima medida posible, en particular asegurando la educación primaria obligatoria, disponible con carácter universal y gratuito, y a que adopten todas las medidas apropiadas para lograr que los restantes niveles del sistema educativo estén disponibles y sean accesibles en todas sus modalidades para todos los niños sin discriminación;

o) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de todos los niños, incluida la prevención del abuso y la explotación sexuales, durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas, mediante la adopción y ejecución de programas de prevención y respuesta, en particular en relación con el reclutamiento de niños por fuerzas armadas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, para asegurar la recuperación física y psicológica, la reunificación familiar y la reintegración social de esos niños, y asegurar que dicha recuperación, reintegración y rehabilitación se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

49. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los niños más marginados y excluidos, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños más marginados y excluidos, según corresponda, e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de la investigación o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

50. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones financieras y donantes internacionales y a los donantes bilaterales, a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, incluidos programas de desarrollo, para los niños más marginados y excluidos, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

IV

Seguimiento

51. *Reconoce* la labor de la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su nivel de actividad y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato de la Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

52. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al derecho a la educación;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 39 de su resolución 68/147, asegurar que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Invitar al Secretario General a que encargue un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias y elaborado en estrecha cooperación con los organismos y oficinas de las Naciones Unidas competentes, incluidos, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, así como el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, y en consulta con los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y los niños, y que incluya buenas prácticas y recomendaciones para la adopción de medidas dirigidas a hacer efectivos todos los derechos pertinentes del niño, como la de prestar apoyo en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, e invita al Secretario General a que le presente las conclusiones del estudio en su septuagésimo segundo período de sesiones;

e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Los derechos del niño” al tema “El derecho a la educación”.

RESOLUCIÓN 69/158

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/484, párr. 29)²⁶⁴

69/158. Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño²⁶⁵ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención,

²⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

²⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los niños contra el acoso,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos²⁶⁶, y haciendo notar la aprobación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁶⁷,

Tomando nota del informe de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños²⁶⁸, el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, titulado “Combatiendo la violencia en las escuelas: Una perspectiva global — reduciendo la brecha entre los estándares y las prácticas”, el informe temático de 2014, titulado “Releasing children’s potential and minimizing risks: information and communication technologies, the Internet and violence against children” (Desarrollar el potencial de los niños y minimizar los riesgos: las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, Internet y la violencia contra los niños) y el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2014 sobre la violencia contra los niños, titulado “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, en que se hacía referencia al acoso,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede expresarse a través de la violencia y la agresión y que, en cualquiera de sus formas, puede tener un efecto negativo en los derechos de los niños y su bienestar, y consciente de la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Preocupada por la incidencia del acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de otros niños pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial,

Reconociendo que, en algunos países y previa solicitud, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas han proporcionado cooperación técnica y apoyo para fomentar la capacidad nacional a fin de enfrentar y prevenir el acoso,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo también que el entorno que rodea a los niños puede afectar a su comportamiento, y reconociendo además el importante papel que desempeñan los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los maestros y la sociedad civil, y que los medios de difusión deberían desempeñar, en la prevención del acoso,

Reconociendo además la importancia de generar información estadística pertinente sobre el acoso,

Observando los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, aprender y enseñar sobre los derechos del niño y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

Reconociendo que los niños que se encuentran en situación vulnerable pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso,

1. *Reconoce* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él;

2. *Reconoce también* que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo;

²⁶⁶ Resolución 66/137, anexo.

²⁶⁷ A/51/201, anexo, apéndice I.

²⁶⁸ A/61/299.

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Generen información y datos estadísticos nacionales desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

d) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, dirigiéndose a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

e) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

4. *Solicita* al Secretario General que, a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros y los interesados pertinentes, en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas, le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la protección de los niños contra el acoso, haciendo hincapié en las causas y los efectos, las buenas prácticas y la orientación para prevenir el acoso y hacerle frente.

RESOLUCIÓN 69/159

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/485, párr. 12)²⁶⁹

69/159. Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012, 68/149, de 18 de diciembre de 2013 y 69/2, de 22 de septiembre de 2014, y recordando también la resolución 27/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014²⁷⁰,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014²⁷¹, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y acogieron con beneplácito el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas,

²⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Chipre, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Lituania, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, Suecia, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

²⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones* (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

²⁷¹ Resolución 69/2.

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁷², que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Recordando la Declaración del Milenio²⁷³, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁷⁴, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁷⁵ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”²⁷⁶,

Reconociendo el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo²⁷⁷,

Tomando nota de los documentos finales de las conferencias regionales de examen sobre población y desarrollo, incluida la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, que incluyó el documento titulado “Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos”,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo también la importancia que tienen para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, mercados, regímenes seguros de tenencia de la tierra, servicios sociales y de atención de la salud, educación, capacitación, conocimientos y tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados durante el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, y reconociendo las dificultades que aún persisten para encontrar soluciones a los problemas que afrontan los pueblos indígenas en esferas tales como los conocimientos tradicionales, la ciencia, la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ámbitos como el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia,

Reconociendo el trigésimo aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que se celebrará próximamente en 2015,

1. *Observa* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota de su informe²⁷⁸, y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁷¹, e insta a los gobiernos y el sistema de las

²⁷² Resolución 61/295, anexo.

²⁷³ Resolución 55/2.

²⁷⁴ Resolución 60/1.

²⁷⁵ Resolución 65/1.

²⁷⁶ Resolución 66/288, anexo.

²⁷⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

²⁷⁸ A/69/267.

Naciones Unidas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas por medio de sus representantes e instituciones, a aplicar, cuando proceda, medidas apropiadas, políticas, planes, programas, proyectos y otras medidas concretas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en el documento final, e invita a las organizaciones internacionales y regionales, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otras entidades pertinentes a contribuir a esos esfuerzos;

3. *Reitera* el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁷²;

4. *Toma nota con aprecio* del informe final del Secretario General sobre el cumplimiento de la meta y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo²⁷⁹, uno de cuyos principales acontecimientos fue la aprobación, en 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pero lamenta que siga habiendo una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de las políticas sobre el terreno;

5. *Decide* convocar una reunión de alto nivel para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2017 durante su septuagésimo primer período de sesiones, en la que se hará balance de los logros cosechados en los últimos diez años, se evaluarán los desafíos pendientes en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas y se examinará también el seguimiento ulterior de la Declaración, incluida la posibilidad de proclamar un tercer decenio internacional;

6. *Acoge con beneplácito* que el Secretario General haya designado alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, para que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y los Estados Miembros, ponga en marcha la elaboración, dentro de los límites de los recursos existentes, de un plan de acción para todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, crear mayor conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto;

7. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo²⁷⁷, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la posibilidad de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

8. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas y la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

9. *Decide* seguir celebrando en Nueva York, Ginebra y otras oficinas de las Naciones Unidas el Día Internacional de los Pueblos Indígenas todos los años el 9 de agosto, solicitar al Secretario General que respalde la celebración del Día dentro de los límites de los recursos existentes y alentar a los gobiernos a celebrarlo a nivel nacional;

10. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas y las mujeres información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”²⁸⁰, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”²⁸¹;

²⁷⁹ A/69/271.

²⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1, cap. I, secc. D).

²⁸¹ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2012/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.

11. *Alienta también* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de los órganos legislativos, judiciales y de servicios públicos;

12. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas y eliminar las barreras que impiden su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural;

13. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y alienta a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015;

14. *Alienta* a los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, entre otras cosas para hacer frente a la situación de desventaja en que se encuentran los pueblos indígenas, y a incrementar la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

15. *Reafirma* su decisión, que figura en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de continuar examinando durante su septuagésimo período de sesiones las formas de hacer posible la participación de representantes y organizaciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General a este respecto;

16. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas²⁸² y solicita a la Alta Comisionada que le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, un subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.

RESOLUCIÓN 69/160

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/486, párr. 26)²⁸³, en votación registrada de 133 votos contra 4 y 51 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe,

²⁸² A/69/278.

²⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Kazajistán, Kirguistán, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue.

Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Palau, Ucrania

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tonga, Turquía

69/160. Combatir la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁸⁶ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004²⁸⁷, y 2005/5, de 14 de abril de 2005²⁸⁸, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008²⁸⁹, 18/15, de 29 de septiembre de 2011²⁹⁰, y 21/33, de 28 de septiembre de 2012²⁹¹, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, 64/147, de 18 de diciembre de 2009, 65/199, de 21 de diciembre de 2010, 66/143, de 19 de diciembre de 2011, 67/154, de 20 de diciembre de 2012, y 68/150, de 18 de diciembre de 2013, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, 64/148, de 18 de diciembre de 2009, 65/240, de 24 de diciembre de 2010, 66/144, de 19 de diciembre de 2011, 67/155, de 20 de diciembre de 2012, y 68/151, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Reconociendo otras importantes iniciativas de la Asamblea General para crear conciencia sobre el sufrimiento de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluso en la perspectiva histórica, en particular en relación con la memoria de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos,

Recordando el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció como criminales, entre otras, a la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, por haber tenido sus miembros oficiales parte en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el contexto de la Segunda Guerra Mundial o conocimiento de esos crímenes, así como otras disposiciones pertinentes del Estatuto y del fallo,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²⁹², en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del

²⁸⁴ Resolución 217 A (III).

²⁸⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁸⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

²⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2004, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

²⁸⁸ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

²⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

²⁹⁰ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* (A/66/53/Add.1), cap. II.

²⁹¹ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* (A/67/53/Add.1), cap. II.

²⁹² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009²⁹³, en particular sus párrafos 11 y 54,

Alarmada, a este respecto, por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos e ideologías racistas extremistas,

Profundamente preocupada por todas las manifestaciones recientes de violencia y terrorismo incitadas por el nacionalismo violento, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando que en 2015 la comunidad internacional celebrará el 70º aniversario de la victoria sobre el nazismo en la Segunda Guerra Mundial, y aguardando con interés a ese respecto la sesión extraordinaria y solemne que se celebrará durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban²⁹² y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban²⁹³, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución 68/150²⁹⁴;

3. *Expresa su aprecio* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina por los esfuerzos desplegados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que incluyen, por parte de la Oficina, el mantenimiento de la base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Expresa profunda preocupación* por cualquier forma de glorificación del movimiento nazi, del neonazismo y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, por medios como la construcción de monumentos conmemorativos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así como mediante la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi participantes en movimientos de liberación nacional;

5. *Pide* la ratificación universal y la aplicación eficaz de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²⁸⁶ y alienta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de formular una declaración según lo dispuesto en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención;

6. *Pone de relieve* la recomendación del Relator Especial de que “los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas”²⁹⁵ y destaca, a este respecto, la importancia de que los Estados adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, para impedir que se ensalce a la organización nazi SS y todas sus partes constitutivas, incluidas la Waffen-SS;

7. *Expresa preocupación* por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949²⁹⁶;

²⁹³ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

²⁹⁴ A/69/334.

²⁹⁵ *Ibid.*, párr. 75.

²⁹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

8. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, entre otras;

9. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de la Convención, que no pueden justificarse si no se enmarcan en los derechos de libertad de reunión y de asociación pacíficas ni los derechos a la libertad de expresión, y que pueden estar comprendidos en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸⁵ y pueden estar sujetos a determinadas restricciones, según se establece en los artículos 19, 21 y 22 de dicho Pacto;

10. *Condena sin reservas* toda negación o intento de negación del Holocausto;

11. *Acoge con beneplácito* el llamamiento del Relator Especial a la preservación activa de los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, campos de concentración y de trabajo forzoso y cárceles nazis, así como sus palabras de aliento a los Estados para que adopten medidas, incluso legislativas, para el cumplimiento de la ley y educativas, a fin de poner fin a todas las formas de negación del Holocausto;

12. *Exhorta* a los Estados a que continúen adoptando medidas adecuadas, incluso mediante su legislación nacional, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir la incitación al odio y a la violencia contra las personas que pertenecen a grupos vulnerables;

13. *Expresa profunda preocupación* por los intentos de publicidad comercial orientada a explotar los sufrimientos de las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial;

14. *Destaca* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y puedan influir negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, incluidas las relacionadas con los propósitos y principios de la Organización;

15. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y a ese respecto pide que se aumente la vigilancia;

16. *Expresa preocupación* porque los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas son universales y que ningún país es inmune a ellos;

17. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a que adopten medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza a los valores democráticos;

18. *Alienta* a los Estados a que adopten nuevas medidas a fin de capacitar a la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley en relación con las ideologías de los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas cuya apología constituye una incitación a la violencia racista y xenófoba, fortalecer su capacidad para perseguir los delitos motivados por el racismo y la xenofobia, cumplir su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de esos delitos y luchar contra la impunidad;

19. *Observa* la recomendación del Relator Especial sobre la responsabilidad que incumbe a los dirigentes y partidos políticos respecto de los mensajes que incitan a la discriminación racial o la xenofobia;

20. *Expresa preocupación* porque la elaboración de perfiles basados en rasgos étnicos y la violencia de la policía contra los grupos vulnerables hacen que las víctimas desistan de solicitar reparación, ya que no tienen confianza en el sistema jurídico y, a este respecto, alienta a los Estados a mejorar la diversidad de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y a que impongan sanciones adecuadas a los funcionarios públicos que sean culpables de actos de violencia por motivos raciales, o de incitación al odio;

21. *Recuerda* la recomendación formulada por el Relator Especial de que se introduzca en la legislación penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

22. *Subraya* que las raíces del extremismo son de índole diversa y deben abordarse mediante medidas adecuadas como la educación, la creación de conciencia y la promoción del diálogo y, a este respecto, recomienda que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

23. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, según señaló el Relator Especial;

24. *Pone de relieve* la recomendación que le formuló el Relator Especial en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que destacó la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por la adopción de ideologías tales como el nazismo y el fascismo²⁹⁷;

25. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil, que requieren apoyo continuo del Estado;

26. *Exhorta* a los Estados a que sigan invirtiendo en la educación, tanto en los planes de estudios convencionales como en los no convencionales, entre otras cosas, a fin de transformar las actitudes y corregir las ideas de superioridad y jerarquías raciales promovidas por partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, y de contrarrestar su influencia negativa;

27. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar los programas y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

28. *Reafirma* el artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados partes en ese instrumento condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y que, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸⁴ y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

29. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad o el

²⁹⁷ A/64/295, párr. 104.

odio racial, o la incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos, deberán ser declarados delitos punibles por la ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

30. *Reconoce* el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, entre otros medios, por Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

31. *Expresa preocupación* por el uso de Internet para propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, y a este respecto exhorta a los Estados partes en el Pacto a que apliquen de forma plena sus artículos 19 y 20, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y en los que se enuncian los fundamentos para restringir legítimamente el ejercicio de este derecho;

32. *Reconoce* la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

33. *Reconoce también* la función positiva que los medios de comunicación pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, promoviendo una cultura de tolerancia y representando la diversidad de la sociedad multicultural;

34. *Alienta* a los Estados, a la sociedad civil y a otras partes interesadas pertinentes a aprovechar todas las posibilidades, incluidas las que ofrecen Internet y las redes sociales, para hacer frente, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad raciales y para promover los valores de la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la democracia;

35. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como destacó el Relator Especial;

36. *Observa* la importancia de reforzar la cooperación a los niveles regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;

37. *Destaca* la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos similares de ideología extremista que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

38. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que aseguren que su legislación recoja las disposiciones de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

39. *Alienta* a los Estados a que aprueben la legislación necesaria para combatir el racismo, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial que se establezca en ella se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención;

40. *Recuerda* que toda medida legislativa o constitucional que se adopte para contrarrestar los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y movimientos similares de ideología extremista debe ajustarse a las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular a los artículos 4 y 5 de la Convención y a los artículos 19 a 22 del Pacto;

41. *Recuerda también* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5²⁸⁸, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

42. *Alienta* a los Estados a que en sus informes para el examen periódico universal y para los órganos competentes creados en virtud de tratados consideren la posibilidad de incluir información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución;

43. *Solicita* al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea en su septuagésimo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones, sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en relación con los párrafos 4, 6, 7, 9, 13, 14, 24 y 25, basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión que se recuerda en el párrafo 41;

44. *Expresa su aprecio* a los gobiernos que han proporcionado información al Relator Especial durante la preparación de sus informes a la Asamblea;

45. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos ideológicos extremistas que incitan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

46. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 43;

47. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los agentes pertinentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de comunicación y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

48. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 69/161

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/486, párr. 26)²⁹⁸

69/161. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/156, de 20 de diciembre de 2012,

Recordando también su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁹⁹ acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁰⁰;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³⁰¹, e invita al Secretario General a mantenerse en contacto con los Estados partes que están en mora, como se indica en el informe, a fin de que cumplan sus obligaciones financieras pendientes con arreglo al artículo 8, párrafo 6, de la Convención;

3. *Toma nota además* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 81º y 82º³⁰², y 83º y 84º³⁰³;

²⁹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

²⁹⁹ A/69/329.

³⁰⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³⁰¹ A/69/328.

³⁰² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 18* (A/68/18).

³⁰³ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/69/18).

4. *Reitera*, en la fase previa al 50º aniversario de la aprobación de la Convención, su llamamiento a la ratificación universal de la Convención y su aplicación efectiva por todos los Estados partes a fin de eliminar todas las formas de discriminación racial;

5. *Invita* al Presidente del Comité a presentarle un informe oral sobre la labor del Comité y a entablar un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

6. *Decide* examinar en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 85º y 86º, y 87º y 88º, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité, en caso de que dicha situación cambiasse, y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.

RESOLUCIÓN 69/162

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/486, párr. 26)³⁰⁴, en votación registrada de 134 votos contra 10 y 42 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Islas Marshall, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa

Abstenciones: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania

69/162. Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial³⁰⁵, y subrayando a este respecto la imperiosa necesidad de que se apliquen plena y efectivamente,

Destacando que el documento final de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se equipara a los documentos finales de todas las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las cuestiones sociales, y que la Declaración y el Programa de Acción de Durban siguen siendo una base sólida y el único resultado informativo de la Conferencia Mundial, que prescriben medidas integrales para combatir todos los flagelos del racismo y soluciones adecuadas para las víctimas,

³⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por el Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China) y la Federación de Rusia.

³⁰⁵ Véanse A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Recordando los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados con anterioridad por la Asamblea General, y lamentando que no se aplicaran plenamente los Programas de Acción para esos Decenios y que todavía no se hayan logrado sus objetivos,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Subrayando la intensidad, la magnitud y el carácter organizado de la esclavitud y la trata de esclavos, incluida la trata transatlántica de esclavos, y las injusticias históricas conexas, así como el sufrimiento indecible causado por el colonialismo y el *apartheid*, y que los africanos y los afrodescendientes, los asiáticos y las personas de ascendencia asiática y los pueblos indígenas siguen siendo víctimas de los efectos en cadena de esos legados,

Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación raciales y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus formas y manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales se manifiestan de forma violenta,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la sociedad civil en apoyo de los mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando el nombramiento por el Secretario General el 16 de junio de 2003 de cinco expertos eminentes independientes, de conformidad con su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, con el mandato de hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones apropiadas al respecto, y subrayando en este sentido la función crucial que vienen desempeñando y habrán de desempeñar esos expertos eminentes independientes en la movilización de la voluntad política mundial para que se adopten medidas concretas para eliminar totalmente todos los flagelos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional, necesarias para hacer frente a todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para que la Declaración y el Programa de Acción de Durban puedan aplicarse con éxito,

Recordando su resolución 2142 (XXI), de 26 de octubre de 1966, en la que proclamó el 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando también su resolución 62/122, de 17 de diciembre de 2007, en la que designó el 25 de marzo Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos para que se celebrara anualmente,

Recordando además el sufrimiento de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la necesidad de honrar su memoria,

Observando que en 2016 se celebrará el 15º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y aguardando con interés su conmemoración,

Reconociendo y afirmando que la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como contra todas sus abominables formas y manifestaciones contemporáneas, es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

I

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

1. *Reafirma* la importancia primordial que revisten la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁰⁶, aprobada por la Asamblea General en su

³⁰⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y su aplicación plena y efectiva a fin de hacer frente a los flagelos del racismo y la discriminación racial;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención, y exhorta también a los Estados partes a que, con carácter urgente, formulen una declaración según lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención;

3. *Subraya*, en el contexto señalado, que las disposiciones de la Convención no dan una respuesta eficaz a las manifestaciones contemporáneas de discriminación racial, particularmente en relación con la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, hecho reconocido que motivó la convocatoria en 2001 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

4. *Toma nota* del reconocimiento por el Consejo de Derechos Humanos y sus estructuras subsidiarias de la existencia de lagunas en la mencionada Convención, tanto de procedimiento como de contenido, que deben subsanarse de forma urgente, imperiosa y prioritaria;

5. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos, junto con su Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en cumplimiento de su mandato, a que siga elaborando normas complementarias, a fin de subsanar las lagunas existentes en la Convención, en forma de una nueva normativa destinada a combatir todas las formas contemporáneas y renacientes de racismo, y, en este sentido, aspectos como la xenofobia, la islamofobia, el antisemitismo y la incitación al odio nacional o étnico y religioso que se ha determinado que constituyen lagunas sustantivas;

II

Decenio Internacional para los Afrodescendientes

6. *Acoge con beneplácito* la proclamación del Decenio Internacional para los Afrodescendientes conforme a lo dispuesto en su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013, y la celebración con que se inaugurará el Decenio el 10 de diciembre de 2014;

7. *Acoge con beneplácito también* la aprobación del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes³⁰⁷;

8. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que, por conducto de la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, le presente un informe sobre la labor del Grupo de Trabajo y, a este respecto, invita a la Presidenta del Grupo de Trabajo a que participe en un diálogo interactivo con la Asamblea en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

III

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. *Acoge con beneplácito* que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya atendido las solicitudes formuladas por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 6/22, de 28 de septiembre de 2007³⁰⁸, y por la Asamblea General, en su resolución 68/151, de 18 de diciembre de 2013, de reorganizar la labor y modificar el nombre de la antigua Dependencia de Lucha contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y acoge con beneplácito también que haya pasado a denominarse Sección de Lucha contra la Discriminación Racial, así como la reorganización de sus actividades operacionales de modo que se centren exclusivamente en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, que se definen en los párrafos 1 y 2 de la Declaración de Durban³⁰⁵;

³⁰⁷ Resolución 69/16, anexo.

³⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

10. *Acoge con beneplácito también* la inclusión de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de 2001, que constituyó un hito histórico, entre los 20 principales logros de la Oficina del Alto Comisionado desde que se aprobaron la Declaración y el Programa de Acción de Viena en 1993³⁰⁹;

11. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que proporcionen los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias;

IV

Grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

12. *Reitera las solicitudes* que hizo al Secretario General de que, de conformidad con su resolución 68/151, revitalice y reactive las actividades operacionales del grupo de expertos eminentes independientes;

13. *Reitera la invitación* que formuló al Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 16 de su resolución 68/151, de que asegure la visibilidad y la participación efectiva del grupo de expertos eminentes independientes, así como la utilización óptima de los amplios conocimientos y experiencia que estos poseen, en el seno de sus estructuras subsidiarias, a las que se ha encomendado el mandato y la responsabilidad de hacer un seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³⁰⁵, y, a este respecto, solicita al Consejo que le presente en su septuagésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

V

Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

14. *Recuerda* el establecimiento por el Secretario General en 1973 del Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial como mecanismo de financiación que se ha utilizado para la realización de las actividades de los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados por la Asamblea General, y, a este respecto, aprecia el hecho de que el Fondo Fiduciario también se haya utilizado para los programas y actividades operacionales posteriores no circunscritos a los tres Decenios;

15. *Solicita* al Secretario General que en el informe que le presente en su septuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución incluya una sección en la que reseñe los progresos realizados en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 18 de su resolución 68/151, con respecto a la revitalización del Fondo Fiduciario a fin de asegurar que las actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes se realicen con éxito y aumentar la eficacia del seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

16. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los particulares y a otros donantes en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y, con ese fin, solicita al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que proceda para fomentar las contribuciones;

³⁰⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

VI

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

17. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia³¹⁰, y alienta al Relator Especial a que, en el ámbito de su mandato, siga centrando su atención en las cuestiones relacionadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la incitación al odio, que obstaculizan la coexistencia pacífica y la armonía en las sociedades, y a que presente informes a ese respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

18. *Reitera* la invitación al Relator Especial a que considere la posibilidad de examinar los modelos nacionales de mecanismos para medir la igualdad racial y su contribución a la erradicación de la discriminación racial, y a que explique en su próximo informe los problemas, éxitos y mejores prácticas en esa esfera;

VII

Actividades de seguimiento y aplicación

19. *Reitera su solicitud* al Consejo de Derechos Humanos de que elabore y apruebe un programa plurianual de actividades que incluya las actividades de divulgación renovadas y fortalecidas que hagan falta para informar y movilizar al público de todo el mundo en apoyo de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y crear más conciencia de la contribución que han hecho a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

20. *Exhorta* al Consejo de Derechos Humanos a que ponga en marcha los preparativos para la conmemoración del 15º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, por medio, entre otros, del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

21. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que continúen organizando reuniones conmemorativas anuales de la Asamblea y el Consejo durante la celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los conceptos centrales y temas adecuados y que celebren un debate sobre el estado de la discriminación racial en todo el mundo, en el que participen el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en este contexto alienta la participación de personalidades destacadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial, Estados Miembros y organizaciones de la sociedad civil de conformidad con los reglamentos respectivos de la Asamblea y el Consejo;

23. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

RESOLUCIÓN 69/163

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/487, párr. 18)³¹¹, en votación registrada de 130 votos contra 52 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo,

³¹⁰ A/69/334 y A/69/340.

³¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chad, Chile, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Chad, Fiji, Kenya, Liberia, México, Suiza, Tonga

69/163. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, incluida la resolución 68/152, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/12, de 30 de septiembre de 2010³¹², 15/26, de 1 de octubre de 2010³¹³, 18/4, de 29 de septiembre de 2011³¹⁴, 21/8, de 27 de septiembre de 2012³¹⁵, 24/13, de 26 de septiembre de 2013³¹⁶, y 27/10, de 25 de septiembre de 2014³¹⁷, así como todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África³¹⁸, así como por la Unión Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

³¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

³¹³ *Ibid.*, cap. I.

³¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. II.

³¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

³¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

³¹⁷ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

³¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1490, núm. 25573.

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³¹⁹,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en diversas partes del mundo, particularmente en zonas de conflicto,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que acarrearán las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en algunos países en desarrollo de diversas partes del mundo, incluidas las realizadas en zonas de conflicto armado, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencida de que, cualquiera que sea la manera en que se utilicen o la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota con aprecio de su informe más reciente³²⁰;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, ni sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección o el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que oferten servicios internacionales de asesoramiento y de seguridad militares, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que prestan esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

7. *Pone de relieve su profunda preocupación* por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

³¹⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³²⁰ A/69/338.

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios³²¹ o para ratificarla;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación prestada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios y la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Condena* las actividades recientes de mercenarios en países en desarrollo en diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando y dondequiera se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, cooperen y faciliten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Recuerda* la celebración del tercer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa satisfacción por la participación de expertos, incluidos los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, en calidad de especialistas en el mencionado período de sesiones, y solicita al Grupo de Trabajo y a otros expertos que sigan participando durante el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;

15. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que continúe la labor ya realizada por los anteriores Relatores Especiales sobre la utilización de mercenarios con relación al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones³²²;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

17. *Recomienda* que todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de esas empresas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, teniendo en cuenta la labor inicial realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

18. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios en el cumplimiento de su mandato;

³²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2163, núm. 37789.

³²² Véase E/CN.4/2004/15, párr. 47.

19. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúen proporcionando al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otros medios, promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de satisfacer las necesidades de su labor, actual o futura;

20. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y le presente en su septuagésimo período de sesiones, junto con recomendaciones concretas, las conclusiones a que haya llegado en relación con la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de todos los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

21. *Decide* examinar en su septuagésimo período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

RESOLUCIÓN 69/164

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/487, párr. 18)³²³

69/164. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que, a fin de garantizar y respetar efectivamente los derechos humanos, reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y plasmado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³²⁴, así como en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial, extranjera o externa y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de las naciones y los pueblos,

Expresando grave preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados o desplazados, y poniendo de relieve la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención, agresión y ocupación militar extranjera, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones³²⁵ y en períodos de sesiones anteriores,

³²³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Paraguay, Qatar, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

³²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 68/153, de 18 de diciembre de 2013,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en las cuales, entre otras cosas, se confirmó el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación³²⁶,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los sometidos a dominación colonial, extranjera y externa, es un requisito fundamental para que se garanticen y respeten efectivamente los derechos humanos y se preserven y promuevan esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención, agresión y ocupación militar extranjera que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que presuntamente se emplean al ejecutar esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y desplazados que se han visto obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen derecho a regresar voluntariamente a ellos en condiciones seguras y con dignidad;

5. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultantes de la intervención, agresión u ocupación militar extranjera;

6. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

RESOLUCIÓN 69/165

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/487, párr. 18)³²⁷, en votación registrada de 180 votos contra 7 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia,

³²⁶ A/69/342.

³²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe y Estado de Palestina.

Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Camerún, Paraguay, Sudán del Sur, Tonga

69/165. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³²⁸, la Declaración Universal de Derechos Humanos³²⁹, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³³⁰ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³³¹,

Recordando la Declaración con Motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas³³²,

Recordando también la Declaración del Milenio³³³,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado³³⁴, y haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*³³⁵,

Recordando la conclusión expuesta por la Corte en la opinión consultiva que emitió el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación³³⁶,

Destacando la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí, sobre la base de las resoluciones

³²⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³²⁹ Resolución 217 A (III).

³³⁰ Resolución 1514 (XV).

³³¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³³² Resolución 50/6.

³³³ Resolución 55/2.

³³⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

³³⁵ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 88.

³³⁶ *Ibid.*, párr. 122.

pertinentes de las Naciones Unidas, el mandato de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe³³⁷ y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino³³⁸,

Destacando también la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando su resolución 68/154, de 18 de diciembre de 2013,

Tomando nota de su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

RESOLUCIÓN 69/166

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³³⁹

69/166. El derecho a la privacidad en la era digital

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁰ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁴¹,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena³⁴²,

Recordando su resolución 68/167, de 18 de diciembre de 2013, relativa al derecho a la privacidad en la era digital,

Acogiendo con beneplácito que el Consejo de Derechos Humanos haya aprobado la resolución 26/13, de 26 de junio de 2014, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet³⁴³,

³³⁷ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

³³⁸ S/2003/529, anexo.

³³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República Dominicana, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁴⁰ Resolución 217 A (III).

³⁴¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁴² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, haciendo notar con interés su informe sobre la cuestión³⁴⁴ y recordando la mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital celebrada durante el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Haciendo notar el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo³⁴⁵ y el informe del Relator Especial del Consejo sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión³⁴⁶,

Observando con aprecio la observación general núm. 16 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la intimidad, la familia, el domicilio y la correspondencia, y la protección de la honra y reputación, y observando también los grandes cambios tecnológicos que se han producido desde su aprobación³⁴⁷,

Reconociendo la necesidad de seguir examinando y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad y legalidad y la pertinencia de las evaluaciones de la necesidad y la proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Observando la celebración de la Reunión Global de Múltiples Partes Interesadas sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet, “NETmundial”, en São Paulo (Brasil) en abril de 2014, y reconociendo que para abordar con eficacia los desafíos relacionados con el derecho a la privacidad en el contexto de la tecnología moderna de las comunicaciones será necesaria una cooperación constante y concertada de múltiples partes interesadas,

Observando también que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas de llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información y la participación democrática,

Observando que, si bien los metadatos pueden aportar beneficios, algunos tipos de metadatos, tomados en conjunto, pueden revelar información personal y pueden dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona,

Poniendo de relieve que la vigilancia y la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones, así como la recopilación ilícita o arbitraria de datos personales, al constituir actos de intrusión grave, violan el derecho a la privacidad y pueden interferir con el derecho a la libertad de expresión y ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

³⁴⁴ A/HRC/27/37.

³⁴⁵ A/69/397.

³⁴⁶ A/HRC/23/40.

³⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/43/40), anexo VI.

Observando en particular que la vigilancia de las comunicaciones digitales debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y debe llevarse a cabo sobre la base de un marco jurídico que sea de acceso público, claro, preciso, amplio y no discriminatorio, y que ninguna injerencia en el derecho a la privacidad debe ser arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable para la persecución de objetivos legítimos, y recordando que los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben adoptar las medidas necesarias para aprobar las leyes u otras disposiciones que hagan falta a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto,

Poniendo de relieve que los Estados deben respetar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en lo referente al derecho a la privacidad cuando intercepten las comunicaciones digitales de las personas o reúnan datos personales, y cuando exijan a terceros, incluidas las empresas privadas, la divulgación de datos personales,

Recordando que las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, tal como se estableció en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”³⁴⁸,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilícitas o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como resultado de sus actividades,

Observando que, aun cuando las consideraciones relacionadas con la seguridad pública pueden justificar la reunión y la protección de determinada información delicada, los Estados deben garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando también, a ese respecto, que la prevención y represión del terrorismo redundan en interés público y tienen gran importancia, y reafirmando a la vez que los Estados deben cerciorarse de que toda medida que se adopte para luchar contra el terrorismo sea conforme con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁰ y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴¹;

2. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;

3. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, incluido el derecho a la privacidad;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales;

b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

³⁴⁸ A/HRC/17/31, anexo.

c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión, de índole judicial, administrativa o parlamentaria, que cuenten con los recursos necesarios y sean independientes, efectivos e imparciales, así como capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado;

e) Proporcionen acceso a un recurso efectivo a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido violado mediante la vigilancia ilícita o arbitraria, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

5. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga ocupándose activamente del debate con el fin de determinar y aclarar los principios, normas y mejores prácticas relativos a la promoción y protección del derecho a la privacidad y a que considere la posibilidad de crear un procedimiento especial con ese fin;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 69/167

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³⁴⁹

69/167. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 68/179, de 18 de diciembre de 2013, y recordando también la resolución 26/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de junio de 2014³⁵⁰,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵¹, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁵³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁵⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁵⁶, la

³⁴⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Bangladesh, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Kirguistán, Malí, México, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Senegal, Tayikistán, Turquía y Uruguay.

³⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

³⁵¹ Resolución 217 A (III).

³⁵² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

³⁵⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³⁵⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³⁵⁶ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁵⁷, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁵⁸ y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁵⁹,

Reconociendo la contribución pertinente de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”³⁶⁰, en que se exhortó a los Estados a que promovieran y protegieran de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, fuera cual fuera su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocuparan de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo³⁶¹,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006³⁶², y 2009/1, de 3 de abril de 2009³⁶³, y su resolución 2013/1, de 26 de abril de 2013, relativa a los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración³⁶⁴,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*³⁶⁵ y del fallo de la Corte de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*³⁶⁶, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo que las mujeres representan casi la mitad de todos los migrantes internacionales, y reconociendo también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo también la importancia del Segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, que reconoció que la migración contribuye de manera importante al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible, a lo cual debería prestarse la debida consideración cuando se elaboren las agendas para el desarrollo después de 2015,

³⁵⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

³⁵⁸ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

³⁵⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

³⁶⁰ Resolución 66/288, anexo.

³⁶¹ Resolución 63/303, anexo.

³⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5 (E/2006/25)*, cap. I, secc. B.

³⁶³ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5 (E/2009/25)*, cap. I, secc. B.

³⁶⁴ *Ibid.*, 2013, *Suplemento núm. 5 (E/2013/25)*, cap. I, secc. B.

³⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.

³⁶⁶ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento núm. 4 (A/64/4)*, cap. V, secc. B.

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la séptima reunión del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, celebrada en Suecia en mayo de 2014, cuyo tema principal fue el “Aprovechamiento del potencial de la migración respecto del desarrollo inclusivo”, en la que se pusieron de relieve las contribuciones positivas económicas, sociales y culturales de los migrantes al desarrollo de los países de origen y de destino y se reiteró la importancia del respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la crisis financiera y económica, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter multidimensional del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por continuas preocupaciones en materia de seguridad,

Reconociendo la complejidad de las corrientes migratorias y el hecho de que los movimientos migratorios internacionales también se producen dentro de las mismas regiones geográficas, y, en este contexto, pidiendo una mejor comprensión de los patrones migratorios entre las regiones y dentro de ellas,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia, a todos los niveles de gobierno, de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y, a este respecto, recordando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, en particular los niños no acompañados o separados de sus padres, que se ponen en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Reconociendo las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financiera y económica y los desastres naturales tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en ese sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵¹ y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³⁵², y a este respecto:

a) *Condena* enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan delitos motivados por prejuicios y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos y, según proceda, ofrecer un recurso efectivo a las víctimas;

b) *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos o, en su caso, los refuercen, para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, y para que esas denuncias se tramiten de manera imparcial;

c) *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) *Exhorta* a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

e) *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁵⁹ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

f) *Toma nota* del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º³⁶⁷;

4. *Reafirma también* el deber de los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea

³⁶⁷ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/69/48).

cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y, a fin de evitar la detención excesivamente prolongada de los migrantes irregulares, examinen, en caso necesario, los períodos de detención y, cuando proceda, utilicen alternativas a la detención, incluidas las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;

b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y utilicen, cuando proceda, alternativas a la detención de los niños migrantes;

c) Alienta a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, lo que incluye fortalecer las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorar la capacidad y apoyar las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y consolidar los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes;

d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

f) Exhorta a los Estados a que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las vulneraciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

g) Reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, incluso a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;

h) Reconoce también la importancia de que la comunidad internacional actúe de forma coordinada para prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables;

i) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

j) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁵⁸, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado que envía en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

k) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;

l) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189);

m) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, sin restricciones y rápida de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones

de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

n) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;

e) Alienta a los Estados a que pongan en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y legales que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y faciliten, cuando proceda, su empleo productivo, trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, entre otros ámbitos en la educación y en la ciencia y la tecnología;

f) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

g) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

h) Alienta a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que deniegan el acceso de los niños migrantes a la educación y, al tiempo que se tiene en cuenta el interés superior del niño como consideración principal, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

i) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño, la claridad en los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

j) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos³⁶⁸ a que los apliquen plenamente y exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

³⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

6. *Alienta* a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración³⁶⁹;

7. *Alienta también* a los Estados a que protejan a las víctimas migrantes de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros y la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según proceda;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir esa trata de personas y tráfico ilícito;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) *Alienta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;

c) *Alienta también* a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, sea cual sea su estatus migratorio;

d) *Alienta además* a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, sea cual sea su estatus migratorio;

e) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la reunión y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

10. *Alienta* a que se considere debidamente la cuestión de la migración y el desarrollo en la preparación de la agenda para el desarrollo después de 2015, entre otras cosas integrando la perspectiva de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género y, por consiguiente:

a) Solicita a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y todas las instancias pertinentes, en especial el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, el Representante Especial del Secretario General sobre la Migración Internacional y el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones y otros miembros del Grupo Mundial sobre Migración, que den la debida consideración a la migración internacional en la preparación de la agenda para el desarrollo después de 2015;

³⁶⁹ A/HRC/15/29.

b) Reconoce la importancia de la contribución del Alto Comisionado, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial, así como de otras instancias principales, a los debates sobre la migración internacional;

11. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más incluyentes dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

12. *Solicita* a los gobiernos y las organizaciones internacionales que adopten medidas adecuadas para dar debida consideración a la declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013³⁷⁰;

13. *Invita* al Presidente del Comité a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

14. *Invita* al Relator Especial a que le presente su informe y entable un diálogo interactivo en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

15. *Toma nota* del informe que el Relator Especial le presentó en su sexagésimo noveno período de sesiones de conformidad con la resolución 68/179³⁷¹;

16. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes³⁷², y hace notar los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que se hace referencia en dicho informe;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/168

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³⁷³

69/168. El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷⁴,

³⁷⁰ Resolución 68/4.

³⁷¹ A/69/302.

³⁷² A/169/277.

³⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁷⁴ Resolución 217 A (III).

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁷⁵, en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 65/207, de 21 de diciembre de 2010, y 67/163, de 20 de diciembre de 2012, relativas al papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figuran en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y 68/171, de 18 de diciembre de 2013, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/17, de 13 de junio de 2013³⁷⁶, y 27/18, de 25 de septiembre de 2014³⁷⁷,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo el papel que desempeñan los ombudsmen, ya sean hombres o mujeres, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos existentes en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Tomando en consideración el papel que desempeñan los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y al respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción la activa labor de la Asociación de Ombudsmen del Mediterráneo y la continuidad de la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsmen y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ombudsmen, la Asociación de Ombudsmen y Mediadores de África, la Red Árabe de Ombudsmen, la Iniciativa de la Red Europea de Mediación, el Instituto Internacional del Ombudsman y otras asociaciones y redes activas de ombudsmen y mediadores,

³⁷⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

³⁷⁷ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General³⁷⁸, en la que remitió a la Asamblea General a su informe sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2014³⁷⁹, y lamenta que no se haya presentado ningún informe dedicado específicamente a la aplicación de la resolución 67/163 de la Asamblea General, tal como se solicitaba en esa resolución;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local;

b) Doten a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos;

c) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

d) Compartan e intercambien información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de sus ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y otras organizaciones internacionales y regionales de ombudsman;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena³⁷⁵, cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³⁸⁰ y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo relativo a los obstáculos a que se han enfrentado los Estados en este sentido, así como a las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.

³⁷⁸ A/69/287.

³⁷⁹ A/HRC/27/39.

³⁸⁰ Resolución 48/134, anexo.

RESOLUCIÓN 69/169

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³⁸¹

69/169. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 68/166, de 18 de diciembre de 2013, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 27/1, de 25 de septiembre de 2014³⁸²,

Recordando además su resolución 68/165, de 18 de diciembre de 2013, relativa al derecho a la verdad, así como la resolución 27/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Relator Especial del Consejo sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición³⁸²,

Recordando su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando también que nadie será sometido a una desaparición forzada,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando que nadie será detenido en secreto,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Recordando también que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

³⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia.

³⁸² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones* (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

Reconociendo que la práctica generalizada y sistemática de la desaparición forzada está contemplada en la Convención como un crimen de lesa humanidad, según lo define el derecho internacional aplicable,

Destacando la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Reconociendo la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³⁸³, cuya ratificación y aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito* que 94 Estados hayan firmado la Convención y 44 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General³⁸⁴;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, incluso apoyando las gestiones de los Estados para ratificar la Convención y prestando asistencia técnica a los Estados y la sociedad civil y facilitándoles la creación de capacidad, así como creando conciencia acerca de la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

5. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hagan lo propio;

6. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité contra la Desaparición Forzada y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

7. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³⁸⁵ como conjunto de principios aplicables por todos los Estados, destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité en el marco de sus respectivos mandatos y alienta a que prosiga esa cooperación en el futuro;

9. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las observaciones más recientes sobre los niños³⁸⁶ y las mujeres³⁸⁷ afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a esas desapariciones y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición forzada, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;

³⁸³ Resolución 61/177, anexo.

³⁸⁴ A/69/214.

³⁸⁵ Resolución 47/133.

³⁸⁶ A/HRC/WGEID/98/1 y Corr.1.

³⁸⁷ A/HRC/WGEID/98/2.

10. *Invita* al Presidente del Comité y al Presidente del Grupo de Trabajo a que intervengan y participen en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/170

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³⁸⁸, en votación registrada de 171 votos contra ninguno y 16 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Botswana, Comoras, Eritrea, Fiji, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue

69/170. Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/13, de 13 de junio de 2013, relativa a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo³⁸⁹, 24/33, de 27 de septiembre de 2013, relativa a la cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo³⁹⁰, y 26/10, de 26 de junio de 2014, relativa al Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo³⁹¹,

Tomando nota del informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones³⁹²,

³⁸⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

³⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

³⁹⁰ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

³⁹¹ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

³⁹² A/HRC/24/57.

Tomando nota también de la resolución 263 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 5 de noviembre de 2013, relativa a la prevención de los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo,

Expresando preocupación por los ataques contra las personas con albinismo, en particular mujeres y niños, que a menudo se cometen con impunidad,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas con albinismo,

Acogiendo con beneplácito también el aumento de la atención que a nivel internacional se presta a la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo, de la que dan muestra, por ejemplo, la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

Alentando a los Estados Miembros a que continúen trabajando para proteger y garantizar el derecho a la vida, la dignidad y la seguridad de las personas con albinismo, así como su derecho a no ser sometidas a tortura ni a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y a que continúen trabajando para velar por que las personas con albinismo tengan igual acceso al empleo, la educación, la justicia y el disfrute del más alto nivel posible de salud,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa de mejorar la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, como una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Observando que, en muchas partes del mundo, el grado de sensibilización acerca de la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo continúa siendo limitado, y reconociendo la importancia de aumentar la conciencia y la comprensión del albinismo a fin de luchar contra la discriminación y el estigma que afecta a las personas con albinismo a nivel mundial,

Acogiendo con beneplácito la observancia por parte de los agentes de la sociedad civil del 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo,

Tomando nota de la recomendación que formuló el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/10 de que la Asamblea General proclamara el 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo,

Recordando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales,

1. *Decide* proclamar, con efecto a partir de 2015, el 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a que observen de manera apropiada el Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que proporcionen al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información sobre las iniciativas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos de las personas con albinismo, incluidas las medidas destinadas a aumentar la conciencia sobre la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo y la comprensión del albinismo;

4. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación de las personas con albinismo;

5. *Recuerda* la solicitud formulada al Alto Comisionado de que mantenga informado al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones de las iniciativas llevadas a cabo en materia de sensibilización y fomento de la protección de los derechos de las personas con albinismo;

6. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/171

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³⁹³, en votación registrada de 182 votos contra 1 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: República Árabe Siria

Abstenciones: Rwanda, Sudáfrica, Zimbabwe

69/171. Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁴,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993³⁹⁵, en los que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y 51/102, de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones 60/153, de 16 de diciembre de 2005, 67/162, de 20 de diciembre de 2012, y 68/241, de 27 de diciembre de 2013, sobre el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe,

Recordando la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993³⁹⁶, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

³⁹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

³⁹⁴ Resolución 217 A (III).

³⁹⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento núm. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.1 y 3), cap. II, secc. A.

Observando que los acontecimientos en el Oriente Medio y África Septentrional han generado una demanda creciente de los servicios del Centro, y reconociendo que en el informe del Secretario General³⁹⁷ se indica que se han asignado recursos con cargo al presupuesto ordinario a fin de reforzar la plantilla del Centro para que pueda responder mejor a las necesidades de capacitación y documentación en forma más oportuna y apropiada, y para ayudar a colmar las lagunas existentes en materia de conocimientos especializados y materiales de enseñanza del idioma árabe,

Teniendo presente la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en Asia Sudoccidental y la región árabe, y teniendo en cuenta la necesidad del Centro de contar con una financiación apropiada y sostenible para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General³⁹⁷;
2. *Observa con aprecio* la eficaz asistencia que el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe ha prestado mediante actividades de creación de capacidad en materia de derechos humanos, programas de asistencia técnica y programas de capacitación sobre la lucha contra la trata de personas, los derechos humanos y los medios de comunicación, los derechos humanos y la diplomacia, la educación en materia de derechos humanos y la capacitación de la policía respecto de los derechos humanos, así como el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos y la celebración de consultas regionales sobre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. *Subraya* la función del Centro como fuente de conocimiento especializado a nivel regional y la necesidad de satisfacer un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación, incluso en idioma árabe;
4. *Observa* que las crecientes demandas que el Centro recibe de los Estados Miembros y otros interesados ponen de manifiesto el reconocimiento cada vez mayor de su función y sus efectos en el fortalecimiento de las capacidades de derechos humanos en la región;
5. *Alienta* al Centro a que mantenga una colaboración continuada con otras oficinas regionales de las Naciones Unidas para fortalecer su labor y evitar la duplicación de tareas;
6. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe, con arreglo a las normas y procedimientos vigentes, sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/172

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)³⁹⁸

69/172. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos⁴⁰⁰, en particular los artículos 6, 7, 9, 10, 14 y 15 del Pacto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo⁴⁰¹, la Convención

³⁹⁷ A/69/333.

³⁹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y Uruguay.

³⁹⁹ Resolución 217 A (III).

⁴⁰⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

⁴⁰¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1465 y 2375, núm. 24841.

Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴⁰², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁰³, en particular el artículo 2 c), la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁰⁴, en particular los artículos 37, 39 y 40, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁰⁵, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 65/213, de 21 de diciembre de 2010, y 67/166, de 20 de diciembre de 2012, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/12, de 29 de septiembre de 2011⁴⁰⁶, y 24/12, de 26 de septiembre de 2013⁴⁰⁷,

Recordando también su resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, titulada “Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional”,

Haciendo notar el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho⁴⁰⁸,

Acogiendo con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)⁴⁰⁹,

Acogiendo con beneplácito también los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal⁴¹⁰,

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Tomando nota de la labor de todos los mecanismos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con los derechos humanos en la administración de justicia, en particular de las observaciones generales núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad⁴¹¹, y núm. 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia⁴¹², aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, y las observaciones generales núm. 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores⁴¹³, y núm. 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia⁴¹⁴, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño,

Observando con aprecio la importante labor que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) realizan en el ámbito de la administración de justicia,

⁴⁰² Resolución 61/177, anexo.

⁴⁰³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴⁰⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴⁰⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁰⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

⁴⁰⁷ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

⁴⁰⁸ A/68/213/Add.1.

⁴⁰⁹ Resolución 65/229, anexo.

⁴¹⁰ Resolución 67/187, anexo.

⁴¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40)*, anexo VI.B.

⁴¹² *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/62/40), vol. I, anexo VI.

⁴¹³ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/63/41), anexo IV.

⁴¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/67/41), anexo V.

así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Haciendo notar con aprecio también el informe temático de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños titulado “Promoción de la justicia restaurativa para los niños”,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Alentando los constantes esfuerzos regionales y la colaboración entre las regiones, la difusión de prácticas óptimas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y observando a este respecto la iniciativa de celebrar en Ginebra, del 26 al 30 de enero de 2015, un congreso mundial sobre la justicia juvenil,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial, como también la independencia de la profesión letrada, son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Reconociendo la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reafirmando que los niños que son víctimas y testigos de delitos y violencia son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades, con el fin de evitar más sufrimientos y traumas que puedan derivarse de su participación en el proceso de justicia penal,

Reconociendo la situación y las necesidades específicas de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados cuando esos niños se ven acusados de delitos contemplados en el derecho internacional presuntamente cometidos mientras estaban vinculados a fuerzas o grupos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o cuidador principal,

1. *Toma nota con aprecio* del último informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia, que contiene un análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad⁴¹⁵;

⁴¹⁵ A/68/261.

2. *Toma nota con aprecio también* de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad⁴¹⁶ y sobre el acceso de los niños a la justicia⁴¹⁷ y del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia⁴¹⁸, presentados al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos legislativos eficaces y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la eficacia de la administración de justicia y la igualdad de acceso a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo, con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, y para que asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, y el fomento de la independencia, la rendición de cuentas y la transparencia en el sistema judicial, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, y acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

8. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria y hace notar los principios de necesidad y proporcionalidad a ese respecto;

9. *Exhorta* a los Estados a garantizar que toda persona que sea privada de libertad tras su arresto o detención tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente facultado efectivamente para pronunciarse sobre la legalidad de su detención a fin de ordenar su puesta en libertad si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a un abogado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

10. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

11. *Observa* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta relativa al intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, e invita al grupo de expertos a continuar su labor y finalizar el examen y la actualización de las reglas mínimas, reiterando que cualquier cambio que se introduzca no deberá rebajar los criterios existentes sino mejorarlos y reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, así como las normas de derechos humanos, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos, y, en este sentido, reconoce que el grupo de expertos puede aprovechar los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado y otras instancias pertinentes;

⁴¹⁶ A/HRC/21/26.

⁴¹⁷ A/HRC/25/35 y Add.1 y A/HRC/27/25.

⁴¹⁸ A/HRC/21/25.

12. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional y exhorta a los Estados a que corrijan y prevengan las condiciones de detención, tratos y castigos de personas privadas de libertad que equivalgan a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente sufridas por las personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte o torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ofrezcan vías efectivas de reparación a las víctimas, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

14. *Insta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, y tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

15. *Alienta* a los Estados a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de detención adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las alternativas a la detención preventiva y a la aplicación de penas privativas de libertad cuando sea posible, la mejora del acceso a la asistencia jurídica y de la eficiencia, así como de la capacidad del sistema de justicia penal y de sus instalaciones;

16. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, celebrada durante el 27 período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la cual puso de relieve los problemas y las buenas prácticas para garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en particular en lo que respecta a la supervisión judicial de la detención, el hacinamiento y el uso excesivo de la detención, entre otros medios, examinando el uso de la prisión preventiva y medidas alternativas a la privación de libertad;

17. *Sigue alentando* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)⁴⁰⁹ a la hora de elaborar y aplicar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

18. *Reconoce* que todo niño o menor de quien se alegue que ha infringido las leyes o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, debería ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades de esos niños en materia de desarrollo, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁰⁴ a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

19. *Acoge con beneplácito* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁴¹⁹ e insta a los Estados a que examinen la posibilidad de utilizarlas, según corresponda, en el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos destinados a eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal;

20. *Acoge con beneplácito también* el Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal elaborado recientemente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que tiene por objeto promover la aplicación eficaz de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo y contribuir a ella, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen ese programa y se beneficien de su implementación;

⁴¹⁹ Resolución 69/194, anexo.

21. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral y coordinada de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil y encarar los riesgos y las causas fundamentales del contacto de los niños con el sistema de justicia penal y juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, y observando el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

22. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante la aplicación de programas de educación y preparación para la vida que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como de tratamientos y servicios por el uso indebido de drogas y para satisfacer necesidades en materia de salud mental, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

23. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y hacerles frente, incluso en el sistema de justicia informal, de haberlo;

24. *Insta también* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, ni castigos corporales para delitos cometidos por personas menores de 18 años, y alienta a los Estados a examinar la posibilidad de abolir todas las formas de prisión perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

25. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, hace notar la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola⁴¹³;

26. *Alienta también* a los Estados a que recaben información pertinente, en particular mediante la reunión de datos y la investigación, relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

27. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que tienen sobre los hijos el encarcelamiento o la imposición de otras penas impuestas a los padres, al tiempo que hace notar con interés todas las reuniones y mesas redondas pertinentes sobre estos temas celebradas por el Consejo de Derechos Humanos y los informes al respecto⁴²⁰;

28. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación en materia de derechos humanos de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales, de género y sobre los derechos del niño;

29. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

30. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

⁴²⁰ A/HRC/21/31 y A/HRC/25/33.

31. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que sigan coordinando estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

32. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, y, en este contexto, fortalezcan la cooperación con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

33. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por el Vicesecretario General, la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General y la célula conjunta mundial de coordinación de los aspectos policiales, judiciales y penitenciarios del estado de derecho en situaciones posteriores a los conflictos y otras situaciones de crisis, siga racionalizando y fortaleciendo la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas;

34. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del mecanismo de examen periódico universal y en los informes que presenten de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, consideren la posibilidad de abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

35. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

36. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

37. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/173

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴²¹, en votación registrada de 135 votos contra 53 y 1 abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria,

⁴²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabwe.

Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: República Centroafricana

69/173. La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴²², así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴²³, la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001⁴²⁴, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009⁴²⁵, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, titulada “Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, de 22 de septiembre de 2011⁴²⁶,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴²⁷,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁴²⁸ y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero⁴²⁹ y vigésimo cuarto⁴³⁰, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también sus resoluciones 66/154, de 19 de diciembre de 2011, 67/165, de 20 de diciembre de 2012, y 68/168, de 18 de diciembre de 2013,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁴³¹,

⁴²² Resolución 217 A (III).

⁴²³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴²⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴²⁵ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

⁴²⁶ Resolución 66/3.

⁴²⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴²⁸ Resolución 55/2.

⁴²⁹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁴³⁰ Resolución S-24/2, anexo.

⁴³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/4, de 16 de junio de 2011⁴³², sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y 21/5, de 27 de septiembre de 2012⁴³³, sobre la contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴³⁴,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Comprendiendo que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen, entre otros, en el ámbito de los derechos humanos,

Comprendiendo también que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar íntegramente la alianza mundial para el desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida dicha Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴³⁵ de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Comprendiendo la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

Comprendiendo la necesidad de examinar los desafíos y las oportunidades vinculados a la globalización con miras a enfrentar esos desafíos y aprovechar las oportunidades que pueden presentarse a fin de alcanzar el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando grave preocupación por las repercusiones negativas de la inestabilidad financiera internacional en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial, que afecta negativamente la realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo

⁴³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

⁴³³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁴³⁴ A/HRC/17/31, anexo.

⁴³⁵ Resolución 60/1.

que los países en desarrollo se encuentran en una situación más vulnerable ante estos efectos y que la cooperación económica y las estrategias y programas de desarrollo a nivel regional pueden contribuir a reducir dichos efectos,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos que las persistentes crisis mundiales en materia de alimentos y de energía, así como los problemas derivados del cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el *corpus* de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación a nivel nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Poniendo de relieve que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que la creciente carga de la deuda que afrontan los países en desarrollo más endeudados es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y que, para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y prestar servicios básicos para realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

Reiterando enérgicamente la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Gravemente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el disfrute pleno de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve también que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos porque repercute, entre otras cosas, en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es ante todo responsabilidad del Estado;

2. *Pone de relieve* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional que forma parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto a nivel nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza por medios como el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* los efectos que la crisis financiera y económica mundial sigue teniendo en la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de movilizar recursos para el desarrollo y afrontar los efectos de esta

crisis y, en este contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a aliviar, en forma inclusiva y orientada al desarrollo, todo efecto negativo de esta crisis en la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁴³⁶, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

8. *Reafirma* el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad social destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico inclusivo, equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

10. *Reconoce* que el funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas puede contribuir a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

11. *Reconoce también* que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

13. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

14. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

15. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴³⁷ y solicita a este que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que, en su septuagésimo período de sesiones, le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones que incluya recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

⁴³⁶ E/CN.4/2002/54.

⁴³⁷ A/69/99.

RESOLUCIÓN 69/174

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴³⁸

69/174. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o creencias, entre otros,

Reafirmando también la obligación de los Estados de prohibir la discriminación y la violencia sobre la base de la religión o las creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³⁹ dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Condenando los actos delictivos cometidos por grupos y movimientos terroristas y extremistas por motivos de religión o de creencias de las personas víctimas de esos actos delictivos y lamentando profundamente los intentos de vincular esos actos a una determinada religión o a determinadas creencias,

Reafirmando que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable frente a actos de intolerancia en razón de la religión o las creencias,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011⁴⁴⁰, 19/25, de 23 de marzo de 2012⁴⁴¹, y 22/31, de 22 de marzo de 2013⁴⁴², y las resoluciones de la Asamblea General 67/178, de 20 de diciembre de 2012, y 68/169, de 18 de diciembre de 2013,

Profundamente preocupada por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

⁴³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes de la Organización de Cooperación Islámica), Australia, Ghana, Nueva Zelandia, Rwanda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

⁴³⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

⁴⁴¹ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. III, secc. A.

⁴⁴² *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Deplorando profundamente también todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupada por la prevalencia de la impunidad en algunos casos, y la falta de rendición de cuentas en otros, a la hora de hacer frente a la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias en las esferas pública y privada, y destacando la importancia de hacer lo necesario para crear conciencia con el fin de combatir la incitación al odio contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Preocupada por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando profunda preocupación por los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que ocurren en el mundo, en particular los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo entre religiones, confesiones y culturas, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando también la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones o creencias, y de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte del público, especialmente en relación con las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Reconociendo que, para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias, las primeras medidas importantes son la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, el aumento de las actividades a favor del diálogo entre religiones, confesiones y culturas y la ampliación de la enseñanza de los derechos humanos,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General, titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso el 18 de diciembre de 2013, acogiendo con beneplácito el liderazgo que ejerce la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo entre culturas, la labor de la Alianza de Civilizaciones, la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y recordando también la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas en razón de la religión o las creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y tomando nota de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Acogiendo con beneplácito también que se sigan organizando seminarios y reuniones en el marco del Proceso de Estambul y se continúe promoviendo la aplicación efectiva de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos para luchar contra la violencia, la discriminación y la intolerancia religiosas a escala mundial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁴³;
2. *Expresa profunda preocupación* porque siguen produciéndose casos graves de aplicación deliberada de estereotipos despectivos, perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, así como por los programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;
3. *Expresa preocupación* porque sigue aumentando en el mundo el número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y violencia conexa, así como de los estereotipos negativos de personas en razón de su religión o sus creencias, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional; condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, que sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir tales incidentes;
4. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;
5. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las percepciones erróneas que existen;
6. *Reconoce también* la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las graves consecuencias de la incitación a la discriminación y la violencia, que puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, e insta a todos los Estados Miembros a hacer renovados esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impulsen la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, lo cual es esencial para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;
7. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:
 - a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;
 - b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para que, entre otras cosas, detecte y disipe posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;
 - c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;
 - d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;
 - e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
 - f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;

⁴⁴³ A/69/336.

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional, regional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;

b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo para los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan enérgicos esfuerzos para combatir la caracterización negativa en función de la religión, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

9. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas de protección en los casos en que estos sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias;

11. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre las actividades que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto, solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe que contenga información proporcionada por el Alto Comisionado sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/175

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴⁴⁴

69/175. Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

⁴⁴⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴⁵, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴⁶ y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución 68/170, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 25/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014⁴⁴⁷,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo notar las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012⁴⁴⁸,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

Seramente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, contra personas, en particular las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el aumento del número y la gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Recordando que los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Seramente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

⁴⁴⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴⁶ Resolución 217 A (III).

⁴⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴⁴⁸ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación, incluida la educación en materia de derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, en particular en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que cada uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Destaca también* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Condena enérgicamente* la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

5. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

6. *Condena enérgicamente* la violencia y los actos de terrorismo, que están aumentando tanto en número como en gravedad, dirigidos contra personas, en particular las pertenecientes a minorías religiosas, sobre la base o en nombre de la religión o las creencias;

7. *Recuerda* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

9. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio basado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

10. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

11. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, entre otras, las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las

personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

12. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

13. *Expresa profunda preocupación* por los persistentes obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:

a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;

b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴⁵, así como otros instrumentos internacionales;

f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;

14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando acceso a la justicia, por ejemplo, ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a las medidas adecuadas para la modificación o la derogación de las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, entre otros, en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres;

e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;

j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto mutuos en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando, en la sociedad en general, un mejor conocimiento de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;

16. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, en particular de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas, la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y

Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones⁴⁴⁹, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

19. *Toma nota con aprecio* de la labor y del informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias sobre la lucha contra la intolerancia religiosa y la discriminación por motivos religiosos en el lugar de trabajo⁴⁵⁰;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el efectivo cumplimiento de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

23. *Decide* examinar en su septuagésimo período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/176

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴⁵¹, en votación registrada de 134 votos contra 53 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Singapur, Tonga

⁴⁴⁹ Resolución 36/55.

⁴⁵⁰ Véase A/69/261.

⁴⁵¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue.

69/176. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 65/222, de 21 de diciembre de 2010, y 67/173, de 20 de diciembre de 2012, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/15, de 5 de julio de 2012⁴⁵², 23/16, de 13 de junio de 2013⁴⁵³ y 27/17, de 25 de septiembre de 2014⁴⁵⁴, tituladas “Promoción del derecho a la paz”,

Recordando también su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio⁴⁵⁵,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz y la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz y la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁵⁶,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, entre otros, en la prevención de los conflictos armados,

⁴⁵² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53* y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁴⁵³ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. V, secc. A.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

⁴⁵⁵ Resolución 55/2.

⁴⁵⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵⁷,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su materialización constituye una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales;
5. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
6. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;
7. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;
8. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;
9. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/15⁴⁵² de establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz;
10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

⁴⁵⁷ Resolución 217 A (III).

11. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/177

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴⁵⁸

69/177. El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando también todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵⁹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁴⁶⁰ y la Declaración del Milenio⁴⁶¹, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁶², en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁴⁶³,

Reafirmando la importancia de las recomendaciones concretas que figuran en las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad

⁴⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabwe.

⁴⁵⁹ Resolución 217 A (III).

⁴⁶⁰ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁴⁶¹ Resolución 55/2.

⁴⁶² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁶³ A/57/499, anexo.

Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁴⁶⁴,

Reafirmando también los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁴⁶⁵,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y nutricional y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se enunció en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que ha amenazado con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada, es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta, en muchos países, de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer frente a los efectos de la crisis mundial de alimentos,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social y la educación, así como la perspectiva de género, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria y nutricional a nivel mundial y la realización del derecho a la alimentación,

Recordando la aprobación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional⁴⁶⁶ por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144 período de sesiones,

⁴⁶⁴ E/CN.4/2005/131, anexo.

⁴⁶⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

⁴⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

Recordando también los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que se transmitieron a los órganos rectores de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para su examen por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 41º período de sesiones celebrado en octubre de 2014,

Destacando la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma los días 19 a 21 de noviembre de 2014, auspiciada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Destacando también la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y la labor que realiza apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la resolución 66/288 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2012,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la Crisis Mundial de la Seguridad Alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera* intolerable que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, unos 805 millones de personas en todo el mundo padezcan hambre crónica, en particular como uno de los efectos derivados de la crisis mundial de alimentos, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos generados por la crisis mundial de alimentos todavía siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la repercusión de la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Expresa su profunda preocupación* por que, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2013*, el número de personas hambrientas en el mundo sigue siendo inaceptablemente elevado y en su gran mayoría vive en países en desarrollo;

6. *Expresa su preocupación* por que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y nutricional y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, por que la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y por que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas

medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar que las mujeres tengan igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad e insumos agrícolas, así como acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias, y, en este sentido, destaca la necesidad de empoderar a las mujeres y fortalecer su papel en la adopción de decisiones;

8. *Alienta* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que sigan integrando la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

9. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

10. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo, y de los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años de edad;

11. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

12. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

13. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

14. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como la contribución de los pescadores en pequeña escala a la seguridad alimentaria a nivel local de las comunidades costeras;

15. *Reconoce también* que el 70% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales habitadas por casi 500 millones de familias de agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

16. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África⁴⁶⁷;

⁴⁶⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

17. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴⁶⁸ y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura⁴⁶⁹;

18. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁷⁰, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

19. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁴⁷¹, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y el compromiso de desarrollar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

20. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria”, y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

21. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

22. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

23. *Toma nota con aprecio* de la tendencia creciente en diferentes regiones del mundo a la promulgación de leyes marco, la ejecución de estrategias nacionales y la adopción de medidas en apoyo de la realización cabal del derecho a la alimentación para todos;

24. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

25. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

26. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

27. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza, así como las enfermedades no transmisibles;

⁴⁶⁸ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

⁴⁷⁰ Resolución 61/295, anexo.

⁴⁷¹ Resolución 69/2.

28. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁴⁶³ y en la Declaración del Milenio⁴⁶¹, y provean los fondos necesarios para ello;

29. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

30. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

31. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

32. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo presente la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a diferentes regiones y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África Meridional;

34. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

35. *Toma nota con aprecio* del informe provisional de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos⁴⁷²;

36. *Apoya* la ejecución del mandato de la Relatora Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/9, de 21 de marzo de 2013⁴⁷³;

37. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

38. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general núm. 12 (1999)

⁴⁷² Véase A/69/275.

⁴⁷³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)⁴⁷⁴, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

39. *Recuerda* la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)⁴⁷⁵, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

40. *Reafirma* que las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁴⁶⁴, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y acoge con beneplácito los resultados de la sesión retrospectiva sobre los progresos realizados durante los últimos diez años en la aplicación de las Directrices, celebrada en octubre de 2014;

41. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

42. *Solicita* a la Relatora Especial que en el septuagésimo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

43. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para hacer realidad el derecho a la alimentación;

44. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/178

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴⁷⁶, en votación registrada de 129 votos contra 53 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya,

⁴⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1)*, anexo V.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

⁴⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Armenia, Chile, Costa Rica, México, Perú, Samoa

69/178. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 68/175, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/6, de 29 de septiembre de 2011⁴⁷⁷, y 25/15, de 27 de marzo de 2014⁴⁷⁸,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y con pleno respeto, entre otras cosas, de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁷⁹ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

⁴⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

⁴⁷⁸ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

⁴⁷⁹ Resolución 217 A (III).

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Tomando en consideración que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas a nivel mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo y de fomentar la capacidad de esos países, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para apoyar sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo y 5/2 sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007⁴⁸⁰, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve la importancia de una agenda para el desarrollo después de 2015 mundial e inclusiva para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo⁴⁸¹ y observa a ese respecto la especial atención prestada a la aplicación del derecho a la libre determinación como elemento fundamental para el orden internacional previsto en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural⁴⁸², y reitera que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad;

5. *Declara* que la democracia incluye el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y es un valor universal que se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho tanto en el plano nacional como en el internacional;

6. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

⁴⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A

⁴⁸¹ A/69/272.

⁴⁸² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
 - g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
 - h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;
 - i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
 - j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional, para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;
 - k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;
 - l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;
 - m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
 - n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;
 - o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;
7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;
8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos;
9. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia social, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
10. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;
11. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y

la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido, de conformidad con sus resoluciones anteriores pertinentes, los programas de acción y las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social y esferas conexas;

12. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

13. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

16. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

17. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

18. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

19. *Solicita* al Experto Independiente que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/179

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴⁸³

69/179. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁸⁴, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

⁴⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados), El Salvador y Federación de Rusia.

⁴⁸⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴⁸⁵, y su resolución 68/160, de 18 de diciembre de 2013, la resolución 25/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014⁴⁸⁶, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁴⁸⁷, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁴⁸⁸,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

⁴⁸⁵ Resolución 55/2.

⁴⁸⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴⁸⁷ Resolución 66/3.

⁴⁸⁸ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, cooperación y diálogo genuino, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

9. *Pone de relieve también* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

11. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales;

12. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Recuerda* el seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos celebrado en 2013, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil;

14. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/180

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁴⁸⁹, en votación registrada de 134 votos contra 53 y 1 abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular

⁴⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados).

Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones: Chad

69/180. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales es la resolución 68/162, de 18 de diciembre de 2013, y la decisión 18/120, de 30 de septiembre de 2011⁴⁹⁰, y las resoluciones 24/14, de 27 de septiembre de 2013⁴⁹¹, y 27/21, de 26 de septiembre de 2014⁴⁹², del Consejo de Derechos Humanos, así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos;

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 68/162⁴⁹³, y recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997⁴⁹⁴, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000⁴⁹⁵,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011⁴⁹⁶, el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que tuvo lugar en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012⁴⁹⁷, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz, instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al

⁴⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. III.

⁴⁹¹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

⁴⁹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

⁴⁹³ A/69/97.

⁴⁹⁴ A/53/293 y Add.1.

⁴⁹⁵ A/56/207 y Add.1.

⁴⁹⁶ A/65/896-S/2011/407, anexo I.

⁴⁹⁷ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

derecho internacional y a la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos⁴⁹⁸ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁴⁹⁹, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁵⁰⁰, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996⁵⁰¹, así como sus exámenes quinquenales,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando grave preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

Profundamente preocupada por que, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁵⁰²,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰³ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰³, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de composición abierta, del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, con todos los efectos

⁴⁹⁸ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁹⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁵⁰⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵⁰¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵⁰² Resolución 41/128, anexo.

⁵⁰³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰⁴ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

3. *Condena* la inclusión de Estados Miembros en listas unilaterales bajo falsos pretextos contrarios al derecho internacional y a la Carta, incluidas acusaciones falsas de patrocinio del terrorismo, y considera que dichas listas son instrumentos de presión política o económica contra los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaban su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

6. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Expresa grave preocupación* por que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

10. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

11. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna

⁵⁰⁴ Resolución 217 A (III).

otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

12. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

13. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en el informe anual que le presente;

14. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁵⁰² y a este respecto exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003⁵⁰⁵, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no conformes con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

16. *Toma nota con aprecio* de la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/21⁴⁹² de nombrar un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

17. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

18. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/21 de organizar una mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos;

19. *Acoge con beneplácito* la mayor atención que el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestan a las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales, e invita al Consejo a que siga estudiando el modo de hacer frente a este problema;

20. *Reitera su apoyo* a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

21. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un taller sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en particular las repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños;

22. *Solicita* al Relator Especial que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;

⁵⁰⁵ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

23. *Invita* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;

24. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/181

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁵⁰⁶, en votación registrada de 156 votos contra 5 y 26 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Ucrania

69/181. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰⁷, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰⁸,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

⁵⁰⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados) y El Salvador.

⁵⁰⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁰⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵⁰⁹ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁵¹⁰,

Profundamente preocupada por que la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Recordando la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y su documento final⁵¹¹,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos sustanciales en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”⁵¹²,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 21/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2012⁵¹³, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁵¹⁴, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando además los resultados del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo⁵¹⁵, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵¹⁶,

Recordando la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países no Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁵¹⁷ como marco para el desarrollo de ese continente,

⁵⁰⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵¹⁰ Resolución 55/2.

⁵¹¹ Resolución 69/2.

⁵¹² Véase TD/442 y Corrs.1 y 2.

⁵¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁵¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁵¹⁵ A/HRC/15/23.

⁵¹⁶ A/HRC/15/24.

⁵¹⁷ A/57/304, anexo.

Expresando su aprecio por los esfuerzos de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo de tareas de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008- 2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007⁵¹⁸,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y la de las personas que padecen hambre,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo debe ser un elemento central de la agenda para el desarrollo después de 2015,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵¹⁹, en el que se proporciona información sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la promoción y realización del derecho al desarrollo;

2. *Reconoce* la importancia de todos los actos celebrados con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁵²⁰, incluida la mesa redonda sobre el tema “El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica”, celebrada durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008⁵²¹, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo podrá convocar períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentar sus informes al Consejo;

⁵¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

⁵¹⁹ A/HRC/27/27.

⁵²⁰ Resolución 41/128, anexo.

⁵²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

4. *Hace suyas* las recomendaciones que aprobó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones⁵²² y, al tiempo que las reafirma, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo en su resolución 4/4⁵¹⁸;

5. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵⁰⁹, esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

6. *Acoge con beneplácito* que el Grupo de Trabajo haya iniciado el proceso de examen, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales⁵²³, con la primera lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales;

7. *Destaca* que las recopilaciones de las opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para asegurar que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y pasar a ser la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo⁵²⁴, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, la Presidenta-Relatora y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁵¹⁷ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando también, al mismo tiempo, a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a nivel internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

⁵²² A/HRC/24/37.

⁵²³ Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

⁵²⁴ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para realizar el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al ocuparse de asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de asegurar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro primeros períodos de sesiones por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades y plantea retos, el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación*, en este sentido, por el hecho de que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como por los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han

incrementado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar la meta establecida en la Declaración del Milenio⁵¹⁰ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr esa meta;

24. *Observa con preocupación* que algunos países en desarrollo no podrán cumplir el plazo de 2015 para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la consecución de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y facilitar la aplicación efectiva de la agenda para el desarrollo después de 2015;

25. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para garantizar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y las metas de desarrollo;

26. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como los de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

27. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

28. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

29. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación en el gobierno, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, por ejemplo, en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

30. *Reconoce además* la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial en el proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

31. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

32. *Recuerda* la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA, aprobada el 10 de junio de 2011 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el SIDA⁵²⁵,

⁵²⁵ Resolución 65/277, anexo.

destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

33. *Acoge con beneplácito* la declaración política de su reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, aprobada el 19 de septiembre de 2011⁵²⁶, que se centra particularmente en el desarrollo y problemas de otra índole y en sus repercusiones sociales y económicas, especialmente para los países en desarrollo;

34. *Recuerda* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁵²⁷;

35. *Recuerda también* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵²⁸, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

36. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto toma nota de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁵²⁹, celebrada en 2014;

37. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

38. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵²⁹, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

39. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, lo que incluye asegurar la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

40. *Reafirma* la solicitud hecha al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

41. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

⁵²⁶ Resolución 66/2, anexo.

⁵²⁷ Resolución 66/288, anexo.

⁵²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵²⁹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

42. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

43. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a que en su septuagésimo período de sesiones le presente oralmente un informe y entable un diálogo interactivo con ella.

RESOLUCIÓN 69/182

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁵³⁰, en votación registrada de 122 votos contra ninguno y 66 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tayikistán, Tonga, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia, Zimbabwe

69/182. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³² y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, definido en la resolución 26/12 del Consejo, de 26 de junio de 2014⁵³³,

⁵³⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

⁵³¹ Resolución 217 A (III).

⁵³² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵³⁴, que, junto con el derecho internacional de los derechos humanos, ofrecen importantes marcos jurídicos para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular, y poniendo de relieve la importancia de su aplicación plena y efectiva,

Reconociendo la positiva función que pueden desempeñar los sistemas regionales de derechos humanos en la protección mundial frente a la privación arbitraria de la vida,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Observando que las desapariciones forzadas pueden derivar en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, recordando la importancia a este respecto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵³⁵, y exhortando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Observando con profunda preocupación también que siguen registrándose casos de privación arbitraria de la vida como resultado, entre otras cosas, de la imposición y aplicación de la pena capital cuando se hace en contravención del derecho internacional,

Profundamente preocupada por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

Profundamente preocupada también por las muertes causadas por agentes no estatales, como los grupos terroristas y las organizaciones delictivas, que pueden constituir abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵³⁶, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario,

1. *Reitera su enérgica condena* de todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

⁵³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵³⁵ Resolución 61/177, anexo.

⁵³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

3. *Reitera* que todos los Estados deben investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias⁵³⁷, en plena consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que dichas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³² y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵³⁸, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que figuran en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea, incluido el informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones⁵³⁹ acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones, incluida la limitación a los delitos más graves, el respeto estricto de las garantías procesales y las salvaguardias relativas a un juicio justo, y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante las detenciones, los arrestos, las manifestaciones públicas, las situaciones de violencia interna y comunitaria, los disturbios civiles, las emergencias públicas o los conflictos armados, y aseguren que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúan en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵⁴⁰ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵⁴¹;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas, investiguen de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial, cuando así lo exijan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su orientación sexual o identidad de género, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los

⁵³⁷ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵³⁹ A/67/275.

⁵⁴⁰ Resolución 34/169, anexo.

⁵⁴¹ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

cometidos en nombre del honor y las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Alienta* a los Estados a que, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos, revisen, cuando sea necesario, su legislación y prácticas nacionales con respecto al uso de la fuerza en las actividades de las fuerzas del orden para garantizar que dicha legislación y dichas prácticas se ajustan a sus obligaciones y compromisos internacionales;

9. *Insta* a todos los Estados a velar por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto del derecho internacional, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁵⁴² y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁴³ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977⁵⁴³, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, acoge con beneplácito además el hecho de que 122 Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se han adherido a él y 139 Estados lo han firmado y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional⁵⁴⁴ o de adherirse a ellos;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos concebidos para estimular y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

13. *Toma nota con aprecio* de los informes que le ha presentado el Relator Especial, así como al Consejo de Derechos Humanos⁵⁴⁵, e invita a los Estados a que tomen debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ellos;

14. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

⁵⁴² *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera Parte), *Instrumentos de Carácter Universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

⁵⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁵⁴⁴ *Ibid.*, vol. 2271, núm. 40446.

⁵⁴⁵ Véanse A/68/382 y Corr.1 y A/69/265.

15. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y lo insta a que colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

16. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

17. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

18. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

19. *Solicita una vez más* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

21. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/183

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁵⁴⁶

69/183. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

⁵⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁴⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁴⁹, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵⁵⁰, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁵², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁵³ y todos los demás instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 67/164, de 20 de diciembre de 2012, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006⁵⁵³, 7/27, de 28 de marzo de 2008⁵⁵⁴, 8/11, de 18 de junio de 2008⁵⁵⁵, 12/19, de 2 de octubre de 2009⁵⁵⁶, 15/19, de 30 de septiembre de 2010⁵⁵⁷, 17/13, de 17 de junio de 2011⁵⁵⁸, y 26/3, de 26 de junio de 2014⁵⁵⁹,

Recordando la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012⁵⁶⁰, por la que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos⁵⁶¹ como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acogiendo con beneplácito que se haya celebrado la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010,

Tomando nota de que la propuesta, recogida en el informe⁵⁶², del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, al tiempo que reconoce que se estudiarán otras aportaciones en el proceso de negociación intergubernamental durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y observando que el informe incluye un objetivo de erradicar la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

⁵⁴⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁴⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁴⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵⁵⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵⁵¹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁵⁵² *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵⁵³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. A.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53), cap. II, secc. A.

⁵⁵⁵ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

⁵⁵⁶ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. II.

⁵⁵⁸ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. III, secc. A.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

⁵⁶⁰ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.

⁵⁶¹ A/HRC/21/39.

⁵⁶² Véase A/68/970 y Corr.1.

Preocupada por el hecho de que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), si bien ha habido progresos en la reducción de la pobreza, especialmente en algunos países de ingresos medianos, esos progresos no han sido uniformes y en algunos países sigue aumentando el número de personas que viven en la pobreza, y las mujeres y los niños constituyen la mayoría de los más afectados, especialmente en los países menos desarrollados y, en particular, en el África Subsahariana,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como la exclusión social, el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, aunque reconociendo los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a las personas que viven en la extrema pobreza y que se encuentran en situación vulnerable, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de los persistentes efectos de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por el consiguiente aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de combatir la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización que requiere la coordinación y continuación de políticas inclusivas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Reconociendo además que las desigualdades persistentes y crecientes en los países constituyen un enorme obstáculo para la erradicación de la pobreza, que afecta particularmente a las personas que viven en la extrema pobreza y que se encuentran en situación vulnerable,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias pluridimensionales de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Subrayando la prioridad y urgencia que atribuyen los Jefes de Estado y de Gobierno a la erradicación de la extrema pobreza, como se indica en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y esferas conexas,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente, y que contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza y la exclusión y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y se ven afectadas por ella y a las que se encuentran en situaciones vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Pone de relieve también* la necesidad de prestar la debida consideración y dar prioridad a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo y destaca al mismo tiempo la importancia de hacer frente a las causas y a los desafíos de la pobreza mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes a nivel nacional, intergubernamental e interinstitucional, en consonancia con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y esferas conexas;

5. *Reafirma* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

6. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

7. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio⁵⁶³, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

8. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas⁵⁶⁴;

9. *Reafirma además* el compromiso contraído en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de acelerar los avances en la erradicación de la extrema pobreza y el hambre para 2015⁵⁶⁵;

10. *Reafirma* que el objetivo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) es apoyar, de manera eficiente y coordinada, el seguimiento de la consecución de los objetivos de desarrollo relativos a la erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y coordinar el apoyo internacional proporcionado con ese fin;

11. *Reconoce* que el Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible reiteró en su informe⁵⁶² que la erradicación de la pobreza es el mayor problema que afronta el mundo en la actualidad e incluye un objetivo para poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo con la meta específica de erradicar la extrema pobreza para todas las personas en el mundo, que en la actualidad se mide por el número de personas que viven con menos de 1,25 dólares al día, a más tardar en 2030;

12. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de

⁵⁶³ Resolución 55/2.

⁵⁶⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵⁶⁵ Véase la resolución 65/1.

Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social y, en este sentido, toma nota de la Recomendación núm. 202 sobre los pisos de protección social, de la Organización Internacional del Trabajo;

13. *Alienta* a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, durante todo este proceso;

14. *Alienta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra todas las personas, en particular las que viven en la pobreza, se abstengan de aprobar leyes, reglamentaciones o prácticas por las que se les deniegue o limite el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y a que velen por que las personas, en particular las que viven en la pobreza, tengan igualdad de acceso a la justicia;

15. *Acoge con beneplácito* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, reconociendo sus contribuciones a los esfuerzos de los países en desarrollo para colaborar en la erradicación de la pobreza, y destaca que la cooperación Sur-Sur no sustituye sino que complementa a la cooperación Norte-Sur;

16. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a los problemas que contribuyen a la extrema pobreza, incluidos los derivados de los persistentes efectos de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando la cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

17. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, reafirma, a este respecto, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación el 28 de abril de 2000⁵⁶⁶, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumentos para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

18. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos e invita también a su Oficina a proseguir la labor en esta esfera;

19. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

20. *Toma nota con aprecio* de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos⁵⁶¹, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11⁵⁶⁰, como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;

21. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y los agentes no estatales pertinentes, incluido el sector privado, a

⁵⁶⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), del 26 al 28 de abril de 2000* (París, 2000).

que tengan en cuenta los principios rectores en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que divulgue los principios rectores según corresponda;

23. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

24. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, incluidos los informes presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo⁵⁶⁷ y sexagésimo noveno⁵⁶⁸;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/184

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁵⁶⁹

69/184. Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁷⁰ y sus Protocolos adicionales de 1977⁵⁷¹, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁷³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁷³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵⁷⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁷⁵ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵⁷⁶,

Recordando la entrada en vigor de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵⁷⁷, y exhortando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren,

⁵⁶⁷ A/68/293.

⁵⁶⁸ A/69/297.

⁵⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

⁵⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵⁷¹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁵⁷² Resolución 217 A (III).

⁵⁷³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁷⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵⁷⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵⁷⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵⁷⁷ Resolución 61/177, anexo.

como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse a ella, y a que consideren también la opción prevista en los artículos 31 y 32 de la Convención en relación con el Comité contra la Desaparición Forzada,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando además su resolución 68/165, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, así como la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005⁵⁷⁸, y la decisión 2/105, de 27 de noviembre de 2006⁵⁷⁹, y las resoluciones 9/11, de 24 de septiembre de 2008⁵⁸⁰, 12/12, de 1 de octubre de 2009⁵⁸¹, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012⁵⁸², del Consejo de Derechos Humanos, relativas al derecho a la verdad,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos e inflige graves sufrimientos a las familias de dichas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda,

Teniendo presente que los casos de personas desaparecidas comportan conductas que podrían ser constitutivas de un delito penal, y destacando la importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

Concedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas adoptando todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas, incluso, cuando corresponda, mediante la investigación eficaz de las condiciones en relación con las personas desaparecidas, de determinar la suerte de esas personas y de reconocer su obligación de rendir cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que la creación de instituciones nacionales competentes y la labor eficaz de estas pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados,

Reconociendo también la importancia de atender la situación legal de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y de prestar apoyo a sus familiares por medio de políticas nacionales que incluyan la perspectiva de género, según proceda,

⁵⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2005, *Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁵⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento núm. 53* (A/62/53), cap. I, secc. B.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* (A/63/53/Add.1), cap. I.

⁵⁸¹ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. I, secc. A.

⁵⁸² *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* (A/67/53/Add.1), cap. III.

Observando a este respecto los progresos realizados por los mecanismos de coordinación establecidos en distintas partes del mundo con el fin de intercambiar información e identificar a las personas desaparecidas, que han contribuido a informar a las familias sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos,

Reconociendo que el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario pueden reducir el número de casos de personas desaparecidas en conflictos armados,

Destacando la importancia de adoptar medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados, como la promulgación de legislación nacional, la elaboración y la provisión de medios de identificación adecuados, el establecimiento de oficinas de información y servicios de registro de tumbas y defunciones y medidas para asegurar la rendición de cuentas en los casos de desaparición de personas,

Tomando nota del plan de acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario aprobado en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011, en el que, entre otras cuestiones, como parte de su cuarto objetivo, se invitó a los Estados a que, habida cuenta del derecho de las familias de averiguar la suerte que han corrido sus seres queridos, se plantearan la posibilidad de promulgar las leyes o disposiciones oportunas para garantizar la participación y la representación adecuadas de las víctimas y sus familiares, así como el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y los testigos, en especial las mujeres y los niños, en las causas por violaciones graves del derecho internacional humanitario incoadas ante sus tribunales y en otros mecanismos de justicia de transición,

Tomando nota también del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas⁵⁸³,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la conferencia internacional sobre las personas desaparecidas organizada por la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en La Haya del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2013, y tomando nota de su informe amplio, titulado “*The missing: an agenda for the future*” (Los desaparecidos: una agenda para el futuro), y sus recomendaciones para hacer frente al problema de la desaparición de personas y al efecto que produce en las familias de los desaparecidos,

Observando con aprecio las iniciativas internacionales y regionales en marcha para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas y las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. *Insta* a los Estados a que observen estrictamente y a que respeten y hagan respetar las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁷⁰ y, cuando proceda, en sus Protocolos adicionales de 1977⁵⁷¹;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto, determinen el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y adopten en los casos de las personas desaparecidas las medidas apropiadas, según corresponda, para asegurar la investigación y el enjuiciamiento de manera exhaustiva, diligente, imparcial y efectiva de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y con miras a asegurar la plena rendición de cuentas;

3. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados, en particular mediante el pleno cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional pertinente;

4. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

5. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas dadas por desaparecidas por una parte adversa;

⁵⁸³ A/HRC/16/70.

6. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten a sus familiares, de la mejor manera posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas, incluido su paradero o, en el caso de que estén muertas, las circunstancias y la causa de su fallecimiento;

7. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de disponer de medios de identificación adecuados y de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información pertinente acerca de las personas desaparecidas, incluso en lo que respecta a la suerte y el paradero de esas personas;

8. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

9. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

10. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos mortales y, de ser posible, la identificación, el levantamiento de mapas del emplazamiento y la preservación de los lugares de enterramiento;

11. *Invita* a los Estados a promover la interacción entre las organizaciones e instituciones competentes, tales como las comisiones nacionales sobre personas desaparecidas, que desempeñan un papel crucial para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y para prestar apoyo a las familias de los desaparecidos;

12. *Insta* a los Estados, y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

13. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades y el acompañamiento de sus familiares, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y los niños, en ámbitos tales como la protección social, el apoyo psicológico y psicosocial, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

14. *Invita* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que refuercen su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respecta a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas en relación con conflictos armados;

15. *Invita también* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguren la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con conflictos armados, así como el acceso a dichos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes aplicables;

16. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

17. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

18. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

19. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

20. *Decide* examinar la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/185

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁵⁸⁴

69/185. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁸⁵ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸⁶ y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵⁸⁷, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁸⁸ y sus Protocolos Adicionales⁵⁸⁹,

Recordando su resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General⁵⁹⁰,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

⁵⁸⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

⁵⁸⁵ Resolución 217 A (III).

⁵⁸⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁸⁷ Resolución 61/177, anexo.

⁵⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵⁸⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁵⁹⁰ A/69/268.

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012⁵⁹¹, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014⁵⁹², relativas a la seguridad de los periodistas, 20/8, de 5 de julio de 2012, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet⁵⁹³, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos⁵⁹², así como la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006,

Acogiendo con beneplácito la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, y tomando nota con aprecio del resumen al respecto preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones⁵⁹⁴, así como del informe de 2014 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios*,

Tomando nota de todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, en particular, los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión⁵⁹⁵ y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁵⁹⁶, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y el diálogo interactivo al respecto,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas⁵⁹⁷, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones,

Observando con aprecio la conferencia internacional sobre la seguridad de los periodistas, celebrada en Varsovia los días 23 y 24 de abril de 2013, y sus recomendaciones concretas⁵⁹⁸,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

⁵⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁵⁹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

⁵⁹³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁵⁹⁴ A/HRC/27/35.

⁵⁹⁵ A/HRC/20/17.

⁵⁹⁶ A/HRC/20/22 y Corr.1.

⁵⁹⁷ A/HRC/24/23.

⁵⁹⁸ Véase S/2013/422, anexo.

Reconociendo además que la labor de los periodistas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia,

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, de las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, podrían ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para la seguridad de los periodistas y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra periodistas es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

Recordando a ese respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

Profundamente preocupada por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o detenido en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas,

Reconociendo también la particular vulnerabilidad de los periodistas que se convierten en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

1. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como los actos de tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, los arrestos arbitrarios y las detenciones arbitrarias, así como la intimidación y el acoso, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

3. *Insta* a que se deje inmediatamente en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido tomados como rehenes o que se han convertido en víctimas de desapariciones forzadas;

4. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

5. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de

comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;

7. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la realización de actividades de sensibilización en el sistema judicial y entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia de los ataques contra periodistas; d) la condena pública y sistemática de la violencia y los ataques; y e) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a prácticas idóneas como las enunciadas en la resolución 27/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014⁵⁹²;

8. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad, para velar por la seguridad de los periodistas, incluso con las organizaciones regionales;

9. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, y a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas;

10. *Invita* a los organismos, organizaciones, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de intercambiar activamente información, incluso a través de los centros de coordinación ya establecidos, sobre la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en cooperación con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/186

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁵⁹⁹, en votación registrada de 117 votos contra 37 y 34 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de

⁵⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Etiopía, Granada, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen, Zimbabue

Abstenciones: Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Ghana, Guinea, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Tailandia, Tonga, Uganda, Viet Nam, Zambia

69/186. Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰²,

Reafirmando también sus resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, y 67/176, de 20 de diciembre de 2012, relativas a la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Acogiendo con beneplácito todas las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte, y también, a este respecto, la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/2, de 26 de junio de 2014⁶⁰³, de celebrar mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte,

Recordando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁶⁰⁴, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones al Segundo Protocolo Facultativo,

Observando la cooperación técnica entre los Estados Miembros, así como la función de las entidades competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos en el apoyo a los esfuerzos de los Estados para establecer moratorias sobre la pena de muerte,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;
2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 67/176⁶⁰⁵ y las recomendaciones que en él se recogen;

⁶⁰⁰ Resolución 217 A (III).

⁶⁰¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁰² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶⁰³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

⁶⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14668.

⁶⁰⁵ A/69/288.

3. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y las medidas adoptadas para limitar su aplicación;

4. *Acoge con beneplácito además* la decisión adoptada por un número creciente de Estados, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁶⁰⁶, de 1963, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico;

c) Faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por los criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

d) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, mujeres embarazadas o personas con discapacidad mental o intelectual;

e) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte;

f) Establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte;

6. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo⁶⁰⁴;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/187

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1, párr. 156)⁶⁰⁷

69/187. Los niños y los adolescentes migrantes

La Asamblea General,

Recordando todos los instrumentos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁰⁸, la Convención sobre los

⁶⁰⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

⁶⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Centroafricana, Senegal, Suecia, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

⁶⁰⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Derechos del Niño⁶⁰⁹ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶¹⁰, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶¹¹, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶¹², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶¹³, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁶¹⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶¹⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶¹⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁶¹⁷ y su Protocolo de 1967⁶¹⁸, y el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)⁶¹⁹ y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)⁶²⁰, de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta la observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen⁶²¹, y tomando nota del debate general del Comité sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, en 2012,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”⁶²², así como la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada el 3 de octubre de 2013⁶²³,

Reconociendo la grave situación humanitaria de algunas regiones, relacionada con la migración en masa de niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, definidos como las personas menores de 18 años de edad, o de los niños separados de sus padres, que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Preocupada porque los niños migrantes, incluidos los adolescentes, en particular los que se encuentran en situación irregular, pueden estar expuestos a abusos y violaciones serios de los derechos humanos en diversos puntos de su viaje, lo que puede poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico en los países de origen, de tránsito y de destino, y porque muchos niños migrantes en situación irregular, incluidos los adolescentes, pueden no ser conscientes de sus derechos y estar expuestos a delitos y abusos de derechos humanos que cometan organizaciones delictivas transnacionales y delincuentes comunes, en particular, el robo, el secuestro, la extorsión, las amenazas, la trata de personas, incluido el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la explotación y los abusos sexuales, las lesiones físicas y la muerte,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados

⁶⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶¹⁰ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶¹¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁶¹² *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁶¹³ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁶¹⁴ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

⁶¹⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶¹⁶ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶¹⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁶¹⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁶¹⁹ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

⁶²⁰ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

⁶²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/61/41)*, anexo II.

⁶²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 5 (E/2013/25)*, cap. I, secc. B.

⁶²³ Resolución 68/4.

pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en el contexto de la migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para evitar que se utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

Consciente de que la migración de los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, puede ser el resultado de diversas causas y factores, tales como la pobreza, las situaciones de crisis, la falta de oportunidades sociales y económicas en sus comunidades de origen, la muerte de uno o ambos padres, la búsqueda de la reunificación familiar, cualquier forma de violencia y la falta de seguridad personal,

Reconociendo que los niños migrantes no acompañados e indocumentados, incluidos los adolescentes, deberían ser ubicados rápidamente en el entorno menos restrictivo posible, por el menor período posible, que redunde en el interés superior del niño y respete sus derechos humanos,

Alentando a los Estados a que adopten medidas alternativas a la detención que tengan en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño y que respeten los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

Reafirmando que, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar y poner en práctica medidas relacionadas con la migración y la seguridad de las fronteras, los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también que todos los niños migrantes, incluidos los adolescentes, tienen el derecho a estar protegidos por la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, son iguales ante las cortes y los tribunales y, al determinarse sus derechos y obligaciones en un juicio, tienen derecho a comparecer en una audiencia pública y justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Consciente de que los riesgos relacionados con la migración irregular que afrontan los niños, incluidos los adolescentes, pueden tener un impacto negativo en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos políticos y civiles y otros derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reconociendo que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes que se encuentren en su jurisdicción territorial, sea cual sea su estatus migratorio, entre ellos los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y alentando a los Estados a que promuevan sistemas de protección nacional de la niñez y la adolescencia, en consulta con todos los sectores de la sociedad, entre ellos las comunidades de migrantes, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes⁶²⁴, y hace notar los principios y directrices sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales recomendados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que se hace referencia en dicho informe;

2. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰⁹ y sus protocolos facultativos⁶²⁵, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁶¹⁴, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular respetuosa de los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

3. *Subraya* que los niños, incluidos los adolescentes, no deben estar sujetos a arrestos o detenciones arbitrarios únicamente en razón de su estatus migratorio y que la privación de libertad de los niños y los

⁶²⁴ A/69/277.

⁶²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

adolescentes migrantes debe ser una medida de último recurso, en condiciones que respeten los derechos humanos de cada niño y de manera que tenga en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño;

4. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con sus leyes nacionales y sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes en este ámbito, promuevan y protejan los derechos de todo niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre desde el nacimiento, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por estos, en particular en los casos en que, de otro modo, el niño sería apátrida;

5. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, incluidos los adolescentes, independientemente de su estatus migratorio, y de abordar la cuestión de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, de tránsito y de destino en la promoción y protección de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y evitando aplicar enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

6. *Exhorta* a todos los Estados, a la comunidad internacional y demás partes interesadas pertinentes a que hagan frente a la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y promoviendo y protegiendo al mismo tiempo sus derechos humanos y libertades fundamentales, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que adopten medidas para dar efecto a los derechos consagrados en ella;

7. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen la cooperación con las partes interesadas en diferentes esferas a fin de determinar alternativas positivas para reducir, mitigar y eliminar las causas y los factores estructurales que dan lugar a la migración irregular, con objeto de evitar que los menores se sientan obligados a migrar de sus comunidades;

8. *Alienta* a todos los Estados a que aborden la cuestión de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, como fenómeno multicausal, dando prioridad en todo momento a la seguridad personal y la integridad física, emocional y psicológica de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, teniendo presentes las diferentes necesidades de los niños y las niñas y de las adolescentes y los adolescentes en esas situaciones;

9. *Reconoce* la importancia de que se coordinen esfuerzos entre los países de origen, de tránsito y de destino, reconociendo al mismo tiempo su papel y su responsabilidad en la adopción de medidas respecto de la migración irregular de niños no acompañados, incluidos los adolescentes, y en la salvaguarda de sus derechos humanos, con la debida consideración a la protección del interés superior del niño;

10. *Alienta* a los Estados a que protejan y presten asistencia a los niños migrantes, incluidos los adolescentes, dentro de su jurisdicción, incluidas las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular mediante la aplicación de programas y políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género y que garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según sea necesario, y los insta a que enjuicien a los responsables de delitos y de abusos;

11. *Reconoce* la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente, de manera integral y amplia, a los desafíos de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, a fin de que la migración sea segura, ordenada y regular y se respeten plenamente los derechos humanos;

12. *Solicita* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes que fortalezcan los mecanismos de cooperación que fomentan la cooperación conjunta, el diálogo y el consenso en todo momento, a fin de promover políticas y prácticas de migración basadas en el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la igualdad entre los géneros y el multiculturalismo, reconociendo la interdependencia de las funciones de la comunidad internacional, las instituciones del Estado y la sociedad civil;

13. *Subraya* que el principio del interés superior del niño debería guiar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a la infancia, independientemente del estatus del niño, incluso en el contexto de la migración, y exhorta a los Estados a llevar a cabo evaluaciones individualizadas y exhaustivas del estatus de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y sus necesidades de protección, y realizar evaluaciones tempranas y rápidas de los casos en que las víctimas de la violencia puedan tener derecho a ampararse en la condición de refugiado u otras formas de protección;

14. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan que la movilidad humana se ha convertido en parte integrante de la actual situación social, económica y ambiental, reconoce que, en el proceso de formular futuros objetivos de desarrollo sostenible, será importante considerar la realidad de la migración y sus múltiples efectos directos en las perspectivas de desarrollo de los migrantes, sus familias y sus comunidades y en el desarrollo de los países de origen y de destino, y alienta a la comunidad internacional a que trabaje para que los aspectos relacionados con la cuestión de los niños y la migración que se tengan en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 también puedan aplicarse en el caso de los niños migrantes acompañados y no acompañados;

15. *Alienta* a los Estados a que establezcan salvaguardias efectivas, cuando proceda, entre los proveedores de servicios públicos, como los proveedores de servicios para la infancia y otros servicios sociales, y las autoridades de inmigración a fin de garantizar mejor los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes;

16. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan sus políticas y programas públicos, especialmente en las esferas social y económica, destinados a los sectores más vulnerables de la población para que contribuyan a reducir los factores que impulsan la migración y, a este respecto, exhorta a los Estados y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que se sumen a estos esfuerzos de manera sistemática, promoviendo las inversiones y el intercambio económico, así como la cooperación, en todos los niveles;

17. *Exhorta también* a los Estados a que luchen contra la xenofobia, el racismo y la discriminación de todo tipo contra los migrantes, en particular los niños, incluidos los adolescentes, y los exhorta además a que tomen las medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos que sufran los migrantes que se encuentren en su territorio y a que adopten las medidas adecuadas para ayudar a facilitar tales medidas en respuesta a los abusos cometidos fuera de su territorio, en cooperación con otros Estados y todos los demás interesados pertinentes, con arreglo a sus compromisos internacionales y a su legislación nacional;

18. *Solicita* al Secretario General que siga informando sobre la situación de los niños migrantes acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el informe sobre la protección de los migrantes que ha de presentar en su septuagésimo período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 69/188

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.3, párr. 36)⁶²⁶, en votación registrada de 116 votos contra 20 y 53 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu

Votos en contra: Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe

⁶²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Comoras, Congo, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia

69/188. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 68/183 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 25/25 del Consejo, de 28 de marzo de 2014⁶²⁷, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea,

Acogiendo con beneplácito el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁶²⁸ y expresando profunda preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Haciendo notar que el informe de la comisión de investigación fue transmitido al Consejo de Seguridad el 14 de abril de 2014,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad,

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁶²⁹, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 68/183⁶³⁰,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶³¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶³¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶³² y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶³³, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de los cuatro tratados,

Observando con aprecio la firma por la República Popular Democrática de Corea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶³⁴ y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del

⁶²⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. II.

⁶²⁸ A/HRC/25/63.

⁶²⁹ A/69/548.

⁶³⁰ A/69/639.

⁶³¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶³³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶³⁴ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶³⁵, alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que proceda rápidamente a ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo, e instando al Gobierno a que respete plenamente los derechos de las personas con discapacidad y de los niños,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen⁶³⁶ y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y destacando la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Observando la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando también la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, haciendo notar asimismo la carta de entendimiento firmada por el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones Unidas, y observando con aprecio la labor de los operadores de la ayuda internacional,

Observando además la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, tomando nota de los resultados de la consulta a nivel gubernamental entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea celebrada en mayo de 2014, y esperando que las investigaciones que viene realizando la República Popular Democrática de Corea en relación con todos los nacionales japoneses, en particular las víctimas de secuestro, arrojen resultados concretos y positivos,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, en febrero de 2014, y dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos graves, generalizadas y sistemáticas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida en virtud de la resolución 22/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2013⁶³⁷, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

⁶³⁵ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶³⁶ A/HRC/27/10.

⁶³⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

2. *Expresa su muy seria preocupación por:*

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe⁶²⁸, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos, y, a este respecto, insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados de la República Popular Democrática de Corea o devueltos al país y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁶³⁸ y su Protocolo de 1967⁶³⁹ en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución, tortura y reclusión de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de hambre, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos;

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzoso, los abortos forzados, la discriminación basada en el género, inclusive en las esferas política y social, y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

⁶³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

⁶³⁹ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶³¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶³²;

xi) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y a tomar medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en las conclusiones de su primer examen periódico universal⁶⁴⁰;

d) El hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

3. *Recalca su muy seria preocupación* por el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones de importancia internacional, de forma transparente, entre otros, mediante el retorno inmediato de las personas secuestradas;

4. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica, en particular entre los grupos más vulnerables, las embarazadas, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, cuando sea necesario, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

5. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, a pesar de que se le ha negado el acceso;

6. *Encomia también* la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia de su informe, y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en materia de acceso al país;

7. *Reconoce* las conclusiones de la comisión de que el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrece motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas;

8. *Decide* presentar el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad y alienta al Consejo a que examine las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión y a que tome medidas

⁶⁴⁰ A/HRC/13/13.

apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y al examen del alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de los actos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer una estructura basada en el terreno en la República de Corea para supervisar y documentar mejor la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, asegurar la rendición de cuentas, proporcionar un mayor apoyo al Relator Especial, mejorar la participación y la creación de capacidad de los gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por medios como iniciativas sostenidas en materia de comunicaciones, promoción y divulgación;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado basada en el terreno pueda funcionar de manera independiente y cuente con recursos suficientes, y que no se vea sometida a represalias o amenazas algunas;

11. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Aborde las causas fundamentales de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas;

d) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

e) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

f) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que el Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y haga lo posible por aplicar las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal;

g) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo;

h) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

i) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la distribución de la producción de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

j) Siga mejorando la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en

particular acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los procedimientos internacionales de vigilancia y evaluación;

k) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

12. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

13. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y empresas comerciales comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a aplicar o llevar adelante esas recomendaciones;

14. *Acoge con beneplácito* la voluntad expresada recientemente por la República Popular Democrática de Corea de considerar la posibilidad de mantener diálogos sobre derechos humanos con Estados y grupos de Estados, de desarrollar la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado y de examinar la posibilidad de que el Relator Especial realice una visita al país;

15. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que siga colaborando de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos, visitas oficiales al país y más contactos directos entre personas;

16. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que la informe sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación, de conformidad con la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos⁶²⁷.

RESOLUCIÓN 69/189

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.3, párr. 36)⁶⁴¹, en votación registrada de 127 votos contra 13 y 48 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen

⁶⁴¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Yemen.

Votos en contra: Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabue

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Chad, Congo, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guyana, India, Iraq, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malí, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Togo, Tonga, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zambia

69/189. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁴² y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁶⁴³,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, y 67/262, de 15 de mayo de 2013, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011⁶⁴⁴, S-17/1, de 23 de agosto de 2011⁶⁴⁴, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁶⁴⁵, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁶⁴⁶, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁶⁴⁶, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁶⁴⁷, 20/22, de 6 de julio de 2012⁶⁴⁸, 21/26, de 28 de septiembre de 2012⁶⁴⁹, 22/24, de 22 de marzo de 2013⁶⁵⁰, 23/1, de 29 de mayo de 2013⁶⁵¹, 23/26, de 14 de junio de 2013⁶⁵¹, 24/22, de 27 de septiembre de 2013⁶⁵², 25/23, de 28 de marzo de 2014⁶⁵³, 26/23, de 27 de junio de 2014⁶⁵⁴, y 27/16, de 25 de septiembre de 2014⁶⁵⁵, las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, y 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011⁶⁵⁶ y 2 de octubre de 2013⁶⁵⁷,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados contra ellos, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias,

Observando con preocupación la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

⁶⁴² Resolución 217 A (III).

⁶⁴³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁶⁴⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

⁶⁴⁶ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. III, secc. A.

⁶⁴⁷ *Ibid.*, cap. V.

⁶⁴⁸ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁶⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁶⁵⁰ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁶⁵¹ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁶⁵² *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

⁶⁵³ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁶⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

⁶⁵⁶ S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012*.

⁶⁵⁷ S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014*.

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtieron posteriormente en bombardeos directos de zonas pobladas por civiles, alimentaron la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas,

Expresando indignación por la constante escalada de la violencia en la República Árabe Siria, que ha causado más de 191.000 víctimas mortales, y en particular por la continuación de las graves violaciones generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan el uso continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, como el uso indiscriminado de misiles balísticos, municiones en racimo, bombas de barril y de vacío y cloro gaseoso, y la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate por las autoridades sirias contra la población siria,

Expresando grave preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado enormes sufrimientos humanos y ha fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a la población siria ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Expresando grave preocupación también por la propagación del extremismo, los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante, las milicias que luchan en nombre del régimen, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y otros grupos extremistas,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Recordando las declaraciones realizadas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución⁶⁵⁸ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias de tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y subrayando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan, examinen y difundan con miras a futuras medidas de rendición de cuentas,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) y expresando grave preocupación porque dichas resoluciones siguen en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para ocuparse de la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y un acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014) y 2178 (2014),

Expresando profunda preocupación por los más de 3 millones de refugiados que se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria, entre ellos más de 750.000 mujeres y más de 1,5 millones de niños, y por los 10,8 millones de personas en la República Árabe Siria que requieren asistencia humanitaria urgente, de los cuales 6,45 millones son desplazados internos, así como por las consecuencias de la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y por el riesgo que plantea esta situación para la estabilidad regional,

Expresando su profunda indignación porque más de 10.000 niños han muerto y muchos más han resultado heridos desde marzo de 2011,

⁶⁵⁸ S/2014/348.

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los refugiados sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes cantidades de refugiados en esos países, en particular en el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq, Egipto y Libia,

Acogiendo con beneplácito la celebración por el Gobierno de Kuwait, el 30 de enero de 2013 y el 15 de enero de 2014, de la Primera y la Segunda Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, y expresando su profundo aprecio por las importantes promesas de asistencia humanitaria que se han hecho,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria (comunicado de Ginebra) de 30 de junio de 2012⁶⁵⁹, y acogiendo con beneplácito además el nombramiento del Sr. Staffan de Mistura como Enviado Especial del Secretario General para Siria y expresando pleno apoyo a su misión,

Lamentando que las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, en particular las autoridades sirias, no hayan aprovechado las oportunidades de lograr una solución política y formar un gobierno de transición con plenos poderes ejecutivos sobre la base del comunicado de Ginebra,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos contra la población civil, en particular todos los ataques indiscriminados, incluidos los que conllevan el uso de bombas de barril contra zonas pobladas por civiles e infraestructuras civiles, y exige que todas las partes desmilitaricen inmediatamente las instalaciones médicas y las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques indiscriminados contra zonas civiles y espacios públicos, incluidos los que conllevan el uso de tácticas de terror, ataques aéreos, bombas de barril y de vacío, armas químicas y artillería pesada;

3. *Deplora y condena también en los términos más enérgicos* las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias y las milicias *shabbiha* afiliadas al Gobierno, incluidas las que conllevan el uso de armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas y otros usos de la fuerza contra civiles, como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas en masa, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistémicos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones en condiciones de detención, y los malos tratos, y condena enérgicamente además todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados opositores al Gobierno;

4. *Deplora y condena además en los términos más enérgicos* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, su ideología extremista violenta y sus continuos, sistemáticos y generalizados abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del Estado Islámico del Iraq y el Levante, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

5. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria las obligaciones que incumben a la República Árabe Siria con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶⁶⁰,

⁶⁵⁹ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo II.

⁶⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio bajo su jurisdicción, y exhorta a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes, como las relacionadas con el principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

6. *Condena enérgicamente* las denuncias de uso persistente y generalizado de la violencia, el abuso y la explotación sexuales, en particular en centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los organismos de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual;

7. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, como el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la detención arbitraria, el encarcelamiento, la tortura, los malos tratos y la utilización de los niños como escudos humanos;

8. *Recuerda* la declaración realizada por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria el 16 de septiembre de 2014 en el sentido de que las autoridades sirias son responsables de la mayoría de las víctimas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, y decide transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad;

9. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas y toma nota de que la Comisión de Investigación considera que el recurso de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes tras los acuerdos de alto el fuego negociados por el Gobierno;

10. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

11. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

12. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, en particular grupos de milicias como Hizbullah, Asa'ib Ahl al-Haq y Liwa' Abu al-Fadl al-Abbas, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región;

13. *Exige* que todos los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que luchan en apoyo de las autoridades sirias, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

14. *Exige también* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre población civil y combatientes y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y desproporcionados y todo tipo de ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, entre ellas desistir de cometer ataques contra objetivos civiles, como centros médicos, escuelas y puntos de abastecimiento de agua, desmilitarizar inmediatamente esas instalaciones, evitar establecer posiciones militares en zonas pobladas y permitir la evacuación de los heridos y de todos los civiles atrapados en zonas asediadas que deseen hacerlo, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población;

15. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, la tortura, el brutal asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y subraya que tales actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

16. *Deplora* el sufrimiento y los actos de tortura en centros de detención en toda la República Árabe Siria descritos en los informes de la Comisión de Investigación y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, exige que las autoridades sirias pongan de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los miembros del Centro Sirio para los Medios de Comunicación y la

Libertad de Expresión, y garanticen que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención;

17. *Exige* que las autoridades sirias, el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todos los demás grupos pongan fin a la detención arbitraria de civiles y pongan en libertad a todos los civiles detenidos;

18. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas las instalaciones militares a que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación;

19. *Condena enérgicamente* el recurso a las armas químicas y a todos los métodos de guerra indiscriminados en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, y observa con grave preocupación que la Comisión de Investigación llegó a la conclusión de que las autoridades sirias han usado reiteradamente cloro gaseoso como arma ilegal, lo cual constituye una violación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción⁶⁶¹ y está prohibido por el derecho internacional;

20. *Exige* que la República Árabe Siria cumpla plenamente las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas, la decisión de 27 de septiembre de 2013 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas⁶⁶² y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, que la obligan a declarar su programa en su totalidad y eliminarlo por completo, e insta encarecidamente a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la misión de constatación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas encargada de esclarecer las denuncias de uso de cloro como arma de guerra y con el grupo de evaluación de la declaración encargado de verificar las declaraciones de armas químicas de la República Árabe Siria y tratar de aclarar las lagunas y discrepancias descubiertas en ellas;

21. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

22. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal nacionales o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

23. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, cualquiera que sea su autor, en particular la denegación de asistencia médica y la retirada de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate y haciendo notar en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

24. *Reafirma su adhesión* a los esfuerzos internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio de tener un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de la mujer, y en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo, e insta a los países que tienen influencia sobre las partes sirias, en particular sobre el Gobierno de la República Árabe Siria, a que adopten todas las medidas necesarias para alentar a las partes en el conflicto a negociar de forma constructiva y sobre la base del llamamiento que se hizo en el comunicado de Ginebra⁶⁵⁹ para la formación de un órgano de gobierno de transición con plenos poderes ejecutivos;

⁶⁶¹ *Ibid.*, vol. 1975, núm. 33757.

⁶⁶² Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

25. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente a fin de que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

26. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando un apoyo muy necesario a las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros agentes humanitarios para prestar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países de acogida;

27. *Insta* a todas las partes sirias en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad afirmó, en su resolución 2165 (2014), que adoptaría otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpliera lo dispuesto en las resoluciones 2139 (2014) o 2165 (2014).

RESOLUCIÓN 69/190

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.3, párr. 36)⁶⁶³, en votación registrada de 83 votos contra 35 y 68 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu

Votos en contra: Afganistán, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajistán, Líbano, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia

69/190. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁶⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁶⁶⁵ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

⁶⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Seychelles, Suecia, Tuvalu y Vanuatu.

⁶⁶⁴ Resolución 217 A (III).

⁶⁶⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 68/184, de 18 de diciembre de 2013,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en agosto de 2014 de conformidad con la resolución 68/184⁶⁶⁶ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁶⁶⁷ presentado en agosto de 2014 de conformidad con la resolución 25/24 del Consejo, de 28 de marzo de 2014⁶⁶⁸;

2. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de algunas cuestiones importantes de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la eliminación de la discriminación contra la mujer y los miembros de las minorías étnicas y la promoción de la libertad de expresión y de opinión, e insta a la República Islámica del Irán a que traduzca esos compromisos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reconoce* los cambios legislativos y administrativos en la República Islámica del Irán que abordan algunas de las preocupaciones en materia de derechos humanos, en particular, las enmiendas al Código Penal Islámico y al código de procedimiento penal, y observa los esfuerzos por introducir una carta de derechos de los ciudadanos, al tiempo que insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se asegure de que esas medidas se adecuen a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Reconoce también* la colaboración reciente de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos mediante la presentación de informes nacionales periódicos, así como la participación en su segundo examen periódico universal por parte del Consejo de Derechos Humanos, al tiempo que sigue seriamente preocupada por la falta más general de colaboración con los mecanismos de supervisión de los derechos humanos, incluida la persistente falta de respuesta a las solicitudes de información y de visitas al país formuladas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales;

5. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La alarmante frecuencia y el aumento de los casos en que se aplica la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica, y las ejecuciones secretas en grupo, así como de las denuncias de ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido;

b) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a menores y a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁶⁹ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁶⁵;

c) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

d) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

e) Las restricciones generalizadas y severas al derecho de reunión pacífica, a la libertad de asociación y a la libertad de opinión y expresión, impuestas, entre otras cosas, mediante intentos continuos de bloquear, filtrar u obstaculizar el acceso a Internet y sus contenidos, incluidas las redes sociales, de interferir en las transmisiones internacionales por satélite y de censurar o cerrar medios de comunicación;

⁶⁶⁶ A/69/306.

⁶⁶⁷ A/69/356.

⁶⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

⁶⁶⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

f) El acoso y los ataques sistemáticos contra los defensores de los derechos humanos y la reanudación de los ataques contra periodistas, blogueros y usuarios de las redes sociales, quienes son objeto de arrestos, detenciones arbitrarias, exilios prolongados y duras condenas, incluida la pena de muerte;

g) La generalización de la desigualdad entre los géneros y de la violencia contra las mujeres y la persistencia de la discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica, entre otras cosas, mediante la persistencia de la limitación de la igualdad de acceso al empleo y a determinados ámbitos de la educación superior, así como las restricciones al acceso a cargos en el Gobierno con funciones decisorias y al mercado de trabajo, pese a la concesión de 3 de los 11 puestos de vicepresidente adjunto a mujeres;

h) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, que a veces llegan a constituir persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos los árabes, los azeríes, los baluchis y los kurdos y sus defensores, observando en particular las denuncias de represión violenta y detenciones de miembros de las etnias árabe y azerí, incluidas las violaciones continuas de su derecho a las debidas garantías procesales y las torturas a las que presuntamente son sometidos en prisión y la presunta ejecución en secreto de miembros de la comunidad árabe de Ahwaz;

i) Las graves y constantes limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, y las restricciones a la construcción de lugares de culto y cementerios y los ataques contra ellos;

j) La persistencia del acoso, que a veces llega a constituir persecución, y la violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas reconocidas oficialmente, incluidos los cristianos, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes y los zoroástricos y sus defensores, observando en particular los arrestos y las detenciones arbitrarios de musulmanes sufíes, musulmanes suníes y cristianos evangélicos, en particular el hecho de que continúen las detenciones de pastores cristianos;

k) La persistencia de los casos de discriminación, persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahaí y sus defensores, como los asesinatos y los ataques selectivos, sin que se realice una investigación adecuada para exigir cuentas a los responsables, las detenciones y los arrestos arbitrarios, la denegación del acceso a la educación superior en razón de la religión, el hecho de que todos los dirigentes de la comunidad bahaí de la República Islámica del Irán sigan presos, la clausura de empresas pertenecientes a miembros de la comunidad bahaí, la profanación y la destrucción de cementerios bahaíes y la criminalización efectiva de la pertenencia a la fe bahaí;

l) El mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009 pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como las constantes restricciones a sus partidarios y familiares, que toman, entre otras, la formas de acoso, intimidación y represalias;

m) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluidas la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, las malas condiciones de las cárceles, así como la denegación del acceso a tratamiento médico adecuado y el consiguiente peligro de muerte a que se enfrentan los presos, el sometimiento de los detenidos a torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual y duras técnicas de interrogatorio y el empleo de medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios y que son retransmitidas en la televisión nacional;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y con la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por medios como la lapidación y el estrangulamiento por suspensión;

b) Volver a examinar el Código Penal Islámico revisado para adecuarlo a las obligaciones que le incumben, en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de abolir la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito fueran menores de 18 años;

c) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, abordando la creciente incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzado, promover la participación de las mujeres en cargos con funciones decisorias y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza, levantar todas las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación universitaria y promover la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente;

f) Eliminar la discriminación y exclusión de los miembros de determinados grupos con respecto al acceso a la educación superior, por motivo de su afiliación o su pertenencia a una comunidad política, étnica o religiosa, entre otras cosas, mediante la readmisión sin restricciones de los estudiantes excluidos previamente por esas razones, eliminar la criminalización de los esfuerzos por impartir educación superior a los jóvenes bahaíes a quienes se hubiera negado el acceso a las universidades iraníes y poner en libertad a las personas encarceladas por este motivo;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁶⁷⁰ acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, así como poner en libertad a los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008 y otorgar a todos los bahaíes, en particular a aquellos que están en prisión a causa de sus creencias, el derecho a las debidas garantías procesales y los derechos que les garantiza la Constitución;

h) Poner en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a los casos de violación grave de los derechos humanos, incluidos los casos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y poner fin a la impunidad respecto de tales violaciones, incluidas las cometidas durante el ataque que dejó decenas de heridos entre los presos de la cárcel de Evin en abril de 2014, como prometió el Gobierno;

i) Cumplir las reiteradas promesas del Presidente de abrir un mayor espacio para la libertad de expresión y de opinión poniendo fin al acoso, la intimidación y la persecución continuos de los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, los activistas de los derechos de la mujer y de las minorías, los dirigentes sindicales, los estudiantes, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas y sus familias, otros representantes de los medios de comunicación, los blogueros, los usuarios de las redes sociales, los clérigos, los artistas y los abogados, en particular poniendo en libertad a las personas que siguen siendo detenidas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

j) Poner fin a las restricciones y las detenciones arbitrarias que pesan sobre los representantes de la prensa y los medios de comunicación, los usuarios y los proveedores de Internet, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite, que vulneran los derechos a la libertad de expresión y asociación y, si bien la Asamblea General acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de aumentar la velocidad de Internet, alienta mejoras adicionales para facilitar un acceso abierto y libre a la Red;

k) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

7. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de

⁶⁷⁰ E/CN.4/1996/95/Add.2.

promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁶⁷¹ estableciendo una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con el compromiso que asumió en el marco de su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos⁶⁷², con la debida consideración a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁷³;

8. *Observa* la reciente colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluida la presentación de informes periódicos nacionales al Comité de los Derechos del Niño y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales aprobadas por esos comités;

9. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla de manera efectiva las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

10. *Observa con preocupación* la escasa aplicación por parte del Gobierno de la República Islámica del Irán de las recomendaciones que había aceptado durante su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, y alienta enérgicamente al Gobierno a que aplique todas las recomendaciones aceptadas, incluidas las de su segundo examen periódico universal, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

11. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en nueve años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando sus visitas al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

12. *Expresa seria preocupación* por las denuncias de represalias contra quienes cooperan o mantienen contacto con los representantes o mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

13. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Acoge con beneplácito* los contactos establecidos recientemente mediante las visitas al país de los jefes de diversos organismos de las Naciones Unidas, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

⁶⁷¹ Resolución 48/134, anexo.

⁶⁷² Véase A/HRC/14/12 y Add.1.

⁶⁷³ Véase E/C.12/IRN/CO/2.

15. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Sigue exhortando* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de desempeñar su mandato;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 69/191

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁶⁷⁴

69/191. Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su calidad de importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importante contribución de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en lo que respecta a promover el intercambio de experiencias en materia de investigación, elaboración de leyes y políticas y determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos que, a título individual, representan diversas profesiones y disciplinas,

Reconociendo también los esfuerzos realizados por el Gobierno de Qatar por prepararse para acoger el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en Doha, incluida su generosa contribución destinada a reforzar la capacidad de la Secretaría para garantizar la eficacia de los preparativos del 13º Congreso,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales, en consonancia con los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁶⁷⁵, se celebrarían los congresos a partir de 2005,

Recordando también su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, y sus resoluciones 66/179, de 19 de diciembre de 2011, 67/184, de 20 de diciembre de 2012, y 68/185, de 18 de diciembre de 2013, relativas al

⁶⁷⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁶⁷⁵ Resolución 46/152, anexo.

seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando además, en particular, que en su resolución 68/185 decidió que el 13º Congreso se celebrara en Doha, del 12 al 19 de abril de 2015, y que las consultas previas se celebraran el 11 de abril de 2015,

Teniendo presente que en su resolución 68/185 también decidió que la serie de sesiones de alto nivel se celebraría durante los dos primeros días del 13º Congreso a fin de que los Jefes de Estado o de Gobierno y los ministros pudieran centrarse en el tema principal del Congreso⁶⁷⁶ y de que hubiera más posibilidades de recibir comentarios útiles,

Teniendo presente también que en su resolución 68/185 decidió además que, de conformidad con su resolución 56/119, el 13º Congreso aprobaría una sola declaración, que se presentaría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examinara, y que la declaración contendría las principales recomendaciones que dimanasen de las deliberaciones de la serie de sesiones de alto nivel y las reflejaran, así como el debate de los temas del programa y las deliberaciones de los seminarios,

1. *Reitera su invitación* a los gobiernos a que tomen en consideración la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución⁶⁷⁷, así como las recomendaciones aprobadas en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, al formular legislación y directrices de políticas, y a que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar, cuando proceda, los principios que en ellas se enuncian, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, jurídicas y culturales de sus respectivos Estados;

2. *Reitera su invitación* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que informen al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal sobre sus actividades destinadas a poner en práctica la Declaración de Salvador y las recomendaciones aprobadas por el 12º Congreso, con miras a proporcionar orientación en la formulación de leyes, políticas y programas sobre prevención del delito y justicia penal en los planos nacional e internacional y, con ese fin, solicita al Secretario General que prepare un informe sobre el tema, que se presentará al Congreso para que lo examine;

3. *Observa con aprecio* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 13º Congreso;

4. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General⁶⁷⁸;

5. *Toma nota con aprecio también* de la guía para las deliberaciones preparada por el Secretario General, en cooperación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para su utilización en las reuniones preparatorias regionales y en el 13º Congreso⁶⁷⁹;

6. *Reconoce* la importancia de las reuniones preparatorias regionales, que han examinado los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 13º Congreso y han formulado recomendaciones orientadas a la acción⁶⁸⁰ para que sirvan de base al proyecto de declaración que se aprobará en el 13º Congreso;

7. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su resolución 68/185, en las reuniones entre períodos de sesiones que se celebrarán con suficiente antelación al 13º Congreso, comience a preparar un proyecto de declaración breve y conciso que refleje el tema del Congreso, teniendo en cuenta las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales y las consultas con las organizaciones y entidades pertinentes;

8. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán durante el 13º Congreso, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes a

⁶⁷⁶ “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”.

⁶⁷⁷ Resolución 65/230, anexo.

⁶⁷⁸ E/CN.15/2014/6.

⁶⁷⁹ A/CONF.222/PM.1.

⁶⁸⁰ Véanse A/CONF.222/RPM.1/1, A/CONF.222/RPM.2/1, A/CONF.222/RPM.3/1 y A/CONF.222/RPM.4/1.

que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal apoyo financiero, organizativo y técnico para la preparación de los seminarios, incluidas la elaboración y distribución de la documentación básica pertinente;

9. *Reitera su invitación* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para asegurar su plena participación en los seminarios, y alienta a los Estados, a otras entidades interesadas y al Secretario General a que colaboren para que los seminarios se centren en sus temas respectivos y en ellos se obtengan resultados prácticos que generen ideas, proyectos y documentos de cooperación técnica relacionados con la intensificación de los esfuerzos bilaterales y multilaterales en las actividades de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal;

10. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, de conformidad con la práctica establecida, facilite los recursos necesarios para asegurar la participación de los países menos adelantados en el 13º Congreso;

11. *Alienta* a los gobiernos a que emprendan los preparativos del 13º Congreso con suficiente antelación y con todos los medios adecuados, según proceda, como el establecimiento de comités preparatorios nacionales para contribuir a un debate productivo y bien enfocado sobre los temas y participar activamente en la organización y realización de los seminarios, la presentación de documentos de posición de los países sobre los diversos temas sustantivos del programa y el fomento de las aportaciones de la comunidad académica y las instituciones científicas pertinentes;

12. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros a que envíen al 13º Congreso representantes al nivel más alto que corresponda, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, para que formulen declaraciones en la serie de sesiones de alto nivel sobre el tema principal y los temas sustantivos del Congreso y a que participen activamente en las deliberaciones enviando a juristas y expertos en la elaboración de políticas, con capacitación especializada y experiencia práctica en prevención del delito y justicia penal;

13. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 13º Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación;

14. *Reitera también su solicitud* al Secretario General de que aliente a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que envíen representantes al 13º Congreso, teniendo presentes el tema principal, los temas del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

15. *Acoge con beneplácito* el plan para la documentación del 13º Congreso, preparado por el Secretario General en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal⁶⁸¹;

16. *Acoge con beneplácito también* el nombramiento, por el Secretario General, de un secretario general y un secretario ejecutivo del 13º Congreso, que desempeñarán sus funciones conforme a lo dispuesto en el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

17. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, prepare un documento de información general sobre la situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo para su presentación en el 13º Congreso;

18. *Solicita* a la Comisión que, en su 24º período de sesiones, dé alta prioridad al examen de la declaración del 13º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento por la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

19. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido cumplimiento de la presente resolución y que en su septuagésimo período de sesiones la informe al respecto por conducto de la Comisión.

⁶⁸¹ E/CN.15/2014/6, secc. II.C.

RESOLUCIÓN 69/192

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁶⁸²

69/192. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos principales de las Naciones Unidas, que se establecen en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸³, e inspirada por la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor del ser humano, sin distinción de ningún tipo, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos,

Consciente de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶⁸⁴ siguen siendo las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido valor e influencia en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955,

Teniendo presente que, en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución⁶⁸⁵, los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo, responsable y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, y reconocieron también el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal al elaborar y aplicar las políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos desde 1955, incluso en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁸⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁸⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶⁸⁷ y su Protocolo Facultativo⁶⁸⁸, así como otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos, a saber, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶⁸⁹, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión⁶⁹⁰, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁶⁹¹, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos⁶⁹², los Principios Básicos sobre el

⁶⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁶⁸³ Resolución 217 A (III).

⁶⁸⁴ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)], secc. J, núm. 34.

⁶⁸⁵ Resolución 65/230, anexo.

⁶⁸⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁶⁸⁸ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

⁶⁸⁹ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁶⁹⁰ Resolución 43/173, anexo

⁶⁹¹ Resolución 34/169, anexo.

⁶⁹² Resolución 45/111, anexo.

Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁶⁹³, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁶⁹⁴, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁶⁹⁵, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁶⁹⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)⁶⁹⁷, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)⁶⁹⁸ y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal⁶⁹⁹,

Teniendo presente su resolución 67/166, de 20 de diciembre de 2012, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, en la que reconoció la importancia del principio de que las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, a excepción de aquellas restricciones legales que fueran fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, y en la que tomó nota de la observación general núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, aprobada por el Comité de Derechos Humanos⁷⁰⁰, así como la resolución 24/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2013⁷⁰¹, en la que el Consejo tomó nota de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y reiteró que cualquier cambio que se introdujera no debería rebajar los criterios existentes, sino recoger los últimos adelantos de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas,

Recordando su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores, y solicitó al Grupo de Expertos que informara a la Comisión sobre los progresos realizados en su labor,

Recordando también sus resoluciones 67/188, de 20 de diciembre de 2012, y 68/190, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, así como su resolución 68/156, de 18 de diciembre de 2013, titulada “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, en particular el párrafo 38,

Recordando además que, en su resolución 67/184, de 20 de diciembre de 2012, relativa al seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, decidió que uno de los seminarios que se celebrarían en el marco del 13º Congreso se dedicaría al tema “La función de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables: experiencias y lecciones aprendidas al atender las necesidades singulares de la mujer y el niño, en particular el tratamiento y la reinserción social del delincuente”,

⁶⁹³ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), capítulo I, sección B.2, anexo.

⁶⁹⁴ Resolución 40/33, anexo.

⁶⁹⁵ Resolución 45/113, anexo.

⁶⁹⁶ Resolución 45/112, anexo.

⁶⁹⁷ Resolución 45/110, anexo.

⁶⁹⁸ Resolución 65/229, anexo.

⁶⁹⁹ Resolución 67/187, anexo, incluidos los principios sobre las personas arrestadas, detenidas, sospechosas o inculpadas de un delito penal susceptible de ser castigado con pena de reclusión o de muerte.

⁷⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40), anexo VI.B.

⁷⁰¹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

1. *Observa con aprecio* los nuevos progresos logrados durante la tercera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrada en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014⁷⁰²;
2. *Expresa su gratitud* al Gobierno del Brasil por el apoyo financiero brindado a la tercera reunión del Grupo de Expertos;
3. *Reconoce* la labor realizada por el Grupo de Expertos en sus reuniones anteriores, celebradas en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012⁷⁰³ y Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012⁷⁰⁴;
4. *Reconoce también* la labor realizada por la Secretaría para preparar la documentación pertinente, en particular el documento de trabajo para la tercera reunión⁷⁰⁵, así como los firmes progresos logrados en las reuniones del Grupo de Expertos en la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶⁸⁴;
5. *Expresa aprecio* por las importantes propuestas y sugerencias recibidas de los Estados Miembros en respuesta a la solicitud de intercambiar información sobre las mejores prácticas y sobre la revisión de las actuales Reglas Mínimas, que han quedado reflejadas en el documento de trabajo presentado al Grupo de Expertos en su tercera reunión;
6. *Reitera* que las modificaciones de las Reglas Mínimas no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos;
7. *Reconoce* la necesidad de que el Grupo de Expertos siga teniendo en cuenta las particularidades sociales, jurídicas y culturales de los Estados Miembros, así como sus obligaciones en materia de derechos humanos;
8. *Observa* que el proceso de revisión debería mantener el alcance de aplicación actual de las Reglas Mínimas;
9. *Reconoce con aprecio* las importantes contribuciones recibidas del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷⁰⁶, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otras propuestas recibidas para su examen de varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y los invita, a ese respecto, a que sigan participando activamente en el proceso del Grupo de Expertos, conforme al reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;
10. *Reconoce* que la revisión de las Reglas Mínimas es una labor de importancia decisiva que requiere mucho tiempo, pone de relieve que se debe procurar finalizar el proceso de revisión, basándose en las recomendaciones formuladas en las tres reuniones del Grupo de Expertos y en la información presentada por los Estados Miembros para su examen en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Doha en 2015, y pone de relieve también que la preocupación por un proceso rápido no debería afectar a la calidad del resultado;
11. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos y autorizarlo a que continúe su labor, con el objetivo de alcanzar un consenso, y presente un informe al 13º Congreso que sirva como base del seminario sobre la función de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24º período de sesiones para su examen, y solicita al Secretario General que asegure la prestación de los servicios y el apoyo necesarios;

⁷⁰² Véase E/CN.15/2014/19.

⁷⁰³ Véase E/CN.15/2012/18.

⁷⁰⁴ Véase E/CN.15/2013/23.

⁷⁰⁵ UNODC/CCPCJ/EG.6/2014/CRP.1.

⁷⁰⁶ A/68/295.

12. *Invita* a la mesa de la tercera reunión del Grupo de Expertos a que siga participando en la revisión de las reglas mediante la preparación, con la asistencia de la Secretaría, de un documento de trabajo consolidado revisado, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que contenga el proyecto de reglas revisadas, el cual debería reflejar los progresos logrados hasta la fecha, incluidas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos en sus reuniones celebradas en Buenos Aires en 2012 y en Viena en 2014, teniendo en cuenta las propuestas de revisión formuladas por los Estados Miembros en relación con las esferas y las reglas seleccionadas por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 67/188, para presentarlo al Grupo de Expertos y que este lo examine en su próxima reunión;

13. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Sudáfrica por su intención de ser anfitrión de la próxima reunión del Grupo de Expertos, y acoge con beneplácito el apoyo que deseen prestar otros países y organizaciones interesados, en particular apoyo financiero;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que participen activamente en la próxima reunión del Grupo de Expertos y a que incluyan en sus delegaciones a personas con diversas especializaciones en las disciplinas pertinentes;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que mejoren las condiciones de la reclusión conforme a los principios de las Reglas Mínimas y las demás reglas y normas internacionales pertinentes y aplicables, a que sigan intercambiando información sobre buenas prácticas, entre ellas las relativas a la solución de conflictos en los centros penitenciarios, incluso en la esfera de la asistencia técnica, a que determinen los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas y a que faciliten la información pertinente a ese respecto a sus expertos que participen en el Grupo de Expertos;

16. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)⁶⁹⁸, así como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁶⁹⁵;

17. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurrir a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)⁶⁹⁷;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, por medios como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, lo que incluye asistencia en materia de prevención del delito, justicia penal y reforma de la legislación y para la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la prevención del delito y la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

19. *Reafirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de conformidad con los procedimientos para su aplicación efectiva⁶⁸⁹;

20. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/193

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷⁰⁷

69/193. Cooperación internacional en asuntos penales

La Asamblea General,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁷⁰⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁰⁹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷¹⁰, así como los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y de hacer efectivos los derechos conferidos a todas las personas que participan en actuaciones penales, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Preocupada por cuanto la delincuencia organizada transnacional se ha diversificado a escala mundial y constituye una amenaza para la salud y la seguridad, y para el desarrollo sostenible de los Estados Miembros,

Convencida de que la delincuencia organizada transnacional, incluso en sus formas nuevas y emergentes, crea dificultades considerables a los Estados Miembros y de que la eficacia de las respuestas depende del fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos penales,

Poniendo de relieve la importancia de que todos los Estados Miembros redoblen sus esfuerzos de colaboración para asegurar la creación y promoción de estrategias y mecanismos en todas las esferas de la cooperación internacional, especialmente en lo que respecta a la extradición, la asistencia judicial recíproca, el traslado de personas condenadas y el decomiso del producto del delito,

Convencida de que la adopción de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales puede contribuir a promover una cooperación internacional más efectiva para luchar contra la delincuencia transnacional,

Teniendo presente que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones 45/117, de 14 de diciembre de 1990, sobre el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, y 53/112, de 9 de diciembre de 1998, sobre asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales,

Recordando también sus resoluciones 45/116, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Tratado Modelo sobre Extradición, y 52/88, de 12 de diciembre de 1997, sobre cooperación internacional en asuntos penales,

Recordando además su resolución 45/118, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal,

Recordando el Acuerdo Bilateral Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados⁷¹¹,

Recordando también la aprobación por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros⁷¹² y las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros⁷¹³,

Tomando en consideración el establecimiento de redes regionales, incluidas las redes establecidas con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, tales como la Red de Fiscales contra el

⁷⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁷⁰⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

⁷⁰⁹ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁷¹⁰ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷¹¹ Resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷¹² Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexo I.

⁷¹³ *Ibid.*, anexo II.

Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental, cuyo principal objetivo es fortalecer la cooperación regional e internacional en asuntos penales, facilitando la cooperación en casos en curso y la prestación de la asistencia jurídica y técnica conexas,

Observando con satisfacción que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal contribuyen a promover la cooperación internacional al facilitar, entre otras cosas, el intercambio de experiencias en materia de investigación y elaboración de leyes y políticas y la determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título individual, representan diversas profesiones y disciplinas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan y fortalezcan la cooperación internacional con el fin de seguir aumentando la capacidad de los sistemas de justicia penal, por ejemplo mediante iniciativas de modernización y fortalecimiento de la legislación pertinente relacionada con la cooperación internacional en asuntos penales y mediante la utilización de tecnología moderna para superar los problemas que entorpecen la cooperación en diversas esferas, como las declaraciones de testigos por medio de videoconferencias, cuando proceda, y el intercambio de pruebas digitales;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁷⁰⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁰⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷¹⁰ y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, y exhorta a los Estados Miembros a que, cuando proceda, incorporen las disposiciones de esos instrumentos en su legislación nacional;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen el principio de “extraditar o juzgar” que figura en acuerdos bilaterales y regionales, así como en la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, la Convención contra la Corrupción y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, se presten, cuando proceda, asistencia judicial recíproca en los procedimientos civiles y administrativos respecto de los delitos para los cuales se prevé esa cooperación, incluidos los casos previstos en el artículo 43, párrafo 1, de la Convención contra la Corrupción;

5. *Invita* a los Estados Miembros a concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales de cooperación internacional en asuntos penales y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y la Convención de 1988;

6. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales pertinentes y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que fortalezcan la cooperación y las asociaciones con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que cumple las funciones de secretaría de la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y la Convención de 1988;

7. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que designen autoridades centrales encargadas de las solicitudes de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, el artículo 46, párrafo 13, de la Convención contra la Corrupción, y el artículo 7, párrafo 8, de la Convención de 1988;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con el fin de aumentar la capacidad de los expertos y del personal de las autoridades centrales para tramitar en forma efectiva y expedita las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

9. *Encomia* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por los instrumentos de asistencia técnica que ha elaborado para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales, e invita a los Estados Miembros a que, cuando proceda, recurran a esos instrumentos;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga ayudando a las autoridades centrales a fortalecer los canales de comunicación y, cuando proceda, a intercambiar información en el plano tanto regional como internacional a los efectos de aumentar la eficacia de la cooperación en asuntos penales en todos sus aspectos, especialmente con respecto a la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren, en la medida de lo posible, de que los procedimientos administrativos faciliten la cooperación en asuntos penales relacionados con los delitos contemplados en la

Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención contra la Corrupción, la Convención de 1988 y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, de conformidad con la legislación nacional;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que revisen sus políticas, leyes y prácticas nacionales con respecto a la asistencia judicial recíproca, la extradición, el decomiso del producto del delito, el traslado de personas condenadas y otras formas de cooperación internacional en asuntos penales, a los efectos de simplificar y mejorar la cooperación entre los Estados Miembros;

13. *Alienta además* a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta las dimensiones humanitarias y sociales del traslado de personas condenadas, en los casos en que la legislación prevé dicho traslado, a los efectos de lograr el mayor grado posible de cooperación en el traslado de reclusos extranjeros de manera que cumplan el resto de su condena en sus propios países;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación y cooperación con los Estados Miembros, recopile y difunda información acerca de los requisitos jurídicos nacionales de los Estados Miembros con respecto a la cooperación internacional en asuntos penales, a fin de mejorar los conocimientos y fortalecer la capacidad de los profesionales, de modo que puedan comprender mejor los diferentes sistemas jurídicos y sus requisitos con respecto a la cooperación internacional, procurando al mismo tiempo evitar una duplicación del trabajo realizado en la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

15. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando la creación y el funcionamiento de redes regionales de autoridades centrales encargadas de atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca, a fin de contribuir al intercambio de experiencias y aumentar las competencias técnicas basadas en conocimientos en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales y ayudar a establecer redes y asociaciones internacionales entre los Estados Miembros;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que faciliten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales, en particular en lo que se refiere a la cuestión de la necesidad de actualizarlos o revisarlos y la prioridad que debe atribuirse a esa actualización o revisión;

17. *Invita también* a los Estados Miembros a que, durante el examen del tema del programa del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal, expresen sus opiniones con respecto a la actualización o revisión mencionadas en el párrafo 16 *supra*;

18. *Recomienda* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 24º período de sesiones, tenga en cuenta la información recibida de los Estados Miembros y considere la posibilidad de iniciar un examen de algunos de los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales;

19. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/194

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷¹⁴

69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷¹⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷¹⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷¹⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷¹⁷ y todos los demás tratados internacionales y regionales pertinentes,

⁷¹⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁷¹⁵ Resolución 217 A (III).

⁷¹⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

Recordando también las numerosas normas y reglas internacionales existentes en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en la esfera de la justicia de menores, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁷¹⁸, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁷¹⁹, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁷²⁰, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal⁷²¹, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos⁷²², las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁷²³, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁷²⁴, las Directrices para la Prevención del Delito⁷²⁵, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal⁷²⁶, las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana⁷²⁷, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁷²⁸, las Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁷²⁹ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁷³⁰,

Recordando además sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos⁷³¹,

Convencida de que la violencia contra los niños nunca es justificable y de que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización,

Reconociendo el valor del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia de menores y las medidas con las que responder a dicha violencia⁷³², el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el acceso de los niños a la justicia⁷³³ y el informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños sobre mecanismos de orientación, denuncia y notificación asequibles y adaptados a los niños que permitan hacer frente a los incidentes de violencia⁷³⁴,

⁷¹⁸ Resolución 40/33, anexo.

⁷¹⁹ Resolución 45/112, anexo.

⁷²⁰ Resolución 45/113, anexo.

⁷²¹ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷²² Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷²³ Resolución 65/229, anexo.

⁷²⁴ Resolución 65/228, anexo.

⁷²⁵ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷²⁶ Resolución 67/187, anexo.

⁷²⁷ Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷²⁸ Resolución 34/169, anexo.

⁷²⁹ Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷³⁰ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. 1, secc. B.2, anexo.

⁷³¹ Incluidas las resoluciones de la Asamblea General 62/141, 62/158, 63/241, 64/146, 65/197, 65/213, 66/138, 66/139, 66/140, 66/141, 67/152 y 67/166; las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/23 y 2009/26; y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/29, 10/2, 18/12, 19/37, 22/32 y 24/12.

⁷³² A/HRC/21/25.

⁷³³ A/HRC/25/35 y Add.1.

⁷³⁴ A/HRC/16/56.

Observando con aprecio la importante labor realizada en el ámbito de los derechos del niño en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por la Representante Especial y los titulares de mandatos y órganos creados en virtud de tratados competentes, y acogiendo con beneplácito la activa participación de la sociedad civil en esta esfera de trabajo,

Poniendo de relieve que los niños, en razón de su desarrollo físico y mental, se enfrentan a factores de vulnerabilidad particulares y necesitan protección y cuidados especiales, incluida la debida protección jurídica,

Poniendo de relieve también que los niños que entran en contacto con el sistema de justicia en calidad de víctimas, testigos o delincuentes presuntos o reconocidos deben recibir un trato adaptado a su condición de niños y basado en el respeto de sus derechos, dignidad y necesidades,

Destacando que el derecho de todos a tener acceso a la justicia y la disposición de que los niños víctimas o testigos de actos de violencia y los niños y menores en conflicto con la ley tienen derecho a las mismas garantías y protección que se conceden a los adultos, incluidas las garantías de un juicio imparcial, constituyen una base importante para el fortalecimiento del estado de derecho mediante la administración de justicia,

Reconociendo la complementariedad de las funciones de la prevención del delito, el sistema de justicia penal, los organismos de protección de la infancia y los sectores de la salud, la educación y los servicios sociales, así como la sociedad civil, para crear un entorno protector, prevenir los actos de violencia contra niños y responder a dichos actos,

Consciente de los diferentes contextos económicos, sociales y culturales de la prevención del delito y la justicia penal que prevalecen en cada Estado Miembro,

Recordando su resolución 68/189, de 18 de diciembre de 2013, en la que solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, en colaboración con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado y la Representante Especial, para elaborar un proyecto de conjunto de estrategias y medidas prácticas modelo para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal habría de considerar en el período de sesiones que celebrara tras la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra los niños, reafirma el deber del Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia en los entornos tanto públicos como privados y pide que se elimine la impunidad, entre otros medios investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los perpetradores;

2. *Expresa suma preocupación* por la victimización secundaria de los niños que podría producirse en el sistema de justicia, y reafirma la responsabilidad de los Estados de proteger a los niños de esta forma de violencia;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada en la reunión del grupo de expertos encargado de preparar un proyecto de estrategias y medidas prácticas modelo para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, que se celebró en Bangkok del 18 al 21 de febrero de 2014, y toma nota con aprecio del informe de esa reunión⁷³⁵;

4. *Aprueba* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, que figuran en el anexo de la presente resolución;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, según proceda, para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños que entran en contacto con el sistema de justicia en calidad de víctimas, testigos o delincuentes presuntos o reconocidos y para velar por la coherencia en sus leyes y políticas y en la aplicación de estas, a fin de promover la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

⁷³⁵ Véase E/CN.15/2014/14/Rev.1.

6. *Insta también* a los Estados Miembros a que eliminen todo obstáculo, incluido todo tipo de discriminación, que pudiera entorpecer el acceso de los niños a la justicia y su participación eficaz en el proceso penal, presten especial atención a la cuestión de los derechos del niño y el interés superior del niño en la administración de justicia y garanticen que los niños que entran en contacto con el sistema de justicia penal sean tratados de una forma adaptada a su condición de niños, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que integren las cuestiones relativas a la prevención del delito y los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho, y a que elaboren y apliquen una política integral en relación con la prevención del delito y el sistema de justicia, con miras a prevenir la participación de niños en actividades delictivas, promover el uso de medidas alternativas a la reclusión, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, adoptar estrategias de reinserción de niños exdelinquentes y observar el principio de que solo se debe privar de libertad a un niño como último recurso y durante el período apropiado más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, refuercen la coordinación multisectorial entre todos los organismos gubernamentales pertinentes para prevenir y determinar la naturaleza multidimensional de la violencia contra los niños y responder mejor a ella, y a que garanticen que los profesionales de la justicia penal y otros profesionales competentes estén debidamente capacitados para tratar con niños;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a establecer y fortalecer los sistemas de vigilancia y rendición de cuentas en relación con los derechos del niño, así como los mecanismos para la investigación, recopilación y análisis sistemáticos de datos sobre la violencia contra los niños y sobre los sistemas diseñados para hacer frente a la violencia contra los niños, con miras a evaluar el alcance y la incidencia de esa violencia y los efectos de las políticas y las medidas adoptadas para reducirla;

10. *Destaca* la importancia de prevenir los incidentes de violencia contra niños y de responder con prontitud en apoyo de los niños víctimas de violencia, entre otras cosas para evitar su revictimización, e invita a los Estados Miembros a que adopten políticas y estrategias de prevención amplias, multisectoriales y basadas en conocimientos para abordar los factores que dan lugar a la violencia contra los niños y que los exponen al riesgo de violencia;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que adopte medidas para asegurar la difusión amplia de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a instancias de los Estados Miembros, determine las necesidades y la capacidad de los países y proporcione asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados Miembros, a fin de elaborar o reforzar, según proceda, leyes, procedimientos, políticas y prácticas para prevenir la violencia contra los niños y responder a ella y garantizar el respeto de los derechos del niño en la administración de justicia;

13. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que actúe en estrecha coordinación con los institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y con otros institutos nacionales y regionales pertinentes con miras a elaborar material de capacitación y ofrecer formación y otras oportunidades de creación de capacidad, en particular a los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra los niños y a los niños testigos en el sistema de justicia penal, y que difunda información sobre prácticas eficaces;

14. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Consejo de Derechos Humanos, así como a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el Comité de los Derechos del Niño y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, regionales e internacionales pertinentes, a que fortalezcan la cooperación en apoyo de los esfuerzos de los Estados por eliminar todas las formas de violencia contra los niños;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a promover la cooperación técnica entre países y en los planos regional e interregional para el intercambio de mejores prácticas de aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

16. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias para los propósitos descritos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Anexo

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal

Introducción

1. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal se han preparado para ayudar a los Estados Miembros a satisfacer la necesidad de disponer de estrategias integradas para la prevención de la violencia y la protección del niño, a fin de brindar a los niños el amparo al que tienen derecho incondicional.

2. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo se tienen en cuenta las funciones complementarias del sistema de justicia, por una parte, y los sectores de protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, por otra, para crear un entorno protector y para prevenir la violencia contra los niños y responder a ella. En el texto se señala a los Estados Miembros la necesidad de que velen por que su derecho penal se aplique apropiada y eficazmente para penalizar diversas formas de violencia contra los niños, incluidas las que están prohibidas por el derecho internacional. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo permitirán a las instituciones de justicia penal intensificar y orientar su labor para prevenir la violencia contra los niños y responder a ella, así como aumentar la diligencia con que investiguen, condenen y rehabiliten a los autores de delitos violentos contra niños.

3. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo se tiene en cuenta que los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales, o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, especialmente a los que se priva de su libertad, están expuestos a un alto riesgo de violencia. Como se debe prestar particular atención a la situación especialmente vulnerable de esos niños, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo se orientan no solo a dar más eficacia a la labor del sistema de justicia penal para prevenir la violencia contra los niños y responder a ella, sino también a proteger a los niños de toda violencia que puedan sufrir a raíz de su contacto con el sistema de justicia.

4. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo reflejan el hecho de que algunos de los responsables de actos de violencia contra niños también son niños y a menudo víctimas de violencia. La necesidad de proteger a los niños víctimas en esos casos no puede significar que se desconozca el derecho de todos los niños afectados a que se consideren sus intereses superiores como cuestión de primordial importancia.

5. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo se agrupan en tres grandes categorías: estrategias generales de prevención para hacer frente a la violencia contra los niños en el marco de iniciativas más amplias de protección de la infancia y prevención del delito; estrategias y medidas para aumentar la capacidad del sistema de justicia penal de responder a los delitos de violencia contra niños y proteger eficazmente a las víctimas; y estrategias y medidas para prevenir la violencia contra los niños que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia y responder a ella. Se enuncian buenas prácticas, que los Estados Miembros han de examinar y utilizar en el marco de su ordenamiento jurídico nacional de manera acorde con los instrumentos internacionales aplicables, incluidos los instrumentos pertinentes de derechos humanos, y tomando en consideración las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Los Estados Miembros deberían orientarse por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo hasta donde lo permitan los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, en un marco de cooperación internacional.

Definiciones

6. A los efectos de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo:

a) Por “niño” se entenderá, conforme a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷³⁶, “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”;

⁷³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

b) Por “sistema de protección de la infancia” se entenderá el marco jurídico, las estructuras, las funciones y las capacidades oficiales y oficiosas nacionales para prevenir la violencia contra los niños y el abuso, la explotación y el descuido de niños y adoptar medidas de respuesta;

c) Por “niños en contacto con el sistema de justicia” se entenderá los niños que entran en contacto con el sistema de justicia en calidad de víctimas o testigos, niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, o niños que se hallen en cualquier otra situación que requiera intervención judicial, por ejemplo respecto de su cuidado, tutela o protección, incluidos los casos de hijos de padres encarcelados;

d) Por “adaptado a las necesidades de los niños” se entenderá un enfoque en que se tenga en cuenta el derecho del niño a recibir protección, así como sus necesidades individuales y sus opiniones, en consonancia con la edad y madurez del niño;

e) Por “niños víctimas” se entenderá los niños que son víctimas de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes;

f) Por “prevención del delito” se entenderá las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, mediante acciones para influir en las múltiples causas de la delincuencia;

g) Por “sistema de justicia penal” se entenderá las leyes y procedimientos aplicables a las víctimas, los testigos y las personas de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haberlas infringido, y los profesionales, autoridades e instituciones encargados de aplicar dichas leyes y procedimientos;

h) Por “privación de libertad” se entenderá toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento de una persona en un establecimiento vigilado público o privado del que no se le permita salir voluntariamente, por orden de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública;

i) Por “remisión de casos” se entenderá toda medida que se aplique a los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, como medida sustitutiva de las actuaciones judiciales y con el consentimiento del niño y de sus padres o tutores legales;

j) Por “sistema de justicia informal” se entenderá todo mecanismo para la solución de controversias y la reglamentación de la conducta basado en medios jurisdiccionales o en la asistencia de un tercero neutral que no forme parte del poder judicial establecido por la ley o cuya actuación no tenga su principal fundamento sustantivo, procesal o estructural en la legislación;

k) Por “sistema de justicia de menores” se entenderá el conjunto de leyes, políticas, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, instituciones y tratamientos orientados expresamente a los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haberlas infringido, así como los profesionales de ese sistema;

l) Por “asistencia jurídica” se entenderá el asesoramiento jurídico y la asistencia y representación letrada de las personas que han sido detenidas o encarceladas por ser sospechosas o haber sido acusadas o inculpadas de un delito, y de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal, prestados gratuitamente a quienes carecen de medios suficientes o cuando el interés de la justicia así lo exige. Además, la “asistencia jurídica” abarcará los conceptos de capacitación jurídica, acceso a la información jurídica y otros servicios que se prestan a las personas mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias y los procesos de justicia restaurativa;

m) Por “entorno protector” se entenderá un entorno propicio para garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño en sus aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, de manera compatible con la dignidad humana;

n) Por “programa de justicia restaurativa” se entenderá todo programa en que se utilicen mecanismos restaurativos y con el que se procure lograr resultados restaurativos;

o) Por “proceso restaurativo” se entenderá todo aquel en que la víctima, el agresor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, por lo general con ayuda de un facilitador.

Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas;

p) Por “violencia” se entenderá toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Principios rectores

7. Al aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo en el plano nacional, los Estados Miembros deben guiarse por los siguientes principios:

- a) Que se protejan los derechos intrínsecos del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- b) Que se respete el derecho del niño a que sus intereses superiores sean la consideración primordial en todos los asuntos que le atañan o afecten, con independencia de que el niño sea víctima o autor de un acto de violencia, así como al adoptarse toda medida de prevención y protección;
- c) Que todo niño esté protegido de todas las formas de violencia, sin discriminación de ningún tipo y con independencia de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- d) Que el niño sea informado de sus derechos de un modo que se ajuste a su edad y que se respete plenamente el derecho del niño a ser consultado y a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que le afecten;
- e) Que todas las estrategias y medidas para prevenir la violencia contra los niños y responder a ella se elaboren y se apliquen con una perspectiva de género que haga frente de forma expresa a la violencia por razón de género;
- f) Que se atiendan en el marco de estrategias amplias de prevención de la violencia, considerándolas prioritarias a efectos de adoptar medidas, las vulnerabilidades específicas de los niños y las situaciones en que se encuentran, incluidos los niños que necesitan protección especial y los niños que cometen delitos antes de cumplir la edad de responsabilidad penal;
- g) Que las medidas para proteger a los niños víctimas de la violencia no sean coercitivas y no menoscaben los derechos de esos niños.

Primera parte

Prohibir la violencia contra los niños, aplicar medidas amplias de prevención y promover la investigación y la reunión de datos

8. La protección del niño debe comenzar por la prevención proactiva de la violencia y la prohibición expresa de ejercerla en todas sus formas. Los Estados Miembros tienen el deber de adoptar medidas adecuadas que protejan efectivamente a los niños de todas las formas de violencia.

I. Garantizar la prohibición por ley de todas las formas de violencia contra los niños

9. Reconociendo la importancia de que exista un marco jurídico sólido por el que se prohíba la violencia contra los niños y se faculte a las autoridades para responder apropiadamente a los casos de violencia, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, velen por que:

- a) Sus leyes tengan un alcance amplio y sean eficaces para prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños y se suprima de ellas toda disposición que justifique, permita o tolere la violencia contra los niños o que pueda aumentar el riesgo de que ocurra;
- b) Se prohíban y eliminen de todos los entornos, incluidas las escuelas, los tratos crueles, inhumanos y degradantes o el castigo de los niños.

10. Habida cuenta de que innumerables niñas y niños son víctimas de prácticas dañinas que se ejercen con diferentes pretextos o motivos, como la mutilación o ablación genital femenina, el matrimonio forzado, el planchado

de los senos y ritos de brujería, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Impongan por ley una prohibición clara y general de todas las prácticas perjudiciales contra los niños, respaldada por disposiciones detalladas de la legislación pertinente, a fin de garantizar la protección eficaz de niñas y niños contra esas prácticas, crear medios de reparación y combatir la impunidad;

b) Eliminen de la legislación nacional toda disposición por la que se justifiquen o se consientan las prácticas perjudiciales contra los niños;

c) Garanticen que recurrir a los sistemas de justicia informal no atente contra los derechos del niño ni impida que los niños víctimas tengan acceso al sistema de justicia formal, y establezcan la supremacía del derecho internacional de los derechos humanos.

11. Reconociendo la gravedad de muchas formas de violencia contra los niños y la necesidad de penalizar esas conductas, los Estados Miembros deberían revisar y actualizar su legislación penal a fin de asegurar que los siguientes actos queden plenamente comprendidos en esa legislación penal:

a) Tener relaciones sexuales con un niño que no ha cumplido aún la edad legal de consentimiento, garantizando también que se fije una “edad de protección” o “edad legal de consentimiento” adecuada, por debajo de la cual ningún niño podrá consentir legalmente tener relaciones sexuales;

b) Tener relaciones sexuales con un niño empleando la coerción, la fuerza o amenazas, abusando de su confianza o de la autoridad o la influencia que se ejerza sobre ella o él, incluso en el seno de la familia, y aprovechándose de cualquier situación especialmente vulnerable en que se encuentre debido a una discapacidad mental o física o a una situación de dependencia;

c) Cometer actos de violencia sexual contra un niño, incluidos el abuso, explotación y acoso sexuales por medio de las nuevas tecnologías de la información, como Internet, o con ayuda de ellas;

d) La venta o la trata de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma;

e) Ofrecer, entregar o recibir, por cualquier medio, un niño para su explotación sexual o para extirparle órganos con fines de lucro o someterlo a trabajos forzados;

f) Ofrecer, obtener, facilitar o entregar un niño con fines de prostitución infantil;

g) Producir, distribuir, difundir, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer pornografía infantil;

h) La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento por la fuerza u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

i) Cometer actos de violencia de género contra un niño, en particular el asesinato de niñas por razones de género.

II. Aplicar programas amplios de prevención

12. Los Estados Miembros deben elaborar medidas tanto generales como ajustadas al contexto respectivo para prevenir la violencia contra los niños. Dichas medidas de prevención, basadas en una comprensión cada vez mayor de los factores que originan esa violencia y orientadas a eliminar los riesgos de sufrirla a que los niños están expuestos, deben formar parte de una estrategia amplia para erradicar la violencia contra los niños. Los organismos de justicia penal, en colaboración con los competentes en materia de protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, así como con organizaciones de la sociedad civil, deberían elaborar programas eficaces de prevención de la violencia en el marco de programas e iniciativas más amplios de prevención del delito, a fin de crear un entorno protector para los niños.

13. Prevenir la victimización de los niños por todos los medios existentes debe reconocerse como una prioridad de la prevención del delito, por lo que se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Fortalezcan los sistemas existentes de protección de la infancia y contribuyan a crear un entorno protector para los niños;

b) Adopten medidas para prevenir la violencia en la familia y la comunidad, combatan la cultura de aceptación o tolerancia de la violencia contra los niños, incluida la violencia relacionada con el género, y contrarresten las prácticas perjudiciales;

c) Alienten y apoyen la elaboración y ejecución, en todas las instancias gubernamentales, de planes amplios para prevenir la violencia contra los niños en todas sus formas, basados en un análisis a fondo del problema y en los que se incluya lo siguiente:

- i) Un inventario de las políticas y programas existentes;
- ii) La delimitación clara de las competencias de las instituciones, los organismos y el personal pertinentes que se ocupen de las medidas preventivas;
- iii) Mecanismos para la correcta coordinación de las medidas preventivas entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- iv) Políticas y programas de base empírica que sean objeto de supervisión continua y se evalúen atentamente durante su aplicación;
- v) Fomento de la capacidad de los padres y apoyo a la familia como medidas preventivas primordiales, reforzando al mismo tiempo la protección de los niños en la escuela y la comunidad;
- vi) Métodos para detectar, mitigar y reducir eficazmente el riesgo de violencia contra los niños;
- vii) Actividades de sensibilización y de estímulo a la participación de la comunidad en las políticas y programas de prevención;
- viii) Una estrecha cooperación interdisciplinaria, con la participación de todos los organismos competentes, grupos de la sociedad civil, dirigentes locales y religiosos y, cuando proceda, otras partes interesadas;
- ix) La participación de los niños y las familias en las políticas y programas para prevenir las actividades delictivas y la victimización;

d) Determinen las vulnerabilidades y riesgos concretos a que están expuestos los niños en diversos contextos y adopten medidas proactivas para reducir esos riesgos;

e) Adopten medidas apropiadas para apoyar y proteger a todos los niños, en particular los niños en diferentes situaciones de vulnerabilidad y los niños que necesitan protección especial;

f) Se guíen por las Directrices para la Prevención del Delito⁷³⁷ y asuman una función rectora en la elaboración de estrategias eficaces de prevención del delito y la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y examen.

14. El riesgo de actos de violencia cometidos por niños contra otros niños debe afrontarse con medidas de prevención específicas como las siguientes:

a) Prevenir la violencia física, psicológica y sexual que puedan ejercer, a menudo mediante intimidación, niños contra otros niños;

b) Prevenir los actos de violencia cometidos en ocasiones por grupos de niños, incluidos los actos de violencia cometidos por pandillas juveniles;

c) Prevenir la captación, utilización y victimización de niños por pandillas juveniles;

d) Identificar y proteger a los niños, en particular las niñas, que están vinculados a miembros de pandillas y que son vulnerables a la explotación sexual;

e) Alentar a los órganos policiales a que utilicen datos de inteligencia procedentes de diversos organismos para elaborar proactivamente perfiles de riesgo locales, a fin de basarse en ellos para orientar las actividades policiales y de desarticulación.

⁷³⁷ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

15. Se debería hacer frente al riesgo de violencia relacionada con la trata de niños y sus diversas formas de explotación por grupos delictivos mediante medidas de prevención específicas, como las siguientes:

- a) Prevenir la captación, utilización y victimización de niños por grupos delictivos, organizaciones terroristas o grupos extremistas violentos;
- b) Prevenir la venta y la trata de niños, y la prostitución y la pornografía infantiles;
- c) Prevenir la producción, posesión y difusión, especialmente mediante tecnologías de la información como Internet y, en particular, los entornos de redes sociales, de imágenes y todo tipo de material que representen o exalten actos de violencia contra niños, o inciten a esos actos, incluso si los cometen niños.

16. Se requieren campañas amplias de educación y sensibilización públicas. Se insta a los Estados Miembros a que, en cooperación con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales competentes y los medios de información, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- a) Emprendan y apoyen iniciativas eficaces de sensibilización y educación públicas, con las que se prevenga la violencia contra los niños promoviendo el respeto de sus derechos y educando a las familias y comunidades acerca del efecto perjudicial de la violencia;
- b) Creen conciencia de la forma de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella entre las personas que tienen contacto habitual con niños en los sectores de la justicia, la protección de la infancia, el bienestar social, la salud y la educación y en ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y las actividades de ocio;
- c) Alienten y apoyen la cooperación interinstitucional para realizar actividades y ejecutar programas de prevención de la violencia, planificar y llevar a cabo campañas de información pública, capacitar a profesionales y voluntarios, reunir datos sobre la incidencia de los actos violentos contra niños, vigilar y evaluar la eficacia de los programas y estrategias e intercambiar información sobre buenas prácticas y experiencias adquiridas;
- d) Alienten a la empresa privada, en particular al sector de la tecnología de la información y las comunicaciones, el sector turístico y de viajes y los sectores bancario y financiero, así como a la sociedad civil, a que participen en la elaboración y aplicación de políticas para prevenir la explotación y el abuso de niños;
- e) Alienten a los medios de información a que contribuyan a las actividades de la comunidad destinadas a prevenir la violencia contra los niños y responder a ella y a que promuevan cambios en las normas sociales conforme a las cuales se tolera esa violencia, y alienten a que se establezcan directrices éticas promovidas por los medios de información que permitan una cobertura informativa adaptada a las necesidades de los niños sobre casos de niños víctimas de abuso, explotación, descuido y discriminación, teniendo en cuenta el derecho de los niños a la intimidad;
- f) Logren la participación de los niños y sus familias y de comunidades, dirigentes locales, líderes religiosos, profesionales de la justicia penal y otros profesionales competentes en un examen de las repercusiones y los efectos perjudiciales de la violencia contra los niños, así como de las maneras de prevenirla y eliminar las prácticas perjudiciales;
- g) Combatán las actitudes por las que se aprueba o considera normal la violencia contra los niños, incluidas la tolerancia y aceptación del castigo corporal y las prácticas perjudiciales, y la aceptación de la violencia.

17. A fin de hacer frente a la vulnerabilidad y los riesgos concretos de violencia a que se exponen los niños no acompañados, migrantes, refugiados o solicitantes de asilo, se insta a los Estados Miembros a que, cuando proceda y sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional:

- a) Garanticen que esos niños tengan acceso a asistencia, defensa y asesoramiento independientes, que siempre reciban alojamiento adecuado y un trato plenamente compatible con el respeto de sus intereses superiores, que estén separados de los adultos cuando sea necesario para protegerlos, así como, cuando proceda, para romper sus relaciones con los tratantes y traficantes, y que se cuente con un representante legal desde el momento en que las autoridades detecten la presencia de un niño no acompañado;
- b) Analicen periódicamente el carácter de las amenazas a que se exponen esos niños y evalúen sus necesidades de asistencia y protección;
- c) Defiendan el principio de distribución de la carga y la solidaridad con el país receptor y promuevan la cooperación internacional.

III. Promover la investigación y la reunión, análisis y difusión de datos

18. Se insta a los Estados Miembros, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes a que, según proceda:

- a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de reunión sistemática y coordinada de datos sobre la violencia contra niños, incluida la violencia contra niños que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia;
- b) Vigilen los casos de violencia contra niños que se denuncien a la policía y otros organismos de la justicia penal y publiquen informes periódicos sobre ellos, en que se señale el número de casos y las tasas de detenciones y de casos resueltos por la policía y se suministre información sobre el enjuiciamiento y la sentencia recibida por los presuntos agresores, así como sobre la prevalencia de la violencia contra niños, y para ello utilicen los datos obtenidos mediante encuestas de población. En los informes se deberían desglosar los datos por tipo de violencia e incluir, por ejemplo, información sobre la edad y el sexo del presunto agresor y su relación con la víctima;
- c) Elaboren un sistema de presentación de informes de múltiples niveles, desde la dependencia de gobierno más básica hasta el nivel nacional, y permitan, de conformidad con la legislación nacional, el intercambio de información, estadísticas y datos pertinentes entre todas las instituciones competentes para ayudar a lograr una reunión exhaustiva de datos a fin de formular políticas y programas que promuevan la protección de la infancia;
- d) Preparen encuestas basadas en la población y metodologías adaptadas a las necesidades de los niños para reunir datos sobre los niños, inclusive encuestas sobre delincuencia y victimización, que permitan evaluar la naturaleza y el alcance de la violencia contra niños;
- e) Elaboren y utilicen indicadores de la actuación del sistema de justicia en la labor de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella;
- f) Elaboren indicadores de la prevalencia de la violencia contra niños que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia y hagan un seguimiento de esos indicadores;
- g) Evalúen la eficiencia y eficacia con que el sistema de justicia atiende las necesidades de los niños víctimas de la violencia y previene esa violencia, incluso con respecto al trato que esos niños reciben del sistema, la forma en que se utilizan los distintos modelos de intervención y el grado en que se coopera con otros organismos responsables de la protección de la infancia, y evalúen también el impacto de las leyes, las normas y los procedimientos vigentes relativos a la violencia contra los niños;
- h) Reúnan, analicen y difundan datos sobre las inspecciones independientes de los lugares de detención, el acceso de los niños que se encuentran detenidos a mecanismos de denuncia y los resultados de las denuncias e investigaciones de conformidad con las obligaciones de los Estados derivadas del derecho internacional de los derechos humanos;
- i) Utilicen estudios de investigación y la reunión de datos para fundamentar la política y la práctica e intercambien y difundan información sobre las prácticas satisfactorias de prevención de la violencia;
- j) Alienten la investigación sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo financiero suficiente;
- k) Garanticen que los datos, los informes periódicos y la investigación tengan por objeto apoyar las actividades de los Estados Miembros para hacer frente a la violencia contra los niños y se utilicen en el marco de una cooperación y un diálogo constructivos con los Estados Miembros y entre ellos.

Segunda parte

Aumentar la capacidad del sistema de justicia penal para responder a la violencia contra los niños y proteger a los niños víctimas

IV. Crear mecanismos eficaces de detección y denuncia

19. Para poder atender la necesidad de detectar y denunciar los actos de violencia contra niños, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

- a) Velen por que se adopten medidas para determinar los factores de riesgo de distintos tipos de violencia y detectar indicios de violencia real, a fin de iniciar lo antes posible las intervenciones pertinentes;

b) Garanticen que los profesionales de la justicia penal que en el desempeño de sus funciones entren habitualmente en contacto con niños sean conscientes de los factores de riesgo y los indicadores de diversos tipos de violencia, en particular a nivel nacional, hayan recibido orientación y capacitación sobre la forma de interpretar esos indicadores y posean los conocimientos, la disposición y la capacidad necesarios para adoptar medidas adecuadas, incluida la de brindar protección inmediata;

c) Exijan por ley a los profesionales que en el desempeño de sus funciones tengan contacto habitual con niños que notifiquen a las autoridades competentes si sospechan que un niño es o puede llegar a ser víctima de violencia;

d) Garanticen que se establezcan por ley enfoques, procedimientos y mecanismos para presentar reclamaciones o denuncias y prestar asesoramiento letrado que sean seguros, estén adaptados a las necesidades de los niños y tengan en cuenta las cuestiones de género, se ajusten a las obligaciones de los Estados Miembros derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, tengan en cuenta las reglas y normas internacionales pertinentes sobre prevención del delito y justicia penal y sean fácilmente accesibles a todos los niños y sus representantes o un tercero sin que estos deban tener temor a represalias ni discriminación;

e) Garanticen que las personas, y en particular los niños, que denuncien de buena fe presuntos casos de violencia contra niños estén protegidos contra las represalias en todas sus formas;

f) Colaboren con los proveedores de servicios de Internet, empresas de telefonía móvil, sistemas de búsqueda, servicios públicos de Internet y otros a fin de facilitar y, cuando sea viable, promulgar medidas legislativas apropiadas para garantizar que toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales, lo cual se define como pornografía infantil en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷³⁸, se denuncie a la policía u otros órganos autorizados, se bloquee el acceso a los sitios de Internet en que está disponible ese material o se borren contenidos ilegales, y para llevar registros, conforme a la ley, y conservar elementos de prueba durante cierto tiempo y según fije la ley a efectos de investigación y enjuiciamiento.

V. Brindar protección eficaz a los niños víctimas de la violencia

20. A fin de proteger más eficazmente a los niños víctimas de la violencia durante el proceso de justicia penal y evitar su victimización secundaria, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, adopten medidas apropiadas para:

a) Garantizar que en las leyes se definan con claridad las funciones y competencias de las respectivas instancias gubernamentales y se establezcan normas para la intervención de otras instituciones, servicios y establecimientos que se ocupen de detectar casos de violencia contra niños y cuidar y proteger a los niños, en particular en casos de violencia doméstica;

b) Asegurar que la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley tengan facultades suficientes, con autorización judicial si lo exige el derecho interno, para entrar en locales y practicar detenciones en casos de violencia contra niños, así como para adoptar medidas inmediatas destinadas a garantizar la seguridad de los niños;

c) Asegurar que la policía, los fiscales, los jueces y todos los demás profesionales competentes que puedan entrar en contacto con niños víctimas respondan con rapidez a los casos de violencia contra niños y que las causas correspondientes se tramiten con diligencia y eficiencia;

d) Velar por que los profesionales de la justicia penal y otros profesionales competentes presten particular atención, al ocuparse de casos de niños víctimas de la violencia, a enfoques adaptados a las necesidades de los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluso mediante el empleo de tecnologías modernas en diferentes etapas de las investigaciones criminales y las actuaciones penales;

e) Asegurar que las entidades nacionales competentes elaboren y apliquen normas, procedimientos y protocolos nacionales para atender con sensibilidad a todo niño víctima de violencia cuya integridad física o

⁷³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

psicológica siga en riesgo grave y exija sacarlo con urgencia del entorno peligroso, y que se le brinde protección y atención temporales en un lugar seguro, a la espera de que se determinen plenamente sus intereses superiores;

f) Garantizar que la policía, los tribunales y otras autoridades competentes tengan facultades legales para dictar y hacer cumplir medidas de protección como órdenes de restricción de movimientos o alejamiento en los casos de violencia contra niños, incluidas la expulsión del autor de los hechos del domicilio y la prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás partes afectadas, dentro y fuera del domicilio, así como para imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes de conformidad con la legislación nacional, y velar por que, cuando el niño víctima de violencia quede bajo el cuidado y protección del progenitor no abusador, este pueda salvaguardar al niño y por que esas medidas de protección no dependan de que se incoen actuaciones penales;

g) Asegurar que se cree un sistema de registro de las órdenes judiciales de protección, restricción de movimientos o alejamiento, cuando el derecho interno permita dictarlas, para que la policía y otros funcionarios del sistema de justicia penal puedan determinar rápidamente si se encuentra en vigor una de ellas;

h) Asegurar que en los casos de violencia contra niños pueda llegarse a un arreglo informal o fruto de un proceso de mediación solamente si con ello se resguarda el interés superior del niño y no se da lugar a prácticas perjudiciales, como el matrimonio forzoso, teniendo en cuenta todo desequilibrio de poder y la vulnerabilidad del niño o su familia al acceder a ese arreglo, y teniendo debidamente presente todo riesgo futuro para la seguridad del niño o de otros niños;

i) Asegurar que los niños víctimas de la violencia y sus familias tengan acceso a mecanismos o procedimientos apropiados a fin de obtener resarcimiento y reparación, incluso del Estado, y que se dé a conocer la información pertinente sobre esos mecanismos y se facilite el acceso a dicha información.

21. Reconociendo que, para que un enjuiciamiento sea eficaz, a menudo es necesario que los niños víctimas de la violencia participen en el proceso de justicia penal, que en algunas jurisdicciones puede requerirse o ser obligatorio que presten declaración, y que esos niños son vulnerables y necesitan protección, asistencia y apoyo especiales a fin de evitarles nuevos sufrimientos y el trauma que podría causarles participar en ese proceso, se exige a este respecto a los Estados Miembros que garanticen el pleno respeto de la intimidad del niño en todas las fases de las actuaciones y se les insta a que, cuando proceda:

a) Garanticen que los niños dispongan de servicios especiales, de atención de salud física y mental y de protección que tengan en cuenta el género y se ajusten a su edad, su grado de madurez y sus necesidades, a fin de evitarles nuevos sufrimientos y traumas y de facilitar la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de la violencia, así como su reinserción social;

b) Garanticen que los niños que han sufrido abusos sexuales, en particular las niñas que han quedado embarazadas y los niños que, a causa de tales abusos, son portadores del VIH o están enfermos de SIDA o sufren otras enfermedades de transmisión sexual, reciban asesoramiento y orientación médicos apropiados para su edad, así como las atenciones de salud física y mental y el apoyo necesarios;

c) Velen por que los niños víctimas reciban asistencia del personal de apoyo tan pronto como se conozca el informe inicial y continuamente hasta que esos servicios ya no se requieran;

d) Aseguren que los profesionales responsables de prestar asistencia a los niños víctimas hagan todo lo posible por coordinar su labor de apoyo, a fin de evitar intervenciones innecesarias y limitar el número de entrevistas.

VI. Asegurar que se investiguen y persigan eficazmente los actos de violencia contra niños

22. A fin de que se investiguen y persigan eficazmente los actos de violencia contra niños y de que se haga comparecer a los responsables ante la justicia, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Garanticen que la responsabilidad principal para iniciar investigaciones y acciones penales incumba a la policía, los fiscales y otras autoridades competentes y que no se requiera que el niño víctima de la violencia o sus padres o tutor legal presenten una denuncia oficial;

b) Adopten y apliquen políticas y programas para orientar todas las decisiones sobre el ejercicio de acciones penales en relación con delitos de violencia contra niños y garantizar la imparcialidad, integridad y eficacia de esas decisiones;

c) Velen por que el sistema de justicia penal aplique sistemática y eficazmente las leyes, políticas, procedimientos, programas y prácticas relacionados con la violencia contra los niños;

d) Garanticen que se adopten y apliquen procedimientos de investigación adaptados a las necesidades de los niños, a fin de asegurar que se identifiquen correctamente los casos de violencia contra ellos y de contribuir a la reunión de pruebas admisibles en actuaciones administrativas, civiles y penales, prestando al mismo tiempo la debida asistencia a los niños con necesidades especiales;

e) Elaboren y apliquen políticas y respuestas adecuadas respecto de las investigaciones y la reunión de pruebas, en particular muestras corporales, en que se tengan en cuenta las necesidades y opiniones de los niños víctimas de la violencia en consonancia con su edad y su grado de madurez, se respete su dignidad e integridad y se reduzca al mínimo la intrusión en sus vidas, observando siempre las normas nacionales aplicables a la reunión de pruebas;

f) Velen por que quienes investiguen presuntos actos de violencia contra niños tengan la obligación de obtener toda la información necesaria para la investigación, con arreglo al procedimiento penal establecido en el derecho interno, así como las facultades y la autorización necesaria para ello, y que dispongan de todos los recursos presupuestarios y técnicos que se precisen para una investigación eficaz;

g) Garanticen que se procure especialmente evitar que el niño víctima de la violencia se vea expuesto a nuevos daños en el curso de la investigación, incluso invitándolo a expresar sus opiniones y asignando a estas la debida importancia, en consonancia con la edad y el grado de madurez del niño, así como adoptando prácticas de investigación y acción penal adaptadas a las necesidades de los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género;

h) Aseguren que en las decisiones sobre la aprehensión, la detención y las condiciones de la puesta en libertad del presunto autor de actos de violencia contra un niño se tenga presente la necesidad de garantizar la seguridad del niño y de las personas con las que tenga vínculos, y que esos procedimientos permitan además prevenir futuros actos de violencia.

VII. Intensificar la cooperación entre diversos sectores

23. Reconociendo la complementariedad de las funciones del sistema de justicia penal, los organismos de protección de la infancia, los sectores de la salud, la educación y los servicios sociales y, en algunos casos, los sistemas de justicia informal para crear un entorno protector, prevenir los actos de violencia contra niños y responder a dichos actos, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Aseguren una coordinación y cooperación eficaces entre los sectores de justicia penal, protección de la infancia, bienestar social, salud y educación para detectar y denunciar la violencia contra los niños y responder a ella, así como para proteger a los niños víctimas y prestarles asistencia;

b) Estrechen los vínculos operacionales, especialmente en situaciones de emergencia, entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados, y los organismos de justicia penal a fin de denunciar y registrar los actos de violencia contra niños y responder correctamente a esos actos, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de los niños víctimas de violencia;

c) Estrechen los vínculos entre los sistemas de justicia informal y las instituciones de justicia y protección de la infancia;

d) Establezcan sistemas de información y protocolos interinstitucionales, de conformidad con la legislación nacional sobre protección de datos, para facilitar el intercambio de información y posibilitar la cooperación a efectos de detectar actos de violencia contra niños, responder a ellos, proteger a los niños víctimas de violencia y hacer rendir cuentas a los agresores;

e) Aseguren que, si los servicios sanitarios y sociales o los organismos de protección de la infancia sospechan que se ha cometido un acto de violencia contra un niño, ello se denuncie con rapidez a la policía y a otros organismos encargados de hacer cumplir la ley;

f) Promuevan la creación de dependencias especializadas y expresamente preparadas para hacer frente a la complejidad de los casos y la sensibilidad de los niños víctimas de violencia, de las que las víctimas puedan recibir

asistencia y protección amplias y servicios de intervención, incluso servicios sociales y de salud, asistencia jurídica y asistencia y protección policial;

g) Garanticen que se disponga de servicios de asistencia médica, psicológica, social y jurídica apropiados y adaptados a las necesidades de los niños víctimas de la violencia, a fin de mejorar la tramitación de los casos que entrañen violencia contra niños en el sistema de justicia penal, alienten la creación de servicios especializados de salud, con personal sanitario capacitado que pueda realizar exámenes forenses completos, gratuitos y confidenciales y administrar tratamiento adecuado, incluido el tratamiento específico del VIH, y faciliten la derivación interinstitucional de niños víctimas que requieran determinados servicios;

h) Presten apoyo a los niños cuyos padres o cuidadores estén privados de libertad a fin de prevenir y hacer frente al riesgo de violencia a que puedan estar expuestos esos niños a consecuencia de los actos o la situación de los padres o cuidadores.

VIII. Mejorar las actuaciones penales en los asuntos relativos a los niños víctimas de la violencia

24. Con respecto a las actuaciones penales en casos relativos a niños víctimas de la violencia, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Aseguren que se presten servicios completos y se adopten medidas de protección para resguardar la seguridad, intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares en todas las etapas del procedimiento de justicia penal, sin perjuicio de la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación o acción penal, así como para protegerlos de intimidaciones y represalias;

b) Garanticen que se dé la debida consideración a las opiniones del niño en consonancia con su edad y grado de madurez, que se dé al niño la oportunidad de participar plenamente en las actuaciones judiciales y administrativas, que se trate a cada niño como testigo capaz y que su testimonio no se considere carente de validez o de credibilidad únicamente por razón de su edad, siempre que el tribunal u otra autoridad competente estime que por su edad y grado de madurez pueda prestar declaración de forma inteligible y creíble, con o sin ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia;

c) Garanticen que, en los casos apropiados, no se obligue a los niños víctimas de la violencia a prestar declaración como parte del proceso de justicia penal sin el conocimiento de sus padres o tutores legales, que la negativa de un niño a declarar no constituya delito ni infracción de otro tipo y que los niños víctimas de la violencia puedan declarar en las actuaciones penales mediante la adopción de medidas y prácticas que tengan en cuenta su condición de niños y que faciliten su declaración protegiendo su intimidad, identidad y dignidad, garantizando su seguridad antes y después de las actuaciones y durante todo el proceso, evitando la victimización secundaria y respetando sus necesidades y su derecho de ser escuchados, al tiempo que se reconocen los derechos de los acusados;

d) Garanticen que se informe rápida y suficientemente a los niños víctimas de violencia, a sus padres o tutores legales y a sus representantes legales, desde su primer contacto con el sistema de justicia y durante todas las actuaciones judiciales, entre otras cosas, sobre los derechos del niño, los procedimientos pertinentes, la asistencia jurídica a su disposición, el progreso de la causa y el fallo;

e) Velen por que los padres o el tutor legal del niño víctima y, cuando proceda, un profesional de protección de la infancia, acompañen al niño durante las entrevistas efectuadas como parte de la investigación y durante las actuaciones judiciales, incluso al prestar declaración en calidad de testigo, excepto en las siguientes circunstancias, en que debe atenderse al interés superior del niño:

i) Si uno de los padres, o ambos, o el tutor legal son los presuntos autores del delito cometido contra el niño;

ii) Si el tribunal considera contrario al interés superior del niño que lo acompañen uno de los padres, o ambos, o el tutor legal, incluso basándose en una preocupación creíble expresada por el niño;

f) Aseguren que se expliquen al niño las actuaciones pertinentes a su declaración, que estas se realicen en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión para el niño y que se disponga de servicios de interpretación a un idioma que el niño comprenda;

g) Protejan la intimidad de los niños víctimas de la violencia como cuestión de importancia primordial, los protejan de toda exposición pública indebida, por ejemplo impidiendo que el público y los medios de información

entren en la sala del tribunal durante la declaración del niño, y protejan la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que pueda permitir la identificación del niño;

h) Velen por que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional, las actuaciones penales en que participen niños víctimas se celebren lo antes posible, excepto si retrasarlas favorece el interés superior del niño;

i) Prevean procedimientos adaptados a las necesidades de los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante la declaración de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y el grado de madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño solamente comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas apropiadas que faciliten la declaración del niño;

j) Garanticen que, cuando los niños víctimas de la violencia puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se establezcan las condiciones apropiadas para garantizar su seguridad y que se adopten medidas de protección como las siguientes:

- i) Impedir el contacto directo entre el niño víctima de violencia y el acusado durante todo el proceso de justicia penal;
- ii) Solicitar al tribunal competente que dicte una orden de alejamiento, respaldada por un sistema de registro;
- iii) Solicitar al tribunal competente que ordene la prisión preventiva del acusado y le imponga como condición de su libertad bajo fianza la prohibición de todo contacto con el niño;
- iv) Solicitar al tribunal competente que ordene el arresto domiciliario del acusado, si es preciso;
- v) Solicitar protección policial o de otros organismos pertinentes para el niño víctima e impedir que se divulgue el paradero del niño.

25. Reconociendo la gravedad de la violencia contra los niños y teniendo en cuenta los profundos daños físicos y psicológicos causados a los niños víctimas, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, velen por que, cuando se recurra a sistemas de justicia informal, se condene apropiadamente la violencia contra los niños y se disuada de ejercerla, se exija que quienes la practiquen rindan cuenta de sus actos y se otorgue reparación e indemnización a los niños víctimas y se les preste apoyo.

26. Reconociendo que las medidas para proteger a los niños víctimas de la violencia y prestarles asistencia deben mantenerse incluso después de que los acusados de haberla ejercido hayan sido declarados culpables y condenados, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Garanticen el derecho de todo niño víctima de violencia y el de sus padres o tutores legales a recibir, si lo desean, notificación de la puesta en libertad del agresor;

b) Elaboren, ejecuten y evalúen programas de tratamiento, reinserción y rehabilitación para los condenados por actos de violencia contra niños en los que se otorgue prioridad a la seguridad de las víctimas y la prevención de toda reincidencia;

c) Velen por que las autoridades judiciales y penitenciarias, según proceda, vigilen el cumplimiento por los agresores de toda orden judicial de tratamiento o de otra índole;

d) Aseguren que, al adoptarse decisiones sobre la puesta en libertad del agresor detenido o encarcelado o su reinserción en la sociedad, se tengan en cuenta el riesgo para el niño víctima de la violencia y sus intereses superiores.

IX. Garantizar que las condenas reflejen la gravedad de la violencia contra los niños

27. Reconociendo la gravedad de la violencia contra los niños, así como el hecho de que los autores de esa violencia también pueden ser niños, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Velen por que los delitos en que haya violencia contra niños sean legalmente punibles con sanciones apropiadas que tengan en cuenta su carácter grave;

- b) Velen por que en la legislación nacional se tengan presentes factores concretos que puedan constituir agravantes de un delito, como la edad de la víctima, el hecho de que la víctima sufra grave discapacidad mental o intelectual, el ejercicio reiterado de la violencia, el abuso de una posición de confianza o autoridad y el ejercicio de la violencia contra un niño que tenga una relación estrecha con el agresor;
- c) Garanticen que las personas que, bajo los efectos del alcohol, las drogas u otras sustancias, cometan actos de violencia contra niños no queden exentas de responsabilidad penal;
- d) Velen por que, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, pueda prohibirse o impedirse en virtud de una orden judicial o por otro medio que una persona acose, intimide o amenace a niños;
- e) Garanticen que en las decisiones relativas a penas no privativas de la libertad y a la libertad bajo fianza, condicional, bajo palabra o vigilada, especialmente si los agresores son reincidentes y peligrosos, se tengan presentes los riesgos para la seguridad de las víctimas, incluida su vulnerabilidad;
- f) Pongan a disposición de los tribunales, por medio de la legislación, un conjunto amplio de disposiciones sancionadoras por las que se proteja a la víctima, a otras personas afectadas y a la sociedad contra nuevos actos de violencia y se rehabilite al agresor, según proceda;
- g) Revisen y actualicen la legislación nacional a fin de garantizar que los fallos judiciales en casos relativos a delitos violentos contra niños:
 - i) Censuren la violencia contra los niños y tengan efectos disuasorios;
 - ii) Exijan responsabilidad a los agresores, teniendo debidamente en cuenta su edad y grado de madurez, por sus actos de violencia contra niños;
 - iii) Promuevan la seguridad de la víctima y la comunidad, incluso alejando al agresor de la víctima y, en caso necesario, separándolo de la sociedad;
 - iv) Permitan que se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico causado a la víctima;
 - v) Tengan en cuenta la repercusión de las penas impuestas a los agresores en las víctimas y en sus familiares, si estos se han visto afectados;
 - vi) Prevean reparación por los daños causados a consecuencia de la violencia;
 - vii) Promuevan la rehabilitación de los agresores, incluso promoviendo en ellos una actitud de responsabilidad y, cuando proceda, rehabilitándolos y reinsertándolos en la comunidad.

X. Reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal

28. Reconociendo la responsabilidad de los profesionales de la justicia penal en la prevención de la violencia contra los niños, la respuesta a ella y la protección de los niños víctimas de la violencia, así como la necesidad de facilitar y apoyar esa función, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

- a) Adopten medidas y destinen recursos suficientes a fin de aumentar la capacidad de los profesionales del sistema de justicia penal para prevenir activamente la violencia contra los niños y proteger y prestar asistencia a los niños víctimas de la violencia;
- b) Posibiliten una cooperación, coordinación y colaboración estrechas entre los funcionarios de la justicia penal y otros profesionales competentes, especialmente los de los sectores de protección de la infancia, bienestar social, salud y educación;
- c) Elaboren y ejecuten programas de capacitación para los profesionales de la justicia penal sobre los derechos del niño, en particular sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho internacional de los derechos humanos, y faciliten información sobre las maneras correctas de tratar a todos los niños, especialmente los que pueden sufrir discriminación, y eduquen a los profesionales de la justicia penal sobre las etapas del desarrollo del niño, el proceso de desarrollo cognitivo, la dinámica y naturaleza de la violencia contra los niños, la diferencia entre un grupo normal de amigos y una pandilla y la manera correcta de proceder con niños que estén bajo los efectos del alcohol o las drogas;

d) Preparen orientación, información y capacitación y las impartan a quienes trabajan en el sistema de justicia informal, a fin de garantizar que sus prácticas, sus interpretaciones de la ley y sus decisiones se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y sirvan para proteger eficazmente a los niños de la violencia en todas sus formas;

e) Elaboren y utilicen módulos de capacitación interculturales obligatorios en materia de sensibilización sobre las cuestiones de género y de la infancia, destinados a los profesionales de la justicia penal, que destaquen el carácter inaceptable de la violencia contra los niños en todas sus formas y las repercusiones y consecuencias perjudiciales para todos los que sufren esa violencia;

f) Velen por que los profesionales de la justicia penal reciban capacitación suficiente y formación continua sobre todas las leyes, políticas y programas nacionales pertinentes, así como sobre los correspondientes instrumentos jurídicos internacionales;

g) Promuevan el desarrollo y la utilización de conocimientos técnicos especializados entre los profesionales de la justicia penal, por ejemplo creando, en lo posible, dependencias o equipos de funcionarios especializados y tribunales especializados, o estableciendo horarios para funciones especiales en los tribunales, y velen por que todos los agentes de policía, fiscales, jueces y otros profesionales de la justicia penal reciban periódicamente capacitación institucional a fin de sensibilizarlos sobre las cuestiones de género y de la infancia y aumenten su capacidad de responder a la violencia contra los niños;

h) Velen por que los funcionarios del sistema de justicia penal y otras autoridades competentes estén adecuadamente capacitados en sus respectivas esferas de competencia, a fin de que puedan:

- i) Determinar y satisfacer correctamente las necesidades específicas de los niños víctimas de la violencia;
- ii) Recibir y tratar a los niños víctimas de la violencia con respeto, a fin de prevenir su victimización secundaria;
- iii) Tramitar las denuncias de forma confidencial;
- iv) Investigar eficazmente todo presunto acto de violencia contra niños;
- v) Relacionarse con los niños víctimas de un modo que se ajuste a su edad, sus necesidades como niños y su género;
- vi) Evaluar las condiciones de seguridad y aplicar medidas de gestión de riesgos;
- vii) Hacer cumplir las órdenes judiciales de protección;

i) Apoyen la elaboración de códigos de conducta para los profesionales de la justicia penal, en los que se prohíba la violencia contra los niños y se establezcan procedimientos seguros para presentar denuncias y efectuar derivaciones, y alienten a las asociaciones profesionales pertinentes a que elaboren normas obligatorias de práctica y comportamiento.

Tercera parte

Prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia y responder a ella

XI. Reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia

29. Reconociendo la importancia de evitar la criminalización y penalización innecesarias de los niños, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, garanticen que no se considere delito ni se sancione ningún acto cometido por un niño si ese acto no se considera delito ni se sanciona cuando lo comete un adulto, a fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización de los niños.

30. A ese respecto, se alienta a los Estados Miembros a que no fijen una edad mínima de responsabilidad penal muy baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los niños, y a ese respecto se hace referencia a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal sin excepción a los 12 años como edad mínima absoluta y de seguir aumentándola a una edad más avanzada.

31. Reconociendo que una forma importante y muy eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia es mediante las medidas de remisión de casos, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, así como la prestación de apoyo a las familias, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Estudien la posibilidad de remitir casos a programas de base comunitaria y ofrezcan a la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces opciones para que puedan apartar a los niños del sistema de justicia, como advertencias o trabajo comunitario, a las que pueda recurrirse conjuntamente con los procedimientos de la justicia restaurativa;

b) Fomenten una cooperación estrecha entre los sectores de justicia, protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, a fin de promover la utilización y una mayor aplicación de medidas sustitutivas de la detención y los procedimientos judiciales;

c) Estudien la posibilidad de formular y ejecutar programas de justicia restaurativa para los niños como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales;

d) Estudien la posibilidad de utilizar programas no coercitivos de tratamiento, educación y asistencia como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales y de preparar intervenciones alternativas no privativas de libertad y programas eficaces de reinserción social.

XII. Prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y enjuiciamiento

32. Teniendo presente que en ocasiones la policía y otras fuerzas de seguridad pueden ser responsables de actos de violencia contra niños, se insta a los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, prevengan el abuso de poder, las detenciones arbitrarias, la corrupción y la extorsión por agentes de la policía en perjuicio de los niños y sus familias.

33. Se insta a los Estados Miembros a que prohíban en la práctica la utilización de todas las formas de violencia, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para obtener información, lograr confesiones, forzar a un niño a actuar como informante o agente de la policía o hacer que un niño participe en actividades contra su voluntad.

34. Teniendo presente que las detenciones y las investigaciones son situaciones en las que puede producirse violencia contra niños, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Velen por que toda detención se efectúe conforme a la ley, limiten la aprehensión y detención de niños a las situaciones en que esas medidas sean necesarias como último recurso, y promuevan y utilicen, cuando sea posible, medidas sustitutivas de la detención y la privación de libertad, como emplazamientos o citaciones a comparecer, en los casos en que los presuntos autores sean niños;

b) Apliquen el principio de que la aprehensión y detención de niños debe realizarse de un modo adaptado a las necesidades de los niños;

c) Prohíban el uso de armas de fuego, armas para aplicar descargas eléctricas y métodos violentos para aprehender y detener a niños y adopten medidas y procedimientos por los que se limite estrictamente el uso de la fuerza y de medios de coerción por la policía al aprehender o detener a niños y se den orientaciones al respecto;

d) Exijan, garanticen y vigilen que la policía cumpla la obligación de notificar de inmediato a los padres, tutores legales o cuidadores cuando se haya aprehendido o detenido a un niño;

e) Garanticen que, al examinar si uno de los padres, el tutor legal, el representante legal o un adulto responsable o, en caso necesario, un profesional de protección de la infancia debe estar presente u observar a un niño durante el proceso de entrevista o interrogatorio, se tenga en cuenta el interés superior del niño, así como otros factores pertinentes;

f) Garanticen que los niños sean informados de sus derechos y tengan acceso expedito a asistencia jurídica durante los interrogatorios policiales y mientras permanecen detenidos por la policía, y que puedan consultar con su representante legal con libertad y de manera plenamente confidencial;

g) Examinen, evalúen y, cuando sea necesario, actualicen sus leyes, políticas, códigos, procedimientos, programas y prácticas nacionales a fin de aplicar políticas y procedimientos estrictos para registrar a los niños respetando su intimidad y dignidad, para tomar muestras corporales, íntimas o no, de los niños sospechosos y para evaluar la edad y el género de un niño;

h) Apliquen medidas para prevenir expresamente la violencia relacionada con prácticas ilícitas de la policía, como las detenciones arbitrarias, la privación de libertad y los castigos extrajudiciales que afecten a niños por conductas ilegales o incorrectas;

i) Establezcan procedimientos accesibles, apropiados para los niños y seguros para que los niños puedan denunciar los actos de violencia que sufran durante su detención o interrogatorio o mientras permanecen detenidos por la policía;

j) Velen por que los presuntos actos de violencia contra niños cuando estos se encuentran en contacto con la policía se investiguen de manera independiente, rápida y eficaz y que los presuntos responsables de haber ejercido violencia contra niños sean apartados de todos los puestos que entrañen control o poder directo o indirecto sobre los denunciantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes realizan las investigaciones;

k) Adopten medidas para eliminar el riesgo de violencia y proteger a los niños durante su traslado al tribunal o a un hospital u otro servicio, incluido el riesgo de violencia mientras permanecen junto con adultos en las celdas de detención provisional del tribunal;

l) Garanticen que, cuando se detenga a un padre, tutor legal o cuidador, se tenga en cuenta el interés superior del niño, su cuidado y otras necesidades.

XIII. Garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible

35. Reconociendo que el hecho de limitar la imposición de penas de privación de libertad y de alentar el uso de medidas sustitutivas de esas penas puede contribuir a reducir el riesgo de violencia contra los niños en el sistema de justicia, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) No priven de libertad a los niños ilegal o arbitrariamente y que, en casos de privación de libertad, velen por que esté en conformidad con la ley y se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible;

b) Garanticen que los niños tengan acceso permanente a asistencia jurídica financiada por el Estado durante todas las etapas del proceso de justicia;

c) Velen por que los niños puedan ejercer su derecho a recurrir una condena y obtengan la asistencia jurídica necesaria para hacerlo;

d) Prevean la posibilidad de la puesta en libertad anticipada y ofrezcan programas y servicios de postratamiento y reinserción social;

e) Faciliten la especialización profesional, o por lo menos la participación en cursos de capacitación especializada, de los profesionales de la justicia penal que se ocupen de niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes.

XIV. Prohibir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

36. Reconociendo que ningún niño debe ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se insta a los Estados Miembros a que:

a) Examinen, evalúen y, cuando sea necesario, actualicen su legislación nacional a fin de prohibir expresamente toda condena que suponga cualquier forma de castigo corporal por delitos que hayan cometido niños;

b) Examinen, evalúen y, cuando sea necesario, actualicen su legislación nacional a fin de garantizar que, conforme a la ley y la práctica, no se imponga ni la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de puesta en libertad por delitos que hayan cometido personas menores de 18 años.

XV. Prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella

37. Reconociendo que la mayoría de los niños privados de libertad se hallan en detención policial o en prisión preventiva y que esos niños pueden estar expuestos a un riesgo de violencia, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Velen por que los niños que se encuentran en detención policial o en prisión preventiva puedan comparecer con rapidez ante un tribunal para impugnar su detención y tengan la posibilidad de ser escuchados, directamente o a través de un representante o de un órgano apropiado, de manera compatible con las disposiciones procesales de la legislación nacional, a fin de lograr una decisión rápida sobre toda medida de ese tipo;

b) Reduzcan las demoras en los procedimientos de la justicia, aceleren los juicios y otras actuaciones relativas a los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes y eviten la consiguiente detención prolongada o arbitraria de esos niños a la espera del juicio o del fin de la investigación policial;

c) Velen por la supervisión efectiva y la vigilancia independiente de todos los casos de detención policial o prisión preventiva que afecten a niños;

d) Procuren reducir la detención preventiva adoptando para ello, entre otras cosas, medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones en que ha de recurrirse a ella, sus limitaciones, duración y medidas sustitutivas y medidas encaminadas a aplicar la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y la asistencia jurídica.

38. Reconociendo que, cuando se debe recluir a un niño, las condiciones mismas de su reclusión pueden propiciar diversas formas de violencia contra él, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Aseguren que todos los lugares de detención hayan adoptado y apliquen políticas, procedimientos y prácticas adaptados a las necesidades de los niños y vigilen su cumplimiento;

b) Fijen una capacidad máxima para todos los lugares de detención y adopten medidas concretas y sostenidas para hacer frente al hacinamiento en esas instituciones y reducirlo;

c) Velen por que en todos los lugares de detención los niños estén separados de los adultos y las niñas estén separadas de los niños;

d) Promuevan buenas prácticas a fin de reforzar la protección y seguridad de los niños que vivan reclusos con un progenitor encarcelado, incluidas la de consultar con los padres para determinar sus deseos en cuanto al cuidado del niño durante el período de reclusión y la de poner a su disposición dependencias maternoinfantiles especiales o, si los padres están presos por haber violado las leyes de inmigración, unidades familiares independientes a fin de determinar sus necesidades especiales y proporcionar la protección adecuada;

e) Faciliten la evaluación y clasificación de los niños que se encuentran en centros de detención, a fin de determinar sus necesidades especiales y prever la protección adecuada e individualizar el tratamiento y otras intervenciones, incluso con respecto a las necesidades concretas de las niñas, y velen por que existan instalaciones y servicios suficientes para alojar y proteger adecuadamente a niños de distintas edades o con necesidades diferentes;

f) Aseguren que se administre tratamiento y se preste apoyo a los niños reclusos que tengan necesidades especiales, incluso a las niñas que estén embarazadas o que den a luz o críen a hijos durante su reclusión, y que se ofrezca tratamiento de las enfermedades mentales, las discapacidades, el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles y la drogodependencia, y atiendan las necesidades de los niños en riesgo de suicidarse o autolesionarse;

g) Garanticen que se ofrezcan el cuidado y la protección adecuados a los niños que acompañen a un padre o tutor legal privado de libertad por cualquier motivo, incluso por una infracción de la ley de inmigración;

h) Examinen, actualicen y mejoren las políticas y prácticas de seguridad en los lugares de detención, a fin de cumplir la obligación de las autoridades de garantizar la seguridad de los niños y protegerlos de toda forma de violencia, incluida la que pueda producirse entre ellos;

i) Prevengan todas las formas de discriminación, marginación o estigmatización contra los niños detenidos;

j) Adopten medidas estrictas para asegurar que todos los presuntos actos de violencia, incluido el abuso sexual de niños en un lugar de detención, se denuncien de inmediato, sean investigados de forma independiente, rápida y eficaz por las autoridades competentes y, cuando las denuncias estén bien fundadas, se persigan eficazmente.

39. Reconociendo también que es imprescindible reducir al mínimo el riesgo de violencia contra los niños detenidos, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

a) Velen por que los niños detenidos y sus padres o tutores legales conozcan sus derechos y tengan acceso a los mecanismos existentes para protegerlos, incluido el acceso a asistencia jurídica;

b) Prohíban medidas como la reclusión en celdas a oscuras o en régimen de aislamiento o cualquier otro castigo que pueda poner en peligro la salud física o mental del niño;

c) Adopten y apliquen políticas estrictas que rijan el uso de la fuerza y medios de coerción física con niños durante su detención;

d) Adopten políticas por las que se prohíba portar y utilizar armas al personal de todo lugar en que se hallen detenidos niños;

e) Prohíban e impidan estrictamente el empleo de castigos corporales como medida disciplinaria, adopten políticas y procedimientos disciplinarios claros y transparentes en que se aliente la imposición de formas de disciplina positivas y educativas y establezcan por ley la obligación de los administradores y el personal de los lugares de detención de registrar, examinar y vigilar todo caso en que se apliquen medidas disciplinarias o de castigo;

f) Prohíban al personal de los lugares de detención utilizar todo tipo de violencia o amenaza de violencia contra los niños para obligarlos a realizar determinadas actividades contra su voluntad;

g) Garanticen una vigilancia eficaz y la protección de los niños, según sea necesario, contra actos de violencia cometidos por otros niños y por adultos, incluso adoptando medidas para prevenir la intimidación por adultos u otros niños, así como las autolesiones;

h) Prevengan la violencia relacionada con las actividades de pandillas juveniles, así como el acoso y la violencia racistas en los lugares de detención;

i) Alienten y faciliten, cuando sea posible y teniendo presente el interés superior del niño, visitas familiares frecuentes y el contacto y la comunicación constantes con sus familiares, así como con el exterior, y aseguren que la prohibición del contacto con sus familiares no se encuentra entre las sanciones disciplinarias impuestas a los niños detenidos;

j) Eviten que los niños con enfermedades mentales o problemas de drogodependencia sufran violencia y abusos, incluso mediante tratamiento y otras medidas para protegerlos de autolesiones.

40. Reconociendo la importancia de prevenir la violencia contra los niños mediante la contratación, selección, capacitación y supervisión apropiadas del personal, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Velen por que todo el personal que se ocupe de niños en lugares de detención tenga la preparación necesaria, se seleccione en función de sus aptitudes profesionales, su integridad, su capacidad y su idoneidad personal y reciba una remuneración suficiente, capacitación adecuada y supervisión eficaz;

b) Garanticen que no pueda contratarse para trabajar en organismos u organizaciones que presten servicios a niños a ninguna persona que haya sido declarada culpable de un delito contra un niño y exijan a esos organismos u organizaciones que impidan a esas personas entrar en contacto con niños;

c) Impartan capacitación a todo el personal y lo sensibilicen respecto de su responsabilidad de detectar los primeros indicios del riesgo de violencia y mitigar ese riesgo, denunciar los casos de violencia contra niños y, actuando de manera ética, adaptada a las necesidades de los niños y sensible a las cuestiones de género, protegerlos activamente de esa violencia.

41. Teniendo en cuenta las necesidades propias de las niñas y su vulnerabilidad a la violencia por razón de género, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- a) Eliminen el riesgo de todas las formas de acoso, violencia y discriminación contra las niñas;
- b) Garanticen que en los procesos de adopción de decisiones se tengan en cuenta las necesidades y vulnerabilidad especiales de las niñas;
- c) Garanticen que se respete y proteja la dignidad de las niñas durante los cacheos personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos correctos de cacheo y con arreglo a procedimientos establecidos;
- d) Utilicen otros métodos de inspección, por ejemplo el escaneo, para sustituir los cacheos sin ropa y las inspecciones corporales invasivas, a fin de evitar las consecuencias psicológicas perjudiciales y la posible repercusión física de esos cacheos;
- e) Adopten y apliquen políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal, a fin de brindar la máxima protección a las niñas privadas de libertad contra todo tipo de violencia física o verbal, abuso o acoso sexual.

42. Reconociendo la importancia decisiva de que existan mecanismos de supervisión e inspección independientes, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- a) Garanticen la vigilancia y la inspección eficaces de los lugares de detención y las instituciones comunitarias, así como el acceso habitual a ellos, por órganos independientes nacionales e instituciones nacionales de derechos humanos, mediadores o miembros de la judicatura, facultados para realizar visitas no anunciadas, entrevistar en privado a los niños y al personal e investigar denuncias de actos de violencia;
- b) Procuren cooperar con los mecanismos de vigilancia internacionales y regionales pertinentes legalmente facultados para visitar instituciones en que haya niños privados de libertad;
- c) Promuevan la cooperación internacional con respecto a las mejores prácticas y experiencias adquiridas en relación con los mecanismos nacionales de vigilancia e inspección;
- d) Garanticen que todas las muertes de niños en lugares de detención sean denunciadas e investigadas de forma expeditiva e independiente, procuren diligentemente, cuando proceda, investigar las lesiones de niños y velen por que se informe a los padres, tutores legales o familiares más cercanos.

XVI. Detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños

43. Dada la importancia decisiva que reviste brindar protección, apoyo y orientación inmediatos a los niños que denuncian abusos o actos de violencia en el sistema de justicia, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- a) Establezcan mecanismos de denuncia seguros, confidenciales, eficaces y de fácil acceso para los niños víctimas de violencia en el sistema de justicia;
- b) Velen por que los niños reciban información oral y escrita clara, en particular cuando llegan a un lugar de detención, sobre sus derechos y los procedimientos pertinentes, la forma de ejercer su derecho a ser escuchados, los recursos eficaces ante actos de violencia y los servicios de asistencia y apoyo existentes, así como información sobre la forma de reclamar indemnización por daños, y aseguren que esa información se ajuste a su edad y su cultura, se adapte a sus necesidades y tenga en cuenta las cuestiones de género, y que también se facilite a los padres y tutores legales la información pertinente sobre esas medidas;
- c) Protejan a los niños que denuncien abusos, teniendo en cuenta expresamente el riesgo de represalias, incluso apartando a los presuntos responsables de los actos de violencia o maltrato contra niños de todo puesto que entrañe control o poder directo o indirecto sobre los denunciantes, los testigos y sus familias y sobre quienes realizan la investigación;

d) Adopten medidas eficaces para proteger a los niños que suministran información o declaran como testigos en actuaciones relativas a un caso de violencia en el sistema de justicia;

e) Ofrezcan acceso a mecanismos de reparación imparciales, ágiles y equitativos, así como a procedimientos sencillos mediante los cuales se pueda exigir y obtener indemnización para los niños víctimas de actos de violencia en el sistema de justicia, y procuren que los fondos de indemnización de las víctimas cuenten con financiación suficiente.

44. Reconociendo la importancia que reviste detectar y responder a todo acto de violencia contra niños ocasionado por su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Garanticen que las normas por las que se establezca la obligación de denunciar los actos de violencia contra niños en el sistema de justicia respeten sus derechos y se incorporen en los reglamentos y reglas de conducta pertinentes de los organismos y que todas las personas que se ocupen de niños hayan recibido orientaciones claras sobre los requisitos para presentar denuncias y las consecuencias de hacerlo;

b) Establezcan medidas de protección para los funcionarios que denuncien de buena fe presuntos actos de violencia contra niños y adopten reglas y procedimientos para proteger la identidad de los profesionales y particulares que señalen casos de violencia contra niños a la atención de las autoridades competentes;

c) Garanticen que todo presunto acto de violencia contra niños en contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados sea investigado con diligencia, eficacia e independencia por autoridades competentes y autónomas, con inclusión de personal médico, respetando plenamente el principio de confidencialidad.

XVII. Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de supervisión

45. Se insta a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la impunidad y la tolerancia de actos violentos contra niños en el sistema de justicia, entre otras cosas mediante programas de sensibilización, actividades de educación y una acción penal efectiva contra los delitos de violencia cometidos contra esos niños en el sistema de justicia.

46. Se alienta a los Estados Miembros a velar por que a todos los niveles de las instituciones de justicia exista el compromiso y la obligación claros y permanentes de prevenir y combatir la violencia contra los niños, aplicando criterios adaptados a las necesidades de los niños y teniendo en cuenta las cuestiones de género.

47. Se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes:

a) Promuevan la rendición de cuentas en caso de actos de violencia contra niños en el sistema de justicia, incluso adoptando y aplicando medidas eficaces para reforzar la integridad y prevenir la corrupción;

b) Establezcan mecanismos internos y externos de rendición de cuentas en la labor de la policía y en los lugares de detención;

c) Establezcan todos los elementos principales de un sistema eficaz de rendición de cuentas, entre ellos mecanismos nacionales independientes de supervisión, vigilancia y denuncia en los organismos que se ocupen de niños;

d) Garanticen que se investigue y persiga de forma independiente, diligente y eficaz todo delito en que haya violencia contra niños en el sistema de justicia;

e) Velen por que todos los funcionarios públicos declarados responsables de actos de violencia contra niños rindan cuentas de ello, pudiendo estar sujetos a medidas disciplinarias en el lugar de trabajo, despido o investigaciones de la justicia penal, según proceda;

f) Promuevan la transparencia y la rendición pública de cuentas respecto de toda medida adoptada para exigir responsabilidades a los autores de actos de violencia y a los encargados de prevenir esa violencia;

g) Realicen investigaciones penales o públicas de otra índole de toda denuncia seria de actos de violencia contra niños en cualquier etapa de la actuación de la justicia y velen por que las investigaciones estén a cargo de personas íntegras, reciban financiación suficiente y se lleven a cabo sin demoras indebidas.

RESOLUCIÓN 69/195

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷³⁹

69/195. El estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015

La Asamblea General,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional,

Reafirmando también su adhesión a la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional⁷⁴⁰,

Firmemente decidida a reavivar la voluntad política y aumentar el nivel de compromiso de la comunidad internacional de hacer avanzar la agenda de desarrollo sostenible mediante el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la prevención del delito y en la administración de justicia y el acceso a la justicia, incluida la justicia penal,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”⁷⁴¹, y observando las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo Después de 2015⁷⁴², convocado por el Secretario General,

Observando la labor del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando también las consultas temáticas y nacionales sobre la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015 celebradas por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo en numerosos países,

Reiterando que el estado de derecho y el desarrollo están relacionados y se refuerzan mutuamente y que el avance del estado de derecho en los planos nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre y la plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, todo lo cual fortalece a su vez el estado de derecho,

Reiterando también que la lucha contra la delincuencia transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y no intervención en los asuntos internos de otros Estados, y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas y, a ese respecto, destacando una vez más la importancia de alentar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren políticas amplias de prevención de la delincuencia basadas en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a esta, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, poniendo de relieve que la prevención del delito debería ser un elemento fundamental de las estrategias dirigidas a fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados,

Destacando la importancia de un sistema de justicia penal eficiente, imparcial, eficaz y humano que funcione correctamente, como base de una estrategia satisfactoria para combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el terrorismo y el tráfico de drogas, así como otras formas de tráfico,

⁷³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁷⁴⁰ Resolución 67/1.

⁷⁴¹ A/68/202 y Corr.1.

⁷⁴² Véase A/67/890, anexo.

Recordando su resolución 67/186, de 20 de diciembre de 2012, titulada “La consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en las esferas relacionadas con el enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas”, y su resolución 68/188, de 18 de diciembre de 2013, titulada “El estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”,

Reconociendo la importancia de la prevención del delito y del sistema de justicia penal para el estado de derecho, y reconociendo también que el desarrollo económico y social sostenible a largo plazo y el establecimiento de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano que funcione de forma correcta, se refuerzan mutuamente, como se señala en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución, de 2010⁷⁴³,

Reafirmando la importancia de promover la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁴⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁴⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁷⁴⁶,

Reafirmando también la importancia de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo pertinentes, según proceda, y de basarse en las actuales reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución 63/23, de 17 de noviembre de 2008, titulada “Promoción del desarrollo mediante la reducción y la prevención de la violencia armada”,

Preocupada por la grave amenaza que la violencia relacionada con la delincuencia organizada transnacional plantea para el desarrollo y el estado de derecho, la seguridad y el bienestar de las comunidades, puesto que dificulta la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio al reducir los ingresos y la productividad nacionales, desviar las inversiones y hacer retroceder los logros que con gran dificultad se habían alcanzado en materia de desarrollo, y reconociendo que las estrategias amplias de prevención del delito pueden contribuir a hacer frente eficazmente a esos retos,

Reconociendo la importancia de garantizar que las mujeres y las niñas, sobre la base de la igualdad de género, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho, y decidida a hacer uso de la ley para defender la igualdad de derechos y asegurar la participación plena y en pie de igualdad,

Acogiendo con beneplácito la conferencia titulada “Diálogo de Bangkok sobre el Estado de Derecho”, acogida por el Gobierno de Tailandia en Bangkok el 15 de noviembre de 2013, en la que se abordó el tema del estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal como contribución sustantiva para los debates sobre la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015,

Haciendo notar la publicación en 2013 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del trabajo de investigación sobre la inclusión de la seguridad y la justicia en la agenda para el desarrollo después de 2015 (*Accounting for security and justice in the post-2015 development agenda*),

Haciendo notar también la publicación del estudio mundial sobre el homicidio correspondiente a 2013 (*Global Study on Homicide 2013: Trends, Contexts, Data*) por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Tomando en consideración que el tema principal del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Doha en 2015, será “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para afrontar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”,

⁷⁴³ Resolución 65/230, anexo.

⁷⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁷⁴⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷⁴⁶ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

Convencida de que el respeto y la promoción del estado de derecho, a nivel tanto nacional como internacional, son elementos esenciales para afrontar y prevenir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, y observando que el estado de derecho requiere una coordinación firme y eficiente del sector de la justicia, así como una cooperación eficaz entre organismos y la coordinación con otras oficinas y actividades pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* el carácter intersectorial del estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal y el desarrollo, y recomienda que los vínculos e interrelaciones entre ellos se tengan debidamente en cuenta y se sigan desarrollando;

2. *Recalca* que los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 deberían tener en cuenta el respeto y la promoción del estado de derecho, y que la prevención del delito y la justicia penal desempeñan una función importante en ese sentido, prestando la debida atención a la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a fin de encauzar, según proceda, sus aportaciones a los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, en estrecha consulta con todos los interesados pertinentes;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en sus deliberaciones sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, presten la debida atención al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal, promoviendo al mismo tiempo el respeto universal de los derechos humanos y fortaleciendo las instituciones nacionales pertinentes;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de miembro del Equipo de Tareas del Sistema de las Naciones Unidas sobre la Agenda para el Desarrollo Después de 2015, siga contribuyendo con aportes analíticos y conocimientos especializados a la labor del Equipo de Tareas y que informe a la Comisión en su 24º período de sesiones sobre los resultados de esa labor;

5. *Destaca* la importancia de adoptar, respecto de la justicia de transición, un enfoque global que abarque todo tipo de medidas judiciales y no judiciales a fin de garantizar la rendición de cuentas y promover la reconciliación, protegiendo al mismo tiempo los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder, y que se base en la labor que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con sus mandatos, para apoyar la reforma de la justicia penal y el fortalecimiento del estado de derecho en los planos nacional e internacional;

6. *Destaca también* la necesidad de que las instituciones gubernamentales, el sistema judicial y el sistema legislativo tengan en cuenta las cuestiones de género y de que se siga promoviendo la plena participación de las mujeres en esas instituciones;

7. *Destaca además* la importancia de promover la formulación y aplicación de estrategias y políticas nacionales y regionales, según proceda, sobre el estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal como una respuesta eficaz y coordinada a la delincuencia organizada transnacional, en particular en relación con las formas nuevas e incipientes de delincuencia organizada transnacional;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la elaboración de estrategias amplias de prevención del delito para hacer frente a la violencia relacionada con la delincuencia organizada transnacional, incluida la delincuencia urbana, y que siga apoyando el intercambio de conocimientos especializados y buenas prácticas, con el apoyo de la sociedad civil, según proceda;

9. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a mejorar los sistemas de reunión y análisis de datos sobre prevención del delito y justicia penal a todos los niveles, cuando sea necesario, incluidos datos desglosados por sexo, a fin de contribuir, cuando proceda, a la agenda para el desarrollo después de 2015;

10. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que sigan incluyendo en sus programas de trabajo las cuestiones del estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal, y a que consideren la posibilidad de estudiar las dificultades que plantea la violencia relacionada con la delincuencia organizada transnacional, y los alienta a que preparen material didáctico apropiado;

11. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente, por conducto de la Comisión, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/196

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷⁴⁷

69/196. Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que aprobó en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000⁷⁴⁸, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que aprobó en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003⁷⁴⁹,

Recordando además la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970⁷⁵⁰, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995⁷⁵¹, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954⁷⁵², y sus dos Protocolos, aprobados el 14 de mayo de 1954⁷⁵² y el 26 de marzo de 1999⁷⁵³, y otros convenios y convenciones pertinentes, y reafirmando la necesidad de que los Estados que no lo hayan hecho consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos internacionales o adherirse a ellos y, en calidad de Estados partes, de aplicarlos,

Alarmada por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico ilícito se venden cada vez más en todo tipo de mercados, entre otras cosas mediante subastas, en particular por Internet, y que esos bienes se están excavando ilegalmente y exportando o importando ilícitamente gracias a las facilidades que brindan las sofisticadas tecnologías modernas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos,

Recordando el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico⁷⁵⁴,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas promovidas en el marco de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la red de cooperación establecida entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la Organización Mundial de Aduanas y el Consejo Internacional de Museos en la esfera de la protección contra el tráfico de bienes culturales, y alentando a esas entidades a seguir desempeñando una función activa en esa esfera,

⁷⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁷⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁴⁹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

⁷⁵¹ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁷⁵² *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁷⁵³ *Ibid.*, vol. 2253, núm. 3511.

⁷⁵⁴ E/CN.15/2013/14.

Recordando que el tema del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, será “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”, y considerando que uno de los seminarios que se celebrarán en el marco del Congreso se centrará en el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal frente a las formas de delincuencia en evolución, como la ciberdelincuencia y el tráfico de bienes culturales, incluidas las lecciones aprendidas y la cooperación internacional,

Reiterando la importancia de los bienes culturales como parte del patrimonio común de la humanidad y singular e importante testimonio de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos los aspectos,

Reconociendo que, en su resolución 66/180, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, en consulta con los Estados Miembros y en estrecha cooperación, según proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL y otras organizaciones internacionales competentes, siguiera estudiando la elaboración de directrices específicas relativas a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales,

Reconociendo también que, en su resolución 68/186, acogió con beneplácito los progresos realizados en el estudio de la elaboración de directrices no vinculantes sobre las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales, destacó la necesidad de finalizarlas sin demora, habida cuenta de la importancia del asunto para todos los Estados Miembros, y solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que volviera a convocar una reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales para que los Estados Miembros examinaran y revisaran el proyecto de directrices con miras a finalizarlo y presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones,

Reconociendo además que los Estados Miembros pueden tener en consideración las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, que figuran en el anexo de la presente resolución cuando elaboren y fortalezcan sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas las situaciones,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales celebrada en Viena del 15 al 17 de enero de 2014 para finalizar las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos;

2. *Aprueba* las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, que figuran en el anexo de la presente resolución, y subraya que las Directrices constituyen un marco útil para orientar a los Estados Miembros en la elaboración y el fortalecimiento de políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en el ámbito de la protección contra el tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos;

3. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que apliquen las Directrices en la mayor medida posible, cuando proceda, con miras a reforzar la cooperación internacional en esa esfera;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para superar las dificultades prácticas en la aplicación de las Directrices en su constante afán por combatir el tráfico de bienes culturales en todas las situaciones y sobre la base de la responsabilidad común y compartida;

5. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que evalúen y revisen su legislación y sus principios jurídicos, procedimientos, políticas, programas y prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal en consonancia con su ordenamiento jurídico y guiándose por las Directrices, a fin de determinar si son adecuadas para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

6. *Invita* a los Estados Miembros y demás interesados que asistan al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que debatan las buenas prácticas y las dificultades para promover la cooperación internacional orientada a combatir el tráfico de bienes culturales en el seminario 3 (Fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal frente a las formas de delincuencia en evolución, como la ciberdelincuencia y el tráfico de bienes culturales, incluidas las lecciones aprendidas y la cooperación internacional);

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, en la esfera de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes y aprovechando la labor de los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, según proceda;

8. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que dé amplia difusión a las Directrices, por ejemplo, mediante la elaboración de instrumentos pertinentes, como guías y manuales de capacitación;

9. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando corresponda, en consulta con los Estados Miembros, elabore un instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices, tomando en consideración el documento de información técnica preparado para la elaboración de las Directrices y las observaciones formuladas por los Estados Miembros;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que utilicen todos los instrumentos pertinentes elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre ellos el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y leyes contra la delincuencia organizada y la Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural, e invita también a los Estados Miembros a que comuniquen a la Secretaría legislación y jurisprudencia relacionadas con el tráfico de bienes culturales para su inclusión en el portal;

11. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

12. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 25º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos

Introducción

1. Las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos se han preparado en reconocimiento del carácter delictivo de esos actos y sus devastadoras consecuencias para el patrimonio cultural de la humanidad. De conformidad con las resoluciones 66/180 y 68/186 de la Asamblea General y la resolución 2010/19 del Consejo Económico y Social, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito preparó un proyecto de directrices en consulta con los Estados Miembros y en estrecha colaboración con, según el caso, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales competentes.

2. El primer proyecto de directrices se examinó en una reunión oficiosa de expertos, celebrada del 21 al 23 de noviembre de 2011, en la que participaron 20 expertos de todo el mundo especializados en varios ámbitos relacionados con el tema de que tratan las directrices, entre ellos, representantes de la INTERPOL, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. El segundo proyecto se preparó atendiendo a las valiosas observaciones y orientaciones encaminadas a mejorar el proyecto inicial y se presentó al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su segunda reunión, que tuvo lugar del 27 al 29 de junio de 2012. Teniendo en cuenta un compendio de observaciones formuladas por los Estados Miembros

sobre el proyecto de directrices, preparado por la Secretaría, el grupo intergubernamental de expertos examinó y revisó las directrices en su tercera reunión, celebrada del 15 al 17 de enero de 2014, con miras a finalizarlas.

3. Las Directrices se basan en los aspectos de prevención del delito y justicia penal de la protección contra el tráfico de bienes culturales, y en ellos se tiene en cuenta un examen de las prácticas e iniciativas que se emprenden actualmente en varios países para hacer frente al problema del tráfico de bienes culturales, así como los principios y normas que se derivan del análisis de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁵⁵; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁵⁶; la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁷⁵⁷ y sus Protocolos Primero⁷⁵⁷ y Segundo⁷⁵⁸; el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales⁷⁵⁹; la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales⁷⁶⁰; el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁷⁶¹ y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁷⁶².

4. El presente conjunto de directrices no vinculantes se pone a disposición de los Estados Miembros para que las tengan presentes al formular y reforzar sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas las situaciones. Las directrices se prepararon a raíz de la preocupación expresada por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en sus resoluciones ante la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos y en vista de la necesidad de promover la cooperación internacional para combatir la delincuencia en forma concertada.

5. Las Directrices tienen por objeto servir de referencia a los encargados de formular políticas a nivel nacional y de instrumento para la creación de capacidad en lo que respecta a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otras organizaciones internacionales competentes, según proceda. Sobre la base de las directrices preparadas por el grupo intergubernamental de expertos que se presentaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y teniendo en cuenta el documento de información técnica, en el que figura la versión de las directrices de abril de 2012 y las observaciones formuladas por los Estados Miembros, la Comisión podría solicitar a la Secretaría que elaborara un instrumento de asistencia práctica, si es necesario, para facilitar la aplicación de las Directrices.

6. Las Directrices constan de cuatro capítulos:

a) El capítulo I contiene directrices sobre estrategias de prevención del delito (en que se contemplan la reunión de información y datos, la función de las instituciones culturales y el sector privado, la vigilancia del mercado de bienes culturales, las importaciones y exportaciones, los yacimientos arqueológicos y la educación y concienciación);

b) El capítulo II contiene directrices sobre políticas de justicia penal (en que se contemplan la adhesión a los tratados internacionales pertinentes y la aplicación de dichos tratados, la tipificación de determinadas conductas nocivas o el establecimiento de infracciones administrativas, la responsabilidad de las empresas, la incautación y el decomiso y las medidas de investigación);

⁷⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁵⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷⁵⁷ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁷⁵⁸ *Ibid.*, vol. 2253, núm. 3511.

⁷⁵⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷⁶⁰ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

⁷⁶¹ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁷⁶² *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

c) El capítulo III contiene directrices sobre cooperación internacional (en que se contemplan las cuestiones relacionadas con la base jurisdiccional, la extradición, la incautación y el decomiso, la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las encargadas de la investigación, así como la devolución, restitución o repatriación de bienes culturales);

d) El capítulo IV contiene una directriz sobre el ámbito de aplicación de las Directrices.

I. Estrategias de prevención

A. Reunión de información y datos

Directriz 1. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer y mantener, según proceda, inventarios o bases de datos de los bienes culturales con el fin de protegerlos contra el tráfico. El hecho de que los bienes culturales no estén registrados en dichos inventarios en modo alguno los excluirá de la protección contra el tráfico y los delitos conexos.

Directriz 2. Los Estados deberían considerar, cuando lo permita su legislación interna, los bienes culturales pertinentes como registrados en el inventario oficial de un Estado que haya promulgado leyes sobre propiedad nacional o estatal, siempre que el Estado propietario haya emitido una declaración pública oficial a tal efecto.

Directriz 3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de:

a) Comenzar a elaborar estadísticas sobre la importación y exportación de bienes culturales, o mejorar las existentes;

b) Comenzar a elaborar estadísticas, cuando sea práctico, sobre infracciones administrativas y delitos cometidos contra los bienes culturales, o mejorar las existentes;

c) Establecer bases de datos nacionales sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos y sobre los bienes culturales objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito, o que hayan desaparecido, o mejorar las bases existentes, según proceda;

d) Establecer mecanismos para denunciar transacciones o ventas sospechosas en Internet;

e) Contribuir a la reunión internacional de datos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos por medio de los Estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la base de datos de la INTERPOL sobre obras de arte robadas y por medio de otras organizaciones pertinentes;

f) Contribuir a la Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural.

Directriz 4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer una autoridad nacional central o facultar a una ya existente o crear otros mecanismos, según proceda, para coordinar las actividades relativas a la protección de los bienes culturales contra el tráfico y los delitos conexos.

B. La función de las instituciones culturales y el sector privado

Directriz 5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de alentar a las instituciones culturales y al sector privado a que adopten códigos de conducta y divulguen mejores prácticas en materia de políticas de adquisición de bienes culturales.

Directriz 6. Los Estados deberían alentar a las instituciones culturales y al sector privado a que informen a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de presuntos casos de tráfico de bienes culturales.

Directriz 7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de promover y apoyar la capacitación en materia de reglamentos relativos a bienes culturales, incluidas las normas de adquisición de dichos bienes, dirigida a las instituciones culturales y el sector privado, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes.

Directriz 8. Los Estados deberían alentar, según proceda, a los proveedores de servicios de Internet y a los subastadores que operan en la web a que cooperen para prevenir el tráfico de bienes culturales, incluso mediante la adopción de códigos de conducta específicos.

C. Vigilancia

Directriz 9. Los Estados deberían considerar, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, la posibilidad de implantar y utilizar procedimientos apropiados de control de las importaciones y las exportaciones, como los certificados de exportación e importación de bienes culturales.

Directriz 10. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear y aplicar medidas de vigilancia del mercado de bienes culturales, incluso para Internet.

Directriz 11. Los Estados deberían, siempre que sea posible, crear y ejecutar programas de investigación, cartografía y vigilancia de yacimientos arqueológicos con el fin de protegerlos contra el pillaje, las excavaciones clandestinas y el tráfico.

D. Educación y concienciación

Directriz 12. Los Estados deberían considerar la posibilidad de apoyar y promover campañas de concienciación, incluso en los medios de comunicación, para fomentar en la población en general una cultura de preocupación por el tráfico de bienes culturales a fin de proteger dichos bienes contra el pillaje y el tráfico.

II. Políticas de justicia penal

A. Textos jurídicos internacionales

Directriz 13. Los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar legislación que tipifique como delito el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos de conformidad con los instrumentos internacionales en vigor aplicables (en particular la Convención contra la Delincuencia Organizada), en relación con el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 14. En el ámbito de la cooperación bilateral, los Estados podrían considerar la posibilidad de utilizar el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos⁷⁶³.

B. Delitos e infracciones administrativas

Directriz 15. Los Estados deberían considerar la posibilidad de definir el concepto de “bienes culturales”, incluidos los bienes culturales muebles e inmuebles, cuando sea necesario, a los efectos del derecho penal.

Directriz 16. Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar como delitos graves actos como los siguientes:

- a) El tráfico de bienes culturales;
- b) La exportación e importación ilícitas de bienes culturales;
- c) El robo de bienes culturales (o considerar la posibilidad de elevar el delito de robo común a la categoría de delito grave cuando se trate de bienes culturales);
- d) El saqueo de yacimientos arqueológicos y sitios culturales o la excavación ilícita;
- e) La confabulación o la participación en un grupo delictivo organizado para la comisión del delito de tráfico de bienes culturales y de delitos conexos;
- f) El blanqueo de bienes culturales objeto de tráfico, conforme al artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

Directriz 17. Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar en su legislación penal otros delitos relacionados con el tráfico de bienes culturales, como el maltrato o el destrozo de bienes culturales o la adquisición de bienes culturales objeto de tráfico, cuando se evita deliberadamente verificar la situación jurídica de los bienes.

⁷⁶³ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

Directriz 18. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer la obligación de informar, según proceda, de presuntos casos de tráfico y delitos conexos contra los bienes culturales y de comunicar el descubrimiento de yacimientos arqueológicos, hallazgos arqueológicos u otros objetos de interés cultural y, en lo que respecta a los Estados que lo hayan hecho, tipificar el incumplimiento de esa obligación.

Directriz 19. Los Estados deberían considerar la posibilidad de que, sin conculcar sus principios jurídicos fundamentales, el conocimiento del autor de un delito de que el bien cultural ha sido denunciado como bien objeto de tráfico, importación o exportación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito pueda inferirse de circunstancias fácticas objetivas, como el hecho de que aparezca registrado como tal en una base de datos pública.

C. Sanciones penales y administrativas

Directriz 20. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prever sanciones proporcionadas, eficaces y disuasivas respecto de los delitos antes mencionados.

Directriz 21. Los Estados podrían considerar la posibilidad de aplicar sanciones privativas de libertad respecto de determinados delitos con el fin de cumplir la norma prevista en el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con un “delito grave”.

Directriz 22. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prescribir prohibiciones e inhabilitaciones y revocar licencias como sanciones penales o administrativas complementarias, siempre que sea posible.

D. Responsabilidad de las empresas

Directriz 23. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prever la responsabilidad (ya sea penal, administrativa o civil) de las empresas o personas jurídicas, o extenderla a estas, en la tipificación de los delitos antes mencionados.

Directriz 24. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar sanciones proporcionadas, eficaces y disuasivas a las personas jurídicas por la comisión del delito de tráfico de bienes culturales y delitos conexos, incluso mediante la imposición de multas, prohibiciones o inhabilitaciones, la revocación de licencias y la revocación de beneficios, como exenciones fiscales o subvenciones gubernamentales, siempre que sea posible.

E. Incautación y decomiso

Directriz 25. Los Estados deberían considerar la posibilidad de instaurar medidas de investigación penal, y ordenar el registro, incautación y decomiso de bienes culturales objeto de tráfico, así como del producto de los delitos conexos, y asegurar su devolución, restitución o repatriación.

Directriz 26. Los Estados deberían considerar, sin conculcar sus principios jurídicos fundamentales, la posibilidad de exigir al presunto delincuente, el propietario o la persona que haya estado en posesión (en caso de que no se trate de la misma persona) de bienes culturales que pudieran ser objeto de incautación o decomiso por tráfico de bienes culturales o delitos conexos, que demuestre el origen lícito de dichos bienes.

Directriz 27. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer el decomiso del producto del delito o de bienes por un valor equivalente al de dicho producto.

Directriz 28. Los Estados podrían considerar la posibilidad de utilizar bienes económicos decomisados para sufragar gastos debidos a la recuperación y otras medidas de prevención.

F. Investigaciones

Directriz 29. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer órganos o dependencias encargados de hacer cumplir la ley especializados, así como impartir capacitación especializada a los funcionarios de aduanas, el personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales públicos, en relación con el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 30. Los Estados deberían considerar la posibilidad de mejorar la coordinación a nivel nacional e internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley a fin de aumentar la probabilidad de descubrir e investigar satisfactoriamente el tráfico de bienes culturales y delitos conexos.

Directriz 31. Los Estados podrían considerar, en el marco de la investigación de los delitos antes mencionados, especialmente si están relacionados con la delincuencia organizada, la posibilidad de permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes, dentro de su territorio, y de permitir que las pruebas obtenidas mediante dichas técnicas se admitan en un tribunal.

III. Cooperación

A. Jurisdicción

Directriz 32. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos antes mencionados cuando estos se cometan en su territorio, o cuando sean cometidos fuera de su territorio por uno de sus nacionales, de conformidad con los principios de igualdad soberana, integridad territorial de los Estados y no intervención en los asuntos internos de otros Estados, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

B. Cooperación judicial en asuntos penales

Directriz 33. Los Estados que aún no lo hayan hecho deberían considerar la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos jurídicos internacionales en vigor, en particular, la Convención contra la Delincuencia Organizada, y utilizarlos como base para la cooperación internacional en asuntos penales respecto del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 34. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos antes mencionados, también a fin de aumentar la eficacia de los procedimientos y agilizarlos.

Directriz 35. Los Estados deberían aportar información a la Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural y otras bases de datos pertinentes, así como actualizar periódicamente dicha información.

C. Extradición

Directriz 36. Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar los delitos contra bienes culturales enumerados en la directriz 16 como delitos que dan lugar a extradición. En el contexto de los procedimientos de extradición, los Estados también deberían considerar la posibilidad de adoptar y aplicar, siempre que sea posible, medidas provisionales para preservar los bienes culturales relacionados con el presunto delito a efectos de su restitución.

Directriz 37. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aumentar la eficacia y la rapidez de los procesos de extradición por tráfico de bienes culturales y delitos conexos, cuando esos delitos puedan dar lugar a extradición.

Directriz 38. Los Estados deberían considerar, en caso de denegación de la extradición por motivos de nacionalidad, previa solicitud del Estado que haya pedido la extradición, la posibilidad de someter el caso a la autoridad competente para su enjuiciamiento.

D. Cooperación internacional con fines de incautación y decomiso

Directriz 39. Los Estados deberían considerar la posibilidad de cooperar para descubrir, localizar, incautar y decomisar bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito, o que hayan desaparecido.

Directriz 40. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer mecanismos que permitan aportar activos financieros decomisados a los organismos internacionales o intergubernamentales que se ocupan de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

E. Cooperación internacional entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las encargadas de la investigación

Directriz 41. Los Estados deberían considerar la posibilidad de intensificar el intercambio de información sobre el tráfico de bienes culturales y delitos conexos mediante el uso compartido o la interconexión de los inventarios de bienes culturales y las bases de datos sobre bienes culturales objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas,

robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito, o que hayan desaparecido, y aportar información a los inventarios y las bases de datos internacionales.

Directriz 42. Los Estados deberían considerar la posibilidad de intensificar, cuando proceda, en el marco de la cooperación judicial internacional, el intercambio de información sobre condenas previas e investigaciones en curso en relación con el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 43. Los Estados deberían considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a fin de establecer equipos conjuntos de investigación del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 44. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prestarse asistencia en la planificación y ejecución de programas de capacitación especializados dirigidos al personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Directriz 45. Los Estados deberían considerar la posibilidad de ampliar o establecer canales de comunicación privilegiados entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley.

F. Devolución, restitución o repatriación

Directriz 46. Los Estados deberían considerar, a fin de mejorar la cooperación internacional en asuntos penales, la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para recuperar los bienes culturales objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilícita o comercio ilícito a efectos de su devolución, restitución o repatriación.

Directriz 47. Los Estados deberían considerar la posibilidad de examinar detenidamente desde el punto de vista del procedimiento, según proceda, las disposiciones del Estado propietario relativas a la propiedad nacional o estatal a fin de facilitar la devolución, restitución o repatriación de bienes culturales públicos.

IV. Ámbito de aplicación

Directriz 48. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar las Directrices en toda situación, incluidas circunstancias excepcionales, que pudiera propiciar el tráfico de bienes culturales y delitos conexos, en el marco de los tratados antes mencionados y otros instrumentos internacionales pertinentes.

RESOLUCIÓN 69/197

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷⁶⁴

69/197. Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 67/1, de 19 de septiembre de 2012, 67/186, 67/189, 67/190 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/119, de 16 de diciembre de 2013, y 68/185, 68/188, 68/189, 68/192 y 68/193, de 18 de diciembre de 2013,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las

⁷⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Uzbekistán.

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁶⁵, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁷⁶⁶, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971⁷⁶⁷, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁷⁶⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁶⁹ y todos los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Reafirmando además la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁷⁷⁰, que aprobó en su sexagésimo cuarto período de sesiones,

Recordando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006⁷⁷¹, y sus exámenes bienales posteriores⁷⁷²,

Recordando también la importancia de las medidas para eliminar el terrorismo internacional adoptadas en virtud de su resolución 68/119 y la aprobación el 18 de diciembre de 2013 de su resolución 68/178, relativa a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando sus resoluciones relativas a los diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a los diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades,

Recordando también las conclusiones convenidas en el 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña⁷⁷³, y reiterando la importancia de las medidas de prevención del delito y de justicia penal para la protección de las mujeres y las niñas,

Observando la importancia de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁷⁷⁴ como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas su resolución 68/191, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y reconociendo el papel fundamental que cabe al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, entre otros medios, poniendo fin a la impunidad por esos crímenes,

Poniendo de relieve la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

Recordando su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

⁷⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁷⁶⁶ *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

⁷⁶⁷ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁷⁶⁸ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁷⁶⁹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

⁷⁷¹ Resolución 60/288.

⁷⁷² Véanse las resoluciones 62/272, 64/297, 66/282 y 68/276.

⁷⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

⁷⁷⁴ Resolución 69/194, anexo.

Recordando también su resolución 68/190, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la actualización de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y observando los progresos realizados durante la tercera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrada en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014⁷⁷⁵,

Recordando además su resolución 68/156, de 18 de diciembre de 2013, en la que reafirmó que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su resolución 67/184, de 20 de diciembre de 2012, relativa al seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Doha del 12 al 19 de abril de 2015 y se dedicará a examinar el tema “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”, y observando los progresos hasta ahora realizados en la preparación del Congreso,

Recordando también su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales y la corrupción, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos,

Tomando en consideración todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular todas las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, incluida la resolución 2014/23, de 16 de julio de 2014, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica,

Preocupada por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos,

Recordando sus resoluciones 66/180, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de tráfico de bienes culturales, y 67/80, de 12 de diciembre de 2012, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, en que instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de esos bienes, y a que facilitaran la recuperación y devolución de los bienes culturales robados y saqueados, así como su resolución 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico,

Subrayando la importancia de los nuevos progresos realizados en esta esfera y acogiendo con beneplácito que, mediante la resolución 2014/20 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014, y conforme a lo recomendado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones, aprobó las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁷⁷⁶ y que por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se elaboró un documento de información técnica, para asistir en la aplicación de las directrices, que apoyará la

⁷⁷⁵ Véase E/CN.15/2014/19.

⁷⁷⁶ Resolución 69/196, anexo.

aplicación de las resoluciones 67/80, 68/186 y 69/196, de 18 de diciembre de 2014, y facilitará la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, así como la solicitud hecha a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que preste asistencia práctica en la aplicación de las Directrices y facilite la cooperación en este ámbito,

Reafirmando la necesidad de promover un mayor número de ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁷⁷, o de adhesiones a ella, así como su aplicación plena y efectiva, y recordando a ese respecto todas las resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, relativa al Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y la resolución 68/192, de 18 de diciembre de 2013, relativa a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, y acogiendo con beneplácito la labor del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,

Subrayando que, a pesar de que el delito de tráfico ilícito de migrantes puede compartir, en algunos casos, algunas características comunes con el delito de trata de personas, los Estados Miembros deben reconocer que son delitos distintos que requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, y también recordando su resolución 68/179, de 18 de diciembre de 2013, en la que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, y la resolución 2014/23 del Consejo Económico y Social, según lo recomendado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 22/7, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el delito cibernético, y 22/8, relativa al fomento de la asistencia técnica y la creación de capacidad para fortalecer las medidas nacionales y la cooperación internacional contra el delito cibernético, ambas de 26 de abril de 2013⁷⁷⁸,

Preocupada por la mayor tendencia al delito cibernético y la utilización indebida de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en múltiples formas de delincuencia,

Observando que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros al respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su gran preocupación por los negativos efectos que la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico ilícito y la trata de personas y el tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas y armas ligeras, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad, y los derechos humanos, y por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y de justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, todo lo cual, a su vez, refuerza el estado de derecho,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad compartida y de conformidad con el derecho internacional, para dismantelar las redes ilícitas y hacer frente al problema mundial de la droga y la delincuencia organizada transnacional, abarcando el blanqueo de dinero, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

⁷⁷⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

⁷⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2013, *Suplemento núm. 10* y corrección (E/2013/30 y Corr.1), cap. I, secc. D.

Preocupada por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y preocupada también por sus vínculos con el terrorismo y otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de drogas,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁷⁷⁹, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁸⁰, y la próxima entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas⁷⁸¹ el 24 de diciembre de 2014,

Observando con aprecio las actividades realizadas, previa solicitud, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito mediante su Programa Mundial sobre Armas de Fuego en las esferas de la asistencia legislativa y técnica, el fomento de la capacidad, la sensibilización y la realización de investigaciones y análisis,

Expresando preocupación por el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones con fines de abuso y explotación infantiles,

Convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños que son víctimas y testigos, en particular mediante iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, y destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, como se pide en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁷⁸², cuando proceda, y en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

Preocupada por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y de sus recursos económicos y financieros en la economía,

Expresando preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen y la incidencia transnacional de dicho tráfico y la variedad de delitos penales relacionados con él, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas pertinentes y el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional con el fin de fortalecer la respuesta a este problema en constante evolución,

Reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida y destacando la necesidad de trabajar de forma colectiva para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Expresando profunda preocupación por los delitos ambientales, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas⁷⁸³, y poniendo de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de cumplimiento de la ley,

⁷⁷⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

⁷⁸⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

⁷⁸¹ Véase la resolución 67/234 B.

⁷⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

⁷⁸³ Véase la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, relativa a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres.

Poniendo de relieve que las medidas coordinadas son críticas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular las redes ilícitas que impulsan y permiten el tráfico de fauna y flora silvestres y productos forestales, como la madera y los productos madereros,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias de prevención del delito, estrategias nacionales y locales y planes de acción basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a su comisión, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil,

Destacando que el desarrollo social debería ser un elemento integral de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio en la capacidad de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito entre todas las prioridades pertinentes señaladas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Reconociendo también que, gracias a sus numerosos signatarios y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen un fundamento importante para la cooperación internacional, entre otras cosas, en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, así como su plena aplicación, e instando a los Estados partes a que hagan uso pleno y efectivo de dichos instrumentos,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir en el sector del turismo las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo,

Reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza y de la lucha contra la corrupción y pidiendo tolerancia cero ante la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que es el instrumento más amplio y universal sobre la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la adhesión a ella, y su plena aplicación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reconociendo el progreso general logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, la corrupción, la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero, el terrorismo, los secuestros, el tráfico de migrantes y la trata de personas, incluidos el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, así como en lo referente al tráfico de drogas y la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y la transferencia internacional de las personas condenadas,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General preparado de conformidad con las resoluciones 64/293, 68/187, 68/188, 68/192, 68/193 y 68/195⁷⁸⁴;

⁷⁸⁴ A/69/94.

2. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁶⁵ son los instrumentos más importantes de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional;

3. *Observa con aprecio* que el número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁶⁵ es ahora de 183, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁷⁶⁶, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971⁷⁶⁷, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁷⁶⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁶⁹ y los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su plena aplicación;

5. *Recuerda* el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su resolución 67/193, en la que, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de establecer un mecanismo para el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, subraya que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual y que es necesario estudiar todas las opciones relativas al establecimiento de un mecanismo destinado a prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, e invita a los Estados Miembros a que continúen el diálogo a ese respecto;

6. *Observa* los progresos realizados durante la tercera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrada en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014⁷⁷⁵, y solicita a los Estados Miembros que apoyen el proceso de revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁷⁸⁶ de conformidad con su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, e intensifiquen todos los esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles;

7. *Observa con aprecio* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional y proponer respuestas nuevas, y alienta al grupo de expertos a que intensifique sus esfuerzos para concluir su labor y presentar los resultados del estudio a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a su debido tiempo;

8. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la importancia de las actividades de prevención del delito y justicia penal que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato, incluidas la de prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y coordinar su labor con la de todos los órganos y las oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar sus actividades;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que envíen representantes al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal al más alto nivel posible y alienta a los Estados a que continúen sus preparativos para el Congreso a fin de hacer contribuciones específicas y productivas a las deliberaciones y de promover la participación de los órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos y otras organizaciones

⁷⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁸⁶ *Derechos humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, Volumen I (Primera Parte), *Instrumentos de Carácter Universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

intergubernamentales y no gubernamentales, así como expertos y consultores a título personal, de conformidad con las resoluciones y el reglamento pertinentes;

10. *Recalca* que el respeto y la promoción de la prevención del delito y la justicia penal, así como del estado de derecho, deben recibir la debida consideración en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015;

11. *Recomienda* que los Estados Miembros, en función de su situación nacional, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinarios y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

12. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y buenas prácticas, destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, y a ese respecto acoge con beneplácito la resolución 2014/21 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014, relativa al fortalecimiento de las políticas sociales como instrumento para la prevención del delito;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos de cooperación a nivel bilateral, subregional, regional e internacional, según sea el caso, para combatir la delincuencia organizada transnacional de manera eficaz;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique sus esfuerzos, dentro de los límites de los recursos existentes y de su mandato, con miras a prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento para la ejecución de sus programas regionales y subregionales en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

15. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando, en el marco de su mandato, asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, con el fin de reforzar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar todo tipo de delitos, protegiendo al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de abuso delictivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y a que fomenten la cooperación internacional a ese respecto;

17. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas que pertenecen a grupos vulnerables o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁸⁷, así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y respeten su dignidad y los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación y otras obligaciones

⁷⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y a ese respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo antes mencionado;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se estudie la posibilidad de realizar paralelamente investigaciones financieras a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de ese delito, y a que consideren el tráfico ilícito de migrantes un delito determinante de blanqueo de dinero;

20. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a ese respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado;

21. *Invita* a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta en materia de prevención del delito y justicia penal ante el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular con medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados Miembros para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar ese delito en todas sus formas;

22. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

23. *Insta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación bilateral, regional e internacional para permitir la devolución de los activos derivados de la corrupción adquiridos ilícitamente a los países de origen que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga proporcionando asistencia a las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales con dicho fin, y también insta a los Estados Miembros a que combatan y tipifiquen la corrupción, así como el blanqueo de los productos de esta;

24. *Acoge con beneplácito* el progreso alcanzado por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos;

25. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe promoviendo la cooperación internacional y regional, en particular facilitando, cuando proceda, el establecimiento de redes regionales que favorezcan la cooperación en el ámbito jurídico y del cumplimiento de la ley en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y promoviendo la cooperación entre todas ellas, en particular prestando asistencia técnica cuando sea necesario, reconociendo los esfuerzos de la Oficina por establecer redes de ese tipo y prestarles asistencia;

26. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

27. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y le solicita que siga

prestando asistencia técnica con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cada vez más frecuente;

28. *Señala* las nuevas cuestiones de política citadas en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a saber, la piratería, el delito cibernético, el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso y explotación infantiles, el tráfico de bienes culturales, las corrientes financieras ilícitas y los delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, así como los delitos relacionados con la identidad, e invita a la Oficina a que estudie, de conformidad con su mandato, el modo de tratar estas cuestiones, teniendo presente la resolución 2012/12 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2012, relativa a la estrategia de la Oficina para el período 2012-2015;

29. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables y comparables, incluidos, cuando proceda, datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, haga lo propio, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

30. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

31. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que establezcan estrategias nacionales y regionales, según proceda, y otras medidas necesarias, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, en particular al tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como la corrupción y el terrorismo;

32. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico y una mejor reunión y análisis de datos;

33. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la lucha contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, por medio de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

34. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, especialmente en lo referente a la devolución del producto de dichos delitos o de esos bienes a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención, e invita a los Estados partes a que intercambien información sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, con arreglo a su legislación nacional, y a que coordinen las medidas administrativas y de otra índole que se adopten, según proceda, con miras a la prevención, pronta detección y sanción de esos delitos, también reafirmando a ese respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos aprobadas en su resolución 69/196, por el Consejo Económico y Social en la resolución 2014/20, y por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y de los demás documentos conexos aprobados sobre ese tema por la Comisión en su 23º período de sesiones⁷⁸⁸;

⁷⁸⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10 (E/2014/30).

35. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos, y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, y a que tipifiquen como delito grave ese tipo de tráfico, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

36. *Alienta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, como se define en el artículo 2, párrafo b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con miras a garantizar la posibilidad de prestar medios adecuados y efectivos de cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables del tráfico de especies protegidas de fauna y flora silvestres;

37. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas, conformes con su legislación y sus marcos jurídicos internos, para fortalecer el cumplimiento de la ley y los esfuerzos conexos destinados a luchar contra las personas y grupos, incluidos grupos delictivos organizados, que operan dentro de sus fronteras, con miras a prevenir, combatir y erradicar el tráfico internacional de fauna y flora silvestres, productos forestales, incluida la madera, y otros recursos biológicos forestales obtenidos en contravención de las leyes nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes;

38. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir, investigar y enjuiciar el tráfico ilícito de metales preciosos y piedras preciosas, cuando proceda;

39. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas regionales en la creación de capacidad a nivel local para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

40. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para luchar contra la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular, ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

41. *Alienta* a los Estados partes a que sigan prestando pleno apoyo a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y sus órganos subsidiarios, en particular mediante el suministro de información a las conferencias de las partes en las convenciones respecto del cumplimiento de los tratados;

42. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato;

43. *Reitera su solicitud* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo propiciando la ratificación y aplicación de los convenios, las convenciones y los protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que siga contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución

de la Lucha contra el Terrorismo, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina para que pueda cumplir su mandato;

44. *Solicita* asimismo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta también la labor realizada por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho de la Secretaría y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

45. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

46. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

47. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando la mejora de la capacidad y de los conocimientos en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y promoviendo y facilitando el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

48. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos, de conformidad con la alta prioridad que se le ha asignado y atendiendo al aumento de la demanda que registran sus servicios, en particular en lo que respecta a la prestación de mayor asistencia a los países en desarrollo, los países de economía en transición y los países que salen de situaciones de conflicto, en la esfera de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal;

49. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y afianzar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

50. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

51. *Invita* a los Estados y demás partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

52. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones;

53. *Solicita también* al Secretario General que en el informe a que se hace referencia en el párrafo 52 *supra* incluya información sobre el estado de las ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y de las adhesiones a dichos instrumentos.

RESOLUCIÓN 69/198

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷⁸⁹

69/198. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/194, de 18 de diciembre de 2013, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁹⁰,

Teniendo presente que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial a nivel regional y subregional,

Consciente de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en la economía nacional de los Estados de África, como el alto nivel de delincuencia organizada transnacional que se está registrando en África, que abarca la utilización de tecnología digital para cometer todo tipo de delitos cibernéticos, y consciente también del tráfico de bienes culturales, estupefacientes, metales preciosos, cuernos de rinoceronte y marfil, de la piratería y el blanqueo de capitales, y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

Poniendo de relieve que combatir la delincuencia es una empresa colectiva destinada a hacer frente al desafío mundial que representa la delincuencia organizada, y que la inversión de los recursos necesarios para la prevención del delito es primordial para ese fin y contribuye al desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo las dificultades que afronta África en lo relativo a los procesos judiciales y la administración de las instituciones penitenciarias,

Reconociendo que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de todos los esfuerzos profesionales encaminados a promover la cooperación y colaboración activas de gobiernos, círculos académicos, instituciones, organizaciones profesionales y científicas y expertos en prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente el Plan de Acción Revisado de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2013-2017), cuyo objetivo es alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y a que las sientan como propias,

Reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias de prevención del delito,

Poniendo de relieve la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados en el proceso de formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito la realización y finalización de un estudio preliminar de diagnóstico por un consultor de la Comisión Económica para África antes de iniciar un proceso de examen completo en todo el sistema, incluida la importancia del Instituto como mecanismo viable para promover la cooperación entre las entidades pertinentes a la hora de responder al problema de la delincuencia que afecta a África,

Expresando preocupación por el hecho de que el Instituto siga sin tener director, y observando la importancia de tales altos cargos para asegurar el funcionamiento normal del Instituto,

⁷⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Italia, Malawi (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de Estados de África), México y Montenegro.

⁷⁹⁰ A/69/92.

Observando con preocupación que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia, y observando que una de las conclusiones del estudio preliminar de diagnóstico es la necesidad de que el Instituto aumente sus ingresos con carácter urgente,

Reconociendo a los Estados Miembros y las organizaciones que han mantenido su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover, coordinar y llevar a cabo más actividades en el marco de su mandato básico, incluida la cooperación técnica regional relacionada con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África, a pesar de las limitaciones de recursos con las que opera;

2. *Encomia también* la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de estrechar su relación de trabajo con el Instituto apoyándolo y haciéndolo participar en la ejecución de diversas actividades, incluidas las que figuran en el Plan de Acción Revisado de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2013-2017), cuyo objetivo es fortalecer el estado de derecho y los sistemas de justicia penal en África;

3. *Reitera* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Reitera también* las ventajas que supone, en algunos casos, utilizar medidas correctivas alternativas, según corresponda, aplicando normas de conducta ética y aprovechando las tradiciones locales, el asesoramiento y otras nuevas medidas de rehabilitación correccional, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional;

5. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales, como la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

6. *Alienta* al Instituto a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta al elaborar sus estrategias de prevención del delito los diversos organismos regionales encargados de la planificación que se centran en coordinar las actividades que promueven el desarrollo basado en la producción agrícola sostenible y la preservación del medio ambiente;

7. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que sigan haciendo todo lo posible por cumplir sus obligaciones para con él;

8. *Acoge con beneplácito* la realización y finalización de un estudio preliminar de diagnóstico de conformidad con la decisión adoptada por la Junta Directiva del Instituto en su 11º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi los días 27 y 28 de abril de 2011, de realizar un examen del Instituto para asegurar que pueda cumplir su mandato y asumir un papel más destacado en la lucha contra la delincuencia existente;

9. *Alienta* al Instituto, los organismos colaboradores y otras partes interesadas a que aceleren el proceso de examen;

10. *Acoge con beneplácito* la iniciativa emprendida por el Instituto de participación en la financiación de los gastos de ejecución de diversos programas con los Estados Miembros, los asociados y las entidades de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a la comunidad internacional, a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

12. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁹¹, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁹², o de adherirse a esos instrumentos;

⁷⁹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁷⁹² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

13. *Alienta* a los Estados de África que aún no son miembros del Instituto a que consideren la posibilidad de hacerse miembros para así reforzar la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, que obstaculizan los esfuerzos de desarrollo individuales y colectivos en el continente;

14. *Encomia* el apoyo continuo proporcionado por el Gobierno de Uganda como país anfitrión, que incluye haber solucionado la cuestión de la propiedad del terreno en que se encuentra el Instituto y haber facilitado la colaboración del Instituto con otras partes interesadas de Uganda y la región y con los asociados internacionales;

15. *Encomia también* los esfuerzos realizados por el Instituto en la ejecución de varios programas en la región, los cuales han contribuido, entre otras cosas, a un conjunto creciente de respuestas correctivas coordinadas para hacer frente a la delincuencia basándose en el apoyo técnico y facilitando la asistencia mutua entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al surgimiento de jurisdicciones de ámbito regional;

16. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato, teniendo presente que su precaria situación financiera reduce en gran medida su capacidad para prestar servicios de manera eficaz;

17. *Solicita también* al Secretario General que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

18. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de cada uno de los países en que se ejecutan programas y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes y la capacidad disponible, creando coaliciones útiles con las instituciones regionales y locales;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga trabajando en estrecha colaboración con el Instituto, y solicita al Instituto que presente el informe anual sobre sus actividades a la Oficina así como a la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África;

20. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

21. *Solicita también* al Secretario General que siga formulando propuestas concretas, especialmente en lo que respecta a aumentar la dotación de personal básico del Cuadro Orgánico, para afianzar los programas y las actividades del Instituto, y que la informe en su septuagésimo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/199

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/489, párr. 41)⁷⁹³

69/199. Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004,

⁷⁹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Australia, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Líbano, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/189 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 23/9, de 13 de junio de 2013⁷⁹⁴,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁹⁵, que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación, o la adhesión a ella, así como su plena aplicación,

Destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que es necesario promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte integral y un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes están obligados a cooperar y a prestarse asistencia entre sí de la manera más amplia posible con respecto a la restitución de activos,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la efectiva movilización y asignación de recursos y que desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Reconociendo también que la educación desempeña un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, en la medida en que hace que las conductas corruptas sean socialmente inaceptables,

Reafirmando la importancia que tienen en la lucha contra la corrupción el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y la democracia,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles, incluso mediante la facilitación de la cooperación internacional para lograr los propósitos consagrados en la Convención, en particular en lo que respecta a la recuperación y restitución de activos, desempeña una función importante en la promoción y protección de todos los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute y ejercicio,

Reconociendo que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

Recordando que los propósitos de la Convención, enunciados en su artículo 1, son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención, y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar, desalentar y recuperar con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo que quienes cometen actos de corrupción, sean personas naturales o jurídicas, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades nacionales competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

⁷⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

⁷⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Reconociendo también que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere amplios marcos anticorrupción e instituciones sólidas a todos los niveles, incluso a nivel local e internacional, para poder adoptar medidas eficaces de prevención y de aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III,

Reconociendo además que el éxito del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados partes en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención⁷⁹⁶, incluidos los términos de referencia del Mecanismo que figuran en el anexo de dicha resolución, y la decisión 5/1, de 29 de noviembre de 2013, de la Conferencia de los Estados Partes⁷⁹⁷,

Observando con aprecio el importante número de Estados partes en la Convención que han participado en el proceso en curso del primer ciclo de examen del Mecanismo, tanto en calidad de países examinados como de Estados examinadores, así como el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese contexto,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Reafirmando su preocupación por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

Observando los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes en la Convención para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Observando también la labor de otras iniciativas de recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y acogiendo con beneplácito las medidas de fortalecimiento de la cooperación entre Estados requirentes y requeridos,

Reconociendo que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la limitada aplicación de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos tales como el decomiso sin que medie condena penal y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores estrechos,

Preocupada por las dificultades, en particular las dificultades jurídicas y prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Reconociendo las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes en la Convención para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

Reconociendo también la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un

⁷⁹⁶ Véase CAC/COSP/2009/15, secc. I.A.

⁷⁹⁷ Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.B.

componente transnacional, y alentando a los Estados partes a cooperar de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de las personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por los delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

Exhortando a todos los Estados partes en la Convención y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes, a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

Observando la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, restitución o disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por que los funcionarios corruptos respondan de sus actos, privándolos para ello de sus activos robados,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

Reconociendo también los principios fundamentales del debido proceso legal en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia, y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

Preocupada por las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es un obstáculo para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

Observando con aprecio los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para reforzar la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar una mayor apertura y transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación internacional, y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de los ciudadanos,

Observando las iniciativas de lucha contra la corrupción de las organizaciones y foros regionales, entre ellas el Curso de Acción para Combatir la Corrupción y Asegurar la Transparencia y el Compromiso de Santiago para Luchar contra la Corrupción y Asegurar la Transparencia, del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, y el Plan de Acción contra la Corrupción, la Estrategia de San Petersburgo para el Desarrollo, los Principios Rectores de Carácter no Vinculante para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras, los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación y los principios, los perfiles de los países y las guías en materia de recuperación de activos, del Grupo de los 20,

Observando también la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, que se está poniendo en marcha con el fin de determinar las buenas prácticas en cuanto a los enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos, con el apoyo de los Estados interesados, y se está ejecutando en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁹⁸;
2. *Condena* la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;
3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁹⁵;
4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 173 Estados partes ya han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que la convierte en un instrumento que goza de una adhesión casi universal, e insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes, dentro de los límites de su competencia, a que, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, e insta a todos los Estados partes a que tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva;
5. *Observa con aprecio* la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos que se celebró durante el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
6. *Observa con aprecio también* la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo de Examen de la Aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países⁷⁹⁹;
7. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el primer ciclo de examen del Mecanismo y los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar apoyo al Mecanismo, y alienta a que se utilice la experiencia adquirida durante el primer ciclo de examen para mejorar la eficiencia y eficacia del Mecanismo, y la aplicación de la Convención;
8. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen activamente en los preparativos del examen del capítulo II, relativo a la prevención de la corrupción, y el capítulo V, relativo a la recuperación de activos, de la Convención que se llevará a cabo en el segundo ciclo de examen del Mecanismo;
9. *Observa con aprecio* la labor de los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta sobre la recuperación de activos, la prevención de la corrupción y el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de la reunión de expertos intergubernamentales de composición abierta para incrementar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de todos esos órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
10. *Alienta* a todos los Estados partes en la Convención a que renueven su compromiso con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;
11. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la adquisición, la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, en particular el capítulo V;
12. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de exhortar a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca internacional que requieran la adopción de medidas urgentes, incluidas las relacionadas con los Estados interesados del Oriente Medio y África del Norte y con otros Estados requirentes, y a que se aseguren de

⁷⁹⁸ A/69/94.

⁷⁹⁹ CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo I.

que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad⁸⁰⁰;

13. *Insta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso de la red de coordinadores del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre la Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención, así como de la Red Mundial de Puntos de Contacto para la Recuperación de Activos, respaldada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, y por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

14. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca oficial;

15. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que eliminen los obstáculos para la recuperación de activos, incluso simplificando sus procedimientos legales e impidiendo el uso abusivo de estos;

16. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las relativas a la recuperación de activos;

17. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la identificación y recuperación de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes de asistencia judicial recíproca internacional, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos determinantes, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención, incluido su artículo 44;

18. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación y/o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros y órdenes de inmovilización y sentencias de decomiso, entre otras cosas mediante la creación de conciencia entre las autoridades judiciales;

19. *Insta además* a los Estados partes en la Convención a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

20. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que se aseguren de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso en sus respectivos territorios a información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes;

21. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias que les permitan obtener información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las

⁸⁰⁰ CAC/COSP/2013/18, secc. I.A, resolución 5/3, párr. 6.

estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

22. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a prevenir y combatir todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, y reconoce, a este respecto, la necesidad de prevenir la impunidad procesando a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

24. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a trabajar en la identificación y localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

25. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que consideren de manera oportuna la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo y la localización o recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

26. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas;

27. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que reconozcan la importancia de la participación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención, y, a este respecto, acoge con beneplácito la aprobación, el 29 de noviembre de 2013, de la resolución 5/5 por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención⁸⁰¹;

28. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

29. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras en los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con todos los interesados en los mercados financieros nacionales e internacionales para denegar refugio a los activos adquiridos ilícitamente por personas involucradas en prácticas corruptas, denegar la entrada y cobijo a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y mejorar la colaboración internacional en la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación del producto de la corrupción;

31. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

⁸⁰¹ Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.A.

32. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención y, a ese respecto, alienta a que se establezca una mayor y más estrecha coordinación y cooperación y se promuevan las sinergias entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de inteligencia financiera;

33. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre las diferentes organizaciones e iniciativas internacionales, regionales y subregionales a las que se ha encomendado el mandato de prevenir y combatir la corrupción;

34. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

35. *Recuerda* el artículo 63, párrafo 4 c), de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que la Conferencia de los Estados Partes concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 de dicho artículo, y en particular cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, y, a este respecto, invita a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que preste la debida consideración a la aplicación de la citada disposición;

36. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período de sesiones⁸⁰²;

37. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede desempeñar el Pacto Mundial en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia, pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, y, a este respecto, acoge con beneplácito la aprobación, el 29 de noviembre de 2013, de la resolución 5/6 por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención⁸⁰¹;

38. *Reconoce* la importante función que desempeñan las alianzas entre empresas y entre los sectores público y privado para la promoción de medidas de lucha contra la corrupción, especialmente de medidas que promuevan prácticas institucionales éticas en la interacción entre los gobiernos, las empresas y otros interesados;

39. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan programas educativos eficaces para luchar contra la corrupción y creen conciencia a ese respecto;

40. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la recuperación de activos y la restitución y disposición de dicho producto de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

41. *Insta* a los Estados partes y los signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la

⁸⁰² CAC/COSP/2011/14, secc. I. A, resolución 4/1.

lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con su legislación nacional y la Convención y los procedimientos civiles, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos cuando se solicite;

42. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

43. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que presenten periódicamente información actualizada y a que amplíen, cuando proceda, la información que figura en las bases de datos sobre la recuperación de activos, como las de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción y de Vigilancia de la Recuperación de Activos, teniendo en cuenta las limitaciones para el intercambio de información sobre la base de los requisitos de confidencialidad;

44. *Alienta* a que se reúnan y sistematicen medios y buenas prácticas para la cooperación en la recuperación de activos, incluidos el uso y la ampliación de medios seguros para el intercambio de información, con miras a mejorar, en la medida de lo posible, el intercambio temprano y espontáneo de información de conformidad con la Convención;

45. *Alienta también* a que se reúna la información sustantiva producto de investigaciones rigurosas que publican periódicamente organizaciones y representantes fidedignos de la sociedad civil;

46. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos relativos a la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien la posibilidad de publicar esa información en otros idiomas, cuando se estime conveniente;

47. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que elaboren, cuando sea el caso, en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, por ejemplo, una guía detallada, para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida de casos anteriores, procurando añadir valor al aprovechar la labor ya realizada en este ámbito;

48. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que intercambien enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

49. *Alienta* a los Estados requirentes a que velen por que se hayan puesto en marcha y justificado adecuadamente procesos nacionales de investigación a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, en ese contexto, alienta a los Estados requeridos a que suministren a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos jurídicos, según proceda;

50. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que reúnan y presenten información de conformidad con el artículo 52 de la Convención y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer vínculos entre los activos y los delitos tipificados en la Convención;

51. *Observa con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, la cooperación establecida con asociados competentes, incluido el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y la INTERPOL, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

52. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con el Banco Mundial a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y en coordinación con otros interesados pertinentes, previa solicitud, siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación del capítulo V de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa temático de la Oficina relativo a la lucha contra la corrupción, el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y, cuando proceda, los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

53. *Observa* la labor realizada por otras iniciativas en la esfera de la recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y acoge con beneplácito sus esfuerzos para mejorar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos;

54. *Acoge con beneplácito* la labor de la Academia Internacional contra la Corrupción como centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica en el ámbito de la lucha contra la corrupción, incluida la esfera de la recuperación de activos, y aguarda con interés su continua labor en este contexto para promover los objetivos y la aplicación de la Convención;

55. *Acoge con beneplácito también* la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en Ciudad de Panamá, del 25 al 29 de noviembre de 2013, y sus resultados y contribuciones para promover la aplicación de la Convención, y reitera su aprecio por el ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia de acoger el sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en 2015;

56. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema “Prevención del delito y justicia penal” una sección analítica titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre su sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/200

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/490, párr. 15)⁸⁰³

69/200. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016

La Asamblea General

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 57/5 de la Comisión de Estupefacientes, de 21 de marzo de 2014⁸⁰⁴, y observa con satisfacción que la Comisión, en su examen de alto nivel de los progresos realizados por los Estados Miembros en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁸⁰⁵, expresó su apoyo a la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 67/193, de 20 de diciembre de 2012, de convocar para comienzos de 2016 un período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas, de conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 40 de la Declaración Política;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972⁸⁰⁶, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁸⁰⁷ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁸⁰⁸ o de adherirse a esos instrumentos, e insta a los Estados partes a que, con carácter prioritario, apliquen todas sus disposiciones;

3. *Destaca* la importancia del período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016 y que, como señaló la Comisión de Estupefacientes en su resolución 57/5, constituye un hito en el camino hacia 2019, año fijado en la Declaración Política como plazo para el examen de la aplicación;

4. *Reafirma* que, en su período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016, abordará temas sustantivos sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida

⁸⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

⁸⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 8 (E/2014/28)*, cap. I, secc. C.

⁸⁰⁵ *Ibid.*, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

⁸⁰⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

⁸⁰⁷ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁸⁰⁸ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

y en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁰⁹, y en particular respetando la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de igualdad de derechos y respeto mutuo entre los Estados;

5. *Decide* que el período extraordinario de sesiones se convocará tras la celebración del 59° período de sesiones de la Comisión, programado para marzo de 2016;

6. *Decide también* que el período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016 tendrá un proceso preparatorio inclusivo que comprenderá la celebración de consultas sustantivas amplias, de modo que los órganos, las entidades y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, la sociedad civil y otros interesados pertinentes puedan contribuir plenamente al proceso, de conformidad con los reglamentos pertinentes y con la práctica establecida;

7. *Decide además* que la Comisión, en su calidad de principal órgano normativo del sistema de las Naciones Unidas en asuntos relacionados con las drogas, dirigirá este proceso abordando todas las cuestiones sustantivas y de organización de manera abierta y, a este respecto, invita al Presidente de la Asamblea General a que apoye y oriente el proceso y participe en él en todo momento;

8. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados por la Comisión con miras a adoptar todas las medidas necesarias para utilizar con la mayor eficacia los recursos de que dispone para celebrar reuniones y preparar informes, a fin de preparar adecuadamente el período extraordinario de sesiones de 2016, y solicita a la Comisión que siga adoptando, lo antes posible, todas las medidas necesarias para preparar el período extraordinario de sesiones;

9. *Alienta* la participación de todos los Estados Miembros y la prestación de asistencia a los países menos adelantados en la labor preparatoria emprendida por la Comisión, a fin de trabajar activamente para lograr los objetivos y metas del período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios destinados a este fin;

10. *Reconoce* que el período extraordinario de sesiones sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016 ofrece a los Estados Miembros la oportunidad de entablar un debate de alto nivel y amplio alcance hasta 2019, año fijado como plazo, en el marco de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de seguir avanzando en el cumplimiento de los compromisos y metas establecidos en la Declaración Política y el Plan de Acción;

11. *Reconoce también* la importante función desempeñada por la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en los preparativos de los períodos de sesiones 52° y 57° de la Comisión, incluidas sus series de sesiones de alto nivel, y durante la celebración de estos, y reconoce además la necesidad de que participen activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones, así como la necesidad de que participen en el período extraordinario de sesiones de manera eficaz, sustantiva y activa, de conformidad con los reglamentos y la práctica establecidos en otros períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, y solicita al Presidente de la Comisión que considere la posibilidad de celebrar consultas y adoptar las medidas que procedan a ese respecto con los interesados pertinentes;

12. *Invita* a los órganos, las entidades y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los bancos multilaterales de desarrollo, otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y las organizaciones regionales a que contribuyan plenamente a los preparativos del período extraordinario de sesiones de 2016, en particular presentando a la Comisión, por conducto del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, recomendaciones específicas sobre las cuestiones que deberán tratarse en el período extraordinario de sesiones;

13. *Solicita* a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, la informe en su septuagésimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la preparación del período extraordinario de sesiones de 2016;

⁸⁰⁹ Resolución 217 A (III).

14. *Reafirma* la decisión adoptada en su resolución 67/193 de celebrar el período extraordinario de sesiones y su proceso preparatorio dentro de los límites de los recursos existentes del presupuesto ordinario;

15. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 69/201

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/490, párr. 15)⁸¹⁰

69/201. Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Política que aprobó en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁸¹¹, la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas⁸¹², el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional para la Erradicación de los Cultivos Ilícitos para la Producción de Drogas y el Desarrollo Alternativo⁸¹³, el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas⁸¹⁴, y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Alternativo⁸¹⁵,

Reafirmando también la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁸¹⁶ y la declaración ministerial conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y Plan de Acción⁸¹⁷,

Recordando la Declaración del Milenio⁸¹⁸, las disposiciones del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 relativas al problema mundial de las drogas⁸¹⁹, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA⁸²⁰ y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la resolución 68/197 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, y las relativas a la cooperación regional e internacional para prevenir la desviación y el contrabando de precursores,

Recordando también la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 2012/12, de 26 de julio de 2012, relativa a la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2012-2015, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Oficina para aplicar en sus actividades un enfoque programático temático y regional, y observando los progresos alcanzados en la aplicación de tal enfoque,

Observando las medidas adoptadas por el Secretario General con miras a formular, en el sistema de las Naciones Unidas, un enfoque eficaz y amplio respecto de la delincuencia organizada transnacional y el problema mundial de las drogas, y reafirmando la función decisiva que desempeñan los Estados Miembros a este respecto,

⁸¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Bahamas, Barbados, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Chad, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Liberia, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

⁸¹¹ Resolución S-20/2, anexo.

⁸¹² Resolución S-20/3, anexo.

⁸¹³ Resolución S-20/4 E.

⁸¹⁴ Resolución 54/132, anexo.

⁸¹⁵ Resolución 68/196, anexo.

⁸¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

⁸¹⁷ *Ibid.*, 2014, Suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

⁸¹⁸ Resolución 55/2.

⁸¹⁹ Véase la resolución 60/1.

⁸²⁰ Resolución 60/262, anexo.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para lograr los objetivos y cumplir las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁸²¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971⁸²², y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁸²³,

Poniendo de relieve la importancia de la adopción universal de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas antes mencionados y de la aplicación de sus disposiciones, observando que guardan relación con la salud y el bienestar de la humanidad y reafirmando los principios rectores consagrados en ellos y en el sistema de fiscalización que encarnan,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Estupefacientes en su 57º período de sesiones⁸¹⁷,

Gravemente preocupada porque, pese a que los Estados, las organizaciones competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales siguen intensificando sus esfuerzos, el problema mundial de las drogas continúa poniendo en grave peligro la salud y la seguridad públicas y el bienestar de la humanidad, en particular de los niños y los jóvenes y sus familias, y amenazando la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, y porque socava la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sostenible,

Reafirmando que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que exige una cooperación internacional más intensa y eficaz y estrategias de reducción de la oferta y la demanda basadas en un enfoque integral, multidisciplinario y equilibrado, con medidas que se refuercen mutuamente,

Destacando la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños y los jóvenes contra el consumo y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, según se definen en los tratados pertinentes, y para impedir que se utilice a niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias, e instando a los gobiernos a que apliquen las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes relativas a esta cuestión, incluida la resolución 57/3, de 21 de marzo de 2014⁸¹⁷,

Reconociendo la importancia de prevenir y afrontar la delincuencia juvenil relacionada con las drogas, habida cuenta de sus efectos en el desarrollo social y económico de las sociedades, y apoyando la rehabilitación y el tratamiento de los jóvenes que delinquen por esa causa y su reinserción en la sociedad,

Destacando la importancia de la atención prestada por la Comisión de Estupefacientes en su 57º período de sesiones a las cuestiones de la prevención del uso indebido de drogas, en particular mediante la educación y formación en trastornos causados por el consumo de drogas y el deporte, el apoyo al tratamiento, la rehabilitación, la reinserción y la recuperación de las personas drogodependientes, y otras medidas destinadas a minimizar las consecuencias sociales y para la salud pública del uso indebido de drogas, de conformidad con la legislación nacional y los tres tratados de fiscalización internacional de drogas,

Destacando también la importancia otorgada por la Comisión de Estupefacientes en su 57º período de sesiones a la mejora de la cooperación internacional en el reconocimiento y la notificación de nuevas sustancias sicoactivas y de los incidentes vinculados a tales sustancias,

Observando con gran preocupación el aumento a nivel mundial del uso indebido de ciertas drogas y la proliferación de nuevas sustancias, que constituyen una posible amenaza para la salud pública y no están sujetas a fiscalización en virtud de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas,

Observando con gran preocupación también la creciente complejidad de los grupos delictivos transnacionales que se dedican a fabricar y distribuir ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico en todo el mundo, así como la proliferación y desviación de precursores químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

⁸²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

⁸²² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁸²³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

Reconociendo la importancia fundamental de los datos y la información cualitativa provenientes de laboratorios forenses y de investigación científica y centros de tratamiento para comprender el problema de las drogas sintéticas ilícitas y la gama de productos disponibles en el mercado ilícito,

Observando que es necesario promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a fiscalización internacional, de conformidad con la legislación nacional, evitando al mismo tiempo su desviación, uso indebido y tráfico, con el fin de lograr los objetivos de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas,

Expresando su aprecio por los resultados que ya han arrojado las iniciativas emprendidas a nivel bilateral, regional e internacional y reconociendo que con una acción sostenida y colectiva por medio de la cooperación internacional pueden obtenerse más resultados positivos en la reducción de la demanda y la oferta de drogas ilícitas,

Reconociendo el papel primordial que cumplen la Comisión de Estupefacientes y sus órganos subsidiarios, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, como principales órganos rectores de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, así como la función de la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, y reconociendo también la necesidad de promover y facilitar la aplicación y el seguimiento efectivos de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas,

Reafirmando que para afrontar el problema mundial de las drogas en todos sus aspectos se requieren un compromiso político y una acción colectiva por medio de la cooperación internacional para reducir de forma significativa y mensurable la oferta y la demanda ilícitas, como elemento integral de una estrategia equilibrada y amplia de fiscalización de drogas, con arreglo a los principios consagrados en la Declaración Política que aprobó en su vigésimo período extraordinario de sesiones y las medidas de fomento de la cooperación internacional para afrontar el problema mundial de las drogas⁸²⁴, entre las que figura el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional para la Erradicación de los Cultivos Ilícitos para la Producción de Drogas y el Desarrollo Alternativo, aprobado también en ese período de sesiones, y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Alternativo,

Reafirmando igualmente que reducir el uso indebido de las drogas exige esfuerzos de reducción de la demanda, que han de demostrarse mediante iniciativas de reducción de la demanda que sean sostenidas y de amplio alcance, tengan en cuenta la edad y el género e integren un enfoque amplio en materia de salud pública que abarque la prevención, la educación, la detección e intervención tempranas, el tratamiento, la atención y los servicios de apoyo conexos, el apoyo a la recuperación y la rehabilitación y las actividades de reinserción social para los consumidores de drogas, en pleno cumplimiento de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y de conformidad con la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas, que aprobó en su vigésimo período extraordinario de sesiones, y la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, aprobados por la Comisión de Estupefacientes en la serie de sesiones de alto nivel de su 52º período de sesiones, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de seguir sensibilizando a la opinión pública acerca de los riesgos y peligros que entraña para todas las sociedades el problema mundial de las drogas en todos sus aspectos,

Observando la importancia de enfrentar el problema mundial de las drogas de manera coordinada, al tiempo que se toman en consideración políticas equilibradas, amplias e integradas sobre drogas, que pueden, en su caso, incluir medidas basadas en pruebas científicas y que contribuyan, según corresponda, de manera recíproca y complementaria junto con otras medidas, a fortalecer las estrategias nacionales, regionales y mundiales con miras a encontrar soluciones eficaces y mayores logros en respuesta a los desafíos actuales, cumpliendo los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y aplicando de manera plena y eficaz la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países que durante decenios han luchado contra el problema mundial de las drogas y han adquirido conocimientos, experiencia y capacidad institucional que les permiten brindar cooperación a otros países, en aplicación del principio de responsabilidad común y compartida,

⁸²⁴ Resoluciones S-20/4 A a E.

Invitando a los Estados Miembros a que, cuando formulen programas de prevención del delito, consideren aspectos como la inclusión social, el refuerzo de la estructura social, el acceso a la justicia, la violencia relacionada con las drogas, la reinserción social de los delincuentes y el acceso a los servicios de salud y educación, así como las necesidades de las víctimas de los delitos, y promuevan una cultura de legalidad y respeto por el bienestar de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención a los niños y los jóvenes,

Alentando a los Estados Miembros a que procuren asegurar que las medidas adoptadas a nivel nacional y local en respuesta a limitaciones económicas y financieras no afecten de modo desproporcionado a la aplicación de políticas equilibradas de reducción de la demanda y oferta de drogas,

Recordando la aprobación, en virtud de su resolución 64/182, de 18 de diciembre de 2009, de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, la decisión que figura en la Declaración Política de que la Comisión de Estupefacientes realizara en su 57º período de sesiones un examen de alto nivel de la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción por los Estados Miembros, la recomendación de que el Consejo Económico y Social dedicara una serie de sesiones de alto nivel a un tema relacionado con el problema mundial de las drogas, y la recomendación de que la Asamblea General celebrara un período extraordinario de sesiones para abordar el problema mundial de las drogas,

Recordando también su resolución 67/193, de 20 de diciembre de 2012, en la que decidió convocar a comienzos de 2016 un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas, después del examen de alto nivel de los progresos realizados por los Estados Miembros en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción, que la Comisión de Estupefacientes llevó a cabo en su 57º período de sesiones, en marzo de 2014,

Recordando además su decisión, que figura en la resolución antes mencionada, de que en dicho período extraordinario de sesiones examinaría los progresos en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción, incluida una evaluación de los logros y los retos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, en el marco de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Haciendo notar su decisión de organizar el período extraordinario de sesiones y su proceso preparatorio dentro de los límites de los recursos existentes,

1. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, en forma oportuna, hagan lo necesario para aplicar las medidas y alcanzar las metas y los objetivos descritos en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁸¹⁶, que aprobó en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y para abordar las dificultades generales y esferas de acción prioritarias determinadas en la declaración ministerial conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y Plan de Acción⁸¹⁷;

2. *Reafirma* que afrontar el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida que debe encararse en un marco multilateral, exige un enfoque integral y equilibrado y debe llevarse a cabo de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸²⁵ y la Declaración y Programa de Acción de Viena⁸²⁶ sobre derechos humanos y, en particular, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en sus asuntos internos y todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomando como base los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cooperen eficazmente y adopten medidas prácticas para hacer frente al problema mundial de las drogas sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que den la debida consideración a los efectos negativos del problema mundial de las drogas y sus consecuencias para el desarrollo y la sociedad en general;

⁸²⁵ Resolución 217 A (III).

⁸²⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

5. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan en práctica medidas amplias de prevención del uso indebido de las drogas desde una perspectiva que considere a la persona, así como a la comunidad y a la sociedad en su conjunto, entre otras cosas mediante la educación en materia de salud pública sobre los peligros del uso indebido de las drogas, la prevención de la violencia, la rehabilitación y la atención posterior para reintegrar a los exconsumidores de drogas en la sociedad, así como prever, detectar y analizar los diversos riesgos que plantean para las comunidades la violencia y la delincuencia relacionadas con las drogas;

6. *Se compromete* a promover la cooperación bilateral, regional e internacional, inclusive mediante el intercambio de información de inteligencia y la cooperación transfronteriza, a fin de afrontar con más eficacia el problema mundial de las drogas, en particular alentando y apoyando la cooperación de los Estados más directamente afectados por los cultivos ilícitos y por la producción, la fabricación, el tránsito, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por el uso indebido de estos;

7. *Reitera* el compromiso de los Estados Miembros de promover, elaborar, examinar o reforzar programas eficaces, amplios e integrados de reducción de la demanda de drogas que se basen en pruebas científicas y abarquen una variedad de medidas, como la prevención primaria, la educación, la detección e intervención tempranas, el tratamiento, la atención y los servicios de apoyo conexos, el apoyo a la recuperación, la rehabilitación y las actividades de reinserción social, así como medidas encaminadas a minimizar las consecuencias del uso indebido de drogas para la sociedad y la salud pública y a promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades y reducir los efectos adversos del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los problemas especiales que plantean los consumidores de drogas de alto riesgo, en pleno cumplimiento de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y de conformidad con la legislación nacional, y compromete a los Estados Miembros a invertir mayores recursos para asegurar el acceso a esas intervenciones sin discriminación, incluso en los centros de detención, teniendo presente que en esas intervenciones también se deben tomar en consideración las vulnerabilidades que socavan el desarrollo humano, como la pobreza y la marginación social;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen, según proceda, políticas y programas integrales que estén orientados a prevenir la delincuencia y la violencia mediante el fomento del desarrollo social y que hagan frente a los múltiples factores que contribuyen a la delincuencia y la victimización, en estrecha cooperación con las partes interesadas, incluida la sociedad civil, sobre la base de pruebas científicas y teniendo en cuenta las buenas prácticas disponibles;

9. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros examinen y, de ser necesario, fortalezcan las medidas coordinadas, fomenten la creación de capacidad para combatir el blanqueo de dinero derivado del tráfico de drogas y mejoren la cooperación judicial, cuando proceda, en los planos nacional, regional e internacional, para desmantelar los grupos delictivos organizados dedicados al tráfico de drogas, a fin de posibilitar la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los autores de esos delitos;

10. *Observa* la importancia de que se adopte un enfoque integrado de las políticas en materia de drogas, entre otras cosas fortaleciendo las alianzas entre los sectores de la salud pública, la justicia y la aplicación de la ley y facilitando la cooperación y comunicación interinstitucionales, según proceda;

11. *Alienta* a que en el marco de la cooperación internacional se promueva, según proceda, el uso de técnicas en materia de aplicación de la ley que se ajusten a la legislación nacional y el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables sobre derechos humanos, a fin de asegurar que los traficantes de drogas respondan ante la justicia y las grandes organizaciones delictivas sean desarticuladas y desmanteladas;

12. *Observa con gran preocupación* los efectos adversos del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto, reafirma el compromiso de todos los Estados Miembros de hacer frente a esos problemas en el contexto de estrategias amplias, complementarias y multisectoriales de reducción de la demanda de drogas, en particular estrategias orientadas a los niños, los jóvenes y sus familias, observa con gran preocupación también el alarmante aumento de la incidencia del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea entre los consumidores de drogas inyectables, reafirma asimismo el compromiso de todos los Estados Miembros de esforzarse por alcanzar el objetivo del acceso universal a programas completos de prevención y al tratamiento, la atención y los servicios de apoyo conexos, en pleno cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas y de conformidad con la legislación nacional, teniendo en cuenta todas sus resoluciones pertinentes y, cuando proceda, la guía técnica revisada de la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, destinada a los

países para la definición de objetivos nacionales de acceso universal a servicios de prevención, tratamiento y atención del VIH para los consumidores de drogas inyectables, y solicita a la Oficina que ejecute su mandato en esta esfera en estrecha cooperación con las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, elaboren respuestas a nivel nacional para hacer frente al problema de la conducción de vehículos bajo los efectos de las drogas, en particular, intercambiando información y mejores prácticas sobre respuestas eficaces y con la participación de las comunidades científica y jurídica a nivel internacional;

14. *Observa con preocupación* que la disponibilidad de drogas sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos, en particular para el alivio del dolor y la atención paliativa, sigue siendo escasa o inexistente en muchos países del mundo, y resalta la necesidad de que los Estados Miembros, la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, según proceda, hagan frente a esa situación promoviendo medidas para garantizar su disponibilidad y accesibilidad para fines médicos y científicos, de conformidad con la legislación nacional, previniendo al mismo tiempo su desviación, uso indebido y tráfico, a fin de cumplir los objetivos de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos internacionales pertinentes;

15. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas de amplio alcance para impedir el uso indebido de medicamentos de venta con receta, en particular mediante iniciativas de concienciación dirigidas al público en general y al personal de los servicios de salud;

16. *Reconoce* los constantes esfuerzos realizados y los progresos alcanzados en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, observa con gran preocupación la continua producción y tráfico ilícitos de opiáceos, la continua fabricación y tráfico ilícitos de cocaína, la creciente producción y tráfico ilícitos de cannabis, la constante propagación por todo el mundo de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico y la creciente desviación de precursores, así como la distribución y el consumo de drogas ilícitas conexos, y destaca la necesidad de redoblar e intensificar los esfuerzos conjuntos a nivel nacional, regional e internacional para hacer frente a esos problemas mundiales de forma más integral, de conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida, en particular potenciando la asistencia técnica y financiera y mejorando la coordinación de dicha asistencia;

17. *Expresa su preocupación* porque, pese a todos los esfuerzos de los Estados Miembros y de la comunidad internacional, y según el *Informe Mundial sobre las Drogas 2014* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en general, la situación mundial en lo que respecta a la prevalencia del consumo de drogas ilícitas y el consumo problemático de drogas permanece mayormente estable y el número total de consumidores de drogas en el mundo se corresponde cada vez más con el crecimiento de la población mundial;

18. *Destaca* que es absolutamente indispensable que los Estados Miembros refuercen las medidas internacionales para lograr resultados más efectivos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas;

19. *Reconoce* que es necesario que los Estados Miembros, de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos internos y su legislación nacional, consideren, según proceda, la posibilidad de:

a) Examinar y evaluar periódicamente sus políticas de fiscalización de drogas, velando por que sean eficaces, amplias y equilibradas y tengan por objeto promover la salud y el bienestar de las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en su conjunto;

b) Facilitar, en su caso, programas amplios e integrados de reducción de la demanda de drogas, basados en pruebas científicas y que abarquen diversas medidas, como la prevención primaria, la intervención temprana, el tratamiento, la atención, la rehabilitación, la reinserción social y medidas destinadas a minimizar los perjuicios sociales y para la salud pública del uso indebido de drogas, con el fin de promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades y reducir las consecuencias adversas del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto;

20. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información sobre la identificación de nuevas rutas y nuevos *modus operandi* de los grupos delictivos organizados que se dedican a la desviación o al contrabando de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular con respecto a su tráfico por Internet, y a que sigan comunicando esta información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

21. *Sigue alentando* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la resolución 57/9 de la Comisión de Estupefacientes, de 21 de marzo de 2014⁸¹⁷, promuevan el intercambio de información sobre el posible uso indebido y tráfico de nuevas sustancias sicoactivas, entre ellas los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, así como de información sobre las características de consumo, los riesgos para la salud pública, datos de carácter forense y las mejores prácticas sobre las intervenciones y las medidas de fiscalización nuevas y existentes;

22. *Reconoce* los progresos realizados en la formulación de una respuesta internacional consolidada ante la creciente disponibilidad de nuevas sustancias sicoactivas que pueden plantear riesgos para la salud y seguridad públicas, en particular el establecimiento de un punto de referencia mundial, el sistema de alerta temprana y la cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales competentes para detectar y comunicar la presencia de esas sustancias, a fin de aumentar la reunión de datos, mejorar los conocimientos colectivos y hallar respuestas eficaces en materia de políticas, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que mantenga sus esfuerzos por aumentar la capacidad de los Estados Miembros a este respecto, y exhorta a los Estados Miembros a que sigan mejorando la aplicación del proceso internacional de clasificación, y faciliten información oportuna al Secretario General, por conducto de la Oficina, y a la Organización Mundial de la Salud y designen una entidad gubernamental nacional encargada de coordinar la presentación de información sobre las sustancias al Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud para que este la someta a un examen eficaz;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para crear mayor conciencia pública de los riesgos, las amenazas y los efectos negativos que el uso indebido, la producción y el tráfico de drogas ilícitas representan para la sociedad;

24. *Reconoce* que:

a) Las estrategias sostenibles de control de los cultivos centradas en los cultivos ilícitos utilizados para la producción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exigen una cooperación internacional basada en el principio de la responsabilidad compartida y un enfoque integral y equilibrado, que tenga en cuenta el estado de derecho y, según corresponda, los problemas de seguridad, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en sus asuntos internos y todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Esas estrategias de control de los cultivos incluyen, entre otras cosas, programas de desarrollo alternativo, y, cuando proceda, programas de desarrollo alternativo de carácter preventivo, así como medidas de erradicación y de aplicación de la ley;

c) El desarrollo alternativo es una alternativa importante, legítima, viable y sostenible al cultivo ilícito de drogas y una medida eficaz para combatir el problema mundial de las drogas y otros problemas de delitos relacionados con las drogas, así como una opción en pro de sociedades libres del uso indebido de drogas, opción que es uno de los componentes fundamentales de las políticas y los programas dirigidos a reducir la producción ilícita de drogas y parte esencial de los esfuerzos de los gobiernos para lograr el desarrollo sostenible en el contexto de sus sociedades;

d) Esas estrategias de control de los cultivos deben ajustarse plenamente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁸²³, y coordinarse adecuadamente y aplicarse de forma gradual, con arreglo a las políticas nacionales, a fin de lograr la erradicación sostenible de los cultivos ilícitos y la creación de oportunidades alternativas para ganarse la vida legalmente y facilitar el desarrollo a largo plazo, observando además la necesidad de que los Estados Miembros se comprometan a aumentar las inversiones a largo plazo en esas estrategias, coordinadas con otras medidas de desarrollo, a fin de contribuir a la sostenibilidad del desarrollo social y económico y a la erradicación de la pobreza en las zonas rurales afectadas, teniendo debidamente en cuenta los usos lícitos tradicionales de los cultivos, cuando existan datos históricos sobre tales usos, y prestando la debida consideración a la protección del medio ambiente;

e) Los países en desarrollo con amplios conocimientos especializados de desarrollo alternativo, incluido el desarrollo alternativo de carácter preventivo, cuando corresponda, desempeñan una importante función en la promoción de las mejores prácticas y enseñanzas adquiridas de los programas de desarrollo alternativo, y los invita a seguir compartiendo dichas prácticas con los Estados afectados por los cultivos ilícitos, con el fin de que se utilicen conforme a las especificidades nacionales de cada Estado;

25. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las entidades y otras partes interesadas pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios Rectores sobre el Desarrollo Alternativo⁸¹⁵ en la formulación y aplicación de programas de desarrollo alternativo, y *acoge con beneplácito* la aprobación por la Comisión de Estupefacientes de su resolución 57/1, de 21 de marzo de 2014⁸¹⁷;

26. *Solicita* a la comunidad internacional, en particular a los países de destino, que, sobre la base del principio de la responsabilidad compartida, siga prestando con carácter urgente, de forma bilateral, multilateral o por conducto de las organizaciones internacionales y regionales competentes y de conformidad con el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, asistencia y apoyo técnicos suficientes a los Estados de tránsito más afectados, en plena cooperación con las autoridades nacionales, a fin de promover la capacidad de dichos Estados para hacer frente a las corrientes de drogas ilícitas;

27. *Reitera* la necesidad urgente de que los Estados Miembros refuercen la cooperación internacional y regional a fin de dar respuesta a los graves problemas planteados por los vínculos cada vez mayores entre el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la corrupción y otras formas de delincuencia organizada, como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas de fuego, el delito cibernético y, en algunos casos, el terrorismo y la financiación del terrorismo, así como a las dificultades considerables que enfrentan las autoridades policiales y judiciales para responder a la evolución constante de los medios utilizados por las organizaciones delictivas transnacionales, inclusive la corrupción de funcionarios públicos, para evitar la detección y el enjuiciamiento;

28. *Expresa profunda preocupación* por la creciente violencia derivada de las actividades de las organizaciones delictivas que se dedican al tráfico de drogas, reconoce los vínculos cada vez mayores que existen entre el tráfico de drogas, incluso en asociación con bandas, y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego en algunas regiones del mundo y la necesidad de impedir que ese problema se propague a otras regiones, e insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de tratados internacionales y otras normas internacionales pertinentes, para cooperar plenamente a fin de impedir la adquisición y el uso de armas de fuego y municiones por esas organizaciones delictivas involucradas en el tráfico de drogas, y a fin de combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de tales armas y municiones;

29. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al elaborar políticas amplias para enfrentar el problema mundial de las drogas, consideren también medidas, programas y actividades dirigidas a atender las necesidades de quienes se ven afectados por la violencia y la delincuencia relacionadas con las drogas;

30. *Reafirma* el importante papel que desempeñan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y sus oficinas sobre el terreno en la tarea de crear capacidad a nivel local en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y alienta a la Oficina a que siga prestando apoyo suficiente a las actividades nacionales y regionales de lucha contra el problema mundial de las drogas;

31. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga colaborando con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales competentes que participan en la búsqueda de una solución al problema mundial de las drogas, según proceda, a fin de intercambiar información sobre las mejores prácticas y las normas científicas y aprovechar al máximo los beneficios que les reporta su singular ventaja comparativa, y que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a fin de reforzar su capacidad para hacer frente al problema mundial de las drogas, en particular fortaleciendo el trabajo de análisis de los laboratorios, organizando programas de capacitación encaminados a elaborar indicadores e instrumentos para la reunión y el análisis de datos precisos, fiables y comparables sobre todos los aspectos pertinentes al problema mundial de las drogas, y, cuando proceda, prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para que mejoren o creen nuevos indicadores e instrumentos nacionales;

32. *Acoge con beneplácito* la mayor colaboración, en el marco de sus mandatos, entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, que proporciona liderazgo y

orientación, a fin de seguir fortaleciendo la salud pública como parte de un enfoque amplio y equilibrado de la reducción de la demanda de drogas sobre la base de pruebas científicas;

33. *Invita* a los Estados Miembros a que inviertan, cuando se requiera y teniendo en cuenta las necesidades concretas y los recursos disponibles, en actividades para crear capacidad y mejorar la calidad a la hora de reunir y presentar información, a que participen en los esfuerzos conjuntos de cooperación organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y por otras organizaciones y órganos nacionales, regionales o internacionales, a fin de intercambiar conocimientos técnicos de expertos en materia de reunión, análisis y evaluación de datos, así como experiencias prácticas en el ámbito de los datos sobre las drogas, y a que presenten periódicamente a la Oficina datos e información sobre todos los aspectos del problema mundial de las drogas mediante los cuestionarios para los informes anuales, e invita a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de órgano central de formulación de políticas del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con las drogas, a que refuerce la capacidad de la Oficina para reunir, analizar, utilizar y difundir datos precisos, fiables, objetivos y comparables y para incluir tal información en el *Informe Mundial sobre las Drogas*;

34. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe ayudando a los Estados que lo soliciten a establecer marcos operacionales esenciales para la comunicación a través de las fronteras nacionales y dentro de ellas, así como facilitando el intercambio de información sobre las tendencias del tráfico de drogas y el análisis de estas, a fin de aumentar los conocimientos acerca del problema mundial de las drogas a nivel nacional, regional e internacional, reconoce la importancia de integrar los laboratorios en los marcos de fiscalización de drogas, prestar apoyo científico a esos marcos y considerar los datos analíticos de calidad como una fuente de información primaria a nivel mundial, e insta a la Oficina a que coordine sus actividades con otras entidades internacionales, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

35. *Solicita* a todos los Estados Miembros que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando su base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y afianzar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales y de cooperación técnica, incluso con miras a ayudar a los Estados Miembros a aplicar íntegramente la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Estupefacientes;

36. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionar a la Oficina recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función de los costos, y solicita al Secretario General que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

37. *Alienta* a los Estados Miembros y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan examinando las cuestiones mencionadas en el marco del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, a fin de que esta pueda cumplir su mandato con eficacia y eficiencia y obteniendo los recursos adecuados;

38. *Alienta* a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de principal órgano normativo de las Naciones Unidas sobre cuestiones de fiscalización internacional de drogas y de órgano rector del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que fortalezcan su útil labor de fiscalización de precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

39. *Insta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁸²⁷, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971⁸²⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁸²⁷ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸²⁸, o de

⁸²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁸²⁸ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

adherirse a esos instrumentos, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que, con carácter prioritario, apliquen todas sus disposiciones;

40. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, siga proporcionando a los gobiernos de todas las regiones apoyo y asistencia técnica adecuados, según proceda, para que puedan atender y cumplir plenamente sus obligaciones de conformidad con los tratados, y para que hagan un seguimiento adecuado de las resoluciones subsecuentes de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, incluso respecto al fortalecimiento de las autoridades y los controles reglamentarios, la presentación de información y el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes, e insta a los donantes a que aporten contribuciones a la Oficina para esos fines;

41. *Toma nota* de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Estupefacientes en su 57º período de sesiones⁸²⁹, del *Informe Mundial sobre las Drogas 2014* y del informe más reciente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes⁸²⁹, y exhorta a los Estados Miembros a que estrechen la cooperación y la coordinación en los planos internacional y regional para afrontar la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción y el tráfico ilícitos de drogas, especialmente las del grupo del opio, así como otros aspectos del problema mundial de las drogas, y sigan adoptando medidas concertadas en el marco de la iniciativa del Pacto de París⁸³⁰ y otras iniciativas y mecanismos regionales e internacionales pertinentes, como el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable⁸³¹, conocido también como iniciativa “Corazón de Asia”, a fin de fortalecer la cooperación transfronteriza y el intercambio de información con miras a combatir el tráfico de drogas con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales y regionales;

42. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando activamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en el desempeño de su mandato y pone de relieve la necesidad de garantizar que la Junta disponga de un nivel de recursos apropiado que le permita colaborar con los gobiernos en el seguimiento efectivo del cumplimiento de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas por los Estados partes;

43. *Pone de relieve* el importante papel que desempeña la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, observa con aprecio su importante contribución al proceso de examen y observa que se debería facilitar la participación de representantes de las poblaciones afectadas y de entidades de la sociedad civil, cuando proceda, en la formulación y aplicación de políticas de reducción de la demanda y la oferta de drogas;

44. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que la sociedad civil participe, según corresponda, por medio de consultas, en la formulación y la aplicación de programas y políticas de fiscalización de drogas, en particular en relación con los aspectos vinculados a la reducción de la demanda;

45. *Alienta* a que las reuniones de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, dependiente de la Comisión de Estupefacientes, sigan contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación regional e internacional y, en este sentido, acoge con beneplácito los debates que se desarrollaron en Viena del 2 al 5 de julio de 2013, en Addis Abeba del 15 al 19 de septiembre de 2014, en Asunción del 6 al 10 de octubre de 2014, y en Bangkok del 21 al 24 de octubre de 2014;

46. *Acoge con beneplácito* la labor dirigida a reforzar la cooperación para hacer frente al problema mundial de las drogas y procurar que las estrategias y políticas emprendidas por las organizaciones regionales y subregionales y las iniciativas transregionales sean eficaces y amplias;

47. *Invita* a los Estados Miembros a que, en consulta con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los donantes y otras organizaciones internacionales pertinentes, sigan prestando asistencia a los Estados de África para que hagan frente a los problemas sanitarios y creen mayor conciencia de los peligros que entraña el

⁸²⁹ Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, documento E/INCB/2013/1.

⁸³⁰ Véase S/2003/641, anexo.

⁸³¹ A/66/601-S/2011/767, anexo.

uso indebido de todas las drogas, y a este respecto alienta a la Oficina y a la Comisión de la Unión Africana a que sigan colaborando para aumentar la complementariedad de sus actividades;

48. *Reitera su llamamiento* a los organismos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen en sus programas actividades para contrarrestar el problema mundial de las drogas, e invita a las instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos regionales de desarrollo, a que hagan lo propio, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga ejerciendo su función rectora facilitando la información y la asistencia técnica pertinentes;

49. *Reafirma* su decisión, como recomendó la Comisión de Estupefacientes, de que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016 tenga un proceso preparatorio inclusivo que comprenda la celebración de consultas sustantivas amplias, de modo que los órganos, las entidades y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la sociedad civil y otros interesados pertinentes puedan contribuir plenamente al proceso, de conformidad con los reglamentos pertinentes y con la práctica establecida;

50. *Reconoce* el papel constructivo que los parlamentarios pueden desempeñar para hacer frente al problema mundial de las drogas y alienta su participación, según proceda, en el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones;

51. *Observa* los debates que se están celebrando en algunas regiones sobre cómo hacer frente al problema mundial de las drogas, a la luz de la situación y las políticas actuales, y pone de relieve la importancia de que los Estados Miembros realicen un examen amplio, transparente, inclusivo y basado en pruebas científicas, al que contribuyan las partes interesadas que corresponda, en foros multilaterales, de los modos más eficaces de hacer frente al problema mundial de las drogas de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de avanzar en el cumplimiento de los compromisos y metas establecidos en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas;

52. *Reafirma su apoyo* a los preparativos del período extraordinario de sesiones que examinará los progresos en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción, incluida una evaluación de los logros y desafíos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, en el marco de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, iniciativas para alcanzar un equilibrio efectivo entre las medidas de reducción de la oferta y la demanda y para hacer frente a todas las consecuencias del problema mundial de las drogas, en particular en las esferas social, económica, de la salud, los derechos humanos, la justicia y la seguridad;

53. *Invita* a los Estados Miembros a que compartan sus experiencias en materia de políticas sobre drogas como contribución al período extraordinario de sesiones;

54. *Reafirma* su resolución 69/200, de 18 de diciembre de 2014, en que se afirma que la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de principal órgano normativo del sistema de las Naciones Unidas en asuntos relacionados con las drogas, dirigirá ese proceso abordando todas las cuestiones sustantivas y de organización de manera abierta y, a este respecto, reitera su invitación al Presidente de la Asamblea General para que apoye y oriente el proceso y participe en él en todo momento;

55. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que, en cooperación con la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de principal órgano normativo del sistema de las Naciones Unidas en asuntos relacionados con las drogas y entidad rectora del proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, organice, dentro de los límites de los recursos existentes, un debate temático de alto nivel en 2015, con los Estados Miembros y otras instancias pertinentes, para apoyar el proceso que culminará en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016, y a que prepare un resumen de las deliberaciones redactado por la Presidencia para transmitirlo a la Comisión;

56. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸³² y solicita que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸³² A/69/111.

RESOLUCIÓN 69/248

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/488/Add.3, párr. 36)⁸³³

69/248. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸³⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁸³⁵ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 68/242, de 27 de diciembre de 2013, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 25/26, de 28 de marzo de 2014⁸³⁶,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁸³⁷ y la facilitación por el Gobierno de Myanmar de las visitas realizadas al país por su Asesor Especial del 25 de agosto al 2 de septiembre, del 5 al 11 de octubre, del 31 de octubre al 6 de noviembre y del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2013, y del 18 al 28 de enero, del 28 de marzo al 10 de abril, del 26 al 28 de junio y del 26 de julio al 1 de agosto de 2014,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁸³⁸ y el acceso que se le otorgó durante su visita a Myanmar del 17 al 26 de julio de 2014,

1. *Acoge con beneplácito* los continuos acontecimientos positivos en Myanmar en relación con los procesos de reforma política y económica, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos, reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma emprendido hasta la fecha y alienta al Gobierno de Myanmar a seguir tomando medidas para consolidar los progresos obtenidos y abordar las dificultades pendientes;

2. *Acoge con beneplácito también* el continuo compromiso del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos en el seno del Parlamento y los partidos de la oposición, así como con la sociedad civil, e insta a las autoridades a que sigan promoviendo el proceso de examen y reforma constitucional a fin de asegurar, entre otras cosas, que las elecciones que se celebrarán en 2015 sean creíbles, inclusivas y transparentes y permitan la participación equitativa de todos los candidatos en las elecciones, y a que velen por que Myanmar continúe con su transición democrática agrupando a todas las instituciones nacionales, incluidas las fuerzas armadas, bajo un gobierno civil elegido de forma democrática y plenamente representativo;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor que se está realizando con el fin de examinar y reformar la legislación, recuerda la importancia de asegurar su compatibilidad con las normas internacionales y los principios democráticos, acoge con beneplácito algunas medidas adoptadas para reforzar la buena gobernanza y el estado de derecho y exhorta al Gobierno de Myanmar a que prosiga con la reforma de su legislación, concretamente derogando leyes que restrinjan las libertades fundamentales, a que considere ratificar más instrumentos internacionales, en particular las convenciones internacionales de derechos humanos, y a que siga adoptando

⁸³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza y Turquía.

⁸³⁴ Resolución 217 A (III).

⁸³⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸³⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

⁸³⁷ A/69/362.

⁸³⁸ A/69/398.

medidas para fortalecer la buena gobernanza y el estado de derecho, en particular por medio de la reforma legislativa, judicial e institucional;

4. *Acoge con beneplácito* la liberación de presos de conciencia, destacando la importante función del comité encargado de examinar la situación de los presos políticos y alentando su continuidad, insta al Gobierno de Myanmar a que prosiga el proceso de liberación incondicional de todos los presos de conciencia, incluidos todos los activistas políticos y defensores de los derechos humanos detenidos o condenados recientemente, y a que facilite la plena rehabilitación de los antiguos presos de conciencia, acoge con beneplácito el anuncio de un mandato para que el Consejo de Prensa Provisional medie en las disputas entre los periodistas y las autoridades y alienta al Gobierno a cumplir su compromiso de proteger el derecho a la libertad de expresión y de asociación y reunión pacíficas, a permitir la existencia de unos medios de comunicación libres e independientes, y a tomar las medidas adecuadas para garantizar la integridad y seguridad de los periodistas, los activistas de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos y su libertad para poder llevar a cabo sus actividades;

5. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a las violaciones y los abusos de los derechos humanos que se siguen produciendo, como detenciones y arrestos arbitrarios, desplazamientos forzados, violaciones y otras formas de violencia sexual, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, privaciones arbitrarias de bienes, incluidas tierras, y violaciones del derecho internacional humanitario en algunas zonas del país, y repite su llamamiento al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad;

6. *Acoge con beneplácito* las importantes medidas adoptadas respecto de un alto el fuego en toda la nación con los grupos étnicos armados y de un diálogo político plenamente inclusivo con el objetivo de lograr una paz duradera e insta a que se apliquen íntegramente los acuerdos de alto el fuego vigentes, inclusive la condición de que todas las partes protejan a la población civil de las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario que se siguen produciendo y que se permita el acceso humanitario oportuno, pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las zonas;

7. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que acelere sus esfuerzos encaminados a hacer frente a la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, la incitación al odio, los desplazamientos y la privación económica que afectan a diversas minorías étnicas y religiosas y los ataques perpetrados contra musulmanes y otras minorías religiosas, y exhorta al Gobierno a que defienda el estado de derecho y redoble sus esfuerzos por promover la tolerancia y la coexistencia pacífica en todos los sectores de la sociedad, entre otras medidas, alentando el diálogo y la comprensión interconfesionales e intercomunitarios y apoyando a los dirigentes comunitarios en este sentido;

8. *Reitera su grave preocupación* por la situación de la minoría rohingya del estado de Rakhine, incluidos los nuevos casos de violencia y otros abusos registrados durante el último año y, si bien observa que el Gobierno de Myanmar ha adoptado algunas medidas respecto de esa situación, exhorta al Gobierno a que proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes del estado de Rakhine, con independencia de su situación jurídica, a que garantice el acceso pleno e inmediato a la asistencia humanitaria sin discriminación, a que permita el acceso sin trabas de los organismos humanitarios a todo el estado de Rakhine, a que tome medidas para garantizar el retorno voluntario y seguro de los desplazados internos a sus comunidades de origen, a que permita la libertad de circulación de la minoría étnica rohingya y su acceso a la plena ciudadanía en condiciones de igualdad, a que permita la identificación étnica, a que garantice el acceso equitativo a los servicios, en particular a los de salud y educación, así como el derecho a contraer matrimonio y a registrar los nacimientos, a que haga frente a las causas profundas de la violencia y la discriminación y a que realice investigaciones completas, transparentes e independientes de todas las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos para asegurar la rendición de cuentas y propiciar la reconciliación;

9. *Observa* los esfuerzos realizados para abordar en su conjunto la compleja situación del estado de Rakhine e insta al Gobierno de Myanmar a que asegure la transparencia y adopte un enfoque consultivo que garantice la plena participación de todas las partes interesadas, incluidas las minorías religiosas, en esos esfuerzos, con miras a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y facilitar el acceso a la plena ciudadanía en condiciones de igualdad, y a que promueva la coexistencia pacífica y el desarrollo a largo plazo de todas las comunidades del estado de Rakhine;

10. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Centro de Diversidad y Armonía Nacional en Myanmar, que tiene el objetivo de promover la armonía y la coexistencia pacífica de las comunidades;

11. *Acoge con beneplácito también* la continuidad de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para profundizar el compromiso y la cooperación con las Naciones Unidas y otros agentes internacionales, incluidas las organizaciones regionales, alienta la aplicación íntegra de los acuerdos pertinentes y, recordando el compromiso del Gobierno de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresa preocupación por las demoras y exhorta al Gobierno a abrir la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sin más dilación;

12. *Alienta* a la comunidad internacional a seguir apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, en la puesta en marcha del proceso de transición hacia la democracia y en el desarrollo económico y social del país;

13. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre los derechos humanos, la democracia y la reconciliación en Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno de Myanmar a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión sobre la base de los informes del Secretario General y de la Relatora Especial.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/3.	Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola	884
69/4.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta	884
69/17.	Planificación de los programas	885
69/113.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	886
69/203.	Administración de justicia en las Naciones Unidas.....	889
69/249.	Informes financieros y estados financieros auditados e informes de la Junta de Auditores.....	894
69/250.	Plan de conferencias	896
69/251.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional.....	908
69/252.	Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.....	911
69/253.	Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263	912
69/254.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.....	914
69/255.	Financiación del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	915
69/256.	Financiación del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.....	917
69/257.	Financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.....	918
69/258.	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	920
69/259.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia	921
69/260.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	922
69/261.	Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.....	923
69/262.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2014-2015	924
69/263.	Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.....	937
A.	Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2014-2015.....	937
B.	Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 2014-2015.....	940
C.	Financiación de las consignaciones y la autorización para contraer compromisos de gastos para el año 2015.....	940
69/264.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.....	941

* Salvo indicación al contrario, los proyectos de resolución recomendados en los informes fueron presentados por el Presidente u otro miembro de la Mesa de la Comisión.

RESOLUCIÓN 69/3

Aprobada en la 22ª sesión plenaria, celebrada el 9 de octubre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/422, párr. 6)

69/3. Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola y la Oficina del Enviado Especial para la Lucha contra el Ébola¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;
3. *Recuerda* el párrafo 24 del informe de la Comisión Consultiva, y pone de relieve que la aprobación de la presente resolución se entiende sin perjuicio de cualquier examen de la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola que pudiera hacer posteriormente la Asamblea General y de cualquier decisión que pudiera adoptar con respecto a las disposiciones presupuestarias, la estructura orgánica, la dotación de personal y las necesidades operacionales de la Misión, cuando examine la solicitud presupuestaria detallada presentada por el Secretario General.

RESOLUCIÓN 69/4

Aprobada en la 22ª sesión plenaria, celebrada el 9 de octubre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/428, párr. 6)

69/4. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo V del informe presentado por la Comisión de Cuotas sobre su 74º período de sesiones³,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;
2. *Reafirma también* su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;
3. *Solicita* al Secretario General que siga señalando a la atención de los Estados Miembros el plazo indicado en la resolución 54/237 C, incluso mediante la publicación en el *Diario de las Naciones Unidas* de un anuncio sobre la cuestión con anticipación suficiente y mediante comunicación directa;
4. *Insta* a todos los Estados Miembros que soliciten la exención prevista en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la mayor cantidad de información posible en apoyo de sus solicitudes y a que consideren la posibilidad de presentar esa información antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C para permitir la reunión de cualquier información detallada adicional que pueda ser necesaria;

¹ A/69/404.

² A/69/408.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/69/11 y Add.1).*

5. *Conviene* en que el hecho de que las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debió a circunstancias ajenas a su voluntad;

6. *Decide* que se permita a las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia votar en la Asamblea General hasta que concluya su sexagésimo noveno período de sesiones.

RESOLUCIÓN 69/17

Aprobada en la 55ª sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/539, párr. 6)

69/17. Planificación de los programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 55/234, de 23 de diciembre de 2000, 56/253, de 24 de diciembre de 2001, 57/282, de 20 de diciembre de 2002, 58/268 y 58/269, de 23 de diciembre de 2003, 59/275, de 23 de diciembre de 2004, 60/257, de 8 de mayo de 2006, 61/235, de 22 de diciembre de 2006, 62/224, de 22 de diciembre de 2007, 63/247, de 24 de diciembre de 2008, 64/229, de 22 de diciembre de 2009, 65/244, de 24 de diciembre de 2010, 66/8, de 11 de noviembre de 2011, 67/236, de 24 de diciembre de 2012, y 68/20, de 4 de diciembre de 2013,

Recordando también el mandato del Comité del Programa y de la Coordinación, que figura en el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1976,

Recordando además el Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación⁴, en que se establece que los programas y subprogramas del proyecto de marco estratégico serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible, durante su ciclo ordinario de reuniones,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones⁵, el proyecto de marco estratégico para el período 2016-2017: primera parte (esbozo del plan)⁶ y segunda parte (plan por programas bienal)⁷ y el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2012-2013⁸,

1. *Reafirma* la función del Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en materia de planificación, programación y coordinación;

2. *Pone de relieve nuevamente* la función que incumbe al Plenario y a las Comisiones Principales de la Asamblea General en el examen de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que se relacionen con su labor y en la adopción de medidas al respecto, de conformidad con el párrafo 4.10 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación⁴;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013, que figuran en el capítulo II, sección A, de su informe sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones⁵, y sobre el proyecto de marco estratégico para el período 2016-2017, que figura en el capítulo II, sección B;

⁴ ST/SGB/2000/8.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/69/16).*

⁶ A/69/6 (Part one) y Corr.1.

⁷ A/69/6 (Prog. 1 a 16, 17 y Corr.1, 18 a 23, 24 y Corr.1 y 25 a 28).

⁸ A/69/144.

4. *Decide* que las prioridades de las Naciones Unidas para el período 2016-2017 serán las siguientes:
 - a) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recientes conferencias de las Naciones Unidas;
 - b) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
 - c) Desarrollo de África;
 - d) Promoción de los derechos humanos;
 - e) Coordinación efectiva de las actividades de asistencia humanitaria;
 - f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;
 - g) Desarme;
 - h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;
5. *Destaca* que, tal como se desprende de los mandatos legislativos, incumbe a los Estados Miembros determinar las prioridades de las Naciones Unidas;
6. *Destaca también* la necesidad de que los Estados Miembros participen plenamente en el proceso de preparación del presupuesto, desde sus primeras etapas y durante todo el proceso;
7. *Solicita* al Secretario General que prepare el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 sobre la base de dichas prioridades y el marco estratégico aprobados por la presente resolución;
8. *Decide* no adoptar ninguna decisión respecto de la primera parte (esbozo del plan) del proyecto de marco estratégico para el período 2016-2017⁶;
9. *Solicita* al Secretario General que vele por que, al preparar futuros esbozos de plan, los proyectos de marco estratégico tengan plenamente en cuenta las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General 59/275, 61/235, 62/224, 63/247 y las resoluciones posteriores que sean pertinentes;
10. *Pone de relieve* la necesidad de que el Secretario General se atenga estrictamente a los conceptos, términos y mandatos aprobados en los marcos estratégicos al preparar los informes sobre la ejecución de los programas conexos;
11. *Reconoce* la importancia de continuar mejorando el marco lógico y, a este respecto, alienta a los directores de programas a que sigan mejorando los aspectos cualitativos de los indicadores de progreso para evaluar mejor los resultados, teniendo en cuenta la importancia de definir los indicadores de una forma que permita medirlos con claridad;
12. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la evaluación, que figuran en el capítulo II, sección C, de su informe, sobre el informe sinóptico anual de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación correspondiente a 2013, que figuran en el capítulo III, sección A, y sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, que figuran en el capítulo III, sección B, y solicita al Secretario General que asegure la aplicación oportuna de dichas recomendaciones.

RESOLUCIÓN 69/113

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/637, párr. 7)

69/113. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/240, de 24 de diciembre de 2012, la sección VII de su resolución 68/247 A, de 27 de diciembre de 2013, y la sección VIII de su resolución 68/247 B, de 9 de abril de 2014,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2014⁹, que incluye los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2013, la opinión de auditoría y el informe de la Junta de Auditores sobre dichos estados financieros y la información proporcionada sobre las auditorías internas de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité de Auditoría, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación¹⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹,

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2014⁹, en particular de las medidas adoptadas por el Comité Mixto que se enuncian en el capítulo II.B del informe;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

Cuestiones actuariales

3. *Pone de relieve* la importancia de que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas cumpla el objetivo de lograr una tasa anual real de rendimiento del 3,5% a largo plazo;

4. *Toma nota* de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja, que reveló un déficit de un 0,72% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2013, lo que supone una mejora significativa con respecto al déficit del 1,87% de la remuneración pensionable revelado por la anterior evaluación actuarial al 31 de diciembre de 2011;

5. *Acoge con beneplácito* la mejora de la situación actuarial de la Caja, que representan una inversión de la tendencia descendente observada desde 1999 y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar la sostenibilidad de esos beneficios;

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

6. *Hace notar* que la Junta de Auditores emitió una opinión de auditoría sin reservas sobre los estados financieros de la Caja correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013;

7. *Hace notar también* la observación de la Junta de Auditores de que la aprobación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en 2012 había permitido mejorar la calidad de los estados financieros de la Caja;

8. *Destaca* la necesidad de que la Caja procure corregir todas las deficiencias señaladas por la Junta de Auditores en relación con la gestión financiera y la divulgación de información sobre los estados financieros, la gestión de las inversiones, la gestión del sistema de información y otros procesos administrativos;

Enmiendas a los Estatutos y el Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

9. *Aprueba* la enmienda al artículo 4 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figura en el anexo XI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a fin de establecer claramente la autoridad de la reglamentación financiera de la Caja y hacer referencia a ella;

10. *Pone de relieve* la importancia de que el Comité Mixto promulgue el reglamento financiero por el que ha de regirse la gestión financiera de la Caja y, a este respecto, espera con interés recibir más información en el próximo informe del Comité Mixto;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/69/9).

¹⁰ A/C.5/69/2.

¹¹ A/69/528.

11. *Toma nota* del párrafo 36 del informe de la Comisión Consultiva y decide no aprobar la propuesta de enmienda al artículo 14 que figura en el anexo XI del informe del Comité Mixto;

12. *Alienta* al Comité de Auditoría de la Caja a seguir colaborando estrechamente con la Junta de Auditores para resolver cuestiones de interés mutuo;

13. *Aprueba* los cambios técnicos en los Estatutos de la Caja, que figuran en el anexo XI del informe del Comité Mixto, de conformidad con las decisiones y enmiendas adoptadas anteriormente por el Comité Mixto y la Asamblea General;

14. *Toma nota* de las enmiendas al Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figuran en el anexo XII del informe del Comité Mixto, con objeto de perfeccionar el Reglamento Administrativo y ajustarlo a los Estatutos de la Caja;

Sistema de ajuste de las pensiones

15. *Aprueba* la enmienda relativa a los ajustes especiales para las pensiones bajas, que se enuncia en el anexo XIII del informe del Comité Mixto, a fin de reflejar el 10% de ajuste de los umbrales de las pensiones bajas para las separaciones del servicio ocurridas a partir del 1 de abril de 2016;

16. *Coincide* con la recomendación del Comité Mixto de que se dejen de realizar las evaluaciones indicadas a continuación, en atención a las observaciones de la Comisión de Actuarios según las cuales dichas evaluaciones coincidían con las estimaciones iniciales del actuario consultor y estaban incluidas en el costo total del sistema de doble cálculo, al que se seguiría dando seguimiento junto con cada evaluación actuarial: a) la evaluación de los gastos resultantes de la modificación de abril de 1992 de los coeficientes de ajuste por diferencias en el costo de la vida aplicables al Cuadro Orgánico y categorías superiores, b) la evaluación de las economías efectivas resultantes de una reducción del tope del 120% al 110%, con efecto para las separaciones del servicio ocurridas a partir del 1 de julio de 1995, y c) la evaluación de los gastos o economías de la garantía mínima resultantes del 80% de la prestación calculada en dólares de los Estados Unidos;

Otros asuntos

17. *Coincide*, con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja y con miras a asegurar la continuidad de los derechos de pensión, con los nuevos acuerdos de transmisión de derechos de la Caja con la Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos, el Centro de Satélites de la Unión Europea y el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea, según lo aprobado por el Comité Mixto y enunciado en el anexo XIV de su informe, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015;

18. *Observa* que el acuerdo de transmisión de derechos de la Caja con el Banco Africano de Desarrollo ha sido retirado porque el Banco no ha firmado el acuerdo aprobado;

19. *Recuerda* el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva y acoge con beneplácito la iniciativa adoptada por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión para establecer un grupo de trabajo sobre el seguro médico después de la separación del servicio y espera con interés recibir información sobre sus conclusiones en el 70º período de sesiones de la Asamblea General, con arreglo a su resolución 68/244, de 27 de diciembre de 2013;

20. *Recuerda también* el párrafo 13 de la sección VII de la resolución 68/247 A y el párrafo 26 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Comité Mixto que informe a la Asamblea General sobre los resultados de la revisión del memorando de entendimiento entre la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría y la Caja en el contexto de su próximo informe a la Asamblea;

21. *Hace notar con preocupación* la observación de la Junta de Auditores de que no se habían completado las evaluaciones de la actuación profesional del personal de la Caja correspondientes al ciclo finalizado el 31 de marzo de 2013, y, a este respecto, solicita al Secretario General que siga procurando lograr que la actuación profesional de todos los funcionarios de la Caja sea debidamente evaluada en los plazos establecidos;

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

22. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación¹⁰ y de las observaciones del Comité Mixto que figuran en su informe;

23. *Reafirma* su resolución 33/121 B, de 19 de diciembre de 1978;

24. *Observa* la mejora general del rendimiento de las inversiones de la Caja en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 respecto de los parámetros de referencia de su rendimiento durante el mismo período en 2012, y la encomia por el éxito en el cumplimiento de sus objetivos de inversión;

25. *Recuerda* el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva y, a este respecto, encomia a la Caja por el éxito en el cumplimiento de sus objetivos de inversión de largo plazo en el curso de los últimos 10, 15, 20, 25 y 50 años;

26. *Hace hincapié* en la importancia de la política de la Caja de diversificar ampliamente las inversiones por moneda, clase de activo y zona geográfica como un método fiable para mejorar el perfil de la relación riesgo/rentabilidad de su cartera en períodos largos;

27. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de fiduciario de las inversiones de los activos de la Caja, continúe diversificando las inversiones entre los mercados desarrollados, los mercados en desarrollo y los mercados emergentes, cuando esto resulte provechoso para los afiliados y los beneficiarios de la Caja, y solicita también al Secretario General que, dada la inestabilidad de los mercados, asegure que las decisiones relativas a las inversiones de la Caja en cualquier país se tomen con prudencia y teniendo plenamente en cuenta los cuatro criterios principales para la inversión, a saber, la seguridad, la rentabilidad, la liquidez y la convertibilidad;

28. *Alienta* al Secretario General a que, en su calidad de fiduciario de las inversiones de los activos de la Caja, siga examinando las posibilidades de inversión en todos los mercados, teniendo en cuenta la relación riesgo-rentabilidad y aplicando siempre técnicas racionales de gestión del riesgo y teniendo plenamente en cuenta los cuatro criterios principales para las inversiones de la Caja;

29. *Reconoce* la importancia de utilizar expertos internos y, a este respecto, solicita al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias para reducir los costos de los honorarios por servicios no discrecionales de asesoramiento y que presente información al respecto en el contexto de informes futuros.

RESOLUCIÓN 69/203

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/664, párr. 6)

69/203. Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 59/283, de 13 de abril de 2005, 61/261, de 4 de abril de 2007, 62/228, de 22 de diciembre de 2007, 63/253, de 24 de diciembre de 2008, 64/233, de 22 de diciembre de 2009, 65/251, de 24 de diciembre de 2010, 66/237, de 24 de diciembre de 2011, 67/241, de 24 de diciembre de 2012, y 68/254, de 27 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹² y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas¹³, el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵, así como la carta de fecha 29 de octubre de 2014 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General¹⁶,

¹² A/69/227.

¹³ A/69/126.

¹⁴ A/69/205.

¹⁵ A/69/519.

¹⁶ A/C.5/69/10.

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹² y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas¹³;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵;

I

Sistema de administración de justicia

3. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

4. *Destaca* la importancia de asegurar a todos los funcionarios el acceso al sistema de administración de justicia, cualquiera que sea su lugar de destino;

5. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de su resolución 61/261, de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

6. *Observa con aprecio* los logros obtenidos por el sistema de administración de justicia desde su puesta en marcha, tanto en la eliminación de los atrasos como en la tramitación de nuevos casos, así como en el uso creciente de los mecanismos de resolución informales;

7. *Reconoce* que el sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación para asegurar que se mantenga dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General;

8. *Decide* prorrogar las plazas de los tres magistrados *ad litem* por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015;

9. *Destaca* la importancia de que haya continuas consultas entre los interesados pertinentes en la promoción de una cultura orientada al diálogo en toda la Organización;

10. *Reafirma* la decisión que figura en el párrafo 12 de su resolución 68/254 de que la evaluación provisional independiente incluirá un examen de todos los aspectos del sistema de administración de justicia y prestará especial atención al sistema formal y su relación con el sistema informal, y que también analizará si los objetivos y las metas del sistema que figuran en la resolución 61/261 se están alcanzando con eficiencia y con una buena relación costo-eficacia;

11. *Decide* que los miembros del grupo de expertos serán nombrados de entre especialistas provenientes de todos los grupos regionales y sistemas judiciales, seleccionados de manera de asegurar el carácter independiente de la evaluación y teniendo en cuenta la representación geográfica y el equilibrio entre los géneros, y que tendrán una amplia gama de conocimientos especializados que abarquen los procesos internos de las Naciones Unidas y su legislación intergubernamental, así como experiencia judicial, los mecanismos internos de solución de controversias laborales y los diferentes sistemas jurídicos y judiciales, con inclusión de conocimientos especializados en el derecho de los derechos humanos o el derecho laboral, o ambos;

12. *Decide también* que el objetivo de la evaluación provisional es mejorar el sistema actual y que la evaluación debería incluir un examen de, entre otras cosas, los elementos que figuran en el anexo II del informe del Secretario General¹² y en la carta del Presidente de la Sexta Comisión¹⁷ y todas las demás cuestiones importantes de interés para la evaluación, como el papel de los interesados en el sistema de administración de justicia en la preparación de las propuestas pertinentes;

¹⁷ *Ibid.*, anexo.

13. *Solicita* al Secretario General que transmita las recomendaciones del grupo de expertos, junto con el informe final de este y sus observaciones al respecto, para examinarlos en la parte principal de su septuagésimo primer período de sesiones;

II

Sistema informal

14. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz para el personal que procura obtener una reparación y para que los administradores puedan participar;

15. *Reafirma* que la resolución informal de conflictos es un elemento decisivo del sistema de administración de justicia, pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios, sin perjuicio del derecho básico de los funcionarios de acceder al sistema formal de justicia, y alienta a que se recurra a la resolución informal de controversias;

16. *Acoge con beneplácito* las actividades de difusión de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para alentar la resolución informal de controversias;

17. *Acoge con beneplácito también* las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones sistémicas e intersectoriales, y solicita al Secretario General que en su próximo informe le suministre datos sobre los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones;

18. *Solicita* que en los futuros informes sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se presente información clara acerca del número y la naturaleza de las causas del personal que no es de plantilla;

19. *Recuerda* el párrafo 49 del informe de la Comisión Consultiva y el párrafo 23 de su resolución 68/254, y solicita al Secretario General que en su próximo informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas suministre datos y demás información pertinente sobre las actividades de divulgación, centrando la atención en la resolución de conflictos, las cuestiones sistémicas y la competencia para resolver conflictos, así como sobre la promoción de los beneficios de la solución informal de controversias;

20. *Recuerda también* el párrafo 32 del informe de la Comisión Consultiva, lamenta que el Secretario General no haya cumplido la solicitud de asegurar que se promulgaran el mandato y las directrices revisados para la Oficina de la Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, y reitera su solicitud al Secretario General de actuar en consecuencia antes de fines de diciembre de 2014, a más tardar;

21. *Reconoce* que el acceso en persona a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas plantea una dificultad al personal sobre el terreno, incluso para los que trabajan en las misiones políticas especiales;

22. *Solicita* al Secretario General que refuerce la capacidad de gestión de la actuación profesional de los administradores, entre otras cosas, enriqueciendo los programas de capacitación orientados a desarrollar la competencia para resolver conflictos;

23. *Reconoce* la importancia de que tanto el personal como los administradores comprendan las aptitudes que se requieren para la resolución de conflictos y las adopten a fin de prevenir los conflictos, hacer frente a los conflictos potenciales o reales y mantener la capacidad de recuperación, y, a este respecto, toma nota con aprecio de las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para promover la competencia para resolver conflictos en todos los niveles de la Organización;

24. *Reitera* que una buena gestión de la actuación profesional puede contribuir en buena medida a evitar los conflictos en el lugar de trabajo y solicita al Secretario General que continúe sus esfuerzos por promover la colaboración entre todas las partes interesadas pertinentes en pos de la aplicación cabal de un sistema de evaluación de la actuación profesional digno de crédito, justo y coherente;

III

Sistema formal

25. *Reconoce* las constantes aportaciones positivas de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal al sistema de administración de justicia;

26. *Reconoce también* la importancia que reviste la Oficina de Asistencia Letrada al Personal como filtro dentro del sistema de administración de justicia y alienta a la Oficina a que siga asesorando a los funcionarios sobre el fundamento de sus casos, especialmente cuando proporcione asesoramiento jurídico sumario o preventivo;

27. *Recuerda* la importancia que ha atribuido a la solución de controversias y solicita al Secretario General que en su próximo informe presente datos sobre la práctica de gestión proactiva de casos por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en la promoción y el éxito de la solución de controversias dentro del sistema formal;

28. *Solicita* al Secretario General que continúe haciendo un seguimiento de los datos sobre el número de casos presentados ante la Dependencia de Evaluación Interna y el Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de detectar las nuevas tendencias, y que en informes futuros incluya sus observaciones sobre las estadísticas al respecto;

29. *Reafirma* la necesidad de que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas puedan disponer de salas de audiencia funcionales equipadas con servicios adecuados;

30. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la aplicación del mecanismo de financiación voluntaria complementaria respecto de los recursos adicionales para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal;

31. *Destaca* la necesidad de buscar nuevos medios para concienciar a los funcionarios de la importancia de las contribuciones financieras para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal;

32. *Recuerda* el párrafo 35 de su resolución 68/254 y solicita al Secretario General que ofrezca incentivos a los funcionarios para que no se excluyan de las contribuciones financieras y que le presente información al respecto en su próximo informe;

33. *Solicita* al Secretario General que siga recabando y examinando los datos relativos a las aportaciones del personal a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y le presente información al respecto en su próximo informe;

34. *Destaca* la importancia de dar difusión a la jurisprudencia de los Tribunales, entre otras cosas mediante la mejora del buscador informático;

35. *Solicita* al Secretario General que vele por que la guía con las enseñanzas extraídas de la gestión de la actuación profesional sobre la base de la jurisprudencia de los Tribunales se complete antes de la parte principal de su septuagésimo período de sesiones y que se comparta con el personal directivo en toda la Organización;

36. *Reafirma* que, de conformidad con el párrafo 25 de su resolución 68/254, el párrafo 5 de su resolución 67/241 y el párrafo 28 de su resolución 63/253, el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones no tendrán más facultades que las conferidas en virtud de sus estatutos respectivos;

37. *Reafirma también* que el recurso por parte de los Tribunales a los principios generales del derecho y a la Carta de las Naciones Unidas deberá hacerse en el contexto de lo establecido en sus estatutos y en las resoluciones, los reglamentos, la normativa y las publicaciones administrativas aplicables de la Asamblea General y de acuerdo con ellos;

38. *Decide* enmendar el artículo 10, párrafo 5, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 9, párrafo 1, del estatuto del Tribunal de Apelaciones, añadiendo la palabra “solo” entre las palabras “Administrativo” y “podrá”, y enmendar el artículo 10, párrafo 5 b), del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 9, párrafo 1 b), del estatuto del Tribunal de Apelaciones, añadiendo las palabras “por daños debidamente respaldados por pruebas” después de la palabra “indemnización”;

39. *Decide también* enmendar el artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo añadiendo las palabras “y órdenes” después de la palabra “sentencias” y agregando, al final del párrafo la oración siguiente: “Las órdenes o directrices de la tramitación de la causa serán ejecutables de inmediato.”, y enmendar el artículo 7, párrafo 5, del estatuto del Tribunal de Apelaciones agregando las palabras “u orden” después de la palabra “sentencia”;

40. *Pone de relieve* que las enmiendas al artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo no afectarán a las disposiciones del artículo 2, párrafo 2, ni del artículo 10, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo;

41. *Solicita* al Secretario General que le presente en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la enmienda al artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 7, párrafo 5, del estatuto del Tribunal de Apelaciones, en particular en lo que respecta a las consecuencias administrativas, cualesquiera repercusiones en la conclusión oportuna de esas causas, la resolución definitiva de las apelaciones de órdenes, si las hubiere, y todas las economías logradas con las suspensiones mientras se tramitan esas apelaciones;

42. *Decide* aprobar las enmiendas al artículo 3 del estatuto del Tribunal de Apelaciones propuestas en el anexo IV del informe del Secretario General¹², con las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase la segunda oración del artículo 3, párrafo b), por la siguiente: “La experiencia académica pertinente, combinada con la experiencia práctica en arbitraje o ámbitos equivalentes podrá tenerse en cuenta para cumplir el requisito de 5 de los 15 años.”;

b) Suprímase la tercera oración del artículo 3, párrafo 3 b);

c) Suprímense las palabras siguientes del artículo 3, párrafo 3 c), “y, en el momento de su nombramiento, disfrutar de un estado de salud apropiado para desempeñar su cargo durante todo el período de vigencia propuesto”;

43. *Solicita* al Secretario General que examine la cuestión de la armonización de los privilegios e inmunidades de los magistrados y le presente una propuesta en su próximo informe sobre este tema;

44. *Destaca* la necesidad de velar por que todas las personas que actúen como los representantes letrados que comparezcan ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones estén sujetos a las mismas normas de conducta profesional y, a este respecto, solicita al Secretario General que en su próximo informe le presente un código único de conducta para todos los representantes letrados, sin perjuicio de otras jerarquías con autoridad disciplinaria;

45. *Reitera su solicitud* al Secretario General de ofrecer incentivos al personal y los administradores, incluso oportunidades de capacitación, para permitir y alentar que el personal siga participando con carácter voluntario en la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal;

IV

Otros asuntos

46. *Observa* la propuesta del Secretario General de establecer un mecanismo para atender las quejas de conformidad con el código de conducta de los magistrados y solicita al Secretario General que en su próximo informe le presente una propuesta perfeccionada en relación con el ámbito de aplicación y el nombre del mecanismo;

47. *Destaca* que el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia, y solicita al Secretario General que encomiende al Consejo la tarea de incluir en sus informes las opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones;

48. *Recuerda* el párrafo 39 del informe de la Comisión Consultiva y el párrafo 8 de su resolución 61/261, y solicita al Secretario General que en su próximo informe le presente propuestas relativas a la rendición de cuentas de todas las personas cuya infracción de las normas y los procedimientos de la Organización haya causado pérdidas pecuniarias;

49. *Invita* a la Sexta Comisión a examinar los aspectos jurídicos del informe que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbe a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto;

50. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 69/249

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/688, párr. 8)

69/249. Informes financieros y estados financieros auditados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, y su decisión 57/573, de 20 de diciembre de 2002,

Recordando también sus resoluciones 68/19 A, de 4 de diciembre de 2013, y 68/19 B, de 30 de junio de 2014,

Habiendo examinado, para el período terminado el 31 de diciembre de 2013, los informes financieros y estados financieros auditados y los informes y opiniones de auditoría de la Junta de Auditores sobre las Naciones Unidas¹⁸, el Centro de Comercio Internacional¹⁹, la Universidad de las Naciones Unidas²⁰, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización²², el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²³, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²⁴, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones²⁵, los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados²⁶, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²⁷, el Fondo de Población de las Naciones Unidas²⁸, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos²⁹, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito³⁰, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos³¹, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)³², el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos de Rwanda Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994³³, el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991³⁴ y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales³⁵, la nota del Secretario General por la que se transmite el resumen sucinto de las principales constataciones y conclusiones que figuran en los informes de la Junta de Auditores correspondientes al bienio 2012-2013 y los ejercicios económicos anuales de 2012

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 5, vol. I. y corrección [A/69/5 (Vol. I) y Corr.1].*

¹⁹ *Ibid.*, vol. III [A/69/5 (Vol. III)].

²⁰ *Ibid.*, vol. IV [A/69/5 (Vol. IV)].

²¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 5A y corrección (A/69/5/Add.1).

²² *Ibid.*, Suplemento núm. 5B (A/69/5/Add.2).

²³ *Ibid.*, Suplemento núm. 5C (A/69/5/Add.3).

²⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 5D (A/69/5/Add.4).

²⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 5E (A/69/5/Add.5).

²⁶ *Ibid.*, Suplemento núm. 5F (A/69/5/Add.6).

²⁷ *Ibid.*, Suplemento núm. 5G (A/69/5/Add.7).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento núm. 5H (A/69/5/Add.8).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento núm. 5I y corrección (A/68/5/Add.9 y Corr.1).

³⁰ *Ibid.*, Suplemento núm. 5J (A/69/5/Add.10).

³¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 5K y corrección (A/69/5/Add.11 y Corr.1).

³² *Ibid.*, Suplemento núm. 5L (A/69/5/Add.12).

³³ *Ibid.*, Suplemento núm. 5M (A/69/5/Add.13).

³⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 5N (A/69/5/Add.14).

³⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 5O (A/69/5/Add.15).

y 2013³⁶, los informes del Secretario General acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores contenidas en su informe sobre las Naciones Unidas correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 2013 y su informe sobre el plan maestro de mejoras de infraestructura correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013³⁷, y acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Junta contenidas en sus informes sobre los fondos y programas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2013³⁸, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹,

Habiendo examinado también la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Examen de la gestión de los asociados en la ejecución en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”⁴⁰ y sus observaciones y las de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación al respecto⁴¹,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros auditados, así como los informes y opiniones de auditoría de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones mencionadas^{18 a 35};
2. *Aprueba* las recomendaciones y conclusiones que figuran en los informes de la Junta de Auditores;
3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
4. *Reafirma* que la Junta de Auditores actúa con absoluta independencia y es la única responsable de la comprobación de cuentas;
5. *Afirma* que nada de lo dispuesto en la presente resolución conlleva un cambio en el proceso presupuestario intergubernamental de la Organización;
6. *Solicita* al Secretario General que no aplique las recomendaciones que figuran en los párrafos 85 y 89, capítulo II.F, del volumen I del informe de la Junta de Auditores;
7. *Decide* seguir examinando los informes de la Junta de Auditores sobre el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en relación con los respectivos temas del programa relativos a los Tribunales y al Mecanismo;
8. *Encomia* a la Junta de Auditores por la continua alta calidad de sus informes y por el formato simplificado de estos;
9. *Reafirma* su resolución 62/224, de 22 de diciembre de 2007;
10. *Reafirma también* la función del Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en materia de planificación, programación y coordinación;
11. *Reafirma además* el Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación⁴²;
12. *Reafirma* la metodología y los procedimientos presupuestarios establecidos, sobre la base de lo dispuesto en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;
13. *Solicita* a la Comisión Consultiva que pida a la Junta de Auditores que en sus futuros informes continúe incluyendo las cuestiones comunes a varias entidades;

³⁶ A/69/178 y Corr.1 a 7.

³⁷ A/69/353.

³⁸ A/69/353/Add.1.

³⁹ A/69/386.

⁴⁰ A/69/378.

⁴¹ A/69/378/Add.1.

⁴² ST/SGB/2000/8.

14. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, invite a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes a que informen sobre el porcentaje de ejecución de los programas y los gastos generales a fin de ayudar a lograr una mayor eficacia en función de los costos en la ejecución de los mandatos;

15. *Observa con preocupación* las deficiencias generales detectadas por la Junta de Auditores en el control y la prevención del fraude, dos esferas que son especialmente necesarias en razón de los entornos de alto riesgo en los que operan las Naciones Unidas, y solicita al Secretario General que adopte medidas para corregir esas deficiencias, por ejemplo, elaborando procedimientos operativos estándar para la prevención del fraude;

16. *Toma nota* de los informes del Secretario General acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores contenidas en su informe sobre las Naciones Unidas correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 2013 y su informe sobre el plan maestro de mejoras de infraestructura correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013³⁷, y acerca de la aplicación de las recomendaciones de la Junta contenidas en sus informes sobre los fondos y programas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2013³⁸;

17. *Reitera su solicitud* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas de que aseguren la plena aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores y las recomendaciones conexas de la Comisión Consultiva en forma rápida y oportuna, sigan haciendo rendir cuentas a los directores de los programas por el incumplimiento de las recomendaciones y que aborden de manera efectiva las causas profundas de los problemas resaltados por la Junta;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que en sus informes sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores presente una explicación exhaustiva de los retrasos en la aplicación de las recomendaciones, en particular de las que no se hayan aplicado plenamente al cabo de dos o más años;

19. *Reitera también su solicitud* al Secretario General de que indique en futuros informes el plazo previsto para la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores, así como las prioridades de esa aplicación y los funcionarios que deberán rendir cuentas al respecto;

20. *Acoge con beneplácito* el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Examen de la gestión de los asociados en la ejecución en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”⁴⁰ y solicita al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos para la Coordinación, invite a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que figuran en el informe.

RESOLUCIÓN 69/250

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/695, párr. 7)

69/250. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 43/222 A a E, de 21 de diciembre de 1988, 51/211 A a E, de 18 de diciembre de 1996, 52/214, de 22 de diciembre de 1997, 53/208 A a E, de 18 de diciembre de 1998, 54/248, de 23 de diciembre de 1999, 55/222, de 23 de diciembre de 2000, 56/242, de 24 de diciembre de 2001, 56/254 D, de 27 de marzo de 2002, 56/262, de 15 de febrero de 2002, 56/287, de 27 de junio de 2002, 57/283 A, de 20 de diciembre de 2002, 57/283 B, de 15 de abril de 2003, 58/250, de 23 de diciembre de 2003, 59/265, de 23 de diciembre de 2004, 60/236 A, de 23 de diciembre de 2005, 60/236 B, de 8 de mayo de 2006, 61/236, de 22 de diciembre de 2006, 62/225, de 22 de diciembre de 2007, 63/248, de 24 de diciembre de 2008, 63/284, de 30 de junio de 2009, 64/230, de 22 de diciembre de 2009, 65/245, de 24 de diciembre de 2010, 66/233, de 24 de diciembre de 2011, 67/237, de 24 de diciembre de 2012, y 68/251, de 27 de diciembre de 2013,

Reafirmando su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987, en la que solicitó al Secretario General que asegurara la igualdad de trato de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias correspondiente a 2014⁴³ y el informe pertinente del Secretario General⁴⁴,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

Reafirmando lo dispuesto en sus resoluciones relativas al multilingüismo respecto de los servicios de conferencias, en particular la resolución 67/292, de 24 de julio de 2013,

Reafirmando también la función que desempeña la Quinta Comisión de la Asamblea General en los asuntos administrativos y presupuestarios,

Recordando su resolución 14 (I), de 13 de febrero de 1946, y la función que desempeña la Comisión Consultiva como órgano subsidiario de la Asamblea General,

I

Calendario de conferencias y reuniones

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Conferencias correspondiente a 2014⁴³;
2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 2015 presentado por el Comité de Conferencias⁴⁶, teniendo en cuenta las observaciones del Comité y con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 2015 los ajustes que sean necesarios en razón de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;
4. *Observa con satisfacción* que la Secretaría ha tenido en cuenta las disposiciones que figuran en sus resoluciones 53/208 A, 54/248, 55/222, 56/242, 57/283 B, 58/250, 59/265, 60/236 A, 61/236, 62/225, 63/248, 64/230, 65/245, 66/233, 67/237 y 68/251 con respecto al Viernes Santo ortodoxo y a los días feriados oficiales Eid al-Fitr y Eid al-Adha, y solicita a todos los órganos intergubernamentales que observen esas decisiones cuando planifiquen sus reuniones;
5. *Reconoce* que la festividad de Yom Kipur es un importante feriado local que se observa en la ciudad anfitriona de la Sede de las Naciones Unidas, invita a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen en la Sede y en otros lugares de destino donde se observa a que eviten celebrar reuniones en Yom Kipur y, a este respecto, alienta a que se tenga en cuenta esta disposición al preparar futuros calendarios de conferencias y reuniones;
6. *Reconoce* la importancia del Día de Vesak, que se observa en muchos Estados Miembros, invita a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen en la Sede y en otros lugares de destino donde se observa a que eviten celebrar reuniones el Día de Vesak y, a este respecto, alienta a que se tenga en cuenta esta disposición al preparar futuros calendarios de conferencias y reuniones;
7. *Reconoce* la importancia de la festividad de Divali, que se observa en muchos Estados Miembros, invita a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen en la Sede y en otros lugares de destino donde se observa a que eviten celebrar reuniones en la festividad de Divali y, a este respecto, alienta a que se tenga en cuenta esta disposición al preparar futuros calendarios de conferencias y reuniones;
8. *Reconoce* la importancia de la festividad de Gurpurab, que se observa en muchos Estados Miembros, invita a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen en la Sede y en otros lugares de destino donde se observa a que eviten celebrar reuniones en la festividad de Gurpurab y, a este respecto, alienta a que se tenga en cuenta esta disposición al preparar futuros calendarios de conferencias y reuniones;

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 32 (A/69/32).

⁴⁴ A/69/120 y Corr.1.

⁴⁵ A/69/527.

⁴⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 32 (A/69/32), anexo II.

9. *Reconoce* la importancia de la Navidad ortodoxa, que se observa en muchos Estados Miembros, invita a los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen en la Sede y en otros lugares de destino donde se observa a que eviten celebrar reuniones en la Navidad ortodoxa y, a este respecto, alienta a que se tenga en cuenta esta disposición al preparar futuros calendarios de conferencias y reuniones;

10. *Solicita* al Secretario General que vele por que toda modificación del calendario de conferencias y reuniones se efectúe respetando estrictamente el mandato del Comité de Conferencias y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que en cada nuevo mandato legislativo incluyan información suficiente sobre las modalidades de organización de conferencias o reuniones;

12. *Recuerda* el artículo 153 de su reglamento y solicita al Secretario General que incluya las modalidades de las conferencias en las resoluciones relativas a los gastos, teniendo en cuenta las tendencias observadas en reuniones similares, con miras a utilizar los servicios de conferencias y documentación de la manera más eficiente y eficaz en función del costo posible;

13. *Reafirma* la necesidad de resolver la cuestión de la duplicación y los elementos redundantes en los servicios de conferencias y observa, a este respecto, que el Consejo Económico y Social decidió en su resolución 2013/13, de 22 de julio de 2013, examinar en una fecha ulterior la necesidad de revisar su calendario bienal provisional de conferencias y reuniones, habida cuenta de las consultas intergubernamentales en curso sobre el mayor fortalecimiento del Consejo;

II

A. Utilización de los recursos de servicios de conferencias

14. *Reafirma* la práctica de que, en la utilización de las salas de conferencias, debe darse prioridad a las reuniones de Estados Miembros;

15. *Exhorta* al Secretario General y a los Estados Miembros a que cumplan las directrices y los procedimientos enunciados en la instrucción administrativa que regula la autorización del uso de locales de las Naciones Unidas para reuniones, conferencias, actos especiales y exposiciones⁴⁷;

16. *Pone de relieve* que esas reuniones, conferencias, actos especiales y exposiciones deben ser compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

17. *Observa* que el índice de utilización general en los cuatro lugares de destino principales fue del 82% en 2013, el 84% en 2012 y el 85% en 2011, lo que supera la cifra de referencia establecida del 80%;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos que han ajustado su programa de trabajo a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias, y solicita al Comité de Conferencias que intensifique las consultas con las secretarías y las mesas de los órganos que utilizan insuficientemente sus recursos de servicios de conferencias;

19. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por el Secretario General para incrementar las tasas de utilización de los recursos de servicios de conferencias y, en este sentido, lo alienta a que aumente la eficiencia de los servicios de conferencias y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

20. *Insta* a los órganos intergubernamentales cuyo índice medio de utilización haya estado por debajo de la cifra de referencia del 80% en los diez últimos años a que tengan en cuenta ese índice al planificar sus períodos de sesiones futuros con el fin de alcanzar dicha cifra de referencia;

21. *Reconoce* que, si las reuniones comienzan con retraso o finalizan antes de la hora prevista, el desaprovechamiento del tiempo asignado repercute considerablemente en el índice de utilización de los órganos, e invita a las secretarías y las mesas de los órganos a que presten la debida atención a fin de evitar que las reuniones comiencen con retraso o finalicen antes de la hora prevista;

⁴⁷ ST/AI/416.

22. *Observa* que el porcentaje de reuniones celebradas por los órganos con derecho a reunirse “cuando lo necesiten” y que recibieron servicios de interpretación en Nueva York en 2013 fue del 98% y que en 2012 fue del 97%, mientras que en 2011 había sido del 96%, y solicita al Secretario General que continúe señalando a esos órganos la necesidad de seguir mejorando la utilización de los servicios de conferencias que se ponen a su disposición y que informe, por conducto del Comité de Conferencias, acerca de la prestación de servicios de conferencias a esos órganos;

23. *Reitera la solicitud* que formuló a los órganos intergubernamentales de que examinaran los recursos a su disposición para celebrar reuniones y planificaran y ajustaran sus programas de trabajo basándose en la utilización real de los recursos de servicios de conferencias, a fin de utilizar esos servicios con mayor eficiencia;

24. *Reconoce* la importancia que revisten las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros para el buen funcionamiento de los períodos de sesiones de los órganos intergubernamentales, solicita al Secretario General que asegure que, en la medida de lo posible, se atiendan todas las peticiones de servicios de conferencias para esas reuniones, y solicita a la Secretaría que informe lo antes posible a los solicitantes acerca de la disponibilidad de servicios de conferencias, incluidos los de interpretación, así como sobre cualquier modificación que pueda ocurrir antes de la celebración de las reuniones;

25. *Observa* que el porcentaje de reuniones celebradas por agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros a las que se prestaron servicios de interpretación en los cuatro lugares de destino principales fue del 93% en 2013, frente al 91% en 2012, y solicita al Secretario General que siga empleando formas innovadoras de resolver las dificultades experimentadas por los Estados Miembros a raíz de la falta de servicios de conferencias para algunas reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros y que la informe al respecto por conducto del Comité de Conferencias;

26. *Insta nuevamente* a los órganos intergubernamentales a que no escatimen esfuerzos en la etapa de planificación para tener en cuenta las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, prevean la celebración de esas reuniones en sus programas de trabajo y notifiquen a los servicios de conferencias cualquier cancelación con la suficiente antelación, de manera que los recursos de servicios de conferencias que no se utilicen se puedan reasignar, en la medida de lo posible, a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros;

27. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por todos los usuarios de servicios de conferencias para informar lo antes posible a la Secretaría de toda cancelación de solicitudes de servicios a fin de permitir que esos servicios se redistribuyan sin dificultad a otras reuniones;

28. *Observa con satisfacción* que, de conformidad con lo dispuesto en varias de sus resoluciones, incluida la resolución 68/251, sección II.A, párrafo 22, y con arreglo a la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes, en 2013 todas las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas con sede en Nairobi se celebraron en esa ciudad, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

29. *Observa con preocupación* que persiste la utilización insuficiente del centro de conferencias de la Comisión Económica para África, en particular habida cuenta de la renovación en curso de sus instalaciones, reconoce las continuas actividades e iniciativas de promoción por parte de la Comisión, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias;

30. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para mejorar las instalaciones de conferencias de la Comisión Económica para África y, en este sentido, alienta al Secretario General a que vele por que las obras en curso para mejorar el resto de las instalaciones, en particular el Palacio de África, concluyan de manera oportuna;

31. *Solicita* al Secretario General que siga examinando con sus asociados, entre ellos la Unión Africana, nuevas formas de aumentar la utilización del centro de conferencias de la Comisión Económica para África, y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones, en particular sobre las repercusiones de las iniciativas emprendidas por la Comisión;

32. *Solicita también* al Secretario General que aliente a los jefes de las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que utilicen con carácter prioritario, cuando proceda, el centro de conferencias de la Comisión Económica para África a fin de asegurar una mayor utilización de las instalaciones de conferencias;

33. *Recuerda* la sección II.A, párrafo 26, de su resolución 68/251, reitera su solicitud de que el Secretario General formule una estructura de precios competitivos y una estrategia de comercialización apropiada para el centro de conferencias de la Comisión Económica para África y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

34. *Reconoce* los esfuerzos proactivos del Secretario General por buscar formas de aumentar la eficiencia y la eficacia de los servicios de conferencias;

35. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones proponga un examen completo de la prestación de servicios de conferencias en que se resalte cualquier duplicación o elemento redundante, con miras a definir ideas innovadoras, posibles sinergias y otras medidas de reducción de gastos que no comprometan la calidad de los servicios;

36. *Reitera la solicitud* que formuló al Comité de Conferencias de que consultara a los órganos cuyo índice de utilización de los recursos que les habían sido asignados hubiera estado sistemáticamente por debajo de la cifra de referencia aplicable durante los tres últimos años, con miras a formular recomendaciones apropiadas a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias, e insta a las secretarías y las mesas de los órganos que utilizan insuficientemente sus recursos de servicios de conferencias a que colaboren más estrechamente con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de la Secretaría y consideren la posibilidad de modificar su programa de trabajo, según proceda, y en particular de hacer ajustes teniendo en cuenta la experiencia en relación con temas recurrentes del programa, a fin de mejorar sus índices de utilización;

37. *Solicita* al Presidente del Comité de Conferencias que envíe una carta a los presidentes de los órganos intergubernamentales con sede en lugares de destino distintos de Nueva York si sus índices de utilización son inferiores a la cifra de referencia del 80%;

B. Repercusiones del plan maestro de mejoras de infraestructura, estrategia IV (ejecución por etapas), en las reuniones que se celebren en la Sede durante su ejecución

38. *Solicita* al Secretario General que vele por que la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura, incluida la reasignación de los funcionarios de servicios de conferencias a locales provisionales, no comprometa la calidad de los servicios de conferencias ofrecidos a los Estados Miembros en los seis idiomas oficiales ni la igualdad de trato de los servicios de idiomas, a los que se deberán proporcionar recursos y condiciones de trabajo igualmente favorables con miras a lograr que los servicios que presten sean de la más alta calidad;

39. *Solicita* a todos los solicitantes y organizadores de reuniones que mantengan una estrecha comunicación con el Departamento en todo lo que respecta a la planificación de reuniones para lograr la mayor previsibilidad posible en la coordinación de las actividades en la Sede durante el período de construcción;

40. *Solicita* al Comité de Conferencias que siga examinando permanentemente la cuestión y solicita al Secretario General que informe periódicamente al Comité sobre las cuestiones relacionadas con el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas durante el período de construcción;

41. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando apoyo informático adecuado a los servicios de conferencias, dentro de los límites de los recursos de que dispone el Departamento, para asegurar su funcionamiento sin tropiezos durante la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura;

42. *Pone de relieve* la necesidad de seguir mejorando todas las instalaciones de conferencias, incluida la infraestructura de videoconferencias, en los cuatro lugares de destino principales y en las comisiones regionales y, en este sentido, solicita al Secretario General que la informe al respecto a más tardar en su septuagésimo período de sesiones;

43. *Observa* que, durante la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura, parte de los funcionarios que prestan servicios de conferencias, así como ciertos recursos de tecnología de la información del Departamento, se han reubicado temporalmente en locales provisionales, y solicita al Secretario General que siga prestando apoyo adecuado, dentro de los límites de los recursos de que dispone el Departamento, para asegurar el mantenimiento continuo de las instalaciones de tecnología de la información del Departamento, la ejecución de la iniciativa global sobre tecnología de la información y la prestación de servicios de conferencias de alta calidad;

44. *Solicita* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros sobre las iniciativas que repercutan en la utilización de servicios e instalaciones de conferencias;

45. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios e instalaciones de conferencias y usarlos, entre ellas el establecimiento del Centro de Accesibilidad, y alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en este sentido y la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

46. *Solicita* al Secretario General que siga tratando de resolver, como cuestión prioritaria, las cuestiones relativas a la accesibilidad de las instalaciones de conferencias y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

III

Gestión integrada a nivel mundial

47. *Observa con aprecio* los esfuerzos desplegados por el Secretario General en el contexto de la iniciativa de gestión integrada a nivel mundial para establecer y aplicar indicadores de desempeño comunes y sistemas únicos de tecnología de la información (como gData, gDoc, gMeets y gText) en los cuatro lugares de destino principales y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

48. *Reitera con preocupación su solicitud* de que el Secretario General concluya las revisiones internas relativas a los mecanismos de rendición de cuentas y a la delimitación clara de las responsabilidades del Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y de los Directores Generales de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra, Nairobi y Viena en lo que respecta a las políticas, las operaciones y la utilización de recursos para la gestión de conferencias, solicita al Secretario General que la informe sobre esa cuestión en su septuagésimo período de sesiones y, a este respecto, recuerda la sección III, párrafo 15, de su resolución 66/233, la sección III, párrafo 2, de su resolución 67/237, y la sección III, párrafo 38, de su resolución 68/251;

49. *Observa* las iniciativas emprendidas en el contexto de la gestión integrada a nivel mundial con objeto de simplificar los procedimientos, lograr economías de escala y mejorar la calidad de los servicios de conferencias y, en ese sentido, destaca la importancia de asegurar la igualdad de trato de los funcionarios que prestan servicios de conferencias, así como de respetar el principio de igual categoría por trabajo igual en los cuatro lugares de destino principales;

50. *Observa también* que los efectos de la distribución del volumen de trabajo en el contexto de la gestión de los documentos a nivel mundial continúan siendo mínimos, y solicita al Secretario General que siga estudiando el modo de promover la distribución del volumen de trabajo entre los cuatro lugares de destino principales y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

51. *Pone de relieve* que los principales objetivos del Departamento son proporcionar documentos de alta calidad de manera oportuna en todos los idiomas oficiales, de conformidad con la reglamentación establecida, así como servicios de conferencias de alta calidad a los Estados Miembros en todos los lugares de destino, y alcanzar estos objetivos de la manera más eficiente y eficaz en función del costo posible, de conformidad con sus resoluciones pertinentes;

52. *Observa* que la capacidad de los profesionales lingüísticos, en cuanto a las combinaciones de idiomas que se utilizan, varía de un lugar de destino a otro, y solicita al Secretario General que formule políticas de contratación, subcontratación y extensión en las que se tengan plenamente en cuenta esas diferencias y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

53. *Solicita* al Secretario General que vele por que se dé a todos los servicios de idiomas un trato igual y se les ofrezcan condiciones de trabajo y recursos igualmente favorables, con miras a lograr que los servicios que presten sean de la más alta calidad, respetando plenamente las características particulares de los seis idiomas oficiales y teniendo en cuenta el volumen de trabajo de cada servicio;

54. *Reitera* la necesidad de que el Secretario General asegure que las tecnologías empleadas en todos los lugares de destino sean compatibles entre sí y de fácil utilización en todos los idiomas oficiales;

55. *Toma nota* de los progresos realizados en el desarrollo y la puesta en funcionamiento de los programas informáticos de gestión de conferencias gData, gDoc, gMeets y gText y solicita al Secretario General que incluya

toda la información pertinente sobre su funcionamiento, mantenimiento y armonización con el sistema existente, según proceda, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017;

56. *Observa* el desarrollo de un sistema experimental de traducción automática estadística (Tapta4UN) con el fin de acelerar los servicios de traducción de algunas categorías de documentos, y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe, por conducto del Comité de Conferencias, acerca de las novedades al respecto y a tales efectos incluya un análisis de la relación costo-beneficio, el mantenimiento y el control de la calidad en este sistema;

57. *Reitera* que la satisfacción de los Estados Miembros es un indicador clave del desempeño en la gestión de conferencias y la prestación de servicios de conferencias;

58. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que las medidas adoptadas por el Departamento para pedir a los Estados Miembros su evaluación de la calidad de los servicios de conferencias que se les prestan, uno de los indicadores clave del desempeño del Departamento, brinden a los Estados Miembros la misma oportunidad de presentar sus evaluaciones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se ajusten plenamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y solicita al Secretario General que la informe, por conducto del Comité de Conferencias, de los progresos realizados a ese respecto;

59. *Solicita también* al Secretario General que siga examinando las mejores prácticas y técnicas de evaluación de la satisfacción de los clientes y que la informe periódicamente de los resultados obtenidos;

60. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Departamento para que los Estados Miembros evalúen la calidad de los servicios de conferencias que se les prestan, teniendo en cuenta las observaciones y las quejas formuladas por los Estados Miembros ya sea por escrito o durante las reuniones, y solicita al Secretario General que intensifique la búsqueda de medios innovadores de obtener y analizar sistemáticamente las observaciones de los Estados Miembros y los presidentes y secretarios de las comisiones y los comités sobre la calidad de los servicios de conferencias, y que la informe al respecto por conducto del Comité de Conferencias;

61. *Solicita* al Secretario General que siga pidiendo a los Estados Miembros que evalúen la calidad de los servicios de conferencias que se les prestan, entre otras cosas, en el contexto de las reuniones informativas que se celebran anualmente para cada idioma con anterioridad al período de sesiones sustantivo del Comité de Conferencias, o las reuniones necesarias que se programen a solicitud de los Estados Miembros, que no excederán de dos al año, y que vele por que esas medidas brinden a los Estados Miembros la misma oportunidad de presentar sus evaluaciones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se ajusten plenamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

62. *Solicita también* al Secretario General que mantenga informados a la Asamblea General y al Comité de Conferencias respecto de los avances para lograr la gestión integrada a nivel mundial y que presente información fidedigna y actualizada sobre las nuevas iniciativas que sean de la competencia del Comité;

63. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General ofrezca en su próximo informe sobre el plan de conferencias información sobre las economías obtenidas con la ejecución de los proyectos de gestión integrada a nivel mundial, de acuerdo con lo solicitado en la sección III, párrafo 4, de su resolución 63/248, la sección III, párrafo 12, de su resolución 64/230, la sección III, párrafo 14, de su resolución 65/245, la sección III, párrafo 14, de su resolución 66/233, la sección III, párrafo 15, de su resolución 67/237, y la sección III, párrafo 51, de su resolución 68/251;

64. *Hace notar* el proyecto piloto Flextime iniciado por la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, destaca que las normas y la reglamentación de las Naciones Unidas en materia de recursos humanos deben aplicarse de manera uniforme durante la ejecución del proyecto piloto, y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la evaluación de dicho proyecto y presente una recomendación sobre la conveniencia de continuar el proyecto en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y de ampliar su ejecución a otros lugares de destino;

65. *Acoge con beneplácito* la aplicación de la norma de gestión integrada a nivel mundial, en los casos en que sea viable, como enfoque eficiente para prestar servicios a las reuniones que se realicen fuera de las sedes y, en este sentido, solicita al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para obtener nuevas economías imponiendo rigurosamente la norma de gestión integrada a nivel mundial a las reuniones en que sea aplicable sin poner en peligro la calidad de los servicios, y que informe al respecto al Comité de Conferencias en su período de sesiones sustantivo de 2015;

IV

Asuntos relacionados con la documentación y las publicaciones

66. *Pone de relieve* la importancia fundamental de la igualdad de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

67. *Subraya* que todas las iniciativas relacionadas con la evolución de los métodos de trabajo, incluidas las introducidas a modo de prueba, deberán cumplir el principio de paridad entre los idiomas oficiales de la Organización, con miras a preservar o mejorar la calidad y el alcance de los servicios proporcionados por la Secretaría;

68. *Pone de relieve* la importancia del multilingüismo en las actividades de las Naciones Unidas y solicita al Secretario General que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena paridad de los seis idiomas oficiales de conformidad con su resolución 67/292, relativa al multilingüismo, y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

69. *Solicita* al Secretario General que nombre al Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias como nuevo Coordinador para el Multilingüismo encargado de la aplicación general de la política de multilingüismo en toda la Secretaría y que dé instrucciones al Secretario General Adjunto de Información Pública para que siga informando a la opinión pública acerca de la importancia de ese principio;

70. *Reafirma* la decisión adoptada en la sección IV de su resolución 64/230 de que todos los informes aprobados por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos se publiquen oportunamente como documentos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de que los examine el Consejo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 36/117 A, de 10 de diciembre de 1981, 51/211 A a E, 52/214, 53/208 A a E y 59/265, y solicita al Secretario General que asegure la prestación del apoyo necesario a esos efectos y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

71. *Recuerda* la sección III, párrafo 5, de su resolución 55/222 y reitera con preocupación su solicitud de que el Secretario General vele por que se respeten estrictamente las normas relativas a la distribución simultánea de documentos en los seis idiomas oficiales, tanto en lo referente a la distribución de copias impresas de los documentos para reuniones como a su incorporación en el Sistema de Archivo de Documentos y en el sitio web de las Naciones Unidas;

72. *Destaca* que los asuntos relacionados con la gestión de conferencias, entre ellos la documentación, competen a la Quinta Comisión;

73. *Reitera* la importancia de la publicación oportuna de los documentos para la Quinta Comisión;

74. *Reconoce* que es necesario aplicar un enfoque multidimensional para buscar una solución a las perennes dificultades relacionadas con el retraso en la publicación de los documentos para la Quinta Comisión;

75. *Observa con preocupación* las perennes dificultades relacionadas con el retraso en la publicación de documentos para la Quinta Comisión e insta al Secretario General a que asegure que se presenten a tiempo a la Comisión estos documentos oficiales y se encuentre una solución duradera y sostenible al problema, a fin de garantizar la calidad del proceso intergubernamental;

76. *Toma nota* de la labor realizada por el equipo de tareas interdepartamental sobre documentación presidido por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para abordar de manera positiva el problema de la publicación de documentos para la Quinta Comisión;

77. *Alienta* a los Presidentes de la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva a que sigan promoviendo la cooperación entre los dos órganos en lo que respecta a la documentación;

78. *Acoge con beneplácito* los incesantes esfuerzos del equipo de tareas por ofrecer orientación respecto de la presentación de documentos por los departamentos de la Secretaría que los preparan;

79. *Observa* que el proceso de adopción de decisiones en la Quinta Comisión es más fácil cuando esta recibe de la Secretaría información precisa, oportuna y coherente durante sus consultas oficiosas;

80. *Observa con profunda preocupación* que el aumento del número de casos de presentación tardía de documentos por los departamentos que los preparan para su traducción a todos los idiomas oficiales ha dado lugar a graves dificultades para que los Estados Miembros participen en su debate y adopten decisiones de manera oportuna;

81. *Pone de relieve* la importancia de mejorar la rendición de cuentas en la Secretaría respecto a la preparación y presentación a tiempo de documentos asegurando para ello que los administradores estén plenamente informados de sus responsabilidades;

82. *Solicita* al Secretario General que incluya en los pactos del personal directivo superior un nuevo indicador estándar de gestión relacionado con la publicación puntual de la documentación oficial para los órganos intergubernamentales y las comisiones de la Asamblea General, y que informe al respecto en el contexto del próximo informe sobre los progresos en la rendición de cuentas;

83. *Solicita también* al Secretario General que incluya en cada sección del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 y de todos los proyectos de presupuesto futuros, en relación con la dirección y gestión ejecutivas, un logro previsto de la Secretaría concerniente a la presentación puntual de la documentación necesaria para las reuniones de los órganos intergubernamentales pertinentes;

84. *Observa con satisfacción* que todos los documentos que se presentaron a tiempo y que no excedían del límite de palabras fueron procesados por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en el plazo de cuatro semanas, y alienta al Secretario General a que siga manteniendo ese nivel de rendimiento;

85. *Reafirma* la decisión adoptada en la sección III, párrafo 9, de su resolución 59/265 de que se otorgue prioridad a la publicación en los seis idiomas oficiales de los documentos sobre cuestiones de planificación y cuestiones presupuestarias y administrativas que deba examinar con urgencia;

86. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General dé instrucciones a todos los departamentos de la Secretaría para que incluyan en sus informes los siguientes elementos:

- a) Un resumen del informe;
- b) Una recapitulación de las conclusiones, recomendaciones y demás medidas propuestas;
- c) La información básica pertinente;

87. *Reitera también su solicitud* de que las conclusiones y recomendaciones de todos los documentos que la Secretaría y los órganos intergubernamentales y de expertos presenten para su examen y la adopción de medidas a los órganos legislativos, incluido el Comité de Conferencias, figuren en negrita;

88. *Observa con preocupación* que solo el 84% de los departamentos que preparan documentos alcanzó la tasa de cumplimiento de los plazos del 90% en la presentación de sus informes al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, y reitera su solicitud de que el Secretario General aplique de manera más rigurosa el sistema de asignación de fechas para la presentación de documentos y que dedique una atención especial a esta cuestión, por ejemplo, encomendando al equipo de tareas interdepartamental sobre documentación que se ocupe de ella, y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

89. *Insta* a los departamentos que preparan los documentos a que respeten estrictamente los plazos a fin de alcanzar la tasa del 90% de cumplimiento de estos, y solicita al Secretario General que vele por que la presentación de documentos con retraso no repercuta negativamente en la publicación de los documentos presentados a tiempo y con arreglo a las directrices establecidas;

90. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre medidas concretas adoptadas por los departamentos que preparan los documentos y el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para mejorar la previsibilidad de la entrega de documentos y asegurar la rendición de cuentas en el cumplimiento de los plazos a fin de garantizar la puntualidad en la publicación de los documentos;

91. *Reitera su solicitud*, formulada en la sección IV, párrafo 72, de su resolución 68/251, de que el Secretario General proporcione información sobre el procedimiento para conceder exenciones en el caso de los documentos que se presenten sin haberse respetado el límite de palabras;

92. *Acoge con beneplácito* los contactos mantenidos por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias con los departamentos que preparan documentos en relación con la gestión de las exenciones y solicita al Secretario General que vele por que se siga haciendo un esfuerzo en ese sentido y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

93. *Pone de relieve* la función que desempeñan los Estados Miembros y sus órganos intergubernamentales en la determinación de las políticas de gestión de conferencias;
94. *Destaca* que toda propuesta de cambio de dichas políticas debe ser aprobada por los Estados Miembros en el ámbito de los órganos intergubernamentales pertinentes;
95. *Observa* que el Sistema de Archivo de Documentos es el depósito digital oficial de la documentación de las Naciones Unidas;
96. *Solicita* al Secretario General que, con carácter prioritario, concluya la tarea de cargar en el sitio web de la Organización todos los documentos antiguos importantes de las Naciones Unidas, en los seis idiomas oficiales, de manera que los Estados Miembros también tengan acceso a ese material de archivo por ese medio;
97. *Solicita también* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para concluir de manera oportuna, según proceda, la digitalización de documentos clave en la Biblioteca Dag Hammarskjöld y en los principales lugares de destino;
98. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe detalladamente sobre el plazo previsto para la digitalización de todos los documentos antiguos importantes de las Naciones Unidas, incluida la documentación para reuniones, y sobre las opciones para acelerar ese proceso dentro de los límites de los recursos existentes;
99. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Secretaría por digitalizar documentos antiguos importantes de las Naciones Unidas y solicita al Secretario General que proponga medios para acelerar la ejecución de esta tarea y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;
100. *Expresa preocupación* por el hecho de que el previsiblemente prolongado proyecto de digitalización pueda poner en peligro la conservación de conocimientos y datos históricos en vista del delicado estado y el riesgo de daño de muchos de los documentos conexos;
101. *Solicita* al Secretario General que acelere el proceso de digitalización de documentos antiguos importantes de las Naciones Unidas, en especial los que se han catalogado como particularmente importantes y que necesitan urgente digitalización;
102. *Alienta* al Secretario General a que persevere en sus esfuerzos por obtener contribuciones voluntarias adicionales para la digitalización de documentos antiguos importantes de las Naciones Unidas;
103. *Acoge con aprecio* las donaciones de China y Qatar al proyecto de digitalización;
104. *Recuerda* el proyecto piloto emprendido en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que consiste en pasar a utilizar grabaciones digitales de las reuniones en los seis idiomas oficiales de la Organización como medida para reducir gastos;
105. *Pone de relieve* que la ampliación de la aplicación de esa medida deberá someterse a su examen, incluso en lo que respecta a sus repercusiones desde los puntos de vista jurídico, financiero y de los recursos humanos, y cumplir plenamente lo dispuesto en sus resoluciones pertinentes, y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la evaluación del proyecto piloto a que se hace referencia en el párrafo 104 *supra*;
106. *Recuerda* el párrafo 5 de su resolución 49/221 B, de 23 de diciembre de 1994, y destaca que la publicación a tiempo de las actas literales constituye una parte importante de los servicios brindados a los Estados Miembros;

V

Asuntos relacionados con la traducción y la interpretación

107. *Solicita* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por asegurar que se presten servicios de interpretación y traducción de la más alta calidad en todos los idiomas oficiales;
108. *Subraya* que la traducción de los documentos oficiales de la Organización debe proporcionarse en todos los idiomas requeridos y a tiempo, en pleno cumplimiento del reglamento de los respectivos órganos legislativos;

109. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General asegure que la terminología utilizada en los servicios de traducción e interpretación refleje la terminología y las normas lingüísticas más recientes de los idiomas oficiales a fin de asegurar la más alta calidad y, a este respecto, acoge con beneplácito la creación, dentro de los límites de los recursos existentes, de un portal mundial de terminología al que podrán tener acceso los funcionarios de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y la sociedad civil;

110. *Reafirma* lo dispuesto en la sección V, párrafo 85, de su resolución 68/251 y reitera su solicitud de que el Secretario General, al contratar personal temporario en los servicios de idiomas, mediante contratos internacionales o locales, según proceda, vele por que se dé el mismo trato a todos los servicios y se les proporcionen recursos y condiciones de trabajo igualmente favorables con miras a lograr que su labor sea de la más alta calidad, respetando plenamente las características particulares de cada uno de los seis idiomas oficiales y teniendo en cuenta el volumen de trabajo de cada servicio;

111. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General examine nuevas medidas encaminadas a reducir las tasas de vacantes en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

112. *Solicita* al Secretario General que organice concursos para la contratación de personal lingüístico con antelación suficiente a fin de llenar oportunamente las vacantes existentes y futuras en los servicios de idiomas y que la informe a ese respecto en su septuagésimo período de sesiones;

113. *Solicita también* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance por facilitar el acceso de los concursantes en todas las regiones reduciendo en la medida de lo posible la distancia entre los lugares de celebración de los concursos y la ubicación de aquellos, con miras a permitir que participe en ellos el mayor número posible de candidatos potencialmente cualificados, y que la informe sobre los progresos realizados a este respecto en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

114. *Solicita además* al Secretario General que siga mejorando la calidad de la traducción de los documentos a los seis idiomas oficiales, prestando particular atención a la fidelidad de la traducción;

115. *Reitera* lo dispuesto en el párrafo 8 del anexo de su resolución 2 (I), de 1 de febrero de 1946, relativa al reglamento concerniente a idiomas, de que todas las resoluciones y otros documentos importantes serán publicados en los idiomas oficiales y que, si lo solicita un representante, cualquier otro documento será traducido a uno o a todos los idiomas oficiales;

116. *Destaca* la necesidad de asegurar que las traducciones por contrata y las traducciones internas sean de la más alta calidad posible y solicita al Secretario General que informe sobre las medidas que se han de adoptar a ese respecto;

117. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General provea a todos los lugares de destino de un número suficiente de funcionarios de la categoría que corresponda con miras a asegurar un control de calidad apropiado de la traducción externa, teniendo debidamente en cuenta el principio de igual categoría por trabajo igual;

118. *Solicita* al Secretario General que se apliquen normas comunes para el control de calidad de los documentos procesados por traductores externos en los cuatro lugares de destino, dentro de los límites de los recursos existentes, con el fin de asegurar traducciones de alta calidad en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

119. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe de la experiencia, las conclusiones extraídas y las mejores prácticas en los principales lugares de destino respecto del control de la calidad de las traducciones por contrata y las traducciones internas, incluso de los recursos necesarios en cuanto al número y a la categoría apropiada de los funcionarios necesarios para desempeñar esa función;

120. *Alienta* al Secretario General a que establezca indicadores del rendimiento y modelos de cálculo de costos uniformes a nivel mundial que sirvan de base para elaborar una estrategia con una mejor relación costo-eficacia para el procesamiento interno de los documentos, y solicita al Secretario General que le presente esa información en su septuagésimo período de sesiones;

121. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por el Secretario General, de conformidad con sus resoluciones, para abordar, entre otras cosas, la cuestión del reemplazo del personal de los servicios de idiomas que

se jubila y solicita al Secretario General que mantenga e intensifique las iniciativas a ese respecto, entre ellas el fortalecimiento de la cooperación con instituciones de formación de especialistas en idiomas, a fin de satisfacer las necesidades en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

122. *Observa* la necesidad de adoptar medidas enérgicas para evitar los efectos perjudiciales de la escasez de candidatos y la elevada tasa de movimiento del personal en los puestos de idiomas, en particular en casos de combinaciones de idiomas poco comunes, y solicita al Secretario General que utilice los medios apropiados para mejorar el programa de pasantías, incluidas las asociaciones con organizaciones que promuevan los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

123. *Observa también* a este respecto que, gracias a los esfuerzos realizados recientemente, se han firmado memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con dos universidades de África y que se ha firmado un memorando de entendimiento con una institución de América Latina;

124. *Acoge con beneplácito* los memorandos de entendimiento existentes entre la Organización y 22 universidades como medio de reforzar la formación de profesionales lingüísticos a fin de mejorar la contratación de personal lingüístico cualificado, y solicita al Secretario General que prosiga sus gestiones para determinar el número adecuado de memorandos de entendimiento a fin de satisfacer las necesidades de la Organización;

125. *Solicita* al Secretario General que haga un mayor esfuerzo concertado por promover los programas de extensión, como los de prácticas y pasantías, y por introducir métodos innovadores para dar a conocer mejor esos programas, incluso estableciendo asociaciones con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y las instituciones de capacitación lingüística de todas las regiones, en particular con miras a eliminar las grandes deficiencias al respecto en África y América Latina, y que la informe sobre la cuestión en su septuagésimo período de sesiones;

126. *Observa* que el “proyecto africano” tiene por objetivo establecer programas universitarios de posgrado en traducción, interpretación de conferencias e interpretación en la administración pública a través de centros de excelencia en el continente africano, y solicita al Secretario General que siga informando sobre los logros de ese proyecto;

127. *Observa también* las dificultades existentes para contratar traductores en las sedes, en particular en Nueva York, y en este sentido solicita al Secretario General que vele por que el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, en cooperación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría, continúe sus esfuerzos por dar a conocer en todos los Estados Miembros las oportunidades de empleo y pasantías en los servicios de idiomas de los cuatro lugares de destino principales y que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre las medidas emprendidas para encontrar y seleccionar a candidatos idóneos;

128. *Observa con aprecio* la experiencia positiva de la Sede y de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena respecto de los programas de prácticas para capacitar y atraer a jóvenes profesionales a los servicios de traducción e interpretación de las Naciones Unidas, lo que también ha permitido aumentar el número de profesionales lingüísticos cualificados en las combinaciones de idiomas que se consideran fundamentales para poder planificar la sucesión en los cargos, y solicita al Secretario General que siga desarrollando esa iniciativa y la extienda a todos los lugares de destino y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones;

129. *Observa* las dificultades para encontrar y retener a profesionales lingüísticos cualificados y la necesidad de reponer la dotación de expertos en idiomas a fin de evitar mayores repercusiones negativas en la capacidad de la Secretaría para prestar servicios en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

130. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando y fortaleciendo sus iniciativas relacionadas con la capacitación y la reposición de los profesionales lingüísticos de la Organización, entre otras cosas mediante los programas de extensión, a fin de asegurar la capacidad suficiente para hacer frente a las necesidades de interpretación y traducción de la Organización;

131. *Recuerda* el párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva⁴⁵ y solicita al Secretario General que se dirija a las misiones permanentes a fin de estudiar las posibilidades de realizar actividades de extensión con

universidades, instituciones de enseñanza y centros de capacitación lingüística en todo el mundo, con miras a lograr la continua disponibilidad de servicios profesionales de idiomas de alta calidad en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

132. *Solicita* al Secretario General que, por conducto del Departamento, mejore y amplíe la lista de universidades que tienen memorandos de entendimiento con las Naciones Unidas asegurando la inclusión de universidades, instituciones de enseñanza y centros de capacitación lingüística de todas las regiones geográficas, en la medida de lo posible;

133. *Solicita también* al Secretario General que se abstenga de hacer cualquier cambio de naturaleza sustantiva en los textos convenidos de los proyectos de resolución y las resoluciones aprobadas y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones, incluso sobre las medidas para aumentar la calidad, la eficiencia y la relación costo-eficacia de los servicios de edición, dentro de los límites de los recursos existentes.

RESOLUCIÓN 69/251

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/683, párr. 6)

69/251. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, y 68/253, de 27 de diciembre de 2013, y sus decisiones 67/551 y 67/552 A, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2014⁴⁸,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2014⁴⁸;
3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión⁴⁹;
4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión, y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/69/30).

⁴⁹ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

A. Examen amplio del conjunto integral de la remuneración del régimen común

1. *Toma nota* de la información proporcionada en el informe de la Comisión sobre el estado del examen amplio del conjunto integral de la remuneración del régimen común;
2. *Observa* la labor que está realizando la Comisión en el marco del examen amplio de la remuneración y aguarda con interés examinar los resultados de ese proceso en su septuagésimo período de sesiones;
3. *Solicita* a la Comisión que, en la primera parte de la continuación de su sexagésimo noveno período de sesiones, presente información oficiosa sobre los progresos del examen amplio de la remuneración;

B. Seguro médico

Aprueba la recomendación de la Comisión de mantener en las proporciones vigentes el prorrateo de las primas de seguro médico entre la Organización y el personal, incluidos los jubilados, tanto de los planes de seguro médico de los Estados Unidos como de otros países;

C. Edad obligatoria de separación del servicio

1. *Toma nota* del análisis realizado por la Comisión, conforme a lo solicitado en la resolución 68/253 de la Asamblea General, sobre las repercusiones de la propuesta de cambio en la edad obligatoria de separación del servicio en los marcos de planificación de la fuerza de trabajo y de la sucesión y todas las políticas pertinentes de gestión de los recursos humanos;
2. *Decide* aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios, y solicita a la Comisión que le presente una fecha de aplicación lo antes posible, pero a más tardar en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, tras la celebración de consultas con todas las organizaciones del régimen común;

II

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. El equilibrio de género en el régimen común de las Naciones Unidas

Observa con desaliento los escasos progresos realizados en lo que respecta al logro del objetivo del equilibrio de género en el régimen común de las Naciones Unidas, especialmente en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, solicita a la Comisión que aliente a las organizaciones del régimen común a que apliquen plenamente las medidas y las políticas de equilibrio entre los géneros vigentes, y alienta a la Comisión a que siga vigilando los progresos en la consecución del equilibrio de género y que le informe al respecto de conformidad con la decisión enunciada en el párrafo 137 del informe de la Comisión;

B. La diversidad en el régimen común de las Naciones Unidas

Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión enunciada en el párrafo 149 de su informe, solicita a la Comisión que siga recomendando medidas que fomenten más la diversidad, y alienta a la Comisión a que continúe sus exámenes e informes periódicos de todas las cuestiones relacionadas con la diversidad en el régimen común;

C. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de

los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 157 de su informe, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos en cifras brutas y netas para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo III de dicho informe;

D. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la remuneración de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación que ocupan puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que la estimación del margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 es 117,4 y que su promedio de cinco años (2010 a 2014) es 116,4, que está por encima del punto medio conveniente de 115;

3. *Recuerda* la sección II.B, párrafo 5, de su resolución 68/253, y solicita a la Comisión que siga tomando las medidas necesarias para situar el margen del año civil en torno al punto medio conveniente, sin perjuicio de cualquier decisión futura de la Asamblea General;

4. *Solicita* a la Comisión que siga examinando las cuestiones relacionadas con la gestión del margen en el contexto del examen amplio de la remuneración que está realizando;

E. Asuntos de ajustes por lugar de destino

Recordando su solicitud que figura en la resolución 68/253 de que la Comisión presente propuestas sobre la sincronización de los ciclos del ajuste por lugar de destino en los lugares de destino en que hay sedes,

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de examinar una vez al año las clasificaciones del ajuste por lugar de destino de todas las sedes y otros lugares de destino del grupo I, en la fecha aniversario del examen de la clasificación del ajuste por lugar de destino para Nueva York;

2. *Toma nota también* de la decisión de la Comisión de remitir al Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino, la cuestión de mantener la aplicación de la regla del 5% para los lugares de destino del grupo I para que la examine en el contexto de su revisión de las normas operacionales que rigen el sistema de ajustes por lugar de destino;

III

**Condiciones de servicio del personal del Cuadro de Servicios Generales
y otros cuadros de contratación local**

Observa la intención de la Comisión de examinar el conjunto integral de la remuneración para el personal del Cuadro de Servicios Generales y los Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico una vez que haya concluido el examen del conjunto de la remuneración de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores.

RESOLUCIÓN 69/252

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/689, párr. 6)

69/252. Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

La Asamblea General,

I

Actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, 59/272, de 23 de diciembre de 2004, 60/259, de 8 de mayo de 2006, 63/265, de 24 de diciembre de 2008, 64/232, de 22 de diciembre de 2009, 64/263, de 29 de marzo de 2010, 65/250, de 24 de diciembre de 2010, 66/236, de 24 de diciembre de 2011, 67/258, de 12 de abril de 2013, y 68/21, de 4 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre sus actividades correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014⁵⁰,

1. *Reafirma* su función primordial en el examen de los informes que se le presentan y en la adopción de medidas al respecto;
2. *Reafirma también* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en lo referente a cuestiones administrativas y de presupuesto;
3. *Reafirma además* la independencia de los mecanismos de supervisión interna y externa y sus funciones separadas y distintas;
4. *Recuerda* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría tendrá independencia operacional en el desempeño de sus funciones de supervisión interna, con sujeción a la autoridad del Secretario General y de conformidad con las resoluciones pertinentes;
5. *Alienta* a los órganos de supervisión interna y externa de las Naciones Unidas a que cooperen en mayor medida entre sí, por ejemplo, organizando sesiones conjuntas de planificación de la labor, sin perjuicio de la independencia de cada uno;
6. *Toma nota* del informe de la Oficina⁵⁰;
7. *Reafirma* que la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección seguirán recibiendo ejemplares de todos los informes que elabore la Oficina, solicita que esos informes se pongan a disposición antes de que haya transcurrido un mes desde su conclusión y pone de relieve la necesidad de que la Junta y la Dependencia formulen observaciones, según corresponda;
8. *Solicita* al Secretario General que siga velando por la aplicación plena, de manera pronta y oportuna, de las recomendaciones de la Oficina que hayan sido aceptadas, entre ellas las que tengan por objeto evitar gastos, recuperar sobrepagos, lograr una mayor eficiencia y otras mejoras, y que proporcione justificaciones detalladas en los casos en que las recomendaciones de la Oficina no sean aceptadas;
9. *Pone de relieve* la necesidad de que la Oficina siga perfeccionando su plan de trabajo basado en la evaluación de los riesgos a fin de asegurar que cubra plenamente las esferas de alto riesgo, como por ejemplo las relacionadas con las actividades de adquisición a nivel de las misiones y las relacionadas con el fraude, incluso por parte de los contratistas y los asociados en la ejecución;

⁵⁰ A/69/308 (Part I) y Add.1.

10. *Recuerda* el párrafo 18 de su resolución 62/247, de 3 de abril de 2008, y, a este respecto, solicita al Secretario General que en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones le presente el informe sobre el mandato para reforzar la función de investigación en las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que asegure que los informes anuales de la Oficina continúen incluyendo una descripción breve de todo lo que obstaculice su independencia;

12. *Recuerda* el párrafo 14 de su resolución 68/21 y, a ese respecto, solicita al Secretario General que a más tardar en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la propuesta enunciada en él;

13. *Solicita* al Secretario General que asegure que todas las resoluciones pertinentes relacionadas con la labor de la Oficina se señalen a la atención de los directores que corresponda;

14. *Solicita también* al Secretario General que asegure que todas las resoluciones pertinentes, incluidas las de carácter intersectorial, se señalen a la atención de los directores que corresponda y que la Oficina también tenga en cuenta esas resoluciones en el desempeño de sus actividades;

15. *Solicita además* al Secretario General que siga haciendo todo lo posible para cubrir los puestos todavía vacantes, en particular los de la División de Investigaciones y sobre el terreno, de conformidad con las disposiciones que rigen la contratación en las Naciones Unidas;

II

Actividades del Comité Asesor de Auditoría Independiente

Recordando sus resoluciones 61/275, de 29 de junio de 2007, 64/263, la sección II de su resolución 66/236, la sección II de su resolución 67/258 y la sección II de su resolución 68/21,

Habiendo examinado el informe anual del Comité Asesor de Auditoría Independiente sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014⁵¹,

1. *Observa con aprecio* la labor del Comité Asesor de Auditoría Independiente;

2. *Reafirma* el mandato del Comité, que figura en el anexo de su resolución 61/275;

3. *Hace suyos* los comentarios, las observaciones y las recomendaciones que figuran en los párrafos 16, 22, 26, 30, 31, 34, 40, 46, 48, 54, 57, 59, 62, 66, 70, 73, 75, 76, 88, 94 y 95 del informe del Comité.

RESOLUCIÓN 69/253

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/690, párr. 5)

69/253. Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263

La Asamblea General,

Reafirmando los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, 59/272, de 23 de diciembre de 2004, y 64/263, de 29 de marzo de 2010,

Recordando también su resolución 61/275, de 29 de junio de 2007,

Reafirmando que el propósito de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna de los recursos y el personal de la Organización,

⁵¹ A/69/304.

1. *Reafirma* sus resoluciones 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263;
2. *Reafirma también* su función primordial en el examen de los informes que se le presenten y en la adopción de medidas en relación con ellos;
3. *Reafirma además* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en cuestiones administrativas y presupuestarias;
4. *Reafirma* la independencia y las funciones separadas y distintas de los mecanismos de supervisión internos y externos;
5. *Recuerda* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna tendrá independencia operacional bajo la autoridad del Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna, de conformidad con las resoluciones pertinentes;
6. *Reafirma* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es un órgano interno sujeto a la autoridad del Secretario General y que, como tal, debe acatar todos los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de las Naciones Unidas;
7. *Reafirma también* la función de la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección como órganos de supervisión externa y, en este sentido, afirma que todas las operaciones externas de examen, auditoría, inspección, supervisión, evaluación o investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna serán competencia exclusiva de dichos órganos o de aquellos que reciban un mandato de la Asamblea General a tal efecto;
8. *Reafirma además* los mandatos en vigor de los órganos intergubernamentales y de expertos de la Asamblea General competentes en materia de administración, presupuesto y gestión;
9. *Pone de relieve* que la contratación y el ascenso de funcionarios de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se hará de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización, teniendo en cuenta el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta;
10. *Recuerda* la sección III de su resolución 67/258, de 12 de abril de 2013, y, a este respecto, solicita al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la tarea de publicar en su sitio web los informes de auditoría y evaluación a partir del 1 de enero de 2015;
11. *Solicita* al Comité Asesor de Auditoría Independiente que siga manteniendo en examen la práctica de la publicación de los informes de auditoría y evaluación, incluidos los que se refieran a la relación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna con la administración, la reputación de la Organización y la eficacia del nuevo formato de informe, y que presente observaciones y comentarios pertinentes en el contexto de sus informes futuros, según corresponda;
12. *Solicita* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la credibilidad de la Organización y su personal esté protegida;
13. *Observa* el papel que desempeña el Comité de Gestión en la atenta vigilancia de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de supervisión y destaca la importancia de dar el seguimiento apropiado con los directores de programas a fin de lograr la plena aplicación de dichas recomendaciones de manera pronta y oportuna;
14. *Reafirma* que el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna será nombrado por el Secretario General, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, y con la aprobación de la Asamblea General y, a tales efectos, el Secretario General nombrará al Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, guiándose por lo dispuesto en el párrafo 3 e) de su resolución 46/232, de 2 de marzo de 1992, en la que decidió en particular que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro sucediese a otro nacional de ese mismo Estado en un puesto de categoría superior y que no existiese un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados;
15. *Observa* que el mandato no renovable de cinco años de la Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna terminará en julio de 2015 y, a este respecto, insta al Secretario General a que asegure que se adopten disposiciones a tiempo para encontrar un sucesor de plena conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 b) de la resolución 48/218 B;
16. *Decide* evaluar y examinar en su septuagésimo cuarto período de sesiones las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y cualquier otro asunto que estime apropiado y, a ese efecto, incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado “Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272, 64/263 y 69/253”.

RESOLUCIÓN 69/254

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/691, párr. 6)

69/254. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

La Asamblea General,

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2014-2015 del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994⁵², el informe financiero y estados financieros auditados correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2013 y el informe de la Junta de Auditores sobre el Tribunal Penal Internacional para Rwanda⁵³ y las recomendaciones que figuran en él, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁴,

Recordando su resolución 49/251, de 20 de julio de 1995, relativa a la financiación del Tribunal, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 68/255, de 27 de diciembre de 2013,

1. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2014-2015 del Tribunal Penal Internacional para Rwanda⁵²;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁴;

3. *Decide* aprobar una consignación revisada para la Cuenta Especial para el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 por un monto total de 94.883.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (88.316.800 dólares en cifras netas) para el bienio 2014-2015, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

4. *Decide también* para el año 2015 prorratear entre los Estados Miembros, de conformidad con la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año, la suma de 24.042.875 dólares en cifras brutas (22.361.300 dólares en cifras netas), que incluye 643.950 dólares en cifras brutas (564.200 dólares en cifras netas), correspondientes al aumento de las cuotas;

5. *Decide además* para el año 2015 prorratear entre los Estados Miembros, de conformidad con las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para el año, la suma de 24.042.875 dólares en cifras brutas (22.361.300 dólares en cifras netas), que incluye 643.950 dólares en cifras brutas (564.200 dólares en cifras netas), correspondientes al aumento de las cuotas;

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *supra*, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 3.363.150 dólares, que incluye 159.500 dólares, correspondientes al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el Tribunal para el bienio 2014-2015.

⁵² A/69/597.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 5M (A/69/5/Add.13).*

⁵⁴ A/69/655.

Anexo

Financiación correspondiente al bienio 2014-2015 del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

	Cifras brutas	Cifras netas
	(Dólares EE. UU.)	
Consignación inicial para el bienio 2014-2015 (resolución 68/255)	93 595 700	87 188 400
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015 (A/69/597)	1 287 900	1 128 400
Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/69/655)	—	—
Recomendaciones de la Quinta Comisión	—	—
Consignación revisada para el bienio 2014-2015	94 883 600	88 316 800
Suma sujeta a prorrateo correspondiente a 2014	(46 797 850)	(43 594 200)
Saldo por prorratear para 2015	48 085 750	44 722 600
<i>Incluidas:</i>		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2015	24 042 875	22 361 300
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para 2015	24 042 875	22 361 300

RESOLUCIÓN 69/255

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/692, párr. 6)

69/255. Financiación del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2014-2015 del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991⁵⁵, el informe financiero y estados financieros auditados correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2013 y el informe de la Junta de Auditores sobre el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia⁵⁶ y las recomendaciones que figuran en él, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

Recordando su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, relativa a la financiación del Tribunal, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 68/256, de 27 de diciembre de 2013,

⁵⁵ A/69/599.

⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 5N (A/69/5/Add.14), cap. II.*

⁵⁷ A/69/655.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

1. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2014-2015 del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia⁵⁵;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷;
3. *Decide* aprobar una consignación revisada para la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 por un monto total de 201.054.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (179.074.200 dólares en cifras netas) para el bienio 2014-2015, según se detalla en el anexo de la presente resolución;
4. *Decide también* para el año 2015 prorratear entre los Estados Miembros, de conformidad con la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año, la suma de 50.176.725 dólares en cifras brutas (44.608.825 dólares en cifras netas), que incluye 173.950 dólares en cifras brutas (319.450 dólares en cifras netas), correspondientes a la disminución de las cuotas;
5. *Decide además* para el año 2015 prorratear entre los Estados Miembros, de conformidad con las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para el año, la suma de 50.176.725 dólares en cifras brutas (44.608.825 dólares en cifras netas), que incluye 173.950 dólares en cifras brutas (319.450 dólares en cifras netas), correspondientes a la disminución de las cuotas;
6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *supra*, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 11.135.800 dólares, que incluye 291.000 dólares, correspondientes al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el Tribunal para el bienio 2014-2015.

Anexo

Financiación correspondiente al bienio 2014-2015 del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

	Cifras brutas	Cifras netas
	(Dólares EE.UU.)	
Consignación inicial para el bienio 2014-2015 (resolución 68/256)	201 688 200	179 998 600
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015 (A/69/599)	(347 900)	(638 900)
Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/69/655)	—	—
Recomendaciones de la Quinta Comisión	—	—
Ingresos estimados para el bienio 2014-2015	(285 500)	(285 500)
Consignación revisada para el bienio 2014-2015 (deducidos los ingresos estimados)	201 054 800	179 074 200
Suma sujeta a prorrateo correspondiente a 2014	(100 701 350)	(89 856 550)
Saldo por prorratear para 2015	100 353 450	89 217 650
<i>Incluidas:</i>		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2015	50 176 725	44 608 825
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para 2015	50 176 725	44 608 825

RESOLUCIÓN 69/256

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/693, párr. 6)

69/256. Financiación del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para el bienio 2014-2015⁵⁸, el informe financiero y estados financieros auditados correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2013 y el informe de la Junta de Auditores sobre el Mecanismo⁵⁹ y las recomendaciones que figuran en él y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁰,

Recordando su resolución 66/240 A, de 24 de diciembre de 2011, relativa a la financiación del Mecanismo, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 68/257, de 27 de diciembre de 2013,

1. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales para el bienio 2014-2015⁵⁸;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁰;

3. *Decide* aprobar una consignación revisada para la Cuenta Especial para el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales por un monto total de 115.521.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (108.345.000 dólares en cifras netas) para el bienio 2014-2015, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

4. *Decide también* para el año 2015 prorratear entre los Estados Miembros, de conformidad con la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año, la suma de 27.686.750 dólares en cifras brutas (25.964.625 dólares en cifras netas), que incluye 2.387.400 dólares en cifras brutas (2.243.250 dólares en cifras netas), correspondientes a la disminución de las cuotas;

5. *Decide además* para el año 2015 prorratear entre los Estados Miembros, de conformidad con las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para el año, la suma de 27.686.750 dólares en cifras brutas (25.964.625 dólares en cifras netas), que incluye 2.387.400 dólares en cifras brutas (2.243.250 dólares en cifras netas), correspondientes a la disminución de las cuotas;

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *supra*, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 3.444.250 dólares, que incluye 288.300 dólares, correspondientes a la disminución estimada de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el Mecanismo para el bienio 2014-2015.

⁵⁸ A/69/598.

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 50 (A/69/5/Add.15).*

⁶⁰ A/69/655.

Anexo

Financiación del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para el bienio 2014-2015

	Cifras brutas	Cifras netas
	(Dólares EE.UU.)	
Consignación inicial para el bienio 2014-2015 (resolución 68/257)	120 296 600	112 831 500
Primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015 (A/69/598)	(2 726 600)	(2 667 500)
Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/69/655)	(2 048 200)	(1 819 000)
Recomendaciones de la Quinta Comisión	—	—
Consignación revisada para el bienio 2014-2015	115 521 800	108 345 000
Suma sujeta a prorrateo correspondiente a 2014	(60 148 300)	(56 415 750)
Saldo por prorratear para 2015	55 373 500	51 929 250
<i>Incluidas:</i>		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2015	27 686 750	25 964 625
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para 2015	27 686 750	25 964 625

RESOLUCIÓN 69/257

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/684, párr. 6)

69/257. Financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana⁶¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶²,

Recordando la resolución 2149 (2014) del Consejo de Seguridad, de 10 de abril de 2014, en la que el Consejo estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a partir del 10 de abril de 2014 por un período inicial hasta el 30 de abril de 2015, solicitó al Secretario General que incorporase la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana en la Misión a partir de la misma fecha y decidió que el traspaso de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano a la Misión tuviera lugar el 15 de septiembre de 2014,

Recordando también su resolución 68/299, de 30 de junio de 2014, relativa a la financiación de la Misión,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

⁶¹ A/69/557.

⁶² A/69/641.

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de junio de 2011, y 66/264, de 21 de junio de 2012, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana al 30 de noviembre de 2014, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 47,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente un 15% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 73 Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Misión;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

9. *Solicita* al Secretario General que persista en su empeño por asegurar una cooperación más eficaz entre la Misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras entidades de las Naciones Unidas con presencia sobre el terreno, de conformidad con sus funciones y mandatos correspondientes;

10. *Decide* que las plazas temporarias propuestas de un Oficial Electoral (P-4) y el Auxiliar Administrativo conexo [Servicios Generales (otras categorías)] se sumen al equipo operacional integrado encargado de apoyar a la Misión en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y se financien con cargo a la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz;

11. *Solicita* al Secretario General que asegure el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266, 61/276, 64/269, 65/289 y 66/264;

12. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con un máximo de eficiencia y economía;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana la suma de 628.724.400 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, suma que incluye los

253.424.400 dólares previamente autorizados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014 con arreglo a lo dispuesto en su resolución 68/299;

Financiación de la consignación

14. *Decide*, teniendo en cuenta la suma de 253.424.400 dólares previamente prorrateada con arreglo a lo dispuesto en su resolución 68/299 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 375.300.000 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2015, que figura en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión;

15. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 2.352.100 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión;

16. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

17. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo, de 26 de agosto de 2003;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

19. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana”.

RESOLUCIÓN 69/258

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/685, párr. 6)

69/258. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre las disposiciones para la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire⁶³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁴,

Recordando la resolución 2162 (2014) del Consejo de Seguridad, de 25 de junio de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación hasta el 30 de junio de 2015,

Recordando también su resolución 58/310, de 18 de junio de 2004, relativa a la financiación de la Operación, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 68/285, de 30 de junio de 2014,

1. *Decide*, teniendo en cuenta la suma de 246.785.150 dólares de los Estados Unidos ya prorrateada conforme a lo dispuesto en su resolución 68/285 para el mantenimiento de la Operación de las Naciones Unidas en

⁶³ A/69/534 y Corr.1.

⁶⁴ A/69/626.

Côte d'Ivoire durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 246.785.150 dólares para el mantenimiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2015, que figura en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;

2. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 1 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por valor de 4.448.000 dólares, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Operación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015;

3. *Decide además* seguir examinando en su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire”.

RESOLUCIÓN 69/259

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/682, párr. 6)

69/259. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre las disposiciones para la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Recordando la resolución 2190 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 2015,

Recordando también su resolución 58/261 A, de 23 de diciembre de 2003, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 68/291, de 30 de junio de 2014,

1. *Decide*, teniendo en cuenta la suma de 213.633.500 dólares de los Estados Unidos ya prorrateada entre los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en su resolución 68/291 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 213.633.500 dólares para el mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2015, que figura en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;

2. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 1 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 4.485.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015;

3. *Decide además* seguir examinando su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia”.

⁶⁵ A/69/545 y Corr.1.

⁶⁶ A/69/627.

RESOLUCIÓN 69/260

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/686, párr. 6)

69/260. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

Recordando la resolución 1996 (2011) del Consejo de Seguridad, de 8 de julio de 2011, en la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, y las resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2187 (2014), de 25 de noviembre de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de mayo de 2015,

Recordando también su resolución 66/243 A, de 24 de diciembre de 2011, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 68/293, de 30 de junio de 2014,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

2. *Toma nota* del párrafo 70 del informe de la Comisión Consultiva, solicita al Secretario General que habilite servicios de vuelos para las entidades y los pasajeros que no pertenecen a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, según corresponda y cuando sea compatible con los intereses de la Misión, e informe al respecto en el marco de los futuros informes de ejecución;

3. *Decide* aplazar hasta la segunda parte de la continuación de su sexagésimo noveno período de sesiones el examen de las recomendaciones que figuran en los párrafos 79 y 80 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Solicita* al Secretario General que persista en su empeño por asegurar una cooperación más eficaz entre la Misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras entidades de las Naciones Unidas con presencia sobre el terreno, de conformidad con sus respectivas funciones y mandatos;

5. *Solicita también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para mitigar el impacto ambiental de la Misión de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluidos, entre otros, los procedimientos y políticas ambientales y de gestión de desechos de las Naciones Unidas;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015

6. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur la suma de 1.097.315.100 dólares de los Estados Unidos para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, que incluye la suma de 580.830.400 dólares previamente autorizada para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014 con arreglo a lo dispuesto en su resolución 68/293;

Financiación de la consignación

7. *Decide*, teniendo en cuenta la suma de 580.830.400 dólares ya prorrateada con arreglo a lo dispuesto en su resolución 68/293 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 425.041.775 dólares para el mantenimiento de la Misión durante el

⁶⁷ A/69/550.

⁶⁸ A/69/650.

período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de mayo de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2014 y 2015 establecida en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;

8. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 las partes que les correspondan de la suma de 7.553.533 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa los ingresos adicionales estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de mayo de 2015;

9. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 91.442.925 dólares para el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2015 que figura en su resolución 67/238, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 las partes que les correspondan de la suma de 1.587.067 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 2015;

11. *Decide también* seguir examinando durante su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur”.

RESOLUCIÓN 69/261

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/687, párr. 6)

69/261. Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur⁶⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰,

Recordando la resolución 1769 (2007) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 2007, en la que el Consejo estableció la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur por un período inicial de 12 meses a partir del 31 de julio de 2007, así como las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación, la más reciente de las cuales es la resolución 2173 (2014), de 27 de agosto de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación hasta el 30 de junio de 2015,

Recordando también su resolución 62/232 A, de 22 de diciembre de 2007, relativa a la financiación de la Operación, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 68/297, de 30 de junio de 2014,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

2. *Toma nota* del párrafo 32 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Decide* aplazar el examen de las recomendaciones que figuran en los párrafos 54 y 55 del informe de la Comisión Consultiva hasta la segunda parte de la continuación de su sexagésimo noveno período de sesiones;

⁶⁹ A/69/549.

⁷⁰ A/69/671.

4. *Solicita* al Secretario General que siga esforzándose por mitigar el impacto ambiental de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur cumpliendo plenamente las reglamentaciones en vigor y las disposiciones pertinentes de sus resoluciones;

5. *Solicita también* al Secretario General que asegure que la Operación continúe prestando servicios de detección y remoción de minas de forma oportuna;

6. *Solicita además* al Secretario General que haga todo lo posible para que todos los proyectos de efecto rápido previstos se concluyan de forma oportuna;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur la suma de 1.153.611.300 dólares de los Estados Unidos para el mantenimiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, que incluye la suma de 639.654.200 dólares autorizada anteriormente para sufragar la Operación en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 68/297;

Financiación de la consignación

8. *Decide*, teniendo en cuenta el monto de 639.654.200 dólares ya prorrateado de conformidad con lo dispuesto en su resolución 68/297 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 513.957.100 dólares para el mantenimiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2014 y 2015, que figura en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;

9. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 las partes que les correspondan de la suma de 11.167.950 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que representa el saldo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 22.864.300 dólares aprobados para la Operación;

10. *Decide además* seguir examinando durante su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur”.

RESOLUCIÓN 69/262

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/422/Add.1, párr. 46)

69/262. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

La Asamblea General,

I

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Recordando la sección IV de su resolución 60/283, de 7 de julio de 2006, la sección V de su resolución 63/262, de 24 de diciembre de 2008, su resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, su resolución 65/243 A y la sección II.B de su resolución 65/259, de 24 de diciembre de 2010, la sección I de su resolución 66/232 B, de 21 de junio de 2012, su resolución 66/246 y las secciones II y V de su resolución 66/247, de 24 de diciembre de 2011, la sección IV de su resolución 67/246, de 24 de diciembre de 2012, y la sección II de su resolución 68/247 A, de 27 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado el séptimo informe del Secretario General sobre la marcha de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público por las Naciones Unidas⁷¹, la nota del Secretario General por la que transmite el cuarto informe de la Junta de Auditores sobre los progresos en la aplicación de las Normas⁷² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³,

1. *Toma nota* del séptimo informe del Secretario General sobre la marcha de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público por las Naciones Unidas⁷¹ y de la nota del Secretario General por la que transmite el cuarto informe de la Junta de Auditores sobre los progresos en la aplicación de las Normas⁷²;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³;
3. *Acepta* el cuarto informe de la Junta de Auditores sobre los progresos realizados;
4. *Aprueba* las recomendaciones de la Junta de Auditores que figuran en su informe;
5. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la elaboración del plan para capitalizar los beneficios y, a ese respecto, solicita al Secretario General que, en el contexto de los futuros informes sobre progresos realizados, incluya información sobre el logro de beneficios cuantitativos y cualitativos en 15 categorías clave que se relacionan con los 5 principales beneficios estratégicos previstos inicialmente con la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

II

Tecnología de la información y las comunicaciones en las Naciones Unidas

Recordando la sección II de su resolución 60/283, sus resoluciones 63/262, 63/269, de 7 de abril de 2009, y 64/243, la sección XVII de su resolución 65/259, su resolución 66/246 y la sección I de su resolución 67/254 A, de 12 de abril de 2013,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁷⁵,

Destacando la necesidad de aprovechar las posibilidades que ofrece la tecnología de la información y las comunicaciones para apoyar la labor de las Naciones Unidas en las esferas de la paz y la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos y el derecho internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁴;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁷⁵, con sujeción a las conclusiones y recomendaciones de la presente resolución;
3. *Subraya* la importancia de la tecnología de la información y las comunicaciones como medio para satisfacer las crecientes demandas de la Organización, que depende cada vez más de su infraestructura de tecnología en esa materia;
4. *Subraya también* la importancia que reviste la tecnología de la información y las comunicaciones para reforzar las funciones de supervisión y rendición de cuentas y para aumentar la disponibilidad de información precisa y oportuna para sustentar la adopción de decisiones;
5. *Reconoce* la importante función que desempeña la tecnología de la información y las comunicaciones para facilitar unas deliberaciones eficientes y efectivas en el seno de los órganos intergubernamentales y, a este respecto, solicita al Secretario General que encomiende a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones que continúe colaborando con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de la Secretaría a fin de continuar la labor para resolver las cuestiones pertinentes, según proceda;

⁷¹ A/69/367.

⁷² A/69/155.

⁷³ A/69/414.

⁷⁴ A/69/517.

⁷⁵ A/69/610.

6. *Acoge con beneplácito* la nueva estrategia de tecnología de la información y las comunicaciones para las Naciones Unidas que figura en el informe del Secretario General;

7. *Recuerda* los párrafos 22 y 64 del informe de la Comisión Consultiva, hace suyos los elementos de la estrategia propuesta para la tecnología de la información y las comunicaciones, y solicita al Secretario General que asegure su aplicación, teniendo en cuenta los comentarios, observaciones y recomendaciones de la Junta de Auditores, así como los de la Comisión Consultiva, con sujeción a las decisiones que adopte en el futuro la Asamblea General;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le facilite información detallada sobre la aplicación de todos los elementos de la nueva estrategia propuesta, incluido un plan de aplicación, con un calendario claro, una lista de objetivos estratégicos en materia de tecnología de la información y las comunicaciones vinculados a los objetivos generales de la Organización y una lista de iniciativas actuales y futuras de tecnología de la información y las comunicaciones que apoyen esos objetivos, junto con sus costes, parámetros de referencia y resultados para medir su rendimiento, los beneficios y los riesgos previstos, así como una previsión presupuestaria quinquenal orientativa del costo de todas las actividades de tecnología de la información y las comunicaciones para la Secretaría;

9. *Recuerda* el párrafo 34 del informe de la Comisión Consultiva y, a ese respecto, solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para reducir la fragmentación en el entorno actual de la tecnología de la información y las comunicaciones en toda la Secretaría y en todos los lugares de destino y misiones sobre el terreno;

10. *Observa* las reformas e iniciativas en curso de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones encaminadas a apoyar la labor de la Organización y, a ese respecto, pone de relieve la necesidad de que la Oficina continúe sus esfuerzos para facilitar la labor de la Organización y su apoyo a los Estados Miembros, por medios como la prestación de servicios pertinentes a los delegados en todos los lugares de destino, según proceda;

11. *Solicita* al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, que invite a los jefes de las entidades de las Naciones Unidas a considerar la posibilidad de armonizar y compartir los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones, así como los gastos conexos según proceda, en particular sobre el terreno, y que presente información sobre esta cuestión en el contexto de futuros informes sobre la marcha de los trabajos;

12. *Subraya* la importancia de la buena gestión y la rendición de cuentas en relación con la seguridad de la información, y reconoce la necesidad de asegurar el control central de la seguridad de la información y la importancia del Oficial Principal de Tecnología de la Información como autoridad central en materia de seguridad de la información;

13. *Recuerda* el párrafo 23 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la marcha del plan de acción de diez puntos para fortalecer la seguridad de la información, así como sobre las medidas adoptadas para cumplir plenamente los mandatos especificados en su resolución 68/247 A;

14. *Reconoce* que la falta de gobernanza y liderazgo eficaces en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones ha tenido como consecuencia un alto grado de duplicación y fragmentación de las funciones de tecnología de la información y las comunicaciones en la Secretaría;

15. *Alienta* al Secretario General a seguir promoviendo una mayor coordinación y colaboración en la Organización, y pone de relieve que el apoyo y la adhesión plenos del personal directivo superior, así como el contacto estrecho y continuo con todos los interesados, teniendo en cuenta que es preciso atender todas las necesidades operacionales, son esenciales para aplicar con éxito la estrategia de tecnología de la información y las comunicaciones;

16. *Recuerda* su resolución 63/262, reconoce las responsabilidades y la importancia del sólido liderazgo centralizado del Oficial Principal de Tecnología de la Información para la dirección general y la realización de las actividades de tecnología de la información y las comunicaciones en la Organización y, a ese respecto, pone de relieve la necesidad de una adecuada delegación de autoridad y de procedimientos apropiados para asegurar el cumplimiento de las directrices revisadas de la estrategia de tecnología de la información y las comunicaciones,

entre otras cosas, sobre las operaciones, la seguridad, las inversiones y la vigilancia en las oficinas de las Naciones Unidas, en particular las relacionadas con la labor sobre el terreno;

17. *Solicita* a la Comisión Consultiva que pida a la Junta de Auditores que amplíe el alcance de su auditoría de los gastos en tecnología de la información y las comunicaciones de todas las entidades de la Secretaría, los lugares de destino principales, las operaciones de mantenimiento de la paz y otras oficinas sobre el terreno y que informe al respecto en el contexto de los futuros informes de la Junta;

18. *Recuerda* el párrafo 43 del informe de la Comisión Consultiva, solicita al Secretario General que vele por que todas las entidades de la Secretaría informen a la Oficial Principal de Tecnología de la Información sobre todas las cuestiones relacionadas con actividades, gestión de recursos, normas, seguridad, estructura, políticas y orientación en el ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones, y solicita también al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente para su examen un informe sobre las lecciones aprendidas al respecto;

III

Plan estratégico de conservación del patrimonio de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Recordando el título XI de su resolución 64/243, la sección VII de su resolución 66/247 y la sección V de su resolución 68/247 A,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁷⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁶;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁷⁷, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Acoge con beneplácito* el apoyo constante del Gobierno de Suiza al proyecto de construcción en Ginebra;
4. *Recuerda* el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas para acelerar el comienzo de los trabajos de construcción relacionados con el plan estratégico de conservación del patrimonio;
5. *Reitera* el párrafo 8 de la sección V de su resolución 68/247 A;
6. *Recuerda* el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva, y reafirma los párrafos 5 y 6 de la sección V de su resolución 68/247 A;
7. *Acoge con beneplácito* el paquete de préstamos ofrecido por el Gobierno de Suiza, y observa que tanto el paquete de préstamos como los demás mecanismos alternativos de financiación se examinarán en el contexto del plan de financiación en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;
8. *Recuerda* el párrafo 29 de la sección V de su resolución 68/247 A y el párrafo 63 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que siga negociando con el país anfitrión las condiciones y modalidades más favorables para los acuerdos de préstamo relacionados, tanto con la parte del plan estratégico de conservación del patrimonio relativa a la renovación como con la parte relativa a la construcción, y que la informe al respecto en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;
9. *Recuerda también* el párrafo 69 del informe de la Comisión Consultiva y, a ese respecto, solicita al Secretario General que siga estudiando todas las posibilidades de mecanismos de financiación alternativos para reducir las cuotas generales de los Estados Miembros y que en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones la informe sobre las medidas concretas que se hayan adoptado al respecto;

⁷⁶ A/69/417 y Corr.1.

⁷⁷ A/69/580.

10. *Solicita* al Secretario General que estudie la posibilidad de interesar a más entidades de las Naciones Unidas en la idea de instalar sus oficinas en el Palacio de las Naciones renovado y que la informe al respecto en su próximo informe sobre la marcha de los trabajos;

11. *Recuerda* el párrafo 78 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que estudie la viabilidad y los medios de incorporar los ingresos futuros en concepto de alquileres en un plan general para la financiación del plan estratégico de conservación del patrimonio;

12. *Destaca* la importancia de asegurar una gobernanza y una supervisión efectivas en relación con la aplicación del plan estratégico de conservación del patrimonio desde las primeras etapas del proyecto;

13. *Solicita* al Secretario General que presente propuestas revisadas en relación con el marco de gobernanza y supervisión, con miras a asegurar una supervisión efectiva desde las primeras etapas del proyecto, y que incluya más información detallada sobre el alcance, la composición, los conocimientos técnicos, los mecanismos de adopción de decisiones y la organización funcional de un comité directivo y una junta consultiva en el contexto de su próximo informe sobre la marcha de los trabajos;

14. *Pone de relieve* que la junta consultiva será independiente e imparcial, su composición reflejará una amplia representación geográfica y se asegurará de que se cuenta con los conocimientos especializados necesarios;

15. *Pone de relieve también* la importancia de dotar al plan estratégico de conservación del patrimonio de un mecanismo de control integrado e independiente del proyecto;

16. *Solicita* al Secretario General que presente una propuesta sobre la política de donaciones para su examen por la Asamblea General a más tardar en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

17. *Destaca* que la propuesta sobre la política de donaciones no debe ser restrictiva y que debe adecuarse plenamente al carácter internacional e intergubernamental de la Organización, así como al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas⁷⁸, y sin perjuicio del alcance, las características técnicas y el diseño del proyecto;

18. *Solicita* al Secretario General que asegure que las obras de arte, obras maestras y otros obsequios sean tratados apropiadamente en las etapas de diseño y renovación del plan estratégico de conservación del patrimonio en el Palacio de las Naciones, y solicita también al Secretario General que coopere con los Estados Miembros que deseen hacerse cargo de las obras de arte, obras maestras y demás objetos;

19. *Solicita también* al Secretario General que vele por que en la aplicación del plan estratégico de conservación del patrimonio se incorporen medidas para eliminar las barreras físicas, de comunicación y técnicas para las personas con discapacidad, en particular en lo que se refiere a la mejora de las instalaciones de conferencias, cumpliendo plenamente lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷⁹, y que le presente información sobre esta cuestión en los futuros informes anuales sobre la marcha de los trabajos;

20. *Solicita además* al Secretario General que se mantenga en contacto con las autoridades competentes del país anfitrión para realizar un seguimiento de la aplicación de las normas de construcción, en particular la revisión de los códigos de seguridad para terremotos, y que la informe al respecto en el contexto de su próximo informe sobre la marcha de los trabajos;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que ninguna de las revisiones de los códigos de seguridad para terremotos dé lugar a un aumento de los gastos del proyecto;

22. *Pone de relieve* la importancia de lograr todos los objetivos principales del plan estratégico de conservación del patrimonio, y en ese sentido alienta al Secretario General a proseguir sus esfuerzos para preservar el patrimonio y la integridad arquitectónica del Palacio de las Naciones en todas las fases del proyecto;

23. *Alienta* al Secretario General a seguir evaluando la posibilidad de aplicar estrategias de flexibilidad en el lugar de trabajo en el contexto del plan estratégico de conservación del patrimonio, con sujeción a lo que decida la Asamblea General sobre esa cuestión;

⁷⁸ ST/SGB/2013/4.

⁷⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

24. *Alienta también* al Secretario General a seguir estudiando las posibilidades de reutilizar el mobiliario existente y a informar al respecto en el contexto de los futuros informes sobre la marcha de los trabajos;

25. *Decide* crear siete plazas, a saber, tres plazas para el equipo encargado del proyecto y cuatro plazas de expertos operacionales, con efecto a partir del 1 de enero de 2015;

26. *Reafirma* que el equipo encargado del proyecto tendrá una tarea específica de tiempo limitado y que, por lo tanto, no deberá añadirse permanentemente a la estructura actual de la Organización;

27. *Decide* consignar la suma adicional de 26.112.600 francos suizos, equivalentes a 28.199.400 dólares de los Estados Unidos, al tipo de cambio de la consignación inicial para 2014-2015, en relación con la sección 33 (Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de mantenimiento) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

28. *Decide también* volver a ocuparse del establecimiento de la cuenta especial multianual para el plan estratégico de conservación del patrimonio en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

IV

Estimaciones respecto de misiones políticas especiales, buenos oficios y otras iniciativas políticas autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad

Recordando la sección VI de su resolución 68/247 A y sus resoluciones 68/248 A y C, de 27 de diciembre de 2013, la sección II de su resolución 68/247 B, de 9 de abril de 2014, y su resolución 68/280, de 30 de junio de 2014,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁸¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁰;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁸¹, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Toma nota* de la recomendación b) del párrafo 18 y de los párrafos 80, 93, 142 a) y d) y 211 del informe de la Comisión Consultiva;
4. *Recuerda* el párrafo 132 del informe de la Comisión Consultiva y decide crear el puesto de Oficial Médico (Voluntario de las Naciones Unidas) en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia;
5. *Toma nota* del párrafo 142 f) del informe de la Comisión Consultiva y decide que se aplique una tasa de vacantes del 25% para las categorías de personal internacional, funcionarios nacionales del Cuadro Orgánico, personal de contratación local y Voluntarios de las Naciones Unidas para la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi;
6. *Toma nota también* del párrafo 153 del informe de la Comisión Consultiva y decide reducir de ocho a siete el número de observadores civiles propuestos por el Secretario General para la Comisión Mixta Camerún-Nigeria;
7. *Toma nota además* del párrafo 91 a) del informe de la Comisión Consultiva y decide que se aplique una tasa de vacantes del 40% para la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Siria;
8. *Recuerda* el párrafo 53 del informe de la Comisión Consultiva y pone de relieve la importancia del ajuste entre las configuraciones actuales desplegadas en el marco de la estrategia global de apoyo a las actividades sobre el terreno y el proyecto de modelo global de prestación de servicios que se ha presentado a la Asamblea General para su examen;

⁸⁰ A/69/363 y Corr.1 a 3 y Add.1 y 2, Add.3 y Add.3/Corr.1 y Add.4 y 5.

⁸¹ A/69/628.

9. *Recuerda también* el párrafo 38 del informe de la Comisión Consultiva y expresa su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para garantizar la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas;

10. *Recuerda además* el párrafo 48 del informe de la Comisión Consultiva, subraya la importancia de las actividades de mediación de las Naciones Unidas y la necesidad de mantener la preparación operacional de la Organización para realizar y apoyar esfuerzos de mediación, en particular el uso flexible de la capacidad de respuesta rápida, y solicita al Secretario General que examine todas las opciones de financiación, incluidas las actuales;

11. *Pone de relieve* que la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana y la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur son entidades distintas con responsabilidades particulares, señala que el sistema actual por el que comparten la dirección debe ser revisado, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por nombrar sin dilación al Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana y Representante Especial ante la Unión Africana y que informe al respecto a la Asamblea General en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

12. *Recuerda* el párrafo 10 de su resolución 68/280 y solicita al Secretario General que mantenga bajo examen el acuerdo de dirección de la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y que en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones la informe al respecto;

13. *Toma nota* del párrafo 109 del informe de la Comisión Consultiva y decide aprobar la creación de dos plazas de categoría P-3 y P-4 en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la reclasificación de la plaza de categoría P-2 en una de categoría P-3;

14. *Recuerda* el párrafo 138 del informe de la Comisión Consultiva y observa que el dominio del idioma ruso es deseable para el puesto de Representante Especial del Secretario General y Jefe del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central;

15. *Toma nota* de los párrafos 146 y 148 del informe de la Comisión Consultiva y decide aprobar una suma de 808.400 dólares para sufragar los gastos de consultores en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia;

16. *Toma nota también* del párrafo 158 del informe de la Comisión Consultiva y decide que se aplique una reducción del 50% del nivel de recursos propuestos para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia en relación con los viajes oficiales para asistir a talleres y cursos de capacitación;

17. *Recuerda* el párrafo 197 del informe de la Comisión Consultiva, alienta al Secretario General a redoblar los esfuerzos para fortalecer el componente nacional de la dotación de personal, según proceda, nacionalizando plazas, examinando la disponibilidad de personas cualificadas en el mercado de trabajo local, y solicita a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq que nacionalice ocho plazas internacionales;

18. *Aprueba* los presupuestos por un total de 480.262.600 dólares para las 35 misiones políticas especiales autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad que se enumeran en el cuadro 6 del informe del Secretario General⁸²;

19. *Aprueba también* la imputación de un total de 435.094.000 dólares en cifras netas, correspondiente al saldo no distribuido de la consignación de créditos para misiones políticas especiales para el bienio 2014-2015;

20. *Decide* consignar, con arreglo a los procedimientos establecidos en el párrafo 11 del anexo I de la resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, una suma adicional de 31.501.300 dólares en relación con la sección 3 (Asuntos políticos) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, después de tener en cuenta el saldo no utilizado de 11.966.000 dólares en relación con las sumas aprobadas para 2014;

21. *Decide también* consignar la suma de 1.797.800 dólares en relación con la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensará con los ingresos por la misma cuantía en relación con la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

⁸² A/69/363/Corr.2.

V

Progresos logrados en la construcción de locales de oficinas adicionales en la Comisión Económica para África en Addis Abeba y propuestas de renovación de los locales de conferencias, incluido el Palacio de África

Recordando su resolución 56/270, de 27 de marzo de 2002, la sección IV de su resolución 58/272, de 23 de diciembre de 2003, las secciones IX y X de su resolución 62/238, de 22 de diciembre de 2007, la sección I de su resolución 63/263, de 24 de diciembre de 2008, su resolución 64/243, la sección III de su resolución 65/259, la sección VII de su resolución 66/247, la sección II de su resolución 67/246 y la sección III de su resolución 68/247 A,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de la construcción de locales de oficina adicionales en la Comisión Económica para África en Addis Abeba, sobre las propuestas de renovación de los locales de conferencias, incluido el Palacio de África, y sobre las estimaciones revisadas relativas al presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 en la sección 18 (Desarrollo económico y social en África), la sección 33 (Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de mantenimiento), y la sección 34 (Seguridad)⁸³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva⁸⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸³;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁸⁴, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Toma nota con reconocimiento* del empeño demostrado por el Gobierno de Etiopía, como país anfitrión, para facilitar la construcción de locales de oficinas adicionales para la Comisión Económica para África en Addis Abeba;
4. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir los conocimientos y la capacidad locales en la ejecución de los proyectos de construcción, según proceda;
5. *Recuerda* el párrafo 5 de la sección VII de la resolución 66/247 y el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva y, a ese respecto, solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para concluir ese asunto en breve y que proporcione información actualizada al respecto en su próximo informe sobre la marcha del proyecto;
6. *Toma conocimiento* de la terminación de una parte sustancial de la construcción de locales de oficinas adicionales, y solicita al Secretario General que vele por que las obras auxiliares que faltan se completen en el plazo previsto, a más tardar en junio de 2015;
7. *Observa con preocupación* el continuo deterioro del Palacio de África en la Comisión Económica para África, descrito en el informe del Secretario General;
8. *Solicita* al Secretario General que instituya mecanismos internos eficaces para controlar el alcance, los costos, los plazos y la calidad del proyecto de renovación del Palacio de África;
9. *Solicita también* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para mitigar los posibles riesgos y llevar a cabo una supervisión estrecha del proyecto de renovación del Palacio de África a fin de evitar más retrasos;
10. *Solicita además* al Secretario General que asegure que se rindan plenamente cuentas por los retrasos en el proyecto de renovación del Palacio de África en la Comisión Económica para África y que incluya esa información en su próximo informe anual sobre la marcha de los trabajos;
11. *Pone de relieve nuevamente* la importancia de que exista orientación, interacción y coordinación, con una estructura jerárquica clara, entre la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York, por una parte, y la Comisión Económica para África en Addis Abeba, por la otra;

⁸³ A/69/359.

⁸⁴ A/69/415.

12. *Recuerda* los párrafos 20, 34 y 35 del informe de la Comisión Consultiva y, a este respecto, solicita al Secretario General que presente a la Asamblea General información pormenorizada sobre gastos y estimaciones de costos totales del proyecto de renovación del Palacio de África;

13. *Alienta* al Secretario General a procurar obtener contribuciones voluntarias para la renovación del Palacio de África y a informarla al respecto en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

14. *Recuerda* el párrafo 37 del informe de la Comisión Consultiva y, a ese respecto, aguarda con interés recibir información actualizada sobre el estudio en el próximo informe sobre la marcha de los trabajos;

15. *Solicita* al Secretario General que siga examinando nuevas formas de aumentar la utilización del centro de conferencias de la Comisión Económica para África, incluso con sus asociados, entre ellos la Unión Africana, y que la informe al respecto en su septuagésimo período de sesiones, en particular sobre las repercusiones de las iniciativas emprendidas por la Comisión Económica para África;

16. *Toma nota* del párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva;

17. *Decide* adoptar en su septuagésimo período de sesiones, en el contexto del examen de la propuesta presupuestaria, una decisión definitiva sobre la creación de una cuenta multianual separada para la renovación del Palacio de África de la Comisión Económica para África;

18. *Decide también* consignar una suma adicional de 2.610.000 dólares en cifras netas, antes del ajuste, que comprende 125.200 dólares en relación con la sección 18 (Desarrollo económico y social en África), 2.184.000 dólares en relación con la sección 33 (Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de mantenimiento), 300.800 dólares en relación con la sección 34 (Seguridad) y 46.200 dólares en relación con la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensará con una suma equivalente en relación con la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

19. *Pone de relieve* la necesidad de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría siga supervisando los proyectos de construcción de la Comisión Económica para África, en particular la renovación del Palacio de África, y continúe incluyendo información sobre sus conclusiones principales en el contexto de los informes anuales sobre sus actividades;

20. *Solicita* al Secretario General que, en el contexto del informe anual sobre la marcha de la ejecución de los proyectos de construcción en la Comisión Económica para África, incluya información sobre los progresos relacionados con la ejecución del proyecto de renovación del Palacio de África;

21. *Solicita también* al Secretario General que presente información actualizada a los Estados Miembros, por conducto de la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo de la Secretaría, sobre los progresos realizados en los proyectos de construcción;

VI

Estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones de 2014

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁸⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁵;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁸⁶, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Recuerda* el párrafo 9 del informe de la Comisión Consultiva, toma nota del estudio por la Asamblea General del arreglo de participación en la financiación de los gastos y aguarda con interés recibir la información

⁸⁵ A/69/535.

⁸⁶ A/69/609.

pertinente sobre los recursos necesarios para la parte correspondiente a las Naciones Unidas en virtud del arreglo en el marco del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017;

VII

Estudio sobre las necesidades de locales a largo plazo en la Sede de las Naciones Unidas en el período 2014-2034

Recordando su resolución 60/282, de 30 de junio de 2006, la sección III de su resolución 67/254 A y su decisión 68/549 B, de 9 de abril de 2014,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁸⁸,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁷;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁸⁸, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Reconoce* la necesidad de resolver las necesidades de locales a largo plazo de la Organización e identifica cuatro opciones viables, a saber, las opciones 1, 2, 3 y 4 que figuran en el informe del Secretario General, o una combinación de cualesquiera de esas opciones;
4. *Recuerda* el párrafo 10 de la sección III de su resolución 67/254 A y solicita al Secretario General que presente en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones información exhaustiva sobre todos los aspectos pertinentes a la opción 3, la cual, con sujeción a la información adicional que se proporcione, parece ser una opción muy viable y seria;
5. *Insta* al Secretario General a que asegure que todas las opciones viables señaladas en la presente resolución reciben igual trato y que se esfuerce por obtener las condiciones más favorables para la Organización al tratar de resolver sus necesidades de locales a largo plazo;
6. *Alienta* al Secretario General a seguir manteniendo un diálogo de alto nivel con todas las entidades pertinentes en relación con las necesidades de locales a largo plazo en la Sede de las Naciones Unidas, y decide que esas consultas sobre todas las opciones no representarán un compromiso de la Organización ni afectarán a ninguna decisión que pueda adoptar la Asamblea General en el futuro;
7. *Recuerda* el párrafo 7 de la sección III de su resolución 67/254 A y solicita al Secretario General que proporcione información exhaustiva actualizada sobre las cuatro opciones viables señaladas en la presente resolución en su septuagésimo período de sesiones, en particular:
 - a) Los costos financieros y las estimaciones precisas de los gastos en relación con la construcción de un edificio en el Jardín Norte, que se financiaría mediante una cuota especial, incluidas las necesidades previstas de las Naciones Unidas en cuanto a locales y diseño;
 - b) Los costos financieros, la disponibilidad de financiación de terceros y estimaciones precisas de los gastos en relación con la construcción de un edificio en el Jardín Norte, incluidas las necesidades previstas de las Naciones Unidas en cuanto a locales y diseño;
 - c) Los costos financieros sobre la base de una calificación crediticia preliminar, las condiciones propuestas de alquiler y unas estimaciones precisas de gastos en relación con el Edificio de Reagrupamiento de las Naciones Unidas, incluidas las necesidades previstas de las Naciones Unidas en cuanto a locales y diseño;
 - d) Los costos financieros y las estimaciones precisas de los gastos en relación con los acuerdos vigentes de alquiler comercial;
 - e) Cualquier otra cuestión pertinente, como, por ejemplo, el costo del estudio de cada opción;

⁸⁷ A/68/734.

⁸⁸ A/68/798.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

8. *Afirma* que nada de lo dispuesto en la presente resolución entrañará ninguna obligación financiera ni legal para las Naciones Unidas en relación con el Edificio de Reagrupamiento de las Naciones Unidas ni con cualquier otra opción para atender las necesidades de locales a largo plazo de la Organización;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure una supervisión y una auditoría eficaces en todas las fases del proyecto;

10. *Recuerda* el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva y, sin perjuicio de que la Asamblea General tome una decisión sobre la aplicación de una estrategia para la flexibilidad del lugar de trabajo, solicita al Secretario General que prosiga los análisis para disponer de estimaciones con base estadística sobre la repercusión que tendría la adopción de una estrategia para la flexibilidad del lugar de trabajo en las necesidades estimadas de espacio de oficinas;

11. *Solicita* al Secretario General, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar sobre el nuevo modelo global de prestación de servicios, que la informe sobre las posibles repercusiones que podría tener la implantación de Umoja y el nuevo modelo global de prestación de servicios en cuanto al número, las destrezas y la ubicación del personal, ya que esa información puede tener una importancia capital para la planificación de las futuras necesidades de espacio de oficinas;

12. *Recuerda* el párrafo 4 de la sección III de su resolución 67/254 A y subraya la necesidad de respetar la integridad arquitectónica del complejo de las Naciones Unidas y el diseño original de la Junta de Arquitectos Asesores cuando se estudien las necesidades de locales a largo plazo en la Sede de las Naciones Unidas;

13. *Solicita* al Secretario General que incluya, según proceda y dentro del ámbito de sus informes sobre el examen estratégico de la infraestructura y el modelo global de prestación de servicios, información relativa a las necesidades de locales a largo plazo para las oficinas de las Naciones Unidas situadas fuera de la Sede, en particular las de Ginebra, Nairobi y Viena, y para las comisiones regionales;

VIII

Estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 25º, 26º y 27º y sus períodos extraordinarios de sesiones 21º y 22º

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁹;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁹⁰;

3. *Aprueba* una consignación adicional por un monto de 11.705.800 dólares en cifras netas, que incluye 3.308.700 dólares en relación con la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias), 8.383.900 dólares en relación con la sección 24 (Derechos humanos), 2.000 dólares en relación con la sección 28 (Información pública), y 11.200 dólares en relación con la sección 29F (Administración, Ginebra) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015; además, se necesitarán 174.100 dólares en relación con la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensarán con un monto equivalente en relación con la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

4. *Aprueba también* la creación, a partir del 1 de enero de 2015, de nueve puestos (1 P-5, 1 P-4 y 7 P-3) en la sección 24 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

⁸⁹ A/69/615.

⁹⁰ A/69/670.

IX

Estimaciones revisadas resultantes de las solicitudes que figuran en la resolución de la Asamblea General 69/2, titulada “Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁹²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹¹;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁹²;
3. *Decide* consignar la suma de 101.800 dólares en relación con la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, que se imputará al fondo para imprevistos;

X

Estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 correspondientes a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas relacionadas con la sección 5 (Operaciones de mantenimiento de la paz), la sección 8 (Asuntos jurídicos), la sección 27 (Asistencia humanitaria), la sección 29B (Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General), la sección 29C (Oficina de Gestión de Recursos Humanos), la sección 29D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo), la sección 34 (Seguridad) y la sección 36 (Contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 en relación con la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola⁹³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁹⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹³;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁹⁴, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
3. *Expresa gratitud* por los esfuerzos del Secretario General y otros agentes para resolver la crisis producida por el brote de enfermedad por el virus del Ébola y por la dedicación y el compromiso del personal del sistema de las Naciones Unidas que participa en la lucha contra su propagación;
4. *Alienta* a que se dé un mayor énfasis a la reasignación de recursos y actividades de la sede de la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola a los lugares donde se encuentran los afectados a fin de conseguir el máximo efecto sobre el terreno;
5. *Alienta también* a la Misión a aprovechar al máximo los activos y las capacidades de las Naciones Unidas en la región;
6. *Lamenta* que la plantilla propuesta parezca excesiva, con un gran número de puestos de alto nivel, y solicita al Secretario General que, en el contexto de la próxima propuesta presupuestaria, examine las necesidades de personal tanto de la Misión como de la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola, con miras a asegurar que la plantilla guarde proporción con sus mandatos y que los recursos financieros se concentren en las actividades operacionales;
7. *Toma nota* de los párrafos 60 a 62 y 68 del informe de la Comisión Consultiva;

⁹¹ A/69/521.

⁹² A/69/657.

⁹³ A/69/590 y Corr.1.

⁹⁴ A/69/660.

8. *Recuerda* el párrafo 36 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que, en su próximo informe presupuestario, proporcione información detallada sobre la función de coordinación de la Misión en relación con las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas de respuesta a la enfermedad del Ébola;

9. *Recuerda también* el párrafo 64 del informe de la Comisión Consultiva y, a ese respecto, solicita al Secretario General que proporcione la información solicitada en el contexto de su próximo informe presupuestario;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por valor de 104.582.400 dólares, incluida la suma de 49.943.600 dólares autorizada en su resolución 69/3, de 9 de octubre de 2014, para el bienio 2014-2015, para sufragar las necesidades de la Oficina del Enviado Especial de Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, a la espera de la presentación de un presupuesto detallado durante la segunda parte de la continuación del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, y decide prorratear la suma de 104.582.400 dólares;

XI

Consecuencias financieras derivadas de la administración de justicia en las Naciones Unidas

Recordando su resolución 69/203, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la administración de justicia en las Naciones Unidas,

Decide aprobar una suma adicional de 2.591.400 dólares en cifras brutas (2.461.100 dólares en cifras netas), antes del ajuste, lo que corresponde a un aumento de 2.413.400 dólares en relación con la sección 1 (Determinación de políticas, dirección y coordinación), de 47.700 dólares en relación con la sección 29 D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo) y de 130.300 dólares en relación con la sección 36 (Contribuciones del personal), que se compensará con una suma equivalente en relación con la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

XII

Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General⁹⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva⁹⁶,

Recordando sus resoluciones 68/248 A y B, 68/247 B y 68/280,

1. *Reafirma* el proceso presupuestario aprobado en sus resoluciones 41/213 y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, y reafirmado en resoluciones posteriores;

2. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto⁹⁵;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁹⁶;

4. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal apropiada de la Asamblea General a la que le han sido confiadas responsabilidades en asuntos administrativos y de presupuesto, e insta al Secretario General a asegurar que se proporcione información, de forma oportuna y según sea necesario, en relación con las posibles consecuencias para el presupuesto por programas derivadas de las resoluciones de las comisiones principales o del pleno de la Asamblea, así como de las iniciativas examinadas por los órganos subsidiarios, a fin de que en el proceso de adopción de decisiones se cuente con toda la información;

5. *Insta* al Secretario General a que asegure que se presenten a la Asamblea General, en forma oportuna, declaraciones orales en que se detallen las necesidades de recursos antes de la aprobación de resoluciones sustantivas, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea, y a que proporcione información sobre la totalidad de los recursos adicionales necesarios;

⁹⁵ A/69/612.

⁹⁶ A/69/661.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

6. *Recuerda* el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que presente una evaluación exhaustiva de la experiencia de las compras a término de divisas en el contexto del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2014-2015;

7. *Solicita* al Secretario General que examine la reciente experiencia relativa a la utilización del fondo para imprevistos en todos sus aspectos pertinentes y que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe al respecto;

8. *Afirma su compromiso* de examinar el estudio independiente sobre el reajuste de los costos y las opciones de la Organización para hacer frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio y las tasas de inflación, así como las recomendaciones que figuran en él⁹⁷, y de tomar una decisión al respecto, en la primera parte de la continuación del sexagésimo noveno período de sesiones, sin perjuicio de otras opciones;

9. *Aprueba* un aumento neto de 34.715.300 dólares en las consignaciones aprobadas para el bienio 2014-2015 y un aumento neto de 9.103.200 dólares en las estimaciones de ingresos para el bienio, que habrán de distribuirse entre las secciones de gastos y de ingresos, como se indica en el primer informe de ejecución del Secretario General;

XIII

Fondo para imprevistos

Observa que el saldo del fondo para imprevistos es de 248.900 dólares.

RESOLUCIONES 69/263 A a C

Aprobadas en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/422/Add.1, párr. 46)

69/263. Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 2014-2015

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el bienio 2014-2015, la suma de 5.538.551.400 dólares de los Estados Unidos que consignó en sus resoluciones 68/248 A, de 27 de diciembre de 2013, y 68/247 B, de 9 de abril de 2014, y aprobó en sus resoluciones 68/268, de 9 de abril de 2014, y 68/279, de 30 de junio de 2014, se ajuste mediante consignaciones presupuestarias por valor de 115.271.900 dólares, según se detalla a continuación:

		Suma aprobada en las resoluciones 68/248 A a C y 68/247 B ^a	Aumento/ (disminución)	Consignación revisada
Sección		(Dólares EE.UU.)		
Título I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>				
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	117 599 800	1 629 500	119 229 300
2.	Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	664 211 700	9 298 500	673 510 200
Subtotal		781 811 500	10 928 000	792 739 500

⁹⁷ Véanse A/69/381 y A/69/640.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Sección		Suma aprobada en las resoluciones 68/248 A a C y 68/247 B ^a	Aumento/ (disminución)	Consignación revisada
		(Dólares EE.UU.)		
	Título II. <i>Asuntos políticos</i>			
3.	Asuntos políticos	1 197 957 200	34 702 500	1 232 659 700
4.	Desarme	24 729 600	650 100	25 379 700
5.	Operaciones de mantenimiento de la paz	113 454 400	(498 200)	112 956 200
6.	Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	8 160 600	(1 000)	8 159 600
	Subtotal	1 344 301 800	34 853 400	1 379 155 200
	Título III. <i>Justicia y derecho internacionales</i>			
7.	Corte Internacional de Justicia	52 344 800	(941 700)	51 403 100
8.	Asuntos jurídicos	47 809 200	177 700	47 986 900
	Subtotal	100 154 000	(764 000)	99 390 000
	Título IV. <i>Cooperación internacional para el desarrollo</i>			
9.	Asuntos económicos y sociales	163 049 600	739 400	163 789 000
10.	Países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo	11 579 100	–	11 579 100
11.	Apoyo de las Naciones Unidas a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	17 000 300	10 100	17 010 400
12.	Comercio y desarrollo	147 132 500	782 800	147 915 300
13.	Centro de Comercio Internacional	39 913 900	(459 000)	39 454 900
14.	Medio ambiente	34 963 500	(452 800)	34 510 700
15.	Asentamientos humanos	23 260 700	(130 400)	23 130 300
16.	Fiscalización internacional de drogas, prevención del delito y el terrorismo y justicia penal	43 883 000	55 300	43 938 300
17.	ONU-Mujeres	15 328 500	28 000	15 356 500
	Subtotal	496 111 100	573 400	496 684 500
	Título V. <i>Cooperación regional para el desarrollo</i>			
18.	Desarrollo económico y social en África	151 633 600	(681 700)	150 951 900
19.	Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	103 764 400	(1 248 700)	102 515 700
20.	Desarrollo económico en Europa	71 706 300	826 300	72 532 600
21.	Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	116 669 900	(2 619 900)	114 050 000
22.	Desarrollo económico y social en Asia Occidental	70 471 300	1 602 500	72 073 800
23.	Programa ordinario de cooperación técnica	58 449 700	(657 500)	57 792 200
	Subtotal	572 695 200	(2 779 000)	569 916 200
	Título VI. <i>Derechos humanos y asuntos humanitarios</i>			
24.	Derechos humanos	184 640 800	23 740 900	208 381 700
25.	Protección internacional, soluciones duraderas y asistencia a los refugiados	91 496 800	(627 900)	90 868 900
26.	Refugiados de Palestina	55 227 500	74 900	55 302 400
27.	Asistencia humanitaria	31 581 400	3 656 800	35 238 200
	Subtotal	362 946 500	26 844 700	389 791 200
	Título VII. <i>Información pública</i>			
28.	Información pública	188 771 300	1 308 600	190 079 900
	Subtotal	188 771 300	1 308 600	190 079 900

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Sección	Suma aprobada en las resoluciones 68/248 A a C y 68/247 B ^a			
		Aumento/ (disminución)	Consignación revisada	
(Dólares EE.UU.)				
Título VIII. <i>Servicios de apoyo comunes</i>				
29A.	Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión	51 138 200	59 800	51 198 000
29B.	Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General	36 762 900	266 400	37 029 300
29C.	Oficina de Gestión de Recursos Humanos	76 236 000	348 200	76 584 200
29D.	Oficina de Servicios Centrales de Apoyo	192 027 000	1 015 800	193 042 800
29E.	Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	74 255 300	197 800	74 453 100
29F.	Administración, Ginebra	154 692 200	1 110 500	155 802 700
29G.	Administración, Viena	40 974 400	(44 600)	40 929 800
29H.	Administración, Nairobi	32 013 500	(545 600)	31 467 900
Subtotal		658 099 500	2 408 300	660 507 800
Título IX. <i>Supervisión interna</i>				
30.	Supervisión interna	40 552 300	79 800	40 632 100
Subtotal		40 552 300	79 800	40 632 100
Título X. <i>Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales</i>				
31.	Actividades administrativas de financiación conjunta	11 357 800	53 600	11 411 400
32.	Gastos especiales	143 660 200	–	143 660 200
Subtotal		155 018 000	53 600	155 071 600
Título XI. <i>Gastos de capital</i>				
33.	Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación	80 709 300	29 155 200	109 864 500
Subtotal		80 709 300	29 155 200	109 864 500
Título XII. <i>Seguridad</i>				
34.	Seguridad	241 370 100	2 381 100	243 751 200
Subtotal		241 370 100	2 381 100	243 751 200
Título XIII. <i>Cuenta para el Desarrollo</i>				
35.	Cuenta para el Desarrollo	28 398 800	–	28 398 800
Subtotal		28 398 800	–	28 398 800
Título XIV. <i>Contribuciones del personal</i>				
36.	Contribuciones del personal	487 612 000	10 228 800	497 840 800
Subtotal		487 612 000	10 228 800	497 840 800
Total		5 538 551 400	115 271 900	5 653 823 300

^a Incluidas las consecuencias adicionales para el presupuesto por programas (véanse los informes de la Quinta Comisión A/68/820 y A/68/917).

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

2. *Decide* autorizar, además de las consignaciones aprobadas en el párrafo 1 *supra*, compromisos de gastos por valor de 104.582.400 dólares destinados a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola, que se prorratarán entre los Estados Miembros de conformidad con la escala de cuotas establecida en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012.

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS REVISADAS PARA EL BIENIO 2014-2015

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el bienio 2014-2015, se aumenten en 11.320.700 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 523.925.200 dólares que aprobó en sus resoluciones 68/248 B, de 27 de diciembre de 2013, 68/247 B y 68/268, de 9 de abril de 2014, y 68/279, de 30 de junio de 2014, según se detalla a continuación:

Sección de ingresos	Suma aprobada en las resoluciones 68/248 A a C y 68/247 B ^a	Aumento/ (disminución)	Estimaciones revisadas
	(Dólares EE.UU.)		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	491 965 800	10 337 500	502 303 300
Total de la sección 1 de ingresos	491 965 800	10 337 500	502 303 300
2. Ingresos generales	31 228 200	6 668 900	37 897 100
3. Servicios al público	731 200	(5 685 700)	(4 954 500)
Total de las secciones 2 y 3 de ingresos	31 959 400	983 200	32 942 600
Total general	523 925 200	11 320 700	535 245 900

^a Incluidas las consecuencias adicionales para el presupuesto por programas (véanse los informes de la Quinta Comisión A/68/820 y A/68/917).

2. *Resuelve también* que, para el bienio 2014-2015, las estimaciones de ingresos de la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola, por un total de 2.176.000 dólares, se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955.

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES Y LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER COMPROMISOS DE GASTOS PARA EL AÑO 2015

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 2015:

1. El total de las consignaciones presupuestarias y los compromisos de gastos, por valor de 2.993.230.800 dólares de los Estados Unidos, consistentes en 2.765.174.900 dólares que constituyen la mitad de la consignación que aprobó inicialmente para el bienio 2014-2015 en su resolución 68/248 A, de 27 de diciembre de 2013, la suma adicional de 8.201.600 dólares consignada para el bienio en su resolución 68/247 B, de 9 de abril de 2014, y aprobada en sus resoluciones 68/268, de 9 de abril de 2014, y 68/279, de 30 de junio de 2014, 115.271.900 dólares que representan el aumento aprobado en el párrafo 1 de la resolución A *supra*, y la autorización para contraer compromisos de gastos por valor de 104.582.400 dólares destinados a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de

Emergencia al Ébola, se financiarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas⁹⁸, según se detalla a continuación:

- a) La suma de 16.962.900 dólares, que comprende:
 - i) 15.979.700 dólares que constituyen la mitad de los ingresos estimados distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio en sus resoluciones 68/248 B, de 27 de diciembre de 2013, 68/247 B, 68/268 y 68/279;
 - ii) 983.200 dólares que representan el aumento de los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio en el párrafo 1 de la resolución B *supra*;
 - b) 2.976.267.900 dólares que corresponden a las cuotas de los Estados Miembros calculadas de conformidad con su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;
2. Se deducirán de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma total de 262.703.300 dólares, que comprende:
- a) 245.592.800 dólares que constituyen la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal que aprobó en su resolución 68/248 B;
 - b) 780.200 dólares que representan el aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal que aprobó en sus resoluciones 68/247 B, 68/268 y 68/279;
 - c) 12.513.500 dólares que representan el aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal que aprobó en el párrafo 1 de la resolución B *supra*, incluidas las estimaciones de ingresos de la Oficina del Enviado Especial para la Lucha contra el Ébola y la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola;
 - d) 3.816.800 dólares que corresponden al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal para el bienio 2012-2013 respecto de las estimaciones revisadas que aprobó en su resolución 68/245 B, de 27 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN 69/264

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/702, párr. 10)

69/264. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que pidió al Secretario General que, en los años que no fueran de presupuesto, presentara un esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente,

Reafirmando también lo dispuesto en la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando además el artículo 153 de su reglamento,

Recordando su resolución 58/269, de 23 de diciembre de 2003,

Recordando también la sección XII de su resolución 69/262, de 29 de diciembre de 2014,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017⁹⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁰, así como las recomendaciones que en él figuran,

⁹⁸ ST/SGB/2013/4.

⁹⁹ A/69/416.

¹⁰⁰ A/69/556.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁹;
2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁰;
3. *Reafirma* que el esbozo del presupuesto debe indicar con un grado mayor de previsibilidad los recursos necesarios para el bienio siguiente y debe promover una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso presupuestario, a fin de facilitar el acuerdo más amplio posible sobre el presupuesto por programas;
4. *Reafirma también* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas deberá contener:
 - a) Una estimación preliminar de los recursos necesarios para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;
 - b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;
 - c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;
 - d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto total de recursos;
5. *Destaca* que el esbozo del presupuesto es una estimación preliminar de los recursos;
6. *Decide* que la estimación preliminar de recursos para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 incluya por lo tanto una consignación para misiones políticas especiales por un monto de 1.130.400.000 dólares de los Estados Unidos, que deberá reflejarse en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017, y que las necesidades adicionales sigan tratándose de conformidad con lo dispuesto en su resolución 41/213;
7. *Invita* al Secretario General a que prepare el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 sobre la base de una estimación preliminar de 5.558.395.600 dólares a valores revisados de 2014-2015;
8. *Decide* que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 contenga disposiciones para recalcular los costos sobre la base de la metodología existente;
9. *Decide también* que las prioridades para el bienio 2016-2017 sean las siguientes:
 - a) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recientes conferencias de las Naciones Unidas;
 - b) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
 - c) Desarrollo de África;
 - d) Promoción de los derechos humanos;
 - e) Coordinación efectiva de las actividades de asistencia humanitaria;
 - f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;
 - g) Desarme;
 - h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;
10. *Solicita* al Secretario General que, al presentar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017, refleje en él las prioridades indicadas en el párrafo 9 *supra*;
11. *Reafirma* que en las propuestas presupuestarias del Secretario General deben preverse recursos de una cuantía que permita cumplir los mandatos en forma plena, eficiente y eficaz;
12. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que, en futuras presentaciones presupuestarias, proponga medidas para contrarrestar los aumentos del presupuesto, siempre que sea posible, en particular mediante actividades, servicios, funciones y estructuras de apoyo más eficientes, sin menoscabar la ejecución de los programas y las actividades encomendados;
13. *Decide* fijar la cuantía del fondo para imprevistos en el 0,75% de la estimación preliminar, a saber, 41.687.967 dólares, cuantía que se sumará al monto total de la estimación preliminar y que se usará de conformidad con los procedimientos para la utilización y el funcionamiento del fondo.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Índice

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
69/114.	Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión	944
69/115.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones.....	947
69/116.	Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado.....	951
69/117.	Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional.....	957
69/118.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones.....	960
69/119.	Expulsión de extranjeros	965
69/120.	Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.....	966
69/121.	Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.....	969
69/122.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización	972
69/123.	El estado de derecho en los planos nacional e internacional	975
69/124.	Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal	977
69/125.	Efectos de los conflictos armados en los tratados	978
69/126.	Responsabilidad de las organizaciones internacionales	979
69/127.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional.....	980
69/128.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.....	985
69/129.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Grupo de los Ocho Países en Desarrollo.....	986
69/130.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad del Pacífico	987

RESOLUCIÓN 69/114

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/495, párr. 7)¹

69/114. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²,

Recordando también que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz³,

Recordando además su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos, sin respetarse las debidas garantías procesales⁴,

Reconociendo la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho de dicho Estado a ejercer, cuando proceda, su competencia en el ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por las denuncias de conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión negativa de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Reafirmando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y recordando la aprobación de su resolución 62/214, de 21 de

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Pakistán en nombre de la Mesa.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1), primera parte, cap. III, secc. D, párr. 56.*

³ Véase A/59/710.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1), segunda parte, cap. II, secc. N, párr. 40 a).*

diciembre de 2007, relativa a la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, en la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Habiendo examinado en sus períodos de sesiones anteriores el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300⁵ y los informes del Comité Especial⁶, así como la nota de la Secretaría⁷ y los informes del Secretario General⁸ sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, 63/119, de 11 de diciembre de 2008, 64/110, de 16 de diciembre de 2009, 65/20, de 6 de diciembre de 2010, 66/93, de 9 de diciembre de 2011, 67/88, de 14 de diciembre de 2012, y 68/105, de 16 de diciembre de 2013,

Recordando también su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, durante su septuagésimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría,

Convencida de que sigue siendo necesario que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su competencia respecto de los delitos, en particular los de carácter grave que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que establezca su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión, y, además, insta a los Estados y las organizaciones internacionales apropiadas a que proporcionen asistencia técnica y otro tipo de asistencia adecuada para elaborar esas medidas jurídicas a los Estados que lo soliciten;

4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves, con arreglo a su derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas y respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

⁵ A/60/980.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/62/54); e ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/63/54).*

⁷ A/62/329.

⁸ A/63/260 y Add.1, A/64/183 y Add.1, A/65/185, A/66/174 y Add.1, A/67/213 y A/68/173.

⁹ A/69/210.

5. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades;

7. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

8. *Reitera* su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos⁵, en particular sus aspectos legales, durante su septuagésimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y las aportaciones de la Secretaría, y, a tal efecto, invita a los Estados Miembros a que presenten nuevas observaciones sobre ese informe, en particular respecto de las medidas que deben adoptarse en el futuro;

9. *Solicita* al Secretario General que ponga las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan, y que solicite a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos de carácter grave, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Insta* a los Estados a que proporcionen oportunamente al Secretario General información sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que este haya puesto en su conocimiento de conformidad con el párrafo 9 de la presente resolución;

11. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando de sus investigaciones sobre las denuncias formuladas se desprenda que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

12. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando determinen a raíz de una investigación administrativa que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

13. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales que dichos Estados incoen;

14. *Pone de relieve* que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63, 63/119, 64/110, 65/20, 66/93, 67/88 y 68/105, e insta a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas al establecimiento de competencia respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados, y a que faciliten datos específicos al respecto, especialmente en relación con lo previsto en el párrafo 3 de la presente resolución, en la información que proporcionen al Secretario General;

16. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que la informe en su septuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 3, 5, 8 y 9 *supra*, y sobre los problemas prácticos para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y la Secretaría;

17. *Solicita* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre el número y tipo de denuncias verosímiles, y todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, entre ellas las remisiones que hayan hecho a las autoridades competentes para el enjuiciamiento de los incidentes y los procedimientos seguidos para ello, y sus Estados Miembros respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como sobre las gestiones realizadas para asegurar que la información sobre los incidentes sea completa;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

RESOLUCIÓN 69/115

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/496, párr. 9)¹⁰

69/115. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹¹,

¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago y Turquía.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17).*

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional, y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹¹;

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado el proyecto de convención sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado¹²;

3. *Observa con aprecio* que la secretaría de la Comisión ha tomado medidas para el establecimiento y funcionamiento del archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (“archivo de la transparencia”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de dicho Reglamento, como proyecto experimental financiado temporalmente mediante contribuciones voluntarias¹³, y, a ese respecto, solicita al Secretario General que la mantenga informada de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia;

4. *Toma nota con interés* de las decisiones de la Comisión sobre su labor futura y de sus progresos en las esferas del arbitraje y la conciliación, la solución de controversias en línea, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, las garantías reales y el derecho mercantil internacional destinado a reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en todo su ciclo de vida, hace suya la decisión de la Comisión de compilar información sobre la computación en la nube, la gestión de la identidad, el uso de dispositivos móviles en el comercio electrónico y los servicios de ventanilla única, entre otras cosas mediante la organización, a título individual o junto con otras entidades, de coloquios, cursos prácticos y otras reuniones o la participación en ellos, dentro de los límites de los recursos disponibles¹⁴, hace suya también la decisión de la Comisión de celebrar un coloquio y otros eventos en 2015 con motivo del 35º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, dentro de los límites de los recursos disponibles¹⁵, y encomia las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar la gestión de sus recursos y mantener y aumentar, al mismo tiempo, sus niveles actuales de actividad, entre otras cosas evitando la superposición de tareas y utilizando métodos de trabajo eficientes cuando procede, teniendo debidamente en cuenta el proceso de negociación oficial¹⁶;

5. *Observa con aprecio* los proyectos de la Comisión destinados a promover la aplicación uniforme y efectiva de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958¹⁷, incluida la preparación, en estrecha cooperación con expertos internacionales, de una guía titulada “Guía de la secretaría de la CNUDMI sobre la Convención de Nueva York”¹⁸;

¹² *Ibid.*, cap. III y anexo I.

¹³ *Ibid.*, párr. 109.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 150.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 255.

¹⁶ *Ibid.*, caps. III a V, VII, VIII y XV.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, cap. III, secc. E; e *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 117.

6. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

7. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) *Acoge con beneplácito* las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) *Expresa su aprecio* a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) *Expresa su aprecio* a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la Organización de Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) *Reitera su llamamiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la preparación de los objetivos de desarrollo sostenible;

8. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluida la celebración de deliberaciones transparentes e incluyentes, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹⁹, solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio de ese reglamento y métodos de trabajo a fin de garantizar la alta calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

9. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la República de Corea, para proporcionar información y asistencia técnica a los países en desarrollo de la región en lo relacionado con las reformas del derecho mercantil internacional, observa con satisfacción las manifestaciones de interés de otros Estados en acoger centros regionales de la Comisión y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de los centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación presupuestaria y de financiación²⁰;

10. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario

¹⁹ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1).

²⁰ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), cap. XIII.

establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno de reglamentación que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

11. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

12. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

13. *Observa* la sesión informativa y la mesa redonda sobre el estado de derecho celebradas en el marco del 47º período de sesiones de la Comisión y hace notar las observaciones transmitidas por la Comisión, en las que esta resaltó su función en la promoción del estado de derecho, en particular facilitando el acceso a la justicia, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 68/116 de la Asamblea General²¹;

14. *Observa con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de los marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación²², en las que se insiste en particular en que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas²³;

16. *Solicita* al Secretario General que siga publicando las normas de la Comisión y redactando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual, y toma nota de la decisión de la Comisión de seguir utilizando a título experimental las grabaciones digitales, junto con las actas resumidas, cuando proceda, con miras a evaluar la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales y, sobre la base de esa evaluación, adoptar una decisión en un período de sesiones futuro sobre la posible sustitución de las actas resumidas por esas grabaciones²⁴;

17. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

²¹ *Ibid.*, cap. XIV.

²² Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

²³ Resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 276.

18. *Observa con reconocimiento* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (sistema CLOUT), observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo y, a este respecto, acoge con beneplácito las iniciativas de la Secretaría dirigidas a concertar alianzas con las instituciones interesadas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

19. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

20. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, habida cuenta de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional;

21. *Recuerda* sus resoluciones en las que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y enriquecimiento en varios idiomas²⁵, encomia que el sitio web de la Comisión se publique en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Comisión por mantenerlo y mejorarlo, en particular mediante el desarrollo de nuevas funciones de medios sociales, de conformidad con las directrices aplicables²⁶.

RESOLUCIÓN 69/116

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/496, párr. 9)²⁷

69/116. Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 68/109, de 16 de diciembre de 2013, en la que recomendó la utilización del Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado²⁸ y el

²⁵ Resoluciones 52/214, secc. C, párr. 3; 55/222, secc. III, párr. 12; 56/64 B, secc. X; 57/130 B, secc. X; 58/101 B, secc. V, párrs. 61 a 76; 59/126 B, secc. V, párrs. 76 a 95; 60/109 B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y 61/121 B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

²⁶ Resolución 63/120, párr. 20.

²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Austria en nombre de la Mesa.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), cap. III y anexo I.*

Reglamento de Arbitraje (según el texto revisado de 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013)²⁹ de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Reconociendo la necesidad de que, en las disposiciones sobre la transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado, se tenga en cuenta el interés público al que afectan los arbitrajes de esa índole,

Creyendo que el Reglamento sobre la Transparencia contribuye considerablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficiente las controversias internacionales en materia de inversiones, aumenta la transparencia y la rendición de cuentas y promueve la buena gobernanza,

Recordando que, en su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión recomendó que el Reglamento sobre la Transparencia se aplicara mediante mecanismos apropiados a los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados de conformidad con un tratado de inversión celebrado antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, en la medida en que dicha aplicación fuera compatible con esos tratados de inversión, y que la Comisión decidió preparar una convención con el propósito de dar a los Estados que desearan que el Reglamento sobre la Transparencia fuera aplicable a sus tratados de inversión celebrados antes del 1 de abril de 2014 un mecanismo eficiente con ese fin, sin crear ninguna expectativa en el sentido de que otros Estados utilizarían el mecanismo ofrecido por la convención³⁰,

Reconociendo que se podría hacer que el Reglamento sobre la Transparencia fuera aplicable a los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados de conformidad con un tratado de inversión celebrado antes del 1 de abril de 2014, fecha de entrada en vigor del Reglamento, por medios distintos de una convención,

Reconociendo también que todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas fueron invitados a participar en la preparación del proyecto de convención en el 47º período de sesiones de la Comisión, en calidad de miembros u observadores, con pleno derecho a intervenir y hacer propuestas,

Observando que la preparación del proyecto de convención fue objeto de las debidas deliberaciones en la Comisión y que se efectuaron consultas con gobiernos y con organizaciones no gubernamentales internacionales e intergubernamentales interesadas,

Observando con satisfacción que el texto del proyecto de convención se distribuyó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales que habían sido invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión a título de observadores, para que formularan observaciones, y que la Comisión tuvo ante sí dichas observaciones en su 47º período de sesiones³¹,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Comisión en su 47º período de sesiones de presentar el proyecto de convención a la Asamblea General para su examen³²,

Tomando nota del proyecto de convención aprobado por la Comisión³³,

Expresando su aprecio al Gobierno de Mauricio por haberse ofrecido para acoger la ceremonia de firma de la Convención en Port Louis,

1. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la preparación del proyecto de convención sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado³³;

2. *Adopta* la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, que figura en el anexo de la presente resolución;

3. *Autoriza* la celebración de una ceremonia de apertura a la firma de la Convención el 17 de marzo de 2015 en Port Louis, y recomienda que la Convención se conozca como la “Convención de Mauricio sobre la Transparencia”;

²⁹ *Ibid.*, cap. III y anexo II.

³⁰ *Ibid.*, párr. 127.

³¹ Véase A/CN.9/813 y Add.1.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 106.

³³ *Ibid.*, anexo I.

4. *Exhorta* a los gobiernos y las organizaciones regionales de integración económica que deseen que el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado²⁸ sea aplicable a los arbitrajes entablados de conformidad con sus tratados de inversión existentes a que consideren la posibilidad de hacerse parte en la Convención.

Anexo

Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado

Preámbulo

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones internacionales y la utilización amplia y generalizada del arbitraje para la solución de controversias entre inversionistas y Estados,

Reconociendo también la necesidad de disposiciones sobre la transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado, a fin de tener en cuenta el interés público al que afectan dichos arbitrajes,

Creyendo que el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el 11 de julio de 2013 (“el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia”), en vigor a partir del 1 de abril de 2014, contribuiría considerablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficaz las controversias internacionales en materia de inversiones,

Observando el gran número de tratados ya en vigor que prevén la protección de las inversiones o inversionistas y la importancia práctica de promover la aplicación del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia a los arbitrajes entablados en el marco de esos tratados de inversiones ya celebrados,

Observando también el artículo 1, párrafos 2 y 9, del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia,

Han acordado lo siguiente:

Ámbito de aplicación

Artículo 1

1. La presente Convención se aplicará a los arbitrajes entre un inversionista y un Estado o una organización regional de integración económica sustanciados de conformidad con un tratado de inversiones celebrado antes del 1 de abril de 2014 (“arbitrajes entre inversionistas y Estados”).

2. Por “tratado de inversiones” se entenderá todo tratado bilateral o multilateral, incluidos los tratados comúnmente denominados acuerdos de libre comercio, acuerdos de integración económica, acuerdos marco o de cooperación en materia de comercio e inversiones, o tratados bilaterales de inversiones, que contenga disposiciones sobre la protección de las inversiones o los inversionistas y el derecho de los inversionistas a recurrir al arbitraje contra las partes contratantes en ese tratado de inversiones.

Aplicación del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia

Artículo 2

Aplicación bilateral o multilateral

1. El Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia se aplicará a todo arbitraje entre inversionistas y Estados, entablado o no de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en el que el demandado sea una Parte que no haya formulado ninguna reserva pertinente en virtud del artículo 3.1 a) o 3.1 b) y el demandante sea de un Estado que sea una Parte que no haya formulado ninguna reserva pertinente en virtud del artículo 3.1 a).

Oferta unilateral de aplicación

2. Cuando el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia no sea aplicable en virtud del párrafo 1, dicho Reglamento se aplicará a todo arbitraje entre inversionistas y Estados, entablado o no de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en el que el demandado sea una Parte que no haya formulado ninguna reserva relacionada con ese arbitraje en virtud del artículo 3.1 y el demandante consienta en la aplicación del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia.

Versión aplicable del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia

3. Cuando el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia sea aplicable en virtud del párrafo 1 o 2, se aplicará la versión más reciente de ese Reglamento respecto de la cual el demandado no haya formulado ninguna reserva en virtud del artículo 3.2.

Artículo 1.7 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia

4. La última frase del artículo 1.7 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia no se aplicará a los arbitrajes entre inversionistas y Estados en virtud del párrafo 1.

Cláusula de la nación más favorecida en un tratado de inversiones

5. Las Partes en la presente Convención convienen en que un demandante no podrá invocar una cláusula de la nación más favorecida con el fin de hacer aplicable, o no aplicable, el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en virtud de la presente Convención.

Reservas

Artículo 3

1. Una Parte podrá declarar que:

a) No aplicará la presente Convención a un arbitraje entre inversionistas y un Estado en virtud de un determinado tratado de inversiones, identificado con su título y con el nombre de las partes contratantes en dicho tratado;

b) Los párrafos 1 y 2 del artículo 2 no se aplicarán a los arbitrajes entre inversionistas y Estados que se tramiten utilizando un determinado conjunto de reglamentos o procedimientos arbitrales distintos del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y en los que sea parte demandada;

c) El artículo 2.2 no se aplicará a los arbitrajes entre inversionistas y Estados en los que sea parte demandada.

2. En caso de que se revise el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia, una Parte podrá, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de dicha revisión, declarar que no aplicará esa versión revisada del Reglamento.

3. Las Partes podrán formular múltiples reservas en un único instrumento. En tal instrumento, cada declaración hecha:

a) Respecto de un determinado tratado de inversiones en virtud del párrafo 1 a);

b) Respecto de un determinado conjunto de reglamentos o procedimientos arbitrales en virtud del párrafo 1 b);

c) En virtud del párrafo 1 c); o

d) En virtud del párrafo 2;

constituirá una reserva independiente que podrá ser objeto de retiro independiente conforme al artículo 4.6.

4. No se podrán hacer reservas, salvo las autorizadas expresamente en este artículo.

Formulación de reservas

Artículo 4

1. Las Partes podrán formular reservas en cualquier momento, con excepción de la reserva prevista en el artículo 3.2.
2. Las reservas formuladas en el momento de la firma estarán sujetas a confirmación en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente a la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a la Parte de que se trate.
3. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella surtirán efecto simultáneamente a la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a la Parte de que se trate.
4. Con excepción de la reserva que haga una Parte en virtud del artículo 3.2, que surtirá efecto de inmediato al ser depositada, toda reserva que sea depositada con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para esa Parte surtirá efecto doce meses después de la fecha de su depósito.
5. Las reservas y sus confirmaciones serán depositadas en poder del depositario.
6. Toda Parte que formule una reserva en virtud de la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Tales retiros deberán depositarse en poder del depositario y surtirán efecto al ser depositados.

Aplicación a los arbitrajes entre inversionistas y Estados

Artículo 5

La presente Convención y toda reserva, o retiro de una reserva, se aplicarán únicamente a los arbitrajes entre inversionistas y Estados iniciados después de la fecha en que entre en vigor la Convención o en que surta efecto una reserva, o retiro de una reserva, con respecto a cada Parte de que se trate.

Depositario

Artículo 6

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

Artículo 7

1. La presente Convención quedará abierta a la firma en Port Louis (Mauricio) el 17 de marzo de 2015 y, posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Podrá firmarla: a) cualquier Estado, o b) toda organización regional de integración económica constituida por Estados que sea parte contratante en un tratado de inversiones.
2. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de sus signatarios.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica mencionados en el párrafo 1 que no sean signatarios, desde la fecha en que quede abierta a la firma.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Participación de organizaciones regionales de integración económica

Artículo 8

1. Cuando deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la organización regional de integración económica informará al depositario de un determinado tratado de inversiones en que sea una parte contratante, identificado con su título y con el nombre de las partes contratantes en dicho tratado.
2. Cuando en el marco de la presente Convención resulte relevante el número de Partes, la organización regional de integración económica no contará como Parte que deba añadirse al número de sus Estados miembros que sean Partes.

Entrada en vigor

Artículo 9

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Cuando un Estado o una organización regional de integración económica ratifique, acepte, apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado u organización regional de integración económica seis meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Enmienda

Artículo 10

1. Toda Parte podrá proponer una enmienda de la presente Convención presentándola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la enmienda propuesta a las Partes en la presente Convención con la solicitud de que indiquen si son partidarias de que se convoque una conferencia de las Partes con el fin de examinar la propuesta y de votar sobre ella. En el caso de que, en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de esa comunicación, al menos un tercio de las Partes se declaren partidarias de una conferencia de ese tipo, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
2. La conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si, a pesar de ello, no se alcanza un consenso, como último recurso, para que la enmienda prospere, deberá recibir el voto de dos tercios de las Partes presentes y votantes en la conferencia.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas presentará las enmiendas adoptadas a todas las Partes a efectos de su ratificación, aceptación o aprobación.
4. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor seis meses después de la fecha en que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para las Partes que hayan consentido en quedar obligadas por ella.
5. Cuando un Estado o una organización regional de integración económica ratifique, acepte o apruebe una enmienda que ya haya entrado en vigor, la enmienda entrará en vigor para ese Estado o para esa organización regional de integración económica seis meses después de la fecha en que se haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
6. Todo Estado u organización regional de integración económica que pase a ser Parte en la Convención después de la entrada en vigor de la enmienda será considerado Parte en la Convención enmendada.

Denuncia de la presente Convención

Artículo 11

1. Toda Parte podrá denunciar la presente Convención en cualquier momento mediante notificación formal hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto doce meses después de que el depositario haya recibido la notificación.
2. La presente Convención se seguirá aplicando a los arbitrajes entre inversionistas y Estados iniciados antes de que surta efecto la denuncia.

HECHO en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

RESOLUCIÓN 69/117

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/497, párr. 7)³⁴

69/117. Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2099 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en la que estableció el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional a fin de contribuir a un mejor conocimiento del derecho internacional como medio de reforzar la paz y la seguridad internacionales y promover relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Reafirmando que el Programa de Asistencia es una actividad fundamental de las Naciones Unidas y que durante casi medio siglo ha constituido la base de la labor de las Naciones Unidas destinada a promover un mejor conocimiento del derecho internacional,

Reconociendo la importante contribución a la enseñanza y difusión del derecho internacional en beneficio de abogados de todos los países, sistemas jurídicos y regiones del mundo que constituye el Programa de Asistencia desde hace casi medio siglo,

Poniendo de relieve la importante contribución del Programa de Asistencia, en particular los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en la promoción de los programas y actividades de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho,

Reafirmando que la creciente demanda de actividades de enseñanza y difusión del derecho internacional plantea nuevos retos para el Programa de Asistencia,

Reconociendo la importancia de que el Programa de Asistencia alcance efectivamente a sus beneficiarios, incluso en cuanto a los idiomas, teniendo presentes a la vez las limitaciones de los recursos disponibles,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Asistencia³⁵ y de las observaciones del Comité Consultivo del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional, que figuran en el informe³⁶,

Observando con preocupación que las actividades del Programa de Asistencia, en particular la organización periódica de los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la ampliación de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, no pueden mantenerse con los recursos disponibles en el presupuesto por programas actual, pese a sus resoluciones 64/113, de 16 de diciembre de 2009, 65/25, de 6 de diciembre de 2010, 66/97, de 9 de diciembre de 2011, 67/91, de 14 de diciembre de 2012, y 68/110, de 16 de diciembre de 2013,

Observando con pesar que los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico y para América Latina y el Caribe de 2014 fueron cancelados debido a la falta de fondos suficientes y que no se ha celebrado ningún Curso Regional de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe en el último decenio,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar apropiado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por la representante de Ghana en nombre de la Mesa.

³⁵ A/69/516, secc. II.

³⁶ A/69/516/Add.1, párrs. 7 a 12.

Convencida de que se debe alentar a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las universidades y las instituciones a que sigan apoyando el Programa de Asistencia y lleven a cabo más actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular actividades que beneficien especialmente a personas procedentes de países en desarrollo,

Reafirmando que en la ejecución del Programa de Asistencia sería conveniente aprovechar al máximo los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, las universidades, las instituciones y demás entidades,

Reafirmando también la esperanza de que, al designar a conferenciantes altamente cualificados para los seminarios que se celebren en el marco de los Programas de Becas de Derecho Internacional, se tenga en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

1. *Reitera su aprobación* de las directrices y recomendaciones que figuran en la sección III del informe del Secretario General que le fue presentado en su sexagésimo octavo período de sesiones³⁷, en particular las formuladas para fortalecer y revitalizar el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional en respuesta a la creciente demanda de actividades de enseñanza y difusión del derecho internacional;

2. *Autoriza* al Secretario General a que lleve a cabo las actividades indicadas en sus informes^{37,38} en 2015;

3. *Autoriza también* al Secretario General a que conceda, como mínimo a un candidato en 2015, la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar;

4. *Autoriza además* al Secretario General a que mantenga y siga ampliando la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que constituye una gran aportación a la enseñanza y difusión del derecho internacional en todo el mundo, y a que siga financiando esa actividad con cargo al presupuesto ordinario, así como, cuando sea necesario, con las contribuciones financieras voluntarias que se reciban en respuesta a las solicitudes que figuran en los párrafos 22 y 23 *infra*;

5. *Expresa su aprecio* al Secretario General por las actividades realizadas en el marco del Programa de Asistencia y, en particular, por los esfuerzos llevados a cabo para afianzar, ampliar y mejorar las actividades de enseñanza y difusión del derecho internacional en el marco del Programa de Asistencia en 2014;

6. *Toma nota con profunda preocupación* de que las disposiciones que figuran en el párrafo 7 de las resoluciones 66/97, 67/91 y 68/110 no se han aplicado y, en consecuencia, decide volver a examinar la cuestión de la financiación para el Programa de Asistencia con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, en particular los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para el año 2015;

7. *Solicita* al Secretario General que incluya recursos adicionales con cargo al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 para sufragar la organización de los Cursos Regionales de Derecho Internacional para África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe cada año, y para la continuación y la ampliación de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;

8. *Solicita también* al Secretario General que incluya en el presupuesto ordinario, para su examen por la Asamblea General, la financiación necesaria para la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, con efecto a partir del bienio 2016-2017, en caso de que las contribuciones voluntarias sean insuficientes para conceder por lo menos una beca al año;

9. *Solicita además* al Secretario General que considere la posibilidad de admitir como participantes en los diversos componentes del Programa de Asistencia a candidatos de países dispuestos a asumir la totalidad de los gastos de su participación;

³⁷ A/68/521.

³⁸ A/69/516 y Add.1.

10. *Reconoce* la importancia de las publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas que prepara la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y solicita una vez más al Secretario General que publique las mencionadas en su informe anterior³⁹ en diversos formatos, en particular en formato impreso, que es fundamental para los países en desarrollo;

11. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que publique el siguiente volumen de la *United Nations Legislative Series* con material sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos;

12. *Aprecia* la labor realizada por la Oficina de Asuntos Jurídicos para poner al día las publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas, en particular por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos por la iniciativa de maquetación electrónica que llevó a cabo entre 2003 y 2013, que mejoró considerablemente la aparición puntual de sus publicaciones jurídicas y permitió la preparación de material de capacitación jurídica, lamenta que ninguna de las publicaciones que se mencionaban en el informe anterior del Secretario General³⁹ apareciera en 2014, cuando se dejó de hacer maquetación electrónica debido a la falta de recursos, y recomienda que se pongan a disposición los recursos necesarios para reanudar esta positiva iniciativa;

13. *Solicita* a la Oficina de Asuntos Jurídicos que siga manteniendo y ampliando los sitios web enumerados en el anexo del informe del Secretario General⁴⁰, que son un valioso instrumento para la difusión de publicaciones de derecho internacional y para la investigación jurídica avanzada;

14. *Solicita* que se recurra a pasantes y auxiliares de investigación con el fin de preparar material para la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;

15. *Encomia* a la División de Codificación por las medidas de reducción de gastos adoptadas en relación con el Programa de Becas de Derecho Internacional a fin de mantener el número de becas disponibles para este amplio programa de capacitación en derecho internacional;

16. *Expresa su aprecio* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por la valiosa contribución que sigue haciendo al Programa de Asistencia, que ha permitido a los candidatos seleccionados para el Programa de Becas de Derecho Internacional asistir a los cursos del Programa de Becas en conjunción con los cursos de la Academia y participar en ellos;

17. *Observa con aprecio* las aportaciones de la Academia de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, si es posible, aumenten sus contribuciones financieras a fin de que pueda llevar a cabo sus actividades, en particular los cursos de verano, los Cursos Regionales y los programas del Centro de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

18. *Acoge con beneplácito* las gestiones de la División de Codificación para revitalizar y organizar los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas como importante actividad de capacitación;

19. *Expresa su aprecio* a Etiopía por haber acogido los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y a Tailandia y el Uruguay por haber acordado acogerlos en 2014, así como a Etiopía, Tailandia y el Uruguay por haber acordado acoger en 2015 los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para África, para Asia y el Pacífico y, por primera vez en más de un decenio, para América Latina y el Caribe, y expresa su aprecio también a Costa Rica por su voluntad de acoger este Curso Regional en el futuro;

20. *Expresa su aprecio* a la Unión Africana por la valiosa contribución que sigue realizando al Curso Regional de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para África, que ha permitido a los participantes asistir al Curso Regional y a las conferencias en la Unión Africana y participar en ellos;

21. *Alienta una vez más* a la División de Codificación a que coopere con el Instituto Africano de Derecho Internacional, dedicado a ofrecer enseñanza superior e investigaciones en derecho internacional necesarias para el desarrollo de África, en la realización de las actividades pertinentes en el marco del Programa de Asistencia;

³⁹ A/68/521, párrs. 41 y 42.

⁴⁰ A/69/516.

22. *Solicita* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa de Asistencia e invite periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y demás instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a hacer contribuciones voluntarias para financiar el Programa o a prestar otro tipo de asistencia para su ejecución y posible ampliación;

23. *Reitera su solicitud* a los Estados Miembros y las organizaciones, instituciones y personas interesadas de que hagan contribuciones voluntarias para, entre otras iniciativas, el Programa de Becas de Derecho Internacional y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;

24. *Insta*, en particular, a todos los Estados Miembros y las organizaciones, instituciones y personas interesadas a que hagan contribuciones voluntarias para los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, importante complemento del Programa de Becas de Derecho Internacional, que organiza la División de Codificación, lo cual aliviaría la carga de los posibles países anfitriones y permitiría organizar los Cursos Regionales periódicamente;

25. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros que han realizado contribuciones voluntarias para apoyar el Programa de Asistencia;

26. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo período de sesiones sobre la ejecución del Programa de Asistencia en 2015 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los próximos años;

27. *Concluye una vez más* que las contribuciones voluntarias no han resultado ser un método sostenible de financiación de las actividades que se realizan en el marco del Programa de Asistencia, en particular los Cursos Regionales de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y que, por lo tanto, existe la necesidad de proporcionar un método de financiación más fiable para todas sus actividades, teniendo en cuenta la conclusión del Comité Consultivo en su 49º período de sesiones⁴¹;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional”.

RESOLUCIÓN 69/118

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/498, párr. 10)⁴²

69/118. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones⁴³,

Poniendo de relieve la importancia de fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁴,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para un examen más detenido, y de permitir que ambos órganos contribuyan en mayor medida al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

⁴¹ A/69/516/Add.1, párr. 7.

⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Perú en nombre de la Mesa.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/69/10).*

⁴⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su nuevo o renovado interés para la comunidad internacional, puedan ser aptos para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Recordando también el papel de los Estados Miembros en la presentación de propuestas de nuevos temas para su examen por la Comisión de Derecho Internacional, y observando a este respecto la recomendación de la Comisión de que tales propuestas vayan acompañadas de una exposición de motivos,

Reafirmando la importancia de la información aportada por los Estados Miembros sobre sus opiniones y prácticas para el éxito de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo la importancia de la labor de los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional,

Acogiendo con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional, que conmemorará su 50º aniversario en 2014, y observando con aprecio las contribuciones voluntarias hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Reconociendo la importancia de que se facilite la aparición puntual del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y se elimine el retraso en su publicación,

Destacando la utilidad de precisar y estructurar el debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional de manera que se den las condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe y para examinar temas concretos,

Deseando promover en mayor medida, en el contexto de la revitalización del debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la interacción entre la Sexta Comisión, como órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, como órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre ambas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas destinadas a celebrar debates interactivos, mesas redondas y turnos de preguntas en la Sexta Comisión, con arreglo a lo previsto en su resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, sobre las nuevas medidas para revitalizar la labor de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones⁴³;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 66º período de sesiones, y hace notar en particular:

a) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros⁴⁵;

b) La conclusión de la primera lectura del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre⁴⁶;

c) La conclusión de los trabajos sobre el tema “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)” al aprobarse el último informe sobre el tema⁴⁷;

3. *Toma nota* del informe final sobre el tema “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)” que figura en el párrafo 65 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, y alienta a que se le dé la mayor difusión posible;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos presentados por escrito u oralmente en los debates de la Sexta Comisión, prosiga su labor sobre los temas incluidos en su programa actual;

⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/69/10)*, cap. IV, secc. E.

⁴⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. C.

⁴⁷ *Ibid.*, cap. VI, secc. C.

5. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional, a más tardar el 31 de enero de 2015, sus observaciones sobre los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en especial sobre todas las cuestiones concretas mencionadas en el capítulo III de su informe en relación con:

- a) Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados;
- b) Protección de la atmósfera;
- c) Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado;
- d) Identificación del derecho internacional consuetudinario;
- e) Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados;
- f) Aplicación provisional de los tratados;
- g) Crímenes de lesa humanidad;

6. *Señala también a la atención* de los gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional, a más tardar el 1 de enero de 2016, sus comentarios y observaciones en relación con el proyecto de artículos sobre el tema “Protección de las personas en caso de desastre”, aprobado en primera lectura por la Comisión en su 66º período de sesiones⁴⁸;

7. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa de trabajo el tema “Crímenes de lesa humanidad”⁴⁹, y alienta a la Comisión a que siga examinando los temas que figuran en su programa de trabajo a largo plazo;

8. *Toma nota también* de los párrafos 267 a 272 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y, en particular, de la inclusión del tema “*Jus cogens*” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión⁵⁰, así como de la solicitud de la Comisión de que la Secretaría examinase la lista de posibles temas futuros establecida en 1996⁵¹ y preparase para su examen una lista de posibles temas acompañada de breves notas explicativas antes de que concluyera el presente quinquenio;

9. *Toma nota además* del párrafo 281 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, y solicita al Secretario General que siga esforzándose por identificar opciones concretas para apoyar la labor de los relatores especiales, más allá de las previstas en su resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional para mejorar sus métodos de trabajo⁵², y la alienta a que continúe con esta práctica;

11. *Recuerda* que la sede de la Comisión de Derecho Internacional es la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

12. *Observa* que la Comisión de Derecho Internacional está considerando la posibilidad de celebrar parte de sus futuros períodos de sesiones en Nueva York; subraya, a ese fin, la importancia de la Comisión teniendo en cuenta los gastos estimados, y los factores administrativos, de organización y otros factores pertinentes, y la exhorta a que delibere a fondo sobre la viabilidad de que se celebre parte de su 68º período de sesiones en Nueva York;

13. *Decide*, sin perjuicio del resultado de esas deliberaciones, volver a examinar durante su septuagésimo período de sesiones, la recomendación que figura en el párrafo 388 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63º período de sesiones⁵³;

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/69/10)*, párr. 53.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 266.

⁵⁰ La inclusión del tema se guió por los criterios de selección de temas aprobados por la Comisión en 1998 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 10 y corrección (A/53/10 y Corr.1)*, párr. 553].

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 10 y corrección (A/51/10 y Corr.1)*, anexo II.

⁵² *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/66/10), párrs. 370 a 388.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/66/10)*.

14. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga adoptando medidas para mejorar su eficiencia y productividad y a que estudie la posibilidad de formular propuestas a los Estados Miembros con tal fin;
15. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, sin perjuicio de la eficiencia y eficacia de su labor, siga adoptando medidas para reducir los gastos en sus futuros períodos de sesiones;
16. *Toma nota* del párrafo 291 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y decide que el próximo período de sesiones de la Comisión se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 de mayo al 5 de junio y del 6 de julio al 7 de agosto de 2015;
17. *Destaca* la conveniencia de seguir mejorando el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y, en este contexto, alienta a que, entre otras cosas, se mantenga la práctica de las consultas oficiosas en forma de deliberaciones entre los miembros de la Sexta Comisión y los de la Comisión de Derecho Internacional que asistan al septuagésimo período de sesiones de la Asamblea;
18. *Alienta* a las delegaciones a que, en el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sigan ciñéndose, en lo posible, al programa de trabajo estructurado acordado por la Sexta Comisión y consideren la posibilidad de presentar declaraciones concisas y específicas;
19. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de estar representados por asesores jurídicos durante la primera semana en que la Sexta Comisión examine el informe de la Comisión de Derecho Internacional (Semana del Derecho Internacional) a fin de que pueda haber un debate de alto nivel sobre cuestiones de derecho internacional;
20. *Solicita* a la Comisión de Derecho Internacional que se siga preocupando especialmente de indicar en su informe anual, en relación con cada tema, las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, ya sea expresada en la Sexta Comisión o por escrito, sería de particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;
21. *Toma nota* de los párrafos 293 a 297 del informe de la Comisión de Derecho Internacional relativos a la cooperación e interacción con otros órganos, y alienta a la Comisión a que siga aplicando los artículos 16 e), 25 y 26 de su estatuto, a fin de seguir fortaleciendo su cooperación con otros órganos que se ocupan del derecho internacional, habida cuenta de la utilidad de dicha cooperación;
22. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si deben hacer comentarios y observaciones sobre los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular dichos comentarios y observaciones;
23. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la función indispensable de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la prestación de asistencia a la Comisión de Derecho Internacional, en particular en la preparación de memorandos y estudios sobre temas del programa de la Comisión;
24. *Reafirma también* sus decisiones anteriores con respecto a la documentación y las actas resumidas de la Comisión de Derecho Internacional⁵⁴;
25. *Acoge con beneplácito* que se haya institucionalizado la práctica de la Secretaría de publicar las actas resumidas provisionales en el sitio web sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional;
26. *Toma nota* del párrafo 282 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, subraya la importancia de las publicaciones de la División de Codificación para la labor de la Comisión, y reitera su solicitud de que el Secretario General siga publicando *La Comisión de Derecho Internacional y su Obra* en los seis idiomas oficiales al inicio de cada quinquenio, los *Reports of International Arbitral Awards* en francés o inglés y los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia* en los seis idiomas oficiales cada cinco años;

⁵⁴ Véanse las resoluciones 32/151, párr. 10, y 37/111, párr. 5, y todas las resoluciones posteriores sobre los informes anuales de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General.

27. *Destaca* la necesidad de acelerar la preparación de las actas resumidas de la Comisión de Derecho Internacional, y acoge con beneplácito que se sigan aplicando las medidas experimentales adoptadas para racionalizar la preparación de las actas resumidas durante el 65º período de sesiones de la Comisión⁵⁵, que han llevado a una utilización más racional de los recursos, y expresa su satisfacción porque las actas sumarias de la Comisión, que constituyen los trabajos preparatorios del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, no estarán sujetas a restricciones arbitrarias en cuanto a su extensión;

28. *Toma nota* del párrafo 286 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, destaca el singular valor del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, y solicita al Secretario General que vele por su publicación puntual en todos los idiomas oficiales;

29. *Toma nota también* del párrafo 286 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su reconocimiento a los gobiernos que han realizado contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, y alienta a que se hagan nuevas contribuciones al fondo;

30. *Toma nota además* del párrafo 288 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su satisfacción por los notables avances logrados en los últimos años en la eliminación del retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* en los seis idiomas, y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, especialmente su Sección de Edición, por hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General en que se pide que se reduzca el retraso;

31. *Toma nota* del párrafo 288 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, alienta a la División de Gestión de Conferencias a prestar el apoyo constante necesario para que la Sección de Edición avance con el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, y solicita que se informe periódicamente a la Comisión sobre los progresos realizados al respecto;

32. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos de la División de Codificación por mantener y mejorar el sitio web sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su satisfacción a la División por la exitosa conclusión de la digitalización y publicación en el sitio web de la colección completa de los documentos de la Comisión en español, y alienta a la División a que siga realizando esfuerzos respecto de los documentos en los demás idiomas oficiales;

33. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando en conjunción con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes que representen los principales sistemas jurídicos del mundo, en particular los de los países en desarrollo, así como a los delegados de la Sexta Comisión, la oportunidad de asistir a él, y hace un llamamiento a los Estados para que sigan aportando al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional las contribuciones voluntarias que este necesita con urgencia;

34. *Toma nota con aprecio* del párrafo 312 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y de la organización por la Comisión de una reunión en julio de 2014 para conmemorar el 50º aniversario del Seminario de Derecho Internacional;

35. *Solicita* al Secretario General que preste al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluidos servicios de interpretación, cuando se requiera, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar su estructura y contenido;

36. *Subraya* la importancia de las actas y el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión para las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional y, a este respecto, solicita al Secretario General que remita a la atención de la Comisión las actas de los debates del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las declaraciones escritas que distribuyan las delegaciones en relación con sus exposiciones orales y que, siguiendo la práctica establecida, prepare y distribuya un resumen por temas de esos debates;

37. *Solicita* a la Secretaría que distribuya a los Estados, lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor

⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/68/10)*, párr. 183.

de ese período de sesiones, el capítulo III, que contiene las cuestiones concretas respecto de las cuales las opiniones de los gobiernos serían de particular interés para la Comisión, y el proyecto de artículos que esta haya aprobado en primera o segunda lectura;

38. *Solicita también* a la Secretaría que ponga el informe completo de la Comisión de Derecho Internacional a disposición de los Estados Miembros lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión, para que lo examinen con la debida antelación y no más tarde del plazo prescrito para los informes en la Asamblea General;

39. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga examinando posibles formas de plantear las cuestiones concretas respecto de las cuales las opiniones de los gobiernos serían de particular interés para la Comisión con el fin de ayudarlos a calibrar mejor las cuestiones que requieren respuestas;

40. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General comience el 2 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN 69/119

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/498, párr. 10)⁵⁶

69/119. Expulsión de extranjeros

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones⁵⁷, en el que figura el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros,

Observando que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General que a) tomase nota del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros en una resolución, incluyera los artículos en un anexo de dicha resolución y alentase a que se le diera la máxima difusión; y b) considerase la posibilidad de, en una etapa posterior, elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos⁵⁸,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a) de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la expulsión de extranjeros reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota de los comentarios de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión sobre este tema durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General⁵⁹,

1. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre la expulsión de extranjeros y haya aprobado el proyecto de artículos y un comentario detallado sobre el tema⁶⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional;

3. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 42 de su informe sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones⁵⁷ y decide que el examen de esta recomendación continúe en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Expulsión de extranjeros”.

⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Perú en nombre de la Mesa.

⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/69/10).*

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 42.

⁵⁹ Véase A/C.6/69/SR.19 a 22, 24 y 27.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/69/10), cap. IV, secc. E.*

RESOLUCIÓN 69/120

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/499, párr. 8)⁶¹

69/120. Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones bienales sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, incluida su resolución 67/93, de 14 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶²,

Reafirmando el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos,

Destacando la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949⁶³ y los Protocolos Adicionales⁶⁴,

Exhortando a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario y exhortando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario,

Observando con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario,

Observando con aprecio las reuniones de representantes de esos órganos que convoca el Comité Internacional de la Cruz Roja, junto con los asociados pertinentes, como las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar el intercambio de experiencias concretas y de opiniones sobre sus funciones respectivas y los problemas a que se enfrentan,

Destacando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I⁶⁵ a los Convenios de Ginebra,

Destacando también la posibilidad de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I,

Tomando nota de que en los párrafos 8 y 9 de su resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad observó los diversos métodos que se utilizan, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles, subrayó la importancia a ese respecto de recibir información

⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chad, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Trinidad y Tabago.

⁶² A/69/184 y Add.1.

⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513, y vol. 2404, núm. 43425.

⁶⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

que sea oportuna, objetiva, precisa y fiable, y consideró la posibilidad de utilizar, a tales efectos, la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I,

Teniendo presente el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con aprecio la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales,

Observando la especial responsabilidad que incumbe a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su calidad de entidades colaboradoras de las autoridades públicas de sus respectivos Estados en el ámbito humanitario, de cooperar con sus gobiernos y prestarles asistencia en la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, particularmente en el año en que se conmemora el 150º aniversario de la aprobación del primer Convenio de Ginebra,

Recordando los compromisos contraídos en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011, en que se reafirmó la necesidad de fortalecer la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha por Suiza, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de la iniciativa para facilitar un proceso encaminado a explorar y hallar vías y medios concretos para fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario, entre otros, asegurando la eficacia de los mecanismos para controlar su respeto y reforzando el diálogo sobre las cuestiones relativas a este derecho,

Observando la iniciativa adoptada por el Comité Internacional de la Cruz Roja para facilitar un proceso relativo a la protección jurídica de todas las personas privadas de libertad en los conflictos armados,

Observando también la labor realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja con su proyecto Asistencia de Salud en Peligro, sobre la protección de la prestación de servicios de atención de la salud y el acceso a ellos,

Exhortando a los Estados a que respeten y protejan a los heridos y enfermos, así como al personal y las instalaciones de atención de la salud y a los vehículos médicos, en los conflictos armados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario,

Observando la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo, y haciendo notar la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo⁶⁶ el 1 de agosto de 2010,

Observando también la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas en 2013⁶⁷,

Acogiendo con beneplácito el notable debate suscitado por la publicación en 2005 del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario del Comité Internacional de la Cruz Roja y las recientes iniciativas del Comité, y aguardando con interés que prosigan los debates constructivos en la materia,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶⁸ incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Haciendo notar las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativo a los crímenes de guerra contemplados en el Estatuto, aprobadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala el 10 de junio de 2010,

⁶⁶ *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713.

⁶⁷ Véase la resolución 67/234 B.

⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Reconociendo que es útil que examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Acoge con beneplácito* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949⁶³ y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁶⁹;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en los Protocolos Adicionales⁶⁴;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya sean partes en el Protocolo I⁶⁵, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos⁷⁰, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁷¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen plenamente;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando;

8. *Observa con aprecio* la aprobación en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, de la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, en la que, entre otras cosas, se reiteró la obligación de los Estados de tomar medidas a nivel nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, entre ellas ofrecer formación a las fuerzas armadas y difundir este derecho entre el público en general, así como aprobar legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales;

9. *Observa con aprecio también* la aprobación en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de la resolución 1, titulada “Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados”, en la que, entre otras cosas, se destacó que una mayor observancia del derecho internacional humanitario es un requisito indispensable para mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados y se reafirmó la obligación que incumbe a todos los Estados y todas las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

10. *Reconoce*, habida cuenta de las cuestiones planteadas por los Estados durante la preparación y los debates de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la importancia que reviste explorar las maneras de mejorar y asegurar la eficacia de los mecanismos para controlar el respeto del derecho internacional humanitario, a fin de fortalecer la protección jurídica para todas las víctimas de los conflictos armados, y a este respecto acoge con beneplácito la puesta en marcha por Suiza, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de la iniciativa para fortalecer el cumplimiento del derecho internacional humanitario;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que participen activamente en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Ginebra en 2015;

12. *Acoge con beneplácito* las actividades que realiza el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja para apoyar la labor de los Estados Miembros

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

⁷¹ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

destinada a adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y para promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esa labor, y recuerda a los Estados Miembros que tienen a su disposición el manual sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario;

13. *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y su labor para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas;

14. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la situación de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

15. *Alienta* a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que, al transmitir información al Secretario General, se centren en los nuevos acontecimientos y actividades que hayan tenido lugar en el período de que se informa;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que exploren modos de facilitar la presentación de datos para los futuros informes del Secretario General y, en este contexto, a que consideren la conveniencia de utilizar un cuestionario redactado por los Estados Miembros, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja y en consulta, cuando proceda, con la Secretaría, para su presentación a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

RESOLUCIÓN 69/121

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/500, párr. 8)⁷²

69/121. Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷³,

Consciente de la necesidad de desarrollar y estrechar las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los nuevos y recurrentes actos de violencia perpetrados contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro y se cobran vidas de inocentes y perturban considerablemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chad, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Uruguay.

⁷³ A/69/185 y Add.1.

Expresando su solidaridad con las víctimas de esos actos ilícitos,

Observando que las misiones diplomáticas y consulares pueden mantener archivos y documentos en diversos formatos, que la correspondencia oficial puede adoptar diversos formatos y que las misiones diplomáticas y consulares pueden utilizar diversos medios de comunicación,

Recordando que los archivos y documentos de las misiones diplomáticas y consulares son siempre inviolables, dondequiera que se hallen, y que la correspondencia oficial de las misiones diplomáticas y consulares es inviolable,

Recordando también que los Estados permitirán y protegerán la libre comunicación de las misiones diplomáticas y consulares para todos los fines oficiales, y que las misiones diplomáticas y consulares podrán emplear todos los medios adecuados para comunicarse con sus gobiernos y las demás misiones diplomáticas y consulares de su Estado, dondequiera que se hallen,

Preocupada porque no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Recordando que todos los que gozan de prerrogativas e inmunidades tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor, sin perjuicio de esas prerrogativas e inmunidades,

Recordando también que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de ninguna manera que sea incompatible con las funciones de esas misiones,

Poniendo de relieve el deber de los Estados de adoptar oportunamente todas las medidas necesarias, como exige el derecho internacional, para la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y de las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, incluidas las medidas de carácter preventivo, así como de llevar a los infractores ante la justicia,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados a esos efectos de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos de presentación de comunicaciones establecidos en su resolución 35/168, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en sus resoluciones posteriores, es importante para promover la labor encaminada a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁷³;
2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, y pone de relieve que esos actos no admiten justificación alguna;
3. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente todos los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, incluso en períodos de conflicto armado, y en particular a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, velen por la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 que se encuentren oficialmente en territorio de su jurisdicción, incluso adoptando medidas prácticas para impedir y prohibir en su territorio actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;
4. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a nivel nacional e internacional para prevenir cualquier acto de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2, incluso en períodos de conflicto armado, y a que, con la participación de las Naciones Unidas en los casos en que proceda, se aseguren de que esos actos se investiguen exhaustivamente con miras a llevar a los infractores ante la justicia;
5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras formas mediante contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, incluidas medidas de carácter preventivo, y en lo referente al intercambio oportuno de información sobre las circunstancias en que se haya producido cualquier infracción grave a ese respecto;

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

6. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, adopten todas las medidas necesarias a nivel nacional e internacional para evitar los abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular los de carácter grave, incluidos los que entrañen actos de violencia;

7. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente con el Estado en cuyo territorio puedan haberse producido abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y consulares, en particular intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades judiciales a fin de llevar a los infractores ante la justicia;

8. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

9. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2, recurran a medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y solicita a este que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

10. *Insta*:

a) A todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, de forma concisa y rápida y siguiendo las directrices preparadas por él⁷⁴, las infracciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y los representantes con estatuto diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la infracción, y en la medida de lo posible al Estado en que se encuentre el presunto infractor, a que comuniquen al Secretario General, de forma concisa y rápida y siguiendo las directrices preparadas por él, las medidas adoptadas para llevar al infractor ante la justicia y, en su momento, a que comuniquen, de conformidad con su legislación, el resultado final del procedimiento iniciado contra el infractor, y a que informen de las medidas adoptadas para evitar que se repitan tales infracciones;

11. *Solicita* al Secretario General que:

a) Envíe sin demora a todos los Estados una circular recordándoles la solicitud contenida en el párrafo 10 *supra*;

b) Remita a todos los Estados, tan pronto como las reciba, las comunicaciones que le sean enviadas con arreglo al párrafo 10 *supra*, a menos que el Estado que presente la comunicación solicite otra cosa;

c) Ponga en conocimiento de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de comunicaciones previstos en el párrafo 10 *supra* cuando le haya sido comunicada una infracción grave con arreglo al párrafo 10 a) *supra*;

d) Envíe recordatorios a los Estados en que hayan ocurrido dichas infracciones si no se hubiese presentado dentro de un plazo razonable una comunicación con arreglo al párrafo 10 a) *supra* o una comunicación complementaria con arreglo al párrafo 10 b) *supra*;

12. *Solicita también* al Secretario General que invite a los Estados, en la circular mencionada en el párrafo 11 a) *supra*, a que le remitan sus opiniones respecto de las medidas necesarias o ya adoptadas para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y los representantes con estatuto diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

13. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Datos sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Un resumen de las comunicaciones que se reciban y las opiniones que se formulen con arreglo a los párrafos 10 y 12 *supra*;

⁷⁴ A/42/485, anexo.

14. *Invita* al Secretario General a que incluya en ese informe las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra*;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”.

RESOLUCIÓN 69/122

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/501, párr. 9)⁷⁵

69/122. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, y las resoluciones sobre esta cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, relativa a la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, relativa a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Aumento del Número de sus Miembros y otros Asuntos Relativos al Consejo de Seguridad⁷⁶,

Recordando las cuestiones pertinentes a la labor del Comité Especial que se mencionan en su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, relativa al fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un Programa de Paz”, en la cual aprobó los textos sobre la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, que figuran en el anexo de esa resolución,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo en cuenta la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme al Artículo 49 de la Carta de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo,

Recordando que los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza tienen derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Recordando también que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

Teniendo presente la aprobación de los documentos de trabajo revisados sobre los métodos de trabajo del Comité Especial⁷⁷,

⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Egipto en nombre de la Mesa.

⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 47 (A/63/47).*

⁷⁷ *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/61/33), párr. 72.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “*Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*”⁷⁸,

Recordando los párrafos 106 a 110, 176 y 177 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷⁹,

Teniendo presente la decisión del Comité Especial en la que expresaba su disposición a participar, si procediera, en la ejecución de toda decisión que pudiera adoptarse en la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en septiembre de 2005, que tuviera relación con la Carta y cualquier enmienda a ella⁸⁰,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001, 57/25, de 19 de noviembre de 2002, 58/80, de 9 de diciembre de 2003, y 59/45, de 2 de diciembre de 2004,

Recordando también su resolución 64/115, de 16 de diciembre de 2009, y el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas” que figura como anexo de esa resolución,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 2014⁸¹,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a centrar su atención en la necesidad de prevenir y resolver por medios pacíficos las controversias que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización⁸¹;

2. Decide que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 17 al 25 de febrero de 2015;

3. Solicita al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1995:

a) Siga examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le hayan sido presentadas o le sean presentadas en su período de sesiones de 2015;

b) Siga examinando, con la debida profundidad y en un marco adecuado que incluya la frecuencia con que realiza el examen, la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta sobre la base de todos los informes conexos del Secretario General⁸² y las propuestas presentadas sobre este tema;

c) Mantenga en su programa la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados;

d) Examine, si procede, cualquier propuesta que le formule la Asamblea General para la ejecución de las decisiones adoptadas en la reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo período de sesiones, celebrada en septiembre de 2005, que tengan relación con la Carta y cualquier enmienda a ella;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, formas de perfeccionar sus métodos de trabajo, incrementar su eficiencia y utilizar mejor sus recursos, a fin de determinar medidas que cuenten con amplia aceptación para aplicarlas en el futuro;

⁷⁸ A/69/159.

⁷⁹ Resolución 60/1.

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/60/33), párr. 77.

⁸¹ Ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/69/33).

⁸² A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346, A/59/334, A/60/320, A/61/304, A/62/206 y Corr.1, A/63/224, A/64/225, A/65/217, A/66/213, A/67/190, A/68/226 y A/69/119.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

4. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2015, continúe indicando nuevos temas que podrían examinarse en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas;
5. *Invita también* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2015, examine la cuestión de un acto adecuado para conmemorar el septuagésimo aniversario de la Carta;
6. *Observa* que el Comité Especial está dispuesto a proporcionar, dentro de los límites de su mandato, la asistencia que le soliciten los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos;
7. *Solicita* al Comité Especial que le presente, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;
8. *Reconoce* la importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos, toma nota de que, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y solicita al Secretario General que distribuya oportunamente, como documentos oficiales de las Naciones Unidas, las opiniones consultivas solicitadas por los órganos principales de las Naciones Unidas;
9. *Encomia* al Secretario General por los progresos logrados en la preparación de los estudios para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y en particular por haber aprovechado en mayor medida el programa de pasantías de las Naciones Unidas y haber ampliado la cooperación con instituciones académicas a ese fin, así como por los progresos logrados en la puesta al día del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;
10. *Observa con aprecio* las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario para Eliminar el Retraso en la Publicación del Repertorio de la Práctica Seguida por los Órganos de las Naciones Unidas y al Fondo Fiduciario para la Actualización del Repertorio de la Práctica del Consejo de Seguridad;
11. *Reitera su llamamiento* a que se aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Eliminar el Retraso en la Publicación del Repertorio de la Práctica Seguida por los Órganos de las Naciones Unidas a fin de prestar más apoyo a la Secretaría para eliminar efectivamente ese retraso, a que se aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la Actualización del Repertorio de la Práctica del Consejo de Seguridad y a que se patrocinen voluntariamente y sin costo alguno para las Naciones Unidas los servicios de expertos asociados que ayuden a poner al día ambas publicaciones;
12. *Exhorta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos para poner al día ambas publicaciones y para que estén disponibles en formato electrónico en todos los idiomas correspondientes;
13. *Observa con preocupación* que el retraso en la preparación del volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, aunque se ha reducido un poco, no se ha eliminado, y exhorta al Secretario General a que atienda esa cuestión eficazmente y de manera prioritaria, a la vez que lo encomia por los progresos logrados en la reducción del retraso;
14. *Reitera* que el Secretario General es responsable de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, con respecto a este último, exhorta al Secretario General a que continúe ajustándose a las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 de su informe de 18 de septiembre de 1952⁸³;
15. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

⁸³ A/2170.

16. *Solicita también* al Secretario General que presente al Comité Especial en su próximo período de sesiones la información mencionada en el párrafo 12 de su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁸⁴;

17. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en relación con el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización”;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización”.

RESOLUCIÓN 69/123

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/502, párr. 7)⁸⁵

69/123. El estado de derecho en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/116, de 16 de diciembre de 2013,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiterando su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Reafirmando que los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están vinculados entre sí, se refuerzan mutuamente y forman parte de los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho en los planos nacional e internacional y su compromiso solemne con un orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional, que, junto con los principios de la justicia, es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados,

Teniendo presente que las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos para promover y consolidar el estado de derecho se llevan a cabo de conformidad con la Carta, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros que lo soliciten reciban más apoyo para dar cumplimiento en el ámbito nacional a sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad,

Convencida de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo que la seguridad colectiva depende de que exista una cooperación eficaz, de conformidad con la Carta y el derecho internacional, contra las amenazas transnacionales,

Reafirmando el deber de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, y exhortando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto,

Convencida de que la promoción y el respeto del estado de derecho en los planos nacional e internacional, así como la justicia y la buena gobernanza, deben guiar las actividades de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros,

⁸⁴ A/69/119.

⁸⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Liechtenstein en nombre de la Mesa.

Recordando el párrafo 134 e) del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸⁶,

1. *Recuerda* la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada durante la serie de sesiones de alto nivel de su sexagésimo séptimo período de sesiones, y la declaración aprobada en dicha reunión⁸⁷, toma nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 41 de la declaración⁸⁸ y solicita a la Sexta Comisión que prosiga su examen de las formas de seguir profundizando los vínculos entre el estado de derecho y los tres pilares de las Naciones Unidas;
2. *Reconoce* los esfuerzos desplegados para fortalecer el estado de derecho mediante promesas voluntarias, alienta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacer promesas, en forma individual o conjunta, basadas en sus prioridades nacionales, y alienta también a los Estados que hayan hecho promesas a intercambiar información, conocimientos y mejores prácticas a este respecto;
3. *Toma nota* del informe anual del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho⁸⁹;
4. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en lo que respecta al fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación, y reafirma además que los Estados deben cumplir todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;
5. *Reafirma también* que es imprescindible respetar y promover el estado de derecho en el plano internacional de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
6. *Acoge con beneplácito* el diálogo iniciado por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General con los Estados Miembros sobre el tema “Promoción del estado de derecho en el plano internacional”, y pide que este diálogo continúe con miras a fomentar el estado de derecho en el plano internacional;
7. *Destaca* la importancia de que el estado de derecho se respete en el plano nacional y la necesidad de que los Estados Miembros que lo soliciten reciban más apoyo para dar cumplimiento en el ámbito nacional a sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad;
8. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que asegure una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios, y reitera su petición de que se evalúen más detenidamente la eficacia de dichas actividades y, en particular, las posibles medidas para mejorar la eficacia de las actividades de creación de capacidad;
9. *Pide*, en este contexto, que se fomente el diálogo entre todas las partes interesadas con miras a situar las perspectivas nacionales en el centro de la asistencia en el ámbito del estado de derecho, con el fin de fortalecer la implicación nacional, reconociendo al mismo tiempo que las actividades relativas al estado de derecho deben estar sustentadas en un contexto nacional y que los Estados tienen experiencias nacionales diferentes en el desarrollo de sus sistemas de estado de derecho en función de sus características jurídicas, políticas, socioeconómicas, culturales, religiosas y otras particularidades de carácter local, reconociendo también que existen características comunes fundadas en reglas y normas internacionales;
10. *Exhorta* al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, aborden sistemáticamente los aspectos relacionados con el estado de derecho en las actividades pertinentes, incluida la participación de la mujer en actividades relacionadas con el estado de derecho, reconociendo la importancia que este reviste en prácticamente todos los ámbitos de la labor de las Naciones Unidas;
11. *Expresa pleno apoyo* a la función general de coordinación y armonización que, dentro del sistema de las Naciones Unidas y conforme a los mandatos vigentes, desempeña el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, asistido por la Dependencia sobre el Estado de Derecho, bajo la dirección del Vicesecretario General;

⁸⁶ Resolución 60/1.

⁸⁷ Resolución 67/1.

⁸⁸ A/68/213/Add.1.

⁸⁹ A/69/181.

12. *Solicita* al Secretario General que presente puntualmente su próximo informe anual sobre las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho, de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 63/128, de 11 de diciembre de 2008;

13. *Reconoce* la importancia de que se restablezca la confianza en el estado de derecho como elemento fundamental de la justicia de transición;

14. *Recuerda* el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos, incluida la asistencia letrada, alienta a que se intensifique el diálogo y se intercambien las prácticas nacionales relativas al fortalecimiento del estado de derecho mediante el acceso a la justicia, incluso en lo referente a la asistencia letrada, cuando corresponda, en los procedimientos penales y civiles, y a este respecto destaca la necesidad de intensificar la asistencia prestada a los gobiernos cuando así lo solicitan;

15. *Destaca* la importancia de fomentar el intercambio de prácticas nacionales y del diálogo inclusivo, e invita al Secretario General a que proponga formas en que los Estados Miembros intercambien voluntariamente las mejores prácticas nacionales relativas al estado de derecho e incluya, en su informe anual a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, un resumen analítico de los debates temáticos celebrados de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 61/39, de 4 de diciembre de 2006, 62/70, de 6 de diciembre de 2007, 63/128, de 11 de diciembre de 2008, 64/116, de 16 de diciembre de 2009, 65/32, de 6 de diciembre de 2010, 66/102, de 9 de diciembre de 2011, y 67/97, de 14 de diciembre de 2012;

16. *Alienta* al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que otorguen alta prioridad a las actividades orientadas a la promoción del estado de derecho;

17. *Invita* a la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Comisión de Derecho Internacional a que sigan formulando observaciones, en sus respectivos informes a la Asamblea General, sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho;

18. *Invita* al Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y a la Dependencia sobre el Estado de Derecho a que continúen manteniendo contactos con los Estados Miembros de manera periódica, transparente e inclusiva, en particular en reuniones informativas oficiosas;

19. *Destaca* la necesidad de que la Dependencia sobre el Estado de Derecho lleve a cabo su labor de manera sostenible y eficaz, y de que se le proporcionen los medios razonables necesarios para ese fin;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, e invita a los Estados Miembros a que centren sus observaciones durante el próximo debate de la Sexta Comisión en el subtema “El papel de los procesos de los tratados multilaterales en la promoción e impulso del estado de derecho”.

RESOLUCIÓN 69/124

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/503, párr. 9)⁹⁰

69/124. Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y un orden internacional basado en el estado de derecho, que es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 64/117, de 16 de diciembre de 2009, 65/33, de 6 de diciembre de 2010, 66/103, de 9 de diciembre de 2011, 67/98, de 14 de diciembre de 2012, y 68/117, de 16 de diciembre de 2013,

⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de la República Democrática del Congo en nombre de la Mesa.

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos y los observadores y los debates de la Sexta Comisión durante sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto a sexagésimo noveno sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal⁹¹,

Reconociendo la diversidad de opiniones expresadas por los Estados y la necesidad de seguir examinando el tema para comprender mejor el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal,

Reiterando su compromiso de luchar contra la impunidad, y observando las opiniones expresadas por los Estados en el sentido de que la mejor forma de garantizar la legitimidad y credibilidad del ejercicio de la jurisdicción universal es que esta se aplique de manera responsable y sensata con arreglo al derecho internacional,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado sobre la base de los comentarios y observaciones de los gobiernos y los observadores pertinentes⁹²;

2. *Decide* que la Sexta Comisión siga examinando el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, sin perjuicio de que este tema y otras cuestiones conexas se examinen en otros foros de las Naciones Unidas, y con este fin decide establecer, en su septuagésimo período de sesiones, un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para seguir realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a los observadores pertinentes, según proceda, a que presenten, antes del 30 de abril de 2015, información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas, y solicita al Secretario General que prepare un informe basado en esa información y esas observaciones y se lo presente en su septuagésimo período de sesiones;

4. *Decide* que el grupo de trabajo esté abierto a todos los Estados Miembros y que se invite a los observadores pertinentes ante la Asamblea General a participar en las labores del grupo de trabajo;

5. *Decide también* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”.

RESOLUCIÓN 69/125

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/504, párr. 6)⁹³

69/125. Efectos de los conflictos armados en los tratados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/99, de 9 de diciembre de 2011, en la que tomó nota de los artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, cuyo texto figura como anexo de la resolución, y los señaló a la atención de los gobiernos,

Recordando también que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados en una resolución e incluyera dicho proyecto como anexo de la resolución, y que estudiara, más adelante, la posibilidad de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos⁹⁴,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

⁹¹ Véanse A/C.6/64/SR.12, 13 y 25 y A/C.6/64/SR.1 a 28; A/C.6/65/SR.10 a 12, 27 y 28; A/C.6/66/SR.12, 13, 17 y 29; A/C.6/67/SR.12, 13, 24 y 25; A/C.6/68/SR.12 a 14 y 23; y A/C.6/69/SR.11, 12 y 28.

⁹² A/69/174; véanse también A/68/113, A/67/116, A/66/93 y Add.1 y A/65/181.

⁹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por la representante de la República Checa en nombre de la Mesa.

⁹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/66/10), párr. 97.*

Observando que el tema de los efectos de los conflictos armados en los tratados reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota de los comentarios de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión sobre este tema durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General⁹⁵,

1. *Señala nuevamente* a la atención de los gobiernos los artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, sin perjuicio de la cuestión de su aprobación o de la adopción de otro tipo de medida apropiada en el futuro;
2. *Solicita* al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar sus observaciones por escrito sobre cualquier medida futura relacionada con los artículos;
3. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Efectos de los conflictos armados en los tratados”, con el fin de examinar, entre otras cuestiones, la forma que se podría dar a los artículos.

RESOLUCIÓN 69/126

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/505, párr. 6)⁹⁶

69/126. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/100, de 9 de diciembre de 2011, en la tomó nota de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que figuraban en el anexo de esa resolución, y los señaló a la atención de los gobiernos y las organizaciones internacionales,

Recordando también que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en una resolución e incluyera dicho proyecto como anexo de la resolución, y que estudiara, más adelante, la posibilidad de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos⁹⁷,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales reviste gran importancia en las relaciones de los Estados y las organizaciones internacionales,

Tomando nota de los comentarios de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión sobre este tema durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General⁹⁸,

1. *Toma nota una vez más* de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los señala a la atención de los gobiernos y las organizaciones internacionales, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de la adopción de otro tipo de medida apropiada;
2. *Solicita* al Secretario General que prepare una recopilación inicial de decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos y que invite a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a presentar información sobre su práctica a este respecto, así como observaciones por escrito sobre cualquier medida futura relacionada con los artículos, y solicita además al Secretario General que presente ese material con suficiente antelación a su septuagésimo segundo período de sesiones;
3. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Responsabilidad de las organizaciones internacionales” con el fin de examinar, entre otras cuestiones, la forma que se podría dar a los artículos.

⁹⁵ Véase A/C.6/69/SR.18.

⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Brasil en nombre de la Mesa.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/66/10)*, párr. 85.

⁹⁸ Véase A/C.6/69/SR.18.

RESOLUCIÓN 69/127

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/506, párr. 9)⁹⁹

69/127. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, en todos sus aspectos, la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹⁰⁰, en la que se mejora el marco general de las actividades de la comunidad internacional para combatir eficazmente el flagelo del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y recordando los exámenes bienales primero, segundo, tercero y cuarto de la Estrategia, que tuvieron lugar los días 4 y 5 de septiembre de 2008, 8 de septiembre de 2010, 28 y 29 de junio de 2012, y 12 y 13 de junio de 2014, respectivamente, y los debates celebrados en esas ocasiones¹⁰¹,

Recordando sus resoluciones 62/272, de 5 de septiembre de 2008, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/282, de 29 de junio de 2012, y 68/276, de 13 de junio de 2014,

Recordando también su resolución 66/10, de 18 de noviembre de 2011,

Recordando además la Declaración con Motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas¹⁰²,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁰³,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁰⁴ y reafirmando especialmente la sección relativa al terrorismo,

Recordando además la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones relativas a medidas para eliminar el terrorismo internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Convencida de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente consternada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Reafirmando su enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluidos los que dieron lugar a la aprobación de su resolución 56/1, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde entonces,

Reafirmando también su enérgica condena de los atroces ataques perpetrados deliberadamente contra oficinas de las Naciones Unidas en diversas partes del mundo,

⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Canadá en nombre de la Mesa.

¹⁰⁰ Resolución 60/288.

¹⁰¹ Véanse A/62/PV.117 a 120, A/64/PV.116 y 117, A/66/PV.118 a 120 y A/68/PV.94 a 97.

¹⁰² Resolución 50/6.

¹⁰³ Resolución 55/2.

¹⁰⁴ Resolución 60/1.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y deben adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Destacando la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes,

Observando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, en particular en lo que respecta a la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales en la materia,

Teniendo presente la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como las propuestas del Secretario General para reforzar el papel de la Organización a ese respecto,

Teniendo presente también la necesidad fundamental de intensificar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de reforzar la capacidad nacional de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reiterando su llamamiento a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico completo que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Poniendo de relieve que la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento del entendimiento entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la lucha contra el terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

Recordando la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Observando las recientes medidas e iniciativas de ámbito internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional,

Observando también la labor regional y subregional encaminada a prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenios y convenciones regionales y la adhesión a ellos,

Recordando que en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, 58/81, de 9 de diciembre de 2003, 59/46, de 2 de diciembre de 2004, 60/43, de 8 de diciembre de 2005, 61/40, de 4 de diciembre de 2006, 62/71, de 6 de diciembre de 2007, 63/129, de 11 de diciembre de 2008, 64/118, de 16 de diciembre de 2009, 65/34, de 6 de diciembre de 2010, 66/105, de 9 de diciembre de 2011, y 67/99, de 14 de diciembre de 2012, decidió que el Comité Especial establecido por la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, examinara y mantuviera en su programa la cuestión de la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando también que, en el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, aprobado en Teherán el 31 de agosto de 2012¹⁰⁵, los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó su iniciativa anterior, que incluía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones¹⁰⁶, así como otras iniciativas en la materia,

Teniendo presentes sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁷ y el informe oral de la Presidencia del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre la labor realizada durante el sexagésimo noveno período de sesiones¹⁰⁸,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que apliquen sin demora y en todos sus aspectos la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo¹⁰⁹, así como las resoluciones relativas a los exámenes bienales primero, segundo, tercero y cuarto de la Estrategia¹⁰⁹, a nivel internacional, regional, subregional y nacional, en particular mediante la movilización de recursos y conocimientos especializados;

3. *Recuerda* el papel fundamental que le corresponde en el seguimiento de la aplicación y actualización de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, espera con interés los resultados del quinto examen bienal, que se efectuará en 2016, y, a este respecto, recuerda su invitación al Secretario General para que haga aportaciones a sus futuras deliberaciones y le solicita que, al hacerlo, facilite información sobre las actividades pertinentes que realice la Secretaría a fin de asegurar la coordinación y la coherencia generales de la labor del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo;

4. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados o calculados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en uno de sus grupos o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de otra índole que se aleguen para justificarlos;

5. *Reitera su exhortación* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir el terrorismo e intensificar la cooperación internacional en la lucha contra este y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los párrafos 3 a) a f) de su resolución 51/210;

6. *Reitera su exhortación también* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar de forma más eficaz los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

8. *Expresa preocupación* por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

¹⁰⁵ A/67/506-S/2012/752, anexo I, párrs. 225 y 226.

¹⁰⁶ A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párr. 161.

¹⁰⁷ A/69/209.

¹⁰⁸ Véase A/C.6/69/SR.28.

¹⁰⁹ Resoluciones 62/272, 64/297, 66/282 y 68/276.

9. *Expresa seria preocupación* por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, pone de relieve la necesidad de que los Estados aborden esta cuestión, en particular, mediante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y subraya la importancia de que las Naciones Unidas desarrollen y faciliten el desarrollo de la capacidad con arreglo a los mandatos existentes a fin de prestar asistencia a los Estados, incluso a los que se encuentran en las regiones más afectadas, a solicitud de estos;

10. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados cooperen con decisión en la lucha contra el terrorismo internacional adoptando medidas rápidas y eficaces para eliminar ese flagelo y, a ese respecto, exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional correspondiente y la Carta, nieguen cobijo y sometan a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditen, según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación o preparación de actos terroristas;

11. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio y que, de manera intencional, proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o intenten cometer actos terroristas, faciliten su comisión o participen en ella sean sancionados con penas acordes a la gravedad de tales actos;

12. *Recuerda* a los Estados la obligación que les incumbe, en virtud de los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1373 (2001), de asegurar que los autores de actos terroristas sean llevados ante la justicia y recuerda sus resoluciones relativas a medidas para eliminar el terrorismo internacional;

13. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben ajustarse a los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

14. *Recuerda* la aprobación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹¹⁰, la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares¹¹¹, el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima¹¹² y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental¹¹³, e insta a todos los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en esos instrumentos;

15. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario y de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y la resolución 1566 (2004) del Consejo, de 8 de octubre de 2004, la posibilidad de hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas¹¹⁴, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo¹¹⁵, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de

¹¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

¹¹¹ Aprobada el 8 de julio de 2005 por la Conferencia Encargada de Examinar y Aprobar las Enmiendas Propuestas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares [Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, anexo].

¹¹² Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia Diplomática sobre la Revisión de los Tratados SUA (Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21).

¹¹³ Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia Diplomática sobre la Revisión de los Tratados SUA (Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22).

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517.

¹¹⁵ *Ibid.*, vol. 2178, núm. 38349.

Terrorismo Nuclear y la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, y exhorta a todos los Estados a que promulguen, según proceda, la legislación nacional necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que sus tribunales sean competentes para enjuiciar a los autores de actos terroristas y cooperen con otros Estados y con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes prestándoles apoyo y asistencia con ese fin;

16. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con el fin de asegurar, cuando proceda y dentro de los mandatos existentes, que se preste asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que requieran y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 15 *supra* y para aplicarlos;

17. *Observa con aprecio y satisfacción* que, de conformidad con el llamamiento contenido en los párrafos 12 y 13 de su resolución 68/119, de 16 de diciembre de 2013, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes en ellos mencionados, cumpliendo así el objetivo de lograr una mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

18. *Reafirma* la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución 49/60, y la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen para prevenir y reprimir los actos terroristas;

20. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su labor de prevención del terrorismo internacional, hagan uso de la mejor manera posible de las instituciones de que disponen las Naciones Unidas;

21. *Observa* que el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo está desempeñando su labor en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en Nueva York y que está apoyando la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y alienta a todos los Estados Miembros a que colaboren con el Centro y contribuyan a la realización de sus actividades en el marco del Equipo Especial;

22. *Solicita* a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, que persevere en sus esfuerzos por mejorar, en el marco de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo, y reconoce, en el contexto de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el papel que le corresponde de prestar asistencia a los Estados para que se hagan partes en los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo y los apliquen, incluidos los más recientes, y refuercen los mecanismos internacionales de cooperación en materia penal relacionados con el terrorismo, en particular mediante el desarrollo de la capacidad nacional;

23. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado a nivel regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales que hayan celebrado;

24. *Decide*, teniendo en cuenta la recomendación del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión de que se necesitaba más tiempo para lograr adelantos sustantivos respecto de las cuestiones pendientes, recomendar que la Sexta Comisión establezca un grupo de trabajo durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General con miras a finalizar el proceso de elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y las deliberaciones sobre el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de su resolución 54/110;

25. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados Miembros por resolver toda cuestión pendiente y alienta a todos ellos a que redoblen sus esfuerzos en el intervalo entre los períodos de sesiones;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

RESOLUCIÓN 69/128

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/510, párr. 8)¹¹⁶

69/128. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión¹¹⁷,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹¹⁸, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas¹¹⁹ y las obligaciones del país anfitrión,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 2819 (XXVI), de 15 de diciembre de 1971, el Comité debe examinar las cuestiones que se planteen en relación con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y asesorar al país anfitrión sobre estas cuestiones,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deben seguir adoptando medidas efectivas, en particular para prevenir actos que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 55 de su informe¹¹⁷;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y el respeto de sus prerrogativas e inmunidades, que es una cuestión de suma importancia, redundan en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, solicita al país anfitrión que siga resolviendo, mediante negociaciones, los problemas que puedan surgir y adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia en el funcionamiento de las misiones, e insta al país anfitrión a que siga adoptando medidas oportunas, como la formación de agentes de policía y seguridad y de funcionarios de aduanas y control de fronteras, a fin de que se sigan respetando las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y de que, en caso de infringirse, se aseguren las debidas investigaciones y reparaciones, de conformidad con el derecho aplicable;

3. *Observa* los problemas que han tenido algunas misiones permanentes ante las Naciones Unidas respecto de la aplicación del Programa de Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos¹²⁰, y observa que el Comité continuará ocupándose de la cuestión a fin de que este Programa se siga aplicando debidamente y de manera justa, no discriminatoria, eficaz y, por tanto, compatible con el derecho internacional;

4. *Solicita* al país anfitrión que considere la eliminación de las restricciones a los viajes que se siguen imponiendo al personal de algunas misiones y a funcionarios de la Secretaría de algunas nacionalidades y, a ese respecto, observa las posiciones de larga data de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;

5. *Recuerda* el artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas¹¹⁹ y observa las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones en cuanto a la denegación de visados de entrada a representantes de Estados Miembros y los retrasos en su expedición;

6. *Observa* que el Comité espera que el país anfitrión siga intensificando sus esfuerzos para expedir visados de entrada a los representantes de Estados Miembros, de conformidad con el artículo IV, sección 11, del Acuerdo relativo a la Sede y con puntualidad para permitirles viajar a Nueva York en el marco de las visitas oficiales a las Naciones Unidas, que el Comité se sigue ocupando de la cuestión de la denegación por el país anfitrión de un

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire y Trinidad y Tabago.

¹¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 26 (A/69/26).

¹¹⁸ Resolución 22 A (I).

¹¹⁹ Véase la resolución 169 (II).

¹²⁰ A/AC.154/355, anexo.

visado a un Representante Permanente nombrado por un Estado Miembro y que el Comité espera que el país anfitrión siga intensificando sus esfuerzos, incluida la expedición de visados, para facilitar la participación de representantes de Estados Miembros en otras reuniones de las Naciones Unidas, según proceda;

7. *Observa también* que algunas delegaciones han solicitado que se reduzca el plazo impuesto por el país anfitrión para expedir los visados de entrada a los representantes de los Estados Miembros, ya que plantea dificultades para la plena participación de los Estados Miembros en reuniones de las Naciones Unidas e invita al país anfitrión a informar al Comité, según corresponda, de las iniciativas puestas en marcha para afrontar dichas dificultades;

8. *Observa con preocupación* las dificultades que siguen encontrando algunas misiones permanentes ante las Naciones Unidas para obtener servicios bancarios adecuados, acoge con beneplácito las gestiones constantes del país anfitrión para facilitar que esas misiones permanentes abran cuentas bancarias, y, a este respecto, acoge con beneplácito también la aprobación de la resolución 68/306 de la Asamblea General, de 9 de septiembre de 2014;

9. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por el país anfitrión, y espera que las cuestiones planteadas en las sesiones del Comité sigan resolviéndose en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional, incluido el Acuerdo relativo a la Sede;

10. *Afirma* la importancia de que el Comité se encuentre en condiciones de cumplir su mandato y reunirse con rapidez para abordar cuestiones urgentes e importantes relativas a las relaciones entre las Naciones Unidas y el país anfitrión, y, al respecto, solicita a la Secretaría y al Comité de Conferencias que den prioridad a las solicitudes de servicios de conferencias que formule el Comité de Relaciones con el País Anfitrión para las reuniones que deba celebrar cuando la Asamblea General y sus Comisiones Principales estén reunidas, sin perjuicio de las necesidades de esos órganos y siempre que dichos servicios estén disponibles;

11. *Solicita* al Secretario General que siga participando activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión y recuerda que el Secretario General puede señalar a la atención del Comité cuestiones de interés común relacionadas con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹²¹;

12. *Solicita* al Comité que prosiga su labor de conformidad con lo dispuesto en su resolución 2819 (XXVI) y que, en ese contexto, considere la posibilidad de adoptar otras medidas apropiadas para reforzar la labor y la eficacia del Comité;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión”.

RESOLUCIÓN 69/129

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/513, párr. 7)¹²¹

69/129. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Grupo de los Ocho Países en Desarrollo

La Asamblea General,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Grupo de los Ocho Países en Desarrollo,

1. *Decide* invitar a la Organización de Cooperación Económica del Grupo de los Ocho Países en Desarrollo a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

¹²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Nigeria, Pakistán y Turquía.

RESOLUCIÓN 69/130

Aprobada en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/69/514, párr. 7)¹²²

69/130. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad del Pacífico

La Asamblea General,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Pacífico,

1. *Decide* invitar a la Comunidad del Pacífico a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;
2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

¹²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Cuba, Fiji, Francia, Irlanda, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

Anexo I

Asignación de los temas del programa^a

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente de la Asamblea General.
 2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
 3. Credenciales de los representantes en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
 4. Elección del Presidente de la Asamblea General.
 6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General.
 7. Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas: informes de la Mesa.
 8. Debate general.
- A. Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas**
9. Informe del Consejo Económico y Social.
 10. Aplicación de la Declaración de Compromiso en la Lucha Contra el VIH/SIDA y las Declaraciones Políticas sobre el VIH/SIDA.
 11. El deporte para el desarrollo y la paz.
 12. 2001-2010: Decenio para Lograr la Regresión de la Malaria en los Países en Desarrollo, en Particular en África.
 13. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas:
 - a) Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
 - b) Seguimiento del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
 14. Cultura de paz.
 15. Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial.
 26. Desarrollo social:
 - b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia.
- B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**
28. Informe del Consejo de Seguridad.
 29. Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz.

^a Programa organizado en torno a epígrafes correspondientes a las prioridades de la Organización.

30. Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica.
31. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos.
32. Prevención de los conflictos armados.
33. Los conflictos prolongados en la zona del Grupo GUAM y sus repercusiones en la paz, la seguridad y el desarrollo internacionales.
34. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur.
35. La situación en el Oriente Medio.
36. Cuestión de Palestina.
37. La situación en el Afganistán.
38. La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán.
39. Cuestión de la isla comorana de Mayotte.
40. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.
41. La situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.
42. Cuestión de Chipre.
43. Agresión armada contra la República Democrática del Congo.
44. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).
45. La situación de la democracia y los derechos humanos en Haití.
46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales.
47. Consecuencias de la ocupación y la agresión iraquíes contra Kuwait.

C. Desarrollo de África

62. Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional:
 - a) Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional;
 - b) Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.

D. Promoción de los derechos humanos

63. Informe del Consejo de Derechos Humanos.
64. Promoción y protección de los derechos del niño:
 - a) Promoción y protección de los derechos del niño.
65. Derechos de los pueblos indígenas.
66. Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
 - b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

E. Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria

69. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial:
- a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas;
 - b) Asistencia al pueblo palestino;
 - c) Asistencia económica especial a determinados países o regiones.

F. Promoción de la justicia y del derecho internacional

70. Informe de la Corte Internacional de Justicia.
71. Informe del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.
72. Informe del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.
73. Informe de la Corte Penal Internacional.
74. Los océanos y el derecho del mar:
- a) Los océanos y el derecho del mar;
 - b) La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos.

G. Desarme

86. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

108. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización.
109. Informe del Secretario General sobre el Fondo para la Consolidación de la Paz.
110. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del Artículo 12, párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.
111. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:
- a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
 - c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
112. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones:
- a) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Elección de cinco miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz;
 - c) Elección de quince miembros del Consejo de Derechos Humanos;
 - d) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

113. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos:
 - f) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
 - g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;
 - h) Nombramiento del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna;
 - i) Nombramiento de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;
 - j) Nombramiento de magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.
114. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
115. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio.
116. Seguimiento de la celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos.
117. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas.
118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
119. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas.
120. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas.
121. Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas.
122. Multilingüismo.
123. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo:
 - a) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana;
 - b) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana;
 - c) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental;
 - d) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;
 - e) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe;
 - f) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Iniciativa de Europa Central;
 - g) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva;
 - h) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa;
 - i) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa;
 - j) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados de África Central;
 - k) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica;
 - l) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de Eurasia;
 - m) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Francofonía;
 - n) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe;
 - o) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes;
 - p) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico – GUAM;
 - q) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

- r) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
 - s) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;
 - t) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica;
 - u) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico;
 - v) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares;
 - w) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai;
 - x) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;
 - y) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes.
124. Salud mundial y política exterior.
125. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.
126. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.
127. Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.
128. Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban.
129. Septuagésimo aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial.
133. Planificación de los programas.

Primera Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

G. Desarme

87. Reducción de los presupuestos militares.
88. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África.
89. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme.
90. Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa Sudoriental.
91. Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional.
92. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.
93. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
94. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre:
- a) Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
 - b) Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre.

95. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme.
96. Desarme general y completo:
- a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme;
 - c) Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central;
 - d) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - e) Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;
 - f) Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos;
 - g) Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;
 - h) Educación para el desarme y la no proliferación;
 - i) Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;
 - j) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme;
 - k) Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas;
 - l) La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares;
 - m) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - n) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - o) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;
 - p) El Tratado sobre el Comercio de Armas;
 - q) Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear;
 - r) Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos;
 - s) Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
 - t) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - u) Relación entre desarme y desarrollo;
 - v) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
 - w) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
 - x) Reducción del peligro nuclear;
 - y) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
 - z) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;
 - aa) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
 - bb) Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

- cc) Desarme nuclear;
 - dd) El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;
 - ee) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
 - ff) Mancomunidad de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares;
 - gg) Desarme regional;
 - hh) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
 - ii) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - jj) Misiles;
 - kk) Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
97. Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General:
- a) Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
 - b) Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme;
 - c) Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme;
 - d) Convención sobre la Prohibición del Empleo de Armas Nucleares;
 - e) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico;
 - f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe;
 - g) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;
 - h) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central.
98. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones:
- a) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - b) Informe de la Comisión de Desarme.
99. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.
100. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.
101. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.
102. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
103. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.
104. Revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.

133. Planificación de los programas.

**Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

48. Efectos de las radiaciones atómicas.

49. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

50. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

51. Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados.

52. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.

53. Examen amplio de las misiones políticas especiales.

54. Cuestiones relativas a la información.

55. Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas.

56. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos.

57. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

58. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos.

59. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.

133. Planificación de los programas.

Segunda Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

A. Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas

16. Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo.

17. Cuestiones de política macroeconómica:

a) Comercio internacional y desarrollo;

- b) El sistema financiero internacional y el desarrollo;
 - c) La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo.
18. Seguimiento y aplicación de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en 2002 y la Conferencia de Examen de 2008.
19. Desarrollo sostenible:
- a) Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;
 - b) Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;
 - c) Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres;
 - d) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;
 - e) Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África;
 - f) Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - g) Informe de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h) Armonía con la Naturaleza;
 - i) Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables.
20. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).
21. Globalización e interdependencia:
- a) Migración internacional y desarrollo;
 - b) Cultura y desarrollo sostenible.
22. Grupos de países en situaciones especiales:
- a) Seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;
 - b) Seguimiento de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo sin Litoral.
23. Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo:
- a) Actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017);
 - b) Cooperación para el desarrollo industrial;
 - c) La mujer en el desarrollo.
24. Actividades operacionales para el desarrollo:
- a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;
 - b) Cooperación Sur-Sur para el desarrollo.
25. Desarrollo agrícola, seguridad alimentaria y nutrición.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

60. Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales.

I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos

118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
133. Planificación de los programas.

Tercera Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.

A. Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas

26. Desarrollo social:
- a) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;
 - b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia;
 - c) Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;
 - d) La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro.
27. Adelanto de la mujer:
- a) Adelanto de la mujer;
 - b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

61. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias.

D. Promoción de los derechos humanos

63. Informe del Consejo de Derechos Humanos.
64. Promoción y protección de los derechos del niño:
- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
 - b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia.
65. Derechos de los pueblos indígenas:
- a) Derechos de los pueblos indígenas;
 - b) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.
66. Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
 - b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

- 67. Derecho de los pueblos a la libre determinación.
- 68. Promoción y protección de los derechos humanos:
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.
- H. Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones**
 - 105. Prevención del delito y justicia penal.
 - 106. Fiscalización internacional de drogas.
- I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos**
 - 118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
 - 133. Planificación de los programas.

Quinta Comisión

- 5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.
- I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos**
 - 113. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos:
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - d) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional:
 - i) Nombramiento de miembros de la Comisión;
 - ii) Designación del Presidente de la Comisión;
 - e) Nombramiento de miembros del Comité Asesor de Auditoría Independiente.
 - 118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
 - 130. Informes financieros y estados financieros auditados e informes de la Junta de Auditores:
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
 - c) Centro de Comercio Internacional;
 - d) Universidad de las Naciones Unidas;
 - e) Plan maestro de mejoras de infraestructura;
 - f) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - g) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

- h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - i) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - j) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - k) Fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - l) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - m) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
 - n) Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;
 - o) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - p) Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos;
 - q) Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres);
 - r) Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos de Rwanda Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994;
 - s) Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991;
 - t) Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.
131. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas.
132. Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.
133. Planificación de los programas.
134. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas.
135. Plan de conferencias.
136. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.
137. Gestión de los recursos humanos.
138. Dependencia Común de Inspección.
139. Régimen común de las Naciones Unidas.
140. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.
141. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.
142. Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.
143. Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263.
144. Administración de justicia en las Naciones Unidas.

145. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.
146. Financiación del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.
147. Financiación del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.
148. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
149. Financiación de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei.
150. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad.
151. Financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.
152. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.
153. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.
154. Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.
155. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental.
156. Financiación de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste.
157. Financiación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.
158. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.
159. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.
160. Financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí.
161. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
162. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.
163. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.
164. Financiación de la Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria.
165. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.
166. Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.
167. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 1863 (2009) del Consejo de Seguridad.

Sexta Comisión

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales.
- F. Promoción de la justicia y del derecho internacional**
75. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.
 76. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones.
 77. Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional.
 78. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones.
 79. Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.
 80. Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.
 81. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización.
 82. El estado de derecho en los planos nacional e internacional.
 83. Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal.
 84. Efectos de los conflictos armados en los tratados.
 85. Responsabilidad de las organizaciones internacionales.
- H. Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones**
107. Medidas para eliminar el terrorismo internacional.
- I. Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos**
118. Revitalización de la labor de la Asamblea General.
 133. Planificación de los programas.
 144. Administración de justicia en las Naciones Unidas.
 168. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.
 169. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Consejo de Cooperación de los Estados de Habla Turca.
 170. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Cámara de Comercio Internacional.
 171. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Grupo de los Ocho Países en Desarrollo.
 172. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad del Pacífico.

Anexo II

Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/1.	Medidas para contener y combatir el reciente brote de Ébola en África Occidental	124	3ª	19 de septiembre de 2014	3
69/2.	Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas	65	4ª	22 de septiembre de 2014	4
69/3.	Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola	132	22ª	9 de octubre de 2014	884
69/4.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta	136	22ª	9 de octubre de 2014	884
69/5.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	40	30ª	28 de octubre de 2014	8
69/6.	El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz	11	36ª	31 de octubre de 2014	9
69/7.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	86	38ª	3 de noviembre de 2014	14
69/8.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Iniciativa de Europa Central	123 f)	48ª	11 de noviembre de 2014	15
69/9.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	123 o)	48ª	11 de noviembre de 2014	17
69/10.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes	123 y)	48ª	11 de noviembre de 2014	19
69/11.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación de Shanghai	123 w)	48ª	11 de noviembre de 2014	20
69/12.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva	123 g)	48ª	11 de noviembre de 2014	22
69/13.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	123 d)	48ª	11 de noviembre de 2014	24
69/14.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	123 q)	48ª	11 de noviembre de 2014	27
69/15.	Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)	13 a)	51ª	14 de noviembre de 2014	28
69/16.	Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes	66 b)	55ª	18 de noviembre de 2014	53
69/17.	Planificación de los programas	133	55ª	18 de noviembre de 2014	885
69/18.	La situación en el Afganistán	37	57ª	20 de noviembre de 2014	62
69/19.	Monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos	116	58ª	21 de noviembre de 2014	78

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/20.	Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	36	61 ^a	25 de noviembre de 2014	80
69/21.	División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos	36	61 ^a	25 de noviembre de 2014	83
69/22.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	36	61 ^a	25 de noviembre de 2014	84
69/23.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	36	61 ^a	25 de noviembre de 2014	86
69/24.	Jerusalén	35	61 ^a	25 de noviembre de 2014	93
69/25.	El Golán sirio	35	61 ^a	25 de noviembre de 2014	94
69/26.	Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África	88	62 ^a	2 de diciembre de 2014	253
69/27.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	89	62 ^a	2 de diciembre de 2014	254
69/28.	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	91	62 ^a	2 de diciembre de 2014	255
69/29.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	92	62 ^a	2 de diciembre de 2014	257
69/30.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	93	62 ^a	2 de diciembre de 2014	259
69/31.	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	94 a)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	262
69/32.	Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre	94 b)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	265
69/33.	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida	96 s)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	266
69/34.	Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción	96 o)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	268
69/35.	Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	96 m)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	270
69/36.	Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central	96 c)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	273
69/37.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear	96 w)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	274
69/38.	Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre	96 ee)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	279
69/39.	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	96 y)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	280
69/40.	Reducción del peligro nuclear	96 x)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	282

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/41.	Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear	96 bb)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	284
69/42.	Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares	96	62 ^a	2 de diciembre de 2014	286
69/43.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares	96 z)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	288
69/44.	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos	96 f)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	290
69/45.	Desarme regional	96 gg)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	292
69/46.	Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional	96 hh)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	293
69/47.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	96 ii)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	295
69/48.	Desarme nuclear	96 cc)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	296
69/49.	El Tratado sobre el Comercio de Armas	96 p)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	302
69/50.	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	96 k)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	303
69/51.	El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos	96 dd)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	306
69/52.	Mancomunidad de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares	96 ff)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	309
69/53.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	96 d)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	314
69/54.	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación	96 v)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	315
69/55.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	96 t)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	317
69/56.	Relación entre desarme y desarrollo	96 u)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	318
69/57.	Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido	96 e)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	320
69/58.	Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear	96 q)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	322
69/59.	Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme	96 b)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	324
69/60.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme	96 j)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	326
69/61.	Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos	96 r)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	329
69/62.	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita	96 g)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	331

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/63.	La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares	96 l)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	333
69/64.	Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales	96 i)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	336
69/65.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación	96 h)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	337
69/66.	Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, 2015	96	62 ^a	2 de diciembre de 2014	338
69/67.	Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	96 aa)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	340
69/68.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	97 e)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	344
69/69.	Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares	97 d)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	345
69/70.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	97 c)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	346
69/71.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	97 a)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	347
69/72.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	97 f)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	349
69/73.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central	97 h)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	351
69/74.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	97 g)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	355
69/75.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	97 b)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	357
69/76.	Informe de la Conferencia de Desarme	98 a)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	358
69/77.	Informe de la Comisión de Desarme	98 b)	62 ^a	2 de diciembre de 2014	360
69/78.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	99	62 ^a	2 de diciembre de 2014	362
69/79.	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	100	62 ^a	2 de diciembre de 2014	364
69/80.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	101	62 ^a	2 de diciembre de 2014	366
69/81.	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	102	62 ^a	2 de diciembre de 2014	368
69/82.	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción	103	62 ^a	2 de diciembre de 2014	370

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/83.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa	123 i)	63 ^a	3 de diciembre de 2014	96
69/84.	Efectos de las radiaciones atómicas	48	64 ^a	5 de diciembre de 2014	375
69/85.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	49	64 ^a	5 de diciembre de 2014	377
69/86.	Asistencia a los refugiados de Palestina	50	64 ^a	5 de diciembre de 2014	382
69/87.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	50	64 ^a	5 de diciembre de 2014	384
69/88.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	50	64 ^a	5 de diciembre de 2014	385
69/89.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	50	64 ^a	5 de diciembre de 2014	391
69/90.	Labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados	51	64 ^a	5 de diciembre de 2014	392
69/91.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados	51	64 ^a	5 de diciembre de 2014	396
69/92.	Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	51	64 ^a	5 de diciembre de 2014	397
69/93.	Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	51	64 ^a	5 de diciembre de 2014	401
69/94.	El Golán sirio ocupado	51	64 ^a	5 de diciembre de 2014	406
69/95.	Examen amplio de las misiones políticas especiales	53	64 ^a	5 de diciembre de 2014	407
69/96.	Cuestiones relativas a la información				
	A. La información al servicio de la humanidad	54	64 ^a	5 de diciembre de 2014	409
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	54	64 ^a	5 de diciembre de 2014	410
69/97.	Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas	55	64 ^a	5 de diciembre de 2014	423
69/98.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos	56	64 ^a	5 de diciembre de 2014	424
69/99.	Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	57	64 ^a	5 de diciembre de 2014	427

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/100.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos	58	64 ^a	5 de diciembre de 2014	431
69/101.	Cuestión del Sáhara Occidental	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	431
69/102.	Cuestión de Nueva Caledonia	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	433
69/103.	Cuestión de la Polinesia Francesa	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	437
69/104.	Cuestión de Tokelau	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	439
69/105.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena				
	A. Generalidades	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	441
	B. Territorios	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	445
69/106.	Difusión de información sobre la descolonización	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	454
69/107.	Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	59	64 ^a	5 de diciembre de 2014	456
69/108.	Informe del Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible establecido de conformidad con la resolución 66/288 de la Asamblea General	13 a) y 115	65 ^a	8 de diciembre de 2014	100
69/109.	La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos	74 b)	67 ^a	9 de diciembre de 2014	101
69/110.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental	123 c)	68 ^a	10 de diciembre de 2014	128
69/111.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	123 k)	68 ^a	10 de diciembre de 2014	132
69/112.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	123 v)	68 ^a	10 de diciembre de 2014	137
69/113.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	140	68 ^a	10 de diciembre de 2014	886
69/114.	Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión	75	68 ^a	10 de diciembre de 2014	944
69/115.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones	76	68 ^a	10 de diciembre de 2014	947
69/116.	Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado	76	68 ^a	10 de diciembre de 2014	951

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/117.	Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión más Amplia del Derecho Internacional	77	68 ^a	10 de diciembre de 2014	957
69/118.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones	78	68 ^a	10 de diciembre de 2014	960
69/119.	Expulsión de extranjeros	78	68 ^a	10 de diciembre de 2014	965
69/120.	Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	79	68 ^a	10 de diciembre de 2014	966
69/121.	Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	80	68 ^a	10 de diciembre de 2014	969
69/122.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización	81	68 ^a	10 de diciembre de 2014	972
69/123.	El estado de derecho en los planos nacional e internacional	82	68 ^a	10 de diciembre de 2014	975
69/124.	Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal	83	68 ^a	10 de diciembre de 2014	977
69/125.	Efectos de los conflictos armados en los tratados	84	68 ^a	10 de diciembre de 2014	978
69/126.	Responsabilidad de las organizaciones internacionales	85	68 ^a	10 de diciembre de 2014	979
69/127.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	107	68 ^a	10 de diciembre de 2014	980
69/128.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	168	68 ^a	10 de diciembre de 2014	985
69/129.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Grupo de los Ocho Países en Desarrollo	171	68 ^a	10 de diciembre de 2014	986
69/130.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad del Pacífico	172	68 ^a	10 de diciembre de 2014	987
69/131.	Día Internacional del Yoga	124	69 ^a	11 de diciembre de 2014	137
69/132.	Salud mundial y política exterior	124	69 ^a	11 de diciembre de 2014	138
69/133.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas	69	70 ^a	12 de diciembre de 2014	143
69/134.	Vigésimo aniversario de la participación de voluntarios, “Cascos Blancos”, en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo	69	70 ^a	12 de diciembre de 2014	150
69/135.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas	69 a)	70 ^a	12 de diciembre de 2014	151
69/136.	Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos	31	71 ^a	12 de diciembre de 2014	159
69/137.	Programa de Acción en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024	22 b)	71 ^a	12 de diciembre de 2014	164

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/138.	Credenciales de los representantes en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General	3 b)	72 ^a	15 de diciembre de 2014	182
69/139.	Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz	14	72 ^a	15 de diciembre de 2014	182
69/140.	Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz	14	72 ^a	15 de diciembre de 2014	186
69/141.	La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro	26 d)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	584
69/142.	La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha	26 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	586
69/143.	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	26 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	590
69/144.	Celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia	26 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	600
69/145.	Día Mundial de las Habilidades de la Juventud	26 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	601
69/146.	Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	26 c)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	602
69/147.	Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña	27 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	607
69/148.	Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica	27 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	619
69/149.	Trata de mujeres y niñas	27 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	625
69/150.	Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina	27 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	634
69/151.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	27 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	639
69/152.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	61	73 ^a	18 de diciembre de 2014	646
69/153.	Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	61	73 ^a	18 de diciembre de 2014	651
69/154.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África	61	73 ^a	18 de diciembre de 2014	652
69/155.	Informe del Consejo de Derechos Humanos	63	73 ^a	18 de diciembre de 2014	657
69/156.	Matrimonio infantil, precoz y forzado	64 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	658
69/157.	Derechos del niño	64 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	661
69/158.	Protección de los niños contra el acoso	64 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	672

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/159.	Derechos de los pueblos indígenas	65 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	674
69/160.	Combatir la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	66 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	677
69/161.	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	66 a)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	683
69/162.	Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	66 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	684
69/163.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	67	73 ^a	18 de diciembre de 2014	688
69/164.	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	67	73 ^a	18 de diciembre de 2014	692
69/165.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	67	73 ^a	18 de diciembre de 2014	693
69/166.	El derecho a la privacidad en la era digital	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	695
69/167.	Protección de los migrantes	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	698
69/168.	El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	705
69/169.	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	708
69/170.	Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	710
69/171.	Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	712
69/172.	Los derechos humanos en la administración de justicia	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	713
69/173.	La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	719
69/174.	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	724
69/175.	Libertad de religión o de creencias	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	727
69/176.	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	732
69/177.	El derecho a la alimentación	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	735
69/178.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	741

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/179.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	746
69/180.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	748
69/181.	El derecho al desarrollo	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	753
69/182.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	760
69/183.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	764
69/184.	Las personas desaparecidas	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	769
69/185.	La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	773
69/186.	Moratoria del uso de la pena de muerte	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	776
69/187.	Los niños y los adolescentes migrantes	68 b)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	778
69/188.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	68 c)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	782
69/189.	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	68 c)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	788
69/190.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	68 c)	73 ^a	18 de diciembre de 2014	794
69/191.	Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	799
69/192.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	802
69/193.	Cooperación internacional en asuntos penales	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	806
69/194.	Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	808
69/195.	El estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	832
69/196.	Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	835
69/197.	Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	843
69/198.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	855
69/199.	Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	105	73 ^a	18 de diciembre de 2014	857

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/200.	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016	106	73 ^a	18 de diciembre de 2014	866
69/201.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	106	73 ^a	18 de diciembre de 2014	868
69/202.	Función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	15	73 ^a	18 de diciembre de 2014	189
69/203.	Administración de justicia en las Naciones Unidas	144	73 ^a	18 de diciembre de 2014	889
69/204.	Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo	16	75 ^a	19 de diciembre de 2014	463
69/205.	Comercio internacional y desarrollo	17 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	470
69/206.	El sistema financiero internacional y el desarrollo	17 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	471
69/207.	La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo	17 c)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	473
69/208.	Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	18	75 ^a	19 de diciembre de 2014	475
69/209.	Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico de la región de Semipalatinsk en Kazajstán	19	75 ^a	19 de diciembre de 2014	476
69/210.	Iniciativa empresarial para el desarrollo	19	75 ^a	19 de diciembre de 2014	478
69/211.	Seguimiento del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014): Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible	19	75 ^a	19 de diciembre de 2014	481
69/212.	Marea negra en la costa libanesa	19	75 ^a	19 de diciembre de 2014	482
69/213.	Contribución de los corredores de transporte y tránsito a la cooperación internacional para el desarrollo sostenible	19	75 ^a	19 de diciembre de 2014	484
69/214.	Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible	19 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	486
69/215.	Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, y nuevas medidas para lograr el desarrollo sostenible de los recursos hídricos	19 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	491
69/216.	Hacia el desarrollo sostenible del mar Caribe para las generaciones presentes y futuras	19 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	493
69/217.	Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	19 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	498
69/218.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	19 c)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	501
69/219.	Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres	19 c)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	503

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/220.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	19 d)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	506
69/221.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África	19 e)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	509
69/222.	Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su contribución al desarrollo sostenible	19 f)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	512
69/223.	Informe de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	19 g)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	517
69/224.	Armonía con la Naturaleza	19 h)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	519
69/225.	Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables	19 i)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	522
69/226.	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)	20	75 ^a	19 de diciembre de 2014	525
69/227.	Hacia un nuevo orden económico internacional	21	75 ^a	19 de diciembre de 2014	530
69/228.	Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores	21	75 ^a	19 de diciembre de 2014	533
69/229.	Migración internacional y desarrollo	21 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	535
69/230.	Cultura y desarrollo sostenible	21 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	540
69/231.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	22 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	541
69/232.	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: seguimiento de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral	22 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	548
69/233.	Promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente	23	75 ^a	19 de diciembre de 2014	551
69/234.	Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017)	23 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	554
69/235.	Cooperación para el desarrollo industrial	23 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	560
69/236.	Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo	23 c)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	564
69/237.	Fomento de la capacidad para la evaluación de las actividades de desarrollo en los países	24	75 ^a	19 de diciembre de 2014	565
69/238.	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	24 a)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	566
69/239.	Cooperación Sur-Sur	24 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	570
69/240.	Desarrollo agrícola, seguridad alimentaria y nutrición	25	75 ^a	19 de diciembre de 2014	574

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/241.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	60	75 ^a	19 de diciembre de 2014	575
69/242.	Asistencia al pueblo palestino	69 b)	75 ^a	19 de diciembre de 2014	192
69/243.	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo	69 a)	76 ^a	23 de diciembre de 2014	197
69/244.	Organización de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015	13 a) y 115	77 ^a	29 de diciembre de 2014	205
69/245.	Los océanos y el derecho del mar	74 a)	77 ^a	29 de diciembre de 2014	209
69/246.	Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban	128	77 ^a	29 de diciembre de 2014	250
69/247.	Modalidades para aplicar la resolución 68/304, titulada “Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”	17 c)	77 ^a	29 de diciembre de 2014	578
69/248.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	68 c)	77 ^a	29 de diciembre de 2014	879
69/249.	Informes financieros y estados financieros auditados e informes de la Junta de Auditores	130	77 ^a	29 de diciembre de 2014	894
69/250.	Plan de conferencias	135	77 ^a	29 de diciembre de 2014	896
69/251.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	139	77 ^a	29 de diciembre de 2014	908
69/252.	Informe sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	142	77 ^a	29 de diciembre de 2014	911
69/253.	Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263	143	77 ^a	29 de diciembre de 2014	912
69/254.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	145	77 ^a	29 de diciembre de 2014	914
69/255.	Financiación del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	146	77 ^a	29 de diciembre de 2014	915
69/256.	Financiación del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales	147	77 ^a	29 de diciembre de 2014	917
69/257.	Financiación de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	151	77 ^a	29 de diciembre de 2014	918

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
69/258.	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	152	77 ^a	29 de diciembre de 2014	920
69/259.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia	159	77 ^a	29 de diciembre de 2014	921
69/260.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	162	77 ^a	29 de diciembre de 2014	922
69/261.	Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur	166	77 ^a	29 de diciembre de 2014	923
69/262.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2014-2015	132	77 ^a	29 de diciembre de 2014	924
69/263.	Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015				
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2014-2015	132	77 ^a	29 de diciembre de 2014	937
	B. Estimaciones de ingresos revisadas para el bienio 2014-2015	132	77 ^a	29 de diciembre de 2014	940
	C. Financiación de las consignaciones y la autorización para contraer compromisos de gastos para el año 2015	132	77 ^a	29 de diciembre de 2014	940
69/264.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017	131	77 ^a	29 de diciembre de 2014	941